

DOCUMENTARIO MUSICAL
DE LA CAPILLA REAL DE GRANADA. I

José López-Caló

**DOCUMENTARIO MUSICAL
DE LA
CAPILLA REAL
DE GRANADA**

Vol. I. Actas Capitulares

Granada, 2005

CONSEJERÍA DE CULTURA

Centro de Documentación Musical de
Andalucía

DOCUMENTARIO MUSICAL DE LA CAPILLA REAL DE GRANADA.
VOLUMEN I. ACTAS CAPITULARES
Edita: JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Cultura.
© José López Caló, 2005
© de la edición: JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Cultura
Coordinación de la Edición: Centro de Documentación Musical de Andalucía
(Junta de Andalucía. Consejería de Cultura
Carreta del Darro, 29. 18010 Granada)
Imprime: Graficolor MINERVA
I. S. B. N.: 84-8266-571-5
Depósito Legal: C-2631/05

INDICE

Nota preliminar	11
Volumen 1 (1559-1602)	15
Volumen 2 (1602-1608)	39
Volumen 3 (1621-1629)	48
Volumen 4 (1630-1639)	54
Volumen 5 (1639-1651)	67
Volumen 6 (1651-1655)	76
Volumen 7 (1656-1666)	95
Volumen 8 (1667-1676)	109
Volumen 9 (1677-1688)	157
Volumen 10 (1688-1699)	168
Volumen 11 (1701-1708)	181
Volumen 12 (1709-1719)	199
Volumen 13 (1720-1725)	224
Volumen 14 (1726-1734)	239
Volumen 15 (1735-1742)	264
Volumen 16 (1743-1749)	282
Volumen 17 (1749-1758)	292
Volumen 18 (1758-1763)	357
Volumen 19 (1763-1770)	372
Volumen 20 (1770-1775)	385
Volumen 21 (1775-1788)	395
Volumen 22 (1788-1795)	415
Volumen 23 (1795-1802)	427
Volumen 24 (1802-1804)	444
Volumen 25 (1805-1810)	450
Volumen 26 (1810-1816)	462
Volumen 27 (1816-1821)	473
Volumen 28 (1822-1826)	482
Volumen 29 (1827-1830)	491
Volumen 30 (1831-1834)	494
Volumen 31 (1835-1843)	499
Indice alfabético	511

Para María Teresa,
con toda mi gratitud por una vida de colaboración
en los archivos de las catedrales españolas,
vivida siempre con una ilusión e identidad de ideales
que superó, en todo momento,
los más arduos sacrificios y fatigas.
¡Gracias!

A. M. D. G.

NOTA PRELIMINAR

Entre 1958 y 1973 publiqué, en el *Anuario Musical*, tres artículos con el título genérico de "El archivo de música de la capilla real de Granada". Al final del primero, en que describí las obras de canto gregoriano y las de "polifonía a cappella", añadí un "Apéndice documental" con la "Historia de los catálogos de los libros de canto de órgano en la capilla real", desde el primero que se conserva, de 1536, hasta el último del siglo XVIII, hecho en 1781; y al comienzo del segundo, al constatar que la casi totalidad de los compositores que aparecían en él eran desconocidos, prometí otro apéndice documental con notas biográficas de los mismos, que yo había recogido en los libros de actas capitulares de un gran número de catedrales españolas que para entonces ya había estudiado.

En esos tres artículos publiqué una descripción de todas las composiciones que se encontraban en el archivo. Esas descripciones se limitaban al título de cada obra, género musical a que pertenecía, y voces e instrumentos para los que estaba compuesta.

Para 1973, cuando publiqué el último de esos artículos, se estaba perfilando, en los ambientes musicológicos internacionales, un nuevo sistema de catalogación musical, que para mayor claridad incluía los *incipits* musicales. Por ello, entre 1991 y 1992, volví a la capilla real, para completar el viejo catálogo de casi cuarenta años antes, añadiendo los *incipits* musicales y revisando cuidadosamente todas las composiciones, para corregir los errores en que hubiera incurrido en aquella primera catalogación. En este trabajo me ayudó eficazmente mi hermana y colaboradora, desde hace muchos años, María Teresa, que comenzó su colaboración conmigo precisamente en la capilla real de Granada en 1963 y que se prolongaría hasta el día de hoy.

Esa nueva versión del catálogo fue publicada por el Centro de Documentación Musical de Andalucía en 1993, en un volumen de 426 páginas. No cumplí en él la antigua promesa de redactar biografías de los compositores, pero sí, en su lugar, añadí un segundo volumen, que también publicó el mismo Centro, en 1994, con "Apéndices documentales", cuya mayor parte está dedicada a "Noticias de los maestros de capilla y de otros compositores, sacadas de las actas capitulares".

Pero el Director del mismo Centro, Dr. D. Reynaldo Fernández-Manzano, me pidió repetidas veces que preparase un documentario musical completo de la capilla real, para publicarlo, dentro del plan que él ha concebido y está llevando a cabo de publicar documentarios similares de todas las catedrales andaluzas, como complemento de los catálogos de los archivos musicales andaluces, que también está publicando.

Así, pues, volví por tercera vez, y, de nuevo, ayudado por mi hermana y colaboradora, entre el año 2000 y el 2002, a la capilla real y al Archivo General de Simancas, para recoger todos los documentos referentes a la música en la capilla real.

El resultado son los dos volúmenes que hoy comienzo a publicar. En este primero se recogen los acuerdos capitulares de interés musical que nos parecieron más importantes. Para ello hemos leído, con toda atención, los 31 volúmenes de actas capitulares, en que, en verdad, está resumida la historia musical de la capilla. En el segundo se publicarán otros documentos del archivo de la propia capilla y los que se guardan en el Archivo General de Simancas.

Los acuerdos están copiados con toda literalidad. Algunas anotaciones añadidas por mí van siempre entre paréntesis. Con todo, y para mayor claridad, cuando hay alguna palabra o expresión poco adecuada, añado la advertencia [sic], dentro del texto, e incluso, en algunos casos, en que la redacción del acuerdo, en general, resulta poco convincente, lo advierto en una nota al final del documento, siempre entre paréntesis.

Por lo general, los acuerdos suelen tener un breve resumen al comienzo, en el margen. Es el que se copia, también con toda literalidad, en cursiva al comienzo. Cuando no se transcribe, es que no existe en el original, pero, y de nuevo para mayor claridad, añado una nota advirtiéndolo. Para facilidad de referencia, en el índice que se añade al final, y también para un posible uso y referencia por parte de los estudiosos, se numeran correlativamente todos los acuerdos. En algunos casos, de acuerdos largos sobre un mismo tema, en que se tratan varios asuntos, o un asunto con diversos apartados, se divide el documento original en otros tantos acuerdos como temas básicos se expongan en él, y entonces cada uno de esos, que se podrían definir como sub-acuerdos, lleva su número propio.

A veces se encuentran acuerdos largos, incluso muy largos, pero que no contienen más que un simple dato, fácilmente resumible en un breve párrafo o frase. En estos casos publico ese resumen o nota entre paréntesis, aunque a veces incluyo alguna frase literal, en este caso entre comillas.

No me queda sino agradecer a las varias personas e instituciones que me han ayudado en el apasionante proyecto de este documentario, que forma parte de ese pequeño mundo, tan hermoso, del estudio de la música en la capilla real de Granada, en la que comencé, en el lejano 1953, mis estudios sobre la música en las catedrales españolas. Debo mencionar, en primer lugar, al Ilmo. Cabildo de la capilla, que siempre me dio todas las facilidades deseables para mis estudios; y entre los miembros de esa Institución es de justicia mencionar al M. I. Sr. D. Juan de Dios Molina, que en 1953 era "sacristán mayor" de la capilla, y al M. I. Sr. D. Manuel Reyes, que en las últimas etapas de mis estancias en la capilla era —y es, afortunadamente,— el Capellán Mayor del Cabildo. Ambos ilustres miembros de la centenaria Institución fueron las personas que más directamente trataron conmigo y me facilitaron mi trabajo; pero igualmente los demás miembros del Cabildo, desde 1953 hasta hoy, se interesaron siempre por mis estudios en los archivos de la capilla y me animaron a proseguirlos.

Igualmente al ya citado Dr. D. Reynaldo Fernández-Manzano, quien, en una iniciativa que no tiene paralelo en ningún otro organismo público español, está llevando a cabo un conjunto de iniciativas, en verdad modélico, en pro de la recuperación de la música de las catedrales andaluzas, y con quien tengo una inmensa deuda de gratitud.

Y finalmente, pero de un modo del todo particular, a mi hermana y colaboradora María Teresa, a quien este libro, como tantos otros libros míos, lo debe todo. Con toda justicia, pues, está dedicado a ella.

Santiago de Compostela, 22 de noviembre de 2004,
fiesta de Santa Cecilia,
José López-Calo, S. J.

VOLUMEN I

N. B. Comienza el 6-9-1597. Pero antes tiene unas hojas, con la siguiente página de título: "Caxon 1º / Legajo 1º, nº 1, Año de 1559 / Sobre / cavildos ze-lebrados en esta real / capilla de Granada. / Vaxo esta cubierta / ay 6 foxas de cavildos zelebradº / por el de la real capilla de Granada / en el año de 1559. Autorizados por / Frangº de el Castillo, secretario de / dho Illº Cavildo".

Los primeros documentos que se copian a continuación pertenecen a este cuadernillo, que tiene su propia foliación. Son todos del año 1559.

1. Jueves, xxix de junio de 1559, se juntaron los señores capellán mayor y capellanes para responder a la presentación de una provisión de Su Majestad y colación de Su Señoría Reverendísima, a todo lo cual respondía la mayor parte del Cabildo que obedescían la provisión real de Su Majestad y que, en cuanto al cumplimiento, que la sobreseían hasta en tanto que Su Alteza fuese informada de cierta cosa que por una su cédula manda al dicho señor capellán mayor tocante a esta prebenda, cuya posesión Luis de Cózar pretende; y a la colación que Su Señoría Reverendísima le hizo, por la cual manda se le dé la posesión, respondió la dicha mayor parte que fueron en apelar, y que apelaban, con el señor capellán mayor; y los señores que obedescieron fueron los señores Juan Ochoa de Zárate, y Miguel de Torres, y Juan Martínez de Gucreña, y Jerónimo de Paz, y Pedro Fernández Serrano, y Pedro Martínez de Poblono; y esto pasó

siendo todos llamados a cabildo por un balletero de maza para este efecto. - Antonio de Mendaño (fol. 9v).

2. Gabriel, Luis Muñoz, Juan de la Fuente, seises. Viernes, nueve de junio, se juntaron el señor capellán mayor y señores capellanes en su cabildo, como lo tienen de uso y costumbre, y recibieron a Luis Muñoz, y a Juan de la Fuente, y Gabriel, por seises, a cada uno con cinco mil maravedises y un cahíz de trigo cada año, y que el maestro de capilla tenga cuidado de enseñarlos a cantar, y que les hagan hopas de escarlatín, para que sirvan en el coro (fol. 10).

3. Alonso Hidalgo por capellán. Ansimesmo recibieron a Alonso Hidalgo por capellán de los cuatro acrecentados, para que resida en el coro y diga su semana de misas, como le fuere echada por tabla, y capitule las horas menores, y haga todo lo demás que los otros sus compañeros hacen, y son obligados, conforme a los capítulos que sobre esto están hechos, y ha de ganar xvij M maravedises de salario cada año (fol. 14v, Cab. de 11-7-1559).

4. Ansimesmo en este cabildo el señor capellán mayor dio la reprehensión a los señores Jerónimo de Paz y Mendaño y Diego García, como en el cabildo pasado fue acordado, después de lo cual Luis de Cózar, maestro de capilla, por cuanto no tiene voto ni silla en cabildo, ni ha de entrar en ninguno, como Su Majestad lo manda y su presentación lo dice, le mandó llamar el señor capellán mayor y le hizo un largo razonamiento y le reprehendió de ciertas cosas en que fue hallado culpado, como pareció por la información que sobre ello se hizo; y en acabando que el señor capellán ma-

yor le dio la reprehensión, el dicho Luis de Cózar se salió del cabildo; y luego fue llamado el bachiller Pizarro y se le dio otra reprehensión por el dicho señor capellán mayor; y después que le fue dada se salió y quedaron los dichos señores capellán mayor y capellanes tratando en cosas tocantes al servicio de Nuestro Señor y desta real capilla (fol. 15; 11-7-1559).

5. En tres de julio se juntaron los señores capellán mayor y capellanes, llamados por mandado del señor capellán mayor por un ballestero de maza, para lo infra escrito, conviene a saber: que Luis de Cózar presentó una provisión de Su Majestad por donde le hace merced de la prebenda de maestro de capilla por nominación del Cabildo della, y una colación del perlado, de lo cual todo, por justas causas, la mayor parte del Cabildo suplicó y apeió hasta tanto que Su Majestad fuese informado de ciertas cosas que mandó al señor capellán mayor informase, de las cuales él le informó; y vista su información, que llegó después que Su Majestad tenía dada la presentación al dicho Luis de Cózar, Su Majestad escribió una carta al dicho señor capellán mayor agradeciéndole la buena diligencia y rogándole y encargándole que le hiciese dar la posesión, la cual los dichos señores capellán mayor y capellanes, juntos, como dicho es, le mandaron dar, con tanto que el dicho Luis de Cózar, demás de las constituciones que ha de jurar, jure que agora ni en ningún tiempo pedirá, en juicio ni fuera dél, ni por ruego de personas, que le dejen presidir en el coro ni entrar en el cabildo a votar, ni se ausentará por más de ocho días ni irá ni verná contra ninguna de las condiciones con que Su Majestad le pre-

senta por su presentación; y así el dicho Luis de Cózar juró de guardar y observar todo lo aquí contenido, y lo firmó de su nombre.- Antonio de Mendaño.- Luis de Cózar.

6. (Al margen: "Este día, tres de julio, se le dio la posesión de la capellanía de maestro de capilla a Luis de Cózar, y los señores que fueron diputados para se la dar fueron Jerónimo de Paz y Antonio del Olmo, y yo, como puntador de su real capilla.- Antonio de Mendaño") (fol. 13v; sic, está después del fol. 15; 3-7-1559).

7. Viernes, vij de julio de 1559 (...) fue proveído que ninguna cosa de música se cante en esta real capilla sin que sea vista y aprobada por el señor capellán mayor y por los músicos prebendados della (ibid.).

8. Demás proveyeron y mandaron que la lección general de canto de órgano que el maestro de capilla es obligado darla cada día fuese como se solía dar antiguamente, que desde que comienzan a tañer a vísperas hasta que entran en ellas (ibid.).

9. Más, mandaron dar al señor Antonio de Carvajal lo que había gastado en Corte en hacer sacar una cédula de Su Majestad, que montó seis ducados, del montón de los cantores (fol. 13; 7-7-1559).

10. (N. B. En un acta del 23 de julio de 1559 (fol. 15) figura Palero como capellán, parece que con todos los derechos. En otra del 25 del mismo mes (fol. 15v) vuelve a aparecer, y esta vez claramente entre los capellanes de pleno derecho, con el nombre completo: Francisco Palero).

A partir de aquí comienzan las actas normales.

11. Licencia a Muñoz. Estos señores dieron dos días de licencia a Luis Muñoz, ministril, que sean domingo y lunes siguiente, como los pidió (fol. 2; 26-9-1597).

12. Aumento a Francisco Muñoz. Asimismo, estos señores, teniendo atención a que Francisco Muñoz, ministril, ha servido y sirve bien, y está muy aprovechado en su arte, y merece más salario que el que tiene, como lo dice y suplica por su petición, le mandaron dar de ayuda de costa seis fanegas de trigo, y más le aumentaron a su salario otras seis fanegas de trigo en cada un año, y este aumento lo gane desde primero deste mes de setiembre (ibid.).

13. Aumento y trigo a Francisco Vázquez. En este mismo cabildo estos señores, teniendo atención a que Francisco Vázquez, ministril de sacabuche, sirve bien con muy poco salario y se ha aprovechado en su arte y merece más, como lo refiere y suplica en su petición, mandaron que se le den cuatro fanegas de trigo de ayuda de costa, y más le aumentaron mil maravedises en cada un año sobre el salario que hasta ahora ha tenido (ibid.).

14. Misas al sochantre. Pedro Pérez, sochantre, por su petición, suplicó se le mandasen dar misas que diga en esta real capilla y que las pueda decir en cualquier altar y con cualquiera de los ornamentos, como lo hacen los medios capellanes; determinóse que habiendo misas sobrantes de las que pertenecen a los cuartos capellanes se le den, y en lo que pide de ornamentos y altar no ha lu-

gar por agora (fol. 2v; 26-9-1597).

15. Licencia al sochantre y otros dos músicos. Diose licencia para desde ayer, jueves, hasta el lunes que viene, al sochantre y a Villarrubia y Luis de Santa Cruz, para ir a celebrar cierta fiesta, y dejaron encargado se pidiese licencia en este cabildo porque no pudieron ayer dar (fol. 3v; 3-10-1597).

16. Edictos a la prebenda de organista. Determinaron estos señores que luego se pongan edictos a la prebenda de organista por treinta días, que se cuenten desde diez y siete del mes de octubre, que se habrán cumplido los veinte días de la vacante, porque murió el señor Palero a veinte y seis de setiembre próximo pasado (ibid.).

17. Aumento a Villarrubia. "Mandáronse dar a Alonso de Villarrubia, tiple, doce fanegas de trigo en cada un año por aumento sobre la cuarta capellania que tiene, y gane este trigo desde principio deste tercio que comenzó a primero de setiembre deste año, y si no hubiere trigo que darle se le pague en dinero (fol. 5; 19-10-1597).

18. Que se escriba a un tiple. Cometióse al señor Pedro de Soto escriba a un tiple de Jaén, que se dice Segundo, que venga a hacer ostentación de su suficiencia, y contentando se le hará la comodidad que se pudiere, y asimismo le ofrezca se le darán cien reales para su camino, que quede o que no quede (fol. 8; 7-11-1597).

19. Que se escriba a un tiple. Asimismo se encargó al sochantre escriba a Miguel Lázaro, tiple de Córdoba, que venga, y se le darán otros cien reales para ayuda a su camino, que quede o que no quede (ibid.).

20. *Prorróganse ciertos edictos.* Teniendo este Cabildo noticia por cartas que algunos maestros de capilla muy hábiles y de mucho nombre quieren venir a la oposición del magisterio que en esta real capilla está vacante, pero no vienen en el término de los edictos que para ello se pusieron por estar ocupados en las chanzonetas que en sus iglesias se han de cantar esta Navidad, y asimismo por las muchas aguas que ha habido, y porque no se han traído testimonios de cómo se fijaron en algunas partes a donde se enviaron, se determinó por mayor parte que se prorroguen los edictos a las dos prebendas de maestro de capilla y contrabajo, hasta la primera dominica de cuaresma del año que entra, 1598, y juntamente en la misma prorrogación vaya inserto el nuevo edicto que se ha de poner para la prebenda de organista con el mismo término; porque para todas las dichas tres oposiciones es tiempo acomodado para caminar, y desocupado en las iglesias, para que los pretendientes puedan dejar sus iglesias, y si alguno de los opositores al dicho magisterio que están en Granada, o todos ellos, quisieren hacer sus actos de oposición, se les admitirán y oírán desde mañana, quince de este presente mes, que, dejándolos hechos, no se les obligará a venir a concurrir otra vez; y para examinar en los dichos actos, si se hicieren, fueron nombrados los señores Antonio Vechio y Pedro de Soto. Contradijeron la dicha prorrogación de edictos los señores Antonio Vechio, Doctor Babia y Mateo Tercero, a tanto a que tienen por suficientes los cuatro opositores que han parecido y están en Granada (fol. 8v; 14-11-1597).

21. *Diéronse ducientos reales a un maestro de capilla.* Mandáronse dar du-

cientos reales a Juan García Garay, maestro de capilla de la santa iglesia de Sigüenza, atento a que ha estado y servido aquí muchos días, y diéronsele para ayuda de costa de su camino tan largo, con condición que si quedare con la prebenda de maestro de capilla, sean a su cuenta (fol. 9v; 14-11-1597).

22. *Dióse media capellanía a Vidal.* Mosén Vidal, contralto, por su petición, suplicó se le haga merced de darle la media capellanía que vacó por Bernabé Montero, atento a que ha servido mucho tiempo y con puntualidad; votóse, y por mayor parte se le dio la dicha media capellanía al dicho mosén Vidal (fol. 10; 22-11-1597).

23. *Petición de Vidal.* Antonio Vidal, por su petición, dijo que en el cabildo pasado suplicó se le hiciese merced de darle la media capellanía que tenía Montero, con el mismo aumento que él la tenía de diez y siete mil maravedises, y no se explicó en su petición, y agora lo suplica y pide, porque dándosele sin el dicho aumento no se le da tanto salario como el que tiene; mandóse suspender la determinación desta petición para otro cabildo primero siguiente, que se mirará bien (fol. 10v; 28-11-1597).

24. *Cincuenta reales a un tiple por que aguarde cuatro días a otro.* Mandáronse dar a Miguel Lázaro, tiple que vino de Córdoba, cincuenta reales, más de los ciento que se le ofrecieron para el camino, porque por orden deste Cabildo aguarde en Granada cuatro días más hasta que venga Segundo, otro tiple de Jaén, para elegir el que mejor fuere (ibid.).

25. *Que se despache un proprio a 2º tiple.* Cometióse al señor Pedro de

Soto le despache luego un proprio al dicho Segundo, diciéndole que venga dentro de cuatro días, contados desde mañana, sábado, 29 del presente (ibid.).

26. *Que no se admita un tiple.* Determinóse que Miguel Lázaro, tiple, no se reciba ni se le dé salario alguno, atento a que no ha parecido suficiente para el servicio desta real capilla (fol. 11; 3-12-1597).

27. *Que no se dé aumento a Vidal con la media capellanía que se le ha dado.* Suplicó mosén Vidal, contralto, se le hiciese merced de darle algún aumento sobre la media capellanía de que se le ha hecho merced; determinóse que se le dé la dicha media capellanía que en otro cabildo se le ofreció, sin otro salario ni aumento alguno, y si así no la quisiere se esté con el salario que ha estado hasta agora (ibid.).

28. *Cerca de los maitines desta Navidad que viene.* Tratóse en este cabildo de la dificultad que hay en celebrar los maitines esta Navidad que viene por no haber músicos ni maestro de capilla, y será bien tratar del remedio que [se] podrá tener para que menos se note esta falta, y dióse noticia cómo el maestro de capilla de la iglesia mayor ofrece que vendrá a servir con sus seises sin interés alguno; determinóse que se traigan los seises y se ensayen en las chanzonetas [sic], y si pudiesen suplir se celebren los maitines y se les pague lo que justo fuere; y el dicho de maestro de capilla no se admita lo que ofrece ni su venida, por ser, como es, opositor a la prebenda; y si los dichos seises no fueren suficientes para la dicha fiesta, según el parecer de los señores Pedro de Soto y Antonio Vechio, no se celebren los dichos maiti-

nes con chanzonetas, que más vale no celebrarlos que celebrarlos mal y con notables faltas, y se le notifique a Villarrubia cante a las vísperas y misa de Navidad, según le mandare el que hiciere oficio de maestro de capilla (fol. 11v; 3-12-1597).

29. *Licencia a Castillejo.* Diéronse seis días que pidió de licencia Francisco Castillejo, cantor tenor, para irse a ordenar de evangelio a Guadix (fol. 12; 12-12-1597).

30. Suspendióse el tratar de una cuarta capellanía, que pide Ginés de Molina, maestro de ceremonias, que vacó por Vidal (ibid.).

31. *Que no haya chanzonetas esta Navidad.* Habiendo hecho relación los señores Pedro de Soto y Antonio Vechio de la insuficiencia que tienen los seises de la iglesia mayor para celebrar los maitines desta Navidad, según lo capitulado en el cabildo que hubo en tres deste mes de diciembre, se determinó que, pues no puede haber chanzonetas por las razones en el dicho cabildo referidas, se digan a canto de órgano según lo dispusiere el señor capellán Antonio Vechio (fol. 12v; 19-12-1597).

32. *Dos ducados a Juan de Aranda.* Mandáronse dar dos ducados a Juan de Aranda, acólito, por el trabajo que ha tenido en trasladar las chanzonetas desta Navidad, como es costumbre, con condición que primero entregue las del año pasado (fol. 14; 3-1-1598).

33. *Cien reales a los músicos.* Mandáronse dar cien reales a los músicos que han trabajado esta Navidad; de los cuales cien reales se den tres ducados al sochantre, y los demás reparta el señor

Vecchio como viene que es razón, y en este repartimiento no entre Aranda (ibid.).

34. *Seis ducados al que compuso las chanzonetas.* Mandáronse dar seis ducados a Pedro Rodríguez de Ardiñ, porque compuso las chanzonetas que se habían de cantar la Navidad pasada, dándosele en lugar del trigo que otros años se le da, y no lo hay (fol. 14v; 3-1-1598).

35. *Que se presten 30 ducados a un ministril.* Mandáronse prestar a Antonio Muñoz, ministril desta real capilla, treinta ducados que por su petición pide para comprar un bajón, dando fianzas dellos y que se le desfalquen en este año diez ducados cada tercio de su salario, como en la dicha petición lo ofrece y suplica (fol. 17; 16-1-1598).

36. *Cerráronse los edictos de maestro de capilla.* Este cabildo fue llamado para tratar si se cerrarían los edictos que se pusieron a las tres prebendas, que fueron de maestro de capilla, contrabajo y organista, atento a que este día se cumple el término dellos; y habiendo estos señores visto que para la prebenda de maestro de capilla hay cuatro opositores, todos maestros de iglesias catedrales, y suficientes y hábiles, determinaron que los edictos, en cuanto a esta prebenda de maestro, queden cerrados, y se les notifique a los opositores acudan a hacer sus actos y examen desde el martes en la tarde primero que viene, diez días de este mes, con apercibimiento que si alguno otro opositor pareciese de nuevo antes que se haga el nombramiento, se ha de admitir y tenerse por legítimo opositor, y hacer sus actos (fol. 19; 8-2-1598).

37. Y por cuanto a las otras dos prebendas de contrabajo y organista no han parecido opositores, se prorroguen los edictos dellos por el tiempo que fuere voluntad deste Cabildo; cerca de lo que los señores doctor Babia, el licenciado Leiva y el licenciado Antolínez fueron de parecer que la dicha prórrogación sea por tiempo determinado, conforme a la disposición de las constituciones de esta real capilla y no de otra manera (ibid.).

38. *Recibióse Juan Fernández.* Recibióse Juan Fernández, tiple, con cuarenta mil maravedises de salario y treinta fanegas de trigo, y que gane el dicho salario desde el miércoles de Ceniza, que se contaron ... [sic] días deste mes de febrero, porque desde aquel día comenzó a servir en el coro, y en lo que este Cabildo le ha mandado de las oposiciones (fol. 20; 13-2-1598).

39. *Aumento a Juan de Aranda.* Mandáronse dar mil maravedises de aumento de salario a Juan de Aranda, atento a que ha mucho que sirve y tiene cuidado de los libros (ibid.).

40. *Aumento a Artiaga.* Y otros mil de aumento a ... de Artiaga, y que el oficio de versiculario y el servir al órgano ande entre los acólitos grandes por semanas (ibid.).

41. *Que se llame para hacer nombramiento de maestro de capilla.* Mandóse llamar cabildo para el martes siguiente por la mañana, para hacer nombramiento en la prebenda de maestro de capilla (ibid.).

42. *Que los organistas hagan actos de oposición.* Mandóse notificar a los opositores que hay a la prebenda de organista parezcan a hacer sus actos el

viernes, de hoy en ocho días, y si antes parecieren los harán antes, según les diere orden este Cabildo (ibid.).

43. *Salario a Juan Fernández.* En este cabildo se dio noticia de que Juan Fernández, tiple, no quiere quedar en la capilla con el salario de cuarenta mil maravedises y treinta fanegas de trigo que se le señalaron en el cabildo pasado, y teniendo atención a la necesidad que la capilla tiene de un tiple, y que él lo merece por su voz, se le mandaron dar de salario cincuenta mil maravedises y treinta fanegas de trigo, porque con este salario quiere quedar (fol. 21; 17-2-1598).

44. *Nombramiento de maestro de capilla.* Este cabildo fue llamado en particular para hacer nombramiento en la prebenda de maestro de capilla, atento a que están acabados los actos de examen y están los señores informados de la suficiencia de los opositores, por lo cual se votó por el orden y secreto que es uso y costumbre; y regulados los votos, que todos fueron quince, tuvo para en primer lugar Juan de Riscos los siete votos de éstos, y Juan García Garay los cinco, y los otros tres tuvo el maestro Aranda; y en segundo lugar salió nombrado el dicho maestro Luis de Aranda con ocho votos, y los otros siete tuvo el dicho Juan García Garay; la cual resolución vista, se mandó hacer luego el nombramiento conforme a esto (fol. 21v; 17-2-1598).

45. *Petición de Garay; se le den 300 reales.* El maestro Garay, opositor que ha sido a la prebenda de maestro de capilla, por su petición suplica se le haga merced de darle alguna ayuda de costa, teniendo atención a la grave enferme-

dad que ha tenido y tiene, y que ha venido dos veces a esta oposición desde Sigüenza; y habiéndose votado cerca desto, fue parecer de la mayor parte presente que se le den al dicho maestro, por la dicha razón, trecientos reales a cuenta del opositor que llevare la dicha prebenda (fol. 22; 20-2-1598).

46. *Que se haga examen de organistas.* Este día se mandó notificar a los opositores organistas que acudan el lunes primero que viene a la tarde a hacer actos de oposición y examen, y se cerrarán los edictos; con advertencia que si de aquí a entonces pareciera algún opositor nuevo, se ha de admitir (ibid.).

47. *Que se encargue el despacho del maestro de capilla.* Determinóse que en nombre deste Cabildo se escriba al señor don Pedro Pacheco haga las diligencias posibles porque venga con la prebenda de maestro de capilla el maestro Riscos, por ser el que más conviene al servicio desla real capilla, y que lo despache con brevedad porque pueda venir a servir la Semana Santa, y esta carta vaya con el nombramiento (fol. 22v; 20-2-1598).

48. *Que se busque opositor a organista.* Habiéndose advertido en este cabildo que Francisco Tornero, que se opuso a la prebenda de organista, no era ordenado ni aun de corona, por lo cual es incapaz para ser nombrado, y faltando él no hay con quien hacer nombramiento por no haber aparecido más de uno de estos opositores, será necesario hacer diligencias para que se oponga otro cualquiera que sea capaz de ser nombrado, porque no se pierda tan buena ocasión como tiene la capilla para tener por organista a Juan de Arratia, ca-

nónigo de Sigüenza, ques de los famosos de España, y se llame para los actos de oposición para el jueves a la tarde, y hecho el examen se llame para el viernes primero siguiente para cerrar los edictos y hacer nombramiento (fol. 22v; 23-2-1598).

49. *Que se escriba al sochantre de Toledo.* Cometiéndose al señor Pedro de Soto escriba al sochantre de la santa iglesia de Toledo venga a la oposición de la prebenda de contrabajo, atento a que hay noticia que es buena voz (fol. 23; 23-2-1598).

50. *Aumento a Vidal.* Antonio Vidal, contrato, por su petición suplicó se le haga merced de darle algún aumento de salario sobre la media capellanía de que se le hizo merced, atento a que el salario que dejó cuando se le dio la dicha media capellanía excedía en mucha cantidad y sirve con el cuidado que se sabe; determinóse que por las dichas razones, y que merece el dicho aumento, se le den al dicho mosén Vidal diez mil maravedises más de salario sobre la dicha media capellanía, el cual aumento se le cuente y libre desde primero día de enero deste año de quinientos y noventa y ocho años (fol. 23v; 27-2-1598).

51. *Nombramiento de organista.* Habiendo oído este Cabildo los actos de oposición y examen de los opositores organistas que se hizo el día antes de éste, y constando por la información que todos estos señores tienen de todos los que son de la facultad de música que Juan de Arratia, uno de los opositores que han hecho sus actos, es muy hábil y de los mejores organistas de España, se juntaron en este cabildo, llamado en particular para este efecto, y hicieron nom-

bramiento para enviar a Su Majestad, y pusieron en primero lugar al dicho Juan de Arratia, canónigo de Sigüenza, con catorce votos de quince que hubo en este cabildo, porque el señor doctor Trigo so suspendió su voto diciendo que no se cerrasen los edictos, antes se dilaten, hasta que parezcan otros opositores; y procediendo estos señores en el dicho nombramiento nombraron en segundo lugar a Domingo Martínez, clérigo presbítero, que asimismo hizo sus actos; y así hecho el dicho nombramiento segundo, despachar y entregar al dicho Juan de Arratia primero nombrado (ibid.). (Sic la redacción).

52. *Despidieron a Villarrubia.* Teniendo estos señores atención a que Alonso de Villarrubia, tiple, ha mucho que no sirve, determinaron que desde hoy quedase despedido y el salario que tenía y cuarta capellanía quedase vacante (fol. 29v; 24-4-1598).

53. *A Bartolomé Laso por tiple.* Recibieron estos señores a Bartolomé Laso, tiple, con cuarenta mil maravedises de salario en dinero y treinta fanegas de trigo, atento a que lo merece y le daba[n] este mismo salario en la iglesia, y esto gane desde el día que comenzó a servir con su sobrepelliz (fol. 30v; 5-5-1598).

54. *Licencia a los ministriles.* Diose licencia por seis días a los ministriles para ir a celebrar la fiesta del Santísimo Sacramento a Almuñécar, porque en estos días no hacen falta en la capilla y tienen allí buen aprovechamiento (fol. 31v; 16-5-1598).

55. *Licencia a dos músicos.* Diose licencia por los mismos seis días a Santa Cruz y Castillejo, músicos (ibid.).

56. Requerimiento. El señor Pedro de Vidaña pidió y requirió a este Cabildo mande al señor don Pedro Pacheco, que está en Madrid en los negocios de esta capilla, que acabada de hacer la información de Juan de Arratia, que se le cometió, venga a Granada a servir su prebenda; y asimismo requirió se revoken los salarios que tienen Domingo de Arizmendi, el solicitador de Madrid, y el que adereza los órganos, porque no acuden a sus obligaciones y llevan de haldé el salario; y que se mande a Valdívieso, contador, acuda a este cabildo cuando se hacen las cuentas, como es obligado, y traslade las nóminas en el libro donde están los demás, o se le quite el salario (fol. 32; 20-5-1598).

57. Posesión al maestro Riscos. En este cabildo, llamado en particular para lo aquí contenido, entró el maestro Juan Martínez de Riscos y presentó dos títulos: el uno, la provisión de Su Majestad por la cual le presenta a la capellanía de maestro de capilla, en que fue nombrado por este Cabildo en primer lugar, y el otro, el título de la colación y canónica institución que de ella le hizo el señor arzobispo, y suplicó a este Cabildo le haga merced de darle la posesión de ella; después de lo cual, y habiendo salido de este cabildo el dicho maestro Riscos, se leyeron los dichos dos títulos; y el señor capellán mayor recibió el de Su Majestad, y besóle y puso sobre su cabeza diciendo que le obedecía como provisión y mandato de su Rey y natural señor; y cuanto al cumplimiento de lo que en virtud de él se pide, era de parecer que luego se dé posesión de la dicha prebenda al dicho maestro Juan de Riscos, y lo mismo dijeron los demás señores capellanes, atento a que no se sabe

impedimento alguno; lo cual así determinado, se dio luego la dicha posesión al dicho maestro Riscos, dándole silla en el coro y asiento en el Cabildo que por su antigüedad le pertenecía, con la solemnidad acostumbrada (fol. 36; 19-6-1598).

58. Que se socorra al maestro Riscos por su gasto. Teniendo este Cabildo atención a la necesidad que el maestro de capilla Juan de Riscos, por ser recién venido y haber gastado mucho en informaciones y caminos y portes de su casa y familia, se determinó que los señores contadores, en nombre de este Cabildo, encarguen al tesorero le vaya acudiendo, para su gasto ordinario, con cuarenta reales cada semana, mientras no tuviere trigo de su prebenda, y en tiniéndole le acuda con treinta reales cada semana, aunque no le pertenezca, tanto porque todos estos señores capitulares presentes en este cabildo le aseguran y fían en la cantidad que el dicho maestro Riscos fuere alcanzado de lo que se le hubiere dado en la forma sobredicha de aquí a Navidad fin de este año de noventa y ocho, y los cien reales que tiene recibidos para los portes de su casa; y si de Navidad en adelante fuere otro mayordomo se le mandará recibir en cuenta el dicho alcance, si lo hubiere; y asimismo se encargó a los señores contadores escriban al mayordomo de Alcalá envíe al dicho maestro Riscos algún trigo a cuenta de lo que ha de haber de su prebenda (fol. 38; 3-7-1598).

59. Dos ducados a Tornero. Considerada la enfermedad y necesidad que ha tenido y tiene Francisco Tornero, y que por su petición pidió alguna ayuda de costa, le hizo merced este Cabildo de darle por limosna y ayuda de costa los

dos ducados de cuatro que se le dieron a cuenta de su salario en el mes de abril próximo pasado, y los otros dos se le desfalquen de su salario en los dos tercios que vienen de agosto a Navidad; y diéronse ocho días de licencia al dicho Francisco Tornero para ir a los baños a curarse, con que deje quien taña en su ausencia (ibid.).

60. *Juan de Aranda*. Por ciertas razones que en este cabildo se refirieron cerca de una petición que se leyó de Juan de Aranda, determinaron estos señores que se notifique a los músicos den cuatro reales a Juan de Aranda de lo que ganan en cada fiesta y entierro donde le llevan con los libros desta real capilla y sirve en llamarlos (ibid.).

61. *Que los músicos lleven a las fiestas a Aranda y no lleven los libros de la capilla*. Los músicos desta real capilla, por su petición, dijeron que cerca de lo determinado por este Cabildo en tres de julio, donde se les mandó dar a Juan de Aranda cuatro reales de cada fiesta o entierro que fuesen, por el trabajo de llevar los libros de la capilla y otras cosas a que acude en las dichas fiestas, suplicaban y suplicaron se les dé licencia para no llevar al dicho Juan de Aranda a las dichas fiestas y entierros, porque no lo han menester, ni los libros de la capilla, porque ellos tienen otros muy buenos; determinóse que los dichos músicos lleven al dicho Juan de Aranda a las dichas fiestas y entierros, dándole dos reales, como hasta aquí los [sic] han dado, y no lleven los libros de la capilla, pues dicen que no los han menester, so pena de cuatro ducados por cada vez que los llevaren, aplicados para el dicho Juan de Aranda (fol. 39v; 10-7-1598).

62. *Los músicos acudan al ejercicio de canto*. Teniendo este Cabildo noticia de que los músicos no acuden al ejercicio de canto de órgano que cada día tiene el señor maestro Riscos, se les mandó notificar que asistan, y el día que faltaren se les apunte y se les desfalcarán las dichas faltas a razón de la décima del salario que tienen por razón de cantores, y fue nombrado por apuntador de las dichas faltas al señor doctor Triguero, adjudicándole la mitad de lo que montaren; contradijo el señor Ruiz Puente diciendo que no conviene obligarles a eso (ibid.).

63. *Petición del sochantre que le reserven de canto de órgano*. El sochantre, por su petición, suplicó se le haga merced de reservarle de acudir al canto de órgano del coro, atento a que se enronquece mucho por no haber quien le ayude al canto llano y trabajarlo él todo; y haciéndole esta merced desde luego renuncia y deja doce mil maravedises de salario que tiene por razón de cantar el dicho canto de órgano; votóse cerca desta petición y fue parecer de la mayor parte que el dicho sochantre sea reservado de acudir al dicho canto de órgano, dejando todo el salario que por ello tiene, quedando sólo con el salario que le pertenece por sochantre, que es tanto como ganan los dos maceros (fol. 40v; 24-7-1598).

64. *Petición del sochantre*. Pedro Pérez, sochantre, por su petición, suplicó se le haga merced de reservarle de acudir al ejercicio de canto de órgano, atento a lo mucho que trabaja asistiendo y cantando a todas las horas y misa, y acudiendo a su voz en el facitor, que a lo menos viene todo a ser tiempo de

dos horas de canto cada día, por lo cual se enronquece con el mucho trabajo; determinaron estos señores que, atento a las dichas razones, y que son justas, el dicho sochantre no acuda al dicho ejercicio del maestro, con tal que acuda cuando se haya de probar alguna chanzoneta o motete que se haya de cantar en esta real capilla (fol. 42; 7-8-1598).

65. *Puntador para las faltas del ejercicio de canto de órgano.* Cerca de una petición que dieron los músicos se determinó que el señor doctor Triguero no use más el oficio de puntador en las faltas que los dichos músicos hicieron en no acudir al ejercicio de canto de órgano, y cometiése el dicho punto al señor doctor Babia (fol. 42v; 7-8-1598).

66. *Que se escriba al señor secretario González cerca de la provisión de un contralto.* Atento que ha mucho tiempo que este Cabildo hizo nombramiento en la capellanía de contralto y no ha venido la presentación, y se entiende que Su Majestad la dio a Leandro de Sigura, que fue primero nombrado, se determinó que se escriba luego al señor secretario González avise del estado deste negocio, para que, si necesario fuere, este Cabildo haga diligencia para que venga a residir la dicha prebenda quien la llevara (ibid.).

67. *Requerimiento para que se hagan ciertas notificaciones.* El señor licenciado Antolínez requirió a este Cabildo que se notifique a Mateo Tercero, tiple, venga a residir su prebenda o que se la vacará, y a Leandro de Sigura, contralto, venga a presentar la provisión de Su Majestad que se entiende la tiene de la prebenda de su voz, o se pondrán nuevos edictos (ibid.).

68. *Declaróse por vacante la capellanía de Mateo Tercero y en el cabildo siguiente [sic].* Declaróse por vacante la capellanía de tiple que ha tenido Mateo Tercero, atento a la larga ausencia que ha hecho continua, y mandóse despachar un proprio que vaya a Sevilla, donde es racionero, y le notifique la dicha vacante, y que parezca dentro de quince días en este Cabildo a dar razón, por donde no, se le deha vacar en la misma forma que se notificó al maestro Cotes la vacante de su prebenda (fol. 45v; 8-8-1598).

69. *Aumento a Francisco Muñoz.* Diéronse cuatro mil maravedises de aumento en dinero a Francisco Muñoz, ministril, sobre ocho mil maravedises que tiene de salario en dinero, sin que haga [sic] aumento en el pan que tiene, sino sólo en el dinero (ibid.).

70. *Petición de Aranda.* Encargósele a Juan de Aranda el dar la lección de canto llano por el tiempo que fuere voluntad deste Cabildo, y esto tenga por aumento (ibid.).

71. *Dejación de la capellanía de maestro de capilla.* Juan de Vallecillo, pertiguero que dijo ser de la santa iglesia de Jaén, presentó un testimonio signado y firmado de Pedro de Alfaro, notario apostólico y secretario del deán y Cabildo de la dicha iglesia, por el cual constó que en once días deste mes de setiembre el maestro Juan de Riscos tomó posesión de la ración de maestro de capilla que hay en aquella iglesia, y ante el mismo notario hizo dejación de la capellanía de maestro que tenía en esta real capilla, para que desde luego quede vaca y se provea en otra persona; y de cómo así presentó el dicho testimonio y deja-

ción lo pidió por testimonio y se le dio este día (fol. 51v; 18-9-1598).

72. Cerca de la posesión que pidió Juan de Arratia de la capellanía de organista. Habiéndose llamado este cabildo para dar posesión a Juan de Arratia de la prebenda de organista, y leyendo el título de su presentación y el de la colación que de ella hizo el señor arzobispo, se dificultó el darle la posesión, por no ser el dicho Juan de Arratia sacerdote, como lo debe ser cuando se le haga la dicha colación, según lo disponen las constituciones y reales cédulas que esta capilla tiene; por el cual impedimento no se le dio dicha posesión, pero, atento a la mucha suficiencia del dicho Juan de Arratia en su facultad, y otras buenas partes muy considerables para el servicio de Nuestro Señor y de esta real capilla, determinó este Cabildo hacer diligencias para que con mucha brevedad se ordene de misa, y darle ayuda de costa suficiente para en el interín que tray [sic] recaudos y se ordena: por lo cual este Cabildo cometió a los señores contadores escriban al Reverendísimo Nuncio de Su Santidad haga merced a este Cabildo en darle licencia al dicho Juan de Arratia para que se ordene de misa *extra tempora*, significándole la importancia de su persona y cómo está coartado por sólo este defecto de no ser sacerdote, y en el interín de que no se ordene determinó este Cabildo se le dé al dicho Juan de Arratia, desde hoy, un ducado cada día y más cinco fanegas de trigo por esta vez, y se le pague la casa en que viviere, aunque cueste sesenta ducados de alquiler en cada un año (fol. 55v; 27-10-1598).

73. Que se escriba a un tiple. Cometiéndose al señor don Pedro de Soto diga

a Francisco de Moya, ministro desta real capilla, escriba a cierto tiple questá en Toledo y le comunica por cartas, y según ha dicho desca venir a esta capilla, que venga, y si contentare su música se le dará el salario que a este Cabildo pareciere que merece, y si no, se le dará ayuda de costa para su camino (fol. 57; 6-11-1598).

74. Aumento a Castillejo. Teniendo atención a que Francisco de Castillejo, tenor, es necesario para servir en esta real capilla y se tiene por cierto que se lo quieren llevar a la iglesia, le mandaron aumentar cinco mil maravedises de salario, por manera que en todo [tenga] veinte mil maravedises de salario (fol. 57v; 13-11-1598).

75. Una 4ª capellanía a Juan Soriano. Este día se dio una cuarta capellanía de coro, que tiene veinte mil maravedises de salario, a Juan Soriano de Vargas, atento a sus buenas partes y que ha servido muchos años en esta real capilla y suple las ausencias del sochantre (fol. 58; 13-11-1598).

76. No es obligado a asistir a maitines Castillejo. Declararon estos señores que los cinco mil maravedises de aumento de salario que se dieron a Castillejo, tenor, en trece deste mes de noviembre, no se le dieron con obligación de asistir a maitines, sino sólo a las demás horas y misa, y las faltas que en asistir a las horas hiciere se le han de desfalcar a razón de los dichos cinco mil maravedises que en el dicho cabildo se le aumentaron, y no a razón de todo su salario (fol. 60; 20-11-1598).

77. Que se pongan edictos. Habiendo propuesto el señor Pedro Ruiz Puentes, que presidía en este cabildo, diciendo

se tratase de poner edictos a las prebendas de músicos y maestro de capilla que están vacantes, y habiéndose conferido lo que más conviniese, fue determinado por mayor parte que se pongan los dichos edictos a las capellanías de tiple, contrabajo y maestro de capilla, que al presente están vacantes, por treinta días, que se cumplirán a fin de abril de este presente año, teniendo atención a que con el rigor del invierno y muchos lodos, nunca quieren caminar los músicos ni faltar la Semana Santa y Pascuas de sus iglesias; y así, todo considerado, pareció tiempo más cómodo el que se ha señalado, y los mismos opositores celebrarán las honras reales que aquellos días hace esta real capilla, y habrá tiempo para repartir los edictos por todas las iglesias de España, porque no pretende este Cabildo prorrogar los edictos; fueron de contrario parecer los señores Pedro de Soto, doctor Espinosa, doctor Babilio, doctor Triguero, licenciado Leiva y Miguel Pérez; los cuales dijeron que se pusiesen los dichos edictos luego, llamando a los opositores para la tercera dominica de cuaresma (fol. 73v; 15-I-1599).

78. Cláusula para los edictos excluyendo a los deccendientes nuevamente convertidos. Habiéndose tratado en otros cabildos de que se pongan edictos a las prebendas de músicos y maestro de capilla, que al presente están vacantes en esta real capilla, se dificultó si se deben poner con cláusula que se excluya a los deccendientes de moros, atento a que en los edictos que puso la iglesia mayor de Granada para la prebenda de tenor puso la dicha cláusula, como consta en un edicto que el señor don Alonso trajo a este cabildo, sellado con el sello del

señor arzobispo, por lo cual este Cabildo cometió a los señores don Alonso de Zayas y doctor Castro comunicasen de parte de este Cabildo a Su Señoría para saber el fundamento que la dicha iglesia tuvo para poner agora nuevamente la dicha cláusula, y para que este Cabildo sepa si se debe expresar en los edictos que pusiere; y habiendo los dichos dos comisarios hecho relación de lo que el señor arzobispo respondió cerca desto, y de las cédulas antiguas que de ello tratan, y porque en una dellas dice que no se admitan los deccendientes de nuevamente convertidos a nuestra Santa Fe, parece que tuvo fundamento la dicha cláusula que excluye los deccendientes de moros; se votó, y fue parecer de este Cabildo que luego se pongan los dichos edictos, y en ellos se exprese la dicha cláusula, pues es conforme a las dichas cédulas que se han referido, y para más autoridad de esta capilla y prebendados della y conforme con la iglesia mayor, que así lo ha puesto; fueron de contrario parecer los señores Pedro de Vidaña, doctor Espinosa, Antonio Vechio, doctor Triguero y doctor Castro, los cuales dijeron que no se debe poner en los dichos edictos la dicha cláusula sin consultar a Su Majestad, patrón de las iglesias deste reino, por ser novedad contra la costumbre inmemorial que esta capilla ha tenido en poner los dichos edictos, y asimismo contra las provisiones y títulos de presentaciones de Su Majestad, en los cuales se expresa la dicha cláusula sin haber cédula en contrario (fol. 79; 19-2-1599).

79. Que se despachen unos edictos. Leyéronse los edictos que se han impreso para las tres prebendas que están vacantes en esta real capilla, de maestro de capilla, tiple y contrabajo, y mandáronse

despachar, encargando a algunos señores capellanes los invien a las ciudades donde tienen correspondencia, y hagan traer testimonio de cómo se fijaron; y se haga memoria de los edictos y lugares que cada uno destos señores tomare a su cargo, y por los que el señor don Pedro repartiere se le darán cuatro reales por cada uno, trayendo testimonio (fol. 81v; 26-2-1599).

80. *Licencia al señor Arratia.* Juan de Arratia de Guevara, por su petición, suplicó a este Cabildo se le haga merced de darle licencia por el tiempo que pareciere a este Cabildo para irse a ordenar, ganando el salario que este Cabildo le asignó para hasta que tomase posesión de su prebenda, por la mucha costa que ha hecho para venir a servir a esta real capilla, y ofreció dejar a su costa persona que tañe en su ausencia los días que hubiere órgano; cerca de la dicha petición se votó, y fue parecer de la mayor parte de los catorce que fueron presentes que el dicho Juan de Arratia vaya a ordenarse o traer recaudos para ello, ganando el salario que este Cabildo le tiene asignado de aquí al domingo de casimodo, por ser persona tan benemérita y tan importante al servicio desta capilla el conservarle, con tal que si el dicho Juan de Arratia para el dicho domingo de casimodo no viniere ordenado o trajese suficientes recaudos para tomar posesión de la prebenda de organista a que está presentado, sea visto haber perdido el dicho salario desde hoy, que se le da la dicha licencia; fueron de contrario parecer los cuatro votos restantes, que fueron los señores doctor Espinosa, Pedro Gascón, doctor Checa y doctor Trigos, que desde luego se le quite el dicho salario (fol. 82v; 12-3-1599).

81. *Aumento a Francisco Vázquez.* Dieron estos señores cuatro mil maravedises de aumento a su salario a Francisco Vázquez, ministril, de manera que en todo tenga nueve mil maravedises de salario en cada un año, atento a que sirve bien y está muy aprovechado (fol. 83; 12-3-1599).

82. *Posesión al señor Juan de Arratia.* Este día entró en este cabildo el señor Juan de Arratia de Guevara, canónigo de la santa iglesia catedral de Sigüenza, y dijo que Su Majestad le hizo merced de la capellanía de organista que está vacante en esta real capilla, en virtud del nombramiento que este Cabildo hizo, y asimismo, hechas las diligencias requisitas, el señor arzobispo, y su provisor en su nombre, le hizo colación della, como constaba de dos títulos de presentación y colación que presenta, juntamente con el título de misa, por lo que suplicaba y suplicó le haga merced este Cabildo en darle la posesión de la dicha prebenda, [por] lo cual dicho señor Pedro Ruiz Puente, que presidía, recibió los dichos títulos y mandó se leyesen, e yo, el infrascripto secretario, los leí todos tres, los cuales oídos se votó cerca de si hay alguna dificultad por donde se deba suspender la dicha posesión, y fue parecer de todos estos señores, *namine discrepante*, que los dichos títulos son muy suficientes y sin dificultad alguna, por lo cual se le debe dar luego [la] posesión que pide, y en ejecución de lo así determinado entró segunda vez el dicho Juan de Arratia en este cabildo y hincado de rodillas ante el señor presidente hizo el juramento acostumbrado, puesta la mano derecha sobre un libro de evangelios, y después se le dio y asignó silla en el coro y asiento en el Cabildo que le

pertenecía por antigüedad y prebenda, donde quedó en pacífica posesión (fol. 85v; 8-4-1599). (Sic la redacción).

83. (N. B. Desde este día Arratia figura con regularidad en las listas de los capellanes que asisten a los cabildos. Más aún, le encomendaba el Cabildo asuntos como a los demás capellanes, sin distinción peyorativa de ninguna clase; y hasta debía de ser hábil y de mucho valer humano y prudencia, pues a veces se le encomendaron asuntos y comisiones delicadas y difíciles).

84. *Prorróganse los edictos de músicos.* Este cabildo fue llamado en particular para tratar de ver si han aparecido opositores a las tres prebendas de maestro de capilla, tiple y contrabajo, a que se pusieron edictos, y si se deben cerrar, o prorrogar el término; y habiendo visto estos señores los testimonios que están en mi poder de cómo se fijaron los dichos edictos, no ha aparecido opositor a las dichas prebendas, más de sólo un maestro de capilla de Murcia, que está opuesto por poder; determinaron estos señores que los dichos edictos se prorroguen; y porque es necesario considerar que los maestros de capilla y músicos no quieren faltar de sus iglesias en las festividades del Corpus Christi, y ser necesario darles término competente para venir después de las dichas fiestas, se determinó que los dichos edictos se prorroguen hasta el treinta del mes de julio primero que viene deste año, poniendo el edicto de prorrogación por treinta días, que se cuenten desde el primero de dicho mes de julio; y para que con más eficacia y diligencia se procure que haya opositores cumplido el dicho término se determinó que se despache un proprio que lleve los edictos de prorrogación a

las iglesias de Castilla, y otras donde hay nueva [sic] y cartas de personas muy suficientes que puedan hacer oposición a las dichas prebendas, de que ha dado noticia el señor Juan de Arratia, y se ofreció de escribirlas; y si en el ínterin que se cumple el dicho término desde hoy pareciere algún opositor, se le reciba la dicha oposición; y el despachar el proprio se cometió al señor Pedro Ruiz Puente" (fol. 89; 30-4-1599).

85. *Licencia a los ministriles.* Diéronse seis días de licencia a los ministriles para ir a Motril a celebrar la fiesta del Santísimo Sacramento, como en cada año se les hace merced, por el aprovechamiento que allí tienen (fol. 93v; 28-5-1599).

86. *Licencia a ciertos músicos y a Lara.* Dieron estos señores licencia al sochantre, Francisco de Meya, Santa Cruz y Juan Fernández, músicos, para que vayan desde luego a celebrar la fiesta del Santísimo Sacramento a Santa Fe mañana, domingo, y vaya con ellos Francisco de Lara, acólito, con condición que Francisco Muñoz venga a suplir con la corneta por Juan Fernández, tiple (fol. 95; 12-6-1599).

87. *Edictos fijados.* En este cabildo, el señor Pedro Ruiz Puente, como persona a quien se cometió despachar un proprio que fuese a fijar los edictos de prorrogación para las capellanías de maestro de capilla, tiple y contrabajo, que están vacantes en esta real capilla, como consta de un auto capitular que se hizo en treinta de abril deste año, hizo relación diciendo cómo el dicho mensajero era venido y había traído catorce testimonios auténticos de las ciudades y lugares donde había fijado los dichos

edictos, de los cuales hizo presentación y quedaron en mi poder; y los lugares donde se fijaron son los siguientes: Toledo, Madrid, Salamanca, Valladolid, León, Ávila, Zaragoza, Sigüenza, Segovia, Burgos, Tarazona, Calahorra, Cuenca y Palencia, como constó de los dichos testimonios; asimismo, se presentaron en este cabildo testimonios de cómo se fijaron en Sevilla, Málaga, Córdoba, Jaén, Murcia y Valencia, y más el que se fijó en Granada, que por todos fueron veinte y un edictos, y mandáronse guardar (fol. 97; 25-6-1599).

88. Carta de un maestro de capilla. Leyóse una carta que Alonso de Tejeda, maestro de capilla de la iglesia de Salamanca, envió a este Cabildo, su fecha en veinte y uno de junio de 1599, por la cual da noticia de la comodidad que tiene en aquella iglesia, y ofrece que vendrá a esta prebenda a solas, no concurriendo con los demás opositores, y dándole para la costa del camino si no contentare; votóse cerca de la carta, y determinóse que el señor Pedro Ruiz Puente le escriba respondiéndole con agradecimiento de la voluntad que ofrece, significándole la calidad y quietud de esta prebenda, y cómo por constitución es necesario que concurre con los demás opositores para el examen de su suficiencia, y haber de ir nombrado con otro, y se le guardará su justicia, sin ofrecerle ayuda de costa ninguna en nombre de Cabildo (fol. 98v; 6-7-1599).

89. Sobre cerrar edictos a las prebendas de maestro, contrabajo y tiple. Este cabildo fue llamado para tratar de si se cerrarán los edictos que se pusieron a las tres prebendas de maestro de capilla, tiple y contrabajo, que están vacantes en esta real capilla, y el término de

dichos edictos se cumple hoy; y para tratar esto se mandó referir si habían aparecido opositores a las dichas prebendas, e yo, el infrascripto secretario, lo referí por las oposiciones que ante mí están hechas y firmadas, por lo cual pareció que a la prebenda de contrabajo no había parecido opositor alguno, y a la de tiple hubo dos, el uno que está presente y el otro no ha aparecido sino con poder, y a la de maestro de capilla han parecido, y están presentes, tres, que son el de Granada, Murcia y Guadix; la cual relación oída, se votó cerca de las prebendas de tiple y contrabajo, y fue parecer de estos señores que, atento a que a la prebenda de contrabajo no ha parecido opositor, y a la de tiple ha parecido sólo uno (con el cual solo no se pueden hacer actos de oposición, ni puede haber elección para hacer nombramiento de dos opositores, que se han de enviar a Su Majestad), se dilaten y prorroguen los edictos a las dichas dos prebendas de tiple y contrabajo por el tiempo que fuere voluntad de este Cabildo (fol. 103; 31-7-1599).

90. Y cuanto a la prebenda de maestro de capilla, después de haber tratado largamente y praticado [sic] cerca de la suficiencia de los opositores que han parecido y lo que han informado los que entienden y saben de la facultad, pareció que, aunque sirven en las tres iglesias referidas, no tienen tanta suficiencia cuanta se requiere para la prebenda de esta real capilla; por lo cual se votó, y fue parecer de la mayor parte de este Cabildo, que, atento a lo sobredicho, y a que hay cierta noticia que quieren venir opositores muy aventajados, como son los maestros de Toledo y Salamanca (como constó en sus cartas), y no han

venido por estar toda la tierra o gran parte de Castilla muy peligrosa de peste, que nadie osa caminar, se dilaten y promuevan los edictos a la dicha prebenda de maestro por el tiempo que pareciere a este Cabildo, que desea hacer nombramiento luego que parezca tal opositor en quien esté bien empleada la prebenda y bien servida la capilla; y si los opositores que hay presentes quisieren hacer algunos actos de ostentación en presencia de los señores Antonio Vechio y Juan de Arratia, que los hagan, pero no valdrá por actos de oposición, ni el Cabildo asistirá capitularmente (ibid.).

91. Y que, atento a que el maestro Garzón ha venido ya dos veces a hacer una oposición desde Murcia, haciendo mucha costa, se le mandaron (...) de ayuda de costa, con condición que si después acaso quedare con dicha prebenda, sean por su cuenta y cargo (ibid.).

92. El señor Alonso de Cayas dijo que se cierren los edictos y los opositores presentes hagan sus actos, porque los tiene por suficientes, pues sirven en tres iglesias catedrales; el señor licenciado Antolínez fue de parecer (...) (el acta está sin terminar de copiar) (ibid.).

93. *Que Antonio Muñoz supla en el órgano.* Cometiéndose al señor Pedro Ruiz Puente ruego a Antonio Muñoz, ministro, acuda a tañer el órgano en esta real capilla los días que fuere necesario y hubiere de haber órgano, en ausencia del señor Juan de Arratia, porque no haya falta en el oficio; que este Cabildo tendrá cuidado de satisfacerle el trabajo y cuidado (fol. 115; 15-10-1599).

94. (N. B. Arratia estaba en Madrid; en el cabildo del 1º de octubre se trató

de que había que enviar a alguien a Madrid, para informar al rey de las vejaciones (sic) que sufría la capilla real por un "caso" sucedido, y se acordó enviar a Arratia "por ser persona que allá tiene mano para todo lo dicho").

95. *Despidiéndose el sochantre.* Con licencia de los señores entró en este cabildo el sochantre Pedro Pérez, y dio noticia cómo tiene hecho asiento con mayor salario en la iglesia mayor; pidió licencia para irse a servir su oficio de sochantre; diósele, y quedó despedido (fol. 122; 17-12-1599).

96. *Nombróse quien sirva el oficio de sochantre.* Después de lo cual estos señores trataron de suplir la necesidad de sochantre que queda en esta real capilla, y habiéndose votado mandaron a Juan Soriano, cuarto capellán, que tiene suficiencia para servir el dicho oficio de sochantre; y que el tiempo que sirviere el dicho oficio gane a razón de cincuenta ducados por año, y esto por el tiempo que fuere voluntad deste Cabildo, y si Juan Soriano, por sus ocupaciones, no pudiere servir el dicho oficio se le dé a mosén Vidal de la misma manera (ibid.).

97. *Que se pongan edictos.* Este cabildo fue llamado en particular para tratar de poner edictos a las prebendas de músicos y maestro de capilla que están vacantes; y habiéndose considerado todas las circunstancias que convenía para que hubiese opositores, se determinó por todos estos señores que se pongan luego edictos para las prebendas de maestro de capilla, tiple y contrabajo, con término hasta cuatro días de marzo deste año de seiscientos; y para que con más brevedad y certeza se fijen los edictos

en las iglesias de Castilla, y se traigan testimonios dellos, se cometió al señor Juan de Arratia los entregue al correo mayor, ofreciéndole lo que viere que es razón por cada testimonio que hiciero traer, dándole memorial de las iglesias catedrales donde se han de fijar, y que se obligue a traer testimonio de todas (fol. 127v; 18-1-1600).

98. Cerráronse los edictos. Este cabildo fue llamado para tratar de los edictos que se pusieron a las prebendas de música y se cumple hoy el plazo de ellos; y habiéndolo propuesto el señor presidente, mandó hacer relación de los opositores que habían parecido a las dichas tres prebendas de maestro de capilla, tiple y contrabajo; y oídos, y sabiendo que a la de tiple se quiere oponer el racionero Aliseda, de la santa iglesia de Granada, determinaron estos señores que si el dicho racionero Aliseda se opusiere este día, queden cerrados los edictos; en cuanto a la dicha prebenda de tiple, atento a la conocida suficiencia del dicho racionero, no obstante que el señor Pedro de Vidaña requirió que no se proceda a hacer nombramiento en la dicha prebenda sin que el dicho racionero haga sus actos de oposición, como lo dispone la constitución, no obstante que el dicho racionero es muy suficiente; y en cuanto a las otras dos prebendas fue parecer de la mayor parte que los edictos queden prorrogados a voluntad de este Cabildo, atento a que los opositores que hay para ellos no han venido y han escrito que vendrán, y es necesario aguardarlos para que mejor se provea las prebendas, y luego que sean llegados se cerrarán los edictos (fol. 132v; 4-3-1600). (Sic la redacción).

99. Que se escriba a un maestro. Cometióse al señor Antonio Vechio escriba del maestro de capilla de Málaga, diciéndole que venga, por la buena nueva que estos señores tienen de su suficiencia y buen ánimo de guardarle justicia, y aunque los edictos están abiertos, puede este Cabildo cerrarlos cada y cuando que haya persona en quien esté bien empleada la prebenda (fol. 133; 10-3-1600).

100. Nombramiento de tiple. Este cabildo fue llamado en particular para hacer nombramiento en la capellanía de tiple; y habiéndose referido los opositores que hay a la dicha prebenda, y oído y practicado cerca de la suficiencia de cada uno y lo que más convenia para el buen servicio desta real capilla, se procedió a votar y fue nombrado en primero lugar por todos los votos, *nemine discrepante*, Hierónimo de Aliseda, racionero de la santa iglesia catedral de Granada, y en segundo lugar fue nombrado con once votos Miguel Lázaro, tiple asalariado en la santa iglesia de Córdoba, y para este segundo lugar tuvo tres votos Juan Presel, asalariado en la iglesia de Guadix (fol. 135; 24-3-1600).

101. Actos de oposición de un contrabajo. Habiendo venido un contrabajo de Toledo a la oposición de la prebenda de la dicha voz, determinaron estos señores que se examine y haga sus actos hoy, después de las completas, atento a las grandes ocupaciones que concurren estos días, y habiéndolo oído se verá lo que conviene hacer (fol. 140; 10-5-1600).

102. Cerráronse los edictos a la capellanía de contrabajo. Este cabildo fue llamado en particular para tratar si se ce-

rrarían los edictos que se pusieron para la prebenda de contrabajo, habiendo hecho sus actos de oposición, como los ha hecho, don Sancho de Sarria, sacrista de la santa iglesia de Toledo; y habiendo practicado cerca desto, y de la suficiencia y número de los opositores, determinaron estos señores que los dichos edictos queden cerrados, y luego se cite y notifique a la parte que tiene poder de Alonso Bravo, que es uno de los opositores, le notifique venga y parezca a hacer sus actos dentro de ocho días, con apercibimiento que, no pareciendo, hará este Cabildo lo que más convenga para hacer nombramiento en la dicha prebenda (fol. 141; 15-5-1600).

103. Nombramiento de contrabajo. Este cabildo fue llamado en particular para hacer nombramiento en la prebenda de contrabajo, que al presente está vacante, atento a que los opositores han hecho sus actos de oposición; y votando determinaron estos señores que se haga luego nombramiento, y así lo hicieron, nombrando en primero lugar a don Sancho Sarria y en segundo lugar a Alonso Bravo, haciendo verdadera relación de cómo se han puesto muchas veces edictos y no han parecido opositores suficientes, y de estos dos que agora hay sólo ha hecho actos de oposición el dicho don Sancho Sarria, y el dicho Alonso Bravo no pareció a hacer los actos, aunque fue llamado y citado para que viniese dentro del tiempo competente que se le asignó, y así hecho el dicho nombramiento se entregó al dicho don Sancho Sarria; y cometióse el hacer este nombramiento a los señores Pedro Ruiz Puente y don Alonso de Zayas (fol. 142v; 24-5-1600).

104. Licencia a los ministriles. Diéronse ocho días que pidieron de licencia a los ministriles para ir a Alhama a celebrar la fiesta del Santísimo Sacramento, por esta vez, con condición que vuelvan a servir el sábado siguiente a la misa de Nuestra Señora, como es costumbre (fol. 143v; 26-5-1600).

105. Carta de Riscos. Recibióse y leyóse una carta que envió el maestro Riscos, de Jaén, por la que ofrece que vendrá a la prebenda de esta real capilla cada y cuando que estos señores gustaren y les sirva en este ministerio, y se disculpa de haber dejado la dicha prebenda (fol. 150v; 21-7-1600).

106. Petición del racionero Aliseda. Leyóse una petición del racionero Jerónimo de Aliseda, por la cual da las gracias a este Cabildo por la merced que le hizo en nombrarle en la prebenda de tiple, y dio razón [sic] que tenía para no venir a servirla ni a ser capellán, por el aumento que le da la iglesia y las obligaciones; determinaron estos señores que el dicho Jerónimo de Aliseda haga dejación en forma, renunciando el derecho que tiene a la dicha capellanía por presentación de Su Majestad, y cometióse al señor doctor Checa se lo diga, y que ante su merced haga la dicha dejación por ante un escribano, en manera que haga fe (fol. 158; 30-9-1600).

107. Villar, tiple. Habiendo tratado estos señores de la suficiencia y voz de Miguel del Villar, tiple, le recibieron por mayor parte con treinta mil maravadies de salario en dinero y dos cahíces de trigo en cada un año (fol. 160v; 20-10-1600).

108. Edictos a tres capellanías. Determinaron estos señores que se pongan

los edictos a las tres capellanías que hay vacantes de música, que son las de maestro de capilla, contralto y tiple, con término de treinta días, que comienzan a contarse desde primero de febrero del año que viene de seiscientos y uno, hasta dos de marzo del mismo año, atento a que es tiempo más cómodo para que los músicos puedan faltar de sus iglesias y acudir a la oposición (fol. 162v; 11-11-1600).

109. *Que el señor Arratia escriba a Boluda, maestro de capilla.* Cometiósse al señor Juan de Arratia que escriba al maestro Boluda, que está en Sevilla, si quiere venir a la capellanía de maestro de capilla que está vaca en esta real capilla, significándole el buen desco que este Cabildo tiene de dársela, y dirigiendo a él el edicto que se ha de fijar en Sevilla, para que si él tuviere ánimo de venir, no le fije, y si no, lo haga fijar (fol. 167v; 22-12-1600).

110. *El despacho de los edictos.* Mandaron estos señores que los edictos que están impresos para las tres capellanías de maestro de capilla, tiple y contralto se despachen a los lugares donde se han de fijar, para que en todo el mes de enero estén fijados, y diéronse los tres edictos al señor doctor Trigoso, que se hizo cargo de enviarlos a Zaragoza, Tarazona y Calatayud, y traer certificado por carta de cómo se fijaron, porque así se le encargó; diéronse otros cinco a Juan de Arratia para Toledo, Segovia, Ávila, Salamanca y Sigüenza; dióse otro al señor Checa para Cuenca, otro al señor doctor Castro para Málaga, y despacháronse otros cinco edictos al solicitador de Madrid, Fernando de Aguayo, con carta de los señores contadores para

que los haga fijar en Madrid, Valladolid, León, Palencia y Burgos (fol. 168; 22-12-1600).

111. *Carta de Boluda.* Recibiósse una carta del maestro de capilla Boluda, que está en Sevilla, por la cual agradece la merced que se le ha ofrecido de la capellanía de magisterio, y cómo no puede venir porque no piensa ya seguir el dicho oficio (fol. 176; 6-2-1601).

112. *De los edictos de música.* Este cabildo fue llamado en particular para tratar si se han de cerrar los edictos que se pusieron a las tres capellanías de maestro de capilla, tiple y contralto, y es hoy el último día del término que en los dichos edictos se señaló; mandaron estos señores que primeramente se refiriesen los opositores que hay en cada una de las tres prebendas; y habiéndose leído y referido, pareció que hasta esta hora no había opositor ninguno a la capellanía de contralto, y a la de tiple sólo uno que ha sido medio capellán de esta real capilla, y a la de maestro de capilla hay dos opositores de nuevo, sin los que antes de esta prorrogación de edictos estaban opuestos (fol. 177v; 28-2-1601).

113. Todo lo cual leído y oído por estos señores, determinaron que los dichos edictos se prorroguen por el tiempo que fuere voluntad de este Cabildo, atento a que a los dos de tiple y contralto no hay opositores, y cada y cuando que vengan tales como conviene al buen servicio de Su Majestad y de esta real capilla, se cerrarán los edictos y se hará nombramiento; y cuanto a la capellanía de maestro de capilla, hagan si quieren sus actos los dos opositores que hay, y después determinará este Cabildo lo que más convenga (ibid.).

114. *Que se llame para tratar de los edictos.* Por cuanto después del cabildo pasado han venido nuevos opositores, así a la prebenda de maestro de capilla como a la de contralto, y así han hecho algunas muestras de su suficiencia, determinaron estos señores que se llame cabildo para mañana, y en él se tratará de los actos que se han de hacer de oposición y se cerrarán los edictos (fol. 178v; 2-3-1601).

115. *Que se cierran ciertos edictos.* Este cabildo fue llamado en particular para tratar cerca de los edictos de las tres prebendas de música, si se cerrarán o no, supuesto que hay nuevos opositores a maestro de capilla y contralto, como se refiere en el cabildo antes de éste, y si se harán actos de oposición y cuándo; y habiendo estos señores practicado cerca desto, se votó y fue determinado que en cuanto a la capellanía de tiple no se cierran, porque no hay opositores, pero en cuanto a las capellanías de maestro y contralto quedan cerrados el domingo que viene, que se contarán once del presente mes, porque si de aquí a entonces llegaren opositores tengan lugar de oponerse, y los que hay presentes comienzan a hacer sus actos de oposición desde mañana, domingo, en la tarde, con la mejor comodidad que pueda ser, con el tiempo de carnestolendas y de los opositores; y cometiéndose al señor capellán Miguel Pérez que de parte de este Cabildo, junto con el secretario, notifique a Luis de Aranda, maestro de capilla de la santa iglesia mayor de Granada, cómo se quieren comenzar los actos de oposición, que si pretende tener derecho alguno acuda a examen concurriendo con los demás; y asimismo se cometió al señor Juan de Arratia convida a los racioneros

músicos de la iglesia mayor y los que más le pareciere, que asistan a los actos de oposición; los señores Pedro de Vidaña, doctor Trigos y doctor Lobo dijeron votando que les parecía que los edictos quedasen abiertos en cuanto a la prebenda de contralto, y aguardando al contralto de la iglesia de Palencia, atento a que ha escrito que vendrá aguardándole un mes, y en todo lo demás se conformaron con lo que está determinado (fol. 179; 3 3-1601).

116. *Que se llame cabildo para hacer un nombramiento.* En este cabildo propuso el señor Juan de Astorga, como presidente, diciendo que, como consta, los opositores a las prebendas de maestro de capilla y contralto tienen hechos sus actos de oposición según el orden que le dio este Cabildo, y es necesario determinar si se hará nombramiento de ellos o no, y habiéndose de hacer, se determine el día que se hará; votóse, y fue determinado que, atento a que los opositores son suficientes para las dos prebendas de maestro de capilla y contralto, se llame cabildo para el lunes que viene, que se contarán doce de este mes, en la tarde, y en el que se haga nombramiento para las dichas dos prebendas de maestro de capilla y contralto; y los señores Pedro de Vidaña, doctor Castro y doctor Lobo dijeron que los edictos no se cerrasen en cuanto a la prebenda de contralto hasta que viniese el contralto de Palencia, como votaron en el cabildo pasado, y en lo demás se conformaron con lo determinado en este cabildo (fol. 180; 9-3-1601).

117. *Nombramiento de dos prebendas, de maestro y contralto.* Este cabildo fue llamado en particular para hacer nombramiento en las capellanías de ma-

estro de capilla y contralto, atento a que están hechas todas las diligencias que se deben hacer, y dióse licencia a todos los opositores para que entrasen en este cabildo a informar de su justicia y lo que quisiesen alegar, los cuales entraron cada uno de por sí y hicieron las dichas informaciones (fol. 181; 12-3-1601).

118. Y después procedieron a votar en cuanto a la capellanía de maestro de capilla en secreto, como es uso y costumbre; y habiéndose dado a cada uno de estos señores un rótulo con los nombres de los opositores maestros que han hecho sus actos, se fue votando para primero lugar, y salió nombrado en dicho primero lugar el maestro Alonso de Tejeda, racionero de Salamanca, con quince votos, de diez y nueve que se hallaron en este cabildo, y los otros cuatro votos tuvo el maestro Juan de Siscar, racionero de la iglesia de Tervel; y luego se votó para segundo lugar, y salió nombrado el maestro Manuel Leytan (sic) de Avilés, de la capilla de Cobos de Ubeda, con trece votos, y los otros seis votos tuvo el dicho maestro Siscar para el dicho segundo lugar (ibid.).

119. *De contrato.* Y asimismo, y con la forma dicha, de secreto y con rótulos, se votó para primero lugar en la prebenda de contralto, y salió nombrado en ella el racionero de Salamanca Pedro de Aragón, con trece votos de los dichos diez y nueve, y los otros seis votos tuvo Joseph de Pinto, asalariado de la santa iglesia de Sevilla; y en segundo lugar fue nombrado el dicho Joseph de Pinto con todos diez y nueve votos; y se cometi6 al señor Pedro Ruiz Puente ordenar luego los nombramientos y los firmen los tres más antiguos, como es uso y costumbre, y se entreguen a los dichos

primero nombrados (fol. 181v; 12-3-1601).

120. *Licencia a los ministriles.* Los ministriles, por su petición, suplicaron se les haga merced de darles licencia para ir a Alhama a celebrar la fiesta del Santísimo Sacramento, atento a que les dan cuarenta ducados y no hacen falta en esta real capilla; dióseles licencia, con condición que el sábado siguiente de la fiesta estén en la capilla a la misa de Nuestra Señora (fol. 194; 15-6-1601).

121. *Que se aderezan los 6rganos.* Habiendo dado noticia el señor Juan de Arratia de la gran necesidad que hay de afinar los 6rganos, por estar ausente el extranjero que los habja de aderezar, determinaron estos señores que el señor don Alonso, como obrero, y el señor Juan de Arratia manden llamar a Juan González, que los solja aderezar, y le encarguen el afinarlos, concertando por lo menos que pudieren, y se pagará (fol. 194v; 22-6-1601).

122. Mandaron estos señores que Juan de Ureña, clérigo, capitule en el coro, para que se vea la suficiencia que tiene para una cuarta capellanía que pretende (fol. 198; 20-7-1601). (No tiene resumen al margen).

123. *Di6se una 4.ª capellanía a Fernando de Zafra.* Dieron estos señores a Fernando de Zafra, presbítero, una cuarta capellanía de las que tienen veinte mil maravedises, con aumento hasta treinta mil maravedises en dinero y un cahíz de trigo en cada un año, con cargo y obligación de acudir a ayudar en el facistor y tañer el 6rgano en todas las ausencias que por cualquier razón hiciere el señor Juan de Arratia, como todo lo ofrece en su petición el dicho Fernando de Zafra,

y ha hecho muestras de su suficiencia, por lo cual se le dio el dicho salario, y no obstante que el señor Pedro Gascón fue de parecer que no se le diese más de la dicha cuarta capellanía, sin aumento alguno (fol. 199; 27-7-1601).

124. Carta del maestro Siscar de Valladolid. El señor Pedro de Vidaña, que vino esta tarde de Valladolid, trajo una carta, que se leyó en este cabildo, del maestro Siscar, maestro de capilla de la catedral de Valladolid, por la cual da noticia de cómo tiene el magisterio de aquella iglesia y está muy agradecido de la merced que se le hizo cuando vino a la oposición a esta real capilla; y asimismo dijo al señor Pedro de Vidaña que, por servir esta capilla, había tenido cuidado de mirar y saber por las iglesias de Castilla que ha alcanzado en este viaje que ha hecho, de los músicos y voces buenas que se podrían traer a esta real capilla para suplir la falta que tiene; y en la iglesia imperial de Santa María de Palacio, en Logroño, oyó cantar a Vicente de Villarreal, tenor casado, y tenía muy buena voz y muy galán cantar, y vendría a esta real capilla con moderado salario, y si visto no contentare, se volverá pagándole su viaje; y asimismo vio y oyó a Jorge Fernández, sochantre en la iglesia colegial de la Redonda en Logroño, que es de edad de hasta veinte años y tiene muy profunda voz y muy llena, y vendrá en las mismas condiciones que ha dicho el tenor, y es voz que importa mucho; que este Cabildo trate lo que se debe de hacer en esto, pues hay tanta necesidad de ellos; determinaron estos señores que el señor Pedro de Vidaña responda en nombre de este Cabildo al dicho maestro Siscar diciéndole cómo huelga mucho de su buena voluntad y

aumento; y en cuanto a los músicos que ha propuesto se llame [a] cabildo, donde se trate lo que más convenga hacer, y se tratará de otras cosas que en este cabildo se han tocado cerca de la lección de canto llano (fol. 207; 14-9-1601).

125. Sochantre, Juan Soriano. Juan Soriano de Vargas, medio capellán, que ha servido el oficio de sochantre, por su petición suplicó se le hiciese merced de darle el dicho oficio de sochantre en propiedad, y hace desde luego dejación de la dicha media capellanía que tiene, para que estos señores la provean y den a quien quisieren, y esta merced pidió allegando [sic] que ha servido muchos años el dicho oficio de sochantre y consta de su suficiencia; cerca de lo cual se trató, y votando estos señores dieron el dicho oficio de sochantre al dicho Juan Soriano, con obligación de acudir al facistol y con las demás obligaciones que tiene por constituciones desta real capilla, y dieron por vacante la dicha media capellanía (fol. 213; 6-11-1601).

126. Cargo de los libros del coro al sochantre. Mandaron estos señores que a Juan Soriano, sochantre, se le entreguen los libros del coro por inventario, y se le haga cargo dellos y de la llave del coro, conforme a las constituciones, y se le encargue la corrección de los acólitos (fol. 215; 9-11-1601).

127. Peralta organista. Este día recibieron estos señores a Diego de Peralta para que toque los órganos en ausencia del señor Arratía y mientras no se provee su prebenda, atento a su suficiencia, y asignáronsele [sic] doce mil maravedises y doce fanegas de trigo de salario en cada un año; y Fernando de Zafra, que ha servido este oficio hasta agora,

se quede con el salario que se le dio cuando fue recibido con esta obligación; pero los señores Pedro Gascón, doctor Trigos y don Sancho Sarria fueron de parecer que, pues al dicho Pedro de Zafra se le quita el trabajo de tañer, se le quite el salario que por ello se le dio cuando le recibieron (fol. 222; 22-12-1601).

128. (N.B. La última vez que Arratia asistió a cabildo fue el 31-8-1601).

129. *Recibiédse un ministril*. Recibieron estos señores por ministril a Andrés de Proaño, con doce mil maravedises de salario en cada un año, atento a que hay necesidad dél (fol. 222v; 22-12-1601).

130. *Notificación a todos los músicos y sirvientes*. Mandaron estos señores que se notifique a todos los músicos y los demás ministros desta real capilla que ninguno falte al servicio della esta Semana Santa, so pena de cuatro ducados a cada uno, y Juan de Artiga asista cuando se diga la pasión con Santa Cruz en la turba (fol. 234v; 26-3-1602).

131. *Que se pongan edictos y se despachen*. Determinaron estos señores que luego se pongan edictos para las capellanías de tiple y contralto que está vacantes, con término de treinta días, que se cumplan a quince de mayo primero que viene deste año de seiscientos y dos, y se repartan por todas las iglesias catedrales, como se suele hacer, enviando al solicitador desta [real] capilla en Valladolid los que fuesen menester para toda Castilla, y se le encargue invie testimonio de cómo se fijan (ibid.).

132. *Recibiédse un tiple, Diego García*. Este cabildo fue llamado en particu-

lar para tratar si se recibirá un tiple que ha venido para asalariado, atento a que ha cantado en el coro y consta si tiene suficiencia; y habiéndose praticado se votó y fue parecer de la mayor parte quede recibido el dicho tiple, que se dice Diego García, con cuarenta mil maravedises de salario en dinero y dos cahices de trigo en cada un año (fol. 236; 1-4-1602).

133. *Licencia a músicos y ministriles*. Diéronse ocho días de licencia que pidieron los ministriles para ir a celebrar la fiesta del Santísimo Sacramento a Almuñécar, porque les dan cincuenta ducados, y la misma licencia se dio a los cantores Juan de Mesa, Luis de Santa Cruz y Juan Fernández, y dióseles a todos con condición que asistan y sirvan el sábado siguiente a la misa de Nuestra Señora que se dice en esta real capilla (fol. 243; 18-5-1602).

134. *El señor Antonio Vechio no llegue al facistor*. Habiendo referido el señor don Pedro de Soto cierta falta notable que se hizo cantando un motete en el coro, donde llevaba el compás el señor Antonio Vechio, y advertido que la dicha falta se causó de que el dicho señor Antonio Vechio, por su vejez y enfermedades, no está para llevar el compás, porque no alcanza a ver, y también tiene falta en el oído, y conviene poner remedio, se votó cerca de lo que convenía, y determinaron estos señores que por las dichas razones, que son ciertas, como se ha escrito a Su Majestad, el dicho señor Antonio Vechio no llegue al facistor ni cante ni lleve el compás, y cuando le perteneciere vestuario se vista como los demás señores que no son músicos (fol. 249; 21-6-1602).

VOLUMEN 2

135. *Remítense a Moya ocho días más que gastó de la licencia que llevó.* Pidió Francisco de Moya, cuarto capellán, que le perdone este Cabildo ocho días que estuvo más de la licencia que este Cabildo le dio para ir a Cuéllar a traer una hermana suya; determinó este Cabildo que se le perdone, atento a que los gastó en ir a Palencia a oír unos músicos para informar a este Cabildo, y también por estar esta ciudad enferma, donde no pudo entrar hasta que mejoró algo (fol. 3v; 3-8-1602). (Sic la redacción).

136. *Se saquen en limpio unos papeles de música de Morales.* Determinóse que el señor Pedro de Soto tome cuenta a Juan de Aranda de los libros que están a su cargo, y que haga el dicho señor Soto sacar en limpio unos papeles de música de Morales, que son de difuntos, y que ahora poco ha parecieron (fol. 9; 8-11-1602).

137. *Que se pongan edictos a las capellanías de música vacantes.* Ordenóse en este cabildo que se pongan edictos a las prebendas de contralto, tiple y organista, que se cumplan a fin de febrero del año que viene de seiscientos y tres (fol. 11v; 22-11-1602).

138. *Que los músicos obedezcan a Francisco de Moya en el facistor mientras no hay maestro de capilla.* Mandaron en este cabildo que en el facistor los músicos obedezcan a Francisco de Moya y estén a su orden mientras no hay maestro de capilla (fol. 12v; 25-11-1602).

139. Fue llamado este cabildo para lo que se debe hacer en los edictos que

se cumplen hoy, que se han puesto para las capellanías de tiple, contralto, organista y maestro de capilla (fol. 20v; 28-2-1603).

140. Y habiendo visto las oposiciones de Manuel Leytón de Avilés y de Francisco Paz, opositores a la capellanía de maestro de capilla, y de José de Pinto y Alonso López para la de contralto, y Luis Páez a la capellanía de organista, y habiendo visto que no hay más opositores a las dichas capellanías ni a la de tiple, se determinó que, en lo tocante a la capellanía de maestro de capilla, se cierran los edictos, y los dos que están presentes hagan los ejercicios para proceder a la elección (ibid.).

141. Y en lo tocante a la capellanía de contralto, que, atento que Leandro de Segura ha sido ya proveído otra vez en ella, y es quien mejor la merece, que se aguarde poder suyo y, en viniendo, queden cerrados dichos edictos (ibid.).

142. Y en lo tocante a las capellanías de tiple y organista quedan los edictos abiertos a voluntad de este Cabildo (ibid.).

143. *Poseción del magisterio de capilla en Manuel Leytón de Avilés.* Fue llamado este cabildo para proveer la prebenda de maestro de capilla, a la cual se opusieron Manuel Leytón de Avilés, maestro de la capilla del Salvador de Úbeda, y Luis Páez, maestro de capilla en la colegial de Antequera, los cuales, habiendo hecho sus actos de oposición con asistencia de personas doctas en su facultad de música, como lo manda la constitución de esta real capilla, y habiendo procedido a elección por votos secretos, salió proveído en primer lugar con once votos de quince que votaron la

prebenda, porque el señor Pedro de Vidaña, por estar enfermo, envió su voto, Manuel Leytón de Avilés, y [los] cuatro restantes tuvo el maestro Luis Pérez, el cual fue nombrado en segundo lugar (fol. 21; 5-3-1603).

144. *Acólito grande Bartolomé García.* Se proveyó en acólito grande a Bartolomé García, capón, con condición que ha de cantar canto de órgano en el facistol (fol. 36; 11-8-1603).

145. *Presentación de la cédula del maestro Leytón.* En este cabildo presentó el maestro Manuel Leytón de Avilés la cédula de provisión de Su Majestad y los demás recaudos, y suplicó se le diese la posesión; y se reparó en que no era natural de estos reinos, conforme los estatutos, dado caso que la misma cédula real de Su Majestad diga: 'Os haremos merced de la capellanía de maestro de capilla, la cual está al presente vaca por dejación de ... de Tejeda, a vos, Manuel Leytón de Avilés, de nación portugués'; y así, se determinó, por la falta que al presente hay de maestro de capilla, que se le dé la prebenda en salario, con que dentro de tres meses traiga dispensación de Su Majestad; donde no, que se le debe de acudir con la renta de la dicha prebenda; y a esto contradijeron el señor doctor Checa y doctor Trigos, los cuales no quieren dar su parte, y el dicho maestro fue contento de volverles la parte que les tocara (fol. 37v; 28-8-1603).

146. Fue llamado este cabildo para oír los señores comisarios que fueron a consultar los letrados sobre el punto de la extranjería del maestro Manuel Leytón de Avilés, nombrado por Su Majestad para la capellanía de maestro de ca-

pillá; fue parecer de la mayor parte del Cabildo que, atento que el señor arzobispo le tiene hecha colación, y a Su Majestad se le advirtió que el dicho Manuel Leytón era de nación portugués, y que esta palabra viene en la cédula y provisión real, por do parece haber dispensado Su Majestad con el dicho, y otras razones que se alegaron, se le dé la posesión; y habiendo dicho el señor presidente que el fiscal del Rey le había enviado a decir que se suspenda la posesión y, conforme a esto, era de parecer que la posesión se suspenda (del cual parecer fueron el señor doctor Checa y el señor Pedro de Vidaña), no obstante lo cual este Cabildo determinó lo que determinado tenía, y nombró por comisarios que le diesen la dicha posesión a los señores Antonio Vechio y don Pedro Pacheco, y se la dieron; y los dichos Pedro de Vidaña y doctor Checa apelaron y protestaron el auxilio real de la fuerza, y lo que protestar les conviene, y lo pidieron por testimonio; y el Cabildo, por mayor parte, mandó que, sin embargo, se le diese la posesión (fol. 38; 1-9-1603).

147. (N. B. A partir de ahora Leytón de Avilés asiste habitualmente a los cabildos, y hasta gana antigüedad, pues después que se recibieron otros capellanos posteriores a él figura antes que ellos en las listas de asistentes a los cabildos).

148. *Cuatrocientos reales al maestro de capilla.* Asimismo, se determinó que el tesorero dé al señor maestro de capilla cuatrocientos reales para traer su casa de Úbeda, y esto se entiende a cuenta de su prebenda, y que se lo rueguen al tesorero, porque no está obligado a dallas (fol. 39; 6-9-1603).

149. *Nombramiento en la prebenda de tiple.* Viendo en este cabildo la mucha falta que hay de tiple, y que ha más de seis años questán puestos edictos para dicha prebenda y no ha venido opositor ninguno, ni se sabe le haya tal cual se requiere para el dicho efecto, y que al presente ha venido Segundo Fernández, tiple de la ciudad de Jaén, a oponerse a ella, en el cual han concurrido, así en voz y habilidad como en las demás partes que se requieren, todas las calidades, y es tenido por uno de los más eminentes hombres que se sabe en su facultad; y así, hecha su oposición ante el Cabildo y personas diputadas para el dicho efecto, y teniendo consideración a todo lo sobredicho, vistos sus actos de oposición, se determinó por mayor parte que se nombrase el dicho Segundo Fernández en la dicha prebenda de tiple y se escribiese a Su Majestad suplicándole tenga por bien el dicho nombramiento, aunque no se guarde la constitución en que manda se nombren dos, así por ser el dicho el más eminente que agora se sabe como por no hallarse otro al presente que se venga a oponer, y haber tantos años que dicha prebenda está vaca, y que si se deja de hacer será ocasión para que lo esté otros tantos años, conforme lo ha estado (fol. 41v; 20-9-1603).

150. *Petición de un menestril.* Se leyó otra petición de un menestril que se llama Cristóbal Ruiz y Velasques y se determinó que tañá mañana a misa de Nuestra Señora y estos señores verán lo que más conviene a la dicha capilla (fol. 48; 7-11-1603).

151. *Recibieron a Cristóbal Ruiz, menestril.* Se determinó que se recibiese

a Cristóbal Ruiz, menestril, con el mismo salario que tenía el que se fue, que se llama Andrés de Pro, y el señor maestro dijo que convenía viniese todos los domingos y fiestas de guardar (fol. 48v; 14-11-1603).

152. *Maitines de Navidad.* Tratóse en este cabildo dónde sería mejor se dijese los maitines de la Navidad, y se determinó que por razón del peligro del coro convenía se dijese abajo, acomodando los asientos como mejor pudiesen (fol. 51v; 20-12-1603).

153. *Que se cierran los edictos de órgano.* En este cabildo se determinó que, atento que estaban aquí opositores bastantes y que los demás que estaban opuestos habían escrito que vendrían y no habían venido hasta esta hora, que se cerrasen los edictos, y en efecto se cerraron hoy, día de la fecha, con tal condición que si viniesen los que están opuestos mientras se hacen los actos de la oposición y examen, que sean admitidos a dicho examen y oposición, pues en realidad de verdad se opusieron en tiempo (fol. 58v; 9-2-1604).

154. *Nombramiento del órgano en el señor racionero Peraza.* Fue llamado este cabildo para proveer la prebenda del órgano, a la cual se opusieron el racionero Hierónimo de Peraza, de la catedral de Palencia, Juan de Cisneros, de la villa de Martos, provincia de Jaén, organista de la catedral de Jaén, y Luis Páez, tañedor de la colegial de Antequera, de los cuales solos los dos, que fueron el racionero de Palencia Peraza y el Juan de Cisneros, de la villa de Martos, ambos clérigos presbíteros, vinieron a hacer los actos de dicha oposición, los cuales, hechos sus actos de oposición en

el lugar donde se acostumbra, y con asistencia de personas doctas en su facultad de música, como lo manda la constitución desta real capilla; y habiendo procedido a elección por votos secretos, salió proveído en primer lugar con dezinueue votos de veinte que votaron la prebenda, Hierónimo de Peraza, racionero de la dicha santa iglesia de Palencia, y el uno solo que faltó votó por Juan de Cisneros, organista en [sic] la villa de Martos, por el cual votaron todos los sobredichos capitulares en segundo lugar (fol. 59; 13-2-1604).

155. Recibieron a Florencia menestril. Se recibió a José de Florencia, para que ayude a los menestriales con su sacabuche, habiéndole primero examinado el señor maestro de capilla, a quien se comete, para que vea si es bien se reciba o no, y de otra manera es la voluntad del Cabildo que no se le consienta tañer, y adviértase que no gana salario (fol. 59v; 18-2-1604).

156. Posesión del señor Segundo Fernández de la capellanía de tiple. En este cabildo se trató de dar la posesión al señor Segundo Fernández, y vistos los recaudos de cédula de Su Majestad y colación hecha por el señor arzobispo, nombraron por comisarios [a] los señores doctor Checa y don Francisco Arceo, para que, juntamente conmigo, el secretario infrascrito, diésemos la posesión al dicho Segundo Fernández de la capellanía de tiple, que vacó por dejación de Mateo Tercero, racionero ques de la santa iglesia de Sevilla; y fueron testigos de lo dicho Luis de Abarca, Luis de Santa Cruz y Luis González, moradores en esta ciudad de Granada (fol. 64; 2-4-1604).

157. (N. B. Desde este día Segundo Fernández asiste regularmente a los cabildos).

158. El señor maestro de capilla. Tratóse de lo que se debía hacer de las pasiones y demás oficios de la Semana Santa, y se cometi6 al señor maestro de capilla para que haga todo lo que toca a este particular por su orden (fol. 65; 9-4-1604).

159. Requerimiento al señor maestro de capilla. En este cabildo se requirió al señor maestro de capilla haga su oficio y cumpla con lo que está acostumbrado, y haga ejercicio, y se le dijo en presencia de todo el Cabildo, y respondió que lo haría (fol. 69; 21-5-1604).

160. Florencia, reciben con tres mil maravedises. Recibieron a Josepe de Florencia por menestril con tres mil maravedises de salario (fol. 73v; 23-7-1604).

161. Petición del organista. Metió petición Simón Pérez, organista, que le hagan merced de aumentarle el salario, y mandó el Cabildo que se aguarde para cuando se [re]parta el trigo (fol. 79; 3-9-1604).

162. Los maitines que sean en el coro alto. Propúsose si los maitines serían en el coro alto o abajo, y si ayudaría la vigilia a la arpa; determinóse que fuesen en el coro alto y que ayudase la vigüela a la arpa (fol. 93; 22-12-1604).

163. En este cabildo se determinó que los maitines sean como se acostumbraba, que es que los salmos y respuestas sean rezados, y todo lo demás cantado, y que si cayere, como cayó este año, la Pascua en sábado, que haya misa de

Nuestra Señora como los otros sábados de entre año (fol. 93v; 24-12-1604).

164. Asimismo, se determinó que, para que se digan con mayor decencia que se debe y no se cargue el coro que se parte del Cabildo, vayan los señores maestro de capilla y Segundo Fernández a convidar al señor Corregidor y pedirle vengan dos aguaciles a guardar la puerta del coro (ibid.).

165. *Juan Fernández*. Se proveyó que le dan [sic] a Juan Fernández, músico, la cuarta capellanía que tenía Burgos, con cargo de las misas, y lo bajan veinte mil maravedises del salario, de manera que quede con treinta mil maravedises y la cuarta capellanía, obligándolo a residir y reservándole de mailines (fol. 97v; 24-1-1605).

166. *Cabildo sobre los edictos, y si se cerrarán o no*. Llamóse este cabildo para ver lo que se había de hacer acerca de los edictos que estaban puestos de las prebendas de contra alto, contrabajo y tañedor, porque se cumplía este día el tiempo señalado, y por ser el en que estamos tan necesitados por los malos años al presente, y por no haber bastantes opositores para la de contra alto y tañedor, proveyó este Cabildo que se prolonguen los edictos de las dos sobredichas prebendas hasta en fin de setiembre deste presente año de 1605, y que en la de contrabajo se cierren los edictos, así porque ha muchos años que está vaca, y una vez que se proveyó sólo estuvo en ella un año, y porque hay en esta capilla muy gran falta de contrabajo, y generalmente en todas partes la hay; y asimismo se proveyó que el lunes próximo, que contaremos 3 deste mes de mayo, hagan sus actos, como es uso y costumi-

bre en esta real capilla, y de lo que resultare se llame a cabildo para que se provea lo que más convenga (fol. 108; 1-5-1605).

167. *Nombramiento de contrabajo en Pedro Pérez*. En este cabildo, habiéndose ya hecho lunes antes los actos de la oposición en la prebenda de contrabajo, como está determinado en el cabildo antes deste, se trató en lo que se debía hacer acerca del nombramiento, habiéndose considerado que las constituciones desta real capilla mandan que en las dichas prebendas vayan dos nombrados, para que Su Majestad elija el que fuere servido, y que al presente no se hallan opuestos más que dos, y que el uno no es suficiente ni concurren en él las partes necesarias, se determinó, viendo el mucho tiempo que la dicha prebenda está vaca, y que se han hecho las diligencias acostumbradas y se han puesto edictos en la mayor parte de las iglesias de España, y que ni han venido ni enviado poder ninguno, y que la necesidad que al presente hay en esta real capilla de voz de contrabajo es muy grande, y que no se sabe que haya ninguno que pueda venir, vistas todas estas causas determinó el Cabildo que se nombrase y nombró en primer lugar a Pero Pérez, sochantre de la iglesia mayor desta ciudad de Granada, persona en quien concurren todas las partes necesarias, así de voz como de habilidad, y en el segundo a Juan Soriano de Vargas, sochantre desta real capilla, en el cual ni concurren las partes necesarias de voz ni habilidad ni las demás que dicha prebenda requiere, y que esto se escriba así a Su Majestad (fol. 108v; 5-5-1605).

168. *Que los medios capellanes no se vistan día de canto de órgano*. Asi-

mismo se trató que los medios capellanes, por vestirse, hacían falta al facistol, y que no era razón se vistiesen; proveyó el Cabildo que esté a elección del señor maestro de capilla, para que, cuando le pareciere que conviene que no se vistan, lo diga al señor presidente, y que entonces el señor apuntador trueque con otro que no haga falta (fol. 120; 9-8-1605).

169. (Pedro Pérez toma posesión de la capellanía de contrabajo, fol. 123; 31-8-1605); a partir de esa fecha asiste regularmente a los cabildos).

170. *Que se provea la prebenda del órgano.* Mandaron los dichos señores que se impriman luego los edictos y se provea la prebenda del órgano (fol. 130v; 11-11-1605).

171. *Petición de Castillejo.* Entró una petición Castillejo, medio capellán, en que pide se le dé licencia para vestirse los días dobles, pues le quitaron doce mil maravedises que tenía por cantor; proveyó el Cabildo que esté a elección del señor presidente dársela o no dársela, y cuando viere el señor maestro de capilla que no hace falta (ibid.).

172. *Que se pongan edictos al órgano y contra alto.* Tratóse de poner edictos en las prebendas de contra alto y órgano; y viendo el Cabildo que convenía, determinó que se pusiesen, pero que era razón mirar el tiempo más cómodo para que viniesen opositores, conforme merece la calidad de las prebendas; y así determinaron que se cumplan quince días después de pasada la Pascua de Resurrección (fol. 131v; 19-11-1605).

173. *Recíbense unos libros que envió el maestro Victoria.* En este mismo cabildo se leyó una carta del maestro

Victoria, capellán de la emperatriz y maestro de capilla que fue del Papa, y agora de las Descalzas de Madrid, con la cual venían tres libros de música, los cuales enviaba para esta real capilla, como es costumbre; y el Cabildo los recibió, y determinó que el señor Pedro de Loaisa, a quien vinieron remitidos los dichos libros de música, escriba cómo ya se recibieron los libros, y hicieron esto los señores en la estimación dellos que se debe a tales obras, y el Cabildo le escribirá después y verá lo que podrá dar por dichos libros, que si la capilla estuviera como otros tiempos hubiera hecho luego lo que entonces (ibid.).

174. *Prebenda del órgano.* Llamóse este cabildo para tratar de la prebenda del órgano que al presente está vaca por dejación de Juan de Arratia; y habiéndose conferido sobre ello lo que se debía hacer, fue parecer de todo el Cabildo que, atento que estaba aquí al presente y había venido de tan lejos el tañedor de Sigüenza, de quien dicen ser hombre eminente en la facultad, y en quien concurren las partes que se requieren para la dicha prebenda, que se envíe a llamar al racionero Martínez, organista de Málaga, por estar opuesto a dicha prebenda, para que haga los actos, y que venga dentro de ocho días (fol. 146; 19-4-1606).

175. *Que se cierren los edictos.* Llamóse este cabildo para ver si sería bien cerrar los edictos de la prebenda del órgano, atento que hay opositores muy hábiles y que se han hecho todas las diligencias necesarias y que esta capilla tiene de costumbre; y pareció a todo el Cabildo que convenía que se cerrasen, y se cerraron hoy, el dicho día, y se determinó que se hagan los actos y ejercicios

esta tarde y mañana, jueves, en la tarde, y que el señor maestro de capilla convide al maestro de la iglesia mayor y a los prebendados de la facultad, para que se hallen en dichos actos, como siempre esta capilla lo suele hacer (fol. 147; 26-4-1606).

176. Nombramiento de la prebenda del órgano. Llamóse este cabildo para tratar del nombramiento de la prebenda del órgano, por haberse hecho el miércoles y jueves los actos y ejercicios, con asistencia de personas diputadas de la facultad para examinar a los opositores, que fueron solos dos, por haber desistido otros dos que estaban opuestos, que por todos fueron cuatro; y así hicieron los actos Francisco Díaz, canónigo de Sigüenza y prebendado del órgano en dicha iglesia, y Luis Páez, organista en la de Antequera; y informados los señores capellanes, y llamados para hacer el nombramiento, votaron con votos secretos, como las constituciones mandan y se acostumbra en esta real capilla, y salió nombrado en primer lugar, *nemine discrepante*, el dicho Francisco Díaz, canónigo de Sigüenza, y en el segundo Luis Páez, tañedor de la iglesia de Antequera, los cuales se enviaron a Su Majestad, para que dellos nombre el que fuere servido (fol. 147v; 28-4-1606).

177. Cédula acerca de la pretensión de los señores capellanes músicos. Habiéndose traído a este cabildo una cédula real con que Su Majestad manda que este Cabildo informe lo que hay acerca de la pretensión que los señores capellanes músicos tienen sobre presidir en el coro desta capilla [sic, falta: real], y habiéndose preguntado a los señores Antonio Vechio, maestro Avilés y Segundo Fernández, capellanes músicos de esta

capilla que en este cabildo se hallaron presentes, si presentaban ellos, o alguno de ellos, la dicha cédula, todos tres, unánimes y conformes, dijeron que ni la presentaban ni querían usar de ella; y el Cabildo, oyendo esto, pidió que, para guarda de su derecho y de la pretensión en que está, y ha estado, se le dé la respuesta de los dichos por testimonio para usar de ella como más conviniere a su derecho (fol. 158v; 4-8-1606).

178. Leyóse la cédula de la pretensión de los señores capellanes músicos cerca de presidir en el coro y cabildo. Tornóse a tratar en este cabildo acerca de la cédula real que se trató en el cabildo llamado último pasado acerca del presidir en el coro y cabildo los señores capellanes músicos, la cual en este cabildo presentó el señor Pedro Pérez, capellán músico contrabajo, que no se halló en el cabildo pasado, y dijo en éste el señor maestro Avilés que se afirmaba en lo que en el cabildo pasado acerca deste punto había dicho, desistiendo de la dicha pretensión, y los señores Antonio Vechio y Segundo Fernández dijeron que en el cabildo pasado habían estado con alguna cólera, y que así no desistían de la pretensión, antes se querían juntar con el señor Pedro Pérez y ser en esto de su mismo parecer, prosiguiendo la pretensión adelante (fol. 159v; 11-8-1606).

179. Leyóse en este cabildo la cédula de Su Majestad, que el dicho señor Pedro Pérez presentó, habiéndose salido todos los señores capellanes músicos, y determinóse que los señores Pedro Gascón y Pedro de Vodania junten los papeles, constituciones, actos capitulares y cédulas reales que sobre esto hablan, y las traigan a este cabildo, para que conforme a ello se informe a Su Majestad,

como lo manda, y los tres señores que presentaron la cédula me pidieron por testimonio la presentación de ella, y de que no desistían de la pretensión (ibid.).

180. *Licencia de 20 días al señor maestro Avilés para las chanzonetas.* Pidió el señor maestro Avilés licencia porque componía las chanzonetas para la Navidad de este año, que se le diese como es uso y costumbre de la capilla; y diósele los veinte días que suelen dársele (fol. 173v; 24-11-1606).

181. *Tratóse de recibir por cantor a un portugués de voz contralto, por la necesidad que hay en esta capilla desta voz para el servicio del oficio divino; cometiéndose al señor maestro Avilés que trate con el dicho portugués si quiere quedar en esta real capilla por cantor, con cuarenta mil maravedises de salario y treinta fanegas de trigo, y si le pareciere poco el salario de cuarenta mil maravedises le ofrezca hasta cincuenta mil maravedises, y de lo que en esto concertare con el susodicho avise al Cabildo (fol. 175; 9-12-1606).*

182. *Fue llamado este cabildo para ratificar el haber recibido a Gaspar de los Reyes, portugués, por cantor contralto, con cincuenta mil maravedises de salario y treinta fanegas de trigo, que aceptó el viernes, ocho deste mes y año susodichos, lo cual todo se ratificó por el Cabildo este día, con obligación de asistir con Santa Cruz, contralto (fol. 175v; 15-12-1606).*

183. *Petición de Zafra; remitióse al examen al señor maestro Avilés. Leyóse en este cabildo una petición de Zafra, en que se pedía se le hiciera merced de acomodarle en el órgano desta capilla, porque Oñate, que le tañía, decía que es-*

taba acomodado en Loja; determinó el Cabildo que le examine el señor maestro Avilés y vea su suficiencia y informe con su parecer (fol. 184v; 3-2-1607).

184. *Se requiera al canónigo de Sigüenza venga a servir su prebenda del órgano dentro de 30 días. Se propuso que el canónigo de Sigüenza, en quien se proveyó la prebenda del órgano de la real capilla, había mucho tiempo que estaba proveído y no venía, que se le escriba requiriéndole que venga a servirla o se le vacará; conformes determinaron que se le haga requerimiento que venga a servir su prebenda dentro de treinta días, donde no se la vacará y pondrán edictos (fol. 185; 3-2-1607).*

185. *Se determinó que se pusiesen edictos a la prebenda de contralto desde fin de mayo hasta fin de junio deste dicho año (fol. 185v; 6-2-1607). (No tiene resumen al margen).*

186. *Carta a Francisco González pidiendo se dispense en la naturaleza con Francisco Díez, organista. Se determinó que por haber venido Francisco Díez, canónigo de Sigüenza y proveído en la prebenda del órgano desta real capilla, y pedido al Cabildo se escribiera de parte del a Francisco González pida a Su Majestad dispense con el susodicho en la naturaleza, para la proveer, atento que es extranjero, se escriba al dicho Francisco González suplique de parte de la capilla a Su Majestad se sirva de dispensar con él, atenta la suficiencia y eminencia en su facultad, que es muy grande, y que será más bien servida esta su real capilla (fol. 211v; 28-6-1607).*

187. *Licencia a Burgos, contralto, para que cante en el coro. Diose licencia a Burgos, contralto, para que entre a*

cantar en el coro desta real capilla por agora sin salario, y que el Cabildo terná cuidado de gratificarle viendo cómo sirve (fol. 222; 25-8-1607).

188. *Pena en dinero al señor Pedro de Soto, de 12 reales, y que por 4 meses no entre en cabildo, y al señor maestro Avilés en 100 reales y un año de privación de entrar en el dicho cabildo.* En este cabildo se trató de penar a los señores Pedro de Soto y maestro de capilla Avilés, porque, estando votando el dicho señor maestro, debiendo tener respeto al dicho Cabildo, se descomidió, diciendo palabras descompuestas contra la autoridad del dicho Cabildo, que, conforme a las constituciones, merecen pena por ello; y, juntamente con esto, se agravó la dicha pena por haber venido a las manos el uno contra el otro, y el señor presidente se puso de por medio, y con todo eso se maltrataron; y viniendo a la determinación de dicha pena, considerada la gravedad del caso y hecho, se determinó por mayor parte, para escarmiento en lo de adelante, que el dicho señor maestro sea penado en cien reales, aplicados para el gasto de la fábrica, y se libren luego para que el señor obrero los cobre, y en un año de privación de entrar en cabildo; y al señor Pedro de Soto en cuatro meses de privación de dicho cabildo, y en doce reales, aplicados asimismo a la dicha fábrica y librados; y a cada uno destos señores se les dé una reprensión en el cabildo. Notifiqué a los señores Pedro de Soto y maestro de capilla el auto arriba contenido, de que doy fe, y respondieron que lo obedecían (fol. 233; 26-10-1607).

189. *Petición de Burgos.* Pidió Burgos se le diese algún aumento por el trabajo de cantar en el facistol; respondióse

que, habiendo de qué, el Cabildo terná cuenta con gratificar su trabajo, y que para Navidad se verá lo que se pudiere hacer (fol. 238; 28-11-1607).

190. *El maestro de capilla dio cuenta de las chanzonetas para la Navidad.* Entró en este cabildo el señor maestro de capilla Leitón y dijo que tenía compuestas las chanzonetas para esta Navidad lo mejor que había podido, y cumplido con su obligación, que hay falta de voces para cantarlas, que el Cabildo provea lo que viere que conviene para que se canten; remitióse a cabildo llamado (fol. 238v; 1-12-1607).

191. *Que las chanzonetas desta Navidad se canten y acomoden con los cantores de la capilla.* Tratóse asimismo que el señor maestro de capilla tenía hechas chanzonetas para esta Navidad, y que desearía que se cantasen como se ha hecho y acostumbrado en esta capilla; determinóse que se hagan, con que sea con los que hay en la capilla, y que Muñoz venga con su bajoncillo, y que en caso que esté indispuerto venga su hijo, y que lo tratasen con el señor maestro los señores Segundo Fernández y Pedro Pérez, para que lo acomodasen lo mejor que pudiesen hacer (fol. 239v; 8-12-1607).

192. *Que se digan los maitines de la Navidad en el coro.* Propuso el señor Pedro de Vidania que los maitines de la noche de Navidad deste año se digan en el coro bajo; salió por la mayor parte se digan en el coro alto (fol. 241v; 22-12-1607).

193. *Que entren en el cabildo los señores Pedro de Soto y maestro Avilés, dejando en su fuerza la pena pecuniaria.* Determinóse de alzar la suspensión

de entrar en cabildo los señores Pedro de Soto y maestro Avilés, los cuales estaban suspensos de la dicha entrada en él por ciertas pesadumbres que los dos tuvieron estando en el dicho cabildo, en que fueron penados, pareciendo al Cabildo que merecían la dicha pena; la cual dicha pena de la entrada del cabildo se les alzó, dejando en su fuerza la pecuniaria en que fueron multados (fol. 244; 4-1-1608).

194. (N. B. En los folios 250v y siguientes están los documentos de firma de la oposición a la capellanía magistral, y a continuación dos a la capellanía de contralto: en el 253v la de Juan Fernández, en el 254r la de Segundo Fernández; en 254v la de Jerónimo Alfárez de Belver; en el 255r la de Pedro de Morales; todas de mayo de 1608 y todas con sus firmas autógrafas; siguen las de otras prebendas, no de músicos).

VOLUMEN 3

N.B. Las actas saltan de 1608 a 1621; faltan unos dos volúmenes, pero esta falta debe de ser antigua, porque los números de los volúmenes existentes tienen numeración correlativa; los capellanes músicos siguen asistiendo a los cabildos, cada uno con el lugar que le corresponde, en las listas de asistentes, según su antigüedad respectiva.

195. Leyóse una petición de Mateo Serrano pidiendo que le recibiesen por seise, y el Cabildo determinó que el señor Leandro de Segura le vea, y si tiene edad y suficiencia le reciba por acólito grande, para que haga oficio de versiculario (fol. 18v; 20 8 1621). (No tiene resumen al margen).

196. Requirió también el señor Leandro de Segura que el señor maestro de capilla haga guardar y tenga debajo de su custodia los libros de canto, que se maltratan mucho (ibid.). (Sic; no consta la resolución del Cabildo).

196 bis. Propuso el señor capellán mayor había necesidad de aderezar el órgano, por estar mal tratado; y se determinó se busque el que los adereza, para que para la Pascua de Navidad lo esté (fol. 27v; 3-12-1621).

197. (N. B. Hasta ahora no apareció Juan de Cisneros entre los que forman el cabildo; sí están Avilés, Pedro Pérez, Segundo Fernández y Leandro de Segura; Cisneros aparece desde 15-10, y desde entonces figura regularmente).

198. A Sebastián Gómez, ministril, 4.000 de salario y 6 fanegas de trigo. Dijo el señor maestro Avilés que Sebastián Gómez, ministril, había seis meses que acudía a servir en la capilla, y que en todo este tiempo que ha servido, ni él ha pedido nada, ni la capilla le ha acudido con ninguna cosa; que era a propósito para servirla, y que mostraba dentro de poco tiempo ser muy de provecho, y que si la capilla agora lo prebendaba con darle algo, tendría por poco lo que después no haría con mucho; fuese confirmando, y aunque hubo muchos no le diesen salario sin pedirlo, salió por la mayor parte se le diesen cuatro mil maravedises en cada un año y seis fanegas de trigo (fol. 31v; 4-1-1622). (Sic la redacción. "Prebendaba" es una lectura posible de una palabra oscura, imposible de leer bien por estar corregida y borrosa).

199. Que se pague al maestro de órganos. Se leyó una petición de Gaspar

López de Prado, maestro de órganos, en que pide [sic] que tiene acabado el realajo que ha hecho para el servicio desta real capilla, que se le acabe de pagar, y vista se le mandaron librar 270 reales, con que se le acaba de pagar lo que se concertó, y que se dé por contento de todo (fol. 41; 15-4-1622). (N. B. En otras actas se le llama Gaspar Fernández de Prado).

200. (N.B. Hasta el 2-12-1622 (fol. 74) fue secretario Baltasar Gutiérrez de Córdoy; el día 9 (fol. 74v), sin nuevo nombramiento de secretario, concluye así el acta del cabildo de ese día: "...a que me hallé presente haciendo oficio de secretario por estar ausente el señor don Baltasar Gutiérrez [lo que sigue es autógrafo de Avilés], por ausencia del señor Juan de Cisneros, secretario, Manuel Leytón de Avilés"; desde el cabildo siguiente (13-12, fol. 75) siempre aparecen los cabildos firmados por "Juan de Cisneros Belluga, capellán y secretario").

201. *Ayuda de costa*. Propuso el señor capellán mayor era justo se le diese aguinaldo a los músicos que cantaron las chanzonetas la Navidad pasada, y se determinó que se libren ciento y sesenta reales, y los reparta el señor capellán mayor con los señores contadores y el señor maestro de capilla (fol. 77v; 13-1-1623).

202. *En el coro alto las vísperas de fiestas cantadas, y la misa mayor los días de fiesta*. Propuso el señor capellán mayor que, en conformidad de la costumbre, las vísperas cantadas que se han de decir hoy, víspera de Pascua de Espíritu Santo, y las demás que se dijeren en todo el año cantadas, se digan en el coro

alto, y en el tiempo que por los calores se baja el Cabildo al coro bajo se guarde la costumbre, que es desde el día de señor San Pedro hasta Nuestra Señora de septiembre, y que estos días los que hubiere de fiesta de guardar se diga la misa mayor en el coro alto; y habiéndolo tratado y conferido se acordó, *nemine discrepante*, que de aquí adelante se guarde la dicha costumbre, y así estas vísperas como las demás de todo el año cantadas se digan en el coro alto, y asimismo suba el Cabildo los días de fiesta a decir la misa mayor al coro alto, como lo propone el señor capellán mayor y se ha hecho (fol. 85v; 7-6-1623).

203. *No concierten fiestas Burgos ni Romero*. Trató el señor doctor Babia que algunos domingos Pedro de Burgos, medio capellán y cantor desta capilla, ha faltado, no acudiendo a su obligación del facistol, y, juntamente con esto, se lleva un tiple y a Romero, ministril; que el Cabildo determine lo que se deba hacer en este caso; y yéndose votando se determinó que se le diga al dicho Pedro de Burgos y a Romero que no concierten fiestas fuera de Granada, donde no, el Cabildo los castigará (fol. 96v; 27-10-1623).

204. Y que el señor maestro de capilla busque un tiple con brevedad, para que se puedan cantar las chanzonetas; y venido que sea, contentándole al señor maestro, dé cuenta al Cabildo para que le reciba, y no siendo tal, se le dé para el camino (ibid.).

205. *Se digan los maitines la Nochebuena abajo*. Propuso el señor doctor Babia el orden que se ha de tener de los asientos la noche de Navidad en los maitines; y habiéndose conferido se de-

terminó se digan en el coro bajo; el señor Pedro Pérez requirió se dijese en el coro alto, como es costumbre, y si por haber ocupado su silla no hallase donde sentarse, protestaba se ir a su casa, y yo, el infra escrito secretario, hice el mismo requerimiento (fol. 101; 22-12-1623).

206. Asistan a completas los cantores. Determinóse que los cantores que tienen obligación de asistir en las vísperas dobles, asimismo asistan a las completas de los tales días (fol. 116v; 24-5-1624).

207. Se busque un tiple. Que el señor maestro Avilés haga la diligencia en buscar un tiple para esta Navidad que viene, donde le hubiere (fol. 130v; 8-11-1624).

208. Tratóse lo que se debía hacer cerca del contrato Fernando Díaz, venido que ha sido de procurar la mejora de su voz; determinóse que el señor maestro de capilla y el señor licenciado Pineda le hablen, ofreciéndole que, dándole alguna cosa para su camino, se vaya (fol. 133; 6-12-1624). (No tiene resumen al margen).

209. No salgan los músicos ni ministriles fuera de Granada el día de Corpus, pena de 6 ducados. Tratóse sobre que los ministriles y músicos asalariados se van fuera de Granada el día de Corpus; que este Cabildo determine lo que se debe hacer; se determinó que yo, el infra escrito secretario, les notifique que si faltaren se les echará seis ducados de pena a cada uno; y certifico les notifiqué el dicho auto y respondieron que lo oían (fol. 143; 29-4-1625).

210. Recíbense 2 contratos. Tratóse de recibir contrato en la plaza questá

vaca por Narváez; fuese votando y recibióse a Cristóbal Rodríguez, vecino de Alcalá la Real, con doce mil maravedises y ocho fanegas de trigo, y a Juan de Názar, asimismo contrallo [sic], doce mil maravedises y doce fanegas de trigo (fol. 152; 18-7-1625).

211. Vaya Pedro de Burgos a buscar tiples. Dijo el señor maestro de capilla que era necesario buscar tiples para la Navidad, que viese el Cabildo lo que se había de hacer; determinóse que Pedro de Burgos vaya a buscarlos donde los hubiese, y se le dé un ducado cada día (fol. 154v; 8-8-1625).

212. Se digan los maitines con las campanas. Determinóse que los maitines del año se digan siempre con las campanas de la iglesia (ibid.).

213. Se pongan edictos para un tiple. Determinóse se pongan edictos para un tiple con el salario que al Cabildo pareciere, vista la persona (fol. 186; 21-8-1626).

214. Edictos de tiple. Dijo el señor maestro de capilla, cerca de los edictos que se mandaron poner, que el Cabildo vea qué cantidad se ha de poner en los edictos y por cuánto tiempo; determinóse se ponga que se le darán docientos ducados, y más si lo merecieren, y que hayan de parecer ante mí, el infra escrito secretario, para fin de octubre (ibid.). (Sic el singular y el plural).

215. 4.000 maravedises de salario a Salcedo por cantor. Determinóse que a Salcedo, cuarto capellán, se le den cuatro mil maravedises de salario por cantor, y que se le dé en las fiestas parte entera, como a los demás cantores, con que con esto tenga obligación de darles

lición de canto llano a los acólitos y de ceremoniarios (fol. 196v; 6-11-1626).

216. A Pedro de Martos, tiple, cincuenta ducados de salario y un cahíz de trigo. Propuso el señor doctor Babia que el señor don Esteban de Valmaseda había traído de Priego un muchacho tiple, respecto de la gran falta que en esta real capilla hay de quien cante, particularmente las chanzonetas de la Navidad; que el Cabildo vea lo que se le ha de dar de salario; determinóse se le den a Pedro de Martos, que es este dicho tiple, cincuenta ducados y un cahíz de trigo de salario mientras tuviere voz (fol. 199v; 22-12-1626).

217. Se busque un tiple. Se determinó en este cabildo que el señor maestro Avilés busque un tiple a do quiera que lo hubiere (fol. 202v; 9-2-1627).

218. Se les quite el salario a Cristóbal Rodríguez, contralto, y a Pedro de Martos, tiple. Determinóse en este cabildo que por haberse ido sin licencia Cristóbal Rodríguez, contralto desta real capilla, el día de Corpus Christi pasado, y llevádose a Pedro de Martos, tiple, que a ambos a dos los despide el Cabildo por la falta que han hecho y por haberse ido otras muchas veces sin la dicha licencia (fol. 209v; 4-6-1627).

219. Dos ducados de pena a Castillejo. Que al licenciado Castillejo, medio capellán y cantor desta real capilla, por haberse ido este mismo día sin licencia del Cabildo, se le coben dos ducados de pena (ibid.).

220. Petición de Rodríguez, contralto. Leyóse una petición de Cristóbal Rodríguez, contralto, sobre que, habiéndole despedido el Cabildo por haberse

ido el día de Corpus sin licencia, suplía le volviese a recibir el Cabildo; y habiéndose oído, se determinó se llame a cabildo para el lunes siguiente (fol. 211; 18-6-1627).

221. Recíbese el contralto y tiple. Determinóse que se reciba al contralto Cristóbal Rodríguez, y al tiple, si se quisiere quedar; y si se quisiera ir se le den diez ducados (fol. 211v; 21-6-1627).

222. Se reciban 3 tiples. Tratóse si se traerían los tiples que Pedro Romero, ministril, dejó concertados, por orden de la capilla, en Jaén y en Úbeda; y habiéndose votado, se determinó que, por la necesidad precisa que hay de tiples, y que en ninguna manera se puede cantar sin ellos, mayormente estando cerca la Navidad, en que las chanzonetas y lo demás prevenido por el señor maestro de capilla no puede cantarse ni servir, que se reciban tres tiples, uno de Úbeda con salario de cien ducados y un cahíz de trigo, y dos muchachos, otro de Jaén y otro de Granada, con cada cincuenta ducados y un cahíz de trigo (fol. 220v; 22-9-1627).

223. Recíbese Antonio de Cobos, tiple. Recibióse Antonio de Cobos, tiple, con veinte ducados de salario y medio cahíz de trigo, y que en las fiestas se le dé media apte de cantor (fol. 225; 29-10-1627).

224. Una cuarta capellanía para un sacerdote organista. Propuso el señor capellán mayor que le parecía materia de buen gobierno que la primera cuarta capellanía que vacase en esta real capilla se dedicase para un sacerdote que supiese tañer el órgano, pues siempre lo había habido, por la falta que podría haber en la dicha capilla el tiempo que el

prebendado organista faltase o estuviese enfermo; fuese votando y se determinó por la mayor parte que luego que vacue la primera cuarta capellanía se provea en un sacerdote que tañe el órgano, y que así quede dedicada para este efecto, sin que se pueda proveer en otra persona (fol. 225v; 29-10-1627).

225. (N. B. En el fol. 283, en el cabildo de 5-1-1629, se añade a 240 misas que Juan de Cisneros había dejado dadas en su testamento).

226. *Que se pongan edictos a la capellanía de órgano.* Se trató de poner edictos a la capellanía de órgano, que al presente estaba vacante por muerte de el licenciado Juan de Cisneros, su último poseedor; determinóse por la mayor parte que se pudiesen edictos en la forma ordinaria por sesenta días, que se cumplan fin de abril deste presente año de seiscientos y veinte y nueve, y que se envíen los dichos edictos a todas las partes donde pareciere puede haber persona suficiente para oponerse (fol. 289; 12-2-1629).

227. *No se reciban los libros de música.* El maestro Avilés dijo [que] el maestro de capilla de las Descalzas de Madrid le había enviado unos libros de música para que los comprase la capilla, que los viese si los quería; y se determinó, por no ser necesario, no se compren (fol. 306v; 22-6-1629).

228. *Que se llame para las prebendas de música.* Que se llame a cabildo para sólo tratar el orden que ha de haber para que las vacantes de los señores capellanes músicos se vuelvan al Cabildo como las tenía de antes (fol. 317; 22-9-1629).

229. *Que se hable al señor visitador sobre las vacantes de los señores prebendados músicos.* El señor Juan de Sosa, como presidente, propuso que las vacantes de los señores prebendados músicos había mucho tiempo que se las llevaba la fábrica desta real capilla, y que nosotros servíamos por ellas y no llevamos el estipendio, sino el trabajo, y que así proponía al Cabildo que, si le pareciese, nosotros nos las llevásemos y tratásemos de el modo y orden que cabría en esto, que era para lo que se había juntado el cabildo; fuese votando y salió por la mayor parte que se diese cuenta desto al señor visitador, para que con su autoridad consultase al Consejo de la Cámara de Su Majestad lo que en esto se debía hacer (fol. 319; 28-9-1629). (N. B. Estaban presentes en el cabildo los capellanes músicos, entre ellos el mestro Avilés y Pedro Pérez).

230. *Actúen los opuestos al órgano.* Determinóse que los opuestos a la prebenda de el órgano hagan los actos desde el miércoles, x de octubre de 629 años, y que acabados de hacer verá el Cabildo lo que más convenga, y que los edictos se estén abiertos hasta que el Cabildo ordene otra cosa (fol. 320; 8-10-1629).

231. *Que se prosigan los actos del órgano.* Que los actos de los opositores al órgano se prosigan por la mañana, hasta que se acaben, y que los actos que quedan se hagan en el coro alto, presente todo el Cabildo, y que los porteros no dejen entrar seglares, y se pregunten unos a otros (fol. 320v; 12-10-1629).

232. *Que se cierren los edictos al órgano y se llame a cabildo para proveerla [sic].* Determinóse por la mayor parte que los edictos de el órgano se ce-

rrasen luego con los opositores que había de presente y que para el viernes, que se contarán 19 de octubre, se llame para proveer la dicha prebenda de órgano (fol. 321; 15-10-1629).

233. *Sea canónica la elección.* Se propuso si la elección de esta capellanía [la del órgano] había de ser canónica, conforme a una cédula que teníamos de Su Majestad, o había de ser como se acostumbraba; salió por la mayor parte que fuese canónica, conforme la cédula dicha (fol. 322; 19-10-1629).

234. *Se pague al que aderece los órganos, y se le den 3.000 maravedises de salario.* Dio petición un organista que había aderezado los órganos de la capilla y los había afinado, que le pagasen su trabajo; remitióse por la mayor parte al señor Pedro Pérez, conio obrero; y porque la capilla no pagase de ordinario estos aderezos de los órganos, se determinó por la mayor parte que al dicho organista se le diese cada año de salario tres mil maravedises (fol. 323v; 26-10-1629).

235. *Se abren los edictos del órgano hasta diciembre.* Se trató si los edictos a la capellanía del órgano, que al presente estaba vacante, se habían de cerrar con los opositores que había, y se determinó que, atento que en este dicho cabildo y presente día se había leído una carta en él de Pedro Nieto, organista de la iglesia catedral de Coria, en que decía vendría en todo este mes de noviembre a oponerse, y atento también a otras razones, se determinó por la mayor parte que los dichos edictos estuviesen abiertos hasta dos de diciembre deste presente año de 29, con denegación de más término (fol. 327; 20-11-1629).

236. *Que los extranjeros entren en votos en la capellanía del órgano.* Tratóse si los opositores extranjeros destes reinos de Castilla que estaban opuestos a la capellanía de el órgano habían de entrar en votos con los naturales, y después de haberse ventilado de una y otra parte si convendría que los extranjeros entrasen en votos o no en la prebenda, se determinó por la mayor parte que entrasen todos, así extranjeros como naturales, y que si saliese alguno extranjero, Su Majestad dispensase en la naturaleza (fol. 329; 5-12-1629).

237. *Nombróse por capellán organista al licenciado Joseph de Cea.* Fuese tratando y confiriendo sobre si los extranjeros habían de entrar en votos de la dicha capellanía [de órgano]; determinóse por la mayor parte que entrasen todos, conforme está determinado por el auto capitular anterior a éste; diéronse cédulas, de 6 opositores, así naturales como extranjeros destes reinos, y de 22 votos que eran salió en primer lugar nombrado con 17 votos el licenciado Joseph de Cea, racionero de la iglesia colegial de Antequera; y para el segundo lugar se dieron también cédulas y salió nombrado en él con 13 votos el licenciado Pedro Lozano, organista de la catedral de Origuella; nombráronse por comisarios para el despacho deste nombramiento a los señores don Nicolás Ágreda y doctor Pineda (fol. 330; 7-12-1629).

238. *Al que adereza los órganos 4.000 maravedises de salario cada año.* Propuso el señor Pedro Pérez que en aderezar los órganos de la capilla se gastaban cada año muchos dineros, en perjuicio de la fábrica; que le parecía era mejor asentar un salario al que los ade-

rezaba, y que así se gastaría menos y los órganos serían más bien aderezados; determinóse por la mayor parte se diesen 4.000 maravedises al que los adereza, desde primero de enero de 1630 años (fol. 331; 4-1-1630).

VOLUMEN 4

Está paginado, no foliado.

239. (El licenciado Cea, racionero de la colegiata de Antequera, presenta los recaudos para la capellanía de órgano, que está vacante por muerte de Juan de Cisneros, su último poseedor, y el Cabildo, hallándolos en orden, le da la posesión) (pág. 7; 9-3-1630).

240. (N. B. A partir de este momento Cea figura entre los capellanes asistentes a los cabildos).

241. *Que todos los ministros vengan a maitines.* Acordóse por la mayor parte deste Cabildo que todos los ministros (excepto los que tuvieran orden y licencia) vengan a maitines, y al que faltare el apuntador le punte (pág. 70; 22-11-1630).

242. *Que se digan las misas que dejó el maestro Avilés en esta real capilla.* (Un capitular informó que el difunto maestro Avilés había dejado un cierto número de misas sin decir; se estudia el modo de decirlas) (pág. 73; 29-11-1630).

243. (N. B. La última vez que el maestro Avilés asistió a un cabildo fue el 13 de septiembre de ese año 1630; ocupaba la primera silla de uno de los dos coros; le seguía Pedro Pérez).

244. *Se verá si se han de comprar unos salterios.* En este cabildo el señor Juan de Sosa propuso cómo, por orden del señor capellán mayor, había hecho diligencia en buscar unos salterios grandes, que son menester en esta real capilla, los cuales ha hallado, y piden por cada uno siete ducados; suplicaba al Cabildo mande se reciban y al señor obrero que los pague; y después de haberse votado se determinó por mayor parte que cuando el señor capellán mayor estuviere en cabildo se tratará de esto y se resolverá lo que más convenga (pág. 78; 20-12-1630).

245. *Que se le den a Gabriel Días trescientos reales por las chanzonetas.* El señor Segundo Fernández dijo que Gabriel Días, maestro de capilla de la catedral de Córdoba, por servir al Cabildo, hizo las chanzonetas en la fiesta de la Navidad del año pasado, se han cantado y parecido tan bien; que se le satisficiera con algo; y sobre ello se fue votando, y se resolvió por todo el Cabildo que de la vacante de la prebenda de maestro de capilla se le den trescientos reales (pág. 83; 17-1-1631).

246. *Que se pida a Su Majestad mande que el maestro de capilla enseñe los tiple y tenga ejercicio de música.* Propuso el señor Pedro Carrillo que la prebenda de maestro de capilla ha más de seis meses está vaca, por lo cual requería y requirió al Cabildo que luego se pongan edictos a ella, y se votó y resolvió por la mayor parte que, como estaba ordenado por otro auto capitular, se hagan diligencias con brevedad en el Real Consejo de la Cámara para que se libre cédula para que el que sucediere en dicha prebenda de maestro de capilla tenga obligación de enseñar los muchachos.

chos tipos que fueren en esta real capilla y a tener de ordinario ejercicio de música en el coro, y en el interín no se pongan edictos (pág. 93; 21-3-1631).

247. *Que no falten los ministros esta Semana Santa, so pena de 4 ducados.* Se determinó, por la mayor parte, que en esta Semana Santa se le notifique a los ministros de esta real capilla no hagan falta cada uno a sus oficios ni a las horas, so pena de cuatro ducados irremisibles, y que acudan a la prueba de los misereres y de lo demás que ordenare el señor Segundo Fernández para el oficio de la Semana Santa, so pena de los dos ducados; y para lo uno y para lo otro no pueda dar licencia el señor presidente (pág. 94; 11-4-1631).

248. *Comisarios para la diligencia de la prebenda de maestro de capilla.* Fueron nombrados en este cabildo por comisarios para hacer la diligencia en el Real Consejo de la Cámara, sobre lo dispuesto en el auto capitular pasado, que se pida a Su Majestad [que] el maestro de capilla tenga obligación de enseñar los muchachos y tener ejercicio de música en esta su real capilla, los señores licenciado Pineda y don Nicolás de Ágreda (pág. 95; 11-4-1631).

249. *Edictos para la prebenda de maestro de capilla.* En este cabildo leyó, el infra escrito secretario, los edictos que se mandó imprimir para la provisión de la capellanía de maestro de capilla, y habiéndose leído, se votó si se fijarían, y con qué término; acordóse por todos, *nemine discrepante*, que se fijen desde luego los edictos y que se señale en ellos de término dos meses, que se han de cumplir último día de agosto (pág. 116; 24-6-1631).

250. Propuso el señor capellán mayor y dijo que el término que dio el Cabildo a los opositores para la oposición de la prebenda de maestro de capilla se cumplió el domingo pasado, que se trate si se alargarán y lo demás que se debe hacer cerca de los exámenes y quién se ha de convidar para que asista a ellos; el señor doctor Chavarría leyó una cédula real de Su Majestad, que manda que el maestro de capilla dé lección de canto de órgano todos los días, y así mesmo que tenga por su cuenta y administración los seises que hubiere en esta capilla real; confirióse sobre todo, y habiéndose votado salió por mayor parte que los opositores, que son los escritos al margen [éstos son, según el apunte al margen: Juan de Caballos, maestro de capilla de Guadix, Francisco de Humanas, maestro de capilla de Cádiz, Antonio de Paz, maestro de capilla de Almería, Felipe de la Cruz (no dice de dónde era ni qué cargo tenía), Simón Merino de Sigüenza, maestro de capilla de Alicante, y Juan Suárez, el cual dijo ser del reino de Aragón, comiencen a hacer sus actos y exámenes el jueves primero siguiente, que se contarán cuatro de este mes de agosto, y que los edictos queden abiertos el tiempo que pareciere al Cabildo es conveniente para la buena elección de maestro de capilla; y que para los exámenes y actos que han de hacer los opositores que hasta ahora han concurrido se nombra [y] convida al licenciado Gabriel Díaz, maestro de capilla de la santa iglesia de Córdoba, a quien el Cabildo nombró por examinador de los opositores, por constarle de la habilidad, suficiencia y buenas partes de el susodicho, y que los días que hubiere de haber examen se le dé asiento al don

Gabriel Díaz en las sillas altas, entre los señores prebendados (pág. 128; 2-9-1631).

251. Asimismo se acordó en este cabildo que la cédula real que el señor doctor Chavarría presentó en el cabildo, que trata de las obligaciones de el maestro de capilla y de el cumplimiento de ellas y penas al que no las cumpliere, se lea e intine antes de la elección a todos los dichos opositores, para que, oída, y hechos sabedores de ella y de lo que en ella manda Su Majestad, hagan obligación especial de cumplirla a la letra, sujetándose a las penas que en ella se contienen; otrosí, determinó el Cabildo que la oposición y exámenes se hagan en el coro [el resumen al margen dice que en el coro alto], por la buena disposición de él, y que los actos se hagan desde dicho día por la tarde (ibid.).

252. En este cabildo se acordó que los opositores parezcan ante mí y se obliguen a que cumplirán y guardarán las obligaciones de el magisterio de capilla, contenidas en la cédula real, sujetándose a las penas que en ella se declaran, y que, hecha esta obligación, se proceda adelante en este cabildo, y habiendo parecido ante mí los dichos opositores se obligaron en la forma siguiente:

253. En la ciudad de Granada, en doce días del mes de setiembre de mil y seiscientos y treinta y un años, ante mí, el licenciado Gutiérrez de Pineda, capellán de Su Majestad en la doctoral de su real capilla desta ciudad, puntador y secretario del Cabildo della, y en presencia de los testigos *infra* escritos, parecieron presentes Juan de Villalobos, Francisco de Humanas [sic], Antonio de

Paz, Simón Merino de Sigüenza y Felipe de la Cruz, opositores que son a la capellanía del magisterio de capilla desta dicha real capilla, a los cuales hice saber y leí a la letra una cédula y presentación de Su Majestad, despachada a favor de Bernardino de Figueroa, maestro de capilla desta dicha real capilla, su fecha en Valladolid en veinte y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y cincuenta años, en la cual declara su Cesárea Majestad las cargas y obligaciones del capellán que fuere maestro de capilla; y habiéndola oído y entendido, todos juntos y cada uno de por sí, dijeron que la consienten y aceptan, y que cualquiera dellos que fuere propuesto por el Cabildo y presentado por Su Majestad, e instituido por el ordinario en la dicha capellanía de maestro de capilla a que están opuestos, cumplirán con las dichas cargas y obligaciones, y en su cumplimiento dará cada día en dicha real capilla la lección de canto de órgano a todos los que quisieren oír y asistir a ella, y enseñará y tendrá a su cargo todos los muchachos seises desta real capilla, y hará cumplir todo lo demás que hacen los maestros de capilla de las demás iglesias destes reinos, como en la dicha real presentación se contiene y manda; por lo cual dijeron que se sujetaban y sujetaron a la pena de privación de la prebenda que en la dicha cédula real se declara, caso que no cumpla [sic] con las dichas obligaciones y cargas, y a las demás penas y multas que el dicho Cabildo les impusiere y arbitrare que son necesarias para el cumplimiento dellas, las cuales consienten desde ahora para entonces, por dárseles, como se les da, la dicha capellanía, y recibirla, con estos gravámenes y condición de que han

de dar cada día lección de canto de órgano y tener a su cargo los dichos seises y enseñarles como carga intrínseca de la dicha capellanía impuesta por Su Majestad, como patrón y fundador della y de las demás prebendas desta real capilla; habiéndola entendido, como dicho es, todos los dichos opositores, dijeron que se obligaban a las dichas cargas y se sujetaron a las penas contenidas en la real cédula, y lo firmaron de sus nombres: testigos Andrés Martínez y Manuel Pérez y Juan de la Chica. - Francisco Humanes (sic), Juan de Villalobos, maestro Simón Merino de Sigüenza, Felipa de la Cruz. (Son las firmas autógrafas de los opositores).

254. Y luego se continuó el cabildo, y el señor capellán mayor propuso y dijo que los actos de la oposición y exámenes se han acabado, que se vote si se cerrarán los edictos y se hará elección; y habiéndose conferido sobre esto, se le pidió por parte de el Cabildo al maestro Gabriel Díaz, examinador que ha sido de los opositores, que estaba presente, por orden de el Cabildo, diga su parecer y lo que ha conocido de la habilidad y suficiencia de los dichos opositores, y si entre ellos hay número suficiente para proponer a Su Majestad dos que sean dignos de la capellanía; el cual dijo que, por lo que ha juzgado de los exámenes y actos públicos que los dichos opositores han hecho en esta real capilla, y por otros ejercicios y exámenes secretos que han hecho en su casa, que es de parecer hay tres opositores que merecen la dicha capellanía, y son Simón Merino de Sigüenza, maestro de capilla de la colegial de Alicante, el cual, así en la composición de el motete y villancico como en

de este examen, se ha mostrado más hábil y suficiente que todos los demás, con tantas ventajas que se le debe de justicia el primero lugar; y para el segundo dijo que le parecía que el maestro Juan de Villalobos y el maestro Humanes (sic) eran dignos de él con igualdad; con lo cual el Cabildo determinó que se procediese al nombramiento; y habiendo dado a cada uno de los señores prebendados cédulas de los nombres de los seis opositores, se votó por votos secretos el primero lugar; y habiéndose acabado de votar y regulados los votos y publicado el escrutinio, tuvo el señor Simón Merino de Sigüenza, maestro de capilla de la colegial de Alicante, veinte y uno votos, el maestro Juan de Villalobos, maestro de capilla de Guadix, tuvo un voto, y el maestro Francisco de Humanes (sic), maestro de capilla de Cádiz, tuvo un voto, que todos son veinte y tres; y acabado el dicho escrutinio se votó por el segundo lugar por votos secretos; y regulados los votos tuvo para el dicho segundo lugar el maestro Juan de Villalobos diez y siete votos y el maestro Francisco de Humanes tuvo siete votos.

255. Y acabado el dicho escrutinio, acordó el Cabildo que los dichos Simón Merino de Sigüenza y Juan de Villalobos se propongan a Su Majestad en primero y segundo lugar, respective (págs. 135-139; 12-9-1631).

256. (Juan Suárez, opositor a la capellanía del magisterio de capilla, pide una ayuda de costa, porque es muy pobre, para volverse a su tierra, "y ser estilo en las demás iglesias socorrer a los opositores, y asimismo que se le den cartas de favor para la iglesia de Alicante"; le dan 150 reales y las cartas que pide) (pág. 140; 19-9-1631).

257. *Recibieronse ministriles.* En este cabildo se leyeron dos peticiones: una de Vicente Pérez, ministril, y otra de Quesada, que tañe sacabuche, en que piden los admita el Cabildo para servir en el coro con sus instrumentos, atento que han hecho actos y examen de su habilidad; y habiéndose conferido sobre ello, y constando de la necesidad que hay de ministriles, así para tañer como para acompañar las voces, se votó y se recibió por todos, *nemine discrepante*, al dicho Vicente Pérez, para que sirva en lugar de Pedro Romero, cuya plaza estaba vacante por muerte del susodicho, con veinte mil maravedises y veinte fanegas de trigo de salario, y el dicho Quesada, sacabuche, con doce mil maravedises y doce fanegas de trigo de salario, con obligación de acudir al coro todas las fiestas dobles a la misa mayor (pág. 141; 19-9-1631).

258. (Simón Merino de Sigüenza toma solemne posesión de la capellanía de maestro de capilla) (págs. 195-197; 18-6-1632).

259. (Cédula real de Felipe IV, nombrando a Felipe Merino maestro de capilla, copiada aquí íntegramente por mandato del Cabildo; dice entre otras cosas: "...le den posesión y le dejen y consientan entrar en la dicha capellanía a todas las horas y divinos oficios que en ella se dijeren y celebraren, y a las otras cosas que en ella se hicieren; y sirviéndola, como es obligado, y haciendo lo que a su ministerio toca, según y como lo hacen los maestros de capilla de las iglesias de estos mis reinos, dando cada día una lección de canto de órgano a todos los que la quisieren oír, y enseñando y teniendo a su cargo los seises de la dicha capilla, conforme a lo que en

razón de esto está dispuesto y ordenado, le acudan y hagan acudir con los frutos, rentas, provechos y emolumentos a ella anexos y pertenecientes, y le hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes y franquizas, libertades, preeminencias y otras cosas que por la dicha causa debe haber y guardar y le deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin falta de cosa alguna; y mando al dicho Simón Merino que dentro del dicho término [un mes, desde la fecha de la cédula], vaya a servir, sirva y resida en la dicha capilla, según y cómo las constituciones de ella disponen, y cumpla lo demás que es obligado, so pena que, no lo haciendo así, ni concurriendo en su persona las dichas cualidades, especialmente lo que toca a la limpieza de su linaje, aunque vos le instituyeseis la dicha capellanía, quede vaca, para presentar a ella otra persona, y en tal caso mando al dicho capellán y capellanes que no le acudan con los réditos, provechos y emolumentos a ella anexos y pertenecientes". Está fechada en Madrid el 28-9-1631) (págs. 199-201).

260. En este cabildo, que fue el primero en que se halló el señor maestro Simón Merino, hizo su merced el juramento ordinario, como se contiene en las constituciones (pág. 210; 7-8-1632). (No tiene resumen al margen).

261. Propuso el señor maestro de capilla que, respecto de la necesidad que tenía la capilla y lo que se había tratado en algunos cabildos cerca de haber algunos seises, tenía apalabrados algunos y ya uno en su casa, que se le diga el orden y modo que había de haber en esto, para su salario y sustento; votóse, y salió por mayor parte que el señor Pedro Pérez y el señor don Martín Bazán con-

cierten con el señor maestro lo que más vean que conviene cerca de lo propuesto (pág. 271; 11-3-1633). (No tiene resumen al margen).

262. *Recibióse Mora, contralto.* Recibióse por músico contralto a Joseph de Mora, con seis mil maravedises y seis fanegas de trigo de salario cada año (pág. 305; 1-7-1633).

263. *Apuntamientos que han de guardar los cantores y ministriles en las fiestas que conciertan.* El señor maestro de capilla, en conformidad de la comisión del Cabildo, de que hiciese unos apuntamientos para el gobierno de los músicos, en este cabildo leyó y presentó los apuntamientos siguientes, contenidos en un pliego de quince capítulos, por cuanto los cantores y ministriles asalariados desta real capilla de Granada tienen ciertas diferencias y pretensiones sobre acudir a las fiestas votivas dentro de la ciudad y fuera, y los intereses de ellas, de lo cual han resultado y resultan muchas pesadumbres entre los dichos cantores y ministriles; para que de aquí adelante se estén quietos y unidos, y cada uno sepa a lo que ha de acudir y el interés que ha de llevar de cada fiesta, los señores capellán mayor y Cabildo de la dicha capilla real mandaron hacer y hicieron el arancel siguiente, conforme al estilo que se tiene y guarda en las demás iglesias catedrales, siendo comisario el señor maestro Simón Merino, capellán de Su Majestad en la dicha real capilla y su maestro de capilla, el cual mandan se guarde, só las penas contenidas en el dicho arancel.

264. 1ª. Primeramente, no puedan salir los dichos cantores y ministriles a cantar ni tañer fuera de Granada a nin-

guna fiesta sin licencia de los señores capellán mayor y Cabildo, si no fuere después de haber cumplido con su obligación en la capilla.

265. 2ª. No puedan ir, los unos ni los otros, a cualquier fiesta, dentro o fuera de Granada, excepto las que la parte llamo a los ministriles solamente, o a los cantores, en las cuales hayan de acudir a ayudarles el bajón y corneta, dándoles sus partes iguales como a los demás cantores, y lo mesmo se ha de guardar en entierros y demás actos funerales, [en] que no hay ministriles, acudiendo con el bajón y bajoncillo tiple.

266. 3ª. Que las fiestas las haya de concertar el que tuviere el gobierno de su capilla, pues hace oficio de maestro, a el cual le toca el concertar y gobernar la dicha capilla, y si no lo quisiere hacer, que él y los cantores y ministriles, por mayor parte, elijan un cantor que lo haga, como lo hacen en muchas partes cuando el maestro no lo quiere hacer, y porque algunas veces sucede no hallarle [sic] el concertador tan presto, por lo cual se suelen perder algunas fiestas, en tal caso (que no en otro) pueda concertarla el cantor o ministril que se hallare presente, como no sea por menos cantidad de lo ordinario, el cual dé razón luego al concertador y pagador o cobrador, que todo es uno, para que avise a los demás y se asegure de la paga, por cuya cuenta ha de correr la cobranza.

267. 4ª. Que no pueda ningún cantor ni ministril cobrar fiesta alguna sino sólo el pagador, el cual tenga obligación de pagar a los cantores las fiestas el día siguiente, en la capilla, por cuanto, de ordinario, se acaban las fiestas tarde y es menester tiempo para hacer la cuenta de

lo que toca a cada uno; y si se acabare la fiesta por la mañana la haya de pagar a la tarde, por lo cual le dan media parte; y si acaso la paga de alguna fiesta, hechas las diligencias necesarias por el cobrador, saliere incierta, la pérdida corra por cuenta de los dos, volviendo el dinero que hubiere cobrado al pagador, y las costas y gastos que se hicieren para la dicha cobranza se saquen del montón, por iguales partes, así de cantores como de ministriles.

268. 5^a. Que después de concertada la fiesta o entierro, aunque sea por menos precio del ordinario, la hayan de servir, y si acaso se perdiere por culpa de alguno o de algunos, sean cantores o ministriles, o abajaren de la parte, por haberla servido mal, sea por cuenta de quien la tuviere, bajándoles de aquella fiesta, o de las demás, lo que montare aquella cantidad que por la dicha causa se hubiere perdido, sin remisión alguna.

269. 6^a. Que [a] los ministriles, asistiendo en la fiesta todos los cuatro, que haya torre que no la haya, se les haya de dar la tercera parte, y si faltare alguno, en toda o en parte, que no fuere por enfermedad legítima, hayan de llevar la cuarta parte no más de aquellos actos que faltare el dicho ministril; y en la fiesta que no hubiere torre se les ha de bajar a los dichos ministriles, de la tercera o cuarta parte que llevaren, cinco reales, por contrato hecho entre los cantores y ministriles, los cuales se han de repartir, por iguales partes, entre los cantores solos.

270. 7^a. Que si acaso faltare algún ministril, los demás puedan convidar a otro en su lugar, como sea para suplir, y si faltare cantor, los cantores, o el que

tuviere el gobierno de la capilla, como al presente lo tiene Pedro de Burgos, puedan convidar al cantor que les pareciere, y los demás hayan de pasar por ello.

271. 8^a. Que lo que tocara de su parte a los cantores se haya de repartir por iguales partes entre todos, sin que nadie pretenda mejora alguna, dándoles a Juan Gutiérrez y a Sebastián Gómez las partes enteras de cantor, y a Jusepe de Florencia y Juan Muñoz, media parte a cada uno, y a Pedro de Burgos, por el cuidado del libro y papeles, se le haya de dar un real de cada fiesta; y si acaso sobrare algo, hecha la cuenta, que no sea partible, sea para el pagador, por lo que le suele faltar en las esportillas.

272. 9^a. Que tenga un libro de cargo y descargo, a cuenta de todos, donde se escriba lo que dan de cada fiesta, lo que toca a cada uno de por sí, como hacen en todas partes, con lo cual se evitará todo género de sospecha o fraude, el cual esté en poder del pagador.

273. 10^a. Que haya un contador nombrado por los mismos cantores y ministriles, para que haga las cuentas públicamente, y que al cantor que legítimamente esté enfermo, de manera que no pueda salir de casa, se le haya de dar su parte entera, para lo cual hay dos visitadores, para que vean y examinen, juxta su conciencia, si el dicho cantor está para salir o no, y si necesario fuere, se informen de la verdad del médico que le hubiere visitado o visitare.

274. 11^a. Que los cantores que fueren a alguna fiesta fuera de Granada hayan de partir con los que quedaren, en esta forma: sacado el tercio de los ministriles, si fueren cuatro, y si fueren tres

e) cuarto, [de] lo demás se haga dos partes: la mitad se reparta entre los de allá por el trabajo de ir y venir, y la otra mitad entre todos los que fueren y los que quedaren, y para que gocen todos y hayan de ir los unos una vez y los otros otra.

275. 12^a. Que los ministriles hayan de tañer en las fiestas todos sus instrumentos, así de chirimías como de bajón y cornetas y sacabuche, así como lo hacen en la capilla en las fiestas principales; donde no, se tenga la fiesta por mal servida, y si bajare la parte algo delta, sea por su cuenta y no por la de los cantores.

276. 13^a. Que Pedro de Burgos, o otro cualquiera que hiciere oficio de maestro de capilla, haya de ser obedecido en el dicho oficio, como si fuera el mismo maestro, así en el cantar y tañer como en lo demás que le tocara por razón del dicho oficio, que de no hacerlo así nacen muchas diferencias; y que otro ninguno no se entremeta en nada de lo que no le tocara, só pena de su parte perdida.

277. 14^a. Que de aquí adelante haya de nombrar el Cabildo la persona que hubiere de hacer el dicho oficio de maestro de capilla, informando el maestro el que fuere el más benemérito, como persona que tendrá conocimiento de los sujetos; y porque muchas veces sucede cantar mal por no querer acudir a probar, que el cantor o ministril que después de avisado no viniere a la prueba tenga un real de pena por cada vez que altare.

278. 15^a. Que para ganar las fiestas, así cantores como ministriles, hayan de asistir en la misa desde el último kirie

adelante, y en las vísperas desde el primer Gloria Patri, y en los actos funerarios desde el último verso del invitatorio en adelante, que dice *Regem cui omnia vivunt*. - El maestro Simón Merino de Sigüenza.

279. Los cuales apuntes o oficios por el Cabildo, los aprobaron, y acordaron insertar en este auto capitular, para que los dichos cantores y ministriles los observen y guarden como en ellos se contienen, y que se les dé un traslado dellos, para que les conste lo que deban guardar en las dichas fiestas, para que con toda paz y concordia, y sin tener diferencias unos con otros, lo observen; y demás de las penas que en ellos se contienen se determinó que al que en cualquiera otra cosa dellos faltare, que sea penado en toda la parte que le puede tocar de la dicha fiesta (págs. 320-324; 6-9-1633).

280. Que el libro, que la capilla compró para los ministriles, se guarde con los demás. El señor Pedro Pérez dijo que por el Cabildo, para el servicio y canto de los ministriles [sic], se le había comprado un libro a Jusepe de Florencia, ministril; que el Cabildo ordenase, para que algún día no dijese se había perdido, que este libro se pusiese con los demás de la capilla, y que cuando sea necesario se saque para su ministerio, como se hace con los demás; y en esta proposición se determinó se les ordene lo pongan con los demás de la capilla (pág. 336; 12-11-1633).

281. Presencia hasta Navidad de las tardes al maestro de capilla. El señor maestro de capilla dijo que a sus antecesores, por este tiempo, se les solía dar algunos días de recio para poder me-

jor acudir a la obligación que tiene de componer las chanzonetas, y que él podía se le hiciesen presente [sic] las tardes; salióse, para poder más libremente votar su petición; y conferido, salió se le diesen las tardes que podía de aquí a Navidad, con que no entrasen en esta licencia las de los días de fiestas y vísperas solemnes, y que de aquí a ella no viniese (pág. 338; 18-11-1633).

282. Recibióse a Baltasar de Blesa, tenor. Leyóse una petición de Baltasar de Blesa, tenor, en que pedía al Cabildo le recibiese en su servicio; y el Cabildo, habiéndolo oído, así en el órgano como en el facistor, y viendo ser persona muy a propósito, y que la capilla tiene necesidad de dicho tenor, por estar falta y ser él muy bueno, así de voz como de suficiencia, salió por la mayor parte se le diesen ciento y veinte ducados cada año y un cahíz de trigo (pág. 376; 28-4-1634).

283. 10 ducados al maestro de capilla de las Descalzas de Madrid. Determinóse por la mayor parte que al maestro de capilla de las Descalzas de Madrid se le librasen diez ducados de la fábrica por unos libros de música que había enviado a esta real capilla (pág. 384; 2-6-1634).

284. Diego Monte, tiple. Recibióse por tiple a Diego Monte, con sesenta ducados y un cahíz de trigo de salario (ibid.).

285. Comisarios para componer los cantores. Los cantores de la real capilla dieron una petición de quejas unos contra otros sobre el repartimiento de sus fiestas, pidiendo que el Cabildo las remediase; determinóse por la mayor parte

que los señores don Esteban de Valladolid y doctor Chavarría los compusiesen (pág. 418; 4-11-1634).

286. (N. B. Desde el 5 de enero de 1635 es secretario del Cabildo el maestro de capilla Simón Merino de Sigüenza; hasta el cabildo anterior (29-12-1634) lo era Cebrían de León y Viedma; no existe acuerdo capitular ninguno acerca del cambio de secretario capitular; en ese cabildo del 29-12-1634 se eligieron los "oficiales" para el siguiente año; Merino fue elegido "puntador" (= el que tenía el cargo —importantísimo y de grande responsabilidad— de anotar las presencias y ausencias en todos los oficios divinos, según las cuales los capellanes percibían más o menos de sus prebendas; también fue elegido, en el mismo cabildo, junto con el licenciado Gutiérrez —que también era músico—, "contador"; pero ni en él ni en el siguiente se dice nada de nombramiento de nuevo secretario; de todas formas, tanto Cebrían de León como él firman siempre: "Ante mí, ..., capellán y secretario", o con otra fórmula similar. Merino siempre escribe: "El maestro...").

287. Capítulos de lo que han de guardar los cantores y ministriles. Yo, el presente secretario, di cuenta cómo, en virtud de la comisión que tengo del Cabildo para las pretensiones y desavenencias de los cantores y ministriles desta real capilla, y las demás cosas tocantes a su gobierno, procuré concertarles; y viendo que ninguno dellos quería llegarse a la razón ni ceder de sus pretensiones, lo dispuse en la forma siguiente, para que el Cabildo lo viese y aprobase, o emendase lo que le pareciese.

288. 1º. Primeramente, que los ministriles, así como llevaban la 5ª parte de lo que daban de las fiestas, llevasen la cuarta parte de aquí adelante, asistiendo los cuatro, que haya torre que no la haya; y si a los dichos ministriles les diesen alguna colación los dueños de la fiesta, no tengan obligación de partir con los cantores; pero si fuese dinero le hayan de manifestar y partir con los cantores.

289. 2º. Que los cantores y ministriles nombren uno dellos, cantor o ministril, para que concierte las fiestas, y en estando concertada la fiesta, dé razón a los demás compañeros, para que sepan lo que se da por ella, y se asiente en el libro de las fiestas.

290. 3º. Que en las misas de Nuestra Señora los sábados, y salves, y demás cosas menudas, que no pasen de veinte reales, se hagan partes iguales, y así se reparta entre cantores y ministriles.

291. 4º. Que a Sebastián Gómez no se le dé parte en los entierros, por cuanto tiene más salario que los demás, y es cosa poca, y así es razón que lo ganen los cantores solamente, porque acuden todos los días al coro, y él solamente las fiestas y domingos.

292. 5º. Que el que se hubiere de llevar la media parte por pagar tenga obligación de cuidar de el libro y papeles para las fiestas y entierros a su costa.

293. Y habiéndolo oído y visto el dicho Cabildo, y votado sobre ello, mandó así se cumpla y ejecute todo lo contenido en estos capítulos, y en lo demás se guarde el arancel viejo, hecho por el dicho maestro Simón Merino, y lo

demás proveído en razón desto, so pena de dos reales por cada vez, y por la segunda cuatro, y en contumacia procederá el dicho Cabildo con mayores penas, como lo tiene dispuesto y mandado por otros autos capitulares; y mandó se les notifique a los dichos cantores y ministriles así lo guarden y cumplan, y que las dichas penas se asienten en el libro del punto (pág. 496; 1-9-1635).

294. *Edictos a la media capellanía.* Acordóse que se pongan edictos para la media capellanía para voz de un tiple, desde primero de enero del año que viene, con término de un mes" (pág. 644; 7-5-1636). (N. B. Sic: "... de un tiple"; es la primera vez, en mucho tiempo, que se encuentra una noticia así; luego no vuelve a salir nada de esto).

295. *Juan Valera recibido por ministril.* Viendo el Cabildo la falta que había de tiples, y que la Navidad estaba cerca, y no se hallaban voces, habiéndose leído una petición de Juan Valera, ministril corneta y chirimía, que pedía fuese servido [el Cabildo] de recibirle en su servicio, hombre de muchas partes, y habiendo informado todos los señores músicos y yo, el presente secretario, como maestro de capilla, el útil que se le seguía a la capilla de recibirle, por ser aventajado, y que estando en la capilla Alonso de la Calle, ministril, era necesario tañese bajón grande, por la falta de contrabajos, y otras comodidades que representaron, se acordó por todos, *nemine discrepante*, que por estar la fábrica alcanzada y no podersele dar el salario que merecía, se le señalase[n] por ahora doce mil maravedises de salario y doce fanegas de trigo, en el ínterin que la fábrica estuviese más descansada y se viese el proceder y servicio del mozo, y

que después el Cabildo le señalaría el salario que se juzgase competente para sus merecimientos, que esto sólo se le daba por principio, por las razones dichas, con cargo de acudir todos los domingos y fiestas y todas las honras reales y entierros y honras de los señores prebendados, y en los demás días que se perdían a las horas que se cantase canto de órgano, como el día de ceniza, el día de los difuntos y su octava, y otros días semejantes, y que Alonso la Calle tañía bajón grande (ibid).

296. Petición de Romero, cantor. Leyóse una petición de Jerónimo Romero, tiple, que, atento que había servido cuatro años y era diestro cantor y aprendía contrapunto, que el Cabildo le hiciese merced de señalarle de nuevo por cantor, con la asistencia sola de los demás cantores, y las demás preeminencias y gracias dellos, y con sola esa asistencia haya cumplido su obligación; lo cual visto por el Cabildo, y que era necesario este tiple en la capilla, se acordó por todos, *nemine discrepante*, que se le haga la gracia como lo pide (pág. 648; 14-11-1636).

297. Mándase que se baje el coro abajo. Aunque es costumbre el que se baje el coro acá bajo [sic] después de San Juan, atendiendo a la calor que hace, se determinó que se bajase luego (pág. 711; 8-5-1637).

298. 8.000 maravedises más de salario a Juan Valera. Leyóse una petición de Juan Valera, ministril, que dice que atento su necesidad, y haberle recibido el Cabildo, cuando le recibió, con esperanzas de darte más salario, fuese servido de aumentarle alguna cosa, considerable para ayuda a pagar su casa; y visto por el Cabildo que el dicho Valera

fue recibido con esa condición, por haber considerado que no era bien darle todo el salario de una [vez] hasta ver cómo servía y procedía, y tener larga experiencia el Cabildo de su buen modo de proceder y asistencia a sus obligaciones, y merecer mucho más de lo que tenía, por el informe de el maestro de capilla y señores prebendados músicos, se votó, y salió por todos, *nemine discrepante*, se le den ocho mil maravedises más de salario, con obligación de asistir a los dobles (pág. 864; 27-7-1638).

299. Puntador el señor licenciado Almansa, ayudante de sacristán. Nombróse puntador y secretario, en la forma acostumbrada, a el señor licenciado Almansa por lo que queda deste tercio, por haber renunciado el oficio el maestro Merino (pág. 883; 20-9-1638). (N. B. El acta de ese día está escrita y firmada por el propio Simón Merino).

300. Recibimiento de Pedro de Soria, músico tiple. Leyóse una petición de Pedro de Soria, cantor tiple, en que suplicaba al Cabildo le recibiese por músico desta real capilla, y se acordó por mayor parte se recibiese por tal músico, atento la necesidad que hay de tiples, y le señaló el Cabildo doce mil maravedises y seis fanegas de trigo de salario en cada un año, con condición que Esteban Pérez de Soria, su padre, se obligase a que resida en la capilla cinco años continuos, y que dentro de ellos no le sacará, y que el Cabildo, considerando su poca edad, como fuese mereciendo le irá premiando (pág. 889; 8-10-1638).

301. El señor presidente propuso cómo había alguna duda y diferencia sobre si, al ir a tomar la ceniza el miércoles de Ceniza y palma el día de Ramos, había de ir a tomarla primero el que ha-

cía oficio de presidente o el señor capellán más antiguo; y habiéndose discutido en este punto, por una y otra parte, latamente, el Cabildo, por mayor parte, resolvió que debía ir primero el señor presidente, por ser cabeza en el coro y Cabildo" (pág. 916; 4-3-1639). (N. B. En ese momento no había capellán mayor; el capellán más antiguo era el maestro Simón Merino; pero el Cabildo había elegido "presidente" a otro).

302. *Requerimiento al señor maestro Merino para que diga lo que tiene que decir o recurrir al Cabildo.* Propuso el señor licenciado Baltasar Gutiérrez cómo había llamado a este cabildo en virtud de un requerimiento que le hizo el señor maestro Simón Merino, por ante un notario, para presentar en él una petición y hacer cierto requerimiento o requerimientos cerca de lo resuelto por el Cabildo en 4 de marzo deste presente año de 1639 sobre la diferencia de si había de ir a tomar primero ceniza y palma el señor capellán más antiguo o el señor presidente, por haber declarado el Cabildo que le tocaba al señor presidente el ir primero, por ser cabeza, según las constituciones desta real capilla y cédula de Su Majestad, que está en su archivo; y habiendo el señor Baltasar Gutiérrez requerido al dicho señor maestro Merino hiciese los requerimientos que quisiese, o dijese lo que tenía que decir, respondió que no tenía nada que decir, porque ya esta causa la había puesto en tela de juicio.

(Lo que sigue, que ocupa varios folios en el volumen, tiene resúmenes marginales de cada tema recogido en el acta, que aquí se omiten, para no romper la cohesión de la narración).

303. Después de lo cual el señor don Martín Bazán dijo que tenía que decir sobre cierto negocio que tocaba a los señores músicos, y así pedía al Cabildo los mandase salir, para que se votase si se habían de hallar presentes o no; el Cabildo, en conformidad de lo dispuesto por las constituciones, los mandó salir, de lo cual, aunque con efecto se salieron, apeló el señor maestro Simón Merino y el señor licenciado Hidalgo, por decir que el negocio que el señor don Martín tenía que tratar era, según se presumía, cerca de quién había de ir a tomar primero la ceniza y palma, en que eran tan interesados los demás que quedaban en el cabildo como ellos, y así no debían salirse fuera, y a mí, el presente secretario, requirieron lo escribiese así en este cabildo, y cómo protestaban decir de nulidad y usar de otro cualquiera remedio que les compitiese; y asimismo requerían se les diese traslado de todo lo que se acordase en este cabildo cerca deste punto, lo cual también requirió el señor Segundo Fernández, con que se salieron los dichos señores músicos; y habiendo el señor don Martín propuesto en el cabildo lo que tenía que tratar cerca dellos, el Cabildo, *nemine discrepante*, resolvió se debían salir los dichos señores músicos y no hallarse presentes, con lo cual el señor don Martín Bazán prosiguió diciendo que para mayor verificación y justificación de las preeminencias y derechos del que hacía oficio de señor presidente, era necesario ver ciertas cédulas de Su Majestad que estaban en el archivo desta real capilla, y así pedía al Cabildo nombrase comisarios para que las dichas cédulas se sacasen, y el Cabildo, *nemine discrepante*, resolvió se sacasen las dichas cédulas, y para ello nombró por comisarios al dicho señor

don Martín Bazán y al señor doctor Chavarría, mandando se notificase al señor Segundo Fernández venga y asista con la llave que tiene de las tres del dicho archivo, para que se pueda abrir y sacar con efecto las dichas cédulas.

304. Asimismo, el Cabildo, deseoso de toda paz y concordia, y en prosecución del buen pasaje y agasajo que continuamente está haciendo a los señores músicos, dándoles los oficios más honoríficos y provechosos que hay en la capilla, y porque en cualquiera tiempo conste que sólo ama la paz y concordia, y aborrece litigios y disensiones, acordó, *nemine discrepante*, se llamase al cabildo a los señores músicos, y en él se les ofreciese la paz y pidiese no tratasen de pleitos, sino que se ajustasen a la razón, y pues el señor presidente era cabeza de todos, y como a tal le tocaba el ir a tomar primero ceniza y palma, según las constituciones desta real capilla y cédula de Su Majestad, y por ser la persona más digna, según lo dispuesto por el ceremonial romano y rúbricas del misal, no se opusiesen a una cosa tan justificada, pues no servía si no es de mover pleitos y disensiones, ajenas de una comunidad tan honrada y de tanta autoridad; y que caso que no quisiesen abrazar la paz sería fuerza que el Cabildo se defendiese, pues la defensa es de derecho natural; y para ejecución de todo lo referido mandó el Cabildo al macero llamase luego a los dichos señores músicos, el cual, habiendo salido a llamarlos, volvió diciendo que no parecía ninguno, por lo cual el Cabildo acordó se llamase a cabildo el día siguiente, para que en él se les ofreciese la paz y concordia en la conformidad referida (págs. 919-922; 11-3-1639).

305. Lesles a los señores músicos, por mandado del Cabildo, lo acordado en el cabildo antecedente a éste cerca de la paz y concordia, y el señor presidente asimismo los exhortó a ella, pidiéndoles no tratasen de pleito, pues según las constituciones y cédula de Su Majestad tocaba al señor presidente el ir a tomar primero ceniza y palma, y no el más antiguo; y habiendo los dichos señores músicos, conviene a saber, el señor Segundo Fernández, el señor Pedro Pérez, el señor don Pedro Gámez, el señor licenciado Hidalgo, el señor maestro de capilla Simón Merino y el señor licenciado Cea, oído lo acordado en el dicho cabildo antecedente cerca de la paz y concordia, y lo demás que cerca dello dijo el señor presidente, respondieron unánimes y conformes que deseaban paz y quietud, y siempre la habían deseado, y así suplicaban al Cabildo que para que la tuviesen no se hablase ni volviese más en este punto, sino que se quedase así, sin alterar ni mover más sobre él, pues siempre procurarían tener paz y quietud con el Cabildo (págs. 922-923; 12-3-1639).

306. (N. B. A partir de entonces los capellanes músicos, y en particular el maestro de capilla Simón Merino, que era el "contador" del Cabildo, continuán desarrollando las actividades propias de cualquier capitular, e incluso, como en el caso de Merino, de las de más responsabilidad).

307. Recíbase a Manuel de los Ríos, tiple, con 50 ducados y 12 fanegas de trigo. Leyóse una petición de don Manuel de los Ríos, cantor de la voz de tiple, en que pedía que el Cabildo le recibiese, pues había faltado del servicio de la capilla Jerónimo Romero, por haberse

comodado en la iglesia de Málaga, y que se le señalase el salario que fuese servido y por el tiempo que le pareciese: habiéndose conferido, y viendo la falta que hacía el tiple que se había ido, se recibió el dicho, habiéndose remitido casi todos al parecer del señor maestro de capilla, con cincuenta ducados y un cahíz de trigo (pág. 950; 10-6-1639).

VOLUMEN 5º

308. *Petición de los músicos.* Dieron en este cabildo una petición los capellanes músicos y demás cantores y ministriles, pidiendo licencia por tres días para ir a una fiesta a que fueron llamados de la villa de Iznaaloz, atento a que no son días de ocupación mayor en el coro, y su poca renta; se les dio por dichos tres días (fol. 19; 16-9-1639).

309. *Recíbese a Antonio Cobo por cantor.* Propúsose que había mucha necesidad de voces, atento a estar la Pascua de Navidad tan cerca, para las chanzonetas de tan gran fiesta, que, atento a la necesidad de la fábrica, y no tener con que poder dar salarios por ahora, que se dispusiese que la renta de la capellanía que servía Juan Pérez Bravo, que la otra de Pedro Núñez, se diese en modo de salario a un músico que pudiese ayudar decentemente: fue acordado por las tres partes del Cabildo que se diesen los veinte mil maravedises que tiene asignado la dicha capellanía, por modo de salario, a Antonio Cobo, voz de tenor, y que se saque de esta cantidad lo que montasen las misas que tiene a su cargo dicha capellanía, a razón de sesenta maravedises de limosna de cada misa; y para suplir esta costa que se saca se le den

ocho fanegas de trigo al dicho Antonio Cobo, que por ser la voz merecedora de más salario se ha tenido por muy acertada esta dispensación; y desde este día a vísperas empezó a servir (fol. 22v; 29-10-1639).

310. *Pena a los músicos de la capilla y notificación para adelante.* Determinóse por la mayor parte que a ciertos ministros de la capilla, que habían faltado a la fiesta de el Santísimo Sacramento, a quienes el señor don Marín había penado en cuatro ducados a cada uno, se les bajase la dicha pena en dos ducados a cada uno, y que se les notificase a los dichos ministros y demás músicos de la capilla que la primera vez que faltasen a cualquier fiesta della, perdiesen un tercio de su salario, y la segunda dos tercios y la tercera quedasen despedidos; lo cual yo, el infrascrito secretario, les notifiqué a cada uno de por sí, callaron y aceptaron (fol. 40v; 8-6-1640).

311. *Pena a dos ministriles.* Impusieronse de pena a Dardo y Valera, ministriles, dos ducados de pena a cada uno por haber faltado también el día del Santísimo Sacramento, y se les hizo la misma notificación que a los demás (fol. 41; 8-6-1640).

312. *Puntador, señor maestro Merino.* Eligióse por la mayor parte por puntador para el tercio de septiembre al señor maestro Merino (fol. 48v; 1-9-1640). (N. B. Desde este día las actas están firmadas por "El maestro Simón Merino de Sigüenza, capellán y secretario" o bien: "El licenciado...").

313. *De la obligación de los señores capellanes.* Tratóse de la obligación que tenían los señores capellanes de cantar canto llano en el coro y cómo el

sochantre no daba [la] lición que tenía obligación a los acólitos; y acordóse se le notifique la dé, pena que se le quitará el salario (fol. 67v; 8-2-1641).

314. Protesta del maestro Merino. Yo, el infra escrito secretario, dije que, pues había llegado ocasión de tratar de la lición de música, que daba cuenta a el Cabildo cómo, por cuanto, por capítulo de visita, se mandaba que el maestro de capilla diese lición de canto de órgano a los de su capilla un día sí y otro no en la semana, y que aunque no se le daba salario por ello, como a el sochantre, ni yo me obligué a tal cuando me dieron la capellanía, sin embargo la daba todos los días, tarde y de mañana [sic], a cuantos la querían tomar, de fuera y dentro, y les llamaba para ello, y que las más veces particularmente los de la capilla no querían venir, y así protestaba, que si no venían y la lición se dejaba de dar, que no fuese por mi cuenta ni se me pudiese hacer cargo en ningún tiempo, pues no era la culpa mía, como muchos señores me habían visto darla muchas veces y estaba presto de darla a todos cuantos la quisiesen tomar, de dentro y fuera de la capilla, todos los días y cada y cuando que me la pidan, que para ello asisto en la lonja desta real capilla; y requiero a el Cabildo haga averiguación y experiencia desta verdad, para que en todo tiempo conste de mi asistencia y haber acudido a mis obligaciones, aunque sin salario ninguno por ello, que en su caso protesto pedille a Su Majestad, pues no me obligué a ello cuando me dieron la prebenda (ibid.). (N. B. El acta está firmada por "El maestro Simón Merino de Sigüenza, capellán y secretario").

315. Que se baje abajo. Acordóse que se baje a el coro bajo a hacer el ofi-

cio desde el domingo por la mañana en adelante (fol. 79v; 4-5-1641).

316. Recibidos Antonio Cobo y Juan Díaz por músicos. Recibiéronse por músicos a Antonio Cobo y a Juan Díaz, tenores, atento estaba la Pascua cerca y no había con quien cantar los villancicos y había mucha falta de músicos en el coro, y si se hubieran de traer de fuera habían de costar muchos salarios, y por ser de la tierra se contentarán con poco; y así se le dio a Cobo la capellanía de Pedro Núñez por salario y ocho fanegas de trigo para pagar las misas, como la tenía de antes, con obligación de asistir a las horas de día, y a Juan Díaz ocho mil maravedises y ocho fanegas de trigo, por agora, hasta que la fábrica esté más desahogada, que se les pueda dar más salario (fol. 104; 22-12-1641).

317. Petición de Dardo. Melchor Dardo, ministril, metió petición diciendo que no podía pasar con el salario que tenía, que el Cabildo fuese servido de darle más salario, o si no que se despedía; admitiósele el despedimiento por no tener la fábrica por ahora qué poder dar (ibid.).

318. Recibido Albertos de León por ministril con el mismo salario de Dardo. Leyéronse dos peticiones de ministriles para la plaza de Dardo; y vistas y conferidas, que la una fue de Albertos de León y la otra de Miguel de Bolívar, se vieron y votaron, y salió en la dicha plaza de ministril Albertos de León con el mismo salario que tenía Dardo (fol. 117; 28-3-1642).

319. (Se trata de enviar un delegado del Cabildo a Madrid para resolver un pleito que la capilla tiene pendiente allí, y por mayoría de votos fue elegido el

maestro de capilla, Simón Merino de Sigüenza) (fol. 123; 12-4-1642).

320. (Que el maestro Merino parta en seguida para Madrid, para resolver ese pleito) (fol. 125; 17-4-1642).

321. *Despedido Pedro de Soria*. El Cabildo, habiendo sabido que Pedro de Soria, músico, se había ido de Granada sin licencia del ni de el capellán mayor, ni haber avisado al puntador de la ausencia que hacía, determinó que se le despida, y desde el día que falta en adelante se tenga por despedido, atendiendo a que sumo atrevimiento lo que hizo, y haberle suplido otras faltas (fol. 138; 13-9-1642).

322. *Examen a las dos medias y cuartas capellanías*. En la ciudad de Granada, a once días del mes de octubre de este año de mil seiscientos y cuarenta y dos, el Cabildo de esta real capilla se juntó en el coro bajo della para el examen de los opositores a las dos medias capellanías y las dos cuartas que parecieron al dicho examen, que fueron el licenciado Miguel Navarro, licenciado Maldonado, vecino de Alcalá la Real, licenciado Juan Serrano, vecino de dicha ciudad, licenciado Gaspar de Montalbo, licenciado Juan Merino, vecino y natural de Priego, licenciado Juan Luis de Baeza, vecino desta ciudad; y juntos todos, en presencia del Cabildo, el señor licenciado Simón Merino de Sigüenza, maestro de capilla en esta real de Granada, por orden del Cabildo, y en su presencia, examinó a los dichos opositores nombrados, primeramente en leer en un capitulario, haciendo decir a cada uno en voz una capitula y oración, las que les fueron señaladas; hecho este ejercicio los examinó en decir una lamenta-

ción y lección de difuntos; después en canto llano y canto de órgano, diciendo el credo en canto de órgano, y un motete y chanzoneta, según las voces de cada uno; y por último examen cantaron al órgano, con que se acabó este ejercicio, habiendo cumplido el acto según y como está dispuesto por la constitución de Su Majestad en las constituciones que esta real capilla tiene; a todo lo cual yo, el infrascrito secretario, fui presente, y para que conste de esta verdad doy esta certificación, que es hecha en Granada a doce días del dicho mes y año.- Licenciado Juan de Agromán, capellán y secretario (fol. 142).

323. *Petición del licenciado Juan Ortiz*. Se leyó una petición del licenciado Juan Ortiz, en que pedía que el Cabildo atendiese a los años que había servido en esta real capilla y que se sirviese de nombrarle en una de las dos medias capellanías vacas, a que se respondió no haber lugar por no tener el dicho los requisitos que pide la constitución, que es saber canto de órgano, y el dicho no le sabe (fol. 143; 13-10-1642).

324. *Media capellanía al licenciado Miguel Navarro*. Tratóse de la provisión de las capellanías medias, y votóse con habas blancas y negras si se debían proveer entrambas y salió por la mayor parte que se tratase de proveer la una, por dejar la otra para cuando se hallase un tiple, que es la voz que más necesita la capilla; y con esta determinación se pasó a proveer una de las dos, y dados los nombres de los opuestos a ellas salió, por trece votos, de diez y nueve que se hallaron en el Cabildo, nombrado el licenciado Miguel Navarro, contraito, atento a que ha servido esta real capilla de cuarto capellán y músico once años,

y a que en la facultad de la música es el más diestro de los opositores; y por conveniencias que halló el Cabildo le nombró en servicio de dicha capellanía, que las manifestará cuando sea necesario, y siendo nombrado en ella dicho licenciado Miguel Navarro desde este día que empezó a servir en el coro como medio capellán (ibid.).

325. Cuarta capellanía al licenciado Maldonado. Prosiguió el Cabildo a las demás cuartas capellanías, y nombró en la capellanía que quedó vaca por promoción del licenciado Miguel Navarro, al licenciado Maldonado, clérigo presbítero, natural de Alcalá la Real, contralto y con voz aventajada, que por serlo tanto vino todo el Cabildo en que se le diese dicha cuarta capellanía con los seis mil maravedises más que tenía por músico Miguel Navarro, y más ocho mil maravedises que le acreció por su voz, que merece una prebenda, que, ajustada con hacerse más diestro en el canto de órgano, es merecedor de ella; y se atendió en hacerle esta gracia a ques natural de Alcalá la Real, de donde esta real capilla tiene lo más de sus rentas, con que los naturales de aquella abadía estarán más gratos de lo que manifiestan en las ocasiones que se ofrece, viendo sacar los frutos fuera de donde se cogen, queja que tienen muy de ordinario (ibid.).

326. Cuarta capellanía al licenciado Montalbo. Pasó el Cabildo a la provisión de la cuarta capellanía que está vaca por muerte del licenciado Juan Rosillo, y de voto de todos se dio en servicio, como las de arriba, al licenciado Gaspar de Montalbo, clérigo presbítero, con voz de tenor, tal que puede ser sochantre en la iglesia más principal, para el coro ministro de mucha importancia (ibid.).

327. Capellanía de Pedro Núñez al licenciado Juan Merino. Pareció al Cabildo que el licenciado Juan Merino, opositor a las cuartas capellanías, aunque la voz no tiene mucho cuerpo, la destreza en la música es mucha, darle en servicio la capellanía que está vaca del licenciado Pedro Núñez, fundador de ella, a cuya provisión tiene derecho el Cabildo, y así le nombró en ella, con todas las cargas de misas que tiene (fol. 143v; 13-10-1642).

328. Antonio Rodríguez, tiple, se recibe. Leyóse una petición de Antonio Rodríguez, músico tiple, en que pedía al Cabildo le recibiese por canter; la cual vista, se resolvió por mayor parte se recibiese con cincuenta ducados de salario y un cahíz de trigo en cada un año, atento a la experiencia que se había hecho de su voz y ser muy a propósito y muy diestro, y la voz de las mejores que se han visto, y atenta la gran falta que hay de tiples y gozar la fábrica de la vacante del señor licenciado Pedro Pérez y del señor licenciado Porras (fol. 147; 9-9-1643 - la foliación, después del fol. 153, vuelve al 135).

329. Despídese Pedro de Soria, tiple. Tratóse de cuán empeñada estaba la fábrica y cómo Pedro de Soria, tiple, había perdido la voz, y aunque había algunos días se aguardaba a ver si la recuperaba, iba cada día peor, y que según informó el señor maestro Simón Merino, como maestro de capilla, no era de habilidad ni se esperaba tuviese voz el dicho Pedro de Soria, en cuyo parecer vinieron todos los señores músicos, por lo cual se determinó se despida Pedro de Soria desde este día (fol. 136; 13-10-1643).

330. (En el cabildo de 2-9-1644 Simón Merino volvió a ser elegido secretario capitular (fol. 173v). Importante: Para entonces había alcanzado el grado de doctor: no queda noticia de esto en las actas, pero debió de ocurrir a comienzos de septiembre de 1643, pues hasta finales de julio de ese año figura en las listas de asistentes a los cabildos como "licenciado Merino"; la última vez que figura con este título es el 27 de julio (fol. 143v); luego está sin asistir a los cabildos durante todo el mes de agosto, y cuando vuelve a aparecer, el 9 de septiembre, ya figura como "el señor doctor Merino", y así figura desde ese día; también al firmar las actas como secretario, desde ese nombramiento de septiembre de 1644, firma siempre como "El doctor Simón Merino de Sigüenza, capellán y secretario": en los años anteriores seguía encargándole el Cabildo misiones especiales y difíciles; fue repetidas veces a Sevilla, Madrid, etc., siempre en misión del Cabildo).

331. *Que se busque tiple*. Diose cuenta cómo Antonio Rodríguez, tiple, se había ido a Motril, y que no había tiple para las honras ni para los villancicos de Navidad; remitióse este negocio a mí, el presente secretario, para que le haga traer o busque otro que sirva y se le dé lo que fuere necesario (fol. 183; 28-11-1644). (El secretario es Simón Merino, maestro de capilla; las actas están copiadas por él mismo, y firmadas por él, generalmente con esta fórmula: "El Sr. Dr. Simón Merino de Sigüenza, capellán y secretario").

332. *Puntador, doctor Merino*. Votóse el oficio de contador y secretario por votos secretos, como es de costumbre, y salió nombrado, por catorce vo-

tos, el doctor Merino para este tercio (fol. 202v; 5-5-1645).

333. *Petición de los cantores y ministriles*. Leyóse una petición de los cantores y ministriles en que pedían que, respecto de no tener tiple, no les llamaban a las fiestas, y que con el salario que tenían no se podían sustentar; que el Cabildo diese licencia que uno dellos fuese a buscar un tiple; acordóse por todos que se les dé la licencia, que le busquen por su cuenta, y siendo tal el que trujeren se le dará el salario que mereciere (fol. 202; 5-5-1645).

334. *Recibido Francisco Pérez, tiple*. Leyóse una petición de Francisco Pérez, tiple de la iglesia de Almería, que pedía le recibiese el Cabildo por cantor, atento que había falta de tiple en la capilla; confirióse sobre ello, y visto que era de provecho y la capilla no tenía tiple, porque Antonio Rodríguez ya está en muda y Pedro de los Ríos tenía pocos altos, y éste era voz dura, por ser capón, se votó y salió por mayor parte que quede recibido el dicho Francisco Pérez, tiple, con ochenta ducados y un cahíz de trigo, que era el salario que tenía otro tiple que se fue a Málaga (fol. 242; 7-7-1645).

335. *Renuncio del oficio de secretario y puntador*. Propuse luego cómo había muchos años que servía este oficio de secretario y puntador, y que por las cosas que habían pasado en este dicho oficio había tenido algunos disgustos, y aun algún señor había llegado a dudar de la fe de mis escritos, y otras causas que tenía que alegar para su tiempo, y que así por esto, y hallarme cansado, renunciaba los dichos oficios, y suplicaba a el Cabildo fuese servido de admitirme

la dicha renunciación y nombrar otro, que con esto recibiría mucha merced; y con esto me salí del cabildo dejando mi voto a el señor don Gabriel Laso para todo lo susodicho.- El Doctor don Simón Merino de Sigüenza, capellán y secretario.

336. En continuación del dicho cabildo, habiéndose salido del dicho señor doctor don Simón Merino, el señor capellán mayor propuso las causas que daba el dicho señor doctor Merino para renunciar los oficios, y habiéndose conferido, y que la causa que daba no era cierta, reconociendo su mucha prudencia y fidelidad con que había procedido y procedía, el capellán mayor dijo que no se debía admitir la dicha renunciación, y que le echaba cincuenta ducados de pena en caso que no obedeciese; y todo el Cabildo sin votar en sus lugares, sino juntos y de una voz, dijeron lo mismo, y a todo me hallé presente y lo firmo dicho día.- Licenciado don Gabriel Laso.

337. Viernes, siete de julio, hice notorio el dicho acuerdo al dicho señor doctor don Simón Merino, y lo firmo.- Licenciado Gabriel Laso (fols. 243r-243v; 7-7-1645). (De hecho, los acuerdos siguientes están escritos y firmados por el maestro Merino; el 18-9-1645 eligió el Cabildo por votos secretos a otro, pero el cinco de octubre ya eligió a Merino para que fuera a Alcalá la Real, a resolver diversos problemas que había en esa villa para la administración de las posesiones que allí tenía la capilla real; y así otras muchas veces; son muy numerosos los acuerdos capitulares en los que el secretario anota al margen, después de exponer brevemente el asunto: "Cométese al señor doctor Merino").

338. (Pero, aparte de que varias veces sustituyó al secretario en la redacción y firma de las actas, parece que en 1647 volvió a ser nombrado secretario, aunque ese nombramiento no se encuentra expreso, pues durante muchos meses escribe él las actas y las firma siempre "El doctor don Simón Merino de Sigüenza, capellán y secretario"; si existe ese nombramiento (9-9-1647, fol. 302v) para el último tercio de ese año).

339. *Antonio de Quera, tiple, se recibe con 15.000 maravedises de salario y un cahíz de trigo.* Leyóse una petición de Antonio de Quera, tiple, en que pedía le hiciese merced el Cabildo de recibirle, atento a su buena voz y destreza; y después de haber informado el señor doctor Merino de la bondad de la voz y destreza, y la falta que había de voces, se acordó por todos que se reciba con quince mil maravedises de salario y un cahíz de trigo cada año (fol. 256; 17-11-1645).

340. *Editos a dos medias capellanías para voces de tenor y tiple.* Tratóse cómo estaban vacas dos medias capellanías y que otro medio capellán estaba muy malo, y que hacían mucha falta para el servicio del altar, por no haber quien se vistiese para el evangelio y epístola; determinóse por todos que se pongan editos para dos medias capellanías con termino de treinta días, y que cuenten desde diez y seis del corriente, y que sean para voces de tenor y tiple (fol. 267; 13-4-1646).

341. *Que se escriba a un tenor de Origuëla.* El señor doctor Merino propuso la falta grande que hay de músicos, y que no se hallan ni vienen a la oposición de las dos medias capellanías que

están vacas, y que de Origuéla le había escrito a su merced un músico tenor, capellán allí, y que tenía más de ciento y cincuenta ducados de salario, que si le daban la media capellanía sin oposición, que vendría, y no en otra manera; y habiendo el señor licenciado Hidalgo abonado el pretendiente de buen cantor y buena voz, atendiendo a la mejor disposición del culto divino, se determinó por todos que el dicho señor doctor Merino privadamente le escriba venga, y que si contentare la voz y fuere suficiente se le dará, no habiendo mejor opositor, y que si lo hubiere o no contentare se le dará ayuda de costa (fol. 273v; 2-7-1646).

342. *Que el señor doctor Merino busque tiples.* Tratóse también de la falta que hay de tiple, y que no se hallan por más diligencias que se han hecho, y para obligarles a venir y no haya falta en el culto divino se determinó que el señor doctor Merino busque tiples y les escriba privadamente, y al que no contentare se le dará ayuda de costa, y al que contentare, salario competente (fol. 274; 2-7-1646).

343. *Que actúen los opositores a las medias capellanías.* Propuso el señor capellán mayor que los editos que se habían puesto para dos medias capellanías que están vacas se habían cumplido, y cómo había cuatro opositores, que viese el Cabildo lo que se debía hacer; acordóse por todos que actúen los opositores y que queden abiertos los editos a voluntad del Cabildo (fol. 275; 1-8-1646).

344. (Se votan: para la primera salió electo el licenciado Aranda y para la segunda el licenciado Montalbo) (fol. 275v; 4-8-1646).

345. *Provéese don Juan de Soto para organista con 150 ducados de salario.* Tratóse de la falta que hacía el no haber organista, si se había de tratar de proveer la prebenda que está vaca, y se acordó que, atento que la fábrica está tan alcanzada y la vacante es para ella, que se dilate por ahora y se busque un sustituto; y habiéndose esto votado, los señores licenciado Hidalgo y doctor Merino informaron al Cabildo, a instancia suya, sobre don Juan de Soto, que es la persona que había suplido todas estas Pascuas; informaron ser persona muy hábil y suficiente y digna de la prebenda, si tuviera edad, y el señor doctor Merino dijo le había examinado en todas las chanzonetas que se habían cantado por Navidad, y que de repente las había tocado; lo cual oído se acordó que al dicho don Juan de Soto se le dé la sustitución del órgano mientras no se provea la prebenda y se le den ciento y cincuenta ducados de renta en cada un año y que se cuente desde primero deste mes, y esto se acordó por todos, *nemine discrepante* (fol. 288v; 11-1-1647).

346. *Que se baje abajo.* Acordóse que atento que hacía ya calor, se baje abajo a hacer el oficio (fol. 297; 10-5-1647).

347. *Se prorroguen los editos por término de 30 días.* Tratóse de la media capellanía a que se pusieron editos, y viendo que no habían parecido opositores a ella hábiles y suficientes, se acordó que se prorroguen los editos por 30 días y se llamen en ellos voces de contralto, de que hoy más necesita esta real capilla y su música, con calidad que si la voz mereciere más de la media capellanía se le añadirá salario, según los méritos y suficiencia, y que esta condición y cali-

dad vaya expresada en los editos, para que así se alienten a venir las mejores voces que hubiere (fol. 322; 3-8-1648).

348. *Carta de la ciudad de Alcalá, en que pide por el licenciado Juan de Anchuela para media capellanía.* Leyóse una carta de la ciudad de Alcalá, en que pide y suplica a este Cabildo por el licenciado Juan de Anchuela y Revilla, músico, para una media capellanía que al presente está vaca en esta real capilla; acordóse que se responda la resolución que el Cabildo tiene tomada de prorrogar los editos, y que al tiempo de la provisión tendrá este Cabildo todo cuidado y atención de servilla en todo lo que cupiere de gracia, como lo ha hecho en semejantes ocasiones con la dicha ciudad de Alcalá, e que ésta sea la respuesta de la carta (fol. 325; 4-9-1648).

349. (N. B. Se trata de Alcalá la Real. En aquel término tenía la capilla real sus principales posesiones).

350. (Juan de Barahona presenta la cédula real —que el acta copia íntegra— nombrándole sochantre de la capilla real, y el Cabildo le da la posesión; es clérigo de menores órdenes, natural y vecino de la ciudad de Úbeda) (fol. 327v; 29-9-1648).

351. *Pide Ginés de la Calle, bajón, que se le pague su trabajo.* El señor doctor Merino dijo que Ginés de la Calle, bajón, había trabajado en el coro desta real capilla estas Pascuas sin ser obligación suya, y con su asistencia suplió el defecto de una de las voces que faltaban en la música, y que así sería puesto en razón satisfacelle su trabajo; atento lo cual se acordó que al dicho Ginés de la Calle se le librasen y diesen cincuenta reales de la hacienda de la fá-

brica, en recompensa de su trabajo y asistencia que había tenido estas Pascuas (fol. 334v; 8-1-1649).

352. (Se votan las cuatro medias capellanías de voz para las que se habían puesto edictos; para la primera de contralto salió votado para el primer lugar, por todos los votos, el licenciado Juan Navarro, y para el segundo, por mayoría de votos, el licenciado Moreno; para la segunda, también de contralto, para el primer lugar, por todos los votos, Juan Garcés, músico de la catedral de Granada, y para el segundo, por mayoría, el licenciado Anchuela; para la primera de tenor, para el primer lugar, por todos los votos, el licenciado Matías de Aranda, y para el segundo, por mayoría, el licenciado Cabrera; para la segunda de tenor, por mayoría, el licenciado Merino, cuarto capellán de la capilla real, y para el segundo, también por mayoría, el licenciado Montalbo, también cuarto capellán de la capilla real; que se haga así la consulla) (fol. 344; 23-3-1649).

353. *Ginés de la Calle recibido por bajón.* Leyóse una petición de Ginés de la Calle, bajón, en que pide que, atento a los servicios de su padre, difunto, y ser a propósito para el servicio de la capilla, se le dé la plaza de bajón que tenía su padre; acordóse por todos se le dé con el mismo salario, que eran doce mil maravedises y doce fanegas de trigo en cada un año (fol. 352v; 2-7-1649).

354. (Matías de Aranda toma posesión de la media capellanía de tenor) (fol. 355; 20-8-1649).

355. (Juan Garcés, medio capellán electo, renuncia a la plaza, y el Cabildo le admite la renuncia) (fol. 355v; 20-8-1649).

356. *Que el sochantre haga inventario de los libros.* Tratóse que el sochantre haga inventario de todos los libros y que, como es su obligación, se le entreguen por él, para dar cuenta dellos a los comisarios (fol. 359; 1-11-1649).

357. *Juan Baptista, organista, 50 reales y 4.000 maravedises más de salario.* Tratóse de cómo Juan Baptista Merino pedía se le pagase el trabajo de templar el órgano; acordóse que se le den cincuenta reales por ello y que se le den cuatro mil maravedises más de salario por templar el órgano y aderezarlo (fol. 363; 3-1-1650).

358. *Que no salgan los cantores a cantar de noche.* Propuso el señor doctor Merino que los cantores se iban de noche a cantar y dar músicas, por cuya causa se echaban a perder las voces y no quedaban de provecho para el servicio de la capilla, que el Cabildo proveyese de remedio; y acordóse por todo el Cabildo, *nemine discrepante*, que el secretario les notifique a todos no salgan a cantar ni dar músicas de noche, pena de que por la primera vez serán multados en dos ducados, y por la segunda en cuatro ducados, los cuales irremisiblemente ponga en el libro del punto el contador (fol. 366v; 14-1-1650).

359. *Danse al sochantre diez mil maravedises de aumento.* Leyóse así mismo la petición de Juan de Barahona, sochantre, en que pedía se le diese aumento, como se había dado a sus antecesores, por acudir al canto de órgano, respecto de que no tenía, por sochantre, obligación de acudir más que al canto llano; y se resolvió por todo el Cabildo se le diesen diez mil maravedises de aumento por la causa que alegaba (fol. 367v; 14-1-1650).

360. *Que se llame a cabildo para tratar de las capellanías de música.* Acordóse en este cabildo que para el lunes, de hoy en quince días, se llame a cabildo para tratar de las capellanías de música que están vacantes, y si se pondrán edictos a ellas o no (fol. 405v; 23-1-1651).

361. *Que se pongan edictos a las capellanías de música que están vacantes.* Habiéndose votado sobre lo que se debía hacer cerca de las capellanías de música que están vacantes, se resolvió por mayor parte se pusiesen edictos en la forma que se acostumbra poner a las cuatro prebendas capellanías de música que están vacantes, y que los edictos comenzasen a correr desde primero de marzo deste presente año, y se pusiesen con término de sesenta días (fol. 407; 30-1-1651).

362. (*Apéndice.* Después de las actas capitulares tiene el volumen encuadernadas las de inscripción de opositores a la capellanía magistral, y a continuación las de varias capellanías de música, exactamente las siguientes, por este orden: Francisco Cordera (31-7-1646), Gaspar de Montalbo (31-7-1646), Alonso de Porres (29-1-1648), Juan de Cabrera (2-6-1648), Gaspar de Montalbo (4-3-1649), Juan Merino Roldán (4-3-1649), Matías de Aranda (5-3-1649), Miguel Navarro (6-3-1649), Juan Garcés (8-3-1649), Gabriel Moreno (8-3-1649), Juan de Cabrera (8-3-1649), Francisco Tordera (11-3-1649), Juan de Anchueta (12-3-1649), Juan de Soto (28-6-1651), Nicolás de la Torre (29-6-1651), Francisco de Luna (2-7-1651); todas están rubricadas con las firmas autógrafas de los opositores y refrendadas por el respectivo secretario capitular).

VOLUMEN 6

363. *Provisión y nombramientos de las capellanías de organista y tiple.* Propuso en este cabildo el señor don Cebrián de León, como presidente, que ya se habfan hecho los actos de los tres opositores a las capellanías de música, y que así, respecto de ellos y de los sujetos, resolviese el Cabildo lo que más conviniese al útil y conveniencia de el culto divino; y habiéndose conferido y discurrido largamente en la materia, y cerca de las partes de los tres opositores, don Joan [sic] de Soto, Nicolás de la Torre y el licenciado Francisco de Luna, y de la falta grande que había en España de voces, y en particular de la de tiple, se acordó y resolvió lo siguiente:

364. En cuanto a la capellanía de organista se votó por todos, *nemine discrepante*, que se nombrase en ella a Su Majestad, para que le hiciese merced, así dicho don Juan [sic] de Soto, significándole a Su Majestad su rara habilidad y cuán a propósito son sus partes para servir la dicha capellanía,

365. Y en la capellanía de tiple se votó y resolvió por mayor parte se nombrase asimismo a Su Majestad, para que le hiciese merced della, al licenciado Francisco de Luna, por ser su voz buena y suficiente para servir la dicha capellanía y no hallarse otro sujeto que pueda venir a hacer oposición, supuesto de la falta tan notoria que hay de tiples en todas las iglesias.

366. Y en cuanto a las dos capellanías de contrabajo y contralto, se acordó se quedasen los edictos abiertos hasta ver si venía o se descubría alguna voz que fuese a propósito para servir las dichas capellanías (fol.1; 7-7-1651).

367. *Nombramiento de medio capellán, con aumento, al licenciado Nicolás de la Torre.* Y porque el licenciado Nicolás de la Torre, opositor a la de contralto, había parecido por sus actos ser buena voz, y aunque no la necesaria para ocupar la capellanía entera, pero bastante y a propósito para el servicio de el culto divino en el coro bajo, se votó y acordó por todos que se le nombrase a Su Majestad en la media capellanía que está vacante, señalándole sobre ella de aumento y salario el que ajustase que merecía el señor doctor Merino, a quien el Cabildo todo, *nemine discrepante*, dio comisión y sus veces para que lo ajustase y dispusiese con dicho don Nicolás de la Torre, por haber juzgado que la dicha voz sería de mucho provecho para el coro entre los demás cantores (fol. 1v; 7-7-1651).

368. (Juan de Soto toma posesión de la capellanía de organista (fol. 7; 19-9-1651). (N. B. No asiste a los cabildos, seguramente porque no es todavía sacerdote).

369. (Francisco de Luna toma posesión de la capellanía de tiple, fol.18; 5-3-1652; él sí asiste a los cabildos).

370. *A Juan Baptista Marín se le libran 200 reales por el trabajo de tocar el órgano.* Juan Baptista Marín, que sirve de tocar el órgano de la capilla, por estar vacante la prebenda de organista por muerte del señor don Juan de Soto, su último poseedor, presentó petición pidiendo al Cabildo le diese lo que fuese servido por el trabajo de tocar el dicho órgano, pues le tocaba desde que murió el señor don Juan de Soto y tocaría todo el tiempo que el Cabildo gustase: y el Cabildo acordó se le librasen doscientos

reales por ahora, por el dicho trabajo y ocupación (fol. 26v; 31-5-1652).

371. *Propuesta de el señor doctor Merino cerca de las faltas de los músicos.* Propuso el señor doctor Merino cómo los músicos y ministriles del coro bajo hacían muchas faltas, en particular en los días y fiestas célebres y solemnes de la capilla, cosa muy mal parecida y que necesitaba remedio; y para ponerle se acordó por todos, *nemine discrepante*, que, quedando en su fuerza y vigor las penas que por el Cabildo estaban ya impuestas a los ministros que faltasen en días festivos, y en particular en la fiesta del Corpus, ahora de nuevo a cada ministro que faltase en fiesta principal y solemne de los de la capilla, se le echase por cada punto de vísperas o misa un ducado de pena, y que para más pronta ejecución el puntador, luego que faltase, asentase la dicha pena en el libro del punto, sin que para ello sea necesaria licencia ni mandato del señor capellán mayor o presidente, ni del Cabildo, por que para escribir la dicha pena y ponerla en el libro del punto desde luego el Cabildo le da potestad y autoridad al puntador, y le carga la conciencia para que con todo cuidado y puntualidad escriba y ejecute la dicha pena (fol. 28v; 28-6-1652).

372. (Que se pongan edictos a la capellanía de órgano y a las demás capellanías de música vacantes) (fol. 34; 27-7-1652).

373. *Resolución sobre la oposición y edictos a capellanías de música.* En este cabildo propuso el señor don Cebrián de León lo que contiene el llamamiento [para tratar de la oposición a las capellanías de música]; y se acordó, lo

primero, que informase el señor doctor Merino lo que sentía de los opositores y de sus actos, para que el Cabildo tomase resolución en lo que se debía hacer; y el señor doctor Merino informó y dijo que, en cuanto al licenciado Pastrana, opositor a la capellanía de organista, era muy suficiente para la dicha capellanía y que había dado muy buena cuenta de todo lo que le había preguntado y en que había sido examinado, siendo así que le había examinado también en cosas que no tenía obligación para el ministerio de organista.

374. Y en cuanto a Luis Collado y Agustín de los Reyes, opositores a la capellanía de tenor, y a Juan Garcés de Mansilla, opositor a la capellanía de contralto, sentía, y era su parecer, que no era ninguno de ellos a propósito para las dichas dos capellanías de tenor y contralto, por algunas razones, que, discutiendo por cada uno, según los actos y voces, refirió.

375. Y oído el dicho informe por el Cabildo, se resolvió por todos, *nemine discrepante*, que en cuanto a las dos capellanías de tenor y contralto se prorrogasen los edictos por sesenta días, los cuales comenzasen a correr desde primero del mes de diciembre deste presente año y se cumpliesen en último de enero del año que viene de seiscientos y cincuenta y tres.

376. En cuanto a la capellanía de organista, respecto de que el licenciado Pastrana, opositor a ella, era tan capaz y suficiente para obtenerla, y que el día antes deste cabildo había llegado poder de Domingo de Sanz, vecino de Madrid, para firmar la oposición a la dicha capellanía de organista y ya la tenía firmada

Antonio Rodríguez de Sosa, cantor de tiple de la capilla, en su nombre, a quien había enviado el dicho poder, se le notifique al dicho Antonio Rodríguez de Sosa respondiese y enviase al dicho Domingo de Sanz, pareciese en Granada a hacer su oposición y actos dentro de quince días, contados desde el día que recibiese en Madrid la respuesta y aviso del dicho Antonio Rodríguez, que vendría a ser desde veinte y seis deste presente mes de noviembre, martes, en que ha de llegar a Madrid la respuesta y aviso del dicho Antonio Rodríguez de Sosa, con apercibimiento que pasados los dichos quince días le daría el Cabildo por no opositor y proseguiría la elección de la dicha capellanía de organista, sin esperarle más.

377. Y asimismo se trató en este cabildo que a los dos opositores de la capellanía de tenor, Luis Collado y Agustín de los Reyes, se les diese a cada uno docientos reales de ayuda de costa para su viaje, respecto de que habían venido desde Málaga a hacer la dicha oposición, y que los dichos docientos reales se sacasen de la renta de la dicha capellanía de tenor, que estaba vacante, para cada uno de los dichos (fol. 43; 19-11-1652).

378. *Que se haga luego un realejo para la capilla.* Propuso en este cabildo el señor doctor Merino cómo la capilla necesitaba mucho de un realejo para el servicio del coro alto y bajo, y culto divino, respecto de estar tan distante y alto el órgano grande, y por otras razones que su merced representó; acordóse por todo el Cabildo, *namine discrepante*, que luego se hiciese un realejo que fuese muy bueno y a gusto y satisfacción del señor doctor Merino, y que se pagase to-

do lo que costase por cuenta de la fábrica, pues no se escusaba el dicho realejo y era tan necesario para el culto divino, y siempre que era necesario le mandaba la capilla a huscar prestado, y algunas veces no le hallaba ni había quien le prestase (fol. 43v; 19-11-1652).

379. *Señálase día para los actos de Domingo Sanz, opositor a la capellanía de organista.* Propuso el señor don Cebrián cómo el licenciado Domingo Sanz, opositor a la capellanía de organista, había venido ya de Madrid a hacer sus actos, y que así el Cabildo viese cuándo las haría; y acordóse quedase señalado el lunes siguiente a este cabildo para los dichos actos y examen, y que, respecto de que el señor doctor Merino se había puesto en pátitur, si para el dicho día su merced no pudiese asistir al examen, entonces el Cabildo tomaría resolución de lo que se hubiese de hacer (fol. 44v; 6-12-1652).

380. *Actos y examen de los opositores a la capellanía de organista.* En siete de enero de mil seiscientos y cincuenta y tres años, en conformidad y ejecución de lo acordado en el cabildo antecedente, de tres de enero del dicho año, cerca del examen y actos del licenciado Domingo Sanz para la capellanía de organista, después de vísperas, en el coro alto de la capilla real de Granada, en presencia del Cabildo y de mucho concurso de gente que hubo, hizo los actos el dicho licenciado Domingo Sanz, opositor a la capellanía de organista, habiendo sido examinado por el señor doctor don Simón Merino de Sigüenza, maestro de capilla, y asimismo volvió a actuar y fue de nuevo examinado, juntamente con el dicho Domingo Sanz, el licenciado Pedro Luis de Pastrana, oposi-

tor también a la dicha capellanía de organista, porque, aunque tenía hechos ya sus actos y examen solo, los renunció, y dijo que quería ser examinado y actuar de nuevo, en la presencia del dicho Domingo Sanz, y habiendo durado los actos de los dichos dos opositores hasta cerca de la oración, dijo el señor doctor don Simón Merino que, respecto de que ya era tarde y aún faltaba mucho que hacer, se dejasen los actos para el día siguiente, que se proseguirían por la mañana, en se acabando con las horas del coro; y el día siguiente, ocho de enero, se prosiguieron después de haber acabado con las horas, y duraron hasta las doce del día, habiendo sido examinados los dichos opositores por el dicho señor doctor Merino en el órgano grande y en un realejo, en todo lo tocante y perteneciente al ministerio del órgano, a todo lo cual fui presente, de que doy fe.- Dr. D. Juan Cristóbal de Solís Coronado, capellán secretario (fol. 47; 7-1-1653).

381. *Provisión de la capellanía de órgano.* El señor don Martín Bazán, como presidente en este cabildo, hizo la propuesta del llamamiento; y se acordó, lo primero, que entrasen a informar de su justicia y títulos los opositores: el licenciado Pedro Luis de Pastrana y el licenciado Domingo Ruiz; los cuales entraron en el cabildo, cada uno de por sí, y hicieron sus informes; y habiéndose salido, acordó el Cabildo que el señor doctor don Simón Merino de Sigüenza informase lo que sentía de la suficiencia y actos de los dichos opositores; y el dicho señor doctor don Simón Merino informó y dijo su sentir y parecer, discutiendo muy por menudo en lo que cada uno de los dichos opositores había actuado, y al fin concluyó en que ambos los dichos opositores eran capaces y su-

ficientes para servir la dicha capellanía de órgano, y que ambos estaban tan iguales en la suficiencia y justicia por sus actos, que no hallaba ventaja ni diferencia alguna del uno al otro, y que así era su parecer que [a] entrambos los propusiese el Cabildo a Su Majestad en primero lugar, en toda igualdad, para que Su Majestad hiciese la gracia al que de ellos fuese servido, respecto que en la justicia estaban tan iguales y tan sin ninguna diferencia; y el Cabildo, habiendo oído lo referido, informado por el dicho señor doctor Merino, resolvió en público se ejecutase el parecer del dicho señor doctor don Simón Merino, y que se propusiesen y nombrasen por el Cabildo los dichos dos opositores, Pedro Luis de Pastrana y Domingo Sanz, a Su Majestad, ambos en primero lugar, sin ninguna distinción ni diferencia, para que Su Majestad eligiese y hiciese la gracia al que fuese servido, respecto de que en la suficiencia y justicia eran ambos tan iguales; y esta resolución fue de todo el Cabildo, *nemine discrepante* (fol. 47v; 10-1-1653).

382. *Libranse a Juan Baptista Marín por tocar el órgano 200 reales.* Juan Baptista Marín, que sirve de tocar el órgano de la capilla, presentó petición pidiendo le otorgase el Cabildo lo que fuese servido por su trabajo de tocar el dicho órgano; se le mandaron librar doscientos reales por razón de la dicha ocupación y trabajo (fol. 62v; de 18-4-1653).

383. (Pedro Luis de Pastrana presenta título de nombramiento y colación de la capellanía de órgano, pero el Cabildo no le da de momento la posesión a causa de algunos problemas que surgieron) (fol. 72; 16-5-1653).

384. (El Cabildo nombra al doctor Simón Merino, maestro de capilla, y a otro capellán que en este momento residen, los dos, en la corte, para que defiendan al Cabildo en el pleito del organista Pastrana) (fol. 75; 17-5-1653).

385. (El rey pide al Cabildo que explique por qué no dio la posesión de la capellanía de órgano al licenciado Pastrana; se acuerda responderle las razones que hubo para ello) (fol. 80v; 10-6-1653).

386. (Se aprueba el texto de ese informe al rey) (fol. 83; 16-6-1653).

387. *Cédula de el señor doctor Merino en razón de la jubilación.* Dijo así mismo dicho señor doctor Merino que, atento a hallarse ya con sesenta años de edad, falto de vista y oído, había pedido a Su Majestad se sirviese de mandarle jubilar del ejercicio de maestro de capilla, y que Su Majestad, para hacerlo con toda justificación, había mandado despachar su real cédula de informe, para que el Cabildo diga lo que en esta materia siente; que suplica al Cabildo se sirva de acreditar su pretensión y informar a Su Majestad de la verdad que refiere la narrativa de la cédula, en razón del tiempo que ha servido en esta capilla y asiduidad y desvelo con que siempre ha acudido a los negocios que se han ofrecido, tan a costa de su salud, posponiéndola a el mejor logro de ellos; y que en cuanto a la forma que se hubiere de dar para la jubilación, que el Cabildo resuelva lo que más sea en servicio del culto divino y que no se falte a este ministerio, en que recibirá singular merced de el Cabildo.

388. Y habiendo yo, el presente secretario, leído dicha cédula, que contie-

ne lo que de palabra dijo dicho señor doctor Merino, se salió fuera, para tratar de la respuesta que se debía dar; y en primero lugar el Cabildo la obedeció, y en nombre dél la puso sobre su cabeza el señor capellán mayor, como cédula y mandato de su rey y señor natural, y en cuanto a su cumplimiento se resolvió por todos que para conferir y tratar con mejor acuerdo lo que se debía responder a Su Majestad se llame a cabildo para el día que pareciere al señor capellán mayor, por ser materia que requiere exacto conocimiento (fol. 89; 11-7-1653).

389. *Léese y confiérese sobre la cédula de el señor doctor Merino.* Habiéndose de tratar del segundo punto para que se llamó a cabildo, que fue para responder a la cédula de Su Majestad, que en el antecedente presentó el señor doctor Merino, se salió fuera, y aunque dicho día se había leído y obedecido, para más bien enterarse de la materia se ordenó a mí, el presente secretario, la volviese a leer, lo cual ejecuté, y es del tenor siguiente:

390. El Rey. Capellán mayor y capellanes de la capilla real de la ciudad de Granada.- El doctor don Simón Merino de Sigüenza, capellán y maestro de capilla de esa real capilla, me ha hecho relación que ha más de cuarenta y cuatro años que es tal capellán, y en su ministerio y manejo de papeles de la contaduría y hacienda de esa capilla ha servido y sirve con mucho útil della, para cuya dirección, aumento y observancia de los privilegios pontificios y cédulas reales ha hecho cuatro viajes a Sevilla, diez a Alcalá la Real y su partido, y dos a esta corte, por cuya causa, y del trabajo continuo de ambos ministerios, y de cuidar también de otros negocios de la capilla,

y hallarse con sesenta años de edad, está con muchos achaques, y especialmente muy falto de vista y oído, sentidos tan necesarios para maestro de capilla, que sin ellos no se puede servirlo; por lo cual, y por otros servicios que constan en mi secretaría del patronazgo, me habeddes suplicado, él y vosotros, diferentes veces le hiciese merced de una capellanía de las de gracia y sin oficio, de esa capilla, y no ha tenido efecto, aunque se reconoce no tener inconveniente [sic] ni más renta que el descanso y honor, suplicándome fuese servido, en consideración de lo referido, hacerle merced de jubilarle en la dicha ocupación de maestro de capilla; y habiéndose visto en mi Consejo de la Cámara para proveer lo que más convenga, quiero saber y ser informado de vosotros si es así todo lo que el dicho doctor Merino refiere, si con atención a las causas que representa será bien hacerle la merced que suplica, o si de ello se seguirá algún inconveniente o perjuicio, a quién y por qué causa, yo os mando que, bien enterados de todo lo que os pareciere debo saber, y ser informado en la pretensión del dicho doctor Merino, me informéis y enviéis relación, firmada de vuestros nombres, cerrada y sellada, a manos de Antonio Alosa Rodarte, de mi Consejo y mi secretario.- Fecha en Buen Retiro, a primero de junio de mil y seiscientos y cincuenta y tres años.- Yo, el Rey.- Por mandado de el Rey nuestro señor, Antonio Alosa Rodarte.

391. Y visto lo que contiene dicha cédula se resolvió por mayor parte se responda a Su Majestad diciendo, en primero lugar, ser cierto todo lo que el señor doctor Merino representó, así en razón del tiempo que ha servido en esta

comunidad en el manejo de papeles y viajes a Madrid, Alcalá y Sevilla en diferentes ocasiones, muy en beneficio de esta comunidad, como en razón de la edad y achaques que representa; y que en esta consideración es cierto que en algunas ocasiones la capilla ha suplicado a Su Majestad se sirviese de hacerle merced de capellanía de gracia, lo cual no ha tenido efecto; y en cuanto a si tendría algún inconveniente el que Su Majestad se sirva de mandar jubilar a dicho señor doctor Merino en la ocupación de maestro de capilla, no se reconoce ninguno, y que Su Majestad puede servirse de concederle esta merced, y que para que la capilla no quede sin persona que sirva el ministerio de maestro de capilla puede Su Majestad servirse de hacer merced a dicho señor doctor Merino de la capellanía de contrabajo que ha muchos años que está vaca por no haber hallado persona a propósito para ella, aunque en diferentes ocasiones se han puesto edictos y hecho particulares y exquiras diligencias, y no ser voz necesaria, con que quedaría vacante la de maestro de capilla, para [la] que se pondrán edictos y se buscarán personas beneméritas que proponer a Su Majestad; y para que esto tenga la debida forma Su Majestad mande despachar título de nuevo a dicho señor doctor Merino de esta capellanía, concediéndole las honras de capellanía de gracia y merced, para que en ellos la goce por su vida dicho señor doctor Merino, o en premio de sus servicios; y para hacer dicho informe a Su Majestad fueron nombrados por comisarios, por mayor parte, los señores doctor don Juan de Solís y Obando, y doctor don Alonso de Rivas, y de quince votos que hubo en dicho cabildo tres solamen-

te fueron de contrario parecer, que son los señores capellán mayor, don Francisco de San Román y don Diego Bañesteros (fol. 90v; 15-7-1653).

392. (El rey envía una nueva cédula mandando al capellán mayor y capellanes dar a Pedro Luis de Pastrana la capellanía de organista; el Cabildo acuerda obedecer dicha cédula y le da solemne posesión de la prebenda; fol. 93v; 23-7-1653).

393. (N. B. Pastrana asistió sólo a uno o dos cabildos al principio; luego estuvo mucho tiempo sin figurar entre los capitulares asistentes; más tarde volvió, y asistía con regularidad).

394. (Que se pongan edictos a todas las prebendas de música vacantes) (fol. 98v; 7-8-1653).

395. (Simón Merino toma posesión de la ración de contrabajo, que estaba vacante por muerte de Pedro Pérez, para la que presentó cédula de nombramiento y colación canónica (fol. 105; 26-9-1653). En los folios 106-107 está copiada íntegramente la real cédula).

396. *Edictos a las capellanías de música.* Propuso el señor capellán mayor cómo, habiendo vacado la capellanía de maestro de capilla por la promoción del señor doctor Merino, y siendo tan necesario se proveyese cuanto antes, viese el Cabildo cuándo se pongan los edictos, así para esta capellanía como para las otras dos que están vacas de música, que son la de contralto, que vacó por muerte del señor don Pedro Gómez, y la de tenor, del señor don Alonso Hidalgo, a las cuales se habían ya mandado poner edictos, aunque no señalado día; y habiendo conferido la materia, y

considerando que si luego se pusiesen los edictos no habían de venir opositores de importancia, respecto de haberse de acabar el término de ellos cerca de la festividad de las Pascuas, y que la oposición de la magistral ha de embarazar, para que, aun con breve término, se haga dicha oposición; se resolvió, por mayor parte, que los edictos se pongan por sesenta días, que corran desde mediados del mes de noviembre y se cumplan a mediado enero del año que viene de cincuenta y cuatro (fol. 107v; 3-10-1653).

397. *Que se escriba al señor licenciado Pastrana venga a servir su prebenda del órgano.* Propuso el señor don Miguel de Agorreta que el señor licenciado Pastrana había cerca de tres meses estaba fuera, haciendo notoria falta a su ministerio del órgano; que el Cabildo se sirviese de mandarle enviar a llamar; resolvióse por todos que yo, el presente secretario, le escriba de parte de el Cabildo en esta consideración, añadiendo que si no viniere con brevedad, a costa de la cuenta de su prebenda se pondrá persona que supla su plaza por su merced (fol. 110v; 24-10-1653).

398. *Prorrogação de los edictos a las capellanías de música hasta 15 de abril.* El señor don Martín Bazán, como presidente y más antiguo, propuso el llamamiento, por hallarse enfermo el señor capellán mayor, confiriendo en cuanto a los edictos a las capellanías de música, cuyo término se cumplió jueves, quince de este presente mes; di cuenta yo, el presente secretario, cómo tan solamente había firmado la oposición Mateo Sánchez de Fonseca, maestro de capilla de la santa iglesia de Guadix, para la capellanía de maestro de capilla de esta real capilla, y que a las otras dos de voz que

están vacas nadie había hecho oposición; y pareciendo que para proveer la capellanía de el magisterio era necesario concurriesen más opositores, para que la elección se hiciese con todo acierto, respecto de que conviene elegir persona a toda satisfacción, se resolvió se prórroguen los edictos y corran hasta quince de abril de este año, respecto de que es tiempo que los que puedan venir a la oposición se hallasen sin embarazo en sus iglesias, y que a dicho Mateo Sánchez se le diga la resolución que el Cabildo ha tomado, para que a el tiempo señalado venga a hacer sus actos; y la misma prórroga se entiende en las otras dos capellanías de música que están vacas (fol. 132; 16-I-1654).

399. Petición de Juan de Barahona, sochantre. El licenciado Juan de Barahona, sochantre, presentó petición diciendo que respecto de ir los sábados a cantar la salve de Nuestra Señora de Gracia falta a la asistencia de los maitines estos días, a cuya causa pierde muchas horas, que los tercios que saca son muy moderados, pidió y suplicó al Cabildo se sirviese de relevarle de los maitines de dichos días dándole veinte días de que se descuenten; y atendiendo a lo que representa dicho sochantre, y a que acude a su obligación con puntualidad, empleándose en las chanzonetas y lo demás que se ofrece de canto de órgano, se resolvió por todos sea relevado los sábados de la obligación de maitines, pues es tan justa la excusa que representa (fol. 134; 16-I-1654).

400. Petición de Juan Gutiérrez por suplir la voz de contrabajo. Juan Gutiérrez, ministril, presentó petición pidiendo al Cabildo se sirviese de mandarle librar los cincuenta reales de los ciento

que cada año se le dan por suplir en los motetes por la voz de contrabajo; resolvióse se le libren en la forma ordinaria (fol. 134v; 30-I-1654).

401. Proposición del señor capellán mayor en cuanto a estar cumplidos los edictos a las capellanías de música. Hizo la proposición el señor capellán mayor en razón de los edictos a las capellanías de música que están vacas, cuyo término se cumple dicho día quince del corriente; y habiendo yo, el presente secretario, dado cuenta de que a la de voz de tenor ni contra alto no había concurrido opositor alguno, y a la de maestro de capilla dos, que son el licenciado Mateo Sánchez de Fonseca, maestro de capilla de la santa iglesia de Guadix, y el licenciado Gregorio Pérez, maestro de capilla de la santa iglesia de Almería, se resolvió por todos se proceda a que hagan los actos que se acostumbra, y que para que se les excuse gastos en la dilación los empiecen mañana, viernes, diez y seis días del corriente, por la mañana; y el Cabildo suplicó al señor doctor Merino tomase por su cuenta el examinar dichos opositores, por la satisfacción que tiene de su suficiencia y cristiandad, para que, informado el Cabildo de la habilidad y suficiencia de dichos opositores, resuelva lo que se deba hacer en razón de la elección, quedando abiertos los edictos (fol. 139; 15-4-1654).

402. Notificación a los opositores al magisterio y examen que se hizo. Y después de haber salido del cabildo [el capellán mayor, que pidió licencia para ausentarse; el tema que se trata en este número, del examen a maestro de capilla, está en la misma sesión capitular del número anterior, 15-4-1654, pero figura casi como si fuera cabildo nuevo, sin

duda por haberse ausentado el capellán mayor: lo anterior tiene la fórmula administrativa de final de cabildo: "Pasó ante mí", y la firma del secretario], dicho día, mes y año dichos [era el mismo cabildo anterior], yo, el presente secretario, avisé personalmente al licenciado Mateo Sánchez de Fonseca y Gregorio Pérez, estuviesen jueves, diez y seis del corriente, por la mañana, después de horas, para ser examinados; los cuales lo oyeron y cumplieron.

403. Y dicho día, jueves, por la mañana, y viernes, por la mañana y tarde, en presencia de los más de los señores capitulares, fueron examinados por el señor doctor don Simón Merino de Sigüenza, preguntándoles todo aquello que es necesario para su ministerio; y para acabar de hacer dicho examen faltaba el dar a dichos opositores un motete y villancico, y convenía, para quitar todo género de sospecha, estuviesen dichos opositores donde nadie les pudiese ayudar a la composición.

404. Viernes, después de acabados los actos, por la tarde, se juntaron los señores capitulares en la sacristía para ver la forma que en esto había de haber y quién se había de encargar de este cuidado; pareció muy justo el ponerle en que se quitase todo género de sospecha, poniendo a los opositores en parte retirada, y porque el señor capellán mayor se hallaba en pátitur y parecer que por ser cabeza de la comunidad tocaba principalmente la confianza, pareció enviar a su merced un recado para que vea si quiere tenga a su cuidado esta confianza, advirtiéndole que el gasto que se causase en el sustento de dichos opositores, en los días que hubiesen de estar

encerrados, sería a cuenta de la vacante de la prebenda de maestro de capilla; cumpliendo la orden del Cabildo se envió recado con el licenciado Juan de la Bella, cuarto capellán, todo lo que, así en razón de la oposición, como de lo demás que contiene este auto, pasó así, de que doy fe, por haberme hallado presente, en Granada a diez y siete de abril de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años.- Don Pedro de Arbieta y Coello, capellán y secretario (fol. 139 bis; 15-4-1654).

405. *Escúsase el señor capellán mayor de tener los opositores en su casa. Nómbrase el doctor don Juan de Solís.* El señor capellán mayor dijo en este cabildo cómo, habiendo entendido del recado que el Cabildo le envió, lo que le parecía en razón de encerrar a los opositores para hacer la composición del motete y villancico, se conformaba con lo que se había resuelto, y lo mismo hicieron algunos señores que no se hallaron en la junta que se hizo el día antecedente; y en cuanto al apartado dónde han de estar, el señor capellán mayor dijo no tenía la comodidad bastante en su casa respecto de ser recién venido, que en otra cualquiera casa de uno de los señores capitulares estarían con tanta confianza y seguridad como en la suya propia, con que se pidió al señor don Juan de Solís tomase este cuidado por su cuenta, y su merced lo admitió con todo agrado; y resolvió el Cabildo que el gasto fuese a cuenta de la vacante de la prebenda, con que se dio, asimismo, orden que hoy, dicho día, sábado, después de vísperas, se les dé a los opositores el motete que han de componer, para que vayan dando fin a los actos (fol. 140; 18-4-1654). (Sic la redacción).

406. Examen de los opositores. Dicho día, sábado, después de vísperas, el señor doctor don Simón Merino dio a cada uno de los opositores un papel que contenía el motete que habían de componer, y luego el señor don Juan de Solís les llevó a su casa; y domingo, diez y nueve del corriente, a hora de vísperas, trujo a dichos opositores, los cuales entregaron al señor doctor Merino el motete que habían compuesto y se cantó después de vísperas, dirigiendo cada uno de los opositores el suyo; y por darles tiempo para que descansasen, no se procedió a darles villancico hasta el lunes a la misma hora de vísperas, habiendo pasado lo mismo que el día del motete, en razón de llevarlos el doctor don Juan de Solís a su casa y volver con ellos el día siguiente a la hora de vísperas, después de las cuales se cantaron los villancicos en el coro, en presencia de los señores capitulares; todo lo cual pasó así, y a ello me hallé presente, de que doy fe, en Granada, a veinte y uno de abril de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años.—Don Pedro de Abelló y Caeilo, capellán y secretario (fol. 140v; 18-4-1654). (Sic las fechas).

407. Informe del señor doctor Merino acerca de los opositores; resuelto se llame cabildo para hacer elección. Propuso el llamamiento el señor capellán mayor, y pareció a el Cabildo que, cumpliendo con lo que contiene, el señor doctor don Simón Merino haga informe y diga su parecer en razón de los opositores a la capellanía de maestro de capilla, que son el maestro Mateo Sánchez de Fonseca y el maestro Gregorio Pérez de Moradilla, fiando de su cristiandad hará el juicio con toda igualdad; y habiendo dicho señor doctor Merino hecho

muy por menor relación de la suficiencia, ciencia y partes de dichos opositores, concluyó diciendo hallaba por más suficiente en todos los actos, así teóricos como prácticos, al maestro Gregorio Pérez y debérselle de justicia el primero lugar; lo cual oído y entendido por el Cabildo, se resolvió por mayor parte que el señor capellán mayor dé llamamiento para el día siguiente, viernes, veinte y cuatro, para proceder a hacer elección en la forma que lo ordenan y mandan las constituciones (fol. 141; 23-4-1654).

408. Informe de los opositores. Entraron a informar de su justicia los opositores; y después de haberlos oído y salido fuera se procedió a hacer elección por votos secretos, y repartiendo yo, el presente secretario, cédulas con los nombres de los opositores, que contenían el maestro Fonseca y el maestro Pérez, se votó dicha prebenda; y regulados los votos por el señor capellán mayor y por don Martín Bazán, con asistencia de mí, el presente secretario, se halló tener el maestro Gregorio Pérez todos veinte y un votos, que eran todos los señores que concurrieron en cabildo.

409. Votóse en la misma forma el segundo lugar y para él tuvo el maestro Mateo Sánchez de Fonseca doce votos y nueve cédulas en blanco, que hacen el número de veinte y uno; con que se resolvió por todos se haga el nombramiento a Su Majestad en la forma acostumbrada, cuidando dél los señores comisarios de los edictos (fol. 142v; 24-4-1654).

410. (Gregorio Pérez toma posesión de la capellanía del magisterio de capilla, según una cédula real "en la cual Su

Majestad dispensa, por esta vez, para que al dicho Gregorio Pérez se le dé posesión de la dicha capellanía, no obstante que no es presbítero, con que se ordene *intra annum* de dicho orden"; "se resolvió se le diese al dicho maestro Gregorio Pérez la posesión de dicha capellanía, con la calidad y condición de que se ordene de presbítero *intra annum*, como lo manda Su Majestad en la real cédula" (fol. 152; 3-6-1654).

411. Propuso el señor don Martín de Bazán, como presidente de dicho Cabildo, que sería justo que la fiesta de San Juan Bautista se celebrase con toda solemnidad, por ser Patrón de esta real capilla, y que se cantasen algunas chanzonetas, como se había acostumbrado cantar en días semejantes, y que para eso se le dijese a el señor maestro Gregorio Pérez, como maestro de capilla, trajese chanzonetas para que se cantasen dicho día de San Juan, y que al señor don Francisco de Luna, capellán tiple, se le diga también asista a cantar en dichas chanzonetas, conforme a su obligación. (No tiene resumen al margen).

412. Y habiendo oído esta propuesta, se fue votando se hiciese dicha fiesta de San Juan con toda solemnidad, y que respecto de que la dicha fiesta era la mayor que tenía de capilla, por ser señor San Juan Bautista titular y patrono de la dicha capilla por fundación, devoción y voluntad de los señores Reyes Católicos, y a su honra y festividad descubrirse las reliquias ese dicho día y ganarse en él el jubileo grande del año santo y haber comunión general de todos los ministros y señores capellanes no ordenados de misa, sermón y gran concurso del pueblo, por ser aún de toda esta ciudad la fiesta principal, y porque, habiéndose

en otros años estilado el solemnizar dicha fiesta con charzonetas y haber reparándose en la ciudad el descuido que había habido en omitirla algunos años, teniendo Su Majestad en esta real capilla una música tan grande, fundada sólo para su culto divino y festividades, y que el trabajo que la música tenía por espacio de todo el año era tan pequeño, respecto de ser comúnmente las horas rezadas y las festividades solemnes tan pocas, pues no vienen a ser más que la dicha fiesta de San Juan Bautista y la de San Juan Evangelista, las pascuas de Navidad y Reyes, los días de la toma de Granada, de señor Santiago, Nuestra Señora de la Asunción y Natividad, y estas tres fiestas de Santiago y Nuestra Señora, por particular cédula y mandato de Su Majestad, en gracias de la victoria de Fuenterrabía, y el día de la octava del Corpus, en que el Cabildo hace fiesta con aniversario, que tiene al Santísimo Sacramento, teniéndole descubierto, así en este día de la octava como en los tres referidos de Santiago y Nuestra Señora, por mayor solemnidad y cumplir en lo posible lo mejor con el mandato de Su Majestad y su devoción, habiendo acordado el Cabildo, cuando se instituyeron dichas fiestas, que se celebrasen con toda solemnidad y vísperas solemnes, y así haberse cantado chanzonetas en dichos días, y porque cuando, por descuido y omisión, no se hubiesen cantado, aún en este caso era justo que en festividades tan grandes, y más estando descubierto Nuestro Señor, se cantasen, pues Su Majestad tenía esta capilla, y toda la música della, para que con toda autoridad, y como en capilla suya, se celebren las festividades, y en particular las fundadas por los señores Reyes Católicos, y

Su Majestad, habiéndole dado a este Cabildo el gobierno económico, así de su hacienda como de las demás cosas que conviniere para el mayor aumento y estimación de esta su real capilla y del servicio de Dios y de Su Majestad, y porque además de lo referido, esta capilla, a instancia y súplica del señor Emperador Carlos Quinto y de la señora Emperatriz, nuestros reyes y señores, tiene bula de Su Santidad en que le concede grandes privilegios, entre ellos que goce, como siempre ha gozado, de las preeminencias y privilegios de Iglesia catedral; y en esa consideración los dichos señores Emperadores fundaron en esta capilla las dos capellanías de magistral y doctoral, con que, siendo así que en las catedrales celebran sus fiestas principales con chanzonetas, y en particular las de los dichos titulares y patronos, y en que se manifiesta el Santísimo Sacramento, es razón que también se celebren de la misma manera en esta real capilla, y más teniendo, como tiene, constitución de Su Majestad, por la cual se manda que en todo lo que faltare disposición expresa en las constituciones de esta real capilla se procure este Cabildo conformar con el estilo y ceremonial de la iglesia catedral de esta ciudad.

413. Por todo lo referido, habiéndose votado la propuesta del señor don Martín Bazán, y discutiéndose por todos en la forma referida sobre ella, se acordó por todos se cantasen chanzonetas en la festividad de San Juan Bautista y en las demás festividades referidas, reservándose el Cabildo para sí el acordar se cantasen en otras festividades si a el Cabildo pareciese necesario para el cumplimiento de su obligación, del servicio a Dios y de Su Majestad, y se le ordenó

al licenciado don Luis de Pastrana, que hacía oficio de secretario en este cabildo, por ausencia del señor don Pedro de Arvieta, propietario, notificase al señor maestro de capilla Gregorio Pérez previniendo chanzonetas para el dicho día de San Juan Bautista y las demás festividades referidas, y dispusiese con la música se cantasen, llevándoles el compás, como tal señor maestro; y asimismo a el señor don Francisco de Luna, que no asistió en este cabildo, por haber sido ordinario y no haber venido a él, se le notifique acuda a cantar dichas chanzonetas con su voz de tiple, cumpliendo con su obligación; y porque el dicho señor don Pedro Luis de Pastrana replicó a esta resolución del Cabildo que él no había de notificar a sus compañeros la dicha resolución, y declarándose parte formal por músico organista, se levantó de su asiento y dijo que se nombrase secretario, y de hecho se fue a salir del cabildo, y el señor don Martín de Bazán, como presidente de este cabildo, reprendiéndole la descompostura, le hizo que se volviese al cabildo y se sentase, y habiendo vuelto, se sentó, no en el asiento de secretario, sino en el que tiene como capellán, y allí volvió a decir que él no había de usar el oficio ni notificar lo referido a sus compañeros músicos, con que el Cabildo todo, *nemine discrepante*, le dijo que se fuese, así por no querer usar el oficio de secretario, hacer lo que el Cabildo ordenaba, como por haberse declarado parte en este negocio por músico; y habiéndose salido, todo el Cabildo, *nemine discrepante*, me nombró a mí, el señor don Juan Antonio de Cruellas, por secretario, para que, en ausencia de don Pedro de Arvieta, hiciese el dicho oficio, y como tal secretario diese fe de todo lo actuado en este cabil-

do; y habiendo oetado el dicho oficio, jurado de hacerlo bien y fielmente, me asenté en el lugar de secretario, y por todo el Cabildo, *nemine discrepante*, se resolvió actuar y acordar todo lo referido, y que se notificase al dicho maestro de capilla Gregorio Pérez cumpliese con lo acordado en este cabildo, pena de cien ducados, aplicados para la fábrica, como lo mandan las constituciones de Su Majestad; y asimismo se notificase a don Francisco de Luna, tiple, cumpla con lo acordado en este cabildo, pena de cincuenta ducados, aplicados también para la fábrica, y al dicho don Pedro Pastrana, organista, que pena de otros cincuenta ducados para la fábrica tocase el órgano en las chanzonetas que fuesen de órgano, y que respecto de que la capilla tenía el órgano grande y un realejo, só la dicha pena, en los dobles días de fiesta tocase en el órgano grande, por deberse hacer así, por mayor festividad, y ser estilo de la capilla y de las demás iglesias, y echarse a perder el órgano grande por no quererle tocar, por escusarse el trabajo de subir a él; y asimismo se acordó que, caso que, hechas las dichas notificaciones por mí, el presente secretario, contraviniesen a lo acordado en este cabildo los dichos maestro de capilla, don Pedro Pastrana y don Francisco de Luna, las dichas penas a cada uno se le asienten por mí, el presente secretario y puntador, en el libro del punto, avisando a la tesorería de la capilla retenga las dichas cantidades en sí para la fábrica, y a los señores contadores para que las bajen de los números, como lo manda Su Majestad por las constituciones, y porque desde luego el dicho Cabildo los da por condenados en dichas penas aplicadas para la dicha fábrica.

414. Acordóse asimismo se le notifique a el licenciado Pedro de Soria, medio capellán de arpa, la traiga todos los días solemnes de canto de órgano, como son las Pascuas, días de Apóstoles y en los que está el Santísimo Sacramento descubierto, y en demás días que tiene obligación, conforme a el título en que Su Majestad le hizo merced de dicha capellanía, y en los días que el señor maestro de capilla se lo ordenare; y se le diga a el dicho señor maestro de capilla haga cumpla su obligación y avise a el Cabildo los días que faltare a ella para que haga la cumpla (fols. 156r-158r; 196-1654). No tiene resumen al margen. A continuación del acta están, en los folios 158r-159r, los testimonios del secretario de haber comunicado esos acuerdos individualmente al maestro de capilla, al organista, a Francisco de Luna y a Pedro de Soria.

415. (Al final de ellos, en el folio 159r, está el siguiente certificado del secretario):

"Certifico y doy fe que, habiendo notificado el auto del cabildo hecho en diez y nueve días del mes de junio de este presente año de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años, a los dichos señores don Francisco de Luna, don Pedro de Pastrana y el señor maestro de capilla don Gregorio Pérez, en sus personas, día de señor San Juan Baptista por la mañana, estando en el coro a tiempo de misa mayor, por mandado del señor capellán mayor y demás señores, los dichos señores don Francisco de Luna y don Pedro de Pastrana se estuvieron, sin cantar chanzoneta ni tocar el órgano, en sus sillas, y el señor maestro de capilla, don Gregorio Pérez, llevó el compás en dichas chanzonetas y no las hizo; de todo

lo cual doy fe en veinticuatro de junio de dicho año.- Don Juan Antonio de Cruellas, secretario".

416. *Notificación de un auto del señor provisor sobre el cantar de los señores capellanes músicos.* Pidió licencia para entrar Juan Bernardo, notario mayor, para notificar al Cabildo un auto del señor provisor; y habiéndosela dado, notificó al Cabildo un auto del señor provisor de traslado de una petición de los señores don Francisco de Luna, don Pedro Pasirana y el maestro Gregorio Pérez, capellanes músicos de esta real capilla, y que no inove [sic] el Cabildo, pena de excomunión y de cincuenta ducados por personas particulares; y la dicha petición era quejándose del Cabildo de esta real capilla sobre el haberles mandado a los susodichos que en la fiesta del señor San Juan Bautista [sic] próximo pasado de este presente mes y año, cantasen chanzonetas, cada uno conforme a su obligación, só ciertas penas; y habiendo hecha la dicha notificación se salió el notario (fol. 159v; 26-6-1654). (Sic; el acta no añade comentario alguno ni reacción del Cabildo).

417. *Obligaciones del maestro de capilla.* Propusieron los señores don Martín de Bazán y don Juan de Solís que, conforme a constitución, el señor maestro de capilla debía dar lección de canto de órgano cada tercero día, y que para ver si cumplía o no, se debía nombrar puntador, y por cada día que faltase se le debía sacar la pena que manda la dicha constitución, y que así se notificase a el señor maestro de capilla Gregorio Pérez, poniendo en ejecución todo lo que manda la constitución; y asimismo propusieron los dichos señores que el dicho señor maestro de capilla Gregorio

Pérez, sin licencia del Cabildo, entraba en el coro a cantar tres muchachos, un hijo suyo y dos que enseñaba en su casa, siendo así que no lo podía hacer y era contra la autoridad del Cabildo y de su coro que estuviesen entre las sobrepellices personas que no eran ministros del Cabildo y con inanteos, y que asimismo se quejaban los ministros cantores de que el dicho señor maestro de capilla les obligaba a que llevasen a las fiestas los dos muchachos que enseñaba en su casa y que les diesen a cada uno media parte para aprovecharse el dicho maestro de ellas, siendo así que los dichos muchachos no les eran de provecho, y que ellos no replicaban por el respeto y temor reverencial de dicho maestro de capilla; y que, supuesto que esto no lo podía hacer el dicho maestro de capilla, ni a la autoridad el Cabildo estaba bien que personas que no eran de los ministros cantores fuesen con ellos a las fiestas, se le mandase al dicho maestro Gregorio Pérez no entrase en el coro los dichos muchachos, ni obligase a los ministros a que los llevasen a las fiestas, y a los ministros, asimismo, se les notificase no los llevasen (fol. 160r; 26-6-1654).

418. Y asimismo propuso el señor don Juan de Solís que públicamente se decía cómo el maestro don Pedro Pasirana, organista, enseñaba en casas particulares su ministerio, cosa indecentísima para un capellán de Su Majestad, y que nunca se había permitido en los señores capellanes músicos, y que así se le advirtiese no lo hiciese, pena de que el Cabildo procedería contra su merced (ibid.).

419. Y todas las dichas proposiciones, en la misma forma y manera que las propusieron los dichos señores, se resol-

vieron por todo el Cabildo, por ser tan ajustadas y conformes a constitución y razón, y para apuntar al dicho señor maestro de capilla los días que faltase nombró el Cabildo a Gabriel Navarro, sacristán menor (ibid.).

420. Reparóse asimismo en este cabildo en que los señores don Francisco de Luna y maestro de capilla Gregorio Pérez no guardaban la ceremonia a el entrar y salir en el coro, haciendo la cortesía que debían al Cabildo y señores capitulares; y habiéndoseles reprehendido por el Cabildo se les advirtió que las hiciesen y guardasen en adelante, con apercibimiento que de no hacerlo así procedería el Cabildo contra ellos (ibid.).

421. Acordóse en este cabildo que el realejo que de su autoridad había puesto en la capilla de San Miguel el señor don Pedro Pastrana, organista, se sacase afuera y se pusiese a el lado de los bultos de los señores reyes don Felipe el primero y doña Juana, hacia el lado donde se sienta el Cabildo, a donde se puso el dicho realejo al principio cuando se trujo a la capilla, por haberse conocido por la experiencia que en el dicho sitio estaba mejor dicho realejo, que no metido en la dicha capilla de San Miguel, por salir más las voces y otras razones e inconvenientes que se consideraron en el cabildo (ibid.).

422. *Dase cuenta de el estado del pleito de los señores músicos capellanes.* Propuso el señor don Juan de Solís, como doctoral comisario, el estado del pleito que el Cabildo tenía con los señores capellanes músicos, que, habiéndole tomado el procurador, con parecer de el letrado desta capilla, se había interpues-

to declaratoria de jurisdicción en razón de que el señor provisor, sede vacante, no puede conocer de las apelaciones de las penas impuestas por el Cabildo, por ser esta jurisdicción dada por Su Majestad a la dignidad arzobispal, y no sucede el Cabildo sede vacante en dicha jurisdicción; y que, habiéndose dado dicha petición, habían tomado el pleito los dichos señores capellanes músicos días había y no habían respondido, y que había tenido noticia que los dichos señores capellanes músicos hacían diligencia en Madrid, hablando persona por ellos, y que para que se supiese daba cuenta de ello (fol. 163; 17-7-1654).

423. Propuso el señor doctor Martín Bazán que el día de señor Santiago era una de las fiestas principales de esta real capilla, en que está el Santísimo Sacramento descubierto, instituida por Su Majestad en hacimiento de gracias de la victoria de Fuenterrabía, como lo son también las festividades de la Asunción y Natividad de Nuestra Señora, las cuales nos manda Su Majestad por su real cédula que se celebren con toda solemnidad, y que para cumplir con su mandato y lo que es justo y lo que está ordenado por el Cabildo hecho en diecinueve de junio de este presente año, y que habían contravenido a todo los señores capellanes músicos, y que era razón se les volviese a mandar, cumpliendo con el dicho auto capitular; lo cual oído por el Cabildo, se acordó por todos, *nemine discrepante*, que los señores capellanes músicos cumplan con lo acordado en el dicho acto capitular, trayendo el señor maestro de capilla chanzonetas para los dichos tres días de señor Santiago, la Asunción y Natividad de Nuestra Señora, pena de cincuenta ducados, y más lo que costaren las chanzonetas que se hu-

bieren de cantar en dichos días, y los señores don Francisco de Luna y don Pedro de Pastrana canten y toquen el órgano, cada uno conforme a su ministerio, pena de otros cincuenta ducados a cada uno por cada día, y que todas las dichas penas se apliquen a la fábrica, y que yo, el presente secretario, se lo notifique así, y que si no cumplieren con lo acordado en este cabildo, el señor puntador ponga en el libro del punto dichas penas, y que de hecho se saquen de la mayordoma [sic] y que se entreguen al señor don Juan de Solís, como obrero, conforme lo disponen las constituciones (ibid.).

424. (Que el agente de Madrid se encargue, entre los asuntos que tiene encomendados, también del pleito con los capellanes músicos) (fol. 164; 21-7-1654).

425. *Cédula de Su Majestad que pide informe de la obligación de los señores músicos.* Pidió licencia para entrar un escribano para notificar una cédula de informe de Su Majestad, que los señores capellanes músicos habían traído, y habiéndosela dado entró en el cabildo el dicho escribano y me entregó a mí, el presente secretario, dicha real cédula, y leyó una petición que parecía estar firmada de los señores don Francisco de Luna, don Pedro Pastrana y maestro don Gregorio Pérez, y del doctor don Gregorio García Tello, en que hacían presentación de dicha cédula, que era sobre que el Cabildo informe en razón de si han de cantar en los días que el Cabildo se lo tiene mandado, y que los señores doctor Juan de Solís y doctor Juan de Cruellas, capellanes doctoral y magistral, no se hallen presentes en lo que mira a este negocio, por estar comprendidos en la dicha real cédula, y que de lo contrario

apelaban y protestaban, hablando con el debido respeto, y que de dicha petición y auto sobre ella proveído se les diese testimonio por el señor capellán que hiciese oficio de secretario (fol. 165; 29-7-1654).

426. Y habiendo leído dicha petición se salió el dicho escribano del cabildo, y yo, el presente secretario, leí a el Cabildo la dicha cédula de informe, y habiéndola leído, el señor don Martín Bazán, como presidente de este cabildo, la besó y puso sobre su cabeza, diciendo que la obedecía como mandato de su rey y señor, y habiéndola oído se determinó por todos que los señores doctor Juan de Solís y doctor Juan de Cruellas no debían salir de dicho cabildo, por no ser causa bastante la que se alegaba en dicha petición, y que se responda y haga el informe que Su Majestad manda, respondiendo en particular a todo lo que contiene la dicha cédula, y para hacer y firmar el dicho informe se nombraron por comisarios los señores doctor Villaescusa, doctor Alonso de Rivas, don García de Loaisa [y] don Juan del Castillo, y que saquen del archivo las cédulas y papeles que fueren necesarios, y que cuando se vuelvan a entrar se entre también y guarde en el dicho archivo la dicha real cédula de informe (ibid.).

427. (N. B. Los capellanes músicos siguen asistiendo con relativa asiduidad a los cabildos: el único que no asiste nunca es Pastrana; Simón Merino, por supuesto, asiste con toda regularidad).

428. Leyó el presente secretario una cédula de Su Majestad del tenor siguiente:

El Rey.- Por cuanto yo soy patrón de la capilla real que fundaron y dotaron

en la iglesia metropolitana de la ciudad de Granada los Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel, mis predecesores, y el licenciado don Francisco de Luna y los maestros don Pedro Luis de Pastrana y maestro don Gregorio Pérez, capellanes músicos de la dicha mi capilla, me hicieron relación que, siendo ellos iguales con los demás capellanes de merced, así en la renta como en los asientos y preeminencias por su antigüedad, sin otra diferencia que la del capellán mayor, y no teniendo, conforme a la fundación, más carga y obligación de aquella para que fue proveído, de poco tiempo a esta parte el Cabildo de los capellanes, de su arbitrio, imponen preceptos al maestro de capilla para que haga villancicos para fiestas particulares que no están comprendidas en la fundación, y porque él ha respondido que no tiene poeta que los haga ni es carga de su obligación, les han multado y castigado, mandando al mayordomo que no los socorra, y que al capellán más antiguo, siendo músico, cuando le toca el gobierno del coro, no le dejan, y lo hace el más moderno, usando con ellos de este rigor, cuando a un mismo tiempo permiten que el capellán teólogo no predique en los días de su obligación, ni el doctoral defienda los pleitos del Cabildo, sino que la capilla tenga letrado a salario, y que, asimismo, no pudiendo hacerse ordenanzas ni imponer nuevas cargas a los capellanes sin orden mía, el dicho capellán mayor y capellanes las han puesto en el coro, suplicándome que, por serles de mucho perjuicio estas novedades, fuese servido de poner remedio en ello; y visto en mi Consejo de la Cámara, con lo que en razón de ello informaron por mi mandato el doctor don Francisco Marín de Rodezno, presi-

dente de mi Audiencia y Chancillería, que reside en la dicha ciudad de Granada, y el capellán mayor y capellanes de gracia de la dicha mi capilla, por la presente, como tal patrón que soy de ella, quiero y es mi voluntad que el dicho maestro de capilla y demás capellanes músicos que al presente son y adelante fueren, perpetuamente hagan villancicos y los canten, con la solemnidad [sic] según y de la manera que lo hacen en las que por la fundación son obligados, en las cinco fiestas siguientes: la fiesta del Santísimo Sacramento, en el día de su octava, instituida como aniversario por un capellán de la dicha capilla y acetada por el capellán mayor y capellanes de ella, por ser dedicada al Santísimo Sacramento y tenerla antes, no habiendo convento ni parroquia donde no se celebren los oficios con las mayores demostraciones de solemnidad y festejo que se puede; en las tres fiestas, de Nuestra Señora de los días quince de agosto y ocho de setiembre, y en el del glorioso Apóstol Santiago, Patrón de España, que yo mandé instituir por cédula mía de veinte y cuatro de setiembre del año pasado de mil seiscientos y treinta y ocho, en nacimiento de gracias de la victoria que tuvieron mis armas sobre Fuenterrabía; en la fiesta de San Juan Baptista, por ser titular de la dicha mi capilla, por devoción y fundación de los señores Reyes Católicos y la mayor que celebra la Iglesia después de las de Nuestro Señor y Nuestra Señora, con las circunstancias de celebrarse el nacimiento de tan gran santo, sin que se haga de otro alguno, y haber en la capilla ese día el jubileo del año santo, como en general de todos los ministros y oficiales, y estar descubiertas las reliquias, sermón, luminarias y fuegos, con gran concurso de fieles; lo

cual mando se guarde, cumpla y ejecute, y haga guardar, cumplir y ejecutar por los dichos capellán mayor y capellanes que son al presente y adelante fueren de la dicha mi capilla perpetuamente, como dicho es, como si por la fundación y constituciones de ella estuviera ordenado y dispuesto, por cuanto mi voluntad es que esta mi cédula tenga la misma fuerza y vigor, y que en ningún tiempo se vaya ni consienta ir ni pasar contra lo que en ella se contiene en manera alguna; y para que así se cumpla y ejecute y haya razón della, se guarde y ponga juntamente con las dichas constituciones originalmente en el archivo de los papeles; y asimismo mando que en todo lo demás sobre que los dichos tres capellanes músicos me han hecho relación los dichos capellán mayor y capellanes, guarden y cumplan inviolablemente lo dispuesto por las fundaciones y constituciones de la dicha mi capilla y cédulas y provisiones reales que los señores reyes, mis predecesores, y yo, hemos mandado despachar para el buen gobierno della, así por resulta de visitas como en otra cualquiera forma.- Fecha en Madrid, a veinte y ocho de setiembre de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro años.- Yo, el Rey.- Por mandato del Rey nuestro señor, Antonio Alosa Rodarte.

429. Y habiéndola oído y entendido todo el Cabildo, el señor don Martín de Bazán, como presidente en él, en su nombre la besó y puso sobre su cabeza; y en cuanto a su cumplimiento acordó el Cabildo que yo, el presente secretario, se la notifique a los señores licenciado don Francisco de Luna y maestros don Pedro de Pastrana y don Gregorio Pérez; y con efecto se la notifiqué en presencia de todo el Cabildo y de los demás ministros que al presente se hallaron en

la Consueta; y los dichos señores don Francisco de Luna, don Pedro de Pastrana y don Gregorio Pérez dijeron que obedecían la dicha real cédula de Su Majestad.

430. Y por cuanto en la real cédula Su Majestad manda que en todo lo demás contenido en la petición que los dichos señores don Francisco de Luna, don Pedro de Pastrana y don Gregorio Pérez dieron en su real Consejo de la Cámara, se guarden las constituciones de esta real capilla y las cédulas reales dadas por Su Majestad y los señores reyes sus antecesores para el buen gobierno de la capilla, o por resulta de visitas o en otra forma y manera despachadas, el Cabildo acordó que yo, el presente secretario, leyese una real cédula que se sacó del archivo, del tenor siguiente:

431. El príncipe.- Por cuanto, siendo informado que para la buena gobernación de la capilla real, que los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, que hayan gloria, fundaron en la ciudad de Granada, conviene que los capellanes cantores que en ella residieren no presidan en el coro ni tengan voto en el cabildo cuando se tratare de cosas que tocaren a cantores, es nuestra merced [sic], y mandamos que desde el día de la fecha desta mi cédula en adelante, por el tiempo que nuestra voluntad fuere, que los capellanes cantores que en la dicha capilla residieren no presidan en el coro ni tengan voto en el dicho Cabildo cuando se tratare de cosas tocantes a los cantores, y mandamos al capellán mayor y capellanes que al presente son, o adelante fueren, de la dicha capilla, que así lo guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir.- Fecha en Valladolid, a veintiséis días del mes de junio de mil y qui-

nientos y cuarenta y cinco años.- Yo, el Príncipe.- Por mandato de Su Alteza, Francisco de Ledesma.

432. Y habiendo leído yo, el presente secretario, la dicha real cédula y hecho la notificación a los dichos señores músicos don Francisco de Luna, don Pedro de Pastrana y don Gregorio Pérez, se acordó que las dichas dos cédulas referidas y otra real cédula que estaba en el archivo, de Su Majestad nuestro Rey y señor Felipe Cuano, su fecha en Madrid a veinte de junio de mil y seiscientos y treinta y tres años, para que los capellanes músicos no presidan en el coro, ni en el cabildo, todas dichas tres cédulas se impriman y se pongan incorporadas con las constituciones impresas, para que a todos les conste dellas, en conformidad de lo que asimismo Su Majestad manda en la dicha primera cédula arriba referida; y para poner por efecto la dicha impresión nombró el Cabildo por comisario al señor don Juan de Solís.

433. El señor don Pedro Luis de Pastrana propuso que, atento a que el Cabildo les tenía multados a él y a sus compañeros en cantidades cuantiosas, por no haber obedecido al Cabildo y cantado villancicos en las fiestas referidas en la cédula de Su Majestad aquí contenida, y que, aunque Su Majestad les mandaba cantar en dichas fiestas, como les había ordenado el Cabildo, en cuanto a las multas impuestas no decía cosa alguna, y así suplicaba, por sí y en nombre de sus compañeros, al Cabildo fuese servido de revocar las dichas multas, atendiendo a su mucha necesidad y al reconocimiento con que se hallan de su yerro en no haber obedecido al Cabildo, siendo así que con todo rendimiento

estaban dispuestos a obedecerle en adelante; y que porque para tratar de la dicha revocación de las penas era necesario llamamiento *ante diem*, según la constitución, suplicaba al Cabildo acordase se diese el dicho llamamiento para el dicho efecto y ver la petición que en orden a ello pretendían; y el Cabildo acordó se diese el dicho llamamiento y el señor don Martín de Bazán, como presidente, dijo que estaba presto de darle (fols. 172v-174v; 9-10-1654).

434. *Petición.* El señor don Martín Bazán, como presidente, mandó se leyese la petición de los señores don Francisco de Luna, don Pedro de Pastrana y don Gregorio Pérez, que era la causa principal para que se hacía este cabildo, y yo, el presente secretario, la leí, que era del tenor siguiente:

435. El licenciado don Francisco de Luna y los maestros don Pedro Luis de Pastrana y don Gregorio Pérez, capellanes de Su Majestad y de V. I. decimos que ya a V. I. le consta cómo V. I. nos tiene multados en penas muy cuantiosas por no haber obedecido a V. I. en cantar y componer villancicos para las fiestas de San Juan Baptista, las dos de Nuestra Señora de quince de agosto y ocho de setiembre, la de Santiago y la del Santísimo Sacramento en el día de su octava, y que, habiendo nosotros recurrido sobre ello a Su Majestad en su Real Consejo de la Cámara, ha sido servido de declarar por una su real cédula debernos cantar los villancicos en dichas fiestas, por las razones por V. I. representadas, y en cuanto a las multas impuestas por V. I. no dice ni determina cosa alguna, y así suplicamos a V. I. se sirva de revocar las dichas multas por las razones siguientes:

436. Lo primero, porque nuestro ánimo no fue, ni ha sido, de faltar a la obediencia que se debe a V. I. y a sus órdenes y mandatos, sino juzgar no teníamos obligación de cantar villancicos en dichas fiestas, y así, por no gravarnos en esto, pretender que Su Majestad lo determinase, oídas las razones de ambas partes, como Rey y señor nuestro;

437. Lo otro, porque en adelante estamos con todo rendimiento dispuestos en [sic] obedecer las órdenes y acuerdos de V. I., como hijos suyos, teniendo por cierto será siempre lo más puesto en razón y acertado lo que V. I. mandare y acordare;

438. Lo otro, porque nuestra necesidad es tan extrema que si V. I. no se sirve de revocar las dichas penas percoremos, con gran descrédito de la autoridad y grandeza de V. I., siendo, como somos, hijos suyos, a que debe V. I. ocurrir con su piedad y prudencia;

439. Lo otro, porque, aunque V. I. tiene aplicadas multas para la fábrica, ha sido con calidad de tenerlas embargadas, reservando la determinación cerca de su ejecución para después de terminada la causa por Su Majestad en lo principal, y en caso que Su Majestad no determinase sobre dichas penas, como no ha determinado;

440. Por todo lo cual suplicamos a V. I. sea servido de revocar las dichas penas, en que recibiremos merced con justicia, y para ello, etc.- El señor don Francisco de Luna.- El maestro don Pedro Luis de Pastrana.- El maestro don Gregorio Pérez.

441. Y después de habérlo oído se confirió sobre el punto variamente y al

fin se resolvió, por la mayor parte, que a don Pedro de Pastrana se le echen cuarenta ducados, no más, de pena, y al señor don Francisco de Luna, veinte, y otros veinte al señor maestro don Gregorio Pérez; que se les alee el embargo y salgan las multas por los tercios del año que viene; sólo el señor don Martín Bazán fue de parecer no se les quitasen las penas, sino que acudiesen a Su Majestad y a su Real Consejo de la Cámara, donde habían apelado, a suplicar dello (fol. 174v; 16-10-1654).

442. Acordóse que se baje el coro abajo, porque hace ya calor (fol. 198; 8-5-1655).

443. Se propuso que se había sabido que los músicos y los ministriles trataban de concertar una fiesta fuera para el día del Corpus; que se les advierta que ese día no falten a misa ni a vísperas, y que si faltaren se les apliquen las multas que les están puestas (fol. 199v; 21-5-1655).

VOLUMEN 7º

444. *Petición del licenciado Navarro, medio capellán, en razón de la oposición de contralto.* Leyóse una petición del licenciado Miguel Navarro, medio capellán, en la que pedía licencia al Cabildo para hacer oposición a la capellanía de voz contralto a que están puestos edictos; y habiéndola oído, y dado cuenta yo, el presente secretario, cómo dicho licenciado Navarro había firmado la oposición a dicha capellanía, y asimismo el licenciado Juan Garcés, músico asalariado en la iglesia de esta ciudad, aunque fuera del término de los edictos, porque se cumplieron a veinte de este presente

mies y firmaron a veinte y cuatro, el señor don Martín Bazán, como presidente, dijo que éste era el principal puto para que había sido llamado este cabildo, y que para tomar la resolución conveniente con mayor suficiencia era de parecer que los señores prebendados músicos dijese lo que sentían de la suficiencia y partes de las dos personas que habían firmado dicha oposición.

445. Y conviniendo en esto todo el Cabildo empezó a hablar y dar su parecer el señor maestro Gregorio Pérez, maestro de capilla, y dijo que su sentir era que el licenciado Miguel Navarro era incapaz e insuficiente para hacer oposición a dicha capellanía, y que esto se lo había mostrado la experiencia en el tiempo que ha que le conoce, después que entró a ser maestro de capilla, y que no es sujeto que pueda tenerse esperanza de que mejore, porque ni tiene voz ni altos ni gala; que al licenciado Garcés había oído cantar muchas veces en la iglesia y le parecía la voz buena, los altos bastantes, aunque la gala y los rodeos eran pocos, y que así podía ser admitido para hacer los actos respecto de los tiempos y haber pocas voces buenas, aunque era de sentir se prorrogasen los edictos, para que concuniesen, si es posible, más opositores.

446. Luego habló el señor don Francisco de Luna y dijo que su sentir era que el licenciado Navarro es totalmente incapaz para hacer oposición a dicha capellanía, y que por la voz y partes de cantar aun no merece la media que está sirviendo, respecto de no ayudar ni saber acompañar cuando es necesario, y que si siendo medio capellán no lo hace qué sería teniendo prebenda, pues entonces querría estarse en su silla, sin tra-

bajar ni ser a propósito para ella; que asimismo sentía que el licenciado Juan Garcés no tiene voz de prebenda, ni en la iglesia le dejan, por razón de no ser suficiente, cantar solo en ocasión alguna, sino que sólo sirve de acompañar, y que de ninguna suerte es a propósito para hacer oposición a dicha capellanía.

447. Y luego se siguió el señor don Pedro Pastrana, organista, el cual dijo que su sentir era que el licenciado Navarro es a propósito y suficiente para opositar, porque le oye cantar cuartos, y que los contraltos no es necesario que tengan gala en la voz; que el licenciado Garcés es muy a propósito, buena voz, muchos altos y muy diestro; que era de parecer que con estos dos opositores se hiciesen los actos.

448. Y habiendo oído el Cabildo los pareceres de los señores prebendados músicos, pidió al señor doctor don Simón Merino, que respecto de ser tan consumado en esta facultad y conocer por experiencia y y examen los dos sujetos, dijese su sentir; y obedeciendo al Cabildo dijo que lo que sentía es que el licenciado Navarro es totalmente incapaz para hacer oposición a dicha capellanía, porque ni tenía voz, ni altos, ni gala, ni ninguna parte de razonable cantor, que sólo era a propósito para cantar evangelios y epístolas, sin que jamás ha ya cantado al órgano ni ha [sic] dicho verso solo en él veinte años que ha que sirve en dicha capilla; que se espanta cómo el señor don Pedro Pastrana puede decir que los contraltos no es necesario tengan gala en el cantar, pues es tan al contrario, que después de los tiple no hay voz que requiera tanto como ésta; y que en cuanto al licenciado Garcés había en dos ocasiones hecho oposición en

esta capilla, la primera a media capellanía, para [la] que se juzgó por suficiente, y la segunda a ésta que está vaca y fue declarado por no bastante, ni por voz de prebenda, como lo siento al presente, porque ni los altos son buenos ni tiene parte perfecta de cantor, además de estar tan falto de salud, que cuando fuera muy gran cantor por esto no debía ser admitido; y faltándole uno y otro mucho menos; y que la razón que daba el señor maestro diciendo que podía ser admitido a dicha oposición por la falta que hay de sujetos de la profesión no era ajustada a razón, pues no se había de hacer un desacierto y ponerse a contingencia de admitir a un sujeto inhábil por no hallarse al presente otros, pues en este caso era mejor estuviese vacante la capellanía que embarazada con sujeto indigno; y que si dicho licenciado Garcés fuera capaz de prebenda, en la iglesia a donde sirve con doscientos ducados de salario le hubieran dado ración en tiempo que el maestro Garay fue de orden de el Cabildo a buscar un contrato en las iglesias de Castilla, y teniéndole en casa no se acordaron de él ni le aumentaban el salario, siendo tan corto el que tiene que no se da sino a muy moderado cantor; que éste era su parecer y lo que sentía en conciencia.

449. Y habiendo oído a dicho señor doctor Merino y a otros señores que dijeron extrañaban que el señor don Pedro Pastrana diese por tan suficiente al licenciado Navarro, dijo no le daba por suficiente, sino que lo que decía era [que] podía ser admitido a la oposición.

450. Y oídos los pareceres de dichos señores y discursado lo que se ofreció hablar en este punto, se resolvió por mayor parte no se admitan por ahora a

hacer oposición ni se haga con solos dichos señores Navarro y Garcés, y que los edictos se prorroguen y pongan de nuevo por término de otros treinta días, que corran desde ocho de febrero hasta ocho de marzo (fols. 21v-22v; 8-1-1656).

451. *Que los opositores entren a cantar en el coro.* En este cabildo se trató acerca de un opositor que ha firmado a la capellanía de voz contra alto, cuyos edictos se cumplieron jueves, nueve de este presente mes, que es el día en que se dio el llamamiento por ser tiempo de cesación y necesitar de más tiempo para avisar a los señores capitulares: y yo, el presente secretario, dije cómo dicho opositor se llamaba Alonso de Soto, y por cuanto se ignora la suficiencia y habilidad de dicho opositor, y si será digno de ser admitido a hacer oposición en forma, se resolvió por mayor parte que dicho Alonso de Soto y el licenciado Juan Garcés, que firmó a los primeros edictos, entren en el coro, y a tiempo de misa canten, para que en el uno se reconozca la habilidad y en el otro se vea si ha tenido enmienda, para proceder a hacer el examen en la forma ordinaria, después de haberlos oído, y que se les avise de esta resolución (fol. 25; 11-3-1656).

452. (N. R. Luego no vuelve a salir nada de esto hasta que, entre el folio 27 y el 28, hay intercalado uno en que Miguel Navarro, Juan Garcés y Alonso de Soto firman la oposición; según esos documentos de firma de la oposición, Navarro es "clérigo presbítero, natural de la villa de Madrid, medio capellán en esta real capilla"; Garcés es "clérigo de menores órdenes, natural de Villahermosa, en la Mancha"; Soto es "clérigo

de menores órdenes, natural de la ciudad de Alcalá la Real, capellán de la santa iglesia de Córdoba, de la capellanía de San Antolín"; están las firmas de los tres opositores).

453. *El licenciado Miguel Navarro pide le excuse el Cabildo de gobernar la música en las fiestas y no se admite la súplica.* En este cabildo se leyeron las buenas y loables costumbres que conforme a las constituciones se deben observar y guardar, así por los señores capitulares como por todos los ministros de esta real capilla, los cuales concurrieron, y después de haber el señor don Martín Bazán, como presidente, advertido lo que es digno de enmienda, y otros señores cada uno en su lugar, se salieron fuera todos, menos el licenciado Miguel Navarro, medio capellán, el cual suplicó se sirviese el Cabildo de tenerle por escusado para acudir a las fiestas y entierros que fuera de la capilla tienen los cantores, haciendo oficio de maestro de capilla, como se le tenía ordenado, por hallarse cansado y con poca salud, que en ello recibiría particular favor y merced; a que todos respondieron, haciendo estimación de su persona, continuase el gobernar la música, pues lo hacía con tanto lucimiento y aprobación de todos, y porque no había hoy quien lo pudiese hacer como él, con que se despidió (fol. 47v; 15-7-1656).

454. *Lecciones de música.* El señor don Tomás de Solís representó los malos procedimientos de Juan Tomás, acólito mayor, y cuán desatento era a su oficio y obligaciones, y acordó el Cabildo se despidiera, y entonces, con esta ocasión, el señor don Sancho de Guzmán dijo que la causa de no haber en la capilla acólitos lustrosos [sic] ni querer perso-

nas honradas poner sus hijos en semejante ocupación, era porque ni el sochantre los [sic] enseñaba canto llano, ni los daba lición, ni el señor maestro don Gregorio Pérez, como estaban obligados por las constituciones nuevas, constitución 42 y 43, ni menos estudiaban gramática, siendo así que por la constitución 41 se manda vayan a oír al Colegio Real y se dé al preceptor seis mil maravedises porque tenga particular cuidado en su enseñanza, y que si así fuera y se observara hubiera muchos que pretendieran ser acólitos con lucimiento y estimación; y viendo el Cabildo ser la propuesta justa y ajustada a las constituciones y conforme a razón, mandó que los pequeños que no supieren escribir acudan a la escuela y si dentro de un año no aprendieren, se despidan, y los demás, asimismo, se despidan si no fueren a las liciones de canto y de gramática, y que yo, el infrascrito secretario, hable al maestro Torrecillas, preceptor en la Universidad, para que cuide de enseñarlos y le diga lo que se le ha de dar para que con más amor y atención los enseñe (fol. 50; 30-9-1656).

455. *Proposición sobre maitines.* Yo, el infrascrito secretario, supliqué al Cabildo me diese licencia para escribir un papel en orden a que el señor visitador del Consejo quite los maitines de la capilla, por tener razones fuertes y eficaces para ello; pero discurrido sobre ello se acordó que, por parecer esto imposible de conseguir, se suplique que se muera la hora, y que se digan el verano después de las cuatro, acabadas vísperas; y el invierno después de las tres, y para intentarlo y proponerlo al señor visitador, y si fuere necesario al Consejo, se nombraron por comisarios a los señores don

Juan de Solís y don Alonso de Rivas (fol. 69; 12-6-1657).

456. Leyóse una petición de Joan de Garay, ministril; suplicaba por ella [que] el Cabildo le honrase con la plaza de bajón vaca por muerte de Ginés de la Calle; y viendo era muy poco para lo mucho que merece se mandó por todos se le dé y se reciba en lugar del difunto (fol. 75v; 7-8-1657). (Sic la redacción; no tiene resumen al margen).

457. *Entró en la plaza de bajón de Juan Gutiérrez Juan Fernández.* Proveyóse la plaza de bajón, que estaba vaca por muerte de Joan Gutiérrez, en el licenciado Joan Fernández, ministril de la santa iglesia de Málaga; y porque se había opuesto a ella Joan de Garay, ministril de la capilla, se mandaron dar a cada uno veinte mil maravedises y un cahíz de trigo en cada un año, con obligación de que sirvan por semanas a los motetes de las misas (fol. 85v; 22-12-1657).

458. Representó el señor don Miguel de Agneta cómo Joan Valera, ministril, había muerto tan pobre, que no tuvo su mujer con qué amortajarle, y se mandó, respecto de su extrema necesidad, se le den a la viuda, para ayuda del entierro, cien reales, cincuenta de la fábrica, de ayuda de costa, y cincuenta de la mesa capitular (fol. 86v; 4-1-1658). (No tiene resumen al margen. Este secretario capitular es bastante irregular en la redacción de los acuerdos, y sumamente esquemático; casi ningún acuerdo tiene resumen al margen).

459. Recibióse por acólito menor en la plaza que estaba vaca por Ignacio Gómez a Francisco Valera, hijo de Joan Valera, difunto, ministril que fue de esta real capilla (fol. 87v; 14-1-1658).

460. *Corneta.* Dijo el señor maestro don Gregorio Pérez cómo Damián de Heredia, ministril de la iglesia catedral de Guadix, había venido a oponerse a la plaza que estaba vaca de corneta por muerte de Joan Valera, y que así sería bien, supuesto que el Cabildo le había oído ya, ver qué se había de hacer con él; y después de haberse discutido largamente, y con variedad, sobre el punto, se resolvió por todos se reciba y admita en la dicha plaza (fol. 88v; 21-1-1658).

461. Se mandó que a Damián de Heredia, el corneta, se le dé lo mismo que tenía y gozaba Joan Valera, su antecesor, y con las mismas cargas (fol. 91; 1-3-1658).

462. *Los músicos en la octava de Corpus no salgan fuera de Granada.* Advertieron algunos señores capitulares cómo habían entendido que los músicos trataban de salir fuera de la ciudad la octava del Corpus a algunas fiestas de lugares, y que era indecentísima cosa y mal parecida que en semejante tiempo faltase la música; y pareciendo justísimo el reparo, se mandó por todos se les notifique se procederá contra ellos con todo rigor (fol. 100v; 3-6-1658).

463. En tres de junio de seiscientos y cincuenta y ocho años, en virtud del decreto del cabildo pasado, notifique en persona a todos los músicos, a cada uno en particular, en la sacristía, no salgan a fiesta ninguna los ocho días de la octava del Corpus, pena de que se procederá contra ellos con todo rigor, de que doy fe.- Don Lorenzo Van der Hammen y León Cappany, secretario (fol. 101).

464. *Dase licencia para las segundas vísperas a algunos ministriles.* Leyóse una petición de Alberto de León,

ministril, en nombre de los cantores y ministriles, en que suplicaban se les concediese licencia para faltar del coro las vísperas segundas del día del Corpus, quedando algunos para suplir la falta de los ausentes; y vista su necesidad se les dio la licencia en la forma que la pedían (fol. 104; 13-6-1658).

465. Salario de músicos. Se conferenció acerca de los músicos, si se recibían o no, y habiendo informado, por parecer de todos, los señores doctor don Simón Merino y maestro don Gregorio Pérez, de sus voces y suficiencia, y de la necesidad grande que de ellos tenía la capilla, se resolvió por todos que a Joan de los Santos, voz de contralto, se le den cien ducados en dinero y veinte fanegas de trigo de la fábrica en cada un año, y a Luis Gómez Salvador, voz de tenor, se le den diez mil maravedises y ocho fanegas de trigo de la dicha fábrica, con calidad que estudie dentro de un año, y si supiere se le mejorará el salario, y que asista a las horas (fol. 117v; 3-11-1658).

466. (Por unanimidad de votos eligió el Cabildo obrero a Simón Merino de Sigüenza) (fol. 119v; 3-1-1659).

467. Que el señor doctor Merino dé cuenta a Su Majestad de lo que ha resultado de los edictos que se pusieron a la prebenda de música. Dijo el señor capellán mayor que los señores comisarios de los edictos hiciesen relación al Cabildo de lo que había resultado de ellos, para responder a Su Majestad, según tenía mandado por una carta del secretario Antonio de Alosa; y después de haber hecho relación de cómo se pusieron y que no había comparecido persona a propósito, y haber largamente conferido la materia, se resolvió por mayor parte

que el señor doctor Merino escribiese a Su Majestad de lo que había pasado en esta materia y de los daños y inconvenientes que se seguían de no aguardar ocasión de hallar voz a propósito para ella, y cómo en el interín se habían recibido dos cantores, contralto y tenor, con dos salarios, según sus méritos, representándole juntamente los alcances que tenía la fábrica, que es quien sustenta la música y percibe las vacantes de las capellanías de los músicos (fol. 122v; 7-2-1659).

468. Petición de los músicos. Se leyó una petición de los músicos en que pretendían que no se le había de dar media parte en las fiestas al señor maestro de capilla, y juntamente presentaron un testimonio del estilo que se tiene en la iglesia en esta materia: y habiéndolo oído los señores del Cabildo, mandaron que se le diese media parte en todas las fiestas y demás funciones, excepto en las salves, y el señor maestro estuviese obligado a darles los papeles que para ellas necesitaban (fol. 123; 7-2-1659).

469. Petición de Pedro de Espinosa. Se leyó otra petición de Pedro de Espinosa, ministril, en que pedía y suplicaba al Cabildo le señalase salario por haber servido más de seis meses y otros títulos que en ella representaba, y todos fueron de parecer que por ahora no se le señalase salario, por los alcances de la fábrica, pero que se le diesen cien reales por lo servido (ibid.).

470. Propuesta del señor capellán mayor acerca de las misas de los sábados. El señor capellán mayor dijo que algunos señores capitulares le habían dado noticia de que se servía mal la misa de Nuestra Señora los sábados, y que

no asistían a ella los que tienen obligación, y principalmente los señores del coro alto, maestro de capilla y organista, a cuyo ejemplo los demás del coro bajo no asistían, que se lo advirtiese a dichos señores, para que cumpliesen con esta obligación; y advirtiéndoselo al señor maestro de capilla dijo que no había faltado, como le habían dicho, y que estaría advertido para no hacer ninguna falta, respondiendo con su acostumbrada modestia y compostura; y llegando a decirle lo mismo al señor Pastrana, con las mismas palabras, le respondió con mucha descompostura, diciendo que no tenía obligación de asistir, que él venía por devoción, y otras cosas en que parecía mostrar desprecio del señor capellán mayor, y que no se lo podía advertir, que es obra para los acólitos, que no se había de entender con él; que el Cabildo viese qué remedio se había de tomar en esto, porque con el ejemplar no se pasase a cosas mayores y se perturbase la paz de que el Cabildo gozaba; y con esto se salió el señor capellán mayor, habiendo mandado antes de la propuesta que el señor Pastrana se saliese, por lo que dijo, como su merced lo hizo, proponiendo después al Cabildo si sería conveniente que para proponer estuviese presente, y todos fueron de parecer que no, porque se escusasen demandas y respuestas, sino que cada uno informase solo; y luego entró el señor don Pedro, y informó al Cabildo diciendo que le había dicho el señor capellán mayor que asistiese, como dicho es, y que tenía entendido no tenía obligación de asistir, y que las palabras que le dijo ni fueron ofensivas ni las dijo con ánimo de ofenderle; que el Cabildo determinase si el señor capellán mayor le podía advertir o no, porque él se remitía al Cabildo.

471. Lo cual oído de todos los señores, resolvieron ante todas cosas que el señor maestro de capilla y el señor organista tenían obligación de asistir, como los demás, aunque no tenían pena impuesta por ello; que así se les notificase, con advertencia que no cumpliendo con esta obligación la pondría el Cabildo, y muy grande, por ser la materia tan grave, y que se les duplicase a todos los demás del coro bajo, de suerte que a cada uno que falte se le multe en un real por cada vez; y asentaron también por cosa cierta que el señor capellán mayor le podía advertir sus faltas, y a cualquiera de los capitulares, según las constituciones y estatutos, que como a cabeza le dan el gobierno económico, pudiendo multar hasta en un ducado, como al presente lo hizo con el señor don Pedro Pastrana, aunque de ahí adelante no tiene potestad sino el Cabildo para cosas mayores, pero que para esas leves podía por sí, no extendiendo su jurisdicción a más de lo que por las dichas constituciones le toca (fol. 123v; 10-2-1659).

472. (El Cabildo multa a Pastrana, por la falta cometida en el cabildo anterior, con un mes de privación de asistencia a los cabildos) (fol. 124v; 12-2-1659).

473. *Negóse la licencia que por su petición pidió el licenciado Pedro de Soria.* Leyóse una petición del licenciado Pedro de Soria, que dejó para que se presentase en cabildo después de haberse ido a la oposición de Málaga, donde fue a pretender una ración de voz, en la cual pedía licencia para veinte días para dicha oposición; y todos fueron de parecer que se guardase el acto capitular que estaba hecho, que manda que ninguno

pida licencia no estando presente, y así se le denegó dicha licencia, y que el señor pontador le pudiese en perdido (fol. 126; 28-2-1659).

474. *Despidióse a Alberto de León, ministril.* Se leyó una petición de Pedro de Espinosa, ministril, en que suplicaba al Cabildo que si despedía a Alberto de León le recibiese en su plaza, aunque no era sacabuche, sino cometa; y todos fueron de parecer que se despidiese a Alberto de León, pero que se aguardase al señor doctor Merino, para ver qué sucedía en el negocio de Sevilla (fol. 127v; 8-3-1659).

475. *Que se aguarde la resolución de Sevilla para dar aumento al contralto.* El señor don Gregorio Pérez dijo que sabía que en la iglesia querían llevarse al contralto, haciéndole algunas conveniencias; que si la capilla le diese algún aumento no se iría, que era tan necesario como el Cabildo sabía, que viese lo que se podía hacer; y todos fueron de parecer se aguardase al señor doctor Merino para ver cuánto se le podía aumentar, y que el señor maestro Gregorio Pérez le dijese que se le daría aumento, que no tratase de lo de la iglesia, que se le harían acá buenas comodidades (ibid.).

476. *Que el señor capellán mayor encargue al sochantre que llame al tiple de Jaén.* Propuso el señor capellán mayor que ya constaba a todos los señores del Cabildo la falta que había de un tiple en la capilla con la muerte del señor don Francisco de Luna; que el sochantre tenía noticia había uno en Jaén y tenía disposición para llamarle, que el Cabildo viese si le llamaría o qué modo se podía tener para no hallarse empenado, aunque viniese; y después de conferida la

materia se resolvió por todos que el señor capellán mayor se lo encargase al sochantre como que salía de su merced, sin orden del Cabildo, que con eso, si no era a propósito, con pagarle el viaje se cumplía y no se hallaba empenado el Cabildo a más (fol. 130; 21-4-1659).

477. *Despidióse Juan de los Santos, contra alto.* Se leyó una petición de Juan de los Santos, músico asalariado, en que se despedía porque le habían llamado de Sevilla, donde estaba, y se dio por despedido; y el señor capellán mayor, viendo la falta que hacía, y que la capilla quedaba del todo sin voces, por haberse despedido los días pasados el tenor y haber tanta falta de voces, que el Cabildo viese si se daría llamamiento mañana, sábado, para buscar voces, si las hubiese, o para volverle a recibir, supuesto que la capilla estaba tan falta de músicos que no se podrían decentemente celebrar los divinos oficios, y más estando tan a la vista la fiesta de la Natividad de Nuestra Señora, que está mandado por Su Majestad se celebre con toda solemnidad; y todos fueron de parecer se diese cédula para que sobre lo dicho haya cabildo (fol. 150; 5-9-1659).

478. (Acuerdan dar a Juan de los Santos, por contralto, 150 ducados y dos cahices de trigo, esperando que con eso se quede; se reconoce que es merecedor de más y que sin él quedaría deshecha la capilla) (fol. 150v; 6-9-1659).

479. *Admitióse por ministril Pedro de Espinosa.* Se leyó una petición de Pedro de Espinosa de los Monteros, ministril de cometa, en que suplicaba al Cabildo le señalase algún salario, pues sin ninguno había acudido todo el año con tanta puntualidad como se ha visto, y es-

tar muy pobre y con muchos hijos, y ser necesario para la capilla; y todos fueron de parecer se le recibiese con el salario que tenía Alberto de León, ministril que fue de la capilla, que eran quince mil maravedises y un cahíz de trigo (fol. 152; 16-9-1659).

480. *Que el señor maestro don Gregorio Pérez prosiga el oficio de apuntador.* En este cabildo, después de haber propuesto el señor capellán mayor el llamamiento, que era cerca de eligirse señor apuntador, por haber el señor maestro don Gregorio Pérez, que lo es al presente, dicho lo quería dejar, por haberlo servido mucho tiempo y tener otras ocupaciones tocantes a su oficio, se fue votando para que se nombrase señor apuntador, y todos los señores del Cabildo, *nemine discrepante*, volvieron a elegir al señor don Gregorio, por conocerse su asistencia y cuidado en el oficio del punto (fol. 202v; 1-7-1661).

481. *Leyóse petición de Joan de Garay, ministril, en que pedía y suplicaba al Cabildo que, atento estaba vaca una plaza de bajón, y él servía solo todas las semanas, y el salario no era más de veinte mil maravedises y un cahíz de trigo, se sirviera el Cabildo de darle de dicha plaza lo que fuera servido, y se ofrecía servir los motetes todas las semanas; acordóse por todos los señores que se le den ocho fanegas de trigo más sobre las doce que tiene, y cuatro mil maravedises sobre los veinte mil que tiene (fol. 206v; 21-7-1661).* (No tiene resumen al margen).

482. *Que el señor don Gregorio Pérez envíe a llamar un bajón de la iglesia de Guadix.* El señor don Gregorio Pérez, como maestro de capilla, propuso que se

necesitaba un bajón o ministril, por no haber más de uno en dicha real capilla, y que así el Cabildo lo entendiese, para recibir otro; y parecido a los señores del Cabildo que era necesario dicho bajón, y que en Granada no había ninguno a propósito, se ordenó al dicho señor don Gregorio escribiese a Guadix, a uno que deseaba venir a Granada, y asimismo a un tiple que también está en dicha iglesia de aquella ciudad, diciendo el Cabildo se holgaría de oílos, y si contentasen los acomodarían con salarios en la música de dicha capilla real (fol. 212v; 27-8-1661).

483. *Que no se reciba el tiple que vino de Guadix.* En este cabildo el señor capellán mayor dijo al señor don Gregorio Pérez informase cerca de lo que había parecido en el examen el licenciado Jacinto de Loba, tiple, para que el Cabildo, si fuere a propósito, le diese salario competente y le recibiese; a la cual propuesta del señor capellán mayor respondió el señor don Gregorio, como maestro de capilla, que el susodicho licenciado Jacinto de Loba no es a propósito, ni tiple acomodado, por no tener altos ni voz suave y ser muy poco diestro, y que para entrar un tiple que no valía nada, mejor era despedirle; con el cual dicho informe conformándose todos los señores del Cabildo, fueron de parecer que el dicho tiple no se recibiese, así por no ser a propósito, como por no estar la fábrica tan desahogada que pudiese admitir lo que la había de embarazar (fol. 213; 27-8-1661).

484. *Que al ministril de Guadix se le dé de salario 17 mil maravedís, y si no quisiere, cien reales para el camuro.* El señor capellán mayor preguntó al señor don Gregorio Pérez si había exami-

nado al bajón ministril que se trataba de recibir, y en suposición que lo hubiese examinado informase al Cabildo si era a propósito para la música de la capilla y si se podía recibir; a la cual propuesta el señor maestro don Gregorio Pérez dijo cómo dicho bajón era muy a propósito y muy diestro, y que no se había de hallar otro mejor, y que así informaba al Cabildo dello para que obrase lo que más conviniese; cerca del cual dicho informe, confirniéndose entre los señores del Cabildo si sería conveniente que se recibiese dicho ministril, así por estar tan empeñada la fábrica como por no meterla en más gastos y obligaciones, se decretó por la mayor parte de los señores que para asegurarle su derecho se le diesen diez y siete mil maravedises y un cahíz de trigo, y que, si acaso no quisiese quedarse con este salario, se le diesen cien reales para el gasto del camino y vuelva a Guadix (fol. 214v; 2-9-1661).

485. *Recibióse por arpista a Pedro Ruiz.* Se leyó una petición de Pedro Ruiz, en que pedía al Cabildo le recibiese por arpista en dicha real capilla, por ser su inclinación la de seguir la iglesia y ordenarse; y pareciendo a los señores del Cabildo que el dicho Pedro Ruiz es a propósito para el oficio y función de arpista, determinaron se recibiese para dicha función, así por tocarla con primor como porque para el ministerio della no se hallaba otro tan a propósito; y para que quedase con dicho oficio de arpista en la capilla real se le dio por salario la cuarta capellanía que gozaba y vacó por muerte del licenciado Juan Cruz, que monta cada año cincuenta ducados y un cahíz de trigo, y esto se entendiese para que como salario la goce mientras no se ordenaba, con que no había de entrar con sobrepelliz en el coro hasta que se

ordenase, que se le encargaba fuese lo más aprisa que pudiese (fol. 242v; 27-6-1662).

486. *Que el maestro de capilla y el sochantre dé cada día una lección.* Se leyó una constitución de las nuevas, que dispone que cada día dé el señor maestro de capilla y el sochantre una hora de lección de música, alternativamente, y para que se ejecutase y cumpliese dicha constitución se determinó por los señores del Cabildo que el señor maestro diese cada día una hora de lección de solfa, y que en sus ausencias o enfermedades la diese el licenciado Miguel Navarro, medio capellán de dicha real capilla, y que el sochantre diese otra hora de canto llano, como lo había hecho siempre, y que cuando faltase por algún accidente la diese el licenciado don Pedro Merino, también medio capellán, pues así se cumpliría la orden de dicha constitución y la música se elevaría y pondría en mayor perfección (fol. 245v; 5-9-1662).

487. *Que se escriba al tenor de Huéscar venga a la real capilla.* Se confirió la materia de los músicos y de recibirlos; y pareciendo que la real capilla estaba muy exhausta y falta de voces, y la música muy caída y acabada, se determinó por los señores del Cabildo que a un cantor de Huéscar, que había venido a la oposición de la iglesia y se había ido ya, y era tenor, se le enviase a llamar, señalándole salario de ciento y cincuenta ducados y un cahíz de trigo; y así a nuf, el infrascrito secretario, mandó le escribiese y avisase, para que se determinase a venir luego o avisase, porque el Cabildo diese este salario a otra voz (fol. 251v; 12-10-1662).

488. *Que al músico cantor de la iglesia se reciba con cien ducados de salario y un cahíz de trigo.* Asimismo se preguntó al señor maestro Pérez qué voz era la de Mauricio, cantor de la iglesia y que tiene voz de contralto; y su merced el señor maestro informó cómo tenía voz de mucha gala, y que en la ciudad era muy bien oído, y que así le parecía era acertado se recibiese; con que los señores del Cabildo determinaron que se recibiese, pues era a propósito para la música y su ministerio, para cuyo efecto se le señaló de salario cien ducados cada año y un cahíz de trigo (fol. 251; 12-10-1662).

489. *Que se pongan edictos a la media capellanía.* Y porque la música tuviese todo el género de voces y estuviese vestida [sic] de cantores, se mandó a mí, el dicho infrascrito secretario, pusiese edictos a la media capellanía que estaba vaca por el licenciado Pedro de Soria, su último poseedor, que fue promovido a una ración de la santa iglesia de Toledo, a los cuales edictos habían de ser llamados los que tuviesen voces de tiple, contrabajo o tenor, para que el que fuere más a propósito fuese elegido para dicha media capellanía, como lo disponía la constitución y es uso y costumbre (ibid.).

490. *Que se examinen los opositores a la media capellanía.* Habiéndose tratado en este cabildo de los opositores que había a la media capellanía que vacó por promoción del licenciado Pedro de Soria a una ración de la santa iglesia de Toledo, se halló cómo a dicha media capellanía sólo se había opuesto el licenciado Cosme Español, natural de la ciudad de Zaragoza; y así, habiéndose cumplido ya los edictos y su término, en cuya conformidad, admitiéndosele a la

oposición al dicho Cosme Español, se determinó que se examinase y su oposición fuese a la tarde del dicho día, en que se hizo este cabildo, para que si fuese a propósito se recibiese y ejecutase lo que más a propósito fuese a la dicha real capilla (fol. 257v; 24-11-1662).

491. *Recibióse en la media capellanía al licenciado Cosme Español.* En conformidad de lo acordado en el cabildo antecedente se prosiguió a la determinación deste; y habiéndose preguntado al señor maestro don Gregorio Pérez cómo había hecho el examen el licenciado Cosme Español, y si era a propósito para obtener dicha media capellanía, respondió su merced y expuso cómo era muy buena voz la de tenor que tenía y a que se había opuesto, y cómo había hecho muy grande examen, así en canto llano como en solfas, en cuya suposición le parecía a propósito para la dicha media capellanía; y conformándose con este parecer el del señor doctor don Simón Merino y el del señor don Pedro Pastrana, se determinó por los señores del Cabildo, *nemine discrepante*, que fuese promovido a dicha media capellanía el dicho licenciado Cosme Español, y que entre tanto traía cédula de Su Majestad para obtenerla la sirviese y residiese, por la falta que hacía su voz en el coro; y para que se hiciese el informe y nombramiento para remitir a Madrid, y Su Majestad confirmase dicho nombramiento, se nombraron por comisarios al señor doctor Merino y señor doctor don Miguel de Agorreta (fol. 257v; 25-11-1662).

492. (Murió Cosme Español: el Cabildo da para su entierro 200 reales por cuenta de lo que tenía ganado) (fol. 263; 9-2-1663).

493. (Que se traiga al tenor de Huéscar, dándole 150 ducados y dos cahíces de trigo) (fol. 264v; 9-3-1663).

494. *Tiple se recibe con salario mientras tuviere voz.* [Se trató] si se recibirá un muchacho que se llama Fernando Esquivel, que tenga voz de tiple, y pareció por mayor parte de votos que se reciba con doce mil maravedises y ocho fanegas de rigo de salario por el tiempo que le durase la voz de tiple y no más (fol. 266v; 28-6-1663).

495. *Chirimías.* Se votó el punto del llamamiento sobre recibir los dos chirimías, que son Juan Valera y Antonio Gallegos, éste por corneta y el otro por bajón, y que se le den a cada uno doce fanegas de trigo y doce mil maravedises por cada año (fol. 267v; 16-11-1663). (Sic la redacción).

496. *Dos músicos recibidos.* Tratóse acerca del llamamiento de recibir dos músicos de tenor que han venido y se han oído; y habiéndose conferido se determinó que se reciban los dos músicos por mayor parte y se le den de salario sesenta y cinco ducados a cada uno y un cahíz de trigo, y ha de ser con obligación de que el uno, que es Pedro de Flaro, haya de asistir a todas horas y misa mayor, menos maitines y laudes, y el otro fue Zamorano (fol. 273; 30-9-1664).

497. *Músico de contralto.* Se propuso que un contralto que el Cabildo envió a llamar a Jaén se examine en la forma acostumbrada y se llame a cabildo para la provisión de la media capellanía que está vacante (fol. 274; 25-10-1664).

498. *Edictos para la media capellanía.* Sobre lo principal a que se llamó

este cabildo se señaló el punto, y leída la constitución de las elecciones de estas medias capellanías, se determinó por mayor parte que se pongan edictos a esta media capellanía, para cumplir en la forma de la constitución (fol. 274; 29-10-1664). (Sic la redacción).

499. *Media capellanía.* Procedióse a la elección de la media capellanía, y habiéndose tratado del único opositor que ha salido, que es Juan de Torrecillas, en quien concurren las cualidades de sacerdote y buen músico de contralto, y salió electo por todos votos el dicho licenciado Juan de Torrecillas, y que se haga consulta a Su Majestad en la forma ordinaria (fol. 274v; 8-11-1664).

500. *Líbranse cincuenta reales a Francisco de Squivel, músico.* Se leyó una petición de Miguel de Squivel (sic; =Esquivel), músico, en que pedía al Cabildo le diese alguna ayuda de costa por haber cantado las Pascuas las chanzonetas y villancicos de dicha real capilla; y pareciendo a los señores del Cabildo justa dicha petición, por haber cantado dichas chanzonetas y villancicos y no tener obligación a ello, por no ser músico asalariado de dicha real capilla, sino haber sido llamado para dicha función, se determinó se le diesen cincuenta reales para satisfacción del trabajo de haber cantado (fol. 276v; 3-1-1665).

501. *A Martín de Zunzarren se le libren cien reales.* Se leyó una petición del músico Martín de Zunzarren, en que pedía aumento al Cabildo por no tener más que setenta ducados y doce fanegas de trigo y no poder pasar con dicho salario; y pareciendo justa la súplica del dicho Martín de Zunzarren, por ser de los mejores músicos de dicha real capilla, se

confirió y ventilo la materia; y habiéndose discurrido en ella se halló una constitución que prohíbe los aumentos en los salarios, y aunque viene a interpretación de que se entienden en los señalados por otras constituciones, como de los cuartos capellanes y medios capellanes, sin embargo los señores capitulares, como tan ajustados, sólo dispusieron que se le diesen cien reales de ayuda de costa, que es a lo que da lugar la constitución, y en el interin, para mejor disposición y salida, se determinó que se viesen por los señores contadores los libros de punto en cuyo tiempo se hizo la dicha constitución, y qué salarios se daban entonces, pues si excedían de los presentes se podrían dar los de entonces, por no limitarlos la dicha constitución, y si eran más los de agora y el tiempo presente, quedaba dicha constitución en su fuerza y rigor (fol. 279v: 13-2-1665).

502. *Los salarios que se daban antes de la visita de don Pedro de Ávila.* Se leyó una petición de Martín de Zunzaren, en que pedía al Cabildo aumento en la renta, por ser tan corto su salario y no poder pasar con él; y habiéndose discurrido entre los señores del Cabildo esta materia, y por una parte hallarse aquejados en no poder dar aumento por una constitución de las nuevas que lo prohíbe, y por otra ver que los músicos se iban yendo y la música se iba acahando, pues si no es este Martín de Zunzaren no había en dicha real capilla otro músico de provecho, dijeron a los señores contadores leyesen las memorias de los salarios que antes de esta constitución daba el Cabildo, para que, no escediendo de lo que se daba antes de hacerse la dicha constitución, no se incurriese contra ella; y habiendo los señores con-

tadores sacado una certificación de los que se daban entonces y de los que se dan agora, leyéronla del tenor siguiente:

503. El señor doctor don Simón Merino de Sigüenza y don Alonso Cereza, capellanes de Su Majestad en la real capilla de Granada y contadores della, certificamos que al tiempo que se notificó la visita de don Pedro de Ávila, que fue a diez de diciembre de seiscientos y treinta y dos, había en la dicha real capilla los músicos y salarios siguientes: Blas de Zuazo, demás de la media capellanía tenía de salario diez y ocho mil maravedises; Juan Fernández, músico, demás de la cuarta capellanía, treinta y cuatro mil maravedises de salario y diez y ocho fanegas de trigo; Juan Reocello, músico, veinte mil maravedises y doce fanegas de trigo; Juan Fernández Cayo, de salario, demás de la cuarta capellanía, diez mil maravedises y doce fanegas de trigo; Matías de Narváez, músico, veinte mil maravedises y doce fanegas de trigo; Juan Díaz, tiple, veinte y dos mil y cuatrocientos y cuarenta maravedises y doce fanegas de trigo; Alonso Sánchez, músico, seis mil maravedises y seis fanegas de trigo; Bartolomé Márquez, contralto, sesenta mil maravedises y veinte y cuatro fanegas de trigo; Juan Rodríguez, músico, seis mil maravedises y seis fanegas de trigo; Francisco de Torralba, tiple, veinte y dos mil y cuatrocientos y cuarenta maravedises; Jerónimo Romero, músico, veinte y dos mil y cuatrocientos y cuarenta maravedises; Sebastián Gómez, ministril, veinte mil maravedises y veinte fanegas de trigo; Juan Gutiérrez, ministril, veinte mil maravedises y veinte y cuatro fanegas de trigo; otro ministril doce mil maravedises y seis fanegas de trigo; Juan Vélez,

ministril, doce mil maravedises y veinte fanegas de trigo, y al año siguiente se le añadieron hasta veinte mil maravedises; sinismo se recibió el año siguiente de treinta y tres otro músico con ciento y cincuenta ducados y veinte fanegas de trigo; a Mera, contralto, con veinte mil maravedises y doce fanegas de trigo; a Francico Alonso, tiple, demás de la media capellanía, cien ducados de salario; que montan los dichos salarios del tiempo de la visita trecientos y treinta y dos mil y treientos y veinte maravedises, y ciento y sesenta y ocho fanegas de trigo.

504. Asimismo certificamos que al presente se dan los siguientes: A Antonio Rodríguez, músico, cuarenta y cuatro mil docientos y sesenta y ocho maravedises y doce fanegas de trigo; a Martín Zuzarren [sic], músico, treinta y siete mil y cuatrocientos maravedises y diez y ocho fanegas de trigo; a Francisco de Haro, músico, veinte y ocho mil y cincuenta maravedises; a Juan Garay, ministril, treinta y cuatro mil maravedises y veinte fanegas de trigo; a Pedro de Espinosa, ministril, quince mil maravedises y doce fanegas de trigo; a Antonio Gallegos, ministril, doce mil maravedises y doce fanegas de trigo; a Juan Valera, ministril, lo mismo. Conforme a lo cual montan los salarios que hay al presente a los que había al tiempo de la visita ciento y ochenta y dos mil y setecientos y diez y ocho maravedises y noventa y ocho fanegas de trigo.- Dr. Merino.- Don Alonso Cerejera.

505. Y visto por los señores del Cabildo que los salarios que se daban al presente eran mucho menos que los que había al tiempo de la visita del dicho don Pedro de Ávila, y que no se contradecía a la constitución, aunque se au-

mentase a los músicos, no excediendo de la cantidad que al tiempo de la dicha visita se daban de salarios, se determinó que al dicho Martín Zuzarren se le diesen treinta ducados más y seis fanegas de trigo, por ser la voz muy resonante y no haber otro que cantase como él, y particularmente porque si él faltaba quedaba la capilla sin voz de provecho, y no repugnar a la constitución ese aumento, pues eran muchos más los salarios que se daban al tiempo de la visita de don Pedro de Ávila que los que al presente daba el Cabildo (fol. 285v; 24-4-1665).

506. A Juan de Garay, ministril, *docientos reales de aumento, y treientos si se quedaba en la capilla con escritura.* Después se leyó una petición de Juan de Garay, ministril, en que pedía al Cabildo licencia para veinte días para ir a Toledo, por ser llamado de aquella santa iglesia; y habiéndose dado por los señores capellán mayor y Cabildo la dicha licencia, se confirió no se dejase ir al dicho ministril, por ser muy esperto y hábil en su arte y ser de los mejores bajos que había, con que no será fácil hallar otro por el mismo salario; y así se determinó que se le diesen ducientos reales más de salario, y trescientos con condición que hiciese escritura de estar-se fijo en la dicha real capilla y no saliese della; y este salario y aumento se dio con el presupuesto de que no se contravenía a la constitución, por ser muchos más los salarios que se daban cuando se promulgó que los que al presente se daban (fol. 286; 24-4-1665).

507. *Recibióse a Luis García, tenor, en la cuarta capellanía que tenía el ar-pista.* En este cabildo se recibió a Luis García, músico tenor, con la renta de la

capellanía cuarta que tenía el arpista, para que entretanto no se ordenaba la gozase y a título della pudiese hacerlo en estando idóneo para ello; y al arpista se le dio el salario que correspondía a la renta de dicha cuarta capellanía que obtenía, pues por habérsele dado con esta misma protesta y haber pasado tiempo sin ordenarse, pareció a los señores del Cabildo darle salario y quitarle dicha cuarta capellanía (fol. 289; 29-5-1665).

508. *Cinco mil maravedises de salario al sochantre por música.* Se determinó que al sochantre se le diesen cinco mil maravedises por asistir a la música y canto de órgano, por no ser su obligación precisa eso, sino la de canto llano, lo cual se había estilado con otros sochantres, dándoles el Cabildo diez mil maravedises, y con éste se usaba agora, dándole y asignándole cinco mil, con esperanza de que según sirviese y asistiese se le señalarían los otros cinco mil, pues sin conocer su servicio, asistencia y habilidad se le diesen de una vez los diez mil maravedises que dichos sochantres se acostumbraba a darles (fol. 292v; 6-8-1665). (Sic la redacción; parece que la última frase quedó incompleta).

509. (Dan al sochantre los otros cinco mil maravedises, hasta completar los diez mil que solían dárselos a los otros sochantres) (fol. 314; 4-1-1666).

510. (El viernes 26-3-1666 se celebraron en la capilla real solemnes exequias por el rey Felipe IV; entre los actos de las ceremonias, que el secretario describe con mucho detalle, está éste: "... y habiendo entrado los tribunales dicho día, viernes, por la tarde, a las tres y media, comenzó la música los tres noc-

turnos de difuntos con toda solemnidad y gravedad, cantando a tres coros, que duró hasta las siete y media de la noche; los cuales nocturnos acabados bajó el Cabildo con los prelados de las religiones al último responso..." (fol. 332v).

511. *Niégate el aumento a los ministriles.* Se leyeron unas peticiones de Antonio Callegos, ministril, que pedía aumento, del licenciado Juan Mauricio, de Juan Valera y otros, que pedían trigo prestado a la fábrica; todas las cuales dichas peticiones se negaron por estar muy pobre la fábrica y descarr el Cabildo se desempeñase (fol. 370v; 11-11-1666). (Sic el resumen al margen y el texto del acuerdo).

VOLUMEN 8º

512. *Que se escriba al sochantre de Loja para que venga.* Se determinó que el señor don Gregorio Pérez escribiese al sochantre de Loja para que viniese a ser oído del Cabildo, pues en caso que fuese la voz a propósito se le daría una de las medias capellanías que estaban vacas (fol. 6v; 9-3-1667).

513. *Licencia a los músicos.* Propúsose en este cabildo una petición por parte de los músicos, pidiéndose al dicho Cabildo licencia para ir a un lugar fuera de Granada a la fiesta del día del Corpus; y habiéndose oído dicha petición por los señores capitulares se determinó se les diese la dicha licencia, atento su mucha necesidad y que con estas prebendas podían sustentarse, pero con condición que se repartiesen los dichos músicos y quedasen en la dicha real capilla la mitad para la fiesta de dicho día y viniesen para el aniversario de la octava

(fol. 11v; 27-5-1667). (Sic; "prebendas" = conveniencias, ayudas).

514. *Funda el señor doctor Merino una memoria a la fiesta del Santísimo el día dominica de la octava.* Propuso el señor doctor don Simón Merino cómo la devoción del Santísimo Sacramento le movía a dejar una memoria el día que se hacía la fiesta del señor Segundo Fernández, pues no siendo aquella cumplida y como se debía hacer, siendo así que sólo tenía vísperas solemnes y misa, parecía que no era bastante a tan grande solemnidad, y que para que fuese cumplida suplicaba al Cabildo que todo el día estuviese el Santísimo descubierto, que hubiese sermón, cuatro capas en las primeras vísperas, misa y segundas vísperas, que también habían de ser cantadas, para cuyo efecto y logro dejaba a la real capilla unas casas en la calle de Marañes, que rentaban cada año veinte y cuatro ducados, cuya renta se podía añadir a la memoria del señor Segundo Fernández y fiesta que hacía al Santísimo, toda solemnidad, y que, asimesmo, para cumplimiento della, quera que hubiese procesión por la tarde, para lo cual tenía sacada cédula de Su Majestad.

515. Y habiendo los señores del Cabildo entendido dicha propuesta del señor doctor Merino le dieron las gracias por el celo y devoción que mostraba al Santísimo, y se le admitió y aceptó la dicha dotación, con las condiciones de que hubiese sermón, cuatro capas en primeras y segundas vísperas y misa, y que había de haber procesión en la forma que Su Merced decía, para encerrar el Santísimo, y todos unánimes y conformes lo acetaron así; y porque el día de la octava, que era cuando se hacía el aniver-

sario del señor Segundo Fernández, concurría con la procesión y fiesta de la iglesia, se determinó que esta fiesta se hiciese el domingo infraoctava, o en su dominica de la octava, y que este año, por haberse ido los músicos, se hiciese el día de la octava y la procesión por la mañana; y para otorgar la escritura de la dicha dotación se nombraron por comisarios a los señores don Juan de Leiva y don Alonso Cerecera, a quienes se le dieron todo poder cumplido que de derecho se requiere para otorgar (fol. 13v; 10-6-1667).

516. *Que a los músicos no se les dé más licencia el día del Corpus.* Por obviar algunos inconvenientes que se seguían de que los músicos el día del Corpus se fuesen fuera de Granada a otras fiestas, pues dejaban la real capilla sin música bastante, cuando concurría todo este reino a Granada, y demás desto venían enfermos y sin provecho para cantar, se determinó que dicha licencia que solían pedir en semejantes días totalmente se les denegase para siempre, con pena de cincuenta reales al músico que diese la petición, para que se lea en el cabildo para lograr la dicha licencia, y cien reales al señor capitular que la pidiese en dicho cabildo, o fuera dél, y pena de cincuenta reales al señor secretario que tomase la petición para este efecto, todas las cuales penas se determinó se apliquen para la fiesta del Santísimo (fol. 14; 10-6-1667).

517. *Que se haga un libro de canto.* Se determinó que el señor maestro hiciese escribir un libro del canto que faltaba, por haberlo su merced propuesto así y porque era necesario para el facistol (fol. 17v; 25-6-1667).

518. *Vicente Pérez nombrado medio capellán y llamado con ayuda de costa.* Se trató de ponerse edictos a las medias capellanías que estaban vacas; y habiéndose conferido esta materia por los señores del Cabildo, y pareciendo que otras veces se habían puesto y por ser corta la renta no venía nadie a la oposición, como se había experimentado, se suspendió el que se pusiesen dichos edictos, y sólo se determinó que el licenciado Vicente Pérez, que estaba en Almería por músico y ya había sido examinado en dicha real capilla en la voz de contralto, fuese elegido y nombrado en una de las dichas medias capellanías, por ser voz a propósito para ellas y la falta que hacía, y siendo así elegido y nombrado en una de dichas medias capellanías que vacaron por el licenciado Juan Mauricio y el licenciado don Juan Roldán, se determinó se le llamase luego, dándole para el camino una ayuda de costa, y que yo, el infrascrito secretario, le escribiese en esta forma, de que estaba elegido en una dellas (fol. 23; 17-8-1667).

519. *Que escriba el señor maestro al contrato de Alcalá.* También se determinó que el señor maestro escribiese a un contrato, que es muy famoso en Alcalá, ofreciéndole una media capellanía y que se le daría de más lo que mereciese la voz, y ayuda de costa para el camino, que por haber falta de esta voz en la real capilla se necesitaba de todos estos requisitos; y asimismo se determinó se escribiese al señor don Alonso de Rivas, como por contrasena, sabiendo si trayéndose este contrato de Alcalá se disgustaría el señor abad, pues la intención del Cabildo era no contravenir a su voluntad (fol. 23v; 17-8-1667). (Sic la redacción).

520. *Al señor don Alonso de Rivas que despidió al contrato de Alcalá.* Se leyó una carta del señor don Alonso de Rivas en que avisaba al Cabildo cómo no había querido hablar al contrato de Alcalá respecto de que no quería salir de allí, y que cuando tuviera contraria voluntad era de parecer se suspendiera el llamarle, respecto de que el señor abad gustaba de oírle y lo quería bien, y que necesitando el Cabildo del señor abad podía sentirse de que a su señor se le quitase este músico; la cual dicha carta entendida por los señores del Cabildo se conformaron con ella, y todos unánimes y conformes determinaron que yo, el infrascrito secretario, escribiese al señor don Alonso de Rivas que si hubiese llegado a manos del dicho contrato una carta del señor maestro en que era llamado, la recogiese y le disuadiese de venir, pues la intención del Cabildo era dar gusto al señor abad, y que a haber entendido que en esto otro se le daba no hubiera el Cabildo intentado oírle ni llamarle (fol. 24; 29-8-1667). (Sic la redacción; parece que falta alguna palabra en la copia del acuerdo).

521. *Que se llame al contrato de Baza.* Y respecto de que la música de la capilla necesitaba de un contrato, se determinó por los señores del Cabildo que yo, el infrascrito secretario, escribiese a uno que había en Baza diciéndole cómo el Cabildo deseaba oírle, y que así viniese luego a ser oído, y que para el camino y gastos del viaje se le daría una ayuda de costa (fol. 24v; 29-8-1667).

522. *Que se examine a Juan Fernández, bajón.* Se leyó una petición de Juan Fernández, músico ministril de bajón, en que suplicaba al Cabildo, atento Juan de Gamay se había ido a la iglesia y

el había servido en la capilla en otros tiempos muchos años, mandase se le recibiese para suplimiento de aquí; a la cual dicha petición se determinó por los señores del Cabildo se examinase al dicho Juan Fernández para ver si era a propósito o se le había olvidado algo, y proveyese el Cabildo lo más conveniente (fol. 27; 16-9-1667).

523. Recibióse a Juan Fernández, bajón. Sábado, diez y siete de setiembre de seiscientos y sesenta y siete, el señor capellán mayor juntó en la sacristía a los señores del Cabildo para saber del señor maestro el examen que había hecho Juan Fernández, músico bajón; y habiendo dicho el señor maestro que era muy diestro, muy gran músico y muy a propósito para la música, y lo mismo el señor don Pedro Pastrana, se determinó por los señores del Cabildo se recibiese al dicho Juan Fernández con el mismo salario que tenía Juan de Garay antes que se le diesen los trecientos reales más de aumento, con la misma carga y condición que tenía el dicho Juan de Garay, de venir a tocar a los motetes (fol. 28; 17-9-1667).

524. Que se examine el contrato de Baza. Se determinó por los señores del Cabildo se examinase el contrato de Baza, el cual había sido llamado por el Cabildo para ser oído, por la falta que tenía la música de un contrato (fol. 29v; 23-9-1667).

525. Ciento y cincuenta reales al contrato de Baza para su viaje. Lunes, veinte y seis de setiembre de seiscientos y sesenta y siete, el señor capellán mayor juntó a los señores del Cabildo en la sacristía para oír al señor maestro acerca del examen que había hecho el contrato

de Baza; en consideración a lo cual el señor maestro dijo que no era el dicho músico a propósito, respecto de no tener altos y tener una ronquera que le desazonaba mucho la voz, y que así le parecía se despidiese; y a esta propuesta asintió el señor don Pedro Pastrana, con que los señores del Cabildo determinaron de despidiese, y que respecto de que se le había prometido ayuda de costa para el gasto del camino cuando se le envió a llamar, se le mandó dar ciento y cincuenta reales para los gastos de dicho camino y su viaje de ida y vuelta (fol. 30; 26-9-1667).

526. Recibióse a Francisco Pérez, tiple. Se trató de recibir a Francisco Pérez, muchacho tiple, y habiendo dicho el señor maestro cómo era a propósito y que sabía bien, y le quedaba de voz, antes que mudase, más de tres años, determinaron los señores del Cabildo se recibiese, por la falta que hacía para la música, y se le señalaron de salario diez mil maravedises y ocho fanegas de trigo en cada un año; y atento que no tenía vestido largo ni sobrepelliz, para entrar en el coro ni servir al culto, mandaron los señores del Cabildo le diese el señor mayordomo ciento y cincuenta reales a cuenta de su salario y se le entregasen a su abuela, para que se vistiese, y esto que se le daba se le debía de comprar por cuenta de su ración [sic] (fol. 30v; 10-10-1667).

527. Recibióse por medio capellán al licenciado Juan López, tenor. Se recibió por medio capellán al licenciado Juan López, clérigo presbítero, habiendo sido examinado para este efecto y habiendo los señores don Pedro Pastrana y don Gregorio Pérez dicho tenía muy buena voz de tenor y que era bastante

para dicha media capellanía; con que los señores del Cabildo determinaron se recibiese en la media capellanía que estaba vaca y que se le despachase por cédulas a Madrid como a los demás dichos medios capellanes (fol. 33; 18-10-1667).

528. *Que se hagan las honras de la madre del señor don Pedro Pastrana en la real capilla.* Propuso el señor don Diego del Castillo cómo el señor don Pedro Pastrana suplicaba al Cabildo permitiese se hiciesen honras funerales a su madre en dicha real capilla, pues las bulas que tenía de Su Santidad la Comunidad lo permitían, y aun enterrar los padres de los prebendados, cuyo favor lo estimaría como tan merecido al afecto de hijo de tan grave Cabildo, y que en fe del prometía veinte y cuatro ducados para que se repartiese[n] como aniversario entre los señores prebendados, fuera de las velas de a libra que había de dar a cada particular dellos, para dicha función; y confiriéndose entre los señores del Cabildo este punto, como tan nuevo, se discutió variamente en él y se vinieron a resolver en que el dicho señor don Pedro Pastrana hiciese las honras en dicha real capilla, pues parece que con esta permisión se le satisfaría en algo el cariño que tenía a dicha Comunidad, como lo había manifestado en las memorias que había dejado en ella, y se esperaba de su devoción dejarla, y que dando las bulas de Su Santidad facultad para ello no se hallaba embarazo en dicha permisión; pero que en cuanto a la cera que había de poner en dichas honras se hallaba dificultad, pues forzosamente, como espolio de funeral, se había de quedar la capilla con ellas, y porque al dicho señor don Pedro se deseaba hacer todo agasajo, se resolvió que por la asis-

tencia del Cabildo y dicha cera diese el dicho señor don Pedro cuarenta ducados, llevándose la que sobrase en el plato del túmulo, excepto las velas de a libra, que esas se habían de quedar los señores con ellas, y los ministros con las que les tocase, y que así se lo dijese el señor don Diego del Castillo, para que supiese el Cabildo lo que el dicho señor don Pedro disponía (fol. 35v; 7-11-1667).

529. (N. B. Se celebraron esas honras; hay varios acuerdos sobre sus detalles).

530. *Que el señor don Pedro Pastrana haga un altar a la Virgen de la Concepción donde están los sepulcros.* En siete de diciembre de seiscientos y sesenta y siete el señor capellán mayor juntó a los señores del Cabildo en la sacristía para proponer cómo el señor don Pedro Pastrana quería, por su devoción y por haber fundado una memoria día de Nuestra Señora de la Concepción, hacer un altar en el frontispicio de los sepulcros que cae hacia la reja, y que para su efecto se lo había dicho, para que en su nombre pidiese licencia al Cabildo, como lo hacía; la cual dicha propuesta entendida por los señores del se convinieron en que al dicho señor don Pedro se diese la dicha licencia, pues era muy de su celo y devoción hacer dicho altar, y redundaba en culto y reverencia de la Virgen Santísima (fol. 37v; 7-12-1667).

531. Se leyeron algunas peticiones, es a saber, de Luis García, músico voz de tenor, y de Martín de Zunzarren, músico voz de tenor, de Andrés de Golay, músico voz de trío, y de Pedro Ruiz, arpista, en que pedían al Cabildo se les aumentase la renta, porque con la que

tenían no podían pasar respecto de la carestía de los tiempos y accidente dellos, que a no poder ser se irían a otras iglesias, donde les daban salarios considerables y eran llamados, porque pasaban muchas necesidades y no podían alimentarse; las cuales dichas peticiones entendidas por los señores del Cabildo, les hizo mucha fuerza lo que contenían, pues la carestía de todas las cosas era grande, las voces suyas muy buenas y que si se iban quedaba desierta la música y que con mayores salarios no se hallarían otras tan buenas como las suyas, y que verdaderamente los salarios que tenían eran muy escasos y tenués: en cuya consideración se confirió y habló en esta materia, y según lo dispuesto en otro cabildo, y que antes de las constituciones nuevas y visita del señor don Pedro de Ávila los salarios y rentas que tenía la capilla excedían en mucha mayor cantidad de las que se daban agora, como se veía en las cuentas que hicieron los señores contadores en aquel cabildo, y particularmente porque los dichos músicos se querían ir y dejar desamparada la música, que era tanto del servicio de Dios y culto divino, se determinó por los señores del Cabildo que a Martín de Zunzarren y a Luis García, a cada uno, se les añadiesen a veinte ducados más y dos hanegas de trigo de renta, y al arpista Pedro Ruiz, docientos reales en cada un año, y a Andrés Golay, cinco mil maravedises más y cuatro hanegas de trigo, con que los dos tenores tendrían de renta cada uno ciento y cincuenta ducados, el arpista seiscientos reales y el tiple trece mil maravedises, y asimismo con las dos que se les añadían veinte hanegas de trigo, que era lo que al presente podía dar la capilla, para que no se fuesen di-

chos músicos, y al dicho Andrés de Golay, tiple, se le mandó decir que se le daba dicho salario mientras le duraba la voz, porque en mudando en ella se le quitaría, pues no podía la iglesia dárselo (fol. 41; 10-1-1668). (Al margen, en vez del breve resumen habitual repite las cantidades que se dieron a cada uno, con comentarios y añadiduras).

532. *Al arpista que le den parte en las fiestas los demás músicos, cantando en ellas.* Asimismo se leyó en dicho cabildo otra cláusula en la petición del dicho Pedro Ruiz, arpista, en que pedía al Cabildo mandase que los demás músicos le diesen parte de las fiestas donde no habían menester el arpa; determinóse por los señores del Cabildo que, supuesto sabía cantar algo dicho arpista, fuese con dichos músicos a cantar a las misas de requiem y demás oficios donde no era necesaria el arpa, y que se les dijese a los dichos músicos se les diese su parte como a los demás (fol. 41v; 10-1-1668).

533. *Cincuenta reales al licenciado Juan Mauricio.* Después se mandó dar y librar cincuenta reales a Mauricio, músico contralto de la iglesia, por haber asistido a la música de dicha real capilla en la Pascua de la Navidad, por no haber músico contralto a propósito para cantar los villancicos (fol. 42; 10-1-1668).

534. *Que el sochantre eche el compás en la música y no el licenciado Vicente Pérez.* Presentóse en este cabildo una petición por parte de todos los músicos de dicha real capilla y firmada de sus nombres, en que suplicaban al Cabildo mandase que el sochantre echase el compás en las fiestas donde acudían y donde el señor don Gregorio Pérez no

acudía ni asistía, como era en las fiestas fuera de dicha real capilla, atento a que el licenciado Vicente Pérez, que era a quien le tocaba, lo uno era incapaz, y lo otro era díscolo e incorregible, y que los traía con cismas y atemorizados, con que los había de tirar de carabinazos y balazos; en consideración de lo cual suplicaban al Cabildo pudiese remedio en ello, para la paz y sosiego de todos (fol. 50; 20-2-1668).

535. Leída dicha petición, dichos señores del Cabildo atendieron a otra que se leyó, del dicho Vicente Pérez, pidiendo al Cabildo le conservase en dicho compás, o si no, que le diese licencia para buscar sus comodidades y conveniencias; las cuales dichas peticiones oídas y entendidas por los señores del Cabildo, y conociendo la incapacidad del dicho Vicente Pérez, así en la ciencia de la música como en el talento, y que de echar el compás se seguían muchos disgustos entre los músicos, se determinó y mandó, por vía de buen gobierno, que el sochantre echase dicho compás, porque el principal motivo de quitárselo al dicho Vicente Pérez era por su incapacidad, tanto en la música como en el modo de gobernarse y regirse con los compañeros; y asimismo se determinó que se notificase al dicho Vicente Pérez se portase sin tantas valentías con todos, y que la licencia para irse se le daría cuando fuese conveniente (ibid.).

536. *Que se escriba a Su Majestad cómo la capellanta del señor don Nicolás de Ágreda es de las de música.* Se determinó en este mismo cabildo se escribiese a Su Majestad cómo la capellanía que había vacado por muerte del licenciado señor don Nicolás de Ágreda era de música y una de las anexas y per-

tenecientes a ella, para que, sabiendo Su Majestad que era de su naturaleza y de primera fundación de música, y que en la persona del dicho señor don Nicolás la había hecho de merced, suspendiese el proveerla y presentar a ella ninguna persona (fol. 61v; 21-5-1668).

537. *Que se reciba un contrato de Motril con cien ducados y doce fanegas de trigo.* Propuso el señor don Gregorio Pérez cómo en la música había falta de un contrato, y que uno que había venido de Motril y había cantado en el coro parecía a propósito, porque era diestro, aunque el cuerpo de la voz no era mucho, y que así lo decía para que el Cabildo hiciese y obrase lo más conveniente; a la cual propuesta los señores del Cabildo, conviniéndose con el parecer del señor don Gregorio Pérez, determinaron que se le señalasen cien ducados y doce fanegas de trigo de salario, y que se le llamase, y que pareciendo bien quedase recibido con dicho salario (fol. 64v; 16-8-1668).

538. (Gregorio Pérez es nombrado apuntador) (fol. 67v; 26-9-1668).

539. *Que el tiple que dice Juan Valera venga a ser examinado, y que se le den cien reales para el camino.* En este cabildo se leyó una carta remitida a Juan Valera, ministril, en la cual se le avisaba de cómo un tiple, hijo de un amigo suyo, tenía deseo de venir a Granada para acomodarse, cuya voz era suave y buena, y que asimismo el dicho músico tiple sabía la solfa, aunque no era muy diestro; respecto de la cual dicha carta el dicho Juan Valera pidió al Cabildo determinase cerca del dicho aviso lo más conveniente, para que pudiese avisar y responder a dicha carta; la cual entendi-

da por los señores del Cabildo, pareciéndoles cuán necesaria era la voz de tiple, y la falta que había de ella en la música, determinaron que el dicho Juan Valera enviase a decir a quien le escribía viniese el dicho tiple para ser examinado y oído, pues si agradase le recibirían con el salario competente a su voz, y que para el camino se le diesen cien reales para la venida, y si no contentase cien reales para la vuelta, y que en esta conformidad lo escribiese el dicho Juan Valera (fol. 71; 31-10-1668).

540. *Que se escriba a Su Majestad cómo la capellanía del señor doctor Merino es de música.* Se habló entre los señores del Cabildo de la muerte del señor doctor Merino, y de camino se discutió cómo la capellanía que había vacado por su fallecimiento era anexa a las de música, respecto de que Su Majestad, en cabeza del dicho señor doctor Merino, la había hecho de merced, pero que de su naturaleza era de música, y que así era conviniente se avisase a Su Majestad cómo dicha capellanía era de las de dicha música; en consideración de lo cual se determinó por los señores del Cabildo se escribiese en esta conformidad a Su Majestad, y que se suspendiese proveerla, por ser una de las de música, y por la muerte del dicho señor doctor Merino haberse vuelto a su antiguo estado (fol. 74v; 3-12-1668).

541. *Que llame el señor capellán mayor a cabildo para oír al señor doctoral acerca de las cédulas de Su Majestad que tratan de las capellanías de música.* Se leyó una carta del señor secretario don Antonio de Alosa Rodarte, en que intimaba al Cabildo una orden del Consejo en que disponía se pusiesen edictos a la capellanía de con-

trato que había vacado por muerte del doctor Merino, y de su naturaleza era de música, y que del aviso de la dicha carta se le respondiese luego y avisase de la resolución del Cabildo.

542. Y leída y entendida dicha carta por los señores del Cabildo estuvieron prontos y conformes a obedecer el mandato de Su Majestad, determinando que se pusiesen dichos edictos, y sólo en el modo de ponerlos estuvieron dudosos, respecto de que el señor don Juan de Leiva, como doctoral de la dicha real capilla, protestó que el señor capellán mayor llamase a cabildo para ver esta materia con toda madurez y acierto, respecto de que había muchas cédulas de Su Majestad que quitaban la presidencia a los señores capellanes músicos, y que cerca deste punto tenía que decir y proponer al Cabildo, porque las dichas cédulas parecía no estaban en observancia, ni se ejecutaban con los dichos señores capellanes músicos, y que, movido de su obligación, requería al señor capellán mayor llamase a otro cabildo para que más de espacio y con mayor atención fuese entendida su propuesta, pues por su oficio le tocaba mirar por el decoro de la Comunidad y que las reales leyes de Su Majestad se observasen.

543. Y oída dicha propuesta por los señores del Cabildo, determinaron que el señor capellán mayor llamase a cabildo para oír al señor doctoral y determinar cerca de los puntos que propusiese (fol. 86; 26-3-1669).

544. (N. B. No estaban presentes los dos capellanes músicos entonces existentes, Gregorio Pérez, maestro de capilla, y Pedro Pastrana, organista; ambos dejaron su respectivo voto a otros capitulares).

545. Propuso el señor capellán mayor cómo quedó pendiente en el cabildo antecedente el determinar sobre la propuesta hecha por el señor doctoral, don Juan de Leiva, en consecuencia de lo que en el cabildo pasado se trató acerca de la ejecución de la carta del señor secretario don Antonio de Alosa, en que Su Majestad manda se pongan edictos a una prebenda de música, y habiéndose mandado hacer como Su Majestad lo manda protestó el señor doctoral que se debían poner en la conformidad que por muchas cédulas de los señores reyes está dispuesto, y que se espresase lo contenido en ellas en los dichos edictos, y para ver con más espresión lo que contiene la dicha propuesta era conveniente oír al señor doctoral la relación que hace de lo que Su Majestad manda; y se determinó por todos votos que su merced hiciese la dicha relación, y el señor doctoral dijo que, habiendo reconocido los papeles desta real capilla, por la comisión que el cabildo hecho en quince de febrero de seiscientos y sesenta y nueve se le dio, junto con el señor don Diego de Perles, y visto todas las cédulas reales, para ponerlo todo con definición y gobierno en el archivo y tener prontas noticias, así de la hacienda como de lo que Su Majestad manda, ha hallado que las prebendas de música que erigió y fundó el señor emperador Carlos Quinto en esta real capilla no tienen las preeminencias que las demás que Su Majestad provee de merced y se dan de oposición de letras, sino que antes el mismo señor emperador, fundador y creador dellas, las coartó y quitó la igualdad que podían tener con las demás en muchas cosas, como parece de la constitución cuarta de las antiguas y de la cédula que despachó

el señor emperador en Valladolid a veinte y seis días del mes de junio de mil y quinientos y cuarenta y cinco años, que con licencia del Cabildo requirió a mí, el presente secretario, la ponga al pie de la letra como ella se contiene, de que abajo está hecha inserción; y por otra cédula del señor rey don Felipe Segundo, despachada en El Pardo a diez y seis de diciembre de mil y quinientos y setenta y tres años, y por otra del señor rey don Felipe Cuarto, despachada en Madrid a veinte de junio de mil seiscientos y treinta y tres años, se volvieron a limitar dichas prebendas y coartar la igualdad que pretendían los señores capellanes músicos a las demás, mandando que de ninguna suerte presidan en la dicha real capilla, en que se denota que los que hubieren de ser admitidos han de estar y pasar por dichas disposiciones y mandatos de Su Majestad, lo cual es necesario expresarlo en dichos edictos, porque de no hacerlo podrán pretender ignorancia los que vinieren a la oposición y después tener ocasión de litigios y pesadumbres sobre la ejecución de lo que Su Majestad tiene mandado; y como el señor doctoral, a quien pertenece el defender los derechos, privilegios y esenciones que esta real capilla tiene por las cédulas de Su Majestad, requiere al Cabildo que guarde y observe las que Su Majestad tiene dadas a favor de las prebendas de merced y letras, porque de no hacerlo así, y ser la línea de los señores capellanes de música inferior si no se observa lo que tan justificadamente está dispuesto por los señores reyes si no preceden las prebendas de merced a las de música se harán contentibles, y los sujetos que en tanto tiempo como ha que esta preben-

da, cuyos edictos manda Su Majestad se pongan, que hasta ahora ha estado de merced en el señor doctor don Simón Merino, y otras que también Su Majestad ha sido servido de hacerlas también de merced, siendo también de música, han sido muy relevantes, a cuya causa ha llegado esta Comunidad a la estimación que hoy tiene, todo cesará si por falta de guardar y observar lo que Su Majestad tiene mandado entran sujetos cuales suelen ser contentos los músicos, iliteratos y sin la suficiencia que Su Majestad husca en las de merced, y este Cabildo en los sujetos que propone en las prebendas de letras a Su Majestad, y que asimesmo que fuera conveniente consultar a Su Majestad que suscitase en todo y por todo la dicha cédula del señor emperador Carlos Quinto, erector de las dichas prebendas, en que les quita la voz en cabildo, y espresase que no obtengan lugar ni antigüedad, pues parece, según el tenor dellas y razón que da de su real decreto, de que es gente que se apasiona, no ser a propósito para que voten en materia alguna, ni es bien que el que tiene profesión desigual preceda en el lugar a sujetos puestos por Su Majestad en sus capellanías de capilla tan grave, de donde han salido antiguamente para obispados y las mejores prebendas de España, según el libro del becerro de dicha real capilla, que eso parece dar a entender el señor emperador y los demás señores reyes en las dichas cédulas cuando dicen que no presidan, que en rigor de derecho es sentarse antes de otro y precederle en el lugar, y así lo practican todas las universidades de España en la Facultad de Medicina respecto de las demás Facultades mayores, teniendo por cosa desigual que ob-

ten lugar entre ellas, y se ponen en lugar inferior, y sólo obran entre sí; y así Su Majestad, aunque por la constitución treinta y tres de las nuevas, que por consulta de su visitador de su real capilla, sin citación della, mandó algunas cosas en que parecía privilegiar a los señores prebendados de música, reconociendo las razones que había de revocar dicha constitución, el señor rey Felipe Cuarto después la revocó, como comparece de dichas cédulas y exhibió el señor doctoral a mí, el presente secretario, las cédulas, para que las leyese a este cabildo, que son del tenor siguiente:

546. El Príncipe.- Por cuanto, siendo informado que para la buena gobernación de la capilla real, que los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, que hayan gloria, fundaron en la ciudad de Granada, conviene que los capellanes cantores que en ella residen *no presidan en el coro ni tengan voto en el cabildo*, cuando se tratare de cosas que tocaren a cantores, es nuestra merced [sic], y mandamos, que desde el día de la fecha desta mi cédula en adelante, por el tiempo que nuestra voluntad fuere, los capellanes cantores que en la dicha real capilla residen *no presidan en el coro ni tengan voto en dicho cabildo* cuando se tratare de cosas tocantes a los cantores; y mandamos al capellán mayor y capellanes que al presente son, o adelante fueren, de la dicha real capilla, que así lo guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir. Fecha en Valladolid, a veinte y seis días del mes de junio de mil e quinientos y cuarenta y cinco años.- Yo, el Príncipe.- Por mandado de Su Alteza, Francisco de Ledesma.- Consultado.- Para que los capellanes cantores de la real capilla de Granada no pre-

sidan en el coro ni tengan voto en el cabildo cuando se tratare de cosas tocantes a los cantores. - En diez de setiembre de mil y quinientos y cuarenta y seis años, estando los señores capellán mayor y capellanes en cabildo, como lo han de uso y costumbre, se leyó esta cédula a Antonio de Mendaño. - Cristóbal Montalbo de Arévalo.

547. (Al margen: "Cédula del señor emperador Carlos Quinto en orden a las capellanías de música"; las dos frases en cursiva están subrayadas en el original, exactamente en las palabras que se han puesto en cursiva).

548. El Rey. - Por quanto el rey, mi señor y abuelo, que santa gloria haya, mandó dar y dio una cédula, firmada de su real mano, refrendada de Martín de Gaztelu, su secretario, hecha en El Pardo a diez y seis de diciembre del año pasado de mil y quinientos y setenta y tres, del tenor siguiente:

549. Por quanto, por parte de los capellanes cantores de la nuestra capilla real de la ciudad de Granada nos ha sido hecha relación que comoquiera que por la erección y constituciones de la [dicha] real capilla está ordenado que todos los veinte y cuatro capellanes della, sin distinción ni excepción, sean iguales, así en renta, calidad y obligación de asistir y decir de las misas, como en gozar de las preeminencias de tener voz y voto en el cabildo, y presidencia en el coro, y las demás que disponen las dichas constituciones, por una nuestra cédula firmada de la serenísima Princesa de Portugal y Infante de Castilla, mi muy cara y muy amada hermana, siendo gobernadora de estos nuestros reinos por ausencia nuestra dellos, fecha en Torquemada a ocho

de mayo del año pasado de mil y quinientos y cincuenta y nueve, despachada a instancia de nuestro capellán mayor de la dicha capilla, pretendiendo, por algunas causas, que entonces representó, escluir a ellos y al maestro de capilla y organista de tener el dicho voto y presidencia en el coro, se proveyó que durante la vida de los que entonces eran no se quitase ni fuesen escludidos del dicho voto, pero todos los que después les sucediesen y proveyésemos en sus dichas capellanías no le tuviesen, según que en la dicha nuestra cédula, a que nos referimos, más largamente se contiene, la cual después se ha guardado y guarda con los que de nuevo han sido proveídos, en mucha nota y perjuicio suyo, de que han recibido y reciben notorio agravio, suplicándonos que, atento a que ellos tienen mucho más trabajo por razón de la música que los otros capellanes, y que, habiendo vacado la prebenda del maestro de capilla y proveyéndose en el que agora la sirve, después que la dicha cédula se despachó, por otra nuestra sobrecédula se mandó que no se entendiese ni estendiese con él, y se le dio y concedió que tuviese voto, fuésemos servido que, sin embargo de lo provisto por la dicha cédula de ocho de mayo de quinientos y cincuenta y nueve, [de] que de suso se hace mención, y renovándose aquélla, pues todos son unos, se les restituya[n] y guarde[n] las dichas sus preeminencias entera y cumplidamente, porque de no hacerse así las dichas prebendas pierden autoridad y cuando vacan no acuden a oponerse personas cuales conviene y cuales solían concurrir antes y primero que la dicha cédula se diese, o como la nuestra merced fuese; sobre lo cual, y para informarnos de la causa que hubo para es-

cluir a los dichos capellanes cantores del dicho voto, por otra nuestra cédula, fecha en el monasterio de San Lorenzo el Real a primero de agosto deste presente año de quinientos y setenta y tres, enviamos a mandar al muy reverendo en Cristo Padre don Pedro Guerrero, arzobispo de la dicha ciudad de Granada, que hubiese información de lo susodicho y que la enviase ante nos, juntamente con su parecer, para que, visto, proveyésemos lo que más conviniese; el cual la hizo y fue traída y presentada con el dicho su parecer ante algunos del nuestro Consejo, y habiéndose visto y platicado sobre ello ha parecido que de haberse quitado y escluido a los dichos capellanes cantores el dicho voto reciben agravio y se siguen los inconvenientes que en su relación representan; y nos, acatando lo susodicho y quiriendo, como patrón que somos de la dicha capilla, proveer lo que al servicio de Dios nuestro Señor, paz, conformidad y buen gobierno della conviene, con acuerdo y parecer de los del dicho nuestro Consejo, habemos acordado declarar y mandar, como [por] la presente declaramos y mandamos, que el maestro de capilla y organista que al presente son, durante su vida tengan voz y voto en el cabildo y presidencia en el coro de la dicha capilla, como ahora lo hacen, pues tienen y han tenido dicha posesión, y los que por su muerte fueren proveídos y les sucedieron, y los dichos capellanes cantores que al presente son y los que proveyéremos y se recibieren en las dichas capellanías desde el día de la fecha desta nuestra cédula en adelante, tengan voz y voto en el cabildo y ganen antigüedad y gocen cumplidamente de las demás preeminencias contenidas en la dicha erección y constituciones, de que gozan los demás cape-

llanes; pero queremos y es nuestra voluntad que ni el maestro de capilla y organista que fueren después de la vida de los que al presente lo son, ni los dichos cantores, no hayan de presidir en el coro ni cabildo de la dicha capilla, no embargante lo que por la dicha nuestra cédula de ocho de mayo de cincuenta y nueve está proveído y ordenado en contrario, la cual, para en cuanto a esto, revocamos y damos por ninguna y de ningún valor y efecto, y mandamos al dicho nuestro capellán mayor y capellanes que al presente son o adelante fueren de la dicha capilla que así lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar, sin ir ni venir contra ello, ni contra cosa alguna ni parte dello, porque así es nuestra voluntad, y que esta nuestra cédula se ponga originalmente en el archivo de las escrituras de la dicha capilla real, para que lo en ella contenido haya efecto. Fecha en El Pardo a diez y seis de diciembre de mil y quinientos y setenta y tres años.- Yo, el Rey.- Por mandado de Su Majestad, Martín de Gaztelu.

550. (Al margen: "Cédula del señor Rey Felipe Segundo"; las frases en cursiva están subrayadas en el original).

551. Y con ocasión de la visita que hizo de la dicha mi capilla el señor don Pedro de Ávila, abad de la iglesia colegial del Monte Santo, por una mi provisión, firmada de mi real mano y refrendada de Antonio Alosa Rodarte, de mi Consejo y mi secretario, dada en Madrid a catorce de noviembre del año pasado de mil seiscientos y treinta y dos, mandé algunas cosas que parecieron convenientes para su gobierno, en la cual hay un capítulo del tenor siguiente:

552. Es mi voluntad que los capellanes capitulares músicos que hoy tienen voto en el cabildo y presidencia, presidan asimismo en el coro mientras no se canta canto de órgano, a que han de acudir al facistor, aunque echen contrapunto y lo puedan echar desde sus sillas, lo cual mando se guarde y cumpla así, no embargante lo dispuesto por cualquier [sic] constituciones de la dicha capilla y cédulas reales que haya en contrario, las cuales revoco y doy por ningunas, por evitar los encuentros que ha habido de su observancia; y habiéndose publicado la resulta de la dicha visita en la dicha capilla, el Cabildo della me escribió que, conforme a la dicha cédula del rey mi señor suso incorporada, los dichos capellanes músicos no tenían presidencia en el cabildo, antes se les prohibía el presidir en él y en el coro, y así parecía que mi real intención no sería darles más en el coro que tenían en el cabildo, en el cual tienen voto y cobran antigüedad, preeminencias que aventajan a las que tienen todos los prebendados músicos de las iglesias destos nuestros reinos, a cuya causa las dichas capellanías han sido y son apetecidas, y por ellas dejan las prebendas de las mayores iglesias, y los que hay hoy en la dicha capilla entraron en esta calidad y han estado en quietud hasta la publicación de la dicha visita, que con sólo sospechar se les daba la dicha presidencia se han seguido muchas disensiones, y que habiéndose mandado por la dicha cédula guardar su preeminencia a los capellanes músicos que estaban en posesión de presidir, sólo ellos, se les revocaba sin ser oídos, suplicándome fuese servido declarar mi real voluntad; y habiéndose visto en mi Consejo de la Cámara, y lo que cerca

dello se me representó por parte de dichos capellanes músicos, y consultándome, y que la dicha cédula del rey mi señor y abuelo, que santa gloria haya, de diez y seis de diciembre de mil y quinientos y setenta y tres, suso incorporada, se despachó con mucho acuerdo y deliberación, por la presente la confirmo, apruebo y ratifico; y mando que ahora, y de aquí adelante, se guarde, cumpla y ejecute inviolablemente lo por ella dispuesto, no embargante lo contenido en la dicha visita, que para en cuanto a esto revoco, anulo y doy por ninguno, y de ningún valor y efecto; y mando que esta mi sobrecédula se ponga originalmente en el archivo de las escrituras de la dicha mi capilla. Fecha en Madrid a veinte de junio de mil y seis-cientos y treinta y tres años.- Yo, el Rey.- Por mandado del rey nuestro señor, Antonio Alosa Rodarte. (Sic la redacción; al margen: "Constitución treinta y tres de las nuevas, derogada por cédula de Su Majestad"; los párrafos en cursiva están subrayados en el original).

553. Y leídas dichas cédulas reales, prosiguió el señor doctoral diciendo que, respecto de hallarse de pocos días a esta parte en muy superior antigüedad en defecto de haberse ejecutado las dichas cédulas en la parte que no ganasen antigüedad los señores prebendados músicos, que no ha dado Su Majestad de merced y hay al presente, por haber muerto de poco tiempo a esta parte los más antiguos de merced, que les presidían, y poder llegar el caso de que el señor capellán mayor no esté en el coro, o en el cabildo, cuando asiste en funciones públicas, cuales son las de las honras reales, donde asisten todos los tribunales de Granada, y son los casos en que no

puede haber duda, pues los reyes nuestros señores no han querido, y han mandado que no presidan a un Cabildo tan grave un señor capellán organista, tiple, tenor, contrabajo y contralto, y el maestro dellos, requirió a este Cabildo, en virtud de dichas cédulas y su obligación, como doctoral, que es mirar por la honra y bien de este Cabildo, como lo dispone la dicha constitucion quarta de las antiguas, mande dar cumplimiento a dichas cédulas, y sobre tomar determinación para prevenir la forma de ejecutarlas, pues es caso nuevo, que nunca ha llegado ni se puede tener duda, pues es cierto que en ninguna ocasión han podido presidir ni han presidido dichos músicos; porque de no hacerlo protestó que se le dé por testimonio para dar cuenta a Su Majestad de la omisión de cumplir los reales mandatos, mayormente en cosa que conduce al servicio de Su Majestad y lustre desta real capilla. (Al margen: "Prosigue su propuesta el señor doctoral").

554. Y oída y entendida la dicha relación y protesta, juntamente con las dichas cédulas, determinó el dicho Cabildo que, después de la inserción pedida y relación dellas, se le vuelvan, para que las ponga entre los demás papeles en el archivo desta real capilla, de que es comisario; y en lo que toca a la primera parte, de la forma de los edictos, que se ejecute lo que Su Majestad manda en cuanto a ponerlos para la voz de contralto, y se responda al señor secretario don Antonio de Alosa cómo se obedece a lo que Su Majestad manda; y en lo que hubiere lugar la ejecución de las reales cédulas de que se ha hecho relación, se miren con atención y se ponga en los edictos lo que por ellas se manda, para

que venga a noticia de los pretendientes, con las demás calidades destas prebendas. (Al margen: "Que se pongan edictos a la prebenda de contralto").

555. Y en cuanto a la segunda parte, del caso nuevo, de estar próximos los señores don Pedro Pastrana y señor maestro Gregorio Perez a las primeras sillas, se les notifique estén y pasen por lo mandado por Su Majestad, que no pretendan presidir, dentro ni fuera del coro, y en semejante caso en que el señor capellán mayor falte y no haya otro señor más antiguo, que en su lugar les presida, como son el señor don Alonso de Rivas por el lado de la epístola y el señor doctor don Sancho de Guzmán por el lado del evangelio, que son los dos solos que hoy les presiden, cualquier otro señor prebendado de merced que se hallare más antiguo, en defecto de los dichos señores doctores, pase adelante y ocupe la silla superior, en la cual ejercite la presidencia que disponen las dichas reales cédulas, pena de diez ducados a cada uno de los a quien tocare el cumplirlas, según el caso ocurrente, y que así se les notifique a los señores capellanes músicos, por no haber estado presentes en el cabildo, a que fueron llamados. (Sic la redacción; al margen: "Auto y resolución del Cabildo").

556. (Y en conformidad del dicho auto capitular se lo notifiqué a los señores capellanes músicos en su persona, de que doy fee, a cuatro de abril de seiscientos y sesenta y nueve. (Al margen: "Notificación") (fols. 87r-9v2; 2-4-1669).

557. (N. B. Tampoco en esta reunión estaban presentes los dos capellanes músicos entonces existentes. Grego-

rio Pérez, maestro de capilla, y Pedro Pastrana, organista, ni consta que hubiesen dejado su respectivo voto a otros capitulares; sólo estaban presentes, además del capellán mayor y el secretario, siete capitulares, entre ellos el doctoral).

558. Como se les notificó a los señores don Pedro Pastrana y don Gregorio Pérez el auto capitular hecho en dos de abril deste presente año de seiscientos y sesenta y nueve, que dispone observen sus mercedes los dichos señores don Pedro Pastrana y don Gregorio Pérez lo dispuesto y determinado por Su Majestad en sus reales cédulas cerca de la presidencia en las prebendas de música, con este pretexto y ocasión dieron sus excusas y inteligencias a las dichas reales cédulas, manifestando cuán hijos habían sido de la Comunidad, sin faltar a las obligaciones de sus oficios; y discutiendo en este punto (que no era de la materia y caso), apelaron de dicho auto para los señores de la Cámara, que resolviesen las dudas que se les ofrecían para obedecer las dichas cédulas; y con este motivo el dicho señor don Pedro Pastrana pidió licencia al Cabildo para ir a Madrid a litigar dicho negocio, y el señor capellán mayor dijo a los dichos señores que se saliesen del cabildo para tratar de dar la dicha licencia, los cuales lo hicieron y se fueron dél, por no poder votar en él, por ser interesados en lo que pedían y poderse conferir más libremente esta materia.

559. Y antes que se tratase de dar la dicha licencia al dicho señor don Pedro Pastrana, yo, el infrascripto secretario, exhibí una petición del dicho señor don Pedro, la cual me la dio con fee de escribano, la cual mandaron los señores del Cabildo la leyese, y en suma contenía

que el dicho Cabildo debía revocar dicho auto, por no ser juez legítimo para juzgar ni tratar de presidencia ni poder mandar dichas cédulas, por ser parte interesada, y que de no revocarlo apelaban los dichos señores don Pedro Pastrana y don Gregorio Pérez al juez más competente y que pudiera conocer de la causa, y que para mayor defensa suya pedían testimonio de dicho auto capitular y lo en él determinado, la cual dicha petición estaba firmada de los dichos dos señores músicos.

560. Y habiendo los señores del Cabildo oído y entendido dicha petición y la licencia pedida por el dicho señor don Pedro Pastrana para ir a Madrid, se fue determinando por puntos, deste modo:

561. En cuanto a la licencia que pedía, que se le diese, para dicho intento que proponía, con condición que dejase persona que asistiese en el órgano, por ser obligación de su prebenda, y ésta tan precisa, y que a Luis García, músico, se le notificase no toque dicho órgano, por la falta que en semejantes suplimientos suele hacer en el facistor y contrapunto, por ser muy buena voz y necesitar della la música; y en cuanto al segundo punto, de que el Cabildo debe revocar dicho auto por no ser juez, se respondió que no ha procedido dicho Cabildo en la materia contenida con conocimiento de causa ni usando de jurisdicción, sino como meros ejecutores de las cédulas de Su Majestad, en que revocan la constitución treinta y tres de las nuevas, en que se funda dicha petición, despachada en contradictorio juicio, y así no tiene lugar la inhibición y revocación.

562. Y en cuanto al otro punto, del testimonio, se determinó como se pide;

y por cuanto tocan las causas y pleitos desta real capilla y real patronato privativamente al Consejo de la Cámara, por sus reales cédulas, el dicho testimonio se ponga por carta de mí, el presente secretario, en manos de don Sebastián de Mendiároz, oficial de la secretaría del Real Patronato, donde lo hallará y dará recibo dél, para que se remita, y conste a dicho Cabildo de haberlo recibido, por haber pedido licencia el dicho señor don Pedro Pastrana para ir a Madrid a este negocio (fols. 93r-94r; 9-4-1669).

563. *Que se pongan edictos para la capellanía de música de voz de contralto.* Determinaron los señores del Cabildo que respecto que Su Majestad ha mandado que la prebenda de voz de contralto, que había vacado por muerte del doctor don Simón Merino, se proveyese, era necesario se pudiesen luego edictos, y que así se pudiesen dichos edictos con término de sesenta días y se renitiesen a todas las iglesias de España (fol. 100; 20-5-1669).

564. *Hácese presente por tres meses al señor don Juan Martín de Moncada para seguir el pleito con los señores músicos.* Para que el pleito que el Cabildo litigaba con los señores músicos tuviese buen suceso se determinó se buscase en Madrid procurador, y discuriéndose quién sería el más a propósito para el dicho efecto, se vino en discurrir que nadie acudiría mejor a esta diligencia que un capitular, el cual, estando en Madrid, como lo estuvo el señor don Juan Martín de Moncada, y con ocasión de la cédula de Su Majestad, de que se le hiciese presente por cuatro meses, parecía conveniente de que, dejando el Cabildo de usar de dicha cédula, se valiese del pretexto tan necesario del pleito para

dicha pretensión, escusando con esto el mal ejemplar de que otras prebendas sacasen dichas cédulas; en consideración de lo cual se determinó que al dicho señor don Juan Martín de Moncada se le hiciese presente y se le diesen los frutos de dicha prebenda por término de tres meses, que corren desde primero de junio hasta fin de agosto, y esto porque acudiese al pleito y a todas sus diligencias; y asimismo se determinó se le escribiese dicha resolución, y que siempre que quisiese valerse de la dicha cédula replicarla el Cabildo, para evitar el mal ejemplar que se seguía dello (ibid.). (N. B. En este cabildo estuvo presente el maestro Gregorio Pérez; no consta que se saliese del cabildo para este último tema).

565. *Que se envíe poder al señor don Juan Martín de Moncada porque intente no tengan las capellanías de músicos ni opción de lugar ni voto en cabildo.* Se trató del pleito de los señores capellanes músicos, y con esta ocasión se discurió que sea [sic] conveniente escribir al señor don Juan Martín de Moncada intentase, como artículo nuevo y punto diferente, que los señores músicos no tuviesen voto, ni opción de lugar, sino que se les diese la misma renta sin estos privilegios, por los inconvenientes que se seguían dello y cada día se experimentaba; y en consideración deste discurso y conferencia, se determinó por los señores del Cabildo se escribiese al dicho señor don Juan Martín de Moncada intentase este nuevo artículo, de que los dichos señores capellanes músicos no tuviesen voto ni demás prerrogativas de prebendados, y que para asegurar el buen suceso deste negocio buscase su merced favores, particularmente los que

prometía, y que se le enviase poder para pedir este nuevo ruego (fol. 102; 17-6-1669). (N. B. También a este cabildo asistió el maestro Gregorio Pérez, y tampoco hay en el acta insinuación alguna de que se le hubiese hecho salir del cabildo o que él se hubiese salido espontáneamente; más aún: inmediatamente antes de ese acuerdo hay otro en que se nombra al maestro Gregorio Pérez para una comisión delicada).

566. *Que haya danzas en la fiesta que hace la capilla al Santísimo.* El señor don Mateo de Salto, como obrero, propuso cómo la fiesta que hacía la capilla al Santísimo en la festividad de Corpus se estaba muy próxima, en la cual, por haberla añadido el señor doctor Merino, para su mayor celebración, veinte y cuatro ducados de distribución, y cuando su merced vivía haber puesto de su casa muchos reales para las danzas y procesión que se hacía, y haber faltado, no sabía el dicho señor don Mateo del Salto de dónde se habían de pagar dichas danzas, por haberlas pagado de su dinero el dicho señor doctor Merino, de lo cual daba cuenta al Cabildo para que dispusiese lo que pareciese más del culto desta festividad; y oída dicha propuesta por los señores del dicho Cabildo, determinaron que hubiese dichas danzas, pues era inconsecuencia que unos años las hubiese y otros no, y que se pagasen treinta reales a cada danza de la mesa común, que saliese de la distribución de dicho aniversario [sic], y que dicha fiesta se celebrase con toda autoridad; y respecto de que el señor don Pedro Pastrana había fundado una memoria para todos los que asistiesen por sus horas a velar al Santísimo, que todo el día estaba manifiesto, y dicho señor don

Pedro estaba ausente, se determinó que el señor don Mateo del Salto, como tesoroero, trajese el dinero de las rentas que parasen en su poder del dicho señor don Pedro, para que se repartiese entre los que asistiesen al Santísimo, como se había hecho estando presente, para que esta memoria, tan del servicio de Dios, se continuase (fol. 103; 21-6-1669).

567. *Que se canten villancicos el día de Santiago.* Propuso el señor capellán mayor cómo por haberse quitado, por el gasto de la cera, que se descubriese el Santísimo cinco veces al año, había cesado el cantarse villancicos en las festividades en que se manifestaba, lo cual era contra una cédula de Su Majestad, que mandaba se cantasen, y que así lo ponía dicho señor capellán mayor, para que el señor maestro los hiciese cantar en dichas festividades, y particularmente el día de Santiago; y oída dicha propuesta por los señores del Cabildo, determinaron que dicha cédula se obedeciese y dicho señor don Gregorio Pérez no faltase a lo que se ordenaba en ella, que era componer y hacer que se cantasen dichos villancicos (fol. 103v; 30-6-1669).

568. *Que se prorroguen los edictos de la capellanía de voz de contralto.* Se trató de los edictos de la capellanía de voz de contralto y cómo, habiéndose cumplido, no venían ningunos opositores, si no es uno que vino de Almería, de mucha edad y muy mala y corta voz; y habiéndose preguntado al señor maestro de capilla, don Gregorio Pérez, como a persona que lo entendía, qué tal era la voz, qué calidad y cuerpo tenía, respondió su merced que la voz era muy corta, sin altos ni gala, y que no era para capellanía ni prebenda entera, y que esto

sentía el dicho señor don Gregorio Pérez, pues decir lo contrario fuera engañar al Cabildo y ir contra su dictamen y conciencia; en consideración del cual dicho informe, y conociendo los señores del Cabildo que la voz del dicho contralto de Almería era poca y con las calidades que decía el señor don Gregorio Pérez, determinaron se suspendiese la oposición, así por no haber más que este contralto de Almería como porque de lo que se le había oído cantar en el órgano y facistol ni era merecedor de un salario, cuánto menos de una prebenda, fuera de que sería cautivar la dicha capellanía y quitársela a otro más digno si se le diese; y así, para evitar estos inconvenientes, y que la dicha capellanía tuviese sujeto que la mereciese, según su renta y prerrogativas, se determinó que los dichos edictos se prorrogasen por otros treinta días, para que a ella acudiesen sujetos de grandes voces y como en otros tiempos la dicha real capilla los había tenido, sin que este sujeto, que en Almería sólo gozaba de gajes mil y quinientos reales, la pretendiese poseer; y para que los dichos edictos se prorrogasen por el término y tiempo de treinta días y se hiciesen luego, nombraron por comisarios a los señores don Diego del Castillo y don Fernando Fajardo, los cuales los habían de hacer, con las condiciones y cláusulas que por las constituciones se requieren, de que sean sacerdotes y limpios de toda raza de moriscos y judíos (fol. 105; 8-7-1669). (N. B. Se volvieron a prorrogar, el 21-7, por otros 40 días más).

569. *Que no se admita a la oposición al contrato de Cádiz.* Se trató de si se admitiría a la oposición de la capellanía de voz de contralto, a la cual se pu-

sieron edictos, a un músico que vino de Cádiz sin oponerse a ella; y habiéndose conferido este punto con toda madurez y cristiandad, pareció a los señores del Cabildo no se debía admitir, porque la voz no era digna de capellanía entera, fuera de que no estaba ordenado, y en admitirse a dicha oposición era contravenir y oponerse a los edictos, que pedían entre otras calidades que fuese clérigo presbítero el que viniese a oponerse, además que las constituciones disponían no se admitiese en la capilla capitular que no fuese clérigo; y cuando en todo quisiese dispensar el Cabildo, lo cual no puede hacerlo, sino sólo Su Majestad, la insuficiencia del dicho músico era tan grande, que estaba imposibilitado de ordenarse, por no saber nada; cuyos motivos, y particularmente no ser buena voz, obligaron a los señores del Cabildo a determinar que no se admitiese dicho músico, pues no estaba ordenado ni era capaz de la prebenda, además que no estaba cumplida la prorrogación de los edictos ni término dellos, que se mandaron prorrogar en veinte y uno de julio deste presente año (fol. 112; 1-8-1669).

570. *Que se dé por despedido Luis García, músico.* Entró una petición Luis García, que contenía despedirse del Cabildo por estar recibido en la iglesia de Málaga; admitióse por los señores del Cabildo dicha petición y despedida, aunque no dejaron de sentir que se fuese, por la falta que había de hacer y tener buena voz (fol. 112v; 1-8-1669).

571. *Docientos ducados y veinte y cuatro fanegas de trigo a Luis García, músico.* Presentó una petición en este cabildo Luis García, músico, en que proponía al Cabildo cómo en la iglesia de Málaga estaba recibido con salario de

docientos y cincuenta ducados y veinte y cuatro fanegas de trigo, y atento lo reconocido que estaba a las honras que había recibido del Cabildo, significaba de que se quedase [sic] en la capilla lo haría, aunque fuese con menos salario; y leída dicha petición, los señores del Cabildo estimaron la atención y buen respeto del dicho Luis García, por ser tan buen músico y hacer totalmente falta su voz a la música, por componerse de pocas y ser ella la mejor; se determinó se le diesen docientos ducados y veinte y cuatro fanegas de trigo de salario, pues con esto se le aseguraría y se le satisfaría la voluntad que mostraba a la capilla (fol. 114; 7-8-1669).

572. *Trecientos reales al músico de Cádiz.* Asimismo se determinó se diesen trecientos reales al músico que vino de Cádiz a oponerse a la capellanía de voz de contralto, porque se volviese, por no estar ordenado ni ser a propósito para oponerse por no tener bastante voz y por las razones motivadas en el cabildo de primero de agosto de seiscientos y sesenta y nueve (fol. 114v; 7-8-1669).

573. *Que se admita a la oposición de la capellanía de música de voz de contralto a don Juan de Mendoza, músico de la capilla real de Madrid.* Y habiéndose leído un poder de don Juan de Mendoza, músico de la real capilla de Madrid, remitido a don Juan de Rojas y al licenciado Juan Núñez, músicos desta iglesia de Granada, para que en su nombre firmasen la oposición de la capellanía de música de voz de contralto, se determinó se admitiese a dicha oposición el dicho don Juan de Mendoza, por venir el poder en bastante forma que de derecho se requiere, y ser capaz de la oposición el pretendiente por estar orde-

nado, que es lo que la constitución pide y edictos que se ponen requieren, y por no estar ordenado y ser incapaz de ello no se admitió a dicha oposición el músico de Cádiz que vino al mismo efecto, siendo ésta una de las calidades más precisas de dichos edictos, y que en ellas no es fácil dispensar el dicho Cabildo, sino sólo Su Majestad, a quien, como a patrón, le toca el poner y disponer de dichas capellanías (ibid.).

574. *Que se pongan edictos para un sacabuche.* También se determinó se pusiesen edictos para un sacabuche, por la falta que hacía y ser muy necesario para la música, aunque no se determinó con qué salario se habían de poner (fol. 118; 2-9-1669).

575. *Que se haga presente al señor don Juan Martín de Moncada por otros dos meses.* Por cuanto el pleito que se trataba en Madrid con los señores músicos estaba en su mayor fuerza y vigor, y el señor don Juan Martín de Moncada estaba asistiendo a él, se determinó por los señores del Cabildo se le hiciese presente al dicho señor don Juan por otros dos meses, que corrían desde primero de setiembre hasta fin de octubre de sesenta y nueve, y que se le suplicase asistiese a dicho pleito con todo empeño, por serlo tanto desta capilla; y asimismo que en cuanto a pedir que se quitase[n] los votos a los dichos señores músicos lo suspendiese hasta que se le diese nueva orden, por algunos reparos que primero era necesario allanarlos (fol. 120; 10-9-1669). (N. B. A este cabildo no asistió el maestro Gregorio Pérez, el cual, sin embargo, asiste con asiduidad).

576. *Que al señor don Gregorio Pérez se le dé la gracia de lo que pide.* El

señor maestro don Gregorio Pérez suplicó a los señores del Cabildo le hiciesen merced de darle la gracia de informar en su favor al Consejo en caso que viniese informe de Su Majestad para que la capellanía del señor doctor Merino se hiciese de merced en la persona del señor don Pedro Pastrana, atento que había muchos años residía la que tenía de magisterio de capilla y sus achaques eran muchos; a cuya dicha súplica los señores del Cabildo asintieron y le aseguraron que en caso que viniese dicho informe su merced sería el primero y a quien se pidiese a Su Majestad le acomodase en la prebenda del señor doctor Merino (fol. 122v; 24-9-1669). (Sic la redacción: "...en la persona del señor don Pedro Pastrana...", "...residía la que tenía de magisterio de capilla...", "...su merced sería el primero...").

577. *Quince días de licencia a Juan Fernández, ministril.* Se dio [sic] quince días de licencia a Juan Fernández, ministril, para ir fuera de Granada, con condición que dejase otro ministril para los motetes (ibid.).

578. *Sesenta reales a los músicos que se llevaron [sic] para la fiesta de San Pedro de Alcántara.* Y porque para la fiesta de San Pedro de Alcántara fue fuerza buscar un contrato y otra arpa, se libraron sesenta reales a costa de los que habían contribuido para dicha fiesta, porque los treinta se dieron al licenciado Juan Mauricio, músico de la iglesia, y los treinta a don Simón Pérez, arpista (ibid.).

579. *Que se llame a cabildo para responder a la cédula de Su Majestad en cuanto a lo que pidió en el Consejo el señor don Pedro Pastrana.* Se leyó

una cédula de Su Majestad para el Cabildo, la cual tenía inserta una petición del señor don Pedro Pastrana, que contenía que por haber servido muchos años la capellanía de música de órgano, tener muchos achaques y haber Su Majestad algunas veces hecho las capellanías de música de merced, suplicaba a Su Majestad que en la capellanía que estaba vaca del señor doctor Merino se conmutase la suya, atento a sus muchos achaques y servicios; en consideración de lo cual Su Majestad quería saber del Cabildo si lo que proponía el dicho don Pedro Pastrana era cierto, si en caso que se hiciese dicha merced podía haber algún inconveniente y originarse algún perjuicio a la música, si las misas de las capellanías vacantes de música se decían, si estaban algunas por decir, y si se habían puesto edictos a dichas capellanías de música y no habían venido sujetos a propósito para ellas.

580. Y leída dicha cédula, la cual contenía lo suso referido, el señor capellán mayor, en nombre de todo el Cabildo, la puso sobre su cabeza y después se confirió el modo y orden de responder a ella; y porque cerca de la pretensión que había hecho el señor Gregorio Pérez para el mismo fin y la gracia anticipada que le había dado el Cabildo en caso que viniese dicha cédula, hubo dictámenes contrarios entre los señores del Cabildo, mirando que se propusiesen en ambos sujetos [sic] a Su Majestad, para que los acomodase, se suspendió por ahora responder a dicha cédula hasta tomar mejor acuerdo, y así se determinó se llamase a cabildo para responder a dicha cédula (fol. 124; 5-10-1669). (N. B. Gregorio Pérez figura entre los asistentes al cabildo).

581. *Que se responda a la cédula de Su Majestad pidiendo por los señores don Pedro Pastrana y don Gregorio Pérez, que los acomode en capellanías de merced.* Respecto de la cédula de Su Majestad a favor del señor don Pedro Pastrana, de la cual se hizo mención en el cabildo de cinco de octubre de seiscientos y sesenta y nueve, los señores del confirieron este punto con toda madurez y deseo de acertar, pues yendo en el bien de la Comunidad, aumento de la música y conveniencia de los señores prebendados músicos, era forzoso que con su acostumbrada prudencia quisiesen dirigir este negocio; y así, para que todo tuviese buen fin, les pareció que se debía responder a Su Majestad punto por punto de lo que mandaba se le informase, así de cómo muchas veces se habían puesto edictos a las capellanías de música, como constaba de diferentes autos capitulares, y que no habían venido músicos, y si habían venido no eran a propósito; que las misas todas se decían de las vacantes de dichas capellanías, y que si al fin del año faltaban algunas de decir se llamaban sacerdotes que las dijese; que de que hubiese prebendados de música se originaban muchos disgustos y pesadumbres en la Comunidad, por el ánimo inquieto que tenían, y por que el señor capellán mayor o el señor presidente les decía que fuesen a cantar al facistol no querían, como eran muchos, y capitulares, como los señores de merced, de donde procedía ser menos servido el culto divino [sic la redacción; parece que falta alguna palabra]; y, en fin, que se propusiesen en el informe todas las vacantes y causas que había, para que Su Majestad hiciese salarios las capellanías de música, pues con eso se

escusarían disgustos, la Comunidad estaría más autorizada y la música mejor servida.

582. Y en cuanto al señor don Pedro Pastrana, que era verdad lo que representaba a Su Majestad, de que algunas prebendas de música las había hecho de merced, pues era merecedor de que Su Majestad le diese la del señor doctor Merino, por sus muchos servicios, buen residente y grandes achaques; y aunque en la real cédula no se mencionaba la persona del señor don Gregorio Pérez, la pretensión que hizo en el cabildo, de que informase cerca del mismo punto también por su merced, obligó a los señores del a que informasen también por su merced, reconociendo sus grandes méritos y que concurrían en su merced las mismas causas que en el señor don Pedro Pastrana, y así se determinó que se informase y pidiese a Su Majestad por entrambos señores, para que les diese dos capellanías de merced, insistiendo en que las que dejaban, de magisterio de música y de órgano, con las demás que había vacantes, las hiciese Su Majestad salarios, pues de otro modo quedaba la música perdida, para cuyo efecto se propuso se hiciese el informe en la forma suso referida, y se nombraron por comisarios a los señores don Juan de Leiva y a mí, el infrascripto secretario (fol. 126; 7-10 1669). (N. B. Gregorio Pérez no asistió a este cabildo).

583. *Que presente en el Consejo un informe el señor don Juan Martín de Moncada sin embargo de la contradicción del señor don Pedro Pastrana.* Se leyó una carta del señor don Juan Martín de Moncada, en que avisaba al Cabildo cómo el señor don Pedro Pastrana no

asentía a que se redujesen las prebendas de música a salario, y que decía que lo había de contradecir y hablar a los señores de la Cámara para que no surtiese efecto, y que así hallaba muy dificultosa la materia, por serlo de su naturaleza, cuando no hubiera la oposición del señor don Pedro Pastrana; y oída dicha carta, sin embargo de dicha contradicción se determinó se respondiese al señor don Juan Martín de Moncada presentase dicho informe en el Consejo, pues él era tan verdadero y la materia era tan justificada, que sin embargo las oposiciones se esperaba un buen suceso del acierto y atención con que obraba siempre el Consejo, y así se mandó que en todo caso se presentase (fol. 128; 21-10-1669). (N. B. Gregorio Pérez figura entre los asistentes al cabildo).

584. *A un músico de Jaén que el señor don Gregorio Pérez le diga si quiere la media capellanía y cincuenta ducados más de salario.* Propuso el señor don Gregorio Pérez cómo de Jaén había venido un músico de Jaén [sic], voz de contrato, cuya voz más era para villancicos que para llenar el coro, que daba cuenta al Cabildo para ver si gustaba que se recibiese; y oída dicha propuesta por los señores del Cabildo, determinaron que el señor don Gregorio le dijese si quería la media capellanía que estaba vaca, con cincuenta ducados de salario encima, y si no los aceptaba que no le diese más (fol. 130; 29-10-1669).

585. *Que se replique a la cédula de Su Majestad en cuanto a que se pongan edictos a las dos capellanías de magisterio.* Se leyó la cédula de Su Majestad que contenía que al señor don Pedro Pastrana y señor don Gregorio Pérez les hacía merced de dos capellanías, como

las demás de merced, en la de don Pedro Gámez y señor doctor Merino, y que a las de magisterio de órgano y maestro de capilla se pusiesen luego edictos y se avisase a Madrid, para que Su Majestad determinase lo más conveniente al servicio de Dios y de su culto; y oída dicha cédula por su Majestad [sic] y puéstola el señor presidente sobre su cabeza, se determinó que en cuanto a la provisión de los dos señores maestros se obedeciese como Su Majestad lo ordenaba, y que en cuanto a que se pusiesen edictos a las dos capellanías de magisterio se replicase a Su Majestad, pues si no se hacían salario las dos capellanías y la otra de tenor que quedaban de música, la fábrica se empobrecería mucho, pues no le quedaba caudal para pagar los demás salarios de los músicos con las dos capellanías que Su Majestad había hecho de merced en la persona del señor don Pedro Pastrana y don Gregorio Pérez, y con la otra del señor Luna se había desahogado mucho, y si le quitaban este alivio quedaría totalmente destituida de acudir a las obligaciones que tenía, y así se determinó se escribiese al señor don Juan Martín de Moncada replicase en cuanto a este punto a dicha cédula con el esfuerzo posible (fol. 139; 13-1-1670). (N. B. Gregorio Pérez no asistió a este cabildo).

586. *Treinta y seis reales a los músicos de la iglesia que vinieron al entierro del señor capellán mayor.* Se libraron treinta y seis reales para dar a tres músicos de la iglesia, a cada uno doce, que vinieron a ayudar a la música de la real capilla en el entierro del señor capellán mayor (fol. 142v; 18-1-1670).

587. *Posesión de la capellanía de merced al señor don Pedro Pastrana.*

En este cabildo entró el señor don Pedro Luis de Pastrana y presentó el título de Su Majestad, de una capellanía de merced, de que le había hecho honra y merced de ella, y asimismo la colación que le hizo el señor arzobispo de ella, y representó a los señores de dicho Cabildo cómo Su Majestad le había elegido en dicha prebenda de merced para que la tuviese, la cual era la que vacó por muerte de don Pedro Gámez, que aunque de su naturaleza era de música la había convertido y hecho de merced; en consideración de lo cual suplicaba a dicho Cabildo se sirviese de darle la posesión de ella; y habiendo visto los señores capitulares de él dichos títulos y papeles, y leídolos ya, el infrascrito secretario, y puesto el dicho título de Su Majestad el señor presidente sobre su cabeza, como de su rey y señor, determinaron se diese dicha posesión a dicho don Pedro Pastrana, y para este efecto nombraron comisarios al señor don Gregorio Pérez y señor don Diego del Castillo, los cuales llevaron al dicho don Pedro Pastrana al altar mayor, y leyó en el lado del evangelio la oración que se acostumbra, y después dichos señores pusieron el dinero que se usa echar, y habiendo cumplido con esta comisión subieron al coro y asentaron a dicho don Pedro Pastrana en el asiento que le tocó por su antigüedad y le dieron, de parte del Cabildo, la posesión real, personal vel quasi, y después le entraron en la sala del Cabildo y le pusieron en su lugar, lo cual así ejecutado, el dicho señor don Pedro Pastrana, puesto de rodillas, juró de observar y guardar las constituciones de dicha real capilla, y después abrazó a todos los señores, con que se asentó en su lugar y se fue prosiguiendo el cabildo (fol. 144v; 22-3-1670).

588. *Señores don Gregorio Pérez y don Pedro Pastrana ofrecieron al Cabildo asistir a la música.* Después los señores don Gregorio Pérez y el dicho don Pedro Pastrana ofrecieron al Cabildo que, entre tanto que se buscaban maestro de órgano y de capilla, asistirían el uno al dicho órgano y el otro a la capilla de música, porque sus deseos eran de servir al Cabildo y mostrar el agradecimiento que tenían a la merced que habían recibido del en patrocinar en Madrid su pretensión; y los señores de dicho Cabildo admitieron dicha oferta y promesa y estimaron el celo que mostraban los señores maestros al culto divino entre tanto se ponían edictos para la provisión de dichas dos capellanías de música (fol. 145; 22-3-1670).

589. *Poseción de capellanía de merced al señor don Gregorio Pérez.* Habiéndose leído en este cabildo el título de Su Majestad de una capellanía de merced de la cual se le hizo [merced] al señor don Gregorio Pérez, y la colación del señor arzobispo, se determinó se le diese la posesión de ella, el cual dicho título puso el señor presidente sobre su cabeza, como de su rey natural y señor; en consideración de lo cual se nombraron por comisarios para dar dicha posesión a los señores don Mateo del Salto y don Pedro Pastrana, los cuales llevaron al dicho señor don Gregorio Pérez al altar mayor, y en el lado del evangelio leyó la oración que se acostumbra y se derramó el dinero que se acostumbra en semejantes funciones, y después lo llevaron al coro y le asentaron en el lugar que le tocaba, y le dieron, de parte del Cabildo, la posesión real y personal vel quasi, y prosiguiendo dichos actos de posesión entró en la sala del Cabildo y

le dieron el lugar que le tocó en él, y habiendo jurado las constituciones y abrazado a todos los señores capitulares se asentó en su lugar, con que se dio fin a este cabildo, a que me he hallado presente, de que doy fee (fol. 146; 5-4-1670).

590. (N. B. A partir de entonces Pastrana y Pérez —siempre por este orden— figuran al final de la lista de capitulares asistentes, ambos en el lado del evangelio; hasta ahora figuraban en el 1.º o 2.º lugar, al que habían ido ascendiendo paulatinamente).

591. Sobre escribir a un contrato. Se determinó que el señor don Pedro Pastrana escribiese a un contrato de Cuenca para que viniese a ser ofido a dicha real capilla y trajese testimonio del salario que tenía en dicha iglesia (fol. 148; 6-5-1670).

592. Que los músicos de la capilla den media parte al señor Pastrana. [Se determinó] que a los músicos de esta capilla se le[s] advierta y mande que al señor don Pedro Luis de Pastrana, que hace oficio de maestro de capilla, se le dé la media parte que se suele dar (fol. 149; 9-5-1670).

593. (N. B. Gregorio Pérez está ausente, en Sevilla, enviado por el Cabildo como administrador de los bienes que la capilla real tenía allí).

594. Petición de Luis García del órgano. Se vio una petición de Luis García, músico, en que pidió se le pagase el trabajo de haber tocado el órgano tres meses y se [lo] encargase a don Simón Pérez, que ha tocado otros cuatro; y habiendo reconocido que los susodichos ha[n] trabajado este tiempo, y otro mozo

otros tres meses, se mandó que al dicho Luis García se le diesen cien reales y al dicho don Simón ochenta, y al otro mozo cuarenta reales (al margen: "que se llama Juan Fernández, hijo de Juan Fernández"), y que el dicho don Simón continúe hasta que haya organista, y por cada mes se le señalan cincuenta reales de salario (fol. 161v; 23-6-1670).

595. Sobre las prebendas de música vacantes. El señor Juan Calderón propuso que se proveyesen las dos prebendas de maestro de capilla y maestro de órgano que están vacas por haber pasado a prebendas de merced el señor Gregorio Pérez y el señor Pedro Pastrana, y sobre ello dijo que hacía requerimiento y lo pidió por testimonio; y por todos los demás se resolvió que, atento a que el llamamiento no mira a este particular, no se podía tratar en este cabildo, y cuando mejor pareciese y fuese ocasión se diese llamamiento y se tratase de proveer las dichas prebendas en la forma que lo dispone la cédula de Su Majestad que sobre ello se despachó (fol. 162v; 30-6-1670).

596. Que se pongan edictos para tiple corneta y toque bajoncillo. Atento que hay falta de un tiple corneta que toque bajoncillo acordóse se pongan edictos para elegir de los que se opusieren el mejor (fol. 163; 30-6-1670).

597. Aumento de salario a Juan Fernández Alarcón 300 reales. Se vio una petición de Juan Fernández Alarcón, en que dijo que el salario que tenía por tocar el bajón era muy corto y se hallaba con mucha familia y necesidad, y que, como era notorio, servía bien y con puntualidad, y que por servir a esta real capilla había dejado otras conveniencias; y en consideración de que es dies-

tro y sabe muy bien tocar el dicho instrumento, y muy necesario para la música, y que cuando entró a servir este ministerio se le ofreció que conforme lo hubiese se le premiaría, acordaron que se le aumentasen a su salario trecientos reales más, que es el que tenía Juan de Garay, su antecesor (ibid.).

598. *Que se reciba por músico para voz de contralto a Leonardo de Herrera.* Habiéndose tratado de recibir a Leonardo de Herrera, músico voz contralto, respecto de haberle oído cantar y parecer ser a propósito para esta real capilla, según dijeron los demás músicos y personas que lo entienden, se acordó que se reciba con salario de docientos y cincuenta ducados cada año y veinte y cuatro fanegas de trigo, también en cada un año; y se cometió al señor don Gregorio Peréz para que si pudiere ajustarlo por menos lo haga, y no pudiendo quede recibido con el dicho salario (fol. 163v; 7-7-1670). (Al margen: "Quedó recibido con este salario").

599. *Cédula de Su Majestad para la provisión de las prebendas de maestro de capilla y órgano, conforme a dicha cédula.* Vióse la cédula de Su Majestad, la Reina nuestra señora, que Dios guarde, fecha en Madrid a nueve de marzo de este presente año, en que se trata de proveer los magisterios de capilla y órgano, que vacaron por promoción de los señores don Pedro Pastrana y don Gregorio Pérez Moratilla; y por mayor parte se acordó que se pongan edictos con término de treinta días, conforme a la constitución de esta real capilla, para proveer los dichos magisterios según lo dispone la dicha cédula de Su Majestad, y que se hagan en conformidad de un borrador que hizo el señor capellán ma-

yor y se leyó en el cabildo, y otro de mí, el presente secretario, y se me encargó que lo disponga en la mejor forma posible (fol. 165; 28-7-1670).

600. *Comisarios de los actos de música.* En este cabildo propuso el señor capellán mayor que los edictos que se pusieron para los dos magisterios, de capilla y órgano, se cumplieran hoy, y que habían venido pocos opositores, y que convenía prorrogarlos por algún tiempo para esperar otros y obrar con mayor deliberación para conseguir el acierto; y por todos se acordó que se prorrogasen por los diez días que estaban señalados para actuar, y que pasados se comenzasen los actos con los opositores que hubiese, y quedase el término abierto para que se admitiesen cualesquiera opositores mientras se estuviere actuando, y nombraron por comisarios para la disposición de los actos y forma que han de tener y lo demás locante a este efecto a los señores don Diego del Castillo y Pedro Pastrana (fol. 173v; 30-9-1670).

601. (N. B. Gregorio Pérez sigue ausente, para encargos del Cabildo).

602. El señor capellán mayor propuso que bien le constaba al Cabildo de los opositores que habían concurrido a la oposición de los dichos magisterios, para el de capilla Pedro de Soto y Jorquera (sic, sin don), don Antonio de Vargas y don Simón Pérez, y al de órgano don Juan Antonio Melo, Francisco Manuel y el dicho don Simón, y que habían hecho sus actos ocho días continuados cada uno, mostrando su ciencia y habilidad a vista de este Cabildo y de gran parte de esta ciudad, que se halló presente, y ahora convenía, para obrar con más acierto y cumplir con la obliga-

ción, oír a los señores don Diego del Castillo y don Pedro Pastrana, diputados y comisarios de estos actos, si faltaba algo que hacer o lo que sentían de lo actuado, y todos convinieron en que los dichos señores dijese su parecer; y el dicho señor don Diego del Castillo dijo que, por no ser de la facultad, no podía hacer juicio especial de lo obrado; y el dicho señor don Pedro Pastrana se excusó, y ambos reconocieron que con lo hecho era bastante y no parecía necesario pasar a otra diligencia; y habiéndolo oído, y visto lo que los dichos señores dijeron, por votos se resolvió que se cerrasen los edictos y después de haberse informado cada uno de los maestros de música y otras personas inteligentes en la materia se procederá a la elección y proposición que se ha de hacer a Su Majestad en ejecución de su real cédula (fol. 174v; 18-10-1670).

603. Cabildo llamado para ver la cédula de Su Majestad sobre los dos magisterios, de capilla y órgano, y darle cumplimiento, y asimismo para oír a los opositores de ellos los títulos que tienen de sus servicios y tratar otras cosas tocantes al buen gobierno y administración de este real capilla (...).

604. El señor capellán mayor propuso que primero, y antes de proceder a lo demás, se leyese la dicha cédula de Su Majestad, su fecha en nueve de marzo de este año. (Al margen: "Leyóse la cédula de Su Majestad de 9 de marzo de este año").

605. Y habiéndose leído y reconocido lo que Su Majestad manda, dijo que en primero lugar se votase si los opositores que habían concurrido a esta oposición eran sujetos de prebendas de mú-

sica o de salario, conforme su habilidad y suficiencia y las noticias que habían tenido de los informes que cada uno había hecho de las personas inteligentes en la materia; y todos unánimes y conformes votaron que no eran sujetos de prebenda, sino de salario; y el señor don Pedro Pastrana, como persona que más lo entiende y que ha asistido a los exámenes, como maestro de órgano y capilla que ha sido, añadió que, en consideración de salarios, se examinaron en otras cosas que se hace con los prebendados, y se remitió a la diligencia por conocer que no querían prebenda, sino salario. (Al margen: "Que no son dignos de prebendas").

606. Y hecho esto se confirió qué salario sería bueno para el que fuese maestro de capilla y de órgano, y todos unánimes y conformes dijeron que al maestro de capilla se le diesen cuatrocientos ducados y dos cahíces de trigo, y por mayor parte se resolvió que al de órgano se le diesen dos mil reales y un cahíz de trigo, y que para darles esta noticia a los opositores y que informasen de sus títulos se acordó que entrasen en el cabildo, cada uno de por sí; y en su ejecución se fueron llamando, y entró primero Pedro de Soto Jorquera, maestro de capilla de la santa iglesia de Almería, y después de haber informado de sus títulos se le propuso el salario que estaba tasado para el magisterio de capilla, y en presencia de todos dijo que si Su Majestad le hiciese merced, estaría muy contento y podría pasar muy bien con él, y era todo lo que podía desear. (Al margen: "Salarios de maestro de capilla y órgano". "Informes de los opositores").

607. Y luego entró el señor don Antonio de Vargas Machuca y dijo lo mis-

mo, y que desde su principio, cuando vino a oponerse, fue éste su ánimo, conforme los edictos, sin desear ni apetecer prebenda, de que no tratará ahora ni en tiempo alguno, hallándose muy contento y gustoso con el dicho salario que le pudo mover a esta oposición.

608. Y don Simón Pérez se dio por satisfecho con el dicho salario, y por ser casado no hubo ni pudo tener ánimo de prebenda.

609. Entraron, asimismo, don Juan Antonio Melo y Francisco Manuel, y el dicho señor Simón, y se dieron por contentos del dicho salario, sin tratar de prebenda, por no ser capaz ninguno de ellos.

610. Y habiéndose dado cédulas para votos secretos para regular los opositores en primero y segundo lugar, parece que fueron trece los votos, y por siete salió en primero lugar don Antonio de Vargas, maestro de capilla de Lorca, y por otros siete salió en segundo lugar don Pedro de Soto, maestro de capilla de la santa iglesia de Almería, y en el magisterio de órgano salió en primero lugar, con siete votos, Francisco Manuel de Medina, y en segundo lugar, con nueve votos, Juan Antonio de Melo [sic lo del lugar y los votos]. Y para hacer el informe a Su Majestad se nombraron por comisarios al señor don Diego del Castillo y al presente secretario, en conformidad de lo acordado y resuelto por este Cabildo.

611. Y en consideración a los grandes gastos que han hecho los dichos opositores, en el viaje y en la estancia en esta ciudad, se acordó por todos que se le diese de ayuda de costa a cada uno de los tres, que son Pedro de Soto, don

Juan Antonio Melo y Francisco Manuel, docientos reales, y a don Antonio de Vargas, por ser de más lejos, trecientos reales, con calidad que al que de los dichos opositores fuera aprobado por Su Majestad se le ha de descontar del primero tercio la ayuda de costa que lleva, en el uno y en el otro magisterio (fols. 175r-176v; 23-10-1670).

612. Para mayor claridad añadido que en primer lugar tuvo siete votos don Antonio de Vargas y seis Pedro de Soto Jorquera, y en segundo lugar tuvo otros siete el dicho Pedro de Soto y dos don Simón Pérez, y otros dos en blanco; y en el magisterio de órgano tuvo siete votos para primero lugar Francisco Manuel de Medina y seis don Simón Pérez, y segundo, nueve don Juan Antonio Melo y los demás en blanco; y para que en todo tiempo conste lo puse en esta hoja.- Don Fernando Fajardo, capellán secretario (nota añadida al final del acuerdo anterior, en el mismo folio 176v).

613. *Los villancicos de Navidad.* En este cabildo propuso el señor capellán mayor que, por estar vacantes los dos magisterios, de capilla y órgano, y consultado a Su Majestad su provisión y ser incierto cuándo vendría el despacho, y estar ya el tiempo adelante, convenía encargar la disposición de los villancicos para la fiesta de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, y pareciéndole que el señor don Pedro Pastrana lo haría muy bien, cumpliendo con el afecto que tiene a esta Comunidad, como hijo de ella, le hizo instancia, en nombre de todos, que tomase por su cuenta este cuidado, que sería muy acepto a Dios y de estimación para esta real capilla, y el dicho señor Pedro Pastrana se ofreció a hacerlo muy de corazón y descoso de servir en esto y

en todo cuanto sus fuerzas alcanzaren, de que el dicho señor capellán mayor y todos le dieron las gracias, estimando su ofrecimiento y afecto y muestra en tomar este trabajo por el bien de esta Comunidad (fol. 180; 21-11-1670). (N. B. Gregorio Pérez sigue sin asistir a los cabildos).

614. En este cabildo propuso el señor capellán mayor cómo era ya notorio al Cabildo cómo Su Majestad, Dios le guarde, había despachado su real cédula por la cual mandaba se consumiesen todas las prebendas de músicos y de las rentas de ellas se diesen salarios competentes a los músicos, conforme pareciese a este Cabildo, de suerte que esté la capilla con la música necesaria; y para poner esto en ejecución era necesario poner edictos para las voces que faltan, que al presente son contralto, tiple y ministril corneta, y asimismo para la media capellanía que estaba vaca; y conferido el punto se determinó por todos votos se pusiesen dichos edictos y se remitiesen a todas las iglesias, y porque había noticia que en Cuenca había muy buen contralto, se dio comisión a los señores Salto y Pastrana escribiesen al músico el señor Pastrana, y el señor Salto a una persona correspondiente suyo, y le ofreciesen trescientos ducados y dos cahíces de trigo si fuere la voz a voluntad de este Cabildo, y si no pareciese bien se le daría ayuda de costa de ida y vuelta (fol. 182v; 2-12-1670).

615. (N. B. Esa importante cédula real fue expedida el 24 de noviembre de 1670, y causa sorpresa que, no obstante lo trascendental que era para la capilla real y lo mucho que el Cabildo había luchado por obtenerla, no haya en las actas capitulares más noticia sobre su pro-

mulgación y contenido que esa vaga alusión en el acuerdo que se acaba de citar; luego se la citará muchas veces, pero no está copiada en ninguna acta capitular).

616. *Al señor Pastrana 20 ducados de regalo por los villancicos.* El señor capellán mayor propuso que, respecto de haber estado vacante el magisterio de capilla en las Pascuas de Natividad antecedentes y en otras solemnidades, y haber cuidado de su cumplimiento y obras de villancicos el señor don Pedro de Pastrana, con toda aprobación y cuidado, sería conveniente se le señalase alguna cantidad para regalo de las Pascuas, y por mayor parte de votos se le mandaron librar veinte ducados (fol. 187; 10-1-1671).

617. (En los folios 188v-189r están las firmas de oposición a la media capellanía de contralto, con los certificados del secretario capitular; tienen al comienzo un título del secretario capitular, que se copia a continuación; como se ve por el encabezado del secretario, no está claro si se trata de una o dos plazas, a una media capellanía y a un de contralto; parece que se trata de una sola, pero no es seguro).

Oposición a la media capellanía a que estaban puestos edictos, y a una voz de contralto. Opositores que firmaron y concurrieron para una media capellanía y la voz de contralto, a que se pusieron edictos.

(Los opositores fueron Gabriel Moreno, "presbítero"; Juan Mauricio de Villalta, "contralto de la iglesia catedral de esta ciudad"; Manuel de Ceballos, "capellán del número, colector y celador de la iglesia metropolitana de Granada";

Gaspar de Quesada, "cuarto capellán de esta real capilla"; Juan de la Bella, "cuarto capellán de esta real capilla"; de Juan Mauricio, de Ceballos y de Juan de la Bella están las firmas autógrafas; por el contrario; las presentaciones de Gabriel Moreno y de Gaspar de Quesada no tienen la firma, no obstante que el secretario diga que firmaron la oposición).

618. Prorrogación de edictos a voces de contralto y tiple. Propuso el señor capellán mayor cómo estaban cumplidos los edictos a una media capellanía vacante, y asimismo a la voz de contralto y tiple, y que no parecía habían concurrido bastantes opositores para la elección de estas voces, por cuya causa se determinó que los dichos edictos se prorrogasen por todo el mes de febrero próximo, y que por haberse tenido noticias había en la ciudad de Jaén voz de contralto de satisfacción y voz de tiple, se determinó por todos votos que el señor don Pedro Pastrana escribiese a las dichas dos voces para que viniesen a ser oídas, y viniendo las dos se las diese treientos reales de ayuda de costa para el viaje, y si viniese la voz de contralto docientos reales, y si acaso no quisiesen venir se determinó que se escribiese por el dicho señor don Pedro Pastrana y señor don Mateo del Salto a una voz de contralto que se ha tenido noticia hay en Cuenca, y se diese desto aviso al Cabildo, para ver la ayuda de costa y conveniencias que se le habían de hacer para que viniese a ser oído; y en cuanto a los edictos cumplidos de la media capellanía se determinó por mayor parte de votos que los opositores que habían firmado a ella hiciesen luego sus ejercicios y exámenes de música; y respecto de haberse puesto en el edicto se habían de

aguardar diez días más de su cumplimiento para hacer su provisión, se determinó se aplazasen dichos diez días, y después se trataría lo que se había de hacer (fol. 189v; 26-1-1671).

619. Cera a maitines a señores prebendados. El señor don Lorenzo de Villegas [propuso] cómo muchos señores prebendados venían a maitines y no se les daba todos los días estadales de cera para poder rezar dichas horas, por lo cual no se podía cumplir esta obligación con aquella atención y mayor decencia que pide; que mandase el Cabildo se diesen todos los días dichos estadales y cera; y por mayor parte se resolvió que los diese así el sacristán menor todos los días, con calidad que sólo se diesen a los señores prebendados, y no a otras algunas personas, y que siempre recogiese dicho sacristán los cabos que sobrasen por no aumentar de nuevo gastos a la fábrica, y por esta razón el señor don Diego Palacios lo contradijo (fol. 190; 26-1-1671).

620. 18 candeleros de plata para maitines. Asimismo, mirando a este punto y [a] la mayor decencia del culto divino, se determinó por mayor parte que se hiciesen diez y ocho candeleros pequeños de plata para el servicio de los maitines en el coro en los días solemnes y en otras fiestas, y que fuesen al modelo de los de la catedral de esta ciudad, o como mejor pareciese al señor obrero (ibid.).

621. Escúsase al sochantre por enfermo a maitines. Leyóse petición del sochantre, en que suplicaba a el Cabildo, por estar convalciente de una grave enfermedad y serle de gran peligro el venir de noche a maitines, se sirviese de

excusarle por algún tiempo a la asistencia de dichas horas: y por mayor parte se determinó se le excusase de dichas horas hasta fin del mes de febrero deste presente año (ibid.).

622. Edictos de contralto y tiple prorrogados. Asimismo se resolvió en dicho cabildo que, aunque se habían cumplido los edictos a las voces de contralto, tiple y ministril de corneta, respecto de no haber concurrido personas para dichos ministerios, que se prorrogasen por veinte días más (fol. 191v; 21-2-1671).

623. Que venga a ser oído un contralto de Jaén. El señor capellán mayor propuso cómo el señor don Pedro Pastrana había tenido carta del contralto de Jaén, en que decía que vendría a la capilla recibiendo antes el Cabildo con cuatrocientos ducados de salario y dos cahíces de trigo; y se resolvió por mayor parte que le escribiese el señor don Pedro Pastrana que viniese a ser oído, y se le daría lo que mereciese su voz y la ayuda de costa ofrecida (fol. 192; 24-2-1671).

624. Resolución sobre no venir a residir los maestros de capilla y órgano. Asimismo se trató cómo había mucho tiempo que estaban proveídos por Su Majestad los magisterios de capilla y órgano, y teniendo noticia de ello las personas de su nombramiento, que estaban ausentes de esta ciudad, no venían a residirlos, ni escribían dando razones de su tardanza, por lo cual se determinó por mayor parte se escribiese a Su Majestad dando cuenta de lo que sucedía, para que diese forma de apremiarles a su residencia o proveyese el remedio que le pareciese más conveniente; y para que

desde esta ciudad agenciase en la villa de Madrid este despacho se nombró por comisario al señor don Martín de Moncada (fol. 193; 17-3-1671). (Sic la redacción).

625. Edictos prorrogados a las plazas de tiple, contralto y corneta. Asimismo se resolvió por todos votos que respecto de haberse cumplido los edictos a las plazas de tiple, contralto y corneta, y su prorrogación, y no haber parecido personas para dichos ministerios, que se prorrogasen por un mes dichos edictos (ibid.).

626. Que venga el contralto de Cuenca. Asimismo se trató sobre una voz de contralto que estaba en la iglesia de Cuenca y por cartas pedía para venir ciertas conveniencias y ayudas de costa, y se resolvió por mayor parte que, respecto de ser una voz muy sobresaliente, se le diesen para venir, de ayuda de costa, cien ducados, y que viniese recibido para asistir en dicha real capilla, con treientos ducados de salario y dos cahíces de trigo, respecto de haber oído la voz el señor don Pedro Pastrana, y por mayor parte se dio a su merced comisión ara que le escribiese en la forma dicha (ibid.).

627. Que se escriba reprehensión a los maestros de órgano y capilla. Asimismo se determinó por mayor parte, que yo, el presente secretario, escribiese dos cartas de reprehensión a los señores maestros de capilla y órgano por la tardanza que tenían en venir a residir sus ministerios (fol. 193v; 17-3-1671).

628. Cédula de maestro de capilla. El señor capellán mayor propuso cómo había venido el maestro electo de capilla a residir su ministerio, y que para dicho

efecto tenía que presentar la cédula de Su Majestad en que le nombraba, señalándole el mismo salario que había sido propuesto por el Cabildo, la cual dicha cédula de provisión se presentó por parte del dicho maestro y leyó en dicho cabildo, que es del tenor siguiente:

629. Don Carlos, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón (...), y la reina, doña Mariana de Austria, su madre, como tutora, curadora y gobernadora de dichos reinos y señorios. - Por cuanto yo soy patrón de la capilla real que fundaron y dotaron en la ciudad de Granada los Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel, que santa gloria hayan, y como a tal me toca la presentación del capellán mayor y otros ministros de ella, y por una mi cédula de la fecha de este día he resuelto que la capellanía afecta a el magisterio de capilla de ella no se provea en la forma y con las calidades que está acordado por la fundación y constituciones de dicha capilla, y como hasta aquí se ha proveído, sino que de sus frutos y emolumentos se saque un salario competente para una persona que sirva el dicho magisterio, que, encargándose los capellanes de cumplir con las obligaciones de las misas de la dicha capellanía afecta a el dicho magisterio, el residuo que quedare se aplique y sirva para ayuda de la fábrica de la dicha capilla, según que en la dicha mi cédula más largamente se refiere; mediante lo cual, y lo resuelto en la dicha cédula mía de nueve de marzo de este año, el capellán mayor y capellanes de la dicha capilla, por su carta de treinta de octubre, ansimismo de este año, me hicieron relación que, en conformidad de lo en ella contenido, pusieron edictos con término competente, pa-

ra que los que quisiesen se opusiesen a el dicho empleo y magisterio de capilla de ella, y que, habiéndose opuesto tres sujetos, y actuado en su presencia de dichos capitulares y la de otros maestros de capilla y músicos, me propusieron para él los dos de ellos en quien dicen concurren las calidades necesarias para servirle con el salario de cuatrocientos ducados y dos cahíces de trigo cada año, suplicándome proveyese en el dicho magisterio de capilla al que de ellos fuese servido, o lo que la mía merced fuese; y habiéndose visto en el Consejo de la Cámara, por la presente, teniendo consideración a la suficiencia y partes de vos, don Antonio de Vargas, maestro de capilla que dicen habéis sido en la iglesia de Lorca, proveo y hago merced de el dicho magisterio de capilla, para que le sirváis por vuestra persona por el tiempo que fuere mi voluntad; y mando a el capellán mayor y capellanes de la dicha capilla que, concurriendo en vuestra persona las calidades necesarias y las demás que se requieren para servir el dicho empleo, os den la posesión de él y os dejen y consientan que le uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos que convengan, y que, cumpliendo vos con lo que sois obligado, residiendo y sirviendo personalmente en la dicha capilla, os acudan y hagan acudir con los dichos cuatrocientos ducados y dos cahíces de trigo cada año, que está acordado se le dé a quien sirviere el dicho magisterio de capilla, y que, ansimismo, os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, preeminencias, prerrogativas e inmunidades que por tal maestro de capilla os tocaren y pertenecieren, y os debieren ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin

que os falte cosa alguna. -Dada en Madrid, a veinte y cuatro de noviembre de mil y seiscientos y setenta años. - Yo, la Reina. - Yo, Juan de Suhiza, secretario de Su Majestad, lo hice escribir por su mandado (fols. 193v-194v; 23-3-1671).

630. Calidades, forma y obligaciones del maestro de capilla de salario. Y habiendo sido oída y entendida por dicho Cabildo [esa cédula de presentación del maestro de capilla], se dio por presentada y obedecida en todo su cumplimiento por todos votos, *nemine discrepante*; y tratando del asiento que había de tener en el coro el dicho maestro de capilla y las horas de su residencia, después de haberse conferido, por mayor parte de votos se determinó que el asiento que había de tener en la sillería del coro alto [es decir, del coro que está en la tribuna, donde también está el órgano y la sala capitular, distinto del "coro bajo", que estaba en el suelo de la iglesia, en la capilla mayor], había de ser en las sillas del coro bajo que corresponden al testero que está en medio de dicho coro y corresponde a la parte inferior del asiento que tiene el señor capellán mayor, en las cuales dichas sillas se haya de sentar en la silla de en medio, que se reputa por la de mejor lugar en aquella parte de dicho coro bajo, sentándose el sochantre, por ahora, a su lado, en la silla de inferior lugar, hasta que se determinase sobre el asiento que se le había de dar a el maestro de órgano; y que, cantando el coro en las sillas bajas de la capilla mayor, se le diese a el dicho maestro el primer lugar en los asientos del coro bajo, donde se sientan los medios y cuartos capellanes, de forma que su asiento haya de corresponder al primero de dichos bancos por el coro que corres-

ponde al señor capellán mayor; con calidad que el capellán que hubiere de capitular a las horas le haya de preceder para esa función, por la preeminencia que para ella tiene, y no en otra ocasión; con que, asimismo, se resolvió por dicha mayor parte que el asiento y lugar que dicho maestro había de tener de aquí adelante había de ser el primero en el dicho coro bajo, precediendo a todos los capellanes y ministros, así en el sentarse como en todas las funciones eclesiásticas que concurren en dicha real capilla, como son el subir a tomar palmas y cuniza, comulgar y otras semejantes; y yo, el infrascrito secretario, contradije este punto, en cuanto a la precedencia y primer lugar de asiento en el coro bajo, respecto de los cuatro medios capellanes de fundación, por ser de parecer que se debía sentar después de ellos, y que éstos le habían de preceder en las funciones dichas; y luego se pasó a tratar acerca de la residencia que había de tener dicho maestro en las horas y oficios divinos, y por mayor parte se determinó que perpetuamente, para siempre, tuviese precisa obligación de asistir y residir con sobrepelliz en el asiento señalado de dicho coro bajo, en la forma que los demás ministros del, todos los días del año tres horas cabales y enteras, que han de ser la hora de la misa mayor y por la tarde las dos horas de vísperas y completas; y que las faltas que hiciere a dichas horas se le quiten y bajen en el libro del punto en la forma que con los ministros en el dicho coro bajo se acostumbra; y así mismo se determinó que había de ser obligado a salir a todas las funciones públicas a que saliere e fuere el Cabildo de dicha real capilla, como son ir a llevar el Viático y entierros de señores prebendados, y festividades particulares, y

otras semejantes; y en dichas funciones ha de llevar el primer lugar en el cuerpo del coro bajo, antes de los maceros que empiezan el cuerpo de los señores prebendados, de suerte que siempre haya de concurrir fuera del dicho cuerpo; y así mismo, fuera de la obligación precisa que le toca como es costumbre de su oficio, ha de ser obligado a residir y servir todas aquellas festividades particulares y extraordinarias que determinare se hagan dicho Cabildo, según su disposición.

631. Y luego se empezó a tratar del asiento y residencia que asimismo había de tener en el coro de dicha real capilla el maestro de órgano de salario que había de venir, y después de larga conferencia se determinó se suspendiese aqueste punto hasta que con efecto viniese a residir el maestro nombrado, que hasta ahora no había venido (fols. 195r-195v; 23-3-1671).

632. *Recíbese el maestro de órgano de salario.* Leyóse y presentóse por parte de don Francisco Manuel de Medina una cédula de Su Majestad en que le nombraba por maestro de órgano de esta real capilla con el mismo salario con que había sido propuesto por el Cabildo, la cual es del tenor siguiente:

633. (Es, en todo y por todo, idéntica a la ya copiada del maestro de capilla, incluida la fecha, referencia a la del mismo día por la que el rey determinó cambiar la condición de estas capellanías, etc.; tan sólo difiere, naturalmente, en lo que se refiere al título de la plaza, de "magisterio del órgano", salario y demás diferencias con la del maestro de capilla; está dirigida a "Francisco Manuel" - sic, sin apellidos).

634. Y habiendo sido entendida y oída, por todos votos se dio por presentada y obedecida en todo, y en cuanto a su cumplimiento, conforme a la determinación de Su Majestad; y luego se pasó a tratar del asiento que había de tener en el coro el dicho maestro de órgano, y los que de aquí adelante fueren, y de la residencia que haya de tener en las horas y oficios divinos, y por mayor parte se resolvió que el asiento que había de tener el dicho maestro de órgano, estando ordenado de orden de presbítero, y no de otra manera, fuese en el coro bajo siempre, en esta forma: en el tiempo que se rezase en el coro alto [es decir, en la tribuna que está al fondo de la iglesia, correspondiente al piso superior de la lonja, donde estaba la sala capitular, como ya queda explicado en el acuerdo sobre el maestro de capilla] fuese su lugar en la silla de la mano derecha inmediata a la del maestro de capilla, que corresponde al testero de sillas bajas que está a la parte inferior de la silla alta de los señores capellanes de merced, y que en la silla de mano izquierda que en dicho lugar está inmediata a la del maestro de capilla se sentase el sochantre, con que el lugar que ha de tener siempre dicho maestro de órgano ha de ser siempre el segundo después del maestro de capilla, precediendo al coro bajo y todos sus ministros; esto se entiende estando ordenado de orden de presbítero, en el cual caso ha de tener dicho lugar en el coro de las sillas bajas cuando se reza en el plano de la capilla mayor el verano, donde será su asiento el segundo después del maestro de capilla, en los bancos donde se sienta el coro bajo, empezando por el primer asiento del coro de mano izquierda; y con esta conformidad ha de prece-

der, después del maestro de capilla, a todo el coro bajo, subiendo en segundo lugar a las funciones de comulgar, tomar ceniza y palmas, y otras semejantes; pero si acaso no estuviere ordenado de orden de presbítero se sentará en el coro bajo de mano derecha el primero después del último de los ministros que estuviere ordenados de orden sacro, precediendo en orden a todos los demás, de forma que los dichos lugares los tenga en la misma conformidad respectivamente que se determinó con el maestro de capilla de salario dicho.

635. Y en cuanto a la residencia de horas que había de tener en los oficios divinos, se determinó por mayor parte que perpetuamente, para siempre jamás, tuviese obligación de servir al órgano con sobrepelliz, y no de otra manera, asistiendo a todas las misas mayores de todos los días del año, aunque en muchas no se haya de tocar el órgano; y que a la hora de misa que faltare se le apunte y quite en el libro del punto por falta [sic] y perdida de todo un día entero, menos si en las vísperas de aquel día hubiere órgano, que entonces se le quitará por la falta [sic] de vísperas y misa solamente medio día; y demás haya de ser obligado a asistir en el coro con sobrepelliz todos los días que se celebren honras reales, en todos los puntos de ellas; y asimismo haya de salir con sobrepelliz acompañando el Cabildo todas las veces que saliere fuera de la dicha real capilla, a las funciones de fiestas, llevar el Viático a señores prebendados, entierros y otras funciones, en la misma forma que se determinó con el lugar de el maestro de capilla, llevando en el cuerpo del coro bajo el segundo lugar después de dicho maestro, siendo pres-

bítero, y si no, el lugar que le correspondiere, no teniendo el orden dicho, según está dicho arriba; y asimismo ha de ser obligado a servir y residir en todas las fiestas particulares que el dicho Cabildo decretare o en las que asistiere fuera, aunque no sean de la obligación ordinaria de su ministerio (fol. 196; 3-4-1671).

636. *Última resolución sobre el contrato de Cuenca.* Leyóse una carta de un músico contrato de Cuenca, en que decía quería venir a esta real capilla con las conveniencias que se determinaron en el cabildo de diez y siete de marzo de este presente año, y por mayor parte se determinó viniese con las conveniencias en dicho cabildo determinadas, que en éste se volvían a determinar y revalidar (fol. 201; 14-4-1671).

637. *Ayuda de costa a un opositor de contrato de Jaén.* Asimismo se determinó que a Joseph Gómez, que vino a hacer la oposición de contrato de la ciudad de Jaén, se le diese de ayuda de costa doscientos reales, y que por no estar cumplidos los edictos se volviese a la dicha ciudad de Jaén, para que, cumplido su término, se le avisase la resolución de dicha real capilla (ibid.).

638. *Que se vuelva a recibir el corneta con 20 ducados más.* Propúsose cómo el corneta Antonio Gallegos se había despedido de dicha real capilla por la corteidad de su salario, con que decía no se podía sustentar, que hacía notable falta para la fiesta del Corpus dicho ministril, por no haber otra corneta alguna, haberse puesto edictos varias veces a esta plaza y no haber venido ningún ministril opositor a ella; por lo cual se determinó por todos votos que se le volviese a llamar y recibir de nuevo al di-

cho Antonio Gallegos, dándole veinte ducados más de salario sobre el salario que antes que se fuera tenía (fol. 202; 13-5-1671).

639. *Despídese el maestro de órgano.* Leyóse petición de Francisco Manuel de Medina, maestro de órgano de salario de esta real capilla, en que se despedía de dicho ministerio, por varias causas que para ello le movían y pedía licencia para irse de dicha real capilla a su tierra y que se admitiese la dejación que del dicho oficio y ministerio hacía; y por todos votos se le admitió la dicha dejación y fue despedido, y en el ínterin que se proveía de persona que en su lugar lo tuviese, según las cédulas y orden de Su Majestad, se nombró para que sirviese al dicho órgano a don Simón Pérez, con el mismo salario que se le señaló por el tiempo que sirvió las vacantes pasadas (fol. 206v; 18-6-1671).

640. *Busque el maestro voces de tiple y contralto y se le señale salario.* Asimismo se determinó en dicho cabildo, por mayor parte, por ser grande la falta de voces que había de tiple y contralto, y no poder venir el de Cuenca, se le diese orden al maestro de capilla que hiciese diligencias de buscar dichas voces con las calidades que el señor don Pedro de Pastrana dijese, y que si contentasen las voces se le daría a cada uno treientos ducados de salario y dos cahíces de trigo (fol. 208v; 8-7-1671).

641. *Vuelve a pedir se le admita al organista.* Leyóse una carta del organista de Sevilla, en que pedía volviese a recibir este Cabildo a Francisco Manuel de Medina, organista que fue de esta real capilla y se había despedido, por decir que como era mozo de poca edad y estar

entonces achacoso, no había bien considerado su dejación; y se resolvió que se respondiese que no se podía volver a recibir, por haber hecho en forma la renuncia y estar admitida por el Cabildo; que si quisiera volver a ser opositor cuando se trate de su provisión se le procuraría atender para la gracia (fol. 212v; 24-7-1671).

642. *Que se llame al contralto de Cádiz.* Asimismo se determinó por mayor parte se escribiese a Leonardo de Herrera, contralto de Cádiz, que antes lo había sido de esta real capilla, que viniese con el salario mismo que tenía antes y que demás se le daría ayuda de costa para el viaje (fol. 214v; 7-8-1671).

643. *Que no se llame al contralto de Cádiz.* Leyóse una carta de Leonardo de Herrera, contralto de Cádiz, que ya había estado otra vez en dicha real capilla, en que pedía más salario del que tuvo antes, diciendo que se le diesen treientos ducados y dos cahíces de trigo; y se resolvió que no había lugar, y que se excluyese desta pretensión al susodicho y se llamase a cabildo lo más presto que se pudiera para ver la forma de buscar la dicha voz de contralto (fol. 219v; 11-9-1671).

644. *Señálasele salario a Juan Mauricio por contralto.* Propuso el señor capellán mayor la falta que hacía la voz de contralto en la capilla y cómo había tanto tiempo que estaban puestos y prorrogados los edictos y que no parecían opositores de fuera, que sería bien tomar resolución en este punto; y por mayor parte se resolvió que por la mucha falta que hacía esta voz, y haber hecho oposición a ella Juan Mauricio, contralto de la catedral de esta ciudad, que se

recibiese al susodicho con el salario de tres mil reales y dos cahíces de trigo, y si no quisiese los tres mil reales se le diesen hasta trecientos ducados y los dos cahíces de trigo, y para que hablase en esto se le dio comisión al señor don Gregorio Pérez Moradilla (fol. 222; 18-9-1671).

645. (N. B. Gregorio Pérez volvió a figurar, desde unas semanas antes y tras muchos meses sin hacerlo, entre los asistentes a los cabildos. Ya queda dicho que había estado en Sevilla, por orden del Cabildo, como administrador de la hacienda que la capilla real tenía en aquella ciudad y en otros pueblos y ciudades cercanas).

646. *Recíbese por contrato a don Diego de Aguirre y por tiple a Juan de Aguirre, su sobrino.* En este cabildo se propuso cómo el señor don Gregorio Pérez, en virtud de la comisión dada para proponerle a Juan Mauricio, contrato, el salario que se le había señalado por el Cabildo, habiéndolo hecho así y tratado con el dicho contrato, dijo que no venía con el salario propuesto si no se le señalaba más, y que de presente había venido a ser opositor a la dicha voz de contrato don Diego de Aguirre, y a la voz de tiple Juan de Aguirre, su sobrino, los cuales habían ya hecho sus ejercicios delante del dicho Cabildo y que les había aprobado su suficiencia y calidad de sus voces el señor don Gregorio Pérez Moradilla, a quien se le había dado comisión para este efecto, si sería conveniente admitir y recibir las dichas voces y con qué salarios; y habiéndose conferido sobre este punto, se determinó por mayor parte [añadido al margen: "y después vinieron en ello todos los votos", y la rúbrica del secretario] que, respecto

de ser la voz de contrato del dicho don Diego de Aguirre muy a propósito, ser de mucha gala y tener toda la suficiencia que se requiere, y en tanto tiempo como ha que están puestos edictos no haber parecido otros opositores, que se recibiese al susodicho con cuatro mil reales de salario de vellón y treinta fanegas de trigo; y que se recibiese al dicho Juan de Aguirre, su sobrino, tiple, con ochenta ducados de salario y un cahíz de trigo, mientras le durase la dicha voz de tiple; y asimismo se determinó que por ser el dicho Diego de Aguirre contrato forastero, el señor mayordomo le socorriese dándole un mes adelantado al respecto de lo que le puede tocar por su salario (fol. 223; 20-9-1671).

647. *Edictos al magisterio de órgano.* Propósase cómo hacía muchos días que estaba vacante el magisterio de órgano de esta real capilla, y que la persona que suplía en el interín se había ido fuera, y el tenor Luis García, que es el que actualmente suplía, estaba de viaje para irse a Murcia, y que era notable la falta, y más por llegarse el tiempo de las Pascuas, en que es tan necesario el acompañamiento de este instrumento; y habiéndose conferido, por parecer muy urgentes las razones referidas, se determinó por todos votos que luego se pudiesen edictos al dicho magisterio, en conformidad de la cédula de Su Majestad, con término de veinte días, que se contarán desde el día de la fecha de este cabildo en adelante, y con calidad que si, por la ocupación de las Pascuas, parecieran antes algunas personas a ser opositores, se les admitirá su examen y oposición, y se les guardará su derecho para después de cumplido el término que se haya de hacer la elección (fol. 227v; 27-11-1671).

648. (En el folio 228 está el acta de la firma de la oposición por parte de Alonso López Colmenero Quesada, clérigo, organista de la catedral de Almería, que pedía poder hacer la oposición inmediatamente, por no poder esperar, a causa de las Pascuas; el acta es del 29-11-1671).

649. *Elígese por maestro de órgano al maestro de Almería.* El señor capellán mayor puso como ya estaban cumplidos los edictos al magisterio de órgano, que los señores comisarios nombrados para esta provisión hiciesen relación de los opositores que habían concurrido, para que se procediese a tomar resolución; y el señor don Lorenzo de Villegas, como uno de los dichos comisarios, dijo cómo no había concurrido más opositor que el licenciado Alonso López Colmenero de Quesada, maestro de órgano de la iglesia catedral de Almería, el cual había hecho sus ejercicios de examen el día de señor San Andrés pasado, y con asistencia del señor don Pedro Pastrana, comisario nombrado para este efecto, y que no habían parecido más opositores, y que el susodicho había dicho que no pedía salario determinado, sino que dejaba a voluntad del Cabildo el que le quisiese señalar, y que en la iglesia de Almería tenía de salario trecientos ducados y dos cahíces de trigo, de que enviaría testimonio; y el señor don Pedro Pastrana, por estar enfermo, envió su informe, que se leyó, por escrito, en el cabildo, remitiéndose a lo informado por el señor don Lorenzo de Villegas y añadiendo que en cuanto al examen del opositor dicho, había cumplido muy bien y que era maestro hecho en el arte, con mucha ciencia y experiencia, y muy relevante para el magisterio que

estaba vacante; y oído el dicho informe se resolvió por mayor parte que, respecto de haberse ya puesto otra vez edictos y en los sujetos que vinieron no haber venido otro más relevante, por lo cual se hizo la elección en sujeto que no era de tanta ciencia, que fue por quien al presente vacó el dicho magisterio, y no esperar vendría otro alguno mejor, de los que sirven las iglesias de Andalucía, que se cerrasen los edictos y luego se pasase a la elección del dicho opositor, el cual, por todos votos, fue electo en dicho magisterio, para ser propuesto a Su Majestad por único opositor, para que le despache su real cédula; y por mayor parte se le señaló de salario tres mil reales y un cahíz de trigo, y treinta reales de ayuda de costa para su viaje por una vez, y que yo, el presente secretario, le diese aviso de esta resolución, para si venía en el dicho salario, para que viniendo, quedase electo con la dicha renta (fol. 231v; 19-12-1671). (Sic a redacción).

650. *Proposición en cuanto a hacer tribunas en el coro para el órgano y realejo.* Propúsose en este cabildo que, por estar el órgano grande muy alto y muy distante del coro, no podían cantar los músicos en él, y que las voces del órgano no salían, por estar tan cerca de los techos, [que] sería muy conveniente que se bajase dicho órgano en correspondencia del coro y que se hiciese una tribuna para ponerlo, y al otro lado se hiciese otra para poner el realejo, con que en ambas podrían cantar los músicos divididos; y habiéndose conferido sobre esto, y parecido a la mayor parte que sería muy acertado lo referido, ofreció el señor don Pedro Pastrana mil reales para los gastos de bajar dicho órgano, que se le aceptaron por el Cabildo y

se le dieron las gracias; y se determinó se llamasen maestros del arte para saber lo que tendría de costa dicha obra y en la forma que se podía hacer; y para ello se nombraron por comisarios a los señores don Fernando Pajardo y don Pedro Pastrana, con intervención del señor capellán mayor, para que den cuenta al Cabildo de lo que resolvieren los maestros, y entonces se determinará lo que más convenga, haciendo primero, en caso que se haga la obra, consulta a Su Majestad, para que con su licencia se ejecute (fol. 234v; 19-2-1672). (Luego se trató de esto en varios cabildos; al final se hizo según esa proposición).

651. Título del licenciado Alonso López Colmenero de magisterio del órgano. En este cabildo el licenciado Alonso López Colmenero presentó el título que Su Majestad le ha despachado de maestro del órgano de esta real capilla, cuyo tenor es como se sigue:

652. (El acta copia íntegra la cédula real, que es, literalmente, como la ya copiada del maestro de capilla y la aludida del organista anterior; sólo cambia el nombre y algún detalle insignificante: ocupa dos páginas y media del volumen).

653. Y habiéndose leído y entendido, se obedeció por el señor capellán mayor y demás señores capitulares, con el respeto debido, y mandaron se cumpla y ejecute como Su Majestad lo manda, y que en su cumplimiento yo, el presente secretario, dé la posesión al dicho licenciado Alonso López Colmenero del dicho magisterio del órgano y de la silla que le está señalada en el coro, y que le haga saber las obligaciones que tiene conforme a lo determinado en el cabildo

de tres de abril del año próximo pasado de setenta y uno (fols. 242v-244r; 8-6-1672).

654. Torres y Aguirre. El licenciado Andrés de Torres, medio capellán de esta real capilla, que ha hecho oficio de maestro de capilla estas Pascuas, pidió que, por ser pobre y ser muy corta su renta, y el mucho trabajo que había tenido, se le diese una ayuda de costa; y en consideración de que ha trabajado mucho como tal maestro de capilla, y también le ha ayudado don Diego de Aguirre, músico de voz de contralto, y que los villancicos fueron muy buenos, y que es justo remunerar el trabajo y cuidado, y más en esta ocasión de precisa necesidad, por haber muerto el maestro de capilla, y que todos se animen a servir bien y cumplir bien con lo que les toca, acordaron que se les den trecientos reales, ciento y cincuenta a cada uno, por esta vez y por premio de su ocupación y trabajo (fol. 261; 9-1-1673).

655. Pedro Luis, arpista, 50 reales. *No los admitió.* Pedro Luis Sanmillán, arpista de esta real capilla, pidió que, por ser corto su salario, se le aumentase, respecto de que en otra parte hallaría mayor conveniencia; y atendiendo a que sirve bien y sabe tocar con mucha destreza, y que importa mucho conservarlo, y que también ha trabajado esta Pascua con grande cuidado y asistencia, se acordó por todos votos que se le diesen cincuenta reales por esta vez, y en lo demás se vería más despacio (fol. 261v; 9-1-1673).

656. Pedro Luis de Saumillán, arpista de esta real capilla, presentó petición despidiéndose, por no poder pasar con el corto salario que tiene, y porque

en otra parte le ofrecen mayor y otras conveniencias, y pareciéndole muy corta la de los cincuenta reales que se le libraron el cabildo pasado, no los ha cobrado; y por todos se le admitió la despedida, aunque reconociendo que ha de hacer mucha falta a la música y que es ministro muy necesario; y para otro cabildo se reservó el tomar providencia en este negocio (fol. 264; 13-1-1673). (No tiene resumen al margen).

657. Salario de Pedro Ruiz de Sanmillán por arpista. En este cabildo, habiendo considerado la falta que hace a la música un arpista diestro, por serlo Pedro Ruiz de Sanmillán, fue recibido por tal y se le señalaron mil reales de salario y doce fanegas de trigo en cada un año (fol. 265v; 16-1-1673).

658. Luis García, del órgano. Acor-dóse por mayor parte que a Luis García, que ha tocado el órgano por ausencia del propietario, se le paguen cincuenta reales cada mes del tiempo que ha servido y adelante sirviere (fol. 274v; 14-3-1673).

659. Organista. El señor capellán mayor propuso que ya todos tenían noticia de las ausencias que había hecho el licenciado Alonso López Colmenero, organista de esta real capilla, después de que fue admitido en la ocupación de este ministerio, y que ahora había más de seis meses que estaba ausente, y se entendía que residía en la villa de Madrid; y aunque se le había enviado carta para que viniese a residir su ministerio, y que se diese por mano de persona que lo certificase, para que, no cumpliendo con su obligación, se le vacase y se proveyese en otro, tenía noticia que maliciosamente se había ocultado para escusar esta

notificación y se había valido de otros medios para que no tuviese efecto la diligencia, y convenía poner remedio con toda brevedad; y por todos se resolvió que se diese noticia a Su Majestad para que se sirviese de mandarle cumplir con su obligación, y de no hacerlo se proveyese este ministerio en otra persona, y sobre ello se hiciese consulta en este correo, porque con más brevedad se logre esta diligencia (fol. 275; 11-4-1673). (Sic la redacción).

660. Editos al salario de maestro de capilla. En este cabildo propuso el señor capellán mayor que el salario del magisterio de capilla de esta real capilla estaba vaco por muerte del licenciado don Antonio de Vargas, presbítero, y convenía proveerse, y para ello se pusiesen edictos; y por mayor parte se resolvió que se pongan los edictos con treinta días, que han de correr desde diez y siete de este mes y cumplirse a diez y siete del mes de mayo que viene; y se nombraron por comisarios para ello a los señores don Francisco de Talavera y don José Fernández (fol. 275v; 14-4-1673).

661. Nombramiento de ayudante de sochantre en el licenciado Juan López de Benavides. Habiéndose conferido la enfermedad que padece el licenciado Juan Feliz [sic] Fernández, sochantre de esta real capilla, y que por esta causa no puede asistir continuamente al coro, y que hace mucha falta su persona, deseando el mayor servicio de Dios, y que las horas y oficios divinos se celebren con el mayor culto y reverencia que se pueda, por todos se acordó que se nombre un ayudante de sochantre, como le hay en la santa iglesia de esta ciudad, para que en las ausencias y enfermedades del propietario supla y haga su ofi-

cio; y considerando que es sujeto muy a propósito para este ministerio el licenciado Juan López de Benavides, presbítero, medio capellán de esta real capilla, y que por la renta que de ella goza, aunque no parece ser la bastante para sustentarse, con poco más se ocupará en este ministerio, y de ello se sigue el bien de esta real capilla, por ser también músico de muy buena voz y conviene conservarle, por todos se acordó de nombrarle por tal ayudante de sochantre, y por este trabajo le señalaron setenta y cinco ducados de salario en cada un año; y para que sea firme y se cumpla con las constituciones se haga consulta a Su Majestad, para que lo confirme (fol. 276; 14-4-1673). (Añadido por el secretario entre líneas al final del acuerdo: "en que se comprehende qualquiera ayuda de costa que se le haya dado").

662. Para mayor declaración del salario que se le ha señalado al licenciado Juan López de Benavides por el trabajo de ayudante de sochantre desta real capilla se advierte que qualquiera ayuda de costa o aumento que se le hubiere dado o señalado, por conservar su voz en la música de ella y ser muy a propósito para ella, se reduce a los setenta y cinco ducados, de suerte que no ha de pedir más, por cualquier pretexto que sea, porque con esto se premia su buena voz y el trabajo de ser ayudante de sochantre, que toma a su cargo (nota autógrafa del secretario capitular al final del cabil-do anterior, en el fol. 277, antes de su firma y rúbrica).

663. En veinte y cinco de abril de mil seiscientos y setenta y tres años, el señor don Francisco Blanco, racionero de la santa iglesia de esta ciudad, en nombre y en virtud del poder que tiene

del licenciado don Francisco García Montero, presbítero, maestro de capilla de la insigne capilla de San Esteban deí Castellar, se opuso al magisterio de capilla de la Real de esta ciudad (fol. 277v). (Al margen: "Oposición al magisterio de capilla").

664. *Recibimiento del tiple Juan López Osorio.* En este cabil-do se admitió por tiple a Juan López Osorio, con cuarenta ducados y un cahíz de trigo cada año, por el tiempo que le durare la voz y el que le pareciere al Cabil-do, para poderle quitar en qualquiera tiempo, aunque conserve la voz (fol. 279v; 8-5-1673).

665. *Oposición del licenciado Juan Mauricio de Villarta al magisterio de capilla.* En catorce de mayo de mil seis cientos y setenta y tres hizo oposición al magisterio de capilla de la real capilla el licenciado Juan Mauricio de Villarta, clérigo de menores órdenes, vecino de esta ciudad y racionero efecto de la santa iglesia de Toledo (fol. 279v).

666. *Examen de los opositores al magisterio de capilla.* En este cabil-do yo, el presente secretario, di noticia de los tres opositores que había al magisterio de capilla y cómo tenían firmadas sus oposiciones; y por todos se acordó que el examen de los opositores se comience desde mañana, jueves, diez y ocho de este mes, y que el examinador sea el señor don Pedro Pastrana en la forma ordinaria, y dará su censura quando el Cabil-do le ordenare (fol. 280; 17-5-1673).

667. *Actuado por los maestros opositores al magisterio de capilla.* En ejecución del auto capitular antecedente, miércoles, digo jueves, diez y ocho, y

viernes, diez y nueve, de este mes de mayo, se examinaron los tres opositores al magisterio de capilla en la solfa, según su arte, asistiendo a todo el señor don Pedro Pastrana en presencia del Cabildo, en el coro bajo, y para mayor examen se acordó por todos que se les diesen puntos para un motete, con término de veinte y cuatro horas, y que en ellas estuviesen en parte donde nadie les pudiesa ayudar; y el lunes, veinte y dos de mayo, se les dieron los puntos a las cuatro de la tarde, y el martes a la misma hora lo trujeron hecho y se cantó en el dicho coro bajo; y habiéndose echado por suertes, tocaron los tres maestros a los señores doctor Talavera y Fernández y a mí, el presente secretario, para que se tuviesen con guarda de que nadie les ayudase, y así se ejecutó, y para el gasto se le mandaron librar a cada uno cincuenta reales; y continuado el examen, se le dio a cada uno de los tres opositores un villancico para que en el término de veinte y cuatro horas lo pusiesen en forma según la que les dio el dicho señor Pedro Pastrana, y en el dicho término lo hicieron y se cantó en presencia del Cabildo y de mucha gente que ha asistido a los actos, de todo lo cual doy fe por haberme hallado presente.- Don Fernando Fajardo, capellán secretario (fol. 280v; 19-5-1673).

668. Censura del examen de los opositores. En este cabildo informó el señor don Pedro Pastrana de la habilidad de los opositores al magisterio de capilla, según los actos que habían hecho, diciendo lo que había notado en todo lo que habían sido examinados; y habiéndole oído se pasó a señalarles el salario que, conforme a su habilidad, merecían, y por mayor parte se señalaron por ra-

zón del magisterio de capilla trescientos ducados y dos cahíces de trigo cada año; y respecto de que el señor don Juan Mauricio dio petición en que ofreció servir en la voz de contralto, se admitió su ofrecimiento, y en caso que salga por mayor parte y Su Majestad le haga merced, se obligará a servir en la música con la voz de contralto, y por ello se le darán de salario otros cien ducados más, que serán cuatrocientos ducados y dos cahíces de trigo (fol. 281; 26-5-1673).

669. Y para que se haga con voluntad de los opositores, se acordó que antes de informar de sus títulos y hacer la elección se les pregunte si se contentan con el dicho salario, y con lo que dijeren se proceda a lo demás (ibid.).

670. Poder al señor Gregorio Pérez en el interin. Acordóse que se le dé poder al señor Gregorio Pérez Moradilla para que cobre las rentas del partido de Sevilla (fol. 283; 27-5-1673).

671. Entraron los opositores al magisterio de capilla, cada uno solo; y habiéndoseles dado noticia del salario que se les había señalado, conforme al auto capitular antecedente, todos dijeron que estarían contentos con él, según estaba dispuesto por el Cabildo.

672. Pasóse a votar, y para ello se dieron cédulas de los opositores, y por votos secretos salió en primero lugar Simón Pérez con seis votos, y Juan Mauricio con cuatro, y cuatro en blanco; y en segundo lugar tuvo cinco votos el señor Francisco García y Juan Mauricio cuatro, y cinco en blanco.

673. Y para hacer la consulta a Su Majestad se nombraron por comisarios a los señores don Francisco de Talavera y don José Fernández.

674. Y por mayor parte se resolvió que a los dos opositores, que son el señor don Francisco García y Juan Mauricio, se les den ciento y cincuenta reales de ayuda de costa por el gasto que han tenido en esta oposición (ibid.). (En cada uno de los temas del cabildo hay una resumen al margen).

675. *Elección de contralto en Juan Mauricio.* Confióse en este cabildo que era de mucha importancia que la música de esta real capilla estuviese poblada de buenas voces, para que el culto divino se celebrase con toda autoridad y grandezza, conforme al intento que tuvieron los señores fundadores: y habiendo considerado que la voz de contralto es muy necesaria, y que en mucho tiempo no se pudo hallar, aunque se hicieron diligencias en la santa iglesia de Cuenca y Jaén y otras partes, y que el que al presente tiene esta real capilla puede faltar muy presto, porque le ofrecen mayores partidos en otras iglesias, y que no sería fácil hallarle con la habilidad y buena voz que de presente se ofrece, si se pierde la ocasión; deseando conservar el crédito y reputación de esta real capilla, y que de ella se siga la mayor decencia en el culto divino, todos unánimes y conformes acordaron que se recibiese por músico en la voz de contralto al licenciado Juan Mauricio, racionero electo de la santa iglesia de Toledo, por concurrir en su persona las buenas prendas y calidades que se requieren; y en consideración a que deja la ración de la santa iglesia de Toledo, y para que se pueda conservar en esta real capilla le señalaron de salario treientos ducados y dos cahíces de trigo cada año, con el cual se dará por satisfecho a instancia de algunos señores, y aunque con el mismo no

aceptó en diez y ocho de septiembre del año pasado de mil seiscientos y setenta y uno, en el cabildo de este día, en que fue admitido, y se escusó, como se refiere en el cabildo de veinte de septiembre del dicho año (fol. 283; 30-5-1673). (Sigla redacción).

676. *Cédula del oficio de ayudante de sochantre en favor de Juan López.* Viose la cédula de Su Majestad de veinte y cuatro de mayo de este año, en que confirmó el nombramiento de ayudante de sochantre de esta real capilla hecho por el Cabildo en el licenciado Juan López de Benavides, y se mandó que se cumpla y el señor apuntador tome la razón, para que se le ponga el salario en sus nóminas (fol. 284; 9-6-1673).

677. *Del modo de servir el oficio de ayudante de sochantre.* Tratóse del modo que ha de servir el oficio de ayudante de sochantre que se le ha dado al licenciado Juan López, medio capellán de esta real capilla, en conformidad del nombramiento que hizo este Cabildo y confirmación de la cédula de Su Majestad de veinte y cuatro de mayo de este año; y por todos se acordó que ha de tener obligación de servir el oficio de sochantre en las ausencias y enfermedades del propietario, y que para ello el propietario le ha de avisar al tiempo que hace la ausencia o se pone en pátitur, para que venga a suplir por él, y con tiempo que pueda acudir sin hacer falta; y si el propietario no lo hiciere corra por su cuenta la falta, y si lo hiciere y no viniere el ayudante corra por él en cuanto al salario de ayudante de sochantre, y no más; y lo mismo proceda cuando el propietario pidiere licencia para mañines, o otras horas, porque ésta se entiende ausencia, aunque breve, para que el ayudante deba

suplir; y por cuanto conviene que en los sábados, a los mañines, haya sochantre que gobierne el coro, se determinó que alternativamente asistan el propietario y ayudante, uno un sábado y otro el que le sigue, y desta suerte sirvan todo el año; y al que faltare se le ponga falta en lo que le tocara por este oficio al respecto de lo que gana en él, al propietario en la forma ordinaria y al ayudante en lo que por esta ocupación tiene de salario (fol. 285; 20-6-1673).

678. *Andrés de Torres, 200 reales por el servicio de maestro de capilla.* En este cabildo se leyó una petición del licenciado Andrés de Torres, medio capellán de esta real capilla, en que, por su asistencia al oficio de maestro de capilla desde que vacó, y por ser pobre, pidió algún socorro para remedio de su necesidad; y en consideración de que ha servido el dicho oficio muy bien y ha cumplido con sus cargas y obligaciones en su vacante, y que es muy pobre y reside puntualmente su media capellanía, por mayor parte se mandaron librar docientos reales por una vez (fol. 286; 27-6-1673).

679. *Despedida de Francisco Blas y Juan de Aguirre.* Determinóse por mayor parte que Francisco Blas y Juan de Aguirre, músicos tiples de esta real capilla, que han perdido la voz, no ganen salario desde el tercio que viene, que comienza a primero de septiembre, y se tome razón en el punto (fol. 291; 4-8-1673).

680. *Maestro de capilla.* Don Francisco García Montero presentó la cédula de Su Majestad en que le nombra por maestro de capilla, y pidió se le diese cumplimiento y licencia para usar el di-

cho oficio en conformidad de la dicha cédula, que es del tenor siguiente:

681. (La cédula, fechada en Madrid el 4-7-1673, repite los conceptos ya vistos, tomándolos de la de 24 de noviembre de 1670, por la que, dice, "está resuelto que la capellanía afecta al magisterio de capilla de ella [la capilla real] no se provea en la forma y con las calidades que está acordado por la fundación y constituciones de la dicha capilla, y como hasta entonces se ha proveído, sino que de sus frutos y enolumentos se saque un salario competente para una persona que sirva el dicho magisterio; y que, encargándose los capellanes de cumplir con las obligaciones de las misas de dicha capellanía afecta al dicho magisterio, el residuo que quedare se aplique y sirva para ayuda a la fábrica de la dicha capilla, según que en la dicha mi cédula más largamente se refiere; mediante lo cual, y lo resuelto en otra cédula, de nueve de marzo del dicho año de seiscientos y setenta, el capellán mayor y capellanes de la dicha capilla, por su carta de trece de junio de este año, me hicieron relación que por fallecimiento del licenciado Antonio de Vargas estaba vaco el dicho empleo y magisterio de capilla, y que en conformidad de lo en ella contenido pusieron edictos con término competente, para que los que quisiesen se opusiesen al dicho magisterio de capilla de ella, y que, habiéndose opuesto algunos sujetos y actuado en su presencia de dichos capellanes y la de otros maestros de capilla y músicos, me propusieron para él los dos de ellos en quienes dicen concurren las calidades necesarias para servirle con el salario de trecientos ducados y dos cahíces de trigo cada año, suplicándome

proveyese en el dicho magisterio de capilla al que de ellos fuese servido, o lo que la mi merced fuese; y habiéndose visto en el Consejo de la Cámara, por la presente, teniendo consideración a la suficiencia y parios de vos, el licenciado Francisco García Martínez, maestro que dicen habéis sido en la capilla de Santiago del lugar del Castellar, os proveo y hago merced del dicho magisterio de capilla, para que le sirváis por vuestra persona por el tiempo que fuere nuestra voluntad; y mando al capellán mayor y capellanes de la dicha capilla que, concurriendo en vuestra persona las calidades necesarias y las demás que se requieren para servir el dicho empleo, os den la posesión dél, y os dejen y consientan que la uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos que convengan; y que, cumpliendo vos con lo que sois obligado, y residiendo y sirviendo personalmente en la dicha capilla, os acudan y hagan acudir con los dichos trescientos ducados y dos cahíces de trigo cada año, y que asimismo os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franququezas, preeminencias, prerrogativas e inmunidades que por tal maestro de capilla os tocan y pertenecieren y os debieren ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna (ibid.).

682. Y habiéndose visto, por todos se obedeció con el respeto debido, y se acordó que se cumpliese y ejecutase como Su Majestad lo manda, y que en su cumplimiento el dicho licenciado Francisco García use del dicho magisterio y cumpla con sus obligaciones; y para que le sean notorias, yo, el presente secretario, se las haga notorias, y le señalo su asiento en el coro alto y bajo; y en su

ejecución le señalé el dicho asiento y las obligaciones y calidades del dicho oficio, que se contienen en el cabildo de veinue y tres de marzo del año pasado de mil seiscientos y setenta y uno; y habiéndolas oído, en presencia de todos dijo que se obligaba de cumplirlas, con las demás de las constituciones (ibid.).

683. *Don Diego Aguirre.* Leyóse una petición de don Diego de Aguirre, contra alto, en que pide dos meses de licencia para llevar a su sobrino, Juan de Aguirre, a su tierra, que por haberle faltado la voz de tiple está despedido; y respecto de que el dicho Juan de Aguirre ha servido bien en el tiempo que tuvo la voz de tiple, y que han de hacer el viaje, y el dicho don Diego no ha hecho ausencia, deseando dar alivio al uno y otro, como ministros de esta real capilla, que por accidente, y sin culpa suya, se hallan con incomodidad, por todos se acordó que se le diese la licencia por los dos meses que pide, y por ayuda de costa para su viaje y del dicho Juan de Aguirre, trescientos reales por esta vez (fol. 293: 11-8-1673).

684. *Francisco Blas.* Francisco Blas pidió que, aunque le falta la voz de tiple, tiene la de contralto, y con ella asiste al coro y sirve muy bien, como lo ha hecho desde que entró en esta real capilla; y teniendo consideración que hay grande esperanza de que le quede muy buena voz de contralto, con que pueda entrar en la música en acabando de mudar, y que si ahora se despidiese no fuera fácil volverle a recibir, y que en el coro importa mucho su voz para el común modo de decir las horas, por mayor parte se acordó que con doce ducados de salario cada año se conserve en el servicio de esta real capilla por el tiempo que al Ca-

bildo le pareciere, para podérselo quitar o reformar cuando quisiere, sin más causa que su voluntad (fol. 293v; 11-8-1673).

685. Alonso Blas. Y atento a que Alonso Blas canta la voz de tiple muy bien, se le dé parte entera en la música, como a los demás (ibid.).

686. Juan Julián, tiple, media parte. Viose una petición de Juan Julián de Soria, tiple, en que pide se le dé parte en la música; y por todos se acordó que desde primero de septiembre en adelante se le dé media parte (fol. 294; 14-8-1673).

687. Corneta. Un corneta pidió que se le admitiese en la música que falta, y por todos se determinó que el señor capellán mayor le hable y vea el salario que pide, y conforme a eso se tomará la resolución que convenga (fol. 300; 27-9-1673).

688. Adúlfese el corneta. Admitióse por mayor parte a Francisco Moreno por ministril corneta, en un salario de cien ducados y un cahíz de trigo cada año, con condición de que ha de acudir todos los días a tocar en el motete de la misa mayor; y el señor don Francisco de Talavera lo contradijo, por parecerle que no es a propósito, que tiene muy poco pecho, y que se le dan al otro ministril corneta ochenta ducados y no hay razón para el aumento, y pidió se expresase su voto (fol. 300v; 30-9-1673).

689. De la plaza de bajón. Traúese de proveer la plaza de ministril bajón que está vaca por muerte de Juan Fernández; y habiendo conferido si convenría poner edictos o buscar por otros medios sujeto a propósito, considerando que de poner edictos se siguen algunos

inconvenientes, y en especial las ayudas de costa a los opositores, y otros que se han experimentado, por todos se acordó que se hagan diligencias para bucar sujeto, dando noticia al maestro de capilla y a los demás músicos, para que se valgan de las noticias que tienen y las den del sujeto más a propósito, para que el Cabildo disponga admitirle en la forma que mejor convenga (fol. 304; 3-1-1674).

690. Salario de Juan Valera. Viose una petición de Juan Valera, ministril de bajón, en que representó que ha quince años que sirve a la capilla, y también la sirvió su padre en el mismo ministerio más de treinta, y que es pobre y tiene muchos hijos, y no puede sustentarse con el corto salario que tiene, y pidió que se le aumentase, obligándose a cumplir con la carga que tenía Juan Fernández, difunto, de asistir todos los días al motete, y lo demás que le tocaba; y en consideración de lo mucho que ha servido y de que es diestro en su ministerio, y de la mucha carga que toma por su cuenta, se le aumentó el salario de dinero hasta ochocientos reales, y el de trigo a diez y ocho fanegas de trigo en cada un año (fol. 304v; 3-1-1674).

691. Antonio Gallegos y su compañero. Viose otra petición de Antonio Gallegos, ministril de corneta, en que pidió se le diese el salario que a su compañero, respecto de servir igualmente y haber catorce años que sirve a esta real capilla; y considerando que ha servido bien, y que haría mucha falta, y que merece el salario que pide, por todos se le mandó dar, y que se le notifique a Francisco Moreno, tiple corneta, que traiga tiple bueno y conveniente a su ministerio, y conforme a la música de esta real

capilla, con apercibimiento; y para que en el servicio de sus oficios sepa cada uno lo que le toca, se acordó que han de acudir al motete todos los días, alternando por semanas, y en los días dobles han de acudir ambos, como ha sido costumbre en esta real capilla (fol. 305v; 8-1-1674).

692. Recibimiento de Gregorio de Zamora, bajón. Tratóse de que la plaza de ministril bajón está vaca y convenia nombrar otro en su lugar; y habiendo tocado algunos días Gregorio de Zamora, se propuso si se podría recibir, y con qué salario; y el señor don Manuel Mateo del Salto y el señor don Miguel de Santiago dijeron que se admitiese con salario de cien ducados y veinte y cuatro fanegas de trigo cada año, y que para ello se diese cuenta a Su Majestad; y el señor don Diego del Castillo votó que se le diese el mesmo salario que tiene Juan Valera, el otro ministril bajón que sirve en esta real capilla, sin consulta de Su Majestad, con el cual se conformó el señor don Diego Palacio, con el voto del señor Cerceda; y todos los demás resolvieron que, en consideración de ser muy buen ministril, no sólo de bajón, sino de otros instrumentos, y que en ausencia y enfermedad de ellos puede suplir, porque en todos es diestro, y que en Guadix tenía de salario ciento y treinta ducados y treinta fanegas de trigo cada año, y que es uno de los ministros más necesarios para la música y de los que están señalados por las constituciones, y que para conservarlo, como es justo, en esta real capilla es preciso premiarlo con salario competente y conforme a su habilidad, y que es parte de autoridad y según la grandeza de esta real capilla valerse de los mejores ministros que hallare,

acordaron que se reciba con los dichos cien ducados y veinte y cuatro fanegas de trigo cada año; y alento a que siempre se han recibido semejantes ministros sin dar cuenta a Su Majestad, y que la mesma constitución lo permite, resolvieron que por ahora no es necesario dar cuenta a Su Majestad, y se le haga saber al dicho Gregorio de Zamora, para que, sirviendo, gane su salario; y ha de asistir alternativamente con el otro bajón al motete de la misa mayor todos los días, y los dobles ambos juntos (fol. 309v; 26-1-1674).

693. Bajón. Tratóse de proveer la plaza de bajón, y por mayor parte se resolvió que, queriendo quedarse por lo que antes tenía Gregorio de Zamora, se conserve, y no haciéndolo se pongan edictos para proveerla en quien fuere más a propósito (fol. 315v; 9-6-1674). (Sie la edacción).

694. Recibimiento de Francisco Valverde de bajón. Acordóse por mayor parte que se le dé el ministerio de bajón a Francisco Valverde, con novecientos reales y doce fanegas de trigo de salario en cada un año, con la obligación con que deben servir en las ocasiones que le tocan; y el señor Talavera y el señor Flores fueron de parecer que ninguno de los dos opositores eran a propósito, y que no se cerrasen los edictos, y pidieron se expresasen sus votos (fol. 320v; 8-7-1674). (Sie la edacción: ...deben servir..., lo tocan...).

695. Que se pongan edictos al magisterio de órgano. Acordóse que se pongan edictos al magisterio de esta real capilla del órgano, con término de treinta días y se cumplan a treinta de agosto, y para enviarlos a diferentes partes se

impriman (fol. 321; 27-7-1674). (N. B. Ése es el texto del acuerdo capitular: la convocatoria era más expresa: "... para poner edictos a la vacante de organista que dejó el licenciado Colmenero por la plaza de organista que se le dio en la santa iglesia de Toledo, de que hay testimonio").

696. (En el folio 324r están las firmas de los opositores a la capellanía de órgano: Juan de Moya, "presbítero, vecino de esta ciudad", y Simón Pérez Moradilla, "maestro de capilla de la santa iglesia de Almería"; ambas están fechadas en el 30 de agosto y ambas tienen las firmas autógrafas de los opositores, además de la del secretario capitular).

697. *Edictos del magisterio de órgano.* Acordóse que se eicren los edictos al magisterio de órgano y que se actúe desde el lunes, tres de este mes, y se haga el examen de los opositores y los demás que vinieren; y se nombró por examinador al organista del convento de señor San Hierónimo de esta ciudad y maestro de capilla, y por comisarios a los señores don Manuel de Tejar y don Francisco de Talavera (fol. 324v; 1-9-1674).

698. Cabildo llamado para oír los maestros de capilla y órgano señalados por jueces de las habilidades de los opositores que concurrieron a la oposición del magisterio del órgano de esta real capilla (...); y estando todos juntos entraron los examinadores nombrados, y dijeron su parecer sobre el examen que habían hecho y la habilidad y suficiencia de cada uno de los opositores y el salario que según ella merecían; y luego se trató de señalar el salario que se le había de dar al que fuese aprobado por Su Ma-

jestad, y por mayor parte se resolvió que se le diesen tres mil reales y un cahíz de trigo; y el señor Talavera y señor Morcada y yo, el presente secretario, fuimos de parecer que bastaban dos mil reales y un cahíz de trigo, y pedimos se expresasen nuestros votos.

699. Llamáronse los opositores, y informaron de sus títulos; hízoseles saber el salario señalado, y ambos se dieron por satisfechos y le aceptaron en caso de su confirmación.

700. Pasóse a votar primero y segundo lugar, y de diez y seis votos que hubo tuvo diez para primero lugar Simón Pérez de Moradilla y seis el licenciado Juan de Moya; y en segundo lugar tuvo catorce votos el dicho don Juan de Moya y uno en blanco, y otro para el dicho Simón Pérez; y para hacer el informe y proposición a Su Majestad se nombraron por comisarios a los señores don Manuel de Tejar y don Francisco de Talavera, y se mandaron dar cuatro pesos de plata al religioso de San Hierónimo por la ocupación del examen y asistencia dél en esta real capilla (fol. 325v; 7-9-1674).

701. *Cédula del organista.* Don Juan de Moya presentó en este cabildo una cédula de Su Majestad, en que le hacía merced del magisterio de órgano de ella con salario de tres mil reales y un cahíz de trigo cada año, y pidió su cumplimiento, la cual es del tenor siguiente:

702. (Es, salvo ligeras variantes, idéntica a otras ya copiadas; el acta la copia entera; en el curso de ella se dice que Moya había sido organista de la catedral de Orihuela y de la de Guadix, y que al presente era ayudante de organista de la catedral de Granada).

703. Y visto por todos, se obedeció con el respeto debido, y en su cumplimiento se le admitió al uso y ejercicio del dicho oficio y se le señaló el lugar y asiento que ha de tener en el coro alto y bajo, y se le advirtieron las obligaciones que le tocan, en conformidad de lo determinado por los autos capitulares (fol. 328; 29-10-1674).

704. (N. B. No existe en las actas alusión alguna al cambio que supone este nombramiento a Moya respecto de la votación del Cabildo a favor de Pérez Morañilla).

705. *Maestro de capilla, 30 días de reele.* Acordóse que al maestro de capilla se le den treinta días de reele para los villancicos, por el mucho trabajo y ocupación que tiene en ellos (fol. 332v; 3-1-1675).

706. *Que el organista no vaya a suplir a la iglesia, ni asista con la arpa a la música de la iglesia, y que tenga por segunda arpa parte en los perrances de la música de la capilla.* Se leyó una petición del licenciado Juan de Moya, organista, que por haber sido de reparo iba a la iglesia mayor a suplir la plaza de organista menor y a asistir con arpa a la música de dicha iglesia, suplicaba al Cabildo que, atento ser pobre y tener padres que sustentar, se le diese licencia para valerse de dichas inteligencias, o se le diese parte en la música de la capilla, a quien asistirá con segunda arpa, en lo cual convenían todos los más de los músicos de dicha capilla, de quien vino firmada dicha petición, y eran Pedro Ruiz, arpista, Francisco Valverde, Francisco Leonardo Moreno, Martín Zunzarren, Luis García, Antonio Gallegos, Juan Mauricio, Diego Aguirre, licenciado

Andrés de Torres; y visto por los señores del Cabildo, acordaron se le dé parte en los perrances de la música de dicho Cabildo y que no vaya ni acuda a las inteligencias referidas (fol. 333; 9-1-1675). (Sie, "inteligencias").

707. *Recíbese un muchacho por tiple.* Propúsose cómo el maestro de capilla había traído un muchacho, que parecía voz a propósito para tiple, siendo enseñado, y fue admitido por mayor parte con salario de veinticinco ducados y seis fanegas de trigo en cada un año, y con carga de asistir a todas las horas del coro (fol. 334; 18-1-1675).

708. *Prorrégase el tiempo a un tiple que ya no era a propósito su voz.* Luego se propuso cómo Alonso Blas, músico, pedía que, atento a la asistencia con que había servido de tiple a la capilla, se sirviese el Cabildo de conservarle por el tiempo que gustase, que aunque empezaba a mudar, todavía podría servir en algo; y se determinó se le prorrogue el tiempo hasta el día de señor San Juan venidero (ibid.).

709. *Al afinador de los órganos que se le den 40 reales cada tercio.* Se propuso que Juan de Carmona, que es quien afina los órganos y decía no podía encargarse de tal cuidado si no era dándole cuarenta y nueve reales cada tercio; y visto por los señores se acordó se le diese dicha cantidad (fol. 33v; 18-1-1675).

710. *Término de los edictos de bajón y corneta.* Se determinó que los edictos a la ocupación de corneta y bajón se pongan por veinte días (fol. 351; 10-4-1676).

711. *Elección de corneta en Martín Antonio.* Elección de bajón en Juan de

Ajeo. El señor capellán mayor propuso cómo habían comparecido cinco opositores y hecho sus actos, que eran a la plaza de corneta Martín Antonio y Diego del Pozo, vecinos de Antequera, y a la plaza de bajón Francisco Bordón, vecino de Antequera, y Juan de Ajeo y Pedro de Rubi, vecinos de Granada; que el Cabildo eligiese de los susodichos el que pareciese más a propósito y le señalase el salario que le pareciese merecer; y salió nombrado en la plaza de corneta Martín Antonio, con setecientos reales de salario y doce fanegas de trigo, y en la plaza de bajón Juan de Ajeo, con cuatrocientos reales de salario y doce fanegas de trigo; y a los dos ministriles que se habían de volver a Antequera se les mandó librar de ayuda de costa a cada uno ciento y cincuenta reales (fol. 353; 26-5-1676).

712. *El maestro de capilla, qué parte ha de tener en los percances.* Leyóse una petición del maestro de capilla Francisco García, en que pedía que, cuando no fuese a las fiestas y percances con la música, por lo menos se le diese media parte de los papeles, como se acostumbra en otras iglesias; y su determinó que se le dé, de suerte que, estando enfermo o en pálitur, tenga una parte por sí y media de papeles, y estando sano, si no fuere, solamente lleve media parte de papeles (fol. 358v; 28-8-1676).

VOLUMEN 9º

713. *Que por ahora se suspendan los edictos de magisterio de capilla vacante.* Propuso el señor capellán mayor si sería conveniente tratar luego de poner edictos al salario y oficio de maestro

de capilla, que estaba vacante; y se resolvió por mayor parte que, atento que eran notorios los grandes alcances y empeños de la fábrica y la iglesia, y esterilidad de frutos de los años antecedentes y el presente, se suspendiese por ahora de poner dichos edictos, y se encargase en el ínterin el gobierno y cuidado de dicho magisterio al licenciado Torres, medio capellán (fol. 7v; 17-9-1677).

714. *Salarios que se dan al sochantre nuevo Francisco Blas.* Propuso el señor capellán mayor cómo la plaza de sochantre de dicha real capilla estaba vacante por ausencia de el licenciado Juan Fernández, que se había entrado monje de la Cartuja, y que en su lugar había nombrado, como privativamente le tocaba, al licenciado Francisco Blas, segundo sochantre que era de la catedral de esta ciudad, atento a sus buenas partes de suficiencia y voz de tenor, que tenía muy buena y a propósito para la capilla de música de dicha real capilla, y juntamente haberse criado y educado en ella, desde tiple, y que daba cuenta al Cabildo de esta nominación, y asimismo para que, en virtud de ella, le mandase señalar y darle los mismos emolumentos que había tenido el sochantre antecedente; y conociendo ser muy a propósito para dicho ministerio, por todos votos se le mandó dar el salario que tenía el sochantre antecedente, por dar las lecciones de canto llano a los acólitos y otras personas y ministros de dicha capilla, y juntamente los percances que por asistir con la capilla de música le tocasen, todo en la misma conformidad que los había tenido el sochantre su antecesor (fol. 14v; 25-11-1677).

715. *Nómbrase en servicio de la capellanía de Pedro Núñez al licenciado*

Juan de Góngora. Asimismo, por todos votos, se nombró para el servicio de la cuarta capellanía que dejó el licenciado Anelucelas, que era de la fundación de Pedro Núñez, al licenciado Juan de Góngora, atendiendo a sus buenas prendas y habilidad (ibid.).

716. *Al licenciado Torres 300 reales porque sirve el magisterio de capilla.* Determinóse en este cabildo se diesen trecientos reales de vellón a el licenciado Andrés de Torres, en satisfacción y paga de el trabajo que ha tenido en servir el magisterio de capilla, y atento a la mucha puntualidad y asistencia que ha tenido, asistiendo a los villanejos que se cantaron la Navidad (fol. 38v; 3-1-1679).

717. *Se suspenda la provisión de una media capellanía por lo atrasado de la fábrica.* En este cabildo se determinó se suspendiese por ahora la provisión de una capellanía de coro, que llaman media y vacó por muerte de el licenciado Ceballos, respecto de ser beneficio de la fábrica, por estar muy pobre y haber ministros capellanes que puedan suplir por ahora las obligaciones de dicha capellanía (fol. 49; 19-3-1679).

718. *Bajonista.* En este cabildo, respecto de haberse despedido el ministril Francisco Moreno y necesitar la capilla de música de otro que entrase en su lugar para poderse aviar decentemente, mayormente en las funciones que se divide en dos coros, en que necesita de 4 ministriles, y como lo disponen las constituciones de esta real capilla, se admitió por todos votos a Cecilio López, bajón de la capilla de los extravagantes, con cuatrocientos reales de salario en

cada un año, con calidad que había de tocar el bajonillo en todas las funciones de música y acudir a ellas, excepto los días feriátes y de santos simples (fol. 58v; 27-10-1679).

719. *Corneta.* En este cabildo, respecto de haberse despedido del servicio de esta real capilla Martín Antonio Triviño, ministril de esta real capilla en la ocupación de corneta, por la entredad del salario, se le volvió a admitir en dicha ocupación, respecto de no haberse hallado otro y hacer grande falta a la música, añadiéndole dueientos reales más de el salario que antes tenía, y con condición que había de asistir todos los días y a todas las funciones que se ofrecieren (fol. 59v; 10-11-1679).

720. *Edictos a media capellanía.* Se resolvió se ajustasen las misas que están por decir, para que se cumpla si alguna falta; y determinóse también se pudiesen edictos por tiempo de dos meses para nombrar sujeto en la capellanía media que está vaca por muerte de el licenciado Ceballos (fol. 61; 3-1-1680).

721. *Al licenciado Torres se le libra 300 reales por el suplemento de maestro de capilla.* Se mandó satisfacer a el licenciado Andrés de Torres, medio capellán, el trabajo de haber suplido el oficio de maestro de capilla, librándole trecientos reales en el señor tesorero, en satisfacción de dicha ocupación (ibid.).

722. Recibióse en 4 de marzo por versiculario a Francisco Castillo, acólito mayor, por haber faltado Alonso Blas, su antecesor, de que doy fe.- Don Joseph Alegre, secretario (nota marginal al comienzo del cabildo de 7-3-1680, fol. 67v).

723. 4ª capellanía; edictos para ella. Habiéndose conferido largamente en este cabildo sobre la provisión de dicha capellanía [se la menciona en el llamamiento: "... provisión de una cuarta capellanía que está vacante por fallecimiento del licenciado Juan Antonio de Aporta"], se determinó, por mayor parte de votos, se pusiesen edictos llamando a oposición y examen [a] las personas que para ella se hallasen más a propósito y de mejor voz y más suficientes para obtenerla, según lo dispuesto en las constituciones de esta real capilla, con término de quince días (fol. 70; v 12-4-1680).

724. 4ª capellanía. Se determinó que los opositores que habían firmado para la oposición de la cuarta capellanía para hacer examen de voz a canto de órgano, como se llamaban por los edictos fijados, hiciesen también examen ante el Cabildo de gramática y fuesen examinados como si se hubiesen de ordenar de epístola, respecto de haber de servir de capellanes aptos y suficientes, por lo menos para poderse ordenar *intra annum*, para poder servir en el ejercicio de capellanes, como el más necesario que se requiere, según las constituciones de esta real capilla, y que, hecho dicho examen y reconocidos ser suficientes y aptos para obtener dicha capellanía, se pase a el examen de música a canto de órgano, como también lo piden dichas constituciones, para mayor conveniencia y útil de esta real capilla y del culto divino; y concurriendo en dichos sujetos ambas calidades, la principal, que pertenece a capellán y su ejercicio, según la constitución 80, y la menos principal, que pertenece a el ejercicio de música, para mayor perfección en el servicio del culto divino y conveniencia de la lábri-

ca, se pase a nombrar el más suficiente, según y como lo ordenan las constituciones de esta real capilla (fol. 73v; 21-5-1680). (Luego no vuelve a salir nada de esto).

725. Bajonista. Nombróse por bajón de esta real capilla a Cecilio López, ministril de esta real capilla, en la ocupación de bajoncillo, con la misma renta que tenía en dicha ocupación, respecto de haber faltado Francisco Valverde, y que entrase igualmente con Joan de Ajedo por semanas (fol. 78v; 5-7-1680). (Sie la redacción).

726. Licencia al organista para oposición al oficio de la iglesia. Se dio licencia al organista, el licenciado Muya, para que hiciese oposición a la prebenda de órgano de esta catedral, que estaba vacante, y que los días que gastase en sus ejercicios se le hiciese presente (fol. 83v; 31-1-1681).

727. Recíbese por sochantre al licenciado Marcos Gareta. El señor capellán mayor propuso y hizo notorio al Cabildo cómo había nombrado para el oficio de sochantre de esta real capilla, que había vacado, al licenciado Marcos Gareta, en quien parece concurría toda la suficiencia para ejercerlo, para que se le diese licencia por el Cabildo de entrar en el coro a dicho ministerio y para que ganase sus emolumentos en la forma que se acostumbró; y por todos votos se concedió dicha licencia (fol. 85v; 14-2-1681).

728. Que se canten en el coro los himnos nuevos. Asimismo se determinó que de aquí adelante el sochantre entonasen en el coro y rezase los himnos nuevos, y todo el coro le siguiese con uniformidad (fol. 91; 10-5-1681).

729. Recíbese a Tomás Sánchez, tiple. Se propuso por el señor presidente cómo ya era notorio que la capilla de música no tenía tiple ninguno, y que aunque estaba en ella uno, que era el licenciado don Antonio de Sotes, por los muchos años que residía estaba totalmente inútil para el ejercicio y sólo ayudaba al facistol y su canto, y que así determinase el Cabildo si sería conveniente recibir a un niño que había venido de Málaga y decía el maestro de capilla que era muy apto para dicho ministerio; y por mayor parte se determinó se recibiese al susodicho, que se llama Tomás Sánchez, con veinticuatro ducados de salario y seis fanegas de trigo, atento a que, demás de ser necesario sumamente para dicha capilla, no se gravaba más la fábrica, pues entraba en lugar del salario de un tiple que estaba despedido por haber mudado la voz (fol. 107v; 30-10-1681).

730. Recíbese un tiple de poca edad. Se determinó en este cabildo por mayor parte que, respecto de haberse ausentado desta ciudad Tomás Sánchez, tiple de poca edad, que se recibió en cabildo que se tuvo en treinta de octubre de el presente, y que no era posible gobernarse la capilla de música sin esta voz y algún niño que cante con ella, como los seises de las catedrales, y la costumbre de haber habido siempre en esta real capilla dos o tres tiples de esta calidad, y al presente no haber ninguno, que se recibiera a Pedro Antonio Castro, con el mismo salario que se le dio al dicho Tomás Sánchez, que fue de veinticuatro ducados y seis fanegas de trigo (fol. 109; 19-11-1681).

731. Recíbese un tiple. Se recibió un tiple, por la grande falta que hace a la

música, con el mismo salario que el antecedente, y que se le pagase en la misma conformidad que los acólitos; llámase Félix [sic] Velasco (fol. 141; 11-9-1682).

732. Petición del licenciado Torres para que se reciba un contralto y un tenor, por la falta de voces que hay. Leyose una petición del licenciado Andrés de Torres, medio capellán y que ejerce el oficio de maestro de capilla, en la que dice cómo la música está falta de voces, pues cualquiera que falte no se puede cantar con el lucimiento que se requiere, y que, al presente, se ofrece la ocasión de poder recibir un contralto de la iglesia de Guadix, el cual se contentará con moderado salario, y un tenor que canta diestro y toca arpa y violón, el cual se contentará con una de las cuartas capellanías, la cual propuesta le ha parecido ser su obligación hacer al Cabildo para que determine lo que fuere servido y goce de esta ocasión, pues no será muy fácil encontrar otra como ella; y se determinó se recibiera al contralto de Guadix, por ser más preciso para que la capilla no se halle sin esta voz, por temerse que el licenciado Aguirre se quiere ir, y se le señalaron veinte ducados de salario y un cahíz de trigo.

733. Y en cuanto al tenor, que no se recibiera en la capellanía que propone, porque no está apto para sacerdote, como es forzoso (fol. 153; 12-3-1683).

734. Notifíquese al sochantre tenga cuidado de la lección a los acólitos. Se propuso cómo el sochantre no daba la lección a los muchachos, por cuya ocupación llevaba seis mil maravedises de salario, lo cual se debía remediar, por el aprovechamiento que de estas lecciones

resultaba; y se determinó se le notifique al dicho sochantre cumpla con la obligación que tiene en dar las lecciones a los muchachos, con aperechimiento que, faltando tres veces continuadas en este ejercicio, se le bajará el dicho salario (fol. 154v; 26-3-1683).

735. Petición del licenciado Moya, organista, para ir a Málaga. Leyóse una petición del licenciado Juan de Moya, organista, en que dice cómo ya le consta al Cabildo que Su Majestad le ha hecho merced de la media ración de la santa iglesia de Málaga, y que, aunque tiene sacudos los despachos y hechas sus pruebas, necesita primero de informarse por persona de la conveniencia que se le sigue, para lo cual suplica le haga merced el Cabildo de su licencia, por cuarenta días; y oída dicha petición se le dieron los dichos cuarenta días de licencia (fol. 158; 10-5-1683).

736. Órgano. En este cabildo se dio noticia cómo el licenciado Juan de Moya, organista de esta real capilla, había tomado posesión de la media ración de la santa iglesia de Málaga, por cuya causa era necesario nombrar persona que sirviese a el órgano; y por voto de todos, en el interín que se halla persona, se nombró a Agustín Blas, versiculario que al presente es, por ser muy hábil para el ministerio, y se le señalaron de salario quinientos reales y cuatro fanegas de trigo (fol. 160; 28-5-1683).

737. Baja de salarios a los músicos y arpista. Habiéndose oído dicha relación [sobre la situación económica de la fábrica], pareció conveniente, por voto de todos, *namine discrepante*, el que, para que no se vaya en adelante empeñando más dicha fábrica, sería bien mo-

derar algunos de los salarios de los músicos, según las circunstancias de los tiempos, y porque cuando se dieron estaban las cosas del comercio a muy altos precios y las rentas de la fábrica eran mayores; y se confirió en qué forma se huba de hacer, y se hizo en la manera siguiente:

738. A Luis Gureña, que tenía doscientos ducados y dos cahíces de trigo, se le bajó el salario a cien ducados y un cahíz de trigo;

739. A Diego de Aguirre, que tenía tres mil reales y diez y ocho fanegas de trigo, se le bajó a cien ducados y doce fanegas de trigo;

740. A Pedro de Sumillán, arpista, que gozaba mil reales, se le bajó su salario a cuatrocientos y cincuenta reales y un cahíz de trigo;

741. Y que se busque otro corneta, y en hallándose se reparta la renta que tiene Martín Triviño, que son mil reales, en igualdad entre los dos, y que sirvan por semanas.

742. Y que de esta determinación del Cabildo se dé cuenta a Su Majestad, en consulta, en la cual se inserte el testimonio del quinquenio, y que el Cabildo no ha procedido a bajar otros salarios, como son los de medios y cuartos capellanes, y otros ministros, por estar asignados por la erección y constituciones, y no poder alterarse ellas sin licencia de Su Majestad; y que se sirva mandar lo que en esto se ha de obrar, con atención a la baja de las rentas (fol. 161v; 4-6-1683).

743. Muerte del licenciado Andrés de Torres, medio capellán. Dio cuenta el señor capellán mayor de haber muerto

el licenciado Andrés de Torres, medio capellán; que se viese si se pondrían luego edictos para dicha media capellanía, por la falta que hace en el coro; y se determinó se pongan edictos con término de dos meses, con las condiciones que manda la constitución (fol. 163; 28-6-1683).

744. Carta del maestro Blas. Se leyó una carta del licenciado don Alonso Blas, asistente en la villa de Madrid, en que pide se le haga gracia de suplirle el venir personalmente a hacer la oposición a la media capellanía que está vacante en esta real capilla y la circunstancia de no ser sacerdote, y que, obteniéndola, se ordenará a título de ella y vendrá a servirla; y se determinó se le responda no ha lugar lo que pide, por ser indispensable la circunstancia de ser presbítero y asistir personalmente al examen (fol. 171v; 24-9-1683).

745. Prorroga de los edictos de la media capellanía por dos meses. Después se preguntó por el señor capellán mayor si habían concurrido algunos sujetos a firmar la oposición a dicha media capellanía, y habiéndose visto el que solamente había firmado uno se determinó se prorrogasen los edictos della por otros dos meses (ibid.).

746. Magisterio de capilla en substitución a Alonso Blas, con salario de 600 reales y parte y media en la música. Se propuso por el señor capellán mayor hacía mucha falta quien gobernase la música y fuese maestro de capilla; y se determinó que por aliviar la fábrica se reciba en el interin a Alonso Blas en substitución, y se le señalaron seiscientos reales de salario, y que se le dé parte y media de los percances de la música,

como se hacía con el licenciado Torres (fol. 174v; 12-11-1683).

747. Recibese un tiple. Se determinó se reciba un tiple, que se llama Eusebio Lorenzo Molina, con el mismo salario que tenía Pedro de Castro, por ser necesario para la música, y que el dicho Pedro de Castro no vuelva desde el principio del año que viene, por haber mudado la voz y no poder servir en dicho ministerio (fol. 176v; 21-12-1683).

748. Se determinaron los puntos siguientes:

Que se pongan edictos con término de sesenta días a la media capellanía que está vaca por muerte del licenciado Andrés de Torres, atento no haber concurrido competente número de opositores, habiéndose puesto edictos a ella;

749. Que se notifique al sochantre cumpla con la obligación de dar lección de canto llano a los acólitos, con apercibimiento que por cada vez que faltare se le pondrán dos reales de multa y se le quitarán los seis mil maravedises que lleva por esta ocupación; y porque no se disculpe con que los muchachos no quieren asistir, se les notifique a los dichos asistan a la lección de canto, y que se les multe en medio real a cada uno la vez que faltare (fol. 178; 14-1-1684). (No tiene resumen al margen).

750. Petición de un bajón para servir sin salario. Leyóse una petición de Antonio Crespo, bajón, pidiendo se le dé licencia de entrar a servir en la música, y que se obliga a hacerlo de balde y sin salario, para tener ocasión y buen título para pretender plaza en otras iglesias; y se determinó se le responda no ha lugar a su pretensión, y que en teniendo

ocasión tendrá el Cabildo en memoria su buena atención (fol. 179; 21-1-1684).

751. Pretensión de un tiple sobre que se le dé la media parte. Se leyó una petición de Félix de Velasco, tiple de esta real capilla, pidiendo sea servido el Cabildo de mandar se le dé media parte en los percances de la música, como se ha hecho con los demás sus antecesores; y se determinó que en el cabildo siguiente el maestro de capilla informe de la suficiencia del dicho, para ver si convendrá el darle la media parte que pretende, o si es a propósito para que continúe en ese ministerio (fol. 180v; 5-2-1684).

752. Se mandó que entrase el maestro de capilla y informase sobre la suficiencia de Félix de Velasco, tiple; el cual dijo que el dicho, aunque tenía bastante voz, estaba poco aprovechado en la música, por la poca aplicación y por no haber tenido de asiento quien se dedique a enseñarle; y habiendo hecho este informe se salió, y se determinó que se le aguarde a que cumpla este tercio, y se le apriete a que aproveche, y si no, se le despidan; y que al presente no se le dé la media parte que pretende; y que se le haga notorio este decreto (fol. 181; 8-2-1684). (No tiene resumen al margen).

753. Recíbese un músico con 600 reales de salario y un caliz de trigo. Se propuso cómo el licenciado Aguirre, músico contralto, estaba muy malo, y que se necesitaba de recibir algún músico para el mayor lustre del culto divino y por estar tan cerca la solemnidad de la Semana Santa; y el maestro de capilla informó que era muy al propósito para el ministerio Juan López de Osorio, y se determinó se recibiera con salario de seis-

cientos reales y un caliz de trigo (fol. 182v; 18-2-1684).

754. Despidense los dos tipples. Se determinó se despidan los dos tipples, por no ser a propósito ni tener esperanza de que aprovechen, según el informe del maestro de capilla (fol. 190v; 25-3-1684).

755. Tiple recibido. Recibióse por tiple de esta real capilla a Tomás de Toledo, con el mismo salario que tenía el otro (fol. 192; 19-6-1684).

756. Recíbese un músico. Se leyó una petición de Tomás López de Velasco, pretendiendo se le admita en plaza de músico de esta real capilla, con el salario que le pareciese al Cabildo; y habiendo parecido muy a propósito para el servicio y mayor lustre del culto divino, por ser diestro y haber cantado a satisfacción en las vísperas y villancicos del día de señor San Juan, se determinó por voto de todos, excepto el señor Talavera, se recibiera con salario de veinte ducados, con denegación de pedir aumento (fol. 192; 20-6-1684).

757. Edictos a la media capellanía. Se determinó se vuelvan tercera vez a poner edictos para la media capellanía que está vaca por muerte del licenciado Torres, con término de treinta días (fol. 208; 9-2-1685).

758. Remítase para el sábado después de completas el examen del opositor. Diose cuenta de cómo los edictos a la media capellanía estaban ya cumplidos, a la cual había concurrido a hacer oposición sólo uno, que se llama don Joseph Martínez Caballero, clérigo presbítero; y se confirió sobre si se hacía el examen ordinario o se aguardaría a ver

si concurrían más opositores; y se determinó por todos votos que, atento a haberse puesto tres veces edictos a dicha media capellanía y no haber comparecido sujeto, ni esperarse concurra, se proceda al examen, por la falta que hace para los ministerios del coro y altar, y que sea el día treinta y uno, después de completas (fol. 212; 30-3-1685).

759. Provisión de la media capellanía. El señor capellán mayor dijo cómo ya todos los señores habían visto y oído los ejercicios que había hecho a la media capellanía el licenciado don Joseph Martínez Caballero, único opositor, que se viese si se había de proceder a votarla; y se determinó que el maestro de capilla entrase al cabildo y informase de la suficiencia, para tener entero conocimiento y pasar a votar; y habiendo entrado y habiéndole dicho el señor capellán mayor dijese en conciencia lo que sentía de la suficiencia del dicho opositor, dijo que, en cuanto a canturía de órgano no subía, y que en el canto llano era muy moderado, pero que la voz era de buen cuerpo, y que podía muy bien acompañar en el coro y servir en el altar, y que era a propósito para cantar pasiones y lamentaciones; y habiéndose salido pareció al Cabildo que en la misma conformidad que el maestro había hecho el informe se le hiciese consulta y representación de todo a Su Majestad, para que, en vista de todo, y de la falta que hacía para el servicio del altar y coro, y no esperarse concurran más sujetos, por haberse puesto tres veces edictos y no haber comparecido, se sirviese de despatcharle su real título, como se había hecho en otras ocasiones, sin que sirviese de ejemplar para en adelante; y en esta conformidad salió votado en la media capellanía (fol. 213; 3-4-1685).

760. Tiple recibida. Propuso el señor capellán mayor cómo el maestro de capilla instaba mucho en que se recibiese un tiple que había concurrido, porque era muy diestro y de grande voz y lucimiento para la música, y que tenía gran necesidad de ésta por por la falta que hay de ella, y no tenerse cada día esta ocasión; y que ya el Cabildo le había oído varias veces y podía ver si se había de recibir; y se determinó por todos votos se admita, y se le señaló de salario seiscientos reales y un cahíz de trigo (fol. 213v; 14-4-1685).

761. Licencia a los músicos. Diose licencia a los músicos para ir a Montefrío el día del Corpus dejando los bastantes para el servicio de la iglesia, y con condición que el sábado siguiente estén todos al tiempo de vísperas, para servir la fiesta que se hace el domingo infraoctava, con aperechimiento que se les multará gravemente si faltasen (fol. 218v; 15-5-1685).

762. Cédula de Su Majestad para la media capellanía del licenciado Martínez Caballero. Por parte del licenciado Caballero, medio capellán, se presentó una real cédula de Su Majestad, en la cual le nombraba en la media capellanía que vacó por muerte del licenciado don Andrés de Torres; y leída se le dio la obediencia y cumplimiento que se acostumbra, y se dio por presentada; y asimismo se leyó una petición del dicho, pidiendo se le diese alguna parte en la música y sus pereances, atento a que asiste en ella a todas las funciones y está aprovechado; y se determinó que para Navidad haga recuerdo de esta pretensión, y que cuide de aprender y continuar a tomar lección, y para entonces se verá lo que se ha de hacer, según su su-

ficiencia (fol. 221; 18-7-1685). (Luego no vuelve a salir nada de esto).

763. Media capellanía al licenciado don Joseph de Quiñones. Propuso el señor capellán mayor como ya habíau oído al licenciado don Joseph de Quiñones, que pretendía la plaza de sochantre, y que, aunque era acción suya el elegirle o no, según la constitución, lo remitía al Cabildo, para que viese si era conveniente; y habiendo precedido el informe del maestro de capilla y de otros músicos diestros, pareció no se admitiese para sochantre, y que, atento a que la voz es buena y de mucho cuerpo, y el sujeto es muy cuerdo y virtuoso, se le nombre en la media capellanía y sirviese el oficio de sochantre en ínterin, y se hiciese consulta a Su Majestad, poniendo todas las circunstancias, para que, con noticia de ellas, y de no hallarse músicos sacerdotes que sepan canto de órgano, se sirva de dispensar, como lo ha hecho en otras ocasiones (fol. 230v; 8-2-1686). (Se la redacción: "se le nombre"; "sirviese").

764. 50 reales al maestro de capilla. Leyóse una petición de Alonso Blas, maestro de capilla, pidiendo se le diese alguna ayuda de costa, atento a su mucho trabajo y poco salario; y se le dieron ciento y cincuenta reales, por una vez (fol. 233v; 11-5-1686).

765. 50 reales al maestro de capilla. Item, se determinó se le diesen cincuenta reales al maestro de capilla, atento a su necesidad y lo bien que sirve, y que sea por una vez (fol. 235v; 14-6-1686).

766. Petición de Cecilio López sobre salario. Se vio una petición que presentaba Cecilio López, músico bajón de

dicha real capilla, en la cual dice que hace ocho años que está sirviendo en el ministerio de bajoncillo con salario de cuatrocientos reales, y que el Cabildo se sirviese de nombrarle en la plaza de bajón que vacó por Francisco Valverde, atento sirve con la puntualidad que es notoria, sin hacer falta alguna; atento lo cual, y hallarse con mucha necesidad, suplicaba al Cabildo fuese servido de reintegrarle en el mismo salario que tenía el dicho Francisco Valverde; y caso de no tener lugar lo que pide, se le iguale con el salario que percibe Juan de Ajedo, asimismo bajón, pues es igual su trabajo; y habiendo oído la dicha petición se confirió sobre ella, y se determinó por mayor parte de votos no se le diese lo que pide, así por hallarse la fábrica empeñada en más de seis mil ducados como porque al tiempo que se recibió en la ocupación de bajón fue con calidad y condición que la había de servir con el mismo salario que servía la plaza del bajoncillo; y porque es cierta la relación de servir con mucha puntualidad, y ser muy pobre, y hallarse con mucha necesidad, y concurrir en él las causas de la constitución, se determinó se le den por una vez cincuenta reales de ayuda de costa (fol. 238; 23-8-1686).

767. Sochantre, licenciado Quiñones. Dio cuenta el señor capellán mayor de haber nombrado en la plaza de sochantre al licenciado don Joseph de Quiñones, medio capellán, por parecer a propósito, por su virtud y voz, para dicho ministerio, por cuya promoción quedaba vacua la media capellanía, que era necesario proveer; y se determinó que luego que pasen Pascuas se pongan edictos a ella con término de treinta días (fol. 249; 14-12-1686).

768. Punto de músicos, sobre la asistencia a las fiestas de fuera. Leyóse una petición del maestro de capilla, en que dice que algunos de los músicos, teniendo ajustadas algunas fiestas, suelen dividirse y irse a otras fiestas particulares, con personas seglares, y algunas veces a lugares, y que esto cede en descrédito de la capilla y en perjuicio de la música, por cuanto los que conciertan dichas fiestas, viendo que la capilla va disminua de voces, no quieren pagar lo concertado, y no los llaman otra vez, de que les resulta gran daño, y que así el Cabildo ponga en esto remedio, para que se guarde uniformidad, multando a los que lo hicieren; y se determinó que si algunos de los músicos fueren fuera de Granada sin licencia del Cabildo, dé cuenta, para que se los castigue, y que en ninguna manera se desunan, si no es con consentimiento de todos; y que si acaso fueren a algunas fiestas sepan que lo que ganan se ha de hacer un cuerpo y repartir entre todos, y no lo haciendo se les saque de sus salarios (fol. 252v; 31-1-1687). (Sic la redacción).

769. Libros del coro, aderezo. Leyóse una petición de Pedro del Castillo, en que dice que los libros del coro están muy maltratados, así en las hojas como en las apuntaciones del canto llano, y que se ofrece a aderezarlos, con asistencia del maestro de capilla, que le ofrece apuntar lo que se necesitare, y que el Cabildo le dé por su trabajo la ayuda de costa que fuere servido; y se determinó, habiendo llamado a cabido a dicho versiculario y enterados de su proposición, que aderece uno de ellos en la forma que dice, para ver si será conveniente el entregarle los demás (fol. 254v; 18-2-1687). (Luego no vuelve a salir nada de esto).

770. Licencia a unos músicos. Leyóse una petición de los músicos, en que piden licencia para ir el día del Corpus a servir una fiesta en la ciudad de Alhama; y se determinó que, quedando los suficientes para el servicio del coro, vayan, y que estén aquí para las vísperas del sábado inmediato, pena de ser multados (fol. 257v; 21-5-1687).

771. Edictos para una media capellanía. Se leyó una petición del licenciado Aponte, cuarto capellán, pidiendo le hiciese merced el Cabildo de la media capellanía que está vaca por muerte del licenciado Padillo, en la misma conformidad que la tenía, atento los muchos años que ha que sirve en dicha real capilla y que dicho licenciado Padillo pasó de cuarto capellán a ella; respondióse no había lugar, porque la dicha media capellanía se ha de proveer en músico de canto de órgano, como lo mandan las constituciones y su Majestad por sus reales cédulas; por lo cual, desde luego, quedó votado se pongan edictos con término de sesenta días a ella, y que se le diga a dicho licenciado Aponte si quiere ejercitar y servir el oficio de maestro de ceremonias y confesor se le darán seis fanegas de trigo, que era lo que se daba al dicho licenciado Padillo antes que fuese medio capellán (fol. 262v; 8-8-1687).

772. Despidense (sic) a Juan de Osorio y al licenciado Córdoba, músicos. Propuso el señor capellán mayor cómo, no obstante la denegación de la licencia al licenciado Córdoba, y la revocación de la que se había dado a Juan López Osorio, y requerimiento y certificación hecha por mí, el dicho secretario, se habían ido, contraviniendo a los mandatos del Cabildo, a servir una fiesta al

Puerto de Santa María; que se viese qué satisfacción [sic] se había de tomar, para ejemplo de los demás; y habiéndose oído la dicha pregunta, y ponderado el desacato y desobediencia tan grande que han cometido, se determinó que desde luego queden despedidos de la capilla, sin que puedan ser admitidos con pretexto alguno, y que se les multe en cincuenta ducados a cada uno de lo que hubiesen devengado de sus salarios (fol. 263v; 30-8-1687).

773. Petición del maestro de capilla sobre llamar dos cornetas de Guadix y Antequera a ser oídos. Se leyó una petición del maestro de capilla en que dice que para el lustre y complemento de la música se necesita de otra corneta, y que si el Cabildo da licencia invya a llamar a uno de la iglesia de Antequera y otro de Guadix, para que sean oídos y se elija el mejor; y se determinó les escriba vengán a examen, advirtiéndoles que no se les ha de dar ayuda de costa, por no gravar la fábrica, ni más salario que cincuenta ducados y un cahíz de trigo (fol. 263v; 7-11-1687). (Sic la redacción).

774. Media capellanía al licenciado don Mateo Barroso. En este cabildo, antes de proceder a votar sobre los puntos del llamamiento ["para ver si se ha de proveer la media capellanía y plaza de corneta, a que se ha hecho oposición"], se mandó llamar al maestro de capilla, para que informase en conciencia de la suficiencia y habilidad de los opositores, así a la media capellanía como a la corneta, para poder votar con toda seguridad y fundamento; y habiendo entrado a dicho cabildo, le fue advertido por el señor capellán mayor cómo todos los señores deseaban oír su parecer, para poder, con toda seguridad, proceder a to-

mar decisión sobre los puntos del llamamiento; el cual dijo que el que se había opuesto a la media capellanía tenía voz de contralito legítima, y que en cuanto llano y cunto de órgano sabía lo bastante, y que se podía admitir; y que en cuanto a los enmets, el de Guadix le parecía mejor y más diestro para el servicio del coro y música, aunque el de Antequera era mejor en la chirimía y inferior en la corneta; con lo cual se salió de cabildo y se procedió a votar en los dos ministerios, y por voto de todos fue nombrado en la media capellanía el licenciado don Mateo Barroso, con calidad y condición que dentro de cuatro meses, contados desde el día de hoy, fuese obligado a sacar la real cédula de Su Majestad, so pena de no ganar distribución alguna, aunque sirva en el coro (fol. 266v; 3-12-1687).

775. Plaza de corneta Francisco de Ávalos, con 50 ducados y un cahíz de trigo. Y en la plaza de corneta fue nombrado Francisco de Ávalos, ministril de la santa iglesia de Guadix, con salario de cincuenta ducados y un cahíz de trigo, con obligación de servir por semanas, menos los dobles, dominicas y días solemnes y honras reales, que han de asistir juntos; y por cuanto Martín Triviño, ministril, había servido mucho tiempo solo y estaba cargado de hijos, se determinó se vea el salario con que entró en su primera recepción, y en él se le conserva; y habiéndose visto ser novecientos reales y un cahíz de trigo, fue acordado se le mantenga en este salario, y no en los cien ducados que de presente goza (fol. 267; 3-12-1687). (Sic la redacción, en la cual parece haber una contradicción, pues cada ducado valía once reales; a menos que el cómputo estuviese

hecho en base a la pragmática de 1680, que aumentaba un poco el valor del ducado).

776. *Licencia al maestro por 20 días para los villancicos de Navidad.* Después se leyó una petición del maestro de capilla, en que pide se le den veinte días de presencia para poder disponer los villancicos de Natividad, por hallarse frito de tiempo y con poca salud; y se le dieron, advirtiéndole procure asistir a los días dobles, domingos y solemnes (ibid.).

777. (El licenciado Barroso presenta la cédula real de su media capellanía y el Cabildo la acepta) (fol. 270v; 17-3-1688).

778. *Edictos al magisterio del órgano.* Item, se determinó que al magisterio de órgano se pongan edictos con término de quince días (fol. 272v; 10-5-1688). (Sic. Antes no apareció noticia alguna sobre la vacante).

VOLUMEN 10

779. *Examen al magisterio de órgano.* Propuso el señor capellán mayor cómo estaba ya cumplido el término de los edictos al magisterio del órgano y que en él sólo había comparecido el licenciado don Agustín de Blas y Sandoval, que se viese si se había de proceder al examen o aguardar más tiempo; y se determinó que, atento a no esperarse concurra más opositor, según las noticias que se han dado, se proceda al examen, para el que se señala el día miércoles veintinueve del corriente, después de horas; y se nombraron por comisarios don Alonso Colmenero y el licenciado don

Juan Rico, racionero y organista en la iglesia (fol. 2; 24-5-1688).

780. *Poseción del magisterio de órgano en don Agustín de Blas y Sandoval.* Tratóse en este cabildo del punto para que fue su llamamiento, y el señor capellán mayor dijo se viese si se había de proceder a nombrar [organista], y se determinó se oiga primero el parecer y juicio de los señores examinadores, para mejor determinar; y habiéndose oído al señor don Alonso Colmenero, que dijo su parecer en voz, y visto el de el licenciado don Juan Rico, que lo dio por escrito, en el cual aseguraba que el examen se había hecho con todo rigor de ciencia y en la conformidad que si fuera para cualquiera prebenda de las iglesias de España, a que había correspondido muy cabalmente, por lo cual le juzgaba muy digno de dicho magisterio, y que éste era en conciencia su parecer, se procedió a votar, y antes se confirió el salario que se le había de señalar, en conformidad de lo que Su Majestad manda por su real cédula del año de setenta, y según el estado que al presente tienen las rentas; y se determinó que se le asigna de salario ochenta ducados y doce fanegas de trigo, que es lo que parece compete a la regulación que Su Majestad manda; y que de esta determinación se le dé noticia al dicho don Agustín de Blas, para que vea si en caso de nombrarle Su Majestad estará contento con dicho salario, en que respondió que sí; con lo cual se procedió a votar, y por todos votos salió votado en dicho magisterio de órgano el dicho don Agustín de Blas, para que así se le represente a Su Majestad en la consulta; y porque es su ánimo ordenarse, y para ello no tiene capellanía, en atención a su

buen natural y virtud tuvo a bien el Cabildo se le perpetuase dicho salario, para que le sirva de congrua para ascender a las sagradas órdenes, en la conformidad que ha hecho con otros ministros que han sido de buenas prendas y virtud (fol. 2v; 28-5-1688).

781. Corneta admitido. Después propuso el señor capellán mayor cómo el corneta de Guadix, Francisco de Ávalos, volvía a suplicar se le admitiese y se le perdonase el yerro que había hecho en volverse a Guadix, y por ser necesario se admitió en la conformidad que estaba (fol. 3; 28-5-1688).

782. Cédula de Su Majestad para el magisterio de órgano. En este cabildo se leyó la real cédula de Su Majestad por la cual nombra en el magisterio de órgano de esta real capilla al licenciado don Agustín de Blas y Sandoval, con salario de ochenta ducados y doce fanegas de trigo; y habiéndose oído se obedeció, y en señal de su obediencia el señor capellán mayor la tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza, y dio por presentado en la forma ordinaria (fol. 5v; 9-8-1688).

783. Edictos al magisterio de capilla, voz de contralto y tenor, con término de treinta días. Trálese del punto diferido en el cabildo antecedente acerca de la música, y se determinó que, en cumplimiento de la cédula de Su Majestad, se pongan edictos con término de treinta días, contados desde hoy, a la plaza de maestro de capilla y para una voz de contralto y otra de tenor, con expresión de que se les dará salario competente, según la habilidad, y que han de estar obligados a traer cédula de Su Majestad (fol. 35v; 9-9-1689).

784. Un ocho días de el mes de octubre de este presente año pareció ante mí don Alonso de Blas y Sandoval y dijo que, en virtud de los edictos que están puestos para el magisterio de capilla, desde luego hacía oposición a él, y lo firmó (fol. 37). (Está la firma autógrafa de Blas y Sandoval; a continuación están las actas de haberse presentado a oposición a tenor Luis García y a contralto Tomás López de Velasco, también con sus respectivas firmas).

785. Provisión del magisterio de capilla, voces de contralto y tenor, y sus salarios. En dicho cabildo propuso el señor capellán mayor cómo ya constaba a todos el examen que se había hecho al magisterio de capilla, voces de contralto y tenor, y que para mejor proveer era necesario oír el juicio de los examinadores nombrados; y habiéndose dicho por mí, el infrascrito secretario, que el maestro de capilla de la iglesia se remitía a lo que dijese el señor don Alonso Colmenero, con quien tenía conferido su parecer, se oyó a dicho señor, y dijo cómo todos habían sido examinados con todo rigor de música, como si fuera para cualquiera prebenda de iglesia catedral, y que habían correspondido, y que con toda seguridad podía el Cabildo votar por cualquiera dellos y presentarlos a Su Majestad, en virtud del cual parecer se procedió a la nominación en la forma siguiente: por voto de todos, *nemine discrepante*, en el magisterio de capilla al licenciado don Alonso de Blas y Sandoval, con salario de cien ducados y doce fanegas de trigo; en la voz de tenor al licenciado don Luis García, con cien ducados de salario y doce fanegas de trigo; en la voz de contralto a don Tomás López de Velasco, con salario de sesenta

ducados y doce fanegas de trigo; y por cuanto había comparecido don Juan López Osorio, músico de la iglesia de Cádiz, y a todos constaba de su voz y habilidad, y que no era razón defraudar a la música y capilla de ella, se nombró en otra voz de contralto, con salario de cien ducados y doce fanegas de trigo, y que con esta conformidad se haga a Su Majestad la consulta, y que los dichos sean obligados a traer sus cédulas, con apercibimiento que no gozarán al respecto de los salarios hasta que la traigan (fol. 37v; 15-10-1689). (Sie la redacción: "... se nombró...").

786. Cédula de Su Majestad para el maestro de capilla. Presentóse una real cédula de Su Majestad por parte de el licenciado don Alonso Blas, maestro de capilla, en que le nombra en dicho magisterio, con salario de cien ducados y doce fanegas de trigo, y se obedeció y dio por presentado en la forma que se acostumbra (fol. 51; 23-1-1690).

787. Tiple recibido Francisco de Benavides, con salario de 24 ducados y seis fanegas de trigo. Recibióse por tiple a Francisco de Benavides, con salario de veinticuatro ducados y seis fanegas de trigo, y que se le dé parte entera en los percances de la música, atento a que el maestro de capilla informó estar muy apto para cantar cualquiera papel (fol. 55; 13-3-1690).

788. Cédula de Su Majestad para una voz de contralto. Presentóse por parte de Tomás López de Velasco la real cédula de Su Majestad, en que le nombra en dicha plaza y voz, con salario de sesenta ducados y doce fanegas de trigo, y se admitió y obedeció (ibid.).

789. Tiple recibido y su salario. Recibióse por tiple a Francisco de Esquivel, con salario de diez y seis ducados y cuatro fanegas de trigo, y que se le dé parte entera en la música (fol. 62; 16-6-1690).

790. A Francisco de Esquivel, tiple, se le dé el salario entero de tiple. Se determinó que a Francisco de Esquivel, tiple, se le dé el salario entero de tiple, como lo tiene su compañero, y que a Francisco de Benavides, que es el otro tiple, se le den treinta reales de ayuda de costa por una vez, por lo bien que ha cantado estas Pascuas (fol. 74v; 3-1-1691).

791. Al maestro Blas, que cuando necesite de licencia para trabajar villancicos dé petición. Al maestro Blas, que por una petición suplicaba al Cabildo le concediese ciertos días de licencia en cada un año, por el trabajo de la composición que hace para las festividades desta capilla, se le decretó que cuando necesitase de algunos días de licencia para dicho trabajo y composición de villancicos presentase petición en ese Cabildo y se proveería en este punto lo que por entonces conviniese (fol. 75v; 12-1-1691).

792. Dase [sic] 20 días de licencia al maestro de capilla con ciertas condiciones. Se leyó una petición de el licenciado don Alonso de Blas, maestro de capilla, en la cual suplicaba a el Cabildo se sirviese de darle veinte días de licencia para hacer los villancicos de la festividad de el Corpus; y oída se le dieron los veinte días de licencia, con la calidad de que no faltase los días festivos y de que pudiese también en música los nuevos villancicos que para la fiesta que

había de hacer el Cabildo a San Pascual Bailón en su caponización y ofreció darle el señor Puente (fol. 99v; 24-4-1691). (Sic la redacción).

793. (En los folios 110r-111r están los actos de firmas de la oposición a la media capellanía de música firmados por Bartolomé Bayona, músico tenor, capellán de la catedral de Jaén, Juan Pérez de Chuecos, músico de voz de tenor de la capilla de Estepa, y de Luis de Tordera, músico y capellán de la iglesia de Vélez Málaga).

794. Se propuso que, aunque hablan firmado dos [sic] opositores a la media capellanía, decía el maestro de capilla se esperaba otro luego, con que, para tener más opositores en que escoger, parecía conveniente aguardar a la semana siguiente para la oposición; y en esta consideración se acordó por todos votos se les avisase a los opositores que han firmado que el que gustare hacer su oposición luego, por no hacer costa en esta ciudad, lo pidiese cuando gustase, y hecha se volviese luego a su tierra, donde se le participaría de la elección que hiciese el Cabildo para proponer a Su Majestad después de haber oído a todos los opositores que concurren (fol. 111v; 3-8-1691). (No tiene resumen al margen).

795. *Nombra el Cabildo por medio capellán al licenciado don Luis Tordera y lo consulta a Su Majestad en primer lugar.* Se mandó entrar en cabildo al maestro de capilla y se le requirió y mandó que, respecto de la inteligencia que tiene en la música, dijese al Cabildo la calificación de cada uno de los tres opositores que han concurrido y la habilidad de ellos, para el ministerio de la

obligación de la media capellanía a que están opuestos, y se le encargó la conciencia en que hiciese el informe en justicia y según lo que sentía de cada uno de los opositores, y si en alguno dellos o en todos se hallaba la suficiencia y requisitos de canto de órgano que se pedía, para que después de su informe pasase el Cabildo a las solemnidades de la elección en el más digno que juzgase que proponer a Su Majestad; en atención a lo cual el maestro dijo que, según lo que sentía en su conciencia, el licenciado don Luis de Tordera, músico de la ciudad de Vélez, tenor, era sujeto de muy buena habilidad en la voz, muy lucido para cualquier ministerio de canto de órgano, y que en cuanto a la inteligencia de la música y ciencia della era también sujeto de toda aprobación; y que lo que sentía y juzgaba en cuanto a el licenciado don Juan Pérez Chuecos, músico tenor de la capilla de Estepa, era que no tenía voz bastante, antes sí muy corta para los ministerios que se requería, y en cuanto a su habilidad en lo que toca a la ciencia de canto era muy buena, aunque sin el requisito de la voz en que poder lucirla; y en cuanto al licenciado don Bartolomé Bayona dijo que, aunque su voz era tenor, no sabía cosa alguna de canto de órgano ni podía cantar en esta llna ni servir de cantor, por faltarle la ciencia; respecto de lo cual dicho maestro sólo tenía por hábil y suficiente para el ministerio de la media capellanía al licenciado Tordera, por ser sujeto, en la voz y en la ciencia, digno de toda aprobación; y habiéndose vuelto a salir de la sala capitular el maestro, se acordó por todos votos que, respecto de haber en el concurso de dichos opositores sujeto hábil y suficiente que propo-

ner a Su Majestad, haberse pasado diez días después de haberse cumplido los edictos y no tenerse noticia ni esperanza de uno que pueda concurrir, se cerrasen los edictos y se pasase a la elección para proponer a Su Majestad, y salió nombrado por aclamación por todos votos el licenciado don Luis Tordera; y habiéndose leído la constitución sesenta y dos de las nuevas de esta capilla, que manda que, habiéndose hecho los ejercicios de la oposición de las medias capellanías, el capellán mayor y capellanes nombren dos opositores, los más hábiles y suficientes, que proponer a Su Majestad, se acordó que, aunque los dos opositores restantes no eran hábiles y suficientes para el emplen de la media capellanía, como pareció de sus ejercicios y del informe del maestro de capilla, para cumplir con lo que manda Su Majestad se pasase a votar cuál de los dos se había de nombrar en segundo lugar, para proponer a Su Majestad dos, según el tenor de su mandato y referida constitución; y habiéndose repartido por todos los señores del Cabildo cédulas para dicho efecto, y habiéndose votado, por la regulación pareció que de diez y siete votos que concurrieron las cinco cédulas estaban en blanco, tres con el nombre del licenciado Bayona y dos con el nombre del licenciado Pérez, en vista de lo cual se acordó por todos votos se haga a Su Majestad consulta en la forma ordinaria, insertando en ella el informe del maestro de capilla, para que Su Majestad venga en conocimiento de que sólo el licenciado don Luis Tordera es el hábil y suficiente cumplidamente, y sobre ello determine lo que fuere de su mayor servicio (fol. 112; 9-8-1691).

796. *Que se pongan edictos para un ministerio de voz de contralto, que lo era Osorio.* [Después de tratar de varias cuestiones de la obra que se había hecho en la capilla] se puso a conferir la providencia que es necesario tomar en proveer las dos plazas de músicos salarios [sic] que están vacantes, según la cédula y ejecutoria de Su Majestad, despachada para la supresión de las seis capellanías que para congrua de la fábrica los años pasados mandó Su Majestad aplicar; y hecha representación de que hasta aquí, por razón de la obra de la armadura y sus costosísimos reparos, se ha tenido la buena providencia de no gravar la fábrica estos años con dichos salarios, y asimismo, en consideración de que los músicos Álamo y Osorio, que estaban en esta capilla destinados con salario para dichas dos plazas que faltan de cumplir, y que éstos los [sic] dejaron por parecerles muy cortos, y asimismo por estar en su lugar dos tiples con salarios muy cortos y que gravan poco a la fábrica, respecto de dichas razones, que ha habido para no haber dado providencia a estas vacantes, que cesan ya con haberse hecho la obra, se acordó por más conveniente, por del servicio de Dios y del cumplimiento de la orden de Su Majestad, que por ahora se computen dichos dos tiples, que son muy buenos, en el lugar de uno de los músicos de salario, y que para el otro salario vacante se pongan edictos con término competente, llamando músicos de voz de contralto, para que propongan [sic] a Su Majestad, que ha de nombrar con el salario competente y según la calidad de voz y ciencia, y que para ello se haga impresión de los edictos, dos manos de papel en la forma ordinaria, en que se han de dispo-

por dichos edictos, según lo acordado por Su Majestad (fol. 115: 17-8-1691).

797. (En el fol. 120 están las actas de presentación y firma de la oposición a la plaza de contrato por parte de Antonio Pareja (el documento no dice de dónde venía), de Juan de Armenteros, músico contrato de la catedral de Jaén, y de Pedro de Aguilera, que tampoco dice de dónde viene. Están las firmas autógrafas de los tres opositores).

798. *Informa el maestro de capilla sobre la oposición y méritos de los opositores.* Fue llamado el maestro de capilla para que informase sobre los méritos de los tres opositores a dicha plaza de salario; y habiendo oído los señores el informe de dicho maestro de capilla, le mandaron salir, y se les propuso a dichos tres opositores, de orden del Cabildo, si aceptarían el que de ellos fuese elegido en dicha plaza con el salario preciso de cien ducados y un cahíz de trigo, a que respondieron que aceptaban dicha plaza con dicho salario; y luego votaron los señores, *nemine discrepante*, a don Antonio Pareja en primer lugar para dicha plaza, y en segundo para la misma plaza, con número completo de votos, a don Juan Armenteros (fol. 120v; 5-10-1691).

799. *Petición del maestro de organista [había escrito de capilla, y lo corrigió; a la palabra maestro no le tocó] don Agustín Blas. Leyóse en este cabildo una petición del tenor siguiente:*

Señor: El licenciado Agustín Blas y Sandoval, organista de esta real capilla y de V. S., digo que por cuanto el Cabildo de la santa iglesia me ha recibido por organista, suplico a V. S. me haya por despedido, suplicándole me perdone las

faltas que he tenido y dándole las gracias de los muchos favores que he recibido, y ofreciéndome siempre a sus pies, para servirle hasta tanto que V. S. tenga organista que le sirva y supla mis faltas, y siempre capellán de V. S., a quien guarde Dios en su mayor grandeza.- Licenciado don Agustín Blas y Sandoval.

Y entendido por el Cabildo lo que resuelve [sic] la petición, se acordó se le admita el desistimiento y dé por despedido, admita la renuncia y se dé por vacante el ministerio de órgano de esta real capilla, que tenía dicho licenciado don Agustín Blas, y que para su provisión se pongan edictos en la forma ordinaria, con treinta días de término, y que en el interín que se provee dicho ministerio se le avise al licenciado Juan Romeo que sirva la vacante de organista, y que se le dará satisfacción de los días que le sirviere, prorrateando según el salario que tiene señalado el organista que sirve en propiedad este ministerio (fol. 122v; 5-11-1691).

800. *Danse 20 días de licencia al maestro de capilla con ciertas condiciones.* En dicho cabildo presentó petición el maestro de capilla, pidiendo veinte días de licencia para componer los villancicos de las fiestas de Nuestra Señora de la Concepción y Nacimiento de Nuestro Señor, y se le dieron dichos veinte días de licencia, como no falte a las misas de días de fiesta y vísperas si fueren solemnes (fol. 125; 9-11-1691).

801. (En los fols. 125r y 125v están las actas de presentación a oposición a la plaza de organista por parte de Juan Romeo, "vecino de Madrid", Bartolomé Maldonado y Escavias, "vecino de la villa de Porcuna y organista de la iglesia

parroquial della", y de Luis García de las Vacas, "músico tenor de la real capilla y organista que fue en la iglesia catedral de Jaén". Están las firmas autógrafas de los tres opositores).

802. *Se aderecen y reparen los órganos.* Propuso el señor Colmenero que había prevenido a un maestro de aderezar órganos que al presente se halla en esta ciudad, para que, si el Cabildo determinase se limpiasen y templasen los dos órganos que hay en esta capilla, que lo necesitan mucho, lo pudiese hacer antes de irse de esta ciudad, que si se dejaba pasar esta ocasión no será muy fácil lograr otra y maestro que pudiese componerlos; oída dicha propuesta, y estando el Cabildo en conocimiento de la gran necesidad que hay de templar y limpiar los cañones de los órganos, se acordó por todos votos que el señor obrero llame a dicho maestro y le dé orden para que haga el reparo referido, de que necesitan los órganos (fol. 125v; 2-12-1691).

803. *Se despide don Antonio Pareja del ministerio de contralto en que Su Majestad le había nombrado.* Copia de la carta escrita al señor Marqués de Mejorada de orden de Junta de cabildo extraordinario del día de su fecha, en que se acordó lo en ella contenido.

En vista de la de V. S. de 23 de octubre deste presente año, en que se servía participarnos estar nombrado por Su Majestad para la voz de contralto de esta su real capilla Antonio de Pareja, se lo hicimos saber para que acudiese por los despachos; y habiéndole aumentado el salario en la santa iglesia de Jaén, donde sirve, nos responde excusándose del nombramiento referido. Participamos

esta resolución de Antonio de Pareja a V. S. para que se sirva comunicarla a Su Majestad en el Consejo, para que tome la providencia que fuere de su mayor servicio, y en vista de la consulta que hizo este Cabildo pase a nombrar a Juan de Armenteros, que fue propuesto en segundo lugar y está pronto a servir en esta real capilla el ministerio de contralto, nombrándole en el Su Majestad. Quedamos a la obediencia de V. S., suplicando a Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Dada en nuestro cabildo en Granada a once de octubre de mil seiscientos y noventa y un años. B. J. m. de V. S. sus más afectos y menores servidores y capellanes. Doctor Don Juan de Leiva, capellán mayor... [siguen otros nombres de capellanes] (fol. 126; no tiene fecha ni es acta capitular; está después del acta de la "Junta de cabildo" del 2-12-1691).

804. *Infórmase el Cabildo de la habilidad de Juan Romeo, opositor al ministerio [sic] de órgano.* Se propuso que, aunque habían firmado la oposición del magisterio [sic] del órgano el licenciado don Bartolomé Maldonado y Escavias y el licenciado Luis García, éste se desistió de la oposición delante del Cabildo el día que hizo la oposición Juan Romeo, y el dicho licenciado Juan Maldonado, asimismo, se había desistido y ausentándose de esta ciudad sin haber comparecido a la oposición a que fue llamado, con que quedaba único opositor el licenciado Juan Romeo, que solo hizo los ejercicios de su obligación; por lo cual, estando el Cabildo en la inteligencia de que no había más opositor que el dicho, aunque había esperado algunos días después de cumplido el término, por si comparecía otro alguno, se

acordó, por todos votos, se pasase a los informes ordinarios de la habilidad del pretendiente, para según ellos dar la providencia que más conviniese, y para este efecto se pidió al señor don Alonso Colmenero, que tiene grande conocimiento e inteligencia de la obligación del ministerio de órgano, dijese su sentir y parecer tocante a los ejercicios y oposición que ha hecho Juan Romeo, en atención a lo cual dicho señor Colmenero dijo que había cumplido el dicho Juan Romeo con todos los ejercicios y actos de su obligación en el magisterio del órgano, [y] que era muy diestro y de grande habilidad y muy bastante inteligencia de la música de contrapunto y demás requisitos de buen organista; y oído dicho sentir y parecer por el Cabildo, se acordó llamar a la sala capitular al maestro de capilla de la música, y se le requirió dijese, según su conciencia y en justicia, lo que juzgaba de la habilidad y suficiencia del dicho Juan Romeo, opositor al magisterio del órgano; a lo cual respondió el maestro de capilla informando en la misma conformidad que había respondido y juzgado el señor Colmenero, teniéndole por muy hábil y diestro para dicho magisterio del órgano; con lo cual, habiéndose salido de la sala capitular el dicho maestro de capilla, pasó el Cabildo a hacer elección para proponer a Su Majestad en el ministerio del órgano, y obtuvo con todos votos dicho Juan Romeo, único opositor, y se acordó se haga la consulta a Su Majestad en la forma ordinaria, señalando por salario de dicho organista cien ducados y doce fanegas de trigo en cada un año, por ser esta cantidad competente a la habilidad del pretendiente y la que por ahora puede contribuir la fábrica, respecto de que

por sus muchos empeños no se puede al presente crecer más dicho salario (fol. 126v; 14-12-1691). (Sic la redacción).

805. *Dánsen ocho días de licencia al maestro Blas con ciertas condiciones, y sin que esta licencia sirva de ejemplar.* Presentó petición el licenciado Alonso Blas, maestro de capilla, pidiendo se le diesen algunos días de licencia para prevenir los villancicos de la fiesta del Corpus de este presente año, y por mayor parte se acordó que, atento a estar enfermo e indispuesto, se le concedían ocho días de licencia, en que pudiese faltar al coro, como no fuese en días festivos, sin que sirviese esta licencia de ejemplar para en adelante, por razón de dicha ocupación de los villancicos hubiese de pedir ni dársele semejante licencia (fol. 130; 22-4-1692). (Sic la redacción).

806. *Nómbrese por afinador de los órganos, con el salario corriente, a don Juan Félix Martínez, y se le señale el cargo y su obligación.* En este cabildo se nombró para el salario de afinador de los órganos de esta capilla a don Juan Félix Martínez, el cual salario monta cada año cuatro mil novecientos y noventa y ocho maravedises, y ha de correr desde primero de mayo deste presente año, con la obligación de afinar y templar los dos órganos entre año todas las veces que lo necesitaren, y señaladamente para todas las festividades de las Pascuas, las de Nuestra Señora en los días de su Natividad, Concepción y Asunción, y las de los santos Apóstoles, y todas aquellas otras cualesquiera que se celebraren entre año con la solemnidad de primera clase, como en la fiesta de Corpus Christi, Nacimiento de San Juan y demás que ocurrieren (fol. 140; 29-4-1692).

807. *Carta del señor Marqués de Mejorada sobre la consulta del ministerio de órgano.* Avisando el señor Marqués de Mejorada se había retardado llegar a sus manos la consulta que por diciembre del año próximo pasado hizo el Cabildo para el magisterio de órgano, que por dicha retardación no había dado cuenta en la Cámara de dicha consulta, y que asimismo esperaba le avisase el Cabildo el sujeto por quien fue la última vacante, en virtud de la cual se hizo nueva elección de ministerio de órgano, para la referida consulta y propuesta a Su Majestad; y acordó el Cabildo se respondiera a dicho señor Marqués fue la vacante y desestimiento que hizo del ministerio referido don Agustín Blas, por haber pasado a la iglesia catedral de esta ciudad a servir su órgano (fol. 144; 9-6-1692). (Sic la redacción).

808. *Presenta petición el maestro de capilla pidiendo ayuda de costa.* En este cabildo presentó una petición el maestro de capilla suplicando al Cabildo que, atento a la grave enfermedad que padece y su mucha pobreza, se sirviese el Cabildo librarle alguna ayuda de costa; y en su vista se acordó librar cincuenta reales de ayuda de costa, atento a lo que permiten y mandan las constituciones desta real capilla; y que aunque se libraron al mismo maestro en el día tres de enero cien reales, debió ser dicho libramiento hecho en este año, por razón de ayuda de costa que se le dio para la impresión que hizo de los villancicos de la Navidad; por lo cual, y concurrir en la ocasión presente las razones por que se permite al Cabildo librar dichas ayudas de costa, se le mandaron librar cincuenta reales al maestro de capilla (fol. 154; 1-9-1692). (Sic la redacción).

809. *Petición del organista.* Se leyó una petición del licenciado Romeo, en que pedía al Cabildo le hiciese merced de que el tesorero, por cuenta de sus nóminas que ha de ganar, pagase el costo de la cédula real de su ministerio de órgano en que está nombrado, pues constaba al Cabildo de su pobreza y no poder costear por sí dicha cédula si no era con la anticipación referida; y por todos votos se acordó se avisase al tesorero general de esta real capilla pague el costo de dicha cédula y que de su monto baje en los tres tercios de salario las cantidades que correspondiere en cada uno hasta cumplir la cantidad de que se le ha de hacer anticipación (fol. 162; 30-9-1692).

810. *Que los músicos den media parte en los peregrinos al organista por razón de haber de servir en ellas con el clavicómbalo.* Asimismo el dicho licenciado Romeo, por dicha petición, pedía al Cabildo se sirviese de mandar a la capilla de los músicos le admitiesen y diesen una parte en las fiestas y peregrinos, para que en ellas tocase el clavicómbalo, instrumento músico de mucha importancia para la música, y que usaban y acostumbraban en muchas iglesias de España, y que dicha parte y ocupación la pedía atento a su mucha necesidad y no poderse mantener con la decencia que debía con solo el salario del órgano que tiene en esta real capilla (ibid.).

811. Y luego se leyó otra petición del licenciado Alonso Blas, maestro de capilla, contradiciendo dicha pretensión del organista; y reconocido por el Cabildo no tener inconveniente el que dicho organista asistiese a las fiestas y peregrinos con el instrumento referido, antes sí les podía resultar a los músicos más fiestas, por parecer bien la música del

clavicémbalo, como se había reconocido en unas fiestas que este año el dicho licenciado Romeo le ha tocado, asistiendo la música de la catedral; y asimismo, atendiendo a remediar la pobreza de dicho organista con alguna ayuda de costa, que no era un perjuicio, antes sí podía ser en beneficio de los poeantes de los demás músicos, se acordó que el dicho licenciado Romeo asista a las fiestas para el efecto referido, y que los músicos le asistan con media parte por razón del dicho empleo; y para que lo acordado tuviese cumplimiento, y así se les diese a entender a los músicos, se nombraron comisarios al señor don Alonso Colmenero y a mí, el infrascripto secretario (fol. 162v; 30-9-1692).

812. Pide el organista licencia para ir a a Madrid. Leyóse una petición de don Juan Romeo, organista nombrado desta capilla, en que pedía licencia para ir a Madrid, de donde es llamado a ser oído para unas plazas de órgano del convento de la Encarnación, y suplicaba al Cabildo le diese un mes y medio de licencia; y se acordó dar licencia en la forma ordinaria por dicho tiempo de cuarenta días, con la condición de que dejase quien sirva el órgano en su lugar, y que si se quedase en Madrid no corriese dicha licencia (fol. 165v; 14-10-1692).

813. 100 reales al maestro Blas. Presentó una petición don Alonso Blas, maestro de capilla, en que pedía una ayuda de costa para poder costear la imprenta de los villancicos que se hicieron este año; y atendiendo el Cabildo a su mucha necesidad mandó se le librasen cien reales en dos veces (fol. 176v; 9-1-1693).

814. (En el fol. 196 está el acta de presentación de Bartolomé Bayona, "clérigo presbítero, músico de canto de órgano", a una de las cuatro cuartas capellanías de música que están vacantes. Está su firma autógrafa).

815. Nominación en el licenciado Bayona de una cuarta capellanía. El señor capellán mayor propuso que ya le constaba al Cabildo cómo el licenciado don Bartolomé Bayona tenía hecha oposición a una de las cuatro cuartas capellanías de música y fundación real, y que así el Cabildo determinase si se había de pasar a votar una de las cuatro cuartas capellanías, y que para este efecto el maestro de capilla entrase a informar de la suficiencia de dicho opositor; sobre lo cual el Cabildo determinó entrarse el maestro de capilla e informase; el cual, habiendo sido llamado, dijo [que] el opositor era hábil y suficiente, así en el canto llano como [en] canto de órgano, y suficiente para el ministerio de su obligación, aunque la voz no era de gala; con lo cual se salió del cabildo; lo cual por el dicho Cabildo oído y entendido, se pasó a hacer la regulación que proponer a Su Majestad, y por no haber concurrido más opositor que el presente, fue propuesto a Su Majestad por todos votos, dejando los edictos abiertos con nuevo término (fol. 196v; 15-5-1693).

816. (Bayona presenta la cédula real de la cuarta capellanía y toma posesión de la misma) (fol. 202; 18-9-1693).

817. Hace dejación el organista y mandóse poner edictos. Se pasó a ver una petición del organista, por la cual se despidió de dicho ministerio de órgano; y vista por el Cabildo, le fue admitida di-

cha dejación en forma; y luego se determinó que, respecto de estar vacante dicho ministerio de órgano, se pongan edictos con término de treinta días (fol. 202v; 18-9-1693).

818. Magisterio de órgano. El señor capellán mayor propuso había visitádole un opositor a el magisterio de órgano, y que así el Cabildo mandase leer una petición que el dicho opositor tenía en poder del secretario; la cual leída y entendida, se determinó fuese recibido a examen, siendo antes requerido del secretario cómo era de su obligación el que entrase de hábitos en el coro, y que así sería recibido a examen, y no de otra forma (fol. 204; 7-11-1693). (Sie la redacción).

819. Opositor a una cuarta capellanía de música. Asimismo se vio otra petición de un opositor a una de las cuatro capellanías de música de fundación real, al cual, en vista de dicha petición, se le mandó acuda a hacer dicha oposición (fol. 204; 7-11-1693).

820. Propónese por todos votos al licenciado Chuecos en la cuarta capellanía de música. El señor capellán mayor propuso estar ya examinado el licenciado Chuecos, como le constaba a el Cabildo, y que así se llamase al maestro de capilla para que informase, el cual dijo ser muy hábil y suficiente para el dicho ministerio; por lo cual fue admitido por todos votos, pero que la consulta no se despachase respecto de que había más opositores, según se tenía noticia, aunque no habían firmado; y que la siguiente semana se haría consulta a Su Majestad (fol. 205; 9-11-1693).

821. En cuanto al magisterio de órgano, que el opositor haga el examen en

esta semana y que se aguarde a ver si hay otro opositor, respecto de haber quien supla, este interin, ministro de la misma capilla (ibid.). (Sie la redacción; no tiene resumen al margen; está copiado a continuación del anterior).

822. Consulta del ministerio de órgano. El señor capellán mayor propuso estar examinado el opositor al ministerio de órgano, y que así el Cabildo viese lo que se había de determinar; y se resolvió entrase a informar el maestro de capilla; el cual dijo ser muy capaz en el contrapunto y ministerio de órgano; y oído dicho informe fue recibido por voto de todos en dicho ministerio, con el salario de cien ducados y doce fanegas de trigo; y que respecto a ser arpista, le tocaba este ejercicio en la capilla de música, por lo cual el Cabildo mandó a dicha capilla de música le diese entera parte en las fiestas y que fuese obligado, en las funciones que son compatibles con el órgano, a asistir a el coro con el arpa, y que nuevamente el secretario le requiriese cómo quedaba admitido por el Cabildo con el cargo de ponerse de hábitos largos (fol. 205v; 16-11-1693).

823. (El licenciado Chuecos presenta la cédula real de su cuarta capellanía y toma posesión de la misma) (fol. 208; 18-12-1693).

824. (Julían de Moya presenta la real cédula del "ministerio del órgano" y toma posesión del mismo) (fol. 210v; 26-2-1694).

825. Al maestro de capilla cuarenta reales. Se vio una petición del maestro de capilla, en que pedía una ayuda de costa por hallarse muy enfermo y necesitado; y reconociendo el Cabildo su gran necesidad, y concurrir en él las ca-

lidades que previene la constitución, se le mandaron librar cincuenta reales, con advertencia de que en adelante no se le den más (fol. 211v; 2-3-1694).

826. Al maestro de capilla 100 reales. Por cuanto el maestro de capilla se halla en la ocupación de los villanejos y concurren en él las calidades que pide la constitución, se le mandaron librar cien reales (fol. 230v; 3-1-1695).

827. Admítase un tiple. Por todos votos fue admitido Juan de Escudero por tiple de esta real capilla, y se mandó que la capilla de música le dé, en los pereances que hubiese, parte entera, por tener todos los requisitos que pide dicha voz (fol. 233; 26-3-1695).

828. Edictos a la plaza de contralto. Item, que se pongan edictos para la plaza de contralto (fol. 253v; 27-4-1696).

829. Contralto, 60 ducados. En este cabildo se resolvió por mayor parte se proponga a Su Majestad en primer lugar al [sic] opositor natural de Alcalá la Real, y en segundo al [sic] opositor de Guadix, con salario de sesenta ducados y doce fanegas de trigo cada año, como lo tenía Tomás de Velasco, su antecesor; y que antes de hacer dicha consulta se le hiciese saber a los dichos opositores en razón del salario (fol. 260v; 20-7-1696). (Sic la redacción; antes no había salido nada de esta oposición, ni los nombres de los opositores, etc.; no se trató de ningún otro asunto en este cabildo; este secretario es sumamente irregular en las actas de los cabildos, que están escritas como a vuelaplumá).

830. Admítase un tiple. Se leyó una petición de Juan de Dios de Labega, pidiendo se le hiciese nombramiento de la

plaza de tiple que estaba vaca; y habiendo entrado el maestro de capilla, se le mandó informase lo que le parecía, y dijo que la voz era muy buena y con gala, que era de parecer lo recibiese el Cabildo, porque daba muy buenas muestras; y habiéndolo [sic] mandado salir, se determinó se recibiese dicho Juan de Dios de Labega con veinte y cuatro ducados y seis fanegas de trigo de salario, y que por ahora no se le diese parte (fol. 266; 26-1-1697). (Sic la redacción).

831. Tiple. Entró el maestro de capilla y dijo que el licenciado Tomás López, que el día antes había examinado en presencia del Cabildo para la plaza de tiple, era muy diestro, con mucho orden y gala, y que respecto de ser capón podía el Cabildo recibirlo, para excusarse, si quisiera, de buscar muchachos típles; y visto el informe, se recibió con cien ducados y un cahíz de trigo, y que dentro de dos meses traga cédula como los demás (fol. 271v; 19-3-1697).

832. Informe sobre los salarios de música, a la Cámara. En este cabildo se leyó el informe y consulta que es respuesta a una carta del Marqués de Mejorada, la cual está inserta en dicho informe, que es como se sigue:

Habiendo visto este Cabildo una de V. S. de diez y seis del corriente, por la cual le participa el acuerdo de la Cámara en vista de la nominación de la plaza y salario de músico tiple, que esta real capilla hizo en la persona del licenciado don Tomás López, señalándole cien ducados y doce fanegas de trigo de salario, y orden que por ella se le da para que informe con expresión si este salario es de fundación y resultas de visita, y no siendo así, de qué masa ha de salir dicha

porción sin perjuicio de la fábrica, cumpliendo al tenor de lo que en dicha carta se le manda, noticia a V. S. cómo por constituciones de esta real capilla estaban asignadas seis prebendas para maestro de capilla, maestro de órgano y cuatro voces, que se habían de consultar en concurso de opositores, haciendo nominación de los más dignos, para que Su Majestad presentase uno de ellos, y después, por una su real cédula, dada en Madrid en veinte y cuatro de noviembre de seiscientos y setenta, fue servido de mandar que, vacando dichas seis prebendas de música, se sacasen de ellas salarios competentes de la habilidad correspondiente a su ministerio, para personas que las sirviesen, guardando en el modo de su provisión el estilo de prebendas, dejando la cantidad del salario al arbitrio del Cabildo, para que lo proporcionase a la habilidad del provisto, y que el residuo de dichas prebendas se aplicase a la fábrica para ayuda a los gastos de ella, respecto de su pobreza e indotación; el cual orden empezó a ejecutar el Cabildo acordando poner edictos para los salarios de tiple y otros, cuyas voces faltaban en el coro, y repetidos algunas veces no pareció opositor a la plaza de tiple, a causa de la dificultad con que estas voces se hallan en la Andalucía, viéndose el Cabildo precisado a proponer en ella a Joan de Aguirre, seis, para suplir por entonces el defecto de la música; y continuando la ejecución de dicha cédula repitió la propuesta en diez y seis de abril de seiscientos y ochenta y cinco en Andrés de Córdoba, por cuya promoción, en primero de septiembre de ochenta y siete, a la santa iglesia catedral de Cádiz (desde el cual tiempo ha estado vacante), hizo ahora nominación

de dicha plaza en el licenciado Tomás López, único pretendiente hábil para su ministerio, con el salario de cien ducados y doce fanegas de trigo, que se descuentan del valor de la prebenda que le corresponde, gozando siempre la fábrica de ésta y las demás comprendidas en dicha cédula, de cuyo cuartal se sacan los salarios de los ministerios referidos para las personas que elige Su Majestad en vista de la nominación del Cabildo; siendo lo actuado conforme a la referida cédula, confirmada en juicio contradictorio por autos de vista y revista proveídos por Su Majestad y señores de su Real Cámara en veinte y siete de julio de setenta y tres, y en cuatro de abril de setenta y cuatro, de que se despuschó ejecutoria a pedimento de esta real capilla, que es cuanto se ofrece noticiar sobre este punto, quedando siempre a la obligación de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. De nuestro cabildo de la real capilla de Granada, abril 23 de 1697.

Y entendida dicha consulta por el Cabildo se mandó enviarla en la forma que queda referida (fol. 274; 23-4-1697).

833. Despidese un tiple. Determinóse que respecto de que Joan de Dios, tiple, no tiene voz ni destreza, ni esperanza de tenerla, asista hasta fin de este tercio y después se tenga por despedido (fol. 281v; 9-8-1697).

834. Piden una plaza de tiple. Leyóse una petición de Luis Tordera, en que pide se le confiera la plaza de tiple que vacó por haber despedido a Joan de Dios; determinóse que en el cabildo siguiente informase el maestro de capilla (fol. 282v; 23-8-1697).

835. Plaza de tiple a Luis Tordera. En este cabildo, habiendo hecho relación el maestro de capilla de la voz y habilidad de Luis Tordera, se le confirió la plaza de tiple vacante por Joan de Dios, conforme al cabildo antecedente (fol. 283; 30-8-1697).

836. Ayuda de costa: 50 reales al maestro de capilla. En este cabildo se leyó una petición del maestro de capilla pidiendo una ayuda de costa respecto de estar enfermo; y se acordó por todos votos que, por cuanto se le habfan librado cincuenta reales en el tercio de abril de este presente año, se le librasen otros cincuenta, atento a concurrir en él las cualidades que previene la constitución sesenta y una de las modernas (fol. 284; 9-9-1697).

837. Ayuda de costa al maestro de capilla. Libráronsele cien reales al maestro de capilla, por el gasto de la impresión de los villancicos de Navidad (fol. 301; 3-1-1698).

838. Recíbese don Francisco Trillo por músico. Leyóse una petición de don Francisco Trillo, en que pedía que, respecto de haber servido en algunas festividades a la real capilla, se le admitiese con algún salario, el que al Cabildo pareciese; y respecto de hallarse la música sin voces, por estar muchos de los músicos enfermos, y otros viejos, por todos votos se determinó se le recibiese en plaza de salario con veinte ducados y media parte de percuces en la música (ibid.). (Sic la redacción).

839. Admítense dos tiple. Habiendo entrado el maestro de capilla y hecho relación cómo hay diferentes muchachos pretendientes a plaza de tiple, y los dos

mejores [son] Clemente Romero y Gaspar Ballesteros, aunque este último tenía el reparo de ser seise en la catedral; y por mayor parte de votos se acordó que entrasen los dos en las plazas de tiple desde el día quince del que viene, y hasta entonces sirvan los dos antiguos y desde este día se tengan por despedidos (fol. 338; 19-9-1698).

840. Recíbese un músico. En este cabildo entró Luis García, músico más antiguo de esta real capilla, que en ausencia hace oficio de maestro de música, y declaró que don Francisco Trillo, que había hecho la oposición a la plaza de salario, era de las mejores voces de tenor que hay en la Andalucía, y que sabía bastante solfa; y entendida por el Cabildo su proposición, y en conocimiento de buena voz y habilidad del sujeto, además de su natural pacífien y buen sangre que le asiste, se acordó por todos votos cerrar los edictos, como se cerraron, puestos a la plaza de músico vacante por don Francisco Garrido, y que se proponga a Su Majestad en ella al dicho don Francisco Trillo, con cien ducados y doce fanegas de trigo de salario cada año, que es lo mismo que tienen los que ocupan las plazas iguales a su ministerio (fol. 363v; 20-11-1699). (Sic la redacción; antes no había salido nada de esas oposiciones).

VOLUMEN II

841. En este cabildo se acordó que Gaspar de Ballesteros, tiple, sirva su plaza lo que queda deste tercio y después se tenga por despedido, respecto de haber mudado la voz (fol. 8v; 23-1-1701). (No tiene resumen al margen).

842. *Se perpetúa la renta de 80 ducados al sacdote para ordenarse.* En este cabildo presentó una petición el licenciado don Fernando Pretel y Muefas, en que pedía que se le perpetuase por el Cabildo en la plaza de sacdote para poder ordenarse de sacerdote, respecto de que el señor arzobispo no quería si no tenía congrua; y entendida la petición por el Cabildo, se acordó por todos votos se le perpetuase en la dicha plaza hasta en cantidad de noventa ducados, que es la congrua suficiente, y no en más cantidad, por si tuviere enfermedad o otro accidente que lo inhabilite para el ministerio de sacdote y fuere necesario nombrar quien sirva dicha plaza (fol. 23; 23-4-1701).

843. En este cabildo se admitieron dos seises, cada uno con diez y ocho ducados y seis fanegas de trigo, en atención a la falta que hay de voces y muchas vacantes de que goza la fábrica (fol. 25v; 12-8-1701). (No tiene resumen al margen).

844. Asimismo se mandaron fijar edictos a la media capellanía de don Luis Tordera y a la plaza de don Luis González, con término de treinta días (ibid.).

845. Acordóse que se aderece el órgano grande, y para ello se nombraron comisarios [al] señor Colmenero y señor Muñoz (fol. 26; 12-8-1701).

846. *Sobre una plaza de músico.* Se presentó un memorial de don Alonso Blas, maestro de capilla, en que declaraba cómo de los siete opositores que había habido en el acto sólo tres eran capaces de ser elegidos: el primero, en línea de contralto, don Pedro Muñoz; el segundo, don Joseph Conejos; y en línea

de tenor el único don Joseph de Cachi-prieto; y que así lo declaraba para des-cargo de su conciencia; y habiendo repartido cédulas y pasado a votar la referida plaza salió con once votos en primero lugar don Pedro Muñoz, y en segundo lugar con diez votos don Joseph Conejos; y en esta forma se mandó hacer la consulta a Su Majestad (fol. 28v; 26-9-1701).

847. *Carta sobre una pretensión del maestro de capilla.* Se leyó una carta de la Cámara, en que pide informe sobre pretensión que don Alonso de Blas, maestro de capilla, ha hecho en ella para que Su Majestad le aumente el salario que tiene, con diferentes razones que alega; y asimismo una petición de don Alonso Blas, en que alega las mismas razones; y entendido por el Cabildo uno y otro, se acordó por todos votos que se hiciese averiguación de ser cierto o no todo lo que alega, y de las razones que da, para que se le conceda, o no, lo que pide, y hecha se traiga al cabildo, para que por entero, como conviene, se acuerde en él lo que se debe responder a la Cámara (fol. 32v; 11-11-1701). (Luego no vuelve a salir nada de esto).

848. *Sobre el modo de asistir los músicos en el coro.* Entró el maestro de capilla y propuso las faltas que cometían los músicos en el coro; y en vista de de su proposición se acordó que las ofrendas de las misas mayores, de apóstol y Nuestra Señora en los sábados, las toquen los ministriles; que los dichos ministriles toquen versos al órgano en las vísperas de a ocho, alternando con las voces; que el organista haje del órgano al coro alto en los días que hubiere villancicos a acompañarlos con el arpa; que en las vísperas a canto llano toque el ór-

gano el himno y al magnificat: que todos los músicos canten el [sic] facistol y no tengan en las manos breviarios ni rosarios, y pierdan la misa no entrando el [sic] introito; que las misas de Nuestra Señora tengan de multa dos reales y medio; y que se les notifique (fol. 52; 12-1-1702).

849. Representación del maestro de capilla de falta de músicos. En este cabildo se presentó una petición del maestro de capilla, en que representaba que, estando vacantes dos medias capellanías y dos plazas de salario, por haberse pasado Francisco Ramírez a la catedral, y una plaza de tiple, no podía servir la música en función alguna, y en especial las honras reales inmediatas; que daba cuenta al Cabildo para que diese la providencia que gustase; y entendido por este Cabildo la petición, se acordó por todos votos, *nemine discrepante*, que se le escribiera a don José de Cachiprieto, músico de la iglesia de Guadix, para que luego que reciba la carta del Cabildo se venga a servir en esta real capilla, por el conocimiento que todos tienen de su habilidad y buena voz, en virtud de los actos que tiene hechos a esta misma plaza, asegurándosela, y que va propuesto a Su Majestad en ella, para por este medio socorrer la necesidad que hay en el coro (fol. 52v; 14-1-1702).

850. Cachiprieto, músico, 100 reales. En este cabildo dio una petición don Joseph Cachiprieto diciendo que había venido de Guadix a servir su plaza de música, en virtud de que por el Cabildo se le había ordenado, y que, habiendo de conducir su casa y familia, se hallaba sumamente necesitado, por lo que suplicaba al Cabildo le hiciese merced de una ayuda de costa y algunos días de licen-

cia; y enterado el pedimiento por el Cabildo, se acordó se le diesen diez días de licencia y se le libren cien reales, aprobándose este libramiento en el cabildo siguiente (fol. 57v; 2-2-1702).

851. Obligaciones del organista. Se acordó que respecto de que el organista tiene obligación, por habérselo mandado el Cabildo, de tocar a las vísperas a canto llano, se le releve de la obligación de residir en las misas feriales en que no hay órgano, como no sean universarios reales (fol. 58v; 11-2-1702).

852. Edictos a 2 medias capellanías, una 4.^a y dos de Pedro Muñoz. Por cuanto es tan notoria la falta de ministros, así músicos como capellanes, y estar vacantes dos medias capellanías y una cuarta capellanía de fábrica y dos cuartas capellanías de Pedro Muñoz, por todos votos se determinó que a todas dichas plazas vacantes se pusiesen edictos con término de treinta días, para ver si concurren opositores aptos en que consultar a Su Majestad (fol. 62v; 17-3-1702).

853. Y por cuanto en otras dos ocasiones se han puesto edictos a estas vacantes y no se han hallado sujetos músicos, si sólo algunos presbíteros en quienes no concurren todas las calidades que las constituciones piden, y haber tal falta de ministros, se determinó se hiciese representación a Su Majestad, así de dicha falta, pues suele no haber ministros aun para los vestuarios de la misa, como de no hallarse sujetos según piden las constituciones, por ser muy corta la renta de dichas plazas, para que Su Majestad determinase (ibid.).

854. 50 reales a cada músico que asistió la Semana Santa, que se convidó

a que viniesen por no haberlos en la capilla. En este cabildo se mandó que se les librasen cincuenta reales a cada uno de los músicos que asistieron a toda la Semana Santa, por no haber bastantes para dicha función en la capilla (fol. 65; 21-4-1702).

855. Edictos a dos plazas de música. Se determinó que, respecto de estar vacantes dos plazas de música de salario, y hacer gran falta voces para el coro, pues es preciso buscarlas de fuera con mucha más costa, se pongan edictos por treinta días a dichas dos plazas de salario (fol. 66v; 28-4-1702).

856. Elección de media capellanía en don Clemente de Troya. Se cerraron los edictos puestos a la media capellanía por muerte del licenciado Tordera, y en ella por mayor parte salió electo para proponer a Su Majestad el licenciado don Clemente de Troya, diácono, que hizo oposición a dicha media capellanía (fol. 73; 2-6-1702).

857. Se determinó que se queden abiertos los edictos de la media capellanía que vacó por irse don Bartolomé de Porras, por no haber concurrido opositores (ibid.). (No tiene resumen al margen).

858. Que no se cierren los edictos a las dos cuartas capellanías. Se determinó que se queden abiertos los edictos de las dos cuartas capellanías, porque, aunque hubo un opositor y informó el maestro de capilla tener buena voz, dijeron algunos señores no ser a propósito por motivos que propusieron, y así por mayor parte se determinó no se consultase (fol. 73v; 2-6-1702).

859. Que no se cierren los edictos de las dos plazas de música. Se determinó que se queden abiertos los edictos de las dos plazas de música de salario, por no haber concurrido, entre los cinco opositores, sujeto apto para proveerlas, según informó en este cabildo el maestro de capilla (ibid.).

860. Danzas para el domingo infraoctava del Corpus a costa del aniversario. Se determinó que en la fiesta que se hace el domingo infraoctava del Corpus haya dos danzas a costa del aniversario, y que, en el respecto de haberse perdido alguna renta, sólo se reparta lo que estuviere corriente, porque en lo demás son gravados los enfermos y ausentes, respecto de pagarlo la mesa capitular (fol. 74v; 16-6-1702).

861. Que los clérigos que se convi-da para los aniversarios los paguen de la fábrica. Que se llamen cuatro clérigos y dos ministriles, y los pague la fábrica, respecto de que no tiene ministros la capilla, y se está la fábrica llevando la renta de las vacantes (fol. 74; 16-6-1702).

862. Se determinó que, no habiendo concurrido más opositor que don Joseph Cachiprieto a las plazas de salario vacantes a que se quedaron puestos edictos, se haga examen para dichas plazas (ibid.). (Se la redacción; no tiene resumen al margen).

863. En plaza Cachiprieto. Se determinó se cierren los edictos a una de las plazas de música de salario, y en ella se proveyó a don Joseph Cachiprieto, y que se consulte a Su Majestad, reliriendo todo el hecho desde la vacante de esta plaza, que es la de Luis Garafa (fol. 75; 23-6-1702).

864. *Que el versiculario de lección de música a los acólitos.* Se determinó que Manuel del Castillo, versiculario de esta real capilla, siendo, como es, muy diestro en canto llano y de órgano, dé lección de música a los acólitos una hora cada día, para que aprovechen, y que se le acuda con el salario que se ha dado y le señala la constitución (ibid.).

865. *Reefbese por arpista a Manuel Ferreira con 600 reales y 12 fanegas de trigo.* En este cabildo, por cuanto la plaza de arpista está vaca por muerte del que la ejercea, y es plaza que se necesita para el coro de los músicos y para las funciones de la capilla, se determinó por mayor parte que se recibiera en dicha plaza de arpista a Manuel Ferreira, como con efecto se eligió, y se le señalaron seiscientos reales de salario y doce fanegas de trigo por dicho ministerio de arpista (fol. 75v; 30-6-1702).

866. *Auméntase el salario de Manuel Ferreira, arpista.* Se leyó una petición de Manuel Ferreira; representaba en ella al Cabildo que, en atención a su mucha necesidad y muchas obligaciones de familia, aunque estimaba la honra que el Cabildo le había hecho al nombrarle arpista de esta real capilla, no podía servir dicha plaza con el salario señalado, y así que fuese servido el Cabildo de proporcionarle salario, con su obligación [sic], que respecto de lo muy perdida que estaba la música era preciso reformarla, y que no siendo esto de arpista, sino trabajo tocante a maestro de capilla, ofrecía hacerlo en servicio de la comunidad; y reconociendo ser único en dichos ministerios de maestría y arpa, y que no hay sujeto apto en quien proveer la plaza de arpista; por dichas razones, y otras que se propusieron, por mayor par-

te se determinó se le diesen un mil y cien reales de salario y doce fanegas de trigo en cada un año, con las dichas condiciones que ofrecía (fol. 76v; 7-7-1702).

867. *Comparezca a examen un bajón.* Se determinó comparezca a examen un bajón de Guadix, que toca bajoncillo y chirimía, y si fuere conveniente se reciba en la plaza que vacó por Vargas, el corneta, respecto de no hallarse corneta de provecho (fol. 78; 14-7-1702).

868. *Admítase a don Pedro de Cárdenas por bajón, bajoncillo y chirimía, con la obligación de aderezar los libros del coro.* En este cabildo se recibió en la plaza de Bernardo de Vargas, corneta, vacante, a don Pedro de Cárdenas, habiéndose examinado en la habilidad de bajón, bajoncillo y chirimía, y hallándose ser en todas tres muy hábil; se le señalaron un mil y cien reales de vellón y doce fanegas de trigo de salario en cada un año, con las obligaciones de tocar dichos instrumentos según fuese necesario en la música, y con la obligación de que, sin más salario, si sólo con costearle los materiales, ha de aderezar todos los libros del coro, así de canto llano como de órgano, en aquel tiempo que fuere pareciendo competente; y si acaso en esta segunda obligación se reconociere no cumplirla, ha de ser arbitrio del Cabildo el bajarle del salario lo que pareciere, y dejarle sólo por ministril, pues el haberle señalado dicho salario fue por dichas obligaciones, y faltando de su parte a cualquiera, ha de ser visto relevarse el Cabildo de la paga por entero, y que ya, el secretario, le avisase estas sus obligaciones y pusiese en este libro su aceptación, o lo que respondiese (fol. 79; 20-7-1702). (A continuación está la

declaración del secretario de haberle hecho presentes todos esos acuerdos y la aceptación de Cárdenas, pero no la firma de éste).

869. *Comisarios para las cosas tocantes a la capilla de músicos.* Acordóse por todos votos que el señor Puente y yo, el secretario, tuviésemos la superintendencia de la capilla de música, para hacerles que cumplan con su obligación y discurrir todos los medios que conduzgan a su adelantamiento; y que si acaso hubiere algo particular que determinar se traiga a cabildo (fol. 104v; 10-11-1702).

870. *Enseñanza de los seises o tiples.* Se determinó que Manuel Ferreira dé lección de música a los seises, [y] que así él como otro cualquiera que en adelante les enseñase goce la mitad de los percances que dichos seises ganaren, en mandándoselos pagar el Cabildo, como es costumbre, pues es razón que paguen su enseñanza con su trabajo, porque con esto tendrá cuidado el que les diese lección de que sepan (fol. 105; 17-11-1702).

871. *Nombramiento de 2º maestro de capilla a Manuel Ferreira, arpista de dicha capilla.* En este cabildo se representó por el señor Puente cuán importante era para la capilla de música que Manuel Ferreira, arpista de ella, tuviese el honor y preeminencia de segundo maestro de capilla, por cuanto, siendo hombre tan consumado en su habilidad, y haciendo, como hace, las composiciones de lafa y romance que se le encargan, y siendo el más moderno de los músicos, tiene gran inconveniente el que corrija a cualquiera de ellos que errase, sin tener más título que el de arpista, de-

pendiendo de su aplicación la reforma en todo de los referidos músicos, a que se agrega que, componiendo obras para su capilla, es razón tenga el título honorífico de maestro; lo cual entendido por el Cabildo, después de haber conferido largamente sobre ello, se acordó se le nombrase, como se le nombró, segundo maestro de capilla, en ausencias y enfermedades de don Alonso de Blas, primer maestro (fol. 107v; 15-12-1702).

872. *Sobre que los máitines de Navidad y de San Juan se canten en el cuerpo de la iglesia.* Se propuso en este cabildo que antiguamente eran los máitines de Navidad y San Juan Evangelista tan célebres en esta real capilla, por ser a prima noche, que concurría el pueblo en tanto número que fue preciso muchas veces que hubiese alcaides de corte para que no hubiese alborotos, y que de algunos años a esta parte era tan poca la gente que asistía, que solían ser tres o cuatro hombres y otras tantas mujeres, y algunos años persona ninguna, siendo este acto, no sólo de poca autoridad, por indecoroso, siendo el concurso el que solemniza semejantes funciones; demás que, siendo tan poca o ninguna, la gente que concurre en la capilla, y siendo ésta tan grande, se habían experimentado graves inconvenientes de algunos reparos que se habían hecho, entre la poca gente que concurría, que siendo poca era ninguno el registro [sic] que podía contenerla y mayor la locura de no atender a lo sagrado del templo; a que se agrega que, siendo el mayor culto y solemnidad, mayor sufragio por los señores reyes difuntos, que gozan de las oraciones de los que concurren, siendo éstos algunos se les quita gran parte de sufragios, resultando estos inconvenientes y

otros muchos que se ponderaron, de estar el coro en alto, pues como los villancicos se cantan en él y la gente no los oye desde el cuerpo de la iglesia, o no vienen o se van al empezar (*ibid.*).

873. Y después de conferido largamente sobre esto, se acordó por todos votos se celebrasen perpetuamente los referidos máñines de Navidad y San Juan Evangelista en la iglesia, formando coro portátil sobre la bóveda debajo del coro coro alto, pues hay capacidad bastante, y abrigando con paños de corte cuanto se pudiere los asientos, que estén con la mayor decencia y autoridad; y para disponerlo así se dió comisión al señor Fuente y a mí, el secretario, que accedamos (fol. 118; 15-12-1702.).

874. En este cabildo presentó don Joseph Nicasio de Cachiprieto una cédula de Su Majestad, en que lo nombra a proposición de este Cabildo, en la plaza de música vacante por don Luis Garfía; y habiéndose leído y enterado [*sic*], hizo el señor capellán mayor la ceremonia de ponerla sobre su cabeza, y se acordó por todos votos se obedezca, cumpla y ejecute como en ella se contiene, y que de ello se dé testimonio a la parte (fol. 108v; 15-12-1702).

875. Asimismo se acordó por todos votos que, respecto de ser uno de los mejores músicos de esta real capilla y haber servido el coro con toda puntualidad, no obstante haberse borrado de los libros de punto y nóminas, en virtud de la orden de Su Majestad, hasta que trajese la referida cédula, haga el contador prorrateo de lo que pudiera y debiera haber ganado en todo este tiempo que ha servido, así de maravélices como de granos, y se le despache libranza en la

forma ordinaria (fol. 108v; 22-12-1702). (No tiene resumen al margen).

876. *Libranza a el maestro de capilla por la impresión de los villancicos.* Mandáronse librar en este cabildo, al maestro de capilla, cien reales en la forma que todos los años, por razón de la impresión de los villancicos (fol. 110; 3-1-1703).

877. *Opositores a una plaza de música.* En este cabildo entró el maestro de capilla, don Alonso Blas, y declaró, debajo de juramento, que entre cuantos opositores han parecido pretendientes a la plaza de música de contralto vacante, ninguno tenía las prendas de voz, habilidad y modo de cantar que don Joseph Lazcano, por ser músico diestro y ya hecho, además de saber tocar arpa y órgano, circunstancia que debía estimarse por razón de no haber más de un organista en la capilla, y que si éste enfermase o se accidentase no hay quien supla el órgano, como hacía antes don Luis Garfía y don Luis Tordera, ya difuntos; y que en cuanto a los opositores antecedentes sólo le parecía que don Joseph Escobedo podía ser el más próximo a ser nombrado, porque, aunque no era muy diestro ni había acabado de mudar, era también voz de contralto y capaz de ser a propósito en adelante; lo mismo dijo don Manuel Ferreira, segundo maestro.

878. Y habiéndose enterado el Cabildo de lo que va referido, se acordó por todos votos se cerrasen los edictos de la dicha plaza, y se nombró por todos votos en primer lugar a don Joseph Lazcano, y por mayor parte se le señaló el salario de mil y doscientos reales, con obligación de tocar el arpa y órgano

siempre que por el Cabildo o el maestro de capilla se le ordenase, además de las doce fanegas de trigo ordinarias.

879. Y en segundo lugar se nombró a don Joseph Escobedo, con mil reales y un cahíz de trigo de salario, y que se haga la consulta a Su Majestad en la forma ordinaria, expresando la declaración de nuestro de capilla (fol. 110v; 5-1-1703).

880. *Libranza para los músicos por la fiesta de Navidad.* Asimismo se mandaron librar a los músicos veinte ducados por el mucho trabajo que han tenido esta Navidad pasada en los villancicos de Navidad, a que concurrió todo el pueblo, por el primer con que los cantaron, habiéndoles costado mucho estudio y aplicación, más que la ordinaria, y que éstos los repartan como les pareciere (fol. 111v; 12-1-1703).

881. Asimismo, en atención a el lucimiento con que se han cantado por los músicos desta real capilla los villancicos de Navidad y día de su titular, el señor San Juan Evangelista, y el mucho trabajo y estudio y aplicación que en ello habrán tenido, se les mandó librar veinte ducados, y que los partan no como peregrinos, sino como tocase a cada uno, sin descuento de cobranza, y se le dé parte a Manuel de Ahedo, bajonista, y a Francisco Triviño, tiple, y a Manuel Rodríguez y a Francisco de Toledo una parte entre los dos; y así quedó acordado (fol. 138v; 18-1-1704). (No tiene resumen al margen, pero sí la certificación del secretario de habérselo comunicado al maestro de capilla y a Matco Barroso, "distribuidor").

882. *Que se le dé su parte entera a Francisco Triviño, tiple.* Leyóse una petición de Martín Antonio Triviño, en

que dice que, habiéndose recibido por tiple de esta real capilla a Francisco Triviño, su hijo, se mandó por el Cabildo que la mitad de la parte entera que en los peregrinos tocaba a el dicho su hijo se le aplicase a don Manuel Ferreira, arpista y maestro 2º de esta real capilla, por el trabajo que de enseñar a el dicho su hijo tenía; y que habiendo cesado esto, porque ya no le daba lección, pedía se le mandase dar al dicho su hijo en todos los peregrinos la parte entera como le estaba señalado; y se acordó por todos votos se le diese, por haber cesado el motivo porque se le aplicó a el dicho don Manuel la media parte del dicho tiple, y que se le haga saber a el maestro y [al] distribuidor de los peregrinos (fol. 159; 11-4-1704).

883. Leyóse otra petición de Juan Ahedo, ministril desta real capilla, diciendo que, hallándose en pátitor, como se halla, no le querían asistir los músicos con la parte que le tocaba en los peregrinos, pretendiendo que su hijo Manuel de Ahedo había de asistir por dicho su padre para poder ganar, y pedía ayuda de costa y que se le señalase a su hijo, pues estaba sirviendo sin renta alguna a dicha real capilla tanto tiempo había, alguna parte en los peregrinos; y se acordó por todos votos se les notifiqué a el maestro de capilla y a el repartidor de peregrinos asistan con su parte mientras estuviese en pátitor a dicho Juan de Ahedo, como si personalmente asistiese, sin que su hijo tenga necesidad de asistir por su padre cuando está tan legítimamente exonerado de su obligación con su falta de salud; y en cuanto a el ayuda de costa no ha lugar por ahora; y por lo que mira a su hijo, que si la capilla de música llamase al dicho Manuel su hijo para alguna fiesta o función de peregrinos

ce, que sea pagándole una media parte, y no en otra forma, por no tener por sí obligación a asistir, y más asistiendo su padre; y así quedó acordado (ibid.). (No tiene resumen al margen; tan sólo el certificado de haberse notificado este acuerdo "a los mismos de arriba").

884. *Pide se le pague lo obrado en un libro de coro.* Leyóse un petición de don Pedro de Cárdenas, ministril desta real capilla y a quien se ha encargado el cuidado de componer los libros del coro que están maltratados, pidiendo que, atento tiene aderezado un libro del salterio, en que ha escrito más de sesenta hojas y reformado los himnos como hoy se usan, que por la necesidad [sic] se le diesen 400 reales y los iría desquitando en este y los demás libros en que fuere trabajando; y habiéndose entendido, se determinó que el señor obispo, a quien se encargó esta comisión, reconociera por sí, con el maestro de capilla, lo que se ha trabajado en este libro y lo que tiene que hacer en él para perfeccionarlo, y ajuste lo que se le ha de dar, en la forma que está acordado, y dé razón a el Cabildo, para determinar sobre todo, con su informe, lo que más convenga (fol. 167v; 9-5-1704).

885. *Sobre los músicos.* Hicieronse algunos reparos dignos de remedio sobre la capilla de los músicos, y para determinar sobre todo se acordó que don Manuel Ferreira, 2º maestro de capilla, por estar el principal enfermo, examine a los dos típles en presencia del señor Fuente y señor Cedillo, y diga su sentir, así en cuanto a la voz como en lo que saben de solfa, para que el Cabildo se ponga en el conocimiento que debe y pueda determinar lo que más convenga (fol. 171v; 13-6-1704).

886. *Ayuda de costa a dos músicos.* Leyéronse dos peticiones, una del maestro don Alonso Blas y otra de Cecilio López, ministril desta real capilla, pidiendo ayuda de costa, en atención a su mucha pobreza y a estar uno y otro enfermos, y a que en este año no se les ha dado otra alguna; y teniendo por cierta y justa su petición, se les mandó librar cien cuenta reales a cada uno por una vez, y así quedó acordado (ibid.).

887. Leyóse una petición de Manuel Rodríguez, tiple desta real capilla, en que pedía que, en atención a que había cerca de tres años que estaba sirviendo dicha plaza de tiple sin gajes algunos, pedía a el Cabildo se sirviese de señalarle y mandarle dar alguna parte en los peregrinos (fol. 18v; 8-8-1704). (No tiene resumen al margen; tan sólo el acuerdo: "Dejose la resolución para el siguiente cabildo").

888. Asimismo se leyó una petición de Francisco de Rojas, tiple, pretendiendo la plaza de dicha voz; y oída, y entendida una y otra pretensión, se acordó que a Manuel Ferreira, segundo maestro de capilla y arpista desta real capilla, quien, por ausencia del maestro primero, había asistido a los exámenes de los dos típles que hoy tiene la capilla, y a la prueba deste pretendiente, se le avisase para que en el cabildo del día siguiente informase sobre todo, para poder tomar resolución (ibid.). (Al margen: "Lo mismo").

889. En conformidad de lo acordado en el cabildo antecedente, se mandó entrar a Manuel Ferreira, segundo maestro de capilla, para informar sobre la habilidad de los dos típles que tiene la capilla de música, y de Francisco de Ro-

jas, pretendiente de plaza de tiple; y habiendo entrado a la sacristía, donde se celebró este cubildo, dijo que, por lo que tocaba a los dos tiples, que eran Triviño y Rodríguez, igualmente sabía el uno que el otro, y que era poco, y lo que más necesitaban era de ejercicio en la música; que [la] voz de Triviño estaba algo mudada y poco firme; que la de Rodríguez era muy linda voz; y que no habiendo otros se consideraban, aun en su poca habilidad, necesarios por ahora; y en cuanto a el que pretende dicha plaza de tiple, le había oído cantar, y que, por lo que toca a la voz, era admirable, de gran gala y dulzura, y que estudiando sería admirable tiple, pues sólo tenía unos principios de canto llano; y esto es lo que entendía de los dichos tiples; y hecho su informe se salió de la sala capítular [sic].

890. Y entendido dicho informe se acordó por todos votos que se admitiese a Francisco de Rojas por tiple, sólo con el salario de tal tiple, y a Manuel Rodríguez se le aumentase media parte en los pereances; y por lo que toca a Triviño continuase como hasta aquí, por este tercio, hasta fin deste año, y entonces se tomaría resolución, no aprovechando ni teniendo voz de tiple (fol. 185; 9-8-1704).

891. *No ha lugar la remisión de la multa del maestro Blas.* Leyóse una petición del maestro don Alonso Blas de Sandoval pidiendo se le remitiese, por su mucha necesidad, un ducado de multa por no haber asistido los músicos a el responso de canto de órgano en el entierro del señor don Juan Lorenzo Portela, cuando se fue a su casa por el cuerpo; y se determinó no haber lugar su pretensión, y que se le sacase dicha multa (fol. 190; 5-9-1704). (Sic la redacción).

892. *Se acordó que los músicos indos acompañen el Cabildo cuando sale, y en los entierros el responso de la casa sea a canto de órgano.* Y quedó acordado que en todos los entierros de los señores prebendados acompañen a el Cabildo todos los músicos, como tienen obligación, y el responso en la casa, antes de alzar el cuerpo, sea a canto de órgano, y así se les haga saber, para que si hiciesen falta se les multe como pareciese al señor capellán mayor (ibid.).

893. *Libranse 50 reales a maestro Blas.* Mandáronse librar a el maestro Blas 50 reales atento a su mucha necesidad (fol. 200; 24-10-1704). (Es una nota añadida al acta, parece que por haberse el amanuense olvidado de copiar este acuerdo).

894. *Sobre los villancicos.* Se acordó que la fiesta de la Concepción la ejecutase don Manuel Ferreira; y la de la Navidad, de los ocho villancicos, atento la poca salud del maestro Blas, haga dos villancicos, y los seis don Manuel Ferreira; y se les conceda quince días de licencia para ello (fol. 201v; 15-11-1704).

895. *Despedido Triviño el tiple.* Quedó despedido desde el día fin de año pasado Triviño, el tiple, por no tener voz (fol. 211v; 3-1-1705).

896. *A Rojas se le señala media parte en los pereances.* Y a Francisco de Rojas, tiple, se le señaló, demás del salario de tiple, media parte en todos los pereances (ibid.).

897. *Libranse seis ducados para la impresión de los villancicos.* Mandáronse librar a el maestro de capilla seis ducados por la impresión de los villancicos de la Natividad, que es lo que se acos-

tumbra, y que se le paguen de la fábrica (fol. 212v; 9-1-1705).

898. *Se libren 160 reales de aguiñada a los músicos.* Asimismo se mandaron librar de la fábrica, como es costumbre, por el trabajo que han tenido los músicos en estudiar y cantar los villancicos deste año, ciento y sesenta reales, y con los 60 que se les libraron a los dos tiples hacen los veinte ducados que se les acostumbra a librar, y que los dos tiples no entren en parte, por haberla ya recibido, y se repartan entre los demás, como se acostumbra, sin descuento de cobranza (ibid.).

899. *Licencia a Francisco Triviño para que asista a el coro sin salario ni otro estipendio alguno.* Leyóse una petición de Francisco Triviño, tiple que ha sido en esta real capilla y despedido por estar mudando la voz, en que pide se le conceda licencia para entrar en el coro y se le mande dar una media parte en los pereances, para ayuda a su manutención, hasta que se vea qué voz le queda; y entendida por el Cabildo, se acordó por todos votos que si quisiere voluntariamente, y sin estipendio alguno, ni de salario ni de ayuda de costa, que asista a el coro; y no ha lugar la pretensión de la media parte que pide; y así quedó acordado (fol. 213; 9-1-1705).

900. *Tiple pretende parte entera y se le niega.* Manuel Rodríguez, tiple, presentó petición pidiendo se le mande dar parte entera en los pereances, atento no tener más que media parte y estar muy necesitado; y se dijo y acordó no haber lugar dicha pretensión (ibid.).

901. *Libranse a un músico 40 reales por la costa y trabajo de copiar los villancicos, y 50 por la asistencia que tu-*

vo a la música. Leyóse un memorial de don José Pico, músico de la colegiata del Salvador, quien asistió a los villancicos de Navidad a cantar, por estar enfermo don Juan de Armenteros, diciendo había puesto en limpio los villancicos que en dicha festividad se habían cantado, y tendiéndole de costa cuarenta reales, de que presentó la cuenta por menor, y del dicho trabajo y de lo que asistió a cantar con la música desta real capilla dichos villancicos, y lo que se ocupó en las pruebas, lo ponía en consideración deste Cabildo para que en uno y otro obrase como fuere servido; y se le mandó librar los cuarenta reales de haber puesto en limpio los villancicos, y cincuenta reales por su trabajo y ocupación en dicha música, y que sean de la fábrica, como a quien tocan dichos gastos (fol. 217v; 30-1-1705).

902. *Libróse 50 reales al maestro.* Libráronsele a el maestro don Alonso Blas cincuenta reales, por no habérsele librado antes y estar en la cama enfermo muchos días ha, y concurrir en él las condiciones que pide la constitución; y todos lo vieron así, excepto el señor capellán mayor, que lo contradijo; y el señor Núñez dijo que, atento lo más del año dicho maestro don Alonso Blas estaba enfermo y sin asistir a la capilla de música ni poder trabajar los villancicos para las fiestas que se ofrecían, requiera a el señor capellán mayor mandase citar a cabildo para tratar de esto y tomar resolución en ello, y así dijo el señor capellán mayor lo ejecutarse (fol. 284v; 31-10-1705). (Luego no vuelve a salir nada de esto).

903. *Dio petición don Fernando Pretel pidiendo se le señalase la lucción de solfa de canto llano de los acólitos,*

que ha vacado por muerte de Joan de Ahedo; y se acordó por todos votos se le diese, encargándole mucho su obligación (fol. 298; 5-3-1706). (No tiene resumen al margen).

904. *Edictos a la plaza de corneta.* Acordaron por todos votos se pongan edictos por treinta días en la forma ordinaria a la plaza de ministril vacante por muerte de Joan de Ahedo; y respecto de ser cuatro los ministriles de la música y haber en ella tres bajones y un bajoncillo, y que lo que hacía falta es un ministril de corneta, se pongan los dichos edictos para éste; y se le notifique a don Pedro de Cárdenas, que entró en plaza de bajón, cumpla con su obligación tocándolo (fol. 298v; 5-3-1706).

905. *Se le da al maestro Ferreira la media parte del maestro de capilla por razón de papeles y composición.* También puso el dicho señor Fuente en consideración del Cabildo la mal aviado [sic] que estaba la música de la capilla, ocasionándolo la falta y enfermedades del maestro della, y lo próximo que estaba la fiesta del Corpus, para cuando era necesario tomar forma en esto; sobre lo cual, después de haber conferido y hecho reflexión largamente, se resolvió que a don Manuel Ferreira se le hiciese saber por mí, el secretario, que este Cabildo había resuelto que, en adelante, se le iría socorriendo, pero que por ahora se aviase por sí, y vistiese de manteos largos para echar el compás en el coro, a que había de asistir a las vísperas y horas de por la mañana, de la misma suerte que el maestro de capilla don Alonso Blas, a quien, por sus muchos accidentes, obligándole estar todo lo más del año en pátitur y no asistir en el coro ni cumplir con su obligación, haciendo los

villancicos y demás papeles necesarios para cantar en el coro y demás funciones, se le mandaba no se leienda con la media parte que por ellos se le tenía señalada en los percances de la capilla, y que esa media parte se le dé a dicho Manuel Ferreira, respecto que en adelante ha de ser de la obligación de éste hacer los villancicos y demás papeles para la música, a quien todos los ministros de ella han de reconocer por maestro y obedecer como a tal; para cuyo efecto se me mandó, asimismo, lo notificase así este auto a don Pedro de Cárdenas, repartidor de dicha capilla (fol. 318v; 4-5-1706). (Sic la redacción, que, como se ve, es imperfecta en varios puntos).

906. *Se consulte a Su Majestad nombre en la plaza de maestro de capilla a Ferreira, por las continuadas enfermedades del maestro Blas, y a éste se jubile.* En este cabildo se dijo que don Manuel Ferreira respondió a lo que se le hizo saber, y en el cabildo próximo pasado se determinó, que de ninguna manera (no obstante el socorro que el Cabildo le prometía) podía pasar a mudar de traje para echar el compás y regir el coro de la música, ni contraer los gastos que esto le ocasionaría, por la poca renta, o ninguna, que se le agregaba con la media parte de percances que se le señalaba por los papeles que había de hacer y dar a los músicos, en lo cual no se le añadía ni daban cosas, porque de los papeles que él componía tenía pronta salida, pagándoseles bien; y que hallándose la música de esta capilla lo descacida que se consideró en el cabildo próximo pasado, ya referido, todo originado de la falta del maestro de ella, y de suerte que si alguno la podía restablecer era el dicho Ferreira, por la notoria, grande y

primer hombre de este reino en habilidad de componer y tañer el arpa, y la mucha aplicación que tiene a hacer trabajar los papeles a los músicos y el respeto que éstos le tienen, que sería bien que se le contentase y atendiese en cuanto cupiese y pudiese el Cabildo, por evitar no deje la capilla y así pierda un hombre de tanta habilidad y tan necesario en ella, y codiciado de otras partes; y que, atendiendo a esto, sería conveniente se consultase a Su Majestad el estado del maestro don Alonso Blas, pidiendo lo jubilase e insinuándole juntamente a Su Majestad las prendas de don Manuel Ferreira, lo necesario que era en esta capilla y lo dificultoso e imposible que sería hallar otro de igual habilidad que por el tanto de la renta que éste quisiese servir la plaza de maestro de esta capilla, para que Su Majestad, en caso de darse por servido, consintiendo en la jubilación del dicho maestro Blas, se dignase conferir, desde luego, la propiedad de este empleo al dicho Ferreira; lo cual sería muy natural permitiéndose y concediéndose Su Majestad, pues al maestro Blas se le podía dejar toda la renta que le da la fábrica, para que se pueda mantener con ella, en atención a los muchos años que ha servido a este Cabildo, sus muchos achaques y edad, y al dicho Ferreira se le podía contentar dándole sólo de la parte entera de perances que le tocasen al dicho maestro Blas, la mitad, respecto que éste no está para servir en la música y hacer papeles.

Y oída esta propuesta, después de grande conferencia, se resolvió por todos votos se hiciese cuanto antes la consulta a Su Majestad en la forma dicha, y que asimismo se le acudiese al dicho

don Manuel Ferreira con la mitad de la parte de perances que se le daban al dicho don Alonso Blas; y que en todas las ocasiones en que dicho Ferreira estuviese ocupado tañendo el arpa, de suerte que no pudiese echar el compás, lo eche la persona y músico que él señalase; y últimamente, que el dicho Ferreira diese un memorial a este Cabildo conteniendo todas las proposiciones que a él y a los demás músicos pareciere, que la observación de ellas era necesaria al mayor adelantamiento, aprovechamiento y paz de los músicos de esta capilla, para que, vistas por el Cabildo, las mande observar (fol. 319v; 16-5-1706).

907. Música. En este cabildo dijo el señor don Juan Valera que en esta ciudad se hallaba un músico de voz, cuyo nombre ignora yo, el infra escrito secretario, por no haberlo oído de nadie, ni haberlo visto escrito en memorial, ni en parte alguna, a quien el señor capellán mayor dio licencia para que, a petición del arpista Ferreira, entrase a cantar con los demás músicos en el coro de esta capilla el día de la Asunción de Nuestra Señora, Santa María Santísima, y que estaba detenido siguiéndosele perjuicio, esperando que el Cabildo le dijese si se le había de examinar o no; con cuya propuesta se determinó por la mayor parte que se le admitiese a examen y se le avisase, para que acudiese a hacerlo la misma tarde del dicho día, viernes, veinte y siete de agosto, en que se celebra este cabildo (fol. 337; 27-8-1706).

908. Y yo, el infra escrito secretario, expresé mi voto, pidiendo testimonio del para acudir cuando hubiere oportunidad y me pareciere, ante quien convenga; y es como se sigue:

Que no se podía admitir al referido músico a examen porque no había plaza alguna de músico de voz vacante, y que el quererlo admitir no habiendo plaza de voz vaca era ir directamente contra lo ordenado en la constitución del número sesenta y una de las modernas, y la plaza que únicamente había vacante, por estar llenas todas las de voz, era una de un ministril, en la cual tenía determinado este Cabildo admitir a un corneta, para la cual estaban puestos edictos y concurrido ya algunos opositores, considerando que era el ministro que más falta hacía en la capilla de la música, como todo consta del cabildo ordinario celebrado el día cinco de marzo de este año, a que me refiero, por lo cual no podía este Cabildo, para esta plaza de ministril, admitir a examen a otro que no fuese corneta; demás que, habiendo de ser cinco los ministriles que ha de haber en la capilla de la música de este Cabildo, como consta de la constitución sesenta y siete de las modernas, no podía este Cabildo en las plazas de ministriles admitir a examen a quien no lo fuese; lo cual sucede con el músico de voz a quien quieren examinar esta tarde, de quien no expreso otras nulidades, de que hice sabedor al Cabildo y dejó de referir por no ser necesario (ibid.).

909. *Músico don Alonso Medina se recibe en plaza de ministril.* En este cabildo dijo y votó el señor Colmenero, preguntando al Cabildo en qué voz se había de recibir al músico, que se dice don Alonso de Medina, y fue examinando el día veinte y siete de éste, porque respecto de no tener voz de contralto, que es la que se dijo tenía, ni tampoco la de tenor, no podía ser admitido el referido músico, y porque haciendo lo contrario

era contravenir la constitución sesenta y una de las modernas, que se había acabado de leer; y que así requería a mí, el infrascripto secretario, para que no le parase perjuicio, expresase su voto, con el cual en todo y por todo, haciéndome el mismo requerimiento, se conformó el señor Gómez; el cual, estando votando el señor Fermín, pidió licencia diciendo tenía negocio que le precisaba a salir del cabildo, lo cual ejecutó, en medio de haber sido requerido por el señor Muñoz, diciendo que tenía negocio grave que proponer al Cabildo, para que lo remediasse, después de resolver sobre lo que se había empezado a tratar, atento a ser lo que se ejecutaba contra lo que contenía y mandaba la dicha constitución sesenta y una de las modernas; y prosiguió votando el señor Fermín y los demás señores, hasta que oyeron al señor Mena, el cual expresó su voto en esta forma:

910. Que respecto de haber estado vacante la plaza de ministril que servía Juan de Ahedo con el instrumento de bajón mucho tiempo ha, sin haber parecido opositor a la plaza subdicha, y por entonces pareció al Cabildo convenir se proveyese en músico de corneta, y que, aunque han venido dos músicos a oponerse en diferentes tiempos, se les ha dicho se volviesen a sus casas por saber muy poco y no ser a propósito para la capilla de la música, y que está determinado por el Cabildo antecedente que el músico forastero que de presente se halla en esta ciudad (que se llama don Alonso de Medina) hiciese la oposición el mismo día por la tarde, como lo hizo en presencia de muchos señores de el Cabildo, así de instrumento como de voz, aunque el maestro don Alonso Blas le examinó no sólo con rigor, pero fuera de

toda práctica y obrando con justicia, por complacer a los músicos que están opuestos, a que entre el dicho don Alonso de Medina, pues empezó el examen cantando al órgano dos versos, uno de octava y otro de segundillo, echándole el organista el golpe del órgano, para confundirle la voz, que es de contralto, y luego prosiguió cantando canto llano al facistol, y después cantó a cuatro, sólo a fin de gastarle la voz antes que llegase el caso de que cantase villancico alguno, con la circunstancia de haberle puesto dos tenores cuando cantó a cuatro, para confundirle la voz y que no se oyese, y después cantó solo un villancico, otro con los demás músicos y otro acompañado con la vigüela de arco y el último con el arpa, no habiendo yo visto hasta ahora examen tan riguroso, a que se agrega el despecho, osadía y desvergüenza con que los músicos don José Laseano, don José Cachiprieto y don Juan de Armenteros se levantaron a dar gritos contra los señores prebendados que estaban presidiendo el acto, que lo eran el señor Fermín y el señor Fuente, injuriando al opositor, sólo a fin de perderlo, por cuyas razones, y en especial por de la habilidad del dicho don Alonso de Medina, y que ha estado vacante la plaza tantos días ha, sin haber parecido otro sujeto a propósito, y que en la capilla real de Madrid (con quien debe conformarse ésta) de las señoras Desenzas y de la Encarnación, y la santa iglesia catedral de Córdoba, son los ministriles principales los violines y vigüelas de arco, porque en la moda nueva de la música son éstos los instrumentos más principales hoy, y que más ceden en obsequio del culto divino, a que se agrega el ser tan consumado músico de voz de

contralto de gran gala, softura y destreza, así por el latín como en el romance [sic], y que no será razón que, pudiendo lograr hoy un músico tan consumado, perdamos la ocasión de tenerlo; por todas estas razones, y otras que reservo por no cansar al Cabildo, es mi voto se le recibiera al dicho don Alonso de Medina en la plaza de ministro vacante, con el salario de cincuenta ducados y doce fanegas de trigo y ganar parte entera en los percambeos, con la obligación de tocar el violón de arco en todas las funciones que se cantare a ocho en esta real capilla o fuera de ella, su música; y asimismo tocar el arpa siempre que a los maestros o al señor presidente de coro pareciere, y con obligación de entrar con sobrepelliz en el coro todos los días, como los músicos de voz, así a los dos facistores como a todas las demás cosas a que asisten los músicos de voz, y con las mismas calidades y condiciones que ellos; y que en adelante, en vacando cualquiera plaza de las cuatro de voz, el Cabildo tenga presente la habilidad de don Alonso para promoverlo a dicha plaza; y que reconociendo cuánto importa corregir los músicos, por la gran desvergüenza con que se atrevieron a levantarse en público a vista de todo el pueblo, a dar voces contra los señores que estaban en las sillas de el coro, fidiendo al respeto del Cabildo, y que semejantes ejemplares tienen graves inconvenientes y necesitan de una corrección muy grande, y que ésta debía ser despedirlos, porque semejantes atrevimientos los ha castigado siempre el Cabildo con semejante demostración; no obstante, obrando con conmiseración, es mi voto se les castigase multándolos en cinco ducados a cada uno de los tres, en cinco ducados a

Laseano, cinco a Armenteros y otros cinco al organista, por haber faltado a su obligación en haberle echado todo el golpe del órgano; en cuanto a Cachiprieto, además de los cinco ducados que se le han de sacar, también se confiera con el señor capellán mayor, por cuanto importa despedirlo; con cuyo voto se conformaron el señor Fermín, el señor Puente, el señor Muñoz, el señor Valera, el señor Herrera y el señor Canseco, en quienes se contienen diez votos.

911. Y yo, el infrascripto secretario, dije que el examen que se hizo el referido día al dicho don Alonso de Medina fue de voz, para recibirlo por músico de ella, y no por ministril, y que para esto fueron citados los maestros de la música, y que, aunque acompañó dos villancicos, uno con la viola y otro con el arpa, nadie discurrió que podía ser el examen para recibir al dicho don Alonso de Medina para el ejercicio de alguno de los dos instrumentos, de viola o arpa, con el nombre y salario de ministril; y así no se atendió, cuando tocó dichos instrumentos, como a principal objeto de la habilidad que había de ejercer dicho Medina, sino como adherentes a la de cantar, que es de que se hizo únicamente el examen, según mi dictamen; respecto del cual, queriendo ya estos señores admitir al dicho don Alonso de Medina, no para músico de voz, sino para ministril de viola, reduciendo la plaza, que había de ser de corneta, a la de este ejercicio, era mi dictamen que esto necesitaba de más atención y consideración, y de que se hiciese llamamiento expreso para otro día, para que, con mayor reflexión, se pudiera mirar si podía o no el Cabildo, por su autoridad, reducir estas plazas de ministriles al ejer-

cicio de violas, no habiendo ejemplar que en la música de esta real capilla haya habido alguno que con semejante ejercicio se haya tenido por tal ministril, y que así no se podía nombrar por ministril al dicho Medina, para el sobredicho ejercicio, sin haberse votado primero si se podía reducir la plaza de corneta o bajón (en quienes siempre había estado la plaza que al presente estaba vacante) a la de violines o viola; y que cuando no hiciese fuerza esto, ni el que está determinado por todos votos del cabildo celebrado en cinco de marzo de este año, que la sobredicha plaza vacante se proveyesse en corneta, siendo necesario para su derogación, a los menos, que de las cuatro partes de votos concurren tres, ni tampoco el no haber sido examinado dicho don Alonso en forma para el ejercicio de la viola, la había de hacer la consideración del miserable estado en que se hallaba al presente la música de este Cabildo, con solos tres ministriles, dos bajones y un bajoncillo, de los cuales, los dos no podían servir, el uno por falta de vista y el otro por viejo y cansado, como lo juzgaron en el cabildo próximo pasado todos los señores que asistieron a él, a que se añade la poca falta que de semejante instrumento había en la capilla de la música de este Cabildo, habiendo en ella un Juan de Armenteros, que cuando se ofrece acompañaba con el violón las letras y villancicos que lo necesitaban, como se vio la noche de Navidad, y yo lo dije, aunque no lo expresé en el cabildo próximo pasado, hablando del instrumento de violón, añadiendo juntamente que para el ejercicio del arpa había en la misma capilla de la música un don José de Laseano, que suple las faltas que tenía el tañer-

dar de ella; y que cuando nada de esto fuese fuerza, últimamente lo [sic] debía hacer para dejar de nombrar hoy por ministril al dicho don Alonso de Medina, absteniéndose de semejante nombramiento, por la costumbre en que estaba este Cabildo, de no proveer plaza alguna de ministril sin poner primero edictos por veinte o treinta días de término, en que, concurriendo diferentes opositores y examinados por los maestros, se haría la elección con mayor justificación en el más digno, teniendo este Cabildo muchos en quien escoger y entresacar el mejor, precediendo los dictámenes de los maestros que los examinaron, de cuyo dictamen, siendo un requisito tan necesario, no se hacía caso en la elección que se quería hacer en dicho don Alonso de Medina, por parecer exensado, siendo el dicho Medina único opositor al ejercicio de viola, por no haber precedido el haber puesto edictos para su provisión; y que en cuanto al exceso que dicen haber cometido los músicos y la multa de cinco ducados que se les manda imponer, es mi dictamen que se hará gravísima injusticia si se impone semejante pena a alguno de los cuatro músicos expresados por el señor Mena, y mucho mayor si se les sacre a alguno de ellos, porque los referidos músicos no desobedecieron en cosa al Cabildo, ni se levantaron a dar voces contra los señores que lo presidían, sólo sí respondieron con gran modestia, y obedecieron con gran rendimiento y puntualidad cuando se les mandó por el Cabildo, el cual, en mi dictamen, si alguno debía multar era a don Manuel Ferreira, arpista y segundo maestro de la música de este Cabildo, porque estando examinando al referido don Alonso de Medi-

na, sin preguntarle cosa el Cabildo, ni mandárselo por autoridad propia, se tomó la libertad de suspender el examen y, a vista de todo el concurso, arrojó el arpa, y como si el Cabildo lo tuviese por abogado del dicho don Alonso de Medina, y no para examinarlo, siendo público el ejercicio en que había estado el dicho Medina en esta ciudad, empezó a decir al Cabildo que dicho don Alonso había ejercido en diferentes iglesias, que nombró, la plaza de músico de voz, osadía grande, em que no sólo se atrevió a perder el respeto a Cabildo tan serio en medio de tanto concurso, sino también a mentirle, delito y culpa que debía ser castigada gravemente; la cual, habiéndola cometido y no habiendo quien la deje de confesar, extrañaba yo que no se tomase en la boca para castigarla, y mucho más al ver que, no habiéndola hecho ni dicho don José de Castañero cosa que desdijese a la modestia, rendimiento y respeto con que debía tratar al Cabildo, por sólo haber respondido a don Manuel Ferreira, con mucha humildad, que él y otros, que habían venido a servir a este Cabildo, de otras iglesias, en que tenían plazas de músicos, las habían comprobado, no con sólo decirlo ellos, sino con testimonios que de ellas trujeran, no sólo se le quería multar en cinco ducados, sino que se pretendía que se le despidiese, pareciéndoles conveniente hacerlo así con consulta del señor capellán mayor y algunos señores, a quienes pregunté yo, el infraescrito secretario, que respecto que la constitución sesenta y una de las modernas cargaba la conciencia de quien no diese cuenta al señor arzobispo de cualesquier cosa que se cometiese o ejecutase contra lo ordenado en dicha constitución sesenta y una, se

me dijese (como a moderno) si dicha constitución sesenta y una de las modernas estaba derogada o no, y no lo estando, por qué se impedía el recurso al señor arzobispo; a que se le dijo que [en] otro cabildo se me respondiera, que es cuando yo, el referido e infrascripto secretario, voté y dije lo había de expresar, para que no me pasase perjuicio, pidiendo testimonio de ello (fol. 338; 30-8-1706).

912. *Se compran dos clarines para acompañar la música.* Se dio comisión al señor Mena para comprar dos clarines y entregarlos a los ministros músicos de esta real capilla, para que se enseñen a acompañar al órgano y las letras con él (fol. 354; 7-1-1707). (Sic la redacción).

913. *A Ferreira 100 reales por los villancicos de Navidad.* Se resolvió librar a don Manuel Ferreira, arpista y segundo maestro de capilla de este Cabildo, cien reales por el trabajo de escribir, trasladar y hacer los villancicos de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo (fol. 355v; 19-1-1707).

914. *Su impresión, 66 reales.* Y a Francisco Martín López, sacristán mayor de esta real capilla, sesenta y seis reales por el coste que ha tenido la impresión de los sobredichos villancicos; las cuales libranzas ha de pagar, como es costumbre, la hacienda de la fábrica (ibid.).

915. *Noticia por el secretario del Real Patronato de haber mandado suprimir las cuatro primeras capellanías vacantes en esta real capilla, para aumento de la renta de las demás.* Se leyó una carta orden de la Cámara, en que avisaba don Joseph Francisco Sáenz de Victoria, caballero del Orden de Santia-

go y secretario del Real Patronato, que Su Majestad (Dios le guarde) se había dignado suprimir las cuatro primeras capellanías vacantes de esta su real capilla, para aumento de la renta de las demás capellanías y de la fábrica, durante el término y tiempo en que Su Majestad se vale, y valiere, de la tercera parte de los juros (fol. 36v; 17-5-1707).

916. *Obligar a la capilla de la música a que paguen a Ferreira lo que le deben.* El señor Mena pidió, en nombre de don Manuel Ferreira, arpista, que, atento a hallarse éste en la cárcel y sumamente pobre, se sirviese ordenar este Cabildo que inmediatamente se le mandase a los ministros de la música de este Cabildo que le pagasen al referido don Manuel Ferreira las cantidades que se le estaban debiendo, así por diferentes ministros de la dicha música como de pereances, que no habiéndolos él cobrado les tenía pagados, por un poder, respecto de estar preso, hacer las diligencias para la cobranza de los dichos pereances no cobrados; y considerando lo justificado de la petición, se determinó que se les notificase a todos los ministros de la dicha que luego, del dinero más pronto queoviesen, pagasen al dicho don Manuel Ferreira lo que le debían (fol. 378v; 9-8-1707).

917. Don Alonso de Blas, maestro de capilla de esta real de Su Majestad, pidió licencia para asistir a la festividad de Nuestra Señora, como para que el Cabildo diese providencia a proveer las plazas de arpista y ministril; concediéndosele la licencia por quince días, las tardes de ellos, y en lo demás dará el Cabildo la providencia que más convenga (fol. 387; 22-8-1708). (No tiene resumen al margen; este acuerdo está en unos folios

que, aunque están encuadernados con el resto del volumen, no pertenecen a él ni está firmada el acta por el secretario: parece más bien un borrador: de hecho, en el folio 386 están las que parecen notas del secretario durante la reunión capitular; están tachadas, como si hubiesen sido redactadas de nuevo y copiadas en limpio; en las notas correspondientes a ese acuerdo se dice que el maestro pidió esa licencia "para poder hacer la festividad de Nuestra Señora". Lo cual hace más sentido que no el "asistir", que escribió en el acta, o borrador que está en el volumen y se acaba de copiar).

VOLUMEN 12

918. *De la impresión de los villancicos se le libran seis ducados.* Por el maestro de capilla, don Alonso de Blas y Sandoval, se dio petición pidiendo se le librase el costo de la imprenta de los villancicos desta Pascua y la ayuda de costa que para papel el Cabildo fuese servido; por todos votos se le libró seis ducados en la conformidad que el año antecedente (fol. 2v; 7-1-1709).

919. *Diéronse por vacantes 3 plazas de música y se pusiesen edictos, por haberse ido a Motril.* En vista de haberseles negado la licencia que pidieron don Joseph Lescano, don Miguel del Moral y don Pedro de Cárdenas, músicos desta real capilla, para ir a la ciudad de Motril a servir la fiesta del Corpus, por la falta que harían, y, no obstante, haberlo ejecutado, llevándose consigo a don Jerónimo Olivares, versiculario, se dieron por los más votos por vacantes las dichas plazas de música, y que para ellas se pusiesen edictos por treinta días,

que corriesen desde mañana, que se contarán cinco del corriente, señalando a las dos plazas de contralto y tenor a cada una cien ducados de salario y un cahíz de trigo, y a la de corneta, con la de bajón, que asimismo está vacante, un cahíz de trigo a cada una y la renta que correspondiere a su habilidad, y todas cuatro plazas gozasen todos los pereantes que los ministros de la capilla de música gozan, cuyos edictos queden hoy fijados, y que el señor capellán mayor, a cuyo cargo está el gobierno económico, escriba a Su Majestad dando cuenta de lo resuelto por este Cabildo y los motivos que para ello ha tenido; y que a don Jerónimo de Olivares se le notifique asista al registro de los libros del coro, en que tiene gran descuido, multándole en un ducado por haberse ido sin licencia, con apercibimiento que haciendo otra falta se le despedirá (fol. 36; 4-6-1709).

920. *Parecer del señor doctoral sobre que se admitan los músicos depuestos.* El señor doctoral, habiendo pedido licencia para proponer, pidió se leyese el cabildo en que se mandaron poner edictos, que se ejecutó, y continuando su parecer y dictamen en el expresado, de que se multasen por un mes los dichos don Joseph Lescano, don Pedro de Cárdenas y don Miguel del Moral, músicos de esta real capilla, por la ausencia sin licencia del Cabildo, como está determinado en el cabildo de diez y ocho de agosto del año pasado de seiscientos y siete, añadió en este cabildo parecerle injusta la privación de las plazas, por ser un castigo inmoderado, y que no les estaba prevenido con moción alguna, pues los años antecedentes se les ha dado licencia para salidas, aunque en algunos conseguida por las instancias de los mú-

siecos, y en ninguno han sido multados por el Cabildo; con que, concurriendo con este rigor a la primera vez que han cometido la culpa, la urgencia y necesidad del tiempo y su cortadad de medios, aunque es digno de castigo su atrevimiento, no lo juzgaba digno de privación de sus plazas, pues la pena se ha de commensurar con la culpa, y para que incurra el delincente es necesario amonestarle, sin hacerle fuerza el haberse convocado por edictos a la oposición de estas plazas, pues este contrato no les da a los opositores más derecho que el que los otros tienen, y a sus plazas, en cuyo servicio estaban por otro contrato semejante del mismo Cabildo, calificado con la posesión, y en alguna de los privados con cédula real confirmatoria de su nominación; por cuyo respecto no se puede pasar a señalar día de examen hasta que Su Majestad, que Dios guarde, confirme, o no, la determinación deste Cabildo, quien, aunque determinó se le diese cuenta, después no lo hizo, por su secretario; y aunque el señor capellán mayor afirma la dio, no ha tenido respuesta de ella; en cuyo caso, admitiendo ahora a oposición a los que han concurrido, y nombrando de ellos, puede suceder el que Su Majestad mande se entrijan los que han delinquido y se mantengan, pues pueden haber acudido a pedir, y se hallará el Cabildo en el embarazo de haber nombrado otros; por todo lo cual, siendo providencia favorable a estos pobres privados la noticia que con tanto alborozo ha celebrado este Cabildo, del nacimiento del nuevo infante, y habiéndose en él tratado el nacimiento de gracias a Dios Nuestro Señor por tan grande beneficio, le parece al señor doctoral dignísima ocasión del perdón de

los músicos, y que se satisfaría con ello, y los ejemplares de perdón que habrá en esta coyuntura de otros mayores delitos, la incauta determinación deste Cabildo en haber privádoles de las plazas a la primera culpa, siendo el mayor castigo que se les ha podido hacer; y el haber mandado poner edictos, dando cuenta a Su Majestad, sin cuya resolución no se puede pasar a nada, y a los opositores, por haberles convocado, mande el Cabildo darles ayuda de costa de lo mismo en que ha multado en este mes a los dichos músicos, con que éstos quedarán castigados y los otros, aunque sin el logro que pudiera traer a cada uno en su intención, resarcidos, y todo este pueblo agradecerá la acción deste Cabildo, así por la commiseración como por el motivo y ocasión deste indulto, por lo [sic] que debe celebrar la sucesión multiplicada de Su Majestad, dando respetuoso ejemplo a todos cuantos de esta ejecución tengan noticia; en lo cual pidió el señor doctoral se votase y resolviere, y pidió testimonio para si en su natural defensa los dichos músicos acudieran a pedir a Su Majestad ser mantenidos, por moverle solamente la compasión de ser pobres y buenos sirvientes, y de las mejores voces de la capilla de música, pues por ser tales se reconoció más en su ausencia la falta, y porque los músicos que quedaron procuraron hacerla más notoria, poniéndose en pátitur algunos, como se reconocerá del libro del punto, y cree que ha sido influjo para la concurrencia de tantos opositores, cosa que no ha sucedido otras veces, punto a que debe atender el Cabildo, y que su determinación es no sirvan para la venganza o interés que entre sí tienen, que se collige de que, habiéndose ido sin licencia,

no habían dado parte a los que quedaron del perenne, como otras veces lo han hecho.

921. En cuya vista, conferido, se recibió [sic] a votos sobre si se debían admitir o no, y antes de resumirlos, por el señor capellán mayor se dijo no eran los puntos del llamamiento sobre que se votaba, que el Cabildo votase sobre señalar día para los exámenes de los músicos que habían firmado su oposición en fuerza de estar fijados edictos, y por ellos llamados, de que a Su Majestad se había dado cuenta; y aunque por el señor doctoral se dijo que, habiéndose votado sobre su propuesta, no se debía señalar día, sin que primero se resumiese lo que salía determinado, y que de lo contrario lo pedía por testimonio, dijo el señor Inorre, asimismo; con lo cual el señor capellán mayor dijo que sobre lo votado era menester dar llamamiento, y que éste lo pusiese el presente secretario por cabeza deste cabildo, que era sobre lo que se había de votar y resolver. (Sie la redacción).

922. Y habiéndose votado sobre los puntos del llamamiento, fueron empatados los votos; y por el señor capellán mayor, por voto de calidad, fue resuelto se señalaba el día de mañana, nueve del corriente, después de completas, para que los opositores hiciesen su oposición.

923. Y por el señor doctoral se dijo al señor capellán mayor regulase los votos y los resumiese, sobre lo propuesto y votado antes de la dicha resolución, sobre si debían admitir a sus plazas los músicos expulsos; y habiendo dicho señor capellán mayor regulado los votos, fueron empatados, y dicho señor, por voto de calidad, resolvió no deberse ad-

mitir a los dichos músicos expulsos, cuya resolución lo pidieran por testimonio el señor doctoral y el señor Inorre; conformóse el señor Castilla con el voto del señor doctoral en todo (fol. 38; 8-7-1709).

924. *Propuesta aprobada del señor doctoral.* Se leyó el llamamiento, y dado noticia de los votos remitidos, antes de pasar a conferir y resolver sobre los puntos del dicho llamamiento, propuso el señor doctoral que, insistiendo en su proposición y propuesta, hecha en el cabildo antecedente, protestaba de nuevo la nulidad de éste, y que debían restituirse a sus plazas los tres músicos depuestos, sin pasar a errar edictos, nombrar, ni otro acto que fuese contra la dicha proposición y protesta que así tiene hecha, que pidió se leyese; y habiéndose leído, sin embargo lo en ella expresado y protestado, se pasó a votar sobre si se debían cerrar los edictos o no; y votado sobre ello, y expresado por el señor Contreras no deberse cerrar dichos edictos hasta tener noticia de la cuenta que a Su Majestad se había enviado de lo resuelto por el Cabildo en el que se celebró el día cuatro de junio próximo pasado deste año, en que se dieron por vacantes las plazas de música desta real capilla que obtenían don Joseph Lascano, don Pedro de Cárdenas y don Miguel del Moral, en pena de haberse ido los susodichos, denegada licencia, a servir la fiesta del Corpus a la ciudad de Motril, y por la gran falta que para dicha solemnidad hicieron los referidos en esta real capilla; y asimismo se mandaron poner los edictos, que no se deben errar por la cuenta a Su Majestad dada; el señor capellán mayor resumió los votos, y habiendo salido empatados por iguales

partes, en cuya ocasión, por Domingo del Barrio, macero, se entró una petición en la sala de cabildo, dada y firmada por don Joseph Lascano, don Pedro de Cárdenas y don Miguel del Moral, músicos expulsos en virtud del dicho cabildo celebrado el día cuatro de junio, la cual pidió el señor doctoral se leyese: y mandada leer, refiere haber llegado a su noticia que en el cabildo que se había de celebrar, entre las cosas que se habían de conferir y tratar, era sobre la remoción o asistencia que los susodichos habían de tener en sus plazas, y fiados en la benignidad y conmisericordia que el Cabildo acostumbra tener con sus súbditos, disimulando las imperfecciones por los susodichos cometidas, el Cabildo se sirviese de ampararlos, atendiendo a las crecidas obligaciones con que se hallaban y perjuicio que de la remoción de sus plazas se les seguía, siendo una obra muy del agrado de Dios el mantenerlos en ellas, protestando que de cualquier provencimiento en contrario no les fuese perjuicio a su derecho, ni del recurso que pueden tener, pues ahora sólo querían el amparo del Cabildo.

925. En cuya vista, el señor capellán mayor, por la calidad de su voto, resolvió debían cerrarse dichos edictos, como con efecto se dieron por cerrados, y se procedió a oír el informe de don Alonso de Blas, maestro de la capilla de música, sobre los actos de los opositores, el cual había entregado por escrito, cerrado, al presente secretario, y habiéndolo abierto y leído se halló que su tenor es como se sigue:

926. Ilmo. Señor. Por muchas razones debo remitir a la pluma mi parecer, y la primera y más principal es que el

juicio más gigante debe titubear en la regia presencia de V. S., pasándose el respeto a turbación, y en casos de conciencia y materias de restitución es preciso premeditar muy mucho las palabras, por ser como la piedra tirada, que no se puede volver a recoger, de donde se me puede originar alguno, o muchos, cargos, de que por instantes estoy esperando dar estrecha cuenta a Su Majestad Altísima, a quien pido dirija mis palabras a la mayor honra y gloria suya, y mayor culto.

927. En el presente concurso, empezando por la cuerda de tenores, son cuatro los que han concurrido.

928. En el primero, que es don Francisco Nicolás, tenor de la santa iglesia de Jaén, concurren todas las partidas de que necesita un buen cantor; voz clara, de cuerpo, larga, igual de altos, medios y bajos, buena gala y destreza en la facultad: no le hallo defecto que poderle poner a su habilidad.

929. El segundo, que es don Francisco Avilés, tenor de la colegial del Salvador de esta ciudad, tiene la partida de ser diestro, la voz es de bastante cuerpo, y en tomando asiento [sic]; mas la gala es de mala calidad, porque no es natural.

930. El tercero, que es don Juan Agustín, tenor de la iglesia de Alcalá, tiene la partida de ser diestro, pero la voz es muy poca y muy corta, y no tiene gala.

931. El cuarto es Frasquito, el que fue tiple en esta real capilla; tiene la partida de ser diestro y buena gala, y no hablo de la voz, porque está en lo más fuerte de la muda.

932. Han concurrido en este concurso dos contraltos: el primero es don Miguel de Cea, contralto de la santa iglesia de Écija, en quien concurren las partidas que debe tener un buen contralto: es diestro, linda voz, muchos altos, tan igual en los altos como en los medios, y dichos medios y altos muy claros, linda glosa y gusto en el cantar, y mueve la glosa con mucha facilidad, por ser natural.

933. El segundo es el licenciado Barrientos; tiene la partida de ser diestro, la voz es poca y corta, pues sólo se reduce a seis puntos buenos, y en ellos ejecuta muy buena glosa.

934. Han concurrido dos ministriles de bajón; el primero es don Manuel Gómez, ministril de la iglesia de San Andrés de Jaén, en quien concurren las partidas siguientes: es muy diestro, tiene admirable tono, que es lo que más se aprecia para el facistor, el que tiene a raya a las demás voces, y tiene muy clara y distinta la glosa, tiene el toque admirable y tiene la habilidad de tocar tenor de chirimía, que es de su obligación, para el juego de las chirimías, y toca con primor.

935. El segundo es don Manuel González, ministril de la iglesia de Alcaudete; tiene las partidas de ser muy diestro, admirable glosa y muy gustosa, porque imita un violón con primor, pero tiene muy poco tono para el facistor y no tiene más instrumento que el bajón, aunque con facilidad, en que tiene buena habilidad, podrá tañer el tenor de chirimía, que es de su obligación.

936. Y [para] este informe de los bajones, no fiándome yo de mi dictamen, tomé parecer de don Juan de Garay, que concurrió en los actos, y me

aseguró ser más ministril el de Jaén que el de Alcaudete, y aseguro a V. S. que fuera muy importante los dos [sic], el uno para el gusto y el otro para el gasto, y más cuando se halla don Cecilio López tan falto de vista y que ya no puede trabajar, por lo mucho que ha servido, y en poco tiempo podrá trabajar menos, y con los dos bajones aseguraba V. S. por muchos años este renglón.

937. Ha concurrido don Juan de Corillas, ministril de corneta de la colegial de San Salvador, habilidad muy menesterosa, que ha muchos años que hace falta: concurre en dicho sujeto la partida de ser diestro, tiene el tono muy suave y agradable, pero tiene el defecto de ser el labio de poco aguante, pues a poco trabajo no puede formar punto hasta que descansa; cuéstate demasiado trabajo el boquín, y no me admiro, por ser instrumento de mucha fuerza; en los demás instrumentos de caña es mediano ministril.

938. Esto es lo que en mi limitado juicio he podido discurrir y lo que en conciencia siento del concurso de los opositores; espero en V. S., como iluminado del Espíritu Santo, dispondrá lo mejor y lo que más convenga al servicio de Dios, que guarde a V. S. en su mayor grandeza, etc.- M^o don Alonso de Blas y Sandoval.

939. Y procediendo a votar las plazas vacantes, y para ello echar cédulas, el señor doctoral volvió a insistir de nuevo en las protestas hechas y nulidad del Cabildo, y dijo que hasta ahora había contradicho la excesiva pena impuesta a los músicos, porque, demás de ser injusta, en su dictamen era dependiente la confirmación [sic], y así el Ca-

bildo no podía pasar a el efecto hasta que Su Majestad resolviese, o confir-mándola o revocándola; y ahora, ha-biendo oído el pedimiento de los músi-cos, en que, después de pedir, como do-mésticos, representando el servicio de tantos años y su pobreza, apelan, y pro-testan la nulidad de lo que en contra de su derecho se hiciese, y que se les dé por testimonio, previene al Cabildo el señor doctoral que no se puede pasar, con esta apelación interpuesta, adelante, y que todo lo que se hiciere será nulo y atentado, y así lo protesta y contradice, y pide que los testimonios de su contra-dicción y empate de los cabildos en que se ha votado la admisión de los músicos depuestos se les [sic] dé parte, que en caso de querer defenderse hallasen de-fensa, por la conmiseración que a dicho señor doctoral ha causado tan rigurosa determinación: y que, protestando por nulo todo lo que se obrase, pedía al Ca-bildo licencia para irse, y con efecto se salió; y el señor Iurre, pidiendo no pa-sase el Cabildo a más determinación, pues era nula; el señor Castillo expresó lo mismo y se salió del Cabildo, a quie-nes se mandó dar el testimonio que pe-dían.

940. El señor Contreras ratificóse en su propuesta, diciendo no debía el Cabildo pasarse a cosa alguna hasta tener de Su Majestad razón de la noticia que le había sido dada, en que iba consi-guiente, así en lo que había votado en este cabildo como en el antecedente, protestando y anulando lo hecho, como lo que se hiciese, y se salió de dicha sala de cabildo.

941. Y pasando a votar las plazas, así vacantes, dijo el señor Mena si había en el Cabildo algún señor que pidiese se

votase por votos secretos, y no habiendo alguno que lo requiriese, se pasó a votar, leyendo antes otra vez el referido infor-me del maestro de capilla; y arreglándo-se a él salió en primer lugar, por todos votos, excepto el [del] señor don Joán de Toledo, don Francisco Nicolás, músi-co de la santa iglesia de Jaén; y en se-gundo lugar salió, también por todos vo-tos, excepto el señor Toledo, don Fran-cisco Avilés, músico de la iglesia de San Salvador, para la dicha plaza de tenor, señalándole a la referida plaza de tenor de salario cien ducados y un cahíz de trigo, que es costumbre.

942. Y pasando a votar la plaza de contralto, salió en primer lugar, nom-brado por todos votos, excepto el señor Toledo, don Miguel de Cea, músico de la santa iglesia de Écija, clérigo de me-nores; y en segundo lugar, en la misma conformidad, don Gabriel de Barrientos, señalándole a dicha plaza la renta acos-tumbrada de cien ducados y un cahíz de trigo; y [que] en esta conformidad se hi-ciese consulta a Su Majestad en la forma ordinaria, dándole cuenta de todo lo ac-tuado desde el día cuatro de junio, para que Su Majestad se sirva de nombrar, en vista de la consulta que así se le hiciere, o mandar a este Cabildo lo que fuese servido; y para hacer la dicha consulta se dio comisión a el señor Mena.

943. Y se pasó a votar la plaza de bajón, vacante por la deposición de don Pedro de Cárdenas, en la cual salió nombrado por todos votos, excepto el de el señor Toledo, don Manuel González, bajón de la iglesia de Villanueva del Rey, alias Alcaudete, con cincuenta du-cados y un cahíz de trigo; y en continua-ción desto se pasó a votar la plaza de corneta, que ha más de un año está va-

cante, y salió nombrado por todos votos don Juan de Cotillas, ministril de la santa iglesia de San Salvador de esta ciudad, con cuarenta ducados y un cahiz de trigo.

944. El señor Mena pidió licencia para hacer una proposición concerniente a lo actuado, y habiéndosele dado dijo que, como constaba por el cabildo del día cuatro de junio, se había acordado por todos votos, excepto el de el señor doctoral, se diesen por vacantes las plazas de don Joseph Lascano, músico contralto, don Miguel del Moral, tenor, y don Pedro de Cárdenas, bajón, por el delito de haberse ido a Morril a celebrar la fiesta del Corpus, habiéndoseles negado la licencia, en atención a la falta que habían hecho a la fiesta desta real capilla, siendo ejemplar de sernejante providencia y el de quedarse ésta sin el severísimo castigo que le correspondía, de un perjuicio gravísimo para el gobierno de los ministros de esta real capilla y para el culto divino, y su asistencia, tan encargada por Su Majestad, con todas las demás razones que en dicho cabildo constan y ahora de nuevo el señor Mena reproducía en éste; y que, en atención a ellas, y otras extrajudiciales, que constan, y protesta deducir en tiempo y en forma, siempre que a este Cabildo le convenga, se acordó por todos los mismos votos poner edictos a las referidas tres plazas, y a la de corneta, que estaba vacante, con término de treinta días, que se cumplieran cinco del presente mes, y que de todo se diese cuenta a Su Majestad por el señor capellán mayor, a cuyo cargo está el gobierno económico de los ministros, y que en el término de dichos edictos han venido diferentes músicos de diversas ciudades de Andalucía a la

oposición de las referidas plazas, llamados de su edicto, y ahora no sabe con qué motivo, ni discute otro más que los empeños de diferentes personas particulares, que en este tiempo han solicitado los músicos depuestos, los mismos señores capitulares que votaron la deposición de dichos músicos, que se pusiesen edictos y diese cuenta a Su Majestad, han intentado, con el pretexto de una aparente misericordia y compasión, que los dichos músicos vuelvan a sus plazas, como las servían antes, siendo ésta una injusticia notoria que se cometiera contra los músicos que han venido a la oposición, además de no poder el Cabildo ejecutarlo, pues luego que declaró las plazas por vacantes y pasó *ad ulteriora*, que fue poner edictos y dar cuenta a Su Majestad, se enajena enteramente de aquel derecho, acción y jurisdicción que podía tener, para ir contra este mismo acto; y sólo le quedó la acción y derecho de ejecutar todo lo que era concerniente a la deposición, actos, nombramiento y dar cuenta a Su Majestad, como lo ejecuta; sin que obste para esto el decir es el primer delito que han cometido los dichos depuestos, pues además que esto se vería, conferiría y determinaría en el Cabildo en que se depusieron, por los mismos señores que ahora quieren de nuevo introducirlos [sic la redacción; parece que el amanuense omitió alguna palabra al copiar el acta].

945. Es notorio que los referidos músicos depuestos, y otros, han cometido repetidas veces algunos delitos en su ministerio, que el Cabildo, compasivo, o les ha condonado o les ha castigado con multas, hasta que esta mesma misericordia les ha dado audacia, no sólo para irse fuera de Granada sin licen-

cia del Cabildo, dejando esta capilla sin asistencia y culto en la fiesta del Corpus, por el corto número de plazas de su fundación, sino que, habiendo pedido la licencia, y habiéndoseles denegado por el señor capellán mayor, y anonestándose se les vacaría[n] las plazas, se fueron, con menosprecio del culto, del precepto que se les impuso y de la conminación que se les hizo.

946. A lo cual se agrega que esta [sic] escritura pública, que otorgó el Cabildo por un edicto, en que se obligó a guardar justicia en el nombramiento de dichas plazas, llamando músicos a su oposición y autos, les dio a los músicos opositores aquel derecho que el Cabildo no es dueño de quitarles, sacándoles de sus casas y iglesias, trayéndolos de lugares distantes, en fe del contrato y escritura pública, que el Cabildo se obligó a cumplir, y este derecho no tiene el Cabildo acción a compensarlo con cosa tan desigual como una ayuda de costa de doscientos o trescientos reales, en satisfacción de una plaza de doscientos ducados de renta, con los percances, y era necesario que los dichos opositores se convinieran voluntariamente en este contrato, y todavía era necesario dar cuenta a Su Majestad, no siendo conforme a la justicia negársela a los que llama el Cabildo a la oposición, con pretexto de misericordia, que tanto se ha querido proclamar, sin que tampoco sea motivo para faltar a la justicia el alborozo que justamente este Cabildo tiene por el nacimiento del nuevo infante, con que Dios nuestro Señor ha querido favorecer estos reinos, pues además de que no es razón el que con el pretexto de este alborozo haga el Cabildo, o hablando con más propiedad, los señores capitulares

que lo intentan, gracias de bolsa ajena, misericordias a costa del derecho de los opositores, condonaciones en perjuicio de la asistencia del culto divino, del gobierno de esta real capilla y de su honra y estimación, en mantener lo que tan justamente determinó por todos votos, excepto uno.

947. El Rey, nuestro señor, con su justa providencia, nos da las reglas que debemos observar en semejantes casos, pues cuando se abren las cárceles [y] se uclian los reos, no son los que están sentenciados, ni tampoco aquellos que tienen parte a quien perjudique su soltura; y estas dos circunstancias militan en el presente caso; pues además de estar depuestos los delinquentes, se dio cuenta a Su Majestad, procediendo *ad ulteriora*, en que es notorio que en cuanto a ellos el Cabildo *functus est officio suo*, y ellos deben acudir al tribunal superior; y por lo que toca a la segunda circunstancia, del perjuicio de parte, es notorio el que se les siguiera a los opositores en perder el derecho que tan justamente tienen a las plazas así vacantes.

948. Y siendo esto tan notorio, prosiguió el señor Mena, y que la misericordia que se protesta por algunos de los señores capitulares sólo es en fuerza de los empeños y solicitud de los músicos depuestos, es de parecer que la consulta para dichas plazas se haga y ejecute, dando cuenta a Su Majestad, aunque breve y concisamente, de todo lo sucedido en este caso, y que se exprese esta proposición en este cabildo, para que cualquier señor capitular que haya pedido, o pida, testimonio de sus proposiciones o protestas, se le dé juntamente con el de esta proposición, para que siempre que parezca en la Cámara cualquiera

queja o representación contra este Cabildo se vean juntamente parte de los fundamentos con que tan justificadamente ha procedido.

949. Y oída la proposición, se conformaron todos los señores, excepto el señor Toledo, y acordaron se ejecutase así, y que a la petición dada por los músicos expulsos su proveído fuese acudan a pedir donde les convenga [sic].

950. Con lo cual se acabó este cabildo, a que fui presente. Doy fe.- Licenciado don Eugenio de Herrera Cervantes, secretario (fos. 40r-45r; 11-7-1709).

951. *Propuesta del señor doctoral sobre la consulta y propuesta de músicos.* Por el señor doctoral, habiendo pedido licencia al Cabildo, se dijo lo siguiente:

Señor: Habiendo protestado la nulidad del acto capitular antecedente, y que por la apelación interpuesta era atentado todo lo que se ejecutaba, pasando adelante, en la privación de plazas de los músicos, y a proveerlas, con esta protesta me salí del cabildo, y otros señores, que por testimonio de los que fueron saliendo fuimos siete, y el señor Toledo, quedando, no consintió en la nominación a que V. S. pasó, y que los nombrados se propusiesen a Su Majestad, y que la consulta la hiciese el señor Mena, como todo consta de dicho cabildo; y haciéndome fuerza el que, no obstante lo propuesto, de ser injustificada la privación, de ser dependientes los plazos por real cédula de Su Majestad y de haberse apelado por los músicos, V. S. pasase a nombrar, he hallado que la nominación fue nula, fuera de serlo por los defectos referidos, por defecto de citación a los

capitulares que nos salimos del cabildo, para que supiésemos que V. S. pasaba a nombrar, y nos parase perjuicio en no usar del voto.

952. Es expreso en el capítulo *Cum nobis*, 19, *de electione*, ibi: *Item, cum post appellationem emissam Archidiaconus cum suis factoribus chorum exigit, et per illos, ut interstint electioni faciendae vobiscum curassetis sollicite revocare, quoniam ad electionem faciendam accedere noluerunt alienos se fecisse videntur.*

953. Conque, si no se nos citó al salir, que se pasaba a nombrar, y se nombró después de nuestra salida y apelación, la nominación es nula.

954. Más propio es el cap. 29, *auditores*, donde, pendiente apelación, y habiéndose quedado algunos prebendados, eligieron, y se declaró ser nula.

955. Hay otra nulidad en la nominación, que la hace nula, y en lo que antes se había votado, del perdón de los músicos, en que se juzgó haber empate, que es el que el señor Muñoz envió su voto *in scriptis*, votando sin presencia, ni por poder, enviándolo a capitular, que hace que el voto sea nulo, aunque el Cabildo quiera permitirlo. Es el tratado *Si quis, visto*, 46, *de electione*, in 6.º *Absens: Absens quoque, licet ullus de collegio velit esse procurator eiusdem, nec ipse, volente Capitulo, extraneum valeat deputare, si intersit aliquatenus se litteras exprimere, votum suum. Barbarus de canonicis et dignitatibus*, c. 39, n. 16 y 17, donde Bocno dice *etiam volente Capitulo*; lo mismo dice Noevio en la *Curia Pissana*, lib. 2, c. 26, n. 4. *De electione*, Concellito, *Instit. Can., De electione*, # *Cum absens*; y ésta es la razón

que da el Ilmo. Espejo, *De usura personata*, c. 3. n. 37, fol. 150; y así, conteniendo estas nulidades lo obrado después de las protestas y apelación, y por el defecto de este voto, no habiendo salido denegada la admisión de los músicos antiguos, y perdón por mayor parte, pues con él salió por empate, y calidad, no se puede hacer consulta cierta a Su Majestad, si no es con la expresión que pido se haga de estos defectos, demás de los antecedentes que tengo expresado, de la privación y del pasar a edictos y examen y proveer. (Sic la redacción).

956. Y así lo pido a V. S.; y que de no ejecutarse se le diese por testimonio, y si se le denegaba, de su denegación.

957. En cuya vista se recibió a votos, y por la mayor parte fue resuelto se llamase a cabildo para tratar y resolver sobre ella.

958. Y en prosecución de este cabildo, por el señor Mena se leyeron las consultas de la nueva nominación de músicos para Su Majestad, y se recibió a votos sobre si se habían de remitir en la forma que estaban escritas, arreglándose a lo actuado y resuelto por el Cabildo antecedente, de que de todo, aunque breve y concisamente, se diese cuenta a Su Majestad, fue resuelto por la mayor parte de votos, que fueron nueve, se remitan en la forma que están hechas dichas consultas.

959. El señor doctoral expresó su voto y dijo estaban diminuidas dichas consultas, ni arregladas [sic], por no dar cuenta de todo lo sucedido, palabras con que ordena el Cabildo se haga; y que así por esto como por las nulidades que ha propuesto, que en virtud de ellas sea pido llamamiento para ver si la nominación resultó de mayor parte.

960. El señor Inurri, el señor Contreras y el señor Toledo expresaron lo mismo y se conformaron con el voto del señor doctoral, y lo pidieron por testimonio, y se les mandó dar (fol. 47; 137-1709). (N. B. Después no vuelve a salir nada de esto).

961. Doña Isabel de León, viuda de don Joseph Lascano, músico que fue en esta real capilla, dio petición diciendo que, atento a haber pasado el dicho su marido a la corte para que Su Majestad lo mantuviese en la plaza de músico que gozaba, y atento a haber muerto en la corte dicho su marido, y tener la capilla de música un arca común en que echan continuamente media parte de todos los percances que sirven para en caso de morir alguno de dichos músicos se saquen ochocientos reales, y más veinte, los cuatrocientos para docientas misas y los otros cuatrocientos y veinte para la familia del difunto, para ayuda a su entierro y gastos, el maestro de capilla y demás músicos habían sacado los cuatrocientos reales y dado a decir las docientas misas, y no le habían hecho entrego [sic] de los cuatrocientos y veinte reales que era, y es, costumbre, y siendo cierto, como lo es, que el dicho su marido había contribuido con los demás a este depósito para el fin referido, era justicia se le entregase la cantidad referida; que suplicaba al Cabildo así lo mandase al maestro de capilla y claveros le hiciesen el pago; en cuya vista, por todos votos fue resuelto que el presente secretario notifique a el maestro de capilla y claveros entreguen a dicha doña Isabel de León, dentro de veinte y cuatro horas, los dichos cuatrocientos y veinte reales, lo cual ejecuten, pena de veinte ducados (fol. 59; 23-9-1709). (No tiene resumen al margen).

962. Cédula de informe sobre los músicos depuestos. Viose una cédula de Su Majestad, en que pide informe sobre la deposición de don Joseph Lascano, don Miguel del Moral y don Pedro de Cárdenas, músicos que eran de esta real capilla; fue resuelto se responda de su recibo y para resolver se llame a cabildo (fol. 59v; 23-9-1709).

963. Sobre el informe y respuesta a la cédula de Su Majestad a la deposición de músicos. Viose una cédula de Su Majestad en que manda a este Cabildo informe de los motivos y causas por que fueron depuestos de sus plazas don Joseph Lascano, don Miguel del Moral y don Pedro de Cárdenas, músicos de esta real capilla, a cuyo pedimento se mandó despachar la real orden, por decir ser ministros de título de Su Majestad; y fue resuelto por todos votos que se haga consulta a Su Majestad, en cumplimiento de su real mandato, por los señores Mena y Cueva (fol. 62; 27-9-1709).

964. Mandato de Su Majestad para recibir los músicos depuestos. Mandóse al presente secretario leyese una cédula de Su Majestad, cuyo tenor es el siguiente:

El Rey. Capellán mayor y capellanes de mi real capilla de Granada. Ya sabéis que por parte de don Joseph Lascano, contralto, don Miguel del Moral, tenor, y don Pedro Cárdenas, bajonista, se dio memorial en mi Consejo de la Cámara representando que, habiendo sido costumbre en ella el dar licencia por vos, los dichos capellán mayor y capellanes, a la mitad de la música para ir a una fiesta a la ciudad de Motril, que se celebra en la octava del Corpus, y que habiéndosla pedido se la denegasteis, y que por hallarse los dichos tres músicos

con más necesidad que los demás compañeros, pasaron a la referida ciudad a servir la fiesta sin la dicha licencia, así por considerar la ninguna falta que hacían en esa real capilla, quedando la suficiente música, como por el tácito permiso que vos, el capellán mayor y algunos capellanes de ella, les disteis; y que, habiendo vuelto a servir sus plazas, hallaron la novedad de habérseles despojado de ellas, pasándose por vos, el Cabildo, a poner edictos para su provisión, suplicándome fuese servido de mandar se les restituyesen a las dichas sus plazas, o lo que fuese más de mi real agrado; y habiéndose visto en dicho mi Consejo de la Cámara, con los demás papeles e instrumentos que por parte de los dichos tres músicos se presentaron, y a el mismo tiempo lo que por vos se informó sobre esta materia, en que expusisteis lo que se os ofrecía en orden a el dicho don Miguel del Moral, voz tenor de esa real capilla, he tenido por bien de ordenaros y mandaros, como lo hago, volváis a admitir al uso y ejercicio al referido don Miguel del Moral, para que ejerza su empleo de músico como antes de ahora lo ha ejecutado, acudiéndole y haciéndole acudir con toda la renta, provechos, emolumentos y demás ovenciones que debe gozar por dicha su plaza y ha devengado como tal músico de esa real capilla, desde el día de su deposición, sin ir ni contravenir en ello en manera alguna, que así procede de mi real voluntad, como patrón que soy de esa dicha real capilla y de las demás iglesias de ese reino de Granada.- Fecha en Madrid a diez y ocho de octubre de mil setecientos y nueve.- Yo, el Rey.- Por mandado del Rey nuestro señor, don Joseph Francisco Sáenz de Vitoria.

965. En cuya vista fue resuelto por todos votos se obedec[er] [sic] la cédula de Su Majestad, y por los más votos que desde luego entre dicho don Miguel del Moral, con quien dicha cédula de Su Majestad habla, a servir su plaza, obediéndola en todo y por todo, habiéndose ejecutado la ceremonia que es costumbre; y que atento a la conmiseración con que Su Majestad con el dicho don Miguel ha obrado, el Cabildo resolvió, asimismo, entre dicho don Pedro de Cárdenas a servir su plaza de bajonista en la misma conformidad que Su Majestad lo manda para la del dicho don Miguel, y se le acuda con sus rentas y emolumentos y devengado que tuviesen, y hubiese corrido en el tiempo de su deposición.

966. El señor capellán mayor expresó su voto diciendo que la dicha cédula estaba ganada con siniestra relación, por ser incierto haberles a dichos músicos tácitamente dado permiso para que fuesen a dicha fiesta, como es ser costumbre el que fuese a dicha fiesta todos los años la mitad de la música, y que antes de su cumplimiento se debe a Su Majestad consultar.

967. El señor Valera dijo que obedece la cédula, y que en cuanto a su cumplimiento no ha lugar, por las razones expresadas por dicho señor capellán mayor.

968. El señor Canseco expresó su voto diciendo la obedecía con el respeto debido, y que por haberse ganado con siniestra relación, en todo y por todo suplicaba de ella a Su Majestad que se informase de la verdad, por ser en descrédito del Cabildo, que obró con justificación, y tener el gobierno económico para castigar las faltas y delitos que se co-

metieren, pues de lo contrario resultan graves inconvenientes, como se ha experimentado, faltando a la atención y respecto de los capitulares, en que hay hombres de sangre, virtud, pericia y graduación, habiendo precedido edictos [y] examen en sujetos de mayor habilidad, que adquirieron derecho, y vinieron forasteros, y se votó por los más dignos, quedando el Cabildo indefenso, y contradecía los volviesen a resevir sin informar a Su Majestad, que Dios guarde, del hecho de la verdad.

969. Fue resuelto, asimismo, que el contrato Ceda saque cédula de Su Majestad para obtener su plaza, y de no hacerlo no gane, y se llame a cabildo para dar las providencias tocante al modo de acudirles [sic] con su renta (fol. 66; 31-10-1709). (Sic la redacción).

970. *Se examine un contrato de Guadix.* Por dicho señor capellán mayor se propuso cómo se hallaba en esta ciudad don Pedro Fernández, músico voz de contrato de la santa iglesia de Guadix, que si pareciese conveniente, en atención a haber el susodicho manifestado se quedaría en esta real capilla, como de su punto le examinasen y se resolviese con gran brevedad su aprobación, poníalo dicho señor en consideración del Cabildo, por la gran necesidad que de esta voz tenía la capilla de música, y la precisión con que dicho músico se hallaba para ir a servir su iglesia, cuya licencia se le había cumplido, fue resuelto por todos votos que esta tarde, después de completas, comparezca dicho don Pedro Fernández para ser examinado, a que asista el maestro de capilla, y que se dé informe de su habilidad y ciencia (fol. 78v; 1-12-1709).

971. *Informe del examen del contrato.* Por el presente secretario se leyó informe dado por el maestro de capilla, en que refería la calidad de voz, ciencia y habilidad de don Pedro Fernández, músico de la santa iglesia de Guadix, y expresó por él lo que en su conciencia debía decir; en cuya vista fue resuelto por los más votos se pongan edictos por quince días, llamando a oposición sujetos hábiles en la música y de voz de contrato, que se necesita, y que a el dicho don Pedro Fernández se [le] tenga por examinado y hecha su oposición para la convocatoria que se manda hacer (fol. 79; 2-12-1709).

972. Por don Juan de Armenteros, músico de la capilla música de esta real capilla, se presentó un memorial en que refiere estar sirviendo por ausencia y enfermedad de el maestro de capilla, de muchos días a esta parte, y por hallarse con grave necesidad suplicaba a el Cabildo se dignase concederle alguna limosna para su alivio; en cuya vista, por los más votos se le libraron cincuenta reales de fábrica, y de ellos se le despachó libranza; el señor capellán mayor expresó su voto diciendo no se le librase a dicho don Juan de Armenteros los referidos cincuenta reales, por el sumo atraso en que la fábrica se hallaba (fol. 84; 10-1-1710). (No tiene resumen al margen).

973. *Libro de coro.* Se presentó por don Pedro de Cárdenas, ministro de música de dicha real capilla, una memoria de gastos hechos en acabar un libro de coro, que montó dicha memoria doscientos y sesenta y ocho reales, y para comprobación de parte de ello presentó asimismo un papel, firmado de Nicolás Prieto, mercader de libros de esta ciu-

dad, en que relaciona haberle entregado a el dicho don Pedro cincuenta y cuatro pieles de pergamino, a precio de tres reales de vellón cada una, de las cuales todavía se le debía su monto; la cual vista, con los demás papeles, por dichos señores, por todos votos se mandaron poner estos papeles en poder de el señor Burgos, para que informe de esta cuenta, juntamente con las que debe dar dicho don Pedro de otras libranzas antecedentes que tiene recibidas (fol. 84v; 31-1-1710).

974. *Plaza de contrato en 1º lugar Diego Marín, con 80 ducados y 12 fanegas de trigo.* Habiendo mandado el Cabildo entrase el maestro de capilla para informar de los opositores a la plaza de contrato, lo hizo diciendo su parecer, y que la mejor voz era Diego Marín de Salas, natural de la ciudad de Baza, por ser de buena casta, buenos alios, medios y bajos, mas que tenía poca música, con lo cual se salió de la sala capitular; y en atención a el informe se confirió, y recibido a votos, por los más se decretó se ponga en primer lugar a el dicho Diego Marín de Salas, natural de la dicha ciudad de Baza, con salario de ochenta ducados y doce fanegas de trigo, con calidad de que dentro de dos meses se ha de volver a examinar, y estando más capaz y sabiendo más música se le admitirá y darán hasta cien ducados, dándole de término dos meses para que dentro de ellos traiga su cédula, y entre desde luego en el coro, ganando, en virtud de haber de traer dicha cédula en el término asignado; y en defecto de no traerla será despedido y se considerará no haber ganado nada de lo que haya devengado en el tiempo que haya estado desde que entró en dicho coro, por no haber traído la

cédula y haber estado y entrado en el coro en virtud de que la había de traer; y en segundo a [sic], natural de la ciudad de Guadix (fol. 101v; 6-6-1710). (Sic la redacción).

975. Sochantre interino, se le libran las dos tercias partes del tiempo que ha servido. Se hizo relación de una petición presentada por don Miguel de Quesada, cuarto capellán de dicha real capilla, por la cual decía había tiempo de cuatro meses que estaba sirviendo la plaza de sochantre de orden de el señor capellán mayor, y que respecto de hallarse con algunas necesidades pedía a el Cabildo se sirviese de librarle por razón de ayuda de costa, o por lo que el Cabildo gustase, lo que le pareciere; la cual oída y entendida, conferido y recebido a votos, por todos se decretó que, reservándose por ahora la determinación de si toca arbitrar en los emolumentos de la vacante de dicha sochantría, para nombrar interino que los perciba y sirva, por ser voz que hace tanta falta en el coro para su gobierno, a el señor capellán mayor o a el Cabildo, se le libren de la renta de dicha sochantría las dos tercias partes de trigo y maravedises, prorrata todo el tiempo que la ha servido y sirviere (fol. 104; 27-6-1710).

976. Libranzas. Asimismo se mandó librar a el sochantre por las antifonas de la O cincuenta reales de vellón. Asimismo se mandó librar a el maestro de capilla, para la impresión de los villancicos, cuarenta y cuatro reales de vellón (fol. 124; 19-12-1710).

977. Multa a el arpista. Se decretó por todos votos se le multase a don Alfonso, el arpista, en un ducado, además de la multa de cuatro reales que le impuso el señor capellán mayor, por haber

faltado el día de la Ascensión; y que se le aperciba por el infrascrito secretario que faltando en otra ocasión se tenga por despedido (fol. 132; 20-5-1711).

978. Se decretó se reciba a Juan Paredes, tiple, en [sic] media parte de fiestas y otra media parte de salario (fol. 139; 3-8-1711). (No tiene resumen al margen).

979. Falta de maitines. Propuso el señor capellán mayor haber la noche antecedente faltado todos los ministros a maitines por haber habido un entierro, haber ido a él todos los cuartos capellanes y demás músicos que les toca asistir a maitines, y no haber venido ningún ministro, por lo cual no se dijeron, y de ello se causó gran nota, por lo cual el Cabildo debía tomar la providencia más conveniente; lo cual recebido a votos, por los más se decretó se les notificase a los cuartos capellanes asistan a maitines, y que por la primera falta que en otra ocasión hagan se les saque un ducado, y que se le aperciba a el versiculario asista a maitines, y de no [hacerlo] se lo saque la renta de el día, y que se le despedirá; y se multaron a los cuartos capellanes en tres reales y a el sochantre en otros tres, con apercibimiento de que en no ejecutarlo así tomará el Cabildo otra providencia (fol. 144; 9-10-1711).

980. Se decretó se llamo a cabildo para determinar si el señor semanero ha de tener obligación precisa de asistir a maitines, por la falta que hee en ellos un señor capitular para evitar los desórdenes que en ellos suelen acaecer (ibid.).

981. Se le librarón a el sochantre por las antifonas de la O, sobre mesa capitular, cincuenta reales (fol. 149; 18-12-1711).

982. Se decretó por todos votos se le librasen a el maestro de capilla por el trabajo e impresión de los villancicos, cuatro ducados (fol. 150; 4-1-1712).

983. Se decretó por todos votos se le librasen a Cecilio López, bajón, en virtud de petición que presentó diciendo se hallaba enfermo de mucho peligro, cincuenta reales sobre la fábrica (ibid.).

984. Propuesta para poner los tiples en casa del versiculario. Propuso el señor Mena que para que el Cabildo tenga tiples a su mano se podían mantener cuatro con la renta y percances de los dos y la de el versiculario, manteniéndolos en una casa de comer y vestir, y enseñarlos el maestro que se les nombrase, sin que la fábrica ponga nada; a lo cual se decretó y dio comisión a el señor Mena y Molina para que formen la planta y la traigan a el Cabildo (fol. 151; 15-1-1712). (Sic el resumen al margen y el texto).

985. Se decretó se pongan edictos a la plaza de bajón, respecto de estar el uno, que es Cecilio López, imposibilitado (fol. 151v; 15-1-1712). (No tiene resumen al margen).

986. Se aplica la plaza de versiculario u los tiples. Se decretó que se aprobase lo dispuesto por el señor Mena, en cuanto a que desde luego queda el que actualmente ejerce el oficio de versiculario con plaza de acólito mayor, y relevado de la asistencia de maitines, y con ausencias y enfermedades y futura de el arpista de esta real capilla, y aplicada la plaza y renta de versiculario a los tiples, y con obligación de instruirlos en lo tocante a el oficio divino de versiculario (fol. 153v; 29-1-1712). (Sic la redacción).

987. Examen de seises. Se decretó se señalase el jueves inmediato siguiente para oír y examinar a los seises que acudiesen en virtud de los edictos puestos, y el señor capellán mayor expresó su voto en la forma que lo tiene expresado (fol. 154; 12-2-1712).

988. Nombramiento de los tiples. Se hizo relación de los informes hechos por los músicos y maestro, y en virtud de ellos propúsose por el señor capellán mayor haberse dado el llamamiento para nombrar tiples de los once que se opusieron y examinaron; y se principió a votar, nombrando a cada uno de por sí; y quedaron nombrados Pablo Martín, Pedro González y Feliz Joseph Gutiérrez; el señor capellán mayor propuso los inconvenientes que había en orden a esto y expresó su voto como lo tiene expresado en otros cabildos (fol. 154v; 20-2-1712). (Sic, Feliz).

989. Edictos a bajón. Se acordó se lleve a debido efecto el decreto en que se mandó poner edictos a la plaza de ministril bajón (fol. 156; 26-2-1712).

990. Tiples. El señor Mena hizo relación de estar prevenido todo lo inserto para que los seises se junten en la casa de la cerería en la forma dispuesta por el Cabildo, y para que residan en el coro desde primero de marzo, pero que era necesario se le libre al maestro el trigo para la manutención; lo cual entendido por dichos señores, se acordó por todos votos se le librase al dicho maestro por tercios el trigo para dicho efecto, que se compone de doce fanegas, que los tiples tenían, y otras doce fanegas del versiculario, a razón de dos fanegas cada mes, despachándose ahora dicha libranza de cuatro fanegas por los dos

meses que quedan de este tercio, sin que para las demás libranzas sea necesario nuevo cabildo, y obligándose el dicho maestro al pie de éste a que si algún seise se fuere se haya de descontar de su misma plana la prorrata del trigo correspondiente a dicho seise (ibid.). (N. B. No existe, en esta acta capitular, esa obligación del maestro firmada por él).

991. *Se dé cuenta al señor arzobispo de lo dispuesto en el seminario de tiples.* Asimismo se acordó que dicho señor Mena pase a dar cuenta a Su Ilma. el Sr. arzobispo del estado que tiene el seminario de tiples que se forma, por si Su Ilma. tuviere algo que corregir, añadir o quitar, y que traiga al cabildo la respuesta (ibid.).

992. *Consuetud.* En la real capilla de Granada, en ella, jueves, treinta de junio de mil setecientos y doce, juntos los señores en cabildo ordinario, con llamamiento *ante diem* para tratar de las consuetas que se deben guardar en esta real capilla y demás que se ofreciere, propúsose en este cabildo acerca de algunas ceremonias y consuetas que se deben guardar, y se resolvió por los señores se guardasen las siguientes, so carga de las penas infrascriptas:

993. Primeramente, que el músico o ministril que no estuviere dentro del coro a el tiempo que el sochantre comienza la misa, o las vísperas a ocho, pierda enteramente la hora.

994. Que el ministril que no entrare en el coro con el instrumento dispuesto para tocar pierda asimismo la hora.

995. Que los introitos de las misas a ocho y las primeras antifonas en todos los salmos y magnificat de vísperas a

ocho se canten con mucha pausa y solemnidad con todo el golpe de voces e instrumentos, echando contrapunto el que supiere.

996. Que los arpistas quiten las fundas a las arpas para entrar en el coro.

997. Que los seises canten y salmen al facistor en todas las horas, como lo han hecho hasta hoy.

998. Que los cuartos capellanes asistan a cantar a el facistor siempre que se cante el canto llano; y aunque no lo sepan, concurren personalmente con los demás al dicho facistor.

999. Que todos los días dobles en que se dice responso, sea precisamente sobre los sepulcros, en conformidad de la constitución, y que el prebendado o ministro que, sin prudente causa que conste al señor apuntador, falte a dicho responso, pierda la hora de misa.

1.000. Que los días de sermón, aunque por accidente no lo haya, se guarde la costumbre de entrar a las ocho en prima.

1.001. Que para salir de pátitur se haya de residir una hora entera en el coro, en la misma conformidad que se reside para ganarla; y lo mismo ha de suceder con la residencia de las dos horas en el que sale de pátitur para ganar aniversario.

1.002. Que a el señor capellán mayor se le pida haga guardar la constitución que manda haya cabildo el viernes de cada semana; y asimismo que haga guardar la constitución que manda haya cabildo de ceremonias el primer viernes de cada mes, y este recado lo lleve el secretario de parte del Cabildo cuando le

dé cuenta de todo lo demás acordado en éste.

1.003. Que el tabaco se tome en el coro con el mayor recato que sea posible, y que, si acaso, lo diese uno a otro, tenga la pena de medio real de multa el que lo diere y el que lo tomare, la cual ponga el apuntador sin más orden que ésta.

1.004. Que se haga, como está mandado por el Cabildo, un libro de consuetas, donde se escriba ésta y las demás que se hicieren, y se lea siempre que haya consuetas (fol. 159; 30-6-1712). (Siguen luego normas diversas sobre otros temas).

1.005. Se determinó por dichos señores no se pusieran edictos para la plaza de bajón, si que se llamen por otros modos, escribiendo al que pareciere más acto (sic) (fol. 168; 25-11-1712). (No tiene resumen al margen).

1.006. *Recibimiento de bajón.* En este cabildo, por todos votos, se recibió a don Manuel Gómez de Lara, ministro bajón, con salario de cincuenta ducados y doce fanegas de trigo, y percanes enteros en la música (fol. 169v; 20-12-1712).

1.007. *Decreto tocante a los músicos.* El señor Canseco [propuso] tres puntos: el primero fue que el sochantre había dos meses que no asistía a maitines; que el Cabildo determinase sobre este punto; y se decretó y dio comisión al señor Canseco para que le amonestase su obligación y reprehendiese, debajo de diferentes penas, [y] que no teniendo enmienda dé cuenta al Cabildo, para tomar resolución sobre esto.

1.008. El segundo fue proponer que uno de los cuatro tiples no servía la voz, y que el Cabildo determinase sobre esto; y su decreto fue de todos los señores se difiriese para otro cabildo, dando llamamiento para ello.

1.009. (El tercero fue referente al maestro de ceremonias).

1.010. También propuso el señor Mena que los músicos tomaban pátitur en las mayores solemnidades de las fiestas desta real capilla, y que para obviar estos fraudes, por decretos antiguos del Cabildo se había proveído que en los tres días primeros no ganasen percanes en las fiestas, y que pasando de ellos, y justificando ser cierto el accidente, se les acudiese enteramente con todo; y vista la propuesta, por dichos señores se determinó que se llevase a debido efecto lo determinado por los cabildos antecedentes, y que se hiciese saber a los músicos este decreto.

1.011. Y asimismo propuso dicho señor que algunos de los músicos, por particulares, iban a algunas fiestas sin dar cuenta a los de su capilla, suponiendo van de gracia, y que esto es en grave perjuicio de los demás, porque el maestro de capilla se ha quejado, y que asimismo hay decreto del Cabildo desta real capilla prohibiendo esto mismo.

1.012. Y visto lo propuesto por dichos señores, determinaron y decretaron los señores del Cabildo que ninguno de los músicos vaya a fiestas particulares, ni por interés ni de gracia, sin consentimiento de toda su capilla, *pena de dos ducados* y de todo lo que se justificare que le ha valido la tal fiesta, poniendo esta multa y haciendo la averiguación el señor apuntador, sin más auto del Cabildo.

do; y si la fiesta particular fuese fuera de Granada, haya de llevar el músico, además del consentimiento de su capilla, licencia del Cabildo; y el que contraviniese incurra en la misma pena, cometida su ejecución al señor apuntador, además de las que están impuestas por el Cabildo a los que se van sin licencia; y este decreto se le haga saber a la capilla, y se le dé un tanto [sic] de él al maestro de capilla para su observación (fol. 172; 16-1-1713). (N. B. La frase en cursiva está subrayada en el original).

1.013. *Se libraron 4 ducados a el maestro de capilla.* Y asimismo, en vista de un memorial que dio el maestro de capilla, se le mandaron librar cuatro ducados del costo de la impresión de los villancicos que se cantaron en la noche de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, como ha sido costumbre (fol. 209; 3-1-1714).

1.014. *Villancicos, 44 reales.* Asimismo se mandó librar cuarenta y cuatro reales al maestro de capilla, por la impresión de los villancicos (fol. 231; 22-12-1714).

1.015. *Queja del maestro de capilla.* Se presentó petición por parte del maestro de capilla diciendo que muchos de los músicos se ponían en pátitur en la sesión de sus percances sin estar enfermos, en la seguridad de que con este pretexto habían de ganar el útil de ello; que esto le era muy perjudicial, y en años pasados se había dado providencia por el Cabildo para su remedio; que la misma ahora suplicaba; y que asimismo algunos salían fuera de la ciudad para fiestas particulares, y aun dentro de ella misma ajustan cuatro o cinco, en perjuicio de las que hay ajustadas por la capilla, sacando más útil de las particulares

de ellos no temen el perder el que podrían recibir de las fiestas de la capilla, y aun a las multas que se les pueda echar por el Cabildo, respecto de serles más importantes las fiestas particulares, y con su producto poder superar las referidas multas, siguiendo de aquí el que se pierdan todas las fiestas de capilla, no pudiéndose cumplir con ellas por la falta de los referidos; por lo cual se mandó que dicho maestro de capilla los hiciese apercibimiento a los dichos músicos no saliesen sin licencia, pena de suspensión de coro y percances por un mes desde su salida (fol. 235v; 15-3-1715).

1.016. *Se recibió Padre Gil de Albaladejo por ministril de corneta.* Se propuso por el señor capellán mayor que hacía gran falta a la decencia del culto que hubiese ministril que tocase corneta, no la pudiendo tocar el ministril Treviño por su vejez y achaques; y respecto de que por la constitución setenta y una de las nuevas, en la visita del señor Melgarejo, se mandaba hubiese cinco ministriles, hallándose al presente sólo cuatro, era de parecer que Pedro Gil de Albaladejo, sujeto muy diestro en el instrumento de corneta y singular en el de violón, que al presente reside en esta ciudad y le ha suplicado sobre que se le reciba, sea recibido para tocar dichos instrumentos, y así que el Cabildo arbitrarse sobre si convendría; y a voto secreto, *nemine discrepante*, se determinó recibirlo, y acordó que se le señalasen cincuenta ducados y doce fanegas de trigo, lo cual se haya de pagar, según erección y constitución, de la masa de las siete prebendas que llaman montones, y son de la fábrica, según y como y a los plazos que en cada año a los demás ministros se les pagan (fol. 247v; 18-9-1715).

1.017. (Se acordó dar varias libranzas): A el maestro de capilla 44 reales por la composición de villancicos, digo, impresión (fol. 254; 20-12-1715).

1.018. A el sochantre, de mesa capitular, por las antífonas de la O, cincuenta reales (ibid.).

1.019. *Que no se ajuste fiesta de música sin orden del maestro de capilla.* Se dio petición por el maestro de capilla, sochantre, licenciado Plata, licenciado Trillo y Troya, en que suplicaban a el Cabildo se les negase la licencia a los músicos para que saliesen fuera de la ciudad, por inconvenientes que se podían seguir, así en perjuicio de individuos de la capilla de música como en cuentos que tienen entre ellos; se resolvió, por todos votos, que no se pudiese ajustar fiesta alguna sin intervención de el maestro, así fuera como en la ciudad, y que no pueda el maestro ajustar fiesta fuera que tenga incompatibilidad con la residencia de coro, fiesta de la real capilla, sin preceder licencia expresa del Cabildo; y asimismo se determinó que Diego Marín turne con los demás músicos en las fiestas de fuera (fol. 258v; 8-2-1716).

1.020. *Días de pátitur a los músicos.* En la referida petición suplicaban también a el Cabildo se les concediese los tres días de pátitur como en la catedral, y que el sochantre llevase el compás en ausencias o enfermedades de el maestro de capilla, o el sacerdote más antiguo; y por todos votos se concedió (fol. 259; 8-2-1716).

1.021. *Se recibió a don Diego García por arpista sin salario, solo con parte en las fiestas de música.* Se propuso por el señor Castillo cómo hacía gran

falta a la capilla de música un arpista, por las enfermedades de don Julián, y que tenían duplicadas fiestas en esta octava del Corpus, y que se valían de don Diego García; que se sirviese el Cabildo de admitirle sin salario y mandase se le diese parte en las fiestas de música; y se acordó por todos votos que se admitiese en la forma propuesta, y que el infrascripto secretario lo hiciese saber a el maestro de capilla (fol. 267; 8-6-1716).

1.022. El maestro de capilla pidió a el Cabildo nueve días de licencia por razón de habérsele muerto su suegro y tenía precisión de asistir a el duelo; y se le concedió la dicha licencia, habiendo de asistir víspera y día de la Natividad de Nuestra Señora (fol. 272v; 4-9-1716).

1.023. Habiéndose leído el llamamiento para tomar providencia de los típles, propuso el señor Contreras lo mucho que había servido a la capilla el maestro don Alonso Blas, que por su edad no podía enseñar los típles ni asistir a las funciones públicas como era debido; que el Cabildo determinase recibir a don Antonio Navarro para el cuidado y enseñanza de típles y componer los villancicos, así en la real capilla en los días clásicos como fuera, echando el compás en lo que compusiere, y que se le diesen todos los emolumentos que por razón de los dichos típles tenía el maestro Blas, entrando con media parte en las fiestas y otra media por la composición de papeles; y oída esta propuesta por los señores, convinieron en que, no haciéndosele agravio, como no se le hacía, a dicho maestro don Alonso Blas, respecto de ser arbitrio del Cabildo elegir sujeto para la educación de los típles, y que no se le quitaba cosa alguna de su renta, antes sí era en gracia de beneficio suyo, por

excusarle el dicho don Antonio Navarro el sumo trabajo que tenía, se determinó por todos votos se recibiese a el dicho don Antonio Navarro para el referido empleo (fol. 296; 30-8-1717). (No tiene resumen al margen).

1.024. Edictos por 30 días a la media capellanía vacante, voz de contralto. Se trató sobre la provisión de la media capellanía de música, voz de contralto, vacante por muerte de el licenciado don Mateo Barroso, su poseedor; y se resolvió por todos votos se pusiesen edictos convocantes para su oposición, en esta ciudad, y se remitiesen a las iglesias de España, debiendo correr por término de treinta días, que habían de comenzar en primero de abril siguiente y concluir el último día de dicho mes (fol. 307; 26-2-1718).

1.025. Memoria de junta que hubo para resolver prontamente sobre la despedida de el maestro Navarro. Leyóse la citación expresada, que se acordó por dichos señores avisar al señor capellán mayor que la diese, el mismo día que se despidió dicho maestro de seises, don Antonio Navarro, que fue el veinte y cinco de este mes por la tarde, tomando por entonces la providencia de nombrar a los señores Gómez y Arroyuelo para que pasasen a la casa de dicho maestro y asegurasen todo lo que pareciese a dichos tiple y lo demás que perteneciese a la capilla de música, y lo que debiese a la fábrica como anticipado por ella para su entrada y manutención de dichos tiple, suspendiendo la resolución sobre lo principal hasta este cabildo de hoy; y habiéndose hecho la debida reflexión sobre todo lo referido, de uniforme acuerdo de todos los señores se resolvió que Mar y Lezcano, tiple, que eran de provecho para la capilla, se fuesen a sus

casas y se les asistiese por ahora con media parte de las obtenciones de la música, y que la resolución para que fuese en todo con el acierto que se deseaba se suspendiese hasta otro cabildo, y en esta conformidad se resolvió en el presente (fol. 307v; 28-2-1718).

1.026. Colegio de seises extinguido. Se leyó la citación, que es como se sigue: Andrés de Vargas, macero desta real capilla, citará a los señores prebendados de ella para mañana, viernes, cuatro del corriente, a cabildo para determinar y resolver sobre si los tiple han de vivir juntos, como estaban, o han de estar en sus casas, y lo demás que se ofrezca. Granada, y marzo tres de mil setecientos y diez y ocho años.- Doctor don Antonio Navarrete, capellán mayor.

1.027. Y enterados los dichos señores de lo contenido de esta citación, volvieron a discutir sobre este punto, y especialmente sobre extinguir el colegio de tiple, dejando la casa en que vivían para la fábrica, cuya era, poniendo todas las demás cosas en el paraje en que estaban antes de esta introducción, por haberse encontrado muchos inconvenientes, ya de que los maestros atendían más que a su aprovechamiento y buena crianza a disfrutar sus emolumentos, dejándolos sin el destino que a su tiempo les correspondía y adelantándolos muy poco en la solfa, y la falta de un acolitazgo, cuya renta estaba aplicada para su manutención, como el trigo que era salario de la plaza del versiculario, con cuyo defecto éste resultaba de la residencia, y el exacto cumplimiento de su obligación en notable perjuicio del coro, ya porque la dicha casa y sus alquileres se defraudaban a la fábrica, y otros muchos consecuentes a los referidos.

1.028. Con reflexión a todo lo expresado, de las tres partes de señores capitulares que concurrieron, más de las dos acordaron y resolvieron revocar el cabildo en que se crió dicho colegio, se suprimieron dichas plazas, se aplicaron para él sus rentas, y el en que se le dio para su habitación dicha casa; en cuya consecuencia, y de quedar extinguido dicho colegio, determinaron que al versiculario se le cumpla la renta de maravedís y trigo enteramente, como antes la tenía, con la precisión de asistir a todo el coro y sus horas, como entonces; que la plaza de acólito suprimida volviese a su existencia y se le diese a Francisco Peregrina, acólito menor más antiguo que era; que la casa en que habitaban dichos tiples se arrendase, poniendo cédulas para ello, y su producto fuese para la fábrica, de quien era; que a los tiples Mar y Lezcano, de hoy para en adelante, viviendo en casa de sus padres o dependientes, como vivían y estaba determinado, se les acuda con seis fanegas de trigo en cada un año, veinte y cuatro ducados y parte entera en los percancos de música, por estar hechos y ser tan útiles para la capilla de música, y también porque ésta era la renta que tenían antes de que se hubiese fundado dicho colegio; que se despidan los demás tiples que hubiese; que la cuenta que por los señores comisarios se tomó a don Antonio Navarro, su último maestro, se fenezca luego que venga el tesorero, arreglándose a lo que en aquella diferencia constase haber recibido dicho don Antonio para el vestuario que se hizo a dichos tiples lo que se adelantó para su entrada en trigo y maravedises, obligándolo a que pague lo que quedase debiendo y cargando a dicho tesorero y a favor de la fábrica lo

que legítimamente no hubiese cobrado, sobrarse o restituyere, que todo lo fía el Cabildo de los señores Gómez y Arroyuelo, nombrados comisarios; que don Alonso Blas, maestro de capilla, vuelva a asistir a todas las funciones de dicho empleo como las asistía antes, y la lección de solfa a los dichos tiples, señalándoles hora para ello (fol. 308; 4-3-1718).

1.029. *Recibido en plaza de corneta Pedro Benlloc.* Propuso el señor capellán mayor que había ya llegado el sujeto que se esperaba de Toledo, el cual tenía las habilidades de corneta, violón, obue y chirimía, que todas las ejercía con primor y las más había ya manifestado en alguna ocasiones; que de su permiso había entrado en el coro y asistido a los divinos oficios, con otros informes que también tenía de su buen modo de proceder; pareciendo conveniente al Cabildo lo podía recibir en dicha plaza, o lo que mejor acordase; lo cual conferido por dichos señores, como también que entraba en el coro en traje de abate, que aunque era decente estaba inusitado e impracticado en estas iglesias, fueron de uniforme sentir, y resolvieron, que se recibiese el dicho sujeto, llamado don Pedro Benlloc, en la plaza de corneta vacante por don Pedro Gil Albajadero, con la renta y ovenciones que tenía éste en esta real capilla, conviene a saber: cincuenta ducados de vellón, doce fanegas de trigo y parte entera en la música, y siendo su obligación de tocar todos los dichos instrumentos en la ocasión y como los pidiese el tiempo y música que diese el maestro de capilla, como también que mudase de traje y vistiese hábitos largos, para lo cual, en atención a su habilidad y lo dilatado de el camino que

había traído, y como ayuda de costa, le libraba todo el importe de esta plaza perteneciente a fábrica, en el tiempo de la vacante por dicho don Pedro Gil, liquidada y ajustada la cuenta por el contador (fol. 309; 26-3-1718).

1.030. Media capellanía de música. Leída la citación [sobre la oposición a la media capellanía de música], y propuesto por el señor capellán mayor que los opositores que habían concurrido eran tres, que fueron don Juan Joseph de Navarrete, presbítero, músico contraalto de la santa iglesia de Guadix, don Joan Roset, subdiácono, colegial de el eclesiástico de dicha iglesia y también músico en ella, y don Diego Llabata, contraalto de la iglesia colegial de San Salvador de esta ciudad, lego, era preciso y ante todas cosas conferir si convenía cerrar dichos edictos o prorrogar[los], por si concurría mayor número de opositores; para lo cual, y sobre si entre los presentes había los proporcionados para este ministerio, se resolvió que se leyese el informe que de sus voces y habilidad, cerrado y firmado, había puesto en poder de el infrascripto secretario don Francisco Nicolás, sochantre de esta real capilla, juez nombrado para dichas oposiciones con don Alonso Blas, maestro de la música, cuyo parecer no había enviado porque hallándose malo no pudo asistir a todas las oposiciones; y visto el dicho informe de don Francisco Nicolás, que en la substancia se reducía a preferir la habilidad de don Joan Joseph Navarrete, presbítero, opositor, a la de los demás, y que era muy bastante para esta plaza, dejando en igualdad a los dos opositores restantes, aunque preferido el que tenía órdenes al que no las tenía, en consideración de la falta que hacía esta voz en

el coro, se acordó por mayor número de votos se cerrasen los dichos edictos y pasar a la nominación de primero y segundo lugar, en cuya consecuencia, por mí, el infrascripto secretario, se repartieron cédulas a todos los señores, en que estaban escritos los nombres de los opositores, para la nominación del primero lugar; y recogidas en el bonete, como es de uso y costumbre, la cédula que cada uno echaba para este efecto, se pusieron encima de el bufete y se hallaron diez y ocho cédulas, correspondientes a los señores que se hallaban presentes, digo vocales, y vistas por el señor capellán mayor y regulados los sufragios, se halló que las diez y siete cédulas contenían el nombre del dicho don Juan Joseph de Navarrete y la una el de don Diego Llabata, quedando por número tan excesivo de votos electo en primer lugar el dicho don Joan Joseph; y pasado a votar el segundo en la forma y manera expresada en el primero, y vistas y reguladas la cédulas, se halló que don Joan Roset, subdiácono, sacó catorce votos y don Diego Llabata cuatro, en cuya conformidad el dicho don Joan quedó electo para el segundo lugar, acordándose al mismo tiempo que el infrascripto secretario formase la consulta para remiirla en el correo inmediato siguiente, y que si el dicho electo en primer lugar pudiese quedarse para asistir a los oficios de la Semana Santa, que estaba próxima, sería de mucha complacencia para el Cabildo, y en este caso que se le asistiese con todo lo que le pertenecía a esta plaza, con los percances de la música (fol. 309v; 6-4-1718).

1.031. Que se celebren los oficios de Semana Santa con toda la mayor solemnidad. También se resolvió en este

cabildo, por indicios que había de lo contrario, que el maestro Blas, para mayor solemnidad de los oficios de Semana Santa, diese a prueba el Miserere nuevo, y de mayor obra, siendo éste, y no otro, el que se había de cantar miércoles y jueves santos, con las lamentaciones correspondientes (fol. 310; 6-4-1718).

1.032. Despidese el medio capellán electo. Se propuso por el señor capellán mayor cómo don Joan Joseph de Navarrete, medio capellán electo en la media capellanía de música, se había despedido por no poder admirar el favor que le había hecho el Cabildo en su elección de primer lugar en la consulta para dicha media capellanía; y no pareciendo competentes los demás opositores para este ministerio, determinase el Cabildo lo que más conviniese, sobre elegir entre los demás opositores o volver a poner edictos; cuyo punto conferido entre todos los señores, se acordó volver a poner dichos edictos convocatorios, que empezasen a correr desde primero de mayo hasta fin de el dicho mes, para ver si concurrían sujetos más hábiles que los que habían quedado de las primeras oposiciones, teniéndose también éstos presentes para cuando llegase la elección, ejecutarla entre éstos y los demás que concuriesen (fol. 310; 22-4-1718).

1.033. Que se arriende la casa de tipples al maestro Blas en 30 reales al mes por dos años. Se resolvió que la casa que había vacado por haberse extinguido el colegio de seises, propia de la fábrica y aún estaba vacía, se arrendase en precio de treinta reales al mes al maestro de capilla, don Alonso de Blas, y que se hiciese escritura por tiempo de dos años (fol. 310v; 22-4-1718).

1.034. Que haga la oposición para la media capellanía de música don Joan Garrido. Se leyó la citación de el señor capellán mayor, en que se contenía que, no habiéndose cumplido los edictos de la media capellanía vacante de música, había comparecido a la oposición don Joan Garrido, clérigo de menores y músico de la iglesia de Alcalá la Real, quien, no pudiendo detenerse a que se cumpliese el término señalado para dicha oposición, por la falta que hacía en su iglesia y haber venido sin licencia, estaba pronto a hacer la referida oposición, y si al Cabildo le pareciese a propósito elegirlo desde luego, o esperar a mayor concurso de opositores, o lo que al Cabildo le pareciese más conveniente; lo cual oído y entendido por los señores que se hallaron presentes, se resolvió que en el mismo día once, por la tarde, hiciese el dicho don Joan Garrido su oposición, y para ella se nombraron por jueces examinadores al maestro de capilla, don Alonso Blas, y don Francisco Nicolás, que lo fueron de los antecedentes; y hecha la dicha oposición, se reservase para cuando concluyesen los dichos edictos la censura e informe que hiciesen, para elegir de todos los que concuriesen, cumplidos dichos edictos, el que más conviniese (fol. 311; 11-5-1718).

1.035. Admíttese a la oposición a don Luis Bayona, músico. Se propuso cómo eran ya pasados y cumplidos los edictos que se pusieron segunda vez para la media capellanía de música, voz de contralto, vacante, que en fuerza de ellos no habían acudido número de opositores, sino uno, que tenía ya hecha su oposición, y nuevamente había venido otro, que se llamaba don Luis de

Bayona; que se discutiese si convenía hiciese su oposición y cuándo la había de hacer, y los examinadores que se debían nombrar para este efecto; y entendida esta proposición por los dichos señores que se hallaron presentes, se resolvió, de común sentir y parecer de todos, que se admitiese a la dicha oposición el referido don Luis Bayona, que nuevamente había comparecido, y la firmase, y fuese el día, que es vecino tan inmediato, el de señor Santiago, desde sus primeras vísperas, cantase en ellas al órgano y acompañase a los demás músicos en los salmos, y en la misa los villancicos; y debiendo asistir a esta función el maestro de capilla y el sochantre, informasen para el primer cabildo de la habilidad y esperanzas de este sujeto (fol. 314; 23-7-1718). (Sic la redacción).

1.036. Media capellanía de música vacante. Se leyó la citación, que se redujo a que se discutiese si, habiendo hecho la oposición a la media capellanía vacante de música don Luis Bayona, clérigo de menores, era conveniente cerrar los edictos o prorrogarlos a más término, y pareciendo el referido, u otro cualquier de los antecedentes opositores, a propósito, pasar a hacer la elección de lugares a Su Majestad, para que nombrase de los elegidos al que más fuese de su real voluntad; sobre cuyo punto se pidió al presente secretario manifestase el parecer de los referidos maestro de capilla y sochantre, si lo habían dado por escrito, y si no, que entrasen a informar al Cabildo, como así esto último se ejecutó; y habiendo informado ambos de estos dos últimos opositores, don Luis Bayona y don Joan Garrido, y de los otros dos, don Joan Rosel y don Diego Llabata, remitiéndose a lo que habían

dicho antes, concordaron en que el referido don Luis Bayona podía ser muy a propósito para este empleo, con la práctica y continuación de una capellanía de música, como la de la real capilla, y que la voz era muy propia de contralto; y que el don Joan Garrido, aunque era más diestro, la voz no era muy fina de contralto, que es lo que se trataba de proveer; y habiéndose hecho cargo los señores capitulares de este parecer, y juntamente el que ya habían pasado cerca de ocho meses en esta vacante, y la falta que hacía en el coro este ministro, se resolvió cerrar los edictos y pasar a la elección de primero y segundo lugar entre los referidos cuatro opositores, para cuyo fin fueron entregados por mí, el presente secretario, listas con los nombres de los susodichos, una para cada uno de los señores capitulares, y se pasó a elegir sujeto para el primer lugar de la consulta; y habiendo recogido una cédula de cada uno de los señores vocales en un bonete, se hallaron en él tantas quantos señores habían concurrido, y regulados los votos se halló que don Luis Bayona había sacado la mayor parte de ellos, y en esta conformidad quedó elegido para dicho primer lugar; inmediatamente se pasó a votar el segundo, y regulados los votos salió elegido en él don Joan Garrido, y requirió el presente secretario [sic] para que en esta forma extendiese la consulta a Su Majestad (fol. 314v; 27-7-1718).

1.037. Pretensión de el maestro de capilla sobre alivio en su residencia. Se leyó un memorial del maestro de capilla de música, en que pedía al Cabildo lo aliviasse de la residencia en el coro, en atención a su mucha edad, achaques y muchos años de servicio en él; y en

atención a la notable falta que hace este ministro en el coro, se resolvió que residiese lo más que le fuese posible, especialmente a todo lo que fuera canto de órgano, en que no se le había de dispensar sino estando legítimamente en pátitur (fol. 317; 14-10-1718).

1.038. *Vense dos cédulas reales [de] presentación a la media capellanía a don Luis Bayona.* Por mí, el presente secretario, se leyeron dos cédulas de Su Majestad (Dios le guarde) en favor de don Luis Bayona, su fecha en Balsaín a doce y once de este presente mes, y referendadas de don José Francisco Sáenz de Victoria, secretario de el Real Patronato, por las cuales presentaba Su Majestad al dicho don Luis Bayona a la media capellanía de música, voz de contralto, que estaba vacante, a que había hecho oposición y a que llevaba el primer lugar de la consulta que hizo a Su Majestad este Cabildo, y dispensándole en la cualidad del sacerdocio, como patrono que es Su Majestad de esta real capilla; y vistas y entendidas las dichas reales cédulas, se obedecieron por el Cabildo; y en cuanto a su cumplimiento se mandó que dicho don Luis ocupase la silla que le pertenecía como tal medio capelán en el coro y se le anotase en los libros de punto en el lugar y sitio que le correspondía, y por el tesorero se le asistiese con las ovenciones y rentas como las fuese ganando en sus tercios y nóminas: en cuya conformidad se le dio la posesión de la dicha media capellanía (fol. 317; 27-10-1718).

1.039. *Despidese Mar de la plaza de tiple y recíbese a Gómez.* Se propuso cómo hacía ocho meses que Mar, tiple de la música de esta real capilla, estaba en muda, de suerte que no podía servir

pura nada en este ministerio, y que había un muchacho, que se llamaba Francisco Gómez, de edad de ocho años, de voz muy clara y bastantes altos y con muy buenas esperanzas de habilidad, que si al Cabildo le pareciese podía recibirlo en lugar del dicho Mar, y resolver también el cómo había de procederse con el despedido y el nuevamente recibido; sobre cuyo punto se acordó por mayor número de votos quedase recibido el dicho muchacho Gómez para tiple y despedido el otro, en esta manera: que Mar, por un tercio, y es el que cumple fin de abril próximo, [lleve, gane...] la mitad de su salario de fábrica en dicho tercio, que la otra mitad se le dé al recibido, y que media parte de música se reparta entre los dos, asistiendo al coro y funciones uno y otro (fol. 321v; 3-1-1719).

1.040. *Al tiple nuevo se libran 40 reales y que parta con Gómez una parte entera de fábrica y percances.* Se trató en este cabildo cómo, habiéndose recibido pocos días había un tiple, por la suma falta que hacía en el coro e informe que de su habilidad habían hecho los músicos, era preciso señalarle salario para su manutención, y aun alguna ayuda de costa por cuenta de lo que había de percibir, para que asistiese al coro con alguna decencia; y se resolvió que se le diesen a dicha cuenta cuarenta reales de vellón, y que, dejando a Lezcano, tiple, con su parte entera en fábrica y percances, el nuevo recibido partiese con el otro tiple Gómez la otra parte entera de percances y fábrica (fol. 340v; 1-9-1719). (Sic la redacción; parece que la última frase está mal copiada en el acta).

1.041. *Memorial de los ministriles músicos de la capilla.* Se leyó un memorial de los ministriles músicos de esta

real capilla, por el cual decían que de tiempo inmemorial a esta parte estaba en práctica que los derechos que tocaban por los recibimientos y vocaciones que servían dichos ministriles por sí, y sin asistencia de otros músicos, que aquéllos se ejecutaban para recibir hermandades y cofradías, y éstas en las vísperas y noche de antes de las solemnidades se repartían únicamente entre ellos, sin dar parte a los demás músicos, porque sirviéndolos ellos únicamente, era razón que el útil sólo se repartiera entre ellos; y que, siendo esto así, en la función y octava de la Natividad de Nuestra Señora, que se habían [celebrado] en el convento de Gracia de esta ciudad, tales emolumentos lo había incorporado la capilla de música con todo lo que daban por el servicio de esta fiesta, partiéndolos, como todo lo demás, entre todos, con que se les hacía notable perjuicio, así en esta función como que por este ejemplar ejecutarían lo mismo en las demás, para cuyo remedio pedían y suplicaban al Cabildo que semejantes derechos, así por lo que mira a esta fiesta como a todas, mandase se distribuyese entre ellos, y no de otra manera; y habiéndose entendido por dichos señores lo arreglado de esta petición, también informándose de ser como lo decían, se resolvió que dichas obvenções y emolumentos se distribuyesen, así en ésta como en las demás fiestas en adelante, en la forma y manera que pedían dichos ministriles (fol. 341v; 15-9-1719). (Sic la redacción).

VOLUMEN 13

1.042. Visto por el Cabildo un memorial que presentaron los típles pi-

diendo que se les concediese a cada uno la parte entera que se les tiene consignada de la fábrica, y asimismo la parte entera en la música, se resolvió por todos votos que se les diesen las dos partes enteras, así en la fábrica como en la música, y que yo, el infrascripto secretario, notificase este auto al maestro de la música (fol. 2v; 12-1-1720). (Sic la redacción; no tiene resumen al margen; sólo el testimonio de la notificación por parte del secretario).

1.043. *Petición de la capilla de música.* El maestro de música presentó petición al Cabildo, en nombre de la capilla de música, diciendo que se le había hecho agravio en mandar se les diese a los típles la parte entera a cada uno; y vista por el Cabildo, por la mayor parte de votos se determinó lo mismo que el Cabildo había resuelto en el que se celebró el día doce de enero de este presente año, y fue que se le diese a cada uno la parte entera, así en la fábrica como en la capilla de música (fol. 4; 9-2-1720).

1.044. Se leyó un memorial que dio don Joseph Belloc, corneta, en que pedía al Cabildo le aumentase, sobre los cincuenta ducados que tiene de renta, lo que a el Cabildo pareciese, por hallarse con obligaciones y necesidad; y considerando el Cabildo lo útil que es este ministro para el servicio del coro, y habiéndose pasado a votar sobre este punto, se determinó por todos votos se le aumentasen treinta ducados, señalándolos de la masa de fábrica, desde primero de mayo (fol. 9; 2-5-1720). (No tiene resumen al margen).

1.045. Habiéndose leído el llamamiento [dado] por el señor capellán mayor, para señalar día para la oposición a

la cuarta capellanía vacante por ascenso de don Fernando Gallego, se determinó por todos votos fuese el sábado próximo por la tarde, día diez y seis de junio, y que yo, el presente secretario, lo hiciese saber así a los opositores que tuvieran firmada dicha oposición, para se concurran a hacerla en dicho día después de vísperas (fol. 10v; 15-6-1720). (No tiene resumen al margen; no se menciona al juez examinador).

1.046. Habiéndose leído el llamamiento, en cuanto al primer punto, de cerrar los edictos [a la cuarta capellanía], se determinó por todos votos se cerrasen, y que se pasara a votar el 1º y 2º lugar, para cuyo efecto se mandó leer el informe de don Alonso Blas, maestro de capilla, nombrado por examinador, que lo dio por escrito en la forma siguiente:

Que entre todos los opositores era el mejor don Luis Guerrero, presbítero, por concurrir en el dicho buena voz, consumado cantollanista, saber con perfección canto de órgano, leer bien latín, cantando epístolas y evangelios; y asimismo que don Ceferino de Molina tenía buena voz y sabía cantollano; y que de los cuatro restantes faltan con perfección a las dos circunstancias de buena voz y música; que es de lo que él debía hacerse cargo.

Y oído por el Cabildo se pasó a votar el primero lugar, para el cual salió por todos votos el dicho don Luis Guerrero, y para el segundo don Ceferino de Molina por la mayor parte de votos; en cuya conformidad se determinó que yo, el presente secretario, hiciera la consulta a Su Majestad, remitiéndola al secretario del Real Patronato en la forma ordinaria (fol. 12; 21-6-1720). (Sic la redac-

ción; no tiene resumen al margen, como sucede también en los acuerdos siguientes).

1.047. Leído el llamamiento [sobre declarar vacante la cuarta capellanía que tenía don Luis Guerrero, por dejación que éste hizo de ella], se dijo por el señor Contreras que a la corta utilidad de los diez y seis mil maravedises y doce fanegas de trigo, que valía dicha cuarta capellanía, no había ejemplar de que vienesen opositores de fuera de la ciudad, y por lo mismo que siempre se habían puesto dos edictos, uno en la puerta de esta real capilla y otro en la de la iglesia; y que respecto de la notable falta que este ministro hace a el coro, mayormente estando a la vista la Semana Santa, en que más falta hace, que convendría no tener dilación en declarar por vacante dicha capellanía, y por el tiempo más ligero que la costumbre y constituciones permitiesen, se pusiesen dichos edictos; y se acordó por todos votos se declarase, como se declaró, por vacante la dicha capellanía, y que se pusiesen los dichos edictos por el tiempo de quince días (fol. 32v; 1-3-1721).

1.048. Se dijo por el señor Contreras que, en conformidad de lo acordado por el Cabildo, se habían puesto los edictos a la cuarta capellanía vacante por ascensión de don Luis Guerrero, el día tres del corriente, desde el cual se mandó empezasen a correr, y que habían cumplido el día diez y ocho del dicho mes, y en consiguiente convendría que se señalasen examinadores para la oposición y día en que se hubiese de hacer, según es costumbre de esta real capilla y está prevenido por reales cédulas de Su Majestad, que Dios guarde; y oído se acordó por todos votos nombrar por

examinadores para dicha oposición a el licenciado don Francisco Nicolás, presbítero, sochantre de dicha real capilla, y a don Alonso Blas y Sandoval, maestro de capilla en ella, los cuales han sido siempre los nombrados para este fin; y asimismo se acordó que se hiciese el dicho examen en el coro después de horas, por la tarde del día veinte del corriente, las puertas de la iglesia abiertas, según se ha hecho siempre, y que por el presente secretario se citase a los examinadores y [a] todos los opositores que hubiesen firmado dicha oposición (fol. 33; 19-3-1721).

1.049. Se mandó leer el llamamiento [sobre la oposición a la cuarta capellanía]; asimismo se mandó que los examinadores nombrados a la dicha oposición entrasen a la sala capitular a informar de las habilidades y proporción de los examinados; y con efecto el licenciado don Francisco Nicolás, presbítero, sochantre de dicha real capilla, informó diciendo que de los cuatro que había examinado en canto llano ninguno sabía dicho punto ni ha hecho entonación en él, y así en su conciencia y fiel inteligencia lo proponía a el Cabilido, para que formase el debido juicio; y que en cuanto a lo demás tenía poco que informar, respecto de haberse hallado todo el Cabilido presente a los exámenes; sólo sí se le ofrecía decir que don Dionisio Martínez, uno de los dos sacerdotes que se habían opuesto, por su falta de salud ni aun pudo alzar la voz para cantar nada de lo que se le dijo que cantase; que don Alonso Sánchez, el otro sacerdote que había examinado, aunque era pasadera la voz, el leer era trabajoso; que don Francisco Mínguez, clérigo de corona, tenía buena voz, mas no sabía leer;

que don Miguel Gómez Larios, clérigo de menores, había leído mejor; que todos tenían bastante voz y muy entonada; y que de los demás, hasta los nueve opositores que había examinado, ninguno hallaba hábil para el ministerio; que lo referido lo había notado el Cabilido en el examen; y así lo proponía en descargo de su conciencia.

1.050. Don Alonso Blas y Sandoval, maestro de capilla, dejó su informe en papel cerrado y firmado de su nombre, cuyo tenor es el siguiente:

1.051. Por mandado de V. S. examiné nueve opositores para la capellanía de coro que está vacante en esta real capilla, por ascenso del licenciado don Luis Guerrero; y habiendo examinado a cuatro de dichos opositores de cantallaño, por haber dicho que lo sabían, debo decir a V. S. que ninguno de ellos dijo punto ninguno, ni en teoría ni en práctica, por lo cual no merecen aprobación, y en descargo de mi conciencia así lo informo a V. S.

1.052. De los demás, el primero, que fue don Alonso Sánchez, presbítero, no lo hallo hábil para el coro, por el defecto del leer, que es el principalísimo requisito del empleo, como se experimentó en la kalenda, en los yerros que hizo y detención con que extrañó la entonación de ella; [de] don Dionisio Martínez, presbítero, no informo a V. S. por la notoriedad de su desproporción para el ministerio; don Francisco Mínguez, clérigo de corona, que fue el 3º, aunque tiene buena voz, tiene el defecto de no saber leer, y según es notorio no tiene gramática.

1.053. Y para no cansar a V. S. los que en mi conocimiento y fiel intelligen-

cia merecen aprobación son, en primer lugar, don Miguel Gómez Larios, clérigo de menores, por leer claro, corriente, guardando puntos y comas e interrogaciones; tiene contralto [sic], y aunque la voz es parada lo suple el poder cantar más alto, y tiene buena entonación; don Luis de Espejo, clérigo de menores, por su buen leer, clara voz y buena entonación; don Francisco de Borja, sin órdenes, tiene buena voz y le falta el leer muy corriente, pero sin embargo puede pasar; don Ceferino Molina tengo informado en otras a V. S., y me remito a el informe.

1.054. De los demás, hasta los nueve, los hallo inhábiles, así en el leer como en la entonación. Así lo propongo a V. S. para descargo de mi conciencia y en cumplimiento de mi obligación en lo que V. S. me ha mandado. V. S., como dueño, ejecutará lo que fuere servido a el agrado de Dios, que guarde a V. S. muchos años.- Don Alonso Blas y Sandoval.

1.055. Habiéndose leído dichos informes se acordó que, para proceder con el mayor arreglamiento a las órdenes de Su Majestad (que Dios guarde), se sacasen del archivo sus reales cédulas que hablan sobre lo referido, y con efecto así ejecutado se leyeron la de 5 de marzo de quinientos y noventa y tres, la de 6 de agosto de 95, y la de 5 de marzo de 1703, se hizo relación de la constitución sesenta y dos de las nuevas, que tratan de las cualidades que deben tener los opositores, estilo y práctica de la nominación y propuesta de ellos a Su Majestad; y habiendo hallado que ninguno de los susodichos es criado ni pariente de alguno de los señores capitulares, que es

uno de los principales capítulos que por dichas reales cédulas se previene, se mandó hacer relación de los méritos y títulos de dichos opositores, y hecha se repartieron a cada uno de los señores prebendados diez y ocho cédulas, de los nombres de los opositores, que por mí se recogieron en un bonete, dando cada uno de dichos señores la que fue servido, según el estilo y práctica de votar por votos secretos en semejantes ocasiones; las cuales dichas cédulas se leyeron por el señor presidente y señor decano, y salió nombrado para primer lugar de dicha consulta don Miguel Gómez Larios, por diez votos de los quince que componían el dicho Cabildo, y en la misma forma se pasó a votar el 2º lugar de ella y salió nombrado por otros diez votos don Luis de Espejo, asimismo clérigo de menores; y se acordó que de los dos referidos se hiciese la consulta y propuesta a Su Majestad (fol. 33v; 22-3-1721).

1.056. (Se vio la real cédula, fecha en Madrid el 11-6-1721, con el título de cuarto capellán a favor de Miguel Gómez Larios, quien, en consecuencia, quedó recibido por tal cuarto capellán) (fol. 43; 26-6-1721).

1.057. Se leyó un memorial de don Alonso Blas y Sandoval, maestro de la capilla de música de esta real capilla, en que pedía licencia para ir a la función de Corpus de la ciudad de Motril, atento a la pobreza de los músicos y que estas funciones fuera les solían valer alguna cosa; sobre cuyo particular se resolvió dar licencia y se les dio al licenciado Trillo, Armenteros, un tiple y Gómez el bajón, y no a otro alguno de los demás músicos (fol. 89; 17-4-1722).

1.058. Se vio un memorial de don Pedro de Cárdenas, ministril desta real capilla, por el qual ddecía que los libros del coro necesitaban de aderezo, y los de mulettes, cuya obra el Cabildo se la tenía ofrecida por ayuda de costa respecto de la conedad de su renta, y por esta razón suplicaba al Cabildo diese orden para que los aderezase; y así se resolvió, encargando al presente secretario cuidase y celase que el dicho Cárdenas hiciese dicha obra en la mejor forma y menos costa de la fabrica (fol. 92v; 12-6-1722).

1.059. Se leyó la citación, que decía: (...) y resolver sobre el viaje de los músicos a Motril [y] las multas que el presidente mandó dar a los que se fueron sin licencia (...).

1.060. En cuanto al segundo punto se resolvió que, respecto de no haberse dado licencia para ir a Motril más que a cuatro músicos, como consta de cabildos antecedentes, y esto para la función de Corpus de dicha ciudad, y no más, por cuanto habían ido más músicos que los cuatro referidos y se habían detenido más tiempo que el preciso para dicha función, las multas que el señor presidente de coro hubiese mandado imponer a los que hubiesen contravenido a dicho acuerdo, en uno u otro, se lleven a debido efecto, y que de hoy en adelante ningún músico, ni señor prebendado, pida ni coadyuve licencia para que vayan fuera a celebrar ni servir fiestas, entendiéndose esto en cuanto a las fiestas fuera desta ciudad, pena de veinte ducados al músico que la pidiere y al señor prebendado que la coadyuvare, además de las que tuvieran impuestas en otros cabildos por esta razón (fol. 93v; 19-6-1722). (Sic la redacción).

1.061. Se propuso en este cabildo la obra que el maestro de órganos había hecho en el realejo y la que necesitaba el grande; la ejecutada se mandó pagar ciento y treinta y dos reales de vellón por ella, y que se ejecute la obra y aderezo que el órgano grande necesita (fol. 100; 21-8-1722).

1.062. Viose un memorial de don Alonso Blas, maestro de música desta real capilla, en que pedía licencia para no asistir a la misa mayor y vísperas en que no hubiese canto de órgano, por estar ocupado en las fiestas de Concepción y Navidad; y asimismo daba noticia de que la casa [en] que vivía tenía necesidad urgentísima de reparos y amenazaba ruina por la parte que linda con la real capilla, de cuya fábrica es propia dicha casa.

1.063. En cuanto a lo primero se dio la licencia que pedía; en cuanto a lo segundo se resolvió que el señor obrero, con asistencia del maestro mayor, don Nicolás Valverde, y el tesorero, vean los reparos de que necesita dicha casa, se ejecute la obra y apronte para ella los medios el tesorero por cuenta de la fábrica (fol. 105; 9-10-1722).

1.064. En este cabildo, reconociendo la falta que hacía un tiple para la música, pues de los que había el uno era muy endeble, se recibió a F. Angita [sic], natural de Jaén, precediendo el informe de los músicos, que dijeron que daba esperanzas de buena voz, y se le señaló media parte en fábrica y obven-ciones, dejando la otra media al otro referido tiple (fol. 114v; 1-12-1722).

1.065. Se dijo por el señor Contreras que el coro estaba mal asistido, principalmente en los maitines, por faltar el

sochantre a ellos, y el que está nombrado para cantarlos por él; y se resolvió que los 20 ducados que le están señalados al licenciado Castillo con la obligación de oficiar los maitines, supliendo por el sochantre, se contribuya, haciendo prorratio, con la parte que toca cada día al medio o cuarto capellán que asistiese a oficiar los maitines por el susodicho, apuntándolo el señor apuntador en el libro de punto, para que se le rebaje de los veinte ducados (fol. 126v; 14-5-1723). (Sic la redacción; no tiene resumen al margen, como sucede en los acuerdos siguientes).

1.066. Asimismo se acordó en este cabildo que a todos los ministros del coro bajo que no estuvieren en él al empezar el *Deus in adiutorium*, etc., les ponga el señor apuntador la hora por perdida (ibid.).

1.067. Asimismo se determinó se pusiesen edictos a la cuarta capellanía de coro vacante por muerte del licenciado Larios, con el término de treinta días desde el de la fecha de éste (ibid.).

1.068. Propuso el señor González que ya le constaba al Cabildo la falta de ministros que había en el coro, así para salmear como para el órgano, y que había un sujeto en Almería, con voz, habilidad grande de organista, arpa y violín, que, si al Cabildo le parecía, se le avisase; y se resolvió que dicho señor le escribiese, y si quería venir a dicha plaza vacante con la obligación de salmear en el coro y suplir ausencias y enfermedades del organista, para lo que se le señalaban 900 reales y un caliz de trigo que tenía dicha plaza, y parte entera en las fiestas de música; lo cual entendido por dicho señor González, se ofreció a ejecutar la resolución del Cabildo (fol. 127; 24-5-1723).

1.069. Dijo el señor González que, en virtud de la orden que se le dio en el cabildo antecedente, había escrito al sujeto de Almería y que su respuesta había sido que vendría para órgano, violín y arpa, escusándole el salmear en el coro, para cuyo punto se pidió citación por el señor Contreras (fol. 128v; 8-6-1723).

1.070. Dijo el señor Contreras que en el cabildo antecedente había pedido citación para resolver sobre la venida del organista de Almería para la plaza vacante de música, de la cual se apartaba, y era su voto que se le avisase viniese sin la obligación de salmear en el coro, como se le propuso por el señor González; en cuyo supuesto se acordó que yo, el presente secretario, le escribiese cómo estaba admitido por el Cabildo para dicha plaza, con la obligación de tocar arpa, violín y suplir ausencias y enfermedades del organista (fol. 129; 18-6-1723).

1.071. Propuso el señor Contreras que se habían acabado los exámenes para la cuarta capellanía vacante; que determinase el Cabildo si se había de pasar a votar, sobre que se pidió citación para cerrar los edictos y votarla (fol. 130v; 2-7-1723).

1.072. Y asimismo propuso dicho señor y dijo que la media capellanía vacante por muerte del licenciado Bayona había muchos días que había vacado y que hacía falta en el coro dicha plaza por la falta de ministros que había; sobre que se resolvió se pusieran edictos a ella por término de ocho días, y el señor Marmolejo dicho se pusieran por treinta, como en otras vacantes (fol. 131; 2-7-1723).

1.073. Se leyó una carta del organista de Almería en que decía al Cabildo cómo el de aquella ciudad le había aumentado el salario para que no se viniese, y que a ley de hombre de bien debía corresponder agradecido, lo que el Cabildo no tendría a mal, y a quien quedaba agradecido por el favor que se había servido de hacerle en admitirlo en la plaza que estaba vacante (ibid.).

1.074. *Nominación de don Joseph Vallejo en la cuarta capellanía que vacó por muerte del licenciado Larín.* Se leyó la citación, que fue para cerrar los edictos a la cuarta capellanía vacante por muerte del licenciado Larín y pasar a su provisión; y oído y entendido por el Cabildo, en cuanto al primero punto se resolvió por todos votos se cerrasen dichos edictos, y por consiguiente que se pasara a votar, para cuyo efecto el presente secretario dio una lista a cada uno de los señores vocales con los nombres de todos los que habían hecho oposición a dicha vacante, para que por cédulas votase cada uno por el que quisiera; y habiéndose puesto en ejecución y regulándose los votos, salió en primer lugar don Joseph Antonio Vallejo por diez votos, don Alonso Sánchez sacó cuatro, don Salvador Porcel uno; y pasando a votar el segundo lugar, salió don Diego Muñoz con diez votos, don Alonso Sánchez con dos, don Salvador Porcel con otros dos; y se acordó que de los dos primeros del 1º y 2º lugar se hiciese consulta a Su Majestad, para que de ellos eligiese el que fuera de su real agrado, la cual se encargó al infrascripto secretario (fol. 131v; 10-7-1723).

1.075. *Nominación de don Francisco Mínguez en la media capellanía que vacó por muerte del licenciado Bayona.*

Se leyó la citación, que su contenido es como se sigue: (...) para cerrar los edictos de la media capellanía y proveerla (...).

1.076. El cual llamamiento oído y entendido, se pasó a votar si se habían de cerrar los edictos puestos a la media capellanía de música vacante por muerte del licenciado Bayona, y por mayor parte de votos se determinó se cerrasen (...); con cuya determinación se pasó a votar por votos públicos, por razón de no haber concurrido más que un opositor, que lo fue don Francisco Mínguez, quien, habiendo informado bien al Cabildo de su habilidad, suficiencia y buena voz los maestros nombrados para el examen, salió nominado en dicha media capellanía por nueve votos (...); en cuyo supuesto se acordó que el infrascripto secretario hiciese la propuesta y consulta a Su Majestad de dicha nominación, para que, en su vista, y siendo de su real agrado, se sirviese de mandar despachar a dicho don Francisco Mínguez su real cédula de dicha media capellanía (fol. 132v; 16-7-1723).

1.077. Se leyó la citación, que es en la forma siguiente (...): Para tratar y conferir la provisión de bajón y corneta vacantes en dicha real capilla (...); y oída y entendida por el Cabildo dicha citación, habiéndose tratado y conferido el primero punto de ella, se resolvió por todos votos se pusiesen edictos a dichas dos plazas vacantes, por término de treinta días, en la forma ordinaria (fol. 138; 5-10-1723). (Ni este acuerdo ni los que le siguen tienen resumen al margen).

1.078. Dijo el señor Contreras que el organista estaba enfermo y no podía

asistir al órgano; que para los días festivos que venían determinase el Cabildo si se había de buscar sujeto que suplía dichos días; y en consideración de la mucha falta que hace el organista se dio comisión al señor Osorio para que hiciese diligencia de sujeto que supla la falta del organista (fol. 140; 15-10-1723).

1.079. Dijo el señor Contreras, como presidente del Cabildo, que se habían cumplido los edictos a las plazas vacantes de bajón y corneta, y que había muchos pretendientes a la de bajón, que si parecía al Cabildo se diera principio a los exámenes, sobre que se resolvió se empezasen desde hoy, día de la fecha, y se nombraron por maestros para dichos exámenes al maestro de capilla, a don Francisco Nicolás, sochantre, y a don Francisco Trillo (fol. 140v; 3-11-1723).

1.080. Dijo el señor Contreras, como presidente del Cabildo, que se habían cumplido los edictos a las plazas vacantes, que si parecía al Cabildo pasar a cerrarlos, y hecho nominar uno de los opositores a la de bajón, y se resolvió por todos votos se cerrasen; y habiéndose pasado a votar la plaza de bajón salió nominado en ella por todos votos don Joseph Antonio de la Torre, con el salario de cincuenta ducados y doce fanegas de trigo en la mesa de fábrica y parte entera en la capilla de música (fol. 141; 6-11-1723).

1.081. Se leyó la citación, que fue para cerrar los edictos a la plaza de corneta y para votarla; la cual oída por el Cabildo, se pasó a votar sobre si se habían de cerrar los edictos puestos a dicha plaza, sobre que se resolvió se cerrasen, por todos votos; y habiendo pasado a votar sujeto que la sirva salió

nombrado por todos votos don Antonio Belloc, con la misma renta y en la misma conformidad que la tuvo Triviño (fol. 143; 15-11-1723).

1.082. *Libranse 30 reales a don Andrés Monzón.* En este cabildo se resolvió también que a don Andrés Monzón, que había suplido algunos días las ausencias de don Julián de Moya, organista de esta real capilla, se le libren a cuenta de fábrica treinta reales de vellón, y que para ello se le dé certificación (fol. 158v; 1-3-1724).

1.083. *Memorial del organista.* Viose un memorial de don Julián de Moya, organista de esta real capilla, por el cual decía se hallaba impedido en una cama de siete meses a esta parte y con mucha pobreza, a fin de que el Cabildo lo socorriese con alguna ayuda de costa: sobre que se resolvió la negativa, en vista de lo atrasada que se hallaba la fábrica y que, sin desfalcar nada de la renta que pagaba a este sujeto, estaba pagando a los que venían a suplir su falta en el órgano (fol. 160; 17-3-1724).

1.084. *Libranse 100 reales a Francisco Navarro por haber tocado el órgano.* El señor Contreras propuso cómo don Francisco Navarro había estado tocando el órgano todo este año hasta de presente, supliendo la falta de don Julián de Moya, organista, el tiempo de la enfermedad y después de la muerte de dicho don Julián, y que era necesario librarle algo por su trabajo; y se le mandaron librar por dicho trabajo hasta de presente a dicho don Francisco Navarro cien reales de vellón de la hacienda de la fábrica (fol. 180; 20-5-1724).

1.085. *Que se pongan edictos a la plaza de organista vaca por muerte de*

don Julián de Moya. Se propuso por el señor Contreras, como más antiguo y presidente deste cabildo, cómo la plaza de organista desta real capilla estaba algunos días había vacante por muerte de don Julián de Moya y era preciso poner edictos para su provisión, según la real cédula de Su Majestad de veinticuatro de noviembre del año de mil seiscientos y setenta, por la cual ésa y otras plazas, que antes eran prebendas, se hicieron plazas de salario, que se habían de proveer por oposición, consultado a Su Majestad dos de los opositores, para que en uno dellos se provea; y por todos votos se mandaron poner edictos a dicha plaza de organista por término de treinta días, que empezasen a correr desde primero de julio próximo, y que en dichos edictos se expresase que el salario que tiene dicha plaza son cien ducados y un cahíz de trigo cada año, y se fijasen en los sitios acostumbrados en las puertas desta real capilla y catedral y se remitiesen a otras catedrales fuera desta ciudad (fol. 184; 23-6-1724).

1.086. *Sobre la falta de los músicos en la octava del Corpus.* El dicho señor Contreras propuso cómo cuatro de los músicos desta real capilla se habían ido a la ciudad de Motril a celebrar la octava del Corpus sin licencia del Cabildo, faltando gravemente a su obligación de asistir en esta real capilla, donde gozan su salario todo el año, y con más especialidad en el domingo infraoctavo del Corpus, que se celebra con la mayor solemnidad este día, a vista del mayor concurso del pueblo y de la solemnidad con que se celebra en la catedral, donde en dicha octava no permiten faltar ministro alguno, añadiéndose a esto que por diferentes cabildos está prevenido que

los músicos no salgan fuera desta ciudad a fiestas, y con especialidad en el que se celebró el día diez y nueve de junio del año pasado de setecientos y veintidós, que está al folio noventa y tres y noventa y cuatro deste mismo libro, el cual dicho cabildo lo leyó a la letra a petición de dicho señor Contreras, está mandado y acordado por todos votos, para obviar de todo punto semejantes salidas de los músicos fuera desta ciudad, que de ordinario son en los días más célebres, está mandado que ningún músico pida licencia para salir fuera desta ciudad a semejantes funciones, pena de veinte ducados, y que ningún señor capitular pida ni coadyuve dicha licencia para los músicos, pena de diez ducados, además de lo que por otros cabildos estuviese impuesto de penas por esta razón; y que por la referida falta de dichos cuatro músicos el dicho señor presidente les había multado en cada día de los que habían faltado en diferentes cantidades, de que había avisado al señor puntador, para que las sentase en el libro del punto.

1.087. Y oída dicha propuesta, se controvertió bastantemente la materia della, siendo algunos señores capitulares de parecer habían incurrido los dichos músicos en las penas prevenidas por los cabildos a este fin celebrados en semejantes ocasiones, y que aun eran dignos de despedirlos, por haberse ido sin licencia, y otros fueron de parecer que por ahora se les debía tolerar dicha falta, respecto de ser pobres y no habérseles notificado el acuerdo celebrado del referido cabildo del día diez y nueve de junio de setecientos y veintidós, pues no consta deste libro ni de otro instrumento habérseles notificado; y pasádose a votar cada uno en particular, el señor Con-

terras fue de parecer se observasen los cabildos celebrados en orden a que no falten los músicos y las constituciones que hablaben sobre esto; el señor Carrión, señor González, señor Lara y yo, el infrascripto secretario, fuimos del mismo parecer, y que se mantuviesen las multas que dicho señor presidente había echado a los referidos músicos; y los señores Castillo, señor Bolea, señor Espinosa, señor Rojas, señor Valdiés, señor Sahater y señor Ayala fueron de parecer se les alzasen las multas que dicho señor presidente había echado a los referidos músicos, y así quedó resuelto por mayor parte de votos (ibid.).

1.088. *Que en adelante no salgan los músicos a fiestas fuera de Granada, pena de ser despedidos.* Y para obviar en adelante que ningún músico salga a fiestas fuera de Granada, en los días que se necesita de su asistencia en esta real capilla, sin llevar para ello licencia, y embarazar el que la pidan en las solemnidades que no puede el Cabildo dar dicha licencia sin que hagan falta al culto, y para que no se valgan de personas de autoridad que molesten con instancias y humanos respetos a los señores prebendados, para que concedan dicha licencia, se determinó y resolvió por todos votos que cualquiera músico que saliere fuera de Granada en cualquier día festivo sin licencia del Cabildo sea por el mismo hecho despedido y se dé por vacante su plaza; y si alguno de los músicos pidiere licencia para ir fuera de Granada a celebrar alguna fiesta en dichos días, valiéndose para ello de cualquier empeño o no valiéndose, por el mismo hecho de pedirse dicha licencia en el cabildo, demás de denegarse dicha licencia, sea multado en veinte ducados el músico que la pi-

diere o para quien se pidiere; y si algún señor capitular se interpusiere, pidiere o coadyuvare, en cualquier forma que sea, el que se le dé dicha licencia, por el mismo hecho sea multado el señor capitular en diez ducados; y que se aperciba al maestro de capilla y demás músicos no pacten con los que, atropellando su obligación, se determinaren a irse fuera a celebrar fiestas, que les han de dar alguna porción de lo que les valieren dichas fiestas al dicho maestro y demás músicos que se quedaren porque éstos que se quedaren suplán y no se quejen de la falta de los que se fueren, pena de ser multado dicho maestro de capilla y músicos en la porción que así recibieren, y más en las penas que al Cabildo pareciere; y que esto se notifique a los músicos y maestro de capilla, para que no aleguen ignorancia y les pare a cada uno el perjuicio que le viniere, y se eviten las desazones que por dichas faltas se han ocasionado muchas veces sobre este punto (fol. 185; 23-6-1724). (Al margen está el certificado del secretario de haberles hecho conocer este auto al maestro y a los músicos).

1.089. Se determinó por todos votos que se nombrase por juez y examinador de los opositores a la plaza de organista a don Juan Antonio Mateu, racionero organista, sujeto de conocida habilidad y justificación, de quien confiaba el Cabildo descargar su conciencia en su informe; y que para que asistiese, le hiciese yo, el infrascripto secretario, recado de parte del Cabildo y le avisase deste nombramiento; y en cuanto a día para los exámenes se resolvió se empezasen éstos desde el lunes, siete del corriente, después de vísperas, y se continuasen las demás tardes que fuese necesario, y

que para ello citase a los opositores (fol. 189; 4-8-1724). (No tiene resumen al margen; tan sólo el certificado del secretario de haber hecho esas diligencias).

1.090. *Que se cite para mañana para votar la plaza de organista.* Di cuenta al Cabildo de que don Juan Mateo, racionero organista desta santa iglesia, me había entregado un papel cerrado con oblea, en que decía venía escrito su parecer y informe que hacía al Cabildo de la suficiencia de los cuatro opositores a la plaza de organista desta real capilla, que de orden del Cabildo había examinado; y se acordó por todos votos que se diese citación para mañana, para ver dicho informe y votar dicha plaza, y que interin se guardase cerrado dicho informe; y para que no se abriese lo rubricase sobre la junta de la oblea el señor Contreras, como más antiguo, lo que así se ejecutó (fol. 190; 11-8-1724).

1.091. *Se manda librar un agasajo a don Juan Mateo, racionero de la santa iglesia, por la asistencia a los exámenes de organistas.* Propuso dicho señor Contreras cómo don Juan Mateo había asistido tres tardes a examinar los opositores de la plaza de organista en el coro desta real capilla con asistencia de diferentes señores prebendados della, y que había cumplido muy a satisfacción de todos el encargo que el Cabildo le hizo de dicho examen, y que le parecía era conveniente se le hiciese a dicho don Juan Mateo un agasajo decente de parte del Cabildo; y por todos votos se mandó se le enviase con un portero, de parte del Cabildo, una arroba de chocolate con un pañuelo de los mejores, y que de esto cuidase el señor don Francisco Marmolejo, obrero deste Cabildo (ibid.).

1.092. Pasóse a tratar sobre el punto del llamamiento ("para ver el informe y censura que ha dado don Juan Mateo, racionero organista de la santa iglesia, sobre los exámenes que ha hecho de los opositores a la plaza de organista desta real capilla, y en su vista cerrar los edictos y pasar a votar dicha plaza de organista"), y se mandó abrir el papel del informe de don Juan Mateo, racionero desta santa iglesia, y con efecto abrí dicho papel, que estaba cerrado y a la letra decía así:

1.093. Habiendo parecido la hora de ser nombrado por el Cabildo de la real capilla desta ciudad para examinar los opositores a la plaza de organista, que está vaca en dicha real capilla, me vi precisado a obedecer, así por ser interesado en hacer este corto obsequio como en tener el gusto de elegir lo mejor para el culto; con estos dos deseos pasé a hacer inquisición de las habilidades de dichos opositores, haciéndome cargo de dos circunstancias, que son empleo y renta, tan distantes el uno del otro, como que el uno las aprueba y el otro las reprueba; apruébalos la cortedad de la renta y los reprueba el empleo, pues para éste se necesitaban las circunstancias que precisamente debe tener el electo; y no hallándose en ninguno de los opuestos, la misma ignorancia los excluía; la cortedad de la renta los aprueba a todos, por ser respectivo a su saber; pero siendo preciso hacerse cargo que éstos son acreedores a dicha renta lo será el graduarles según sus habilidades, así para dar a cada uno lo que es suyo como para la mejor elección de ministro; y así digo que deste mi informe me hago cargo ante la presencia de Dios, juzgando a cada uno según mi inteligencia y su trabajo, y

digo que son los cuatro iguales en no saber composición, ni remota inteligencia, cosa que se necesita para la inteligencia de tañer y acompañar; con que sólo queda juzgar la agilidad y mejor orden de tañer; ésta se halla más que en los otros en don Gonzalo Gómez, vecino de Córdoba, por lo cual, y ser mozo de esperanzas, le considero en primer lugar, sin disputa de los otros; a don Francisco Navarro y don Joseph Cruzado en segundo, por la hermandad de circunstancias que concurren en los dos; y en tercer lugar a don Alfonso Chacón, porque lo habilita la cortedad de la renta. Así lo siento, quedando en el quebranto de servir al Cabildo tan escasamente, pues quisiera dar un sujeto de quien mi inutilidad pudiera sacar fruto. Granada, y agosto 10 de 1724 años.- Don Juan Antonio Mateo. (Al margen, al comienzo: "Informe de don Juan Antonio Mateo sobre los exámenes de los opositores a la plaza de organista").

1.094. Visto el referido informe, y pareciendo arreglado a las noticias que extrajudicialmente se tienen de la suficiencia de dichos cuatro opositores, y que no hay noticia de que puedan esperarse otros mejores, por la cortedad de la renta de la dicha plaza de organista, que son cien ducados y doce fanegas de trigo cada año, se determinó por todos votos se cerrasen los edictos y se pasase a votar, dando cédulas con los nombres de los dichos cuatro opositores. (Al margen: "Apruébase el informe y mándase cerrar lo edictos").

1.095. Antes de pasar a votar se dudó por algunos señores prebendados si esta plaza de organista le tocaba al Cabildo darla por sí, sin consultar ni proponer a Su Majestad sujetos, como en

otras plazas; o si se debía votar primero y segundo lugar para proponer a Su Majestad dos sujetos para dicha plaza; y por no haber noticias prontas para resolver esta duda, y no suspender el cabildo que estaba ya convocado para votar esta plaza, se resolvió por todos votos que se votasen sujetos para proponer en primero y segundo lugar, y que yo, el infrascripto secretario, reconociese los libros antiguos y reales cédulas y constituciones, y si según ellas constase ser esta provisión únicamente del Cabildo quedase electo en dicha plaza de organista el que saliese en primer lugar, y si se debiesen proponer a Su Majestad se haga la consulta en la forma regular, proponiendo los que se votasen en primero y segundo lugar; y para que quedase resuelto todo esto se trajese para el lunes próximo al cabildo lo que se hallase en los libros antiguos y reales cédulas sobre este punto. (Al margen, al comienzo: "Dúdase si se ha de proponer a Su Majestad dos sujetos para esta plaza").

1.096. Bajo deste supuesto se mandaron dar cédulas para votar, y fui dando a cada señor prebendado cédulas con los nombres de los cuatro opositores, y se pasó a votar el primer lugar; y habiendo recogido las cédulas que cada uno fue echando, se reconocieron por el señor Contreras, como más antiguo, y en mi presencia, y se hallaron doce cédulas con el nombre de don Gonzalo Gómez de Lara y tres cédulas con el nombre de don Francisco Navarro; y así quedó electo en primer lugar el dicho don Gonzalo Gómez de Lara. (Al margen: "Salió en primer lugar para organista don Gonzalo Gómez de Lara").

1.097. Se pasó a votar el segundo lugar; y habiéndose recogido y recono-

cido las cédulas en la misma forma, se hallaron doce cédulas con el nombre de don Francisco Navarro y tres cédulas con el nombre de don Joseph Cruzado; y así quedó electo en segundo lugar el dicho don Francisco Navarro, con lo cual se concluyó este punto. (Al margen: "Salid en 2º lugar don Francisco Navarro") (fols. 190v-192r; 12-8-1724).

1.098. Sobre la duda de si se había de consultar o no a Su Majestad la plaza de organista, en conformidad de lo acordado en el cabildo antecedente, informé al Cabildo cómo, habiendo visto los cabildos celebrados desde el año de seiscientos y setenta y cuatro hasta el de noventa y cuatro, en que se hizo la última provisión de organista en don Julián de Moya, por cuya muerte está ahora vacante, consta que en dicho tiempo se hicieron varias provisiones desta plaza y en todas se propuso a Su Majestad, y en vista de la propuesta del Cabildo nombró Su Majestad y despachó su real título; y aunque en algunas provisiones no se había propuesto más de un sujeto, había sido, o por no haber concurrido más que un opositor, o por haberse desistido los demás; y por la real cédula en que Su Majestad acordó suprimir las prebendas de maestro de capilla y organista, y que se sirviesen como plazas de salario, mandó se guardase en su provisión que se pudiesen edictos y se hiciesen oposiciones y exámenes, y se le propusiesen dos sujetos para que en uno de ellos la proveyese Su Majestad, como constaba de dicha real cédula y provisiones que en dicho tiempo se hicieron, las cuales leí al Cabildo; y en vista de lo referido se mandó por todos votos se propusiesen a Su Majestad los dos sujetos que en el cabildo antecedente se votaron en pri-

mero y segundo lugar, y para ello se remitiese [en] este corteo consulta a Su Majestad. (Al margen, hacia la mitad del acuerdo: "Vense las provisiones antiguas de organista y en virtud de ellas se mandan proponer a Su Majestad los dos sujetos votados en primero y segundo lugar") (fol. 194; 14-8-1724).

1.099. *Libranse 200 reales a don Francisco Navarro por haber servido la vacante de organista.* Se vio un memorial de don Francisco Navarro, en que pedía al Cabildo que, respecto de haber estado sirviendo la vacante de la plaza de organista, asistiendo todo el tiempo de la enfermedad de don Julián de Moya y desde que murió hasta ahora, se sirviese el Cabildo de librarle lo que fuese servido por razón de su trabajo; y visto lo justificado de la pretensión, y teniendo presentes otros libramientos que por esta razón se le han hecho en dicho tiempo, se le mandaron librar ahora doscientos reales de la fábrica, por lo que ésta se utiliza de la renta de la vacante (fol. 194v; 16-8-1724).

1.100. *Dase la plaza de arpista en las fiestas a don Jerónimo de Olivares con retención de la de versiculario.* Se vio un memorial de don Gregorio de Olivares, versiculario desta real capilla, en que suplicaba al Cabildo que, en atención a haber estado sirviendo dicha plaza, con el corto estipendio que tiene, treinta y cuatro años, se sirviese el Cabildo de darle la plaza de arpista para las fiestas, que está vacante por muerte de don Julián de Moya, con retención de la plaza de versiculario; y se concedió como lo pide por todos votos, y así se lo notifiqué al maestro de capilla (fol. 197; 25-8-1724).

1.101. *Recíbese por tiple a Miguel Pimienta.* Se vio otro memorial de Miguel Pimienta, en que pide al Cabildo le reciba a la plaza de tiple, en vista de haber sido examinado y aprobado por los músicos, como consta al Cabildo; y respecto de no haber plaza vacante, y esperarse que al fin deste año se despida el tiple Fulano Lavado, se resolvió se admita desde ahora por tiple al dicho Miguel Pimienta sin salario, por ahora, hasta que se despida el dicho Lavado, que entonces se le señala[rá] el salario que ha de tener (fol. 203v: 6-10-1724).

1.102. (En los folios 212r-225r está una detallada descripción de las honras reales que la Ciudad celebró, oficialmente, en la capilla real por el rey Luis I. Fallecido unas semanas antes; la preparación de la ceremonia fue complicada y tuvo ocupado al Cabildo durante muchos días; al final, acordó el Cabildo, el 17 de noviembre, que se describiesen con detalle en el libro de actas las funciones de honras que se celebraron, como efectivamente hizo el secretario, incluidos planos de colocación de las autoridades, tómbulo, etc; las honras se celebraron los días miércoles 22 de noviembre de 1724, por la tarde, en que se cantaron los solemnes maitines, y jueves 23, en que se celebró la santa misa; casi toda la información del secretario se refiere a la parte oficial - autoridades que asistieron, solemnidad con que se presentaron, etc; los principales datos sobre actuaciones musicales son los siguientes):

1.103. (...) Al mismo tiempo entró en el coro la música de la catedral, que para esta función de horas la convida y paga la Ciudad, para que, juntándose

con la desta real capilla, se celebrasen las honras con la mayor solemnidad, como con efecto se celebraron éstas, con la numerosa multitud de músicos, voces e instrumentos, que se juntaron de las dos capillas de música y seis arpas, tres desta real capilla y las otras tres de la catedral; en el coro el sochantre desta real capilla cedió al de la catedral su asiento y el echar el compás para las entonaciones que tocan a su oficio, y el maestro de capilla desta real capilla echó el compás para todo lo que se cantó por la música (fol. 216r; se refiere a las generalidades de la función).

1.104. (...) Luego que entró el Acuerdo [=el Real Acuerdo, cuya descripción comienza así: "Venían delante a caballo todos los Ministros de Vara de la Chancillería..."] se empezó en el coro la vigilia [el miércoles, día 22] con la mayor solemnidad y pompa, que duró desde cerca de las tres y media, que se empezó, hasta las siete de la noche, que se acabó el último responso; se dijeron todos tres nocturnos de difuntos, entonando y acompañando las dos capillas de músicos desta real capilla y de la catedral todos los salmos, unos por toda la música y otros a versos con todos los instrumentos, y de la misma suerte las lecciones, de las cuales las dos últimas del tercer nocturno se dijeron por dos señores prebendados; los cuatro señores a quienes tocaron las capas estuvieron con ellas y cetras todo el tiempo de los tres nocturnos en el banco alfombrado que es costumbre; y al medio del salmo *Venite, exsultemus*, salió del coro, en la forma ordinaria, la ceremonia del preste y ministros con uno de los maestros de ceremonias y bajaron a vestirse a la sacristía para salir a los respuestas.

1.105. Acabada la tercera lección del primer nocturno entonó la música con la mayor solemnidad el tercer responso de dicho primero nocturno, y mientras salió de la sacristía la ceremonia del preste (...) (fol. 217r).

1.106. Entre tanto cantó la música dicho responso, y mientras se acababa estuvo el preste y ministros con los bonetes puestos; al entonar la música los *Kyries* se quitaron los bonetes y puso el preste incienso, y acabados los *Kyries* entonó el preste el *Pater noster* (...) (fol. 218r).

1.107. La música prosiguió inmediatamente el segundo nocturno, con la misma solemnidad que el primero; y acabada la tercera lección deste segundo nocturno entonó la música con toda solemnidad el responso que se sigue a dicha tercera lección, y al empezar dicho responso volvió a salir de la sacristía la ceremonia del preste (...); acabado este responso prosiguió la música el tercer nocturno con la misma solemnidad, y dijeron las dos últimas lecciones deste tercer nocturno dos señores prebendados y la primera deste nocturno la música (...); acabada la última lección la música, desde el coro, donde se quedó, entonó el tercer responso del tercer nocturno, y último de la vigilia, el cual se cantó con la mayor gravedad y solemnidad; a este tiempo empezó a salir el Cabildo (...) (fol. 218v).

1.108. Acabado el último responso de dicho tercer nocturno, que fue a las siete y media de la noche, con lo que se concluyó la vigilia, se volvió el Cabildo con los prelados para la ceremonia de la sacristía (...) (fol. 218r).

1.109. (El jueves), a las nueve y cuarto, que acabó de entrar y tomó su asiento el Real Acuerdo, la música, desde el coro, compuesta, como la tarde antecedente, de todos los músicos e instrumentos desta real capilla y de la catedral, empezó a entonar la misa de requiem con la mayor solemnidad, y con la misma prosiguieron toda la misa, que duró una hora, (...) Mientras se cantaba la secuencia de la misa el sacristán mayor (...) (fol. 220v).

1.110. A las once y media se acabó el sermón, y luego al punto, levantándose en pie los Tribunales de la Ciudad y el Cabildo, con los prelados, pasó al estímulo la ceremonia del preste y absolventes, para los responsos; delante iban los dos maceros (...); el Cabildo, para los cinco responsos, se quedó con los prelados en el mismo sitio (...). (Explica cómo el Cabildo y los Tribunales se sentaban mientras se cantaban los cinco responsos, y ello "especialmente habiendo de durar mucho tiempo los cinco responsos, pues duraron hora y media, desde las once y media, que se acabó el sermón, hasta la una del día, que se acabó el último responso") (fols. 221v-222r).

1.111. (En la descripción de los cinco responsos, en que el secretario se detiene a referir quién de los capellanes capitulares había sido el preste y quién el absolvente, termina con estas palabras: "Lo mismo se observó en el último responso, que fue *Libera me, Domine*, que cantó la música con la mayor gravedad y solemnidad, y con ese responso, que se acabó a la una del día, se concluyeron estas honras") (fol. 223r).

1.112. En este cabildo se recibió por triple a Pimienta, con media parte de per-

cancos, y se acordó se le hiciese saber a el maestro de capilla buscase otros dos tiple con término de cuatro meses, y de no hacerlo así se les daría parte entera a los dos actuales (fol. 244; 7-1-1725). (No tiene resumen al margen, sino sólo la certificación del secretario de habérselo hecho saber así al maestro).

1.113. *Presentación de cédula de organista en don Gonzalo de Torres.* Se leyó la cédula de presentación de Su Majestad de organista en don Gonzalo de Torres, y no viniendo en conformidad de las demás cédulas de plazas de salario se acordó se hiciese consulta a Su Majestad, teniendo presente otras cédula reales que hay en el archivo desta real capilla sobre este asunto (fol. 246v; 16-2-1725).

1.114. *Recibimiento de un tiple.* Enterado el Cabildo de que convendría recibir un tiple. Cristóbal García, que está en la música del Salvador, quedó admitido con parte entera en fábrica y fiestas, y que entre Anguita y Miguel Piniencia, tiples, se reparta la media parte, ínterin vaca plaza de acólito, y se examinen ambos para darle dicha plaza al menos hábil; y asimismo se determinó que Francisco Cobo, tiple, tenga otra media parte en fábrica y fiestas (fol. 248v; 16-3-1725). (Sic la redacción).

1.115. *Cédula de organista.* Se leyó una real cédula de Su Majestad, en que hacía merced de la plaza de organista a don Gonzalo Gómez de Lara, propuesto en primer lugar por este Cabildo; la cual dicha real cédula entendida, se obedeció, como es costumbre, y se determinó se copiase en este cabildo, por razón de haber venido la primera con la cláusula de colación y canónica institución, sien-

do plaza de salario; y asimismo se determinó que los gastos que se causaron en deshacer el yerro se le escribiese al agente de Madrid los pusiese a cuenta de la real capilla, por ser gastos propios de fábrica (fol. 256v; 4-6-1725).

VOLUMEN 14

1.116. *Ayuda de costa a Diego García, arpista.* Se vio un memorial de Diego García, arpista de esta real capilla, en que pedía una ayuda de costa por hallarse con suma necesidad, y se acordó por todos votos librarle cincuenta reales, y el señor Castillo dijo fuese la resolución para anualmente darle los dichos cincuenta reales, respecto de no tener renta alguna, a lo que asintieron los señores (fol. 2; 3-1-1726).

1.117. Se leyó una petición de don Francisco Franco y Marqués, músico violinista, en que hacía relación al Cabildo se hallaba desacomodado y que tenía la habilidad de tocar violín y su voz era de tenor, que deseaba emplearse en servicio de este Cabildo, y concluía pidiendo se le admitiese en dicha capilla de música; y conferido este punto, se acordó se le respondiese no haber plaza vacante al presente en que poderle admitir; que si en adelante la hubiere se le tendría presente (fol. 11v; 23-2-1726). (No tiene resumen al margen).

1.118. *Memorial de Juan de Úbeda, violinista, pretendiente a la plaza de ministril vacante.* Se leyó otro memorial de Juan de Úbeda, natural de la ciudad de Murcia, músico en los instrumentos de violón y violín, en que suplicaba al Cabildo le admitiese a examen para la plaza que estaba vacante de don Joseph

Belloc, refiriendo que en dicho instrumento que él tocaba ejecutaba lo mismo en el facistor que los demás ministriles de corneta y bajón; y conferido este punto, reconociendo ser corto el salario que se le daba, y no se había de encontrar sujeto que tuviese la habilidad de tocar corneta y violín, se acordó por todos votos (excepto el del señor Ayala, que dijo se pudiesen edictos, según la constitución, y que no se oponía a la resolución del Cabildo) se admitiese el dicho Juan de Úbeda a examen, mañana, sábado, 18 del corriente, [y] se le avisase al maestro de capilla tuviese citados a los músicos para dicho examen, el que hecho se citaría a cabildo para la determinación (fol. 16v; 15-5-1726).

1.119. Edictos a la plaza de corneta vacante por haber pasado a la catedral Joseph Belloc. En vista del referido llamamiento ["para tratar y resolver por cuánto tiempo se han de poner los edictos a la plaza vacante de corneta que obtenía Joseph Belloc"], se pasó a votar, y conformes todos los señores se acordó poner los edictos a la plaza vacante de corneta por treinta días, que hayan de empezar a correr desde el día 25 de mayo y cumplirán el día 25 de junio, y que éstos se pudiesen en los sitios acostumbrados y se remitiesen fuera desta ciudad a donde hubiere noticia que haya sujetos que tengan habilidad (fol. 17v; 22-5-1726).

1.120. Se pongan edictos a la media capellanía vacante por don Francisco Mínguez a la voz de contralto. Se trató sobre si convenía poner edictos a la media capellanía vacante de voz de contralto por haberse casado don Francisco Mínguez, que la obtenía; y conferido se determinó por todos votos se pudiesen

por treinta días, que empezasen a correr desde primero de agosto deste presente año y cumpliesen el día treinta del referido mes, y que el presente secretario los mandase fijar en los sitios que es costumbre y remitiese edictos a los parajes donde se asigura pudiera haber contraltos que quisieren concurrir a la oposición (fol. 22v; 5-7-1726).

1.121. Ayuda de costa a Diego García, arpista de la real capilla. Se vio un memorial de Diego García, arpista de esta real capilla, en que refería estaba sirviendo sin renta alguna, sólo con los percances de música, y que se hallaba con suma necesidad, y concluía pidiendo se le librase alguna ayuda de costa; y conferido este punto, por todos votos se acordó librarle cincuenta reales de fábrica, en conformidad del arbitrio que da la constitución (fol. 27; 4-9-1726).

1.122. Informe de el maestro de capilla de la oposición a la plaza de corneta vacante. Habiéndose leído el llamamiento en la forma acostumbrada, entró el maestro de capilla, llamado por el señor presidente; y preguntado que dijese en su conciencia qué juicio había hecho de los opositores a la plaza de corneta, que habían sido dos, Francisco de Cueva, músico de la iglesia del Salvador, y Pablo Romero, de la iglesia colegial de Baza, respondió que eran totalmente inhábiles y que no daban muestra de que en adelante podrían servir (fol. 27; 11-10-1726).

1.123. Se admite a Juan de Úbeda en dicha plaza por violinista, con 30 ducados y ocho fanegas de trigo. Asimismo fue preguntado de la habilidad de los violines que se habían opuesto, y dijo que Juan de Úbeda, uno de los oposi-

tores, era el mejor de los que habían concurrido, y que podría servir la plaza de ministril; en cuya consideración se pasó a votar, y se declaró por todos votos la inhabilidad de los dos opositores a la plaza de corneta y se admitió a Juan de Úbeda, violinista, en la dicha plaza vacante de corneta, con la obligación de servir como por semanerías, como los ministriles, en el coro; y respecto de saber tocar violón, violín y chirimía, quedaba a elección del maestro de capilla el instrumento que había de tocar; y se le señalaron de renta treinta ducados y ocho fanegas de trigo y los pertences de música, y se previene haberse hecho elección del violinista por haber estado puestos edictos a la plaza de corneta y no haber aparecido más que los dos referidos, que se dieron por inhábiles, y habiendo estado más de tres meses vacante (ibid.).

1.124. *Se le aplica la vacante de la media capellanía de contralto a don Diego de Roa.* Se leyó memorial de don Diego de Roa, medio capellán propuesto por este Cabildo a Su Majestad y ya nombrado, en que representaba al Cabildo se hallaba con mucha familia y con cortedad de medios, habiéndosele ofrecido hacer viaje para conducir su familia; por cuyos motivos, y el de tener que costear sus despachos, suplicaba al Cabildo le concediese la vacante de dicha media capellanía de contralto; y conferido este punto, se acordó por todos votos se le conceda la referida vacante luego que haya presentado su cédula (fol. 30; 22-11-1726).

1.125. (N. B. No se encuentra en las actas noticia de la oposición y elección a esa plaza de contralto; el último cabildo anotado del mes de agosto es el del

día 14, y el primero de septiembre es también del 14 de este mes; al comienzo de éste último hay una nota del secretario advirtiendo que se celebró otro cabildo el 2 de septiembre y que en él se trató un tema importante de administración; no se menciona esta oposición de música).

1.126. *Se presentaron despachos de la media capellanía de contralto de don Diego de Roa.* Se presentaron en este cabildo la cédula de Su Majestad, en que presentaba a don Diego de Roa de la media capellanía de música de voz de contralto, y asimismo otra cédula en que le dispensaba la cualidad de sacerdocio, y ambas se obedecieron por todos votos con las ceremonias acostumbradas (fol. 32v; 11-12-1726). (Sic la redacción).

1.127. *Ayuda de costa a don Diego García, arpista.* En este cabildo se mandaron librar cincuenta reales de fábrica de ayuda de costa a don Diego García, arpista de dicha real capilla, y otros cincuenta a don Diego de Roa, medio capellán contralto (fol. 34; 10-1-1727).

1.128. *Plaza de órgano vacante.* Se propuso por el señor presidente cómo estaba vacante la plaza de órgano de esta real capilla por haber conseguido la de Guadix don Gonzalo Gómez de Lara; que determinase el Cabildo sobre poner edictos, o lo que le pareciere más conveniente; y conferido este punto se determinó que se pongan edictos, como es costumbre, por treinta días, que han de empezar a correr desde el día quince del presente mes y han de cumplir el día quince de abril; y para que se sirva dicha plaza en el tiempo que estuviere vacante se nombró al licenciado Plata, y para los días clásicos se convida sujeto

que pueda acompañar en el órgano (fol. 38v; 14-3-1727).

1.129. Se propuso por el señor presidente cómo estaba cumplido el término de los edictos de la plaza vacante de órgano y parroquia conveniente señalar día para los exámenes y sujetos para examinadores; que diese la providencia el Cabildo que le pareciese conveniente; y conferido este punto se acordó por todos los votos señalar para dichos exámenes el día lunes, veinte del corriente, y por examinadores al maestro de capilla y al licenciado Trillo, y que el presente secretario les dé esta noticia, para que asistan en el referido día (fol. 42; 17-4-1727). (No tiene resumen al margen).

1.130. *Provisión de la plaza de órgano.* Se leyó la citación ("para cerrar los edictos y pasar a votar la plaza de órgano"), y en vista de ella se mandó que entrase el maestro de capilla, para oír su informe; quien entró y dijo que don Isidro Barahona le había parecido era sujeto más a propósito para la plaza de órgano por saber muy bien lo que tocaba, y que don Nicolás de Huerta, lo poco que toca en el órgano viene de ser más de moda; y en vista de este informe, en que prefería, según su dictamen, al dicho don Isidro Barahona, se cerraron los edictos por todos votos. se mandó pasar a votar por cédulas y salió nombrado para el primero lugar por quince votos don Isidro Barahona, uno en blanco y otro salió don Nicolás de Huerta; para el segundo lugar salió nombrado por siete votos don Nicolás de Huerta y los demás salieron en blanco; y se acordó por todos votos se hiciese la consulta a Su Majestad para la plaza de órgano como está resuelto (fol. 43v; 29-4-1727).

1.131. *Sobre el nombramiento de sochantre a don Roque Vidal.* Se trató sobre admitir el sochantre nombrado por el señor capellán mayor, y habiéndose leído su título se mandó poner en los libros de punto, y asimismo se acordó se le diesen cien reales cada mes cumplido, por cuenta de su renta, y parte en los percances de música, y por gracia especial se le concedió que pueda ir al cuarto de comedias, sentándose en la tercera grada (fol. 45; 4-5-1727).

1.132. *Examinadores para la cuarta capellanía.* En este cabildo se acordó que el viernes próximo, veintisiete de junio, fuesen los exámenes a la cuarta capellanía vacante por don Francisco Gómez, y se trató de nominación de examinadores y se acordó por todos votos fuesen el maestro de capilla, el sochantre y el licenciado Trillo, con el motivo de que, siendo tres, no estuviesen discordes en el dictamen (fol. 45v; 26-6-1727).

1.133. *Sobre votar la cuarta capellanía.* Se leyó la citación para cerrar edictos y pasar a votar la cuarta capellanía, y se mandó que entrasen los examinadores nombrados, sochantre, maestro de capilla y licenciado Trillo; el sochantre informó por don Joseph de Sierra, por don Joseph López de Castro y por don Carlos Viso; el maestro de capilla por los tres referidos, y añadió a don Pedro Molina, teniente de sacristán de la real capilla, informando que de los diez opositores los cuatro referidos les [sic] parecían los mejores; y habiéndose visto la censura del examen de gramática se pasó a tratar si se habían de cerrar los edictos, y se acordó por todos votos cerrarlos y pasar a votarla; y habiéndose repartido cédulas con los nombres de los

diez opositores se recogieron, y en presencia de los dos señores más antiguos, y con asistencia del presente secretario, se hallaron diez para el primer lugar con el nombre de don Cecilio Saldaña, presbítero, capellán de coro de esta real capilla; y habiéndose visto las demás cédulas se hallaron tres con el nombre de don Pedro Molina, dos don Juan Joseph de Sierra y dos don Salvador Porcel; se pasó a votar el segundo lugar en la misma forma, y se hallaron doce cédulas con el nombre de don Joseph López de Castro, dos de don Fernando Zorrilla, dos de don Pedro Molina y una con el nombre de don Carlos Viso; con que quedaron nombrados para el primer lugar el dicho don Cecilio Saldaña, y se acordó se hiciese consulta a Su Majestad (fol. 47; 4-7-1727). (Sic la redacción: falta el consultado para el segundo lugar).

1.134. A don Carlos Viso se admite por ayuda de sochantre. Se trató en este cabildo sobre admitir a don Carlos Viso por ayuda de sochantre, en atención a tener suficiente voz y haber pocos ministros en el coro; y conferido este punto, se acordó el admitirle; y interin tenía edad y había otra renta que aplicarle, se determinó concederle veinte ducados, los mismos que tenía don Francisco del Castillo por la asistencia de maitines, quien por enfermo no podía asistir; y asimismo se le aplicó media parte de una plaza de tiple que estaba vacante de fábrica (fol. 48; 18-7-1727).

1.135. Sobre admisión de título de sochantre. Se leyó un título que presentó el licenciado don Rodrigo de Montes, despachado por el señor doctor don Antonio Navarrete, capellán mayor de esta real capilla, por el cual constaba haberlo

nombrado dicho señor para sochantre de dicha real capilla; y habiendo reconocido el Cabildo no tener reparo alguno, lo admitió, y mandó que el referido don Rodrigo de Montes sirviese dicha sochantría, asistiendo a todas las horas canónicas y cumpliendo con la obligación de su ministerio, como los demás sochantres antecesores; y también se le encargó enseñase el canto llano a los acólitos; y en atención a enseñar el canto llano a los acólitos, y también la gramática, tenía diez y seis mil maravedís un cada un año; pero respecto de no haber practicado lo segundo sus antecesores, y hallándose el Cabildo con alguna duda sobre la destinación de dichos diez y seis mil maravedís, mandó el Cabildo informase el contador de la renta que tiene el sochantre por las lecciones (fol. 65v; 18-6-1728). (Luego no vuelve a salir nada sobre esto).

1.136. Sobre la cédula de don Juan Núñez, músico contralto. Se vio la cédula despachada a don Juan Núñez, músico contralto de esta real capilla; y habiendo reflexionado el Cabildo sobre sus cláusulas, se determinó se pudiesen edictos a dicha plaza con término de quince días; y por lo que respecta a la facultad que en dicha cédula daba Su Majestad al Cabildo, se mandó poner en éste a la letra, y que dicha cédula se archivase con las demás (fol. 78v; 6-9-1728).

1.137. Cláusula de la cédula. Dándose por dicha cédula facultad a esta capilla para que les señalase salarios que pareciesen competentes y proporcionados según la habilidad y suficiencia de los opositores (fol. 79; 6-9-1728). (Sic; es una especie de nota; pero está así, con resumen al margen).

1.138. *Informe de un músico.* Informó el maestro de capilla a el Cabildo sobre la oposición que hizo don Juan Núñez, músico contralto de esta real capilla, en virtud de real cédula de Su Majestad a la plaza de contralto vacante por muerte de don Juan de Armenteros, y dijo que, habiendo examinado a el dicho don Juan Núñez, lo halló diestrisimo, y general en el arte liberal de la música, y que mucho antes de la dicha oposición lo tenía experimentado, así en obras latinas como en romance; y en vista de dicho informe determinó el Cabildo por todos votos se cerrasen los edictos y se hiciese la consulta (fol. 79v; 17-9-1728).

1.139. *Memorial de don Diego García.* Se leyó asimismo un memorial de don Diego García, arpista de esta real capilla, en que pidió a el Cabildo se sirviese darle alguna ayuda de costa, en atención a su mucha pobreza y crecida familia; y en su vista se determinó librarle cincuenta reales de vellón de la fábrica (fol. 81; 25-9-1728).

1.140. *Que para que alguna tarde se digan los maitines se junten los señores que hubiere después de vísperas.* Propuso el señor Reboño a el Cabildo el reparo que había hecho en orden a la hora en que se habían dicho los maitines diferentes tardes, no cumpliéndose con la obligación de decirse a la hora acostumbrada, de que se seguía, o se podía seguir, el pervertirse el orden que sobre cosa tan grave debía haber; y aunque se propusieron diferentes causas, y muy justas, que tuvieron los que lo mandaron, no obstante resolvió el Cabildo que para invertir el orden que había sobre este punto se juntasen los señores que hubiese en vísperas y determinasen lo

que les pareciese justo, y nunca quedase esto a arbitrio de uno u otro señor capitular, que quisiese se digan los maitines fuera de la hora acostumbrada, aunque tengan justa causa (fol. 82 bis; 8-10-1728).

1.141. *Que el licenciado Saldaña, cuarto capellán de esta real capilla, cumpla con su obligación en la residencia del coro.* Siendo una de las causas parciales que movió a uno u otro capitular para que se dijese los maitines por la tarde la falta de ministros que hay de noche, especialmente la de el licenciado Saldaña, resolvió el Cabildo que el presente secretario notificase a el dicho cuarto capellán asistiese a todas las horas, así diurnas como nocturnas, con apercibimiento de que no cumpliendo con el mandato de el Cabildo se daría cuenta a Su Majestad, para que diese la providencia conveniente; y asimismo se acordó que el señor que preside tenga cuenta si el dicho cuarto capellán cumple con la residencia, para que, si no lo hace, avisando éste a el Cabildo, le cohiba el defecto (ibid.). (Al margen está el certificado de la notificación por parte del secretario capitular).

1.142. *Que se le diesen a Diego García, arpista de esta real capilla, cincuenta reales.* Propuso el señor Castillo cómo en diferentes cabildos se había determinado se le diesen a Diego García, arpista de dicha real capilla, cien reales todos los años de la fábrica; y así que, no habiendo tomado el pasado más que cincuenta, era su dictamen se le diesen otros cincuenta; y con dicho dictamen se conformaron todos los capitulares, excepto el señor Ayala (fol. 88v; 2-1-1729).

1.143. Propuesta sobre recibir segundo maestro de capilla. Propuso el señor Castillo lo notorio que era al Cabildo la suma falta que hacía un maestro de capilla, por no poder asistir el maestro don Alonso Blas, así por su crecida edad como por los accidentes que padecía; y teniendo noticia que había llegado a esta ciudad don Francisco de Miras, maestro de capilla de la iglesia catedral [sic] de Lorca, quien pretendía que el Cabildo le hiciese la gracia de admitirlo, le parecía conveniente se tratase sobre su recibimiento en este cabildo, o citando para otro; y conferido, se acordó por todos votos tratar sobre este asunto, y con efecto se confirió qué salario se le podía consignar en el caso de ser sujeto proporcionado para el empleo del magisterio de capilla, al dicho don Francisco de Miras, y se determinó que cincuenta ducados y doce fanegas de trigo, consultándolo a Su Majestad, y asimismo parte y media de música, la media por razón de papeles, dejando la renta íntegra al maestro don Alonso Blas; y para que fuese examinado el dicho don Francisco de Miras, según es costumbre, se acordó que el referido don Alonso Blas lo examine dándole la letra de un villancico, y asimismo para que compusiese un motete (fol. 91; 4-2-1729). (Sic la redacción).

1.144. Recibimiento de don Francisco de Miras, maestro de capilla de la iglesia acolegial de Lorca, por segundo maestro de capilla. Se leyó el llamamiento ["para tratar y resolver sobre el recibimiento de el maestro de capilla don Francisco Miras..."]; se mandó por el señor presidente entrase a informar el maestro don Alonso Blas de Sandoval, de lo que le habían parecido las obras de

don Francisco de Miras, que había ejecutado en los términos por él señalados, así el motete, o letra latina, como el villancico de examen; y habiendo entrado en la sala capitular, preguntado por el señor Castillo, dijo que con cuidado había registrado las referidas obras, que le habían parecido muy bien, que no había duda era de soberana habilidad, de gran gusto en el componer y que su destreza era mucha, que no se hallaría otro don Francisco de Miras [sic] tan a propósito para el magisterio de capilla, y que así, según su conciencia, lo aseguraba a el Cabildo, para que no perdiese esa ocasión, con lo cual salió de la sala capitular y se trató el resolver sobre el recibimiento de el referido don Francisco de Miras.

1.145. Y todos, nemine discrepante, de los capitulares votaron se recibiera con sesenta [sic] ducados y doce fanegas de trigo, parte y media en los percances de música, la media por razón de papeles y composición, y asimismo con la futura de don Alonso Blas, y que se hiciese consulta a Su Majestad de todo, suplicándole tuviese a bien la determinación de el Cabildo (fol. 92v; 10-2-1729). (Sic la redacción).

1.146. Licencia a un violín para que entre a hacer ejercicio. Se vio un memorial de don Pedro López, músico violín, en que suplicaba a el Cabildo le diese licencia para entrar en el coro a hacer ejercicio; y no hallando inconveniente se le concedió, considerando no se les seguiría perjuicio alguno a los músicos (fol. 94; 22-2-1729).

1.147. Sobre fiesta de Corpus. El señor Cortés puso en noticia del Cabildo cómo el maestro de capilla le había pre-

venido pusiese en noticia del Cabildo cómo algunos de los músicos tenían ajustada la fiesta de Corpus de Motril sin haber pedido licencia ni considerar la suma falta que podían hacer para las fiestas de la real capilla, que tomase el Cabildo la providencia que le pareciese más conveniente; y conferido este punto, y teniendo presente la próxima venida de Sus Majestades a esta ciudad, en que era preciso asista la capilla de música completa, se acordó por todos votos se hiciese saber por el señor Valdés a toda la capilla que cualesquiera que fuesen a dicha fiesta de Motril se tuviesen por despedidos, y asimismo el señor puntador, sin esperar orden del señor presidente de coro, ponga un ducado de multa por cada punto de los que faltasen a dicha real capilla por haber ido a Motril a dicha fiesta (fol. 98; 27-4-1729).

1.148. Cédula de la plaza de contralto. Se leyó una cédula de Su Majestad, su fecha en la isla de León en veinte y siete de marzo deste presente de mil setecientos y veinte y nueve, por la cual nombraba en la plaza vacante de contra alto, por muerte de don Juan de Armenteros, a don Juan Núñez, quien estaba sustituyendo, por cédula de Su Majestad, la referida plaza; enterado el Cabildo de su contenido, y hechas las ceremonias acostumbradas, se obedeció por todos votos y en todo como en ella se contiene (ibid.).

1.149. Que se examine don Joseph Pérez, ministril. Por mí, el infrascripto secretario, se puso en noticia del Cabildo que había venido de Murcia don Joseph Pérez Gil [sic], que tocaba corneta, violín, chirimía y bajoncillo, y quería hacer oposición a la plaza vacante de ministril, y que, respecto de haber más

de un año que se habían puesto edictos y no había venido ninguno, parecía conveniente lo examinasen, y siendo a propósito se recibiese; y en vista de lo referido, se acordó que, respecto de concurrir la capilla de música a las vísperas de San Simón y Judas, se hiciese el examen por el maestro de capilla; y que se le citase (fol. 105; 27-10-1729).

1.150. Se recibió a Joseph Pérez por ministril en la plaza de Antonio Bellac. Oído el llamamiento [“para oír y resolver si conviene recibir el ministril que ha hecho oposición”], mandó el señor presidente que entrase el maestro de capilla, y habiendo entrado se le preguntó por la habilidad de el pretendiente a la plaza de corneta, y respondió que en el violín era muy bueno, que en el instrumento de corneta tenía muy buenos principios y que con el ejercicio se haría un grande ministril, porque tocaba bien la chirimía y sabía con gran propiedad solfa, y que era muy a propósito para el empleo; y asimismo propuso que Juan de Úbeda, también ministril de la capilla, había entrado con la obligación de tocar el violón y que no había forma de tenerlo para las funciones que se ofrecían, en la capilla como en los percances; que tomase el Cabildo la providencia de mandarle que lo trajese; con lo cual se salió de la sala capitular y se pasó a votar si se había de recibir a don Joseph Pérez Albedalco [sic] por opositor a la plaza de corneta; y conferido, se acordó por todos votos recibirlo en la plaza vacante por don Antonio Bellac, y con la misma renta que tenía, de cien ducados y doce fanegas de trigo y la parte de percances; y en cuanto a Juan de Úbeda que se le hiciese saber por mí, el infrascripto secretario, que trajese el violón

siempre que se lo mandase el maestro, y asimismo que se aplicase a el instrumento de chirimía y bajoncillo, con apercibimiento de que no haciéndolo así se despidiría y se nombraría en su lugar a otro (fol. 105v; 29-10-1729).

1.151. *Nombróse por arpista a don Jerónimo de Olivares.* Habiéndose leído el llamamiento ["para proveer la plaza de arpista, vacante por muerte de don Alfonso de Medina"], se dijo por mí, el infrascripto secretario, tener dos memoriales que hacer presentes al Cabildo, el uno de don Jerónimo de Olivares y el otro de Diego García, arpistas de esta real capilla supernumerarios, los que se mandaron leer, lo que hice, comenzando por el del dicho don Jerónimo Olivares, cuyo contenido se reducía a manifestar al Cabildo cómo había servido en esta real capilla tiempo de treinta y seis años, los primeros de tiple y después, no habiendo sacado voz y aplicándose al instrumento de arpa, sirvió las ausencias y enfermedades de Manuel Ferreira, arpista que fue de esta real capilla, para lo cual el año de doce el Cabildo le nombró y dio título al suplicante de la futura de dicha plaza de arpista, como constaba de testimonio que presentaba, firmado del señor don Joseph de Lara, capellán secretario, en el cual constaba que en el cabildo que se celebró en veintinueve de enero de mil setecientos y doce años se determinó y acordó que dicho Olivares sirviese las ausencias y enfermedades de dicho Ferreira, y asimismo la futura de arpista; y asimismo leí el otro memorial, de Diego García, cuyo contenido era representar al Cabildo que por el año pasado de diez y seis le había admitido en plaza de arpista con sólo parte en la música, cuyo tiempo había servido con su-

mo rendimiento, y que se hallaba muy estrecho y fako de medios para sufragar sus muchas obligaciones; por lo cual ambos suplicaban al Cabildo rendidamente les tuviese presente y les confiriese la propiedad de la plaza de arpista; y conferido este punto, se determinó por todos los señores se nombrase en dicha plaza vacante por muerte de Alfonso Molina, con el salario que el dicho percibía, a don Jerónimo de Olivares, como con efecto quedó nombrado (fol. 112v; 26-1-1730). (Sic la redacción).

1.152. Y el señor don Pedro Valdés propuso que, respecto de ser ciertas las causas propuestas por don Diego García, y no habiendo tenido lugar, por ser acreedor más antiguo el dicho Olivares, suplicaba al Cabildo se le nombrase a don Diego García algún salario, sin que esto pareciese novedad, por haberse practicado algunas veces tener dos arpistas según la urgencia y voluntad del Cabildo; y conferido este punto, se acordó que, siendo el día siguiente, viernes, día de cabildo ordinario, en él se trataría de ello, como también de proveer la versicularia y demás que ocurriese (fol. 113; 26-1-1730). (Sic la redacción; no tiene resumen al margen; es continuación del acuerdo anterior).

1.153. *Danse a don Diego García en cada un año 20 ducados y seis fanegas de trigo de la fábrica.* Asimismo, conferido el punto de don Diego García, se determinó por todos los señores se le diesen en cada un año veinte ducados y seis fanegas de trigo; y siendo algunos señores de parecer que los veinte ducados se le diesen de los oficios y las seis fanegas de trigo de la fábrica, quedó acordado por nueve votos se le diesen dichos maravedises y trigo de la fábrica,

y así quedó resuelto (fol. 114; 27-1-1730).

1.154. *Recíbese a don Manuel de Samontes en plaza supernumeraria de arpista con una parte de música.* El señor Castillo propuso al Cabildo cómo ya estaba enterado de la pretensión de la plaza de arpista a que había dado memorial don Manuel Samontes, clérigo de menores órdenes; que el Cabildo resolviese lo que fuese más de su aprobación; el señor González dijo se repartiesen cédulas para votarlo por votos secretos, y habiéndolas repartido por mí, el infrascripto secretario, dos cédulas a cada señor, en una en que decía se recibiese y otra que no se recibiese, se pasó a votar cada señor en su lugar, y recogidos todos los votos se hallaron que por todos votos se recibiese en dicha plaza de arpista supernumeraria, y se mandó también dar parte entera en la música, todo con condición que no pudiese ayuda de costa al Cabildo y que la parte de música que se le confería era la que debía tener el organista siendo arpista, y así se resolvió (fol. 116v; 4-3-1730). (Sie la redacción).

1.155. *El versiculario dé lección a los tiples.* Propuso el señor capellán mayor cómo era notorio que los cuatro tiples no servían por razón de no tener quien les diese lección, no lográndose el fin de que sirvan en el coro, y asimismo a los músicos en sus percances, por cuyo motivo le parecía conveniente el que se nombrase persona que les diese lección, y desde luego nombraba a don Joseph Tello, versiculario, que era muy a propósito, y que le parecía se le diese media parte en los percances de música, respecto de que otros versicularios la habían tenido, y asimismo se sacasen

ocho ducados cada año de la renta de dichos tiples, dos de cada uno, con que se conseguiría el fin de que supiesen música los tiples y pudiesen servir al culto, con cuyo dictamen se conformaron todos los señores, y quedó resuelto por todos votos que el dicho versiculario diese lección a los tiples, gozando la media parte de percances referida por razón de su plaza y los ocho ducados de la renta de los tiples (fol. 161v; 17-12-1730).

1.156. *Ayudas de costa de la vacante de contralto al L. Roa y L. Rivera.* Asimismo propuso el señor capellán mayor que don Pedro Fernández de Rivera, músico contralto de esta real capilla, había venido desde Utrera a servir al Cabildo en la plaza referida, que se hallaba en suma pobreza por razón de los gastos de viaje y de tener que poner casa en esta ciudad, y que pedía una ayuda de costa al Cabildo; y que respecto de ser sujeto de notoria habilidad y acreedor a cualquier gracia del Cabildo, y que había muchos ejemplares de haber dado el importe de las vacantes a los sujetos que han entrado en ellas, le parecía que se podía dar la referida vacante de los maravedises al dicho don Pedro Fernández de Rivera, sacando cien reales para don Diego de Roa, medio capellán, por razón de hallarse también necesitado y haber suplido en el tiempo de la vacante; y conferido este punto, se acordó por todos votos se aplicase la referida vacante, por lo que toca a maravedises, al dicho don Pedro Fernández de Rivera, sacando los referidos cien reales para don Diego de Roa, quedando lo que toca a granos en la fábrica (ibid.).

1.157. Se concedió en este cabildo a don Joseph de la Torre, bajonista de esta real capilla, quince días de licencia para

convalecer de una grave enfermedad que había padecido; y con este motivo se propuso que no se le había pagado el trabajo que tuvo en componer la festividad de villancicos de Navidad, que no era de su obligación, ni de el maestro de capilla, por estar jubilado; se quedó este punto para otro cabildo (fol. 169; 26-1-1731). (No tiene resumen al margen, como sucede también con los siguientes).

1.158. Se trató en este cabildo de satisfacer a don Joseph de la Torre, bajonista de esta real capilla, el trabajo que había tenido en la composición de los villancicos de las festividades de Corpus, Concepción y Natividad; y conferido, se acordó, por ahora, librarle doscientos reales de ayuda de costa de fábrica, en atención a que el maestro está jubilado por orden de Su Majestad y no tiene obligación de dicha composición, como asimismo la fábrica se está utilizando de 70 ducados en cada un año y doce fanegas de trigo que debía haber llevado cada año don Francisco Miras, el que fue electo por Su Majestad para substituir a don Alonso Blas (fol. 169v; 9-2-1731).

1.159. Se propuso por el señor capellán mayor que José de la Torre, bajonista de esta real capilla, había compuesto una ópera [sic] y villancicos para la festividad de la dominica infraoctava de Corpus, que le parecía era razón se le librase alguna ayuda de costa; y conferido este punto, teniendo presente el Cabildo el sumo trabajo que había tenido, y la costa de trasladar, y asimismo que la fábrica se estaba utilizando de setenta ducados y doce fanegas de trigo que se señalaron por la cámara para don Francisco de Miras, maestro de capilla nombrado, quien no vino a su ministerio, se acordó, por la mayor parte de votos, se

le librasen veinte ducados a el dicho don José de la Torre (fol. 175v; 2-6-1731).

1.160. Se trató en este cabildo sobre la composición de villancicos para la festividad de la Concepción y demás funciones de la capilla, los que estaba ejecutando don Joseph de la Torre, bajonista de esta real capilla, por estar jubilado el maestro Alonso Blas, quien, no obstante de no hacer trabajo alguno, estaba cobrando la media parte de percances por razón de papeles, y era preciso satisfacer de la fábrica a el que los componía; y estando perseguido el Cabildo de que los papeles de salmos y misas eran propias de el maestro de capilla, se acordó por todos votos señalar al dicho don Joseph de la Torre treinta ducados de la media parte de percances por razón de papeles, reservando el [sic] maestro los otros veinte, hasta los cincuenta, en que se computa la parte de fiestas (fol. 184v; 22-11-1731).

1.161. *Cuentas del arca de la capilla de música se aprueban.* En este cabildo se presentaron las cuentas de el arca de la Hermandad de los músicos por el maestro de capilla, para que se aprobasen, y no viniendo firmadas se acordó que las firmase y se le diese traslado de ellas a la capilla de música, y si no tuviesen reparo se pasara a tratar de su aprobación (fol. 187v; 4-1-1732). (N. B. Es la primera vez que se encuentra una petición y acuerdo similar).

1.162. *Piden los músicos admita el Cabildo bajo su protección la Hermandad.* Asimismo se presentó un memorial por la capilla de música, en que suplicaban al Cabildo fuese protector de la Hermandad que tenían, para acudir en lo que se les ofreciese en este asunto a el

Cabildo; y se acordó se conociese de todas las dependencias, como se ha conocido hasta ahora de la dicha Hermandad (fol. 188; 4-1-1732). (Sic la redacción).

1.163. *Piden un bajonista.* Se vio un memorial de el maestro de capilla de música representando a el Cabildo la falta que les hacía un bajonista, por razón de estar don Manuel Gómez casi impedido por sus accidentes, que se sirviese de admitir uno para que puedan servir sus fiestas; y conferido se acordó que se recibirá luego que haya ocasión (ibid.).

1.164. *Maestro de órgano pide jubilación.* Se vio otro memorial de don Juan Félix Marcián, maestro de órganos de la real capilla, en que suplicaba a el Cabildo le jubilase por razón de su crecida edad y muchos accidentes que padecía, y que le dejasen su salario, que serviría su plaza sin interés ninguno fray Francisco Alejo Núñez, religioso de San Francisco, sujeto inteligente, concediéndole el Cabildo la futura; y conferido este punto, se acordó dejar la resolución hasta otro cabildo (ibid.).

1.165. *Jubilación del maestro de órgano y futura a fray Miguel de Herrera.* En este cabildo se jubiló a don Juan Félix Marcián, maestro de órganos y afinador de los de la real capilla, dejándole su renta, y en su lugar se nombró a fray Miguel de Herrera, religioso lego de San Antón, para que sin renta sirva la dicha plaza, respecto de haberla pretendido en esta conformidad (fol. 189; 4-2-1732). (Sic los nombres, en el acuerdo anterior y en éste; no se habla de la futura de la plaza).

1.166. *Al bajonista Torre por la composición de los villancicos se le li-*

bran 200 reales. Se leyó un memorial de don Joseph de la Torre, bajonista de esta real capilla, en que pedía a el Cabildo se sirviese concederle una ayuda de costa, en atención [a] haber compuesto los villancicos de la Concepción y los de Pascua de Navidad; y conferido este punto, reconociendo ser cierto, se acordó librarle docientos reales de fábrica, y asimismo que yo, el infrascripto secretario, le preguntase si tenía obras latinas o podía componerlas, para tratar de darle la media parte de papeles (fol. 190; 22-2-1732).

1.167. *A Quiñones, bajonista, se le admite sólo con percauces.* Se vio un memorial de don Diego de Quiñones, músico contralto y bajonista, en que refería a el Cabildo tenía noticia hacía falta en la capilla de música un bajonista, por estar uno de ellos enfermo, y suplicaba a el Cabildo se sirviese admitirlo, respecto de que se le había oído; y conferido este punto, se acordó admitirlo sólo con la parte de percauces de música (fol. 194; 16-5-1732).

1.168. *Se compran tres obues, los que se dieron a Úbeda, Terriéns y Moreno.* Propuso el señor Castillo que le parecía conveniente se comprasen tres obues para los ministriles de la capilla, que tuviesen diferencia de instrumentos, que resultaba en mayor culto divino y beneficio de los músicos, quienes no los podían comprar por falta de medios, pues no se dudaba de la cortedad de renta que tenían; que le parecía se comprasen por la fábrica, de quien había de ser la propiedad; y conferido este punto, se acordó por la mayor parte se comprasen en la conformidad de la propuesta de el señor Castillo, y que su importe se saque de las vacantes de la media capella-

nía de contralto y de la de don Agustín de Cuéllar, que está despedido para irse a Sevilla, a donde tiene plaza en la capilla del rey (ibid.). (Sin el resumen al margen y el texto).

1.169. *A Torre se le da la media parte de percances por la composición.* Se leyó otro memorial de don Joseph de la Torre, bajonista de esta real capilla, en que refería a el Cabildo la honra que había tenido en señalarle treinta ducados en cada un año, de la media parte que tenía el maestro por razón de los papeles, y que no había percibido maravedises algunos, por no disgustar a el maestro, y que ahora, con el motivo de habérsele preguntado, de orden de el Cabildo, si se obligaba a dar todos los papeles, así de romance como de latín, que necesitaba la capilla de música, ponía en noticia de el Cabildo que lo ejecutaría cumplidamente; en cuya atención, conferido este punto, se acordó por todos votos se le dé a el dicho don Joseph de la Torre la media parte de percances de el maestro, por razón de papeles, con la obligación referida, y asimismo se le dé testimonio de esta determinación (fol. 194v; 16-5-1732).

1.170. En este cabildo se determinó que el padre fray Miguel Herrera, maestro de órganos y afinador de los de esta real capilla, se lleve el realejo y lo componga de el todo (ibid.). (No tiene resumen al margen).

1.171. Se vio un memorial de don Carlos Boiso, ayuda de sochantre de esta real capilla, en que suplicaba a el Cabildo le honrase consultando a Su Majestad para que le despachase cédula de su plaza, para efecto de poder conseguir sus órdenes, que deseaba; y se acordó

que se haga la consulta como se pide (ibid.). (No tiene resumen al margen).

1.172. *Media capellanía de contralto a don Francisco Núñez.* Habiéndose entendido el llamamiento antecedente, el señor capellán mayor propuso el primer punto, sobre cecar los edictos de la media capellanía vacante de voz de contralto, y se pasó a votar, se cerraron los edictos y salió nombrado por todos votos don Francisco Núñez en la dicha media capellanía, y que se hiciese la consulta a Su Majestad, pidiendo la dispensa de edad; el señor capellán mayor dijo que se diera la renta y se suspendiese la consulta, por si perdía la voz tomar otra resolución; asimismo se acordó que el dicho don Francisco Núñez entre en el coro desde esta tarde y gane la renta, por razón de la falta que hace este ministro, así dentro de la real capilla como para las fiestas de la música (fol. 195; 19-5-1732).

1.173. En este cabildo se leyó un memorial de don Alonso Blas, maestro de capilla, en que suplicaba a el Cabildo el perjuicio que se le hacía en quitarle la media parte de percances, por razón de papeles, la que le había dado el Rey por su cédula, y que había sesenta y dos años que estaba sirviendo en la capilla, que el Cabildo le atendiese; y conferido, se acordó que el dicho maestro de capilla presente la cédula de su empleo y que en el primer cabildo se tomará la resolución que pareciere conveniente, y que así se le haga saber por mí, el presente secretario (fol. 195v; 19-5-1732). (No tiene resumen al margen).

1.174. *Se le quita la media parte de papeles al maestro Blas y se le da a Torre, por la composición que ha de hacer*

y hace. Se leyó la cédula de el maestro de capilla, según lo mandado en el cabildo antecedente, y reconocido que no mencionaba la media parte de percanes de música por razón de los papeles, se determinó se efectuase lo acordado en el cabildo antecedente, de darle la referida media parte a don Joseph de la Torre, bajonista, y que componga todos los papeles, así de romance como de latín, y que se le haga saber a el maestro ponga todos los papeles en poder del versiculario, así para las fiestas como para las funciones de la capilla (fol. 196; 23-5-1732).

1.175. Composición del órgano: 50 pesos; se libran. Se vio la cuenta del costo que había tenido la composición de el órgano pequeño, que se le habían echado registros nuevos, y lo había hecho fray Miguel de Herrera, religioso en el de San Antón de esta ciudad, maestro de órganos de esta real capilla, y su trabajo y materiales importaban cincuenta pesos, los que se le mandaron librar en la hacienda de fábrica (fol. 198v; 3-7-1732).

1.176. En el día 10 de agosto, con la noticia de la muerte de el maestro de capilla don Alonso Blas, se acordó por cabildo que de las 200 misas que se dicen por la Hermandad de los músicos por cualquier hermano difunto, que de ellas se pusiese en la sacristía para que se dijese 100 por los ministros sacerdotes y las otras 100 las repartiesen entre sí los sacerdotes músicos, y que esto mismo se ejecute en todas ocasiones que haya Hermandad. (Es una nota al margen del folio 199v: el cabildo es el de 14 de agosto, pero la nota no es acuerdo capitular, sino anotación marginal).

1.177. Se leyó el memorial de doña Antonia Alférez, viuda de don Alonso Blas, maestro de capilla que fue, en que suplicaba a el Cabildo, en atención [a] haber servido su marido en la real capilla más de cincuenta años, de tiple, versiculario y maestro, y haber quedado sin medios algunos para mantenerse y impedida, le concediese el Cabildo la casa [en] que vivía, sin pagar cosa alguna, los días que Dios le diese de vida; y conferido, se acordó librarle cincuenta reales, que es lo que permite la constitución; y en cuanto a la casa no se determinó cosa alguna (fol. 192; 6-9-1732). (La foliación está equivocada: después del folio 200 vuelve al 192; no tiene resumen al margen).

1.178. Se leyó carta de don Pedro de Arteaga, en que suplicaba a el Cabildo se informase de los maestros de capilla de Madrid sobre su suficiencia para el magisterio de capilla vacante, a donde podían examinarle, y asimismo preguntaba si el Cabildo daba ayuda de costa a los opositores; y conferido este punto, se acordó que se le escribiese previniéndole que si quería hacer oposición a el magisterio viniese, porque según las constituciones de esta real capilla no podía dispensarse fuese el examen en otra parte que en presencia de el Cabildo, y que, asimismo, se le dijese que no se daba ayuda de costa (fol. 193 bis; 14-10-1732). (No tiene resumen al margen).

1.179. *Se hagan las oposiciones al magisterio de capilla.* Propuso el señor capellán mayor que se habían cumplido los edictos a el magisterio de capilla de música que está vacante por muerte de don Alonso Blas, y que habían firmado algunos opositores, que el Cabildo de-

terminase día para la oposición; y conferido este punto, se acordó nombrar dos señores comisarios para que se informasen y ejecutasen sobre este asunto lo que les pareciese conveniente, convidando, en nombre de el Cabildo, a el maestro de capilla de la catedral, y asimismo a don Juan Mateo, organista, para que se hallen de jueces en la oposición; y con efecto fueron nombrados el señor Castillo y el señor Molina; y se trató sobre [el] agasajo que se les había de hacer, y se determinó fuese media arroba de chocolate a cada uno, como se había hecho en la oposición de el magisterio de órgano de esta real capilla (fol. 194v; 21-f1-1732). (N. B. No apareció el acuerdo de poner los edictos).

1.180. Aumento a don Joseph de la Torre. Yo, el infrascripto secretario, participé a el Cabildo cómo solos dos opositores habían firmado la oposición, el uno don Pedro Arteaga y el otro don Juan Martínez, actual maestro de capilla de la parroquia de Santa Ana de Sevilla; y que don Joseph de la Torre, bajonista, y quien había estado sirviendo el magisterio mucho tiempo por la enfermedad de don Alonso Blas, y después que murió, me había pedido pudiese en noticia de el Cabildo que, si le daba licencia, haría oposición, o lo que le mandase ejecutaría, y que hiciese presente a el Cabildo que de la provisión de el magisterio se le quitaban cincuenta ducados de la media parte de papeles; y conferido este punto, y siendo tan notoria la habilidad del dicho don Joseph de la Torre, se acordó aumentarle doce ducados y doce fanegas de trigo en cada un año, y el señor capellán mayor fue de dictamen que no se tratase este punto hasta después de la oposición, pero por todos

los demás votos quedó resuelto, y que los había de empezar a ganar desde el día que haya maestro nuevo (ibid.).

1.181. Informe sobre los opositores de magisterio de capilla. Leído el llamamiento ["para si se han de cerrar o no los edictos puestos a el magisterio de música de ella, oír el informe de el maestro de capilla de la santa iglesia, y oírlo pasar a votar dicho magisterio..."], y teniendo presente el informe que hizo don Gregorio Portero, que substancialmente fue en la forma siguiente:

1.182. Dijo que, aunque el magisterio de la real capilla era de tan corta renta, como de cien ducados y doce fanegas de trigo a el año, había hecho el examen de los dos opositores con toda la formalidad que si fuese de más entidad, y aunque hallaba a los sujetos de moderadas habilidades, los aprobaba a ambos, respecto de la cortedad referida de rentas; y explicó su sentir, hablando de las obras latinas, de las de romance precisas y voluntarias, y el facistor, en que los había examinado.

1.183. En las latinas, a que se les dio punto de 24 horas, dijo lo habían cumplido ambos bastantemente, aunque se reconocía que Juan Martínez, por la actualidad de maestro de capilla de música, estaba más fácil a la composición de el latín y estas obras; que don Pedro Arteaga, que ni era ni había sido tal maestro, en cuanto a el facistor y contrapunto, dicho don Pedro Arteaga, así por lo que manifestó por su examen como por lo que dicho examinador sabía de experiencia y conocimiento, respecto de haber sido su co compositor a el magisterio de capilla de la iglesia de Jaén, halló en él las muestras de que los había plena-

mente sabido, que los tenía de presente olvidados, pero que le sería muy fácil, ejercitándolo, reintegrarse en su antigua inteligencia; mas el don Juan Martínez, por su examen, dio a entender que ni sabía ni había sabido el facistol.

1.184. En cuanto a el villanico en castellano, dijo que don Juan Martínez, en su obra, se había dado por desentendido totalmente de la letra, esto es, que la música que hizo no convenía con lo mismo que ella pedía, y que don Pedro Arteaga había (aunque cosa corta) ejecutado su obra más adecuada; y que el reparo que se podía poner a esta obra, sobre que la entregó pasadas las 48 que se les dio igualmente para ella, era en el todo insustancial, ya porque la había trabajado y compuesto (de que le constaba) mucho antes de cumplirse dicho término, ya porque este defecto pudo estar de parte de el copiante, ya porque dentro de dichas 48 horas asistió a probar con los músicos su obra en borrador, y asimismo concurrió, también dentro de ellas, a las vísperas solemnes de el señor San Andrés, en que tocó el órgano, como en su propio día, dentro de ellas también, referido y oficio, la misa y oficio solemne de el Santo, en que se cantaron quires y gloria compuestos por dicho don Pedro, [en] cuyos intervalos, si no los hubiera tenido, pudieran sobradísimamente haberse copiado los papeles de dicho villanico y entregarse dentro de dichas 48 horas; y en cuanto a el examen de obras voluntarias, que siendo suyas las que se cantaron por propias de dicho don Pedro, de lo cual él no dudaba ni tenía fundamento o indicio para ello, le parecieron mejores que las que se cantaron por propias de el dicho don Juan Martínez.

1.185. Y, por fin, concluyó su informe con la aprobación expresa de ambos, diciendo que la falta que ambos tenían en el facistol, el mismo empleo y ejercicio y la estimación propia les haría habilitarse, aunque con más facilidad a don Pedro Arteaga, por haber sabido y conservar algo, dando a entender en la referida aprobación de el dicho don Pedro haber alguna mejoría y ventaja en su habilidad a la de don Juan Martínez (fol. 195v; 5-12-1732). (Sic la redacción, de todo este informe).

1.186. *Elección de maestro de capilla.* Entendido el referido informe, se mandó por el señor capellán mayor repartir las cédulas, como es costumbre, y yo, el infrascrito secretario, las entregué a los señores prebendados; y recogidas dichas cédulas y leídas por el señor capellán mayor y por el prebendado más antiguo, con asistencia de el presente secretario, se hallaron nueve con el nombre de don Pedro Arteaga y siete con el nombre de don Juan Martínez, y quedó nombrado en primer lugar don Pedro Arteaga; se pasó a votar el segundo lugar en la misma conformidad, y recogidas las cédulas se hallaron trece con el nombre de don Juan Martínez y tres en blanco, con que quedó nombrado en segundo lugar, para que en esta forma se haga la consulta a Su Majestad (fol. 196v; 5-12-1732).

1.187. *Se libran 300 reales de ayuda de costa a don Juan Martínez, opositor.* Propuso el señor capellán mayor que le parecía conveniente que se le diese una ayuda de costa a don Juan Martínez, opositor que había sido a el magisterio de esta real capilla, y había estado detenido mucho tiempo en la posada, y

que tenía noticia no podía hacer su viaje por falta de medios; y conferido este punto, se acordó librarle trescientos reales, con la condición de que si recaía en el dicho don Juan el magisterio sería por cuenta de su salario (fol. 197; 6-12-1732).

1.188. En este cabildo se determinó que se les dé a los músicos el escaparate que está en la antesala capitular, para los papeles de música, y que haya dos llaves, una tenga el maestro de capilla y otra el sacerdote más antiguo. (En realidad no es un acuerdo capitular, sino una nota al margen de la página, en el fol. 200, en un acuerdo del 19-12-1732).

1.189. Propuso el señor capellán mayor que don Pedro Arteaga había compuesto la festividad de villancicos para Pascua, en que había tenido sumo trabajo y gasto en sujeto que le copiase, que le parecía conveniente que el Cabildo le librase una ayuda de costa; y conferido este punto, se acordó por todos votos librarle veinte y cuatro pesos de a ocho de plata, de los cuales pagase a el copiante (fol. 200). (El acuerdo no tiene fecha, pues el secretario dejó en blanco el espacio correspondiente; el acuerdo anterior es del 19-12; el siguiente es el primero del año 1733).

1.190. *Que se escriba al M. R. P. confesor por don Pedro Arteaga, propuesto en primer lugar al magisterio de música de esta real capilla.* Por el presente secretario se propuso, y con su licencia, al Cabildo, que ya les constaba los muchos [días] que había ido la consulta de maestro de capilla de música a la Real Cámara, yendo consultado en ella en primer lugar don Pedro de Arteaga, opositor que fue a dicho magisterio,

y por cuanto se sabía que a dicha consulta le había dado paso dicha Real Cámara y remitido a manos de Su Majestad y del Illmo. y Reverendísimo Padre su confesor, en quien paraba, para cuyo más breve y favorable éxito sería muy conveniente que el Cabildo escribiese a dicho Padre confesor, recomendándole la persona de dicho don Pedro de Arteaga, como también las distintas y muy apreciables habilidades que había demostrado el referido con el motivo de haberse quedado en esta ciudad en espera de las resultas de dicha consulta, en que iba propuesto, ya en la fiesta de villancicos que había puesto en música para la noche de Navidad y San Juan pasadas, que, verdaderamente, fue como nunca hasta aquí se han celebrado éstas, ya en las varias veces que había tocado con grandísimo primor órgano y clavicémbalo, así en las dichas como otras funciones, ya últimamente por su habilidad, igual a las demás, en el violón y violín, cuya multiplicidad de tan bien ejecutadas habilidades lo hacía más apreciable, y más cuando con ellas podía escusar a la fábrica de la costa de otros sirvientes cuando se necesitasen; lo cual oído y entendido por dichos señores, acordaron unánimes que el presente secretario escribiese al Padre confesor la mencionada carta de recomendación e informe a favor del dicho don Pedro y con expresión de todo lo referido, y que para el día martes inmediato se trajese a ver y firmar [por] los señores que se hallasen presentes, y que al margen de este cabildo se anotase (fol. 202v; 16-1-1733).

1.191. *Se trató de la media capellánía [de] contrato a que se nombró a don Francisco Niñez.* Tratóse en este

cabildo de la plaza de contralto de don Francisco Núñez, que la estaba sirviendo desde que se le eligió el año pasado para ella, y la consulta que a este fin se había hecho a Su Majestad estaba detenida en la Cámara, y no se haría cuenta de ella hasta que el Cabildo resolviese si había de hacer o no contraconsulta, por las razones que se experimentaban en el dicho músico, de haber entrado en muda después que se recibió y no se podía ni aun presumir la voz con que podría salir de ella, si de contralto, de [sic] que pertenecía a su empleo, o de tenor, o ninguna que fuese de provecho, como por no tener edad para el sacerdocio, que pedía *intra annum* la dicha media capellanía a que fue recibido, a cuyo fin se leyeron dos cartas de Madrid, que contenían este particular, el cual, yéndose a resolver, uno de los señores que se hallaban en dicho cabildo pidió citación especial para tratar de este punto, por no estar contenido en el llamamiento antecedente, y no obstante de que los demás señores se daban por citados para el día siguiente, sábado, resolverlo, se dio nueva citación para él (fol. 205; 6-2-1733).

1.192. (En los folios 206r-206v están recogidos los varios pareceres de los capitulares sobre ese tema, de la ración de contralto y de Francisco Núñez; son muy largos y detallados, pero se repiten mucho; al final del fol. 206v está el acuerdo en la siguiente forma):

1.193. Según lo cual, salió resuelto por mayor número de votos que no se hiciese nueva consulta, que se dejase correr la primera, que ya estaba en la Cámara, a favor del licenciado don Francisco Núñez, propuesto en primero y único lugar para la media capellanía, voz de contralto de esta real capilla (7-2-1733).

1.194. *Memorial de don Pedro Artega*. El segundo memorial que se vio en este cabildo fue de don Pedro Artega Valdés, maestro de capilla de la música de esta capilla real, consultado en primer lugar para este empleo y detenido su despacho por el ninguno que había con las presentes urgencias en la corte de Sevilla, donde reside actualmente el Rey nuestro señor, por el cual decía que, como constaba a el Cabildo que desde su oposición y consulta que se hizo en primer lugar por dicho Cabildo, esperando su resolución por Su Majestad, se había retenido en esta ciudad, y con este motivo había trabajado la fiesta de la Natividad de Nuestro Redemptor de el año pasado de treinta y dos, habiendo logrado el que éstas y otras hubiesen merecido y logrado la mayor aceptación del Cabildo, fineza a que estaría reconocido siempre, como a la de que le hubiese permitido la entrada en el coro, así para dicha función como para otras; y que, asimismo, en consecuencia de lo referido, estaba trabajando para la presente función de Semana Santa nuevo miserere y lamentaciones, que continuaría para otras fiestas, ínterin que llegaba la última resolución de Su Majestad sobre su consulta; pero al mismo tiempo ponía en la alta consideración del Cabildo que, ausente y tan distante de su casa y familia, siéndole precisa la mantención de ella, que no podía dejar de ser muy escasa con la ausencia de el suplicante, y no lograr enjolumentos algunos de este empleo con que pudiese en algo sufragar la referida y su propia necesidad en esta ciudad, en cuyo punto suplicaba al Cabildo le continuase el citado primer favor mandando que la música le admitiese, desde luego, a las fies-

tas y sus enlunentos, con la parte entera de música que le compete y la media parte de papeles como los está trabajando y trabajaría demás, en cuanto les fuesen necesarios para su acrecentamiento de fiestas, que ya habían comenzado a experimentar.

1.195. Lo cual visto y entendido por el Cabildo, y teniendo presente que la dicha media parte de papeles se la tenían dada a Joseph de la Torre, que había estado sirviendo dicho magisterio, y que ínterin que durase este servicio no entrara al goce de el salario que estaba vacante por la ausencia y retiro de don Agustín de Cuéllar, se resolvió que el dicho Torre entrase desde primero de marzo al goce de dicho salario que tenía Cuéllar, y en la manera que éste lo tenía, dejando primero los papeles de música, así que él hubiese compuesto como los que en su tiempo se hubiesen disfrutado, aviados, compuestos y renovados, como entregados por inventario al arca o armario donde deben estar los demás y a satisfacción de la música; y que la media parte de música por razón de dichos papeles, como tal maestro, y en ínterin que venía su despacho, con la parte entera que le pertenece, como si ya fuera maestro de capilla, una y otra se le dé a don Pedro de Arteaga, asistiendo con los demás músicos a las fiestas, llevando el compás y ejerciendo este ministerio en la misma forma que si ya estuviera recibido, y entendiendo asimismo esta asistencia siempre y cuando no estuviera ocupado en la composición de cosas nuevas para el servicio de la capilla, porque en esos casos, aunque no asista a las fiestas, las ha de ganar como si asistiera, y en los demás maestros de capilla sus antecesores ha sido costumbre; y

que así se les liaga saber a los ministros que esto tocare, para su observancia (fol. 213v; 28-2-1733).

1.196. *Memorial de fray Miguel de Herrera, organista.* Se vio otro memorial de fray Miguel de Herrera, religioso del Tercer Orden de San Francisco, artífice de órganos y nombrado en la furica de esta plaza por esta real capilla [sic] para cuando vacase la afinación de dichos órganos, que servía don Joan Félix, que la obtenía, y que habiendo muerto ya el referido llegaba el caso de entrar en la propiedad de dicho empleo, que suplicaba al Cabildo con la mayor sumisión: y en esta petición se resolvió como lo pedía el P. fray Miguel, y quedó recibido en la plaza de tal afinador de órganos (fol. 230v; 7-8-1733).

1.197. *Memorial de don Pedro de Arteaga.* En este cabildo se vio un memorial de don Pedro Arteaga, propuesto en primer lugar para el magisterio de la capilla de música de esta real capilla, por consulta de diciembre del año próximo pasado, y que lo está sirviendo desde marzo del presente de orden de este Cabildo y por su decreto de ínterin que viene su real cédula o Su Majestad otra cosa manda, en que representaba todo lo referido y que, no habiendo venido el despacho se le seguían de esta suspensión notables perjuicios, así en su persona en esta ciudad como en su familia, distante y residente en la de Madrid, debiéndole mantener y a mayor costa, por causa de la distancia, a fin de que el Cabildo le favoreciese interponiendo su representación con los señores secretarios, en cuyas oficinas pudiese estar la detención expresada, y como lo esperaba de su autoridad y grandeza; y en su vista se resolvió que se escriba por el Cabildo a

los señores marqués de la Paz y marqués de la Compuesta, interponiéndolos, para la mayor brevedad de este expediente y a favor de dicho don Pedro, con todos los motivos de congruencia y justicia que lo funden (fol. 231v; 14-8-1733).

1.198. *Órgano; se suspendió por ahora.* Propuso también en este cabildo el señor Castillo diversos pareceres *in scriptis* por distintos maestros de obras y órgano en asunto del que está resuelto fabricar [sic] para esta real capilla, y sitio donde más cómodamente se pueda colocar, para cuyo efecto los antenombados señores estaban destinados comisionarios; y dejando en su fuerza y vigor la expresada comisión, se acordó por la mayor parte que por lo que toca a esta obra de órgano se suspendiese por ahora y en interín que se viera si podría con las demás que están mandadas hacer y está comenzada su ejecución (fol. 232; 14-8-1733). (Sic la redacción; es la primera noticia que se encuentra de este proyecto).

1.199. *Memorial de don Pedro Sabatel, voz de tenor.* Se vio en este cabildo un memorial de Pedro Sabatel, en que representó que, hallándose con suficiente voz de tenor, inteligencia en la música y manejo en violín, oboe y archilaúd, deseaba servir a esta real capilla en las referidas habilidades para las funciones de la música de ella, dentro y fuera de su iglesia, y que esperaba merecer de este Cabildo le honrase con esta gracia que pretendía; sobre lo cual se pidió informe al que sirve de maestro de capilla y otros; y hallándolos contestes en el que hicieron de la bondad de su voz y uso de los referidos instrumentos, se resolvió por todos votos admitirlo, y se admitió, por ahora, sin salario alguno

y con opción para cuando lo hubiere vacante, y desde luego con media parte en las fiestas que sirviese con la capilla de dicha nuestra música y fuera desta santa iglesia (fol. 234; 21-8-1733).

1.200. *Carta del Padre confesor.* Viose también en este cabildo otra carta del Revendísimo Padre Guillermo Clark, confesor del Rey nuestro señor, respuesta de la que este Cabildo le escribió a favor de don Pedro de Arteaga, sobre el magisterio de música de esta real capilla, a que fue consultado en primer lugar; por la cual decía al Cabildo y le participaba cómo lo dejaba complacido en instancia a favor de su recomendado; lo cual visto por el Cabildo se resolvió que se le escribiesen en su nombre los debidos agradecimientos por este favor (fol. 235v; 7-9-1733).

1.201. *Memorial de Pedro Arteaga y su resolución.* Se vio un memorial de don Pedro de Arteaga y Valdés, maestro consultado en primer lugar para el magisterio de música, por el que decía que, respecto ya se había publicado en la Real Cámara la gracia que Su Majestad (Dios le guarde) le había hecho de dicha plaza, y que la estaba sirviendo desde que vino a hacer su oposición a ella por mandado extrajudicial del Cabildo, y sirviéndola las funciones de Navidad y demás que se habían ofrecido, hasta veinte y ocho de febrero de este presente año, y desde entonces, por orden expresa y judicial, con parte y media en las fiestas que tuviese la música de dicha real capilla fuera de ella, obediéndole como tal maestro de capilla los músicos y componiendo él como tal maestro asimismo cuanto se les ofreciese para sus funciones, dentro y fuera de esta iglesia,

en todo lo que había logrado la fortuna de que este Cabildo se diese por bien servido, no habiendo obtenido otros emolumentos que la referida parte y media de fiestas ya citada, habiéndole sido preciso muchos gastos en los traslados de papeles y escribientes para las expresadas composiciones, y que ahora, de nuevo, se le ofrecían mayores gastos, así para costear los que tuviesen los reales despachos para la obtención de su empleo como para los que se dejaban discurrir de un viaje que se le ofrecía tan dilatado a Madrid a traer su familia, que consta de mujer y dos hijas, malbaratar aquella casa que tiene en la corte, poner otra de nuevo en esta ciudad, para estar más pronto al cumplimiento de su residencia y obligación; por todo lo cual supplicaba rendidamente a este Cabildo que, teniéndolo presente y en su muy alta comprehensión, se dignase de asistirle y favorecerle para los expresados fines en cuanto arbitrase y pudiese, como lo esperaba de su grandeza: en cuya vista se resolvió que a dicho don Pedro de Arteaga, de masa de fábrica, se le asista y ayude enteramente con la costa que le tuvieren los reales despachos para obtener su empleo; y en la conformidad, que el presente secretario, que de su orden está entendiendo en la saca de ellos, dijere, según la papeleta que nuestro agente de Madrid enviare, de la que hubieren tenido; y asimismo, en atención a lo que expresa en su memorial, y que ha un año que está sirviendo el dicho magisterio, ya con orden extrajudicial, ya con decreto judicial, como dice, de este Cabildo, y que lo ha practicado a mucha complacencia y satisfacción de él y sin los emolumentos propios del magisterio, se le consignan todos los frutos y emo-

lumentos que hubiere tenido esta vacante desde el día de la muerte de don Alonso Blas y Sandoval, su antecesor, así en maravedís como en granos, de todo lo cual el presente secretario dé la certificación bastante para que se le formen las libranzas de los expresados efectos (fol. 237v; 7-10-1733).

1.202. Cédula del Rey a favor de Núñez para la media capellanía. Viose en este cabildo una cédula del Rey nuestro señor, firmada de su real monarca y de el abad de Vivanco, secretario de su Real Cámara, con las demás refrendas y firmas de los señores ministros de ella, cuyo epígrafe decía: «Título de una media capellanía de fundación real afecta a música de la real capilla de Granada, a don Francisco Núñez, en lugar y por fallecimiento de don Diego de Roa, y a nominación del capellán mayor y capellanes de aquella real capilla», su fecha en San Ildefonso, a veinte y nueve de septiembre de este presente año, por la cual, como en ella consta, Su Majestad nombraba, y nombró, al expresado don Francisco Núñez por tal medio capellán de dicha real capilla, afecta a música en voz de contralto, por el fallecimiento del otro ya referido; y asimismo, por cuanto dicha capellanía es presbiteral y tiene la obligación de misas, por otra real cédula de Su Majestad, que se presentó y vio al mismo tiempo, firmada asimismo de la real mano, con las mismas otras firmas y refrendas, y la propia fecha que la antecedente, en asunto de dispensar al referido, como patrono que es Su Majestad de dicha real capilla, por un año, para que dentro de él se ordene de sacerdote, y que sin esta calidad pueda obtener y poseer dicho empleo en todo su intermedio.

1.203. Las cuales dichas cédulas nidas y entendidas por el Cabildo, se obedecieron, como despachos y órdenes de nuestro Rey y señor natural; y en cuanto a su cumplimiento se resolvió que desde luego se ejecuten y cumplan, como se manda; y en su consecuencia se determinó que el dicho don Francisco Núñez tenga su asiento y lugar que le pertenece en el coro de la dicha real capilla a todas las horas y ministerios que le competen, y en el lugar que le toca por su empleo, y se le den bien y cumplidamente los frutos y rentas que tiene consignados dentro de ella; y de la misma forma las que asistiere y ganare en las demás funciones de música fuera de dicha real capilla, cumpliendo por sí cuando pueda, y cuando no pueda, haciendo cumplir las misas que tiene de carga su capellanía, cuya razón precisamente se ha de tomar en el libro del punto de ella (fol. 238v: 16-10-1733).

1.204. *Cédula de maestro de capilla a favor de Pedro Arteaga.* Viose también en este cabildo otra real cédula de Su Majestad, firmada de su real nombre y con las demás firmas y referendas [sic] que la primera antecedente [es la citada de Núñez, a la media capellanía de contralto; están una a continuación de la otra], su fecha en el propio día [29-9-1733] y Real Sitio de San Ildefonso que la ya dicha, a favor de don Pedro de Arteaga y Valdés, cuyo epígrafe es como se sigue:

(aquí está el hueco en blanco y al margen hay esta nota: "En este blanco se debe notar el epígrafe de dicha real cédula");

y constando por ella la gracia y favor hecha por Su Majestad al dicho don Pe-

dro del magisterio de música de dicha real capilla, a que fue propuesto en primer lugar por este Cabildo, y que ha estado sirviendo desde que hizo su oposición, se obedeció como se mandaba por ella, con las ceremonias que se acostumbra en el obedeccimiento de las reales cédulas, practicándose esto propio en las antecedentes; y en cuanto a su cumplimiento se resolvió que el dicho don Pedro entre y salga en el coro de esta real capilla en las horas y casos que es de su obligación, y en ellos regente su magisterio y practique todo lo demás a que está obligado como tal maestro de capilla, en la composición de los cantos y músicas que se hubiesen de cantar, dentro y fuera de ella, para todas las funciones que a dicha música se le ofrecieren, y que se le asista con los frutos y rentas que como a tal maestro le pertenecen en unas y otras, notándolo y puntándolo en los libros de punto, para que se le guarden y distribuyan fiel y cumplidamente (fol. 238v: 16-10-1733).

1.205. *Memorial de Pérez Gil.* Se vio un memorial de don Pedro Pérez Gil, ministril corneta y violinista de esta real capilla, por el cual pedía a este Cabildo que en atención a su servicio en esta real capilla de cuatro años en oficio tan recio, y que en su intermedio no ha pedido ayuda de costa ni otro aumento, de presente, por esta razón, y lo que es más, por su mucha pobreza y crecida familia, suplicaba se le diese algún aumento de renta, o en maravedises o en trigo, o lo que tuviese por más conveniente el Cabildo; en cuya vista se resolvió no haber por ahora lugar, por lo gravada que se halla la fábrica, las muchas obras que están de su cuenta, y que el referido ministro tiene y goza su renta

cumplida, señalada para este ministerio (fol. 239; 16-10-1733).

1.206. Memorial de don Pedro Arteaga, maestro de capilla. Se vio un memorial de don Pedro Arteaga y Valdés, maestro de la capilla de música, en que pedía al Cabildo determinase lo que debía observar, como también los individuos, dentro y fuera de la capilla, y hasta dónde llegaba su jurisdicción, si alguno faltase a su obligación; se resolvió en este punto que era del cargo del maestro la asistencia al coro para gobernar la música, y que a los individuos de ésta repartiéndose los papeles en el facistol, según le pareciese conveniente, para que no hubiese la menor falta al culto; y en cuanto a las fiestas de fuera, haga lo mismo; y si concurriesen dos o más fiestas a un tiempo, sea de su oficio y cargo la buena repartición de músicos, señalándolos, si puede ser, lo más cerca de su habitación de cada uno, y si no, alternativamente, de suerte que trabajen iguales y sin exceptuar alguno; y si en lo referido no obedeciesen, que dé cuenta al Cabildo (fol. 247; 29-1-1734).

1.207. Asimismo decía y pedía en su memorial se le mandase lo que había de observar en orden al gobierno y enseñanza de los cuatro niños tiples, de que estaba informado que sus antecesores los tuvieron en su casa, cuidando de darles lección y de tenerlos recogidos; y respecto a haberlos tenido así el maestro don Alonso Blas y don Antonio Navarro, podría el Cabildo tener presente lo que entonces mandó practicar, si fuere de su agrado; también representó que para el mismo fin y aumento de la música era conveniente que a estos niños se les hiciesen ropas que los distinguiesen de los acólitos, como se practicaba en la

santa iglesia, y en las demás de estos reinos; en estos dos puntos se resolvió quedar citados para tratar de ellos en el primer cabildo que haya (ibid.). (No tiene resumen al margen; es continuación del acuerdo anterior, aunque en el acta está separado, como tema y acuerdo aparte).

1.208. Comisarios para poner los tiples en casa del maestro. Se habló en este cabildo del memorial de don Pedro Arteaga, que presentó en el cabildo celebrado el día veinte y nueve de enero deste presente año; y habiéndose conferido largamente sobre su contenido, se resolvió por todos nombrar señores comisarios, y nombraron a los señores González y Valdés y presente secretario, para que hiciesen un arreglo conforme a la práctica que constaba en los cabildos antiguos de lo que se señaló a los maestros de capilla que tuvieron en su casa, para enseñar, los niños tiples, y que se llevase al cabildo, y asimismo para ponerles las ropas distintivas; y estos mismos señores quedasen nombrados como protectores de la música, para que así el maestro como los demás músicos recurriesen a ellos en cuanto se les ofreciese de duda o de discordia, y que así se les hiciese saber (fol. 248; 12-2-1734).

1.209. Pretensión de don Diego Quiñones a la plaza de bajón. Se leyó un memorial de don Diego Quiñones, ministril bajón de la capilla de música, en que refería cómo, por muerte de don Manuel Gómez, bajonista que había sido de esta real capilla, se halla vacante esta plaza; y en atención a que el suplicante servía más ha de tres años sólo con los pecances, y que se hallaba en suma pobreza y cargado de obligaciones, suplicaba al Cabildo le confiriese

dicha plaza; y hablándose en este asunto, el señor Lara pidió llamamiento para poner edictos a esta plaza, como se previene por nuestras constituciones, o bien para voz, respecto de hacer falta, pues no había quien cantara; y se resolvió se diese llamamiento para poner edictos (fol. 256v; 14-4-1734).

1.210. *Danse de fábrica 50 reales a Quiñones, el bajonista.* Se vio memorial de Quiñones, músico bajonista, en que pedía un ayuda de costa, atento a lo que había trabajado en toda la festividad de Corpus dentro de la capilla y no tener renta alguna por el Cabildo, y sólo mantenerse con las fiestas de fuera de dicha capilla; considerando justa esta pretensión, se votó por todos darle cincuenta reales de vellón de ayuda de costa (fol. 259; 2-7-1734). (Sic: un ayuda...).

1.211. *Que se pongan edictos a la media capellanía y a las dos plazas de bajonista, por 30 días.* Se confirió en este cabildo sobre las vacantes de la media capellanía de música, voz de tenor, y de las dos plazas de bajonistas ministriles; y se resolvió por todos se pusiesen edictos a dicha media capellanía y plazas de bajonistas por término de treinta días, que se han de contar desde el día de este cabildo, y que se remitiesen a donde es uso y costumbre (ibid.).

1.212. *Remítese un memorial de los padres de los típles a los señores comisarios.* Se vio un memorial de los padres de los niños típles, en que se quejaban de la mala crianza que tenía de dichos típles el maestro de capilla, a cuyo cargo se habían puesto, pues no los enseñaba, los tenía rotos y malcomidos, por lo cual suplicaban al Cabildo, o que los pusiese en casa de sus padres, como estaban an-

tes, o que nombrase otra persona que cuidase de la enseñanza y crianza de dichos niños; se determinó en este punto que dicho memorial se remitiese a los señores nombrados para las dependencias de músicos, y que estos señores remediasen lo que fuese digno; y respecto de que el señor González era uno de los señores nombrados para estas dependencias, con el señor Valdés y presente secretario, y se despedía de continuar, se nombró en su lugar al señor Jiménez (fol. 263; 24-7-1734).

1.213. *Carta de un pretendiente a la media capellanía vacante.* También se vio en este cabildo una carta de don Juan de Castroverde, escrita a don Pedro de Arteaga, maestro de capilla, en que le decía era pretendiente a la media capellanía vacante y le pedía firmase en su nombre la oposición, que estaba pronto a venir a hacer; y se determinó que, respecto de no estar cumplidos los edictos, se le aguardase algún tiempo a que viniese (ibid.).

1.214. *Que se hagan las oposiciones a la media capellanía y dos plazas de bajón.* Se dio cuenta haberse cumplido el día dos del presente mes los edictos puestos y remitidos donde es costumbre a la media capellanía de voz de tenor y a las dos plazas de bajón, y que habían firmado oposición a la media capellanía don Juan de Castroverde, a las plazas de bajón Vicente Úbeda, Juan Moreno, Ventura Torrén, que todos eran forasteros, y parecía razón despacharlos; se determinó que el día siguiente, sábado, por la mañana, fuese el examen, y se nombraron señores comisarios para que asistiesen a ellos a los señores Cortés y Jiménez, y por jueces al maestro de capilla, a don Francisco Trillo,

músico tenor, y a don Alfonso de Montes, sochantre (fol. 265; 6-8-1734).

1.215. Se habló del llamamiento antecedente ("para reconocer la habilidad de los que han venido a oponerse a las plazas de bajón y a la capellanía de música..."), primeramente en orden a la provisión de la media capellanía, y por mayor número de votos se determinó y resolvió no estar acabadas las oposiciones a la media capellanía, por cuanto [de] los dos opositores ninguno era sacerdote, y siendo presbiteral dicha capellanía debía preceder examen de suficiencia para poderse ordenar *intra annum*, y asimismo por el corto número de solos dos opositores, de que no parecían las voces conformes a lo que se necesitaba para el cumplimiento del coro, por lo que les parecía conveniente no cerrar los edictos a dicha capellanía, antes sí se determinó y declaró, y se resolvió, interrogarlos por término de treinta días, por si en ellos venía algún sacerdote hábil para obtener dicha capellanía (fol. 266; 11-8-1734). (No tiene resumer al margen).

1.216. Se habló de las plazas de bajón; se determinó cerrar los edictos y que entrasen a informar los jueces nombrados a este fin; y con efecto se llamó a don Ildefonso de Montes, y entró, y se le previno informase sólo de los opositores a las plazas de bajón; y dijo que Vicente Úbeda y Juan Moreno eran más a propósito para el coro; salió del cabildo, y habiendo entrado don Francisco Trillo se le previno informase de los opositores a las plazas de bajón, el cual respondió lo traía por escrito, y se le mandó entregar al presente secretario, lo que hizo, y salió del cabildo; se leyó el informe en punto de bajonista, y era del tenor siguiente:

1.217. Y en cuanto a los bajones observé con cuidado, en cuanto alcanzo, que don Juan Moreno y don Vicente Úbeda cumplieron en su oposición exactamente en todo lo que fueron preguntados, y que don Ventura Torrén no cumplió en el examen que se le hizo, pues en él manifestó el ningún uso de iglesia que tiene, la poca práctica en el instrumento de bajón y el escaso conocimiento en el facistol y sus términos; y aunque [es] cierto toca otros instrumentos, como son clavicordio, violín y oboe, por no ser dichos instrumentos pertenecientes a lo que se pide por los edictos no puso [sic] especial reparo para dar acerca destos mi dictamen, aunque supuesta la suficiencia en el bajón fueran apreciables estas circunstancias, como lo son en don Juan Moreno, que toca oboe, y don Vicente Úbeda, que toca violín y violón.

1.218. Se llamó y entró el maestro de capilla, y se le previno informase en los términos que los antecedentes; leyó su informe, que entendí se reducía a decir que Vicente de Úbeda había cumplido su examen, que era diestro en el bajón, y que lo tocaba, así suave como agrio, con gran destreza, y como se requería para el servicio de la capilla, y asimismo tocaba con igual destreza los instrumentos de violín y de violón; que Juan Moreno tocaba áspero el bajón, aunque era diestro; que Ventura Torrén había cumplido exactamente tocando en el bajón cuanto se le mandó, que era muy diestro en él y que sólo le faltaba alguna práctica de iglesia, que ésta con gran facilidad la adquiriría respecto de su mucha destreza, manejo del instrumento y saber la composición de música, y quien sabía lo más sabía lo menos;

que también tenía las habilidades de tocar bajón dulce, flauta, oboe y órgano, todas con destreza y con gran fundamento, como buen compositor que era.

1.219. Salíó del Cabildo y se trató de votar dichas plazas; se pidió fuesen por votos secretos y se repartieron cédulas con los nombres de dichos tres opositores, se recogieron votos por el infra escripto secretario para la una plaza de bajón, y por el señor Castillo, presidente, con asistencia del infra escripto secretario, se contaron, las que, leídas por los susodichos, contenían el nombre de Vicente Ubeda, por lo que salió electo en dicha plaza de bajón por todos votos, y así se declaró y resolvió; se pasó a votar la otra plaza de bajón, y se recogieron los votos en la misma forma, y se hallaron quince cédulas, que, leídas y redobladas por los mismos, las cinco contenían el nombre de Ventura Torrén y las diez el nombre de Juan Moreno, que quedó nombrado por bajonista; y así se declaró y resolvió (fol. 266v; 11-8-1734). (Tiene al margen el resumen de cada parte del cabildo).

1.220. Se leyó un memorial de Ventura Torrén, a fin de que el Cabildo lo eligiese por su ministro, y que se obligaba a servir en la capilla de música con el ejercicio de oboe, flauta dulce y bajón de esta circunstancia [sic], y órgano a falta del propietario, con el salario que al Cabildo pareciese competente; se pidió llamamiento para resolver sobre este punto, y se mandó se diese para el día siguiente, que era viernes, cabildo ordinario (fol. 267v; 12-8-1734). (No tiene resumen al margen).

1.221. Se leyó el memorial de Ventura Torrén, en que pedía y suplicaba al

Cabildo lo nombrase a servir en la capilla de su música en el ejercicio de oboe, flauta dulce y bajón de esta circunstancia, y órgano a falta del propietario, con el salario de setenta ducados y doce fanegas de trigo, o menos, lo que fuese el agrado [sic] del Cabildo, lo que suplicaba rendidamente en la forma expresada, por hallarse en este país sin conveniencia y haber hecho oposición a las plazas de bajón. (Siguen las opiniones, muy variadas, de los diversos capellanes capitulares, repitiéndose no pocos conceptos e ideas; en el fol. 269r está la decisión del Cabildo: "El señor capellán mayor, habiendo regulado los votos resolvió quedaba recibido y admitido Ventura Torrén a servir en la música y tocar los instrumentos que expresaba, y que se le diese el salario de cincuenta ducados, doce fanegas de trigo y parte en las fiestas") (fols. 268r-269r; 13-8-1734). (No tiene resumen al margen; sic la diferencia con el cabildo anterior respecto del salario).

VOLUMEN 15

1.222. *Providencia para que los ministros asistan a maitines.* Se ponderó en este cabildo la ninguna asistencia de ministros, así de medios capellanes y cuartos, y segundo sochantre, en maitines, tanto que en todo el mes antecedente sólo habían asistido lo más de él el licenciado Molina y Tello, lo que necesitaba de gran remedio, pues de lo contrario llegaría tiempo que no podrían celebrarse los maitines por falta de ministros, siendo de su obligación el asistirlos; conferido este punto, se determinó y resolvió que el señor presidente de coro, usando de sus facultades, corrigiese,

multando prudencialmente a los que faltasen a tan debida obligación, y que la porción de maravedises equivalente a estas multas se repartiese por el Cabildo a modo de ayuda de costa entre los ministros asistentes, a proporción de su misma asistencia, y que el señor Cortés, como secretario, les advierta a todos y requiera su obligación (fol. 7v; 3-1-1735).

1.223. Se pongan edictos por 15 días a la media capellanía. Propuso el señor Molina la falta de voces que había en esta real capilla, y que a los edictos que se habían puesto para la vacante del señor Troya no habían parecido opositores; que le parecía se pudiesen para las voces de tenor o contralto; y se acordó se fijasen por el término de quince días (fol. 30; 15-7-1735).

1.224. Vacante la plaza de corneta. Se leyó una carta de don Joseph Pérez, ministril de esta real capilla, en que da cuenta de estar recibido por corneta en la santa iglesia de Murcia, o Cartagena; se dio por vacante dicha plaza, su fecha el día 5 de julio (fol. 31; 29-7-1735).

1.225. Un corneta pretendiente. Don Joseph Belloc, ministril de la catedral, entregó una carta de Juan Plaza, el que pretende venir a plaza de corneta vacante, y que sabía tocar todo género de instrumentos de boca, con los que serviría al culto en el coro, y que era consumado en todos ellos, aprobado por todos los maestros del reino de Aragón; y se acordó que, correspondiendo su habilidad a lo que decía, se recibiría (fol. 34; 19-9-1735).

1.226. Se da por vacante la plaza de bajón de Moreno. Se acordó por todos votos se diese por vacante la plaza de

bajón que obtenía Juan Moreno, por estar cumplidos los términos que se le han ido dando para que viniese a servirla, y que el señor Molina haga comprar un bajón a Ventura Terriéns [sic], para que lo use, pues se recibió para este instrumento, y se costee hasta tanto que el dicho Ventura pueda pagarlo, pues la corteidad de su salario no le da para ello (fol. 35v; 14-10-1735).

1.227. Se recibió a Juan Moreno bajonista. Se leyó memorial de don Juan Moreno, en que suplicaba al Cabildo le hiciese la honra y gracia de volverlo a recibir en la plaza de bajonista en que había estado sirviendo en esta real capilla, respecto de no haber tenido libertad en el tiempo que había faltado, por lo que justificadoamente le despidió el Cabildo; se acordó por la mayor parte de votos se recibiese en dicha plaza y que fuese obligado a entrar de más moderno de los demás ministrilos y que dentro de un mes trajese testimonio de su libertad (fol. 41v; 31-10-1735). (N. B. Estuvo preso mucho tiempo; ninguna acta dice el motivo).

1.228. Edictos a la plaza de órgano. Dijo el señor González cómo ya constaba a el Cabildo la muerte del organista; que si parecía a el Cabildo se pusiesen edictos a dicha plaza, por la mucha falta que hacía su provisión; sobre que se acordó por todos votos se pusiesen edictos a dicha plaza con término de 30 días y se fijasen en los sitios acostumbrados (fol. 56v; 17-2-1736).

1.229. Multa a los músicos que se ausentan sin licencia. Por el secretario se dijo que el licenciado Núñez, Vicente de Úbeda y Sabater se iban, sin licencia del Cabildo, a la ciudad de Loja, y que

hacían notable falta a la capilla de música para servir sus fiestas, y principalmente para las que tenía apalabradas para el día de señor San Joseph; sobre que se acordó se les notificase que no saliesen de esta ciudad, y que si lo ejecutaban se tuviesen por multados en un ducado cada uno en cada uno de los días que estuviesen fuera, y aun también se despedirían por el Cabildo de sus plazas, lo cual se mandó que Joseph de Corpas, macero de esta real capilla, lo notificase a cada uno de por sí, y que en caso de no hallarlos les escribiese a la ciudad de Loja la orden que se le había dado y auto del Cabildo (fol. 57v; 13-3-1736).

1.230. Carta de la ciudad de Loja pidiendo gracia para unos músicos. Juntos en el coro de esta real capilla los señores (...) a cabildo extraordinario, para oír una carta de la ciudad de Loja, por la que se suplicaba a el Cabildo se sirviese de dar su permiso y licencia para que Juan de Úbeda, don Francisco Núñez y Pedro Sabater, músicos de dicha real capilla, se mantuviesen en dicha ciudad para servir el novenario y fiesta de Nuestra Señora de los Dolores; en cuya vista se acordó por todos votos que se respondiese a la ciudad que este Cabildo, por complacerla, cedería de la resolución que tenía tomada, de despedirlos de sus plazas, con tal que estuviesen en ésta para el día de señor San Joseph; y asimismo se acordó que el tesorero, de los haberes de los dos Úbedas y Núñez, entregase a Joseph de Corpas 300 reales, 100 de cada uno, para que los repartiese, según el repartimiento de percances, entre los músicos que están en dicha capilla, los mismos en que fueron multados en dicho cabildo por inobedientes y ha-

berse ausentado sin licencia (fol. 59; 17-3-1736).

1.231. Organista, se provee. Oído dicho llamamiento ["para oír al maestro de capilla sobre la oposición hecha a la plaza de órgano..."], se mandó que entrase el maestro de capilla, para oír su informe; quien entró, y dijo que don Matías de Barragán le había parecido era sujeto muy a propósito para la plaza de órgano, por saber muy bien lo que tocaba y entender la música, y saber también componerla; y en vista de dicho informe, y de no haber concurrido más opositores, se cerraron los edictos por todos votos y se mandó pasar a votar, lo que se ejecutó verbalmente, por ser único opositor el dicho don Matías de Barragán, quien salió nominado para la dicha plaza de órgano por todos votos, y se mandó hacer representación a Su Majestad de dicha nominación; y se acordó que entrase a servir dicha plaza desde 1º de abril, y que de la vacante hasta fin de marzo se le comprase a Terriéns un bajón dulce para el servicio del coro (fol. 59v; 24-3-1736).

1.232. Nominación de una media capellanía de voz de tenor. Oído el llamamiento ["para oír a el maestro de capilla su informe sobre la oposición hecha a la media capellanía vacante en dicha real capilla..."], se mandó que entrara el maestro de capilla, para oír su informe; quien entró, y dijo que ambos opositores eran a propósito para la plaza vacante, y que el tenor era muy diestro y había cumplido muy bien en todo cuanto se le había puesto y preguntado, y que la voz era broncea; que el contralto no es tan diestro, pero que había cumplido bien, que el estilo de cantar es más de moda, y que la calidad de la voz es

endeble; y que éste era su sentir; y en vista de dicho informe, y de no haber más opositores, se acordó se cerrasen los edictos y pasar a votar dicha media capellanía, lo que se ejeculó por cédulas, como es costumbre, y de los trece votos que hubo salió nominado por nueve en primero lugar don Fernando Gámez, y por los cuatro restantes don Julián Marín; y para el segundo lugar, respecto de no haber otro, salió con doce votos el dicho don Julián Marín, y se mandó hacer representación a Su Majestad (fol. 61v; 26-4-1736).

1.233. *Peña, bajonista, se le da licencia para que asista al coro, sin salario.* Se propuso por dicho señor González que Gabriel de la Peña, bajonista, pedía licencia para entrar en el coro a ejercitarse en el bajón, la que se le concedió por todos votos (fol. 65v; 18-5-1736).

1.234. Y que asimismo la pedía el medio capellán nombrado en la media capellanía vacante, y que se le acudiese con la renta de ella y parte en los percances de la capilla de música, la que asimismo se le concedió, y se le mandó acudir con la renta de dicha media capellanía, por razón del servicio de ella, y con la parte de fiestas que le pertenece por razón de tal medio capellán, hasta tanto que por Su Majestad se resuelva la consulta en que iba nominado en primer lugar (ibid.).

1.235. Asimismo se resolvió y mandó notificar a la capilla de música que no ajustase fiesta alguna fuera de esta ciudad para la octava de Corpus, apercibiéndole que será multado y despedido cualquiera de los ministros que se fuere (ibid.).

1.236. Dijo el señor Rocha cómo fray Alejo, maestro de órganos, había registrado el de esta real capilla, para ver si se podía añadir en él algunas trompetas y darle más música, y que había dado una nómina de todo lo que se le podía agregar, especificándose en ella, con individualidad, todos los cañones y trompetas que se podían poner y su costo, que importa más de nueve mil reales; y se determinó dejar este punto para otro cabildo y que se citase para su resolución, y que dicho señor Rocha tantease con dicho Padre qué baja podía hacer, y se determinaría sobre todo (fol. 66v; 1-6-1736). (No tiene resumen al margen).

1.237. *Órgano.* Leyó el señor Rocha la minuta que había dado fray Alejo de las trompetas y cañones que se habían de poner en el órgano, y en ella especificado por menor el costo de cada pieza, que importaba 9.400 y más reales, sin haber de ser a su cargo más de lo tocante a cañonería; y dijo dicho señor que de la referida cantidad había conseguido con el dicho Padre fray Alejo quedase en 8.000 reales; sobre que se resolvió ser conveniente se hiciese la obra, pero que dicho señor Rocha volviese a ver al dicho Padre y le dijese que, quedando de su cuenta y cargo la andamiaza, talta que se hubiere de hacer y lo demás que fuere preciso, hasta rematar dicha obra, haga el cómputo del costo de todo, y hecho se traiga al cabildo para mejor resolver (fol. 67; 9-6-1736).

1.238. Dijo el señor Rocha que, habiendo tratado con el Padre fray Alejo sobre la más obra que había de añadir en el órgano, a la que se había tratado, llegaba el costo de los cañones que se aumentaban a 1.500 reales vellón, y que,

habiendo también tratado de tribunas [sic], dónde hermosaría más el órgano, por tener, en la que se había de poner, más vista y capacidad, se había ajustado todo el costo de las dos tribunas, caja y órgano en 1.500 reales vellón; y en vista de lo propuesto por dicho señor Rocha, y de que los maestros y [sic] inteligentes, de quien dijo se había informado sobre la seguridad de la fábrica y muros de dicha real capilla, declaraban no se podía seguir perjuicio alguno, se resolvió, por todos votos, se hiciesen dichas dos tribunas, una a cada lado del coro alto, para poner en la que le correspondiese dicho órgano, bajándole de donde hoy está, y se mandó que el maestro que tenía prevenido para hacer dichas tribunas y caja afianzase a satisfacción del Cabildo, obligándose, por escritura, a la seguridad, así de los maravedises que había de ir recibiendo como de la obra que había de hacer y tenía ajustada, y que al Padre fray Alejo se le vaya dando el dinero con moderación, arreglado a lo que fuere haciendo (fol. 74v; 6-7-1736). (N. B. En algunos acuerdos inmediatamente posteriores se sigue tratando de la colocación del órgano, sin que haya nuevos datos sobre música: son informes de maestros canteros, etc.).

1.239. Maestro de capilla Arteaga se despide para ir a Guadix. Se leyó un memorial de don Pedro de Arteaga, maestro de capilla, en que daba cuenta al Cabildo cómo había sido enviado a llamar y recibido de [sic] la santa iglesia de Guadix, para el magisterio de capilla de ella, con el salario de 250 ducados y 30 fanegas de trigo y más las fiestas, y que se pasaba a admitir dicha oferta, sin el beneplácito y licencia de el Cabildo, sobre que se pidió llamamiento para su

resolución (fol. 75v; 6-7-1736). (Sic la redacción: "sin el beneplácito...").

1.240. Se leyó la citación ["para tratar y resolver sobre los dos puntos contenidos en el memorial de don Pedro de Arteaga, maestro de capilla..."]; la cual oída y entendida por el Cabildo, se mandó leer el memorial de don Pedro de Arteaga, maestro de capilla, en que daba cuenta de estar admitido para dicho magisterio en la santa iglesia de Guadix, y que, asimismo, por muchos y graves inconvenientes, no podía mantener en su casa a los seises, el cual dijo el señor González, como presidente, que para salir con brevedad, pedía se votase en secreto por cédulas, como lo previene la constitución 27 de las nuevas; y habiéndose opuesto a esto el señor Molina, pidió se votase si había de ser en público o en secreto; y con efecto se pasó a votar, y de los catorce votos que hubo, con los remitidos, salió por ocho se votara en secreto, por cinco que en público y el señor Rocha suspendió el suyo, en cuyo supuesto se hicieron y repartieron cédulas, y por los ocho votos de los catorce salió votado que se admitía la atención del maestro, y que usara de su derecho; y el señor Molina pidió citación para poner edictos a la plaza del magisterio de capilla, luego que se fuese el dicho don Pedro, y el señor Sabater la pidió para tratar del destino de los seises (fol. 76; 9-7-1736). (No tiene resumen al margen; fue cabildo extraordinario, convocado para esa única cuestión).

1.241. Se leyó la citación ["cabildo extraordinario, para dar providencia y resolver sobre los tipos que ha despedido el maestro de capilla por su memorial, y lo demás que se ofreciere"]; se leyó el segundo memorial de don Pedro

de Arteaga, maestro de capilla, en que insiste sobre lo que tiene expuesto a el Cabildo en su antecedente, para no tener en su casa los seises, y asimismo pide por él ocho días de licencia para pasar a Guadix, los que se le concedieron; y en cuanto a los seises se acordó y resolvió por todos votos que se fuesen por ahora a sus casas y asistiesen desde ellas a el coro, ganando cada uno los haberes que le pertenecen, así en maravedises y granos de la fábrica que tienen señalados como en los percances de las fiestas que asistieren, desde el día trece del corriente (fol. 76v; 12-7-1736).

1.242. *Cédulas del medio capellán Gámez y Barragán, organista.* Se leyó una cédula del Rey, nuestro señor, su data en Buen Retiro a 24 de junio de este presente año, a favor de don Fernando Gámez, en que Su Majestad, que Dios guarde, se servía de presentarlo en la media capellanía vacante de voz de ténor, por muerte de don Clemente de Troya, y otra de dispensa del sacerdocio; las cuales oídas, y entendidas por el Cabildo, tomándolas el señor González y poniéndolas sobre su cabeza, las obedeció en nombre del Cabildo, por hallarse presidente de él, y ejecutando las mismas ceremonias con otra, su data en el mismo día, mes y año, en que se servía Su Majestad de presentar para la plaza de organista de dicha real capilla a don Matías de Barragán, se mandó anotar a los dos referidos en el libro de punto y que se les acuda con la rentas y emolumentos que les pertenecen (fol. 80; 8-8-1736).

1.243. Se vio un memorial del maestro de capilla Arteaga, en que da cuenta cómo ha admitido el magisterio de capilla de la santa iglesia de Guadix, el

que ofrecía a la disposición del Cabildo; y estimándole la atención se tuvo por vacante la plaza de magisterio de capilla, que obtenía en dicha real capilla; se mandó que luego que desocupe la casa [en] que vive, que es de la fábrica, el tesorero cuide de arreglarla, y que de las doce fanegas de trigo que tenía de aumento por razón de los seises, las seis fanegas se aplicasen a Melchor de Beas, sacristán menor, y las otras seis se quedasen por ahora en el caudal de la fábrica (ibid.). (No tiene resumen al margen).

1.244. *Magisterio de capilla; se han gan los exámenes por don Gregorio Portero, racionero y maestro de capilla.* Dijo el señor González que habían firmado tres opositores la oposición a la plaza del magisterio de capilla vacante y que se les haría mala obra en detenerlos, por ser forasteros, que el Cabildo determinase nombrar juez para el examen, sobre que se acordó y nombró por juez a don Gregorio Portero, maestro de capilla y racionero de la santa metropolitana iglesia de esta dicha ciudad, y por comisarios, para que lo conviden y corran con todo lo que se ofreciere para dicha oposición, a los señores Jiménez y Garrido, los que la aceptaron (fol. 91; 16-11-1736).

1.245. Se leyó la citación ["para discurrir y determinar sobre qué maestro de capilla se ha de nombrar para examinar a los que han concurrido a hacer oposición al magisterio de dicha real capilla, por haberse excusado los que se han solicitado para este fin, y para lo demás que se ofreciere..."]; dijo el señor González que los jueces que se habían nombrado para la oposición del magisterio de capilla se habían excusado; en cuyo supuesto era de parecer que se les

diese a los opositores para componer los papeles que fuere estilo, así en latín como en romance, y que la obra que hicieren se remita a la censura del maestro de capilla que a los señores comisarios pareciere, para que en vista de ella, y con su informe, resuelva el Cabildo lo que más convenga; y conformes todos se resolvió que se ejecutase en la forma referida (fol. 91v; 21-11-1736). (No tiene resumen al margen; es cabildo extraordinario).

1.246. Se leyó la citación ["para tratar y resolver cerrar los edictos puestos al magisterio de capilla y ver la censura que se ha hecho a las obras que han ejecutado los opositores que han concurrido y votar dicho magisterio y lo demás que se ofrezca"]; el señor Garrido, como comisario nombrado para la oposición al magisterio de capilla, entregó a el infrascripto secretario un pliego cerrado, el cual abrió y leyó al Cabildo, y su contenido era expresar su parecer don Gregorio Portero, racionero de la santa iglesia catedral de dicha ciudad y maestro de capilla de ella, sobre las obras hechas por los tres opositores a dicho magisterio, que se habían remitido a su censura por dicho señor comisario, con la facultad que se le había dado por el Cabildo; el que se redujo a decir que todos eran dignos y a propósito para dicho magisterio, pero con la antelación de don Juan Martínez y don Juan de Almela a don Andrés de Araujo; y que en dichos Martínez y Almela no hallaba especial ventaja más en uno que en otro, por lo que los juzgaba iguales, y que éste era su parecer.

1.247. Todo lo cual oído y entendido por el Cabildo, se pasó a determinar sobre cerrar los edictos, y se acordó por

todos votos se cerrasen; y aprobados los actos de dichos tres opositores, se pasó a votar para la nominación del primero y segundo lugar, para lo cual se repartieron por mí, el infrascripto secretario, a todos los señores vocales, cédulas con los nombres de los tres opositores; y de catorce que hubo salió nominado en primero lugar por trece votos don Juan Martínez y uno don Juan de Almela; y pasando a votar el segundo lugar salió nominado por ocho votos el dicho don Juan de Almela y seis don Andrés de Araujo; y se acordó hacer proposición a Su Majestad de la nominación del primero lugar en el referido don Juan Martínez y del segundo en don Juan de Almela, para que de los dos propuestos elija Su Majestad el que fuere de su agrado (fol. 92; 6-12-1736). (Tampoco tiene resumen al margen; es también cabildo extraordinario).

1.248. *Regalo a don Gregorio Portero.* Se trató de regalar a don Gregorio Portero, maestro de capilla de la santa iglesia, por las letras que había dado para la oposición del magisterio de capilla y su censura de las obras hechas por los tres opositores que hubo, sobre que se acordó quedase al cuidado y arbitrio del señor Garrido, y que lo que dicho señor dijere haber gastado se le libre por cuenta de la vacante de dicho magisterio, como también seis pesos de a ocho de plata, para los tres manuales [sic] que asistieron a los opositores, dos para cada uno (fol. 93; 10-12-1736).

1.249. *Memoriales de ministros.* Se vio un memorial de Terrien [sic], ministro, en que pedía al Cabildo se sirviese de darle licencia para que el importe de la vacante de órgano, que sirvió y se le había mandado librar para un hajón,

la emplease en un violín, por ser de menos costo, y no hallarse con caudal para el bajón, que es de mayor; sobre que se resolvió que se le entregase el importe de dicha vacante, así de granos como [de] maravedises, para que compre violín, en lugar del bajón que se le había mandado (fol. 93v; 22-12-1736).

1.250. Se leyó un memorial de don Gabriel de la Peña, bajonista, en que decía que, respecto de hallarse proporcionado, así en el bajón, con que asiste a el coro, como en el violín y violón, de que usa cuando es necesario, se sirviese el Cabildo de favorecerlo consignándole lo que fuere servido; sobre que se acordó y resolvió señalarle, por ahora, media parte en los percances de música (ibid.).

1.251. *Se libraron 150 reales vellón a Barragán por los villancicos de Navidad.* Propuso también el señor González cómo don Matías de Barragán, organista de esta real capilla, había trabajado y puesto en música los villancicos de Navidad, y que no se le había librado nada por razón de su trabajo, y que era razón satisfacerlo: sobre que se acordó y mandó librar, por todos votos, en los caudales de la fábrica, ciento y cincuenta reales vellón, por razón de su trabajo (fol. 95v; 5-1-1737).

1.252. *Cédula del maestro de capilla, don Juan Martínez.* Se leyó en este cabildo otra real cédula que presentó don Juan Martínez, por la cual constaba que Su Majestad, que Dios guarde, le había hecho gracia y nominado para servir la plaza del magisterio de música, que estaba vacante en esta su real capilla; la cual oída y entendida por el Cabildo, se obedeció por todos votos, y se le mandó acudir con las rentas que por

razón de dicho magisterio le pertenecen, y guardar las esempciones y privilegios como en dicha cédula se contiene (fol. 99v; 26-2-1737).

1.253. *Memorial de don Matías de Barragán.* Se vio un memorial de don Matías de Barragán, en que se despedía de la plaza de órgano, por haberlo recibido para servir el de la catedral; y habiéndose tenido por despedido se pasó a ver otro memorial de don Nicolás de Huerta, pretendiente de dicha plaza vacante, por el cual pedía a el Cabildo le nombrase en dicha plaza de organista vacante, en atención a haber hecho en otra ocasión, por el año de veinte y siete, oposición a ella y merecido a el Cabildo le fuesen aprobados sus actos y le consultase a Su Majestad en segundo lugar para la referida plaza de órgano; y teniendo presente el Cabildo la oposición que refiere por su memorial el dicho don Nicolás, y considerarlo hoy más habilitado, por haber estado desde dicho año de 27 hasta de presente ejerciendo el órgano del monasterio de señor San Jerónimo, y supliendo las ausencias y enfermedades del organista propietario de la santa iglesia catedral de esta ciudad, en atención a la mucha falta que hace este ministro para el servicio del culto, pues todos los días se necesita de él, se trató sobre si se había de pasar a votar dicha plaza, [y] aunque el señor Vargas dijo era de parecer se pusieran edictos, sin protesta ni proclamación alguna de el Cabildo, se acordó por los demás señores vocales se votara dicha plaza, sin poner edictos, por los motivos referidos, y otros que no se expresan; y con efecto se pasó a votar, y salió nominado por todos votos el dicho don Nicolás de Huerta, y se resolvió

proponerlo a Su Majestad, con los motivos referidos, para que se sirviese de nombrar al dicho don Nicolás en la dicha plaza de órgano, mandándole acudir por su real cédula (fol. 105v; 2-4-1737).

1.254. Carta orden de la Cámara para que se pongan edictos a la plaza de órgano. Se vio una carta orden de la Cámara, escrita por el abad de Vivanco, por la que daba cuenta a el Cabildo que, habiéndose visto en ella la propuesta que se hizo a Su Majestad para la plaza de órgano, nominando en ella sólo a don Nicolás de Huerta, por haber ido propuesto en segundo lugar para dicha plaza el año de 1727, que estaba vacante, por haber sido examinado y aprobado sus actos entonces, en cuya inteligencia, y la de estar mandado por real cédula de 24 de noviembre de 1670 que para la provisión de los magisterios de capilla y órgano se pongan edictos, y habiendo sido examinados los opositores proponga el Cabildo dos de ellos, para que Su Majestad provea el que fuere servido, lo que no habiendo observado el Cabildo en esta ocasión, ordena la Cámara que luego que reciba ésta el Cabildo haga poner edictos para dicho magisterio de órgano, y en conformidad de los exámenes de los opositores proponga dos de ellos en la forma que está mandado por la mencionada real cédula; cuya carta orden oída y entendida por el Cabildo, se acordó por todos votos se pusiesen edictos a dicha plaza vacante y que corriese su término por treinta días, desde la fecha de éste (fol. 107v; 6-5-1737).

1.255. Nominación de la plaza de órgano en don Nicolás de Huerta. Oído el llamamiento ["para oír a el maestro de capilla sobre la oposición hecha por don Nicolás de Huerta a la plaza de ór-

gano vacante..."], se mandó que entrase el maestro de capilla para que dijese al Cabildo su parecer; el cual entró, y dijo que había examinado a don Nicolás de Huerta, y le había parecido sujeto muy capaz para la plaza de órgano vacante, por saber con perfección lo que toca y tener mucha inteligencia de la música; y en vista de dicho informe, y de no haber concurrido más opositor [sic], se acordó por todos votos cerrar los edictos y pasar a votar dicha plaza, lo que se ejecutó verbalmente, por ser único opositor el dicho don Nicolás de Huerta, quien salió nominado en dicha plaza sin contradicción alguna, y se mandó hacer representación a Su Majestad de dicha nominación (fol. 112; 11-6-1737).

1.256. Se vio un memorial de Gabriel de la Peña, bajonista, por el cual decía que había tiempo de dos años que estaba sirviendo sólo con media parte en la música, que el Cabildo se sirviera de consignarle alguna renta en la plaza de bajón que está vacante, por hallarse con mucha necesidad y la precisa obligación de mantener dos hermanas doncellas, que tiene a su cargo; sobre que se acordó y mandó dar parte entera en la capilla de música, por ahora, y que, aplicándose a el ejercicio del bajón, le tendrá presente el Cabildo en la provisión de dicha plaza vacante (fol. 115; 28-6-1737). (No tiene resumen al margen).

1.257. Cédula a la plaza de órgano a favor de don Nicolás de Huerta. Se leyó una real cédula del Rey, nuestro señor, que Dios guarde, su data en San Ildefonso a 16 de julio de este presente año, a favor de don Nicolás de Huerta, en que Su Majestad, q. D. g., se servía de hacerle merced de la plaza del magisterio de órgano de esta real capilla; la

cual oída y entendida por el Cabildo, tomándola el señor capellán mayor y poniéndola sobre su cabeza, la obedeció en nombre del Cabildo, por el que se mandó anotar en el libro del punto, y que se le acuda con las rentas y emolumentos que le pertenecen (fol. 117v; 2-8-1737).

1.258. Órgano; muerte del Padre Alejo, franciscano. Dijo el señor capellán mayor que se le había avisado haber muerto el Padre fray Francisco Alejo, a cuyo cargo estaba la obra del órgano que estaba haciendo para dicha real capilla, y que por lo que toca a lo trabajado y perteneciente a la capilla, por lo que había percibido a cuenta de dicha obra, se daría pronta satisfacción; con cuya noticia, que también tuvieron los señores Vargas y Páez, comisarios de dicha obra, dijeron habían pasado a la casa de el dicho Padre fray Francisco Alejo y visto lo que tenía trabajado, y que les parecía tenía hecho más de lo correspondiente a el dinero que había tomado, y que habían recogido toda la obra perteneciente a dicho órgano, haciendo inventario de toda ella; y habiéndose tratado sobre sujeto que acabase dicha obra, dijo el señor Vargas que en Córdoba lo había de su satisfacción, y se dio comisión a dicho señor para que le escribiese (fol. 118v; 6-9-1737).

1.259. Se finalice el órgano por los maestros de Córdoba, don Joseph y don Pedro Furriel. Dijo dicho señor Vargas que, habiendo tratado sobre lo que faltaba para finalizar la obra del órgano con don Joseph y don Pedro Furriel, maestros de dicha facultad y vecinos de la ciudad de Córdoba, y que había quedado ajustada, añadiendo algunos registros a los pactados con fray Francisco Alejo, en nueve mil y quinientos reales de ve-

llón; en cuyo supuesto se acordó y resolvió por todos votos que se finalice dicha obra del órgano en la forma que dicho señor tiene tratado con los susodichos (fol. 120v; 25-9-1737).

1.260. Memorial del licenciado don Francisco Trillo. Se vio otro memorial del licenciado don Francisco Trillo, músico tenor, por el que suplicaba a el Cabildo que, no obstante la gracia que se le hizo en el año de trece, de disimularle algunas faltas, ahora, hallándose con crecida edad, falta de vista y otros accidentes habituales, se digne, por lo que toca a los percances de la capilla de música, el jubilarle enteramente, como se había ejecutado con otros ministros, y para lo que toca a la asistencia del coro ampliarle el ya experimentado: en cuya vista, y enterado el Cabildo de lo contenido en dicho memorial, se acordó y resolvió el jubilar, como con efecto se jubiló, al dicho don Francisco de todos los percances que así extra como intra muros tuviese dicha capilla, entera, y que en las funciones que fuere preciso partirse dicha capilla haya de asistir a su elección, siendo de cargo del maestro el señalarle para la parte que le fuere más cómoda, y que así se notificase por mí, el infra escripto secretario, al maestro de dicha capilla de música (fol. 125; 13-12-1737). (Sic la redacción. Nota del secretario al margen, firmada por él: "Asimismo se acordó en este cabildo que el señor apuntador que es o fuere haga presente al dicho licenciado don Francisco Trillo en los días y horas que faltare a el coro que no haya facistor").

1.261. Se vio un memorial de un pretendiente de bajonista. Se vio un memorial de Marcos Martínez, vecino de Lucena, pretendiente de la plaza de ba-

jonista, en que pedía al Cabildo le admitiese a examen; y visto por el Cabildo, se determinó no admitirlo a examen respecto de no haberse puesto edictos a la referida plaza de bajonista y no ser justo invertir el orden que tiene este Cabildo en la provisión de semejantes plazas; y se dio orden al infrascripto secretario le respondiese que en llegando el tiempo de poner los edictos podía acudir a la oposición si gustaba, pero antes de esta circunstancia no determinaba el Cabildo admitirlo a examen (fol. 136; 2-5-1738).

1.262. *Se trató de hacer y añadir otro fuelle al órgano nuevo.* El señor Vargas propuso al Cabildo cómo, teniendo a su cargo el cuidado de la fábrica del órgano nuevo, que se está haciendo para esta capilla, le habían informado los maestros que lo estaban haciendo que era muy preciso, y aun necesario, hacer un fuelle sobre los cuatro que estaban hechos, para el mejor manejo de dicho órgano, porque habían reconocido, según su leal saber y entender, que, siendo un órgano de tanta obra y registros, le haría falta una porción de viento, por lo que era preciso añadir un quinto fuelle; y entendida la referida proposición, se determinó por los señores que presentes estaban se ejecutase el referido fuelle en la forma que los maestros reconocían era preciso, pues siendo un órgano de tanta costa no era justo no quedase con aquella perfección que se requiere (ibid.).

1.263. *Órgano.* El señor capellán mayor propuso cómo el señor don Miguel de Vargas, comisario nombrado para la obra del órgano nuevo, le había dado noticia estar ya finalizado dicho órgano, y así lo participaba al Cabildo, para que determinase si gustaba nombrar

sujetos peritos que reconociesen dicho órgano si estaba conforme a lo tratado en la escritura que habían otorgado a favor de este Cabildo los referidos maestros de órgano; a que el señor González dijo que le parecía estar bien concluido y acabado el órgano, y así no era de parecer que se llamasen organistas que reconociesen dicha obra; el señor Sahater fue del mismo dictamen; el señor Molina fue de parecer que se llamasen dichos organistas inteligentes; con cuyo dictamen se conformaron los demás señores, y el señor capellán mayor fue de parecer se llamasen sujetos inteligentes para que viesan si dicho órgano estaba en el todo arreglado; y con efecto fueron nombrados don Jerónimo de Olivares, arpista de esta real capilla, y don Ventura Torrén, ministril (fol. 138; 7-6-1738).

1.264. *Maestro de capilla, don Juan Martínez, se le perpetúa la renta para ordenarse.* Se leyó el memorial del licenciado don Juan Martínez, maestro de capilla, en que suplica a este Cabildo, fuese servido de perpetuarle la renta de la referida plaza que sirve con cédula de Su Majestad, para con esta congrua poder pretender las órdenes sagradas; y habiéndose votado sobre este particular se determinó por todos votos se concediese dicha gracia al referido don Juan Martínez, atento a haber habido diferentes ejemplares sobre la misma pretensión con diferentes ministros de dicho Cabildo, con las condiciones siguientes: que la renta que dicho maestro de capilla goza, que son cien ducados y dove fanegas de trigo, la obtenga por congrua, sirviendo personalmente su magisterio, como sus antecesores, asistiendo a todas las horas diurnas, en que está distribuida dicha

renta; y si en algún tiempo obtuviese otra renta por algún título, cese la obligación de esta congrua, que en este cabildo se le ha concedido (fol. 139; 20-6-1738).

1.265. Afinador don Pedro Furriel con 60 reales cada tercio. Asimismo acordó el Cabildo y nombró por afinador del órgano nuevo a don Pedro Furriel, con el salario de sesenta reales cada tercio, aumentándole desde cuarenta y nueve y medio, que era el salario ante cedente, hasta los dichos sesenta reales, por ser mayor el trabajo y mucha más la cañonería y registros del nuevo órgano (fol. 139v; 20-6-1738).

1.266. Bartolomé Puche, entonador. También nombró el Cabildo por entonador del dicho órgano a Bartolomé Puche, barrendero que es de esta real capilla, con diez y seis reales de salario sobre el que tenía por tal barrendero, respecto de que los acólitos, que hasta aquí les tocaba entonar, no tienen la fuerza que hoy necesitan los nuevos fuelles (ibid.).

1.267. Aumento del órgano. Asimismo se leyó una certificación que de orden del Cabildo dieron don Jerónimo de Olivares, arpista de esta real capilla, y don Ventura Torriéns [sic], por la cual consta que, habiendo registrado el órgano nuevo, hallaron estar según la escritura que otorgaron don Pedro Furriel y don Joseph Furriel, maestros de órgano, tener todos los registros cabales, según lo tratado en dicha escritura; y asimismo hallaron tener de aumento otros registros, fuera de lo tratado en dicha escritura, que son los siguientes: un clarín de aumento de fachada, que consta de 24 cañones, con un tablón y otras cosas ne-

cesarias para su uso; el flautado de trece se hizo nuevo, aprovechando su metal y añadiendo lo necesario para su perfección; asimismo el registro de los pájaros; un fuelle más de lo tratado, y forrado como los demás; cuya certificación está firmada de los dichos don Jerónimo de Olivares y don Ventura Torriéns en el día diez de junio de mil setecientos treinta y ocho (fol. 140; 20-6-1738).

1.268. Licencia a el maestro de capilla para ir a Sevilla. En la ciudad y real capilla de Granada, sábado, siete de mayo de mil setecientos y cuarenta años, juntos a cabildo extraordinario los señores prebendados en el coro, después de horas, se presentó un memorial de don Juan Martínez, maestro de capilla, por el que pedía licencia al Cabildo para pasar a Sevilla a celebrar su primera misa, la que se le concedió (fol. 191v; 7-5-1740).

1.269. Eligese en plaza de tiple a Bernardo León. Se leyó el informe que dio por escrito don Juan Martínez, maestro de capilla, sobre elección de tiple en la plaza vacante; y habiéndose oído por los señores, arreglándose a él, admitieron en dicha plaza a Bernardo León (fol. 191v; 20-5-1740).

1.270. Se manda observar lo determinado en el cabildo del día 23 de marzo de 1671 sobre el asiento del maestro de capilla. Se propuso por el señor capellán mayor que, en atención a hallarse ordenado de presbítero el licenciado don Juan Martínez, maestro de la capilla de música, y muchos años ha los maestros que habían sido seglares no habían tenido el asiento correspondiente, sería preciso que el Cabildo determinase, y que para ello se viese lo resuelto en cabildo

de veinte y tres de marzo del año pasado de mil seiscientos setenta y uno, que trata y resuelve sobre dicho particular; y habiéndose traído el libro correspondiente a dicho cabildo, se leyó en presencia de dichos señores prebendados, que, enterados de todo lo resuelto en él, pasaron a votar, y por mayor parte de votos, que reguló el señor capellán mayor, se determinó que se observe y guarde todo lo resuelto y determinado en dicho cabildo de veinte y tres de marzo de mil seiscientos y setenta y uno, y que así se practique, sin perjuicio; y por mí, el infra escripto secretario, se representó que, en atención a la prebenda que se podía considerar en materia de las circunstancias expresadas, era de dictamen se detuviese la resolución hasta otro cabildo, y que para ello se diese llamamiento, cuya proposición no se admitió (fol. 196v; 15-7-1740). (Sic la redacción).

1.271. Asimismo se representó por dicho señor capellán mayor el que entre los músicos había algunos que se resistían a las disposiciones de órdenes que por dicho maestro de capilla se solían dar para su gobierno y cumplimiento en la asistencia de fiestas; y por mí, dicho infra escripto secretario, se propuso que el reconocimiento de libros y papeles que debe haber en los cajones y archivo de la capilla de música era muy preciso, por haber muchos tiempos que no se hacía, ni reconocían los inventarios, siendo así que se decía se sacaban muchos papeles y no se volvían; y habiendo con ferenciado sobre estas proposiciones, se resolvió el que se pudiese cuidado en saber el estado de dichos papeles y libros de música, y que lo que fuese digno de remedio se ejecutase; y asimismo

que se advirtiese a los músicos su obligación, y cumplimiento de ella, ejecutando lo que por el maestro de capilla se ordenase, sin escusa, y que en caso de tener razón que la representasen al Cabildo; y para estos dos particulares se dio comisión a los señores Molina y Garrido (ibid.). (No tiene resumen al margen; está a continuación del acuerdo anterior).

1.272. (En los folios 209r-210v está la descripción de las honras que se hicieron por la reina doña María Ana de Neoburgo, de las que se trató también en varios cabildos anteriores: se dice en ella, al comienzo, que "las ceremonias que se observaron, así en el coro como en el altar y túmulo, y demás cosas que se hicieron, fueron arregladas a las que se guardaron e hicieron en las honras del señor don Luis Primero...").

1.273. (En el mismo folio 210r se escribe: "Los cinco respuestas que se cantaron, después del sermón, por el preste y señores absolventes, se cantaron de este modo: los dos primeros a canto llano, los dos segundos a cuatro, y el último, que fue el de el preste, a ocho; y para cantarlos no bajó la música a el coro bajo, por la estrechez del sitio y multitud del concurso; en todo lo demás se observó lo que se practicó en las referidas honras del señor don Luis Primero").

1.274. Leyóse un memorial que presentaron algunos músicos de esta real capilla y algunos familiares de los señores prebendados de ella, por el que suplicaban al Cabildo les permitiese licencia para congregarse y formar Hermandad con la que diesen culto al Señor del Perdón, imagen que se venera en la ca-

pillá de señor San Ildefonso, sita en esta real capilla; y para dar principio a dicha Congregación y Hermandad celebrar una misa cantada con música en dicho altar; y habiendo visto la referida pretensión se determinó por el Cabildo concederles licencia para que el viernes, que se contarán doce del corriente, celebren una misa cantada en obsequio y culto del Señor del Perdón, para cuyo fin el sacristán mayor se mandó diese todos los ornamentos y aparatos correspondientes; y por lo tocante a la erección y establecimiento de dicha Hermandad se mandó que hiciesen un extracto de constituciones, modo, procedimiento y gobierno de dicha Hermandad, y lo presentasen al Cabildo, para que aprobase y reprobase, según le pareciese conveniente para el culto de Su Majestad y perpetuidad de dicha Hermandad (fol. 216; 5-5-1741). (Sic la redacción; no tiene resumen al margen).

1.275. Edictos para la cuarta capellanía vacante por muerte de don Joseph Vallejo. Se leyó el llamamiento ["para tratar y poner los edictos, según constituciones, a la vacante de la cuarta media capellanía [sic] por muerte del licenciado don Joseph Vallejo"...]; y habiéndose oído por los señores, se pasó a votar, y se determinó que se pudiesen edictos a la referida cuarta capellanía, con el acostumbrado término de treinta días, los que empezasen a correr desde el lunes, cinco del presente mes, y se fijasen en la puerta de la lonja y [en] la de la catedral, y en todo se observase la práctica que en semejantes casos se acostumbra; y con efecto se pusieron los referidos edictos (fol. 217v; 2-6-1741).

1.276. Admítense los opositores a la cuarta capellanía y nómbranse exami-

nadores. Se leyó el llamamiento ["...para leer los memoriales de los pretendientes a la cuarta media capellanía vacante y determinar sobre ello..."]; y habiéndose oído por los señores, yo, el infrascripto secretario, leí los memoriales de dos pretendientes a la cuarta capellanía vacante por muerte de don Joseph Vallejo, su último poseedor, y cuatro firmas de otros cuatro opositores a la misma capellanía; y habiéndose leído también la constitución que trata de elección de cuartos capellanes, se pasó a votar sobre el punto de admitir a la oposición los pretendientes, y salió resuelto por mayor parte de votos fuesen admitidos a el examen todos los seis pretendientes, para que así se eligiesen de ellos dos, los más oportunos para el ministerio de la referida cuarta capellanía; y el señor capellán mayor votó que sólo fuesen admitidos a la referida oposición los que supiesen canto de órgano, y pidió que así se expresase su voto; y en consecuencia de lo determinado se nombraron para examinadores a el sochantre y a el maestro de capilla, a el primero para que examine a los de canto llano, y el segundo para que examine a los de canto de órgano (fol. 218v; 7-7-1741).

1.277. Se leyó el llamamiento {"...para ver la censura de los opositores a la cuarta media capellanía vacante y volarla..."}; el cual oído y entendido por los señores, se pasó a tratar sobre el primer punto del llamamiento, que era ver la censura de los opositores; y con efecto se leyeron por mí, el infrascripto secretario, dos informes, el uno de ellos presentado por don Alejandro de Montes, sochantre de esta real capilla, y el otro presentado por don Juan Martínez, ma-

estro de la capilla de música; de los cuales el primero estaba en esta forma:

1.278. Ilmo. Sr. Señor: En ejecución del mandato de V. S. con que se sirvió honrarme, nombrándome por juez examinador en el concurso de opositores a la cuarta capellanía presbiteral que se halla vacante en esta real capilla de Su Majestad, debo decir que, habiendo ejercitado a los cuatro opositores que hubo de canto llano en los actos correspondientes a dicho ministerio, hallo que el más benemérito a dicho empleo es el licenciado don Juan Tamayo, presbítero, pues además de estar bastante idóneo, tanto en la voz, que es de buena naturaleza y sonido, cuanto en la práctica, como a V. S. es manifesto de experiencia, en cuanto a la teoría del canto llano ha respondido con bastantes noticias, que lo hacen acreedor de mejor derecho.

1.279. Asimismo, en segundo lugar debo graduar por acreedor a dicha cuarta apellanía a el segundo opositor, que es el licenciado don Francisco Martínez de la Hinojosa, diácono, respecto de haberle hallado así suficiente en las reglas y práctica de dicho canto llano como también con una voz de tenor de mediano cuerpo, con mucha claridad y suavidad en ella, y asimismo bastante facilidad y soltura en los demás actos de su obligación.

1.280. No debiendo, como no debo, ni puedo, hacer entero juicio de la capacidad en la suficiencia ni voces de el tercero ni cuarto opositores, respecto de que, por lo que toca a las voces, la de el tercero, que es el bachiller don Nicolás González, aunque parece un tenor algo abultado, no debe ser tenido por tal, por ser la mitad de ella simulada o fingida,

obscura, y que no se deja bien entender la pronunciación, y la de el cuarto opositor, que es don Lucas Díaz, es tan corta por ahora, que o bien por lo rebotado y turbado que se halló a el tiempo del examen, o bien por hallarse por la corta edad quasi acabando de mudar, que no se puede ahora hacer juicio de ella, aunque con el tiempo puede adelantarla y aumentarla; por lo cual, y porque en la teoría los hallé algo tardos y tiernos, no puedo hacer juicio ni reputarlos por aptos para dicho ministerio.

1.281. Así lo juzgo todo lo dicho, *salvo meliori*. Granada, y julio quince de mil setecientos cuarenta y un años.- Don Alejandro de Montes y Santa Marina, sochantre.

1.282. El segundo informe, presentado por don Juan Martínez, maestro de capilla, era del tenor siguiente: Ilmo. Sr. Señor: Obedeciendo el mandato de V. S. con la veneración debida, examiné en canto de órgano a don Ignacio Tomás y a don Joseph de Leiba, los que ejecutaron los ejercicios acostumbrados con igual destreza, y hallándoles a ambos capaces de obtener respectivamente la renta; mas en don Ignacio Tomás hallé circunstancias de mayor aprecio, por lo que le hallé más benemérito. Éste es mi dictamen, obediente a la corrección que V. S. se sirviere hacer.- Maestro Martínez.

1.283. Y oídos por los señores capitulares los sobredichos informes, se mandaron cerrar los edictos y se pasó a votar la referida cuarta capellanía, votando el primer lugar, para lo cual se repartieron a los señores capitulares cédulas conteniendo los seis nombres de los seis opositores del concurso; y habiéndolo

se votado el primer lugar por las referidas cédulas salió nombrado en primer lugar el licenciado don Juan Tamayo, presbítero, con doce votos, habiendo sacado uno don Ignacio Tomás; y pasando a votar en la misma conformidad el segundo lugar salió nominado por otros doce votos el licenciado don Francisco Martínez de la Hinojosa, clérigo diácono, y sacó un voto para este lugar don Joseph de Leiba; y hecha ya la referida nominación se me mandó a mí, el infrascripto secretario, hiciese la consulta, proponiendo a Su Majestad las nominaciones hechas y todo lo demás que el Cabildo tiene acordado (fol. 220v; 28-7-1741).

1.284. Consulta del Cabildo a S. M. de la cuarta capellanía vacante. En consecuencia de lo determinado en el cabildo antecedente, de que yo, el infrascripto secretario, trajese la consulta formada, para leerla, y que el Cabildo la aprobase, si en ella no encontraba reparo, en este cabildo la leí, cuyo tenor, para que así conste, fue en esta forma:

1.285. Señor: Habiendo vacado en esta real capilla de V. M. una de las cuartas capellanías de fundación real, de diez y seis mil maravedises y doce fanegas de trigo de renta en cada un año, por muerte de don Joseph Vallejo, su último poseedor, se pusieron edictos en conformidad de las reales cédulas y cartas órdenes de V. M., por el término de treinta días, dentro del cual, y algunos más, comparecieron a firmar la oposicion y examen seis opositores, y se señaló día para que ante los comisarios nombrados por el Cabildo, y con asistencia de don Alejandro de Montes, sochantre de esta real capilla, y de don Juan Martínez, maestro de la capilla de música, que

fuieron nombrados para el examen, se ejecutase y reconociese la habilidad y suficiencia de cada uno de los opositores: el cual hecho se juntó este Cabildo, con llamamiento *ante diem*, para hacer nominación y proposición a V. M. en dicha cuarta capellanía; y habiendo los referidos examinadores representado por escrito su parecer al Cabildo, resolvió éste hacer presente a V. M. que, aunque la constitución ordena que estas cuartas capellanías se provcan en músicos de canto de órgano, en la práctica, que se ha observado y V. M. ha aprobado en dichas provisiones, que se hagan en músicos cantollanistas, como éstos estén con la precisa cualidad del sacerdocio, o otro orden sacro, pues no tienen estas capellanías congrua suficiente para ordenarse, y es preciso el estar ordenados *in sacris* para servir el ministerio, que es cantar epístolas y evangelios, para el cual es suficiente el canto llano, y preciso el sagrado orden; por lo cual, aunque entre los opositores hay dos músicos de canto de órgano, pero sin la cualidad de estar ordenados, ni haber congrua para ello, entendido este Cabildo del informe que dio el referido don Alejandro de Montes, que se redujo a que entre todos los opositores cantollanistas era el mejor don Juan Tamayo, presbítero, pues además de estar bastantemente idóneo, tanto en la voz, que es de buena naturaleza y sonido, cuanto en la práctica, como la experiencia lo ha manifestado, en cuanto a la teórica del canto llano había respondido con bastantes noticias, que lo hacían acreedor de mejor derecho; y asimismo, que don Francisco Martínez de la Hinojosa, diácono, era en segundo lugar acreedor a la referida cuarta capellanía, respecto de haberlo hallado así sufi-

ciente en las reglas y práctica de dicho canto llano como con una voz clara y suave; y viendo que sólo estos dos se hallan con la precisa indispensable cualidad del orden sacro, se pasó a cerrar los edictos y a la nominación del primero lugar, y de trece votos que hubo, salió nominado por doce don Juan Tamayo, presbítero; y pasando a nominar el segundo lugar, salió por otros doce votos don Francisco Martínez de la Hinojosa, diácono; y se acordó por este Cabildo hacer a V. M. proposición del dicho don Juan Tamayo, presbítero, en primero lugar, en quien, demás de su buena voz, habilidad y suficiencia, concurren las buenas prendas de virtud y modestia, y mucha aplicación a el servicio del culto divino; y del referido don Francisco Martínez de la Hinojosa en segundo; para que, en vista de los méritos de uno y otro propuestos, V. M. sea servido de nombrar el que fuere de su real agrado, mandándole acudir por su título y real despacho, o a este Cabildo lo que deba ejecutar en servicio de V. M., a cuyos reales pies quedamos como sus más rendidos capellanes, pidiendo a Nuestro Señor guarde la C. R. P. de V. M. muchos años, como la Cristiandad ha menester. De este Cabildo de la real capilla de Granada, y agosto 1 de 1741 años (fol. 223; 31-7-1741).

1.286. *Despáchase el memorial de los músicos y pajes, en que pretenden formar una Hermandad.* Se despachó un memorial que dieron algunos músicos de esta real capilla y algunos pajes de señores prebendados de ella, por el que solicitaban diese el Cabildo licencia para fundar Confraternidad de los referidos con el título del Santo Cristo del Perdón, que es imagen que se venera en

la capilla de San Ildelfonso, sita en esta real capilla, y con el fin de rendir anualmente cultos a la sagrada imagen; y enterado el Cabildo de su pretensión, mandó que los referidos no estableciesen ni fundasen Hermandad con nombre de tal, ni pidiesen limosnas, fuera ni dentro de la capilla; si sólo les permitió, para satisfacer a su devoción y a causa tan piadosa, que celebrasen las misas cantadas que su celo y posibilidad les proporcionase, precediendo siempre para ello licencia del Cabildo (fol. 227v; 21-8-1741).

1.287. *Licencia al maestro de capilla para componer los villancicos.* En la ciudad y real capilla de Granada, martes, siete de noviembre de mil setecientos cuarenta y un años, juntos a cabildo extraordinario los señores capitulares, dieron al maestro de capilla la ordinaria licencia para componer los villancicos de Navidad (fol. 233). (N. B. es la primera vez que, desde hace bastantes años, se encuentra una tal licencia).

1.288. *Cédula de S. M. en que confirma la nominación hecha por el Cabildo el día treinta y uno de julio de este año, de una cuarta capellanía a don Juan Tamayo.* Se leyó por mí, el infrascripto capitular secretario, una cédula, cuyo tenor es el siguiente:

1.289. Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón (...). Por cuanto yo soy patrono de la capilla real, que fundaron y dotaron en la ciudad de Granada los Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel, que santa gloria hayan, y como a tal pertenece la provisión y presentación de capellán mayor, capellanes y demás ministros y oficiales de ella; y por un capítulo en

de la resulta de visita que por comisión del señor Rey don Felipe Cuarto, que está [sic] en gloria, hizo el doctor don Pedro Dávila, abad que fue del Sacro Monte de aquella ciudad, que mandó despachar en catorce de noviembre de mil seiscientos treinta y dos, se dispone que las medias y cuartas capellanías de dicha capilla se provean por edictos y concurso de opositores en voces de canto de órgano, proponiéndome el capellán mayor y capellanes, hechos los exámenes y como se hacen de las capellanías de voces, dos de los opositores, los más suficientes, para cada una de dichas medias y cuartas capellanías, para que de ellos elija el que fuere servido; y últimamente, por real cédula de cinco de marzo de mil seiscientos y noventa y tres, se resolvió, entre otras cosas en ella contenidas, que así para las medias y cuartas capellanías de fundación real como las que llaman de Pedro Núñez se guarde la forma de poner edictos conforme las constituciones y proponiendo dicha capilla dos sujetos para cada una de ellas; y ahora el Cabildo de capellanes de dicha capilla, por su carta de primero de agosto de este año, me enviaron a hacer relación que por fallecimiento de don Joseph Vallejo se hallaba vaca una capellanía cuarta de fundación real, que obtenía, y en cumplimiento de las reales órdenes se pusieron edictos en la forma ordinaria, dentro de los cuales [sic] se opusieron a dicha cuarta capellanía diferentes sujetos, y hecho el examen de ellos en rigor de música de canto llano ante el Cabildo y maestro de capilla, por ser más preciso y necesario para cantar epístolas y evangelios, me proponían los dos más hábiles y suficientes para este ministerio, suplicándome fuese servido mandar despachar

mi real título al que de ellos fuese más de mi real agrado; por la presente, siendo así que el dicho nombramiento se ha hecho conforme a derecho, guardando el tenor de dicho capítulo, siendo don Juan Tamayo, que es uno de los nombrados, clérigo presbítero, hábil y suficiente, y concurriendo en él las calidades que para servir y obtener la dicha cuarta capellanía se requieren, conforme las constituciones de dicha capilla, le proveo a ella, para que la sirva por su persona en lugar del dicho don Joseph Vallejo; y mando al capellán mayor y capellanes que, presentándose personalmente ante ellos, y no de otro modo, el dicho don Juan Tamayo, con esta mi carta, dentro de treinta días contados desde la data de ella en adelante, y concurriendo en él las dichas calidades, le hayan, reciban y tengan por tal capellán de dicha cuarta capellanía de la referida real capilla, y le consientan y dejen entrar y estar en ella a todas las horas y divinos oficios que se dijeren y celebraren, y a las otras cosas que en ella se hicieren; y sirviendo, como es obligado, dicha capellanía le hagan acudir, y acudan, con los frutos, rentas, providencias y emolumentos que le estuvieren asignados a dicha cuarta capellanía, y le hagan guardar, y guarden, todas las gracias, inmunidades, franquezas y libertades que por ella debe haber y gozar, sin que le falte cosa alguna. Dada en Buen Retiro, a doce de diciembre de mil setecientos y cuarenta y uno.- Yo, el Rey.- Yo, don Francisco Javier de Morales Velasco, secretario del Rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado.- Don Andrés González de Barcia.- Don Joseph Bustamante y Loyola.- Don Juan Francisco de la Cueva.

1.290. Y oída por los señores capitulares, se le dio enteró cumplimiento; y para que en adelante conste la resolución de la Cámara, orden de Su Majestad y última decisión sobre la consulta que se le hizo por este Cabildo en primero de agosto, y que está puesta a la letra en el cabildo que se celebró el lunes treinta y uno de julio de este presente año, se mandó anotar dicha real cédula, no sólo en este acto capitular, sino es también en el libro de las oposiciones, y que se apunte en el abecedario del archivo, para que se halle siempre que sea menester en semejantes casos (fol. 235v: 30-12-1741).

1.291. *Para proveer la plaza de arpista, la que se proveyó en don Diego García.* Se leyó el llamamiento ["...para tratar de la plaza de arpista y proveerla"]; se vieron los memoriales de don Juan Guitarte, que pretendía dicha plaza de arpa, sabiendo sólo el instrumento de clave y órgano; también se vio el de don Diego García, arpista supernumerario de esta real capilla, en que estaba sirviendo con dicha arpa desde el año de 1716 hasta el de 30, sin salario alguno, y desde dicho año hasta el día de hoy con el salario de veinte ducados y veinte fanegas de trigo; que, atendiendo a los méritos y el hallarse pobre, con dilatada familia, se sirviese el Cabildo de proveerlo en dicha plaza vacante por muerte de don Jerónimo Olivares; y visto se acordó por todos votos, y quedó nombrado en dicha plaza de arpista dicho don Diego García, con los goces y gajes que había tenido dicho don Jerónimo Olivares (fol. 263: 22-9-1742).

1.292. *Segundo arpista Guitarte, con parte entera en los percances.* Leyóse un memorial de don Juan Guitarte, que pretende se le admita en la capilla de música para tocar arpa o clave, acompañando en las funciones que se ofrescan, dentro y fuera, con tal que se le dé parte entera en los percances de fiestas que tiene dicha capilla de música; y en atención a hacer falta para las funciones que ocurren a la misma capilla, según los informes dados por el maestro de ella y otros de los músicos, y de ser muy hábil en dichos instrumentos, se acordó de admitirlo, y que le den y acudan en la forma que practican con los demás músicos, dándole parte entera (fol. 8; 26-4-1743). (Sic la redacción).

1.293. *Nombramiento de Agustín de Quero en plaza de tiple.* Se leyó un informe del maestro de capilla sobre las voces de dos tiples, que había buscado para elegir uno en la plaza vacante; y conformándose con dicho informe, por la mayor parte quedó nombrado Agustín de Quero (fol. 39; 12-6-1744).

1.294. *Vacante de la media capellanía del licenciado Gámez, y que se pongan edictos a ella.* Yo, el infrascripto secretario, leí un testimonio de la sentencia dada por el señor provisor, por la que declara por vacante la media capellanía de don Fernando Gámez (sic), para que el Cabildo pase a nombrar otro en ella; y en ejecución de ella se acordó el que se pongan los edictos en la forma ordinaria (fol. 40v; 10-7-1744).

1.295. *Providencia para la afinación y composición del órgano.* Se propuso cómo el órgano, si no es dos o tres

registros, todo él estaba desafinado e incapaz de tocarse; y respecto de que don Pedro Furrier tiene la obligación de afinarlo, hallándose ausente, se mandó que se reconozca el órgano, se examine y reconozca si tiene que limpiarse, en cuyo caso se dé cuenta al Cabildo, y si sólo afinar se llame quien lo ejecute a costa de dicho don Pedro Furrier (fol. 42v; 10-8-1744).

1.296. *Providencia para que venga uno de Sevilla a la media capellanía vacante por renuncia de el licenciado Gámitz* [sic]. Se leyó el llamamiento ["para oír el informe del maestro de capilla sobre el pretendiente que ha venido para la media capellanía..."]; el señor capellán mayor, al toque de la campanilla, mandó entrar a el maestro de capilla, a el que, por ser sacerdote, se le hizo sentar en un banquito frente de el Cabildo, y en esta conformidad habló y dio el informe de la suficiencia y voz de el pretendiente; se despidió; y habiendo tratado y conferido la materia con la reflexión necesaria [sic], y teniendo presente la necesidad que hay en el coro de una voz de lleno para salmear, oficiar los maitines y ayudar a el sochantre, y que así parece es la voz de un hermano del pretendiente, según el informe que por noticias tiene el maestro de capilla, el cual parece vive en Sevilla, se acordó por mayor parte de votos que se le escriba por dicho maestro para que venga y se le oiga, y reconocido ser la voz útil para el coro, a satisfacción del Cabildo, para salmear y ayudar a el sochantre, se le dará la media capellanía, con las obligaciones anexas de presbiterado y misas, y que a éste entonces se le consignarán por vía de salario 60 ducados y 12 fanegas de trigo de fábrica y la parte en fiestas que a el

Cabildo pareciera, para lo cual se hará consulta a Su Majestad, atento a ser gravamen sobre la fábrica (fol. 48v; 3-11-1744).

1.297. *Admítese a el licenciado don Diego* [corregido, Pedro] *Gaspar Romay en la media capellanía vacante por la renuncia del licenciado Gámitz, y al otro hermano en* [sic] *salario de 60 ducados y 12 fanegas de trigo, a voluntad del Cabildo, que se llama don Pablo Romay.* El señor capellán mayor mandó entrar a el maestro de capilla; y en la conformidad que en el cabildo antecedente se sentó, y dio su informe sobre la voz y suficiencia de don Diego Gaspar de Romay, hermano del pretendiente que vino; y habiéndose entendido por dicho informe ser voz útil y necesaria, como el Cabildo necesita, para el servicio del coro, se acordó por todos votos que, según y como se determinó en el cabildo del día 3 del corriente, se le admita en la media capellanía vacante, con las obligaciones anexas de presbiterado y misas; y que a el hermano menor, don Pablo, en un salario de 60 ducados y 12 fanegas de trigo, uno y otro con parte en fiestas, y ambos con la obligación de asistir a el coro, así en las horas diurnas como nocturnas; y en atención a que puede suceder que salga el dicho don Diego [corregido, Pedro] Gaspar de Romay con otra conveniencia, esté entendido, y se le haga saber por mí, el infrascripto secretario, que inmediatamente que esto acaesca quedará despedido dicho hermano, pues es sólo salario el que se le señala, a voluntad del Cabildo; y teniendo consideración que el Cabildo lo ha llamado, en cuyos viajes y manutención están empeñados con el maestro de capilla, el que de su bolsillo les ha

suplido el coste de todo, se acordó dar comisión a mí, el infrascripto secretario, para que, acercándome a dicho maestro, tantease por una prudente regulación el gasto que se hubiese causado, y se le librase de la vacante de dicha media capellanía; y yo, el infrascripto secretario, habiéndose hecho el tanteo y regulación de haber suplido trecientos reales en viajes y manutención, en virtud de dicha comisión le di libramiento de dicha cantidad (fol. 49v; 20-11-1744). (N. B. Las tres veces había escrito el secretario el nombre de *Diego*; en el resumen al margen y en la segunda vez del texto, lo corrigió, escribiendo, encima, *Pedro*; pero la primera vez que aparece este nombre en el texto no lo corrigió).

1.298. *Licencia a la Hermandad de músicos para que puedan celebrar sus funciones en el altar de San Ildefonso.* Se leyó un memorial de la Hermandad de los músicos, pretendiendo que el Cabildo les diera licencia para celebrar sus honras, como todas las Hermandades acostumbran, en el altar de señor San Ildefonso, y que el sacristán les dé los ornamentos y cosas necesarias, cuya licencia se les concedió como pedían (fol. 50; 20-11-1744).

1.299. *Consulta sobre la media capellanía.* Se mandó por el Cabildo, por todos votos, se hiciese consulta a S. M. de la media capellanía vacante por dejación voluntaria del licenciado don Fernando de Gámiz, a que se pusieron edictos y concurrió sólo don Pedro Gaspar Romay, clérigo de menores órdenes, músico en Sevilla y natural de dicha ciudad, la que se hizo por mí, el secretario, y firmada en la forma que es estubo remitió a S. M. el día martes dos de marzo, a manos de don Íñigo de Torres Oli-

verto, secretario del Real Patronato (fol. 63v; 27-2-1745).

1.300. (Se vieron dos cédulas reales, concediendo a Pedro Gaspar Romay la media capellanía de voz y dispensándole de la calidad de sacerdote, y el Cabildo acuerda, por todos los votos, obedecerlas) (fol. 77; 23-4-1745).

1.301. *Memorial de Juan Juitarte, arpista.* Se vio un memorial de don Juan Juitarte, arpista segundo de esta capilla, supernumerario, en que suplicaba a el Cabildo fuese servido de conferirle la futura de la plaza de arpista que sirve don Diego García, arpista, en propiedad, respecto a hallarse dicho don Diego García con repetidos accidentes que le impiden la asistencia en esta capilla, por lo cual desde luego se ofrecía dicho don Juan Juitarte a servir sin interés ninguno ni nuevo salario dicho empleo de arpista, como asimismo a suplir las faltas y ausencias de don Nicolás Díaz, organista de esta capilla, y a tocar cualesquier otro instrumento que sea de su uso, etc.; en vista de lo referido determinó el Cabildo conceder a dicho don Juan Juitarte la futura que pretende, con la condición de que ahora, y en llegando el caso de entrar en la propiedad, es de su obligación el suplir las faltas que hubiere, así en el órgano como en tocar cualquiera otro instrumento que sea de su uso, siempre que el Cabildo se lo mandare y fuere necesario para el mejor concierto de música, sin que por eso se le haya de desfaltar ni quitar cosa alguna de la renta que hoy goza por su propiedad dicho don Diego García, mientras Dios le diere vida; y que en esta forma, y no en otra, es el ánimo del Cabildo conceder dicha futura a dicho don Juan Juitarte; y que en esta forma se le haga saber por

mí, el secretario (fol. 88v; 4-6-1745). (N. B. El secretario escribe, como se ve, siempre el apellido *Juitarte*; en realidad es *Guitarte*).

1.302. Propuesta del señor capellán mayor. El señor capellán mayor propuso en el cabildo cómo, estando vacante la plaza de tiple que servía Miguel Pimienta, por el motivo que constaba a el Cabildo y era notorio a los señores, le parecía conveniente que el Cabildo nombrase en dicha plaza de tiple y en su salario a don Pablo Romay, que se halla sirviendo en esta capilla con el salario de sesenta ducados y doce fanegas de trigo, respecto a que de esta forma se libertaba el caudal de la fábrica de pagar este salario; en vista de lo cual determinó el Cabildo nombrar, y con efecto nombró, a dicho don Pablo Romay en la referida plaza de tiple que tenía dicho don Miguel Pimienta, y con el mismo salario, y que se entienda nombrado desde el día en que constare haberse ido preso el dicho Miguel Pimienta (fol. 93v; 8-7-1745). (N. B. Ese motivo era nada menos que el siguiente: ese Miguel Pimienta había sustraído varios libros de la capilla, así como hojas y pergaminos de otros, incluso muy valiosos, y los había vendido a unos libreros de la ciudad, lo que fue denunciado por el versiculario y probado adecuadamente, por testimonio, entre otros, de los propios libreros).

1.303. Memorial de don Francisco Selma, músico. En este cabildo se leyeron dos memoriales: el uno dado por don Francisco Selma, músico contralto, en el cual suplicaba al Cabildo le mandase dar una parte en la música desta real capilla, de las dos que había vacantes, para por este medio poderse mantener en esta ciudad hasta que llegase el tiem-

po de la oposición que pretende hacer a una plaza de músico de esta real capilla, contralto (fol. 104; 20-8-1745).

1.304. Memorial de don Pedro Claverías, músico. Asimismo se vio otro memorial presentado en este cabildo por don Pedro Claverías, músico instrumentista en la iglesia colegial de Nuestro Salvador en esta ciudad, pretendiendo la plaza de músico bajonista que decía se hallaba vacante por Ventura Torrén; y en vista de dichos memoriales pareció al Cabildo no determinar cosa alguna sobre el contenido de ellos, y que era preciso dar llamamiento particular para su determinación, por ser plazas a que debía[n] preceder, para su provisión, las diligencias que se acostumbra(n) (ibid.).

1.305. (N. B. Torrén estaba despedido por una falta grave que había cometido; pero envió un memorial al Cabildo pidiendo perdón y proponiendo la enmienda, y el Cabildo, en sesión del 27-8-1745, le perdonó y readmitió en el servicio con las mismas condiciones de antes; en la misma sesión capitular se acordó denegar la petición de Selma; no se menciona la de Claverías).

1.306. Muerte de don Pablo Romay, músico. Se vio un memorial que dio el maestro de capilla, en que daba cuenta a el Cabildo cómo había muerto don Pablo Romay, músico de esta real capilla, y que por su pobreza no tenía con qué enterrarse: por tanto, suplicaba a el Cabildo mandase que se le acudiese a dicho don Pedro [sic, antes no se lo mencionó] Romay con la mitad de la porción que es estilo sacar del arca de depósito que tiene la música de esta real capilla, destinada para el entierro y misas de los individuos de dicha capilla de

música; en vista de dicho memorial acordó el Cabildo se sacase de dicha arca y depósito la mitad de lo que en otras ocasiones es estilo sacar, y dicha cantidad se distribuya en el entierro y misas de dicho don Pablo Romay, la que se entregue a el maestro de capilla, el que, dando cuenta de su distribución, habrá cumplido con este encargo (fol. 122; 14-1-1746).

1.307. *Modérase el decreto antecedente sobre el libraniento para pagar el entierro de Romay.* Se vio un memorial por los músicos de esta real capilla representando sobre la libranza que el Cabildo había dado para que a don Pablo Romay, difunto, y músico que fue 14 meses, se le pagase[n] 400 reales de el arca de depósito que tienen para los entierros y misas de los Hermanos músicos, y asimismo un testimonio de la constitución que tienen para que no estando seis años no tenga derecho más que a el respecto de el tiempo que estuvo; en vista de lo cual, y habiendo yo, el infrascripto secretario, hecho presente a el Cabildo que había cotejado el referido testimonio con el libro original, de donde se sacó, y constar lo mismo, después de haber conferido y tratado materia tan grave como la disposición de caudales de difuntos y maravedises interesados, y acreedores que había, así dentro como fuera de la capilla, se acordó por la mayor parte moderar el decreto antecedente, y que la gracia concedida por el Cabildo sea y se entienda a prorrata y respectivamente a el tiempo que estuvo y contribuyó, en conformidad de la constitución de la Hermandad (fol. 125; 21-1-1746).

1.308. *Concédese parte en fiestas a el organista sirviendo con el bajo.* Tam-

bién se vio otro memorial de don Miguel de Mora, con el informe de el maestro de capilla, que se le mandó dar por el Cabildo; y teniendo presente que don Nicolás de Huerta, organista de esta real capilla, tocaba también violón y tenía derecho, como se le ofreció por los edictos, a la parte entera de fiestas, pudiendo suplir con dicho instrumento la falta de bajo, se mandó despreciar la pretensión de dicho don Miguel de Mora y que a el dicho don Nicolás de Huerta, organista, se le diese parte entera en las fiestas sirviéndolas con dicho instrumento (fol. 125v; 21-1-1746).

1.309. *Concédese a Sabater la plaza de tiple por ahora.* También se vio otro memorial de don Pedro Sabater, músico, en que pedía y suplicaba a el Cabildo que, en confianza [sic] de la oferta que se le hizo, de consignarle la primera [plaza] que vacare, en atención a lo que había servido y esperaba servir a el Cabildo, que, hallándose a el presente vacante la plaza de tiple que tenía don Pablo Romay, difunto, se le confiriase; y en consideración a el buen ministro que es, y que sin más salario que 12 ducados de la masa de oficios, estaba sirviendo más de diez años, se le concedió dicha plaza, con la circunstancia de no ser más que de 25 ducados de renta, quedando las tres fanegas de trigo a beneficio de la fábrica, y con el gravamen y carga de asistir a todas las horas diurnas y salmear en ellas, como los demás ministros (ibid.).

1.310. *Concédese a el licenciado Romay, para que pague el entierro de su hermano, 100 reales de la fábrica y 290 de los oficios.* Se vio un memorial de don Pedro Gaspar Romay, medio capellán de esta real capilla, pidiendo a el

Cabildo le librase lo que fuese servido para pagar el entierro de su hermano, pues con su penosa enfermedad había quedado muy enfielido, presentando una cuenta de los gastos de entierro, que importaba 390 reales; se le concedieron 100 reales de fábrica, que es lo que permite la constitución, y lo restante de la masa de los oficios (fol. 126v; 28-I-1746).

1.311. *Que se pongan edictos a la 4ª capellanía vacante.* En cumplimiento de las constituciones y cédulas que ordenan lo que se ha de ejecutar para la provisión de las cuartas capellanías vacantes en esta real capilla, se mandó poner los edictos por el término que señalan de treinta días, en los sitios acostumbrados, corrigiendo y enmendando la palabra canto de órgano, poniendo canto llano, arreglándose en esto a la última orden del Rey, que se podrá ver en el cabildo último de el año de 1741, sin embargo de la constitución en contrario, por ser el destino de estas cuartas capellanías para cantar epístolas y evangelios; y asimismo se nombró por examinador al licenciado Montes, primer sochantre, y por comisarios a los señores Lara y Angulo (fol. 142; 13-V-1746).

1.312. *Sobre la 4ª capellanía vacante y estar para espirar el término de los edictos.* Propuse yo, el infrascripto secretario, cómo, habiéndose fijado los edictos a la 4ª capellanía vacante por muerte de el licenciado Castillo, con el término ordinario de los treinta días, se cumplan éstos el día siguiente, once de el corriente, habiendo firmado la oposición a la dicha 4ª capellanía cuatro, los tres de ellos sacerdotes, lo que hice presente a el Cabildo, para que resolviera lo que le pareciese; y en vista de lo que

cual se determinó que hasta que pasase la octava de Corpus no se citase día para los exámenes, que era lo que restaba, respecto de estar ya nombrados comisarios y examinadores, con que quedó acordado hablar de esto en el viernes próximo, diez y siete de el corriente (fol. 145v; 10-VI-1746).

1.313. *Vótase la 4ª capellanía, en 1º lugar a don Pedro Vázquez, y en 2º a don Antonio Calero, ambos sacerdotes.* En vista de haberse cumplido el término de los 30 días de los edictos para la 4ª capellanía vacante, y algo más, en cuyo tiempo habían firmado y hecho oposición siete, los cinco de ellos sacerdotes, que fueron don Fernando Quesada, capellán de la capilla de Núñez, don Joseph de Nava, don Pedro Vázquez, don Antonio Calero, don Lorenzo Calleja, y los otros dos ordenados de prima, don Juan de Alcalá y don Feliz [sic] Pardo, se mandó cerrar los edictos, y después yo, el infrascripto secretario, leí el informe de don Alejandro de Montes, sochantre de esta real capilla, que se redujo a proponer las voces de los dos ordenados de menores, por mejores y más útiles; después, en conformidad de la práctica y estilo, repartí a todos los vocales que asistieron papeletas cortadas, cada una con los nombres de los siete opositores; pasado esto, fui recogiendo cédulas para el 1º lugar de la consulta; y contadas luego y cotejadas y vistas, se hallaron once con el nombre de don Pedro Vázquez, presbítero, y cuatro con el nombre de don Fernando Quesada, con lo que, publicado dicho 1º lugar por el dicho don Pedro Vázquez, se pasó en la misma forma a votar el 2º lugar, y salieron doce cédulas, que, leídas, todas tenían el nombre de don Antonio Calero,

una por don Félix [sic] Pardo, otra por don Pedro Vázquez y la otra por don Joseph de Navas, con que quedó publicado el 2º lugar por pluralidad de votos en don Antonio Calero, también presbítero; en vista de lo cual se acordó hacer la consulta en la forma regular, dar cuenta para su aprobación y firmarla, para remitirla en el inmediato correo (fol. 148; 1-7-1746).

1.314. *Se le negó la pretensión de entrar en el coro a hacer ejercicio a don Juan de Alcalá.* Se vio un memorial de don Juan de Alcalá, opositor que ha sido a la 4ª capellanía, pidiendo a el Cabildo licencia para entrar en el coro por el tiempo que fuere su voluntad, para ejercitarse en el canto llano, cuya pretensión se le negó (fol. 150v; 8-7-1746).

1.315. *Que el sochantre enseñe a los acólitos canto llano.* El señor capellán mayor propuso cómo el sochantre, tomando el estipendio señalado por las constituciones para enseñar el canto llano a los acólitos, no cumplía ni observaba esto, lo que no podía disimularse en conciencia, porque los muchachos perdían el tiempo y no adelantaban nada; que si alguno no se aplicaba era razón despedirlo y recibir otro que aprovecharse el tiempo; en cuya propuesta quedando todos conformes, se acordó que yo, el infrascripto secretario, notifique a el dicho sochantre cumpla con la obligación de enseñar a los acólitos el canto llano, y que si alguno se distrae y no se aplica, avise para despedirlo (fol. 151; 8-7-1746).

1.316. *Informe de el maestro de capilla sobre voces de tiples.* Entró el maestro de capilla, a quien se llamó por el señor capellán mayor, y sentado en un

banco raso frente de el Cabildo, como se acostumbra, informó de las diligencias que había practicado para ver si podía encontrar un chico que tuviese todas las circunstancias y requisitos para la plaza de tiple vacante, y hizo presente que de todos los que había visto y reconocido los mejores, o menos malos, eran unos tres o cuatro, pero que tenían sus tachas, por lo cual no eran de su satisfacción; que tenía apuntados los nombres, por si el Cabildo determinaba recibir alguno, o, si parecía, continuaría las diligencias hasta encontrar cosa competente que pudiera servir bien dicha plaza; en vista de lo cual se resolvió que el dicho maestro de capilla continuase las diligencias hasta hallar muchacho de toda su satisfacción que pueda desempeñar bien y cumplidamente su ministerio (fol. 172; 14-9-1746).

1.317. *Licencia al maestro de capilla para los villancicos.* Se concedió la licencia que es estilo todos los años, al maestro de capilla para la composición de los villancicos de Navidad (fol. 175; 7-11-1746). (N. B. Es la primera vez que aparece esta noticia, después de la que apareció en 1741).

1.318. *Cédula de 4ª capellanía al licenciado Vázquez por muerte del licenciado Castillo.* Leí la real cédula despachada a favor de el licenciado don Pedro Vázquez, presbítero, en la 4ª capellanía vacante por muerte de el licenciado don Francisco del Castillo; y visto estar regular y en la forma ordinaria y acostumbrada, no hallando reparo ninguno, fue obedecida y dado llamamiento para su cumplimiento; y en su consecuencia se acordó se guarde y observe según y como en ella se previene (fol. 182; 6-12-1746).

1.319. *Niéga-se el aumento a Torriéns, por ser su plaza supernumeraria.* Se hizo relación por mí, el infrascripto secretario, de el memorial dado por Torriéns, el músico, y de las noticias que había adquirido, así por las constituciones como por informes de ser su plaza supernumeraria; en cuya inteligencia se resolvió no haber lugar el aumento que solicitaba hasta los 100 ducados, sino que se mantenga como hasta aquí con los 80 ducados (ibid.).

1.320. *Concédese licencia a Joseph Gómez, acólito, para que toque el violín en el coro y fiestas.* Se vio un memorial de Joseph Gómez, acólito mayor, pidiendo a el Cabildo licencia para entrar la Semana Santa a tocar el violín; y asimismo, deseando habilitarse en el manejo y uso de dicho instrumento, que se le concediese la gracia de poder asistir a las fiestas con la capilla, la que se le concedió, sin perjuicio de lo respectivo a su ministerio de acólito (fol. 213v; 24-3-1747).

1.321. *Que se dé el realejo a las capuchinas.* El señor Corona dijo que la Madre abadesa de capuchinas pedía el realejo de esta real capilla para la fiesta de el señor San Pedro, el que se mandó dar, precediendo el reconocimiento de el organista (fol. 228; 22-6-1747).

1.322. *Memorial de el maestro de capilla pidiendo aumento de renta.* Se leyó un memorial de don Juan Martínez, maestro de música de esta real capilla, en el que manifestaba al Cabildo cómo hacía ya once años que estaba sirviendo dicha plaza sin más salario que el de cien ducados y doce fanegas de trigo, pues aunque a esto se agrega la parte y media de fiestas, como éstas se han ami-

norado por la escasez de los tiempos, era muy corto lo que sufragaba para los gastos que en dicho magisterio tiene, ya de trasladados en los villancicos de Navidad, Corpus, Concepción y demás solemnidades que hay en el año, ya en la gratificación que hace a los compositores de las letras; por lo que pedía que, atendiendo el Cabildo a la cortedad de su renta (pues es la misma que la de un bajonista), y también a la solicitud con la que ha estado y al presente está enseñando a los típles sin estipendio alguno, cuando el sochantre lo tiene asignado por la lección que da a los acólitos, fuese servido arbitrar algún medio para que tuviese el alivio que deseaba; lo que, oído por el Cabildo, se resolvió respecto a no hallarse presente todos los señores capitulares y ser materia que deban saber todos, se diese llamamiento para el primer día de cabildo ordinario (fol. 247; 9-2-1748).

1.323. *Se hace consulta a Su Majestad sobre la pretensión de aumento de el maestro de capilla.* Leído el cabildo antecedente, en que consta la súplica de don Juan Martínez, maestro de capilla, sobre que el Cabildo arbitrase algún medio para aumentarle algo de su renta respecto de la cortedad de ella y crecidos gastos que a proporción de ella tiene, se resolvió que se hiciese consulta a Su Majestad sobre este asunto, la que se encargó al señor doctoral; pero el señor Hinojosa lo contradijo, diciendo era su dictamen que no se hiciese, por razón de que no lo hallaba por conveniente respecto de la pretensión de aumento que tiene el Cabildo, puesta en la Cámara, y que así se expresase su voto (fol. 248v; 16-2-1748).

1.324. *Remítase a la Cámara la consulta que hizo el señor doctoral sobre la pretensión de el maestro de capilla.* Leyó el señor doctoral la consulta de que se hace relación en el cabildo antecedente, y no habiendo hallado reparo alguno el Cabildo, se mandó el que se firmara según es costumbre y que se remitiese a Su Majestad (fol. 248v; 19-2-1748).

1.325. *Licencia a Núñez para pasar a la catedral a servir una plaza de música.* Yo, el presente secretario, leí un memorial de don Francisco Núñez, músico de esta real capilla, en que ponía en noticia de el Cabildo cómo le habían admitido en una plaza de contrato en la capilla de música de la santa iglesia catedral de esta ciudad, y que así pedía licencia para pasar a tomar posesión de dicha plaza, la que sin contradicción alguna se le concedió (fol. 254; 6-5-1748).

1.326. *Que se pongan edictos a una plaza de contrato.* Se mandó el que, respecto a hallarse vacante una plaza de contrato por haber pasado a la santa iglesia catedral de esta ciudad don Francisco Núñez, que la obtenía en esta real capilla, se fijasen los edictos para ella en la forma ordinaria (fol. 254v; 10-5-1748).

1.327. *Despídese don Pedro Furriel de afinar el órgano.* Leí un memorial de don Pedro Furriel, a cuyo cargo estaba el afinar el órgano de esta real capilla, en el que manifestaba al Cabildo cómo pasaba a vivir a la ciudad de Antequera, y que así le hubiese por despedido de dicho cargo; y en vista de esto, y de el memorial dado antes por don Nicolás de Huerta, organista de esta real capilla, en que solicitaba que semejante ministerio

se le diese a él, en atención a que, por ausencia de dicho don Pedro Furriel, lo había estado afinando varias veces, hecho cargo el Cabildo de ser preciso para afinarle con perfección que el que lo ejecutase sea maestro de organero, como dicho don Nicolás en su memorial dice, se mandó que por ahora prosiguiese afinándolo don Nicolás con el mismo estipendio que antecediamente se daba a los demás que lo practicaron antes de don Pedro Furriel, y que quede a su cuidado el buscar maestro de organero para que lo desmonte y limpie cuando sea preciso, avisando al Cabildo luego que lo halle, para que entonces determine lo que tuviere por más conveniente (fol. 259v; 5-7-1748).

1.328. *Que se impriman edictos para las plazas de música.* El señor capellán mayor propuso el que respecto que los edictos que había impresos para las plazas de músicos de esta real capilla no eran decentes, por estar en un medio pliego de papel, y a más de eso tener algunas mentiras, le parecía conveniente el que se imprimiesen en la forma acostumbrada, que es un pliego, y que juntamente se les echasen las letras iniciales de Fernando e Isabel a los lados del escudo de armas; y en atención a ser lo propuesto cosa que cede en lustre de el Cabildo, se mandó que se imprimiesen, y se le dio comisión para este efecto a los señores Lara y Vargas (fol. 260v; 19-7-1748).

1.329. *Se nombraron para informar sobre la letra de los libros de coro al sochantre y maestro de capilla.* Propuso el señor capellán mayor que respecto haber ya dado las muestras de letra, así en el canto llano como el de órgano, los pretendientes a la obra de los libros de

coro, se debía tratar de dar determinación; y entendido por el Cabildo, se mandó que el sochantre y maestro de capilla diesen su informe por escrito en orden a este punto, para, en vista de ello, resolver lo que se hallare ser más conveniente (fol. 261; 9-8-1748).

1.330. *Que haga el sochantre el inventario de los libros de coro que hacen más falta.* Se leyeron los informes dados sobre los sujetos que han concurrido a escribir, así en lo que mira a canto llano como de órgano, que es lo que se requiere para la obra de los libros de el coro que se pretende hacer; y en vista de lo que informa don Alejandro Montes, por lo que toca a canto llano, y en lo que mira al de órgano don Juan Martínez, maestro de música de esta real capilla, se mandó que, para determinar la obra que se había de hacer, el expresado don Alejandro Montes hiciese un inventario de los libros que hacen más falta para el servicio de el coro, y así se resolvería sobre este asunto lo que se hallase por más conveniente (fol. 261v; 16-8-1748).

1.331. *Se le permite a don Antonio Bari asista con la capilla de música hasta que se provea la plaza de contralto.* Se vio un memorial dado por el maestro de capilla y firmado por la mayor parte de los músicos de ella, en que pedían licencia al Cabildo para que, en atención a la mucha falta que les hacen algunas voces, se sirviese concederle parte en las fiestas a don Antonio Bari, músico de voz de tenor, por ser sujeto muy hábil, y que, mediante esto, podrían servir con mayor comodidad las fiestas; en vista de lo cual se determinó el que se le permitía el concurrir con dicha capilla de música hasta que se provea la plaza de contralto que está vacante en ella (fol. 262; 16-8-1748).

1.332. *Comisión al señor Angulo y Natera sobre el informe de el maestro de capilla.* Se leyó una carta de el secretario de el Real Patronato, en que pide la Cámara informe el Cabildo qué renta es la que han tenido los maestros de capilla de música y de qué efectos se les ha señalado, para así determinar sobre la que se haya de consignar a don Juan Martínez, actual maestro de capilla y pretendiente para este efecto; y para responder a dicho informe en su individualidad de todo se le dio comisión a los señores Angulo y Natera (fol. 269v; 15-11-1748).

1.333. *Nómbrese para la plaza de voz de contralto a don Francisco Carracedo.* Oídos los informes de el maestro de capilla de todos los opositores a la vacante de contralto, se pasó a cerrar los edictos; inmediatamente, en vista de constar por los informes ser el más hábil don Francisco Carracedo, clérigo subdiácono, natural de la villa de Martos, y después de éste don Pedro Muñoz, residente en la ciudad de Antequera, se votó dicha plaza; y salió nombrado en primer lugar el expresado don Francisco Carracedo; y pasado a votar el segundo lugar salió electo el dicho don Pedro Muñoz, natural de Antequera; y respecto de estar en dicha villa de Martos don Francisco Carracedo, se dio comisión al señor Vargas para que le escriba de haberlo propuesto el Cabildo en primer lugar, y que venga cuanto antes para asistir a la solemnidad de la Pascua, advirtiéndole que desde el día que se presente gozará su renta, y que hecho esto se haga la consulta a Su Majestad en la forma que se acostumbra (fol. 271; 3-12-1748).

1.334. *50 reales vellón a Guitarte para ayuda a gastos de cuerdas.* Se

VOLUMEN 17

mandaron dar cincuenta reales a don Juan Guitarte para ayuda a los gastos de cuerdas para el arpa, según lo que está determinado por el Cabildo, para cuyo fin presentó su memorial (fol. 281v; 20-6-1749). (N. B. Es la primera vez que se encuentra esta ayuda de costa).

1.335. Cédula de aumento de salario para el maestro de capilla. Yo, el infrascripto secretario, leí una real cédula de Su Majestad, que Dios guarde, su fecha en Aranjuez en veinte y cuatro de junio de este presente año, presentada por don Juan Martínez, presbítero y maestro de música de esta real capilla, por la cual es servido el Rey, nuestro señor, que Dios guarde, de señalar, así al expresado don Juan Martínez como a los demás que le sucediesen en dicho ministerio, sobre la renta de cien ducados y doce fanegas de trigo que hasta el presente tenían, el aumento en adelante de cincuenta ducados y doce fanegas de trigo, por los motivos que en dicha cédula constan, la que se mandó por el Cabildo que se pusiese en el archivo con las demás, y que yo, el infrascripto secretario, le diese a don Juan Martínez un testimonio de ella para los efectos que puedan ofrecérsele en adelante; y que, asimismo, el contador, desde el día de hoy, que es en el que la presenta, le regule el aumento, así de maravedises y granos que le tocasen; y hecho cargo el señor capellán mayor y otros señores de que faltaban algunas obras de música para servir con mayor decencia el culto divino, se mandó se le diese orden al dicho maestro para que hiciese o pusiese en música el Te Deum y también una Salve (fol. 284; 18-7-1749).

1.336. Desistese don Pedro Romay de la media capellanía de música que obtenía. Yo, el infrascripto secretario, leí el desistimiento jurídico que ante Tomás Antonio de Zúñiga, escribano público, y de el número de la ciudad de Sevilla, había hecho don Pedro Romay, por el cual se aparta y cede en manos de el Cabildo, para que consulte a S. M., la media capellanía de música afecta a voz de tenor que obtenía en esta real capilla, por haber logrado la sochantria de la iglesia mayor de la villa de Utrera, todo lo cual más por extenso consta de dicha cesación jurídica, su fecha en Sevilla en diez y ocho de noviembre de este presente año, la que para en el archivo de esta real capilla; en vista de lo cual, y de la notable falta que hace dicha plaza, así para el servicio de el coro como para la música, se admitió dicha cesión y se mandaron poner edictos a ella por espacio de treinta días, que empien desde ocho de diciembre y cumplan en ocho de enero del próximo año que viene, y se nombran por comisarios para formarlos y para lo demás que sobre esto ocurra a los señores Lara y Vargas (fol. 16v; 28-11-1749).

1.337. Que asistan los ministriles a la antífona de la O todas las tardes. El señor capellán mayor propuso que había reparado el que no asistían ministriles algunos a la solemnidad de la O, por lo que le parecía justo se los mandase asistiesen, ya por pedirlo una solemnidad tan grande, ya porque, según estaba informado, habían asistido otras veces; lo que visto por el Cabildo, se mandó que por mí, el infrascripto secretario, se hiciese saber a los ministriles que debían

asistir todas las tardes a las O O y a la antífona de la toma de Granada, lo que se pusiese en adelante en la tabla, estando entendidos que el que faltase sería multado en cuatro reales vellón (fol. 19v; 19-12-1749).

1.338. *Señalóse día para los exámenes de la media y cuarta capellanía.* Yo, el infrascripto secretario, dije cómo ya se había cumplido el término de los edictos, así para la media capellanía de música como para la cuarta; en vista de lo cual se mandó que se citase a los opositores de la media capellanía para el lunes inmediato, por la mañana, para ser examinados, y a los de la cuarta para el miércoles; y se señalaron por examinadores a don Alejandro Montes, sochantre de esta real capilla, y a don Juan Martínez, maestro de música de la misma (fol. 21v; 16-1-1750).

1.339. *Que el maestro de capilla busque un tiple.* El señor Vargas propuso cómo Elfás, el tiple, además de que era inútil por su voz, lo era también por su mala asistencia, y que así le parecía que fuera bueno que se hiciese diligencia de otro; y se resolvió que yo, el infrascripto secretario, se lo dijese al maestro de capilla, para que lo pusiese en ejecución, y hecho avisase (fol. 22; 16-1-1750).

1.340. *Se prorrogan por treinta días más los edictos a la media capellanía de música, y nóbrase para la 4ª capellanía a don Juan Antonio Navarrete en 1º lugar y en 2º a don Juan de Alcalá.* Leídos por mí, el infrascripto secretario, los informes dados, así por el sochantre como por el maestro de capilla, sobre los opositores a la media capellanía de música afecta a la voz de tenor, que fueron

don Manuel Moreno y Cuesta, músico en la colegial de el Salvador de la ciudad de Sevilla, y don Manuel Fernández Franco, en la de el Salvador de esta ciudad, y constando en ellos que ni uno ni otro eran a propósito para dicho empleo, se mandó por el Cabildo el que se prorrogase el término de los edictos por otros treinta días, para ver si en dicho tiempo acudían más opositores.

1.341. Y pasando a leer los informes dados por el mismo sochantre y maestro de capilla sobre la suficiencia de los siete opositores a la cuarta capellanía, que lo fueron don Fernando Quesada, capellán de la capellanía que en esta real capilla fundó Pedro Núñez, don Juan Navarrete, cura en la villa de Freila, abadía de Baza, don Joseph Carrión y don Joseph Vicente Rodríguez, presbíteros, don Juan de Alcalá, don Fernando Montemayor y don Manuel Díez, clérigos de menores, constó por ellos que entre los referidos opositores sólo eran los más hábiles para dicha capellanía don Juan Antonio Navarrete y don Juan de Alcalá, pues uno y otro tenían una voz bastante abultada y estaban con principios suficientes de canto llano, cuyas circunstancias no concurrían en los demás; lo que entendido por el Cabildo, se mandó que, respecto que de los siete opositores los tres no eran presbíteros, pero con edad suficiente todos para poderse ordenar *intra annum*, fuesen admitidos para la elección; lo que así resuelto se mandaron cerrar los edictos y que se pasase a votar por votos secretos, según se acostumbra; y yo, el infrascripto secretario, di a los señores vocales que estuvieron presentes a cada uno una lista con los nombres de los siete opositores, y al señor capellán mayor las de los tres

señores que remitieron sus votos; lo que hecho se pasó a votar el primer lugar, y salieron once cédulas con el nombre de don Juan Antonio Navarrete y dos con el de don Fernando Quesada, con lo que quedó nombrado en primer lugar el dicho don Juan Antonio Navarrete; y pasando a votar en la misma conformidad el segundo lugar salieron once cédulas con el nombre de don Juan de Alcalá y las dos con el de el dicho don Fernando Quesada, con lo que quedó elegido en segundo lugar el expresado don Juan de Alcalá; y se mandó que así se propusiesen a S. M. en la consulta que se hiciese (fol. 23; 30-1-1750).

1.342. *Niégrese licencia a los músicos para ir a una fiesta al Sacromonte.* Se vio un memorial dado por el maestro de capilla, en que pedía licencia para cuatro músicos para que asistiesen en el Sacromonte a las segundas vísperas de San Cecilio; lo que entendido por el Cabildo, se mandó que no se les concediese semejante licencia: lo uno, por razón de haber vísperas a cuatro en dicho día y ser necesario el que las sirvan, y lo otro, por el atrevimiento que tuvieron el día de San Ildefonso, en que se celebran las honras reales por nuestro católico monarca el señor don Fernando, de irse a una fiesta sin mirar la falta que hacían en un día tan clásico en la capilla, y sin haber pedido licencia al señor capellán mayor ni al Cabildo; y se acordó también que yo, el infrascripto [secretario], así se lo hiciese saber, estando entendidos que si otra vez hiciesen esto, o cosa semejante, se daría cuenta a S. M. (ibid.).

1.343. *Señálase día para oír los opositores a la plaza de tenor vacante.* Se mandó que, habiéndose ya cumplido

el término de los edictos, así para la media capellanía como para la plaza de salario, afectas una y otra a la voz de tenor, y haber dos opositores forasteros, a quienes, por su pobreza, el detenerlos les era de gran perjuicio, se señalase el lunes inmediato para sus exámenes, nombrándose para jueces examinadores de dicha oposición al sochantre y maestro de capilla, cuya función fuese después de la misa mayor (fol. 29v; 2-4-1750).

1.344. *Vótase la plaza de tenor en don Pedro Sabater.* Yo, el infrascripto secretario, leí los informes dados por el sochantre y maestro de capilla sobre la suficiencia de los dos opositores que han concurrido a hacer oposición a la plaza de tenor vacante por muerte de don Miguel de el Moral, que fueron don Pedro Sabater y don Miguel de Santisteban, músico de la catedral de Guadix, y según consta de dichos informes hallaron por más a propósito para dicho ministerio a don Pedro Sabater, pues excede la calidad de su voz a la del dicho don Miguel de Santisteban; lo que entendido por el Cabildo, se pasó a verar los edictos, y hecho esto se votó dicha plaza, y salió nombrado por todos votos en primer lugar don Pedro Sabater, y en segundo lugar se hallaron ocho votos a favor de don Miguel de Santisteban, con lo que quedó en él nombrado; y en esta forma se mandó hacer la consulta (fol. 30; 10-4-1750). (Sic: de Sabater no dice de dónde viene; véase a este respecto el acuerdo siguiente).

1.345. *Consígnase a don Juan de Alcalá la plaza de tiple que tenía don Pedro Sabater, y que uno y otro entren desde luego a servir sus respectivas plazas.* El señor capellán mayor propuso la

falta que había de voces en el coro bajo, por lo que no se servía con la solemnidad que quisiera, y que respecto de que don Pedro Sabater, propuesto en primer lugar a la plaza de tenor, tenía en esta real capilla una plaza de tiple, junto con doce ducados, que de los oficios le estaban señalados, por la buena asistencia que siempre había tenido, se le podía esto mismo consignar a don Juan de Alcalá, de quien, según los informes que tenía de el sochantre, se podía esperar fuese muy útil para el coro, pues su voz era bien abultada y firme, como se había oído en las dos oposiciones que ha hecho a dos cuartas capellanías; lo que oído por el Cabildo, desde luego se nombró al dicho don Juan de Alcalá en la plaza de tiple, y con los doce ducados de los oficios, con la obligación de asistir a las horas y misa mayor, y también a los maitines la semana que le toque, según la distribución que se hace entre los triples; y que respecto de ser grande la falta que hace en el coro semejante voz, se le mande venga desde luego a servir dicha plaza, entrando al mismo tiempo en el goce de la suya don Pedro Sabater, por presumir se conforme dicha consulta a su favor (fol. 30v; 10-4-1750). (Sic la redacción).

1.346. Yo, el infrascripto secretario, leí una cédula de S. M., que Dios guarde, su fecha en el Buen Retiro en diez de abril de mil setecientos y cincuenta, por la que es servido nombrar en la cuarta capellanía que vacó por muerte de don Cecilio Saldaña, a don Juan Antonio Navarrete, presbítero; la que entendida por el Cabildo, se obedeció enteramente, y el señor capellán mayor la besó y puso sobre su cabeza, estando los demás señores en pie, según se acostum-

bra; y respecto a la cortedad de medios del expresado don Juan Antonio Navarrete, se le mandaron dar de la vacante de dicha cuarta capellanía sesenta y cinco reales vellón, los mismos que importaron los gastos de dicha real cédula, según se expresaba por un memorial dado por el referido don Juan de Navarrete, en el que pedía dicha gracia (fol. 32; 24-4-1750). (Sic la redacción; no tiene resumen al margen).

1.347. *Providencia para componer el órgano.* Dicho señor Vargas propuso cómo, según le había informado don Nicolás de Huertas, organista de esta real capilla, era preciso desmontar el órgano para limpiarle, pues no podía tocarse sin mucha dificultad, pues desde que se hizo no se había practicado esta diligencia, la que era muy precisa, como el que se hiciese por sujeto inteligente, pues de no [hacerlo así] se le podía seguir mucho daño al dicho órgano, y que así, si le parecía al Cabildo, que don Pedro Furiel, que fue quien lo hizo, lo limpiase, se le podía escribir para este efecto, pues está en la ciudad de Antequera, y es contingente que venga a esta ciudad; lo que entendido por el Cabildo, y viendo ser esto preciso, se le dio comisión al señor Vargas para que quede a su cuidado el que se ejecute dicha obra cuanto antes (fol. 37v; 16-5-1750). (Sic la redacción).

1.348. Se vio un memorial de Joseph Gómez, acólito mayor de esta real capilla, en que pedía al Cabildo se sirviese darle parte entera en los percances de música de dicha real capilla, en atención a estar sirviendo en ella con los instrumentos de violín y oboe; y en atención a constar ser esto cierto, como la utilidad que a dicha capilla de música se

le sigue, según el informe dado por don Juan Martínez, maestro de ella, se acordó por el Cabildo que desde el día de hoy tenga parte entera en dichos percances de música (fol. 86v; 18-12-1750). (Sin la redacción; no tiene resumen al margen, como también sucede con los acuerdos siguientes).

1.349. (El 20-12-1750 un cierto Antonio Caballero y Góngora tomó posesión de una de las capellanías adjudicadas a los naturales de la abadía de Alcalá la Real, para la capellanía de visitador de tribunal; está en el fol. 88).

1.350. Se vio un memorial de Gabriel de la Peña, minisuril de esta real capilla, en que pretendía que el Cabildo le agregase doce fanegas de trigo a los cincuenta ducados de renta que tiene por la plaza de bajonista supernumerario; cuyo memorial entendido, y dudándose los arbitrios y facultades que puede tener el Cabildo para agregarle dicho aumento, se acordó que para resolver lo más acertado se tuviesen presentes para otro cabildo así la constitución como la práctica que ha habido sobre este particular (fol. 91; 15-1-1751).

1.351. Leí los informes que por escrito dieron, así el sochantre, don Alejandro de Montes, como el maestro de capilla, don Juan Martínez, en que manifestaron el juicio que hicieron de los tres opositores que concurrieron a examen, así de las voces y sus cualidades, y aptitud y suficiencia en el canto llano y en el canto de órgano, como de las demás circunstancias que se requieren para las plazas vacantes de música en esta real capilla; y atendiendo a la falta de voces que por todas partes hay, y que ha dos años está vacante una media cape-

llanía presbiteral, en cuyo tiempo se han puesto y remitido edictos 2 ó 3 veces, sin haber acudido voz competente útil para el servicio de el coro y de la capilla de música, ni esperarse venga ninguna, sin duda por la cortedad de la renta y cualidad precisa de presbiterado, y respecto a estar haciendo falta notable un sujeto de voz de tenor que tenga algún lleno para las funciones ocurientes, habiendo convenido los dichos dos informes expresando con la mayor extensión y claridad que la voz de don Manuel Fernández, en las circunstancias presentes, es útil y de mucho servicio en el coro, por ser de cuerpo y concurrir asimismo la circunstancia de tener bastante uso y práctica en el canto llano, por el tiempo que ha estado sirviendo y ejerciendo el ministerio y empleo de sochantre en la iglesia de el Salvador, se acordó por mayor parte de votos nombrar para dicha media capellanía a dicho don Manuel Fernández, proponiendo en la consulta a S. M. ser único y solo, porque de los demás opositores que han concurrido no tienen la edad que piden las capellanías presbiteriales ni la voz segura y firme de tenor tan indispensablemente necesaria para salmear y servir en la asistencia a todas las horas, como es de su obligación.

1.352. Y asimismo, siendo don Tomás Carazo, otro de los pretendientes en que concurren las apreciables cualidades de buena voz y mucha habilidad y genio de cantor grande, se trató sobre la naturaleza y cuerda de su voz, por ser de contralto, y si se podía alterar e innovar en ella, por ser la dicha vacante causada por el fallecimiento de el licenciado don Francisco Trillo, de voz también de tenor; y después de tratada y examinada la materia, y considerando que la falta

esencial y más principal que había en la capilla era de voces, y hallándose don Diego Marín, músico de voz de contralto, jubilado de coro y de fiestas porque su avanzada edad y accidentes que padecía lo imposibilitaban de servir, como los demás músicos, y en atención a que la constitución 62 no dispone ni manda precisamente la cualidad y cuerda de las voces que se han de admitir, sino que el Cabildo, conforme la necesidad y falta de voces que hubiese, elija, dando facultad al Cabildo para que arbitre lo que en este punto tuviese por más conveniente, se acordó también por mayor parte de votos nombrar a el dicho don Tomás Carazo en dicha plaza de salario, vacante por muerte de el licenciado Trillo, también único y solo, para que así se proponga a S. M., por no haber concurrido más opositores, pues el 3º de los que se examinaron, don Juan de Escudero, es totalmente inútil, según los informes de el sochantre y maestro de capilla, por tener una casta de voz que llaman barítono, esto es, que ni bien es de la cuerda de contralto ni tampoco de tenor, con lo que se hace enteramente despreciable y de ningún servicio, así por lo respectivo a la música como para el canto llano.

1.353. En vista de lo cual se mandó que así se proponga a S. M., con expresión de todo, y de los motivos y razones que el Cabildo ha tenido para dichos nombramientos en las dos vacantes de música; y por la falta que está padeciendo el coro de ministros y de voces, mayormente en la Semana Santa próxima, se mandó que desde esta tarde, víspera que es de domingo de Ramos, entren en el coro los dos nombrados, don Tomás Carazo y don Manuel Fernández (fol. 101; 3-4-1751). (Sic la redacción).

1.354. Se mandaron poner los edictos a la 4ª capellanía que deja el licenciado Tamayo, y asimismo a la plaza de ministro vacante por la renuncia y desestimiento que hizo don Ventura Torriéns por memorial que dio a el Cabildo, expresando haber pasado a la plaza de organista de la iglesia de Baza (fol. 107v; 21-4-1751).

1.355. *Consulta de una media capellanía en don Manuel Fernández.* Leí las consultas de la media capellanía de música y de la plaza de salario, las que se aprobaron, y que, firmadas, se remitiesen; y se acordó se anoten en este libro copiándolas a la letra, y poniéndolo en ejecución, que fue de el tenor siguiente:

1.356. Señor: Hallándose vacante en esta real capilla de V. M. una media capellanía presbiteral de música afecta a la voz de tenor, por renuncia y desestimiento formal jurídico de don Pedro Romay, en cumplimiento de las constituciones desta real capilla se fijaron edictos en la forma ordinaria y según costumbre, en los sitios públicos de la santa iglesia de esta ciudad y puertas de esta real capilla, remitiéndose asimismo a diferentes partes, por el tiempo de 30 días, cuyo término pasado, y mucho más, por no haber concurrido sujeto proporcionado en quien se hallase, no sólo la circunstancia de la habilidad y voz necesaria, si no es también la cualidad indispensable de sacerdote, o la aptitud para serlo *intra annum*, se repitieron los edictos hasta 3ª vez en el tiempo de dos años de vacante; y reconociéndose experimentalmente la grave y notable falta de dicha media capellanía de música para la diaria necesidad de el coro y preciso servicio a el culto divino en las fies-

tas y solemnidades ocurrientes en esta real capilla, se admitieron últimamente a tres pretendientes que comparecieron a firmar oposición a dicha media capellanía; en vista de lo cual, y arreglándose a lo prevenido por nuestras constituciones, se señaló día para el examen, nombrándose por jueces a el maestro de capilla y sochantre, hallándose presentes a este acto nuestro capellán mayor, los capitulares comisionados y el infrascripto secretario del Cabillo, según estilo; y pasados algunos días, por si acaso comparecían más pretendientes, se citó a cabillo extraordinario por nuestro capellán mayor, para oír los informes que por escrito dieron los examinadores sobre los dichos opositores a la dicha media capellanía de música, y en su consecuencia, vistos éstos y entendidos, conviniendo ambos en que don Manuel Fernández, no sólo se hallaba con la edad competente, por ser sacerdote, si no es que su voz era de tenor firme y seguro, según lo que podía dicha media capellanía, y que por haber estado algún tiempo en el coro de la iglesia colegial de el Salvador de esta ciudad supliendo el empleo de sochantre, tenía bastante voz y práctica en el canto llano, hallándose asimismo medianamente instruido en el canto de órgano, y con proporciones para adelantarse y ser en adelante más útil para el servicio de las horas y funciones diarias que celebra esta real capilla; respecto a lo cual, y con noticias ciertas que tenemos de la buena vida y costumbres de el dicho don Manuel Fernández y el cumplimiento y asistencia a su obligación en el tiempo que ha estado sirviendo en el coro de dicha iglesia colegial del Salvador, se acordó por la mayor parte nombrar a el dicho don Ma-

nuel Fernández para la dicha media capellanía vacante por la renuncia de don Pedro Romay; y con efecto, por no haber otro de iguales circunstancias para ponerle en 2º lugar ni esperarse el que venga en tan dilatado tiempo de vacante, lo proponemos único y solo a V. M., haciéndole presente todo lo referido para que, en su vista, se sirva aprobar dicha propuesta mediante la necesidad expresada, o a este Cabillo lo que deba ejecutar, que más sea de el real agrado de V. M., cuya católica real persona rogamos incesantemente a la divina prospere en su mayor grandeza los dilatados años que la Cristianidad ha menester y estos reinos necesitamos. De este nuestro cabillo de la real capilla de Granada, 4 de mayo de 1751.

1.357. Señor: Hallándose en esta real capilla de V. M. vacante una plaza de salario de cien ducados y 12 fanegas de trigo por muerte de don Francisco Trillo, músico de voz de tenor, en cumplimiento de las constituciones de esta real capilla y reales cédulas de V. M. se fijaron edictos en los sitios acostumbrados por el tiempo de 30 días, remitiéndose asimismo a diferentes partes; cuyo término pasado y algo más, comparecieron a primera oposición don Tomás Carazo Serrano y don Juan de Escudero; y habiéndose citado día para el examen de las voces y aptitud en la música, nombrados por jueces el sochantre y maestro de capilla, presente a el acto nuestro capellán mayor y los capitulares comisionados y el infrascripto secretario, conforme a el estilo, se señaló día para oír los informes, y con efecto, habiéndose visto en cabillo, y conviniendo ambos jueces en que la voz de don Juan de Escudero era de poquísimos cuerpo y de ba-

rítmo, por lo que era totalmente inútil y de ningún servicio para el coro en las funciones y festividades concurrentes en esta real capilla, y que don Tomás Carrazo Serrano se hallaba con bastante agilidad y destreza en la música y con las proporciones de genio y gala para ser célebre cantor en adelante, aunque la cuerda y casta de su voz es de contralto, teniendo presente este Cabildo la constitución 62 de esta real capilla, en la que nos concede facultad y arbitrio para elegir la casta de voz según lo pidiese la necesidad, siendo ésta generalmente grande en todas partes, y en esta real capilla mucho más por la cortedad de las rentas, se acordó por mayor parte de votos nombrar a el dicho don Tomás Carrazo Serrano en dicha plaza de salario vacante por muerte de don Francisco Trillo; y respecto a no haber otro de iguales circunstancias ni esperarse el que venga, lo proponemos único y solo a V. M., haciéndole presente todo lo referido para que, en su inteligencia, se sirva aprobar dicha propuesta, mediante la necesidad expresada, o a este Cabildo lo que deba ejecutar que más sea de el real agrado de V. M., cuya católica real persona rogamos incesantemente a la divina prospere en su mayor grandeza los dilatados años que la Cristiandad ha menester y estos reinos necesitan. De este nuestro cabildo de la real capilla de Granada, 4 de mayo de 1751 (fols. 109v-110v; 30 4 1751).

1.358. Informe el maestro de capilla sobre el nuevo arpista. Se vio un memorial de un músico arpista pretendiendo licencia y permiso de el Cabildo para entrar en el coro, así para el ejercicio de arpista como para servir con la voz de tenor en las funciones de esta real capi-

lla, mediante a concurrir con los músicos en las fiestas que tienen fuera; en vista de lo cual se resolvió que el maestro de capilla informe sobre dicho memorial, y hecho se dé llamamiento para, en inteligencia de todo, determinar lo más conveniente (fol. 113v; 21-5-1751).

1.359. Se trató sobre los opositores a la 4ª capellanía y plaza de ministril vacante, y se acordó que a el día siguiente, miércoles, concurren después de horas en el coro a el examen y prueba de la suficiencia de cada uno, nombrándose por jueces a el maestro de capilla para los pretendientes a la plaza de ministril y a el sochantre para los pretendientes a la 4ª capellanía, y señalándose por comisarios a los señores Lara y Zuazo (fol. 114v; 25-5-1751). (No tiene resumen al margen).

1.360. Admítese en el coro a el 2º arpista. Después se vio el memorial de don Eugenio Díez Bobadilla, pretendiente a entrar a servir en el coro con el arpa; y en vista de lo que expuso en su memorial, y de la información de el maestro de capilla, que dio en virtud de lo acordado en el cabildo antecedente, se le concedió licencia y permiso para entrar a servir en el coro con su arpa, atento a haber habido siempre dos, por la mayor decencia y servicio del culto divino, y en consideración a tener ya la parte de fiestas por voluntad y consentimiento de los músicos (fol. 115; 25-5-1751).

1.361. Lei el informe que por presente dio el maestro de capilla, y constando por él que don Juan Miguel Fernández, uno de los opositores a la plaza de ministril vacante, era a propósito para desempeñar los ministerios pertenecientes a ella, según su institución, mediante

a hallarse hábil y suficientemente instruido en la práctica y uso de la música de facistol y con regular manejo en el violín y variedad de otros instrumentos, sobre tiples [sic], conforme se previene por los edictos, se acordó por la mayor parte nombrar a el dicho don Juan Miguel Fernández en dicha plaza, señalándole por ahora, en conformidad de el estilo, cincuenta ducados de renta y 12 fanegas de trigo; y en atención a que don Joseph Vidal, que fue otro de los opositores, aunque carecía de la habilidad e inteligencia necesaria, así de la música de facistol como de los instrumentos de boca, respecto a el primor, destreza y estilo con que maneja y toca el violín, tiene esa circunstancia, tanto más apreciable cuanto con ella se proporcionaba, con el mayor lustre y esplendor, el mejor servicio a el culto divino, siempre que el Cabildo pudiera arbitrarle algún premio, se acordó también señalarle por ahora cuarenta ducados de la fábrica, en consideración a la mayor decencia de el coro en las festividades ocurrientes en esta real capilla, y en atención a que por las constituciones se ordena haya cinco ministriles, como muchas veces los ha habido; y asimismo se le señaló a el dicho don Joseph Vidal parte entera en los percances de las fiestas que la música de esta real capilla celebra, lo cual fue resuelto y acordado por todo el Cabildo, *nemine discrepante* (fol. 115v; 28-5-1751). (Sic la redacción; no tiene resumen al margen, como sucede también en varios de los acuerdos siguientes).

1.362. *Informe sobre los pretendientes a la 4ª capellanía.* Asimismo leí el informe de el sochantre sobre las voces y suficiencia de los 4 pretendientes a la 4ª capellanía vacante; y constando por

él que ninguno vale nada, por ser las voces de todos de poco cuerpo y muy endeblés para el lleno que necesita el coro en el continuo uso de el salmeo, y que en caso de admitirse alguno era el mejor o menos malo don Fernando Montemayor, por ser presbítero y con algún lleno de voz, aunque tenía sus defectos, mediante lo cual se acordó no votar dicha 4ª capellanía y que se mantuvieran abiertos los edictos hasta ver si acudía alguno de las circunstancias necesarias para dicho ministerio (fol. 116; 28-5-1751).

1.363. Leí una carta de don Juan Miguel Fernández, nuevo ministril de esta real capilla, en que decía que, respecto de ser imposible mantenerse en Granada por tener siete personas de familia y haberle señalado 50 ducados y 12 fanegas de trigo, y tener en la santa iglesia de Guadix cien ducados y 24 fanegas de trigo, en esta atención suplicaba a el Cabildo le hiciese la honra de subirle hasta los 100 ducados, como se le había ofrecido para en adelante, a que se resolvió se diese llamamiento para el día siguiente, como también para determinar sobre un memorial que dio don Tomás Carazo, pidiendo alguna ayuda para pagar el importe de la real cédula en que S. M. le nombra en la plaza de música de salario vacante por muerte de el licenciado Trillo (fol. 117; 11-6-1751).

1.364. Hice presente lo que don Juan Miguel Fernández, nuevo ministril de esta real capilla, escribía desde Guadix, y reduciéndose a pedir a el Cabildo le hiciera la honra de aumentarle la renta hasta los 100 ducados, mediante a que con los cincuenta ducados que se le habían señalado era imposible mantener

siete personas de familia en el estado en que estaba este pueblo, de estar tan subidos los mantenimientos, en cuya vista se pasó a votar, y por mayor parte se acordó conceder el dicho aumento y que se le avisase para que, sin retardación, se viniese a servir su plaza; el señor Molina y señor Hinojosa, con el voto remitido de el señor Cortés, dijeron que, aunque era cierto que el Cabildo tenía arbitrio para subir el salario de los ministriles hasta los 100 ducados, que esto debía entenderse luego que sirviesen y se experimentase su cumplir, y que mientras no, y que era su dictamen éste, y que así se expresase; sin embargo, teniendo consideración a que por la corteidad de los 50 ducados no habían acudido más pretendientes de habilidad de los instrumentos necesarios, según el destino de dicha plaza, ni que tampoco vendría el previsto ni otro ninguno respecto de merecerlo, y que no podían mantenerse, siendo preciso perecer mientras llegaba el caso de el aumento, se le concedió desde luego los dichos 100 ducados (fol. 118; 12-6-1751). (Sic la redacción).

1.365. Se vio un memorial de don Tomás Carazo Serrano, en que pidió a el Cabildo que, mediante a estar sirviendo su plaza de música de salario desde el día 4 de abril, sin haberlo todavía incluido en las nóminas ni haber percibido salario alguno, atento a haberse despachado ya su consulta, se le librase el importe de su cédula, y con efecto se acordó librar los 246 reales que parece es el coste, cuya cantidad se saque de los efectos de dicha vacante, causada desde el mes de diciembre pasado, en que murió el licenciado don Francisco Trillo (fol. 118v; 12-6-1751).

1.366. Habiendo pasado a plaza de acólito menor, por nombramiento del señor capellán mayor, Agustín de Quero, tiple que ha sido, se proveyó su plaza en Ignacio Barranco, por haber oído su voz y ser proporcionada para irse habilitando a el cumplimiento y desempeño de ella (fol. 120; 18-6-1751).

1.367. Se vio un memorial de Agustín de Quero pidiendo a el Cabildo su licencia y permiso para ejercitar la voz y el violín en el coro y asistiendo con la capilla a las fiestas que hubiese sin útil ni emolumento alguno; cuya pretensión se le concedió, con tal que no haga falta a el cumplimiento y obligación de su plaza de acólito (ibid.).

1.368. Leí el informe que se pide por la Real Cámara en carta orden de 15 de junio sobre la nueva pretensión que ha hecho don Carlos Bosio solicitando la total jubilación de su plaza de 2º sochantre de esta real capilla, cuyo informe se aprobó, y en su consecuencia se mandó firmar y remitir a manos de don Inigo de Torres, secretario del Real Patronato, en el inmediato correo (fol. 121v; 25-6-1751).

1.369. *Cumplimiento a la cédula de músico de salario a don Tomás Carazo.* Leí yo, el infrascripto secretario, la real cédula en que S. M. es servido de nombrar en la plaza de música [sic] de salario de cien ducados y 12 fanegas de trigo, vacante por fallecimiento de don Francisco Trillo, a don Tomás Carazo Serrano; la cual oída y entendida, se obedeció y dio el debido cumplimiento; y en su consecuencia se acordó se guarde y observe según y como por S. M. se manda, y que se le devuelva a el dicho don Tomás Carazo con la circunspec-

ción correspondiente, para los efectos que hubiese (fol. 122v; 3-7-1751).

1.370. *Señálase día para el examen de los músicos a la 4ª capellanía vacante.* Después se trató sobre los dos nuevos opositores a la 4ª capellanía vacante, y para el examen y prueba de ellos se señaló el día lunes próximo, y que se citen a los pretendientes que se examinaron la vez pasada comparezcan, si quisieren volver a ser oídos, para lo cual se le prevenga por nuf, el infrascripto secretario, al sochantre los examine bien y despacio de todo lo que deben saber, para poder formar plenamente concepto de las voces (fol. 123; 3-7-1751).

1.371. *Sobre los pretendientes a la 4ª capellanía; que se prorrogue el término de los edictos.* Habiendo leído el informe de el sochantre sobre las circunstancias de los opositores, hecha la prueba y reconocimiento de la calidad de las voces y suficiencia en el canto llano y en las epístolas y evangelios y demás que corresponda a el destino de las 4ª capellanías, dijo había hallado que don Fernando Montemayor, presbítero, don Félix de Torres y don Juan Fernández, diáconos, tenían defectos y vicios en las voces, sin noticia de el canto llano, que tanto necesita el coro; que don Juan de Alcalá estaba con el cuerpo de voz que a el Cabildo le constaba, más adelantado que la vez pasada y con esperanzas de poderle confiar el régimen de el coro en el caso preciso de alguna contingencia; en vista de lo cual, por vía de conferencia, dijo el señor Jiménez que no dudaba la calidad de la voz de don Juan de Alcalá, tan útil para el coro, que no era fácil hallar otra igual; que habiendo experimentado el Cabildo el ruido, desórdenes y quimeras que había

ocasionado la congrua de don Carlos Boiso, por los repetidos recursos a la cámara que tenía interpuestos, ha hecho el ánimo de no perpetuarle renta por vía de congrua a ninguno, por [lo] que, y no ser sacerdote el dicho don Juan de Alcalá ni hallarse a el presente con renta para serlo, siendo circunstancia tan precisa, en conformidad de lo prevenido por los edictos, para el ministerio de el altar, le parecía que, habiendo de sufragar a una de las dos necesidades de coro o altar, pues el que tenía órdenes hallaba no tenía voz, y el don Juan de Alcalá, que tenía voz, no podía ser útil al altar, le parecía que lo menos malo era don Fernando Montemayor, que, aunque tenía en la voz los defectos que expresaba el sochantre, se hallaba con la cualidad de presbítero, y por consiguiente útil y apto para servir en el altar desde luego; el señor Molina dijo que respecto de que el informe de el sochantre estaba en términos de que no dejaba arbitrio a el Cabildo, que en muchas ocasiones se habían ordenado con estas 4ª capellanías, necesitaba reflexionarse dicho informe para obrar con mejor acuerdo y ver si se encontraba medio con que poder acudir a sufragar las dos necesidades visibles de coro y de altar, en cuya atención era de parecer se suspendiese el votar dicha 4ª capellanía para otro cabildo, y el señor Lara dijo se tuviese presente así este 2º informe de el sochantre como el primero que dio, con lo cual habiéndose todos conformado, se concluyó este cabildo (fol. 123; 9-7-1751).

1.372. *Vótase la 4ª capellanía, 1º lugar a don Fernando Montemayor y 2º a don Juan Fernández.* Primeramente leí los informes de el sochantre y el cabildo antecedente; en vista de lo cual se

trató y conferenció sobre lo más conveniente en la nominación de 4º capellán en las presentes circunstancias, y el señor Jiménez, reproduciendo lo que expresó en el antecedente cabildo, dijo que, en atención a la cortedad de la renta de las 4º capellanías, no podía nunca venir sujeto en quien concurriesen las precisas cualidades de voz muy útil para el coro y sacerdocio para el forzoso destino de cantar epístolas y evangelios; que se habían puesto por el mes de abril los edictos y se había ido prorrogando el término, por ver si acudía pretendiente que igualmente desempeñase los dos ministerios de coro y altar; en cuya atención, y la notoria falta de sacerdotes, como se acreditaba de que muchas veces había sido preciso que algún músico sacerdote o el sacristán mayor se revistiesen, faltando cada uno a su respectivo ministerio y horas, supliendo el sochantre no sólo las antífonas, que es de su obligación, mas también diciendo las capítulas y las oraciones, era de parecer se cerrasen los edictos y se acudiese a sufragar la grande necesidad que había de sacerdotes, que después de tantas dilatorias como se habían dado no se podía esperar viniese pretendiente a quien acompañase todo lo que se podía desear; y pasando a votar, por la mayor parte se acordó se cerrasen los edictos; y en consecuencia de esto se repartieron cédulas por mí, el infrascripto secretario, con los nombres de los 4 opositores, don Fernando Montemayor, presbítero, don Juan Fernández, diácono, don Félix de Torres, subdiácono, y don Juan de Alcalá, sin ningunas órdenes; y pasando a votar el 1º lugar, por mayor parte salió nombrado don Fernando Montemayor; y siguiendo a el 2º lugar salió nombrado

por la mayor parte don Juan Fernández, diácono; y en vista de la falta de el coro se mandó que el dicho don Fernando Montemayor desde luego entrase en el coro (fol. 124; 16-7-1751).

1.373. *Despidese Joseph Vidal, músico.* Viose otro memorial de Joseph Vidal, músico, despidiéndose de la plaza que tenía, el cual se hubo por despedido (fol. 130v; 27-8-1751).

1.374. *Joseph Gómez pretende la plaza del antecedente.* Joseph Gómez, acólito mayor, presentó memorial pretendiendo la plaza del antecedente, en atención a saber tocar los mismos instrumentos; y se acordó se citase para su determinación (fol. 131; 27-8-1751).

1.375. *Se suspende la provisión de la plaza vacante de músico por ahora.* Se vio el memorial de Joseph Gómez y otro de Bernardo Bonrostro, pretendientes de la plaza de músico que dirigió Joseph Vidal; y en atención a haber sido ésta supernumeraria se acordó se vea la constitución, para, si hay arbitrio para proveerla, darla al más benemérito (fol. 132v; 4-9-1751).

1.376. *Que se despache libramiento al maestro de capilla por los villancicos.* Primeramente leí la real cédula en la que se aumentó el salario al maestro de capilla, y por no constar de ella expresamente ser de la obligación de éste la impresión de los villancicos, se acordó en efecto la libranza en la conformidad que ha sido costumbre; y en adelante, en atención a ceder en honor de esta real capilla dicha impresión de villancicos de Navidad, se ejecute por el señor obrero, dándose la libranza a favor del impresor (fol. 160v; 21-1-1752).

1.377. *Memorial de don Juan Antonio Navarrete, en que se despide de la 4ª capellanía.* Se vio un memorial de don Juan Antonio Navarrete, cuarto capellán de esta capilla real, en que expresa se le ha dado un curato de los del sagrario de esta santa iglesia, por cuya causa no puede cumplir con la residencia precisa que se requiere para dicha cuarta capellanía, y por lo mismo la renuncia, para que se provea en quien más convenga, y asimismo pide perdón de sus faltas, etc.; y en su vista se acordó se traiga en el primer cabildo para dar providencia en cuanto a fijar edictos para su provisión, por habérsele admitido a dicho don Juan Antonio su renuncia de dicha cuarta capellanía, atento a la incompatibilidad que ésta tiene con dicho curato (fol. 179v; 1-3-1752).

1.378. *Que se pongan edictos a la 4ª capellanía.* En vista del memorial presentado en el cabildo antecedente por don Juan Antonio Navarrete, cuarto capellán, y renuncia que hace de dicha cuarta capellanía, se acordó se fijen los edictos para su provisión en la forma acostumbrada por término de 30 días, y se remitan a las iglesias de Guadix, Baza, Almería y Antequera, a más de los que se han de fijar en esta ciudad y puerla de esta real capilla, santa iglesia y colegial del Salvador (fol. 180; 3-3-1752).

1.379. *Que se pongan edictos para la plaza de tenor vacante, y corren [sic] desde 13 de junio.* Por hallarse vacante una plaza de músico tenor por muerte de don Pedro Sabater, se acordó se fijen y despachen edictos para su provisión con término de 30 días en la forma acostumbrada, los que corran desde 13 del corriente hasta 15 del próximo mes de julio (fol. 202; 9-6-1752).

1.380. *Que se hagan los exámenes para la 4ª capellanía y plaza de tenor.* Se propuso que el tiempo de los edictos puestos para la 4ª capellanía y plaza de tenor se habían cumplido, por lo que se acordó que el próximo jueves, que se cuentan 20 del corriente, se hagan los exámenes, y para ello se citen el sochantre y maestro de capilla y opositores (fol. 211; 18-7-1752).

1.381. *Información del sochantre para la 4ª capellanía.* Se vio el informe que hace don Alejandro de Montes, sochantre de esta real capilla, de las voces y circunstancias de los cinco opositores que han concurrido para la 4ª capellanía vacante, que se reduce a no hallar alguno hábil, según se previene por los edictos para su provisión, y expresando por menor los defectos de cada uno: y en caso que parezca conveniente y sea preciso nombrar, por la falta que hay de ministros en el coro, son los menos malos don Jerónimo Codina y don Diego González, presbíteros; en cuya vista se acordó se cite a cabildo para el viernes próximo, con multa de dos ducados, para que asistan todos los señores, para tratar si se han de prorrogar los edictos o pasar a nombrar entre los que han concurrido los que se deban proponer a Su Majestad, para que elija el que sea de su mayor agrado (fol. 213; 28-7-1752).

1.382. *Memoriales de Fernández y capilla de música.* Se vieron también dos memoriales, uno de Manuel Fernández, medio capellán músico, y otro de la capilla de música de esta real capilla, en los que el primero se queja de que, hallándose ya de sacerdote y por este motivo tocarle el gobierno de la música en ausencia del maestro o de otro medio capellán que haya más antiguo, verifi-

cándose esto en los días 27 y 28 del corriente, por ausencia del maestro y enfermedad de don Antonio Rivera, cumpliendo como era de su obligación en el coro, se puso a echar el compás y no queriéndolo seguir el hajón y don Francisco y don Tomás Carazo, fue motivo de escándalo en el coro y a cuantos concurrieron a la misa, y que después lo ultrajaron, tratándolo de ignorante y otros improperios que omitía por la veneración a este Cabildo, a quien suplicaba tomase la providencia más conveniente para contener estos excesos; y el memorial de dicha capilla se redujo a expresar que por la poca práctica de dicho don Manuel en el compás no podía seguir los tonos correspondientes, y que por lo mismo, a falta del maestro, siempre había gobernado el compás el conveniente; y teniéndose presente el escándalo que en dichos días se causó por los mencionados, se acordó multarlos en dos reales a cada uno, y que por los señores Molina y Álvarez se cite la capilla de música y se le prevenga el modo como se deben portar, y reprehendan los dichos defectos y aperciban para mayor castigo en contravención de lo que se les ordena; y que por ahora siga en el gobierno del compás el medio capellán más antiguo, en ausencia del maestro de capilla (fol. 213v; 28-7-1752).

1.383. *Vótase la 4ª capellanía en don Diego González, 1º lugar.* Se leyó de verbo ad verbum el informe de don Alejandro de Montes, sochantre de esta real capilla, en razón de los opositores que han concurrido para la 4ª capellanía vacante, del que resulta lo mismo que está expresado en el antecedente cabil-do; y en su vista se pasó a votar si se había de cerrar los edictos y pasar a nom-

brar los que se han de proponer a Su Majestad para su provisión, y a excepción del señor capellán mayor, que dijo era su voto se prorrogasen los edictos por otro mes, para ver si ocurría opositor más hábil, por estar todos reprobados por dicho informe, y no habiéndolo pasar a determinar entre los presentes, todos convinieron se cerrasen los edictos y se pasase a votar entre los tres sacerdotes que habían concurrido, por cuanto hacían juicio que, aunque se prorrogasen los edictos por mucho más tiempo, no parecería opositor más hábil y como se apetece por ellos, atento a la cortedad de renta que tiene, que son sólo cuarenta ducados y doce fanegas de trigo, con lo que aun no tienen para una muy escasa comida, y con la precisión de residencia a todas las horas diurnas y nocturnas, concurriendo con lo referido la notable falta de ministros del coro que se experimenta, de unos por sus accidentes habituales y otros por su poca residencia, por cuya causa dicho sochantre expresó en la conclusión de su informe que, siendo preciso nombrar alguno, eran menos ineptos don Jerónimo Codina o don Diego González, presbíteros; y en consecuencia de lo determinado se formaron cédulas para votar primero y segundo lugar, con los nombres y apellidos de los dichos, y de don Julián Marín, también presbítero, y excluyéndose a don Pedro Jiménez, por ser sólo de menores, y don Gerardo Robustillo, por no tener algunas, y estar ambos reprobados absolutamente; y repartidas que fueron dichas cédulas, para el primer lugar dicho señor capellán mayor no quiso votar, y pasando a recogerlas y reconocerlas se hallaron seis con el nombre de don Diego González, tres con el de don

Jerónimo Codina y otras tres con el de don Julián Martín, según lo cual salió votado para el 1º lugar dicho don Diego González; y pasando a votar el 2º se halló con diez votos don Jerónimo Codina y con dos dicho don Julián, por lo que quedó señalado para proponer a S. M. en segundo lugar el expresado don Jerónimo (fol. 215; 4-8-1752).

1.384. Memorial de don Miguel Santisteban, tenor de Guadix, para oponerse a la vacante. Se admite y examina. Don Miguel García Santisteban, músico tenor de la santa iglesia de Guadix, por un memorial expuso deseaba oponerse a la vacante plaza que hay en esta real capilla, y que, respecto a ser muy limitada la licencia que trafa, suplica al Cabildo se sirva mandar se le examine y oiga, para poderse restituir ínterin se determina la provisión de ésta; y se acordó concurra al coro el día de mañana, sábado, a la misa mayor, en la que cante en el facistol lo que ocurra, y después sea examinado por don Pedro Rivera, medio capellán músico de esta real capilla, en atención a estar ausente el maestro de capilla (fol. 217v; 11-8-1752).

1.385. Memorial de Juan Galán, pretendiente de seise. Se vio un memorial de Juan Galán, natural de Jaén, en que pretende se le haga la gracia de la plaza de seise vacante, para la que ha sido examinado, y se acordó que informe el maestro de capilla (fol. 221; 1-9-1752).

1.386. Se recibió por seise a Juan Galán. Se mandó entrar al maestro de capilla para que informara de Juan Galán, pretendiente de seise; y habiendo expuesto el susodicho que aunque era grande, todavía tenía voz bastante, y que

se hallaba bien instruido en la música, por lo que desde luego podía servir algún tiempo, por cuanto había visto unos que perdían la voz a los 12, 14 y 16 años, y otros a los 20, y en el dicho pudiera suceder esto, lo cual no concurría en otro cualquier que se tomara, por ser preciso pasase mucho tiempo primero que pudiera ser útil, por lo que se acordó por todos votos admitir en la plaza vacante de seise a dicho Juan Galán (fol. 221v; 15-9-1752).

1.387. Que se cite para proveer la 4ª plaza de seise. Con este motivo se trató era conveniente, para mantener la música, que la otra plaza de seise, que su renta está agregada a don Juan de Alcalá, segundo sochantre, se provea, para que ínterin que los dos grandes llegan a ser inútiles se hallen habilitados otros dos, que puedan servir, pues por lo mismo siempre ha tenido la capilla de música cuatro seises, dos grandes y dos pequeños, mayormente cuando dicho don Juan está sirviendo la 2ª sochantría de don Carlos Boiso, a quien tiene mandado S. M., que Dios guarde, no se le acuda con renta alguna, por su renuncia a residir, por cuya razón, de la vacante de éste, y no con la de dicha plaza de seise, se debe satisfacer a dicho don Juan su justo trabajo; en cuya vista se acordó se tenga presente en otro cabildo que se cite para su resolución (ibid.).

1.388. (N. B. En el fol. 227 está copiada la carta de Íñigo de Torres y Oliverio al capellán mayor, comunicando la decisión del Rey acerca de la capellanía vacante por promoción de don Juan Tamayo al magisterio de ceremonias; manda poner nuevos edictos; la fecha del cabildo es 6-10-1752).

1.389. *Licencia al maestro de capilla para los villancicos.* Al maestro de capilla se concedió la licencia acostumbrada para trabajar los villancicos de Navidad (fol. 234v; 8-11-1752).

1.390. *Informe del sochantre.* Leído el informe del sochantre, que es como sigue:

Ilmo. Sr.: De mandato de V. S. he examinado a los tres opositores a la cuarta capellanía presbiteral vacante en esta real capilla por promoción de don Juan Chamayo al magisterio de ceremonias de ella, y habiendo oído las voces de dichos opositores y reconocido su suficiencia en los actos requisitos para dicho ministerio, digo que todos tres se hallan poco expertos y tardos en el idioma latino, pues en él dijeron muchos barbarismos y solecismos; y pasando a decir en particular de cada uno, digo que don Manuel Ángel Paredes, lego, su voz es un contralto que aún no ha acabado de mudar, de buena naturaleza y acentos, y se halla medianamente instruido en el canto llano, aunque en él tropezó y erró diferentes veces, y en los demás actos tocantes a su ministerio se halla medianamente versado, aunque tengo noticias tiene práctica en el canto de órgano y con principios de composición, y la habilidad de tocar órgano y otros instrumentos, por lo que lo juzgo más a propósito para una capellanía de música que para el servicio de cuarta capellanía.

1.391. Don Antonio de Alcalá, lego, por su corta edad se halla empezando a mudar la voz, y aunque la que deja de tiple es bastante vigorosa y de mucho nervio y substancia, pero al presente no se puede hacer juicio en qué metal de voz quedará, aunque da esperanzas de que quede en un buen tenor; no sabe

canto llano, y en los demás actos de su obligación está bien poco versado, por no haber practicádolos en iglesia alguna; mas si se cría en ella podrá en adelante ser útil para el coro, según la esperanza de voz.

Don Manuel Díez, presbítero, su voz es un tenor mediano, claro y con buenos acentos y pronunciación; no sabe canto llano, y aunque en los demás actos de su obligación tropezó algunas veces, pero cantó con soltura y dio indicios de tener curso en dichos actos; por lo cual, y por la naturaleza de su voz, lo juzgo más a propósito para el ministerio que pretende, atento a que las voces de tenor son más a propósito para los actos del coro e iglesia que las de contralto, pues éstas sirven más bien y son más útiles para la capilla de música que para el altar y coro.

1.392. Todo lo cual expongo a V. S. con el debido respeto, quien, como dueño, con su acostumbrada justificación, determinará lo más conveniente. Así lo juzgo, salvo meliori. Granada, y enero veinte de mil setecientos cincuenta y tres años.- Don Alejandro de Montes y Santa Marina, sochantre.

1.393. Asimismo, señor, he examinado a don Lorenzo Antonio de Guzmán, cuarenta opositor a dicha cuarta capellanía; y reconocida su voz y suficiencia hallo que su voz es un tenor de bastante cuerpo, aunque obscuro algo y con algunos resabios; está algo tierno en el canto llano en la práctica, aunque dio alguna razón de lo que fue preguntado; y en los demás actos no estuvo de los peores. Así lo siento, salvo meliori. Granada, y febrero 5 de 1753.- Don Alejandro de Montes.

1.394. Y vista asimismo la carta orden de S. M. de fecha de 26 de septiembre del año próximo pasado, cuya copia a la letra se halla en el asiento del Cabildo celebrado en seis de octubre del mismo año, por la cual se mandan volver a poner edictos para la citada 4.^a capellanía, admitir opositores a ella y remitir las diligencias con la censura del sochantre, el señor Vargas dijo era de dictamen de que se le diese cuenta a S. M. de lo actuado en este particular, remitiendo la censura original del sochantre, para que, en vista de todo, S. M. determine lo más conveniente, expresando en la consulta las edades de todos los opositores y sus circunstancias en cuanto a órdenes y el servicio que tiene del altar y coro la expresada capellanía, con cuyo dictamen se conformaron los señores Barrio, Piedra, España, Díaz y yo, el presente secretario; y el señor Lara dijo que su dictamen era se volviesen a poner los edictos por otros 30 días, para ver si ocurrían opositores más hábiles, con cuyo dictamen se conformaron los señores capellán mayor y Hinojosa, que entre todos componían 5 votos, con los 2 remitidos al señor Lara; en cuya virtud quedó resuelto lo primero por mayor número de votos, los cuales se ratificaron en lo dicho respecto a la experiencia que hay de que para estas capellanías no ocurren sujetos más hábiles, no obstante el haberse prorrogado los edictos muchas veces, por la cortedad de sus rentas, y a que por consiguiente de la prorrogación de edictos lo que se debía esperar era mayor dilación en la provisión de esta capellanía, que había dos años que estaba vacante (fol. 256; 9-2-1753).

1.395. *Nombramiento de tiple en Juan Antonio Martínez.* Entró don Juan

Martínez, maestro de la capilla de música desta real capilla, y dijo que, cumpliendo con el orden que tenía deste Cabildo, había examinado cuatro muchachos para tiples de la música y manifestado sus voces delante de los señores prebendados, y que según su inteligencia hacía juicio que el mejor dellos en primero lugar era Juan Antonio Martínez, vecino desta ciudad, y en segundo lugar Bernardo Joseph Triviño, vecino asimismo desta ciudad; y habiéndose salido el dicho maestro, por el dicho Cabildo fue admitido al ministerio de tiple desta real capilla el referido Juan Antonio Martínez, en lugar del tiple Galán; y en cuanto al segundo propuesto se suspendió su nominación por ahora, respecto de haber mayor necesidad de voz gruesa para el servicio del coro y haber probabilidad próxima de encontrarse esta voz (fol. 259v; 23-2-1753).

1.396. *Se pongan edictos a la segunda sochantría vacante por muerte de don Carlos Boiso.* Se trató de la carta orden de S. M., cuyo contenido es que, habiéndose tenido presentes las razones que expuso el Cabildo para que S. M. se sirviese despachar su real cédula a favor de don Juan de Alcalá, propuesto por el Cabildo para la segunda sochantría, vacante en esta real capilla por muerte de don Carlos Boiso, su último poseedor, sin embargo que dicho Alcalá era persona hábil en el canto llano, con las demás calidades precisas para servir dicha segunda sochantría, y que había tres años que asistía en el coro supliendo ausencias y enfermedades por el dicho don Carlos Boiso, se pusiesen edictos en la forma ordinaria, y que en la oposición a ella se admita al referido don Juan de Alcalá; entendida por el Cabildo esta re-

solución, algunos señores propusieron si sería conveniente hacer nueva representación en el asunto, respecto a no haberse puesto nunca edictos para esta segunda sochantría, que no era plaza, como las demás que hay en esta real capilla, a que por constitución y reales cédulas de S. M. preceden edictos, y que cuando se le dio al difunto don Carlos Boiso, que fue el primero que la obtuvo, no precedieron, si sólo la proposición del Cabildo, que aprobó S. M., y fue servido despachar su real cédula o título, que ahora quizá se habrá padecido alguna equivocación respecto la novedad de mandar fijar edictos: este dictamen se contradijo por la mayor parte de votos, y el contrario se fundó en la misma carta orden, asunto de la duda, pues sus cláusulas la deshacen, manifestando se tuvo presente cuanto expuso el Cabildo en la consulta que hizo cuando propuso al referido Alcalá, que, habiendo sido tan clara y expresiva, no era fácil pudiera producir equivocación; así, dijeron se pusiesen edictos en la conformidad que se manda, con cuyo parecer regularon todos, a excepción del señor Hinojosa, que subsistió en el dictamen de que se despachase a S. M. lo que antes va dicho, y pidió se expresase su voto; y respecto no haber impresos edictos para esta segunda sochantría, se mandó se formen, y luego que estén se pongan en los sitios acostumbrados (fol. 270; 27-4-1753).

1.397. *Que se examine un opositor a plaza de tenor.* Puse en noticia del Cabildo había venido a firmar la oposición a una plaza de tenor vacante en esta real capilla don Bartolomé Larra; se mandó que en el día de mañana, 5 de mayo, concurriese a examen después de horas, a que asistiese el maestro de capilla, co-

mo es costumbre, para dar la censura que merezca su habilidad (fol. 272; 4-5-1753).

1.398. *Informe sobre los opositores a la plaza de tenor.* Leí la citación, que fue del tenor siguiente: Don Joseph de Cavia, macero de esta real capilla, citará a todos los señores capitulares de ella a cabildo ordinario y extraordinario para mañana, viernes, 11 de mayo, para ver los informes de los pretendientes a la plaza de tenor y resolver lo que convenga (...).

1.399. Pasando a resolver sobre los puntos de la citación, leí dos informes, el uno de don Alejandro de Monte, sochantre de esta real capilla, y el otro de don Juan Martínez, maestro de la de música de ella.

1.400. El primero, hablando de don Bartolomé Larra, uno de los opositores, dice tiene una voz barítono de poco cuerpo, que ni es tenor ni segundo contralto, con poco movimiento en ella, y si algunos extraños y fingidos para abultarla; que no tiene noticia alguna del canto llano y muy poca del idioma latino; por lo que le consideraba inepto para el ministerio que pretendía; que el segundo opositor, don Juan López, es igualmente inepto, pues aunque su voz es de poco más cuerpo que la del antecedente, no es legítimo tenor, sino abaritonada, que poco o nada se oye en el facistol con el resto de la capilla; y en cuanto al canto llano es muy endeble, y así erró mucho en lo que cantó y fue preguntado, y en el idioma latino estaba muy torpe.

1.401. El segundo informe, del maestro de capilla, hablando de don Bartolomé Larra, dice tiene voz de tenor barí-

tono, de poco buque y hajos correspondientes a la cuerda de tenor segundo; que es regularmente diestro en el canto de órgano y tiene algún primor en el cantar, con esperanza de adelantarlo; ei don Juan López, que tiene más voz, pero con los mismos defectos que el otro; en la inteligencia del canto de órgano alguna más destreza, pero ningún primor en el estilo, y remota esperanza de adquirirlo; en suma, que ambos son endeble en casta, buque y cuerda de voz de tenor, y por consiguiente poco a propósito para lo que pretenden.

1.402. Entendidos los informes referidos, y hallándose que ninguno de los opositores es del caso, por substanciales nulidades que tienen, se resolvió por todos votos se volviesen a fijar edictos en la forma acostumbrada (fol. 273v; 11-5-1753).

1.403. *A Agustín Quero se le concede media parte de fiestas.* Hice presente un memorial de Agustín Quero, acólito mayor de esta real capilla, en que hace relación de haber cerca de tres años sirve todas las funciones que se ofrecen, así en esta real capilla como fuera de ella, algunas veces con la voz y las más con el violín, sin tener la menor utilidad, la cual necesita para los gastos del instrumento, así de cuerdas como de composuras; en cuya atención suplicaba rendidamente al Cabildo le mandase contribuir con la mitad de parte de fiestas; lo que se le concedió por todos votos, y en su consecuencia lo notifiqué así al maestro de capilla (fol. 275v; 18-5-1753).

1.404. *Memorial de los músicos.* Leí un memorial que dice ser de la capilla de música, firmado de don Pedro

Fernández Rivera, don Manuel Fernández, don Francisco Carazo, don Tomás Carazo, don Juan Moreno, don Juan de Úbeda y don Juan Miguel Fernández, medios capellanes contraaltos e instrumentistas, en que solicitan reforme el Cabildo la resolución que tuvo en la gracia de media parte de fiestas que concedió en el cabildo antecedente a Agustín Quero, acólito mayor de esta real capilla, en atención a que les es inútil, porque sólo sirve con el violín y no con la voz, que es lo que necesitan, con otras razones que más por extenso exponen: se resolvió dejar este punto hasta el cabildo inmediato (fol. 276; 25-5-1753).

1.405. *Sobre el memorial de los músicos y su determinación.* Leí el memorial de los músicos de esta real capilla, de que se hizo mención en el cabildo antecedente; y reconocido el ningún fundamento que han tenido para la representación que hacen, el poco aprecio que merecen las reflexiones que en ella vierten, antes si algunas de ellas son acreedoras a una severa reprensión, pues respiran poco respeto a las determinaciones del Cabildo, usando de voces poco correspondientes a la veneración que deben tener a ellas, y asimismo constando al Cabildo ser incierto no necesiten para sus funciones dentro y fuera de la capilla al Agustín Quero, pues se le ve asistir con el instrumento de violín siempre que se ofrece, y por informe dado por el maestro de capilla se halla no pudiera dividirse la música para servir a un tiempo distintas funciones que fuera de la capilla tienen si el dicho Agustín Quero no les ayudara; por esto, y la aplicación que el Cabildo ha visto en él en el tiempo de cerca de tres años que sirve en dicha capilla de música, sin interés ni

utilidad alguna, se acordó llevar a debido efecto la gracia que se le hizo de la media parte de fiestas, y que el pagador de los músicos le abonase todos los percances vencidos desde el día que se le concedió, lo que hiciese el presente secretario saber al dicho pagador, y a él y los demás que firmaron el memorial les adviniere el modo y respeto con que deben venerar las resoluciones del Cabildo, a quien, cuando hagan alguna representación, sea en los términos humildes que corresponde al carácter de ellos y del Cabildo con quien hablan; no usando el Cabildo por ahora de más castigo que éste, así por su benignidad como porque acaso no habrán entendido dichos músicos el concepto de las expresiones que en su memorial estampan (fol. 277; 2-6-1753).

1.406. *Se examinen los opositores a la segunda sochantría y plaza de tenor vacantes.* Propuse al Cabildo se había concluido el término de los edictos puestos a la segunda sochantría vacante en esta real capilla, y que en este día se cumplieran los que se pusieron a la plaza de tenor asimismo vacante, a la que había venido a firmar oposición uno, y para la sochantría habían concurrido cuatro; se resolvió que mañana, sábado, 16 del corriente, compareciesen a ser examinados, citándolos para ello, y asimismo al sochantre y maestro de capilla, para que cada uno, respectivamente a su ministerio, los examinase (fol. 280v; 15-6-1753).

1.407. *Se admite otra vez a oposición don Lorenzo de Guzmán.* Leí un memorial de don Lorenzo Antonio de Guzmán, opositor a la segunda sochantría, en que dice que el día 16 de éste, en que fue examinado, se hallaba bastante-

mente accidentado y con un catarro que le embarazó poder cantar, y hallándose ya mejorado suplicaba al Cabildo se sirviese permitirle hacer nueva oposición, respecto de haberse de repetir este acto por no haber comparecido don Joseph de Anguita, otro opositor, el día que se señaló para el examen, por hallarse accidentado; se resolvió admitirle y sea examinado el día que su compañero lo sea (fol. 281v; 22-6-1753).

1.408. *Se haga consulta a S. M. a favor de don Félix de Navas, tenor.* Leí los informes del maestro de capilla y sochantre sobre la oposición que hizo don Félix de Navas y Quintellas a la plaza de tenor vacante en esta real capilla, y se reducen, uno y otro, a que dicho don Félix tiene voz de tenor con suficiente lleno, de buen metal y naturaleza, sana y buenos acentos, con un estilo regular y proporción de aumentarlo, de bastante inteligencia, así en el canto llano como en el de órgano, por lo que le consideraban con aptitud y suficiencia para la plaza que pretendía; entendido por el Cabildo, y teniendo iguales noticias algunos señores y otros que presenciaron la oposición, se resolvió por todos votos proponer a S. M. al referido don Félix de Navas, haciendo para ello una representación en que se individuasen las circunstancias de este opositor, la necesidad que había de esta voz en la capilla de música y que, habiéndose puesto repetidas veces edictos a esta plaza, no había concurrido otro de igual habilidad, y ahora el solo (ibid.).

1.409. *Informe del sochantre sobre los opositores a la segunda sochantría.* Hice presente y leí el informe del sochantre, don Alejandro de Montes, sobre los opositores a la segunda sochantría,

vacante en esta real capilla, los que han sido don Francisco de Vergara, don Lorenzo de Guzmán, don Juan de Alcalá y don Joseph de Anguita, y dicho informe se reduce en cuanto al primer opositor, don Francisco de Vergara, que su voz es un tenor de cuerpo y algún lleno, pero cerdosa, sin tono firme alguno, violenta y nada sana, trémula, que no tiene altos, muy tarda y torpe en su pronunciación y movimiento, con el vicio de procurarla fingir y abultar más de lo que es; que en cuanto al canto llano está muy tierno, que canta con ninguna seguridad ni certeza, y que no observa la cuerda y demás reglas de la canturía ni las de los demás actos de su obligación, por lo que le consideraba inepto para dicha plaza.

1.410. El don Lorenzo de Guzmán, segundo opositor, que tiene voz de tenor mediano, de no suficiente cuerpo para sujetar el coro, de malos acentos y pronuncia con muchos extraños y feos movimientos en la boca, que no dijo con certeza nada en cuanto al canto llano, ni observó la cuerda y demás requisitos que debe, no habiendo adelantado nada en el segundo examen que hizo.

1.411. El don Juan de Alcalá, tercer opositor, que ya era notorio al Cabildo la buena naturaleza de su voz, que es un tenor de cabeza, de suficiente cuerpo, natural, clara, sana y de buena pronunciación y sonido, que la recibe bien y complace al oído; que en cuanto al canto llano y lección del idioma latino es más versado y suelto e impuesto, así en la observancia de la cuerda en dicho canto como en la entonación de los demás actos correspondientes a la obligación de dicha plaza, pues aunque algo tropezó fue en cosa ligera, y con facilidad la podrá acabar de comprender, a que se

agrega que por el curso que tiene del tiempo que ha servido en el coro de esta real capilla tiene más facilidad y comprensión en él y su manejo que otro alguno que venga extraño, sin noticia y comprensión alguna de él, a quien será más difícil imponer en la práctica de los divinos oficios y demás actos de su obligación, por lo que le consideraba más apto y experto que otro alguno de dichos opositores para ejercer dicha plaza.

1.412. Que el don Joseph de Anguita, cuarto opositor, tiene voz de tenor muy endeble y de poca substancia, no capaz de sujetar las demás voces del coro, y que entre ellas no se oír la suya; que no tiene bajos algunos y está algo enferma y flemosa; que en el canto llano dio alguna noticia de lo que se le preguntó, pero en la práctica está muy tierno y torpe, y se perdió algunas veces, no observando tampoco la cuerda que debía y se le encargó; y asimismo leyó mal la letra de los libros del coro, por cuyas razones no le parecía a propósito para dicha plaza.

1.413. Vistos estos informes, y hallando por ellos ser sólo el aprobado don Juan de Alcalá, cuya suficiencia es notoria al Cabildo en cerca de tres años que asiste en el coro, y a algunos de los señores les pareció no ser en grado tan apreciable como dice el informe, ni tan despreciable la de los demás opositores como se da a entender; lo que, además de lo que se vio en el examen, certificaron algunos inteligentes extrajudicialmente a algunos señores capitulares, lo que persuadía que acaso el sochantre pudo proceder en dicho informe con demasiada acrimonia y rigor al paso que con alguna inclinación hacia Alcalá; y deseando el Cabildo el acierto y nom-

brar en esta plaza sujeto capaz de desempeñarla por sí solo, para lo que es preciso concurren en él todas las cualidades de buena voz, inteligencia, práctica y manejo, se suspendió votar por ahora esta plaza hasta el cabildo inmediato, en cuyo intermedio tomarían todos los señores capitulares informes de personas extrañas e indiferentes, de la suficiencia de todos cuatro opositores, y se resolvería lo que se tuviese por conveniente y fuese más del interés y utilidad del culto divino y servicio del coro (fol. 285; 30-6-1753).

1.414. *Memorial de los opositores a la 2ª sochantría recusando al sochantre que los examinó.* Hice presente un memorial de los opositores a la segunda sochantría, firmado por tres de los cuatro que concurrieron a la oposición de dicha plaza, es a saber, don Francisco de Vergara, don Lorenzo Antonio de Guzmán y don Joseph de Anguita, en que exponen al Cabildo la desconfianza y poca satisfacción con que hicieron los ejercicios de la oposición, nacida de la inclinación de el sochantre a don Juan de Alcalá, cuarto opositor, por ser su discípulo y haber cerca de tres años que le acompaña en el coro de esta real capilla, lo que, no obstante la justificación de dicho sochantre, para lo que bastaba ser nombrado examinador por el Cabildo, recelaban que acaso el informe que haría sería apasionado, por lo que suplicaban al Cabildo les admitiese a nuevo examen, nombrando para él al que, o los que, el Cabildo tuviese por conveniente, y a cuya censura se sujetarían, sin el temor que produce la verosímil inclinación de el sochantre hacia Alcalá.

1.415. Este memorial, que entregaron al infrascripto secretario ayer, 5 de

junio, por la mañana, lo hizo presente después de vísperas al señor capellán mayor y a algunos capitulares, para si querían se incluyese con el llamamiento mandado dar en este día 5; y resolvieron se diese cuenta de él en este cabildo y corriese la citación en los términos que estaba mandada dar, suspendida su publicación por el infrascripto secretario con la novedad de el citado memorial: el cual entendido por el Cabildo, algunos señores fueron de sentir no se admitiese la pretensión de él, así por ser caso extraño y sin ejemplar, como porque no era tiempo hábil para responderle, pues en el caso de querer recusar al sochantre deberían haberlo hecho dichos opositores antes de el examen, y que no sería airoso al Cabildo y a la estimación de el sochantre hacer novedad en los exámenes ya practicados, y así que protestaban y anulaban cualquiera determinación que se tomase sobre innovar en este asunto, y que se votase desde luego dicha sochantría; cuyo dictamen fue el de los señores Cortés, Barrio e Hinojosa, el cual añadió se le diese testimonio, en caso necesario, de este su voto; este dictamen se contradijo por algunos de los demás capitulares, diciendo debía diferirse a la pretensión de dichos opositores, pues justamente pedían nuevo examen y nuevos examinadores, siendo la causa que alegaban verosímil y la que basta para que la recusación de el sochantre fuese legítima, sin que oholase no haberla expuesto antes de los exámenes, pues siempre que no estaba votada dicha plaza (lo que ahora sucedía) era tiempo hábil; además que dichos opositores son acreedores de justicia, cada uno en su clase, a su respectiva estimación y crédito, y conservar su derecho; y

que no admitida su pretensión era de temer resultase alguna queja de el proceder de el Cabildo, cuya conducta podía padecer la nota de apasionado, y de esto ocasionarse alguna providencia no de el mayor aire para el Cabildo, lo que podrá temerse siempre que, atendiendo al informe de el sochantre, se hiciese consulta a Su Majestad, pues según él era preciso proponer sólo a Alcalá, que fue el único propuesto en la primera consulta, la que no atendió la cámara, mandando se pudiesen edictos y proveyesen por oposición esta plaza, cuyas circunstancias eran regular excitasen en los señores de la Real Cámara la sospecha de que, por llevar adelante su primera idea, de que precisamente fuese provisto el expresado don Juan de Alcalá, había inducido al sochantre a que diese su informe únicamente favorable a éste, cuya sospecha era más de temer en las circunstancias presentes, en que consta muy bien al Cabildo cuán notoriamente está mal opinada su conducta en la Real Cámara.

1.416. Estas razones, de grave consideración y nervio, inclinaron a la mayor parte de votos a admitir la pretensión de los opositores, y para que en su resolución sincerase y justificase más su arreglado proceder el Cabildo, se resolvió que los señores comisarios de visita diesen noticia de este hecho y sus circunstancias al señor visitador, consultándole su parecer y dictamen, para en su vista ejecutar lo resuelto o tomar la providencia que pareciese más conveniente, a lo que asintió el señor Barrio, por lo que hace a que se dé cuenta al señor visitador de todo este negocio, y las circunstancias que le acompañan (fol. 286v; 6-7-1753).

1.417. *Los señores comisarios de visita dan cuenta de su comisión sobre la segunda sochantría.* Los señores comisarios de visita dijeron habían dado noticia al señor visitador de esta real capilla de las dificultades que se habían ofrecido al Cabildo en la provisión de la segunda sochantría, que se halla vacante en ella, con el motivo del memorial que dieron tres de los cuatro opositores que hubo, recusando al sochantre examinador y nombrado por el Cabildo, pretendiendo nuevo examen con nuevos examinadores, y todo lo demás que en el citado cabildo, celebrado el día 6 de éste, se tuvo presente, y que, entendido el señor visitador de todo cuanto había ocurrido, en consecuencia de la consulta que de orden del Cabildo dichos señores comisarios le hacían de este caso, pidiéndole su parecer y dictamen, para proceder en él con la justificación y sinceridad que acostumbra, y que nunca se presumiese podía resolver cosa alguna llevado de fines particulares, que no cediesen en su mayor honor y estimación, dijo era de dictamen se admitiese la recusación de los opositores, pues la consideraba interpuesta en tiempo hábil, y por consiguiente que el Cabildo podía, y aun debía, admitirla, nombrando nuevos examinadores, y que éstos fuesen los que, asociados con el sochantre, hiciesen el examen en la forma que el Cabildo tuviese por conveniente.

1.418. Este dictamen, que se reflexionó y conferenció muy despacio, produjo varias dificultades en su práctica, ya en orden al modo de hacer el examen, ya en quiénes hablan de ser los examinadores, de suerte que sossegase el recelo de los opositores, ya si al nuevo examen se podría precisar al don Juan

de Alcalá, que no lo pidió y salió aprobado en el primero, ya, en fin, que según el concepto poco favorable que en la Real Cámara tiene la conducta del Cabildo, interin se desvaneca con la justificación correspondiente, cualquiera determinación sobre este negocio, ya por sus circunstancias grave, podía interpretarse poco arreglada.

1.419. Por estas razones, deseando el Cabildo justificar y sincerar su conducta, de suerte que no dé motivo a la más leve sombra, que pueda oscurecerle, desvaneciéndose en un todo el más ligero escrúpulo, se resolvió devolver al señor visitador este expediente, para que determine lo que le parezca en orden al examen, modo de hacerlo y por quienes, y lo demás que hallase por conveniente; y asimismo remita después al Cabildo graduación de la suficiencia de los opositores, para que, conforme a ella, haga el Cabildo la consulta a Su Majestad, acreditando en este hecho el Cabildo la ingenuidad y buena fe con que procede, comprometiéndose en un todo a la disposición del señor visitador, a quien por el bien de la paz y justificación de su arreglado proceder cede el Cabildo todas las facultades que en él reside, para la resolución de este negocio (fol. 292; 14-7-1753).

1.420. *Memorial de otro opositor a la 2ª sochantría; se remite al señor visitador.* Hice presente un memorial de don Joseph Sánchez de Moya, clérigo de menores y sochantre de la colegial de Arcos de Jerez de la Frontera, en que expone haber tenido noticia de hallarse vacante la segunda sochantría de esta real capilla y que, respecto de que aunque se habían hecho los exámenes, todavía no se había volado, suplicaba al Cabildo

se sirviese admitirle a la oposición, señalándole día y hora para ella; entendida su pretensión, se resolvió remitirla al señor visitador de esta real capilla, para que determine lo que hallase por conveniente, respecto de que el Cabildo, por esta vez y para los actos de la oposición y nombramiento de esta segunda sochantría, tiene cometidas sus veces a dicho señor, por las razones que constan del cabildo de 14 de julio de este año (fol. 293v; 21-7-1753).

1.421. *Papel del señor visitador dando cuenta de los nuevos exámenes a la segunda sochantría y graduación de los opositores.* El señor doctoral manifestó un papel de aviso de el señor visitador de esta real capilla, en que da noticia al Cabildo haber hecho practicar los repetidos exámenes a la segunda sochantría, que se halla vacante en esta real capilla, en fuerza de la remisión que le hizo el Cabildo sobre este asunto, y consta de el que se celebró en 14 de julio pasado de este año; y en su consecuencia, que, habiéndose hecho dicho examen con la formalidad que constaba de el testimonio y certificación de don Juan de Veldeosera y Medina, escribano de la visita, de la que asimismo resultaba la graduación de los méritos de los opositores y el dictamen de dicho señor visitador sobre los que debían proponerse a Su Majestad, así en primero como en segundo lugar, cuyo testimonio y certificación *leyó de verbo ad verbum* el expresado señor doctoral, se resolvió dar llamamiento para tratar de esta materia en el cabildo inmediato (fol. 296v; 11-8-1753).

1.422. Leí el testimonio en relación que remitió el señor visitador de todo lo practicado en las oposiciones de la se-

gunda sochantría, vacante en esta real capilla, cuyo testimonio está certificado por don Juan de Valdensera Medina, escribano de visita, y su contenido se reduce a que, en virtud del encargo que por este Cabildo se hizo al señor visitador de esta real capilla, cometiéndole el conocimiento del asunto de dichas oposiciones, para que en él procediese a la dirección de exámenes y graduación de los más beneméritos, para formar el Cabildo la consulta que ha de hacer a Su Majestad de esta plaza, cuya comisión, y las razones en que se fundó el Cabildo para determinarla, constan del que se celebró en 14 de julio de este año, en fuerza de ella dicho señor visitador mandó formar autos puramente informativos para ajustar su dictamen, los que se formaron ante el expresado escribano don Juan de Valdeosera, a instancia de don Francisco de Vergara, don Joseph de Anguita y don Lorenzo Antonio de Guzmán, opositores a dicha segunda sochantría, sobre la recusación de don Alejandro de Montes, examinador que fue nombrado para dicha oposición, como primer sochantre de esta real capilla, con el motivo de pasión que era verosímil tuviese con don Juan de Alcalá, otro de los opositores, por ser su discípulo y haber tres años le asistía en el coro de esta real capilla, por lo que recelaban que acaso el informe que dio al Cabildo sería hijo de aquella pasión e inclinación, en cuyos términos pedían nuevo examen con nuevos examinadores acompañados; cuya pretensión, habiéndose admitido, y dado justificación de las causales de la recusación, se había repetido el examen con asistencia de don Fernando de Mañas, sochantre jubilado de la santa iglesia catedral de esta

ciudad, y de don Diego Díez, sochantre principal de la insigne iglesia colegial del Sacromonte, acompañados que se nombraron al referido don Alejandro de Montes; cuyo examen se había hecho en la iglesia del señor San Felipe Neri, y a él asistió dicho señor visitador, con los dos señores capitulares comisarios de esta visita y diferentes personas eclesiásticas, y presente también el escribano de ella; que, habiéndose practicado los exámenes por los dichos cuatro opositores y ejecutando lo mismo don Joseph Sánchez de Moya (que posteriormente concurrió al concurso), con intervención de don Juan Martínez, maestro de la música de dicha real capilla, por indisposición de don Fernando de Mañas, declararon sus dictámenes al tenor de un auto proveído por el señor visitador, cuyos particulares concluían a la mayor claridad y distinción; cuyos dictámenes por lo respectivo a la voz de don Joseph Sánchez de Moya, uno fue de que era de tenor abultado, con todas las circunstancias regulares para el empleo, otro de tenor de bastante cuerpo, con altos y bajos correspondientes, no desapacible, con suficiente oído, y esperanza de tener más lleno con el ejercicio, según la edad y sanidad que manifestaba el sujeto; y el don Alejandro de Montes, que era de tenor de buen lleno, pero con algunos defectos y el principal no ser igual en todas las palabras y sílabas; por lo respectivo a la voz de don Juan de Alcalá, uno dijo era de tenor con muy mal oído, otro, que era tenor firme, con no mal oído y medianos altos y bajos, y esperanza de algún incremento, y don Alejandro de Montes, ratificándose en su primer dictamen, afirmó ser tenor de cabeza, de buena pronuncia-

ción y sonido, que la recibe bien y complace al oído; por lo respectivo a la voz de don Joseph de Anguita, uno dijo que su voz y oído eran muy capaces, aunque por haber estado malo y estar convaliente no manifestaba lo que era, otro dijo que era de poco cuerpo, ya fuese por no ser castiza, ya por el accidente que había padecido, y don Alejandro de Montes dijo ser muy endable y voz de mala naturaleza.

1.423. En cuanto a la suficiencia en la teórica del canto llano, por lo que hace a don Joseph Sánchez de Moya, declaró uno ser suficiente para el uso y práctica del coro, y otro contestó en lo mismo, y don Alejandro de Montes, que tenía algunos principios de teórica, pero no radicado; y por lo que hace a don Juan de Alcalá, dijo uno estaba muy tierno en dicha teórica, otro que no tenía la mayor pericia en las reglas, pero podía tenerla, y don Alejandro de Montes se ratificó en su primer dictamen, de que estaba versado y suelto, así en la observancia de la cuerda como en entonación de los demás acros correspondientes a la obligación de dicha plaza, que aunque algo había tropezado, era cosa ligera, fácil de comprender; en orden a don Joseph de Anguita declaró uno ser muy buen teórico, otro que era suficiente, y don Alejandro de Montes se ratificó en su primer dictamen, de que dio alguna noticia de la música.

1.424. En cuanto a la práctica de la música, por lo respectivo a don Joseph Sánchez de Moya, dijo uno ser suficiente, así en formar los intervalos del canto como en conocimiento y práctica de las cuerdas, otro expresó tenía bastante manejo y destreza, y don Alejandro de Montes dijo estaba tiernamente versado,

pues aunque en la apariencia había cantado lo que se le había puesto, realmente había errado la entonación del *Saeculorum* de los versos de dos introitos; por lo que hace a don Juan de Alcalá afirmó uno no sabía entonar ni arreglarse al compás, y que había poca esperanza de que adquiriese mayor destreza en el manejo, ejercicio y práctica del canto llano, habiendo estado tres años en esta real capilla, ejercitándose en el coro y no haber aprovechado, y otro expresó no tenía manejo, no obstante el ejercicio de dichos tres años, y don Alejandro de Montes se ratificó en el dictamen ya especificado, con la expresión de haber errado y tropezado en dicha práctica del canto; y por lo que mira a don Joseph de Anguita declaró uno tener correspondiente destreza en el conocimiento de los tonos y ejercicio y manejo en el compás, otro dijo tener lo suficiente, y don Alejandro de Montes, que aunque tenía algunos principios prácticos no estaba corriente para gobernar un coro.

1.425. Y en cuanto al último particular de dicho auto, sobre la expedición en la lectura de la latinidad, por lo respectivo a don Joseph Sánchez de Moya declaró uno leía bien, aunque con alguna detención a frase tirada, lo que no era embarazo para el empleo, según las experiencias de otros sujetos, que padecían el mismo defecto de tarda pronunciación y no se les conoce cuando cantan, como son don Francisco Carazo, músico de esta real capilla, y don Miguel de Aguilar, salmista de la santa iglesia; otro dijo había leído y cantado a semitono, sin especial detención, el salmo que se le puso, no obstante ser difícil y poco usado, y don Alejandro de Montes dijo que este defecto en la pronunciación le impedía

oficiar con expedición las horas menores y maitines; y en cuanto a Alcalá dijo uno estar corto en el latín, otro que tenía poco manejo en el salmeo y era tardo en el latín, y don Alejandro se ratificó en su primer dictamen, de estar versado y suelto; y por lo que hace a don Joseph de Anguita, declaró uno tenía expedición en el latín y salmeo, otro que había leído razonablemente, y don Alejandro de Montes se ratificó en que leía mal la letra de los libros del coro.

1.426. Y en cuanto a los otros dos opositores, Vergara y Guzmán, convinieron los examinadores tener poca aptitud en todos cuatro particulares.

1.427. Evacuadas estas declaraciones, consta de este testimonio el auto que proveyó el señor visitador en 3 de agosto de este año, por el cual, después de referir en compendio todo lo ejecutado en este asunto de las oposiciones, para las cuales se le dio por este Cabildo la comisión ya expresada, declaró que, vistos los méritos de los opositores, por los informes que hicieron los examinadores y los que extrajudicialmente tomó de personas inteligentes, resulta la mayor suficiencia, aptitud y proporción del don Joseph Sánchez de Moya en competencia de los demás opositores, así en la naturaleza de su voz como en lo preciso de las reglas y principios de la música, práctica, destreza y manejo del canto llano, y suficiente expedición en la latinidad; y don Joseph de Anguita y don Juan de Alcalá, aunque aquél excede a éste en la suficiencia del canto llano, pero en la cualidad de la voz aventaja y excede el Juan de Alcalá, por lo que graduaba en primer lugar para la consulta que se haga a Su Majestad al expresado don Joseph Sánchez de Moya, y en segundo al referido don Juan de Alcalá,

pues por su mejor voz que don Joseph de Anguita era más a propósito para dicho empleo, por ser esta cualidad la más apreciable y principal, de cuya graduación se diese cuenta al Cabildo por medio del testimonio, que con inserción de este auto se hizo presente y va ya referido.

1.428. Entendido por el Cabildo todo, se trató sobre cerrar los edictos puestos para esta segunda sochantría, diligencia que debe preceder para votarla, y se resolvió por la mayor parte de votos se cerrasen dichos edictos y se votase esta plaza, lo que se ejecutó, conviniéndose esta mayor parte de votos en la graduación hecha por el señor visitador, en fuerza de la comisión que le dio el Cabildo, en cuyos términos quedó resuelto que, arreglada a ella, se haga la consulta a Su Majestad llanamente, en la conformidad que se hacen las de las otras plazas de esta real capilla, y se guardase el testimonio en relación que sobre esto remitió el señor visitador y va ya referido, por si en algún acontecimiento se necesita (fols. 297-300v; 16-8-1753). (No tiene resumen general al margen; pero en cada parte del documento sí lo tiene).

1.429. *Venancio Triviño es provisto en una plaza de tiple.* Hice presente el informe que dio don Juan Martínez, maestro de música de la de esta real capilla, de los tres tiples que ha examinado, para elegir uno que ocupe la plaza que se halla vacante por promoción de Efraim Salmerón a una de acólito menor; y del citado informe resulta ser el más a propósito para ella, por su entonación y oído, Venancio Triviño, por lo cual se resolvió admitirle, y que desde luego entre a servir (fol. 305v; 7-9-1753).

1.430. *Licencia al maestro de capilla para componer los villancicos.* Hice presente cómo el maestro de capilla necesitaba la licencia que es costumbre concederle para la composición de la música y villancicos de Navidad, y se le concedió por todos votos (fol. 320v; 9-11-1753).

1.431. *50 reales al segundo sochantre Moya de ayuda de los gastos de la cédula que se le ha expedido de su plaza.* Se vio un memorial de don Joseph Sánchez de Moya, segundo sochantre de esta real capilla, en que representa los crecidos gastos que ha tenido en sus viajes, desde Arcos aquí, a la oposición de su plaza, regreso a Arcos y vuelta a Granada, a tomar posesión de ella, a que se añadía el desembolso de doscientos y treinta y ocho reales que había tenido de costa la referida plaza en la expedición de la real cédula; en cuya vista, y en atención a la cortedad de sus medios, suplicaba al Cabildo le socorriese con alguna ayuda de costa. Confeccionado el asunto del memorial, y hallando ser práctica coadyuvar a los ministros para los gastos de sus cédulas, que, aunque sean cortos, la mayor escasez de sus medios para su desembolso les inhabilita, y estando prevenido por la constitución de esta real capilla que el Cabildo pueda dar a cada ministro una vez en el año 100 reales vellón, distribuidos en dos ocasiones, los que a juicio del Cabildo merezcan esta cantidad, siendo el motivo que alega dicho segundo sochantre bastante para que se verifique el caso de la referida constitución, se acordó mandarle librar por ahora cincuenta reales vellón y que vaya pidiendo a sus tiempos hasta completar los 238 que ha tenido de costa la real cédula (fol. 325v; 7-12-1753).

1.432. *El señor doctoral vea los villancicos.* Asimismo se dio comisión al señor doctoral, por ausencia del señor magistral, para que reconociese la letra de los villancicos compuestos para la Nochebuena que presentó el maestro de capilla, y diese la aprobación que mereciesen, para que se den a la imprenta no habiendo reparo (fol. 329; 11-12-1753).

1.433. *Al L. Alcalá se le señalan 20 ducados en la plaza de contralto, que posee don Diego Marín, que siendo de 100 percibe 80.* Se vio memorial de don Juan de Alcalá, ministro del coro bajo, en que representa al Cabildo que, habiendo ya tomado posesión de la plaza de segundo sochantre de esta real capilla don Joseph Sánchez de Moya, en la que, como sabe el Cabildo, ha estado supliendo más ha de tres años, asistiendo a los maitines y haciendo en ellos su oficio, con la utilidad de veinte ducados, que por esto se le habían señalado, estando ya en posesión de su plaza el referido Moya le tocaba aquel oficio, y por consiguiente los veinte ducados asignados por él, de que resultaba que dicho Alcalá careciese de ellos, reducido a la mayor estrechez y miseria, pues aun con disfrutarlos se veía sujeto a la más calamitosa constitución, después de haber procurado servir en el coro con la aplicación que al Cabildo constaba, así en las horas diurnas como en las nocturnas; en cuya atención suplicaba al Cabildo le favoreciese con señalarle algún situado que recompensase la falta de los 20 ducados referidos, y algún aumento de renta, pues aun con aquéllos le era imposible mantenerse. Entendida la pretensión, en atención a lo bien que ha servido dicho don Juan Alcalá, supliendo la plaza que ha estado vacante de segundo so-

chantre, y siendo justo se le reintegren los 20 ducados que se aplican al segundo sochantre, por ser de su cargo el oficiar en los maitines, hallándose que la plaza de contraalto, que posee don Diego Marín, es de 100 ducados, como las demás, y que sólo percibe 80 por su mediana habilidad, se acordó que los 20 que faltan se apliquen a don Juan de Alcalá, en recompensa de los que deja para el segundo sochantre, pero con la obligación, como antes, de asistir a maitines, cuya gracia se entienda desde el día que tomó posesión de su plaza el segundo sochantre; y en cuanto al aumento que pretende el referido Alcalá, para mejor proveer se mandó que el contador de esta real capilla informe de los caudales existentes que haya, así de masa de oficios como de vacantes (fol. 332; 22-12-1753). (Sic la redacción).

1.434. Licencia al maestro de capilla para pasar a la oposición del magisterio de la santa iglesia de Jaén. Se vio un memorial que presentó el maestro de capilla, don Juan Martínez, pidiendo a el Cabildo, para pasar a la ciudad de Jaén, licencia de 30 días y el beneplácito y permiso para hacer oposición al magisterio de capilla vacante en dicha santa iglesia, por si acaso, examinadas las circunstancias que hubiese, encuentra proporción correspondiente; cuya licencia y permiso se le concedió en la forma regular (fol. 349; 17-4-1754).

1.435. Comisión al señor Galabardo para que, por el inventario de papeles de música, pida al maestro de capilla los que hubiese tomado y entregue los que hubiese él trabajado. El señor capellán mayor propuso tenía noticias que el maestro de capilla había ganado por oposición el magisterio de la cate-

dral de Jaén, y que sería conforme a razón, y conveniente, se le pidiesen los papeles de música que entraron en su poder al tiempo que se le confirió su empleo, y asimismo dejase las composiciones que hubiese hecho durante el que ha obtenido el magisterio, pidiéndole aquéllos por el inventario que había de ellos; oída la proposición por el Cabildo, se dio comisión al señor Galabardo para que la practicara, valiéndose para ello del músico o músicos que le parezca; y si acaso no hubiese inventario de estos papeles lo haga formar, para que en todo tiempo conste los que hubiese (fol. 358v; 31-5-1754).

1.436. El señor Galabardo informa sobre la comisión que se le tiene dada para los papeles de música. El señor Galabardo, en virtud de su comisión para el arreglo del archivo de papeles de música, dijo no se hallaba inventario alguno por donde constase los que debía haber, y en algunas obras faltaban los que corresponden ya a esta voz, ya a la otra; que el maestro de capilla, de oficio, estaba arreglándolos; y añadió el señor doctoral tenía noticia que dicho maestro estaba formando un inventario de todos los papeles antiguos y modernos, y que pensaba ponerlos en orden antes de ausentarse a servir el magisterio de Jaén, en el que se hallaba provisto; con cuya noticia el Cabildo mandó que el señor Galabardo suspenda su comisión y se deje al cuidado de el maestro de capilla la dirección y arreglo de dicho archivo, pues consta al Cabildo la formalidad, inteligencia y acurada conducta con que desempeñará este encargo (fol. 363v; 5-7-1754).

1.437. Memorial del segundo sochantre. Hice presente un memorial de

don Joseph Sánchez de Moya, segundo sochantre de esta real capilla, en que expone bien consta al Cabildo la enfermedad que padece, de falta de respiración y cóleras, que frecuentemente le impide oficiar en el coro cuando el oficio se hace semitonado, causando notable perturbación e inquietud, que hace escandalosa su detención en la pronunciación, lo que no le sucede cuando canta arreglado al facistol, como ha visto el Cabildo; que en conformidad de esto, y hallarse con las obligaciones de mantener su madre viuda y una hermana doncella, suplicaba al Cabildo que, exonerándole de la obligación de oficiar los maitines y vísperas en lo que toca a las antifonas que se leen, que es en lo que da escándalo, y quedando a su cuidado el gobernar el coro y dar el tono para los salmos, en los que también cantará, se le dejen los veinte ducados que están señalados para el que hace el oficio de maitines; entendiéndose su pretensión, se denegó absolutamente por estar estos veinte ducados destinados al que oficiase; y en cuanto al impedimento que padece y por que intenta alivio en el modo de oficiar, haga lo que pudiese [sic] (fol. 400; 15-11-1754).

1.438. *Memorial del maestro de capilla despidiéndose para ir a tomar posesión del magisterio de Jaén, en que se halla nombrado.* Hizo presente el memorial del maestro de la capilla de música, don Juan Martínez, en que expone hallarse con noticia de que las pruebas que se le han hecho de orden del Cabildo de la santa iglesia catedral de Jaén para conferirle el magisterio de capilla que tiene vacante, se hallan concluidas; por lo que, siéndole preciso presentarse para tomar la posesión de dicho empleo,

suplicaba al Cabildo le diese la licencia que necesitaba, o lo que fuese más de su agrado, pues estaba resignado en un todo a la disposición del Cabildo, a quien vivía y viviría siempre el más reconocido por los muchos favores que le había merecido, que deseaba corresponder en cuanto permitiesen sus cortas facultades; y que en caso de que le permitiese el Cabildo el tiempo que necesitaba para la disposición de su viaje y demás conducente a tomar la posesión del magisterio, quedaba en el cuidado de enviar testimonio de ella, para que se verificase la vacante de el que obtiene en esta real capilla, a quien hacía también presente había reconocido la papellera de música, en la que había hallado mucho que trabajar en la coordinación de papeles, que muchos, por su antigüedad y falta de uso, estaban diminutos y rotos, los ha puesto corrientes para siempre que convenga, en que ha consumido mucho tiempo, trabajo y aun dinero, extendiéndose esta diligencia a las obras propias, pues, por el uso y descuido de los liques que las conducen a las funciones, se hallaban rotas e inusuales; y aunque éstas, como caudal propio, pudiese llevarlas consigo para su uso en la santa iglesia de Jaén, con lo que excusaba mucho trabajo y gasto, sin embargo, por servir al Cabildo y para descargo de su gratitud a los muchos favores que le ha hecho, las dejaba enteramente a su disposición, no siguiendo en esto la práctica de las principales iglesias de España, como Toledo, Sevilla, Málaga y otras, cuyos maestros siempre han retenido las obras que han compuesto para dejarlas a quienes les ha parecido, siendo la razón de todo esto que el maestro de capilla sólo tiene obligación a bastecer la capilla de su

cargo por el tiempo que durase su empleo, sin que se le pueda precisar a que lo haga antes ni después de él; cuyas reflexiones exponía para que el Cabildo admitiese las obras que dejaba y constaban con otras del inventario que había trabajado y presentaba como objeto nacido de su gratitud, que deseaba ejercitar siempre en cuanto el Cabildo fuere servido mandarle.

1.439. Entendido por el Cabildo todo lo expuesto en este memorial, en cuanto a lo primero, de la licencia para pasar a tomar la posesión del nuevo magisterio, la concedió; y en cuanto a la dimisión de los papeles que deja a la disposición del Cabildo, la admitió y mandó se le manifestase a don Juan Martínez por mí, el infrascripto secretario, la estimación que hacía de ellos.

1.440. Y por cuanto es preciso que durante la vacante del magisterio haya alguno que substituya este empleo para el mejor gobierno de ella, siendo don Pedro de Rivera, presbítero, músico contraalto, sujeto hábil y el más antiguo de todos los músicos, por todos votos se acordó quede en su cuidado por ahora interin que se nombra maestro de capilla, para que la dirija y gobierne en todas las funciones que dentro y fuera de la capilla se ofreciesen; y para que los demás músicos lo entiendan así, y guarden al expresado don Pedro el respeto que se le debe, y obedezcan en todo cuanto mandare respectivo a su empleo interino, se mandó que por el infrascripto secretario se les notificase esta resolución, con apercibimiento de que se castigará severamente a cualquier ministro que faltase a la observancia de lo que va mandado.

1.441. Y en cuanto al inventario que ha formado de todos los papeles que contiene la papelera de música don Juan Martínez, se acordó se saque una copia de él, y se entregue con la llave de dicha papelera al maestro de capilla que fuere en adelante, y por ahora a don Pedro de Rivera, como interino, cuya copia firme, y la original se guarde en el archivo de esta capilla, para que llegado, el caso de nuevo maestro, cotejándose uno y otro ejemplar, se sepa cómo se halla la papelera de música (fol. 400v; 18-11-1754).

1.442. *Testimonio de haber tomado posesión del magisterio de capilla de Jaén don Juan Martínez.* Hice presente un testimonio dado por don Francisco José Coto Mogollón, notario apostólico y secretario de los señores deán y Cabildo de la santa iglesia catedral de Jaén, a petición de don Juan Martínez y de orden de dicho Cabildo, en 9 de diciembre de este año de 1754, del que consta que el referido don Juan Martínez tomó posesión de una ración afecta al magisterio de capilla en aquella santa iglesia a que hizo oposición, en el día veinte y siete de noviembre próximo pasado de este año de 1754, desde el cual estaba gozando los puntos, rentas y emolumentos anexos a ella; cuya noticia judicial necesitaba este Cabildo para dar por vacante el magisterio de capilla que obtenía en ésa de Su Majestad; y en su vista acordó se anote esta vacante en el libro de punto, para que así conste desde el día que refiere el expresado testimonio (fol. 405v; 20-12-1754).

1.443. *Se pague la impresión de villancicos.* Se mandaron librar contra el tesorero, don Tomás Calvelo, de los caudales de fábrica el que importase la impresión de los villancicos de Navidad (fol. 407; 20-12-1754).

1.444. *Se impriman edictos para el magisterio de capilla.* Se tuvo presente ser preciso tratar de poner edictos para el magisterio de la capilla de música, que se halla vacante por promoción de don Juan Martínez al magisterio de la capilla de la santa iglesia catedral de Jaén: y con efecto, conferido este asunto, hallándose no pueden servir los edictos que hay impresos para el dicho magisterio, respecto a que por cédula de Su Majestad posterior está aumentada su renta hasta 150 ducados y 24 fanegas de trigo, y que en los edictos antiguos faltan algunas circunstancias que deben explicarse, por tanto el Cabildo acordó se impriman edictos en que se adviertan, y que se pongan con el término de 60 días, para que, enviándose al reino de Murcia y Valencia, donde es mayor la copia de maestros de música, por la mayor aplicación y genio de aquellos naturales, pueda haber el competente para que cómodamente hagan el viaje los que intentasen oponerse (fol. 409v; 10-1-1755).

1.445. *Borrador para impresión de edictos del magisterio de capilla; se impriman 200 ejemplares.* Hice presente un borrador del modo y forma que deben tener los edictos que se han de imprimir para el magisterio de capilla, que se halla vacante por promoción de don Juan Martínez al de la santa iglesia catedral de Jaén, y en él estaban prevenidas varias circunstancias que no tenían los antiguos y se han tenido por precisas para el conocimiento de la obligación que tiene el que fuese provisto en dicho magisterio; y oído por el Cabildo, lo aprobó y mandó se impriman al tenor de él doscientos ejemplares, para lo que fue encargado el señor Barrio, como obrero

que es en este año (fol. 411: 24-1-1755).

1.446. *Asistan los músicos a las vísperas de San Cecilio en el Sacromonte.* Hice presente la pretensión de los músicos sobre que el Cabildo les permita asistir a las vísperas de San Cecilio, que celebra la ciudad en el Sacromonte, pues si asisten a las de esta real capilla no pueden hacerlo a aquéllas; que servirán dejando algunos que asistan a éstas, siendo de su cuidado disponer el modo de que queden servidas ambas funciones; y el Cabildo no tuvo reparo de condescender con su pretensión, en los términos que la proponen; y respecto de transferirse el rezo de Nuestra Señora de la Purificación al día 3, por ser domingo el 2, se acordó que en las vísperas de este día, primeras de dicho misterio, se diga la salve, que debía decirse en las segundas (ibid.).

1.447. *Se libran contra la fábrica 50 reales vellón para impresión de edictos.* El señor Barrio hizo presentes los doscientos ejemplares de edictos que mandó el Cabildo imprimir para convocar a la oposición del magisterio de capilla que se halla vacante, y dijo habían tenido de costa cincuenta reales de vellón, de los que mandó el Cabildo saliese la libranza contra don Tomás Calvo, como tesoroero de los caudales de fábrica; y acordó que dichos edictos se fijen por el término de 60 días, y que éstos cumplan para el mes de abril, en que, pasadas las funciones de Semana Santa, puedan los que quisieren oponerse hacer su viaje sin este embarazo (fol. 413v; 31-1-1755).

1.448. *Se le dispensa al músico Navas la asistencia a completas para que traslade papeles de música, y se le com-*

pre el que necesite. Se vio otro memorial de don Pedro de Rivera, maestro de capilla interino, en que expone necesitar para que traslade varios papeles de música a don Félix de Navas, músico contraalto, y de papel para ello, por lo que suplicaba al Cabildo mandase se compre, y a don Félix le releve de la asistencia a las completas; y el Cabildo, en cuanto a lo primero, acordó que el señor Barrio, como obrero, mande comprar el papel que necesite; y en cuanto a la asistencia a completas, que no la tenga interin estuviese ocupado en este trabajo (fol. 417v; 14-2-1755).

1.449. Memorial del organista. Se vio un memorial de don Nicolás de Huerta, organista de esta real capilla, en que representa haber cinco años que el Cabildo le nombró por afinador del órgano con el salario de cuarenta y nueve reales vellón por tercio, el mismo que tenía don Juan Félix por afinar el órgano antiguo, y siendo el moderno de más registros, y por consiguiente de más trabajo, suplicaba al Cabildo le añadiese por tercio hasta el cumplimiento de 60 reales vellón, los que por la misma razón gozaba don Pedro Furriel; el Cabildo, entendida la pretensión, condescendió con ella, por ser el salario de 60 reales por tercio el que está consignado para el afinador del órgano, en que cumple bien el citado don Nicolás; y siendo precisa la composición de un cañón del dicho órgano, para ella se mandaron librar cincuenta reales vellón, y que, valiéndose, si fuere menester, de otro, el expresado don Nicolás lo ponga corriente (fol. 419; 21-2-1755).

1.450. Memorial de don Juan Guitarte. Se vio un memorial de don Juan Guitarte, arpista de esta real capilla, en

que hace presente que, necesitando para las funciones de Semana Santa, y otras que se ofrecen en esta real capilla, el instrumento del clave, ha costado siempre el gasto que ha tenido, ya en su afinación, ya en traerlo y llevarlo de la capilla, sin que por esto haya causado vez alguna al Cabildo pidiéndole a este fin alguna ayuda de costa, y siempre ha tenido que buscar dicho clave, porque en semejantes días es preciso para servir con decencia dichas funciones, pues el realejo que tiene esta real capilla no sirve; en cuya atención suplicaba al Cabildo le mandase librar alguna ayuda de costa, para subvenir a los indispensables gastos que ocasiona el mencionado clave, de cuerdas, conducción, etc; entendido por el Cabildo, se acordó y mandó se le librasen de los caudales de fábrica cincuenta reales vellón; y respecto de la necesidad que hay de este instrumento, así para las funciones de Semana Santa como otras, y ser decente y correspondiente al mayor culto y solemnidad de ellas se sirvan con todos aquellos instrumentos que lo autoricen, siendo cierto que el realejo que tiene esta real capilla no está decente para esto, por lo que no se sirven de él, y el no uso antes lo pide que lo habilite, se acordó y dio por el Cabildo la providencia de que se venda, y con lo que se sacase de la venta se compre un clave decente y como pide la autoridad de esta real capilla, corriendo esto a la discreción de don Juan Guitarte, que, como inteligente, buscará lo mejor, sujetándose en todo a la disposición del señor obrero, quien dará las providencias correspondientes para que tenga efecto esta resolución, que el Cabildo deja a su discreción y juicio (fol. 426v; 14-3-1755).

1.451. *Asistan los músicos a los ensayos de música, pena de cuatro reales.* Necesitando la capilla de música tener algunos ensayos o pruebas de la música que se ha de cantar en esta Semana Santa, y teniendo noticia el Cabildo de que algunos de los músicos o no asisten, o si lo hacen suelen perturbar, no estando con aquella juiciosidad que deben, acordó el Cabildo que para esto asista un señor capitular al ensayo y se imponga al que faltare la multa de cuatro reales vellón por cada vez (fol. 427; 14-3-1755).

1.452. *Nombramiento para examinadores para las oposiciones de magisterio de capilla.* Se hizo presente estaban por cumplirse los edictos que por 60 días se fijaron para la vacante del magisterio de capilla, por lo que se hacía preciso tratar de nombrar examinadores, respecto de que don Gregorio Portero, maestro de capilla de la catedral, se hallaba gravemente enfermo; y habiéndose conferido el asunto, y propuesto por algunos señores algunos sujetos que podían desempeñar la comisión, entre ellos, por todos votos, se nombraron a don Antonio Navarro, maestro de capilla de la colegiata del Salvador de esta ciudad, y a don Juan Guitarte, arpista de esta real capilla, quienes, por su notoria habilidad, conducta, cristiandad y juicio, espera el Cabildo desempeñen la confianza que hace de ellos, remitiendo a su censura las habilidades de los opositores que concurriesen (fol. 430v; 12-4-1755).

1.453. *Conferénciase sobre el modo que se ha de observar en las oposiciones al magisterio de capilla.* Se trató sobre el día, modo y forma [en] que han de hacerse las oposiciones al magisterio de capilla, que se halla vacante, y respecto de que constará en los cabildos

antiguos lo que se practicó cuando han ocurrido semejantes funciones, se acordó por todos votos se registren, y que, siguiendo la práctica que se haya tenido, se arreglen los actos de esta oposición, y en lo que pareciese conveniente se haga lo que en un memorial que en este cabildo dio don Juan Guitarte previene se puede hacer para que estos actos se hagan con la formalidad conveniente, previniendo en cuanto sea posible las cavilaciones y chismes que en semejantes ocasiones suele producir la emulación y pasión, y que a veces se atreve, no sólo a censurar la conducta y justificación de los jueces examinadores, si también la del Cabildo, cuya política cristiana e indiferencia para determinar lo que más convenga al servicio de Dios y honor de su culto debe ser pública, para que ninguno con razón se atreva a denigrarla; en estos términos, para que todo vaya consiguiente a este concepto, se acordó nombrar por señores comisarios a los señores Lara y Barrio, quienes, con asistencia del infrascripto secretario, en vista de lo que constase en los cabildos antiguos y de lo que previene en su memorial don Juan Guitarte, dispondrán lo que hallasen por conveniente, para lo que el Cabildo les concede cuantas facultades en él residen, dejando a la discreción y juicio de dichos señores en un todo las providencias sobre este asunto (fol. 430v; 19-4-1755).

1.454. *Se empiecen las oposiciones al magisterio de capilla.* Di noticia de que, habiendo escrito a la ciudad de Murcia a don Juan Almela (que pidió al Cabildo licencia para venir a oponerse al magisterio de capilla y no ha aparecido) viniese, si le tenía cuenta, que se le guardaría justicia como a los demás

opositores, no había respondido, y que hacía ocho días que se habían cumplido los edictos, que dos opositores habían firmado y no era razón detenerlos, por lo que el Cabildo determinase qué día habían de empezar las oposiciones; y se acordó que el siguiente, 23 de este mes, empezaran los actos, para lo que ha de pasarse noticia a los examinadores y opositores, y lo demás quedase a la disposición de los señores comisarios que se nombraron en el cabildo anterior (fol. 432; 22-4-1755).

1.455. *Los señores comisarios de las oposiciones al magisterio de capilla dan cuenta de haberse éstas ejecutado y del modo que se han hecho.* Los señores comisarios Lara y Barrio dijeron, en cumplimiento de la comisión que se les dio en los cabildos antecedentes sobre la oposición de los exámenes en la oposición al magisterio de capilla vacante, que se habían practicado de la forma siguiente:

1.456. En el día 23, después de horas, llamaron a los examinadores, don Antonio Navarro, maestro de capilla de la colegiata del Salvador de esta ciudad, y don Juan Guitarte, arpista de esta real capilla; los que, requeridos para que en el ministerio que iban a ejercer procediesen con la mayor escrupulosidad, desnudándose de toda pasión e inclinación a unos más que a otros, y que el examen se practicara con el rigor correspondiente, haciendo lo mismo y con toda igualdad con cada uno de los opositores, prometieron ejecutarlo así, haciéndose cargo de que el Cabildo había confiado a su dirección y descargado su conciencia en asunto tan digno de consideración, pues se interesa el honor de la capilla, del Cabildo, de los opositores y de los mismos maestros examinadores.

1.457. Practicada esta ceremonia, se pasó, con asistencia del infrascripto secretario, al coro bajo, donde estaba dispuesto el teatro de esta forma: delante del coro que está inmediato al facistol de la música, y mirando al otro coro, se colocó un bufete con una cubierta de damasco carmesí; se pusieron los tinteros de la sala de cabildo y se pusieron dos bancos de terciopelo, uno para los señores comisarios y el infrascripto secretario, que se colocó al frente de la mesa o bufete, y otro al lado derecho, atravesado y delante de la mesa, un banquillo de la sacristía sin respaldo, éste para el que se examinara y el antecedente para los examinadores; los opositores estaban en la sacristía, esperando se les llamase separadamente para el examen, y se previno estuvieran cerradas las puertas o sitios por donde pudiese uno oír lo que se le preguntaba y respondía el otro.

1.458. El portero llamó a don Pedro Furió, opositor de más graduación y carácter que don Domingo Gracil, su compañero; y habiéndose presentado se le mandó tomar asiento en el banquillo que estaba prevenido, y los examinadores comenzaron a ejercer su ministerio, haciéndole diversas preguntas de teórica; concluidas éstas, pasó el don Pedro Furió al facistol de canto llano, donde practicó lo que le ordenaron los examinadores; después pasó al facistol de canto de órgano e hizo lo mismo; concluido esto, volvió a tomar asiento, y le dieron una obra de música que había de componer en la sacristía interin se examinaba su compañero; llamóse éste por el portero y retiróse don Pedro Furió para la sacristía, y los examinadores practicaron lo mismo para éste que en el antecedente, procediendo en un todo con la mayor igualdad y rigor.

1.459. Concluido este acto, pasaron los señores comisarios con el infrascripto secretario, los examinadores y opositores a la antesacristía, y en ella se dieron los puntos para la composición del salmo *Laudate Dominum omnes gentes* con el término de cuarenta y ocho horas, y se dispuso que esta composición la hiciesen en casa de dos señores prebendados, para que estuviesen solos, sin que nadie los pudiese influir o ayudar en cosa alguna; y determinado así, don Pedro Furió se depositó en casa del infrascripto secretario, y don Domingo Graell en la del señor don Blas Natera.

1.460. A las 48 horas se volvieron a juntar en la antesacristía los señores comisarios, el infrascripto secretario, los examinadores y opositores, y entregaron la composición del dicho salmo *Laudate* que habían trabajado; y quedándose con los borradores los examinadores, se repartieron las copias por el maestro de capilla interino a los músicos, para que lo estudiaran para el día siguiente, que se habían de cantar en público en el coro bajo, puesto el teatro en la misma forma que en la función antecedente; y con efecto la mañana siguiente, después del coro, se practicó así, gobernando cada opositor la obra que se había trabajado.

1.461. Concluido este acto, se retiraron a la antesacristía en la misma forma que en el antecedente, y los examinadores dieron los puntos para la composición de un villancico, cuya letra se puso a propósito para este examen, y se dio a la imprenta antes con la reserva correspondiente, para que nadie supiera hasta cantarse, y también se les dio letra para que cada uno compusiera un aria; y para este trabajo se les dio también de

término el de las 48 horas, retirándose los opositores a las mismas casas de los señores prebendados que en la composición del salmo los tuvieron a su cuidado, y habiendo trabajado esta obra la entregaron a las 48 horas; tomaron los borradores los examinadores, repartieron las copias por el maestro de capilla interino a los músicos para que las estudiaran, y se dispuso que antes de salir al público se hiciese un ensayo de ella, secretamente, en la sala capitular, pero sin la formalidad de asistencia de los señores comisarios como tales, por no ser preciso; practicóse así, y al día siguiente, después de horas, en el coro bajo, puesto el teatro en la misma forma que los actos antecedentes y a presencia de innumerable concurso, se cantaron estas obras, gobernando y echando el compás cada maestro en la que había compuesto.

1.462. Finalizado este acto, subieron los señores comisarios, infrascripto secretario, los examinadores y opositores al coro alto, donde se hizo otro examen de estas obras, pues habiendo ya reconocido los examinadores los borradores y nota de los defectos que había, se llamó primero a don Pedro Furió, le advirtieron lo que hallaron por conveniente, y habiendo salido éste, entró don Domingo Graell, con quien practicaron lo mismo; aunque este último acto debiera en rigor ser público como los antecedentes, se omitió, por no parecer muy preciso y por satisfacción de los opositores, que se les mortificaría demasiado sacando los defectos de la composición al público.

1.463. Todo esto informaron los señores comisarios por lo respectivo a su comisión, y el Cabildo lo aprobó en to-

do y por todo, dando gracias a estos señores por su acertada conducta y celo en las providencias más discretas, el mejor acierto en la elección del maestro de capilla, a que conspira tanto la sinceridad y buena fe que, mediante tan juiciosas determinaciones, se ha practicado en el acto de las oposiciones, hechas con tanta justificación e igualdad, que el genio más caviloso no podrá poner el más ligero reparo.

1.464. Empezóse a conferir sobre leer los informes de los examinadores, que estaban ya en poder del infrascripto secretario; dijose por algunos señores que esto sería conveniente para que con más individual noticia de la suficiencia de los opositores, que constaría de ellos, pudiesen pasar algunos señores capitulares, si lo necesitaban, a certificarse o confirmarse en la censura que incluían; otros señores concibieron graves inconvenientes en que estos informes se leyesen antes de votarse el magisterio; y siendo la práctica que en estas oposiciones ha habido la contraria, pues siempre se ha votado el magisterio, y así consta en los libros capitulares, se acordó por la mayor parte de votos quedasen los informes cerrados y sellados en la forma que estaban, para abrirse y leerse en el cabildo que se tuviese para votar dicho magisterio, y más cuando porque el señor que quisiera informarse pueda hacerlo del sujeto que le parezca, poco o nada conduce saber qué dicen los examinadores que el Cabildo nombró para las oposiciones (fols. 432v-435r; 2-5-1755).

1.465. *Cabildo para la elección de maestro de capilla.* Leída la citación abrí los informes que, cerrados y sellados, estaban en mi poder y son del tenor siguiente:

Ilustrísimo señor: Don Antonio Navarro, maestro de capilla de la insigne colegiata del Salvador de esta ciudad, y don Juan Guitarte, arpista de esta real capilla y organista de su principal profesión, puestos a los pies de V. S., con la mayor veneración que deben, dicen que, habiendo merecido la honra de haber sido nombrados por V. S. para juzgar los actos que por los opositores que han concurrido a la vacante plaza del magisterio de esta real capilla, obedeciendo como deben los mandatos de V. S., a su presencia y la del pueblo se celebraron los siguientes:

1.466. Primeramente fue llamado don Pedro Furió para distintas preguntas de teórica que son precisas para obtener el empleo, a las que dio puntual y su legítima respuesta, siguiendo a este acto el de contrapuntos sobre bajo, sobre tiple y sobre canto de órgano de todos tiempos, que en todos se incluyeron veinte y seis diferencias, las que ejecutó con el mayor primor, conocimiento y velocidad que cabe; a este acto se siguió el de echar la tercera y cuarta voz sobre el libro de facistol de canto de órgano, lo que asimismo practicó con mucho acierto, como también el entrar las voces que se le perdieron a el gobernar dicho facistol con la destreza que, habiéndosele caído dos a un tiempo, entró la una con la boca y la otra con la mano, y asimismo se le dio un paso a 3, el que puntualmente entró, dando cumplida satisfacción, que está actuado en este primero; en el que, habiendo celebrado lo mismo con don Domingo Graell, a las preguntas de teórica decimos que sólo respondió a una de ellas, y continuando a los arriba dichos contrapuntos de todas las especies, en los de sobre bajo dio (aunque tarda)

alguna mediana razón, y los de sobre tiple le fue preciso suspenderse, confesando estar remoto de su conocimiento, como asimismo de los de canto de órgano, lo que se acreditó habiéndolos querido practicar, que no entró en tono, preguntando si los había de formar por arriba o por abajo, por lo que en esta especie decimos carece de todo conocimiento; en la tercera y cuarta voz no dio especie consonante de las que conducían para echarla, no siendo de menos consideración el gobierno que se le pidió del facistol, pues habiéndosele caído las voces, así notoriamente se mantuvieron hasta que se le mandó cesar; y por lo que mira al paso, no lo entró, manifestando la falta de conocimiento, como el que advertimos en la fuga que se les pidió, que no pudo ejecutarla don Pedro Furio por no poder seguir a don Domingo Graell, como a presencia de V. S. se manifestó.

1.467. También se les dio cinco pasos de diferentes especies, sobre bajo, sobre tiple y suelto, a tres y a cuatro voces, con término de cuatro horas, los que don Pedro trajo en este tiempo entrados, y advirtiendo los reparos que en ellos había, dio cumplida satisfacción también, aunque secreta, a presencia de V. S.; y por el contrario, el don Domingo, que ni entrados ni satisfacción de reparos de defectos graves que en ellos traía [sic la redacción].

1.468. Y en continuación de los actos se les dio, según la práctica que hay, el salmo *Laudate* con término de cuarenta y ocho horas, con las precisiones de un canto llano, el que don Pedro Furio guardó con todas las leyes y preceptos que se le pidieron, como consta de su borrador, que para en nuestro poder,

manifestando gran elección en el gusto y extrañezas de diferentes pasos que con acierto colocó, lo que no hemos reconocido por los borradores de don Domingo, que asimismo están en nuestro poder, y por ellos justificamos la falta de fundamentos que dicho don Domingo tiene, pues después de no haber guardado los preceptos, que igualmente con el don Pedro se le pusieron, le notamos no tener hoja limpia de defectos graves y otros menos graves, todos contra arte, como a presencia de V. S. se le hicieron manifestos algunos.

1.469. También se les dio, con mismo término de 48 horas, una letra para un cinco cerrado y un área a su voluntad, para que en ella manifestasen el mejor gusto de cada uno; y en el cinco manifestó don Pedro Furio haber guardado las circunstancias que dicha obra a cinco pide, añadiéndosele a esto lo bien unida la letra con las voces de la música, justificándose por ello la mucha práctica que para el empleo le acompaña, como asimismo en el área en el más moderno estilo y extraño modo de cantar; y por el contrario, manifestó el don Domingo no haber guardado las circunstancias precisas a dicha obra, pues siendo preciso fuese cerrado, lo hizo abierto, y sin conformar las voces de la música con el sentido de la letra, cuyos defectos también se le hicieron manifestos en presencia de V. S.; y en el área no se encuentra estilo ni extrañeza particular más que en el agradable sonido de su término.

1.470. Y atendiendo al conjunto de circunstancias expresadas, que por esta nuestra censura y nuestro leal saber y entender de preceptos y de leyes de nuestra facultad, y a la estrecha cuenta

que de lo expuesto hemos de dar a Dios Nuestro Señor, a quien le somos responsables, declaramos que quien ha concurrido a estos actos con todas las circunstancias facultativas y apreciables para el empleo de maestro de esta real capilla es don Pedro Furió, tanto por los fundamentos que ha manifestado, gusto y elección de sus obras, como por la especial escuela que para los seises se asegura y demás músicos se espera [sic]; y asimismo, atendiendo al corto cumplimiento de los actos ejecutados y la escasa noticia que para el cumplimiento del empleo de maestro tiene el don Domingo Graell, asimismo declaramos, bajo el mismo conocimiento y circunstancias arriba dichas, que no le podemos graduar lugar por la mucha distancia que hay de lo que hoy es a lo que se necesita para el empleo.

1.471. Lo que V. S. ejecutará a su arbitrio, que es nuestro parecer, arreglado a la justicia y conciencia, y así lo sentimos y firmamos.- Granada, y mayo 1º de 1755.- Don Antonio Navarro Ladrón de Guevara.- Don Juan Guitarte.

1.472. En comprobación de lo que contextan estos informes dijeron los señores comisarios del Cabildo, que presenciaron los actos de la oposición, que en el último de ella, en que se pusieron de manifiesto por los jueces a los opositores los yerros que habían trabajado, don Domingo Graell no había satisfecho a ninguno de los reparos que se le pusieron, y que había suplicado a los examinadores no hicieran públicos sus defectos por su estimación y honor, lo que se ofreció así, y el infrascripto secretario, que con los otros señores comisarios y examinadores asistió a este acto, certificó lo mismo.

1.473. Entendidos todos estos informes, se pasó a votar sobre aprobación de actos, pero antes propuso el señor capellán mayor debía votarse sobre virtudes morales de los opositores, pues este punto era necesario para la aprobación o reprobación de ellos, respecto a que para el magisterio no sólo se necesita habilidad, sino también juicio, conducta y otras prendas que los hiciesen dignos de él; que en estos términos, aunque la habilidad de don Pedro Furió era cierta, según los informes en que se conformaba, tenía noticia de que su conducta era mala, y así de nada le podía servir la habilidad para el magisterio.

1.474. El señor Cortés dijo, en contestación de este dictamen, que debe ser excluido don Pedro Furió, respecto de ser de genio inquieto, y las vivezas que había tenido le tenían desterrado de Antequera y obispado de Málaga por decreto de Ilmo. Sr. obispo, lo que le inhabilitaba para el magisterio, aun cuando su suficiencia fuese como se dice; y así que no era conforme recibirle en estas circunstancias ni aun recibirle en la oposición; el señor Quintanilla comprobó lo mismo en cuanto a estas nulidades, añadiendo que, habiendo dicho señor estado en Andújar, donde estuvo de maestro el citado don Pedro Furió, supo tenía mal la cabeza, y que por esto en ningún modo lo aprobaba para el magisterio, y más habiendo de gobernar a los que entre los músicos se hallan ordenados sacerdotes, lo que en parte no era muy decente; a este voto del señor Quintanilla está remitido el del señor Espinosa; y el señor Hinojosa reguló por el de estos señores el suyo.

1.475. El señor Díaz dijo que las noticias que daban estos señores de don

Pedro Furió no constaban judicialmente, si sólo de algunos informes extrajudiciales sobre que otros señores tenían otros muy distintos, pero de cualquier suerte que fuese, no siendo el magisterio prebenda colativa, ni menos habiendo costumbre de hacer pruebas *de vita et moribus* a los ministros asalariados de esta real capilla, porque luego que se nota grave extravío de alguno de ellos se requiere y apercibe, y en su contravención y contumacia, los que son de nombramiento del Cabildo los despiden, y los que penden del nombramiento de Su Majestad, precedidas las diligencias que previenen las constituciones, se le da cuenta para lo mismo, juzgaba no había justo motivo para no consultar a dicho don Pedro Furió, según el informe y parecer de los jueces examinadores.

1.476. Este dictamen, seguido de la mayor parte de votos, contradijo a los antecedentes, pues conferir sobre moralidad y prendas de los opositores no era materia ni asunto decente, y propia de un Cabildo eclesiástico, pues en hablar públicamente de esto se faltaba a la caridad en materia muy delicada, pues toca tan inmediatamente al honor, y más no habiendo, como realmente no hay, noticia judicial por la que conste la mala conducta de don Pedro Furió, pues los señores que la explican la saben por noticias extrajudiciales, en que puede haber mucho de hipérbole, y nacer de oposición o enemiga que se tenga al expresado Furió, acaso porque su habilidad no sea del gusto de muchos; que en ningún cabildo se había tratado semejante asunto, aun en casos de mucho empeño, y así era especie nueva, inaudita y que ofende los oídos piadosos; que este cabildo sólo debía tener por objeto las ha-

bilidades de los opositores, que es lo que se previene en los edictos, lo que siempre en semejantes casos se ha hecho y sobre que son los informes de los examinadores: que para tratar sobre moralidad de los opositores debieran haber hecho pruebas para que hubiese fundamento en que estribase la conferencia; que aquéllas no hay constitución que lo mande, ni por costumbre está introducido; y así al parecer carecía de toda razón la especie de que se retrasase sobre este asunto.

1.477. Y así, pasando al que es propio de este cabildo y para que se ha dado la citación, primeramente, en cuanto a aprobación de actos, el señor capellán mayor se conformó con lo que decían los examinadores, y el señor Díaz dijo también aprobaba a don Pedro Furió y reprobaba a don Domingo Graell, a cuyo dictamen siguieron los votos de los señores González, Lara, Jiménez, Barrio, Natera, Piedra, Guazo, España y Galabardo, que en todos componen once; y los demás señores, conviene a saber, los señores Cortés, Hinojosa, Álvarez, Quintanilla, con el voto remitido del señor Espinosa y Gámiz, que en todos hacen seis, aprobaron a don Domingo Graell, porque, sin embargo de la censura de los examinadores, lo juzgaban idóneo para el magisterio, según los informes y noticias de su suficiencia, que se le había aprobado en la oposición que hizo el año pasado al magisterio de capilla de la santa iglesia catedral de Jaén por aquel Cabildo.

1.478. Aprobados, como está referido, por la mayor parte de votos, los actos de don Pedro Furió y reprobados los de don Domingo Graell, presentó, por parte de éste, el señor Quintanilla, un

memorial en el que exponía al Cabildo presumía, con fundamento, que los jueces a quienes el Cabildo había conferido la judicatura de la oposición, sin que entendiéndose el motivo en la aprobación que hacían, lo juzgaban inhábil de obtener el magisterio, en cuyo caso no sólo perdía el honor de servir a esta real capilla, sino que se vulneraba en un todo su estimación y se le inhabilitaba con semejante borrón el curso de su carrera; por lo que, para que así el Cabildo como todos conociesen la aptitud y habilidad que le asistía, y que las obras que había compuesto y ejecutado en la oposición estaban conformes a las mejores reglas del arte, suplicaba al Cabildo mandase remitir los originales a otros jueces maestros de capilla de cualquiera de las iglesias de España, que así lo esperaba de la piedad del Cabildo, que miraría por su honor, y en caso de negarle lo que suplicaba pedía se le diese testimonio de la providencia para usar de su derecho donde le conviniese: a este memorial acompañaba un testimonio de la aprobación que tuvo el mencionado Domingo Graell en la oposición que poco tiempo ha hizo al magisterio de la santa iglesia catedral de Jaén y una certificación de haber obtenido el de la insigne iglesia colegial de Baza, con otros instrumentos y papeles, como lo de bautismo, título de órdenes menores y testimoniales *de vita et moribus*.

1.479. Visto el memorial y los instrumentos citados, se acordó, por la mayor parte de votos, no haber lugar a la pretensión de que se remitan las obras originales de sus ejercicios y oposición a otros maestros revisores para que los examinen, atento a que el Cabildo tiene confianza de los nombrados, contra los

que no se propone causa nueva, justa, de sospecha o recusación; antes se confiesa por el pretendiente ignora el motivo, ya que, si la hubiese antecedentemente, debería haberla alegado antes de sujetarse al examen, si no es que hubiese constar su ignorancia antes de ahora, o que había estado impedido para oponerla; por lo cual esta pretensión, además de ser inconsequente a la que tuvo en el último acto de examen, en que pidió a los jueces examinadores no hiciesen públicos sus defectos, manifestando los borradores, era sospechosa, y se creía no nacía de causa legítima, de sospecha o de recusación, sino tal vez de alguna extrajudicial noticia, que acaso habría obtenido, de que los informes de los jueces no le favorecían; y porque, si diese lugar a esto, sería un proceder *in infinitum*, ocasionando que si los nuevos revisores informaban a favor de este pretendiente y en contra del otro, teniendo éste noticia de los informes, querría intentar lo mismo, y así burlarse uno y otro del Cabildo y sus determinaciones, por lo cual era contra la estimación y crédito del Cabildo condescender con semejante pretensión, y en conocido perjuicio de la buena opinión, crédito y fama de los examinadores; y se acordó que de esta providencia se le diese testimonio al pretendiente para que usase de su derecho.

1.480. Resuelto este punto, se pasó al segundo de la citación, sobre cerrar los edictos, y dijo el señor doctoral que, supuesto estar reprobados los actos de don Domingo Graell por la mayor parte del Cabildo, en cuya consecuencia no se podía, en su dictamen, votar por él, y no quedando más que un opositor hábil, sobre el que no cabe elección ni en el Ca-

bildo ni en Su Majestad o su Real Cámara, a quien es costumbre consultar dos en estos casos, sin embargo de que pudiera el Cabildo mandar cerrar los edictos y votar la plaza, habiendo corrido y cumplido el término que se señaló para la convocatoria y habiendo precedido todas las diligencias legítimas que han precedido, aunque no hubiese más que un opositor hábil, era de dictamen se prorrogasen los edictos por una moderada dilación, para ver si ocurrían [sic = concurrían] otros, u otro opositor hábil, entre el cual y don Pedro Furio pudiese hacerse juicio comparativo y elección, así por el Cabildo como por Su Majestad, respecto a que en esto no hallaba inconveniente sustancial ni perjuicio irreparable que se pudiese seguir de ello a la iglesia ni al opositor, atento a que su dictamen era que la prorroga fuese por un tiempo moderado, el que el Cabildo juzgase competente, a lo que le movían los ejemplares de algunas iglesias, especialmente de la catedral de Cuenca, donde, habiéndose cumplido el término de 60 días que se publicó por edictos para la convocatoria de opositores a la doctoral por promoción de don Pedro Cardena a canónigo de gracia en la misma iglesia, sin embargo de haber ya tres o cuatro opositores que habían firmado la oposición, se prorrogaron los edictos 30 días más, y ni aun les subsanó el Cabildo los perjuicios y costo de la dilación a los opositores que habían firmado ni se trató de esto.

1.481. Este dictamen se siguió por los señores capellán mayor, Cortés, Jiménez, Hinojosa, Gámez y Quintanilla, con el voto remitido del señor Espinosa; y los señores Cortés, Jiménez e Hinojosa añadieron se consultase a Su Majes-

tad diese permiso para que el Cabildo pudiese señalar alguna ayuda de costa a los que quisiesen acudir a las oposiciones, que así sería más fácil viniesen algunos.

1.482. El señor Díaz fue de dictamen no se tratase de prorrogar los edictos, porque mirando la prorroga a convocar otros opositores, habiéndose puesto los edictos en esta ocasión por mitad de tiempo más que ha sido costumbre, para que pudiesen venir más opositores, no habiéndolo hecho es conocido no querer concurrir, lo que no es de esperar ahora, mayormente a vista de tener un opositor aprobado con la mejor nota de habilidad y ciencia, a quien por esto se ha adquirido derecho del que sin justísima causa no se le puede privar, sin que sea adaptable a este caso el sucedido en la iglesia catedral de Cuenca, en que, habiendo firmado los opositores a la doctoral de aquella iglesia, se prorrogaron los edictos por 30 días más, pues estos opositores no tenían adquirido derecho alguno sobre la prebenda por haber firmado la oposición, y don Pedro lo ha adquirido al magisterio de la capilla porque ha hecho la oposición y tiene sus actos aprobados por el Cabildo, y porque esté solo no se falla en manera alguna a la formalidad de la consulta, porque ésta se guarda cuando hay más opositores; y así en el día hay varios ejemplares en esta real capilla de haber consultado el Cabildo uno solo a Su Majestad y haberse servido mandar expedir su real cédula de aprobación.

1.483. Este dictamen se siguió por los señores González, Lara, Barrio, Natera, Piedra, Guazo y España, el que añadió que la prorroga de edictos, por lo que supone, era impicatoria en

este caso de estar aprobado don Pedro Furió, porque la prorrogación de edictos supone, o que no hay opositores, o de los que han concurrido ninguno es hábil, lo que ni uno ni otro se verificaría en este caso; pues en el caso de que concurra un opositor hábil o en el que, aunque concurren muchos, uno sólo salga aprobado, se haga el nombramiento en el hábil, pues es conforme a derecho, porque no ha de ser en perjuicio del opositor aprobado la no concurrencia de otros opositores o la desgracia de salir reprobados los opositores, caso no tan nuevo que no tenga ejemplares en algunas iglesias, aun en las prebendas de oficio, que por su carácter se procede y debe proceder en ellas con otro cuidado que en un magisterio de capilla; y así era de dictamen dicho señor magistral se cerrasen los edictos y se pasase a votar el magisterio, cuyas razones, apropiadas por los demás señores del dictamen de que quedasen cerrados los edictos, pues no había motivo para suspenderlos ni consultar a Su Majestad sobre su prorrogación, por cuánto tiempo, y si podría el Cabildo señalar alguna ayuda de costa a los opositores, como algunos señores del contrario dictamen propusieron, hacían fuerza; pero, habiéndose regulado los votos de unos y otros señores capitulares sobre el punto preciso de cerrar edictos, quedaron iguales en número; unos que se cerrasen, otros que quedasen abiertos, y entre éstos estaba el voto del señor capellán mayor.

L.484. En estos términos, dividido el Cabildo en tanta variedad de dictámenes que hacía estuviesen sumamente displicentes los ánimos, propuso el señor Díaz le parecía, *pro bono pacis*, atendiendo a la súplica que don Domin-

go Graell hizo por medio de los señores comisarios por su honor, por el de la oposición que hizo en la santa iglesia catedral de Jaén y por el de la de Baza, en la que había sido maestro de capilla, y porque no diese lugar a que se juzgase había disensión en un Cabildo que tan sentados tiene sus créditos de juicioso, y en el que no se mira más que al mayor culto y servicio de Dios Nuestro Señor, que se aprobasen también los actos de don Domingo Graell, porque, aunque absolutamente los reprobaban los jueces examinadores, acaeció muchas veces en las oposiciones cumplir un sujeto mejor en unas que en otras, y no proceder de falta de ciencia y sí por otras indisposiciones o acasos; y contando el Cabildo la aprobación de las que hizo en Jaén, y que estuvo de maestro en Baza, era preciso formar algún juicio de habilidad y ciencia, aunque no igual al de don Pedro Furió, y así se pasase a votar primero y segundo lugar.

L.485. El infrascripto secretario propuso que, respecto de que la materia de que se había tratado estaba tan escabrosa por tanta variedad de dictámenes, unos en cuanto al primer punto de aprobación de actos, que sin embargo de estar reprobados los de Domingo Graell por los examinadores podía el Cabildo, por equidad y honor de la oposición, aprobarlos mayormente, constando como consta fueron aprobados los que hizo en la oposición de Jaén y haber sido maestro de capilla de Baza, y, aprobado, consultarlo a Su Majestad, cuyo dictamen no tuvo aceptación; otros, que se consultase sólo a don Pedro Furió, lo que tampoco se verificó; otros, que se consultase a Su Majestad sobre prorrogación de edictos, por cuánto tiempo y

si podría el Cabildo dar a los opositores que concurriesen alguna ayuda de costa, lo que tampoco se siguió por la mayor parte de votos; otros, que se cerrasen los edictos; y otros, que se quedasen abiertos, en que estuvo dividido el Cabildo por iguales partes, y en la que fue de dictamen que quedasen abiertos los edictos estaba el voto del señor capellán mayor.

1.486. En esta confusión de pareceres se ofrecía por más acertado, según su dictamen, no tomar en la materia resolución ni determinación positiva, sino hacer una reverente y humilde representación a Su Majestad en que se refiriese todo lo sucedido en las oposiciones y lo ocurrido en este cabildo, acompañando a la representación el informe original de los jueces examinadores y los borradores originales sobre que informan, para que Su Majestad, si fuese servido, mandase cotejar dicho informe con los borradores y sobre todos los particulares ocurridos en las oposiciones y [en] este cabildo, se sirviese Su Majestad dar la providencia que fuese más de su agrado, para que, en su obediencia, acierte, como desca servir a Su Majestad, y que en su alta consideración quede sincerada y justificada su conducta, que aspira a merecer el crédito de desinteresada y desapasionada, como correspondía al singular honor de ser éste un Cabildo que por especial título tiene el de capellanes de Su Majestad.

1.487. Este dictamen tuvo la fortuna de ser de la aceptación de casi todos los señores vocales, y así quedó resuelto se hiciese a Su Majestad la representación referida, en los términos proporcionados, a que explicase todo lo sustancial ocurrido en la materia, y que Su Majes-

tad, en vista de ella, se dignase mandar lo que debe el Cabildo ejecutar para mayor servicio de ambas majestades y honor del culto divino (fols. 437r-441v; 7-5-1755).

1.488. *Cabildo sobre la consulta del magisterio de capilla.* Oída la citación, y siendo el punto para que se ha dado, resolver si la falta de moralidad que algunos señores tuvieron por fundamento para no aprobar para el magisterio de capilla a don Pedro Furió era punto sustancial de aquel cabildo, tanto que como tal deba comprenderse en la resolución que se dió de que se hiciese a Su Majestad consulta de lo ocurrido en él, el señor Jiménez propuso que, respecto que por una de las constituciones de esta real capilla era mandado que siempre que por los señores capitulares se pidiese se vote en cabildo por votos secretos deba hacerse, con lo que se logra que los capitulares no se impliquen en disputas, no duren demasiado los cabildos y se vote con más libertad, podía hacerse ahora, y así salir brevemente de este punto; en cuyos términos, si al Cabildo le parecía, se podían hacer cédulas y pasar a votar, cuya proposición aceptó el Cabildo con gusto; y con efecto, formadas por el infrascripto secretario diez y siete cédulas con la palabra SÍ y diez y siete con la palabra NO, que significaban: el SÍ ser punto sustancial de aquel cabildo la falta de moralidad en don Pedro Furió, que fue fundamento del voto de algunos señores, y consiguientemente deberse poner en la consulta que se va a hacer a Su Majestad sobre el magisterio de capilla; el NO, lo contrario; cuyas diez y siete cédulas duplicadas eran las que correspondían al número de vocales, que con los votos remitidos compo-

nían el Cabildo; y repartidas dos a cada uno, menos al señor Hinojosa y el señor Cortés, que dijeron votarían en voz, el infrascripto secretario, después de haberlas distribuido, las fue recogiendo y, contadas por el señor capellán mayor, se hallaron quince; trece con la palabra NO y dos con la palabra SÍ, y a éstas aplicaron sus votos el señor Cortés y el señor Hinojosa, por lo que quedó resuelto por los trece votos se remitiese a Su Majestad la consulta que estaba hecha en los términos que se leyó en el cabildo anterior (fol. 446; 23-5-1755).

1.489. Informes de los examinadores a la media capellanía vacante. Oída la citación, abrí los informes que dan don Luis de Rivera, maestro de capilla interino, y don Alejandro de Montes, sochantre, y en substancia dicen que don Salvador Monzón, subdiácono, no tiene voz de tenor, que es un barítono de poco cuerpo, con más inclinación a contralto y no de la mejor calidad y naturaleza, y en cuanto al canto de órgano dice Rivera [que] está diestro, pero en el llano informa el sochantre está muy tierno, aunque dio alguna noticia; que en la lección del idioma latino tropezaba a menudo y estaba torpe, profiriendo algunos disparates; don Juan Fernández de Utrera, según el informe del maestro, está su voz en muda y no era acto [sic] para lo que pretende, por su disonancia y poca suficiencia, y el sochantre informa que su voz es barítono, de poca substancia y mala pronunciación por lo grueso de la lengua, que lo hace tercoso; que en cuanto al canto llano y idioma latino está en el mismo grado que su copositor, por lo que ni a uno ni otro consideraba aptos para lo que pretendían.

1.490. Entendidos los informes, y visto que ninguno de los opositores tiene las circunstancias precisas para lo que pide el ministerio propio de la media capellanía vacante, se acordó se vuelvan a fijar edictos por otros treinta días, para ver si concurre opositor más del caso; y asimismo se acordó se fijen edictos para la plaza de segundo bajonista, que se halla vacante (fol. 447v; 6-6-1755).

1.491. Nómbranse examinadores a la plaza de segundo bajonista. Cumplido el término de los edictos que se pusieron para la plaza de segundo bajonista, que se halla vacante en esta real capilla, pareció preciso tratar sobre quiénes podrían nombrarse por examinadores y qué día se habían de hacer los exámenes, respecto de que ya habían firmado oposición tres y se les hacía mala obra con la dilación; conferido el asunto, en cuanto al primer particular, de examinadores, acordó el Cabildo lo fuesen don Juan Moreno, bajonista de esta real capilla, [y] don Joseph de Torre, de la santa iglesia, y para el facistol de canto llano, de compañero, don Alejandro de Montes, sochantre de esta real capilla; y en cuanto al día de los exámenes que fuese el lunes inmediato, 22 del corriente (fol. 453v; 19-7-1755).

1.492. Informes sobre los opositores a la plaza de segundo bajonista y de otros a una media capellanía. Leí los informes de los jueces nombrados para los exámenes de la media capellanía de música, afecta a la voz de tenor, vacante por muerte de don Joseph Tello, y para la plaza de segundo bajonista, vacante por fallecimiento de don Joseph Leña; y en cuanto a la media capellanía dicen los examinadores que de los que han

concurrido a la oposición, que son don Salvador Monzón, clérigo subdiácono, don Joaquín de Aguilar, don Juan Fernández de Utrera y don Narciso García, los que medianamente han cumplido con las circunstancias que piden los edictos son don Salvador Monzón y don Joaquín de Aguilar, pues aunque sus voces no son legítimos tenores, pues son barítonos, que declinan más a contraaltos que a tenores, tienen suficiente destreza en la música, así de canto de órgano como de canto llano; y el don Salvador Monzón, ordenado de subdiácono, y con bastante inteligencia del idioma latino, de que carece el don Joaquín de Aguilar; y los otros dos, don Juan Fernández de Utrera y don Narciso García, los dan por inhábiles, así por la naturaleza de sus voces como por su corta inteligencia en los preceptos y práctica de la música.

1.493. Entendidos los informes, se repartieron por el infrascripto secretario cédulas con los nombres de los cuatro opositores y una en blanco, para que, según el dictamen en que los señores se hallasen, votasen en secreto, así la prorrogação de edictos como la provisión de dicha media capellanía, en esta forma: que los señores que fuesen de dictamen, por no ser a propósito alguno de los opositores, de prorrogar edictos, echasen la cédula blanca, y los que hallasen entre los opositores sujeto hábil echasen la cédula con el nombre que fuese de su aprobación.

1.494. En esta conformidad, repartidas las cédulas, se recogieron por el infrascripto secretario, y contadas para ver si correspondía al número de vocales que con los votos remitidos había, se halló estar ajustadas; y reconocidas por el

señor capellán mayor se encontraron once con el nombre de don Salvador Monzón, seis con el de don Joaquín de Aguilar y una en blanco, por lo que quedó nombrado y electo para el primer lugar el citado don Salvador Monzón; y pasándose a votar el segundo en la conformidad que el primero, salieron ocho votos cada uno don Joaquín de Aguilar y don Juan Fernández de Utrera, un voto por don Narciso García y otro en blanco, por lo que salieron en empate para el dicho segundo lugar los referidos don Joaquín de Aguilar y don Juan Fernández de Utrera; y en consecuencia de esto se mandó se hiciese la consulta a S. M. con expresión de esta resolución, para que S. M. determine lo que fuese más de su real agrado.

1.495. Pasóse a votar la plaza de segundo bajonista, y primero se leyeron los informes de los jueces examinadores, y resulta que en el concepto y dictamen de uno de los examinadores, de los tres opositores que han convenido, que son don Antonio de Úbeda, don Joseph de Torres y Agustín Quero, el don Antonio de Úbeda había cumplido más a satisfacción, así por su destreza en la música como en el modo de tocar con buen tono, así para cosas de primor como son áreas, conciertos y versos, como para el fuerte y lleno de música de capilla, con un dominio general para poder servir útilmente dicho instrumento de bajón en cuanto pueda ocurrir de la obligación de su ministerio, y con la esperanza muy fundada de que con el tiempo será mucho más, pues es de corta edad y sumamente aplicado; y aunque en la cuerda del canto llano nivo algún descuido, éste es de poca consideración para quien con tanta destreza desempeñó su obligación

en lo demás del examen, y es, supuesta la habilidad, remediable en breve tiempo, pues esto pende de que le falta práctica, pues en ninguna parte hay la de acompañar con el bajón la cuerda del canto llano, como en esta real capilla; en los demás instrumentos, de violín y oboe, aunque al presente no tiene manejo, por haber muy poco tiempo que los ejercita, le tendrá muy presto, especialmente en el oboe, por darse tanta mano [en] los instrumentos de boca; y en el violín se halla con muy buena disposición para saberlo.

1.496. En cuanto a los otros opositores, Joseph de Torres y Agustín Quero, no podía hacer juicio, por estar muy a los principios de su enseñanza, y su aprovechamiento será según su genio y disciplina; y por lo que hace a los instrumentos agregados, que toca Agustín Quero, nada dice, porque supone al Cabildo mejor informado, respecto de estar sirviendo con ellos en la capilla de música.

1.497. Entendido el informe, que fue de don Joseph de la Torre, bajonista de la santa iglesia, se leyó el de don Juan Moreno, que lo es de esta real capilla, y el de don Alejandro de Montes, el sochantre; el don Juan Moreno dice que don Antonio de Úbeda, en el verso que se le mandó tocar en el órgano, lo hizo sin guardar mediaciones en el tono, con desafinación en los falsetes y bajos, y precipitación, la que no tuviera si guardara las reglas de buen bajonista, como son lengua, o con todo buen tono, limpio y de cuerpo, por ser el instrumento que abriga el coro, y no poder hacerlo por herir la caña de medio lado, y así no tiene el buque y lleno que se necesita ni puede ser de buena casta el instrumento

en su tono; que con las mismas nulidades tocó el concierto que se le dio por don Joseph de la Torre, y es de creer no fue de repente, pues llevado después al facistol de canto de órgano, que es música más fácil y natural, se experimentó su corta habilidad, pues habiéndole puesto un Kyrie no lo tocó, y al cuarto compás se perdió, y así se mantuvo hasta el fin; también se le mandó tocarse un tenor, el que no entró hasta que se le advirtió su término; también se solicitó, por ser una de las obligaciones principales de un bajonista, tocarse punto alto y bajo, y no se dio lugar a ello por uno de los jueces, por lo que no puede el don Juan informar sobre esto; se pasó al facistol de canto llano, en que manifestó no tener inteligencia ni conocimiento alguno, pues no dio razón de lo que se le preguntó; en los instrumentos agregados no hay que decir, pues fue notoria su insuficiencia.

1.498. En cuanto al don Joseph de Torres, segundo opositor, no hay tampoco que informar más de que no mereció se le admitiese al concurso, y en cuanto a Agustín Quero dice ejecutó el verso al órgano con todas las leyes del tono, de que lo formó, que son principio, mediación y final, aunque con corto manejo, por el poco tiempo que ha lo usa; sin embargo, tiene un modo gracioso de tocar, hiere limpiamente y saca un tono de bastante cuerpo para abrigar el coro; en los facistoles de canto de órgano y llano ejecutó lo que ninguno hizo, que fue tocar seguro el bajo y tenor del Kyrie que se le puso, y asimismo las antifonas de canto llano, guardando legítimamente la cuerda como se le pidió; en los instrumentos agregados, de violín y violón, es notoria al Cabildo su habilidad, y en el

violín [sic] la manifestó en la oposición tocando de repente lo que se le puso, y lo mismo hubiera ejecutado en el violín [sic] si se le hubiera permitido.

1.499. Don Alejandro de Montes, en su informe, contesta lo mismo que don Juan Moreno, así por lo que hace a don Antonio de Úbeda como [de] los otros dos opositores; y hablando de don Antonio de Úbeda se explica en tono de menos concepto, respecto de su habilidad, que don Juan Moreno.

1.500. Entendidos los informes referidos, se repartieron cédulas por el infrascripto secretario para votar esta plaza en la conformidad que se hizo la media capellanía de música; y recogidas se contaron por el señor capellán mayor, y hallándolas iguales al número de vocales, que con los votos remitidos asistieron, se leyeron siete con el nombre de don Antonio de Úbeda, dos con el de Agustín Quero y nueve salieron en blanco, por lo que, habiendo prevalecido este número, que significaba se prorrogasen los edictos, quedó resuelto así, y que fuese por término de otros treinta días, por si concurre opositor que más exactamente cumpla las circunstancias que los edictos piden para la provisión de esta plaza (fols. 455r-457v; 1-8-1755).

1.501. *Informes de la oposición a la plaza de bajonista.* Ahí y leí los informes del sochantre y don Juan Moreno, bajonista, jueces nombrados por el Cabildo para las oposiciones de la plaza vacante de segundo bajonista, y entendidos por el Cabildo se votó sobre cerrar edictos, y por todos votos se acordó se cerrasen, y habiéndose repartido cédulas por el infrascripto secretario con los nombres de los opositores que concu-

rrieron en las dos ocasiones, que se han tenido oposición a dicha plaza, y fueron Antonio de Úbeda, Agustín Quero, Joseph de Torres y Juan Valentín Rodríguez, se votó dicha plaza y salieron con igual número de votos Antonio de Úbeda y Agustín Quero, pero estando en el número de los de Antonio de Úbeda el voto del señor capellán mayor, que en caso de empate decide, quedó nombrado para la plaza de bajonista el referido Antonio de Úbeda, en cuyos términos acordó el Cabildo que desde luego entre a servirla y tome posesión de ella (fol. 462; 5-9-1755).

1.502. *Cabildo para ver la cédula del nuevo maestro de capilla, don Pedro Furió.* Oída la citación ["para ver una real cédula de Su Majestad, en que es servido nombrar a don Pedro Furió para el magisterio de capilla vacante, darla cumplimiento y, no habiendo reparo, que tome posesión de dicho magisterio"], leí la referida real cédula, su fecha en el Buen Retiro a 22 de agosto, y por ella es Su Majestad servido nombrar para el magisterio de capilla vacante a don Pedro Furió en lugar de don Juan Martínez, que pasó a servir el de la santa iglesia catedral de Jaén. Oída esta real cédula por todos los señores capitulares, el señor capellán mayor, por sí y en nombre de dichos señores, la obedeció, besó y puso sobre su cabeza, dándole el debido cumplimiento; y después todos los señores uniformemente, y sin contradicción ni reparo alguno, acordaron se obedezca y cumpla todo lo que Su Majestad manda en dicho real despacho, y en su consecuencia, que el mencionado provisto don Pedro Furió entre desde luego en el coro y tome posesión de su asiento, el que debe ser en el de la mano de-

recha el primero después del último sacerdote, respecto de no estar ordenado dicho don Pedro, y que se le encargue la llave de la papelera de música y los papeles para el inventario que de ellos tiene don Pedro Rivera, que como músico más antiguo ha estado supliendo el magisterio; y se advierte también al nuevo maestro la obligación que tiene de enseñar a los tiples y dejar todas las obras que componga durante su empleo en el archivo de los papeles de música, como se previno por los edictos que se fijaron llamando a la oposición a dicho magisterio (fol. 464; 9-9-1755).

1.503. *Licencia al maestro de capilla por doce días para Antequera.* Se vio un memorial de don Pedro Furió, maestro de capilla, en que solicita le conceda el Cabildo licencia por doce días para pasar a recoger ciertos papeles de música que tiene repartidos en Antequera, y son muy precisos para el cumplimiento de su ministerio de maestro de capilla; entendido por el Cabildo, lo llevó a bien y se le concedió la licencia que pretendía para que use de ella luego (fol. 471v; 27-9-1755).

1.504. *Licencia al maestro de capilla para villancicos.* Hice presente que el maestro de capilla pedía la licencia acostumbrada para faltar al coro hasta Navidades, por tener que componer la música para los villancicos; y siendo práctica concederla por el referido tiempo, el Cabildo condescendió en ella (fol. 480v; 8-11-1755).

1.505. *En este año se den al impresor de los villancicos 25 reales por más.* El señor Barrio hizo presente que el maestro de capilla había ido a mandar hacer imprimir los villancicos para Navi-

dad; el impresor quería 25 reales de vellón por razones de tener la letra que ha de servir este año hoja y media o dos más que otros, y consiguientemente la impresión es más costosa, por lo que el Cabildo resolvería lo que le pareciese, pues la impresión está detenida, esperando la resolución; y el Cabildo dio la de que por este año, y sin ejemplar, se libren los veinte y cinco reales vellón más, que el impresor pide por su trabajo, y para otro año se prevenga al maestro de capilla le advierta al poeta que le surte de letras, las cifa más, para que no se imponga en el más costo de la impresión gravamen a la fábrica (fol. 491; 5-12-1755).

1.506. *Memorial del organista.* Hice presente un memorial de don Nicolás de Huerta, organista de esta real capilla, en que expone hace mucho tiempo está padeciendo una penosa fluxación a los ojos, de suerte que, en aplicándose a tocar una o dos cantadas, se le cansa la vista en términos que no distingue los puntos, y deseando conservar la poca que tiene para su ministerio principal de organista suplicaba al Cabildo le relevase de la asistencia a las fiestas que la capilla de música sirve fuera de esta iglesia, cediendo, como cedía, a la disposición del Cabildo la parte de los percances que le pertenecen, para que el Cabildo, a su arbitrio, determine lo que tuviese por conveniente; entendida su pretensión, el Cabildo admitió y tuvo a bien el desestimiento que hace de la parte de fiestas que tenía dicho don Nicolás, y le dispensó no concorra a ellas; y respecto de que hará falta este músico para las funciones de Navidad, que están próximas, y que pueden deslucirse por no haber quien toque en su lugar los instru-

mentos que sabe, se mandó que el maestro de capilla convide a uno o dos, los que le parezca, de las habilidades que hay en Granada, para que durante el tiempo de Pascuas sirvan las funciones de los villancicos, y les ofrezca de parte del Cabildo se les hará alguna gratificación por su trabajo (fol. 492v; 12-12-1755).

1.507. *Propone el señor doctoral la novedad de hallarse preso, de orden de la superioridad, en la cárcel de corte, el maestro de capilla.* El señor doctoral dijo cómo, habiendo estado a visitar al señor capellán mayor, con motivo de hallarse enfermo, le había participado cómo el señor Presidente de esta Real Chancillería le había enviado un recado la tarde del día 17 del corriente diciéndole que por orden de la superioridad había puesto en la cárcel de corte a don Pedro Funió, maestro de capilla en ésta de S. M.; que lo tuviese así entendido, para que no se echase menos su persona en la capilla; y que dicho señor capellán mayor le había advertido cómo al señor Natera le había enviado recado, notificándole esta novedad, para que lo hiciese al Cabildo y viese si acaso se podía saber el motivo de ella, y proporcionarle algún alivio en su desgracia; el señor Jiménez, y otros señores, contestaron con la noticia, que extrajudicialmente la habían sabido por el señor Natera, que en consecuencia del recado del señor capellán mayor se la había comunicado, y por otros sujetos, que ya lo sabían como cosa notoria y pública en la ciudad.

1.508. El Cabildo sintió mucho el contratiempo y desgracia que padecía el maestro, y compadecido de ella, ya por ser sujeto de especial habilidad y el lucimiento con que estaba la capilla de música

desde su ingreso en el magisterio, ya por haber cumplido, en el tiempo que lo servía, con la mayor aplicación y cuidado, muy celoso en el cumplimiento de su obligación y gobierno de la capilla de música, y ya porque si la providencia que se había tomado de prenderlo pasaba adelante, su familia, de mujer cincuenta y cinco hijos, todos pequeños, quedaban sujetos a la más miserable constitución, porque se verán precisados a pedir una limosna, pues no tienen otro arbitrio ni más amparo que la renta que su padre disfruta en esta real capilla; estos motivos inclinaron al Cabildo a discurrir qué medio podría tomar para que este pobre lograra su libertad y el uso de su empleo, no obstante que, según las noticias que los señores capitulares tenían, su conducta estaba mal acreditada en la corte, y algunas quejas, que habían llegado al señor Gobernador del Consejo, explicadas con bastante fundamento al parecer, y acaso acriminadas con demasiado celo, habían llamado el cuidado y puesto en términos su integridad y justificación, que le habían precisado a dar la orden al señor Presidente de esta Chancillería para la prisión de su persona, y acaso para decretar después castigo más sensible, que, a la verdad, siendo cierto el delito, que por su viveza, poco reparo y docilidad reprehensible en admitir obsequios, que no debía, se le imputa, es acreedora a que se le escarmiente; sin embargo, debiendo el Cabildo persuadirse que su representación, donde exponga a dicho señor Gobernador del Consejo las razones y motivos de equidad y piedad, que arriba se han referido, haga alguna fuerza para que suspenda cualquiera otra resolución, que quiera justamente tomarse con dicho maestro,

acordó se hiciese por el inmediato correo, explicando en ella todo lo dicho, y añadiendo que, para que en adelante no se dé por el maestro motivo que obligue a otra providencia o determinación semejante a la de ahora, y la que se tome, el Cabildo le celará con el mayor rigor, y cada uno de los señores capitulares será un vigilante fiscal de sus operaciones, para que sean siempre las más arregladas, y de esta suerte pueda tener el Cabildo la satisfacción de conservar un maestro de capilla que por su exquisita habilidad, por su residencia, por su aplicación, por su cuidado en el mayor lucimiento y aprovechamiento de los músicos, de que resulta tanta decencia y solemnidad en los divinos oficios, es acreedor a cualquiera buena atención; y para que dicha representación tenga más pronto y seguro efecto acordó también el Cabildo que por los señores comisarios de visita se escriba en nombre del Cabildo al señor visitador, para que, con su autoridad e influjo, coadyuve y esfuerce con la eficacia que sabe la pretensión del Cabildo, cuyo honor y estimación la ha hecho tan propia dicho señor visitador; y en esta resolución convinieron gustosos todos los señores capitulares, sentidos del motivo que obliga a ella, y compadecidos del sujeto por quien se hace, acreditando en todas las expresiones con que explicaron su voto la generosidad de su ánimo, la delicadeza de su conciencia y el honor y nobles pensamientos que les inspira su crianza y conocidas circunstancias (fol. 509; 20-2-1756).

1.509. *Sirva interin el magisterio don Pedro de Rivera, y en su defecto el músico sacerdote más antiguo.* Conchuido este punto acordó el Cabildo que in-

terin que la capilla de música carecía de maestro echase el compás don Pedro de Rivera, medio capellán más antiguo, y en su defecto el músico sacerdote que le siga, y el gobierno de la capilla lo tuviese el don Pedro de Rivera, como lo tuvo en la vacante del magisterio; y en cuanto a los puntos que en el tiempo que está preso el maestro pierde, se ponga en el libro de punto una nota desde el día que faltó por esta causa, para luego tomar el Cabildo la providencia que tuviese por conveniente (fol. 510v; 20-2-1756).

1.510. *Ningún músico falte del coro la Semana Santa, pena de un ducado.* Habiéndose notado en otros años que los músicos, en los días de la Semana Santa, desamparan la capilla, haciendo falta a los divinos oficios que se celebran, por ir a otros de otras iglesias, llevados del interés que perciben por su trabajo, para que en este y los demás años no suceda, pues su primera obligación es asistir a los de esta real capilla, que los mantiene, y de justicia debe ser primero servida, mandó el Cabildo se les notifique, bajo pena de un ducado de multa a cada uno, estén puntuales al cumplimiento de su respectiva obligación, sin faltar alguno en aquellos días del coro, mientras se celebran los divinos oficios; y para que cada uno sepa la particular obligación que le corresponde, el maestro de capilla interino forme la tabla que es estilo, procurando atenderse para la distribución de los oficios a la habilidad, genio y disposición que cada uno tenga, pues así lo harán mejor, con más gusto, y consiguientemente saldrán las funciones de Semana Santa con más lucimiento (fol. 520v; 2-4-1756).

1.511. Destierro del maestro de capilla a la ciudad de Valencia. Estando en cabildo extraordinario en el coro después de horas, dijo el señor Espinosa que de orden de la superioridad se hallaba notificado el maestro de capilla saliese de Granada y se estableciese en la ciudad de Valencia, cuya novedad hacía presente al Cabildo, y que el maestro de capilla interino quería saber qué papeles de música había de entregar al propietario, que le pedía varios, y no quería excederse entregando acaso lo que no debía; entendido por el Cabildo, confirmó en el nombramiento interino de maestro a don Pedro de Rivera; y en cuanto a papeles, acordó y mandó que, arreglándose éste a lo que previene el edicto que se puso para la provisión del magisterio, entregue al maestro de capilla lo que no se comprenda en él (fol. 523v; 20-4-1756).

1.512. El señor Cortés propone sobre la segunda sochantría y magisterio de capilla. El señor Cortés propuso cómo ya tenía noticia el Cabildo se había dado licencia a don Joseph de Moya para pasar a hacer oposición a la sochantría de la iglesia colegial de Baza, y que había sabido fue provisto en ella, cuya noticia ya tenían todos o los más de los señores capitulares, en cuya consecuencia parecía preciso se tratase de poner edictos a la segunda que gozaba en esta real capilla, para proveerla en sujeto digno, pues, hallándose ya vacante, y siendo muy precisa esta voz para el gobierno del coro, no era regular se estuviese sin disponer de ella; y asimismo debía también tratarse de proveer el magisterio de capilla, respecto la novedad de haberse desterrado, de orden superior, al maestro a la ciudad de Valencia.

1.513. Esta proposición produjo algunas dudas al Cabildo, pues no constando todavía judicialmente hallarse don Joseph de Moya provisto en la sochantría de Baza, ni haberse tampoco despedido del Cabildo, parecía cosa dura considerar ya vacante la segunda sochantría que tiene en esta real capilla, en que fue presentado por Su Majestad, en virtud de la real cédula o despacho que obtuvo, fundándose sólo para esto en noticias extrajudiciales, que pueden no tener la certeza que se necesita para hacer la novedad de darla por vacante, de que pueden resultar inconvenientes, y uno de ellos parece sería no proceder el Cabildo con la formalidad que corresponde, pues primero debe constar judicialmente la vacante que tratar de proveerse; y aunque el señor Cortés satisfizo esta duda, diciendo que la notoriedad de hallarse don Joseph de Moya sirviendo ya la sochantría de Baza equivalía para el caso a lo mismo que constar judicialmente, pues si esto no sucedía era por ignorancia y descuido del don Joseph, que no lo había avisado, no obstante, para proceder con más conocimiento y reflexión acordó el Cabildo se diese llamamiento para el inmediato, con que se trataría si en los términos que se han referido puede con formalidad declararse por vacante, o no, la segunda sochantría, y según lo que resultase el Cabildo tomará la providencia que corresponde (fol. 527; 30-4-1756). (Sic; no se menciona discusión o resolución sobre el maestro de capilla; en cabildo del día 8 de mayo se acordó que no estaba vacante la segunda sochantría; de nuevo no se menciona el tema del maestro).

1.514. El sochantre dé lección de canto llano a los acólitos, y despedido

el que no asista. Se acordó se notifique al sochantre dé lección de canto llano a los acólitos, y a ella asistan todos, como tienen obligación; con apercibimiento de que el que se descuidase en el cumplimiento de ella se le despedirá (fol. 529v; 13-5-1756).

1.515. Informes de los sacerdotes músicos sobre la pretensión del tiple Agustín Alonso. Hice presentes los informes que de orden del Cabildo dieron los sacerdotes músicos de esta real capilla sobre la pretensión de Agustín Alonso, tiple de ella, a la parte entera en los percances de la música, y se reducen, el de don Pedro de Rivera, a que, respecto de que el Cabildo le ha oído en las funciones que ha cantado en esta real capilla, determinará lo que gustase; el de don Francisco Carazo dice le contempla de poca habilidad [y] mucha desidia, y que por esto, como por haber muy poco tiempo que sirve en la capilla, no se hace acreedor a lo que pretende; don Manuel Fernández dijo de palabra que la voz del dicho Agustín Alonso era un segundo tiple muy decente y que su habilidad no era inferior, como se veía, pues cantaba cuanto le daban con mediano lucimiento; entendidos estos informes, el Cabildo hizo concepto, por lo que tiene experimentado en el pretendiente, de que por ahora no era acreedor a la parte entera de fiestas que solicita, y así acordó que en adelante, procurando aplicarse más que hasta aquí, recuerde su pretensión (fol. 532v; 28-5-1756).

1.516. Memorial del ministril Úbeda para que el Cabildo apruebe una resolución de la capilla de música. Hice presente otro memorial de don Juan de Úbeda, ministril de esta real capilla, en que solicita interponga y corrobore con

su decreto de aprobación el Cabildo una constitución que estableció la capilla de música para su gobierno en las funciones que celebra fuera de esta real capilla, y al memorial acompañaba un testimonio de la referida acta y acuerdo; oído por el Cabildo, mandó que el señor doctoral se instruyese de esta pretensión, y teniendo presente lo que el Cabildo tiene mandado sobre este particular, informe lo que constase, para resolver lo conveniente al mejor establecimiento y decencia de la capilla de música, y que entre sus individuos haya la unión que corresponde y no den ocasión a quejas al Cabildo, que entre ellos es muy frecuente, y será más no dándoles regla fija que les determine a lo que debían practicar en su gobierno (fol. 533; 28-5-1756).

1.517. Informe del señor doctoral sobre una pretensión de los músicos. El señor doctoral informó sobre la pretensión de don Juan de Úbeda, ministril de esta real capilla, de que se hizo mención en el cabildo antecedente y se comisionó a dicho señor doctoral sobre ella, que había visto el memorial y testimonio que presentó el citado don Juan de Úbeda y los cabildos que sobre los particulares que expresa se han tenido; y ha hallado que la pretensión que se hace es contraria en la mayor parte a las resoluciones que el Cabildo tiene declaradas, pues por el testimonio de lo que acordó la capilla de música consta dejan libertad para servir todas las funciones de particulares que estuviesen en práctica y fuesen antiguas, expresando algunas de ellas, lo que directamente se opone a lo que tiene mandado el Cabildo repetidas veces, por los inconvenientes que se han experimentado, de que los músicos asis-

tan a estas fiestas, por lo que convendrá repetir la prohibición que tiene hecha el Cabildo y declarar el gobierno que para fuera de la capilla debe tener para las fiestas la capilla de música, y así evitar los recursos que cada día están haciendo al Cabildo; y parece convendría declarar que ningunos músicos por particulares asistan a función alguna, sea de la clase que fuese, en que haya concurrencia de instrumentos, voz o voces, pues estas funciones se equivoquen con las de capilla, y a éstas, cuando asistan, ha de ser, oyendo toda la capilla o la mitad de ella, advirtiéndole debe quedar a juicio y discreción del maestro de capilla o [del] que su lugar tuviese, si se ha de servir la función, por quiénes y cuándo, por si hiciesen los músicos falta en aquel tiempo a alguna de las que son de su obligación en esta real capilla; y las utilidades de todas las fiestas que sirvan sean partibles entre todos los individuos de la capilla de música, a proporción y respecto de la parte que tengan en sus percances; ítem, que los ministriles, en las funciones que son privativamente suyas y no hay concurrencia de voces, como son grados, vocaciones, etc., puedan asistir ellos solos, dando primero aviso al jefe de la capilla, por si para el mismo tiempo los ha menester para alguna función, dentro o fuera de la capilla, en que asista toda la música o la mitad de ella, pues estas funciones, como de capilla, deben ser preferidas a las que son meramente de ministriles; últimamente debe prevenírseles que fuera de Granada de ningún modo asistan a función alguna, ni como capilla ni como particulares ni como ministriles, sin obtener primero licencia del Cabildo, pues para estas funciones no debe tener arbitrio alguno el jefe de la capilla de música.

1.518. Oído el informe del señor doctoral y las reflexiones referidas, el Cabildo se conformó en todo y por todo, y mandó que en los mismos términos se les haga saber a los músicos, aprobando bajo de estas limitaciones la constitución que tienen y pidió don Juan de Ubeda aprobase el Cabildo, lo que hizo, con la advertencia que va hecha, dejándola en su fuerza y vigor en todo lo demás; y para que a su cumplimiento y observancia pueda obligarse a todos los individuos de la capilla de música interpuso el Cabildo su autoridad y decreto, y mandó que el infrascrito secretario pusiese en el libro de constituciones que tiene la capilla de música este acuerdo capitular, como en efecto verifica haberlo ya ejecutado en los mismos términos que el Cabildo mandó y va expresado, y devolvió el libro al maestro de capilla interino, don Pedro de Rivera, para que, haciendo juntar la capilla de música, se les haga saber a todos, y ninguno pueda alegar ignorancia (fol. 534v; 4-6-1756).

1.519. *Edictos para la segunda sochantría.* Tratóse de poner edictos a la segunda sochantría, que se halla vacante por promoción de don Joseph de Moya a la de la colegial de Baza, y acordó el Cabildo se disponga luego fijarlos y enviar a las iglesias que es costumbre; y hallándose asimismo vacante el magisterio de capilla, se acordó que dentro de un mes se tenga presente, por si con el motivo de ponerse edictos al magisterio que se halla vacante en la santa iglesia hay más facilidad de concurrir opositores entre quienes el Cabildo pueda hallar lo que necesita para este ministerio, pues llamados de unos y otros edictos es natural sea mayor el número (fol. 555v; 27-8-1756).

1.520. (Se eligió maestro de capilla interino a don Juan Guitarte, arpista de la capilla real, con todas las facultades y regalías de este magisterio, ya que el anterior, don Pedro de Rivera, por su edad y achaques, no era capaz de sujetar a los músicos) (fols. 566v-568v; 1-10-1756).

1.521. *Se pongan edictos al magisterio de capilla.* El señor Quintanilla dijo que en la catedral se pensaba poner edictos al magisterio de capilla que tiene vacante; y con esta noticia, acordó el Cabildo que el infrascripto secretario esté con cuidado para observar cuándo se ponen y midiendo el tiempo regúlelo de suerte que, poniendo los edictos para el magisterio de esta real capilla, se cumplan éstos 15 días después que los de la iglesia, por si, con motivo de la concurrencia de opositores, hay alguno para llenarlo (fol. 568v; 1-10-1756).

1.522. *Exámenes para la segunda sochantría.* Propuse cómo los edictos para la segunda sochantría, que se halla vacante en esta real capilla, se habían cumplido, y que ya habían firmado algunos opositores, para que el Cabildo resolviese cuándo habían de hacerse los exámenes y quiénes habían de ser los examinadores; y se resolvió que los exámenes se hiciesen el día lunes, 18 del corriente, y fuesen los examinadores el sochantre don Alejandro de Montes y el maestro de capilla interino, don Juan Guitarte; y respecto de haberse experimentado que el dar los informes por escrito es causa de algunas desazones dentro del Cabildo, y que será de más satisfacción hacerlos de palabra, y así se podrá por el señor capitular que lo necesite tomar razón más individual de lo que desee saber, y salir de alguna duda que produzca el informe o que no la preven-

ga el que se da por escrito, por tanto se resolvió que los informes los hagan verbalmente el día que se haya de tratar de proveer la segunda sochantría, entrando en el cabildo cuando sean llamados por el macero (fol. 573; 16-10-1756).

1.523. *Memorial de los músicos pidiendo dos instrumentos, o a lo menos uno, de bajo, que necesitan.* Hice presente un memorial de algunos músicos de esta real capilla, en que exponen a la consideración del Cabildo que, con el motivo de haberse nombrado a don Juan Guitarte, arpista de ella, por maestro de capilla interino, se halla la capilla de música muy escasa de un bajo, porque la arpa que lo suplía ya no puede servir, habiendo de echar el compás don Juan Guitarte, cuya falta se echa mucho más de ver cuando la capilla se divide, pues entonces absolutamente no hay de quien echar mano, porque Agustín Quero, que hoy toca el violón, va con una de las partes de la capilla, sin que se pueda sufragar este defecto convidando a otro de fuera, pues muchas veces se excusan y otras no quieren sino a costa de un crecido estipendio, y resultando a la capilla de música notable perjuicio en la falta de este instrumento, y aun de dos, si ha de estar como debe para servir con decencia las funciones que se le ofrecen, pues también en caso de división falta un violón, como el Cabildo lo advertirá, siguiéndose de esto que, no pudiendo cumplir decentemente, irá decayendo la parte de fiestas, y consiguientemente faltará a los músicos este alivio, tan preciso por la cortedad de sus rentas; y siendo igualmente cierto que la capilla de música, según consta de los libros que tiene para su gobierno, y se pueden manifestar en caso que el Cabildo lo

mande, siempre ha tenido o se han considerado en ella veinte y una parte de fiestas, con la que se destina para el arca, y hoy se halla con sólo diez y ocho y media, como es notorio; en atención a lo referido suplicaban al Cabildo tuviese a bien la admisión de dos instrumentos, [o] a lo menos uno, que pueda llenar el hueco del arpa, que tocaba don Juan Guitarte, señalando aquél, o aquéllos, que el Cabildo uviese por conveniente, o dando arbitrio que sufragase la necesidad expuesta, pues el ánimo de los suplicantes era sólo representar al Cabildo el estado en que se halla la capilla de música, para que resuelva lo que le parezca, sujetándose humildemente a la determinación que el Cabildo tomase, que siempre vengarán como la más acertada; entendido por el Cabildo, juzgó digna de más reflexión la materia, y así acordó que para su resolución se diese llamamiento (fol. 573v; 16-10-1756). (Luego no vuelve a salir nada de esto).

1.524. Licencia al maestro de capilla para la composición de villancicos. Se concedió la licencia acostumbrada para la composición de villancicos de Navidad al maestro de capilla interino, don Juan Guitarte (fol. 578v; 6-11-1756).

1.525. Memorial de don Juan Antonio León pretendiendo una parte de fiesta anexa al segundo arpista. Hice presente un memorial de don Juan Antonio León, en que pretende le conceda el Cabildo plaza de segundo arpista, con obción a la de primero, pues toca este instrumento, y los de violín y órgano, con principios de violón, cuyas habilidades, y el desempeño de ellas, constaba de las certificaciones y títulos que presentaba del maestro de capilla y orga-

nista de la colegial de Baza, de donde se había despedido por probarle mal aquel temperamento; entendida su pretensión, acordó el Cabildo no haber lugar a ella, mediante la noticia que tenía de la corta habilidad del suplicante en todos los instrumentos que refiere, especialmente en el violón, de que había tres o cuatro días tomaba lección, y ser éste el instrumento que más bien necesita hoy la capilla de música, por ser bajo de más lleno que el arpa, la que en concurrencia de otros instrumentos apenas se oye, por cuya causa es en el día en todas partes casi ninguno su uso (fol. 581; 19-11-1756).

1.526. Se mandó que el maestro de capilla convide los instrumentos que necesite para los villancicos (nota añadida al acta del 9-12-1756, fol. 586v, pero firmada por el secretario para su autenticación).

1.527. Se pase recado del Cabildo al señor deán de la santa iglesia para que permita pasen a servir en los villancicos dos músicos. Hice presente que el maestro de capilla interino, don Juan Guitarte, necesitaba convidar dos músicos de la catedral para servir la función de villancicos, para lo que pedía permiso al Cabildo para que, en su nombre, pudiese suplicar al señor deán les diese licencia; y el Cabildo acordó que, conviniéndose primero con los músicos, luego diese el recado al señor deán para la licencia (fol. 587v; 16-12-1756).

1.528. Proposición para edictos del magisterio. El señor don Pedro Guazo propuso la especie de los edictos para el magisterio de capilla, respecto que los edictos para el magisterio de la santa iglesia catedral están ya puestos; y teniendo presente que en el cabildo que se

celebró el día 1.º de octubre de 1756 se dijo por el señor Quintanilla que el Cabildo de la santa iglesia pensaba poner edictos para su magisterio de capilla con término de 60 días; en vista de lo referido se determinó que se tuviese presente esta noticia para cuando se despachasen los edictos por el Cabildo de la catedral despachar los de esta real capilla con el mismo término, pero ocurriendo así la dificultad de estar ya despachados los edictos de la catedral con término de 60 días, y aunque en esta real capilla se despache *incontinenti*, si llevan el mismo término no se puede lograr el fin del Cabildo que tuvo, para esperar a que hubiese el concurso al magisterio de la catedral, y acabado éste comenzar el de esta real capilla; se determinó que se fijen y despachen los edictos del magisterio de esta real capilla con término de 30 días, que comienzan a correr desde 1.º de abril de este presente año, hasta el día 30 del dicho mes (fol. 606; 4-3-1757).

1.529. Se dio aviso de haberse cumplido el término de los edictos que se fijaron para el magisterio de música de esta real capilla, y asimismo que habían parecido a firmar la oposición de él cinco opositores, que fueron don Juan Antonio de León, don Domingo Graell, don Alonso Ramírez de Arellano, don Juan Guitarte y don Antonio Caballero, y de ellos eran cuatro forasteros; y en vista de lo referido se acordó que se diese llamamiento para nombrar señores comisarios y maestro de música examinador para la oposición de dicho magisterio (fol. 626v; 12-5-1757). (No tiene resumen al margen).

1.530. Habiéndose comenzado a tratar para lo que fue la citación ["para nombrar señores comisarios y examina-

dor para la oposición del magisterio de capilla"], votó el señor don Gaspar de Espinosa por señores comisarios para la oposición del magisterio de capilla a los señores don Domingo Liberato Jiménez y don Miguel González de Quintanilla; fueron consiguientes en lo mismo todos los señores capitulares; asimismo propuso el señor Espinosa para maestro examinador de dicha oposición a don Manuel Osete, racionero y maestro de capilla en la santa iglesia catedral de Zamora y electo maestro de capilla de la santa iglesia catedral de esta ciudad de Granada, sujeto de notoria habilidad y de todas buenas circunstancias, a cuya proposición condescendieron todos los señores capitulares, y quedó de hecho nombrado, y que los señores comisarios pasasen a estar con dicho don Manuel Osete a proponerle y hacerle saber dicho nombramiento, quien, aceptándolo, dispusiesen dichos señores comisarios comenzar al instante las oposiciones del dicho magisterio, a las que han concurrido cinco opositores, que fueron don Juan Antonio de León, don Domingo Graell, don Alonso Ramírez de Arellano, don Juan Guitarte y don Antonio Caballero; y se determinó que, no habiendo inconvenientes, se pusieran en el colegio de San Miguel de esta ciudad en los días que se les diesen villancico y motete con término de 24 horas a disposición de los señores comisarios (fol. 627v; 13-5-1757).

1.531. Expresó el señor don Miguel González de Quintanilla, uno de los comisarios que se nombraron con el señor don Domingo Liberato (que no estuvo presente) para la dirección y gobierno de los actos de practicados [sic] en la oposición del magisterio de capilla de

música, que ya se habían finalizado dichos actos en la forma acostumbrada y conforme a la mente del Cabildo, y que así lo tiene asegurado y declarado don Manuel Ossete, maestro de capilla y racionero de la santa iglesia catedral de la ciudad de Zamora y electo maestro de capilla de la santa iglesia catedral de esta ciudad de Granada, que fue nombrado examinador por el Cabildo de esta real capilla para dichos actos y ejercicios de música (fol. 629; 22-5-1757). (No tiene resumen al margen, como igualmente sucede en los acuerdos siguientes).

1.532. Habiéndose hecho señal con la campanilla entró el macero y dijo haber citado a todos los señores capitulares para el cabildo deste día y se le mandó al dicho macero que avisase a don Manuel Ossete, maestro de capilla y racionero de la santa iglesia catedral de la ciudad de Zamora y electo maestro de capilla y medio racionero de la santa iglesia catedral desta ciudad, y examinador nombrado por el Cabildo desta real capilla para examinar a los cinco opositores que tienen firmada la oposición al magisterio de música desta real capilla, cuyos nombres y apellidos son los siguientes: don Juan Antonio de León, don Domingo Graell, don Alonso Ramírez de Arellano, don Juan Guitarte y don Antonio Caballero, para que entrase a la sala capitular el dicho Ossete, a el que se le recibió por el capitular secretario en la puerta de la sala capitular, y le introdujo, acompañándole hasta el asiento que estaba destinado por el Cabildo darle, que fue el tercer asiento del coro de la mano derecha, sin incluir el que ocupa el señor capellán mayor; y estando en dicho asiento comenzó a hablar el dicho don Manuel Ossete, dando ante todo,

después de haber hecho las correspondientes venias, muchas gracias al Cabildo por el honor que le había merecido de nombrarle para examinador al concurso y fiar a su suficiencia la censura de los opositores del magisterio de música de esta real capilla, cuya censura explicó con toda claridad e informó verbalmente al Cabildo todo lo sucedido en el examen hecho a los cinco opositores; y acabada su suficiente y discreta narrativa, quedó el Cabildo enterado de ella y se despidió dicho Ossete; en cuya consecuencia procedió el Cabildo a votar sobre dicho informe, y por el señor capellán mayor se propuso que su dictamen era que el dicho informe se extendiese en el libro capitular en la forma que lo había hecho el expresado don Manuel Ossete, con el fin de que su censura se pudiese tener presente, para que cada individuo del Cabildo regulase su parecer, y de este mismo dictamen fueron los señores González, Espinosa y Cortés; y llegando a dar su voto el señor Jiménez dijo que, por cuanto el informe del examinador tenía alguna excepción respecto de los opositores, y que no le parecía propio del Cabildo que con ellas constase por escripto, era su parecer que no se escribiese en el libro, respecto de que todos los capitulares le habían oído y no era menester más para el fin propuesto por el señor capellán mayor, y con esto se atendía a la estimación de todos y se conformaba con lo que el Cabildo tenía resuelto, por inconvenientes que ocurrieron en otra ocasión, u ocasiones, que semejantes informes no constasen por escripto, y este dictamen así formado en razón siguieron los votos de los señores capitulares que asistieron, pero el señor capellán mayor, oída dicha resolución, expuso que quería que se extendiese su

voto según y como en el principio deste auto lo había expresado, que es referir cómo el maestro de capilla examinador había expuesto que de los cinco opositores que había examinado con todo el rigor y formalidad que correspondía al honor que había recibido del Cabildo, sólo podía hacer presentes tres dellos, que eran don Domingo Graell, don Antonio Caballero y don Alonso Ramírez de Arellano, a quienes, según su comprensión en la facultad y el desempeño que habían tenido en sus actos, juzgaba proporcionados y hábiles para ejercer el ministerio de maestro de capilla, por los fundamentos, pericia y gusto en la música, para que el Cabildo pudiese con seguridad proceder a la elección de cualquiera de los tres referidos, aunque en el gusto descubrían los papeles alguna preferencia y solidez en don Antonio Caballero; y de todo lo referido pidieron los señores Espinosa y Torres, y dicho señor capellán mayor por el señor González, que se relacionase en el libro de acuerdos capitulares según queda insinuado; después se propuso por el señor capellán mayor que era necesario se diese llamamiento para cerrar el término de edictos y proceder a la aprobación del dicho magisterio de capilla; y oído lo dicho por los demás señores capitulares que asistieron, convinieron en que se diese llamamiento para el día siguiente, y votar dicho magisterio (fol. 632; 24-5-1757).

1.533. (Después de las formalidades preliminares habituales en estos casos y de cerrar los edictos), se pidió al presente secretario dispusiese las cédulas de los votos incluyendo a los cinco opositores, y que las repartiase a cada uno por orden, y así se ejecutó; y llegando a dar-

las al señor capellán mayor se excusó tomarlas, diciendo que por su parte no quería manifestarse a favor de alguno, y que el Cabildo votase como le pareciese; y habiéndose recogido en la forma que se acostumbra los votos, los puse de manifiesto sobre la mesa, y contado su número por el señor capellán mayor se fueron leyendo por dicho señor en voz alta, y se halló que don Juan Guitarte tenía y tuvo nueve votos para el primer lugar, y don Antonio Caballero tenía y tuvo para el mismo lugar siete votos; después se trató de votar el segundo lugar, y se le pidieron al presente secretario por algunos señores capitulares nuevas cédulas, las que entregué, y seguidamente fui recogiendo y puse de manifiesto sobre la mesa; y el dicho señor capellán mayor practicó la misma formalidad que en el antecedente, y fue dividiendo las cédulas según salían, y al fin encontró que don Antonio Caballero tenía y tuvo siete votos, don Alonso Ramírez de Arellano tenía y tuvo cinco, don Juan Antonio de León tuvo tres, y don Domingo Graell tenía y tuvo uno; en cuya virtud se declaró por la pluralidad de votos tocaba dicho segundo lugar a don Antonio Caballero; y concluido esto, el señor Jiménez, como comisario que ha sido con el señor Quintanilla para acompañar en los actos de concurso al examinador, que fue nombrado por todos los señores capitulares, dijo que era necesario tratar, por ser consiguiente, de lo que debía hacerse y determinarse en orden a gastos de dicha oposición; y el señor capellán mayor dijo que este asunto le parecía mejor dejarlo para otro cabildo, en lo que convinieron todos los señores capitulares asistentes (fol. 636v; 25-5-1757).

1.534. Primeramente se trató de la manutención de los opositores al magisterio de capilla de música de esta real capilla, y asimismo de los copiantes en las dos veces que estuvieron de puntos a 24 horas en cada una en el colegio [San] Miguel de esta ciudad al cuidado y disposición del señor don Gaspar Espinosa, como rector del dicho colegio, y quien mandó suministrar cuanto fue necesario; y también se trató que a los copiantes de los dichos cinco opositores qué se les había de dar, como también a los dos músicos instrumentistas que vinieron a tocar mientras se cantaron las obras de los dichos cinco opositores, los que fueron llamados para que tocasen al tiempo de los exámenes a presencia de los señores comisarios; y asimismo que en cuanto al maestro de capilla examinador qué se le había de dar por el trabajo que tuvo; y se resolvió por el Cabildo que los señores comisarios girasen [sic] en ello como su prudencia les dictase, y lo mismo en punto de la expresión al maestro de capilla examinador, gobernándose con algunos otros ejemplares de haber sido llamado el maestro Portero, maestro de capilla de la catedral, para examinar en esta dicha real capilla, y que pagados todos gastos, dichos comisarios den cuenta al Cabildo para que se les despache el libramiento correspondiente (fol. 638v; 27 5-1757).

1.535. Después, en el mismo día, se habló sobre que se dispusiese la consulta del magisterio de capilla de música desta real capilla, respecto de haberse hecho la elección y finalizado todo lo que debe preceder a el hacer la consulta, y se acordó que los señores don Domingo Liberato Jiménez y don Miguel de Quintanilla, comisarios nombrados para

la disposición de los actos de oposición del magisterio, con el presente capitular secretario, dispongan la consulta, y dispuesta que sea se traiga a ser oída por los señores capitulares, y habiéndose visto y oído se mande remitir al rey nuestro señor (Dios le guarde) en la forma acostumbrada, cuyo contenido de la dicha consulta es como se sigue:

1.536. Señor: Hallándose vacante en esta real capilla de S. M. el magisterio de la música que últimamente obtuvo don Pedro Furio, se acordó por el Cabildo poner edictos convocando la oposición en la forma acostumbrada por término de 30 días desde primero de abril de este presente año, y en el cabildo del 2 de este mes, hallándose cumplido el término y firmada la oposición de don Juan Antonio de León, don Alonso Ramírez de Arellano, don Juan Guitarte y don Antonio Caballero, se resolvió dar llamamiento para nombrar examinadores; y en el cabildo del 13 siguiente, con llamamiento *ante diem*, se nombró uniformemente por examinador a don Manuel Osete, racionero y maestro de capilla de la santa iglesia catedral de la ciudad de Zamora y nuevamente electo en primer lugar para maestro de capilla de la santa iglesia catedral desta ciudad, quien, aceptado dicho nombramiento, pasó con los comisarios del Cabildo a dar puntos a dichos cinco opositores y a practicar las demás diligencias de estilo, conducentes al examen; que finalizado todo, dio cuenta; y en el cabildo extraordinario, con llamamiento *ante diem*, en 24 deste dicho mes, informó al Cabildo su dictamen, y en el mismo se resolvió dar llamamiento para en el siguiente día proceder a cerrar el término de edictos y a lo demás consiguiente; y puesto en

efecto, el día 25 de este dicho mes se juntó el Cabildo con llamamiento *ante diem*; y en él se hallaron, en los presentes y remitidos, 17 votos vocales, y no habiendo aparecido ningún otro opositor se resolvió por uniformidad cerrar el término de edictos, y se aprobaron por el Cabildo los actos y ejercicios de dichos cinco opositores; y queriendo pasar a votar el primer lugar en la forma acostumbrada, el capellán mayor suspendió su voto por lo tocante a la elección de lugares, por lo que quedaron vocales sólo 16; repartidas las cédulas en la forma legítima y acostumbrada, recogidas y reconocidas en la misma, salieron nueve cédulas en don Juan Guitarte y siete en don Antonio Caballero; pasóse a votar el segundo lugar en la misma forma y se encontraron para el don Antonio Caballero siete cédulas, en don Alonso Ramírez cinco, en don Juan Antonio de León tres, y en don Domingo Graell una; en cuya vista proponemos a V. M. en primer lugar a dicho don Juan Guitarte y en segundo lugar a dicho don Antonio Caballero, a quienes acompañan los siguientes títulos:

1.537. Don Juan Guitarte, natural de la villa de Iglesuela del Cid, reino de Aragón, de edad de 35 años, hizo constar, por testimoniales que presentó, que en el año de 1739 fue examinado y aprobado para la plaza de organista que tiene anexo la de maestro de capilla de la santa iglesia catedral de Balbastro, y que ha 15 años que sirve en esta capilla de música la plaza de arpista; que por abril de 1755 se sirvió este Cabildo nombrarle por todos votos acompañado examinador con el maestro de capilla de la insigne colegiata del Salvador de esta ciudad para el examen de opositores.

antecedente últimamente hecho de este magisterio, y que había tenido también este Cabildo por todos votos la confianza de haberle encargado, desde primero de octubre de 1756, el régimen, gobierno y dirección de la capilla de música por interin de la vacante del magisterio, con todas las facultades a ello necesarias, como en efecto se hallaba ejerciendo.

1.538. Y por el dicho don Antonio Caballero se hizo constar ser natural de la ciudad de Córdoba, de edad de 29 años; y haberse opuesto de presente al magisterio de capilla de esta santa iglesia catedral, de cuyos actos tuvo su aprobación por el maestro examinador y Cabildo de la misma santa iglesia.

1.539. Y todo lo exponemos a V. M. para que, en su vista, se sirva mandar lo que fuere más de su real agrado, el que rendidamente esperamos y obedecerá este Cabildo, que siempre pide a Dios prospere y guarde la vida de V. M. los años que la Cristiandad ha menester (fo's. 640r-642v; 27-5-1757). (Sie la redacción de este largo documento).

1.540. [Después de las formalidades preliminares], pasándose a tratar sobre el asunto de la citación, hice presente la carta, que es de don Íñigo de Torres y Oliverio, secretario de S. M. y del Real Patronato, su fecha en Madrid a 6 de septiembre de 1757, cuyo contenido a la letra es del tenor siguiente:

1.541. Habiendo V. S. propuesto para el magisterio de la música de esa real capilla en primero lugar a don Juan Guitarte, a quien reprobó el maestro de capilla de la iglesia metropolitana que eligió V. S. para el examen de los opositores, según consta por sus informes y

censuras que se han tenido presentes, S. M., enterado de ello, y delante de lo que la Cámara ha hecho presente, ha venido en nombrar para el referido magisterio a don Antonio Caballero, propuesto por V. S. en segundo lugar, y que resulta fue aprobado por el examinador como muy hábil e idóneo para este ministerio, y también ha resuelto S. M. prevenga a V. S., como de su real orden lo ejecuto, que en adelante proceda V. S. con arreglo y justicia en sus proposiciones. Madrid, y septiembre 6 de 1757.- Don Íñigo de Torres y Oliverio.- Sr. capellán mayor y capellanes de la real capilla de Granada.

1.542. Oída la carta, quedó el Cabildo sorprendido de su contenido, cuando en ella tanto se lastima la justificación de su proceder, contemplando las resultas tan perjudiciales para el Cabildo si se mantiene S. M. en el concepto que manifiesta se ha hecho de su conducta en la proposición al magisterio, dimanado todo del informe dirigido por don Manuel Osete, maestro de capilla de la iglesia metropolitana, que, con poca reflexión, y llevando adelante su empeño por don Antonio Caballero, ha sido capaz de tocar en lo más sagrado del Cabildo, expuesto hoy y padeciendo el sonrojo que es preciso produzcan todas las cláusulas de dicha carta, especialmente la última, por lo que pareció preciso al Cabildo volver por su honor y practicar las diligencias más eficaces a fin de que se restablezca el lugar que antes tenía; y discutiéndose distintos medios, todos muy oportunos y conformes, así para esto como para satisfacción y desahogo de todos los señores capitulares, que igualmente sentidos se manifestaban del desaire hecho al Cabildo mediante el influjo del referido don Manuel Osete, se ar-

bitró por último se haga a S. M. una representación muy rendida, exponiendo con toda claridad los motivos que tuvo el Cabildo, así para no conformarse con el informe del dicho examinador como para consultar a don Juan Guitarte, y todo cuanto en ella se diga sea con arreglo y referencia a lo que constase de los libros del Cabildo, en lo que principalmente se fundaron los señores capitulares que votaron al citado don Juan Guitarte; y asimismo, separadamente se escriba al señor Gobernador del Consejo y [a] todos los señores de la Cámara para que se sirvan atender la dicha representación, y a don Íñigo de Torres y Oliverio, secretario de la Cámara, para que la haga presente; y para formar dicha representación y cartas se dio comisión al señor Guazo y señor Gámez (fol. 672: 23-9-1757).

1.543. Hice presente la representación a S. M. sobre el contenido de la citación y la *lei de verbo ad verbum*, y es del tenor siguiente:

Señor: Ha recibido este Cabildo la carta aviso de orden de V. M., comunicada por don Íñigo de Torres y Oliverio, secretario de V. M. y de su Real Patronato, su fecha 6 de septiembre de este año de 1757, en que se da noticia al Cabildo que, habiendo propuesto para el magisterio de música de esta real capilla en primer lugar a don Juan Guitarte, a quien reprobó el maestro de capilla de la iglesia metropolitana, que eligió el Cabildo para el examen de los opositores, según constaba por sus informes y censuras que se habían tenido presentes, V. M., enterado de ello y de lo que la Cámara había hecho presente, había venido en nombrar para el referido magisterio a don Antonio Caballero, propuesto por el

Cabildo en segundo lugar y que resulta fue aprobado por el examinador como muy hábil e idóneo para este ministerio; y últimamente, que había resuelto V. M. se previniese (como se hacía de su real orden) al Cabildo, que en adelante procediese con arreglo y justicia en sus proposiciones; cuya carta, señor, se ha leído en el cabildo que se celebró con citación *ante diem* en el 23 del corriente, de cuyas expresiones ha quedado sorprendido y sujeto a un honrado rubor, teniendo en el concepto de V. M. la nota de desarreglado e injusto, y traspasado vivamente del dolor que es preciso le produzcan estas voces cuando siempre ha procurado acreditar en sus resoluciones el honor que le asiste de capellanes de V. M., sacerdotes que a más de la obligación que tienen por estos títulos y por el juramento que hacen cuando toman posesión de sus prebendas, tienen presente en sus consultas que hablan con V. M., y sería un desacato gravísimo, irremisible [sic], sólo que les pasase por el pensamiento engañar a V. M., como sin duda lo hubieran hecho en proponer a V. M. para el magisterio de música de esta su real capilla por un sujeto inhábil y reprobado, como de orden de V. M. se nos participa, haciendo, o intentando hacer, creer a V. M. lo contrario; esto, señor, nos obliga a postrarnos con el más... (la carta sigue a lo largo de once páginas más de las actas, siempre en el mismo estilo) (fols. 673v-681r; 27-9-1757).

1.544. Oída la citación leí la referida real cédula, su fecha en Buen Retiro a cuatro de septiembre de mil setecientos y cincuenta y siete, y por ella es Su Majestad servido nombrar para el magisterio de capilla de música, vacante por don Pedro Furió, que pasó a la ciu-

dad de Valencia a ejercer otro magisterio, a don Antonio Caballero; oída dicha real cédula por todos los señores capitulares, el señor capellán mayor, por sí y en nombre de todos los dichos señores, tomó dicha real cédula de mano del capitular secretario, la obedeció, besó y puso sobre su cabeza, dándole el debido cumplimiento, y después todos los señores capitulares, uniformemente y sin contradicción ni reparo alguno, acordaron se obedezca y cumpla todo lo que Su Majestad manda en dicha real cédula, y en su consecuencia que el expresado provisto, don Antonio Caballero, entre desde luego en el coro y tome posesión de su asiento, el que debe ser en el lado de la derecha el primero después del último sacerdote, respecto de no serlo el dicho don Antonio Caballero; y asimismo se acordó que se le entregue la llave de la papelería, en donde están y han estado los papeles de música de la real capilla, y que éstos se entreguen por inventario, procurando tener presente el que se hizo cuando don Pedro Furió entró en el magisterio, y que de los dichos papeles den razón los músicos en todo el tiempo de la vacante; y asimismo se le advierta al dicho don Antonio Caballero la obligación que tiene de enseñar a los tiples de la dicha real capilla, y también que cuantas obras componga de música, mientras goce el empleo de maestro desta real capilla, se han de guardar en el referido archivo de la dicha real capilla, pues así se previno en los edictos que se fijaron para llamar a la oposición que se hizo del dicho magisterio (fol. 682v; 6-10-1757).

1.545. Hice presente asimismo al Cabildo que el maestro de capilla de música de esta real capilla tenía orden y

encargo de los señores Cortés y Molina, como comisarios de la función de Señor San Juan de Dios, para componer unos villancicos y misa para dicha función, la que hará esta real capilla el día 26 del presente mes, que es el día ya determinado, por lo que suplica al Cabildo le conceda algunos días de licencia para faltar a la residencia del coro; y oída la pretensión se acordó que, asistiendo al coro los días de fiesta, se le conceden los demás días para que se retire a componer los villancicos y misa en que está encargado (fol. 686; 7-10-1757).

1.546. Hice presente y leí al Cabildo la carta memorial que don Juan Guitarte, arpista de la capilla de música de esta real capilla, escribe desde Madrid con fecha de 25 de octubre de 1757, por la que hace renuncia de dicha plaza de arpista, y asimismo expresa que se ha establecido en dicha corte, como asimismo suplica al Cabildo le favorezca dándole alguna limosna para subvenir a los gastos que se le ofrecen por precisión para conducir a su mujer y familia a dicha corte; y enterado el Cabildo de cuanto expresa en su carta el dicho don Juan Guitarte, acordó que dicha renuncia se le admite al dicho Guitarte de la plaza de arpista, y que se dé desde luego por vacante; y en cuanto a la limosna que pide para coadyuvar a los gastos que se le ofrecen, se le dan doscientos reales vellón, con la condición de separarse de la pretensión que tiene con los músicos de la real capilla sobre la media parte en las fiestas (fol. 703; 18-11-1757).

1.547. *Que se haga el nuevo inventario de los papeles de música.* En este mismo cabildo y día se dijo por los señores Molina y Liberato, sobre los pape-

les de música que del archivo faltan; y se acordó que para su certeza se haga nuevo inventario de papeles según y como se hizo cuando se le entregaron a don Pedro Furió, y de los que después haya habido, y así está mandado en el acuerdo o cabildo que se celebró cuando entró de maestro don Antonio Caballero (fol. 706v; 18-11-1757). (Sic la redacción).

1.548. *Un memorial de don Juan Antonio de León, pretendiente a la plaza de arpista.* Hice presente y leí un memorial de don Juan Antonio de León, pretendiente a la plaza de arpista, firmado de su mano y letra que acostumbra, expresando al Cabildo que sus habilidades son las siguientes: tocar el arpa, violón, violín, órgano, y cantar de contra alto siempre que se ofrezca; las cuales habilidades ejercita en la colegiata del Salvador desta ciudad, en la que tiene su tal cual acomodo; y asimismo expresa en su memorial que siempre que la capilla de música de la real capilla le ha llamado y llama a las funciones de iglesias, para que toque el instrumento de arpa, violón, etc., ha concurrido como uno de tantos de dicha capilla de músicos; y oído el dicho memorial por el Cabildo, con las habilidades que expresa, a que queda obligado para ejercitarla, siempre que se le admita y mande por el maestro de [la] capilla de música de la real capilla, se acordó que se dé llamamiento o citación para hacer nombramiento de dicha plaza de arpista, vacante por renuncia que de ella hizo don Juan Guitarte, y con efecto se dio dicha citación para el día 26 de noviembre (fol. 709; 25-11-1757).

1.549. *Que se podía proveer la plaza de acólito; el maestro, que busque*

otro tiple. Se dijo por algunos señores que se podía proveer la plaza de acólito menor, que estaba vacante; y enterados todos los señores capitulares de que Ignasio Carazo había servido, y estaba sirviendo, de tiple tiempo de 8 años en el coro, y que el señor capellán mayor dijo haberle dicho el maestro de capilla que hoy no podía servir de tiple ni de otra voz, por estar de muda, y que estaba ya en el violín para poder tocarle entre otros músicos, y que, ejercitándole dicho instrumento [sic], en breve tiempo acompañará y servirá en la capilla como otro cualquier violinista, y reconociéndose por el Cabildo tal cual mérito de servir de tiple y de un continuo ayudante del versiculario, ya con mediana inteligencia de los libros de coro, se le nombró al dicho Ignasio Carazo en la plaza de acólito menor, y con media parte en la capilla de música, a la que haya de asistir a tocar [el] violín, y que en el coro haya de asistir al versiculario mientras haya canto de facistol y no haya otro tiple que pueda ayudar a llevar los libros de coro.

1.550. Y hecho este nombramiento se le encargó al señor capellán mayor diga al maestro de capilla que busque otro chico bueno para tiple, y que siempre proponga el mejor de los que pretenden, y que siempre haga que dichos triples estudien y se apliquen (fol. 709v; 25-11-1757).

1.551. *Citación para nombrar arpista.* Leída la citación se pasó inmediatamente a hacer nombramiento de la plaza de arpista, y de hecho se hizo por todos votos en don Juan Antonio de León, uno de los pretendientes, el que tiene dada pública satisfacción al Cabildo de saber su obligación en tocar el arpa y

otros instrumentos, y haber representado otros méritos, de que el Cabildo es sabedor (fol. 710v; 26-11-1757).

1.552. *Por el maestro de capilla se hizo presente necesitar más instrumentos.* Se hizo presente al Cabildo que el maestro de la capilla de música de esta real capilla tenía compuestos los villancicos para la función próxima de Navidad, y que se necesitaba de más instrumentos que los que había en dicha capilla para el mayor cimiento de la obra, pues se había hecho y compuesto para mayor número de instrumentos; y oído por el Cabildo se acordó que por este año se llamen y busquen por el maestro dos o tres instrumentistas, sin que sirva de ejemplar; y que en adelante el dicho maestro disponga sus funciones de música arreglándose a los individuos que hay en esta capilla, así de voz como de instrumentos; y que, respecto de que en los dos años anteriores se han llamado músicos de fuera de la capilla para tocar instrumentos, y que a éstos se les mandó pagar en los años antecesores las propinas correspondientes a su trabajo, se efectúe lo mismo en esta representación (fol. 715v; 19-12-1757).

1.553. *Memorial del maestro de capilla.* Hice presente un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla de la música de esta real, en que representaba los muchos gastos que se le han ofrecido con motivo de sus viajes, reales cédulas para su empleo, y nuevamente los que tendrá que hacer para traer a su familia y poner su casa, en cuya atención suplicaba al Cabildo le socorriese con alguna ayuda de costa; entendido por el Cabildo, se inclinó uniformemente a conceder alguna ayuda de costa al suplicante; pero siendo tan limitadas las

facultades del Cabildo, y no teniendo presente lo que en otras ocasiones se ha dado y cómo, para resolver con más conocimiento se mandó que por el infrascripto secretario se registren los cabildos que hubiere sobre esto, especialmente el último, cuando entró en el magisterio su antecesor, don Pedro Furió, y en su vista resolverá el Cabildo lo que hallase por conveniente, precediendo para ello llamamiento (fol. 722; 21-I-1758).

1.554. (Le conceden 100 reales, en dos plazos de 50 cada vez. Fol. 724; 27-I-1758).

1.555. Manifesté la tabla de oficios para la Semana Santa hecha por el maestro de capilla, y la aprobó el Cabildo, mandando que los músicos se sujeten a lo que en ella se les aplica (fol. 732v; 13-3-1758, nota del secretario al margen).

1.556. *Memorial del maestro de capilla.* Hice presente un memorial del maestro de capilla, don Antonio Caballero, en que expone se halla con vivos deseos de ordenarse *in sacris* y ascender al supremo de sacerdote, y no tenía para congrua otra renta que la de su plaza; que teniendo noticia de que su antecesor don Juan Martínez se había ordenado con ella, suplicaba al Cabildo que en los mismos términos que entonces se le dispensó esta gracia se le diese al suplicante, que viviría perpetuamente reconocido (...). Oído por el Cabildo se conformó en que así se hiciese (fol. 743; 21-4-1758).

VOLUMEN 18

1.557. *Para ver informes y votar las plazas de segunda sochantría y tenor.*

Oída la citación ["para oír los informes del maestro de capilla y sochantre sobre las habilidades de los opositores a la plaza de tenor vacante y a la segunda sochantría"], abrí los informes, que, cerrados, entregaron el maestro de capilla y sochantre; y éste, en cuanto al canto llano, de que examinó a unos y otros opositores, dice de los de la plaza de segundo sochantre, que fueron don Joseph de Velasco y don Pedro de Torres, que don Joseph de Velasco tiene suficiencia para llenar y cumplir el empleo y está tan hábil para su obligación, que no queda qué apetecer; juntándose a esto la buena naturaleza de la voz, así de llena como de clara, y de buena pronunciación, y por el mucho manejo que tenía adquirido se hallaba con mucha facilidad para el gobierno del coro, por lo que le juzgaba por muy suficiente y a propósito para obtener dicha plaza, y que con toda confianza se le podía encargar dicho gobierno; que don Pedro de Torres, aunque su voz era muy buena, clara, llena y de buen metal y naturaleza, pero no llegaba ni el lleno ni el nervio a la de don Joseph de Velasco, aun estando ésta sin acabar de hacerse, como la de don Pedro de Torres, a que se añade que en el canto llano y obligación del empleo le excede mucho Velasco, pues Torres se halla tierno y con poco manejo y Velasco muy suelto, con mucho manejo, facilidad y práctica; que Torres no cantó bien lo que se le puso, ni sabe los himnos, como es de su obligación, que es corto de vista, por lo que se le pasan los puntos sin advertirlos, y a otros no les da el valor que debe.

1.558. En cuanto a los opositores a la plaza de tenor dijo que todos tres eran casi iguales, porque, aunque todos can-

taron lo que se les puso, todos tres están muy tiernos, y con pocas noticias de canto llano, llevándoles la ventaja tan conocida de la voz don Joseph de Quintana, como era notorio al Cabildo, siendo las de don Cristóbal Gómez y don Juan López (que fueron los otros opositores) tan cortas y de poca substancia, la de Quintana era un tenor de primer coro, muy claro, largo, de gusto, sano y de mucha permanencia y duración, y de mucha utilidad para el servicio del coro, como el Cabildo tenía experimentado; y que a estar un poco más hábil en el canto de órgano su voz sería apetecida en las primeras iglesias catedrales y que sería lástima que el Cabildo perdiese la ocasión de recibir esta voz; por todo lo cual lo juzgaba digno de la plaza.

1.559. El maestro de capilla, que examinó a estos tres opositores de canto de órgano, expuso en su informe que don Juan López, aunque era diestro, no tenía buena voz, por lo que no podía servir la plaza; que don Cristóbal Gómez era poco diestro y la voz muy árida y dura, por lo que tampoco era a propósito; que don Joseph de Quintana no sabía canto de órgano, pero tenía voz muy aparente, por la justicición, melosidad y llenos, que abrigaban las demás voces; por lo cual le parecía el más proporcionado, pues, como el Cabildo había experimentado, cumple el papel que se le encarga, como antes se lo muestren. (En la votación para la plaza de tenor salió en primer lugar José de Quintana y en segundo Cristóbal Gómez; para la de segundo sochantre salió, por unanimidad de votos, José de Velasco en primer lugar, y para el segundo, y también por unanimidad, Juan de Alcalá, a quien no nombra el sochantre en su informe) (fols. 3r-5v; 7-10-1758).

1.560. *Licencia al maestro de capilla.* Al maestro de capilla se le concedió la licencia que es costumbre para la composición de villancicos de la próxima festividad de Pascuas de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo (fol. 13; 11-11-1758).

1.561. *Memorial de Antonio Soriano, pretendiendo parte de fiestas.* Hice presentes dos memoriales, uno de Antonio Soriano, músico profesor, y otro de Tomás Muñoz, músico de la colegiata del Salvador de esta ciudad; ambos pretenden los admita el Cabildo en una parte de fiestas para servir en la capilla de música, pues tocan los instrumentos de trompa, clarín y violín el primero (y se ofrece a tocar en breve tiempo el oboe), y el segundo los de trompa, clarín y violón, pues la capilla de música necesita ocupar la parte de fiestas que servía el difunto Juan Miguel Fernández; entendido por el Cabildo, mandó que el maestro de capilla informe si necesita ocuparse esta parte y, en caso de hacerlo, cuál de los dos pretendientes es el más útil (fol. 48; 27-4-1759).

1.562. *Memorial del músico Navas.* Hece presente otro memorial del músico don Félix de Navas, músico tenor de esta real capilla, y dice que, habiendo pensado ir a hacer oposición al magisterio de capilla de la colegiata de Antequera, necesita algunos libros de música para iniciarse y acabarse de habilitar, por lo que suplicaba al Cabildo tuviese a bien que el versiculario don Pedro León, a cuyo cargo están, se los franquease; y el Cabildo mandó que, no saliendo de la capilla dichos libros, se le den los que necesite para que estudie, lo que pueda hacer en el coro u otra parte de la capilla, pero que de ningún modo se los lle-

va a su casa ni otra parte [sic] fuera de la capilla (fol. 48v; 27-4-1759).

1.563. *Informe del maestro de capilla de un pretendiente a parte de fiestas.* Antes de empezarse a tratar sobre los puntos de la citación se resolvieron algunos que quedaron pendientes del cabildo antecedente; fue lo primero ver el informe del maestro de capilla, mandado dar por el Cabildo, sobre si la capilla de música necesita ocupar la parte de fiestas que pretendían Antonio Soriano y Tomás Muñoz, y cuál de los dos era, en este caso, más a propósito; y dijo que, aunque los dos tocaban trompa y clarín, y eran buenas habilidades, éstos no eran instrumentos de capilla y sólo se necesitaban una u otra vez, y por estar la capilla escasa de fiestas, y con muchas partes inútiles, no podía en conciencia gravarla con el aumento de ésta. Oído por el Cabildo, se conformó con este dictamen y resolvió no haber lugar a esta pretensión (fol. 52v; 4-5-1759).

1.564. *Memorial del maestro de capilla quejándose de los músicos, especialmente de Moreno y Quero.* Hice presente el memorial del maestro de capilla, que se redujo a una queja universal de los músicos, que le tenían perdido enteramente el respeto, que se portaban con muy poca honra en las funciones de capilla, que no les podía reducir al cumplimiento de sus obligaciones, que cada uno hacía lo que le parecía, sin que ni las autoridades de su empleos ni su tal cual prudencia, disimulo y arbitrios que había usado para contenerlos bastare; antes los insolentaba cada día más, que ya no podía disimularlo y le era preciso dar cuenta al Cabildo, para que su autoridad y castigo los contuviese, y procurasen de hoy en adelante portarse del modo que corresponde.

1.565. Y en particular dio queja de Agustín Quero y don Juan Moreno, su maestro, con cuya protección y sombra se había insolentado tanto que, habiendo concurrido a una fiesta en la parroquia de San Matías, escondió un cuatro que se sacó de la bolsa de los papeles de música y, habiéndole hecho cargo de esto por declaración que hizo del caso uno de los tiples, a éste le quiso dar de bofetadas, y al maestro, porque lo defendió, le había insultado con palabras muy provocativas, hasta llegar a desafiarlo, y con efecto salió de la iglesia a reñir con él, lo que hubiera sucedido si los músicos no los hubieran separado y puesto en paz; que no se sosegó el Agustín Quero, pues aquella misma noche le estuvo buscando para vengarse, lo que se averiguó con evidencia, y el dicho maestro estuvo escondiéndose y negándole en su casa, para evitar un lance tan escandaloso como amenazaba.

1.566. Que don Juan Moreno, con motivo de ser el cobrador, tenía ganados los ánimos de la mayor parte de los músicos, a quienes anticipaba dinero, y así los tenía sujetos a su voluntad, y nadie se atrevía a quejarse, que era descuidado en solicitar fiestas para la capilla, por lo cual los percances habían bajado mucho; que usaba la irreverencia de distribuir el dinero de las fiestas dentro de la iglesia, y muchas veces estando presente el Santísimo.

1.567. Y a este tenor, dicho maestro expuso una dilatada criminal acusación, para que el Cabildo tomase la providencia que hallase por conveniente para contener estos hechos, y que se le tenga el respeto que es debido; que al Agustín Quero se le castigue su insolencia, que a Moreno se le prevenga no use la irre-

rencia de repartir en la iglesia el dinero y que se le quite la cobranza, para que, poniendo otro, sean más los peregrinos, y a todos se les intima el cumplimiento de su obligación y la subordinación que deben tener al maestro en todo lo que respecta a su magisterio.

1.568. También se dio otro memorial de Agustín Quero contraquerellándose del maestro, diciendo que falsamente se le atribuía la falta del cuatro de música que, sin fundamento, le había el maestro hecho cargo de él, ofendiéndole con palabras de poca atención. llamándole bocón y otras expresiones más ridículas, con un modo muy insultante, sonrojándolo públicamente, pues no tuvo reparo de hacerlo en la iglesia delante de bastante concurso: que le había quitado su crédito, pues le atribuía la falta del cuatro, y que esto le perjudicaba mucho, en su opinión y concepto, para seguir su carrera; que el citado maestro tenía un modo de tratar a todos los músicos de un modo muy impolítico, muy desconsiderado, usando las más veces de voces de mucho desprecio y aspereza, siguiendo una conducta muy irregular, muy impropia en el gobierno de la capilla y sus individuos; por todo lo cual suplicaba al Cabildo le mandase contener, y que al suplicante le diese una pública satisfacción del agravio que le había hecho.

1.569. Oídos los memoriales, para poder el Cabildo con la justificación correspondiente proceder al remedio y castigo de estos excesos, mandó que los señores visitadores de capilla, que son los señores Espinosa y Galabardo, hiciesen secretamente información de estos lances y diesen cuenta al Cabildo, para dar la providencia que corresponda (fol. 68v; 6-7-1759).

1.570. *Informan los señores visitadores de capilla sobre el memorial del maestro de la de música.* Se dieron los señores por citados para éste [cabildo], como en él se dice, para oír a los señores Espinosa y Galabardo, visitadores de capilla, sobre el informe que mandó el Cabildo tomasen extrajudicialmente del memorial presentado por el maestro de capilla quejándose de los músicos, y especialmente de Agustín Quero, y del memorial de éste contra el maestro; dichos señores informaron que, habiendo practicado varias diligencias y tomados secretamente varios juramentos sobre estos casos, resultaba con evidencia ser cierto cuanto el maestro de capilla expuso en su memorial, así por lo que hace a los músicos en común, como por lo que mira a Agustín Quero en particular, justificándose más aún de lo que el maestro declara en su memorial, y que enteramente faltaba a la verdad en el suyo Agustín Quero, en vista de lo cual el Cabildo tomase la providencia que le pareciese.

1.571. Entendido por el Cabildo, pareció preciso, lo primero, se le notificase a todos los músicos el respeto que deben tener al maestro de capilla como su jefe y superior, y la subordinación que deben mostrarle en todo lo respectivo a su empleo; que no se ajuste ni trate [de] ir la capilla de música a fiesta alguna, sea donde fuere, sin que primero se le pase [al maestro] el aviso correspondiente, para que disponga cómo se ha de servir, cuándo y con qué músicos, según lo pidiesen las circunstancias; que todos los músicos procuren el más exacto cumplimiento de su obligación para desempeñar las funciones de capilla como es debido, y así puedan tener fiestas

de que en el día carecen por no portarse como deben; que procuren tener un cobrador celoso, eficaz y de inteligencia, para que, con este motivo, no descaezcan, y un cobrador se nombre todos los años, según costumbre, mirando únicamente a aquel fin, y deponiendo respetos particulares; que los percances de las fiestas no los distribuyan en las iglesias, porque esto es una grave indecencia, falta de respeto a sitio tan sagrado, y una mecánica indigna que sirve de reparo y nota a los que lo ven; y últimamente, que procuren la mejor unión y fraternal correspondencia, y el respeto, atención y buen modo con el maestro, como que es su superior; y que, faltando en alguna parte a todo lo referido, se les castigará con la mayor severidad, usando el Cabildo todas sus facultades; y esta resolución se les haga saber por el infrascripto secretario, y quede escrita en el libro de constituciones de la capilla de música, para que siempre conste, y no puedan alegar ignorancia.

1.572. Y por cuanto consta al Cabildo que el maestro de capilla tiene un genio un poco desabrido y seco, que no trata a los músicos con aquella suavidad que debe, lo que los exaspera mucho; y que como poco práctico en las cosas de la capilla, por haber poco tiempo que sirve el magisterio, es regular necesite tomar informe[s] para acertar el modo de disciplina de la capilla en las reuniones que asiste, así para la distribución de los papeles como para la división de los músicos cuando la capilla se parte a servir a un tiempo en diversas iglesias, tome informe de los músicos más antiguos y de más conocimiento, y haga que la música que se cante sea varia, respecto a que tiene bastante caudal la papelera de

ella, pues sirve de fastidio a los músicos y a todos que siempre sea una misma cosa, sobre que se ha dado queja a algunos señores capitulares en particular, y es justo se remedie; y estas advertencias al maestro se hagan por uno de los señores visitadores secretamente, sin que los músicos lleguen a entenderlo, para que no se insolenten.

1.573. Por lo que toca a la criminalidad que resulta contra Agustín Quero resolvió el Cabildo se le notifique por el infrascripto secretario que se mantenga recluso en su casa, pena de diez ducados, si lo quebrantase, y esté así hasta que el Cabildo otra cosa resuelva; y que en todo este tiempo pierda todos los percances que hubiera en la capilla de música; y se le aperciba el respeto, veneración y sujeción que debe tener al maestro, no dando lugar en adelante a otra queja, pues habiéndola el Cabildo tomará providencia más fuerte y sensible que la de ahora, en que usó de su clemencia más que de la justicia (fol. 70v; 14-7-1759).

1.574. *Salga de su reclusión Agustín Quero.* Hice presente que el maestro de capilla pedía al Cabildo se alzase la reclusión en que se hallaba Agustín Quero, pues hacía mucha falta este músico para las fiestas que ahora ocurrían y que ya bastaba para castigo el tiempo que estaba recluso; y el Cabildo, usando de su benignidad, condescendió en ello, y que el señor Espinosa llame a dicho Agustín y al maestro y los reconcilie, para que en adelante no haya otra desazón (fol. 75v; 23-7-1759).

1.575. *Licencia al maestro de capilla para saltar al coro mientras hace un oficio de difuntos para las honras del*

rey nuestro señor. Con motivo de que ha fallecido el rey nuestro señor, el señor don Fernando el sexto, y siendo preciso que la ciudad celebre honras, y éstas se hagan con la mayor solemnidad y la magnitud que corresponde, para lo que conduce se haga un oficio de música, dijo el señor Molina que, si le parecía al Cabildo, se podía encargar al maestro de capilla lo empezase a trabajar, y para que lo hiciese más presto y con más comodidad concederle presencia en el coro, como se acostumbra para los villancicos de Navidad; y en el Cabildo, conociendo tan justo motivo y tan precisa esta decencia para las honras, lo concedió, y que el maestro tome tiempo y uso de esta licencia por el que necesitase, dejándolo el Cabildo a su prudente juicio, según lo que pueda trabajar, y que procure asistir al coro siempre que pueda, sin perjudicar esta obra (fol. 84v; 7-9-1759).

1.576. Licencia para villancicos al maestro de capilla. Al maestro de capilla se le dio la licencia acostumbrada para la composición de los villancicos de Navidad (fol. 104v; 10-11-1759).

1.577. (Se recibieron las cédulas de José Velasco para la plaza de segundo sochantre y de José Quintana para la de tenor, y el Cabildo las obedeció, encargando que ambos comenzasen a servir las respectivas plazas) (fol. 105v; 23-11-1759).

1.578. Memorial del segundo sochantre pretendiendo se le perpetúe la renta para ordenarse; el maestro de capilla pidió lo mismo. Se vio un memorial de don José de Velasco, segundo sochantre de esta real capilla, en que representa que, deseando con las mayores

ansias ascender a los Sagrados Órdenes, y tener cédula real su plaza, que es perpetua, el Cabildo se sirva proporcionarle se le haga congrua para poderlo conseguir; entendido por el Cabildo, y que igual pretensión tiene, días ha, el maestro de capilla, don Antonio Caballero, se mandó dar llamamiento para resolver (fol. 114v; 14-12-1759). (El 18-1-1760, fol. 127v, se volvió a tratar de esto, y tras muy amplia discusión y cambio de pareceres, se acordó darles un certificado de la situación de sus plazas, "pues en esto ni se faltaba a la verdad, y consiguientemente ni se usurpaban los derechos a la Cámara").

1.579. Queja del maestro de capilla del pagador de ella. El señor doctoral dijo que el maestro de capilla ha llegado a quejarse a dicho señor, al señor Molina y a algunos otros señores, sobre que no convenía siguiere por pagador de la capilla de música don Juan Moreno, músico bajonista, pues por su poca diligencia para buscar fiestas carecía la capilla de muchas; [y] que no era fácil se despidiera de la cobranza si el Cabildo no lo mandaba y nombraba otro; entendido por el Cabildo, se mandó que los músicos celebren junta, para resolver lo que les tuviese más conveniencia, y voten lo que les parezca por votos secretos, y asista a la junta el señor Molina y el infrascripto secretario, para que no tengan desazones y determinen en este particular con la formalidad debida (fol. 118v; 3-1-1760).

1.580. Antifonas de las ferias de cuaresma. Por el sochantre se hizo presente que las antifonas de las ferias de cuaresma y las de San Joseph era preciso cantarlas en tono sencillo y rezadas, por no estar puestas en canto llano; y

siendo esta falta notable, y que necesita remediarse, mandó el Cabildo que antes de haberse de poner en canto llano el sochantre diese una puntación o minuta de las que son (fol. 147v; 21-3-1760).

1.581. *Memorial de la vinda de don Nicolás de Huerta, organista.* Se leyó un memorial que presentó la vinda de don Nicolás de Huerta, organista que ha sido de esta real capilla hasta su fallecimiento, pretendiendo que la capilla de música pague el importe del entierro de dicho don Nicolás, en atención de que había sido individuo de ella y servido en las fiestas con los instrumentos que sabía tocar, percibiendo la parte de percances que le correspondía más tiempo del que por constitución se requiere; a lo cual se había negado la capilla, siendo así que había hecho celebrarle las 200 misas que están determinadas, y paga su limosna la caja común, con el pretexto de que había algunos años que no asistía dicho difunto a las fiestas de la capilla, por haberse desistido y renunciado la parte que en ellas tiraba; y enterado el Cabildo de esta instancia, acordó dar comisión al señor don Luis de Molina para que procurase informarse radicalmente y diese la providencia que le pareciese más justa sobre este asunto (fol. 226; 24-10-1760).

1.582. *Que se pongan edictos previos para la provisión de la plaza de organista vacante.* Hízose presente en este cabildo por algunos señores capitulares la precisión de no diferir la provisión de la plaza de organista, vacante por la muerte de don Nicolás de Huerta, por la falta que para el culto hace este ministro; y en consideración de estas razones se acordó que por el secretario se dispusiesen los edictos acostumbrados, con el

término de veinte días, y se dirigiesen a las partes que en otras ocasiones se hubiese hecho, fijando uno en las puertas de esta real capilla, otro en las de la santa iglesia catedral y otro en las de la iglesia colegial del Salvador de esta ciudad, para que sea notoria la vacante de dicha plaza de organista y hagan dentro de dichos 20 días oposición a ella los que quisieren y tengan la suficiencia que se requiere (fol. 226v; 24-10-1760).

1.583. *Sobre composición de los libros de solfa y motetes.* El señor Natra, como obrero, dio cuenta en este cabildo de cómo don Pedro León, versiculario, había expuesto al señor capellán mayor que los libros de solfa y motetes que canta en el coro la capilla estaban hastantemente maltratados, y necesitados de alguna compostura antes que el uso los destruyese más; y que enterado de ser así dio la providencia de que se buscase persona inteligente que les remediase el daño, como se ejecutó, y después dio orden al maestro de capilla para que los reconociese, y le había informado que estaban bien compuestos, y en esa consecuencia había pagado este gasto, librando contra el tesorero, lo que aprobó el Cabildo (fol. 230v; 31-10-1760).

1.584. (Se mandan imprimir los edictos a la plaza de organista. Cab. de 31-10-1760, fol. 231).

1.585. *Licencia para componer los villancicos al maestro de capilla, y se le nombra para examinar para la oposición de la plaza de órgano.* Al maestro de capilla se le concedió la licencia para la composición de los villancicos de Concepción y Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo; y habiendo el infras-

cripto secretario hecho presente se cumplían al día siguiente los edictos puestos para la provisión de la plaza del magisterio del órgano, por si el Cabildo resolvía nombrar examinador y día para los exámenes, pues se habían presentado ya dos opositores, con efecto se resolvió que para el viernes o sábado de la inmediata semana se hiciesen los exámenes, que examinará el maestro de capilla de ésta de Su Majestad, para lo que se le pasase aviso por el infrascripto secretario, para que le previniese; y que mediante hallarse el órgano destemplado se templase y pusiese corriente, para que quedaran así ser mejor examinados los opositores; y se nombraron por señores comisarios para las oposiciones a los señores Molina y Leña, con la asistencia del infrascripto secretario (fol. 237; 11-11-1760).

1.586. Cabildo para dotar la plaza de organista. Leída la citación ("para oír el informe del maestro de capilla sobre la suficiencia de los opositores a la plaza de organista y, no habiendo reparo, cerrar los edictos y votarla"), manifesté el informe que dio el maestro de capilla sobre la suficiencia de los opositores, y fue que don Alfonso Mir era el más hábil y capaz para servir la plaza de organista, y aunque don Juan de Bartolomé era también sujeto capaz de cumplir el encargo, no era con tanto fundamento como el referido don Alfonso Mir, que era lo que en conciencia podía y debía manifestar; el Cabildo, oído el informe, y hallando estar contestes los que extrajudicialmente habían tomado los señores capitulares, se cerraron los edictos y se pasó a votar dicha plaza, para lo que se repartieron por el infrascripto secretario las correspondientes cédulas para el pri-

mer lugar, y salió por todos votos el mencionado don Alfonso Mir; y tornándose a votar con la misma formalidad el segundo salió, también por todos votos, el citado don Juan de Bartolomé, y en estos términos se acordó se hiciese a Su Majestad la consulta (fol. 238; 24-11-1760). (Sic la redacción).

1.587. Memorial del maestro de capilla y segundo sochantre. Hice presente un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla de ésta de Su Majestad, y [de] don Joseph Velasco, segundo sochantre, en que expusieron ya constaba al Cabildo sus deseos de ascender a los Sagrados Órdenes, a cuyo fin suplicaron se sirviese el Cabildo perpetuarles sus rentas, y que la certificación que había mandado se les diese de la calidad de ellas no había sido suficiente para que los señores, sus respectivos obispos, las admitiesen por congrua, pues no constaba obligación del Cabildo; que habiendo repetido su instancia les había mandado acudiesen a la Cámara, para cuyo efecto se les diese la justificación correspondiente del consentimiento del Cabildo, para que, sirviéndose Su Majestad acceder a él, se les perpetuase su renta y lograsen sus deseos; que con efecto habían hecho su recurso por dos veces, y no habían tenido respuesta alguna, lo que atribuían a no ir la pretensión acomendada como correspondía para que fuese atendida, lo que se verificaría si el Cabildo la hacía por sí y la encargaba a su diputado, el señor Moscoso, lo que así suplicaban.

1.588. Entendido por el Cabildo, se acordó que, mediante ser los suplicantes acreedores, por sus bellas prendas de moralidad, juicio y virtud con la de la habilidad para sus respectivos ministe-

rios, y que la cualidad de sacerdote en el segundo sochantre es precisa en muchas ocasiones, y en todas más decente para el empleo, lo que se verifica también para el maestro de capilla, y que había ejemplares modernos de haberse ordenado con estas plazas el maestro Martínez y el licenciado Boiso, se haga por el Cabildo la representación a la Cámara, y se encargue al señor Moscoso su despacho (fol. 255; 9-1-1761).

1.589. *Real cédula de S. M. presentando para el magisterio de órgano a don Alfonso Mir.* Hice presente una real cédula de S. M., su fecha en el Buen Retiro a 12 de marzo de este año, firmada de su real mano, sellada con sus reales armas y refrendada por don Andrés de Otamendi, secretario de S. M. y de su Real Patronato, y con las demás firmas y requisitos correspondientes, y en ella es S. M. servido nombrar y proveer para el magisterio de órgano de esta real capilla a don Alfonso Mir, propuesto a S. M. por el Cabildo en primer lugar; y habiéndose obedecido en la forma acostumbrada se mandó que el provisto desde luego entrase a servir la plaza (fol. 276v; 3-4-1761).

1.590. *Se hagan nuevos manuales para los responsos.* Hizo presente el señor capellán mayor que los manuales que sirven para los responsos en los que se dicen diariamente, y misas y anuario de difuntos, estaban indecentes, muy borrada la letra; y el Cabildo mandó que el señor Barrio, que se halla comisionado para los libros de coro, mandase hacer otros nuevos y de letra clara (fol. 278; 3-4-1761).

1.591. *50 reales vellón al maestro de capilla.* El maestro de capilla repre-

sentó haber compuesto una misa nueva completa para las principales festividades que se celebran en esta real capilla, y que serviría en la inmediata del señor San Juan Bautista; que había tenido gasto en la copia de los papeles y, por tanto, suplicaba al Cabildo que por esto, y su notoria pobreza, le socorriese con alguna ayuda de costa; entendido por el Cabildo, siendo acreedor el maestro, por su buena residencia y juicioso porte, a la atención del Cabildo, y siendo notoria su pobreza, acordó se le librasen cincuenta reales vellón de los caudales de la fábrica (fol. 294; 20-6-1761).

1.592. *El señor Barrio presenta una cuenta del importe de unos libros para el coro.* El señor Barrio, comisionado para la obra de los libros del coro, manifestó una cuenta de lo que habían tenido de costa dos que se habían hecho, uno de cámara entera con diversas misas, y otro de media cámara con varias antifonas; y resultó que todo el gasto de escriptura, encuadernación, pintura, etc., monta la cantidad de mil seiscientos cincuenta y ocho reales vellón, cuya cuenta le parecía estar arreglada y hecha con equidad; y asimismo que, habiéndose encargado a don José de Tojar, que la ha ejecutado, ciento y cincuenta y ocho pergaminos, se habían gastado ciento y veinte y uno, y quedaban en ser para lo que fuese ocurriendo, treinta y siete, que servirían para componer los libros antiguos y dejar la librería decente, porque algunos estaban maltratados; a cuyo efecto, si el Cabildo lo tenía por conveniente, se sirviese repetirle su comisión.

1.593. Oído el señor Barrio, y vista la cuenta presentada, el Cabildo la aprobó, y mandó que de la cantidad de mil seiscientos cincuenta y ocho reales que

importa se despachase la libranza por contaduría en la forma ordinaria contra los caudales de la fábrica; y sobre la composición de los libros repitió a dicho señor la comisión, para que disponga lo que le pareciese conveniente y preciso, valiéndose de los pergaminos que quedan en ser; pero, habiendo en esta real capilla varios rezos antiguos que en algunas cláusulas y partes se distinguen de los modernos, y siendo recomendable para el Cabildo tener en su librería estos monumentos que acreditan su antigüedad, pareció al señor Jiménez esta reflexión digna de tener presente, para que nada se altere de estos oficios en la composición que se iba a hacer; pero los demás señores no hallaron inconveniente alguno, y si en que al tiempo de oficiarse en el coro se canta por los sochantres oficio en parte distinto del demás que sigue el coro, que va arreglado a los rezos modernos, cuya deformidad era muy notable, y por consiguiente digna de quitarse; sin embargo, para proceder en la materia con la circunspección que el Cabildo acostumbra, y que aun en cosas no de la mayor consideración resuelva con la más escrupulosa atención, resolvió que el señor Barrio, informándose de la práctica que en esto sigue la iglesia catedral, arreglado a ella proceda (fol. 296v; 4-7-1761).

1.594. Oiga el maestro de capilla otros pretendientes a la plaza de tiple. El maestro de capilla dio informe de que, habiendo examinado a cinco muchachos para la plaza de tiple que se halla vacante, sólo Francisco Morales era el mejor, oído por el Cabildo mandó oyese el maestro a otros pretendientes que habían salido e informase (fol. 308; 24-7-1761). (Luego no vuelve a salir nada acerca de esto).

1.595. Proposición del señor Barrio sobre venta del órgano pequeño. El señor Barrio hizo presente e informó al Cabildo cómo se le había hablado por un sujeto que intentaba comprar el realejo o órgano pequeño, que sin servir tiene esta real capilla, y en virtud de la comisión que mucho tiempo ha se le dio para su venta había comenzado a tratar de ella; y para ejecutarlo con mayor conocimiento, y de suerte que no se causase perjuicio, había hecho que un perito lo reconociese y valuase, según el estado que tiene, de cuya diligencia resultó asegurarle que estaba muy echado a perder por el maltrato que se le ha dado, y que si se hubiese de componer y ponerle lo que le falta sería necesaria la cantidad de más de quinientos reales vellón; y que, puesto corriente, si había quien diese por él dos mil reales nada se perdería en hacerlo y salir de él; lo cual ponía en noticia del Cabildo para que, enterado, resolviese lo que tuviese por más conveniente; y habiéndose conferido sobre este asunto quedó acordado por todos votos que dicho señor Barrio continuase con su comisión y despachase y vendiese el mencionado realejo en la cantidad que pudiese, arreglado a la estimación y aprecio del inteligente, respecto de que en esta real capilla jamás podía servir por su grande buque y por no haber sitio apto en que colocarle (fol. 355; 20-11-1761).

1.596. Memorial de los músicos sobre que se les escuse de la venida a las salves de completas. Leyóse por mí un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, de don Francisco Carazo, don Félix de Nava [sic] y don Tomás Carazo, músicos, en que refieren que han tenido la obligación de venir al

coro para asistir a la salve de completas, aunque no concurra la capilla a las vísperas, y que han sabido que las nuevas constituciones les libran de esta obligación, por lo que piden al Cabildo se sirva excusarlos desde ahora de la molestia que sufren en venir en los semidobles, sin otro motivo; sobre lo cual se acordó que al tiempo oportuno se tendrá cuidado de dar la providencia conveniente (fol. 385; 8-1-1762).

1.597. *Providencia en cuanto a los maitines.* Se acordó que los maitines se tuviesen como siempre a la hora acostumbrada, a excepción del día que le pareciese anticiparlos al señor presidente de vísperas, por lo cruel del tiempo o otra razón que prudencialmente juzgue por conveniente, y que todas las personas del coro bajo guarden las debidas ceremonias (fol. 403; 12-3-1762).

1.598. *Que se reitere la consulta que se hizo en el año de 760 sobre la pretensión del maestro de capilla y el 2º sochantre.* Hizo presente el señor capellán mayor que, si le parecía al Cabildo, se podría reiterar la consulta que se hizo en el año pasado de seiscientos sesenta, en el asunto de la pretensión deducida en la Cámara por el maestro de capilla y por el segundo sochantre, lo que, oído por el Cabildo, lo tuvo a bien y mandó que así se ejecutase (fol. 418v; 14-5-1762).

1.599. *Memorial de don Antonio Caballero.* Hice presente un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, pidiendo ocho días de licencia para hacer los villancicos de la fiesta del Santísimo; y habiendo expresado el señor capellán mayor que para dicho fin le había dicho usase de su regule [sic], lo

tuvo a bien el Cabildo y concedió dicha licencia (fol. 421v; 28-5-1762).

1.600. *Memorial de Joseph Navarro, acólito.* Hice presente un memorial de Joseph Navarro, en el que, refiriendo haberlo recibido la capilla de música de señor San Salvador, se despide de la plaza que tenía de acólito; en cuya vista por el Cabildo se le admitió dicho despedimiento (fol. 422v; 8-6-1762).

1.601. *Memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla.* Hice presente otro memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que se refiere, entre varios particulares, que en varias ocasiones algunos de los músicos de esta real capilla habían asistido ellos solos, sin los demás, a algunas fiestas y, por ser eso perjudicial, se pudiese el debido remedio; lo que oído por el Cabildo, acordó que, en conformidad de lo mandado en este asunto anteriormente, ninguno de los músicos particularmente asista a fiesta alguna, a menos que no proceda dar cuenta de ello al maestro de capilla, y que sea con su beneplácito; y de lo contrario se les condena a todos los que asistiesen en cuatro ducados de multa a cada uno, y que pierdan el estipendio que ganasen en la primera fiesta que posteriormente asistan, a lo que estén obligados, y también a traer lo que les diesen en las fiestas a que asistan por particulares con permiso de dicho maestro de capilla, para repartirlo entre los demás compañeros, para cuya observancia estuviere a prevención de todo el señor Molina como señor juez visitador; y que se haga saber dicha resolución a la expresada capilla de música, para que les conste y no puedan alegar ignorancia (fol. 432; 20-7-1762).

1.602. *Que se fijen edictos a las plazas de tenor y contralto vacantes.* Se propuso que, en atención a estar vacantes una plaza de tenor y otra de contralto, por haber pasado don Manuel Fernández, último poseedor de la primera, a la colegial de Antequera, y don Tomás Carazo, de la segunda, a la catedral de Jaén, se fijasen edictos a ellas, para que así hubiese tiempo de que se esparciese la voz de estas vacantes y se presentasen opositores a ellas, con cuyo dictamen se conformaron los señores capitulares, y que, desde luego, se pudiesen los edictos para dichas dos plazas de música con el término de 30 días (fol. 449; 1-10-1762).

1.603. *Que el maestro de capilla provea de seise dentro de 15 días.* Por el señor capellán mayor se expuso que, sin embargo de haberse dado repetidas providencias a fin de que el maestro de capilla proveyese y propusiese el seise que faltaba, no lo había practicado, al parecer por lucrarse de tal cual el estipendio que le correspondía, y que sobre ello se tomase providencia por el Cabildo; quien acordó se le hiciese saber al dicho maestro que dentro de quince días proveyese de seise, con apercibimiento que se aplicaría a la fábrica el salario que a éste perteneciese (fol. 452; 12-11-1762).

1.604. *Don Antonio de León se queja del maestro de capilla.* Hice presente otro memorial de don Antonio de León, en el que, refiriendo varias quejas contra el maestro de capilla, pretende le devolviera éste la parte de un percanee que le tenía detenida, y cierta multa que se le había impuesto el día de Finados; lo que oído por el Cabildo, acordó que el dicho maestro informase sobre todo, y hecho se trajese para dar providencia (fol. 452v; 12-11-1762).

1.605. Se leyó la citación ["para oír los informes sobre los exámenes hechos para las plazas de tenor y contralto"], y habiéndose abierto por el presente secretario, de mandado del señor capellán mayor, el informe del maestro de capilla, y leídose, y repartido cédulas a todos los señores para que votasen el primer lugar de dicha plaza de contralto, salió en ella electo por mayor número don Joseph de los Ríos, músico contralto de la catedral de Almería; y pasado a votar en la propia forma el segundo lugar salió en él nombrado por mayor número de votos don Antonio Miguel Martínez, músico contralto de la iglesia colegial de Baza, pues aunque sacó ocho votos, y otros ocho don Diego Navarrete, en virtud de las facultades que se le dan al señor capellán mayor en las nuevas constituciones, especialmente en la 13, que se halla al fol. 56v de las impresas, declaró haber votado en dicho segundo lugar por el expresado Martínez, y así quedó éste nombrado en él; en vista de lo cual se finalizó esta elección, y se mandó se hiciese la consulta de dicha plaza de contralto y que se remitiese a la cámara en el próximo martes (fol. 454; 18-11-1762). (No tiene resumen al margen).

1.606. Teniendo asimismo el Cabildo presente el dicho informe del maestro de capilla sobre los exámenes de los opositores a la plaza de voz de tenor, acordó que por ahora se suspende su provisión (ibid.).

1.607. *Informe del maestro de capilla afil memorial que dio don Juan Antonio de León.* Viose el informe del maestro de capilla dado al memorial de don Juan Antonio de León, en el que pretendió, quejándose de él, le devolviese cier-

to percance de música y se le alzase la multa que le había impuesto; a lo que se dijo no haber lugar, y que el dicho León obedeciese al maestro de capilla (fol. 459v; 10-12-1762).

1.608. *Que venga un músico de Úbeda y que se le dé ayuda de costa.* El señor Albreche hizo presente haberle dicho el maestro de capilla el que, dándole ayuda de costa a un músico de voz de tenor de la ciudad de Úbeda, vendría para las funciones de Semana Santa, y se vería si era a propósito; en todo lo cual condescendió el Cabildo, y en que se le diese dicha ayuda de costa (fol. 466v; 14-1-1763). (Sic, Albreche).

1.609. *Memorial de don Antonio Caballero.* Viose otro memorial de don Antonio Caballero refiriendo en él no estar tonsurado, por cuyo motivo pide se practiquen las diligencias que para este efecto manda Su Majestad se hagan en sus nuevas constituciones; lo que, oído por el Cabildo y vista la propia de este caso, que es la 7.^a fol. 104v, se acordó que, con arreglo a ella, se representase al señor obispo de Córdoba, de cuya diócesis era el don Antonio Caballero, a fin de que dicho señor se sirviese tonsurarlo (fol. 468; 19-1-1763).

1.610. *Memorial de don Antonio Caballero.* Hice presente otro memorial de don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música, por sí y en nombre de los demás individuos que la componen, en el que pide un libro de las nuevas constituciones por lo que tenga de costo, a lo que se decretó que por ahora no había lugar, y que al que lo pidiese se le diese por el secretario certificación del particular que le perteneciese, o razón de ello por lo respectivo a cada uno de

dichos individuos (fol. 470v; 23-1-1763).

1.611. *Se le concede licencia a don Antonio Caballero.* Viose un memorial de don Antonio Caballero, en el que pide se le conceda licencia para pasar a la ciudad de Córdoba a practicar las diligencias precisas para tonsurarse, cuya licencia mandó el Cabildo que usase de ella cuando se lo permitiese el señor capellán mayor, y por el tiempo que le concediese (fol. 473v; 18-2-1763).

1.612. *Pide Caballero se le dé certificación y se le dio.* Viose un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que pide se le dé certificación de la renta que como tal goza; lo que, oído por el Cabildo, acordó se le diese de lo que constase y fuese de darse (fol. 478v; 11-3-1763).

1.613. *Se despide don Josef de Velasco, segundo sochantre.* Hice presente dos cartas, escritas por don Josef Velasco, segundo sochantre, una al señor Barrio, con fecha de 27 de marzo pasado de este año, y otra a mí, el presente secretario, de 3 del presente mes, ambas terminando [sic] a despedirse de dicho empleo, mediante a haber obtenido igual plaza, y la de salmista, en la iglesia de Baza, de lo que remite testimonio; todo lo cual oído por el Cabildo, se dio por vacante la dicha plaza de segundo sochantre y se mandó el que a ella se fijasen edictos por el término de ocho días (fol. 501; 31-3-1763).

1.614. *Memorial de Cristóbal Gómez haciendo oposición a la plaza de tenor.* Viose un memorial de don Cristóbal Gómez, músico en la colegia! de Úbeda, haciendo oposición a la plaza de tenor vacante, y el señor Albreche expu-

so hacía igual oposición don Juan Gallego, natural de la villa de la Osa, obispado de Cuenca; y se acordó que en el día de mañana dichos opositores fuesen examinados en la forma ordinaria por el maestro de capilla y el organista, quienes, cerrados, diesen sus informes por escrito, lo que así les previniere el presente secretario; y teniendo el Cabildo presente que el referido don Juan Gallego y don Pedro Belmonte, salmista de la catedral, sirvieron ambos la Semana Santa, mandó que por la contaduría, y contra los caudales de fábrica, se les despachase libranza [a] aquél por cantidad de ciento y cincuenta reales, y [a] éste de ciento (fol. 501v; 31-3-1763).

1.615. Informes del maestro de capilla y del organista sobre los opositores a la plaza de tenor. Se leyó la citación ["a fin de oír los informes del maestro de capilla y organista de las voces y suficiencia de los opositores a la plaza de tenor vacante"], y habiéndose abierto, de orden del Cabildo, por mí, el presente secretario, con separación, cada uno de dichos informes, se acordó se pasase a votar dicha plaza por votos secretos; y habiéndose por mí, el presente secretario, repartido las cédulas en la forma acostumbrada a todos los señores, a excepción del señor Natera, que expresó suspendía su voto, y recogído las y contadas, vistas, salió en primer lugar don Cristóbal Gómez, con nueve votos, y el referido don Juan Gallego con siete, y la otra cédula salió en blanco; y pasado a votar el segundo lugar en dicha forma, sacó el referido don Juan Gallego ocho votos, cuatro salieron en blanco y seis señores suspendieron su voto; lo cual evacuado se acordó se hiciese a S. M. la consulta de dicha plaza de tenor, refi-

riendo lo expresado (fol. 502v; 15-4-1763). (Sic la redacción).

1.616. Memorial del maestro de capilla, sobre que se le asigne. Hice presente un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que dice hallarse constado, y pide que se le asigne por el señor arzobispo en conformidad con lo prevenido en la constitución séptima, fol. 104b, de las nuevamente impresas, y que se nombraen señores que para ello viesan al señor arzobispo; así se decretó, nombrando al señor protector y al señor Culate (fol. 504; 22-4-1763).

1.617. Que se hagan las oposiciones a la plaza de 2ª sochantría. Se decretó sean examinados para la plaza de la 2ª sochantría don Josef Rey, presbítero, y Lorenzo Tacón, opositores, por el maestro de capilla y el sochantre, en conformidad de lo prevenido en las nuevas constituciones; y con arreglo a ellas se excluyese de dicha oposición a don Pedro Herrero, mediante a constar ser casado (fol. 505v; 28-4-1763).

1.618. Que se haga el examen por lo perteneciente al canto de órgano por el maestro de capilla, a la plaza de segunda sochantría. Por el señor capellán mayor se expuso que, respecto a asistir ya a coro el maestro de capilla, si parecía al Cabildo, podía evacuar el examen por lo perteneciente al canto de órgano, prevenido en el celebrado en 28 del pasado, en lo cual convino el Cabildo, y en que fuese el próximo lunes, y que así se participase a dicho maestro y opositores (fol. 507; 6-5-1763).

1.619. Expone el señor Albrech haberse acabado la composición del órgano. El señor Albrech hizo presente estar

ya finalizada la composición del órgano y a satisfacción del organista; se acordó se trajese la cuenta de todo el costo que había tenido (fol. 509; 13-5-1763). (Antes no había salido nada de esto).

1.620. Informes de los exámenes de opositores a la 2ª sochantría. De orden del señor capellán mayor abrí los informes que con separación pusieron en mi poder el sochantre y maestro de capilla, de la aptitud de los opositores a la plaza de la 2ª sochantría vacante; y, leídos, se acordó que cuando al señor capellán mayor le pareciese diese llamamiento para su provisión (ibid.).

1.621. Se nombra en la 2ª sochantría a don Josef Sánchez Rey. Habiéndose visto el memorial de don Josef Sánchez Rey, presbítero y sochantre de la iglesia colegial del Salvador de esta ciudad, pretendiendo la segunda sochantría, se pasó a votar ésta, y a excepción del señor Guazo, que suspendió su voto, salió por todos los demás; y se acordó que, aunque era único opositor, se hiciese en él la consulta, en conformidad de lo determinado en las nuevas constituciones (fol. 510v; 18-5-1763).

1.622. Cuenta del costo de la composición del órgano. Hice presente un memorial de don Salvador Pavón, artífice de la fábrica de órganos y vecino de esta ciudad, en el que expresa haber construido el desmonte, afinación y demás obra que de nuevo ha fabricado en el órgano de esta real capilla, cuyo costo y trabajo personal asciende a la cantidad de seis mil seiscientos y cincuenta reales vellón, de lo que presenta una razón simple; en vista de lo cual, y de certificación que dio el organista, expresando quedar a su satisfacción dicho órgano,

se acordó que el dicho don Salvador Pavón diese certificación formal, jurada y firmada, del costo de la expresada composición (fol. 511v; 27-5-1763).

1.623. El maestro de capilla pide licencia para que vayan músicos a una fiesta. Hice presente un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, pidiendo licencia para que vayan a Jilora cinco músicos a servir la fiesta de Corpus, y que por ello les daban cincuenta pesos; a lo que se dijo no haber lugar, y que, desde luego, se multaba en cuatro ducados al músico que fuese, y que así se notificase (fol. 512; 27-5-1763).

1.624. Informe sobre exámenes del maestro de capilla. Abrióse el informe del maestro de capilla sobre los exámenes de los dos opositores a la plaza de ministril y del actual arpista; y en su vista se acordó que cuando al señor capellán mayor le paresca se dé llamamiento para resolver sobre todo lo expresado lo conveniente (fol. 513v; 17-6-1763). (Sic la redacción; antes no salió nada de esto).

1.625. Que se vote la plaza de ministril vacante. Después de lo cual [de leída la citación, para votar la plaza de violín vacante] se pasó a votar sobre la nominación de los opositores a dicha plaza, y se acordó se votase dicha plaza: en cuya virtud por mí, el presente secretario, se repartieron las cédulas en la forma acostumbrada a todos los señores, a excepción del señor Ansóti, que dijo no las tomaba: recogidas y contadas salió elegido para el primer lugar, y con trece votos, Francisco Carrión, primer violín de la iglesia colegial del Salvador de esta ciudad, tres tuvo Elías Salmerón

y el otro salió en blanco; y pasado en dicha forma a votar el segundo, salió en él con nueve votos Elías Salmerón, acólito que fue en esta real capilla, otro tuvo el dicho Carrión, los demás salieron en blanco; y se mandó se hiciese la consulta en la forma ordinaria (fol. 514; 22-6-1763).

1.626. Hice presente un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que dice estar pretendiendo asignarse y, para conseguirlo, lo piden certificación de la constitución que trata de que al ministro que está tonsurado lo asigne el señor arzobispo, por lo que pide se le dé dicha certificación; así se acordó, y que fuese de la referida constitución a la letra de ellas (fol. 517; 15-7-1763). (No tiene resumen al margen, pero sí esta nota: "Se dio al maestro de capilla dicha certificación con fecha de hoy").

VOLUMEN 19

1.627. (Se recibió la real cédula por la que el rey nombra a Francisco Carrión titular de la plaza "de ministril de aire y cuerda" vacante por renuncia de don Diego de la Riva, y se acordó obedecerla; "y en su ejecución se acordó se pusiese desde luego en posesión al susodicho del referido empleo, precediendo el juramento acostumbrado") (fol. 5; 26-8-1763).

1.628. *Memorial del maestro de capilla.* Se tuvo presente un memorial dado por don Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que refiere que, entendido el decreto en que se mandó a don Elías Salmerón se le acudiese con parte entera en las fiestas que sirva la capilla, y

que el susodicho se halla suficientemente preñado con la media parte que se le asiste, atendida su habilidad, aplicación y manejo; mediante lo cual, y que los individuos de la capilla tienen la mayor subsistencia en lo que reparten de las funciones, por la cortedad de las rentas que gozan, suplica él y los demás músicos que el Cabildo se sirva suspender los efectos de su decreto y que sólo se le contribuya con la media parte, en consideración a lo referido y prevenido en las nuevas constituciones.

1.629. Y visto asimismo otro memorial dado por el dicho Elías Salmerón, el que, expresando el dicho anterior decreto, y que lo que se había mandado no se había puesto en práctica por haber mandado el citado maestro de capilla a don Juan Moreno, cobrador de ella, retuviese en sí lo perteneciente a la media parte que últimamente se le concedió, suplica se ejecute lo mandado por el Cabildo.

1.630. Y teniendo asimismo presente lo determinado en la constitución 11, § 5, que se halla al fol. 107v de las nuevamente impresas, que habla de los infantillos, se acordó se llevase a cabo lo mandado en el anterior cabildo sobre haberse concedido la parte entera de las fiestas al dicho Elías Salmerón; y por lo que resulta contra el referido maestro de capilla y don Juan Moreno en no haber prontamente satisfecho al citado Salmerón la cuota de dicha parte de fiestas y cumplido con lo que se les mandó, se les condena a un ducado de multa a cada uno, aplicados a la fábrica, y que, pena de de tres cada uno, en el término de veinticuatro horas, contadas desde su notificación, satisfagan al dicho Elías todo lo que por la expresada razón hu-

biese ganado, de quien [sic] en dicho término pongan recibo en la secretaría, bajo la citada multa y apercibimiento (fol. 8v; 14-9-1763). (Nota al margen: "Certifico que en el día quince del corriente, al entrar en misa mayor, notifiqué lo que aquí se manda al maestro de capilla y don Juan Moreno").

1.631. *Que se dé llamamiento a cabildo para votar la plaza de tenor.* El señor capellán mayor expuso que, mediante a haberse cumplido el término de los edictos a la plaza de voz de tenor vacante, se habían hecho los exámenes a los dos opositores que habían comparecido, que son don Josef Olmedo y don Joaquín Ambrós, y que así se podía señalar día para ver el informe del maestro de capilla y votar dicha plaza: se acordó que el señor capellán mayor diese llamamiento cuando le pareciese (fol. 11; 23-9-1763).

1.632. *Informe del maestro de capilla.* Leída la citación ["a fin de ver el informe del maestro de capilla sobre la aptitud de los dos opositores a la plaza de voz de tenor vacante"], abrióse el dicho informe del maestro de capilla, y visto se pasó a votar la referida plaza por votos públicos, y salió en primer lugar para ella, y por todos, don Joaquín Ambrós, colegial que fue en el de San Felipe de la ciudad de Sigüenza, y seise en la de Córdoba, de estado soltero; y para el segundo lugar fue electo, y por todos votos, don Josef Olmedo, músico tenor de la colegial de Osuna, de estado casado; y se acordó se hiciese la consulta de dicha plaza en la forma ordinaria (fol. 12v; 28-9-1763).

1.633. *Memorial del maestro de capilla.* Hice presente un memorial de don

Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que, refiriendo el ducado de multa que se le había impuesto, y otros particulares, para poder ocurrir a la Real Cámara, pide que por el presente secretario se le dé cierta certificación; lo que oído por el Cabildo, se acordó se le dijese se suspendía por ahora el dar providencia al anterior memorial, y mediante a lo que en el expresado asunto resulta contra el dicho maestro, se decretó que, en conformidad de lo prevenido en las nuevas constituciones, en la constitución dos, fol. 69, de las impresas, se celebrase por el señor capellán mayor y los señores visitadores la junta extraordinaria que en ella se manda, para calificar la indocilidad de dicho maestro, y, ejecutado lo expresado, se diese cuenta al Cabildo para resolver sobre todo lo conveniente (fol. 14v; 14-10-1763).

1.634. *Expone el señor [capellán] mayor sobre el maestro de capilla.* En fuerza de lo decretado en el antecedente cabildo del 14 del corriente, expuso el señor capellán mayor haber celebrado la junta con los señores visitadores sobre el caso pendiente del maestro de capilla, y que había quedado encargado el señor Natera, como menos antiguo, en amonestar a dicho maestro y reconvenirle del exceso que había cometido en traer escribano a esta real capilla, así cuando entregó el memorial que se vio en dicho cabildo como para saber los resultados de él en el día 21 del presente mes, llegando ambas veces el dicho maestro con el referido escribano real, llamado Andrés de Godoy, al presente secretario y en esta real capilla, y que, evacuado por el señor Natera lo expresado, se resolvería lo conveniente; y se acordó que, mediante el exceso que por lo dicho había

comatido dicho escribano, los señores Albrech y Rulate pasasen a ver al señor juez protector, y a nombre del Cabildo la correspondiente queja del referido escribano (fol. 17v; 27-10-1763) (Sic la redacción).

1.635. *Expone el señor Galabardo también sobre el maestro de capilla.* El señor Galabardo hizo presente había más de cuatro años, hasta de presente, que en fuerza de comisión que por el Cabildo se le dio para ello, ha reconvenido repetidas veces al maestro de capilla a fin de que entregue todos los papeles de música, antiguos y modernos, y se pongan y depositen en la papclera destinada para ello, y que, por más diligencias que dicho señor ha practicado, no ha podido conseguirlo en tan dilatado tiempo, y que así el Cabildo resolviese lo conveniente; quien acordó se le hiciese saber al dicho maestro que dentro de tercero día [sic], pena de tres ducados de multa, aplicados a la fábrica, hiciese la referida entrega de todos los referidos papeles antiguos y modernos de música, y que se pudiesen en dicha papclera, a la que el señor obrero diese orden para que se le ponga una cerradura de más y llave, la que se entregase, en conformidad de las nuevas constituciones, al señor protector de la música (ibid.). (Nota al margen: "Certifico que en este propio día 27 le hice saber [al maestro de capilla] lo aquí contenido").

1.636. *Expone el señor Natera sobre lo del maestro de capilla.* Habiéndose leído el cabildo antecedente, en fuerza de la comisión que se le dio en él, expuso el señor Natera vio a don Antonio Caballero, maestro de capilla, le hizo cargo de lo que en él resulta y de los anteriores, así sobre la traída del escribano

como del modo irregular con que daba los informes de los opositores a las plazas de música, no haber presentado los papeles de ella en tan dilatado tiempo en el sitio prevenido, y que su empleo lo había hecho un beneficio simple, pues las funciones que servía en esta real capilla se manifestaba de ellas que su ánimo era despachar en breve, y al contrario las que servía fuera, pues éstas eran con gran pausa y solemnidad, a lo que se agregaba no componer ninguna cosa de nuevo, como era de su obligación, y que así dicho señor le amonestaba procediese como debía; y que en vista de todo lo expresado, dicho maestro de capilla de capilla dijo conocía haber hecho mal, y que confesó su yerro; todo lo cual oído por el Cabildo, acordó que, usando la benignidad que acostumbra, por ahora no daba providencia contra el maestro de capilla, en virtud de lo que éste había dicho al señor Natera, pero que estuviese cerciorado que a la primera contravención que se le notase se tomaría contra él la providencia conveniente en conformidad de las facultades del Cabildo concedidas por las nuevas reales constituciones, y que así se le hiciese saber por el presente secretario (fol. 18; 4-11-1763). (Nota al margen: "Certifico que en el día cinco del corriente le hice saber esta providencia al maestro de capilla").

1.637. *Licencia al maestro de capilla para los villancicos.* A el maestro de capilla se le concedió licencia para los villancicos, con tal que asista a la misa mayor los días de fiesta y a la octava de la Concepción (fol. 21v; 11-11-1763).

1.638. (Se recibió la real cédula en que se nombra a Joaquín Ambrós para la plaza de tenor y se acordó obedecerla, y

que entre a servirla inmediatamente, precedido el juramento acostumbrado) (fol. 26v; 17-12-1763).

1.639. *Se libran al maestro de capilla cien reales.* Viose un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que, refiriendo el mucho trabajo que ha tenido en la composición de los villancicos, pide se le socorra por sus muchos atrasos; lo que oído por el Cabildo, y teniendo presente lo determinado en el § 3 de la constitución 4, fol. 101v, de las nuevamente impresas, se acordó que por la contaduría, en la forma ordinaria, se le despachase libranza por cantidad de cien reales vellón, y que se le hiciese saber a dicho maestro que en las segundas clases se tocasen conciertos, y que compusiese motetes para cantarlos en los días en que se cantaban arias, por no decirse éstas en conformidad de lo prevenido en las nuevas constituciones (fol. 34; 21-1-1764). (Sic la redacción).

1.640. *Memorial del maestro de capilla; se le libran cien reales vellón.* Hice presente un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que, refiriendo el misereré nuevo que ha compuesto y se cantó en las noches del miércoles y jueves santo de este año, y el trabajo que en ello ha tenido, pide la gratificación de los doce ducados y dos fanegas de trigo que en tales casos está prevenido en las nuevas constituciones se le puedan dar; y visto que el § 3, fol. 101v, de ellas, que es el que habla en este asunto, se acordó que por ahora se le libren al susodicho cien reales en contra [de] los caudales de fábrica por la contaduría, y en la forma ordinaria, con tal que no se le despache dicha libranza hasta que conste haber puesto en el ar-

chivo, como le está mandado, todos los papeles de música y el inventario de ellos; y que se le haga saber que, en cumplimiento de su obligación, componga motetes en latín y obras en castellano y villancicos para la procesión del domingo infraoctavo del Corpus, su octava y la de la Concepción (fol. 50; 4-5-1764).

1.641. *Se libran a el maestro de capilla 100 reales vellón.* En vista de que el señor Galabardo informó que el maestro de capilla había evacuado lo que se previno en cabildo de cuatro de mayo de este año, se decretó se le despachase la libranza de los cien reales que en él se demandan (fol. 66; 28-9-1764).

1.642. *Memorial del organista.* Viose un memorial de don Alfonso Martínez, organista, en el que dice está enseñando a Luis de Frías, seise, por lo que pide se le despache la libranza que por esta enseñanza le está consignada cada año; se acordó se llevase a debido efecto lo que en este asunto se decretó en el anterior año (fol. 75; 22-12-1764).

1.643. *Se libran a León 50 reales vellón y otras 50 al maestro de capilla.* Viose un memorial de don Pedro León, versiculario, en el que, refiriendo su pobreza y enfermedad de su mujer, pide se le socorra; se mandó que, contra los caudales de fábrica en la forma ordinaria, se le despache libranza por cantidad de cincuenta reales; y otra de la propia en favor de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en vista de memorial que dio solicitando se le diesen doce ducados y dos fanegas de trigo por la composición de los villancicos, y se decretó se le haga saber al referido maestro componga motetes en latín para las fes-

tividades, y que componga y reemplaze los papeles de música para que no se deterioren y dé fin del archivo, con apercebimiento (fol. 78v; 18-1-1765). (Sic la redacción; nota al margen: "Certifico que en el día de la fecha hice esa notificación, como se manda, al maestro de capilla").

1.644. *Se despide el organista.* Hice presente un memorial, firmado de don Alfonso Martínez, organista de esta real capilla, refiriendo que el Cabildo de la santa iglesia de esta ciudad le ha recibido por su organista, por lo que se despidió de la dicha su plaza, cuyo despedimiento se le admitió, y se mandó fijar edictos a ella por el término ordinario y conforme a lo prevenido en las nuevas constituciones, a el fol. 102 de ellas, y que por el tiempo de la vacante supliese y tocase el órgano don Juan Antonio, lo que se le haga saber (fol. 81v; 15-2-1765).

1.645. *Que el día de mañana se hagan los exámenes para la plaza de órgano.* Mediante haberse cumplido el término de los edictos el día diez del corriente a la plaza de órgano vacante, que habían comparecido cuatro opositores, quienes instaban, por sus cortos medios y precisión a retirarse a sus tierras, por ser uno de Alcalá la Real y otro de Sevilla, a que se les examinase, se acordó que en el día de mañana, después de horas, así se ejecutase por el maestro de capilla, a quien, por justos motivos que al Cabildo asisten, se le dio por acompañar a el religioso sacerdote organista del monasterio de señor San Jerónimo de esta ciudad (fol. 87v; 17-4-1765).

1.646. *Que se puso en pátitur el maestro de capilla.* Los señores capellanes

de Su Majestad celebraron cabildo extraordinario con el motivo de haberse puesto en pátitur el señor maestro de capilla y hallarse prevenidos los opositores a la plaza de órgano y citados, y el religioso organista del monasterio de San Jerónimo de esta ciudad, quien había dicho se ausentaba de ella en el día de hoy, y que desde ayer se había detenido por servir al Cabildo; y habiendo expresado el presente secretario, que así lo certifica en caso necesario, de que en el día de ayer fue [a] casa de dicho maestro a hacerle la notificación que se mandó, que no lo encontró en ella, que le dejó un recado y le envió otro con don Pedro de León, y que, no obstante, ayer tarde se la hizo en persona al referido maestro, quien le dijo no tenía tiempo para prevenir los papeles; en inteligencia de todo, y que aparecía lo referido malicioso en dicho maestro, por haber tenido todo el tiempo de los edictos y días más para prevenirlos, y el perjuicio que se causaba en la detención de los citados opositores, y que, según expresó el señor Albrecht, le había enviado al dicho maestro con el portero un recado para que viniese, y, en su defecto, remitiese la llave del archivo de los papeles de música, que la había enviado, donde había suficientes papeles para dicho examen, se acordó se evacuase, y que don Pedro Rivera y don Félix de Navas [sic], músicos de esta real capilla, asistiesen para llevar el compás y repartir dichos papeles (fol. 88; 18-4-1765) (Sic la redacción).

1.647. *Se vota la plaza de órgano.* Leída la citación ["para abrir y ver el informe de los exámenes hechos por los opositores a la plaza de órgano"], abrió y leyó el mencionado informe, dado por el

Padre fray Fernando de San Josef, religioso y sacerdote del monasterio de señor San Jerónimo de esta dicha ciudad, y los memoriales de dichos cuatro opositores con sus méritos; en vista de todo, se aprobaron dichos actos, de lo que, pidiendo certificación, se les diese, se hubieron por cerrados los edictos a dicha plaza y se acordó se pasase a votar ésta por votos públicos; que así se ejecutó, y para el primer lugar salió nombrado, por trece votos, don Esteban Redondo, vecino de la ciudad de Sevilla, clérigo de menores, y por dos votos don Manuel Cristóbal Bueno, organista de la iglesia abacial de Alcalá la Real; y pasado en dicha forma a votar el segundo lugar salió para él nombrado don Josef Carnona, organista de la colegial del Salvador de ella, por doce votos, dos tuvo el dicho don Manuel Bueno y uno para dicho lugar el referido don Esteban Redondo; y en su virtud se decretó se haga la consulta a S. M. en la forma ordinaria (fol. 88v; 22-4-1765).

1.648. Memorial de don Antonio Caballero sobre seises y músicos. Hice presente un memorial del maestro de capilla, en el que refiere la falta que a la capilla de música hace el complemento del número de los cuatro infantillos, y que para su mayor aplicación y enseñanza sería mejor estuvieran como las nuevas constituciones mandan, aprenderían más y serían más útiles, así para esta real capilla como para las funciones de afuera, en atención a que muchas veces no se pueden cantar diferentes obras por falta de partes, porque sólo se hallan en la música tres sujetos de voz, porque los demás, unos porque no saben y otros porque han perdido la voz, son inútiles; en vista de lo cual se acordó que, en

cuanto a lo primero que se exponía por el dicho maestro, por ahora no había lugar, y se tuviese presente a su debido tiempo; que se haga saber a los músicos canten lo que el maestro les dé, y pierda, el que no lo ejecute, la parte de la función en que contravenga, exceptuando los que estén en pátitur, quienes, saliendo de sus casas, pierdan el cuádruplo (fol. 97; 21-6-1765).

1.649. Se libran al maestro de capilla 120 reales vellón. Viose un memorial del maestro de capilla, en el que dice ha compuesto para la próxima festividad de Nuestra Señora un salmo *Laetatus sum* a 8 y un motete, y que, asimismo, tiene escrita en borrador una misa para el uso de esta real capilla, la que, por no tener para costear su copia, ocurre pidiendo la ayuda de costa que las nuevas constituciones previenen; se acordó se le libren contra caudal de fábrica, por dicha razón, ciento y veinte reales, incluidos por lo que en dichas nuevas constituciones se previene (fol. 105v; 13-8-1765).

1.650. Memorial de Navas. Viose un memorial de don Félix de Navas, músico tenor, en que dice ha copiado algunas obras de latín que estaban más quebradas, y pide se le dé alguna ayuda de costa; se acordó que informe el maestro de capilla (fol. 107; 30-8-1765).

1.651. Se libran a Navas 60 reales vellón. Vuelto a ver el memorial de don Félix de Navas, músico, que se tuvo presente en cabildo de 30 del pasado, con el informe puesto por el maestro de capilla, se acordó que por ahora se le libren al dicho Navas sesenta reales vellón, por lo que ha trabajado, contra caudales de fábrica, y que continúe, visto lo

que se necesita por el maestro de capilla y con intervención del señor Molina (fol. 108; 27-9-1765). (Sic la redacción).

1.652. Se vieron tres memoriales, uno de don Antonio Caballero pidiendo, para ir a Málaga, veinte días de licencia, los que se le concedieron (fol. 109; 11-10-1765). (No tiene resumen al margen).

1.653. *Providencia al maestro de capilla.* Mediante a que de conceder licencia el señor maestro de capilla para que salgan algunos músicos se ha tenido noticia seguirse desazones, se acordó se le haga saber al dicho maestro no dé licencia ninguna, y que el músico que la solicite acuda al Cabildo (fol. 133; 6-6-1766).

1.654. *Expone el señor Albrecht sobre el maestro de capilla.* El señor Albrecht expuso que el maestro de capilla no había forma diese lección a los infantillos; y visto que esto se le había mandado otras veces, se acordó se le haga saber al dicho maestro les dé la lección en la sacristía de esta real capilla, señalándole hora para ello, con apercibimiento (fol. 151v; 10-10-1766).

1.655. *Licencia al maestro.* El señor Albrecht hizo presente que el maestro de capilla solicitaba licencia para los villancicos; se le concedió (fol. 153; 14-11-1766).

1.656. *Memorial de opositores de música.* Viéronse dos memoriales, de don Josef de Olmedo, músico de la colegial de Osuna, y de don Francisco de Torres, de la del Salvador de esta ciudad, haciendo oposición a la plaza de tenor vacante; mediante a haberse ya cumplido los edictos se acordó que en el

día de mañana se hagan las oposiciones y quede abierto el término de los edictos, por si parecen otros opositores más de los dos referidos (fol. 161; 19-12-1766).

1.657. *Se vota la plaza de tenor.* Dado fe, el dicho macero, de haber practicado la referida citación ["a fin de ver el informe del maestro de capilla de los opositores a la plaza de tenor vacante"], como se le mandó, se abrió y vio el dicho informe, y dados por cerrados los edictos a la citada plaza, se acordó se votase por votos secretos; y repartidas las cédulas en la forma acostumbrada a todos los expresados señores, a excepción del señor Ansotí, que se excusó a tomarla, recogidas por el presente secretario salió para el primer lugar con nueve votos don Juan Pedro de Góngora, vecino de Córdoba, y don Josef de Olmedo con cinco; y para el segundo lugar éste con siete y con otros siete don Francisco de Torres, por quien declaró el señor capellán mayor haber votado, y así por mayor número quedó éste para el segundo lugar; y se acordó se haga de dicha plaza la consulta en la forma ordinaria (fol. 163; 9-1-1767).

1.658. *Memorial del maestro de capilla.* Hice presente un memorial del maestro de capilla en que, por la composición de los villancicos, pide se le libren 12 ducados y dos fanegas de trigo; se dijo no haber lugar, y por lo que expuso el señor magistral y el señor Albrecht se acordó se haga saber al dicho maestro que con tiempo, y a lo menos el de un mes, entregue al señor magistral los villancicos y demás letras para que dicho señor las revea antes de imprimirse, para corregir lo que convenga, y siempre que haiga prueba de música

avise con tiempo al señor Albrecht para que si quiere asista a ella, como señor juez protector de la música, lo que cump-la dicho maestro, con apercibimiento (fol. 164; 16-1-1767).

1.659. *Memorial del maestro de capilla.* Hice presente un memorial del maestro de capilla pretendiendo se le dé licencia para ir a Sevilla a hacer oposición a la maestría de seises, que se hallaba vacante: se le dio, con tal que no usase de ella hasta pasar las funciones de Semana Santa y Pascua, y que antes de su retirada entregase por inventario los papeles del archivo de música, formándose dicho inventario por el señor protector de la capilla de música y por ante el infrascripto secretario (fol. 172v; 13-3-1767).

1.660. Se dio noticia que, a su instancia, se le concedió al maestro de capilla la licencia que pidió para ir a oponerse a Sevilla, y por suplente se nombró en dicha maestría a don Francisco Carazo, músico presbítero, por el tiempo de dicha ausencia (fol. 174; 20-3-1767). (No tiene resumen al margen).

1.661. (Se vio el título de plaza de tenor a favor de Juan Pedro de Góngora y se acordó ejecutarla y que se le diese la posesión desde luego, "precedido el juramento acostumbrado") (fol. 174v; 24-3-1767).

1.662. Viose un memorial de don Agustín Quero, músico, en que dice está dando lección de violín a Jerónimo Valero, tiple; pide se le gratifique: se acordó que en conformidad de lo prevenido en las nuevas constituciones se le libren los cuatro ducados que pertenecen al próximo tercio (fol. 180; 8-5-1767).

1.663. *Que se provea la plaza de tiple.* En cuanto a la plaza de tiple suprimida en don Juan de Alcalá se acordó, en conformidad de lo determinado por las nuevas reales constituciones, que se provea y sirva, y que el maestro de capilla busque chico proporcionado para ella; y se reservó para otro cabildo el tratar de si habían de estar en una casa y a cargo de un sacerdote los seises (fol. 187; 26-6-1767).

1.664. *Seises.* Leído que fue el anterior cabildo, en cuanto al particular reservado en el sobre los seises se acordó, en conformidad de lo determinado por las nuevas reales constituciones, que vivan juntos en una casa y a cargo de un sacerdote músico, a quien por el trabajo se le daba [sic], y se nombró a don Francisco Carazo, y se señaló la casa de la cerería, que era propia de la fábrica, y que se le hiciera saber a la inquilina la desocupase, y que el señor obrero hiciese que en ella se hiciesen los repartimientos cómodos y con el menos costo posible (fol. 187v; 3-7-1767). (Sic la redacción; falta alguna palabra).

1.665. *Expone el señor Albrecht sobre el maestro de capilla.* El señor Albrecht expuso cómo el maestro de capilla había finalizado el inventario que se le había mandado, que sólo faltaban tres obras, que parecía haberse prestado o sustraído, pero que el dicho maestro se allanaba a reintegrarlas, bien buscándolas o haciéndolas de nuevo en el término que se le señalase; en cuya atención se acordó alzarle al dicho maestro la suspensión de la mitad de su renta, decretada en cabildo de tres del presente mes, y que en el término de uno reintegre dichas tres obras como ofrece, con apercibimiento que pasado se le volverá a sus-

pendar dicha renta (fol. 191v; 31-7-1767). (N. B. En el acta del 3 de julio no se encuentra tal decreto).

1.666. *Edictos a la plaza de violón.* Con el motivo de haber fallecido Diego de Estremera, músico ministril, se declaró por vacante su plaza, y que a ella, con la expresión de violón, se fijen edictos en la forma, sitios y tiempo acostumbrados (fol. 198v; 18-9-1767). (El día 15 se acordó añadir, respecto del violón, la cláusula "con sus agregados").

1.667. (Se votó la plaza de músico violón, y por mayoría de votos salió elegido Tomás Muñoz, músico de la capilla del Salvador, y se acordó que se haga en él la consulta, según las nuevas constituciones) (fol. 213; 22-1-1768).

1.668. *Se agregan suplentes a la capilla de música.* Y teniendo en consideración el dicho informe [del maestro de capilla acerca de los opositores a la plaza de violón], y el que hizo el señor protector de la capilla de música, de la falta y decadencia en que se hallaba, y lo permitido en dichas constituciones, se le consignaron al dicho don Elías Salmerón [uno de los opositores] y don Gaspar López, músicos, 30 ducados a cada uno por año, de ayuda de costa, con la obligación de que ayuden y suplan en lo que puedan, a más de la parte de fiestas que tiene el don Elías Salmerón, y que para sí se le ha de conceder al citado López se da traslado a la capilla de música (ibid.). (Sig la redacción).

1.669. *Señor obrero para la casa de los seises.* El señor obrero demostró el cómo se podía facilitar la obra para la casa de los seises; se acordó que dicho señor la efectúe, quedando a su prudencia y arbitrio, y cuando tenga por conveniente (fol. 216; 26-2-1768).

1.670. El señor Albrecht hizo presente una obligación por escrito, que había hecho don Francisco Carazo para mantener los cuatro seises que han de estar a su cargo en la nueva casa, desde principios de este mes, y reconocida por el Cabildo se mandó guardar para tenerla presente cuando el citado Carazo dé cuenta, dentro de un año, de lo que hubiese expendido en su manutención y decencia, en los términos que se ha obligado; e ínterin sólo se despachen los libramientos contra fábrica para este efecto de cincuenta ducados y diez fanegas de trigo anticipados por tercios, como está mandado, y conforme a la constitución (fol. 263v, 1-9-1768). (No tiene resumen al margen, como tampoco los siguientes).

1.671. El expresado Carazo dio memorial diciendo ha estado cuatro meses, y dos en el año pasado, supliendo las ausencias del maestro de capilla y dando lección a los tiples, y que respecto a que la constitución, en este caso, le favorece, el Cabildo lo hiciese como tuviese por conveniente; oído se acordó que para el cabildo inmediato se tenga registrada la constitución y, en su vista, se resolvería (fol. 264, 1-9-1768).

1.672. Los seises dieron un memorial pretendiendo se suspendiese hasta primero de año su entrada en la nueva casa colegio, por varias razones que expresaron, las que no tuvo el Cabildo por bastantes, y mandó se llevase a debido efecto lo resuelto (ibid.).

1.673. (Se vio una carta del secretario del Real Patronato pidiendo al Cabildo que informe sobre la pretensión de Juan de Úbeda, que pide jubilación de su plaza de ministril; se acordó dar fla-

mamiento para el día siguiente) (fol. 269v; 22-9-1768).

1.674. El señor don Félix Albrecht expuso que, habiéndosele dado comisión en el cabildo celebrado el día nueve de este mes para que regulase la gratificación que debía dar el maestro de la capilla de música a don Francisco Carazo por el tiempo que éste había suplido la falta de dicho maestro, en su consecuencia los había avistado y que habían quedado convenidos y conformes sobre dicho asunto; y añadió que dicho maestro había expresado no podía dar lección a los típles, y que desde luego cedía a el que diese dicha lección la renta que por esta razón estaba consignada, y que en su inteligencia don Francisco Carazo se había ofrecido a dar dicha lección; en cuya vista el Cabildo acordó que el dicho don Francisco Carazo diese la lección a los referidos típles y que se le contribuyese con los doce ducados que por dicho trabajo consignaba la constitución (fol. 271; 23-9-1768). (No tiene resumen al margen).

1.675. (Respecto al informe sobre la pretensión de Juan de Úbeda acordó el Cabildo "se formase el referido informe, y que éste fuese extensivo a pedir su concediesen al Cabildo facultades para conocer y admitir las jubilaciones de los ministros"; no dice en qué sentido se emitió el informe) (fol. 271v; 23-9-1768).

1.676. El señor don Félix Albrecht expuso cómo el maestro de capilla le había manifestado cómo estaba pronto a dar lección a los típles, siendo ésta en la sacristía de esta real capilla, a lo que el Cabildo acordó se cumpliese y guardase lo determinado en el anteriormente cele-

brado (fol. 273; 30-9-1768). (No tiene resumen al margen).

1.677. (Cabildo extraordinario "con el motivo de pedir don Antonio Caballero, maestro de la música de esta real capilla, licencia para pasar a la ciudad de Málaga a hacer oposición a la maestría de capilla de la santa iglesia de dicha ciudad, y el Cabildo le concedió la referida licencia") (fol. 274; 20-10-1768).

1.678. *Pide y se da licencia a don Esteban Redondo.* Se hizo presente cierto memorial de don Esteban Redondo, organista de esta real capilla, por el que pidió licencia para pasar a la ciudad de Málaga a hacer oposición a la plaza de organista de la santa iglesia catedral de dicha ciudad, la que se le concedió por el Cabildo (fol. 279; 11-11-1768).

1.679. *Memorial del maestro de capilla; se le dieron 12 ducados.* El maestro de capilla presentó memorial por el que, haciendo presente el trabajo que había tenido en la composición de los villancicos que se habían cantado en la Pascua próxima pasada y enseñarlos a los típles, concluyó pidiendo que en esta consideración, y en la de los atrasos en que se hallaba, se le librase por el Cabildo la cantidad que permitiese la constitución o que fuese de su agrado; en cuya vista, y del desempeño de dicho maestro de capilla en la referida función, mandó el Cabildo se le librasen los doce ducados que permite la constitución, y que se le hiciese saber que reformase y pusiese el competente remedio en los papeles de la música que, según varias quejas de los músicos, se hallaban maltratados, de suerte que así no se podía usar de ellos (fol. 291v; 27-1-1769).

1.680. *Se declara vacante la 1ª sochantría.* Hallándose, por muerte de don Alejandro de Montes, vacante la primera sochantría de esta real capilla, se procedió por el Cabildo a declarar, y declaró, por vacante la referida plaza, y acordó que se formasen e inviasen edictos a las iglesias que se acostumbra, convocando los opositores que quieran hacerla a dicha plaza; y viendo el Cabildo la falta que hay de voces en esta real capilla, y que el coro no puede seguirse sin sochantres, como voces tan precisas para su arreglo, acordó se buscasse suplente que sirva dicha plaza hasta que haya propietario, y para ello se dio comisión al señor don Juan del Barrio (fol. 304v; 31-3-1769).

1.681. *Representa don Francisco Carazo sobre seis.* Diose cuenta de otro memorial de don Francisco Carazo, en que expresó que los dos seis mayores se hallaban ya en muda y que el nuevamente recibido era inútil, por lo que no quedaba más que uno, el que, si se ponía ronco o se inhabilitaba por otra contingencia, venía a quedar esta capilla sin tiple alguno; lo que hacía presente para que el Cabildo, en su vista, determinase lo conveniente; en cuya vista el Cabildo acordó que dicho memorial pasase al señor protector de la capilla de música y al maestro de ella, para que informasen de su contenido (fol. 321v; 12-5-1769).

1.682. (Que se busquen dos seis, y que mientras tanto sirvan los actuales) (fol. 322v; 19-5-1769).

1.683. *Memorial del maestro de capilla.* Asimismo hice presente un memorial de don Antonio Caballero, maestro de la música de esta real capilla, por el

que hizo presente cómo había muchas obras que necesitaban copiarse, principalmente dos misas a 8 que de ordinario se cantaban en el coro, y la que los más días servía en el facistol a 4, como asimismo encuadernar los libros en que estaban los motetes, lo que hacía presente al Cabildo para que se sirviese dar la providencia conveniente; en cuya vista, el Cabildo, constándole de su corteza, mandó que se copiasen las obras que se referían y se encuadernasen los motetes, dando para uno y otro comisión al señor obrero (fol. 343v; 22-9-1769).

1.684. (Se vio la real cédula de la plaza de contralto, despachada a favor de don Félix de Llamas, y se acordó darle cumplimiento y que, "precedido el juramento que previenen las nuevas constituciones", entrase a servir dicha plaza) (fol. 356; 4-11-1769).

1.685. El señor don Félix Albrech hizo presente el desempeño de los músicos en las funciones de la Pascua próxima, tocando instrumentos que no eran de su obligación, con lo que para éstas no había sido menester convidar otros de fuera, lo que así hacían, esperanzados en la gratificación que por ello otros años se les había dado, y lo hacía presente para que el Cabildo decretase lo que fuese de su agrado; en cuya vista éste acordó se hiciese dicha gratificación en la forma acostumbrada, a disposición de dicho señor don Félix Albrech, como protector de dichos músicos (fol. 368v; 12-1-1770). (No tiene resumen al margen).

1.686. Diose cuenta de un memorial de don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música, en que, haciendo presente el mucho trabajo que había tenido en la composición de los villancicos de

Navidad para acomodarlos a las voces e instrumentos de los músicos actuales, sin que fuese menester que viniesen extraños, concluyó pidiendo por dicho trabajo se le diese alguna ayuda de costa; en cuya vista el Cabildo acordó se le diesen cien reales de vellón (fol. 373v; 19-1-1770). (No tiene resumen al margen).

1.687. Propuesta del señor capellán mayor sobre los seises. El señor capellán mayor propuso cómo uno de los seises estaba ya en muda e inútil para cumplir la obligación de su destino, y que otro se iba acercando a sucederle lo mismo, y regulaba por preciso que en este asunto se tomase alguna providencia, para que el Cabildo no falte a lo ordenado por las nuevas constituciones, que dan la pauta de lo que en tales casos debe practicarse, y para precaver el detrimento y decadencia en la capilla de música, en que sirven; en cuya virtud se determinó dar comisión al maestro de capilla para que reconozca el aprovechamiento de los infantillos que hay, informe por escrito de su aplicación y voces, y busque otro que pueda recibirse y ocupar la plaza que resultare vacante; cuyo decreto se le intime por el secretario (fol. 383v; 2-3-1770).

1.688. Informe del maestro de capilla sobre los seises. Hice presente el [informe] que, en virtud de la orden comunicada al maestro de capilla, se me había entregado por éste, en el que expone que, en cumplimiento de su encargo, había reconocido el estado y suficiencia de los cuatro seises, y hallado que los dos mayores no tienen adelantamiento alguno por defecto de lecciones, y que los dos pequeños padecen igual atraso a causa de que las lecciones que se les dan

son por un mismo cuaderno, que es el que les dejó cuando se encargó a don Francisco Carazo su dirección, y como no hay variación o diferencia, las tienen más de memoria que de sentido, no teniendo por acertado el método de que, si uno aprende la lección y otro no, se haya de aguardar a que se igualen, con perjuicio del que tiene más habilidad o aplicación; que los dos pequeños, aunque hace dos meses que se recibieron, no sirven de nada todavía a la capilla, y que no tardará mucho la entrada en muda de Ramón Buen Rostro: que constante es a todos la falta de voces en la capilla de música, y es muy necesario que don Francisco Carazo ponga más cuidado en que estos niños estudien y aprendan, para que sean útiles y no se pierdan las fiestas; y habiéndose conferido sobre el modo posible para ocurrir al remedio de dichas faltas, para que los seises tengan la educación que prescriben las nuevas constituciones sobre su destino, en cuya atención acordó el Cabildo que de aquí en adelante corra y esté a cargo del maestro de capilla el cuidado de dar y echar las lecciones de canto llano y de música a los seises y al de don Francisco Carazo el de hacer las estudien y se ejerciten para el adelantamiento que sus edades y habilidad permitiesen; y que a uno y a otro se les intime por el secretario esta providencia, para que cada cual cumpla su respectiva obligación (fol. 384; 9-3-1770).

1.689. Acuerdo sobre el seise Montijano. Con este motivo se confirió lo que sería conveniente practicar respecto de haberse ya inutilizado el seise Francisco Montijano por su entrada en muda; y en consideración de haberse aplicado a tocar órgano, con beneplácito del

Cabildo, se resolvió por éste que el organista de esta real capilla lantee lo que hubiese aprovechado e informe por escrito de ello y de la habilidad que manifieste para lograr adelantamiento con la continuación del estudio en dicha facultad (fol. 385; 9-3-1770).

1.690. Informe del organista sobre el seise Montijano. En consideración de estar pendiente el punto del seise Francisco Montijano, tratado en el cabildo anterior, se tuvo por conveniente evacuar sus incidencias antes que se hablase de otro negocio, y hice presente el informe que se había mandado dar al organista don Esteban Redondo sobre la aplicación y adelantamiento del expresado, y expuso que en los dos años que ha que le enseña ha aprovechado bastante, así en el órgano como en composición, y que según las proporciones del genio y luces que manifiesta, en lo sucesivo será buen organista; en su vista se acordó que el expresado subsista con sus compañeros, sin hacerse novedad hasta que se proporcione la entrada de otro que ocupe su plaza, y entonces se le librarán los 25 ducados que la constitución previene, con la obligación de continuar su asistencia por un año, en calidad de agregado a la capilla de música, así en el coro de esta real capilla como en las fiestas que se ofrezcan fuera de ella (fol. 387v; 17-3-1770).

1.691. Proposición del señor Albrech sobre falta de un contralto y un instrumento. El señor Albrech [sic], como protector de la capilla de música, hizo presente cómo el maestro de ella le había significado que por la ausencia de don Félix de Llamas sería necesario buscar una voz de contralto y algún instrumento de aire, para que pudiesen can-

tarse los misereres de Semana Santa, cuya falta no podía suplirse; y conferida esta proposición se determinó que dicho señor Albrech [sic] y el maestro arreglen este punto, buscando los dos ministros que expresan y convengan para el referido efecto, en los términos que en otras ocasiones se ha practicado, para que sin indecencia se canten los papeles de dicha composición del miserere (fol. 388v; 17-3-1770).

1.692. Leyóse un memorial de don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música, en que informa sobre el libro capitán, compuesto por don José de Rey, y relaciona varias obras que ha ejecutado para el servicio de coro sin expresarse su costo, y concluye se le recompense el trabajo de haber manejado otras obras, en cuyo estado el señor doctoral expuso había pasado a la contaduría y revisado en ella los recibos dados por el maestro de capilla, don Antonio Caballero, justificativos de la cuenta que éste tiene presentada del importe de algunas obras que ha hecho en esta capilla, cuyos recibos se hallaban diminutos en su narrativa, sin la claridad y expresión de sus contenidos como corresponde, lo que hacía presente para que el Cabildo determinase sobre este particular lo que tuviese por conveniente; en cuya inteligencia, y conferida esta especie, se resolvió por el Cabildo que don Antonio Caballero hiciese constar con la individualidad y expresión que corresponde el relato de dichos recibos, especificando las partidas con toda claridad, en cuya vista se daría la providencia más arreglada (fol. 404v; 4-5-1770). (No tiene resumen al margen).

1.693. Declárase por vacante la plaza de voz de contra alto. Hice pre-

sente otra carta de don Félix Llamas, músico contra alto de esta real capilla, dirigida al señor Quintanilla, su fecha en la de Ceuta a 18 de este mes, en que expone hallarse empleado en la capilla de música de aquella catedral, lo que participaba para que el Cabildo proveyese su plaza; en cuya vista declaró el Cabildo por vacante dicha plaza de voz de contra alto y mandó se fijasen y remitiesen los edictos de estilo, para que llegase a la noticia de todo el que quisiere hacer oposición a ella (fol. 410; 25-5-1770).

1.694. (En virtud de una cédula real] "tuvo el Cabildo por vacante dicha plaza de tenor y mandó se remitiesen y fijasen los correspondientes edictos en los sitios acostumbrados, convocando a los sujetos que quieran hacer oposición a dicha vacante") (fol. 414; 22-6-1770).

1.695. (En la votación a la plaza de contralto tuvo, para el primer lugar, Salvador Llamas, vecino de la ciudad de Andújar, nueve votos, y Tomás Rodríguez Quintanilla, vecino de la ciudad de Almería, siete; para el segundo lugar tuvo Rodríguez Quintanilla 14 votos y Francisco Zurita, de Granada, y Miguel Cedillo, vecino de Osuna, uno cada uno; y se acordó que en esa correspondencia se haga la consulta a S. M. Los opositores fueron siete; los examinó el maestro de capilla) (fol. 421; 26-6-1770).

1.696. (Nombran a Tomás Rodríguez Quintanilla cantor "suplente", con 100 ducados anuales de salario) (fol. 422; 6-7-1770).

VOLUMEN 20

1.697. (Se votó la plaza de tenor entre los cuatro opositores presentados;

para el primer lugar tuvo 16 votos Ignacio Gutiérrez, natural y vecino de la ciudad de Málaga, y uno Miguel Pérez, natural y vecino de la de Córdoba; y para el segundo 17 votos Miguel Pérez, y se acordó que según eso se haga la consulta a S. M.) (fol. 5; 3-8-1770).

1.698. *Don Antonio Caballero pretende se le prefiera en los actos de comunión al colegio.* Leyóse otro memorial de don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música de esta real capilla, en que refiere haberse prevenido en el día del Patrocinio de Nuestra Señora por el maestro de ceremonias, don José del Castillo, y a los demás cantores, comulgasen después de los colegiales del de San Fernando, lo que ejecutó por no dar nota alguna, y que el mismo lugar y grado se observara en la comunión que el que se debe tener en los asientos de la capilla, como lo prescriben las constituciones, por las que se le da el primero de todos los del coro bajo siendo sacerdote, y no lo siendo debe ser el primero después de los que sean sacerdotes; de que se infiere la prerrogativa y prelación que Su Majestad da a dicho empleo en competencia de todos los demás subalternos de la capilla en dicho asiento, que se le deberá extender a otros cualesquiera actos de ella, y especialmente al de la comunión, y más cuando los colegiales no son sacerdotes ni ministros titulares, como lo es el citado don Antonio; y concluye pidiendo se le declare dicha preferencia y sus efectos, y que el Cabildo se sirva mandar a don José del Castillo no se intrometa a dar órdenes a ningún subalterno que no le corresponden, bajo el apercibimiento que el Cabildo tenga por conveniente; y por un otrosí los demás músicos titula-

res piden igual preferencia, alegando la práctica de otras santas iglesias; a que se acordó diferir para otro día la resolución sobre este particular, para proceder a ella con más reflexión (fol. 47v; 29-11-1770).

1.699. (El Cabildo resuelve a favor del maestro de capilla el memorial anterior) (fol. 49; 5-12-1770).

1.700. *A don Antonio Caballero se le libran 12 ducados y dos fanegas de trigo.* Don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música de esta real capilla, dió memorial suplicando se dignase el Cabildo mandar librarle doce ducados y dos fanegas de trigo que permite cierta constitución por el trabajo de la composición de los villancicos de Navidad, siendo de la aprobación de VV. SS.; en cuya atención se acordó se le librasen al citado don Antonio los doce ducados que expresa y las dos fanegas de trigo, siendo de su cargo y con la condición de poner en la papélera donde se custodian los papeles de música los villancicos, y el componer los himnos para el servicio del coro, ejecutándolo todo a satisfacción del señor protector de la capilla de música (fol. 60v; 8-2-1771).

1.701. *El señor Albrecht propone sobre los seises.* El señor Albrecht hizo presente cómo los seises no aprovechaban a causa de que don Francisco Carazo y el maestro de capilla se excusaban el uno por el otro a darles las lecciones que eran regulares, a que se mandó se observase puntualmente lo que sobre este particular estaba resuelto (ibid.).

1.702. También propuso el señor Albrecht que para el complemento de los instrumentos de la capilla de música harfa falta un contrabajo, cuyo instru-

mento había músicos que lo tocasen; a cuya propuesta se resolvió que dicho señor se informase de su costo y se determinaría lo que pareciese más conveniente (fol. 61; 8-2-1771). (No tiene resumen al margen; luego no vuelve a salir nada de esto).

1.703. *Se cumplen los edictos a la plaza de contralto.* Hice presente haber[se] cumplido los edictos fijados a la plaza de voz de contra alto en el día seis del presente mes, a la que se habían presentado tres opositores, cuyo examen y oposición para el día que el Cabildo tenga por conveniente (fol. 84; 7-6-1771). (Sic la redacción; no apartció el decreto mandando poner esos edictos).

1.704. (Los opositores a la plaza de contralto fueron Tomás Rodríguez Quintanilla, de Almería; Antonio Varas, de la misma ciudad; y José Cabrera, de Córdoba; para el primer lugar tuvo Rodríguez Quintanilla 13 votos y José Cabrera uno; para el segundo, José Cabrera diez y Antonio Varas cuatro; y así se mandó hacer la consulta al rey) (fol. 90v; 21-6-1771).

1.705. El maestro de capilla y cantores de esta real capilla dieron memorial exponiendo que, según lo determinado en la constitución del folio 105, no tienen obligación a asistir al coro en lo rezado, mayormente en el día que hay copia de ministros, y concluyen suplicando se sirva el Cabildo mandar se observe dicha constitución, y en su consecuencia declararlos exentos de la asistencia al coro en sus distribuciones rezadas, de cuyo decreto se les diese certificación para guarda de su derecho; cuya resolución se difirió hasta que por el presente secretario se busquen otros par-

ticulares concernientes a este asunto (fol. 114; 30-8-1771). (No tiene resumen en el margen).

1.706. (Se vio el título del rey a favor de Tomás Rodríguez Quintanilla como músico contralto, y se acordó darle la posesión, después del juramento acostumbrado) (fol. 129; 7-9-1771).

1.707. *Resolución sobre que los músicos asistan a todas las horas del coro.* Asimismo se resolvió por mayor número de votos que los músicos asistiesen al coro a todas las horas rezadas y cantadas, como hasta de presente había sido práctica (fol. 132v; 20-9-1771).

1.708. *Se les libre a los músicos de afuera.* El señor don Félix de Albrecht expuso habían concluido y desempeñado las funciones a que habían sido llamados los músicos de afuera, a que se acordó que dicho señor les regulase la cantidad que tuviese por conveniente, con respecto a sus habilidades y trabajo (fol. 170; 3-1-1772).

1.709. *Que se compre a Juan Sedeño un violín y que le enseñe Quero.* El señor Albrecht informó sobre la pretensión que Juan Sedeño, seise de esta real capilla, tiene, reducida solicitando [sic] se le comprase un violín y asignase maestro para su enseñanza; y en vista de lo expuesto por dicho señor se acordó se le comprase al citado Sedeño un violín, que costase la cantidad de cuatro o cinco pesos, por don Agustín Quero, músico de esta real capilla, quien le enseñase, según previenen las constituciones, cuyo violín lo comprase el citado Quero de la masa de los perances que corresponden a los seises, quedando dicho violín en la casa de éstos, con el destino y para los casos de esta naturaleza (fol.

178; 31-1-1772). (Sic la redacción).

1.710. (Se declaran vacantes las plazas de violinista y bajonista que tenían, respectivamente, Francisco Carrón y Faustino Barragán, y se acordó que se pongan edictos a ellas en la forma acostumbrada) (fol. 191; 6-3-1772).

1.711. *Licencia al organista para que se oponga en la catedral.* Don Esteban Redondo, organista de esta real capilla, dio memorial solicitando se le concediese licencia para hacer oposición en igual plaza en la santa iglesia catedral, para cuyo fin se le concedió (fol. 196v; 3-4-1772).

1.712. *Cartas de dos opositores a las plazas de bajón [sic].* Hice presente [sic] dos cartas de dos opositores a la plaza de bajonista, el uno de la ciudad de Almería y el otro de la de Sevilla; el primero solicitando se ampliase el término de los edictos fijados a dicha plaza de música por otros diez o doce días más, para poder venir a efectuar la oposición, y el segundo pretendiendo e informándose si se le daría alguna ayuda de costa, pues de otro modo no podría venir a hacer su oposición, por no tener medios para ello; en cuya vista, y en atención a que, según se decía, era de regular habilidad el de Almería, se acordó prorrogar el término de los edictos por los diez o doce días más que solicitaba; y por lo que hace al de Sevilla se resolvió se le daría alguna ayuda de costa, siempre que cumpliese bien con los actos y examen de la oposición (fol. 199v; 15-4-1772).

1.713. *Informe del maestro de capilla sobre los opositores de las plazas de violinista, etc.* Se abrió y leyó el informe dado por el maestro de capilla don

Antonio Caballero, en el que expresa ser todos los opositores a la plaza de violinista beneméritos a ella, principalmente don Diego de la Riva, por tener éste más tono en el violín, que es lo que más necesitaba la capilla de música; e igualmente expone que don Juan Moreno, opositor a la plaza de bajonista, desempeñó su oposición igualmente en el instrumento de bajón como en los demás, por lo que era acreedor y benemérito; en cuya vista, y habiendo parecido conveniente el votar dichas plazas, se procedió a ello, y para la de violinista salió por todos votos electo y nombrado en primer lugar dicho don Diego de la Riva, atendiendo a su singular habilidad y méritos, y para el segundo lugar se eligió por todos votos a don Pedro Tarifa, vecino de la ciudad de Osuna; y para la plaza de bajonista se nombró y eligió, igualmente por todos votos, a don Juan Diego López Moreno, vecino de la ciudad de Almería, a cuya plaza no había ocurrido otro opositor, sin embargo de haberse prorrogado el término de los edictos de ella; y asimismo se acordó se hiciesen las dos propuestas y suplicatorias a S. M. en el modo acostumbrado y que previenen las constituciones (fol. 203; 5-5-1772).

1.714. *Se despide el bajonista de Abnería.* Leí una carta de don Juan López Moreno, bajonista de la ciudad de Almería, dirigida al presente secretario, en que, dando muchas gracias a este Cabildo por el honor que le había merecido de nombrarle por bajonista de esta real capilla, se despide de dicha plaza, diciendo no le acomodaba el venirse de dicha ciudad, por tener allí más renta; en cuya vista se tuvo por despedido al dicho don Juan Moreno y se mandó se re-

pitiesen los edictos para dicha plaza de bajonista por el término acostumbrado (fol. 210; 22-5-1772).

1.715. *A don Ignacio Gutiérrez se le concede el sobresueldo de su plaza.* A don Ignacio Gutiérrez, músico contra alto, se le concedió por todos votos el sobresueldo correspondiente a su plaza, en vista de su memorial y atendiendo a su singular habilidad y continuada asistencia al coro (fol. 221; 3-7-1772).

1.716. *Se nombra a don Manuel Belmar en la plaza de 2º bajonista.* Se leyó el informe del maestro de capilla dado sobre la oposición hecha por don Manuel Belmar, natural y vecino desta ciudad, a la plaza de segundo bajonista, en que expone haber cumplido dicho opositor con los actos de su oposición y concurrir en el referido la habilidad de tocar otros instrumentos; en cuya vista, y de haberse repetido los edictos a dicha plaza, por no haber ocurrido otro opositor a ella, se acordó por todo votos nombrar, y nombró, al citado don Manuel Belmar en la referida plaza, para que se propusiese a S. M., formándose a este fin la suplicatoria o consulta correspondiente en la forma acostumbrada (fol. 227; 17-7-1772). (N. B. Antes no salió nada de esto).

1.717. (Se concede la mitad de sus sobresueldos a Diego de la Riva, violinista, atendiendo a su "especialísima habilidad y dilatado servicio", y a Salvador de Llamas, músico de voz) (fol. 232; 7-8-1772).

1.718. *Memorial de don Antonio Caballero sobre no asistir al coro a lo rezado.* Don Antonio Caballero dio memorial pretendiendo se le liberte y exima de asistir al coro a lo rezado, aten-

diendo a que ha servido el tiempo de quince años dicho ministerio, hallarse, por su mucho trabajo, cansado y tener la cabeza lastimada, con lo que concurría habérsele aumentado el trabajo por las nuevas constituciones, con la asistencia de segundas vísperas cantadas y demás octavas, y más cuando sólo mira su empleo a la dirección de lo cantado; por cuyas consideraciones, y otras que se tuvieron presentes, se acordó permitirle al citado don Antonio Caballero el que no asista a lo rezado, a fin de que descanse y de este modo esté más expedito para el cumplimiento de su empleo (fol. 246v; 16-10-1772).

1.719. (Se recibió la real cédula concediendo a Manuel Belmar la plaza de segundo bajonista, y, en consecuencia, se acordó darle la posesión, "con que precediese el juramento acostumbrado") (fol. 253; 2-11-1772).

1.720. *Memorial de don Antonio Caballero.* Don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música, dio memorial solicitando se le librase la ayuda de costa con que todos los años se le ha favorecido por el trabajo y composición de los villancicos que sirvieron en las Pascuas; y habiéndose hecho presente por algunos señores que el referido don Antonio no había puesto en la papelera de la capilla de música todas las obras de la facultad y papeles que son de su obligación, como lo tenía ordenado el Cabildo y hizo saber el presente secretario, como ni tampoco el que no daba las lecciones regulares a los seises de dicha capilla de música, a que igualmente tenía obligación, se acordó, en vista de todo lo referido, se le suspendiese dicha ayuda de costa hasta tanto que el señor Albrecht, como protector de la capilla

de música, informase al Cabildo haber cumplido dicho maestro de capilla con lo que el Cabildo tenía decretado, y verificase igualmente dar a los seises las correspondientes lecciones, a todo lo que se le estimulase por dicho señor Albrecht (fol. 261; 15-1-1773).

1.721. *645 reales; que se libre la cantidad del contrabajo.* El señor Albrecht expresó se hacía preciso pagar el importe del contrabajo que, con consentimiento del Cabildo, se había comprado para que la capilla de música cumpliera las funciones de esta real capilla con más esplendor, lo que así se mandó (fol. 263v; 25-1-1773).

1.722. (Se concedió la mitad del sobresueldo a Pedro de Góngora, contralto, y se denegó a Félix Navas) (fol. 264v; 29-1-1773).

1.723. *Propone el señor Albrecht sobre el maestro de capilla.* El señor Albrecht dio cuenta al Cabildo cómo, a consecuencia del encargo que el Cabildo le había hecho, había llamado al maestro de la capilla de música y héchole cargo de que pusiese en la papelera los papeles que correspondían a ella y eran de su obligación, a que había contestado estaba pronto a ejecutarlo; pero en cuanto a las lecciones de los seises se advertía alguna omisión por no querer, al parecer, pasar a casa de dichos seises, bien que estaba igualmente pronto a darles lección en esta real capilla, o que fuesen a su casa de dicho maestro como antes se hacía; en cuya vista se acordó se le hiciese saber al nominado maestro de capilla, don Antonio Caballero, fuese a casa de los seises a darles las lecciones que son de su obligación, y de no ejecutarlo así, y dado cuenta el señor Al-

brecht de su omisión, se le impondría la multa que hubiese lugar (fol. 272v; 27-2-1773).

1.724. *Se permite al maestro de capilla dé lección a los seises en el antecoro.* El señor Albrecht expuso había convenido al maestro de capilla para que pudiese en la papelera de la capilla de música todos los papeles que eran de su obligación, a que había contestado estaba pronto a ejecutarlo; pero que en cuanto a ir a casa de los seises, como el Cabildo había mandado, era contra el honor de su empleo, además que no era práctica en otra alguna iglesia, bien que estaba pronto a darles la lección a los seises en la sacristía o antecoro; en cuya atención se acordó se le dispensaba y disimulaba a dicho maestro de capilla el que diese la lección a dichos seises en el antecoro (fol. 275v; 5-3-1773).

1.725. *Se nombra por suplente del arpista a don Andrés de Yepes.* Don Andrés de Yepes dio memorial exponiendo hallarse con el manejo de cuatro instrumentos, así de aire como de cuerda, siendo entre ellos el de tocar el contrabajo, y concluye suplicando al Cabildo se sirva admitirle en la capilla de música por supernumerario de ésta, ofreciendo tocar el citado instrumento y asistir a todas las funciones que ocurran en esta real capilla, para su mayor lucimiento; en cuya vista, y habiendo informado el señor Albrecht, como protector de dicha capilla de música, que, además de ser el pretendiente muy hábil en el manejo de varios instrumentos, era muy necesario y útil a dicha capilla de música, así para tocar el contrabajo que se había comprado como para tocar otros instrumentos en las funciones de esta real capilla, en estos términos se acordó por todos votos

se nombrase, y nombró, al nominado don Andrés Yepes por suplente del arpista y agregado a la capilla de música de esta real capilla, atendiendo a la ancianidad del arpista y mayor lucimiento al culto divino, como también para el uso del contrabajo, cuyo instrumento puede tener bastante deterioro de no ejercitarlo, nombrándole, como se le nombró, a dicho Yepes el sobresueldo que corresponde a la plaza de arpista, mediante a que al obtentor de esta plaza en nada se le perjudica, y además la parte entera de fiestas que le pertenezca de dicha capilla de música (fol. 279v; 26-3-1773). (Sic la redacción).

1.726. *Al maestro de capilla se libra[n] 2 fanegas de trigo y 12 ducados.* El señor Albrecht hizo presente podía suceder se le ofreciese el hacer viaje fuera de esta ciudad, y que el maestro de capilla había cumplido con lo que el Cabildo le había mandado, poniendo en la papelera de la capilla de música todos los papeles de su cargo y dando a los seises en el antecoro las correspondientes lecciones; en cuya inteligencia se acordó se librase a favor del citado maestro de capilla, don Antonio Caballero, el ayuda de costa acostumbrada por razón de los villancicos que compuso para Navidad, que es la cantidad de dos fanegas de trigo y doce ducados (fol. 280; 1-4-1773).

1.727. *Que el maestro de capilla dé lección a los seises, conminándole con que se le multará de no hacerlo.* Hizo presente el señor Albrecht que había llegado a entender que el maestro de capilla no daba a los seises las lecciones que eran de su obligación, lo que exponía dicho señor para descargo de su conciencia; en cuya atención se acordó que di-

cho señor Albrecht comunicase al maestro de capilla previniéndole que, de no cumplir con su obligación, dando las correspondientes lecciones a los seises, se le impondría y multaría en la cantidad que pareciese conveniente (fol. 281; 23-4-1773). (Sic: "impondría y multaría").

1.728. Hice presente un memorial firmado por don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música de esta real capilla, en que expone hallarse con poca salud, y especialmente con la cabeza muy lastimada a causa de su ministerio, el que ha ejercitado el tiempo de diez y seis años, con cuyo motivo no se halla en disposición de poder continuar dando lecciones a los seises; y concluye suplicando se sirva el Cabildo exonerarlo de este trabajo, haciendo cesión de los doce ducados que por dicho trabajo le corresponden a favor de la persona que fuese del agrado del Cabildo nombrar para dicho fin; en cuya vista, y atendiendo a los motivos que refiere, se acordó admitir, y admitió, la dejación y cesión que hace el nominado don Antonio Caballero, y se nombró a don Francisco Carazo para que diese a los seises todas las lecciones regulares y conducentes a su instrucción y enseñanza, por cuyo trabajo se le consignaron los referidos doce ducados, siendo de su cargo el sacar las copias de los papeles de música que se necesiten para dicha enseñanza (fol. 286; 8-5-1773). (No tiene resumen al margen).

1.729. *Que se copien unas vísperas nuevas para el día de San Juan.* El señor Craivinquel, como protector de la capilla de música, por ausencia del señor Albrecht, expresó se hallaba informado de que no había en dicha capilla de música más que dos o tres vísperas

de composición muy antigua, por lo que había compuesto el maestro de ella unas vísperas de singular música, para que se cantasen, si parecía al Cabildo, en la festividad del señor San Juan Baptista, y que sólo faltaba el copiarlas, cuya propuesta pareció muy bien al Cabildo; y se acordó se copiasen dichas vísperas, para que se cantasen en dicho día, y que a discreción de dicho señor Craivinquel se satisficiera el trabajo de copiarlas (fol. 295v; 18-6-1773).

1.730. A don Antonio Caballero se le mandaron librar 150 reales de vellón para el trabajo de copiar las vísperas nuevas que se cantaron en el día de San Juan, en vista del informe del señor protector de la capilla de música (Añadidura al margen del acta del acuerdo de 2-7-1773, fol. 298).

1.731. *A don Diego de la Riva la otra mitad del sobresueldo.* A don Diego de la Riva, músico violinista de esta real capilla, se le concedió la otra mitad del sobresueldo correspondiente a su plaza, atendiendo a su conocida y notoria habilidad y dilatado mérito, y en vista del informe del señor protector de la capilla de música y de su memorial que presentó a este fin (fol. 302v; 23-7-1773).

1.732. *A don Francisco Carazo la mitad del sobresueldo.* Se presentó un memorial de don Francisco Carazo, músico tenor de dicha real capilla, exponiendo haber el tiempo de veinte y cinco años que sirve en la citada real capilla, en el que ha procurado cumplir con su obligación, y conlusa pidiendo se le conceda la mitad del sobresueldo que le pertenezca a su plaza; en cuya vista, y del mérito que refiere, y de su habilidad,

se acordó conceder, y concedió, la mitad del sobresueldo que corresponde a su plaza (fol. 314; 20-8-1773).

1.733. *Se despide don Ignacio Gutiérrez, músico tenor.* Don Ignacio Gutiérrez, músico tenor de esta real capilla, dio un memorial firmado, que asimismo hice presente, en que expone hallarse admitido en igual plaza de tenor por el III^o Cabildo de la santa iglesia catedral de esta ciudad, a consecuencia de la oposición que había hecho a este fin, con la correspondiente licencia de este III^o Cabildo, por lo que se despide de la plaza de tenor que obtenía, pidiendo al Cabildo perdón de sus defectos; en cuya vista se acordó haber, y hubo, por despedido el mencionado don Ignacio Gutiérrez, y se declaró por vacante la plaza de música de voz de tenor que servía, para cuya provisión se mandaron fijar y remitir los edictos acostumbrados por el tiempo de estilo (fol. 321; 10-9-1773).

1.734. *Que se hagan las oposiciones a la plaza de tenor el día 20 de octubre.* Hice presente haber[se] cumplido los edictos que se habían fijado y remitido a las iglesias acostumbradas, en el día diez y seis del corriente, para la provisión de la plaza de música de voz de tenor, a la que habían firmado oposición tres opositores; en cuya atención se señaló el día 20 de éste para que se hagan dichas oposiciones en la forma acostumbrada (fol. 341; 18-10-1773).

1.735. (Después de leer el informe del maestro de capilla sobre los tres opositores a la plaza de tenor se hizo la votación, y en ella salió elegido para el primer lugar, "con todos votos", Manuel Sacristán; para el segundo tuvo 12 votos Juan Pulido y cuatro Juan Almachar,

"con cuya elección publicada se acordó se hiciese de ella la correspondiente consulta a S. M. en los términos que previenen las nuevas constituciones y en la forma acostumbrada") (fol. 342v; 23-10-1773).

1.736. *Al maestro de capilla una fanega de trigo y seis ducados.* A don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música de esta real capilla, se le mandaron librar, por mayor número de votos, en vista del memorial que dio a este fin, una fanega de trigo y seis ducados, mitad de la gratificación que permiten las constituciones se le pueda dar al citado maestro de capilla por el trabajo de haber compuesto los villancicos de la próxima Navidad pasada (fol. 359v; 14-1-1774).

1.737. *Sobre que han llamado a dos músicos para las quintas.* El señor Albrecht hizo presente que dos músicos titulares de esta real capilla se hallaban mandados comparecer a las casas capitulares para el sorteo de quintas que se está practicando en esta ciudad, de orden de la junta destinada a este fin; a cuya propuesta se acordó que, en el caso de instar a que dichos músicos se presenten, lo ejecutasen, con certificación del Cabildo que acreditase ser tales ministros titulares y hallarse tonsurados, y que no teniéndose por bastante la certificación se tomaría el recurso conveniente (fol. 371; 18-2-1774).

1.738. (Se recibió el título de Manuel Sacristán a la plaza de tenor y se acordó darle la posesión y que entre a servir su plaza, después de hacer el juramento acostumbrado) (fol. 375v; 15-3-1774).

1.739. *Que se regule a los músicos extraordinarios los puntos que hayan servido.* A proposición del señor Albrecht se mandó librar los puntos que hubiesen servido los músicos extraordinarios, y lo que igualmente regule dicho señor hubiese tenido de coste la composición del salmo *Mirabilia*, hecha por el maestro de capilla (fol. 389; 13-5-1774).

1.740. *Presenta al Cabildo don Esteban Redondo una obra que ha trabajado.* El señor Albrecht expresó que don Esteban Redondo había hecho, y dado a la capilla de música, una composición singular, de una misa, sólo con el ánimo de mostrar su gratitud al Cabildo por el beneficio y gracia que se había servido dispensarle del aumento de renta, por cuya razón continuaría trabajando otras; en esta atención se acordó admitir dicha composición y que se le libre al referido don Esteban la cantidad que haya costado la copia de dicha obra y que regule dicho señor Albrecht (fol. 390; 13-5-1774). (Recientemente le había aumentado el Cabildo el salario en cien ducados anuales, por su largo servicio y méritos).

1.741. *Edictos a la 1ª sochantría con término de 30 días.* Se acordó se fijaran y remitieran los correspondientes edictos, por el término que previenen las constituciones, convocando a oposición para la primera sochantría, que se halla vacante en esta real capilla (fol. 392; 11-6-1774).

1.742. Hice presente un memorial de don Félix de Navas, músico tenor de esta real capilla, en que solicita la otra mitad del sobresueldo correspondiente a su plaza, exponiendo para ello haberla servido el tiempo de 21 años, haber su-

plido el magisterio de capilla en su vacante y hecho varias composiciones de música para ella; en cuya vista, y de lo informado por el señor protector de la capilla de música, y en atención a la habilidad del referido Navas y su dilatado servicio, se acordó por todos votos conceder, y concedió, al nominado don Félix de Navas la otra mitad del sobresueldo que corresponde a dicha plaza de tenor (fol. 400; 22-7-1774). (No tiene resumen al margen).

1.743. Y asimismo se acordó, en vista del memorial que dio a este fin, conceder, y concedió, a don Francisco Carazo, músico contra alto de dicha real capilla, la otra mitad del sobresueldo, según lo informado por dicho señor protector de la capilla de música, y con respecto a su habilidad y servicio de 27 años (ibid.).

1.744. (Que las oposiciones a sochantre comiencen el día 27 y que el maestro de capilla examine a los opositores) (fol. 400v; 22-7-1774).

1.745. *Se vota la primera sochantría en don Miguel González.* Se abrió y leyó un informe dado y firmado por don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música de esta real capilla, en que dice haber examinado, de orden del Cabildo, a don Miguel González, presbítero, opositor a la prima [sic] sochantría, vacante en esta real capilla; y que siendo de constitución haiga [sic] de saber canto armónico y métrico, se hallaba el citado don Miguel González suficientemente instruido en el métrico, y que en el armónico era muy hábil para el desempeño de cualesquiera papeles de su cuerda; en cuya inteligencia, y en atención a que en el nominado don Miguel González concurren las cualidades de

lleno de voz que pide dicha sochantría, con la de ser de buena vida, fama y costumbres, como tenía acreditado en todo el tiempo que ha servido de suplente dicha sochantría, se procedió por los señores a elegir y nombrar el nominado don Miguel González, y con efecto resultó electo por todos votos para dicha sochantría, a excepción del señor Ansotú, que le suspendió; y en su consecuencia se acordó se hiciese y remitiese a Su Majestad la correspondiente propuesta y suplicatoria en los términos que previenen las constituciones y forma acostumbrada (fol. 401v; 29-7-1774).

1.746. (Don Antonio Caballero, maestro de capilla, pidió aumento de sueldo, diciendo que con los 200 ducados y quince fanegas que tiene de salario no puede sustentarse, aduciendo también que llevaba 17 años sirviendo el magisterio, "en que había procurado desempeñar su obligación con el mayor esmero"; y visto el informe del protector de la música, "y atendiendo el Cabildo a las urgencias que ha manifestado dicho maestro de capilla, su dilatado mérito y habilidad, y que no hay facultades para la concesión de aumento que pretende", se acordó darle, "sin ejemplar", 300 reales "por vía de socorro, para que subvenga a sus necesidades; asimismo, se dio comisión al señor Albrecht para que estime a dicho maestro de capilla a que ponga en la papelería de la capilla de música todas sus obras, y cualesquiera papeles que le corresponden y son de su obligación") (fol. 506v; 16-9-1774). (La foliación salta, por error, del fol. 409 al 500).

1.747. (Miguel González renuncia a la primera sochantría por haber sido nombrado sochantre de la catedral de

Cádiz; que se pongan edictos) (fol. 520v; 23-11-1774).

1.748. Presentación a la 1ª sochantría. Se leyó la citación ["para, en vista del informe del maestro de capilla y del organista sobre los opositores a la primera sochantría, y de sus memoriales, votar esta plaza con arreglo a las nuevas constituciones"]; se abrieron y leyeron dos informes, el uno dado y firmado por don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música, en que dice haber examinado, de orden del Cabildo, a los cuatro opositores a la plaza de primer sochantre de esta real capilla, y que, dejando a la consideración del Cabildo el informe de don Josef del Rey, por la experiencia que tiene de él en voz y suficiencia, pasa a dar el informe de los demás, expresando que don Alfonso Bernal, presbítero, es diestro en canto llano y que su voz es de sochantre, acompañándole principios de canto de órgano, para poder cantar bajos en el primer coro; que don Juan Antonio Novillo tiene muy buena voz para el mismo efecto, aunque carece de práctica en el canto llano, la que puede adquirir y aprender, con algún canto de órgano; y que don Felipe Cortina está impuesto en uno y otro canto, pero su voz no es del cuerpo que la de los otros dos opositores que van expuestos, y que para el canto llano y gobierno del coro se necesita sujeto que cuando cante suene más que los que le acompañen, para poder sujetar en el canto a los menos diestros.

1.749. Y el otro, dado y firmado asimismo por don Esteban Redondo, organista de esta real capilla, como acompañado de dicho maestro de capilla, que le nombró el Cabildo, en el que sustancialmente contexta con el antecedente.

1.750. (En vista de esos informes se pasó a votar, y para el primer lugar tuvo 13 votos Alfonso Bernal, presbítero, vecino de Guadix, dos José Rey, dos Felipe Cortina, clérigo de menores, de la ciudad de Almería, y uno Juan Antonio Novillo, de Jaén; para el segundo lugar tuvo ocho votos Novillo, seis Cortina y cuatro Rey; por lo que se acordó formular la correspondiente consulta a S. M.) (fol. 530v; 16-1-1775).

1.751. *Al maestro de capilla 12 ducados y 2 fanegas de trigo.* A don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música, se le mandó librar doce ducados y dos fanegas de trigo por el trabajo de haber compuesto los villancicos de la Navidad próxima pasada, en vista de su memorial que a este fin presentó y con arreglo a las constituciones para semejante gratificación (fol. 531v; 16-1-1775).

VOLUMEN 21

N. B. Este volumen consta de tres libros independientes, encuadernados en uno; cada uno de los cuales tiene foliación independiente, como también se dice al final de los dos primeros.

1.752. *Sobre providencia de comprar un clave mediano, para la casa de los seises.* El señor capellán mayor hizo recuerdo de la instancia del seise Miguel de Montijano sobre la licencia que el Cabildo le concedió para aplicarse al estudio de tañer órgano, con la de que le enseñe y dé lección don Esteban Redondo, organista de esta real capilla, lo que no podía tener efecto si no se compraba un clave mediano, que podría conservarse en la casa de los seises, a prevención

para que, habilitado este chico, en adelante pueda servir a otros que se inclinen a aprender la misma facultad; en cuya consecuencia, y de la noticia de que ahora había proporción de hacerse del expresado instrumento con la conveniencia de venderse por ocho pesos, se acordó por el Cabildo que se compre, y se despache por la contaduría la libranza de dicha cantidad contra el tesorero, y se entregue a don Francisco Carazo, con el encargo y cuidado de su conservación y custodia, de suerte que no permita otro uso que el de dichos seises, y procure el aprovechamiento de éstos que se dedican al estudio (fol. 2v; 23-6-1775).

1.753. (Alfonso Bernal toma posesión de la primera sochantría) (fol. 8; 29-7-1775).

1.754. *Memorial del organista.* Le-yóse un memorial de don Esteban Redondo, organista de esta real capilla, presentado con un juego de la composición de unas vísperas, que se cantaron por la capilla de música en la festividad de la Asunción de Nuestra Señora, y de una misa oficiada en la de San Juan Bautista, solicitando la aceptación sin otro respecto ni premio que el de servir al Cabildo y manifestar su agradecimiento a cuanto hasta ahora le ha favorecido; con cuyo motivo expone el contratiempo de haberle robado, el día 9 del corriente, hurtándole los muebles más precisos de su casa, dejándole sin ropa y sin la prevención de víveres que tenía, y confesando que esta desgracia le había ocasionado un imponderable conflicto, que le obligaba a implorar la piedad del Cabildo; que, hecho cargo del tiempo que insurriría [sic] y el trabajo que le costaría la mencionada composición, con los gastos de papel y de las copias

de dicha obra, acordó, por mayor número de votos, que se le libren por contaduría trecientos reales de vellón, contra el tesorero, por género de gratificación y señal de aprecio de su aplicación, y que estos cuadernos se pongan en el inventario y depósito de los demás papeles de la capilla de música, para su uso cuando convenga (fol. 11v; 18-8-1775).

1.755. Memorial del maestro de capilla. Hízose presente un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en que expone el trabajo que ha tenido en la composición de los villancicos de Navidad que se cantaron en esta real capilla, y merecieron la común aprobación de inteligentes, por lo que pide que el Cabildo se digne mandar librarle los doce ducados y dos fanegas de trigo que por constitución están consignados a su encargo; en cuya consecuencia se acordó como lo solicita el suplicante, y que se le prevenga que para otro año sea mejor la impresión y papel de dichos villancicos, con acuerdo del señor magistral y señor protector de la capilla de música con el señor obrero (fol. 51v; 26-1-1776).

1.756. Pide licencia el maestro de capilla para oponerse. Se leyó un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, por el que pidió licencia al Cabildo para oponerse al mismo magisterio en la santa iglesia, que con efecto se le concedió (fol. 70v; 2-5-1776).

1.757. Memorial de don Antonio Caballero pidiendo certificación de varias cosas. Viose otro memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, representando hallarse sin certificación alguna de las oposiciones que ha hecho en diferentes magisterios de capilla, por

haberse quedado en la secretaría de la Real Cámara las que tenía en [sic] el año 1769, por lo que pide al Cabildo se digne mandar que a continuación de esta instancia se le dé por el secretario capitular certificación de las licencias que se le han concedido para hacer oposiciones a magisterios de capilla, y también de los años que ha que sirve el de ésta, con expresión de la renta con que fue recibido y la que al presente goza; en cuya inteligencia se resolvió como lo pide (fol. 80; 5-7-1776).

1.758. Memorial de Simón Sedeño, seise; solicita se le provea de violín y maestro. También se vio otro [memorial] de Simón Sedeño, seise, por el que pretendió se le proveyese de violín y maestro, respecto a estar próximo a entrar en muda, a que se acordó que Agustín Quero le diera lección y que usara del violín que se hallaba en casa de los seises (fol. 93v; 18-10-1776).

1.759. Proposición del señor protector de la música sobre comprar dos clarines. El señor protector de la música propuso, si le parecía al Cabildo, se comprasen dos clarines para que usasen de ellos en las festividades a que salían fuera de la capilla, por ceder esto en el mayor lustre y utilidad suya, en lo que se condescendió (fol. 94v; 8-11-1776). (Sic la redacción).

1.760. Memorial del maestro de capilla. Asimismo se leyó otro [memorial] de don Antonio Caballero, maestro de capilla, por el que pidió la ayuda de costa de doce ducados y dos fanegas de trigo que era costumbre por el trabajo que había tenido en la composición de los villancicos de la Nochebuena, la que se le concedió, y que para ello se despa-

chase la libranza correspondiente (fol. 101; 10-1-1777).

1.761. *Impresión de los villancicos de Nochebuena.* El señor Victoria dio cuenta de haber ascendido el costo de la impresión de los villancicos de la Nochebuena, incluso el de la nueva lámina, que se había fabricado, a 137 reales y medio, por cuya cantidad se mandó despachar la libranza correspondiente (fol. 101v; 10-1-1777).

1.762. *Se da cuenta de la muerte de don Juan de Úbeda.* Se dio cuenta del fallecimiento de don Juan de Úbeda, cuya plaza de ministril de aire y cuerda se dio por vacante, y se mandaron fijar edictos para oponerse a ella, por el término acostumbrado (fol. 107v; 21-2-1777).

1.763. (Tras el informe del maestro de capilla sobre los dos opositores a la plaza vacante de ministril, Andrés de Yepes y Elías Salmerón, ambos músicos supernumerarios de la capilla, del primero de los cuales dice que es "sobresaliente" en los instrumentos de aire y cuerda, y del segundo que "está muy tierno", el Cabildo, "mediante el buen concepto que había sabido grangearse con su aplicación y modestia don Andrés de Yepes entre los señores capitulares", lo eligió por unanimidad y acordó que así se haga la consulta al rey) (fol. 129v; 26-4-1777).

1.764. *Da cuenta el señor Mayor de haberse encontrado un misal del tiempo de los Reyes Católicos, que era necesario componerlo.* El señor Mayor [sic] propuso que por el mes de abril de este año hizo presente al Cabildo que, con motivo de buscar con los señores contadores y archivista unas escrituras anti-

guas y otros documentos concernientes a las pías memorias de esta real capilla, se había encontrado en su archivo un misal antiguo manuscrito en vitelas y con letras mayúsculas doradas y también de primorosa pintura, alhaja muy estimable por sí, y por haber sido uno de los que se usaron en el oratorio de los señores Reyes Católicos y don suyo, según resulta del inventario antiguo de las alhajas de él, que para en el expresado archivo; y que pareciendo conforme a razón y gratitud, no menos que a lo ordenado por real constitución, que dichas alhajas que existan se expongan al público, señaladamente en el altar que se forma a la frente de los reales sepulcros en el día dos de enero, aniversario de la famosa toma de Granada, creía se debía hacer así con dicho misal, y aun usar de él en las funciones sagradas que se pudiera, y que para ejecutarlo con la decencia correspondiente se reformasen por fuera las tablillas, algo lastimadas por el tiempo, se les pusiese la clavazón cantonera y manillas, que se conocía haber tenido y le faltaban, y deberían ser de plata primorosamente labrada, pertenociendo a la fábrica este costo y el demás que condujese a su regular decencia, en cuya proposición, y a presencia del misal, había convenido el Cabildo, y encomendada su ejecución al señor obrero, el que estaba disponiendo dicho adorno con arreglo al acuerdo capitular y que, no hallándose éste por haberse pasado de la memoria su asiento, parecía regular y justo que se acordara de nuevo por el Cabildo; lo que, entendido por los señores concurrentes al de este día, y hecha por todos viva memoria de la verdad de este relato, se renovó unánimemente dicho acuerdo y comisión al

señor Gániz para que siguiera como obrero en dicha composición hasta dejar primorosamente concluido el adorno del expresado misal manuscrito, como al fin de él se enuncia en el año de 1496, cuando aún no se había puesto en práctica en España el recién nacido arte de la imprenta (fol. 147v; 18-7-1777).

1.765. *El sochantre de la colegial del Salvador pide se le admita en la real capilla.* Don Fernando de Varga de Machuca, sochantre de la colegial del Salvador de esta ciudad, presentó memorial expresando que, con noticia de necesitarse persona que pudiese suplir las indispensables faltas que por sus accidentes parecía se experimentaban en el coro de esta real capilla de 1º y 2º sochantre, deseoso el suplicante de servir este empleo, acudía al Cabildo para que se dignase admitirlo en el modo que a bien tuviese, considerando que la renta anual que gozaba era de 200 ducados y vitalicia, sobre lo que no se resolvió, por haberlo dejado para otro cabildo a que se citase (fol. 155; 5-9-1777).

1.766. (Se suspende tratar de eso porque ya se han practicado algunas diligencias) (fol. 155v; 12-9-1777).

1.767. *Memorial de la capilla de música pidiendo aumento de salario.* Se vio otro [memorial] de la capilla de música, en el que hace presente al Cabildo la cortedad de salarios consignados a sus individuos por las nuevas constituciones, por lo que no pueden subvenir a sus necesidades, y así suplican al Cabildo se sirva aumentárselo respectivamente, o tomar la providencia que fuese de su agrado para su consecución: a que se acordó que acudiesen a donde correspondía, usando de su derecho, en donde

y como tuviesen por conveniente, respecto a que el Cabildo no tenía facultades para aumentar salarios a sus individuos (fol. 163; 1-12-1777).

1.768. *El maestro de capilla pide lo acostumbrado por el trabajo de los villancicos.* El maestro de capilla presentó otro [memorial] pidiendo que por razón del trabajo de los villancicos de Navidad se le librase lo acostumbrado, que era 12 ducados y 2 fanegas de trigo; a que se mandó no haber lugar, cuya providencia se le hiciera saber por mí, el secretario, expresándole el motivo de la denegación, conviene a saber: el no haber practicado a gusto del Cabildo, sin embargo de haberle insinuado el año pasado, se esforzara y pusiera el mayor esmero y cuidado en la composición de ellos para éste, lo que de modo alguno había ejecutado, y a más por la falta de subordinación y sujeción a los mandatos del señor protector de la música en cuanto a la elección de misas solemnes, como así lo he practicado (fol. 166v; 16-1-1778).

1.769. *Propuesta del señor Albrecht sobre los puntos de los músicos agregados.* El señor Albrecht, como protector de la capilla de música, pidió a el Cabildo que, con arreglo a práctica, se sirviese mandar librar la cantidad que regulase por los puntos de Semana Santa a los dos músicos agregados, Salmerón y Mayoral, y asimismo los que pareciese a el instrumentista Estremera, por forastero y suplente, que fue preciso convidar, y había asistido también a la prueba de las lamentaciones y miserere de miércoles y jueves santo; en cuya atención el Cabildo acordó que a los agregados Salmerón y Mayoral se les regulasen los dos puntos que era costumbre, a veinte reales por cada uno, como en los años antece-

dentes, y al suplente Estremera, por forastero y haber servido en dichas pruebas, se le regularan cuatro puntos, y se despachase la libranza correspondiente (fol. 185v; 24-4-1778). (Sic la redacción).

1.770. *Memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla.* Se leyó un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla de esta de Su Majestad, en que, con atención a el cuidado y esmero que había puesto en la composición del miserere que se cantó la próxima Semana Santa, y del invitorio que hizo para los solemnes maitines de Resurrección, suplicaba se dignase el Cabildo concederle la acostumbrada ayuda de costa de los doce ducados y dos fanegas de trigo, mediante a que no se le librasen por el trabajo de los villancicos de Navidad; en cuya vista, y de lo prevenido en el § tercero de la constitución cuarta del maestro de capilla, el Cabildo acordó se le librasen los doce ducados y dos fanegas de trigo por vía de gratificación, previniéndole que de no desempeñar las demás funciones principales de su obligación con el particular lucimiento y común aplauso que expresa la constitución, a satisfacción del Cabildo, le sería denegada otra vez esta puramente arbitraria gratificación, y así se decretó dicho memorial (fol. 189v; 16-5-1778).

1.771. *Proposición del señor Albrecht sobre la necesidad de dos violines en la real capilla.* En virtud de lo que expuso el señor Albrecht, de haber asistido dos músicos el día de la Asunción a ayudar a los de esta real capilla, y que por esta razón se les debían dos puntos, se acordó se les dieran; y asimismo propuso que la capilla de música

le había hecho presente la necesidad que tenía de dos violines para cumplir las funciones de dentro y fuera de ella, por haber faltado los dos agregados, que suplían esta falta, y que dicho señor juzgaba conveniente los referidos dos violines con alguna moderada ayuda de costa y la parte de fiestas, con que estaban prontos a concurrir todos los músicos, y más habiendo a la vista dos muy buenos, que tocan también otros instrumentos, y que en el estado presente era lo principal el concierto de éstos para el desempeño de las funciones; y sin embargo de lo expuesto por dicho señor, habiendo acordado el Cabildo no haber lugar a la referida pretensión, dio su voto *in scriptis* y dijo que, repitiendo y ponderando las razones de su propuesta, era por todos modos conveniente el recibimiento de dichos agregados, pues cuando se admitieron los que ahora faltan se tuvieron presentes por el Cabildo las mismas razones que se presentan para ser justa y necesaria la referida pretensión, y lo firmó.- Albrecht (fol. 191; 29-5-1778). (Sic la redacción).

1.772. *Memorial de Manuel Belmar despidiéndose de la capilla.* Habiéndose leído un memorial de Manuel Belmar, bajonista, en que pide permiso al Cabildo para pasar a la catedral a ejercer la plaza de tal bajonista, en que le habían nombrado, se le dijo, y en su consecuencia por vacante dicha plaza, mandando que, conforme a constitución, se fijasen y remitiesen edictos para ella a las iglesias acostumbradas, con el término de 30 días, que habían de empezar el primero de septiembre próximo (fol. 198; 29-8-1778). (Sic la redacción).

1.773. *Informe del maestro de capilla sobre la plaza de bajón.* Leída la ci-

tación ["para proveer la plaza vacante de bajonista"], mandó el señor Mayor [sic] se leyese el informe del maestro de capilla, que es como se sigue:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado por V. S. he examinado con toda atención y cuidado a los dos opositores que se han presentado para la plaza de bajón y violín, que se halla vacante en esta real capilla, y hallo que don Jerónimo Valero toca con bastante destreza el bajón y que el tono que le saca es suficiente para poder por sí solo sostener en las misas y vísperas que de ordinario se cantan todos los días en el coro [sic]; y juntamente toca el violín de modo que no necesita de acompañado para desempeñar cualquiera papel que se le ponga; don Manuel de Olivera es diestro en el bajón, pero no tiene ni la fortaleza ni el tono que se requiere en dicho instrumento; y por lo que hace al violín está muy a los principios, de manera que se conoce el poco tiempo que hace lo está usando; y aunque es cierto que además del bajón y violín tocan uno y otro opositor varios instrumentos, y que el don Manuel excede en el oboe al don Jerónimo, a mí me es preciso atender a lo que hace más falta y previene la convocatoria, de que han de tocar instrumentos de cuerda y aire, que es de lo que carece más la capilla, en virtud de haber 4 ministriles que tocan oboe en el facistol, y sólo un bajonista; por cuya razón, y por todo lo demás que tengo expuesto a V. S., juzgo ser el más a propósito y útil el don Jerónimo Valero, que no el don Manuel Olivera. Esto es lo que debo informar a V. S., para que determine lo que sea más de su agrado. Dios Nuestro Señor guarde la vida a V. S. muchos años en su mayor grandeza, etc.- Don Antonio Caballero.

Y en consecuencia de esto se distribuyeron cédulas en la forma acostumbrada, y salió electo para ella en primer lugar, por todos votos, el dicho don Jerónimo, y para el 2º, asimismo por todos votos, el don Manuel, y se acordó se practicara y remitiera a S. M. la correspondiente propuesta, como así se ha ejecutado (fol. 202v; 9-10-1778).

1.774. Memorial del maestro de capilla. Se leyó un memorial del maestro de capilla por el que suplica al Cabildo se digne concederle los doce ducados y dos fanegas de trigo que previene la constitución por el trabajo de los villancicos que había compuesto para Navidad, como así se decretó (fol. 212v; 15-1-1779).

1.775. (Se vio la real cédula nombrando a Jerónimo Valero primer bajonista de la capilla y se acordó darle cumplimiento) (fol. 213; 15-1-1779).

(N. B. A partir del cabildo del día 1-4-1779, folio 179 de una anterior foliación, que correspondería al 218 de la nueva, comienza una nueva paginación, como si se tratase, como de hecho parece que se trata, de otro volumen de actas capitulares que se hubiese encuadernado más tarde con el anterior; incluso tiene una hoja como de portada).

1.776. Memorial del maestro de capilla pidiendo una ayuda de costa por la composición de la misa de señor San Juan. Se leyó un memorial del maestro de capilla por el que suplica al Cabildo le conceda una ayuda de costa con respecto al trabajo que había tenido en la composición de la misa que se cantó el día de señor San Juan, y con efecto se le concedieron cien reales (fol. 4; 25-6-1779).

1.777. *Se concede al maestro de capilla 12 ducados y dos fanegas de trigo por la composición de los villancicos de Navidad.* Se presentó un memorial por don Antonio Caballero, maestro de capilla, por el que pidió se le concediesen los doce ducados y dos fanegas de trigo que se le habían librado los años anteriores por el esmero y cuidado que había tenido en la composición de los villancicos de Navidad, lo que así se decretó (fol. 25; 7-1-1780).

1.778. *Memorial del maestro de capilla pidiendo aumento de renta.* Se vio otro [memorial] de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que, exponiendo la cortadía de renta que gozaba atendiendo a la carestía de los tiempos, la que no era suficiente para su precisa y decente manutención, suplica al Cabildo se sirva darle anualmente nueve fanegas de trigo que le faltan al complemento de las 24 que antes de las nuevas constituciones gozaba; y cuando a esto no haya lugar, que se le concediese permiso para poder ocurrir a la Cámara con esta pretensión, a cuyo fin se le diera por mí, el secretario, el correspondiente documento de haberlo solicitado y decreto a él dado con la inserción conveniente; a que se decretó no haber lugar al aumento de dichas nueve fanegas de trigo, que usara de su derecho donde le correspondiese y que se le diera certificación de dicha pretensión y su decreto (fol. 32; 12-5-1780).

1.779. *Memorial de Esteban Redondo pidiendo que unas vísperas que presenta las admita el Cabildo bajo su protección.* Se vio un memorial de don Esteban Redondo, organista, en el que expresa haber hecho unas vísperas de común de apóstoles y un motete del mis-

mo común, y suplica que el Cabildo se digne admitirlas bajo su protección; a que se decretó pasaran al señor protector para que, con dictamen del perito, o peritos, que le parezca, informe, y en su vista se daría la providencia correspondiente (fol. 34; 22-5-1780).

1.780. *Se le libren al organista 260 reales de remuneración.* Se vio el informe, que se mandó por el Cabildo en 22 de mayo de este año, y se encargó al señor protector de la música, sobre el reconocimiento y examen de la obra que presentó don Esteban Redondo; y en vista de estar aprobada por uno de los mejores profesores de esta facultad, se decretó se le diese o remunerase con la cantidad de 260 reales (fol. 34; 3-6-1780). (Sic la redacción).

1.781. *Los puntos a los músicos supernumerarios.* Se determinó que a los músicos de fuera de la capilla que habían asistido y asistiesen a las festividades de las Pascuas, y a los supernumerarios que están dentro de ella, se les diesen los puntos y gratificaciones acostumbradas (fol. 49v; 3-1-1781).

1.782. *Memorial del maestro de capilla.* Se vio un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla, por el que pidió se le concediesen los doce ducados y dos fanegas de trigo que estaban consignados por la nueva constitución por el trabajo de los villancicos de Navidad, y con efecto así se mandó (fol. 51; 12-1-1781).

1.783. *Se presenta el inventario de los papeles de música.* Se presentó el inventario de los papeles de música de esta real capilla, el que fue aprobado por el Cabildo, que mandó por el trabajo que ha tenido se gratificase al maestro

de capilla con 200 reales (fol. 70v; 31-8-1781).

1.784. Memorial de Juan Rodríguez, seise, pretendiendo se le costee un instrumento. Se leyó un memorial de Juan Rodríguez, seise de esta real capilla, en que expone hallarse con la edad suficiente para la enseñanza de un instrumento, y no pudiendo costearla por su notoria pobreza, suplica se le compre para seguir la música; a que se mandó pasara este memorial al señor protector, y en vista de su informe se daría providencia (fol. 75v; 9-11-1781).

1.785. Propuesta del señor protector de la capilla de música. El señor protector de la capilla de música hace presente la necesidad de 2 lamentaciones a 8 para el miércoles y jueves santo, sobre que se suspendió la resolución hasta tiempo más oportuno (fol. 76; 12-11-1781).

1.786. Resolución para la compra de un violín. Habiéndose oído el informe del señor protector de la capilla de música sobre la pretensión del seise Juan Rodríguez, de que se hace relación en el cabildo anterior, se determinó se le comprara [sic] un violín para que usara de él ínterin permaneciera en esta real capilla (fol. 76v; 23-11-1781).

1.787. Memorial del maestro de capilla pidiendo la ayuda de costa por la composición de villancicos de Navidad. Se vio otro [memorial] de don Antonio Caballero, maestro de capilla, en el que hace presente el trabajo que ha tenido en la composición de los villancicos que se han cantado este año en la Pascua de Navidad, y suplica se le conceda la ayuda de costa que previenen las constituciones, de doce ducados y dos fanegas

de trigo, lo que así se resolvió (fol. 81; 11-1-1782).

1.788. A los músicos supernumerarios se les den los puntos acostumbrados. Al señor protector de la música se le dio comisión para que a los músicos supernumerarios les pagara los puntos acostumbrados y les gratificara por la asistencia a las dos misas cantadas que se han celebrado en esta real capilla (ibid.).

1.789. Comisión al señor protector para provisión de lamentaciones. Se le dio [comisión] al señor protector de la música para que hiciera [sic] provisión de lamentaciones para Semana Santa, respecto a haber falta de ellas, y ejecutara las gratificaciones que le pareciesen convenientes (fol. 83; 22-2-1782).

1.790. Memorial de don Esteban Redondo pidiendo un ayudante. Se vio un memorial de don Esteban Redondo, organista, en el que expresa haber servido dicho empleo el tiempo de 17 años con el esmero que es notorio, con cuyo motivo se hallaba enfermo de la cabeza y de la vista, y le era muy perjudicial la asistencia a las misas de la Virgen, en particular el invierno, por lo que suplica al Cabildo se sirva ponerle una persona hábil que le alivie en algo, a que se mandó pasara este memorial al señor protector de la música, y en vista de su informe se daría providencia (fol. 88v; 8-6-1782). (Sic la redacción).

1.791. Resolución sobre la pretensión del organista. Se vio el informe del señor protector de la música sobre la pretensión de don Esteban Redondo, de que consta en el cabildo de 8 del presente; y en su vista se mandó que la contaduría informara sobre el fondo y su esta-

do, de que se le pagaba el salario al referido organista (fol. 90; 21-6-1782). (Luego no vuelve a salir nada acerca de eso).

1.792. (Se conceden al maestro de capilla los habituales doce ducados y dos fanegas de trigo por los villancicos de Navidad) (fol. 104v; 3-1-1783). (Id. en el año siguiente) (fol. 136; 9-1-1784).

1.793. *Nombramiento de suplente de sochantre en don Francisco Méndez.* En consideración a la dilatada y prolija enfermedad de don Alfonso Berral [sic], primer sochantre, se nombró, por ahora, por suplente de éste a don Francisco Méndez, capellán diaconal, con el salario de tres reales diarios, que deberá ganar solamente el día que asista y cante, por distribuciones, sin que para la percepción de ellos le sufrague el usar de su robe ni estar en pátitur (ibid.).

1.794. *Memorial de Domingo Sedeño, infantil.* Se vio un memorial de Domingo Sedeño, uno de los infantillos de esta real capilla, solicitando licencia del Cabildo para ejercitarse en el manucordio y usar del que está en la casa de dichos infantillos a cargo y custodia de don Francisco Carazo, maestro dellos, y se mandó pasase dicho memorial al señor Herrasti, como protector de la capilla de música, con cuyo informe se daría providencia (fol. 145v; 26-3-1784).

1.795. *Memorial de Josef Jiménez Mogollón pidiendo licencia y lección para el instrumento de órgano.* Se leyó otro memorial del infantil Josep Jiménez Mogollón, solicitando que el Cabildo le concediese licencia y mandase dar lección en el instrumento de órgano, a que le conducía su inclinación, y se acordó pasara dicho memorial al señor

Herrasti, para que, como protector de la música, informase a el Cabildo lo conveniente, para dar provisión (fol. 146; 3-4-1784).

1.796. *Informe del señor protector de la música.* El señor Herrasti, a consecuencia de lo mandado por el Cabildo para que, como protector de la música, informase sobre el contenido del memorial de Domingo Sedeño y de otro de Josef Jiménez Mogollón, infantillos de esta real capilla, hizo presente era una misma la pretensión de ambos, dirigida a que el Cabildo les concediese licencia para ejercitarse en el manucordio y usar del que para dicho efecto mandó estuviese en poder y guarda del maestro don Francisco Carazo; y que para diferir a una y otra solicitud sólo se ofrecía el reparo de no poderse bien ejercitar los dos, no habiendo para el estudio y manejo de ambos más que un instrumento, por lo que, siendo de la aprobación del Cabildo, mandaría poner corriente el manucordio que había, y necesitaba de alguna composición, y que se comprase otro muy proporcionado para el efecto, como ofrecía la oportunidad en el día, pudiendo todo ascender hasta unos ocho pesos y medio, con lo que se conformó el Cabildo (fol. 151; 27-5-1784).

1.797. *Memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla.* Se vio un memorial de don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música de esta iglesia, en el que hace presente el incomparable trabajo que había tenido en la composición de villancicos que se habían cantado en la próxima Pascua, por lo que ocurría a la piedad del Cabildo a fin de que se sirviese librar lo que a su favor previene la constitución, de doce ducados y dos fanegas de trigo, por el

mencionado trabajo; y enterado éste de lo expuesto por el citado don Antonio, como también del buen modo de cumplir en cuanto corresponde a su encargo y ocupación, mandó desde luego se le librase lo que pedía (fol. 189; 10-1-1785).

1.798. (N. H. *Tras el acta del cabildo del 4 de junio, fol. 209, está esta nota del secretario capitular: "Doy fe cómo en esta fecha se acabó este libro, Granada, y junto 4 de 1785"; sigue luego la copia de una cédula real; tras ésta comienza el tercer libro que conforma este volumen, con una foliación nueva y la siguiente página de título: "Libro de acuerdos capitulares que empezó en 10 de junio de 1785".*

1.799. *A don Josef Santaella se concede licencia para hacer oposición a una plaza de música en la catedral. Se vio un memorial de don Josef Santaella, suplente de sochantre y músico de esta real capilla, pidiendo licencia al Cabildo para hacer oposición en la santa iglesia catedral de esta misma ciudad a la prebenda de tenor que se haya [sic] vacante en ella; y en su inteligencia se la concedió el Cabildo (fol. 25v; 23-9-1785).*

1.800. *Don Esteban Redondo renuncia al magisterio de órgano. Se hizo presente por el señor capellán mayor una carta que le había dirigido don Esteban Redondo, organista de esta real capilla, en que decía haber sido nombrado por el Cabildo de Málaga para ejercer igual plaza afecta al órgano en dicha iglesia catedral, cuya noticia la participaba a dicho señor para su inteligencia; y asimismo, teniéndolo a bien, se sirviese dar cuenta de ella en el primer cabildo, interin lo haría en adelante con la formalidad correspondiente; y, final-*

mente, que, habiendo pedido licencia a aquel Cabildo para repetir [sic] a esta iglesia a servir las próximas festividades, se la había denegado.

1.801. *Instruido el Cabildo del contenido de dicha carta, desde luego declaró por vacante el magisterio de órgano de esta real iglesia, y asimismo se determinó que por los señores capellán mayor y protector de la capilla de música se le previniese al que estaba supliendo por el citado don Esteban continuase hasta verificarse la provisión de dicha plaza, y en caso de no poder, los mismos señores proporcionasen sujeto hábil para el desempeño de este encargo, determinando también el Cabildo se pudiesen los edictos convocatorios en el tiempo oportuno (fol. 36v; 6 12 1785). (Sic la redacción).*

1.802. *Se concede la ayuda de costa que solicita don Antonio Caballero. Se vio un memorial de don Antonio Caballero, maestro de capilla de esta real iglesia, solicitando en él que el Cabildo le mandase librar aquella ayuda de costa de estilo por el extraordinario trabajo en los villancicos que en la actual Navidad se han cantado; y en su vista acordó éste como lo pide (fol. 44; 13-1-1786).*

1.803. *Queda nombrado por todos votos don Juan de Miranda para el magisterio del órgano. Enterado el Cabildo de esta citación ["para oír la nominación de la plaza vacante de órgano"], y habiendo oído los informes de los señores comisarios, y asimismo el parecer que por escrito remitió el maestro de capilla, con presencia de todo, acordó cerrar el concurso, y en seguida nombró para el magisterio del órgano a don Juan de Miranda, respecto a ser el más idóneo y a*

propósito para el desempeño de dicha plaza; y finalmente se determinó se hiciese a S. M. la propuesta en estos términos y que se diese a cada uno de dichos dos opositores su respectiva certificación con arreglo a las intenciones del Cabildo (fol. 51: 14-2-1786).

1.804. *Queda nombrado en beca de propiedad don Miguel de Corpas.* En virtud de la beca de propiedad vacante presentó memorial don Miguel de Corpas, colegial más antiguo de los porcionistas, pretendiéndola, manifestando en él tener satisfecho sus alimentos hasta fin de abril del presente año, en cuya inteligencia no dudaba conseguir de la bondad del Cabildo le nombrase en ella; y en efecto le hubo éste por nombrado, declarando al mismo tiempo vacante las resultas del suplente (fol. 53v; 27-2-1786).

1.805. *Continúa el cargo de instruir a los seises en el órgano don Juan de Miranda.* Se acordó que don Juan de Miranda, suplente del magisterio de órgano y propuesto a S. M. para que, siendo servido, confirme el nombramiento que en éste hizo el Cabildo para la propiedad del dicho magisterio, continuara instruyendo y dando lección a los dos seises que anteriormente había estado a cargo de su antecesor, con el fin de instruirlos y perfeccionarlos en el manejo del órgano, agregándole por esa ocupación extraordinaria la consignación de estilo (fol. 54; 27-2-1786).

1.806. *Se da posesión del magisterio del órgano a don Juan de Miranda.* (Se recibió la cédula real que otorga el magisterio del órgano a Juan de Miranda, y, en consecuencia, se acordó darle la posesión de la respectiva capellanía),

precediendo para ello el juramento de *fideliter exercendo*, como previene la constitución, y asimismo se le guardasen los honores y acudiese con los emolumentos a ella correspondientes; y también se determinó que además de los 135 ducados y 12 fanegas de trigo en que está dotada dicha plaza se le agregasen los 35 ducados señalados para la afinación del órgano, mediante a ser apto para practicarlos; y respecto a considerar el Cabildo que todo lo referido no es suficiente para sostenerse en el presente tiempo, por lo elevado que está el precio de los víveres, como también ser sujeto de singular habilidad para el desempeño de dicho ministerio, desde luego vino en conceder[le], en calidad de ayuda de costa anual, 30 ducados más, para que en todo fuesen 200; y por último, habiéndose conferenciado el punto de gratificación por el dilatado tiempo de la vacante, en que el referido Miranda había cumplido exactísimamente, por encargo del Cabildo, se mandó librar 30 pesos, como también el abonar al tesorero los gastos que habían resultado en la expedición de la nominada cédula (fol. 59v; 27-3-1786).

1.807. (Se cumplieron los edictos para primer sochantre; se nombran comisarios para la oposición; y para juez de ella se nombra al maestro de capilla, don Antonio Caballero) (fol. 78; 17-8-1786).

1.808. *Queda nombrado para la primera sochantría don Josef Márquez.* Habiendo el Cabildo oído los informes de los señores comisarios del concurso [a la plaza de sochantre], y asimismo el parecer que por escrito remitió don Antonio Caballero, maestro de capilla, en inteligencia de todo, acordó cerrar el

concurso y aprobar los actos de los tres opositores que concurrieron, don Josef Márquez, don Luis de la Peña [y] don Antonio Reig, todos de estado célibe, y a continuación se nombró para el primer lugar al don Josef Márquez, suplente de sochantre en esta real capilla, en virtud de ser el más apto por su destreza, calidad de voz y para recibir las sagradas órdenes; y habiéndose procedido a la votación del segundo lugar quedó nombrado en él por mayor número de votos don Luis de la Peña, por haber sacado, de los 13 votos, 10, y los 3 restantes don Antonio Reig, salmista de la santa iglesia catedral de Guadix; y finalmente se determinó se hiciese inmediatamente la propuesta a S. M., según práctica, y que se diese a los opositores su respectiva certificación, librándose asimismo por ayuda de costa a los dos opositores Peña y Reig 150 reales a cada uno, y al maestro de capilla, por su extraordinario trabajo, la cantidad que [se] le dio en la oposición del órgano, que se celebró por febrero de este mismo año (fol. 78v; 22-8-1786).

1.809. *El señor capellán mayor dio cuenta haber fallecido don Juan Antonio de León, y se declaró vacante la plaza de arpista que tenía.* El señor capellán mayor hizo presente haber fallecido don Juan Antonio de León, músico titular de esta real capilla, lo que dicho señor manifestaba al Cabildo para que, con presencia de lo prevenido por constitución y demás que fuese conveniente para el mayor culto de la iglesia, se determinase; y enterado éste acordó se declarase por vacante la plaza de arpista que gozaba el dicho don Juan Antonio y que para tratar sobre este particular se diese citación (fol. 79v; 1-9-1786).

1.810. *Determinación sobre la plaza de arpista.* Entendida por el Cabildo la citación anterior ["para determinar lo conveniente sobre la plaza de arpista que ha vacado"], y teniendo presente lo prescrito por constitución, como también de lo urgente que era elegir sujeto capaz de servir la referida plaza de arpista, con destreza en otros instrumentos, se acordó por último, en presencia de todo lo referido, se fijasen edictos con la mayor brevedad, convocando a oposición para la provisión de dicha plaza, manifestando en ellos que su uso está asignado por costumbre, y por actual determinación, en el manejo y habilidad del violín y de otros instrumentos de cuerda y aire, ofreciendo, desde luego, se atendería a aquel que se juzgase más oportuno para la capilla de música, y que esto se ejecutase en caso de no hacer pretensión a dicha plaza el organista, quien, por constitución, está prevenido se le provea en ella, siempre que sea capaz para su desempeño, lo que se hiciese saber por el infrascrito secretario (fol. 80v; 7-9-1786). (Sic la redacción).

1.811. (Se fijan los edictos para arpista con plazo de 30 días) (fol. 81v; 15-9-1786).

1.812. *Pretende un músico ejercitante la suplencia del 2º sochantre.* Se vio un memorial de don Francisco Romero, músico tenor ejercitante en la capilla de esta real iglesia [sic], solicitando se le tuviera presente en la provisión de la suplencia que habrá de quedar vacante cuando don Josef Santavella tomase posesión de su prebenda; y enterado el Cabildo de este particular, como de otro que contenía el mismo memorial, de que, en caso no tener lugar lo referido, se le consignase alguna renta para su de-

cencia y manutención, se acordó, efectivamente, se tuviese presente al tiempo oportuno (fol. 82; 22-9-1786).

1.813. (José Márquez toma posesión de la primera sochantría) (fol. 83; 27-9-1786).

1.814. (Luis de la Peña, que había quedado en segundo lugar cuando fue elegido primer sochantre José Márquez, queda admitido como suplente de segundo sochantre con 150 ducados de salario) (fol. 86v; 18-10-1786).

1.815. (A la oposición a la plaza de arpista concurrieron seis opositores; para el primer lugar quedó nombrado Francisco de Paula Guervós y para el segundo Fernando Montijano; que se haga la consulta al rey en estos términos) (fol. 88; 27-10-1786).

1.816. Se da posesión de la plaza titulada de arpista a don Francisco de Paula Guervós (resumen al margen) (fol. 98v; 18-12-1786).

1.817. *Se libraron al maestro de capilla los 12 ducados y 2 fanegas de trigo concedidas por constitución.* Se vieron dos memoriales; el primero fue de don Antonio Caballero, maestro de capilla, solicitando se le librasen los doce ducados y dos fanegas de trigo que, según práctica, se le han dado todos los años por la composición de villancicos; y en su vista vino el Cabildo en condescender a esta súplica (fol. 100v; 12-1-1787).

1.818. *En calidad de supernumerario se admite al músico Montijano con renta de 30 ducados y parte de fiestas.* Se mandó se leyera el memorial presentado por don Fernando Montijano, en que solicitaba se le admitiera por músi-

co supernumerario, mediante a estar cotizado el Cabildo del particular manejo que tenía en los instrumentos de violín, obue y violón, en que acreditó el desempeño de ellos en la oposición que se celebró para la provisión de la plaza titulada de arpista, por lo que esperaba ser nombrado en los expresados términos; y habiéndose reflexionado por el Cabildo la necesidad que tenía la capilla de este agregado, en virtud de hallarse algunos de los instrumentistas casi inhábiles para el preciso e indispensable servicio del coro, y proporcionar en cierto modo la subsistencia del culto, efectivamente acordó quedase admitido el suplicante en calidad de supernumerario, con la renta de 30 ducados y parte de percances en la capilla de música, según y como se nombró anteriormente a don Joaquín Fórquez (fol. 125; 1-6-1787).

1.819. (Prevía autorización real se jubila al segundo sochantre José Sanz de Moya) (fol. 132v; 29-8-1787).

1.820. *En este día se declaró vacante la plaza de voz de tenor que obtenía Sacristán por su fallecimiento.* Se hizo presente haber fallecido en 24 del corriente don Manuel Sacristán, músico tenor de esta real capilla; en cuya inteligencia acordó el Cabildo declarar vacante la plaza que el referido obtenía; y en seguida se determinó se fijasen edictos convocando a oposición, en conformidad de lo que previenen las constituciones acerca de estas vacantes, y para fijar los dichos edictos, con el señor capellán mayor, se comisionó a los señores Amotí y Ferrasti (fol. 133; 29-8-1787).

1.821. (En la votación para la plaza vacante de tenor quedó nombrado en

primer lugar Valero López y en segundo José Díez) (fol. 145; 16-11-1787).

1.822. *Se libran 60 reales al maestro de capilla.* Hecho cargo el Cabildo del extraordinario trabajo que había prestado en las oposiciones a la plaza de tenor el maestro de capilla, don Antonio Caballero, mandó librarle la misma gratificación o ayuda de costa que en otras ocasiones (fol. 146; 23-11-1787).

1.823. (Valero López toma posesión de la prebenda de tenor) (fol. 149; 20-12-1787).

1.824. (Se declaró vacante la plaza de contralto por fallecimiento de su titular Salvador de Llamas, y se acordó que se pusiesen edictos a ella) (fol. 153; 18-1-1788).

1.825. *Se libran al maestro de capilla por los villancicos el trigo y maravillosos de estilo.* Después se vieron varios memoriales: el uno fue de don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música, pidiendo se sirviese el Cabildo librarle la ayuda de costa anual de los doce ducados y dos fanegas de trigo concedida por constitución en razón de la composición de los villancicos cantados en la festividad del año anterior; y enterado el Cabildo de esta instancia, acordó como lo pide (ibid.).

1.826. (Para la plaza vacante de contralto se vota en primer lugar a Manuel Naranjo y en segundo a Domingo Sedeño) (fol. 167; 7-3-1788).

1.827. *60 reales al maestro de capilla.* Asimismo deliberó el Cabildo que al maestro de capilla se le despachase libranza de 60 reales en calidad de ayuda de costa por el extraordinario trabajo que había tenido por la oposición (fol. 167v; 7-3-1788).

1.828. *Josef Jiménez pide continúe en su poder el monacordio.* Se vio una petición que hacía Josef Jiménez, seise que fue de esta iglesia, manifestando en ella que en el último año de su ocupación se había dignado este Cabildo confiar a su cuidado un monacordio para la completa instrucción del suplicante; y hallándose en la actualidad con vivos deseos de entrar en religión, esperaba se le concediese la gracia de que continuara con él en dicho nuevo establecimiento, para lograr el efecto de perfeccionarse; y el Cabildo, usando de su acostumbrada piedad, condescendió continuarle dicha licencia hasta ver si tiene efecto la profesión (fol. 178; 10-5-1788).

1.829. (Manuel Naranjo toma posesión de la plaza de contralto) (fol. 178v; 16-5-1788).

1.830. *Se les hizo saber a los capellanes asistiesen a los maitines.* Determinó el Cabildo, con presencia de las repetidas faltas al coro, especialmente a los maitines, que se estaban notando en los capellanes medios, cuartos y de Núñez, que por el presente secretario se les intimase a cada uno de por sí la más exacta y puntual asistencia a ellos, previniéndoles que en caso necesario usaría el Cabildo de sus providencias (fol. 182v; 6-6-1788).

1.831. También se mandó pasar a poder del señor protector un memorial de don Simón Sedeño, músico de esta real iglesia, cuyo contenido se sufría [sic] a demostrar ciertas quejas contra el maestro de capilla y otros, concernientes a perjudicar el porte del contrabajo que, al parecer, siempre le había satisfecho la masa general de toda la capilla, respectiva a funciones (fol. 185v; 27-6-1788). (No tiene resumen al margen).

1.832. Habiendo hecho presente el referido señor protector, haberle faltado, en cierto modo, al debido respeto, así el maestro de capilla como el cobrador, en particulares terminantes al conocimiento reservado del citado empleo capitular que actualmente ejerce, y de que ya ha tomado el que corresponde el señor capellán mayor a fin de que éstos procurasen dar entera satisfacción al dicho señor protector, y en realidad no haberlo evacuado éstos, según se les previno, acordó el Cabildo, en fuerza de todo, que el mismo señor [capellán] mayor continuase en su conocimiento, mandando que los referidos ministros pasasen a ver al señor protector y que, desde luego, le diesen la correspondiente satisfacción, y que por el presente secretario se le intimase a todos los individuos de la capilla de música procurasen en todo momento no faltar al decoro y respeto de los señores capitulares, y al maestro de capilla, en lo tocante a su empleo, y que conste en lo sucesivo, se abstuviera de imponer multa a ellos, y en caso de necesitar del uso de este arbitrio, o otro semejante, alguno de ellos, quedaba a su cargo dar parte a los señores capellanes mayor y protector, para que, en su inteligencia, obrasen en dicho particular lo que estimasen conveniente (ibid.). (Sic la redacción; tampoco tiene resumen al margen, como sucede en los acuerdos siguientes).

1.833. NOTA. Doy fe haber notificado en este día a todos los individuos de la capilla de música el decreto anterior. Real capilla de Granada, y julio 2 de 1788.- Cuenca, secretario (fol. 186).

1.834. Se mandó que por mí, el infrascripto secretario, se notificase a los capellanes del coro bajo asistieran [sic]

con más puntualidad a los maitines, y que de lo contrario se procedería a multarlos, según pareciese conveniente, respecto no haber bastado la anterior insinuación, que por mí también se les hizo de orden del Cabildo para el mismo efecto (fol. 192v; 23-8-1788).

1.835. Manifestó el señor Gómez, actual protector de la capilla de música, que ni el maestro de ella ni su cobrador le habían visitado para el efecto que por el cabildo del día 27 del anterior mes de junio se mandó, como tampoco había ejecutado dicho maestro lo que le había prevenido el mismo señor protector, en orden a que se acerque cuando esté próxima alguna festividad de primera clase, para acordar con él lo que parezca conveniente sobre la misa y demás que se haya de cantar; lo que, oído todo por el Cabildo, determinó que por mí, el infrascripto secretario, se hiciera saber a los mencionados maestro y cobrador que dentro de tercero día pasasen [a] casa del señor protector a darle la satisfacción correspondiente y que está prevenida por expreso decreto del ya referido cabildo, y que estén, desde luego, a lo que disponga con respecto al oficio capitular que ejerce (fol. 196; 5-9-1788).

1.836. El señor Machado dijo y pidió se extendiera así su voto: que atento a haber nueva queja del maestro de capilla de reincidencia, que de ella, ni de la anterior, se le ha hecho cargo, el señor presidente capitular le llame, y oído lo que exponga en orden a disculparse, el Cabildo proceda a tomar providencia (ibid.).

1.837. NOTA : Doy fe haber notificado la providencia dada en el cabildo al maestro de capilla y su cobrador, don

Agustín Quero. Real capilla de Granada, y septiembre 6 de 1788.- Cuenca, secretario (fol. 197).

1.838. El señor Gómez dio cuenta en este cabildo que el maestro de capilla y el cobrador de ella aún no le habían dado la satisfacción que el Cabildo tenía mandado (fol. 198; 9-9-1788).

1.839. *(N. B. Al final del volumen hay encuadernado un cuadernillo con una serie de observaciones al proyecto de reforma de la consuetud que se estaba llevando a cabo en los años que abarca el presente volumen, redactadas por una comisión capitular encargada de ello; por el interés que pueden ofrecer para la recta comprensión de muchos aspectos de la vida en la capilla real, reflejados con frecuencia en las actas capitulares, se copia a continuación su texto completo).*

1.840. Señor Ilmo.: Habiendo reconocido con toda reflexión [sic] y cuidado la muy discreta y juiciosa consuetud, dispuesta en 17 capítulos relativos a otras tantas constituciones, que intinan su formación y arreglo en puntos particulares, entre las leyes y reales constituciones, para el gobierno de esta real capilla, formada por el señor capellán mayor, la encontramos digna de elogios y con proporción para cubrir los puntos no decididos, que aquí se incluyen y merecen aprobación; pero para que más se perfeccione este juicio dirigen a V. S. I. sus comisionados las siguientes advertencias, para que con [sic] ellas recaiga su superior calificación y sirvan para más completa extensión y satisfacción.

Capítulo 1º

1.841. Teniendo violencia y sufriendo disputa el orden de entrarse en el coro y dirigirse en actos de comunidad los señores capellanes reales, por no proceder con respecto a la antigüedad, sino por sólo respectiva del ala y silla en que se sucedió, se podía ventilar este punto en cabildo, para si merecía alteración se le diese lugar, como lo debe tener en este capítulo de consuetud; y si el Cabildo no tenía por conveniente alterar la observancia, con esta decisión se aseguraba el no hacer de ello mención.

1.842. Se debe sentar a quién pertenezca de obligación llevar el Sagrado Viático cuando se conduce en público a algún señor capellán real, que parece corresponder al semanero o el cargo de encomendarlo a otro; y con esto queda claro el caso para cuando se ofrezca y señalado de obligación.

1.843. Que en celebrando el señor capellán mayor, si el semanero fuese más moderno que el otro que concurriese a revestirse en la misa, aquél se debe revestir de subdiácono, por deberse siempre privilegiar el más antiguo; porque lo contrario es mucha deformidad y práctica expuesta a repugnancia y desazón.

Capítulo 2º

1.844. Se debe poner por establecido que cuando el órgano alterne con el coro en canto llano los versos de algún salmo, mientras el órgano toca su verso debe entonarlo en voz alta algún sochantre o capellán encargado por éste; porque el órgano no suplir el rezo ni la obligación, según recta opinión.

1.845. En el *Asperges* de completas se debe establecer, como corresponde, que a cada ala del coro bajo no se dé más que una aspersión *in communi*, y no por personas, a distinción del coro alto de los señores capitulares.

Capítulo 3º

1.846. Debe entrar en la uniformidad del divino culto que las letanías que principian el día de señor San Marcos se digan y canten en procesión por la iglesia y distrito de la real capilla, sin embargo de haberse practicado sin moverse en el coro, como más propio aquello de su espíritu y de su institución.

1.847. Que a las bendiciones del preste, hebdomadario o presidente del coro al principiar las lecciones de maitines se deben levantar todos en reverencia, y lo contrario se debe desterrar como falta y abuso; y, por el contrario, el estar todos en pie a las antífonas que recita el sochantre entre el salmeo no tiene fundamento ni dice coordinación con el *Gloria Patri*, o otro respecto; y aun cuando esto no se altere, como debía, será por una positiva sumisión que prepare la atención para los salmos, en que será bueno confirmación o declaración.

1.848. Se pudiera determinar que los domingos principios de semana el preste, antes de la misa mayor, diese el *asperges* y bendición conventual, que no se practica, sin saber por qué, e incluirlo en esta consuetud.

1.849. Que aun en el día de las horas reales se diga siempre el responso por los señores Reyes Católicos al fin de la misa conventual, si no ocurra alguna otra particularidad.

1.850. Aunque muy fundado lo que en este capítulo se estampa en orden a diversificar las primeras vísperas de las segundas, para el uso de las capas, sin embargo, se puede tolerar, y no alterar lo observado hasta aquí, en el interin no lo reforma o hace diferencia en el número de ellas la iglesia catedral.

1.851. Parecía regular que también en la misa conventual de los domingos del año, como días muy atendibles, y privilegiados en iglesias capitulares, se sacasen y hubiese cuatro cirios desde *Sanctus* hasta consumir.

1.852. Aunque las genuflexiones completas a el Señor Sacramentado, y más, son muy debidas, sin embargo, su ejecución a el dar la paz y el *Benedicite* respectivamente causaría deformidad, haría faltar algún tanto a la circunspección y en ocasiones y descuidos se haría ridículo; no son [usadas] aquellas prácticas en todas las iglesias, ni se acostumbra en esta santa iglesia catedral, y así, sin faltar a tan justa reverencia, se pueden omitir, como la del presidente, semanero o capitular para principiar el coro y para sentarse en él cuando lo exige su ceremonial.

Capítulo 4º

1.853. Que cuando dijeren misa los capellanes reales de fundación real o memoria particular, no se les abone, como se previene, alguna hora que corra mientras [tanto] en el coro, y aunque tuviese causa para diferirla al tiempo de la residencia, para ello no debe darse licencia, ni llamarse tal, y sólo no habiendo consistido en el celebrante la retardación por no haber altar, paramentos prontos,

facilidad para reconciliarse sacramentalmente, o otra muy conocida causa, dentro de la iglesia, en que convegan en su razón el capellán mayor o presidente, y alguno de los puntadores, se le abonaría únicamente y tendrá presente en la hora de prima; por no deber exceder esta interpretación a el caso expuesto en la constitución para el que dice la misa por sola la devoción, ni igualarse a el que la aplica por su primera obligación.

1.854. Que a los que se les abona por esta causa la hora de prima, como a los que celebran por devoción, conforme a constitución, y a los que con arreglo a ésta se abonan prima y tertia, aplicado por su primera obligación, se entienda este abono en el punto siempre que seguidamente, a tiempo oportuno, reasuman la residencia en el coro; pero sin reasumirla no les presenciará para alguna hora el hecho solo de haber celebrado, como tampoco si después y mientras llega el coro han salido de la iglesia.

Capítulo 5º

1.855. Para tomar fundamento a la exactitud en las sagradas ceremonias de la misa, supuesta la obligación indispensable de los colegiales de San Fernando y de su rector, para instruirlos, para este fin, y por ordenación propia ceremonial de un seminario [sic], en que se pueden mantener dos ordenados *in sacris* con opción a las capellanías, y en que hay otros que se instruyen en la teología moral y en puntos eclesiásticos como deben, se puede establecer que un día cada mes se conferencie un punto o dos de las mismas sagradas ceremonias, presi-

dido por el preposito o rector, invitando voluntariamente a los capellanes y ministros proporcionados para el logro de tan justa y santa exactitud, y extensión de su espíritu, y concordancias, cuyos puntos y resoluciones se presenten en cabildo, concluido el año.

1.856. Que debiendo corresponder a la exactitud de las misas mayores y cantadas el respeto y reverencia de todo el coro, se debe desterrar el abuso de no hincarse de rodilla[s] en el introito de la misa, cuando está aquél arriba, y para conciliar el no verla se puede establecer que se levanten después de cantado el *Gloria Patri*; y por el contrario, se debía sentar, como práctico en otras iglesias, y sin inconveniente, que después de la suñción y al tiempo de la antífona llamada comunicanda se puede sentar mientras el coro.

1.857. Como la principal atención la debe ocupar la misa mayor, parece regular que al capihilar que no toma esta semanería no se le asigne alguna cantada de aniversario, porque no exhibiendo su ministerio en aquella su más principal obligación, no debe capacitarse a alguna otra dentro de su misma línea.

1.858. Que también se establezca que al semanero de misa mayor o de prima no se le ponga otra misa cantada de aniversario, para no ponerlo en la precisión de encargarla, o pasarla, estando legítimamente impedido, y esto sin perjuicio de su turno, que lo deberá resumir a la inmediata ocurrencia.

Capítulo 6º

1.859. El abono de los diez días que se previene para los presbíteros que se

retiran a monasterio o lugar sagrado a hacer espirituales ejercicios, debe también entenderse para que se les tenga presentes en los aniversarios y distribuciones personales, con cuyos lucros se les debe concurrir, según constitución del señor Clemente XI, que adoptó en sus persuasiones pastorales el grande Pontífice el señor Benedicto XIV, no siendo en los tiempos de adviento, cuaresma y más solemnes festividades.

1.860. Que al principio de cada año se dé razón en cabildo por los capitulares puntadores de la residencia y faltas de cada uno de sus individuos, para que los residentes se afirmen y los no tanto se cuiden y ejerciten, y por las faltas se tomen las providencias convenientes, y más con respecto a los ministros, en quienes con su exacta asistencia se debería graduar el mérito para otras gracias y concesiones.

Capítulo 7°

Capítulo 8°

1.861. Como se toca incidentalmente la administración de los Santos Sacramentos a algún señor prebendado puesto en mortal peligro en el tiempo del coro, se debe prevenir el que se le tenga presente a el que fuere conveniente para su asistencia, y también para el lucro de las distribuciones, como a los dos señores que se nombraren y ocuparen en su asistencia, si consta y avisan de ello, y menos por estas faltas se les debe rebajar reele, sin que espere esta decisión los cabildos de conducta.

Capítulo 9°

1.862. Que las capas en responsos de funerales, como para manifestar en la octava del Corpus, y para ocultar en ésta, a que debe seguir la correspondiente para el día de la Ascensión en la hora, las distribuya el punto por turno, principiando en el más moderno, sin incluir jamás a el señor {capellán} mayor.

Capítulo 10

1.863. Que no se permita en modo alguno que el señor prebendado reliquero ni celador, con respectiva orden, dé a adorar y besar alguna Santa Reliquia hasta finalizado el coro por la mañana y práctica de la ceremonia con el Cabildo, y lo mismo en el tiempo de la tarde, sin anteponer la adoración tampoco para la ceremonia del preste a el salir del coro, como se ha practicado alguna vez; para que así se observe el orden debido y no se induzca perturbación en las alabanzas divinas.

Capítulo 11

1.864. Sin perjuicio de lo que se previene, como deducido de expresas reales constituciones, por si en la práctica se hacía embarazoso, menos útil y tocaba algún inconveniente en la observancia literal y exacta de estos cabildos de consuea, se pudiera como por relación a ello, y por su constante utilidad, determinar, a ejemplo de algunas iglesias, que en tiempo oportuno, o como más propio desde el día de la Ascensión hasta el de Pentecostés, se tuvieran ejercicios espirituales a que concurrieran en

la interior sacristía todos los individuos de la real capilla; reducido todo a que después de completas se congregasen y dirigiesen con orden y respeto a la vista y presidencia del Cabildo, sin traje coral, se leyese un corto punto espiritual y se meditase otro poco hasta completar un cuarto de hora, y después se siguiese una plática proferida y dirigida por el sujeto de dentro o de fuera que eligiese con tiempo el Cabildo, y durase sola media hora, que sería todo muy importante, como de una particular edificación.

1.865. Por el mismo espíritu, y para sostener en cierto modo la inteligencia y observancia de las obligaciones respectivas a los respetables sacerdotes capitulares, de donde se difunde el arreglo con el vivo ejemplo y pulsado consejo para todos los ministros, y el decoro y justo concepto del Cabildo, se pudiera establecer uno en cada mes, en día distinto de los ordinarios, en que, propuestos alternativamente por meses dos casos por los señores magistral o doctoral, puntos de moral, se conferenciasen en el cabildo, y se anotasen las resoluciones; y para que en esto se lograra el fin y la justa e interesante asistencia, se pueden destinar treinta reales de distribución personalísima en cada uno de los doce cabildos de conferencia moral en el año, que lucrasen solos los interesantes, y se dedujese el contingente de la masa de los oficios, para no onerar ni disponer de la fábrica.

Capítulo 12

1.866. Es menester convenir en si se ha de repartir a el secretario misa de

punto perteneciente a semana que se cumple por tabla, y repartimiento ordinario por los señores capitulares según su fundación, sin embargo que esté acordado que entre en parte en los repartimientos extraordinarios de misas.

1.867. Las propinas por la posesión y las certificaciones parece[n] ser personales, a no haber clara decisión, y las lucrará haciendo de secretario y dándolas; y si no, penderán de la voluntad del capitular que actuare el oficio; y lo mismo se necesita de decisión capitular para que se le den los 150 reales por la aprobación de las cuentas.

Capítulo 13

1.868. Siendo tan importante, decoroso y conveniente la asistencia de todos los capitulares a los ejercicios y actos de oposición a la doctoral y magistral, para que más bien se verifique sería conveniente y es regular que siendo aquéllos después de horas de coro, no sólo pierdan los que falten la asistencia que hubiesen tenido a éstas, sino que incurran en la multa que impone la constitución a los que no asisten a cabildos extraordinarios, formando, en verdad, uno de éstos cada presidencia de oposición, y sólo se excusará el que con legítima causa obtuviere licencia del Cabildo, o, en la urgencia, del señor capellán mayor.

Capítulo 14

1.869. Se puede aquí incluir la agregación de distribución personal para los capitulares convidantes a los tribunales y la ejercitación e igualdad en el emolu-

miento y turno a las capas de los que reciben en funciones públicas y honras reales, siguiendo a la última capa la nominación sucesiva de los señores que han de recibirla; para que así se afirme esta necesitada resolución capitular y no se tenga por tan extraña su observancia.

Capítulo 15

1.870. Correspondiendo radicalmente al Cabildo la dirección y gobierno de los colegiales de San Fernando y la explicación del justo celo a el fin de que se preparen debidamente para las sagradas comuniones, sería conveniente establecer aquí que las vísperas, después de maitines, y por la tarde en las de San Juan Evangelista, se les exhortase en la capilla del colegio por medio de una plática, que quedase a cargo de un señor capitular, observando turno para ello, que principie en el señor [capellán] mayor, cediéndolo el que no le acomodase, y con la distribución sola de diez reales, que se dedujesen de las rentas del colegio, para sostener con más seguridad un fin tan piadoso e interesante a su bien.

Capítulo 16

Capítulo 17

1.871. Lo cual devuelven al Cabildo y a la notoria prudencia, discreción y literatura del señor capellán mayor, para que califiquen las notas y advertencias respectivas antecedentes, excluyéndolas o incluyéndolas en los particulares capítulos de esta consuetud, en parte o en el

todo, como les pareciere conveniente, cuya resolución cederán en sus propuestas, como deben, los infrascriptos comisionados, no olvidando éstos lo digno de elogios y de agradecimientos que es el justo celo y trabajo del señor capellán mayor, ni dejando de manifestar que lo que llevan anotado y advertido es efecto de otro igual celo por el bien, por lo ordenativo, justo fomento y arreglo de la real capilla, lo que ratifican en toda forma, con el más vivo deseo de que se incluya este punto interesante de consuetud.- Granada, y enero 18 de 1787.- Don Juan Pascual Gámiz.- Don Francisco Heraja.- Dr. Don Evaristo Vejerán.- Licenciado don Josef Cano Trava.

VOLUMEN 22

También este volumen consta de dos antiguos cuerpos de actas encuadernados en un único volumen. Cada uno de los dos tiene, como en los del volumen anterior, foliación independiente.

1.872. Pretende don Antonio Ibáñez se le admira por músico supernumerario. El último [memorial leído] fue de don Antonio Ibáñez, músico en la insigne colegial del Salvador, en solicitud de que se le admitiese por músico supernumerario de la capilla que sirve a esta santa iglesia; y por último se mandó pasase este memorial al señor protector para que, instruido de todo, se sirviese informar sobre él (fol. 15v; 26-9-1788).

1.873. Informa el señor protector de la capilla de música acerca de la instancia de Ibáñez. El señor Gómez, como protector de la capilla de música, informó verbalmente sobre el memorial que

se le había remitido de don Antonio Ibáñez, músico del Salvador, y dijo dicho señor no haber necesidad de admitirlo por supernumerario, respecto a que la capilla estaba en el día provista de instrumentistas que manejaban los que éste usaba; instruido el Cabildo del expresado informe, acordó se reservara [sic] dicho memorial (fol. 18; 10-10-1788).

1.874. *Libranse al maestro de capilla los maravedises y trigo por los villancicos.* Se acordó, con presencia de la súplica que hizo don Antonio Caballero, maestro de esta capilla, por medio del memorial que presentó, se le librase los maravedises y trigo que por ayuda de costa se le han dado los demás años por la composición de villancicos. no obstante que en el presente no los ha puesto en música (fol. 44v; 26-1-1789).

1.875. *12 ducados para varios músicos que han compuesto los villancicos.* En seguida se libraron a disposición del señor protector doce ducados para que, por su mano, gratificase a los sujetos que manifestó en su propuesta eran acreedores de alguna gratificación por haber compuesto los villancicos cantados en esta Navidad pasada de 88 (fol. 45v; 30-1-1789).

1.876. *Pretende entrar de supernumerario Jerónimo Molina para servir de salmista.* Otro [memorial visto] fue de don Jerónimo Molina, pretendiendo se le admitiese con alguna renta para servir en el coro, respecto a tener voz afecta a tenor bajete, y expresaba por vía de mérito habersele consentido entrar en el coro como mes y medio, en que se había ejercitado; de cuya instancia cerciorado el Cabildo, mandó pasara al señor prefecto del coro, para que in-

formase sobre esta instancia lo que se le ofrezca y parezca sobre la idoneidad del interesado (fol. 104; 25-9-1789).

1.877. *Y para la música don Josef de Alcalá.* El último [memorial presentado] fue de don Josef de Alcalá, natural de Córdoba, con su particular súplica de que se le admitiese por músico tenor en la capilla, con asignación de renta y parte de fiestas; y en su vista determinó el Cabildo informara sobre ello el maestro de capilla (fol. 104v; 25-9-1789).

1.878. *Informa el señor Gutiérrez sobre el memorial de Jerónimo Molina, y quedó admitido no obstante [sic].* El señor Gutiérrez, a quien se le entregó el memorial de Jerónimo Molina presentado anteriormente, informó, en calidad de comisionado y prefecto de coro, que sujetos peritos le habían manifestado que no tenía buena voz ni habilidad correspondiente; pero, sin embargo de esto, el Cabildo, y todos los señores que lo componían, reflexionaron la grande necesidad de voces que padecía el coro, particularmente para el salmeo, y alternar en bandas para llevar algún tanto los coros, cuya necesidad no cubrían el primer sochantre ni el ayudante del segundo sochantre, y los capellanes con sus cortas voces no alcanzaban; lo que, cotejado con la estrecha obligación y respeto primario y más interesante de sostener el coro y oficio divino con dignidad y con un modo aceptable y agradable a Dios, según el intento de las reales constituciones a este fin, ponía en la necesidad al Cabildo de ayudar y suplir, en algún modo, la que se verificaba en el mismo coro; y como era patente que el Jerónimo Molina, aunque no tenía la mayor destreza, lograba voz gruesa, y ya se había experimentado, en el tiempo que

asistía y entraba en el coro, que llenaba para el salmón la una handa del coro, y también ayudaba muy bien en lo concerniente al facistol en términos que cumplía con más decencia y claridad; en atención a todo esto, y siendo, como ya dicho, la necesidad tan importante, determinó el Cabildo que por ahora se admita al expresado Jerónimo Molina por ayudante de voz, para que entre en el coro a las horas diurnas y nocturnas, con misa mayor y lo demás que se oíreza, concurriéndole en remuneración de este trabajo con cien ducados al año, que ganará por distribuciones a razón de tres reales diarios, distribuidos con igualdad en las horas, con misa mayor como en un punto, en las vísperas como en otro, y el último para mañines, reservando a los señores puntadores el arbitrio de aplicarle falta por la parte notable a los puntos de esta residencia, y al Cabildo la facultad de poderle conceder alguna moderada licencia como a los demás ministros (fol. 106v; 3-10-1789). (Sic la redacción).

1.879. *Informe del maestro de capilla al de Alcalá, y se acordó pasara al señor protector.* Se vio el informe dado por el maestro de capilla al memorial presentado anteriormente por don Josef de Alcalá, y decía que el dicho era tenor barítono, por lo que únicamente se podrá aplicar su voz, por ser delgada, a cantar los tiple de la capilla en las obras a 8, como también para cantar arias y solos, porque en esto había manifestado habilidad; y enterado el Cabildo de este informe mandó pasara el memorial con el informe al señor protector, por quien se juntará toda la capilla para ver si ésta se inclinaba a darle parte de fiestas o no, y de sus resultas se sirviera

dicho señor dar parte, para resolver si se le había de conceder (fol. 107v; 3-10-1789).

1.880. (El protector de la capilla de música informó que todos los músicos coincidían con el informe del maestro respecto de Alcalá, y que de buena gana le daban parte en las fiestas, con lo que quedó admitido como agregado de la capilla "con la parte de fiestas"; sic; nada se dice de sueldo por parte del Cabildo) (fol. 109v; 9-10-1789).

1.881. *El maestro de capilla solicita la ayuda de costa por los villancicos, y se le concede.* Luego se presentaron los memoriales siguientes: Don Antonio Caballero, en solicitud de que se le librasen los doce ducados y dos fanegas de trigo que por gratificación se le acostumbra a dar por la composición de villancicos de Navidad; y el Cabildo, enterado de esta instancia y de lo que está prevenido por constitución, de que se le atiende cumpliendo a satisfacción, acordó, no obstante que dicha festividad no había estado como correspondía, se le librase lo que pedía, usando de benignidad; y, finalmente, que por el señor protector se le diese a entender esto para que, en lo sucesivo, procurara dicho maestro desempeñar su encargo como se apetecía (fol. 130; 15-1-1790).

1.882. *El señor protector de la música hace presente cierto particular.* El señor Alberico, como protector de la capilla de música, hizo presente haber celebrado junta de capilla de música en consideración a diferentes asuntos de que había necesidad de tratar; en especial, reconvenir al maestro de ella sobre algunos particulares terminantes al desempeño de su obligación, como la falta

de papeles, pues los que daba a la capilla para las funciones, según las quejas de sus músicos, carecían enteramente de aquel gusto que se interesaba, a que contestó diciendo que su edad y achaques no le permitían otra cosa; y cerciorado el Cabildo de esto, acordó [dar] comisión a los señores Victoria y Alberico, quienes, en virtud de sus empleos capitulares, visitasen el archivo de papeles de música, y enterados de su inventario y demás que estimasen necesario y conveniente, se sirviesen dar cuenta al Cabildo (fol. 156; 14-3-1790).

1.883. Admítese por ejercitante de voz a don Juan Pérez. El segundo [memorial presentado] fue de don Juan Pérez, profesor de música, instando en él sobre que se le admitiese a ejercitarse, así en el coro de esta real capilla como en las funciones que sirven los músicos fuera de ella, respecto haber tenido la satisfacción de haber cantado el día de señor Santiago y ser del agrado de los individuos de la capilla de música; y enterado el Cabildo de esta solicitud acordó admitir al suplicante para el ejercicio que pedía (fol. 169v; 30-7-1790).

1.884. Propuesta del señor Victoria como prefecto de coro. El señor Victoria, como prefecto de coro, y en razón de su oficio, hizo presente al Cabildo había advertido la novedad de no haberse cantado en las vísperas solemnes de los santos apóstoles San Pedro y San Pablo el salmo *Laudate, pueri, Dominum* con la solemnidad correspondiente al rito y forma acostumbrada desde inmemorial tiempo en esta real capilla y demás iglesias catedrales, cuyos versos se han cantado siempre por los músicos alternativamente en el coro, acompañando el órgano, y que, sin embargo de

haber prevenido dicho señor, de acuerdo del señor capellán mayor, al maestro de capilla para que en las vísperas inmediatas del apóstol señor Santiago, que debían cantarse según rito con igual solemnidad, previniere a los músicos de voz cantasen los versos de dicho salmo según práctica interin que por el Cabildo se determinase, y haber quedado dicho maestro en ejecutarlo así, no ha tenido efecto ni concurrido al coro en dicha tarde el maestro, ni por su falta el más antiguo de los músicos de voz, que en otras ocasiones ha dado [sic] el compás, de suerte que ninguno lo llevó en las expresadas vísperas del señor Santiago, y sólo se cantó el referido salmo por los sochantres y el coro, como si fuera a 4 o de canto llano, cuya deformidad, y la anteriormente advertida con esta novedad en las vísperas del señor San Pedro, habían causado no poca extrañeza; y porque no continuase esta falta o inobservancia de práctica tan antigua, interin que por el Cabildo, vistas y reflexionadas con la debida atención las razones de reparo o inconvenientes, en caso de haberlos, se acordase otra cosa, lo proponía dicho señor al Cabildo, y suplicaba se sirviese dar para ello la providencia que tuviese por conveniente (fol. 170; 30-7-1790). (Sic; no expresa la resolución del Cabildo, que parece haber sido posponer la determinación, según se desprende del cabildo del 13 de agosto).

1.885. Pretenden licencia los músicos para pedir aumento en la Cámara. Se presentó otro memorial del maestro y demás ministros de la capilla de música, solicitando licencia para ocurrir en pretensión de aumento de renta; y en atención a lo deliberado sobre esto anterior-

mente por S. M. y falta de medios resultantes para ello, se dijo no haber lugar a dicha solicitud (fol. 171; 13-8-1790).

1.886. Resolución a los señores [capellán] mayor y prefecto de coro. Leída la citación ["para evacuar la citación pedida a consecuencia de la propuesta que hizo el señor prefecto de coro en el cabildo anterior"], se mandó que el señor capellán mayor y dicho señor prefecto de coro arreglasen los días solemnes en que se había de conservar la práctica antigua en esta real capilla, de cantar los versos al órgano del *Laudate, pueri, Dominum*, moderándola en la que no se exigiese o pidiese tanta solemnidad o recomendación; y el mismo señor Victoria manifestó ser su voto que se siguiese toda la costumbre y práctica, como hasta aquí, en las vísperas a ocho, mediante a no intervenir justa razón para esta alteración, en que convino el señor doctoral, sin perjuicio de otra cualquier necesidad, ocurrencia o circunstancia que la exigiese (fol. 172; 13-8-1790). (Sic la redacción).

1.887. Admítase la dimisión de Guervós. Se vio un memorial de don Francisco de Paula Guervós, músico de esta real capilla, manifestando que, a consecuencia de la licencia que pidió anteriormente para pretender en la catedral de esta misma ciudad, en efecto había sido nombrado por el Cabildo de ella por uno de sus músicos, en cuya inteligencia suplicaba tuviese a bien este Cabildo pasase a servir dicho destino, cesando en el de esta real capilla; de lo que instruido el Cabildo, admitió desde luego la renuncia que hizo el expresado Guervós de su plaza titulada de arpista (fol. 195v; 15-1-1791).

1.888. Declárase vacante la plaza de Guervós y se mandó fijar edictos. Se repitió a ver el memorial de don Francisco de Paula Guervós, presentado en la junta anterior de 15 del corriente, de cuya renuncia, según consta en dicha junta, cerciorado el Cabildo, declaró, desde luego, vacante la plaza que obtenía de músico instrumentista, titulada de arpista, cuyo uso se halla asignado por costumbre y decreto del Cabildo en el manejo y habilidad del violín y de otros instrumentos ambidiestros, o de cuerda y aire, determinando asimismo se fijasen los respectivos edictos convocando a oposición por término de 30 días, en conformidad de lo prevenido por constitución, y empezase a correr desde el día 26 del corriente, y concluyese en 24 del próximo febrero, remitiendo ejemplares a las iglesias fuera de esta ciudad donde es práctica, a más de los que se fijan en las dos puertas de esta real capilla que salen a la catedral y lonja (fol. 196; 21-1-1791).

1.889. Concédese al maestro de capilla lo que pide. Últimamente se presentaron dos memoriales, el uno del maestro de capilla pidiendo se le concediese por la composición de villancicos la ayuda de costa de doce ducados y dos fanegas de trigo que por dicho trabajo previenen las constituciones, y, en efecto, se le concedió (fol. 196v; 21-1-1791).

1.890. Se acuerda cierta prevención al maestro de capilla. El señor Vallejo, en virtud de su oficio capitular, en que se hallaba nombrado para este año, de maestro de ceremonias, hizo presente que, habiendo advertido en el maestro de capilla de música no estar levantado en el tiempo y ocasiones en que el coro

bajo lo está, y si existir [sic] sentado, contraviniendo a la común ceremonia que observan personalmente todos los individuos que lo componen, se acercó a dicho maestro, y preguntado por el expresado señor qué causa o motivo tenía para no seguir con lo demás ministros del coro cuando usan de la precisa ceremonia de estar levantados, contestó diciendo estar en la práctica de sentarse cuando cantan los sochantres desde que tomó posesión del magisterio, pues así tenía noticia le habían ejecutado sus antecesoros; y por último, dicho señor lo manifestaba para que el Cabildo deliberase lo que juzgara conveniente; y, enterado éste, acordó que por mí, el secretario, se le hiciese saber que en adelante siguiera con la ceremonia que practican los demás subalternos, levantándose con ellos, y en caso de no poder, con legítima causa, se sentara en silla de pátitur, pues de lo contrario procedería el señor capellán mayor a multarlo (fol. 197v; 28-1-1791).

1.891. *Dase cuenta estar cumplido el término de los edictos.* Después de haberse hecho presente hallarse cumplido el término de los edictos que se fijaron para la provisión de la plaza de música que obtuvo don Francisco de Paula Guervós, determinó en efecto el Cabildo empezasen los actos y exámenes de los opositores en el próximo y siguiente día 12 del corriente, nombrando por jueces del concurso a los señores Vardera y Alberico, y asistencia del maestro de capilla, quien informase sobre la idoneidad de los opositores; y finalmente, que, habiéndose advertido no haberse practicado por algunos de los referidos pretendientes la indispensable urbanidad de presentarse a los señores capitulares, se-

gún práctica, no obstante habersele prevenido a todos por el secretario, que, efectivamente, éste les despachase aviso que de no ejecutarlo dentro del día no serían admitidos a examinarse (fol. 201; 11-3-1791).

1.892. *Se vota la plaza de arpista, titulada así.* Se vieron tres memoriales de opositores a la expresada plaza de música, el uno fue de don Ramón Viruega, músico de la catedral de Guadiz [sic], manifestando haberse opuesto a ella desempeñando los actos y exámenes que se habían practicado, en música suelta y en facistol, con violín y obue, hallándose asimismo con los agregados de trompa, clarín, bajón, flauta, viola y fagot, que desempeñó en las obras que tocó propias en el primer día del concurso; en cuya atención pedía se le confiriere el goce de dicha plaza.

1.893. El 2º fue de don Fernando Montijano, músico instrumentista de cuerda y aire de esta real capilla, en que hizo presente que en el año pasado de 787 hizo oposición a la plaza de violín que estaba vacante por fallecimiento de don Juan Antonio de León, en que, efectivamente, mereció aprobación por su examen, en que obtuvo 6 votos en primer lugar, y el segundo completo, y asimismo haber sido, ha pocos días, nombrado en cabildo supernumerario con 30 ducados anuales y parte en fiestas; en esta inteligencia había tocado el violín, violón, obue y alguna vez la trompa, en la que prometía adiestrarse; por lo que, y habiendo sido examinado al presente, y manifestado suficiente manejo en lo dicho, instaba que, con respecto a estos méritos, se sirviera el Cabildo, usando de piedad, nombrarle en la citada plaza vacante, en consideración a sus cortas

rentas y facultades, y a la dilatada familia que se hallaba a su cargo.

1.894. El último fue de don Pedro Viruega, músico instrumentista y supernumerario de la catedral de Guadiz [sic], demostrando haberse opuesto a esta plaza sujetándose a los ejercicios y exámenes del maestro de capilla, principalmente en el uso del bajón, [en] que era suficiente; y que se hallaba con los agregados de trompa, obue, fagot y violín; y que no siendo su ánimo pretender dicha plaza, y si (que) se le admitiese por supernumerario con la renta que hubiese por conveniente, esperaba, teniéndolo a bien el Cabildo, lo admitiese en este concepto.

1.895. (En la votación para primer lugar tuvo Braulio Ugena diez votos y Fernando Montijano cuatro; para el segundo tuvo diez Ramón Viruega, tres Montijano y uno Pedro Viruega; quedaron, pues, nombrados en primer lugar, Braulio Ugena, y en segundo Ramón Viruega; y se acordó que así se hiciese la consulta al rey. N. B. Antes del momento de la votación no se encuentra el nombre de Braulio Ugena) (fol. 202; 21-3-1791).

1.896. (Braulio Ugena toma posesión de su plaza; el acta copia íntegra la real orden por la que el rey se la adjudica; tanto en ella como en el resto del acuerdo capitular siempre se le llama así, Braulio Ugena) (fol. 206v; 13-4-1791).

1.897. *Se libran 60 reales al maestro de capilla por su asistencia a las oposiciones y 50 por una copia de misere-re.* El señor Alberico dijo que el maestro de capilla había copiado el misere-re, respecto a estar los papeles muy de-

teriorados, y que su costo ascendió a 50 reales; y que asimismo había significado a dicho señor que en otras oposiciones de plaza de música, el Cabildo, teniendo en consideración su trabajo, le había librado alguna cosa; y enterado el Cabildo de esta propuesta, acordó que se le librasen 60 reales por la asistencia a las oposiciones y ejercicios celebrados para la plaza últimamente provista, y por lo respectivo a lo demás se le mandó dar los 50 reales, sin ejemplar, merced a ser obligación suya (fol. 209v; 2-5-1791).

1.898. *Al seise Juan Belmar se le asigna maestro de órgano, y que se componga el monacordio.* El último [memoria] visto] fue de Juan Belmar, seise en esta real capilla, manifestando hayarse [sic] inclinado a que se le instruyese a tocar el órgano, por lo que pedía y suplicaba al Cabildo se sirviera asignarle maestro y determinar, en caso de tenerlo a bien, se arreglase el monacordio que había para este efecto en la casa de los seis: y el Cabildo acordó que el organista le diese lección, percibiendo por ello lo determinado por constitución, y que desde luego se compusiera el monacordio (fol. 226v; 22-7-1791).

(N. B. El primero de los dos tomos encuadernados en este volumen termina con el cabildo del 19-8-1791 (fol. 251); luego hay una copia literal de varios documentos sobre un pleito, y a continuación comienza el segundo tomo, con nueva foliación).

1.899. (Se declara vacante la segunda sochantría por fallecimiento de José Sánchez Rey) (fol. 25; 18-11-1791).

1.900. *Ayuda de costa por la composición de villancicos al maestro de*

capilla. El otro [memorial visto] fue del maestro de capilla, don Antonio Caballero, en solicitud de que se le librase la ayuda de costa que por la composición de villancicos le concede la constitución; y habiendo informado a su favor el señor protector, desde luego el Cabildo condescendió (fol. 35; 13-1-1792).

1.901. (Que se fijen edictos a las plazas de segundo sochantre y contralto, vacantes por fallecimiento de José del Rey y Tomás Quintanilla, respectivamente) (fol. 36v; 27-1-1792).

1.902. *Se concede tomar lección de violín al seise León.* El último [memorial visto] fue de Josef de León, seise de esta real iglesia, en solicitud de licencia para tomar lección de violín, respecto a tener perder la voz, para cuyo fin, y demás que fuese necesario, esperaba en la bondad del Cabildo diese la providencia que estimase conveniente; y [se] acordó, en efecto, que el señor Porcel le facilitase el instrumento que se pedía por el tal León, con arreglo a lo conferenciado en cabildo sobre este particular, y que se le asignase maestro para ello (fol. 61v; 9-3-1792).

1.903. *Pretende Cosme Aibar se le admita por músico supernumerario.* El último [memorial visto] fue de Cosme Aibar, músico instrumentista en la colegial de Baza, en solicitud de que se admitiese de supernumerario, con la reuera que el Cabildo fuese servido concederle, expresando el mérito de haber estado en otro tiempo en esta real capilla y haber sido infantillo; el Cabildo, enterado, acordó informase al señor protector de la suficiencia del interesado y si la capilla le aprontaba la parte de percances, para, en vista de todo, determinar lo más conducente (fol. 69v; 20-4-1792).

1.904. *Informa el señor Bardera sobre la pretensión de Aibar.* Se vio el informe puesto por el señor Bardera a la [petición] que demostró en el cabildo anterior don Cosme Aibar solicitando ser admitido de músico supernumerario; y en efecto manifestó dicho señor estar cerciorado por el maestro y músicos de la capilla que el referido pretendiente tocaba violín, el que no hacía falta, por haber los suficientes, y sólo había necesidad de otros instrumentos; de cuyo informe enterado el Cabildo acordó no haber lugar por ahora (fol. 70v; 27-4-1792).

1.905. *Hace presente el señor capellán mayor la necesidad que había de trompas.* El señor capellán mayor hizo presente lo deterioradas e inservibles que se hallaban las trompas, pues afirmaban los músicos que casi no podían ya usar de ellas, y por consiguiente fue indispensable para una de las funciones anteriores traer de la catedral una de las que tiene para su capilla; enterado el Cabildo de esta propuesta, conociendo igualmente los demás señores la necesidad que había de ellas para poder servir con la mayor decencia las funciones que en esta real capilla se celebran, acordó que inmediatamente se trajeran, y para su efecto dio comisión al señor obrero (fol. 72; 4-5-1792).

1.906. *Otra propuesta del señor Bardera como protector.* Asimismo el señor Bardera, en fuerza de su oficio capitular de protector de la capilla de música, manifestó al Cabildo que era también igual la necesidad que había de clarines, como de inspeccionar los papeles concernientes a música que custodiaba su respectivo archivo, y hacer desde luego inventario de ellos, en consideración

no ser habido [sic] el que tenía; y, finalmente, que su llave parase en dicho señor, para que, de este modo, se verificase su mejor arreglo, duración y custodia; lo que hacía presente al Cabildo, para que deliberase lo que juzgara conveniente; y en su inteligencia acordó quedase también comisionado el señor obrero para la compra de los dos clarines, mediante a conocerse su necesidad, causada por lo inservible de los actuales, y que desde luego se hiciera inventario, mediante a no hallarse el que había, de los papeles de música, y que su llave se entregara al señor protector, a quien se daba la comisión correspondiente, para efectuar y presenciar esta visita del mencionado archivo, con el infrascripto secretario (ibid.).

1.907. Terminadas las oposiciones para la plaza de contralto, y vistos los informes de los señores jueces comisionados y el del maestro de capilla, se votó la plaza y salió para el primer lugar, por todos los votos, Alfonso de Cánovas y Mora, y para el segundo tuvo doce votos Juan Sedeño y uno Domingo Sedeño; y se acordó que en esa conformidad se hiciese la consulta al rey (fol. 78; 31-5-1792). (N. B. El acta no da detalle alguno de los exámenes).

1.908. Terminadas las oposiciones para la segunda sochantría, y vistos los informes de los señores jueces comisionados y el del maestro de capilla, se votó la plaza y salió para el primer lugar, por todos los votos, Luis de la Peña, presbítero, suplente de sochantre en esta iglesia, y para el segundo, también por todos los votos, el otro opositor, Antonio de Castro, sochantre de la colegiata del Salvador; y se acordó que en esa conformidad se hiciese la consulta al rey

(fol. 82; 22-6-1792). (N. B. Tampoco en este caso da el acta detalle alguno de los exámenes).

1.909. *Se libran 120 reales al maestro de capilla.* Después, el señor [capellán] mayor hizo presente al Cabildo que el maestro de capilla, como constaba al Cabildo, había asistido a los actos y exámenes de las oposiciones celebradas para las dos plazas, de 2º sochantre y la de contralto, últimamente consultadas a Su Majestad, en cuya inteligencia lo exponía dicho señor a la consideración del Cabildo para que, teniéndolo [a bien], le librase alguna cosa, en atención al trabajo que había prestado en los mencionados actos; enterado el Cabildo de esta propuesta, y teniendo presente haberle librado con este motivo en otras ocurrencias, mandó, en efecto, darle ciento y veinte reales, en fuerza de su asistencia y trabajo ejecutado en los exámenes de las dos citadas plazas, regulando un doblón por cada una, como otras veces (fol. 84v; 6-7-1792). Sic la redacción.

1.910. (Alfonso de Cánovas y Mora toma posesión de la plaza de contralto; el acta copia íntegra la real cédula de nombramiento) (fol. 87; 11-7-1792).

1.911. (Luis de la Peña toma igualmente posesión de la plaza de segundo sochantré; también en este caso el acta copia íntegra la real cédula de nombramiento) (fol. 90v; 20-7-1792).

1.912. *Se admitió por auxiliar de los sochantres a don Antonio de Castro.* Se vio un memorial de don Antonio de Castro, sochantre de la colegiata del Salvador y salmista maitinero de la catedral, pretendiendo la suplencia o resultas de la segunda sochantría; y el Cabildo, reflexionando que, aunque estaban

provistas éstas, y la primera sochantría, padecía mucha escasez o necesidad de voces el todo del coro, primer objeto de esta real capilla, para cumplir el divino culto y las alabanzas a Dios con la majestad que correspondía, pendiendo esto de que los capellanes medios y cuartos, con los de Núñez, por sus años los más no podían prestar el auxilio correspondiente, porque entrando por opción en dichas capellanías los colegiales, según lo prevenían las reales constituciones, no se sujetaban a prueba de voz, como se practicaba antiguamente, sin tener más arbitrio en esto el Cabildo, y que con respecto a ello era indispensable ocurrir a esta necesidad tan interesante por los medios provisionales convenientes, como de muy antiguo se había practicado, nombrando suplentes o personas que auxiliasen las voces o necesidades del coro para su servicio en honor del culto divino, sin que por esto se erigiesen plazas o títulos con rentas absolutas y permanentes sin noticia y consentimiento de S. M. y su Real Cámara, de quien todo dependía, y a quien se había informado en instancias particulares anteriores, sirviéndose confirmarlo y aprobarlo, como era constante por resultados de los recursos de don Josef Moya y Rey, segundo sochantre que fue de esta real capilla, desde luego el Cabildo nombró por suplente o auxiliante de las voces del coro a don Antonio de Castro, con seis reales diarios, ganados indispensablemente por distribuciones personales, en tres puntos iguales, para un lucero, horas con la misa, vísperas con completas, y maitines, sin que exceda esto de un salario personal, ni se pueda revertir con el carácter de plaza titulada, título exigido, ni renta absoluta y forma-

da, todo con respecto a la misma necesidad del coro, y en el interín [que] S. M. y los señores de la Real Cámara proveen o deliberan sobre algún aumento de salmistas para el más debido cumplimiento del culto divino y honorífico servicio de esta real capilla (fol. 93; 20-7-1792).

1.913. *Admítese la despedida del salmista don Antonio de Castro.* Se presentó un memorial de don Antonio de Castro, ayudante de sochantres [sic] en esta real capilla, participando al Cabildo cómo el de la colegiata del Salvador, donde antes había servido de sochantre, le había, en efecto, nombrado para el mismo empleo, y con la propia renta que disfrutaba en esta real capilla, con la particularidad de que le sirviese de congrua para lograr las sagradas órdenes, a cuyo estado deseaba ascender; lo que ponía en noticia del Cabildo para que le constase, y lo tuviese por despedido; en su inteligencia se admitió desde luego dicha despedida (fol. 115; 6-10-1792).

1.914. *Solicita Jerónimo Calvo se le admita por salmista.* El último [memorial visto] fue de Jerónimo Calvo, en solicitud de que se le admitiese de salmista, como lo fue Antonio de Castro, con la renta que se estimase conveniente; y el Cabildo acordó se difiriese el particular hasta mejor proporción (fol. 116v; 19-10-1792).

1.915. *Admítese la despedida al salmista Jerónimo Molina.* Se leyó un memorial de don Jerónimo Molina, salmista supernumerario, despidiéndose a causa de haber sido nombrado para servir la sochantría en la iglesia parroquial de la ciudad de Alhama, de lo que enterado el Cabildo admitió desde luego dicho retiro (fol. 132; 11-1-1793).

1.916. *Se concedió al maestro de capilla la ayuda de costa por la composición de villancicos.* También se presentaron algunos memoriales; el primero fue de don Antonio Caballero, maestro de capilla, pidiendo se le concediese la ayuda de costa que previenen las constituciones por la composición de villancicos de Navidad; y enterado el Cabildo de esta instancia, conociendo el mérito y gusto de dicha composición, desde luego vino en condescender a dicha gracia de los 12 ducados y dos fanegas de trigo que permiten las constituciones (fol. 133; 18-1-1793).

1.917. *Se acordó se citara para determinar sobre la pretensión de Jerónimo Calvo.* Se vio un memorial de don Jerónimo Calvo, salmista de la colegial de Nuestro Salvador de esta ciudad y maitinero en la catedral, solicitando, mediante haber cantado ya en una de las mañanas anteriores, se le admitiese en calidad de suplente o ayudante de los sochantres, respecto ser su voz de cuerda correspondiente, y expresaba contar en renta cien ducados en la colegiata y en la otra iglesia cincuenta, con cabo de cera en los maitines; y el Cabildo acordó se diese citación para resolver lo más conveniente, pues así lo pidió un señor capitular (fol. 136v; 1-3-1793).

1.918. *Hace presente el señor mayor los efectos de la visita de los papeles de música.* El señor [capellán] mayor manifestó haber efectuado, en el año antecedente, con el señor prefecto de coro que entonces fue, la visita del archivo de papeles de música, con asistencia del secretario y maestro de capilla, en virtud de lo acordado en cabildo; y habiéndose encontrado el inventario, en que no constaban muchas obras posteriores dél,

fue indispensable hacerlo de nuevo, disponiendo se hicieran dos ejemplares, el uno para reservarlo en el cajón de la secretaría, como corresponde, y el otro para el uso del maestro y demás dependientes de dicha capilla; de todo lo cual enterado el Cabildo, como de lo que expuso el mismo señor sobre el trabajo prestado por el maestro de capilla y don Francisco Mayoral en las repetidas mañanas que se ocuparon en dicha comisión, juntamente del que sucesivamente acreditó el secretario capitular en la prolija información del referido inventario y su copia, para el servicio de la capilla, acordó últimamente dar muchas gracias a dicho señor mayor, aprobando dicha visita y librando al secretario, de ayuda de costa, 150 reales, igual cantidad al maestro y 100 al músico Mayoral, mandando al mismo tiempo se copiasen las obras que significó dicho señor tener necesidad de ello, a saber: las misas de los maestros López, Mir, Martínez, Redondo y Montserrat; el salmo *Beatus vir* del maestro López y el invitatorio con el oficio entero de difuntos; y para su efecto quedó consignado el señor obrero (fol. 139v; 9-3-1793).

1.919. *A don Jerónimo Calvo se admite con 6 reales, como a Castro.* Enterado el Cabildo de esta citación [para ver el memorial de Jerónimo Calvo] y memorial que expresa, de que está hecha relación en el antecedente, celebrado en 1º del corriente, como de concurrir en el día las mismas consideraciones que precedieron para nombrar a don Antonio de Castro en veinte de julio del año anterior al de la fecha, desde luego admitió a don Jerónimo Calvo bajo la misma renta de seis reales y demás circunstancias que se hallan estampadas y

prevenidas en el citado cabildo, cuando se nombró al mencionado Castro (fol. 140v; 9-3-1793).

1.920. *Una propuesta del señor mayor sobre comprar algunos papeles de música.* Hizo presente el señor [capellán] mayor cómo hacían falta diferentes obras de música respecto a ser muy antiguas las más que servían en el día, y que habiendo proporción de adquirir dos misas, un oficio de difuntos, una salve y dos pares de vísperas del maestro Zamaza, quien, desde luego, se desprendía de ellas, le parecía a dicho señor, siendo del agrado del Cabildo, se le pidiesen, gratificándole en términos regulares; y en su inteligencia acordó [sic] dar citación para determinación de esto, mediante haberlo pedido mi señor capitular (fol. 141v; 23-3-1793).

1.921. *Quedó despedido el seise Josef de León.* El señor protector de la capilla de música dio cuenta cómo el seise Josef de León había quedado sin voz, en cuya inteligencia el Cabildo determinará sobre su continuación; y acordó [sic] se diese por despedido, comisionando al maestro para que inquirese otro que fuese a propósito (ibid.).

1.922. *Se admite por ejercitante a Josef de León.* Se presentó un memorial del seise Josef de León, manifestando hallarse su voz con bastante mutación, por lo que intentaba retirarse de la casa de tiples, esperando de la piedad del Cabildo le dimitiese sus defectos y consintiera siguiese en el coro de ejercitante, librándole para hábitos; enterado el Cabildo, lo admitió de ejercitante, ayudándole con los 25 ducados de estilo y hábitos, cantidad consignada por un año; y en cuanto a la despedida quedó admiti-

da, conforme a lo acordado en 23 del anterior mes (fol. 148; 26-4-1793).

1.923. *Libranse 300 reales a Miranda por su buen cumplir y villancicos.* El señor Porcel, como protector que fue en el año anterior, dijo que, descando el mejor desempeño de cuanto contribuye al culto y decencia de la iglesia, agregándose el estar anciano y achacoso el maestro de capilla, sin la correspondiente disposición para la composición de los villancicos que se cantaron en esta última Navidad, los había en efecto encargado a don Juan de Miranda, organista en esta real capilla, quien [sic; = que], según el sentir de todos, han sido de singular gusto, lo que hacía presente por si el Cabildo tenía a bien librarle alguna cosa; y enterado de esta propuesta, como del buen modo de cumplir del expresado Miranda, le libró, efectivamente, trescientos reales, sin perjuicio de la prevenida [sic] por constitución al maestro de capilla por dicha composición, mediante a juzgarle acreedor de ella el Cabildo (fol. 197v; 7-2-1794). (Sic la redacción).

1.924. En seguida presentó igualmente el señor obrero el costo a que había ascendido la copia de diferentes obras de música que de orden del Cabildo se había practicado, lo que montó, en efecto, la cantidad de 99 reales; y en su inteligencia mandó despachar libranza de ellos a favor del referido señor obrero (fol. 238v; 5-9-1794).

1.925. *Acordóse se ponga en música en rezo de vísperas y misa del Corazón de Jesús.* En este cabildo hizo presente el señor obrero cómo en la santa iglesia catedral, de resultados de haber impetrado el Excelentísimo señor arzobis-

po de esta diócesis se rezase del Corazón de Jesús el siguiente día de la octava del Corpus en todos los años generalmente, en la comprensión del arzobispado habían, en efecto, puesto música cuanto correspondía al oficio; y siendo imprescindible tratar de copiar al menos la misa y vísperas correspondientes, para celebrarlo en esta real capilla, lo ponía en conocimiento del Cabildo para que deliberase lo conveniente; y acordó el Cabildo comisionar al dicho señor para que mismamente dispusiera el copiar las vísperas y misa de la referida nueva festividad (fol. 241v; 26-9-1794).

1.926. *Se determinó hacer alguna obra en el órgano.* El organista propuso el estado deplorable del órgano, dinamado no sólo por [sic] su mala construcción, según dicen, sino también por hallarse en inferior colocación, exceso de las ratas, y polvo que se le introducía, por lo que se hallaba inservible y casi irreparable, en cuya inteligencia, y demás que expuso, era de dictamen se construyera de nuevo, sin obstar la aplicación de algunos reparos, que con su ejecución pueda, en algún modo, continuar sirviendo en lo posible; instruido de todo el Cabildo acordó se efectuaran los dichos reparos, con inteligencia del señor obrero, para que con la mayor equidad se practicara (fol. 253; 5-12-1794).

1.927. *Libramiento de consentimiento a favor del maestro de capilla.* Suplicó al Cabildo don Antonio Caballero, maestro de capilla, se sirviera, en atención a la composición de villancicos de Navidad, librarle lo prevenido por constitución, y desde luego vino en ello el Cabildo (fol. 269v; 16-1-1795).

1.928. *Que se compre un bajón.* Ha-

biendo informado el señor protector en favor de la súplica de Miguel Valero, sobre que se le diese alguna ayuda de costa para hacerse de un nuevo bajón, acordó el Cabildo comisionar a dicho señor para que le comprase nuevo, quedando dicho instrumento agregado con los demás que son propios de la capilla, para que se usase en sus funciones y no padeciese menoscabo con entregárselo al interesado (fol. 275; 27-2-1795).

1.929. *Memorial del maestro de capilla.* Por el maestro de capilla, don Antonio Caballero, se representó que para reconvenir a los músicos al mejor cumplimiento de sus obligaciones, se sirviera el Cabildo mandar se le diera el decreto que en el año de 72 se hizo al memorial que el mismo maestro presentó, quejándose de la versación de los citados individuos de la capilla, el que se ha desaparecido, por cuyo motivo instaba se le fijase en este memorial aquella deliberación, a fin de insinuarles la modestia y porte que deben prestar en las concurrencias afuera, y que no se sirvan funciones por ningún individuo con músicos de otras iglesias, pues en ello se sufren agravios que, desde luego, resultan contra los demás; enterado de su contenido el Cabildo acordó que, visto dicho decreto, se dará providencia (fol. 289v; 8-5-1795).

VOLUMEN 23

También este volumen consta de dos tomos, independientes entre sí, cada uno con su foliación propia, encuadernados en uno.

1.930. *Hace presente varios particulares sobre la capilla de música su*

maestro. Por el maestro de capilla, don Antonio Caballero, se representó que en el 21 de junio ocurrieron dos funciones, que sirvió dicha capilla en la Santísima Trinidad y San Francisco; y que habiendo sido nombrados para este convento don José Marqués, don Valerio López, don Alfonso Mora, don Jerónimo Valero, don Simón Sedeño y don Braulio Ugena, con otros individuos de ella, aquellos seis, en efecto, desampararon la citada función, por lo que se sirvió con la mayor indecencia, y han pasado dichos ministros, voluntariamente y por su arbitrio, a la Santísima Trinidad, ocuparon en dicha iglesia los asientos y lugares prevenidos para los que se destinaron al desempeño de la función que se celebró en ésta, no dejando proporción para el exponente, por cuyo motivo le fue preciso mantenerse trincado de rodillas y evitar el escándalo que pudo seguirse si hubiera disputado el coro; por tanto, deben ser excluidos del goce de maravedises adquiridos en las citadas funciones, mediante haberse practicado otras veces y contravenir a lo dispuesto y prevenido por las reales constituciones en orden a la obediencia que deben prestar al maestro, dándose las providencias convenientes para la corrección de ellos, y prevenir asimismo el Cabildo asistan con la circunspección debida a las funciones que se sirven fuera, en atención a que muchos concurren con pañuelo negro en lugar de muceta, cosa contraria a la representación que tienen de ministros eclesiásticos.

1.931. De todo lo cual, inteligencia el Cabildo, acordó pasara el referido memorial al señor protector para que, enterado de su contenido, informase al Cabildo lo que se le ofrezca acerca de sus particulares (fol. 7v; 10-7-1795).

1.932. *Informe verbal del señor protector de la capilla de música.* Informó el señor protector sobre el citado [memorial] en que se halla la conducta de algunos individuos de la capilla de música, principalmente en la continuada falta de obediencia para con quienes corresponde, y ninguna buena armonía entre ellos mismos, como últimamente acreditaron en el pasaje y ocurrencia estampada en el cabildo antecedente, a más de otras que dicho señor manifestó para la completa inteligencia, expresando al mismo tiempo la fundada queja de la capilla contra el maestro, quien percibe media parte más en los percances con el fin de hacer y disponer obras nuevas y copiar las antiguas, pues con el repetido uso se hallan casi imperceptibles en letra y música, igualmente indecentes para las funciones, como de hecho lo notan los espectadores y concurrentes, de lo que proviene alguna descendencia en convidar a la capilla, y por consiguiente el ingreso de sus intereses, por cuya causa se lamentan los individuos de ella, todo lo cual era lo que se podía hacer presente al Cabildo para su inteligencia; y enterado, efectivamente, acordó que por el mismo señor protector se citara y convocara a su presencia a todos los dependientes músicos de que constaba dicha capilla y previniese a cada uno de los defectos cuanto estimase conveniente para corrección, y al maestro manifestase lo desagradable que era su omisión y corto desempeño en los particulares referidos, promoviendo finalmente dicho señor con eficacia el cumplimiento y puntual desempeño de las obligaciones a que están afectos por sus respectivas plazas (fol. 9; 24-7-1795).

1.933. *Informe del señor protector de la capilla de música.* Se oyó primera-

mente el informe del señor protector acerca del estado actual de los músicos y su maestro, aquéllos en la versación de dentro y fuera de la capilla, nada conforme a la obediencia debida a lo que corresponde, y éste totalmente negado a componer obras para el mejor desempeño de la capilla, y asimismo copiar las que en realidad se hallan necesitadas de ello, así por lo indecente como por lo imperceptible de su letra y música para los músicos, mediante a percibir media parte más de percances por este trabajo; todo lo cual manifestó dicho señor al Cabildo en fuerza de la comisión que anteriormente se le confirió para convocar a los dependientes de la capilla de música, con el fin de promover sus ánimos al más exacto cumplimiento de sus respectivas obligaciones, cuyas resultas habían sido lo expresado de presente; enterado el Cabildo de los efectos de la comisión, y conociendo la insistencia de todos, particularmente la del maestro, acordó requiriese otra vez dicho señor protector a juntarlos para informarles de sus obligaciones, significando a cada uno los deberes de ellas y a qué están sujetos, practicándose esta diligencia con el secretario capitular para que, en caso necesario, pudiese dar testimonio de lo que ocurriera en dicha junta, y de esto se diera noticia al Cabildo para que deliberase lo más conveniente sobre la corrección de los incorregibles y defectuosos (fol. 11v; 7-8-1795).

1.934. Otra propuesta del señor protector de la capilla de música. El señor protector de la capilla de música manifestó haber juntado otra vez a los músicos con arreglo a lo determinado por el cabildo anterior, con asistencia del secretario capitular, según se mandó;

y habiendo, en efecto, significádoles sus obligaciones, las faltas que en su cumplimiento se ha[n] notado por parte de algunos individuos, incurriendo principalmente en no obedecer al maestro de ella, sobre lo cual y demás particulares de que estaba cerciorado el Cabildo, habiéndolos exhortado dicho señor, como también que en lo sucesivo no se sienten en silla de páitúr sin el consentimiento del puntador; por último, dijeron quedaban entendidos practicar cuanto se les había insinuado, mas al mismo tiempo instaron sobre que el maestro de capilla dispusiera obras nuevas y copiase las muy tenidas [sic] respecto a estar indecentes los papeles para servir las funciones, pues por dichos motivos percibía media parte más en los percances, de lo que, efectivamente, habiéndole reconvenido en la propia junta, se expresó diciendo no podía ya por sus años trabajar, y dicha media parte no le obligaba a lo que expusieron los citados músicos; lo que dicho señor pasaba noticia al Cabildo para que le constase y sobre ello diese la providencia que estimase conveniente; y, desde luego, convino en que se citara para tratar y resolver sobre este último particular (fol. 14; 21-8-1795). (Luego no vuelve a salir nada de esto).

1.935. (Manuel Naranjo, contralto, da cuenta de haber sido nombrado para igual cargo en la catedral, por lo que se declara vacante su plaza y se acuerda fijar edictos para su provisión) (fol. 20v; 13-10-1795).

1.936. Se difiere la resolución de la vacante de contralto. Se oyeron los pareceres e informes verbales de los señores comisionados para el concurso de oposición a la plaza de contralto; asimismo se leyó el informe del maestro de

capilla, don Antonio Caballero, que decía cómo don Antonio Simón es hábil e idóneo, pero carece de voz; que don Josef León cumplió con las obras que se le pusieron, mas su voz es corta y se halla en muda; que [a] don Mariano Mera le advertía poca práctica, voz parda y sin los altos que debe dar un contralto de capilla; y por último que don Andrés Orosco tiene muy buena voz para cantar en los típos primeros, o tenores altos, pero no para sostenerse en la cuerda de contralto, que no lo es legítimamente, y además no cumplió enteramente con el examen, pues le falta la circunstancia de cantar al facistol; enterado el Cabildo de todo, acordó diferir la resolución de este particular (fol. 38; 29-1-1796).

1.937. Memorial del maestro de capilla, y se pidió citación. Luego se procedió al segundo particular contenido en la misma citación, del memorial del maestro de capilla, don Antonio Caballero, cuyo tenor es así:

Don Antonio Caballero, maestro de capilla de esta Vuestra Ilustrísima, puesto a su obediencia con el mayor respeto le hace presente la decadencia en que se halla la capilla de música, que debía exponerlo cuando informé a V. I. de los sujetos que se presentaron a la oposición en la plaza de contralto, y no lo hizo entonces por no haberle ocurrido, y ahora les representa la necesidad de la persona de don Andrés Orosco, por su desconfianza que tiene venga otro alguno que llene dicha plaza, y ser el mejor el Orosco, que con la práctica y ejercicio que adquiriera debo prometerme se perfecciona en lo que le falta que saber; he sabido después que el pretendiente es hombre de conducta y de buenas moralidades [sic], lo que le recomienda mucho para

que el Cabildo le confíe dicha plaza, y cuando no tenga lugar, admitirle en calidad de supernumerario con la dotación que V. I. estime por conveniente. Así lo siento y es mi parecer. Granada, 10 de febrero de 1796.- Antonio Caballero.

Leído este memorial, y habiéndose conferido su contenido, se procedió a votar, y habiendo pedido un señor capítular se diera citación para ello, se suspendió su resolución y se mandó, en efecto, se citara (fol. 39v; 12-2-1796).

1.938. Ayuda de costa al maestro de capilla. Se presentó un memorial del maestro de capilla en solicitud de que se le librasen los doce ducados y dos fanegas de trigo que por el trabajo particular de Navidad le asigna la constitución, quedando desde luego el más reconocido; enterado el Cabildo de dicha súplica, y atendido asimismo a su avanzada edad, se le concedió (fol. 40v; 16-2-1796).

1.939. Se nombra en la plaza de contralto a don Andrés Orosco. Oída esta citación [para determinar sobre nombramiento de contralto], y con presencia de cuanto está informado anteriormente, se mandó cerrar el concurso por el Cabildo; y con respecto a lo dicho, necesidad de la capilla de música y dificultad de encontrar un contralto completo, resultó ser el más idóneo y a propósito para servir y ejercer la referida plaza vacante de contralto don Andrés Orosco, quien, efectivamente, quedó nombrado por todos votos para proponerlo a S. M. únicamente, mediante haberse excluido los demás opositores, según los informes, a saber, don Antonio Liñas, don Mariano Fernández Mera y don Josef María de León (fol. 45; 16-2-1796).

1.940. (Andrés Orozco toma posesión de su plaza de contralto. El acta copia íntegra la real orden de nombramiento) (fol. 49v; 24-3-1796).

1.941. *Informe del maestro de capilla sobre los pretendientes a entrar de rípias.* Se leyó un informe *in scriptis* del maestro de capilla sobre el examen y prueba hecha con los jóvenes que pretenden ascender a la plaza vacante de seise, y en su virtud dijo que el más benemérito de los que han concurrido fue Josef Menor, e igualmente hizo presente que había, en efecto, necesidad de reformar los seis, para que, siendo aptos, puedan desempeñar las obras que son indispensables cantar en las primeras clases, para cuyo efecto aprobaba a Josef Antonio Fernández y Manuel Jiménez; enterado el Cabildo hubo por nombrado en la vacante al Josef Menor, y en atención que en este examen y en los ocurridos anteriormente en la oposición hecha a la plaza de contralto que obtiene don Andrés Orozco, ha prestado dicho maestro de capilla un particular y extraordinario trabajo, le libró el Cabildo cien reales de ayuda de costa (fol. 50v; 22-4-1796). (Sic la redacción).

1.942. *Se admite de ayudante de sochantres a don Juan de la Chica con 150 ducados.* Se leyó el memorial de don Juan de la Chica, en solicitud de que se le admitiese de suplente de sochantres, con la renta que juzgase el Cabildo conveniente, en consideración a tener el exponente voz para ello. Visto ese memorial, y con atención a lo escaso de voces que se hallaba el coro desde la apertura del colegio e ingreso de sus individuos en las capellanías que vacan, cuya provisión antes se hacía en eclesiásticos de proporcionada voz para el

mejor desempeño de altar y coro, y asimismo conservar en lo posible los dos sochantres presbíteros que de presente ocupan las plazas de su cuerda con toda exactitud, por su idoneidad, singular voz y mejor conducta, desde luego el Cabildo, sin que en modo alguno se entienda crear plaza de suplente en perjuicio de las constituciones, y siempre sujeto a las deliberaciones de S. M., sino con presencia de lo anteriormente propuesto, en admitir en calidad de agregado o suplente de los referidos a don Juan de la Chica, con la renta de ciento y cincuenta ducados anuales, mediante haber manifestado en la prueba que se practicó públicamente tener voz llena y a propósito para el manejo que se interesa, lucrándolos por rigurosa distribución en horas diurnas y nocturnas, y confiando procurará el don Juan de la Chica adelantar e instruirse perfectamente, pues según su mérito y aplicación se atenderá en lo sucesivo (fol. 52; 22-4-1796). (Sic la redacción; parece que el amanuense, al copiar el acta, omitió alguna palabra).

1.943. *Dos memoriales, uno de Amador y otro de León, ambos pretendiendo se les admita por músicos.* Se vieron dos memoriales, de Josef Amador y Josef de León, el primero músico y salmista de la iglesia colegial de Nuestro Salvador, pretendiendo se le admitiera en esta real capilla para servir con la de su música de tenor [sic], y asimismo para desempeñar los instrumentos de cuerda en que está instruido, y manifestó que su renta en la citada iglesia ascendía a cien ducados y parte de percancces; el Josef de León hizo la misma súplica, de que se le admitiera con las rentas que tuviere a bien el Cabildo, ofreciendo, no sólo servir en su cuerda de

contralto, como lo practica en esta capilla, donde está agregado, sí también tocar el violín siempre y cuando se le mande; enterado el Cabildo de una y otra solicitud, acordó pasaran dichos memoriales al señor protector de la capilla de música, para que, con su notoria prudencia, convocara a los individuos de ella, a fin de cerciorarse si voluntariamente prometían a estos interesados su parte de percances, y asimismo informándose secretamente de la idoneidad y utilidad de ambos pretendientes, se sirviera dicho señor, evacuado todo, prestar su dictamen y parecer, para en su vista determinar lo conveniente (fol. 53; 6-5-1796). (Sic la redacción).

1.944. *Propuesta del señor protector de la capilla de música.* A continuación dijo el señor protector de la capilla de música estarse notando entre los mismos que la componían ciertas desavenencias, particularmente en la versación de algunos con el maestro, a quien verdaderamente no profesaban aquella subordinación y respeto debido a su empleo y avanzada edad en que se halla; lo que proponía al Cabildo, como también que las constituciones dispuestas para su mejor arreglo y gobierno sería conveniente ampliarlas, como reformar otras, facilitando al mismo tiempo el secretario capitular los decretos dados por el Cabildo por julio de 759 concerniente a la versación de los músicos en las funciones, y el expedido por el propio mes en 762, para que todas fiestas que hubiere fuera de la capilla, se repartiesen entre todos los músicos; todo lo cual expuso dicho señor para que el Cabildo deliberara cuanto fuese oportuno y conveniente; y en su inteligencia acordó que las constituciones pasaran a los señores

doctoral y protector para un arreglo, facilitándose por el secretario, no sólo estos decretos, sino también cuantos fueran necesarios para el intento; y que respecto a los defectos anunciados les haga saber el mismo secretario guarden la mejor armonía, procurando excusar todo género de quejas, arreglando su conducta y versación en la iglesia, sin olvidar en modo alguno el respeto al maestro, pues a correspondencia de la queja que diese (siendo cierta) se regularía la multa, y no siendo bastante y reincidiendo, daría parte el Cabildo a la Cámara de la incorregibilidad, para que al delincuente se digne separarle de la plaza que obtenga (fol. 53v; 6-5-1796).

1.945. (En el fol. 55v está el testimonio del secretario de que hizo saber a todos los miembros de la capilla de música el decreto del cabildo anterior).

1.946. *Libranse al maestro de capilla los maravedises y no el trigo.* La 2ª instancia que se vio fue de don Antonio Caballero, dirigida a que se le dicra la ayuda de costa concedida por constitución por el trabajo y composición en los villancicos de Navidad; en su inteligencia acordó el Cabildo, con atención a su ancianidad y años de servir la plaza del magisterio, librarle los maravedises que previenen las constituciones; y en cuanto al trigo, no ha lugar (fol. 145v; 12-3-1797).

1.947. *Queda nombrado para seise Felipe Román.* Se vio el informe del maestro de capilla sobre los pretendientes a la plaza de seise; y oído el parecer del señor protector de la música [sic] admitió el Cabildo a Felipe Román (fol. 178; 3-10-1797).

1.948. Pretenden entrar de músicos 3 sujetos. El último memorial {presentado} fue de don Fernando Montijano, don Miguel Valero y don Antonio Linares, solicitando se les admita de músicos supernumerarios, con la renta que se estime conveniente y la parte de pereances; en su vista mandó el Cabildo pase dicho memorial al señor protector, para que informe sobre la suficiencia de cada uno y utilidad de ellos para la capilla de música, celebrando junta con los individuos de ella, para que le acudan con la parte de pereances, en caso de su notoria habilidad y necesidad de la capilla; y conviniendo, y demás que resulte de dicha comisión, se sirva dicho señor informar al Cabildo para deliberar lo conveniente (fol. 185; 17-11-1797). (Sic la redacción).

1.949. Otra {ayuda de costa} al maestro de capilla de 100 reales. El último {memorial que se leyó} fue del maestro de capilla, don Antonio Caballero, expresando haber visto las obras que dirigió al señor protector de la capilla don Josef López, músico en la colegial de Antequera, registrando todos los papeles y corrigiendo los yerros para perfeccionarlas y que puedan servir en esta real iglesia, haciendo presente su valor, que en el todo son 365 reales, conforme a la cuenta que sobre ello tiene vista el mismo señor protector para informar al Cabildo, de quien esperaba le remunerase según le diere su justificación; y enterado, efectivamente se libró, con presencia de lo expuesto y del trabajo que prestó en el examen de los opositores a la plaza vacante de contralto, cien reales, acordando al mismo tiempo la libranza de los 365 para entregarlos a su legítimo interesado (fol. 186v; 21-11-1797).

1.950. Informe del maestro de capilla sobre los opositores a la plaza de contralto. Finalmente, se procedió a evacuar el segundo punto de la citación, y para ello se mandó abrir y leer el informe del maestro de capilla terminante a los tres sujetos que únicamente han firmado la oposición de la plaza vacante de contralto; y en él dijo que don Alfonso de Cánovas, músico que fue de esta real capilla, así en la voz como en el modo de cantar, se halla en el estado mismo que cuando sirvió la plaza, que dejó en el año anterior, pero que no desempeñó el acto de oposición como debía; que don Josef León, supernumerario en la capilla, así en el coro como en las funciones que sirve en ella canta todos los papeles, aunque en el acto de oposición no cumplió, y su voz no es de la calidad y lleno que la del dicho Cánovas; que don Josef Fernández tiene la misma voz, con poca diferencia, que León, y aunque no es diestro en la música, habilitándose en ella podrá acaso dar más gusto que los otros dos; de todo lo cual enterado el Cabildo, acordó uniformemente quede abierto el concurso, y con los que se presenten a la referida oposición, y habiendo sujetos que puedan desempeñar dicha plaza con arreglo a las reales intenciones de la constitución, proceder a la propuesta de los que se han de proponer a S. M. para que elija al que fuere servido (fol. 190; 1-12-1797). (Sic la redacción).

1.951. Presenta los villancicos del padre Valencia el señor Durán. Hizo presente el señor Durán, como protector de la capilla de música, que el reverendo padre fray Vicente de Valencia, monje en el real monasterio de San Jerónimo de esta ciudad, deseoso de obsequiar al

Cabildo, rendía, en cumplimiento de ello, los villancicos de esta Navidad; y enterado de esta atención el Cabildo, desde luego los admitió (fol. 192; 15-12-1797).

1.952. *No ha lugar la solicitud del maestro de capilla.* También se vieron algunos memoriales; el primero fue de don Antonio Caballero, maestro de capilla, pretendiendo se le diese la ayuda de costa de 12 ducados y dos fanegas de trigo aunque no ha compuesto en la última Navidad los villancicos, y si atendiendo la corta renta de su plaza, que anteriormente estuvo más dotada; enterado el Cabildo de esta súplica y lo que en su razón expone la constitución 4ª, § 3º, folio 101 vuelto, acordó no ha lugar (fol. 216; 16-3-1798).

1.953. *Se admite de suplente de sochantres con 6 reales diarios Josef Amador.* Se presentó el memorial de don Josef Amador, reducido a que se le admita en clase de salmista; inteligencia el Cabildo de dicha pretensión, y con atención a haberse quedado el coro con sólo dos sochantres, corto número de ministros para el preciso desempeño de él, en que tanto se interesa el culto divino, primer objeto de S. M., como de hecho lo manifiesta en sus reales constituciones, cuya decadencia se está notando desde que se transformó el orden antiguamente observado, de proveer y colocar en las capellanías a los eclesiásticos con voz llena y suficiente para el mejor servicio de la iglesia, y reflexionando la necesidad que hay de nombrar suplente algún sujeto idóneo y a propósito, por ser factible la deficiencia de uno o de ambos sochantres con el mucho trabajo que diariamente tienen en el coro, pudiendo resultar, por inaptitud o

imposibilidad temporal, quedar aquél inservido, cediendo esto en perjuicio del respeto y decoro tan recomendado por las mismas reales constituciones hacia el divino culto, en que deben emplearse todas las atenciones; por lo cual, y siendo el don Josef Amador sujeto instruido en el canto llano, de edad competente y voz de tenor buena para el intento, aunque no de mucho lleno, en quien igualmente concurren una regular conducta y porte, acreditado en esta real capilla en el tiempo que lleva de agregado al coro y capilla de música, donde se ha portado sin dar motivo a quejas, desde luego vino el Cabildo en nombrarle por ayudante y suplente de sochantres, con seis reales diarios, ganados por distribuciones rigurosas, como su antecesor Jerónimo Calvo, sin que por ello adquiriera posesión como los titulados por S. M., quedando siempre el Cabildo expedito con las facultades que tiene para removerle de dicha suplencia luego que lo juzgue acreedor a ello por decadencia de voz, o por otro cualquier accidente o motivo que para ello tenga por conveniente (fol. 222; 20-4-1798).

1.954. *Don Luis Sedeño se admite de agregado con 30 ducados.* Por el señor Pineda, como protector de la capilla de música, se informó al Cabildo acerca del memorial de don Luis Sedeño, pretendiendo se le admitiera por supernumerario en la capilla de música con la renta que tuviere por conveniente; y en su inteligencia manifestó dicho señor comisionado por escrito que su habilidad es sobresaliente en los instrumentos que cita en su representación: violín, violón y obue, siendo igualmente constante el vicio que causa la falta de destreza del que sirve esta plaza, prescin-

diendo que cada hora se imposibilita más dicho ministro don Tomás Muñoz, por la deficiencia de la vista y la dentadura para los de aire, por cuyas razones, y facultades que dispensa la constitución 13, § 2 y 3, folio 82, parece útil su admisión, y aun de necesidad, para que no decaiga el interés de los demás individuos de la capilla; y en su vista, y con atención a lo que el mismo señor Pineda expresó verbalmente, de que en la parte de percances convenía la capilla, acordó admitir, y admitió, de agregado a ella al don Luis Sedeño, señalándole 30 ducados por año, lucrándolos por tercios y distribuciones, como los demás de su clase, sin perjuicio de atenderle sucesivamente, verificándose su buen cumplir y adelanto, concediéndole, desde luego, la parte entera en los percances (fol. 236v; 30-6-1798).

1.955. Prevención al maestro de capilla. En seguida, habiendo dado cuenta al Cabildo el mismo señor protector cómo el maestro de capilla goza de media parte más en las porciones por tener convenientes y con el aseo y decoro correspondiente los papeles de música, y en manera alguna practicarle así dicho maestro, determinó el Cabildo que el secretario capitular le haga saber ponga en ejecución lo referido, habilitando y copiando los papeles que contienen varias obras que por ese defecto acaso no se podrán desempeñar (fol. 237; 30-6-1798).

1.956. (N. B. Este último acuerdo está a continuación del anterior; al final del acta está la nota del secretario de haber hecho saber al maestro de capilla lo decretado por el Cabildo).

1.957. (Se ponen edictos a la plaza de contralto vacante) (fol. 238v; 6-7-1798).

1.958. Informa el señor protector de la capilla de música sobre varios asuntos. El señor Pineda, como protector de la capilla de música, informó sobre varios particulares que le comisionó el Cabildo, y con su vista acordó éste varias cosas; a saber: que se haga y añada al estante de papeles de música un cajón en la forma y modo que propone en su informe; que se renueven las obras que haya necesidad, y de consiguiente se libren los 322 [reales] que monta el costo de las que se han copiado; que al maestro de capilla, por el salmo que ha compuesto para el día de la Ascensión, se le remunere con ciento y cincuenta reales, declarando que la media parte que goza más que los otros músicos no quede afecta a los gastos que ocurren de copia o reforma de papeles (fol. 259v; 28-9-1798).

1.959. Ayuda de costa al maestro Caballero. Se presentaron diferentes memoriales, el uno fue de don Antonio Caballero, maestro de capilla, pidiendo la ayuda de costa que le dispensa la constitución en razón de los villancicos compuestos para Navidad, y el Cabildo vino en librada (fol. 277v; 18-1-1799).

A partir del cabildo de 27-2-1799, folio 286v, comienza el nuevo tomo, con foliación nueva.

1.960. Se vota la plaza de contralto. Hecha expresión de la precedente citación ["para oír los informes sobre los opositores a la plaza de contralto vacante, y votarla"], se oyeron los informes o pareceres de los señores comisionados, y en seguida el que por escrito y cerrado

puso al intento en la secretaría el maestro de capilla, don Antonio Caballero, en que decía cómo don Juan Belmar cumplió con los papeles que se le pusieron, pero que su voz, por la corta edad y menos práctica de cantar con el lleno que debe tener un contralto bueno, era de sentir, con otras más expresiones que expuso, no estaba en estado de poder obtener dicha plaza; que don Mariano Fernández Mesa igualmente desempeñó las mismas obras, pero con distinto estilo, manifestando su especial habilidad, con buen lleno de voz, y muy agradable en toda la extensión de la cuerda de contralto; por último, que don Josef de León cantó también las obras, pero que en los dos años que hace se opuso a esta misma plaza no le advierte adelanto alguno, ni en el modo de cantar como de afinar la voz, cuyo defecto resulta por falta de aplicación.

1.961. De todo lo cual enterado el Cabildo, aprobó los actos y procedió a la votación de dicha plaza, a cuyo fin, repartidas cédulas con los nombres de los tres insinuados opositores para el primer lugar, se hallaron once, el mismo número de señores que concurrieron a este cabildo, y leídas se hallaron nueve con el nombre de don Mariano Fernández Mesa y las dos restantes con el de don Juan Belmar, y en fuerza de esto se declaró dicho primer lugar en favor del Mesa.

1.962. Y pasando al 2º lugar, se repartieron en la misma forma cédulas con los citados nombres, y recogidas se hallaron seis con el nombre de don Josef de León y las cinco restantes con el de Belmar, y de consiguiente se declaró a favor del referido León el expresado 2º lugar.

1.963. Y en estas circunstancias se mandó consultar a S. M. bajo las formalidades y extensión de estilo, para que la provea en el que fuere de su real agrado (fol. 42v; 15-10-1799).

1.964. *Ayuda de costa de 60 reales al maestro de capilla.* A propuesta del señor protector de la capilla de música sobre el mérito de don Antonio Caballero, maestro de ella, en las oposiciones últimamente celebradas para la provisión de la plaza de contralto consultada en 16 del corriente a Su Majestad, vino el Cabildo en librarle de ayuda de costa sesenta reales en atención al trabajo extraordinario que prestó en dichos actos y en los precedentes para la misma plaza en el año pasado del 97 (fol. 43v; 25-10-1799).

1.965. *Pretende Sedeño se le compre un violón.* Se vieron algunos memoriales, el primero de don Luis Sedeño, músico supernumerario, expresando en él cómo, habiendo pasado con la capilla a desempeñar una función en el lugar del Atarfe, ocurrió la desgracia de caer y volcar el carro donde venían, hacerse una contusión en la cabeza y quebrarse el violón en términos de no poder servir, de cuya tragedia conolidos por el pronto sus compañeros se ofrecieron a facilitarle otro, pero, habiéndose retractado de ello, se ve en la precisión de acudir a la piedad del Cabildo, esperando que, por efecto de bondad, le libre para proporcionar otro violón, pues sus ningunas facultades [no] se lo permiten, y de consiguiente estará perdiendo la parte de percances en adelante, los que de presente ha lucrado por haberle prestado dicho instrumento una persona de su satisfacción, la cual, en el día, le apremia a su devolución.

1.966. Enterado el Cabildo de este memorial, acordó pasase al señor protector, quien, enterado de su contenido y de lo conferenciado sobre los puntos a que se dirige dicha súplica, informe lo que se le ofrezca y parezca (fol. 46; 8-11-1799).

1.967. *Se acordó comprarle a Sedeño el violón.* Se vio el informe que por escrito remitió el señor Frías sobre el contenido del memorial de don Luis Sedeño, y con efecto afirmó ser cierto su relato, así de la caída y herida que sufrió éste como de la quiebra del violón, cuya composición podrá ascender a 120 reales, y el comprar uno que actualmente se vende en 150 le parecía a dicho señor mejor, quedando por utensilio de la fábrica; y el Cabildo, conformándose con tan juicioso parecer y dictamen, comisionó al mismo señor protector para su efecto y mandó se fije y ponga en el inventario que pertenece, para que siempre conste ser dicho instrumento propio de esta real capilla (fol. 47v; 15-11-1799).

1.968. (Mariano Fernández Mesa toma posesión de la plaza de contralto; el acta copia íntegra la cédula real de nombramiento) (fol. 55v; 2-12-1799).

1.969. *Se libró al maestro de capilla la gratificación de constitución.* Después se presentaron algunos memoriales; el primero fue de don Antonio Caballero, maestro de capilla, pidiendo la ayuda de constitución por la composición de villancicos; y el Cabildo, sin atender a este alegato, y sólo teniendo en consideración su ancianidad y muchos años que sirve en esta real capilla dicho magisterio, le concedió los 12 ducados y 2 fanegas de trigo a que se redu-

ce la expresada gratificación (fol. 66; 17-1-1800).

1.970. *Se admitió por infanzillo a Antonio Rebollo.* El señor protector, en razón de su oficio capitular, hizo presente cómo se han examinado varios niños para llenar la plaza de scise vacante; y habiendo manifestado que Antonio Rebollo sobresalió entre los demás pretendientes, vino el Cabildo en admitirlo (fol. 66v; 17-1-1800).

1.971. *Que se compre un obue.* Representó don Tomás Muñoz sus cortos arbitrios para proveerse de un obue, pues el que le sirve está casi inutilizado, proponiendo que su costo y compra llegará a 80 ó 90 reales; y usando de equidad, comisionó el Cabildo al señor protector de la capilla que le provea de él, quedando por utensilio de la misma capilla, y fijo en el inventario donde pertenezca su asiento (ibid.).

1.972. *Se presentó una carta de un músico de Córdoba.* Presentó el señor [capellán] mayor una carta de don Juan Guerra y Cabal, músico de Córdoba, que de dicha ciudad le dirigió, pretendiendo se le admita de salmista y en la capilla de música, mediante a tener voz de tenor suficiente para ambas ocupaciones; y el Cabildo mandó que dicha carta original pase a manos del señor Porcel para que, con su acostumbrada delicadeza, examine los puntos de dicha solicitud para informar instructivamente al Cabildo de ella, y con su vista deliberar lo conveniente (fol. 83v; 14-3-1800).

1.973. *Propuesta del señor [capellán] mayor sobre el músico pretendiente.* El señor capellán mayor dijo que, respecto a los buenos informes que había tenido de Córdoba el señor Porcel

sobre la conducta y habilidad de don Juan Guerra y Cabal, músico tenor de aquella ciudad, que pretendió que se le admitiese en esta real capilla, como resulta en el cabildo celebrado en 14 del corriente, había escrito dicho señor era indispensable oírlo, y, evacuado, el Cabildo determinará lo conveniente, lo que, con efecto, pareció bien, y aprobó lo hecho por el señor capellán mayor, por ser conforme a lo mismo que se resolvió en la junta donde se vio la carta que dirigió al señor Porcel un dignidad de la santa iglesia de Córdoba (fol. 88v; 28-3-1800).

1.974. *Se admite de músico supernumerario don Juan Guerra con 200 ducados.* Se abrió el informe del maestro de capilla relativo al examen practicado con don Juan Guerra y Cabal, músico tenor en la ciudad de Córdoba, y en él vino a explicar ser grande la jurisdicción [sic] que tiene su voz, y dulzura, así en los altos como en los bajos que da, lo flexible de su garganta, formando en ella cuantas fantasías se le previno en cuantas obras se le han puesto, y de consiguiente afirmaba la utilidad que se sigue a esta real capilla en su admisión y la que seguramente podrá inferirse a la de música, por graduarse el ingreso de las funciones; cuyo informe, habiendo parecido bien al Cabildo, por no diferenciarse en cosa alguna con los que ha habido de personas de probidad de la citada ciudad de Córdoba, agregando a esto los que se oyeron en cabildo, señaladamente los verbales de los señores protector y Banderas, por su particular inteligencia y gusto, afirma las ventajas que de positivo se han de seguir luego que se admita; y por otra parte, conociendo el Cabildo la decadencia en que ha veni-

do la capilla de música, particularmente en los individuos de esta cuerda, que se consideran totalmente inutilizados por su mucha edad, y que esto mismo cede en perjuicio del culto divino, que tanto recomiendan las constituciones, desde luego vino, por todos sus votos, en recibir y nombrar por supernumerario y suplente de los tenores de plaza al mencionado don Juan Guerra, con docientos ducados anuales de sueldo y parte de fiestas (fol. 94v; 18-4-1800).

1.975. *Hace donación de una misa el maestro Santiago.* Por el señor protector de la capilla de música se hizo presente cómo a ésta le ha tributado por obsequio el maestro Santiago una misa de la que no podía usar sin preceder su copia, cuyo costo se prometía de la liberalidad del Cabildo, y con efecto vino en ello (fol. 107v; 23-5-1800).

1.976. *Se declara vacante la plaza de Quero y se remite al tesorero el memorial de su mujer.* El otro [memorial visto] fue de doña María Pedrajas, vecina de esta ciudad y viuda de don Agustín Quero, músico ministril bajonista de esta real capilla, expresando la miserable situación en que la [ha] dejado la muerte de dicho su esposo, prometiéndose de la clemencia del Cabildo le diese de ayuda de costa lo que estimase conveniente; en fuerza de este aviso, y noticias que se han tenido del fallecimiento del referido don Agustín Quero, que se verificó en la mañana del 26 del corriente, declaró el Cabildo vacante la plaza de bajón que obtenía en esta real capilla, y atendiendo a lo que previenen las constituciones en tales ocurrencias acordó se fijen edictos dentro y fuera de esta ciudad, convocando a oposición con término de 30 días; y en cuanto a la

solicitud de la viuda, pase al tesorero, para que informe el estado en que se halla el ha de haber de este ministro, con la admisión y fecha de su cargo (fol. 117: 27-6-1800).

1.977. (Dan a la viuda de Quero 200 reales de ayuda de costa) (fol. 118v; 4-7-1800).

1.978. *Despide la enseñanza de los seises Góngora.* Don Juan de Góngora presentó memorial dimitiendo la enseñanza de los seises, respecto a su escasa salud; y enterado el Cabildo de tan legítimo motivo, admitió la despedida de este encargo, que hasta el día ha estado a su cuidado (ibid.).

1.979. *Quedó nombrado por maestro de los seises Orosco.* Se leyeron dos memoriales, de don Andrés Orosco y don Juan Guerra, músicos de esta capilla, pretendiendo, uno y otro, se le nombrase en la enseñanza de los seises, respecto haberse separado de este encargo don Juan de Góngora; a continuación de estar instruido el Cabildo de dicha solicitud manifestó el señor capellán mayor un informe del maestro de capilla, en cuyo escrito redujo su parecer a los señores capellán mayor y protector de la capilla de música, de quien, al parecer, tuvo orden para ello, [proponiendo] como el más proporcionado para dicha ocupación a don Juan Guerra, por concurrir en él las circunstancias de solista y excelente cantor, pues ha estudiado por los cuadernos que trajo el maestro de Córdoba don Juan Gaitán del Conservatorio de Nápoles, afirmando que en el día por tan buen músico ha tomado más crédito la capilla de música, y de consiguiente le convidan [sic] para más funciones; y con atención a todo lo referido

se acordó votar en secreto por medio de cédulas, con los nombres de ambos pretendientes, y repartidas en el modo acostumbrado, se recogieron trece cédulas, el mismo número de señores que concurrieron a este cabildo; y leídas se hallaron siete con el de don Andrés Orosco y seis con el de don Juan Guerra, y en virtud de esta votación quedó nombrado el Orosco (fol. 120v; 11-7-1800).

1.980. (El capellán mayor da cuenta de la muerte del ministro Diego de la Riba, y se acuerda poner edictos a esta plaza; resumen al margen: "Se declara vacante la plaza de violín de don Diego la Riba") (fol. 121v; 18-7-1800).

1.981. *Parecer del maestro de capilla.* En seguida [después de leer el memorial del opositor Joaquín Obiols, en que dice que no sabía que además del violín iba a ser examinado en otros instrumentos, que se ofrece a aprender, y aun pide ser examinado en ellos, y después que los comisarios de la oposición informaran que no tenían nada que objetar desde el punto de vista moral y de conducta de los opositores] se abrió el parecer cerrado de don Antonio Caballero, maestro de capilla, sobre dichos tres opositores, expresando que don Francisco Navarro, único opositor a la plaza de bajón, así en este instrumento como [en] el violín los tocó de modo que demostró la especial habilidad que tiene en su manejo; que para la plaza de violín sólo personaron [sic] don Juan Ramón Viruega, que cumplió con los papeles y obras que se le pusieron, y particularmente en el obue, y don Joaquín Obiols, el que tocó únicamente el violín, pero con tal destreza y gusto, que su escucha se diferencia mucho de la que corre por esta ciudad, añadiendo otras varias re-

flexiones que acreditan su singular habilidad y concluyendo con la necesidad que tiene la capilla en tener un individuo como el don Joaquín para el más brillante desempeño de sus funciones.

1.982. Enterado el Cabildo de cuanto va informado, procedió a aprobar los actos, cerrando al mismo tiempo el concurso, y en esta virtud pasó a votar la plaza de bajón, vacante por fallecimiento de don Agustín Quero, y siendo solo el que a dicha plaza firmó oposición don Francisco Navarro, en quien se hallan los requisitos que pide la constitución, según los informes anteriores, efectivamente lo nombró para el goce de ella, y que en estos términos se proponga a S. M., para que, teniéndolo a bien, se sirva confirmarlo.

1.983. Luego se pasó a votar la plaza de violín, vacante por fallecimiento de don Diego la Riba, y teniendo presente el Cabildo lo informado acerca de don Joaquín Obiols y don Juan Ramón Viruega, mandó se repartiesen cédulas con los nombres de ambos opositores, y recogidas para la elección del primer lugar se hallaron diez con el de don Juan Ramón Viruega y siete con el de don Joaquín Obiols, el mismo número de señores capitulares que asistieron, mediante lo cual lo declaró el Cabildo a favor del Viruega; y en estas circunstancias, y considerándolo apto para el segundo lugar al [sic] don Joaquín Obiols, lo decretó así el Cabildo, y así mandó se haga la consulta a S. M., para que, como patrono de esta iglesia, elija el que sea de su real agrado.

1.984. Y deseando el Cabildo que el divino culto en manera alguna decaiga

en esta su real capilla, cuyo decoro y decencia tan repetidamente se le reconviene y encarga por las mismas reales constituciones, por cuya razón en diferentes funciones que anualmente se celebran es indispensable valerse de otros ministros, así de la catedral como de otras iglesias, para el preciso desempeño de ellas, por la imposibilidad y edad crecida de algunos dependientes de esta real capilla, en que se expenden algunas cantidades por las precisas gratificaciones que por su legítimo trabajo se les contribuye, y uniendo a esto la necesidad que enunció el maestro, que de hecho se advierte, con lo que informa sobre la constante habilidad y extraordinario manejo del violín de don Joaquín Obiols, sin olvidar la oferta que hace en su memorial, de perfeccionarse asimismo en el manejo del obue y cualquiera otro instrumento que estime el Cabildo oportuno para la mayor decencia de la capilla, con presencia de todo lo expuesto, acordó admitir de músico supernumerario al don Joaquín Obiols con la renta anual de ciento y cincuenta ducados y parte de fiestas, cuidando el agraciado en [sic] adelantar cuanto pueda en lo que ofrece (fol. 132; 2-9-1800).

1.985. *Ayuda de costa de 60 reales al maestro de capilla.* También libró el Cabildo al maestro de capilla sesenta reales vellón mediante el trabajo extraordinario que prestó en las oposiciones de las dos plazas que están propuestas a Su Majestad (fol. 134v; 12-9-1800).

1.986. (Francisco Navarro y Juan Ramón Viruega toman posesión de sus plazas; el acta copia íntegras las reales cédulas de nombramiento) (fol. 139; 3-10-1800).

1.987. *Se gratificó a don Esteban Redondo con 400 reales y se libra el costo de copiar los villancicos.* Se vio un oficio en el que el señor Frías, como protector de la capilla de música en el año anterior, en que decía haberse invertido en la copia de los villancicos de Navidad 496 reales, recomendando asimismo el mérito de ellos, a fin de que, reconociéndolo a bien el Cabildo, se lo remunerase a su autor, don Esteban Redondo, en inteligencia de que se da por satisfecho con sólo la aceptación del Cabildo; y enterado éste del contenido del citado oficio, y viendo con el honor e ingenuidad con que se explica dicho señor capitular, acordó librar los maravedises invertidos en la copia, y para gratificar al señor Esteban, 400 reales (fol. 167; 9-1-1801). (Sic la redacción).

1.988. *Memorial del maestro de capilla, y se le libraron 12 ducados.* El maestro de capilla presentó un memorial en que hizo mérito del trabajo de Semana Santa desempeñado a toda satisfacción sin haber convidado a músico alguno de otra capilla para excusa de gasto extraordinario a la fábrica, repitiendo lo que otras veces: no tener aumento alguno su empleo, y asimismo dando a entender por este concepto y estado de los víveres, se le librasen los 12 ducados y dos fanegas de trigo que no ha percibido como otras veces por componer los villancicos en los años anteriores; y el Cabildo, usando de equidad, no obstante que en el presente ha estado exonerado de este cargo, le libró solamente los 12 ducados (fol. 190; 17-4-1801).

1.989. *Licencia por 15 días al maestro Caballero.* Se presentaron varios memoriales: el primero, de don Antonio Caballero, maestro de capilla, solicitan-

do quince días de licencia para convalecer de sus accidentes, y con efecto se le concedió [sic] (fol. 225; 21-8-1801).

1.990. *Comisión para los villancicos de Navidad.* El señor protector de la capilla de música dio cuenta haberle visitado el maestro de ella, don Antonio Caballero, manifestándole el estado de su escasa salud y edad crecida, motivos que le impiden en realidad para poner corriente la obra de villancicos en la próxima Navidad, dando a entender le sería de satisfacción le exonerase por ahora el Cabildo de ello, y al mismo tiempo ofreciendo dar letras modernas y de particular gusto, muy propias de dicha festividad, por cuya razón, y siendo del agrado del Cabildo, dijo dicho señor que, en caso de venir en ello, estimaba por suficiente y capaz para el desempeño de esta propuesta al organista de esta real capilla, don Juan de Miranda; enterado el Cabildo de los particulares contenidos en la proposición hecha por dicho señor protector, acordó uniformemente comisionar para poner en música los citados villancicos del presente año al expresado Miranda (fol. 234v; 23-10-1801).

1.991. *Ayuda de costa al maestro de capilla de 100 reales.* Se hizo presente un memorial del maestro de capilla, don Antonio Caballero, manifestando hallarse accidentado y con cortos medios para su curación, y de consiguiente ha pedido alguna ayuda de costa; acreditando con certificación de su médico lo expuesto, se le mandó dar cien reales (fol. 236v; 6-11-1801).

1.992. *Licencia por un mes al maestro de capilla.* Otro [memorial presentado] fue de don Antonio Caballero, ma-

astro de capilla, pidiendo licencia por un mes para acabar de convalecer; y constando al Cabildo la debilidad en que lo ha constituido la enfermedad que ha padecido, se la concedió (fol. 240; 27-11-1801).

1.993. *Se despiden dos seises.* El último [memorial presentado] fue de los seises Diego de Heredia y Josef Bermúdez, despidiéndose y solicitando al mismo tiempo, el primero, se le admita a ejercicio de coro, concediéndole hábitos y capa, lo que no puede hacerse por su notoria pobreza; y el otro, por el propio motivo, sólo pidió alguna ayuda de costa para ocurrir a su desnudez; el Cabildo, enterado de dicho memorial, mandó informase al maestro sobre su contenido, y principalmente sobre la utilidad que pueda inferirse a la iglesia en admitir al Heredia, y con vista de lo que diga en razón de ello, acordar lo conveniente, con arreglo a conciencia (fol. 249; 15-1-1802). (Sic la redacción: "a ejercicio de coro", "hacerse...").

1.994. *Informe del maestro sobre el memorial de los seises.* Se hizo presente el informe por escrito del maestro de capilla, don Antonio Caballero, al memorial de los seises, presentado en el cabildo anterior, y en él manifestó ser cierto estar en muda Diego Heredia, y que ya no puede servir de infantilillo, pero en cuanto a si podrá ser útil mejor podría informar el que les da lección; y en cuanto al Bermúdez, sobre la gratificación o ayuda de costa que pide, el Cabildo deliberase lo queoviesse por conveniente; y en vista de todo acordó se admita por ejercitante al Heredia, habilitándole hábitos para que pueda asistir al coro, cuya comisión se confirió al señor obrero, y al Bermúdez se le don de ayu-

da de costa 80 reales; y mediante a las dos vacantes que resultan por la despedida de uno y otro, el maestro de capilla, con acuerdo del señor protector de ella, examine a los párvulos que pretendan, para admitir los que más convengan para el desempeño de las citadas plazas (fol. 250; 19-1-1802).

1.995. *Informa el maestro de capilla sobre los jóvenes pretendientes a las plazas de seises.* Se leyó el informe del maestro de capilla de los infantilillos examinados para las plazas vacantes de tiples, en que dijo haber oído tres, el uno llamado Josef Guillermo Ruiz, de nueve años no cumplidos, con robustez y buena voz, y lo juzgaba acreedor a la admisión; a Francisco de Paula Luján, de siete años y medio, con principios de música, y aunque su voz no es tan suelta como la del anterior, con todo se le podría nombrar en plaza de seise; y el último, nombrado Josef Serrano, de siete años y medio, hizo presente haber subido un punto más que los otros, a que se agregaba lo suelto de su voz, con sonido claro y muy dulce, por cuyas razones le considera mejor que los dos anteriormente referidos.

1.996. Enterado el Cabildo de este informe, desde luego nombró en la vacante de Bermúdez al Serrano, y al mismo [tiempo] determinó se devuelva el citado informe al mismo maestro, para que declare cuál estima por más útil y conforme a constitución para llenar la otra vacante (fol. 253v; 5-2-1802).

1.997. *Informe del maestro de capilla sobre infantilillos.* Se vio el informe del maestro de capilla relativo al examen practicado con los infantilillos pretendientes a la plaza de tiple vacante, en

que declaró ser el más idóneo Josef Guillermo Ruiz, y el Cabildo lo admitió inmediatamente, con presencia de lo expuesto por dicho maestro, en la vacante de Diego Heredia (fol. 254v; 12-2-1802).

1.998. *Ayuda de costa al maestro de capilla.* Por el maestro de capilla, don Antonio Caballero, se dio memorial pretendiendo, con toda sumisión, se sirviese el Cabildo librarle 12 ducados y 2 fanegas de trigo en atención al miserere cantado en la Semana Santa del presente año y corta renta que goza para sostenerse en los tiempos que le advierten [sic]; hecho cargo el Cabildo de los motivos expuestos, buen cumplido del interesado en el magisterio que desempeña y, lo que es más, la crecida edad en que se halla, desde luego vino en librarle lo mismo que pidió (fol. 271v; 30-4-1802).

1.999. (Luis de la Peña renuncia a la plaza del segundo sochantre: no aduce el motivo; y el Cabildo le admite la renuncia y declara vacante la plaza) (fol. 278; 25-5-1802).

2.000. (Se acordó fijar edictos para esa plaza) (fol. 278v; 28-5-1802).

2.001. *El maestro y músicos piden ayuda de costa.* El siguiente memorial [presentado] fue del maestro de capilla de música y demás individuos que la componen; y la pretensión se reducía a pedir alguna ayuda de costa con respecto al estado de los víveres, cuya escasez y crecido precio de ellos no podían en manera alguna reportar las cortas rentas que gozaban, así los supernumerarios como los de plaza.

2.002. Conferenciado el punto de esta pretensión, con presencia de una

extraña novedad, viendo reunidos para su deducción el dilatado número de interesados que la componen, habiendo entre ellos varios sin urgencia ni necesidad alguna, y aun de los indigentes, atendidos siempre que han acudido al Cabildo con sus súplicas, dentro y fuera del presente año; por todo lo cual, y necesitando esto de más examen e instrucción, y conociendo que para su resolución se hace indispensable tomar los informes convenientes, determinó en efecto el Cabildo pase dicho memorial al señor protector de la misma capilla de música, confiando de su rectitud se instruya de todos los particulares que se han tenido presentes en la conferencia, y con su vista decretar lo conveniente en orden a dicha solicitud (fol. 281; 4-6-1802). (Luego no vuelve a salir nada de esto; véase también el acuerdo siguiente).

2.003. (Los músicos Félix de Navas, Juan Antonio Morenilla, Francisco Navarro, Jerónimo Valero, Simón Sedeño, Luis Sedeño, Joaquín Obiols, José Luis de los Heros y Juan Guerra presentaron sendos memoriales pidiendo ayuda de costa; el Cabildo acordó dar a cada uno cien reales) (fol. 282v; 11-6-1802).

2.004. *Comisión al señor protector para habilitar instrumento y quien lo enseñe a un tiple.* El último memorial [visto] fue de Vicente Valero, infantillo de esta real capilla, manifestando la inclinación de instruirse en el violín, cuyo manejo se adapta a su genio, y en su virtud pidió se le habilitase un instrumento y se le nombrara maestro; en su vista, y siendo constante la pobreza de sus padres, tuvo por conveniente pasase dicho memorial al señor protector, quien se haya [sic] instruido de las intenciones

del Cabildo, terminantes a esta pretensión, a fin de que le provea de ello en la forma y modo que lo tiene comunicado (fol. 297; 9-7-1802).

VOLUMEN 24

2.005. (Se ha cumplido el término de los edictos a la segunda sochantría y hay un opositor; que lo examinen el maestro de capilla y el organista) (fol. 4; 21-7-1802).

2.006. *Propuesto del señor Victoria sobre un órgano nuevo.* Se hizo presente por el señor Victoria haber la casualidad que entre las cosas prolijas que constan del inventario del conde de Luque se halla un órgano del mayor gusto, así por sus particulares registros como por ser la cañotería de los mejores metales de que se valen los artifices para el intento, y lo proponía mediante al deplorable estado en que va cada día poniéndose el que está sirviendo, que a no ser de tanta habilidad el que lo manjea, ya por su decadencia no se podría usar.

2.007. Hecho cargo el Cabildo de esta propuesta, y constando desde luego cuanto en ella se contiene ser cierto, y que, acomodando el orden de sus voces al ámbito de esta iglesia, podrá inferir utilidad su compra, acordó, ante todo, se escriba al señor Cano por mano del secretario capitular, para que, instruido de esta propuesta y necesidad en cualquier modo de proveerse de semejante instrumento, sobre que se funda la mayor parte del culto, por su acompañado [sic] y sujeción de las voces, que inmediatamente disponga que por el agente del Cabildo, como auxiliado de los poderes conferidos para personarse en lo

que ocurra en la corte, sin demora alguna forme una reverente representación a la Cámara impetrando licencia para costear un órgano correspondiente al decoro de esta real capilla, de los fondos de la fábrica, comisionando en el interín a los señores Elizalde y Pinceda, como obrero, para que tomen las instrucciones convenientes de utilidad y conveniencia del expresado órgano que está en venta, dejando a cargo de los mismos señores dar cuenta al Cabildo cuando corresponda y se les pida (ibid.).

2.008. *Comisión para comprar un clave.* El último [memorial presentado] fue de don Juan de Miranda y Abadía, organista de esta real capilla, haciendo presente al Cabildo cómo don Pascual Quílez, oidor de esta Real Chancillería de Granada, tiene un clave que intenta vender en 2.000 reales, aunque le costó 3.000, lo que proponía, por si el Cabildo, conociendo lo preciso que es este instrumento para acompañar a los cantores en la Semana Santa durante las Pasiones, quería determinar su compra en atención a ser de singular construcción y gusto, y escusar por este medio los apuros que se ofrecen todos los años para adquirir prestado tan importante instrumento, que [por] lo común lo tienen en propiedad las iglesias capitulares.

2.009. Enterado el Cabildo de esta representación, como de la utilidad que se infiere en aprovechar una ocasión como la propuesta, pues hay otras distintas noticias que la del organista, de ser el expresado clave de mucho mérito, así en lo formal de sus voces como en lo material de su construcción, y lo que es más, la necesidad de proveerse de él, como lo tienen para dicho fin casi todas las igle-

sias de esta jerarquía, para no pedirlo prestado cada un año, como hasta aquí se ha practicado en esta capilla; con presencia de todo acordó el Cabildo dar comisión al señor Viedma para su compra, dejando a su cuidado el mejor ajuste de él, consultando siempre al menos [sic] desembolso a beneficio de la fábrica, de cuyo fondo debe salir (fol. 18; 13-8-1802).

2.010. Propuesta de los músicos para aumento. La capilla de música, por medio de su maestro, don Antonio Caballero, don Félix de Navas y don Jerónimo Valero, presentó memorial haciendo ver la corta dotación de cada una de sus plazas con respecto al estado actual de los tiempos, en que se experimenta el incrementado precio de los víveres, en cuya virtud han determinado ocurrir a la Cámara en solicitud de aumento, prometiéndose de la bondad del Cabildo, no sólo el que les permita deducir dicha instancia, si también el que con sus buenos informes facilite al feliz éxito de ella; y constando al Cabildo que dicha deliberación ha sido sin acordarla con el señor protector de la capilla, como corresponde, acordó pase dicho memorial al referido señor para que informe con arreglo a constitución (fol. 20; 20-8-1802).

2.011. (Se vuelven a poner edictos a la segunda sochantría con término de 30 días) (fol. 22v; 27-8-1802).

2.012. Propuesta del señor protector de la capilla de música. El señor protector de la capilla de música, correspondiendo al decreto expedido anteriormente por el Cabildo al memorial presentado en 20 del presente mes por la capilla referida, en que expresó haber

juntado a los individuos de ella, y aunque les hizo presente la imposibilidad de la fábrica y estado de sus rentas, mucho más desde el nuevo noveno, con todo insistían en solicitar el aumento, y el Cabildo dijo usar de su derecho donde correspondía (fol. 24; 27-8-1802). (Sic la redacción; luego no vuelve a salir nada de este asunto).

2.013. Informe sobre los opositores a la 2ª sochantría. En fuerza de esa citación se procedió a evacuar el primer punto que contiene [sobre la oposición a la segunda sochantría], y ante todas las cosas se leyó el informe que sigue:

Ilmo. Sr.: Habiendo examinado, de orden de V. I., con toda atención y cuidado a los seis opositores que se han presentado a la 2ª sochantría, que está vacante en esta real capilla, debemos decir que don Ciriaco Adonse (? el nombre está ilegible por un borrón de la tinta), salmista de la catedral de Guadix, cumplió exactamente con todos los oficios que se le mandaron cantar, así de misa como de vísperas, y demás antifonas sueltas, e igualmente respondió con el mayor conocimiento a las preguntas que se le hicieron de teoría, pero su voz, por ser de poco lleno, juzgamos es más propia para canto de órgano que para servir la segunda sochantría; don Francisco Salgado tiene la voz llena y suficiente para sostener el coro, mas está tierno en el canto llano y tiene poco uso de coro, pero estas cosas que le faltan las podrá adquirir en poco tiempo, si V. I. quisiera recibirlo para salmista; don Josef López, sochantre de Osuna, tiene buena voz, y de un lleno muy regular, y diestro medianamente en el canto llano, y lee el latín bien, por lo que hacemos juicio ser benemérito para obtener la

plaza; don Josef Jiménez no tiene ni voz, ni ciencia, ni edad; don Ceferino Ocas, presbítero, hayamos buena voz [sic], aunque de poco cuerpo, y diestro regularmente en el canto llano, como lo manifestó en su oposición; don Miguel González, presbítero, sochantre que fue de esta real capilla, decimos no está en su voz, con la fuerza y lleno que tenía cuando estuvo en esta iglesia, por su edad avanzada, falta de dentadura, y asimismo se le advirtió estar muy corto de vista, como lo manifestó en la oposición.

Es cuanto tenemos que decir de los seis opositores, pues los más aptos que encontramos entre ellos son los dos que vinieron de Osuna, por tener mejores voces y ser de edad proporcionada para poder trabajar muchos años; todo lo que llevamos expuesto es lo que sentimos en verdad, y en descargo de nuestras conciencias, para que V. S. I. delibere lo que tenga a bien y sea de su mayor agrado. N. S. guarde la muy importante vida de V. S. I. infinitos años.- Don Josef Rafael Marqués.- Don Antonio Caballero.

2.014. Oído a la letra el informe que va estampado, procedieron los señores jueces del concurso a manifestar su sentir y parecer acerca de los opositores; y el Cabildo, instruido de todo, acordó quedarse por ahora, y hasta que otra cosa se determine, abierto el concurso, reservándose la facultad de repetir la convocatoria o edictos que estime conveniente; pero atendiendo a la escasez de voces que se advierte para la sochantría vacante y la supletoria que igualmente lo está, y por ello defraudado el debido culto, y expuesto por falta de salud del sochantre 1º, único cantollanista del día en esta real capilla, el que así en el altar

como [en] el coro no se puedan celebrar las diarias funciones con la posible solemnidad, según corresponde al objeto a que terminan [sic], se determinó que por mano de los mismos señores comisionados se escriba a los dos opositores de Osuna, a fin de admitirlos en clase de suplentes, mediante a resultar del informe ser los que cumplieron mejor, y contestando no tener reparo se acuerde en cabildo la cuota que se les ha de asignar diariamente (fol. 92; 14-1-1803).

2.015. *Ayuda de costa al maestro de capilla.* Dos memoriales se presentaron, el uno de don Antonio Caballero, maestro de capilla, suplicando al Cabildo se sirviese librar los 12 ducados y 2 fanegas de trigo que previene la constitución se den por la composición de villancicos; y con atención a su edad y demás que se tuvo presente en la conferencia, en orden a equidad, se le libró (fol. 95; 28-1-1803).

2.016. *Queda admitido de salmista don Josef López.* El señor Montilla, en virtud de la comisión del Cabildo, participó cómo, habiendo contestado el sochantre 1º de Osuna, don Josef López, a la carta que se le dirigió para que vintiese de salmista, dijo estar pronto, siempre que se le diesen anualmente trecientos ducados y se le abonase el costo de su traslación a esta ciudad, mediante a estar con atrasos y no serle posible suplir los gastos; de todo lo cual enterado el Cabildo, y teniendo presente las mismas reflexiones que en 14 de enero próximo pasado se tuvieron para conferir esta comisión, desde luego, con presencia de ello, se acordó admitirlo en clase de salmista y suplente de sochantres al referido López, consignándole de renta anual trecientos ducados, ganados en la forma

y modo que sus antecesores, asistiendo a todas las horas diurnas y nocturnas, y demás funciones que celebre el Cabildo, reservándose éste la facultad de renovarlo siempre y cuando resulte motivo alguno para ello, así de conducta como de inutilizarse para el ejercicio a que ha sido admitido; y respecto del estado de sus cortas proporciones para trasladarse a esta ciudad, escribusele, al tiempo que se le dé aviso de su admisión, cómo se abonará el costo de su conducción, según solicita, cuyo aviso queda a cargo del infrascripto secretario (fol. 97; 11-2-1803).

2.017. *Comisión a los señores puntadores para que atiendan al maestro de capilla.* Dos memoriales se presentaron, el primero de don Antonio Caballero, maestro de capilla, expresando difusamente el mérito contraído en el desempeño de su empleo, que ha ejercido por espacio de 46 años, estado de ancianidad y accidentes que por ella le suelen ocurrir, todo con el fin de inclinar al Cabildo a que le relevase de alguna parte de residencia; y conferenciado este punto, determinó éste que, mediante haber concurrido y cerciorádose los señores visitadores, no sólo de lo expuesto por dicho maestro en su memorial, si también de la benignidad con que quiere usar el Cabildo acerca de este ministro, quien en la referida su representación toca por menor cuanto ha practicado en el citado tiempo, sin notar cosa que desdiga de la verdad, dio y cometió sus facultades para que, con arreglo a las reflexiones hechas en la misma conferencia, y en que se sujetan la intenciones del Cabildo, obren los referidos señores puntadores acerca de dicha solicitud lo que sea más conforme a equidad (fol. 106v; 11-3-1803).

2.018. (José López se despide de su cargo de salmista por haber sido nombrado para la misma plaza en la catedral; y el Cabildo, en vista de que el coro se queda con sólo el sochantre primero como cantollanista, dio comisión a los señores González y Ávila para que elijan y nombren, por comisión del Cabildo, al sujeto que encontraren apto, dándole el salario que juzguen oportuno, limitándose a dar cuenta al Cabildo de lo que determinen) (fol. 150v; 15-7-1803).

2.019. *Se admite por tiple a Mariano Suárez.* Hizo presente el señor protector de la capilla de música haberse presentado un tiple bueno, que ocupe la plaza de Juan Salado, y para crédito de ello se leyó el informe del maestro de capilla, en que afirmaba ser apto para entrar en ella Mariano Josef Suárez, por ser pronto el oído, buena voz y saber leer y escribir algo, a que se agrega tener principios de música; y en vista de uno y otro informe procedió el Cabildo a su admisión (fol. 153; 22-7-1803). (Sic la redacción).

2.020. (Se aprueba lo actuado por los señores González y Ávila, y, por tanto, se admite por salmista a José Ramos con 350 ducados de salario anuales, ganados como sus predecesores y con las mismas condiciones) (fol. 157; 29-7-1803).

2.021. *Se trata de proveer la 2ª sochantría.* En vista de esta citación [para resolver sobre la oposición a la segunda sochantría], informó el señor González, como uno de los comisarios para dicho concurso, manifestando que el último opositor que ha concurrido a las oposiciones celebradas a la 2ª sochantría va-

cante ha sido don Antonio Trujillo, presbítero y salmista de la santa iglesia de Málaga, el que así en voz como en destreza ha dado pruebas claras de su habilidad, preferibles en todo a los demás sujetos que antes fueron examinados, y era de sentir era acreedor a la admisión que pretendía; pero atendiendo que el Cabildo ha de oír los pareceres de los examinadores, y que siempre tiene acreditado el acierto en sus deliberaciones, dejaba a su juiciosa penetración la del presente particular.

2.022. Oído este informe verbal, se vieron los del maestro de capilla, don Antonio Caballero, y el de don Juan de Miranda, organista de esta real capilla; el primero dijo que, haciendo comparación con los demás opositores, [era] mejor que todos por su excelente voz, así por lo clara como por los bajos y medios correspondientes; pero en cuanto a la suficiencia no podía decir cosa alguna, por haberle amagado un flato en el acto de la oposición, y así se remitía a lo que dijese su compañero Miranda; y leído el de dicho organista afirmaba ser apto para dicha plaza el tal Trujillo, por la extensión de su voz como por su conocida suficiencia; mas en cuanto a ser más o menos grata su voz al oído lo dejaba al discernimiento del Cabildo, por conocer los motivos que tenía para poder calificar su mérito (fol. 159v; 4-8-1803).

2.023. En seguida, habiendo manifestado el secretario tener un memorial del mismo don Antonio Trujillo, se le mandó dar cuenta, y en él pedía se le atendiese en la provisión de dicha plaza, y también, si lo tenía a bien el Cabildo, mediante a estar sosteniendo a su madre y una hermana soltera, graduarle la renta con un sobresueldo de setenta ducados;

de cuyo informe enterado el Cabildo, como de cuanto está hecha expresión en este propio acto, conociendo ser el único opositor que ha llenado la intención de la plaza, por concurrir [en él] las cualidades que se apetecen, desde luego lo nombró en la expresada 2ª sochantría, vacante por ascenso a un beneficio de su patria don Luis de la Peña, proponiendo a S. M. para que se sirva despacharle el real título de confirmación; y atendiendo a la necesidad que hay de semejante habilidad y sujeto, no se le ofreció reparo al Cabildo en cuanto al sobresueldo que solicita, siempre y cuando S. M. defiera a dicha gracia, a quien se deberá igualmente consultar para su goce (ibid.).

2.024. *Se elige 1ª y 2ª lugar para la plaza de tenor.* En vista de esta citación [para determinar sobre las oposiciones a la plaza de tenor], se pasó a evacuar el punto contenido en ella, viéndose con preferencia a todo [sic] el oír un memorial de don Josef Amador, sochantre y músico de la iglesia mayor de Loja, que dijo en este acto el secretario capitular habérselo entregado en la mañana de hoy, poco antes de entrar en cabildo los señores, y su contenido se reducía a haber venido a esta ciudad con el fin de oponerse a la plaza de música vacante antes de cumplirse los edictos, pero no había firmado con motivo de haberse accidentado, en cuya inteligencia pidió se le admita, dispensando algún tiempo para reponerse; en su vista, y respecto a que dicho interesado estuvo, como dice, en tiempo oportuno para firmarla y no lo ejecutó, como dice, no ha lugar dicha solicitud.

2.025. Inmediatamente se invitó por el señor capellán mayor a los señores comisarios informasen lo que estimasen

conveniente acerca de los opositores; y con efecto cada uno manifestó su parecer, expresando haberse examinado con igualdad los dos sujetos que han firmado, teniendo los actos de estilo.

2.026. Después se leyó el informe que por escrito presentó don Antonio Caballero, maestro de capilla, y dijo que en cuanto a la suficiencia están capaces uno y otro; y por lo que hace a las voces, don Simón Hidalgo tiene algo de más lleno que la de don Rafael de León, pero que éste canta mejor por su estilo y escuela, acreditándolo en el coro y funciones particulares de fuera, prometiendo dar mucho gusto, siendo natural se baje la voz, como en otros lo tenía advertido, y aun en esta real capilla sucedió con don Joaquín Arbrós, que obtuvo plaza de tenor de edad de 18 años, por que estas voces no tienen la contingencia que los contraltos, que hasta los 25 años no están seguros.

2.027. Y enterado el Cabildo de todo lo expuesto, acordó cerrar el concurso, aprobando a continuación los actos de los dos referidos opositores; y mediante lo que va relacionado determinó proceder a la votación de la plaza vacante de tenor, por muerte de don Juan de Góngora, y con efecto eligió el Cabildo para el primer lugar, en la propuesta que se ha de hacer a S. M., a don Rafael de León, y para el segundo a don Simón Hidalgo, para que elija al que fuere servido para servir la citada plaza, despachándole a este fin el real título de confirmación de nombramiento (fol. 191; 25-10-1803).

2.028. (Antonio Trujillo toma posesión de la segunda sochantría; el acta copia íntegra la real cédula de nombramiento) (fol. 195; 11-11-1803).

2.029. (Rafael de León toma posesión de la plaza de tenor; el acta copia íntegra la real cédula de nombramiento) (fol. 203v; 5-12-1803).

2.030. *Solicitud del maestro de capilla.* La segunda instancia fue deducida por el maestro de capilla, don Antonio Caballero, reducida a que se le libren los 12 ducados y dos fanegas de trigo por la composición de los villancicos de Navidad, mediante a considerar que entre lo demás que se expuso a la Real Cámara, de que gozaba la renta [de] 300 ducados y 17 fanegas de trigo cuando se informó sobre su pretensión de aumento, se agregó desde luego dichos maravedises y trigo con los demás que contenía; y el Cabildo acordó se examinen los antecedentes por el señor doctoral, de que se hace expresión en esta solicitud, a fin de que, informado de ello, informe de cuanto resulte al Cabildo, precedida citación, para, en vista de ello y demás que ocurra en la conferencia, se determine lo conveniente (fol. 256v; 14-7-1804).

2.031. *Ayuda de costa de 300 reales al maestro de capilla.* Se vio otra vez el memorial del maestro de capilla, oyendo después al intento al mismo señor doctoral, que informó acerca de él y sus antecedentes, expresando las veces repetidas en que, con igual motivo, ha sido el referido maestro atendido, y con otras causas que en distintas ocasiones ha representado; y finalmente, cuanto resulta en los libros capitulares del mismo don Antonio Caballero, conforme al relato de su memorial: de lo que enterado el Cabildo, acordó librarle trescientos reales de ayuda de costa en el solo concepto de los muchos años que sirve su empleo, ancianidad, accidentes y cortos arbitrios que, según los tiempos, no alcan-

zan a sufragar una moderada sustentación (fol. 262; 27-7-1804).

2.032. Otra [licencia] al maestro de capilla. El siguiente memorial fue del maestro de capilla, don Antonio Caballero, expresando el incrementado estado de sus males, y por lo mismo, y su ancianidad, casi imposibilitado de poder asistir al coro, por lo que solicitó el permiso correspondiente para dejar de asistir algunos días; y el Cabildo, enterado, le dispensó la licencia que pedía por 20 días (fol. 270; 31-8-1804).

VOLUMEN 25

2.033. Libranza de misas copiadas. Después el señor Viedma, como protector de la capilla de música, presentó el costo de 4 misas copiadas que han de cantarse en el órgano, y se libraron 160 reales y 17 maravedises, a que ascendió éste (fol. 12; 12-2-1805).

2.034. Declárase vacante la plaza de bajón de Navarra. El otro memorial [presentado] fue de don Francisco Navarro, músico instrumentista de esta real capilla, haciendo presente cómo el Cabildo de la santa iglesia de Jaén lo había admitido en su capilla, por cuya causa se despedía y renunciaba la plaza que obtiene en esta real iglesia [sic] de bajonista; manifestando asimismo haría en persona la entrega del bajón propio de esta misma iglesia, como el liquidar sus cuentas a la mayor brevedad; y el Cabildo, enterado, admitió inmediatamente dicha despedida voluntaria, declarando a continuación vacante la citada plaza de bajón, con uso de otros instrumentos, mandando también se fijen edictos públicos, dentro y fuera de esta ciudad,

convocando a oposición, con término de treinta días, conforme a constitución, debiendo correr en primero de mayo próximo, y concluyendo en treinta del mismo, a fin de que, llegando a noticia de los profesores, concurren a ser examinados en la forma práctica, y en su vista, siendo aptos y conviniendo con las demás circunstancias que se requieran, se propongan de ellos los dos que se estimen dignos de preferencia, para que S. M. elija el que fuere servido (fol. 28v; 26-4-1805).

2.035. Memorial del maestro de capilla. Dos memoriales se vieron, el uno del maestro de capilla, expresando haber compuesto una misa de particular gusto, con brillante instrumental, y que su intención era el que se cantase en la próxima festividad de san Juan Bautista, por lo que instaba se mandase copiar; y el Cabildo, no advirtiendo necesidad alguna, por haber muchas en el archivo de este ramo, acordó no haber lugar a dicha súplica (fol. 39v; 7-6-1805).

2.036. Memorial de un opositor a la plaza de música. En fuerza de esta citación [para proveer la plaza de bajón], se mandó leer primeramente un memorial de don Francisco Ahumada, uno de los opositores, suplicando le toviere el Cabildo presente en la provisión de la plaza vacante de bajón.

2.037. Después se abrió el informe infraescrito [sic; en realidad no está copiado en el acta] del maestro de capilla, don Antonio Caballero, en que decía que don Antonio Crespo, así en el bajón como en los demás instrumentos que tocó al libitum [sic], manifestó su buena disposición, pero que en las obras que se le pusieron de repente no lo halló tan

expedito; que don Miguel Valero tiene mayor manejo que el Crespo en todos los instrumentos que manejó, y que siempre que ha sido convidado para las funciones de dentro y fuera de la capilla ha tocado el clarín y trompa con singularidad y gusto; por último, que don Francisco Ahumada lo hizo muy bien en la flauta, obue y bajón, y un poco de violín, en sus obras, y que habiendo sido examinado en el bajón como los otros, había formado juicio le excede en tono y manejo a los demás.

2.038. Y habiéndose oído después el dictamen de los señores jueces del concurso, se cerró éste y se aprobaron los actos de los tres sujetos que van referidos, únicos opositores que se han presentado hasta el día, y a continuación de esto se pasó a la votación de la citada plaza y primer lugar de la consulta, y repartidas cédulas entre los señores que se detuvieron a la elección, recogidas, se encontraron ocho con el nombre de don Miguel Valero y una con el de don Francisco Ahumada; en su virtud, y siendo el mismo número de señores que a dicho acto asistieron, se declaró el primer lugar a favor del señor Valero; y habiéndose procedido en los mismos términos a la votación del 2º lugar, resultó por uniformidad de votos en favor del don Francisco Ahumada; y en su consecuencia se mandó se forme así la proposición a S. M., para que elija el que fuese de su mayor agrado, mandando despachar al electo su real título; y asimismo se acordó que al propuesto en el primer lugar se le haga saber que, en caso de que S. M. venga en conferirle esta plaza, ha de renunciar y dejar en todo la que goza en la música de la ciudad, sin cuyo requisito no se le ha de dar posesión (fol. 48; 12-7-1805).

2.039. Solicitud del maestro de capilla. Se presentó memorial por don Antonio Caballero, maestro de capilla, haciendo mérito del trabajo que prestó en los exámenes de los tres opositores a la plaza de bajón y haber compuesto una misa, a fin de que, cerciorado el Cabildo de ello, se sirviese librarle los doce ducados y dos fanegas de trigo, gratificación prevenida por constitución cuando el maestro administra trabajo particular; de cuya solicitud enterado el mismo Cabildo, y teniendo presente haber entrado en el goce del aumento de renta el citado maestro, como los demás músicos, acordó, con presencia de esto y de ser de su obligación asistir a dichos actos de oposición, como también no haberle encargado pudiese en música la misa que expresa, no haber lugar lo que solicita (fol. 50; 19-7-1805).

2.040. Propuesta del señor mayor sobre músicos. El señor capellán mayor hizo presente cómo el maestro de capilla se le ha acercado, manifestándole que para la mayor solemnidad y mejor servicio de la misma capilla en las honras de 10 y 11 del corriente le parecía preciso, mediante la escasez de ministros, se convidasen cinco músicos, el uno de voz y los demás instrumentistas, premiando al primero por los dos puntos con 40 reales y a los otros con 30 reales, que todo ascendía a la cantidad de 160; y el Cabildo, enterado, lo mandó así (fol. 56; 9-8-1805).

2.041. (Miguel Valero toma posesión de la plaza de bajón) (fol. 64; 30-8-1805).

2.042. Anticipación de mil reales al maestro de capilla. Del mismo [don Antonio Caballero, maestro de capilla] se

vio un memorial pidiendo se le anticipen mil reales para poder solventar los crecidos gastos que le han de ocurrir con motivo de profesar en el convento de Santa Isabel una hija del suplicante, ofreciendo el desquite y extinción de la expresada cantidad en el término de un año, afianzando para la seguridad de su pago, no sólo la renta que goza por tal maestro, sí también cuatro casas de su propiedad en la colación de San José, parroquia, entre otras, de esta ciudad; y el Cabildo, usando de su acostumbrada bondad, deferió a ello, comisionándolo al señor doctoral para que por su mano se le entreguen al interesado los mil reales que pide adelantados, quedando a su cargo arbitrar los medios que juzgue oportunos a la seguridad de su reintegro, a cuyo fin se le confieren las facultades necesarias (fol. 71v; 4-10-1805).

2.043. *Informe del maestro de capilla sobre Navarro.* Oída esta citación [para tratar de la plaza vacante de bajonista], se leyó el informe del maestro de capilla, en que manifestaba cómo don Francisco Navarro, músico de la santa iglesia de Jaén, único opositor a la plaza de bajón, y manejo de otros instrumentos, que se halla vacante por muerte de don Jerónimo Valero [sic; es diverso de Miguel], era sujeto hábil y suficiente para dicho ministerio, en atención [a] haber cumplido con particular destreza en cuantos usa y maneja, singularizándose en el bajón, por lo que le juzga acreedor a su opción.

2.044. Los señores jueces del concurso, en su dictamen verbal, proferido por el señor Guillén, convenían en que era el don Francisco el más idóneo que se podía apetecer para ocupar dicha plaza.

2.045. Y el Cabildo, instruido de todo, acordó cerrar el concurso; y en seguida, habiéndose leído un memorial del opositor, pretendiendo el nombramiento de dicha plaza y su posesión, lo hubo por nombrado en ella por todos votos, determinando se dirija, en los términos acostumbrados, la propuesta a S. M., a fin de que se sirva librarle el real título confirmativo, el que obtenido, se procederá a darle posesión de dicha plaza, como lo solicita el mismo Navarro (fol. 73; 8-10-1805).

2.046. (Francisco Navarro toma posesión de la plaza de bajonista) (fol. 86; 8-11-1805).

2.047. *Ayuda de costa al maestro de capilla de 100 reales.* El maestro de capilla impetró en el [memorial] suyo la gracia de ayuda de costa, en atención a estar gravemente enfermo y hallarse apurado de oportunos medios para su curación; informado el Cabildo de ser efectivo el accidente por uno de los señores concurrentes, no se tuvo reparo en librarle cien reales de ayuda de costa (fol. 88; 15-11-1805).

2.048. *Otra [ayuda de costa] de 100 reales al maestro de capilla.* Varios memoriales se presentaron (...); el maestro de capilla manifestó en el suyo hallarse bastante enfermo y con escasos medios para sufrir [sic] los costos de sus accidentes, lo que acreditó con certificación de su médico, el doctor don José Antonio Guerrero; visto todo esto por el Cabildo, resolvió librarle cien reales, mediante a ser éste el objeto de su súplica (fol. 145; 14-6-1806).

2.049. *Propuesta del señor Viedma sobre villancicos.* Hízose presente por el señor Viedma, como protector de la ca-

pilla de música, ser tiempo de tratar sobre villancicos de Navidad, en atención a la imposibilidad del maestro; y el Cabildo mandó se deduzcan del archivo de música aquellos más sobresalientes que en los años anteriores han llenado el objeto, para que de este modo se solemnice la festividad sin el dispendio considerable experimentado en los citados años, lo cual se pase a noticia del mismo maestro, para que así lo disponga (fol. 160v: 22-8-1806).

2.050. Memorial del maestro de capilla, don Antonio Caballero. Por don Antonio Caballero, maestro de capilla, se presentó memorial exponiendo que en el año precedente se había dignado el Cabildo, en fuerza de la súplica que dedujo, en darle de préstamo mil reales para coadjuvar los crecidos gastos ocurridos con motivo de la profesión de su hija en el Real Convento de Santa Isabel, de los que, siendo ya satisfechos setecientos, y de consiguiente le resta reintegrar trescientos, lo que es difícil por el desembolso que sus notorias enfermedades le han ocasionado, por lo que pidió se usase con él la benignidad de disminuirle dicha cantidad; y el Cabildo, instruido de la citada instancia, y no hallando causa ni motivo especial para deferir a ella, acordó no ha lugar (fol. 178: 26-9-1806).

2.051. Memorial de un seise pidiendo violín. El último memorial fue presentado por el seise Bartolomé Maldonado, en solicitud de que se le facilite violín y maestro que le instruya en su manejo, mediante desear el seguir la carrera de música; vista dicha súplica, y la información del señor protector de la capilla, condescendió a ella el Cabildo, [y] comisionó al mismo señor para que le

facilite el instrumento que pide, consultando al más moderado costo; y en cuanto al maestro que igualmente solicita se le señaló al que tomó a su cargo la enseñanza del seise, a quien, por semejante pretensión, le fue concedido: previniéndose quedar la propiedad sujeta a la capilla del citado violín, sin que en manera alguna se entienda lo contrario, y precaver cualquiera contingencia, se fije en el inventario donde corresponda (fol. 219: 13-2-1807). (Sig la redacción).

2.052. Queja de varios músicos de la ciudad contra los de esta real capilla. Se vio un memorial de don Fernando Montijano, músico del Ayuntamiento de esta ciudad, firmado también de otros sus compañeros, quejándose de que don Francisco Navarro y don Miguel Valero, músicos de esta real capilla, suponiéndose habilitados de orden superior para asistir con la orquesta teatral, con efecto se hallan diariamente concurriendo y tocando desde los bailes públicos, trétes celebrados en la anterior cuaresma, y por último haberse juntado para servir en el próximo año en dicho teatro cómico, como de hecho lo ejecutan; en cuya virtud, siéndoles perjudicial a los exponentes la tal tolerancia, por ceder en menoscabo de su precisa subsistencia, mediante a ocupar los citados ministros de esta capilla el lugar que han tenido en la nominada casa teatral los representantes, suplicaban se mandase por el Cabildo se abstengan de continuar en la referida, consiguiendo por eso repetir a dicho destino, como lo estaban antes, y lucrar los intereses que produce, para poder sostener sus familias, quedando reconocidos a tan justa deliberación.

2.053. Instruido el Cabildo de este memorial, y enterado de la realidad de

su contenido, mediante los informes verbales comunicados en este propio acto por algunos de los señores capitulares que habían examinado el punto que se toca en él, para votar con el debido conocimiento, desde luego mandó el Cabildo que inmediatamente se les intime a los expresados músicos de esta real capilla Navarro y Valero se retiren y despidan en el día dicha ocupación y asistencia en la orquesta teatral, mediante a lo prevenido por constitución expresamente, lo que se extraña que, estando prohibido por ésta, y teniéndolas juradas en orden a su puntual observancia, se hallan [sic] propasado a su contravención, y más cuando por los enunciados informes haber obrado y procedido en el particular sin la menor ignorancia, según las noticias adquiridas al intento, previéndoles asimismo el infrascrito secretario que de no ejecutar prontamente como va dicho lo resuelto en este decreto, se procederá a lo que haya lugar con arreglo a las mismas constituciones (fol. 228; 7-4-1807). (Sic la redacción; parece que falta alguna palabra).

2.054. Un adelanto al suplente de sochantre Ramos. Se vio un memorial del suplente de sochantre don Francisco Ramos, pidiendo un tercio adelantado, ofreciendo su desquite en el término de un año, dejando la tercera parte de lo que perciba, por tercios; en su inteligencia, y lo informado por el señor Carrasco, prefecto de coro, juntamente la noticia dada por el tesorero al infrascrito secretario, de no tener mayor empeño, se acordó que, estando solvente, como lo pide y ofrece (fol. 232; 17-4-1807). (Sic la redacción; parece que el acuerdo queda incompleto).

2.055. Determinación sobre llevar el coro. De resultas de la conferencia sostenida por razón del anterior memorial, en orden al modo de llevar lo rezado los sochantres en el coro, en que se advertía lo apresurado del salmeo, faltando a la pausa debida y puntual cumplimiento del rito en esta parte, defrandando al divino culto la justa solemnidad, y respeto que le corresponde y en que tanto se interesan las reales constituciones, quedó determinado se expida citación para acordar sobre dicho particular lo que sea conforme a lo prevenido por los mismos ritos (ibid.). (Luego no vuelve a salir nada de esto).

2.056. Propuesta sobre haberse cumplido el término de los edictos. Hizose presente que los edictos que se fijaron para las plazas vacantes de 2.^o sochantría y tenor se hallaba hace días cumplido su término de 30, en cuya inteligencia, y la de haber firmado algunos sujetos, era indispensable tratar sobre celebrar los actos de oposición a ambas vacantes, elegir señores comisionados para actuar y presenciar los actos con el señor protector de la capilla de música, y por último señalar días para los ejercicios de estilo, nombrando al mismo tiempo sujetos de la facultad que según su pericia lo practiquen; y enterada la Junta de esta propuesta eligió a los señores Ávila y Guillén, y examinadores a don Josef Marqués para lo respectivo a la plaza de segundo sochantre, y para la de tenor a don Valerio López, que hace las veces del maestro don Antonio Caballero, y de acompañado a don Juan de Miranda y Abadía, organista de esta real capilla, señalando los días 25 y 26 del corriente para dicho efecto (fol. 240; 20-5-1807). (Sic la redacción).

2.057. *Se trata de las vacantes de música.* Se mandó leer los memoriales presentados por los opositores a la plaza de tenor don Pedro Clariana, don Luis Tudela y don Josef Ruiz, siendo la instancia de ellos una misma, reducida a que recayese el nombramiento de la plaza de tenor vacante en el que pedía.

2.058. Hecho cargo el Cabildo de la uniforme solicitud de cada uno, determinó oír los informes de los señores comisionados, los que, invitados por el señor capellán mayor, manifestaron su parecer, aunque no de un todo. hasta oír los informes por escrito dados por los sujetos enunciados en la citación precedente; y con efecto se abrió primeramente el de don Josef Marqués, relativo al único sujeto que se ha examinado para la plaza de segundo sochantre, mediante no haber concurrido otro más que don Josef Carbonell, dependiente de la santa iglesia catedral de Córdoba, en que decía ser su voz de poco lleno, aunque clara, y sin bajos, de suerte que no tenía los doce puntos que pide el edicto, pues lo menos le faltan tres; en cuanto a ciencia sabía canto llano, pero poca práctica en él y en la lectura del latín; por lo que juzgaba no podía desempeñar bien la plaza.

2.059. Luego se hicieron presentes los respectivos a la plaza de tenor, principiando por el de don Valerio López, maestro interino para dar el compás, por indisposición del propietario, don Antonio Caballero; con efecto dijo que don Pedro Clariana llena toda la cuerda, con arreglo a los edictos, por lo que merecía el primer lugar; que don Josef Jaén, músico de la santa iglesia de Córdoba, y don Luis Tudela los considera capaces para obtener el segundo lugar, el prime-

ro por hallarse más instruido y el otro por tener la voz más clara y mejor estilo; por lo que hace a don Josef Ruiz manifiesta sacar voz clara y fuerte, de tenor, pero hallándose en corta edad no permite entrar en competencia, aunque había cumplido bien, en su opinión.

2.060. El último informe que se leyó fue del organista don Juan de Miranda, en que expresaba que don Pedro Clariana es el único que tiene la voz que pide el edicto, según le parece, siendo la que debe pedir [sic], pues llena la cuerda; que Ruiz, agregado a esta real capilla, puede variar la voz que tiene, en favor o en contra de él; que el músico Jaén, de Córdoba [y] el de Loja, Tudela, en cuanto al estilo y modo de cantar le excede éste al Jaén, mas en orden a suficiencia todos son cortos, pero los menos ineptos Clariana y Jaén.

2.061. En vista de todo lo expuesto, y de haber manifestado los señores comisionados no ofrecérseles cosa alguna contra lo referido, ni tener que añadir de nuevo acerca del punto que se trata, acordó el Cabildo, en presencia de todo, quedase abierto el concurso de la plaza de la segunda sochantría, mediante no haberse presentado sujeto capaz para su desempeño, con arreglo a lo prevenido con notoria especificación en los edictos, reservándose el Cabildo la facultad que tiene para repetirlos cuando estime tiempo oportuno de reproducirlos, siempre que en este intermedio no se presente persona suficiente para obtener dicha plaza; y considerándose preciso, para sostener el culto y ayudar en lo posible al primer sochantre, que se halla solo, con el suplente, proveer de interino, aunque fuese regular, que algún tanto desempeñe esta vacante a voluntad del

Cabildo, sin que en manera alguna funde derecho para permanecer, cualquiera que a este fin se presente, ni a optar más que [a] 200 ducados, los que desde luego se le asignan durante dicha interinidad, se comisionó al señor protector de la capilla de música para que facilitase, por medio de su eficacia, el enunciado sujeto que se necesita, enterándole en las circunstancias decretadas, para que jamás presente ignorancia.

2.062. Y en por lo tocante [sic] a la provisión de la otra plaza, que es la de tenor, determinó el Cabildo se citase para el día siguiente, respecto a que en el de hoy no han concurrido todos los señores (fol. 242; Cab. de 5-6-1807). (Sic la redacción).

2.063. *Se nombra en la plaza de tenor a Clariana.* Se repitió a ver los informes presentados en el cabildo precedente, terminantes a la plaza de tenor, sobre los sujetos examinados para su opción; y enterado el Cabildo, después de aprobar sus actos, y dejar cerrado el concurso respectivo a dicha plaza, acordó proceder a la votación de ella, y a este efecto se repartieron cédulas con los nombres de don Luis Tudela, don Pedro Clariana, don Josef Jaén y don Josef Ruiz, únicos opositores hasta el día presentados; y recogidas se hallaron en el arquita dispuesta para dicho fin doce cédulas, número que componía el de los señores concurrentes; y leídas resultó en todas el de don Pedro Clariana, en cuya virtud quedó electo para el primer lugar de la consulta; y habiéndose procedido en los mismos términos para nombrar el sujeto que había de llenar [sic] el segundo lugar, recogidas las cédulas se hallaron diez con el de don Luis Tudela y las dos restantes con el de don Josef Jaén,

por lo que quedó nombrado el Tudela para el citado segundo lugar; y en estos términos se mandó dirigir a S. M. la propuesta, para que elija al que fuere servido (fol. 243v; 6-6-1807).

2.064. (Se recibió por seise al niño José Valero, de quien informó el maestro de capilla interino, Valerio López, que tenía "buena voz y principios") (fol. 261; 17-7-1807).

2.065. (Pedro Clariana toma posesión de la plaza de tenor) (fol. 266; 7-8-1807).

2.066. *Pide violín un ejercitante.* Se presentó un memorial de Bartolomé Maldonado, ejercitante en la capilla de música, pidiendo se [le] entregase en propiedad el violín que está destinado para la enseñanza de los seises que quieren adquirir el manejo en esta clase de instrumento, espresando sus cortos medios para proveerse de él, y asimismo alegó el tiempo que lleva de haber sido seise y servir en esta real capilla con su música; en su vista, y teniendo presente el Cabildo lo que tiene acordado anteriormente en orden a no estragarlo, antes sí que conste por el inventario, determinó que, mediante a estar cerciorado el señor obrero de las intenciones y equidad con que obra el Cabildo, disponga lo conveniente sobre el uso del citado violín, reservando su propiedad conforme va propuesto, para ir consiguiendo a los decretos anteriores (fol. 281; 23-10-1807).

2.067. *Libranza de 319 reales, gasto de villancicos.* Se presentó la cuenta del costo originado de los villancicos cantados en la próxima pasada Navidad, así de su copia y papel, sino también de la impresión de sus letras; y visto el to-

tal, que ascendió a 319 reales, se acordó librar dicha cantidad (fol. 294v; 4-1-1808).

2.068. Gratificación por la composición de villancicos. En vista de lo expresado por el señor protector de la capilla de música sobre ser indispensable satisfacer lo respectivo a composición de villancicos cantados en la última Navidad, vino el Cabildo en librar media onza de oro (fol. 296; 8-1-1808).

2.069. Presenta en obsequio del Cabildo el músico Mesa una lamentación. Leyóse un memorial de don Mariano Fernández Mesa, por el cual decía que, en fuerza de su gratitud contraída y por los repetidos beneficios experimentados del Cabildo, tributaba en su obsequio la segunda lamentación correspondiente a las linieblas del Jueves Santo, nuevamente puesta en música por él mismo, que efectivamente cantó [sic] en este propio año; y el Cabildo manifestó su aprecio, mandando se coloque en el archivo en que se reservan los papeles de la capilla música, dándosele parte de lo acordado por el secretario al interesado, para su entera satisfacción (fol. 318v; 29-4-1808).

2.070. Ayuda de costa al maestro de capilla. El siguiente memorial fue de don Antonio Caballero, maestro de capilla en esta real iglesia, en que decía hallarse bien enfermo, con cortos arbitrios para su curación, por cuya causa se veía en la precisión de acudir a la piedad del Cabildo, de quien se prometía le ayudase con lo que fuere de su agrado; a continuación se leyó la certificación del cirujano don Antonio González, por la que se acredita el motivo de la súplica en orden a su indisposición; y con presencia

de todo, y muchos años que ejerce dicho ministerio en esta real capilla, en los que ha procurado llenar sus deberes, le fue concedida la ayuda de costa de cien reales (fol. 340v; 16-9-1808).

2.071. Un opositor a la plaza de tenor vacante. Otro memorial se vio de un opositor a la plaza vacante en la segunda sochantría de esta real capilla, don Rafael Mira, clérigo tonsurado y vecino de la villa de Alcoy, salmista del real colegio del Corpus Christi de la ciudad de Valencia, pidiendo últimamente se le oyese en clase de opositor; y el Cabildo dejó a discreción del señor capellán mayor señalar día para el examen, y evacuado se dé cuenta para determinar lo conveniente (fol. 374; 3-3-1809). (Sic la redacción: en el encabezado, tenor; en el acuerdo, sochantre; luego no vuelve a salir nada de esto).

2.072. Se declara vacante la plaza de tenor que sirvió don Valerio López. Hízose presente por el señor presidente capitular haber fallecido en 16 del próximo pasado mes de marzo don Valerio López, músico tenor de esta real capilla; y el Cabildo, en virtud de dicho fallecimiento, declaró vacante la plaza que obtenía, reservándose para cuando le parezca conveniente fijar edictos convocando a oposición, con arreglo a lo dispuesto por constitución en tales circunstancias (fol. 378v; 14-4-1809).

2.073. Cumplimiento de edictos para las plazas de música. Por el señor capellán mayor se hizo presente haber cumplido el término de los 30 días de los edictos convocatorios a las dos plazas de tenor vacantes, en 14 del presente mes, mediante lo cual, y constarle por el secretario haber opositores que quieren

examinarse, lo proponía al Cabildo para que deliberase lo conveniente; y enterado acordó se celebren los actos y examen en los días 19 y 20 del corriente, y más que sea necesario al intento, nombrando por jueces del concurso a los señores Durán y Ávila, y examinadores a los maestros de capilla y órgano (fol. 393v; 16-6-1809). (N. B. Antes no había salido nada de esto).

2.074. *Que el músico Mera dé el compás.* Habiéndose conferenciado la necesidad de nombrar sujeto de la misma capilla de música que dé el compás en las repetidas ausencias que hace el maestro por causa de sus graves habituales accidentes y crecida edad, acordó el Cabildo elegir, no al más antiguo, don Juan Antonio Morenilla, por estar casi por lo regular enfermo, ni al siguiente, don Andrés Orozco, que lo tuvo a su cargo algunos días por orden del señor presidente del coro y lo dimitió voluntariamente, sino a don Mariano Mera, contralto de la misma capilla, a quien se mandó se le haga saber por el secretario, para que, constándole, lo practique, procurando el arreglo, armonía y buen orden que tanto interesa al Cabildo, en cuanto pende de su conocimiento, y evitar por estos medios disputas y discusiones entre los mismos individuos de la propia capilla (fol. 394; 16-6-1809).

2.075. *Propuesta del señor Durán sobre los papeles de música.* Hizose presente por el señor Durán le parecía conveniente, para precaver cualquier extravío en los papeles inventarios [sic] de música que, bajo de recibo formal, se entregase en ellos el músico Mera, recientemente nombrado para dar el compás en ausencia del maestro don Antonio Caballero; y estimando el Cabildo

por oportuna dicha reflexión, vino en ello, dejando a discrección del mismo señor su ejecución y cumplimiento (fol. 396v; 26-6-1809). (Sic la redacción).

2.076. *Representación de la capilla de música.* [Léida la citación, para ver los informes sobre la oposición a las plazas de tenor vacantes], se mandó leer tres memoriales, el uno de los individuos de la capilla de música, manifestando al Cabildo la notoria decadencia de ella, causada principalmente por la falta que hace tiempo se advierte de tenores, por lo que no se desempeñan las funciones de dentro y fuera de la esta real capilla, sufriendo el perjuicio de que la parte de percanes se halla en el día sumamente inferior, y que esto podía remediarse recayendo el nombramiento en los opositores don Félix Gómez y don Dionisio López, por su preferente aptitud a los demás; el segundo memorial fue de don Luis Tudela, uno de los opositores, suplicando se le atendiera en la elección, respecto al tiempo que servía de interino, sostener a su viuda madre y dos hermanas huérfanas, ofreciendo instruirse suficientemente en el tiempo que le fuese señalado por el Cabildo; y el tercero y último memorial fue de don Josef Ruiz, otro opositor, pidiendo lo mismo, alegando el mérito de haber servido de infantil y tiempos en que se ha ejercitado en la capilla en clase de suplente y agregado.

2.077. Después de todo lo referido, para corresponder a la literal extensión de la citación, fueron oídos los informes verbales de los señores jueces del concurso, y alguno otro de los señores capitulares, acerca de los cinco opositores; y enterado bien el Cabildo, se acordó abrir el parecer presentado por el maestro de

capilla, don Antonio Caballero, como examinador de ellos, y dijo: que don Félix Gómez, así en voz como en suficiencia, lo encontró capaz para el desempeño de cualquiera de las dos vacantes; que don Dionisio López, su voz [es] muy buena por lo clara y buen natural y sonido, aunque no tan hábil como el anterior, y menos en el facistolillo; que don Luis Tudela, don Josef Ruiz y don Antonio Genaro Navas, no los hallaba en proporción para la opción de las plazas, porque el Tudela, debiendo cumplir mejor que los demás, en vista del conocimiento, satisfacción y manejo que debía tener por el tiempo que lleva de servir en esta real capilla, para no estrañar el sitio y asistencia del Cabildo, no fue así, pues bien conocieron todos su torpeza, aun los que no son facultativos; y por último, que para que los obos dos no quedaran mal, tuvo que darles las entonaciones para disimular su corta instrucción.

2.078. Enterado, pues, el Cabildo de todo, acordó cerrar el concurso, aprobó en seguida los actos y procedió a la votación de la plaza de tenor, vacante por retiro y ausencia de don Pedro Clariana, que la obtenía; y para elegir sujeto que ocupase el primer lugar se repartieron cédulas con los nombres de los cinco opositores ya nombrados anteriormente, y recogidas en la forma acostumbrada se hallaron trece, número de los señores que concurrieron, a saber, nueve con el nombre de don Félix Gómez y Navas, tres con el de don Dionisio López y una con el de don Luis Tudela, y en virtud de ello quedó nombrado para el primer lugar de la consulta el referido Gómez.

2.079. Se pasó en los mismos términos a nombrar sujeto para el segundo lu-

gar, y recogidas las cédulas se encontraron siete con el de don Dionisio López y cuatro con el de Tudela, una con el de don Antonio Genaro Navas y la restante con el de don Josef Ruiz, y de consiguiente quedó electo el López.

2.080. En continuación de esto se pasó a votar la plaza de tenor vacante por fallecimiento de don Valerio López, a cuyo fin se repartieron [cédulas] para elegir sujeto que llenase el primer lugar de la consulta, y recogidas se hallaron doce con el nombre de don Dionisio López y la restante para completar las trece, de don Luis Tudela, por lo que se declaró en favor del López.

2.081. Por último, habiéndose votado el segundo lugar bajo las mismas circunstancias que los demás, se recogieron siete cédulas con el nombre de don Antonio Genaro Navas, tres con el de Tudela, dos con el de Gómez y la otra con el de Ruiz; en vista de dicho escrutinio quedó declarado el segundo lugar en favor del don Antonio Genaro Navas.

2.082. Finalizado el acto de la votación quedó acordado se dirijan a S. M. las consultas, para que elija los sujetos que fuere servido (fols. 397v-398v; 266-1809).

2.083. *Que sirvan las plazas de música los dos primeros lugares.* Habiéndose manifestado la necesidad de que dichas plazas se sirvan por los sujetos consultados en primero lugar, don Dionisio López y don Félix Gómez, respecto a que la decadencia de la capilla es tan visible por estar vacantes aquéllas, y que esto cede en disminución del divino culto, desde luego se acordó que los referidos, no obstante hallarse sin haber tomado posesión, por no estar confirma-

dos sus respectivos nombramientos, se les consienta en el coro interin se verifique, contribuyéndoles integralmente con la dote correspondiente a las mencionadas plazas, lucrándola por rigurosa distribución, según asistan, pasándose noticia de esta resolución al punto, para que así lo practique, mientras no se comunique cosa en contrario a lo que va declarado en esta razón (fol. 399; 27-6-1809).

2.084. Ayuda de costa de 60 reales al maestro de capilla. Otro memorial fue del maestro de capilla, don Antonio Caballero, haciendo presente el extraordinario trabajo que tuvo en las oposiciones últimas de las plazas de tenor vacantes, a que agregaba sus cortas rentas y dilatado tiempo de servir, sin dejar de tocar algo en orden a su enfermedad y achaques de ancianidad; todo lo cual, teniéndolo en consideración el Cabildo, le libró sesenta reales (fol. 401v; 7-7-1809).

2.085. Se mandó escribir al músico don Dionisio López. Habiendo llegado a entender el Cabildo que don Dionisio López, uno de los propuestos a S. M. para plaza de tenor vacante, que estaba, sin embargo de no estar posesionado, sirviéndola por la notoria necesidad de músicos de esta cuerda, se había ausentado de esta ciudad para la de Jaén, donde antes se hallaba, sin haber impetrado licencia para ello, se acordó que por el secretario se le escriba manifestando lo mucho que ha extrañado por el Cabildo semejante deliberación, y así que por último exprese en su contestación cuál es su ánimo, para en su vista acordar lo conveniente (fol. 420v; 20-10-1809).

2.086. Se admite la despedida del músico López. Varios memoriales se

presentaron, el primero de don Dionisio López, músico electo para una plaza de tenor vacante en esta real capilla, que desde Jaén remitió por mano del infrascrito secretario capitular, su fecha 25 del próximo pasado de octubre, en que decía no haberle dado lugar a tomar el permiso correspondiente del Cabildo su repentina marcha, por lo que pidió se le dimitiese dicha falta y las demás que hubiese tenido en el desempeño de su obligación, y no acomodándole continuar con la plaza en que fue nombrado, desde luego desistía de ella, y daba gracias por el honor con que le había distinguido; y en su virtud el Cabildo le admitió su renuncia y mandó que, respecto haber ido en segundo lugar en la propia propuesta o consulta don Antonio Genaro Navas, músico de la iglesia de Andújar, se le escriba por el secretario dicha ocurrencia y que en fuerza de ella diga y manifieste si permanece en su deliberación de optar [a] la referida plaza, y en su inteligencia disponer lo que le parezca el Cabildo en orden al asunto que se trata (fol. 422v; 3-11-1809).

2.087. Que se reitere la consulta de la plaza de tenor. Por el infrascrito secretario se hizo presente la carta contestación de don Antonio Genaro Navas a la que le dirigió de orden del Cabildo sobre si permanecía con intención de optar [a] la plaza de tenor vacante, en que fue propuesto en segundo lugar, en caso de que se le confiara por S. M., respecto de haber hecho dimisión don Dionisio López de ella, que ocupó el primer lugar de la mencionada consulta, remitida en 26 de junio próximo pasado; y visto su contenido, en que claramente dijo insistir en su goce, mandó el Cabildo se reitere dicha propuesta a S. M., hacien-

do mérito circunstanciado de lo ocurrido en el día desde aquel tiempo ya citado (fol. 427v; 22-11-1809).

2.088. *Que se escriba al músico Navas se presente.* Habiéndose manifestado por el señor doctoral la notoria urgencia del músico tenor recientemente propuesto a S. M. para la plaza vacante por muerte de don Valerio López, respecto las próximas festividades de Concepción y Navidad, se acordó que por el presente secretario se le escriba para que desde luego entre a servirla, lucrando la renta asignada a dicha plaza, así que se presente el don Antonio Genaro Navas, de quien se trata (fol. 430v; 1-12-1809).

2.089. *Pide un tercio adelantado don Félix Navas.* Don Félix Navas, músico tenor, pidió un tercio adelantado para aliviar de provisión su casa, y el Cabildo acordó, estando solvente con el tesorero, como lo pide, siendo su extinción en los dos primeros tercios del año próximo (fol. 431v; 1-12-1809). (Sic la redacción y los nombres, tanto en este acuerdo como en el anterior).

2.090. *Novedad para celebrar los maitines.* Se hizo presente la novedad que por la santa iglesia catedral se ha hecho en orden a celebrar los maitines, pues son siguientes a las completas, y respecto a la uniformidad, que tanto se recomienda por constitución, con la metropolitana, se hacía indispensable tratar de dicho particular; la Junta, estimando conveniente no discrepar de lo permitido por ley, acordó ejecutar lo mismo (fol. 439v; 30-1-1810).

2.091. *Propuesta sobre arreglo de la casa de los seises.* El señor González, como protector de la capilla de música, prestó su parecer de arreglo sobre la ca-

sa de seises y dijo que por las razones insinuadas, de atraso y escasez de rentas que reconoce la fábrica, no puede sufragar el gasto que hasta aquí, y en su virtud juzgaba proporcionado al día quedase a cada seise la asignación de 30 reales al mes y media fanega de trigo, para sostenerse en parte en las casas de sus padres, incrementando al intento la limitada parte en perecances, dividida entre los cuatro, nombrándose sujeto que los instruya desde que salgan del coro hasta las once de la mañana, con sola la contribución de vivir en la misma casa de ellos, previniéndoles asistan al coro, viniendo antes con oportunidad a tomar las hopas y sobrepellices como corresponde (fol. 443v; 17-2-1810).

2.092. *Se despide don Josef Marqués de la casa de los seises.* Asimismo se mandó leer un memorial de don Josef Marqués, director de los seises, haciendo dimisión de este encargo por varias causas que le impedían continuar, y ofreciendo dar cuentas del todo el año próximo pasado, y de dos meses de éste, que cumplirán [a] fin del presente.

2.093. Y con presencia de todo acordó el Cabildo admitir dicha despedida, previniendo al Marqués presente las cuentas citadas y entregue los enseres y existencias de muebles y demás que [se] halla en dicha casa, como resulta del inventario, según él mismo así lo ofrece en su memorial; y en cuanto a lo que hace al arreglo contenido en la propuesta y dictamen explicado por el señor González, se lleve a puro y debido efecto lo propio que manifiesta en él, dejando a su cuidado elegir sujeto que sea capaz de llenar las ideas justas del Cabildo, así para la instrucción de los típos como para los puntos de que debe

componerse la persona comisionada que ocupe el desempeño de ellos, relevando por medio de esto de más dispendios a la masa de fábrica, que se halla sumamente empeñada, hasta ver si con dicho arbitrio, y otros que la prudencia dicte, se pueda conseguir su total desempeño, sobre lo cual no cesará de velar el Cabildo, como propio y peculiar de su cargo (fol. 444; 17-2-1810).

2.094. Disposición para entrar en coro la Semana Santa. Quedó determinado se principie el coro en los días inmediatos del miércoles y jueves santo a las cuatro de la tarde, siguiendo sin intermisión las tinieblas a las completas, para que de este modo se verifique la conclusión de los oficios al toque de oraciones, sin faltar de manera alguna la solemnidad y gravedad que corresponde a tan sagrada festividad (fol. 453; 14-4-1810).

2.095. Se nombran dos seises. El señor González, como protector de la capilla de música, dijo que, en atención a estar vacantes las plazas de seises por haberse retirado los que las obtenían, noticiosos de dicha ocurrencia sucesiva, Rafael y Antonio Luján se habían presentado por medio de su padre, que también es profesor, e individuo de la capilla del Salvador de esta ciudad, con el fin de pretender se les admitiese en clase de tales en esta real capilla; y descando dicho señor saber si eran aptos para proponerlos al Cabildo, dejó al cuidado de don Juan de Miranda, maestro de órgano y director de la casa de típles; y habiendo evacuado su comisión, y manifestado ser útiles para desempeñar dos de las cuatro plazas, dicho señor, en virtud de ello, estimaba conveniente hacer-

lo así presente al Cabildo, para que acordara lo que fuese de su agrado; y enterado éste de tan buen informe, y considerando necesaria su provisión para el mejor desempeño de la capilla en las funciones de su cargo, y que no decaiga en manera alguna el mayor decoro del divino culto, vino en admitirlos, bajo el concepto de contribuirles con 30 reales y media fanega de trigo, según el último plan establecido para sostener la casa de seises, cediendo también a beneficio de ellos la parte de percances con que la capilla de música acostumbra concurrir a favor de los obtentores de las expresadas plazas, todo con el objeto de fomentarlos y darles los alivios posibles, con arreglo a las circunstancias que la época actual permite, agregándose a esto por principal la vigilancia y natural desvelo del señor protector, para que logren la instrucción que se apetece, así en la facultad a que aspiran como en la moral de sus costumbres, y se hagan acreedores a las atenciones futuras hasta lograr destino (fol. 464v; 2-6-1810).

VOLUMEN 26

2.096. Pretensión de los músicos. Se presentó un memorial firmado por músicos [sic], expresando hace tiempo han recibido el beneficio dispensado por el Cabildo de percibir por meses su respectiva renta, a lo que de presente se excusa el tesorero por carecer de fondos para ello, en cuya virtud, confiados en la bondad del Cabildo, acudían a ella, pidiendo su continuación, pues en el día aún tienen más urgencia que cuando obtuvieron aquel decreto, y se acordó se fijase el decreto siguiente:

2.097. En atención a que si el Cabildo determinó abonase el tesoro a los suplicantes su salario por meses, fue cuando había fondos en tesorería; respecto de que en el día no existe en ella caudal alguno, y por otra parte está prevenido por reales constituciones no se paguen los sueldos o salarios de ministros hasta haberse concluido el tercio, que no finaliza hasta fin del corriente año; por estas causas sienta el Cabildo no poder acceder a la solicitud de los suplicantes por ahora, sin perjuicio de tenerla presente para cuando el tesoro se halle con arbitrios para ello (fol. 9v; 11-10-1810).

2.098. *Solicitud de los músicos.* El otro [memorial] fue de los individuos de la capilla de música, expresando la uniforme indigencia que padecen, por la que se ven en la precisión de suplicar se les dispense por benignidad el pago de las mesadas devengadas en el presente tercio, pues el tesoro manifiesta, cuando se aproximan a pedir las, que no tiene más que una porción de trigo sobrante, en virtud de la cual esperaban de la bondad del Cabildo mandase librar contra dicho grano para conseguir el fin; conferenciado este particular, determinó el Cabildo que, respecto a estar instruido de todo el señor doctoral, uno de los señores concurrentes, reflexione con el señor protector de la capilla de música el arbitrio que, según las circunstancias del día, pueda darse para alivio de los interesados, si lo permiten éstas, conforme al lamentable estado de la hacienda, cuyo decreto se les comunique el secretario verbalmente, en caso de que se acerquen a saber su resultado (fol. 23v; 1-12-1810). (Sin la redacción).

2.099. *Solicitud del músico supernumerario don Josef Morales.* Viose un memorial del músico supernumerario don Josef Morales, expresando la práctica observada con otros sus antecesores en atenderlos por Navidad y Semana Santa con alguna ayuda de costa, y que no habiendo disfrutado esta gracia en ocasión alguna, y hallarse necesitado, pidió al Cabildo le librase lo que fuese de su agrado; y teniendo presente las circunstancias que imposibilitan acceder a ello, acordó recordase esta solicitud para cuando la fábrica arribe a mejor fortuna (fol. 29; 30-1-1811).

2.100. *Solicitud del maestro de capilla.* Se leyeron dos memoriales, el primero del maestro de capilla, don Antonio Caballero, reclamando que se observe por dicha capilla lo prevenido por constitución en orden a la parte de percances cuando se hallan impedidos, pues los individuos de ella no cumplen lo determinado en ella; y el Cabildo acordó que, pasando dicho memorial al señor protector, don Antonio González, y reuniendo a su presencia a los citados dependientes de la misma capilla, les haga entender el debido cumplimiento del literal contesto de la constitución que trata del citado particular (fol. 46v; 13-9-1811).

2.101. *Memorial de tres músicos sobre relevo de vara.* Dos memoriales se presentaron, el uno de los músicos don Juan Antonio Morenilla, don Andrés Orosco y don Mariano Fernández Mera, uniformemente pidiendo el relevo de asistir a las vísperas rezadas hasta tanto que estén corrientes las rentas, o por el tiempo que estimase conveniente el Cabildo, mediante a estar dedicados a desempeñar otras ocupaciones que les pue-

dan facilitar el sustento y no sería posible por dicha asistencia; y en su vista, oído el parecer del señor protector de la capilla de música, presente en este acto, y atendiendo el Cabildo a su acostumbrada benignidad, acordó que por espacio de cincuenta días se les dispense a los suplicantes la asistencia a las vísperas rezadas, que corran en dicho limitado tiempo (fol. 50; 8-10-1811).

2.102. *Prórroga de licencia a tres músicos.* Se presentó un memorial firmado por don Andrés Orozco, por sí y a nombre de sus compañeros Morenilla y Mera, todos músicos de esta real capilla, pidiendo prórroga de la licencia temporal que en 8 de octubre próximo se les concedió por cincuenta días para no asistir a las vísperas rezadas, y el Cabildo, usando de su acostumbrada benignidad, se las dispensó por dos meses, contados desde esta fecha, con tal de que no faltasen a lo demás que corresponda a su obligación (fol. 84v; 11-4-1812).

2.103. *Memorial del músico Mera.* Se leyó la representación, firmada por don Mariano Mera, que por indisposición de salud que el maestro de capilla hace tiempo padece, está habilitado por el Cabildo para dar el compás y hacer las veces de él, como el más antiguo de los músicos de voz, cuyo relato terminaba a manifestar que, interesado en evitar algún escándalo en la próxima festividad de la Ascensión por parte de la capilla de música, los había reunido, con el fin de invitarlos al mejor desempeño de ella, exigiéndoles en el propio acto su contestación, la que se verificó en esta forma: los músicos de voz, que para vísperas y misa estaban prontos, aunque con mucho trabajo, en razón de su indigencia, de la que resulta la imposibili-

dad de servir la nona, por su escasez de fuerzas, y que demás de esto sus compañeros Morenilla y Gómez están actualmente enfermos; que los bajonistas vinieron a decir que con violín estaban prontos a tocar violín [sic], pero que para los bajones, instrumentos de aire, y bien fuertes, no se hallan con salud para su manejo y sin alimento competente para ello; que los demás respondieron no tenían inconveniente en servir las festividades con violín, por ser su obligación; por último expuso se necesitaba para desempeñar los salmos de nona y versos del órgano, que se esforzasen todos, necesitándose precisamente un bajón, lo que proponía para noticia del Cabildo y precisa deliberación de un asunto tan digno de atención.

2.104. En seguida, estimando necesario para instruir mejor su acuerdo capitular, el Cabildo acordó que el macero hiciese presente al don Mariano Mera, que estaba esperando las resultas de su escrito, viniese para entrar en la sala capitular, el que con efecto entró, y estando a la presencia del Cabildo, el señor presidente, a su nombre, preguntóle si el escrito que se había leído era suyo, y si tenía que añadir alguna cosa: y enterado dijo ser de su puño y letra, que su relato estaba sujeto a verdad, exornando más su contenido con particularidad en orden a la indigencia que están sufriendo todos, que era lo que les impedía realmente no ser tan para el caso, como en la otra pasada época, expresando al propio tiempo que con motivo de que los papeles dispuestos para el preciso acompañamiento del órgano, que disimula en mucha parte las faltas o defectos que suele tener la capilla por el estado miserable de sus individuos, éstos, como no los

desempeña el organista, según era obligado, les gradúa más el trabajo a aquellos, y habiendo dado a entender no ofrecérsele otra cosa, se le mandó retirar de la sala capitular; y el Cabildo, instruido de todo cuanto se expuso, desiendo acreditar su celo por el divino culto, y desvelo por el bien de los ministros de esta real capilla, acordó que respecto a que el señor Ávila tiene a su cargo el gasto de correspondientes, y que por lo mismo, y por ser uno de los contadores capitulares, está bien enterado del estado en que se halla la tesorería, que desde luego, con presencia de esto y de las intenciones del Cabildo, de que está igualmente enterado, arbitre, del modo que le parezca, el socorrer a dichos dependientes en cuenta de su ha de haber, desquitándose lo que perciban ahora en la primera nómina que forme la contaduría, sirviéndose entrar al Mesa de los sentamientos que por diversos respectos tiene el Cabildo con la capilla, a fin de que le sea grata y reconocida, significándole al propio tiempo, para gobierno de algún otro individuo, que parece intenta faltar a la misa por estar contraído para otra iglesia, que será multado con la de 20 reales (fol. 89v; 6-5-1812). (Sic la redacción, que parece algo incorrecta).

2.105. Decreto de equidad a tres músicos. Se vio un memorial de los músicos Morenilla, Orosco y Mera, solicitando prórroga de la licencia que se les dio en 11 de abril último para no asistir a las vísperas rezadas, pues se hallan con las mismas causas y motivos que entonces tuvieron para pedirla; y la Junta, usando de equidad, se la prorrogó por dos meses más (fol. 106v; 7-8-1812).

2.106. Solicitud del músico Mera. Por don Mariano Fernández Mera, músico contralto y encargado en el magisterio de capilla por la continuada imposibilidad del maestro, don Antonio Caballero, se presentó con efecto memorial en el que pedía se le relevase de dicho encargo por serle gravoso, y asimismo se sirviese el Cabildo librarle lo que fuese de su agrado por el trabajo que en ello había pasado, pues se hallaba indigente; y el Cabildo, enterado de dicha súplica, le libró cien reales, y en cuanto al otro extremo de su solicitud no accedió por ahora (fol. 138; 18-12-1812).

2.107. Petición del suplente Morales diferida. Otro memorial se leyó de don Josef de Morales, suplente de la plaza vacante de violón, pidiendo le confiriese el Cabildo la propiedad de ella, con atención al estado de miseria en que se halla, de resultas de la corta dotación que por tal suplente goza y haberle faltado otro auxilio, que en la contaduría del conde de Luque disfrutaba en clase de oficial, cuyo empleo había suprimido por la decadencia de sus rentas; enterado el Cabildo de esta instancia, acordó diferir para más adelante la resolución (fol. 143; 15-1-1813).

2.108. Decreto para el maestro de capilla y músico Navas. Habiendo observado el Cabildo la inacción de don Antonio Caballero, maestro de capilla, y de don Félix de Navas, músico tenor, de recordar sus achaques para impetrar licencia del Cabildo, como lo han hecho en razón de sus obligaciones, y han conseguido siempre los atienda, se les haga saber por el secretario que en caso de continuar indispuestos y sin aptitud para servir sus respectivos ministerios, lo hagan ver por memorial cada uno, para

que en su vista determine el Cabildo lo que estime conveniente (fol. 147; 27-2-1813).

2.109. Queja del maestro de capilla contra los músicos. Por el maestro de capilla, don Antonio Caballero, se presentó memorial quejándose de los individuos de ella, que se desentienden de acudirle, desde que entraron las tropas francesas, de la parte que le corresponde de percances, pues además de ser justo y que así se ha practicado con los enfermos, como el suplicante, quien por su parte lo ha ejecutado con todos los imposibilitados, por ser conforme a los sentimientos de humanidad, y tener por último el mérito recomendable de más de cincuenta años que ocupa dicho magisterio, dando pruebas de buen servicio en todo tiempo, parece, finalmente, arreglado a razón que, con presencia de esto y lo evacuado cuando fue protector el señor Viedma, en que se obligaron todos los músicos a contribuirle dichos maravedises, se les mande su entero cumplimiento, pidiendo asimismo, por un otrosí, licencia para continuar como hasta de presente.

2.110. Y enterado el Cabildo, acordó pasase el memorial al señor protector, para que, reuniendo a los individuos de dicha capilla, les haga entender, con su acostumbrada prudencia, cumplan con lo determinado anteriormente sobre este particular, acudiéndole con la parte que le toca, en inteligencia que, no obrando con la debida exactitud en ella, se procederá a deducir de nóminas la cantidad que monte el ingreso de las funciones que ocurran, a fin de reintegrar al suplicante de los maravedises que le pertenezcan por este motivo; y en cuanto al otrosí, se le prorroga la licen-

cia que pide por cuatro meses (fol. 149v; 5-3-1813).

2.111. Decreto sobre las voces del coro. Estimando el Cabildo indispensable sostener las tres voces de sochantre y salmistas, para que el coro esté servido como hasta de presente, sin que se note, en cuanto sea posible, decadencia alguna, y teniendo noticia hallarse entre los papeles de la secretaría capitular un memorial de don Francisco Ramos, suplente de sochantre, en que parece insinúa en cierto modo intentar su retiro, de resultas de los 50 ducados que se le rebajaron de la renta que ha disfrutado, determinó el Cabildo, aun antes de ver y dar formal providencia sobre su contenido, que el señor Guillén se comisione en inquirir si hay sujeto que pueda desempeñar dicha suplencia como se apetece, y qué renta podrá señalarse según su mérito, como también cuál ha de ser la del Padre Triviño, pues hace tiempo que está sirviendo la vacante de la segunda sochantría, percibiendo algunas gratificaciones, y no se le ha dado en clase de renta, como es debido, para sujetar su residencia a puntos rigurosos de coro y evitar las faltas que se le notan; y evacuado todo, como lo esperaba el Cabildo, se sirviese dicho señor dar cuenta para graduar la providencia que juzgue conducente (fol. 150; 5-3-1813).

2.112. Da cuenta el señor Guillén de los efectos de una comisión. Se invió por el señor presidente al señor Guillén para que se sirviese manifestar al Cabildo las resultas de la comisión que en el celebrado a cinco del próximo pasado mes se le dio para el arreglo de voces de cantollanistas, medio importante para sostener el divino culto, y dicho señor hizo presente que entre los sujetos que

han sido oídos a este fin, bien notorio era ser el mejor y más interesante el ex-regular de Santo Domingo fray Manuel Guijarro, tanto por su destreza como por el lleno de su voz y acomodada para el salmeco, según públicamente se ha oído y visto en el coro, y afirma el sochantre primero, don Josef Marqués; que el Padre fray Sebastián Triviño, ex-regular de Padres Terceros, ya constaba al Cabildo el valor de su voz y inteligencia de la facultad, con arreglo al tiempo que se está ejercitando en esta real capilla, mas no obstante estimaba dicho señor comisionado ser un salmista regular, de cuyo sentir es también el referido sochantre; y en cuanto a renta le juzgaba acreedor al Guijarro de 200 ducados y al otro de 100.

2.113. A continuación se mandó leer el memorial de don Francisco Ramos, suplente de sochantres, en que decía haberle notificado el secretario capitular haberle rebajado el Cabildo cincuenta ducados de la renta que ha gozado en esta real capilla, mediante las actuales circunstancias; que hallándose acomodado en la iglesia mayor de Rouda dejó aquel destino, sin embargo de tener por dotación 24 fanegas de trigo y ochenta ducados, con otras obveniciones; asimismo, habiendo tenido proporción de haberse colocado en la catedral de esta ciudad, desistió con motivo de haberle ofrecido aumento de renta, lo que no ha podido verificarse en razón de los tiempos, lo que ha motivado no percibir más que unos cortos socorros de ella, y aun venido en menos por el corto ingreso de funciones; en cuyo caso, si el Cabildo pudiese arbitrar satisfacerle lo que tenía gozado, desde luego podía disponer de la plaza (que acaso le convendría), pero

no siendo posible continuarla sirviéndola en los términos que tuviese a bien el Cabildo hasta liquidarle su cuenta.

2.114. Instruido el Cabildo de dicho memorial, oyó en seguida la solicitud que había insinuado el Ramos al señor Victoria, reducida [a] que, si tenía por conveniente, respecto a dirigirse a Sevilla, para incorporarse con alguna de las capillas de música, se le mande a aquel administrador entregase a éste por mes, en cuenta de lo devengado a su favor, 100 reales, o lo que pareciese al Cabildo, pues con este socorro podría ir saliendo hasta radicarse en otra iglesia.

2.115. Enterado de cuanto va expresado en esta acta, el Cabildo acordó, primeramente, hacerse por despedido el don Francisco Ramos, con atención a su memorial, entregándosele inmediatamente el total de un tercio, y por lo respectivo a lo que se le debe, sucesivamente lo vaya percibiendo según lo determine el Cabildo, y no como lo solicita en propuesta que acaba de hacerse sobre ello; y mediante a lo informado por el señor Guillén, se admite por salmista al Padre Guijarro con 200 ducados, ganados en esta forma: 3 reales por toda la mañana, 1 a vísperas y completas y los 2 restantes por asistencia a maitines y laudes.

2.116. Igualmente fue admitido en esta clase de salmista el Padre Triviño, con 100 ducados, desde 1º del presente mes, y del modo siguiente: su goce, real y medio por la mañana, medio real a vísperas y completas, y el real restante a maitines y laudes.

2.117. Por último, constándole al Cabildo el exacto modo de cumplir del suplicante de la plaza de violón don Josef Morales, y la solicitud que dedujo en

15 de enero próximo, pidiendo aumento de renta, con presencia de todo, le aumentó 30 ducados sobre los 50 que hasta de presente ha disfrutado por dicha suplencia (fol. 157v; 6-4-1813).

2.118. Memorial del maestro de capilla. El siguiente [memorial leído] fue de don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música, insistiendo en la solicitud que dedujo en el cabildo del 5 de marzo del presente año, quejándose de los músicos porque no le acuden con la parte que le pertenece y que, sin embargo de lo decretado en aquel día, en que se dio comisión al protector de la referida capilla para lograr el fin, como se halla indispuerto en su salud dicho señor González, no se ha realizado el cumplimiento de ella. Instruido el Cabildo de esta repetida instancia, dijo se tuviese presente para cuando se concluya el propio reglamento que se está formando para el mejor arreglo de la capilla (fol. 195v; 20-9-1813).

2.119. Licencia a tres músicos por dos meses. Se presentó solicitud de los tres contraltos, pidiendo que por algún tiempo se les releve de asistir a las vísperas rezadas, para dedicarse a otros arbitrios y aliviar sus familias, y el Cabildo, usando de su acostumbrada bondad, les concedió dos meses de licencia (fol. 198; 1-10-1813).

2.120. Ayuda de costa al músico Mera de cien reales. El músico contralto don Mariano Mera presentó memorial pidiendo alguna ayuda de costa en remuneración al trabajo extraordinario que presta por indisposición y absoluta imposibilidad del maestro de capilla; y sin embargo de que el Cabildo le tiene advertido que su desempeño no es tan

exacto como aparenta, pues en días clásicos ha padecido descuidos no poco notables, siendo causa de no haberse celebrado con la mayor solemnidad, no obstante, usando de equidad, le libró cien reales de ayuda de costa, mandando se le hiciere [sic] así entender por el propio tesorero (fol. 223v; 8-1-1814).

2.121. (N. B. Cada dos meses sigue apareciendo la licencia a los tres contraltos para no asistir a las vísperas rezadas).

2.122. Da cuenta el señor Guillén del asunto de cantores. Por el señor Guillén se hizo presente los efectos de su comisión relativa a la voz de salmista, o suplente de la sochantría segunda vacante, en que manifestó las diligencias practicadas para adquirir sujeto según apetece el Cabildo, nulidades de los que hasta de presente han sido oídos, dificultades para conseguir el fin, ya por falta de cantores como por querer más dotación que la de 200 ducados: por último, habiendo con toda prolijidad y conocimiento hablado dicho señor, instruido el Cabildo, acordó, no sólo darle las más expresivas gracias, si también le reiteró la misma comisión, para que procurase si se podría conseguir alguno que llenare [sic] la intención, aun incrementando la citada cuota hasta los 300 ducados, quedando a su cargo dar cuenta del resultado que esta comisión produzca (fol. 226v; 19-1-1814).

2.123. Memorial del Padre Triviño. Se presentaron dos memoriales, el uno del Padre fray Sebastián Triviño, suplente de la segunda sochantría vacante, pidiendo aumento de renta por no poderse sostener con los 200 ducados que percibe en esta real capilla, con otras ex-

presiones de sumisión, propias de su estado regular, y habiéndose pedido citación para resolver sobre dicha solicitud, vino el Cabildo en ello (fol. 231v; 11-2-1814).

2.124. *Se repitió ver el memorial del Padre Triviño y se le aumentaron 100 ducados.* Se mandó leer el memorial que presentó fray Sebastián Triviño en el cabildo último anterior al de hoy, y visto su contenido, en que pedía aumento de renta por las razones que expone, acordó el Cabildo se le aumentasen cien ducados desde este día sobre los doscientos que está disfrutando por otro encargo de suplente y versiculario, según consta de los cabildos en que se ha ido proveyendo de ambos encargos, ganándolo todo por rigurosas distribuciones, como por menor resulta de las respectivas actas en que ha sido progresivamente nombrado, previniéndose que el goce de este aumento, que empieza a contarse desde hoy, ha de tener efecto luego que salga la nómina correspondiente al presente tercio de ministros, con quienes debe ser igual su percepción (fol. 233; 18-2-1814).

2.125. *Que se pague una nómina a los ministros.* Por el señor Ávila, como contador, se dijo haber proporción en la tesorería para pagar a los ministros la nómina perteneciente al tercio fin de diciembre de 1813; y el Cabildo, en vista de dicha propuesta, acordó su expedición (fol. 249v; 18-6-1814).

2.126. *Propuesta sobre seises.* Hízose presente haber llegado a inutilizarse el seise mayor en edad, y por lo mismo en precisión de retirarse del coro; en virtud de lo cual, y hallarse el otro en proximidad de lo mismo, mandó el Ca-

bildo se admitan otros dos, que prueben ser aptos para desempeñar estas plazas, tanto en voz de su cuerda como en capacidad de poder llenar la intención en breve a satisfacción del Cabildo, deteniéndose por espacio de algunos días el Luján menor, Interior toman alguna instrucción de coro los que se reciban, a quienes se contribuya real y medio por día y tres fanegas de trigo por año a cada uno, en remuneración del trabajo que precisamente han de prestar según el motivo de la erección de sus plazas, y para cuyo fin son admitidos, teniendo las cualidades prevenidas para ello (fol. 255v; 13-7-1814).

2.127. *Memorial del seise Luján.* Se hizo presente otro memorial, que fue del seise Antonio Luján, en que dijo serle preciso dejar esta plaza por razón de haber entrado en muda, mas suplicó quedar admitido de ejercitante, así en el ejercicio de la voz como en el manejo de violín y violón, pero que necesitaba se le habilitase un traje competente para ello; y enterado el Cabildo admitió la despedida de seise; y en cuanto a lo demás condescendió a su instancia, mandando se le libren 100 reales para los fines que propone (fol. 259; 3-8-1814).

2.128. *Pretensión del músico Navas.* Se hicieron presente [sic] algunos memoriales, el uno fue de don Antonio Genaro Navas, músico electo para servir la plaza que vacó por fallecimiento de don Valerio López, quien manifestó en él haber tenido aviso del Cabildo en quince de diciembre del año pasado de ochocientos nueve, para que viniese a desempeñar dicha plaza y que se le había propuesto a S. M. por medio de la Junta Central, para que a su nombre se librase la cédula correspondiente, la que

no tuvo efecto por la concurrencia de la época anterior, y por lo mismo suplicó se reiterase la expresada ahora, respecto a estar S. M. en su corte; y el Cabildo accedió a dicha solicitud, determinando se forme, denotando en ella el trato sucesivo de dicho particular (fol. 297; 27-1-1815).

2.129. Memorial del músico Mera. El siguiente memorial fue de don Mariano Fernández Mera, músico contralto y encargado en dar el compás en la capilla de música, con atención a la imposibilidad en que se halla don Antonio Caballero, maestro de ella, de lo cual hizo mérito en él, como otras veces, para impetrar alguna remuneración por dicha ocupación; y el Cabildo, satisfecho de su cumplir, y penetrado de sus empeños y cuidados, de que también hizo mérito, mandó librarle cien reales (ibid.).

2.130. Solicitud del maestro de capilla. El maestro de capilla, don Antonio Caballero, presentó memorial pidiendo se le acudiese con la propina de cera perteneciente al día de la Purificación, que al parecer se le había denegado; y también se le prorrogase la licencia que se ha cumplido; y habiéndose procedido a votar estos dos particulares, se pidió citación por el señor presidente, y vino en ello el Cabildo (fol. 298v; 10-2-1815). (Luego no vuelve a salir nada de esto).

A partir de este día, 10-2-1815, comienza una nueva paginación, pues en este volumen 26 están encuadrados dos de los volúmenes originales.

2.131. Nómina de trigo para los ministros. En vista de la propuesta hecha por el señor Ávila relativa a ir satisfaciendo a los ministros alguna parte del

trigo que de cinco tercios en los años 1811 y 12 no han percibido por razón de la interrupción de los franceses, acordó el Cabildo que, verificada la entrada de la pensión de Granada correspondiente al año anterior, se forme por la contaduría nómina de un tercio en grano (fol. 4; 1-3-1815).

2.132. (Antonio Genaro Navas toma posesión de la plaza de tenor vacante por muerte de Valerio López; está inclusa la cédula real de nombramiento, que el acta copia íntegra) (fol. 19; 22-4-1815).

2.133. Propuesta del señor Guillén sobre voces. Por el señor Guillén se hizo presente que en fuerza de las repetidas veces que ha sido comisionado para facilitar voces para el coro, y ahora haberse presentado fray Josef Gómez, carmelita calzado, de buena voz, destreza y conducta, ya experimentado en esta misma real capilla, solicita ser admitido en clase de salmista, sin embargo de hallarse de segundo sochantre en Almería; y el Cabildo difirió para otro la resolución sobre ello (fol. 51v; 19-7-1815).

2.134. Que se fijen edictos para la segunda sochantría. Teniendo presente el dilatado tiempo que lleva de vacante la segunda sochantría, desde que se retiró de esta iglesia para la de Málaga don Antonio Trujillo, la necesidad de su provisión para el mejor servicio del divino culto y hallarse la fábrica con algún ingreso más que antes, cuando ocuparon el reino los franceses, con efecto se determinó por el Cabildo fijarse [sic] edictos convocando a oposición por el tiempo de estilo, y que fuese con la posible brevedad, para que el coro esté servido como lo previenen las constituciones (fol. 66; 12-8-1815).

2.135. Comisión para facilitar la obra de Navidad. Se trató de la próxima festividad del 25 de diciembre, con el fin de dar previa disposición a su debida solemnidad, teniendo en consideración que con la ancianidad del maestro de capilla y achaques que le impiden renovar los villancicos, causa por la que hace años se están repitiendo las obras antiguas que paran en el archivo, que parecen ya fastidiosas por lo muy oídas que están de parte del pueblo cristiano que concurre; y evacuada la conferencia sobre dicho punto resultó acordada la comisión al señor protector, para que, con arreglo a las intenciones del Cabildo, disponga lo conveniente para que se sirva tan solemne festividad con la posible decencia y decoro correspondiente (fol. 72; 25-8-1815).

2.136. Propuesta del señor Durán sobre música. Por el señor Durán se manifestó haber alguna otra noticia de hallarse extraviadas algunas obras de música, por cuya razón, y haber mucho tiempo que se hizo la visita del archivo en que se custodian los papeles de ella, lo proponía, para que el Cabildo, en inteligencia, acordase lo conveniente; y enterado acordó comisionar al señor protector, don Josef Cano, para que, con asistencia del secretario capitular, pasase a examinar el estado de él y cuantos papeles deben existir de esta clase, así en castellano como en latín, y evacuada dicha diligencia trasladar a noticia del Cabildo sus efectos, para proveer lo demás que corresponda (fol. 74v; 1-9-1815).

2.137. Propuesta del señor Cano sobre música. El señor Cano hizo presente hallarse encargada la festividad de Navidad, y aun manifestó el costo que

acaso tendría; asimismo dio cuenta haber hecho algún examen del archivo respectivo a papeles de música, en virtud de la comisión que le confirió el último cabildo, en que resultan algunas obras que se dudaba de su existencia y que se hallan en poder del maestro, pero algunas antiguas, según la contestación del referido y Mera, músico nombrado para suplir por aquél, que está casi impedido, se afirmó en el acto de la visita ignoraban su paradero; enterado el Cabildo de esta propuesta, en cuanto a lo primero dijo quedar instruido, y en orden al otro particular estimó conveniente se haga un nuevo inventario en que intervengan los señores Durán y Cano, y evacuado se sirvan dar cuenta para lo demás que haya lugar (fol. 76v; 15-9-1815).

2.138. Memorial de músico ejercitante. Viose un memorial de Antonio Luján, ejercitante con la capilla de música en el violón y violín, suplicando al Cabildo le atendiese en señalarle alguna renta, mediante el dilatado tiempo que lleva de servir desde infanillo; y el Cabildo, teniendo en consideración su cumplir y tiempo de servir, le mandó librar 300 reales de ayuda de costa (fol. 112; 18-11-1815).

2.139. Real Orden sobre músicos. Se leyó la carta real orden, cuyo literal contesto es como sigue:

Enterado el Rey de que la solicitud de varios profesores de música de la real capilla de Granada relativa a que se les permita tocar en el teatro no es conforme a las instituciones de esa iglesia y a la que se obligaron cuando entraron a servirla, y que, por otra parte, acarrearía esta concesión graves perjuicios a la iglesia, sin una conocida necesidad de

los concurrentes, que hasta la presente época han pasado sin este recurso extraordinario, no ha tenido a bien acceder S. M. a lo que piden. De real orden lo comunico a VV. SS. para inteligencia y cumplimiento del Cabildo y de los recurrentes. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1815.- Tomás Moyano.- Sr. capellán mayor y Cabildo de la real capilla de Granada.

2.140. Vista y oída y entendida dicha real orden por el Cabildo, prestó el debido cumplimiento, y a su consecuencia acordó que literal se les haga saber a los individuos de la capilla de música, como en la misma se previene, intimándoles que en el término perentorio de tres días procuren estar fuera del teatro los que de presente se hallan tocando en él, previniéndoles que, verificado lo contrario, se pasará aviso al tesorero para que de modo alguno les entregue renta alguna de las que corresponden a sus plazas, y de usar de otras providencias, según lo estime el Cabildo conveniente (fol. 112v; 18-11-1815).

2.141. *Impresión de villancicos.* Se mandó se tiren en prensa 400 ejemplares de letras que comprenden los villancicos que han de cantarse en la próxima Navidad, para cuyo efecto se dio comisión al señor obrero, previniéndose que a cada señor capitular se le den 4 ejemplares y dos a los ministros (fol. 117v; 1-12-1815).

2.142. *Se fijan edictos para una plaza de tenor.* Conociendo el Cabildo la necesidad de proveer la plaza de tenor vacante por muerte de don Félix Navas, acordó se fijen y renúten edictos convocando a oposición con término de 30 días, dando principio en 15 del corriente (fol. 195; 4-5-1816).

2.143. *Memorial de don Josef Morales.* Otro memorial se vio, y fue de don Josef Morales, músico suplente de la plaza de violón vacante, haciendo proliza relación de su tiempo y méritos contraídos en los años que sirve en esta clase, cortedad de renta, de 80 ducados, para sostenerse con su crecida familia, y el más pronto para obedecer la orden que se le intimó para no repetir al teatro, por cuyas consideraciones pidió con toda sumisión se penetrase el Cabildo de ello, para concederle el aumento de renta que tuviere a bien; y conociendo el Cabildo la realidad de su exposición, acordó por uniformidad de votos se le diesen más treinta ducados por año, para que el total de su renta fuesen 110 (fol. 204; 22-5-1816).

2.144. *Queda acordado se ejercite el opositor a la plaza de tenor.* Se pasó a resolver la propuesta hecha por el señor don Simón Martín, como protector de la capilla de música, hayarse [sic] concluido el término convocatorio de edictos relativos a la plaza de tenor vacante por fallecimiento de don Félix de Navas, desde el 13 del pasado junio de este año, y haber firmado sólo un opositor; y el Cabildo, enterado, acordó se ejercite en el día que señale el señor capellán mayor, a mi presencia y señores Viedma y don Simón Martín, como jueces nombrados en este propio acto para ello, eligiendo por examinadores los facultativos que estimen conveniente (fol. 254; 16-8-1816). (Sic la redacción).

2.145. *Se propone a S. M. para la plaza de tenor a Ramos.* Diosd principio, conforme a la citación, con la exposición de los señores jueces del concurso invitados que fueron para ello, y habiendo el señor Viedma sobre el particu-

lar del opositor a la plaza de tenor, don Francisco Ramos, a que se sujeta el punto, dijo se remitía a lo que dijese en su informe los examinadores, como peritos en la materia que se trata de ejercicio de oposición; en seguida el señor don Simón Martín, como tal juez, dijo que, según las instrucciones que había tomado para manifestar su parecer por ellas, no lo estimaba a propósito para llenar el objeto de la plaza, y sí para seguir, por su calidad de voz, el destino que ocupa de salmista.

2.146. Igualmente se hicieron presentes los informes de los examinadores, don Juan de Miranda y don Mariano Fernández Mera; el primero, en su exposición, dio principio con la exposición de la voz de tenor, distinguida entre de bajete, de cuerda y barítono, que el opositor estaba comprendido en la primera especie, y a propósito para cantar bajetes, mas para desempeñar los papeles respectivos para lo que generalmente se llaman tenores le faltan dos puntos de voz en la parte de altos, por lo que, esforzándose para darlos, se expone a inutilizarse, y que al fin le costaría siempre trabajo cantar por la cuerda de tenor; que en orden a la música de facistol estaba corto, pero que en la otra había cumplido.

2.147. El Mera [sic] dijo en su informe que el don Francisco Ramos está suficientemente instruido y que había desempeñado las piezas de música que se le pusieron, pues aunque en el facistol no demostró destreza, por la poca práctica que ha tenido, su disposición promete con el uso adquirir el manejo que se necesita; que su voz es clara, firme e igual, pues aunque no tiene toda la jurisdicción de la clase de tenor que pi-

den los edictos en los altos, lo suplen todo los extraordinarios bajos que posee; por cuyas consideraciones, y más que expuso, era de parecer que el Ramos es acreedor a que se nombre en dicha plaza.

2.148. Instruido el Cabildo de cuanto va expuesto, y juzgándolo acreedor a que se proponga a S. M. para obtener dicha plaza, con efecto vino en esto (fol. 263; 27-8-1816).

2.149. *Propuesta del protector de la capilla de música.* Con motivo de estar-se practicando, de orden del Cabildo, examen de los papeles de música por el señor Simón Martín con la prolijidad que acostumbra, hizo presente que las vísperas de apóstoles y las cuatro misas comunes era indispensable disponer su nueva copia, porque en manera alguna podían servir en razón de su deterioro; y el Cabildo, que tiene formado el digno concepto que dicho señor se merece, vino ello, dejando a su cuidado facilitar su ejecución al menor costo que se pueda, y elegir, del crecido número de villancicos de Navidad que hay en el archivo, los de mejor gusto para la próxima festividad de este año (fol. 268; 6-9-1816).

VOLUMEN 27

2.150. (Francisco Ramos toma posesión de la plaza de tenor: el acta incluye copia íntegra de la real cédula de nombramiento) (fol. 5v; 26-10-1816).

2.151. *Memorial del maestro de capilla por un déficit.* Se hicieron presentes otros memoriales, el uno de don Antonio Caballero, maestro de la capilla de música, en que manifestaba no

haberse[lo] incluido, como a los dependientes individuos de la misma capilla, en el pago de aumento de los cinco tercios que se pagaron de trigo; y considerándose tan interesado como aquéllos, y hallándose con indigencia y servicio que ha prestado hace muchos años, suplicó se defiriese a su insinuada solicitud; y el Cabildo, en su vista, dijo determinará lo conveniente sobre ella cuando haya resultados de la apelación que tiene interpuesta acerca del asunto en el Supremo Tribunal de la Cámara (fol. 8; 8-11-1816).

2.152. *Memorial del organista.* Se vieron dos memoriales, el uno del organista, don Juan de Miranda, en que dijo hace siete años se le encargó la casa de seises para la instrucción de éstos, cuyo encargo ha procurado desempeñar, y aun formándoles los versos de horas, vísperas y matines cantados, no habiendo percibido ni molestado al Cabildo en dicho tiempo en cosa alguna; mas ahora, en razón de sus cuidados, acudía, suplicando se le atendiese con lo que hubiese lugar, y más cuando por la constitución se previene se gratifique al maestro que los enseñe con 12 ducados por año, lo que ganaron Góngora y Orosco por esta ocupación, además de 50 ducados que se les agregaron, sirviéndose asimismo el Cabildo asignarle para lo sucesivo lo que estimase conveniente; en su vista acordó el Cabildo pasase dicha solicitud al señor protector de la capilla de música, para que informase sobre el contenido de ella (fol. 14v; 22-11-1816).

2.153. *Informe del señor protector de [la] música al memorial de Miranda.* El señor don Simón Martín informó sobre el memorial del organista don Juan Miranda, en vista de haber pasado a su

poder para este fin por decreto del Cabildo, haber tomado cuantas noticias son [sic] posibles, y que, aunque era cierto enseña a los seises, prestando el trabajo correspondiente, también era igualmente cierto lo compensado que por el Cabildo está, extrañándose por esto haya presentado dicha solicitud, disfrutando por entero la casa destinada para tales jóvenes, con cuanto por inventario le entregó don Josef Márquez, su predecesor; que la constitución que cita que previene la gratificación al que enseñe a los seises, y demás que expresa de los 50 ducados, que además se dieron a dos sujetos que desempeñaron este encargo anteriormente, cuánto más estaba premiado el Miranda viviendo por más de 7 años [en] la dicha casa, agregándose a esto hallarse incompleto el número de plazas de ella, no vivir los obtentores actualmente, ni ocupar sus habitaciones, logrando por tales circunstancias el alivio de no sufrir las precisas incomodidades que trae la reunión de ellos en todo un día, debiéndose tener presente la regular dotación de su plaza y la asignación por afinar el órgano; por todo lo cual, y no pudiéndose poner la casa en su antiguo estado, por las cortas facultades que aún existen (como lo deseaba el Cabildo y el mismo señor tenía podido), y ser peculiar del maestro de capilla la obligación de enseñar a los referidos tiptes, y que el actual, por su notoria imposibilidad, no poderla desempeñar, según corresponde, ni ocupar la insinuada casa, y no hallándose conforme el suplicante en seguir con su encargo, estaba el Cabildo en el caso de mandar la desaloje, haciendo efectiva entrega de todo lo que conste de inventario, y, arrendada, con su producto se le podía acudir con [los] 12 ducados

dos que cita, ampliándose a los 50, y aun extender, por generosidad, a los 100 anuales, previniéndole cese en la gratificación de los 35 ducados por afinador, y luego que salga de la citada casa se le contribuya con la expresada gratificación de 100 ducados; y el Cabildo, enterado de todo lo expuesto por el señor protector de la capilla de música, acordó no ha lugar a lo que se solicita por el Miranda (fol. 19v; 6-12-1816).

2.154. Se concedió el sobresueldo a Navas. Don Antonio de Navas, músico tenor, solicitó en su memorial le agraciase el Cabildo con el sobresueldo correspondiente a su plaza, teniendo en consideración los 7 años que lleva de servicio; y accediendo a esta solicitud el Cabildo, mandó que la contaduría lo ponga en la próxima nómina, para que de este modo entre en su goce desde la correspondiente a la del presente año (fol. 24; 20-12-1816).

2.155. Memorial del maestro de capilla. El otro memorial fue de don Antonio Caballero, maestro de capilla, haciendo presente el mérito contraído en esta real capilla por el dilatado tiempo que lleva de servir el expresado magisterio con el mayor esmero, por cuyas consideraciones, y demás que expuso, concluyó suplicando se le repongan los 300 reales que se le rebajaron de su ha de haber para gratificar al músico que por su ancianidad y achaques hace sus veces; y como por un otrosí pidió se le prorrogase la licencia que le había concedido por el tiempo que fuese del agrado del Cabildo; y enterado éste, acordó pasase dicho memorial a la contaduría para que, sobre el total de renta que goza en maravedises y trigo el mencionado maestro, informe, y evacuado lo devuel-

va para providenciar en su vista lo que estime conveniente (fol. 35v; 31-1-1817).

2.156. Informe de la contaduría al memorial del maestro de capilla. La contaduría, en vista de lo decretado en 31 del próximo pasado enero acerca del memorial que en el propio día presentó don Antonio Caballero, pidiendo, por los motivos que expuso, se le devolviesen los 300 reales que de su respectivo ha de haber se libraron a don Mariano Mera, informó, con efecto, a continuación de la referida presensión, que, reconocidas las nóminas de ministros, que contienen los salarios de éstos, el maestro, por su magisterio de capilla, goza por año el de 200 ducados por dotación, con 15 fanegas de trigo; asimismo, por aumento de renta, 30 ducados, disfrutándolo todo sin desfallo alguno, a excepción de la nómina última, de la que se rebajaron los 300 reales dados a Mera por las razones bien sabidas: el Cabildo, enterado de todo, acordó guárdese lo proveído (fol. 39; 14-2-1817).

2.157. Respuesta del señor protector de la capilla de música. Se hizo presente por el señor Montoya, como protector de la capilla de música, haberse celebrado junta con sus individuos a fin de formalizar de nuevo el establecimiento de sus funciones, poniendo en arcas algo más de 2.000 reales, para practicar en adelante los piadosos fines de su estatuto, lo que dicho señor manifestaba para inteligencia del Cabildo, a quien en estas circunstancias suplicaban dichos interesados el permiso para celebrar, como antes, las correspondientes exequias de estilo, en la capilla de San Ildefonso; de lo cual enterado el Cabildo, quedó satisfecho de los buenos oficios practi-

cados por dicho señor, y por lo mismo le tributó las debidas gracias, y convino en acceder a la licencia pedida (fol. 68v; 9-5-1817).

2.158. Memorial de un profesor de música. Viose memorial de don Pedro Castilla y Arjona, vecino de Carcabuey, profesor de música y con voz, al parecer, de contralto, expresando los deseos de adelantar en su carrera incorporándose en clase de supernumerario en la capilla de esta real de S. M., señalándole la renta que tuviese por conveniente el Cabildo, a fin de poderse sostener, interin podía ser promovido a plaza de las que se compone dicha capilla de música; en su inteligencia acordó el Cabildo se le permitiera asistir con ella, y que según sus adelantos determinará en lo sucesivo lo que estime conveniente (fol. 82v; 27-6-1817).

2.159. Propuesta del señor Montoya, como protector de la capilla de música. El señor Montoya, como protector de la capilla de música, dio cuenta que el infatigable celo del señor González ha facilitado dos pares de vísperas del maestro de Jaén, las cuales han merecido de los inteligentes toda aprobación, y con especialidad las unas, por su extraordinario mérito, lo que dicho [señor] trasladó a noticia del Cabildo, así para que le constase como para que determinase, si lo tuviese a bien, pasasen a copia [sic], cuyo costo llegaría a unos 216 reales; enterado el Cabildo de esta propuesta, aceptó desde luego dichas obras, dio en este propio acto las debidas gracias al señor González, dejando a su fina expresión el comunicarlas al referido maestro, en vista de su expresado obsequio; y a su consecuencia se mandó evacuar la insinuada copia, a cuyo fin que-

dó comisionado el mismo señor Montoya (fol. 86v; 18-7-1817).

2.160. Propuesta del señor Montoya. El señor Montoya, protector de la capilla de música, dijo que el músico ejercitante don Antonio Luján había puesto en música unos villancicos, con intento se cantasen en la próxima Navidad, permitiéndolo el Cabildo, pero que su copia sería de algún costo; de cuya propuesta enterado el Cabildo, consintió en admitirlos, con tal que pasen al mismo señor Montoya, y hallándolos a su satisfacción y en estado de que puedan cantarse según la dignidad de tan sagrada festividad, desde luego se le libren para la insinuada copia cien reales (fol. 107; 26-9-1817).

2.161. Memorial del maestro de capilla. Otro memorial presentó el maestro de capilla, don Antonio Caballero, haciendo ver sus continuados achaques y escasos arbitrios para subsistir, pues con motivo de su imposibilidad en poder personar con la capilla, estaba privado del ingreso de funciones; y hecho cargo el Cabildo de la notoria ancianidad y accidentes, por lo que se ve privado de los precisos medios para atender a su curación y alimentos, motivos en que apoyaba la súplica que hizo para que se le librase alguna ayuda de costa, y enterado de todo ello el Cabildo, acordó con efecto librarle trescientos reales para los fines que expuso en su escrito (fol. 131v; 16-1-1818).

2.162. Memorial de Mesa [sic]. Asimismo se vio la solicitud del músico don Mariano Fernández Mera [sic], pidiendo se le atendiese por el Cabildo con alguna ayuda de costa, gratificación por el desempeño interino de las funcio-

nes propias del magisterio de capilla, en razón de la imposibilidad en que se halla don Antonio Caballero; y enterado el Cabildo dijo acuda el suplicante al expresado maestro para el fin que propone, de quien, con arreglo a constitución, en orden a lo prevenido en ella sobre lo mismo e intervención del señor protector de la capilla de música, espere el resultado de su pretensión (ibid.). (N. B. El nombre de este músico viene escrito, por lo general, *Mera*, con toda claridad; pero en alguna ocasión aparece, también con claridad, *Mesa*; posiblemente sea problema de grafía del secretario, muy poco clara en algunas letras; en cada caso se leyó como pareció más claro, y alguna vez, como sucedió en este acuerdo, se añade "sic"; pero en no pocos casos queda la lectura dudosa).

2.163. Memorial de don Antonio Luján. El siguiente memorial fue de don Antonio Luján, suplicando se le admita de supernumerario con la renta que sea del agrado del Cabildo, para el manejo del violín y violón, con lo demás que sus alcances puedan, como lo acreditó en la festividad de la última Navidad, y siempre que se lo ordenen, todo en el interin que haya plaza en que pueda ser nombrado; y el Cabildo determinó pasase dicho memorial al señor protector de la capilla de música, para que informe lo que estime conveniente (fol. 135v; 28-1-1818).

2.164. Informe del señor Montoya sobre la solicitud de Luján. Viose el informe puesto por el señor Montoya al memorial que presentó don Antonio Luján en el cabildo anterior, pretendiendo ser admitido de supernumerario en la capilla de música, con renta; y en él dijo dicho señor que, con efecto, era cierto el

mérito que exponía para la gracia que solicitaba; que si se le concedía podría el Cabildo acordar que sea con la obligación de asistir diariamente al coro, y en las fiestas que no use del violín concorra al facistol con los instrumentos de aire que son de costumbre, o lo que fuese del agrado del Cabildo; y éste acordó se expida citación para resolver lo conveniente (fol. 139v; 6-2-1818).

2.165. A la solicitud de Luján no ha lugar. Se vio otra vez el memorial de don Antonio Luján, presentado ya anteriormente, cuya solicitud se redujo se le admitiese de supernumerario en la capilla de música con renta; a su consecuencia se leyó también el informe del señor protector de la misma, acerca de dicha pretensión, y de que está hecha relación en el celebrado a 6 del corriente; y hecho cargo el Cabildo de todo, y en vista de las consideraciones oídas en la conferencia de este propio acto sobre el punto que se trata, vino [a] acordarse no ha lugar (fol. 145v; 13-2-1818).

2.166. Propuesta del señor Montoya. El señor protector de la capilla de música presentó el salmo de *Mirabilia*, puesto en música por don Antonio Luján para el próximo día de la Ascensión, mas era indispensable, para que se cantara, pasarlo a copia, que costaría 150 reales (en caso de tenerlo a bien el Cabildo); y enterado comisionó al mismo señor a fin de que, por facultativos, se instruya de su mérito, y evacuado se sirviese dicho señor dar cuenta para acordar lo conveniente (fol. 153; 3-4-1818).

2.167. Resulta de la comisión del señor Montoya. El señor protector de la capilla de música, en virtud de la comisión que se le dio en el último anterior

cabildo, dijo que, habiéndose valido de don Juan Santiago y don Juan de Miranda, profesores de música, para que, instruidos del salmo *Mirabilia*, compuesto por don Antonio Luján, le dijese su sentir sobre dicha obra; con efecto, habiéndola examinado uno y otro con toda detención, la declararon por digna de aprecio; y el Cabildo, con vista de este informe, mandó se pase a copia, para que pueda cantarse en la próxima festividad de la Ascensión (fol. 157; 6-6-1818).

2.168. Memorial del Padre Valenzuela. Fray Juan Josef Valenzuela, salmista en el coro de esta real capilla, presentó memorial, en el que vino a exponer que, hallándose secularizado legítimamente, según las reales órdenes, y a su consecuencia hábil para obtener la plaza vacante de la segunda sochantría, a la que, habiéndose convocado, en virtud de edictos públicos, y no haber comparecido opositores, aún permanece imprevista, por lo mismo pidió se le nombrase en la tal vacante: hecho cargo el Cabildo del mucho tiempo que lleva esta plaza de vacante, sin embargo de las dos veces que al intento se han fijado edictos, así dentro como fuera de esta ciudad, para llenar lo prevenido por constitución en razón de esto, sin haberse presentado opositor alguno a ella, acordó que por tercera vez se fije dicha convocatoria en las puertas de esta real capilla y se remitan ejemplares, según práctica, a las iglesias de fuera, donde es costumbre, todo por el término de estilo y con arreglo a lo dispuesto por constitución, de treinta días; y por lo respectivo a la solicitud del Padre Valenzuela se tenga presente para cuando corresponda (fol. 177v; 17-7-1818). (Sic la redacción).

2.169. Concurso a la segunda sochantría. Se procedió a evacuar el segundo punto de la misma citación precedente, y para ello prestaron su dictamen los señores jueces del concurso a la segunda sochantría, el cual se redujo a manifestar que al único opositor a la plaza de segundo sochantre, don Juan Valenzuela, se le habían notado en las canturías que por los examinadores se le pusieron el día de los ejercicios, algunos defectos; en seguida se vino el parecer de los examinadores, que lo dieron por escrito, según práctica, y en él dijeron que su voz era regular, mas en la extensión, que debe ser de doce puntos, desde Gsolreut grave hasta Dlasolre agudo, advirtieron que no los da con el lleno de voz que se requiere, y que a más de esto tiene el defecto de bajarse mucho, así en lo cantado como en lo rezado, motivo para causar disonancias; y en punto de suficiencia en el canto llamo se halla tierno, como se había verificado en las vísperas que se le pusieron, que en el himno no dijo más que muy poco, o nada, que igual caso se dejó ver en el introito, pero que en el gradual no había dicho palabra; con todo, con la aplicación y constancia, podría reformar esto; el Cabildo, enterado de cuanto queda expuesto, determinó no aprobar los actos; de consiguiente declaró por abierto el concurso; y, por último, que el don Juan Valenzuela siga como hasta aquí de suplente y términos en que fue admitido cuando entró en este concepto (fol. 204v; 18-9-1818). (Sic la redacción).

2.170. Memorial de Ramos. Don Francisco Ramos, músico tenor en esta real capilla, suplicó por medio de memorial que, mediante llevar cumplidos los dos años prevenidos por constitución

para obtener el sobresueldo, y haber alternado con la capilla desde que fue recibido, esperaba se le concediese desde 1º de este año; y el Cabildo lo mandó pasar al señor protector de la capilla de música, para que informe sobre su literal contesto (fol. 223; 6-11-1818).

2.171. *Se le concede a Ramos el sobresueldo.* Se pasó a tratar y resolver lo conveniente sobre el segundo punto que en la misma citación se contiene, a cuyo fin se vio el informe del señor protector de la capilla de música, don Martín Montoya, acerca del memorial que también presentó en el anterior don Francisco de Ramos solicitando el sobresueldo correspondiente a su plaza de tenor; y en él dijo dicho señor tenía el Ramos cumplidos por octubre último los dos años de servicio que previene la constitución, núm. 6, fol. 102, 6º, hayan de transcurrir para ser agraciados con él; mas según la misma no se le podía conceder lo que pedía en su memorial, que principiase desde 1º de este año, porque en ello se contraviene a lo dispuesto por dicha constitución, y lo más con que se le puede agraciarse era lo correspondiente al último tercio del año corriente, en atención al corto tiempo que falta, y su contención; y en su vista acordó el Cabildo dispensarle esta gracia, dando principio desde el día 26 del citado mes de octubre el goce del sobresueldo afecto a su plaza (fol. 226v; 13-11-1818).

2.172. *Propuesta del señor Vayo sobre villancicos.* El señor Vayo hizo presente cómo el músico don Antonio Luján tenía trabajada la obra de villancicos con ánimo de que se cantasen en la próxima Navidad, si lo permitía el Cabildo, pero que era indispensable pasarlos a la copia, y que hallándose sin arbitrios pa-

ra desembolsar 300 reales, a que ascendería ésta y su papel, dicho señor lo hacía presente para que el Cabildo resolviese lo conveniente; y enterado de la propuesta prestó su consentimiento para que se canten y mandó se le libren los 300 reales para la insinuada copia (fol. 232; 27-11-1818).

2.173. *Propuesta del señor Montoya.* En vista de lo propuesto por el señor Montoya, como protector de la capilla de música, quedó resuelto se imprimieran los mismos ejemplares de villancicos que en el año próximo pasado (fol. 234v; 4-12-1818).

2.174. *Ayuda de costa al maestro de capilla.* El maestro de capilla, don Antonio Caballero, expuso en su memorial su crecida edad y achaques consiguientes a ella, lo que le tiene constituido en bastante indigencia; por tanto, pidió se sirviese el Cabildo librarle lo que estimase conveniente; y en su vista le mandó librar de ayuda de costa, en clase de limosna, por los servicios que ha prestado en su ministerio, ciento y cincuenta reales (fol. 241; 18-12-1818).

2.175. *Ayuda de costa al músico Luján de 300 reales.* Viose un memorial del músico supernumerario y ejercitante don Antonio Luján haciendo presente haber corrido a su cargo la composición de villancicos de las Navidades de 817 y 818, igualmente la del salmo de nona para el día de la Ascensión, en fuerza de lo cual suplicó al Cabildo que, en atención a esto y estar ocupado con su voz y violín sirviendo en la capilla de música, sin renta determinada para ello, se sirviese librarle lo que fuese de su agrado; y el Cabildo, enterado de esta exposición y conociendo el mérito que ha con-

traído en cuanto se expresa en ella, vino en librarle 300 reales (fol. 255v; 8-1-1819).

También este volumen comprende dos volúmenes originales, por lo que a partir del 24 de marzo comienza una nueva numeración en los folios.

2.176. Memoriales del maestro Caballero y macero Carvia. Los dos siguientes memoriales presentados fueron de don Antonio Caballero, maestro de capilla, y del macero don Josef de Carvia: uno y otro solicitaron ayuda de costa, mediante a los motivos de indigencia en que se hallan; y el Cabildo, con atención al estado de fábrica y demás que tuvo en consideración, no desdijo a su pretensión (fol. 63v; 17-12-1819).

2.177. Memorial del músico Luján. Se leyó un memorial del músico don Antonio Luján, expresando el trabajo que había prestado en la composición de villancicos de la anterior próxima festividad de Navidad, asistencia con la capilla a las festividades clásicas con el manejo del violón, sin reportar remuneración alguna; y con presencia de esta exposición suplicó se le asignase alguna renta, con cuyo motivo los músicos le acudirán con la parte de percances, o, en su defecto, librarle alguna ayuda de costa que fuese del agrado del Cabildo; y habiéndose pasado a votar sobre esta solicitud y pedirse por un señor capitular citación para resolver sobre ella, así quedó establecido (fol. 71; 14-1-1820).

2.178. Se le usignó 10 ducados de renta a Luján. Se leyó otra vez el memorial de don Antonio Luján, de que está hecha mención en el anterior cabildo; a continuación se oyó el informe verbal del señor Núñez, que como protector de

la capilla de música hasta de presente, informó sobre la habilidad que se deja ver en el Luján para punto de composición, de cuyo parecer y dictamen lo es también el músico Meta, que echa el compás por indisposición del maestro, en virtud de lo cual vino el Cabildo que dicho Luján, condescendiendo a su solitud, trataría de adelantar cada día más, determinó admitirle en este concepto, asignándole diez ducados de renta anuales, siendo por lo mismo obligado a poner en música no sólo la festividad de Navidad, mas también cualquiera otra obra que sea necesaria para servir el divino culto, debiendo tener entendido el interesado que los escasos fondos de fábrica no le facilitan al Cabildo para mayor esfuerzo (fol. 74v; 21-1-1820). (Sic la redacción).

2.179. Propuesta del señor protector de la capilla de música. Por encargo del señor protector de la capilla de música hizo presente el señor Vayo el estado de inutilidad en que se hallan los seises, y de consiguiente la necesidad de reponer estas plazas con otros que las desempeñen, y siendo el fin de esta propuesta diese sobre ella el Cabildo la providencia que tuviese a bien, determinó con efecto que por el secretario se hiciese saber al director de ellos y maestro interino informen sobre dicho particular, sin perjuicio de practicar diligencias de otros chicos que puedan ocupar las que se juzguen dignas de declararlas vacantes (fol. 114v; 9-6-1820).

2.180. Se trata de infantillos. En complemento de lo resuelto anteriormente por el Cabildo en orden a los infantillos, e informe que se cometió al director de ellos, don Juan de Miranda, y a don Mariano Fernández Mera, que hace

las veces por el maestro de capilla, con efecto, en su escrito, presentado en este acto, dijeron uniformemente que, practicadas las diligencias más activas para conseguir que estas plazas se ocupen por los niños que sean más aptos para su desempeño, con efecto, el juicio que habían formado [fue] que Francisco Fernández, Manuel López, Josef Sánchez y Antonio Sedeño reúnen las cualidades necesarias, por lo que opinan que en la plaza que sirve Manuel André podrá admitirse al Fernández y para la que obtiene Andrés Aranda, luego que de un todo se inutilice, podrá irse instruyendo el Manuel López; y el Cabildo, en su vista, quedó enterado, y mandó que para su retirada Manuel André presente memorial, según práctica, y en su caso, y en el de hacer su pretensión Francisco Fernández, providenciará el Cabildo lo que estime conveniente (fol. 122v; 30-6-1820).

2.181. Memoriales respectivos a seises. Se hicieron presente los [memoriales] respectivos al seise Manuel André, que por haberse inutilizado se despedía, pidiendo alguna ayuda de costa; el de Antonio Fernández y Salvador Ruiz, suplicando que en caso de resultar vacante la plaza de seise se les confiriese; enterado el Cabildo del contenido de sus memoriales y de lo informado por don Juan de Miranda y don Mariano Fernández Mera en el celebrado a 30 del pasado anterior junio, acordó admitir la despedida del seise André, nombrando en su lugar y plaza al Antonio Fernández; y en cuanto al de Salvador Ruiz recuerde su pretensión más adelante, cuando se verifique otra vacante, a cuyo fin trate de aplicarse, y hallándose con

las cualidades que se requieren para tales plazas determinará el Cabildo lo que estime conveniente (fol. 127; 14-7-1820).

2.182. Propuesta del señor obrero sobre el estado del órgano. El señor obrero hizo presente los informes que tenía acerca del estado y necesidad en que cada día se deja ver el órgano, de que se le recuerde al organista, don Juan de Miranda, llene la obligación a que su plaza está afectada, de afinar dicho instrumento, pues de no acudir a este remedio llegará el caso de no poderse manejar, en cuya inteligencia el Cabildo delibera-se lo que fuese de su agrado; y con efecto mandó que por el infrascrito secretario se le haga saber que en dos distintas veces al mes indispensablemente lo afine, dando noticia anticipada al señor obrero, a fin de que le conste y se actúe de su ejecución, como corresponde (fol. 152v; 19-1-1821).

2.183. (El 30-1-1822 celebró el Cabildo una sesión extraordinaria para aprobar una larga serie de medidas de ahorro, en vista de la grave disminución de ingresos; son muy detalladas; muchas se refieren al ahorro de cera, suprimiéndose determinadas velas, hachas, etc. en las diversas funciones, reduciendo su número, tamaño, etc. al mínimo posible; igualmente, para reducir otros gastos, aun los más nimios, por los más varios conceptos, por ejemplo, en las "tablas de sermones" de Cuaresma, que siempre se imprimían, se acuerda hacer una simple copia manuscrita y exponerla en público, etc., etc.; el acta abarca desde el fol. 257r al 261r: para ahorro de gastos específicos de música hay los siguientes):

2.184. Hay la costumbre de pagar 25 reales a cada uno de los que cantan cada una de las pasiones de Semana Santa, y lo mismo al organista, que las acompaña con el clave; deberá cuidar el señor obrero de hacer la rebaja posible, y que sólo se canten las pasiones de domingo de Ramos y Viernes Santo (259v);

2.185. Se daban de último estado al sochantre 40 reales por cantar la Angélica; deberá rebajarse a 10 reales, que es lo que se regula por un punto de música (259v);

2.186. Aunque el canto de las antífonas de la O es obligación de los sochantres, como cualquiera otra antífona, ha habido la costumbre de gratificar al sochantre 1º con 50 reales; y aunque por la razón ya indicada debía en un todo cesar esta gratificación, se reducirá por ahora a la de 15 reales (260r);

2.187. No se dará gratificación alguna, ni a los señores prebendados, capellanes y demás ministros, que deben concurrir alternativamente a velar el Santísimo en el Jueves y Viernes Santos (260v);

2.188. También tuvo a bien el Cabildo aumentar al suplente de sochantre don Juan Valenzuela 30 ducados anuales sobre los 300 con que fue admitido; deberá cesar este aumento desde el presente tercio y quedar reducido a sólo los 300 ducados, quedando encargado el secretario capitular de hacérselo saber, para su inteligencia y gobierno (260v).

VOLUMEN 28

2.189. *Que se pague a los ministros la mitad de sus rentas en maravedises y*

el trigo por entero. En seguida se pasó a tratar de la segunda parte que contenía la citación, sobre tratar de algunos puntos de hacienda del mayor interés y resolver lo conveniente; en su consecuencia los señores contadores capitulares preguntaron al Cabildo, con motivo de estar para cumplirse el tercio de abril, en qué términos debía librarse por la contaduría la nómina de ministros, atendida la grande escasez y baja de rentas de la fábrica, en razón del medio diezmo y enorme contribución que le han encargado por el subsidio de 30 millones; hecha sobre el particular una detenida conferencia, en la que se tuvieron presentes los datos precisos al efecto, se acordó que en dicho presente tercio despache la contaduría la nómina de ministros asignándoles la mitad de sus rentas en maravedises y por entero la cuota correspondiente en trigo, con lo que creía el Cabildo deberían estar persuadidos de que si estuviera al alcance de sus facultades hacer otra cosa en su beneficio lo haría, como ha sucedido en todo el año de 1821, en que se les pagó por completo (fol. 2v; 26-4-1822).

2.190. *Hora de nona.* Con motivo de no poderse celebrar el aniversario de la hora de nona de la Ascensión de N. S. Jesucristo, se acordó que se celebrase dicha hora con la misma solemnidad y a la propia hora que todos los años, y el señor Simón se brindó para decir la misa de hora (fol. 3v; 8-5-1822).

2.191. *Licencia por 4 meses a las vísperas a los músicos de voz.* Se concedieron cuatro meses de licencia a los músicos de esta real capilla don Andrés Orozco, don Juan Morenilla, don Mariano Fernández Mera y don Antonio Navas, dispensándoles en dicho tiempo de

la asistencia a las vísperas rezadas que ocurran, en atención a la situación en que se hallan por no haber percibido el todo de sus cortas asignaciones y hallarse cada cual obligado a buscar arbitrios y dedicarse a algunas ocupaciones para ir saliendo adelante con sus familias (fol. 12v: 21-6-1822). (N. B. Hacía mucho que no había salido nada de esto).

2.192. (El 23-8-1822 se volvió a acordar pagar a los ministros la mitad de sus rentas en maravedises y por entero la parte de trigo, y ello "si se realiza la entrada de fondos en tesorería") (fol. 26).

2.193. (Los capitulares llevan siete meses sin cobrar sus mesadas) (fol. 43: 13-11-1822).

2.194. *Que haya villancicos de los de los años últimos, sin impresión.* Por el señor protector de la capilla de música se preguntó en qué términos se había de celebrar la próxima Pascua de Navidad, y se acordó que el maestro de capilla entresacase de los villancicos que hay en la papelería aquellos que fuesen más adaptables a las voces que había y que ésos se cantasen, sin que hubiese impresión ni convidados, según estaba acordado (fol. 49v: 4-12-1822).

2.195. *Mitad del sobresueldo a los músicos.* Mediante la proximidad de las pascuas, y deseoso el Cabildo de socorrer de alguna manera a los músicos, acordó se les librase la mitad del sobresueldo, en atención a las cortas rentas y fondos de fábrica (fol. 54v: 19-12-1822).

2.196. *Memorial de los músicos solicitando socorro.* En la ciudad y real capilla de Granada, en 23 de diciembre,

celebraron Junta Capitular el señor capellán mayor y demás señores concurrentes, para oír un memorial firmado por los músicos, solicitando que se les socorriese, pues el medio sobresueldo no les alcanzaba para pagar a sus acreedores, y que además se hallaban en la mayor indigencia, por lo que esperaban que el Cabildo atendiese a su solicitud; la Junta, enterada de este escrito, y deseosa de aliviar la miseria de estos ministros en la presente festividad, acordó que pasase el memorial a manos del señor Ávila para que, buscando arbitrios, se hiciese un esfuerzo para socorrerlos (fol. 55, Junta de 23-12-1822).

2.197. Se mandó entrar al macero, quien entregó la citación dada por el señor capellán mayor para determinar sobre varios puntos relativos a la fábrica y ministros: (...).

2.198. Asimismo acordó, en atención al estado actual de la fábrica, que por su escasez no puede subvenir a todas las atenciones que le son anexas, que por el secretario capitular se les haga saber a todos los capellanes, ministros y dependientes de esta real capilla los siguientes artículos:

2.199. 1º Que ya les consta que el Cabildo les ha librado hasta esta fecha tres medios tercios de sueldos en maravedises y por completo el trigo de 1822, que es decir que por dicho año, además de todo el trigo, tienen percibido tercio y medio completo, que alcanza hasta fin de junio.

2.200. 2º Que por el artículo 16 del decreto de las Cortes de 29 de junio de 1822, desde 1º de julio de dicho año, en que principió el año económico, no corre a cargo del Cabildo ni la subsistencia

de éste ni la de la fábrica y ministros, y sí por cuenta de las Juntas Diocesanas, pues dice terminantemente: 'Las Juntas Diocesanas señalarán la cuota necesaria a la decencia y decoro del culto divino y a la manutención de los ministros inferiores en las respectivas iglesias': por consiguiente, que, habiéndoles el Cabildo satisfecho hasta dicho día 1.^o de julio, ha llenado completamente su deuda y algo más.

2.201. 3.^o Que el pago desde referido julio en adelante deberán esperarlo de las respectivas Juntas Diocesanas y no del Cabildo, porque en virtud de dicho decreto [el Cabildo] no recauda, administra ni maneja caudales ningunos relativos a este objeto, ni aun su propia subsistencia, y está atendido a las disposiciones de las Juntas como cualquiera de los partícipes, incluso los obispos y arzobispos.

2.202. 4.^o Que el Cabildo, por la subsistencia del culto divino y por consideración a la pobreza de los honrados ministros de esta real capilla, ha hecho representaciones repetidas a su favor a dichas Juntas, y aunque hay esperanzas de algún socorro por lo respectivo a la de Jaén, aún no se ha verificado, de modo que en tesorería no ha entrado por este respecto ni un maravedí; que tan luego como entre se les repartirá proporcionalmente a buena cuenta, o como mande la tal Junta.

2.203. 5.^o Que para que se cercioren de la buena fe e ingenuidad del Cabildo se les informe y entere del estado de sus relaciones con respecto a las Juntas Diocesanas de Sevilla y Cádiz, que deben también contribuir, y es: Por lo que hace a la de Sevilla no haber dado nada y sí

representado a S. M., negándose a hacerlo [sic la redacción], y sólo allanándose a dar una parte benéfical muy ínfima con respecto a lo que se percibía; que la de Cádiz ha hecho lo mismo, con la diferencia que ésta se niega rotundamente a dar cosa alguna; sobre todo lo cual también el Cabildo ha representado a S. M., y por no haber habido resolución ha acordado se repita nueva súplica.

2.204. Todo lo cual se hará saber a dichos capellanes y ministros para que les sirva de gobierno en sus ulteriores procedimientos, y con referencia al Cabildo la desazón que penetra su corazón de no poderles aliviar en cosa que no está al alcance de sus facultades (fols. 56r-57v; 8-1-1823).

2.205. *Memorial de los sochantres, y decreto que recayó.* Se vio un memorial de los sochantres de esta real capilla, manifestando el atraso en que se hallan por no habérseles pagado sus rentas de ocho meses a esta parte, y que a pesar de ello han cumplido exactamente en sus destinos, sosteniendo el culto divino, y que no han cesado de clamar para que se les proporcione algún auxilio con que evadir el sensible caso de no poder continuar en sus ocupaciones; que han averiguado que las Juntas Diocesanas han dado dos terceras partes del haber anual de los partícipes y prevenido se entiendan con los cabildos para su repartimiento, por lo que suplicaban se les entregase la cuota que les haya pertenecido en las indicadas dos terceras partes con arreglo al decreto de las Cortes, o que habiendo algún inconveniente para efectuarlo se les dé la oportuna certificación de la cantidad que a cada uno toca, para usar de su derecho donde les convenga.

2.206. Oído este memorial y conferenciado sobre su contenido se acordó que acudan estos interesados a las Juntas Diocesanas respectivas, de quienes depende en el día su subsistencia, igualmente que la del Cabildo, conforme al decreto de las Cortes de 29 de junio de 1822, sintiendo sobremanera éste no estar en sus facultades resolver sobre lo que solicitan (fol. 66; 14-2-1823).

2.207. *Memorial de Ramos pidiendo licencia y lo necesario para el viaje.* En la ciudad y real capilla de Granada celebraron Junta Capitular el señor capellán mayor y demás señores concurrentes, para ver un memorial de don Francisco Ramos, tenor y salmista de esta real capilla, en que manifestaba que, no pudiendo sobrellevar por más tiempo las urgentes necesidades para evadirse del peligro que le amenaza, que mudar de temperamento, y al favor y expensas de un hermano, que le invita a pasar a su tierra, a fin de restablecerse y contrarrestar los ataques de hipocondría que le acometen, por lo que suplicaba se le concediesen cincuenta días de licencia y lo necesario para los gastos del viaje, quedando obligado a su desquite luego que haya proporción de abonarle su ha de haber: oído y conferenciado el contenido de este memorial, se acordó que en el cabildo próximo se resolvería sobre él (fol. 66v, Junta Capitular de 24-2-1823).

2.208. *Resolución a los memoriales de los sochantres y de Ramos.* Se leyó el memorial de Ramos, de que está hecha mención en la junta celebrada en 24, y además otro que presentaban los dos sochantres, suplicando que se les socorriese de cualquiera manera, pues de lo contrario no podrían continuar desempeñan-

do sus obligaciones, con menoscabo del culto divino: que hasta el día habían cumplido exactamente, pero sus urgencias eran muchas, y así esperaban de la generosidad del Cabildo que no desatendiese su súplica; reflexionando el Cabildo sobre el contenido de ambos memoriales, y la urgentísima necesidad de sostener el culto divino, primera obligación del Cabildo, que sin los sochantres no podría continuar el culto público, acordó que pasen estos memoriales a la contaduría, y de los fondos más sagrados que haya en poder del tesorero librense ochocientos reales a cada sochantre y salmista a cuenta de lo que les pueda corresponder por el año económico de 1822, y asegurando el reintegro si no llegase a completar dicha cantidad; y por lo que hace a la licencia que pedía Ramos no ha lugar por ahora, mediante la proximidad de la Semana Santa (fol. 67v; 28-2-1823).

2.209. *Memorial de varios músicos y su resolución.* Los músicos Orozco, Valero, Navas y Morenilla hacían presente que se hallaban en la mayor indigencia, sin tener con que alimentarse, ni a sus familias, por lo que suplicaban que a cuenta de su ha de haber se les diese la cantidad que tuviese por conveniente el Cabildo; éste, compadecido de su triste situación, pero sin arbitrio ni fondos algunos para socorrerlos, acordó que no estaba en sus facultades acceder a lo que solicitaban (fol. 69; 7-3-1823).

2.210. *Memorial de los sochantres.* Los sochantres de esta real capilla hicieron presente que asistían con la puntualidad y celo que era notorio, y que necesitaban comer para poder cantar, por lo que suplicaban que se les socorriese a cuenta de su ha de haber; el Cabildo, te-

niendo presente lo indispensables que son estos ministros para sostener el culto público y la puntualidad con que desempeñan sus funciones, acordó que se les socorriese a cada uno con ochocientos reales a cuenta de su ha de haber (fol. 74v; 9-5-1823).

2.211. Real Orden de S. M. declarando nulos todos los actos del gobierno constitucional. Se vio la Real Orden de S. M. dirigida, de orden del Consejo, por la cual se declaran nulos, y de ningún valor, todos los actos del gobierno llamado constitucional, de cualquier clase y condición que sean, y se aprueba interinamente todo cuanto se ha decretado y ordenado por la Junta Provisional de gobierno y por la Regencia del reino; en su virtud se acordó su cumplimiento y observancia, como era debido, y que se avisase su recibo al señor secretario del Consejo (fol. 89v; 10-11-1823). (N. B. No dice a quién va dirigida esa R. O.).

2.212. Que no haya villancicos en la próxima fiesta de Navidad. El señor presidente hizo presente que era notorio al Cabildo la falta e incapacidad de los seises actuales, las malas voces de los músicos, achacosos y enfermos, y la escasez de la fábrica para pagar a convidados, todo lo cual hacía manifiesto para que el Cabildo determinara si había o no de haber villancicos en la próxima festividad de la Natividad de N. S. Jesucristo; en vista de esta verdadera exposición se acordó que se digan los maitines de Natividad a las oraciones en el coro alto, por la intemperie del tiempo, sin villancicos, pero a canto llano, como siempre, y los de San Juan a continuación de completas en su respectivo día, todo en atención a lo expuesto por el señor pre-

sidente y la falta de fondos en fábrica (fol. 93; 19-12-1823).

2.213. Instancia de Andrés de Aranda [sic]. Andrés Aranda [sic], seise que fue de esta real capilla, suplicaba se le admitiese de sustituto para suplir las faltas que pudiese tener el actual organista, por su ancianidad y achaques, señalándole el salario que tuviese el Cabildo por conveniente; cuya solicitud se mandó pasar al señor protector de la capilla de música para su informe (ibid.).

2.214. Se admite a Aranda de meritorio. El señor protector de la capilla de música informó sobre el memorial de Andrés Aranda, que no había inconveniente en admitir de meritorio a este interesado, sin sueldo alguno, y que cuando sirviese el órgano fuese de cargo del licenciado Miranda, que tiene obligación de substituir otro que supla sus ausencias y enfermedades; y el Cabildo se conformó en un todo con este dictamen (fol. 93v; 22-12-1823).

2.215. Se libran 100 reales a varios individuos, que se expresan. Los individuos de esta real capilla, Miranda, organista, Martínez, macero, Mera, Morenilla, Navas, Sedeño, Valero, Orozco, Morales, músicos de la misma, los seises Quirós y Sola, porteros y Álvarez, caniculario, presentaron memoriales pidiendo algún socorro para alivio de sus necesidades en este santo tiempo de Pascuas; y el Cabildo, deseoso de darles alguno, según los cortos fondos de fábrica, acordó que a cada uno de los interesados se les libran cien reales a cuenta de su ha de haber por rentas del año de 823; que a cada uno de los seises a cincuenta reales cada uno; y que a Morales, que no había tomado trigo por

no tenerlo, se le librase ciento y sesenta reales (fol. 94; 22-12-1823).

2.216. Junta Capitular para que se tengan los villancicos en los mañines de San Juan. Se celebró Junta Capitular por el señor capellán mayor y señores concurrentes, en la que hizo presente el señor capellán mayor que, deseosos varios señores capitulares de que no se defraudase la solemnidad de este santo tiempo, se habían brindado a costear los villancicos de los mañines de San Juan, en atención al estado de la fábrica, lo que manifestaba a la Junta, para que determinase lo que tuviese por conveniente; y ésta, considerando que en tanto se había acordado por el Cabildo no hubiese villancicos, por cuanto carecía de fondos la fábrica, y en su consecuencia no era contrario a lo acordado la celebración de dichos villancicos, accedió gustosa a cooperar al celo de estos señores y acordó que se verificase dicha función con la misma solemnidad que en todos los años (fol. 94v; Junta Capitular de 26-12-1823).

2.217. Que se despidan los seises. El señor preposición [sic] de la capilla de música hizo presente que los dos seises eran inútiles, uno porque había perdido la voz y el otro porque no tenía oído ni voz; en su consecuencia se acordó se despidiese el mayor y se admitiese otro en su lugar, y luego que estuviese adiestrado se despidiese el menor y se admitiese otro (fol. 97v; 19-1-1824).

2.218. El sobresueldo a los 4 músicos de voz que se expresan. Los músicos de esta real capilla Orozco, Mesa [sic], Morenilla y Navas solicitaron se les concediese el sobresueldo vencido en el año de 1823, en atención a sus urgentes

necesidades; y el Cabildo, cerciorado de ser cierto lo que exponían, acordó se les librase [sic] sus correspondientes sobresueldos (fol. 100v; 6-2-1824).

2.219. Memorial de don Juan Miranda. Don Juan de Miranda, maestro de seises de esta real capilla, con el debido respeto a este I. Cabildo, exponía había servido dicho encargo por espacio de catorce años, pero que, hallándose en avanzada edad e imposibilitado por sus achaques, hacía dimisión de él, esperando de la bondad de dicho Cabildo la admisión; este I. Cabildo, cerciorado de la veracidad del suplicante, le admitió la despedida, y que se le hiciese saber que, por favor, continuase en la educación de los infantillos hasta que por el I. Cabildo se determine (fol. 134; 17-5-1824). (Sic la redacción).

2.220. Memorial de don Antonio Luján. Se leyó un memorial de don Antonio Luján, concebido en estos términos:

Ilmo. Sr.: Don Antonio Luján, músico supernumerario de esta real capilla, ante V. S. I. con el debido respeto hace presente que, habiendo llegado a entender que V. S. I., para prevenir la ruina de una parte muy principal del culto, desea restablecer la casa de los seises, y hallándose el exponente con los conocimientos necesarios para instruirlos y doctrinarlos, y pudiendo al mismo tiempo suplir interinamente la plaza de maestro de capilla, que también es una parte no menos esencial del culto, por tanto a V. S. I. suplica se sirva conferirle estos dos cargos, asignando a ellos la retribución que V. S. I., pensando lo penoso de uno y otro, juzgue correspondiente, a cuyo favor quedará eternamente reconocido, y pidiendo a Dios prospere la vida

de V. S. I. muchos años. Granada, 29 de julio de 1824.- Antonio Luján.

Se determinó pasase a el señor González para que informe (fol. 163v; 30-7-1824). (Luego no vuelve a salir nada de esto).

2.221. Se hizo presente por el señor protector de la capilla de música era indispensable, para la mayor decencia y mejor desempeño en los Misereres que debían cantarse en las próximas tinieblas, aumentar algún número de voces; se acordó que a la discreción y prudencia de dicho señor, el que estaba cerciorado del estado en que se hallaba la fábrica, dispusiera lo conveniente (fol. 230v; 23-3-1825). (No tiene resumen al margen; se trató de una Junta Capitular).

2.222. Memorial de doña Ana Fajardo. Se leyó un memorial de doña Ana Fajardo, como madre de Antonio Palancar, seise que fue de esta real capilla desde el 14 de agosto hasta 15 de octubre de 824, en el que pasó a serlo a la santa iglesia catedral, suplicando se le abonon los días que ocupó en el servicio de esta real capilla; se acordó pasase dicho memorial a don Juan de Miranda, para que éste informe, y en su vista se determine lo conveniente (fol. 250; 20-5-1825).

2.223. Informe de don Juan de Miranda. Se leyó un informe de don Juan de Miranda, en cumplimiento a la comisión que se le había conferido sobre el memorial de doña Ana Fajardo, como madre de Antonio Palancar, seise que fue de esta real capilla; se acordó pasase a la contaduría para que liquide la cuenta de lo que le corresponda a dicho seise en los días que asistió a cumplimiento de dicho encargo (fol. 250v; 1-6-1825).

2.224. Memorial de don Juan Miranda. Se leyó un memorial de don Juan Miranda, maestro de los seises de esta real capilla, en el que exponía se hallaba en la edad de 76 años e imposibilitado de poder continuar en dicho encargo, por lo que suplicaba al I. C. le eximiese de él; se acordó relevarlo del dicho encargo; y habiendo informado el señor protector de música que en el año pasado de 824, con fecha de 29 de julio, presentó memorial Antonio Luján solicitando dicha maestría, y que le parecía podría desempeñarlo con adelanto de los infantillos, se determinó quedar nombrado el referido Luján para la expresada maestría, sin otra recompensa más que el beneficio de la casa (fol. 255; 27-6-1825).

2.225. Memorial de don Antonio Luján. Se leyó un memorial de don Antonio Luján, encargado de la enseñanza de los infantillos de esta real capilla, en el que suplicaba se le diese alguna ayuda de costa por hallarse con alguna estrechez; se acordó que por vía de remuneración al trabajo que había dado en los villancicos de las festividades de esta próxima Pascua pasada se le diesen ciento y sesenta reales (fol. 305; 3-2-1826).

2.226. Moción del señor Janer. Por el señor Janer se manifestó que la licencia temporal que se le había concedido a la capilla de música en vista del memorial que presentaron a este I. C. suplicando se les relevase de la asistencia de coro por la tarde, en virtud de las razones que en él expusieron, las que por el presente tiempo ya no tienen efecto, le parecía oportuno asistiesen con puntualidad por las tardes, como también los que tienen plaza de bajonista, a quienes

es de su obligación acompañar con su instrumento, para el mayor decoro, a los sochantres en el introito de la misa, antifonas y otros versículos; se acordó que por el señor protector de dicha capilla se les haga entender llenen en un todo su obligación en la debida forma (fol. 328; 21-4-1826).

2.227. Memorial de don Diego Heredia. Se leyó un memorial de don Diego Heredia, vecino de esta ciudad y músico de contra alto, en el que hacía presente el deseo de continuar bajo el amparo de este I. C. en clase de supernumerario, con la renta que sea de su agrado; se acordó que, no estando en las atribuciones de este I. C. el admitir supernumerarios, no podía acceder a su solicitud (fol. 347v; 9-6-1826).

2.228. Moción del señor Ávila. El señor don Laureano de Ávila hizo presente al I. C. que el presbítero don Juan José Valenzuela, que en la actualidad estaba desempeñando la plaza de segundo sochantre, por no estar en propiedad no tenía real cédula, cuya plaza estaba vacante desde que ascendió a la de la catedral de Málaga don Antonio Trujillo; se acordó se fijen los edictos por el término de treinta días en ésta, en el sitio de costumbre, y se remitan a los demás de la misma (fol. 349v; 20-6-1826). (Sic la redacción).

2.229. Moción del presente secretario. El presente secretario manifestó era cumplido el término de los veinte días que se señaló para la oposición de la segunda sochantría de esta real capilla, y que sólo había firmado el presbítero don Juan José Valenzuela, de edad de 40 años, y don Francisco de la Carrera y Caballero, clérigo tonsurado, vecino de

Baza, de edad de 27 años; se acordó se señala el día veinte y cuatro del presente mes, a las diez de su mañana, para que se hagan los actos prevenidos por constitución e indicados en los edictos; se nombraron por jueces capitulares a los señores don Francisco de Paula Bayo y don Bartolomé Janer, y a los ministros don José Márquez y don Juan (sic) Ramos (fol. 356v; 21-7-1826).

2.230. Moción del señor Janer. El señor don Bartolomé Janer hizo presente que, en cumplimiento a la comisión que se le había conferido en el anterior cabildo, de juez para presidir la oposición que se verificó el día 24 del presente mes a la segunda sochantría de esta real capilla, fue ejecutado con la solemnidad que previene la constitución y en la formalidad que se anunció por edictos.

2.231. Por el presente secretario se abrió y leyó el informe puesto por los examinadores para la oposición de la segunda sochantría en el día dicho 24 [sic], en la forma siguiente:

2.232. Ilmo. Sr. Don José Rafael Márquez, presbítero, primer sochantre de esta real capilla, y don Francisco [sic] Ramos, tenor y salmista de la misma, en cumplimiento del encargo que V. I. ha tenido a bien conferirles, de examinar a los que se presenten y solicitan [sic] la plaza de segundo sochantre, vacante en esta real capilla, dicen:

2.233. Que en virtud de las cualidades que exigen los edictos que se han mandado publicar, que son voz corpulenta, clara, y que abraza la extensión de doce puntos en su cuerda, instrucción en el canto llano, con algunos conocimientos en el de órgano o figurado, ha sido examinado don Juan Valenzuela, presbí-

tero, y hallan que su voz es como se appetite, de buen lleno, clara, y que contiene toda su extensión, desde Gsolreut grave hasta Dlasolve agudo, y sólo han notado el defecto de bajarse, por ser naturalmente floja o abetmolada.

2.234. En cuanto a suficiencia se halla medianamente instruido en el canto llano, careciendo de todo conocimiento en el de órgano o figurado, pero si se aplica a el estudio de éste podrá conseguir el perfeccionarse y adiestrarse en dicho canto llano y desempeñar su obligación en el figurado, que es cantar los bajos con la capilla; y en este caso podrá también adquirir el derecho de obtener la parte de fiestas y lucrar los intereses que ésta gana en las funciones que sirve en las demás iglesias que le [sic] convidan.

2.235. En virtud de todo lo referido juzgamos podrá desempeñar la dicha plaza de segundo sochantre que solicita, si V. S. I. tuviere a bien el agradecerle con ella.

2.236. El segundo opositor es don Francisco Lacarrera y Caballero, el cual, aunque en el examen ha cumplido regularmente con los ejercicios, no se halla con voz suficiente para el servicio de esta iglesia; esto es, que no tiene el lleno ni bajos que se necesitan y piden los edictos.

2.237. Es cuanto en verdad pueden informar y decir a V. S. I., cuya vida guarde Dios Nuestro Señor dilatados años. Granada, y julio 28 de 1826.- José Rafael Márquez.- Francisco Ramos.

2.238. En vista del anterior informe se procedió a la votación y salió electo en primer lugar, y por todos votos, el

presbítero don Juan José Valenzuela, con la calidad [que] en el término de seis meses, contados desde esta fecha, se ha de aplicar hasta perfeccionarse en el canto llano, del [sic] órgano o figurado, dando comisión a el señor presidente ha de continuar el expresado don Juan José Valenzuela con la obligación, como hasta aquí, de alternar por semanas en los maitines con don Francisco Ramos, según lo tiene ofrecido.

2.239. Apruébanse los actos que ha hecho don Francisco Lacarrera y Caballero, y désele la certificación para lo que le convenga (fol. 359v; 28-7-1826).

2.240. *Obligación de Valenzuela para los maitines.* Se leyó un memorial de don Juan José Valenzuela, presbítero, en la forma siguiente:

Ilmo Sr.: Don Juan José Valenzuela, presbítero y sochantre de esta real capilla, ante V. S. I. con el debido respeto expone:

Que aunque llegue a verificarse la toma de posesión de la segunda sochantría se obliga a seguir la alternativa de maitines con el salmista don Francisco Ramos, como hasta aquí, pues ésta es su voluntad.

Otrosí, suplica a V. S. I. que para descansar y evacuar algunos negocios de interés que tiene pendientes en su tierra se digne concederle cuarenta días de licencia, que anualmente se le han concedido desde que tiene el honor de servir a este tan piadoso como justificado Cabildo en el culto de su iglesia, por cuyo favor rogará al Todopoderoso prospere y conserve su importante vida muchos años.

Su atento y S. C. y S. Q. S. M. B., de V. S. I., Juan José Valenzuela.

2.241. Se acordó, en cuanto de [sic] lo principal de este escrito, admítase esta obligación que hace este interesado y en los términos que lo propone, quedando a cargo de nuestro secretario capitular estampar al pie de la letra en estas actas esta solicitud; y por lo que respecta a el otrosí, concédensele los cuarenta días de licencia que pide, poniendo de su cuenta un substituto que sirva en las horas reales del día once del presente mes (fol. 361v; 5-8-1826).

2.242. (Juan José Valenzuela, "sochantre de esta real capilla", escribe desde Montefrío diciendo que se halla en cama "con unas calenturas nebiasas", de que envía certificación médica, por lo que suplica ampliación de la licencia que el Cabildo le concedió; se acordó "se le ponga *in patitur* hasta que se regrese": sic fol. 373, 27-9-1826).

2.243. (Juan José Valenzuela toma posesión de la segunda sochantría; el acta copia íntegra la real cédula de nombramiento) (fol. 381v; 17-11-1826).

VOLUMEN 29

2.244. *Memorial de Antonio Luján.* Se leyó un memorial de don Antonio Luján, músico supernumerario de esta real capilla, en el que hacía presente lo escaso de medios en que se hallaba, por lo que suplicaba ea este I. C. le librase por vía de gratificación lo que fuese de su superior agrado; se acordó se le den ciento y sesenta reales de vellón (fol. 1v; 19-1-1827). (Sic la redacción).

2.245. *Memorial de Mariano Mesa y Antonio Navas.* Se leyó un memorial de Mariano Mesa [sic] y Antonio Navas,

músicos titulares de esta real capilla, en el que hacían presente que por la corteza de sus rentas y crecidas familias se habían visto en la necesidad de tomar algunas lecciones honestas, y para poder cumplir con ellas suplicaban a este I. C. les concediese algún tiempo de licencia para no asistir a vísperas; se acordó dar-
le[s] cuatro meses de licencia, con la obligación de asistir los días de primera clase (fol. 3; 26-1-1827).

2.246. *Moción del señor capellán mayor.* Por el señor capellán mayor se hizo presente constaba a este I. C. la enfermedad que padecía Antonio Morenilla, músico contra alto de esta real capilla, y la falta de voces e instrumentos por fallecimiento de otros individuos de ella, lo que daba motivo a que no pudiesen celebrarse los divinos oficios con la solemnidad que se previene en la constitución de esta real capilla; se acordó que, no pudiendo proveerse por ahora dichas plazas vacantes, por la escasez de medios de la fábrica, se facultaba a el señor protector para que éste, con su prudencia y acierto, elija aquellas personas que fuesen más a propósito para desempeñar con la debida solemnidad dichas festividades, asignándoles aquella cuota más reducida con respecto a el estado de la fábrica (fol. 7; 23-2-1827).

2.247. *Moción del señor capellán mayor.* Dicho señor [el capellán mayor] hizo presente a este Ilmo. Cabildo que mediante el fallecimiento de José Álvarez, ministril de esta real capilla, había nombrado desde el día 6 del presente mes, que fue en que se verificó, a José Pastrana; se acordó dar gracias a dicho señor por el referido nombramiento y quedar enterado (fol. 11; 20-4-1827).

2.248. Memorial de don Ildefonso Bayona. Se leyó un memorial de Ildefonso Bayona [sic, sin don], vecino de esta ciudad, en el que hacía presente quería unirse a la capilla de música de esta real capilla con el fin de instruirse, sin otro carácter, estipendio ni retribución alguna, más que hacer mérito en lo sucesivo, y que por el este J. C. lo tenga presente cuando hubiese de proveer las plazas vacantes de ella, cuya gracia espera conseguir de la benignidad de este J. C.; se acordó quedar agregado en clase de supernumerario, sin estipendio alguno, sólo para hacer mérito en lo sucesivo, a la capilla de música de esta iglesia (fol. 32; 13-7-1827).

2.249. Memorial de Antonio Luján. Se leyó un memorial de don Antonio Luján, en el que hacía presente que desde su tierna edad hasta el día había servido a este J. C. en la clase de músico supernumerario con la posible exactitud; que por ello mereció ser nombrado maestro de seises; que desde el año pasado de 817 hasta el día está ejerciendo las funciones propias del primer maestro de capilla sólo con la asignación de diez ducados, pero que en el día tiene a su cargo a su madre viuda y anciana y hermanas, por lo que suplicaba al J. C. le aumentase la renta que juzgue oportuna para poder subvenir a ellas; se acordó quedar nombrado de maestro de capilla interino, con toda la obligación y asistencia al coro que le compete a dicho destino, y por ello se le asignan siete fanegas y media de trigo y noventa ducados (fol. 111v. Cab. de 21-3-1828).

2.250. Moción del señor capellán mayor. Por el señor capellán mayor se hizo presente que por el fallecimiento de Navarro, músico bajonista, y de estar al-

go enfermo el otro de esta clase, Valero, había llamado y nombrado para suplir esta notable falta a Francisco Gallegos; y el Cabildo, habiéndolo admitido en esta clase de supernumerario, le hizo el señalamiento de ochenta ducados anuales y seis fanegas de trigo, contados desde el primer día que asistió por nombramiento que le hizo el señor capellán mayor, de lo que se tome la correspondiente noticia y se apunte en el libro de punto, para conocimiento y gobierno de la contaduría (fol. 113; 21-3-1828).

2.251. Informe de don Rafael Sánchez Cid. Se leyó el informe puesto por el señor don Rafael Sánchez Cid, protector de la capilla de música, al memorial que tenía presentado Diego de Heredia, músico agregado a ésta:

2.252. En virtud de lo que se ordena en el decreto anterior debo manifestar al Cabildo que a pesar de las diligencias practicadas por el maestro de capilla, don Antonio Luján, para ver si encontraba otro músico que tuviese mejor voz que la que tiene el que suplica, han sido inútiles, y por lo mismo soy de parecer que se admita a don Diego de Heredia, el que en el día es indispensable que asista a todas las misas mayores, por el escasez [sic] de voces que hay, y que el Cabildo le asigne la cuota que debe percibir, pues en la manera que está debe ser más gravoso [sic]. Granada, y mayo 3 de 1828.- Rafael Sánchez Cid.

2.253. Se acordó se le den desde primero de abril ochenta ducados y seis fanegas de trigo y se le haga entender tenga asistencia a todo coro, y que los señores apuntadores tengan presente esta determinación (fol. 128v; 7-5-1828).

2.254. (N. B. Ni en el último cabildo anterior, ni en los anteriores, no se habla de nada de esto).

2.255. *Memorial de Antonio Luján.* Se leyó un memorial de Antonio Luján, maestro interino en la de música de esta real capilla, en el que hacía presente que Antonio de Reyes, infantilillo, estaba inutilizado por haber perdido la voz, lo que hacía presente para la inteligencia de este I. C.; se acordó se le liquide la cuenta a éste hasta último del presente mes, y que el señor protector de la capilla de música provea esta vacante para primero del próximo (fol. 161; 26-9-1828).

2.256. *Memorial de Antonio Reyes.* Se leyó un memorial de Antonio Reyes, infantilillo de esta real capilla, en el que manifiesta que según las constituciones, habiendo perdido la voz, debía continuar entrando en el coro para ejercitarse, y no teniendo arbitrios para hacerse ropa y poder realizarlo suplicaba al I. C. le diese alguna ayuda de costa. Se acordó no ha lugar (fol. 163; 3-10-1828).

2.257. *Memorial de Mariano de Mesa.* Se leyó un memorial de Mariano de Mesa, músico titular de esta real capilla, en el que hacía presente que en el año de 1809 se le hizo el honor de que supliese por el maestro de capilla, y que hasta el año de 1822 se le ayudó por este Cabildo con una ayuda de costa anualmente, y que en 2 de marzo de dicho año 22 se le proveyó de la interinidad de dicho magisterio, en el que han transcurrido seis años, sin que el I. C. le haya dado cosa alguna ni el exponente pedido, en consideración a la escasez de fondo [sic] de fábrica; mas habiendo salido de tal cargo, y hallándose en urgente necesidad, suplicaba se dignase con-

signarle este I. C. alguna cosa; se acordó pase al señor don Laureano de Ávila como contador, para que en vista de los antecedentes informe a este I. C. (fol. 171v; 28-11-1828).

2.258. *Respuesta de un señor capitular.* El señor don Laureano de Ávila, en cumplimiento a la comisión que se le había conferido en el cabildo celebrado en 28 de noviembre próximo pasado, en virtud del memorial que presentó Mariano de Mesa haciendo presente había servido a este I. C. en el magisterio de la capilla de música desde 2 de marzo de 822 hasta el mes de abril del presente año, por cuyo trabajo solicitaba se le diese alguna ayuda de costa, la que no había pretendido conociendo la escasez de fondos de fábrica; en su vista se le confirió traslado a dicho señor, quien, habiendo visto los antecedentes y lo prevenido por la constitución, dijo le parecía muy justa, y que se le debía ayudar con alguna cantidad; a su consecuencia, se acordó que por dicho señor se le abone al referido Mesa la cantidad desde trescientos a cuatrocientos reales, según juzgue oportuno (fol. 177; 19-12-1828).

2.259. *Memorial de don Antonio Luján.* Se leyó un memorial de don Antonio Luján, maestro de capilla interino de esta real capilla, en el que exponía que para poder dedicarse a la composición de los nuevos villancicos que se han de cantar en la próxima festividad de Nuestro Señor Jesucristo, necesitaba que por el I. C. se le diesen 60 días de licencia; se acordó concederle hasta fin de noviembre, con la obligación de asistir a coro en todas las festividades de primera clase (fol. 234v; 25-9-1829).

2.260. *Moción del señor protector de música.* Por el señor capitular protector de la capilla de música se hizo presente que don Antonio Luján, maestro interino de ella, le tenía hecha solicitud, para que lo expusiese al I. C., el trabajo que había prestado en la composición de villancicos en la festividad próxima pasada del Nacimiento de Nuestro Redentor, con el objeto se le diese alguna gratificación; se acordó por el I. C., teniendo presente lo que previene la constitución 4ª, folio 101 vuelto, por unanimidad de votos se le den doce ducados (fol. 257; 12-2-1830). (Sie la redacción).

2.261. *Memorial de Antonio Luján.* Se leyó un memorial de don Antonio Luján, maestro de capilla de música interino de esta real capilla, fecha 21 del presente mes, en el que hacía presente que para dedicarse a la composición de villancicos con arreglo a las voces que había de músicos en esta real capilla, suplicaba al I. C. le concediese sesenta días de licencia, obligándose a asistir al coro los días clásicos; se acordó concederle los referidos sesenta días, bajo las condiciones expresadas en su memorial (fol. 325v; 24-9-1830).

2.262. *Moción de un señor capitular.* Por un señor capitular se hizo presente que don Antonio Luján, maestro de capilla interino de esta real capilla, tenía concluidos los villancicos que debían cantarse en la festividad próxima del Nacimiento de Nuestro Redentor, y que su extracto en limpio e impresión, atendiendo a los cortos fondos de fábrica, al menos ascenderían a la cantidad de quinientos reales, poco más o menos; se acordó que el señor protector de música, penetrado de estas razones y con su mucho celo y conocimiento, dé las dis-

posiciones oportunas (fol. 341; 3-12-1830).

VOLUMEN 30

2.263. Se leyó otro memorial de don Antonio Luján, maestro interino de capilla, haciendo presente la grave enfermedad de un dolor, en la cual había gastado gran cantidad de dinero; y solicitaba que, en atención a ello, y a haber compuesto los villancicos de Navidad se le librara una ayuda de costa; y en su vista se acordó se le librara ciento y sesenta reales (fol. 6; 22-1-1831). (Sie la redacción; no tiene resumen al margen).

2.264. *Memorial de don Juan Valenzuela.* Se leyó un memorial de don Juan Valenzuela, sochantre segundo de esta real capilla, pidiendo licencia por el tiempo de 40 días para pasar a la villa de Montefrío a evacuar asuntos propios; se acordó acceder a dicha solicitud.

2.265. Y habiéndose hecho presente que por la ausencia de este suplicante y estado actual del salmista don Francisco Ramos, podrá acaecer falta en el desempeño del coro y su canto, se acordó se prevenga a este salmista que, en caso de falta por enfermedad u otra causa, ponga un sustituto o suplente a su costa, para evitarla (fol. 57v; 10-6-1831).

2.266. *Memorial de don Francisco Ramos.* Se leyó un memorial de don Francisco Ramos, tenor y salmista de esta real capilla, haciendo presente que como unos quince días ha fue atacado de un aire espasmódico al pecho, el cual le impide ejercitar su oficio de cantar, hasta que consiga su curación y alivio con la medicina que le ha ordenado el

médico don Agustín García, y en su virtud solicita se le conceda algún tiempo de licencia para curarse; y el Cabildo acordó concedérsela, con tal que ponga un salmista a satisfacción de aquel, que supla sus veces y desempeñe la salmodia y canto, en los términos que el dicho Ramos está obligado, y a costa suya (fol. 62; 30-7-1831).

2.267. Memorial del organista y músicos de voz. Se leyó un memorial de don Juan de Miranda, organista, don Mariano Fernández de Mesa, don Francisco Ramos y don Antonio Navas, músicos titulares de esta real capilla, solicitando que su ha de haber se les satisfaga con el producto de las seis prebendas de música mandadas suprimir por S. M. separadamente, pues por las reales constituciones, y especialmente por la 4ª, folio 100 vuelto, y la 20, folio 124, y la real cédula o título de sus destinos respectivos, de todo lo que acompañaban copia, así se ordenaba, sin necesidad de tener que esperar a su pago como los demás ministros, respecto a que dichas 6 prebendas estaban especialmente gravadas y asignadas para dicho objeto; y el Cabildo, en vista de todo, acordó pasase a la contaduría para que, en su vista, informe con brevedad (fol. 90; 11-11-1831).

2.268. Informe de los señores contadores capitulares. Por uno de los señores contadores capitulares se leyó el informe puesto en virtud a [sic] la solicitud hecha por los músicos de voz de esta real capilla, que consta en este libro al folio 90, y es como sigue:

2.269. Ilmo. Sr. La contaduría de esta real capilla ha visto la solicitud que deducen los contenidos en este memo-

rial, con las citas que hacen de la real cédula de sus nombramientos respectivos, de las constituciones 4ª, título 5º, libro 4º y 20, título 3º, libro 5º; y en su virtud dice:

2.270. No cabe duda en que la renta de estos ministros está consignada especial y determinadamente sobre el caudal a [sic; ¿= de?] las seis prebendas de música que mandó suprimir S. M., aplicando el sobrante que resultare, después de pagados los salarios de estos ministros, a el caudal o fondo de fábrica; y de consiguiente tienen un derecho según las expresadas constituciones a percibir su salario del contingente a las dichas seis prebendas.

2.271. Mas también es cierto, y sin duda alguna, que, habiendo sido en su origen dichas seis prebendas de música suprimidas, del mismo orden que las veinte de mesa capitular, en el tiempo de su existencia percibieron sus rentas cuando éstas las percibían, es decir, con el año de atraso con que en el día, y siempre, las han percibido los señores capitulares; a su consecuencia, y estando pagados los ministros que subscriben este memorial de todo su ha de haber correspondiente al año pasado de 1830, y no habiendo entrado en la tesorería hasta esta fecha caantidad alguna perteneciente a rentas de 1831, es claro que no fundan derecho a el pago de sus salarios del citado año, que es el primero que se les debe, hasta que ingresen en la tesorería caudales pertenecientes a la renta de dicho año de 1831, en la parte que corresponda a dichas seis prebendas de música suprimidas.

2.272. Supuestos estos antecedentes ciertos, se le ocurren a la contaduría dos

dudas, que propone a la consideración del Cabildo, para su resolución:

2.273. 1ª. Si de los primeros ingresos que tenga la tesorería de rentas del año de 1831 a las referidas seis prebendas se le ha de hacer pago a estos ministros de sus salarios, aplicándoles el total contingente a dichas seis prebendas, según las remesas de los anteriores, hasta que se hallen pagados del total anual de sus dotaciones, o han de percibir por tercios, según se verificaba antes de la supresión de las prebendas.

2.274. 2ª. Y segunda, si perteneciendo a éstas cierta cantidad de fanegas de trigo y cebada en la abadía de Alcalá la Real, después de pagarles a los mencionados ministros sus dotaciones o salarios de granos, el residuo se ha de vender, y con su producto pagarles el de maravedises.

2.275. Motiva la 1ª duda el que por la constitución 18ª, título 5º, libro 4º, se previene que se paguen cada año a los ministros sus dotes y salarios en maravedises, y por tercios; no especifica ni distingue de ministros; y por ello duda la contaduría si debe o no hacer distinción, porque éstos de que se trata perciben sus dotes de distinto y peculiar fondo; y de consiguiente, según queda dicho, así se efectuaba.

2.276. Motiva la segunda la constitución misma 18ª, porque después de haber expresado lo que se ha referido de los salarios en maravedises añade que al tiempo regular se les paguen íntegros y sin desfalte de portazgos los granos; de lo que parece se infiere que ésta es distinta renta de la de maravedises, y que pagados en respectivo contingente o salario de granos en esta especie, y con

lo que de ellos tocó a las seis prebendas, lo sobrante de éstos se aplique al caudal de fábrica, y los salarios de maravedises se paguen con lo que vaya ingresando de rentas de éstos. (Sic la redacción).

2.277. Hay también otra razón poderosísima para la dilación expresada, de deberse entender por de diversa especie la renta de granos y la de maravedises, y es que importando los salarios de ministros en general anualmente, rebajando 48 fanegas, a que ascienden las de estos interesados que reclaman, sobre 470 fanegas, y además 150, que por una constitución se asignan para el colegio, que son sobre 620 fanegas, en muchos, o los más, de los años, no alcanza la pertenencia a las siete prebendas de montones a cubrir estas 620 fanegas, y por ello es forzoso echar mano del sobrante de las 6 prebendas de fábrica.

2.278. V. S. I., con conocimiento de todo, resolverá lo que juzgare más justo y arreglado, no perdiendo de vista que el grano sobrante de este año está mandado vender por V. S. I. para pagar un tercio, si alcanzare, a todos los ministros; e igualmente la representación acordada a S. M. sobre el estado de rentas y gastos de esta real capilla.

En la contaduría de la misma, a 15 de diciembre de 1831.- Rafael Bernardo Huera.- Vicente Rico.- Mariano Martínez Robledo.

2.279. Oído el antecedente informe, con las citas que se hace en él, se acordó que los interesados en el memorial que se menciona perciban las rentas de granos y maravedises de la pertenencia de ambas especies a las seis prebendas suprimidas, pagándoseles los granos cuando vengan los repartimientos de éstos y

se haga la distribución correspondiente por la contaduría, aplicando el sobrante de éstos, después de pagados los contingentes a dichos organista y músicos, al caudal de fábrica para atender al salario de granos de los demás ministros y colegio, y los salarios de maravedises por tercios, y de las rentas que envíen los administradores correspondientes al respectivo año (fols. 110r-112r; 22-12-1831).

2.280. *Moción de un señor capitular.* Por el señor Bataller se manifestó a el Cabildo que por la ancianidad y achaques de don Juan de Miranda, organista de esta real capilla, estaba sirviendo el órgano don Miguel Gallegos, joven de poco manejo e instrucción, lo cual es muy deforme y poco decoroso del divino culto, y por ello lo proponía a el Cabildo para su remedio; y el Cabildo, en vista de ello, resolvió que por el señor prefecto de la capilla de música [sic] se den las disposiciones convenientes para el logro de esta propuesta, conciliando el mejor servicio del divino culto y el menor costo a el organista propietario (fol. 147; 11-5-1832).

2.281. *Memorial de don Miguel Valero.* Se leyó un memorial de don Miguel Valero, músico hajonista de esta real capilla, manifestando se halla debiendo quince meses de alquiler de casa y sin dinero alguno para sostener y alimentar su crecida y numerosa familia, ni tener ya qué vender para ello, por cuya razón pedía se le diese lo que tiene ganado hasta el día en su destino y se le debe por la fábrica; y habiéndose hecho presente por la contaduría que el tesorero no tiene fondos algunos de fábrica actualmente, acordó comisionar a uno de los señores contadores para que hable al

señor Ávila, a fin de si puede anticipar a este ministro doscientos reales a cuenta del ha de haber que tiene ganado (fol. 201v; 19-10-1832). (Sic la redacción).

2.282. Por el señor capellán mayor se hizo presente que, en virtud de lo ocurrido en la anterior Semana Santa con los sochantres Márquez y Valenzuela, y a fin de evitar en adelante que volviese a suceder, deseaba que por el Cabildo se formase un arreglo de las obligaciones, servicios y derechos de los expresados sochantres primero y segundo, del cual instruidos lo cumpliesen exactamente; instruido el Cabildo de esta propuesta, y conociendo que mucha parte de esta ocurrencia tiene el origen y dimana de la falta de servicio del salmista don Francisco Ramos, el que, no pudiendo servir, por su imposibilidad, y encargado esta suplencia a don N. Sánchez del Águila, éste no cumple con ella, acordó que para el primer cabildo se dé citación por el señor capellán mayor para resolver sobre la inutilidad de don Francisco Ramos y proveer lo conveniente y necesario, y comisionó al mismo tiempo a los señores magistral y doctoral para el arreglo propuesto por el señor capellán mayor que queda insinuado, presentando el conveniente plan o informe a el Cabildo (fol. 233v; 15-4-1833). (Sic la redacción; no tiene resumen al margen).

2.283. Por el señor capellán mayor se reprodujo el punto tocado en el cabildo anterior, sobre la falta de los sochantres y demás, ocurrida en esta Semana Santa pasada y conferenciado en dicho cabildo; y procedido a su votación, mediante a estar éste convencido de la inutilidad de don Francisco Ramos para el desempeño de la plaza de salmista, co-

mo también de las frecuentes y reiteradas faltas del suplente de éste, don Francisco Sánchez del Águila, acordó declarar vacante la plaza de salmista que por nombramiento del Cabildo obtenía don Francisco Ramos, y a fin de proporcionar otro que la desempeñe con la voz e instrucción correspondiente se dé comisión al sochantre primero, don José Márquez, para que haga la correspondiente diligencia en busca del sujeto de las cualidades dichas, y que se presente en con, para que los señores capitulares se enteren por sí mismos de las referidas circunstancias, y en caso de ser conveniente y apto proceder a su nombramiento; entiéndese la vacante de don Francisco Ramos desde primero del próximo mes de mayo (fol. 238; 26-4-1833). (No tiene resumen al margen).

2.284. Memorial de fray José Povedano. Se leyó un memorial del Padre fray José Povedano, predicador del convento de San Antonio abad de esta ciudad, solicitando la plaza de salmista de esta real capilla, vacante por la inutilidad de don Francisco Ramos, que la servía, presentando para ello la licencia correspondiente de su Prelado el P. Ministro de dicho convento; y el Cabildo, en vista de ella, acordó nombrarle en dicha plaza, con la dotación de doscientos ducados anuales, pagados por tercios y al tiempo que a los demás ministros de cédula de esta real capilla, o con el atraso que sufrieron las rentas, y la parte que igualmente le corresponda en aniversarios y demás obveniciones de estilo o costumbre, entendiéndose el modo de ganar la espresada renta en dos puntos iguales, uno por mañana y otro por tarde, interin continúen los maitines a la hora en que se dicen (fol. 240v; 20-5-1833).

2.285. Se leyó un memorial de don Juan Valenzuela, sochantre segundo de esta real capilla, solicitando licencia a [sic] pasar a su tierra a negocios propios; y enterado el Cabildo acordó concedérsela por un mes, con condición de que si el sochantre primero o salmista cayesen enfermos se le avisará para que venga o ponga uno que desempeñe su servicio de su cuenta (fol. 289v; 21-1-1834). (No tiene resumen al margen).

2.286. Memorial de don Miguel Gallegos. Se leyó otro memorial de don Miguel Gallegos, en el que, haciendo presente haber fallecido don Juan de Miranda, organista de esta real capilla, y en atención a estar desempeñando el órgano por encargo del propietario difunto bastante tiempo, y últimamente por disposición del señor presidente después de dicho fallecimiento, solicitaba se le diese la interinidad con el señalamiento de sueldo que el I. C. tuviese a bien; y habiendo hecho presente los señores comisionados en la obra que por la que debe continuarse haciendo se inutilizará por algún tiempo el uso de la iglesia, y además que es necesario, y uno de los puntos de la contrata, el desmontar y componer el órgano, se acordó que reproduzca esta solicitud en tiempo oportuno (fol. 291; 17-2-1834).

2.287. Memorial del organista. Se leyó un memorial de Miguel Gallegos [sic; sin don], organista interino, suplicando se le diese algún socorro por el tiempo que había estado desempeñando la mencionada plaza, y se acordó se le diesen doscientos reales por cuenta (fol. 331v; 1-8-1834).

2.288. Se leyó otro memorial del presbítero don Rafael García y don Ma-

nuel Delgado, solicitando ser admitidos de supernumerarios en la capilla de música en las cuerdas de tenor y contralto, con la dotación que el Cabildo tuviese a bien consignarles; y el Cabildo, en su vista, acordó que, no teniendo fondos la fábrica para pagar los ministros de cédula, no puede admitir con ninguna clase de sueldo a supernumerarios; si acomodase a estos interesados entrar a servir a la capilla de música con la esperanza de alguna dotación, mejorando las rentas de la fábrica, el Cabildo, conociendo su instrucción y suficiencia en la música, los admite (fol. 364v; 16-11-1834). (Sic la redacción; no tiene resumen al margen).

2.289. Se dio cuenta de otra solicitud de don Miguel Gallegos, organista interino de esta real capilla, pretendiendo que, en atención a haber estado desempeñando dicha plaza sin sueldo ni emolumento alguno, se le librase por vía de ayuda de costa la cantidad que el Cabildo tuviese por conveniente; y se acordó que por el señor don Vicente Rico, como tesorero interino, se le entregasen, bajo recibo, doscientos reales de vellón (fol. 365v; 23-12-1834).

VOLUMEN 31

2.290. *El maestro de capilla solicita, y se le concede, la renta de granos por completo.* Se dio cuenta de otro memorial de don Antonio Luján, maestro de capilla interino de esta real capilla, solicitando se le dé íntegra la renta de trigo, mediante a que ha estado sirviendo aquella plaza y, además, ha estado y está encargado de la enseñanza de los seises; y el Cabildo, teniendo presente la

exactitud con que ha cumplido este interesado en el largo y dilatado tiempo que ha estado a su cargo el magisterio de capilla y la enseñanza de los seises, y que no duda de su notoria honradez que continuará prestando los mismos servicios, acordó que desde primero del corriente año se le abonen las quince fanegas de trigo que por real constitución le están consignadas a la plaza que desempeña (fol. 3v; 6-2-1835).

2.291. Mediante a que de esta resolución [interrumpir los cultos mientras durasen las obras de reconstrucción de parte de la iglesia, que se había caído y se estaba restaurando] resulta no haber de cantarse cosa alguna, y por lo tanto no ser necesario el salmista P. Povedano ni los músicos Heredia, Gallegos y suplente de organista, que carecen de real cédula y sólo tienen un nombramiento interino del Cabildo, como asimismo estar casi inútil el seise Francisco Valverde, a fin de ahorrar los salarios de estos ministros en favor de la fábrica, se acordó que desde primero de marzo cesen de su destino ínterin dure la obra y hasta otra disposición del Cabildo, pagándoles lo que se les deba hasta el día último de febrero del presente año, entregando los instrumentos que de esta real capilla tienen en su poder para el uso de su ejercicio (fol. 6v; 21-2-1835). (No tiene resumen al margen).

2.292. (En los folios 33v y 34r. en que se recogen los acuerdos capitulares de 12 de septiembre y 5 de octubre de este año 1835, están las noticias de los administradores de Alcalá la Real y de Aracena acerca de la intervención de los diezmos por parte de la Administración del Estado; en el fol. 34v, en el acta capitular del 7 de octubre, está la de la in-

cautación de las rentas decimales de Priego; y en los folios y cabildos siguientes siguen las noticias de estos temas).

2.293. *Propuesta sobre el atraso que sufren los ministros de esta real capilla.* Los señores contadores Guillén y Martínez Robledo hicieron una moción, eficaz y patética, llamando la atención del Ilmo. Cabildo, proponiendo y manifestando el grande extremo que padecon los ministros subalternos, músicos y dependientes de esta real capilla, aducándoles sus costas de maravedises de treinta y tres, treinta y cuatro y los dos tercios vencidos del presente, representando diariamente en la contaduría la extrema necesidad en que se hallan y padeciendo un apuro y falta de medios que no se puede explicar bastantemente; en seguida el señor capellán mayor dijo que, teniendo estos ministros un derecho innegable a sus rentas, estaban careciendo de ellas, y que estos clamores continuos e incesantes eran la voz que personalmente se percibía en la oficina de contaduría, padeciendo el curso y giro de los negocios que deben ocupar esta oficina, en razón de los muchos ejecutados por réditos de los que viven, otros por consumo de víveres para alimentar a sus hijos y familia, concurriendo los acreedores a embargar las rentas de estos subalternos a la contaduría de esta real capilla, sin que los señores que están al frente de ella tengan medios ni arbitrios para darles socorro alguno, constatar las ejecuciones y atender a estas instancias, tan poderosas y justas.

2.294. El Ilmo. Cabildo, penetrado de estas verdades y de los mismos sentimientos de los señores que las habían propuesto, y deseando aliviar y socorrer

a estos ministros y dependientes en cuanto estuviere a su atribución, discutió sobre esta necesidad, excogitando por todos medios que se pudiese haber un socorro de éstos, y circunstancias tan afflictivas y penosas; pero no teniendo fondo alguno sobre que disponer, ni término alguno hábil, no halló otro que presentar a S. M. la reina gobernadora el triste cuadro que ofrece esta su real capilla, sumamente sensible y lamentable para los ministros subalternos y dependientes todos, protestando así el Cabildo que la necesidad y apuro de éstos le afligía sobremanera, pero que constaba a los mismos interesados que los señores capitulares estaban sufriendo igual quebranto en mucha parte, en razón de la excesiva baja que al presente han tenido las rentas de la real capilla, como es notorio y sabido de todos.

2.295. Así, pues, acordó el Cabildo que la expresada representación se trabaje con el mayor esmero, pero que se suspenda por ahora, atendidas las circunstancias que la época ofrece, y se efectúe y haga tan luego como éstas se muden, exponiendo a la clemencia y piedad de S. M. tan justas causas para los fines enunciados, y cuanto sea de su real agrado (fol. 35v; 21-10-1835).

2.296. (Nota del secretario al margen: "Doy fe que con fecha 8 de enero de 836 se dirigió a S. M. la representación que se determinó en este cabildo.-Salazar, secretario").

2.297. (En los folios 66r-67v está la diligencia, extendida por el secretario, de cómo el 13 de noviembre de 1836, a las tres de la tarde, se presentó en la capilla real don José Toledo y Muñoz, "comisionado por la Junta de Armamen-

to y Defensa", para exigir la entrega de todos los objetos de oro y plata de la capilla que no fuesen estrictamente necesarios para el culto: está también la firme protesta del Cabildo, de que muchos de aquellos objetos eran sagrados, históricamente, por haber pertenecido a los Reyes Católicos y ser donación de ellos y de los reyes sus sucesores, pero que, a pesar de eso, el comisionado se llevó todos los objetos, cuya lista detallada está en la misma diligencia; y, finalmente, al margen, la siguiente diligencia del secretario: "Doy fe que en 11 de junio de 1837 la Diputación Provincial devolvió y entregó a esta real capilla el puño de oro de la espada de los señores Reyes Católicos.- Dr. Salazar, secretario"; nada se dice de los otros objetos; al final de la larga enumeración de objetos sustraídos, está esta anotación: "Y para que en todo tiempo conste, el señor capellán mayor y señores comisionados mandaron estender este acta al infrascrito secretario capitular y que firman dichos señores, y a su ruego el señor comisionado de la Junta de Armamento y Defensa de esta ciudad, y yo, el secretario, autorizo en debida forma, fecha ut supra.- Rafael Bernardo Almera, capellán mayor.- Miguel José Quillén.- José de Toledo Muñoz.- Mariano Martínez Robledo.- Baltasar Salazar y Martos, secretario". Todas las firmas, incluida la de Toledo Muñoz, son autógrafas y tienen su rúbrica).

2.298. (En los fols. 67v-68r está el acta de la Junta Capitular del día siguiente, 14 de noviembre, en que, tras informar los comisionados de lo sucedido el día anterior, "y visto el relato de las alhajas, piezas que se entregaron al comisionado de dicha Junta [la de Ar-

ramento y Defensa], se penetró el Cabildo de los mismos sentimientos de dolor y amargura con que dieron cuenta los señores comisionados del todo de esta estracción; y temeroso el Ilmo. Cabildo de las consecuencias y pérdida que puede tener esta plaza, en razón de las actuales circunstancias, acordó se estampase todo lo ocurrido en testimonio literal por el infrascrito secretario, para los efectos convenientes, y que éste se custodie en el archivo").

2.299. (Se da cuenta de haber recibido un oficio del arzobispo comunicando, de orden del secretario de estado y del despacho universal de gracia y justicia, un real decreto en ocho artículos, de los que el 7º manda que no se provean los destinos y empleos dependientes de los cabildos y prelados diocesanos, ni siquiera los beneficios colativos, "excepto aquellos que absolutamente sean necesarios e indispensables, pero en calidad de interinamente") (fol.74: 8-2-1837).

2.300. (Juan José Valenzuela presenta la renuncia a su cargo de *sochantre* segundo, y el Cabildo se la admite (fol. 105; 22-9-1838).

2.301. *Exposición del maestro organero.* Se leyó la exposición del maestro organero don Juan de Quesada, en la que decía haber concluido su encargo y contrata en todas sus condiciones, y que esperaba que el Ilmo. Cabildo nombrase persona, o personas, hábiles en esta parte, para que, revisando la obra ejecutada y reconociéndola fiel y legalmente ejecutada, quedase libre de toda responsabilidad; en su vista el Cabildo acordó se oficiase por el infrascrito secretario a don Miguel González Aurióles, en

unión con don Francisco Jiménez, presbítero, teniendo presente las condiciones de la contrata, viesen detenidamente cuanto se ha hecho en la composición del órgano, en su parte orgánica y armónica, según los presupuestos de la misma obra y contrata; y estando todo realizado en el orden debido forme el dicho don Miguel un índice de los registros y preciosidades de que actualmente consta el órgano, para determinar después el Cabildo cuanto estime oportuno a su conservación (fol. 127; 18-6-1839).

2.302. (N. B. No apareció noticia del encargo de construcción del órgano; tan sólo, en una de las ocasiones en que se hablaba de la obra de la iglesia, nombró el Cabildo una comisión de capitulares para encargarse "de la obra de la iglesia y del órgano"; parece ser que fue esa comisión la que hizo este encargo, sin que luego pasase por cabildo; en alguno de los muchos acuerdos que hubo al respecto se habló de informar de todo a la reina y al Gobierno, también para que éste asumiese el gasto del arreglo; por los documentos que siguen se ve que uno de los puntos fundamentales fue trasladar el órgano de donde estaba, en la parte baja, al coro alto, donde todavía está, y además atnpliarlo).

2.303. *Dictamen de los facultativos comisionados por el Ilmo. Cabildo para ver y reconocer la obra del órgano.* Se leyó el dictamen de los señores comisionados para la revisión del órgano y su obra, practicada por don Francisco Jiménez, presbítero, maestro de capilla que fue de su extinguido monasterio de San Jerónimo, y don Miguel González Auriolles, profesor y maestro de órganos, el cual dice así:

2.304. En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Cabildo de esta real capilla para reconocer la reforma del órgano colocado en el coro de dicha iglesia, lo hemos ejecutado con toda escrupulosidad y lo encontramos perfectamente construido, siendo indispensable que el Ilmo. Cabildo disponga de persona que se encargue de su conservación, pues de lo contrario padecen mucho y vienen a un estado de ruina, principalmente los registros de lengüetería, que todas las semanas, o de 15 en 15 días, deben afinarse, y para que en todo tiempo conste de los registros de que se compone el órgano, acompañamos nota de sus nombres, número de pitos y clase. Dios guarde a V. S. Ilma. muchos años. Granada, 20 de junio de 1839.- Don Francisco Jiménez, organista y maestro de música que fue de San Jerónimo.- Miguel González Auriolles.

2.305. En virtud de este informe el Ilmo. Cabildo quedó muy persuadido de que el órgano, en su mudanza y colocación, en los nuevos registros y nueva música que se le han adicionado, todo él, en la parte orgánica y armónica, se denotaba construido según los mejores principios del arte de órganos, y en todo según los presupuestos y condiciones de la contrata que hizo con el Cabildo el maestro de órganos que lo ha ejecutado, don Juan de Quesada; mas no obstante, sabidor el Cabildo que algunas personas habían dicho por el pueblo que el órgano era una obra de excelente mérito, en razón de la abundancia de sus registros y música, pero que el aire no estaba bien repartido, y que su grande lengüetería pedía más aire que cuanto le daban los seis fuelles que tiene, resultando por tanto tarda la lengüetería y parte de su

música sin el lleno competente y debido: el Cabildo, pues, interesado sobremanera en el mejor éxito de la obra del órgano, para desvanecer los dichos sin fundamento alguno, y que el pueblo conozca la imparcialidad y celo del Cabildo, y que está muy cerciorado de la legalidad con que el maestro de los órganos don Juan de Quesada ha hecho y practicado la reforma y aumento de registros y música del órgano de esta iglesia, como lo acreditan [sic] el informe dado por los peritos comisionados al efecto, don Francisco Jiménez, presbítero, y don Miguel González, pero para más y más descansar en el dicho de éstos y poner silencio a discursos infundados e inoportunos, acordó dirigir un oficio al señor don José Roure, prebendado de la santa iglesia catedral, manifestándole los inconvenientes e imperfecciones que dicen de la obra del órgano, y terminar y desatender cuanto pueda decirse en la materia, cuyo oficio decía así:

2.306. Habiéndose manifestado por uno de los comisionados nombrados por el Ilmo. Cabildo de esta real capilla para revisar el órgano, si estaba concluido según el presupuesto aprobado por S. M. y aumentado considerablemente por el maestro organero, que a pesar de estar equilibrado de aire de los fuelles con toda la música que tiene, estaría más perfecto si se hiciesen mayores; para quitar todo escrúpulo, el Cabildo desea que V., como inteligente en el ramo, tenga a bien hacer prueba si la lengüetería y demás registros responden con la prontitud que se requiere, y por consiguiente que no es de una necesidad indispensable para su perfección lo indicado por dicho comisionado.- Dios guarde a V. muchos

años.- Granada, 21 de junio de 1839.- Baltasar Salazar, secretario capitular.- Don José Roure, prebendado de la santa iglesia catedral.

2.307. Igualmente se acordó que este oficio, con la mayor premura, sea dirigido al referido don José Roure, y hasta tanto de oír su dictamen en esta parte quede suspenso y abierto este cabildo, para continuarlo después, llamando al Ilmo. Cabildo a su terminación, con precisa citación *ante diem* (fol. 128; 216-1839).

2.308. *Oficio del señor Roure al Ilmo. Cabildo.* Se presentó y leyó el dictamen puesto por el señor Roure, prebendado de la santa iglesia, sobre el encargo y comisión que sobre la revisión del órgano le había cometido el Ilmo. Cabildo, el cual dice así:

2.309. Para llenar los deseos del Cabildo de la real capilla he verificado el reconocimiento que antecede y encuentro que están prontos todos los registros y que con el aire que dan los fuelles hasta para todo el lleno de lengüetería, con lo que queda desvanecida la indicación hecha por el comisionado de su revisión.- Dios guarde a V. muchos años.- Granada, 22 de junio de 1839.- José Roure.- Sr. D. Baltasar Salazar, secretario del Cabildo de la real capilla.

2.310. En su vista el Ilmo. Cabildo mandó leer de nuevo el oficio que pusieron al propio intento los comisionados don Francisco Jiménez, organista y maestro de música del estinguido monasterio de San Jerónimo, y don Miguel González Auriol, que lo es de órganos, y conociendo que todos los informes están acordes, desvaneciéndose por el dicta-

men del señor Roure y el de éstos cuanto infundadamente se había dicho de falta de airo, que el órgano, en todos sus registros, responde con igualdad y prontitud, con armonía y todo el lleno de voces que constituyen su música copiosa y abundante de contras, bajos y lengüeterías, todo él ejecutado bajo las bases y presupuestos de toda la obra y condiciones de la contrata, y que nada había de nuevo que descarse para la satisfacción y conatos del Cabildo en la composición y aumento del órgano, dio por muy buena, fiel y legalmente cumplida en todas sus partes esta obra.

2.311. Al efecto y a [sic = para] su conservación, el Ilmo. Cabildo acordó que la nota de los registros, música y útiles de que se compone el órgano, hecha por los referidos comisionados don Francisco Jiménez, presbítero, y don Miguel González Auriolas, y firmada por éstos, se conserve en el archivo, sacando antes el infrascrito secretario dos copias íntegras, la una para que obre en la contaduría y la otra en secretaría, a los fines convenientes y ulteriores disposiciones del Ilmo. Cabildo (fol. 129; 25-6-1839).

2.312. *Acuerdo 2º del Ilmo. Cabildo.* Asintismo se acordó igualmente que para la afinación del órgano y su custodia, de inmediato, y en atención a estar vacante la plaza de organista, se saque ésta a oposiciones; a este fin el señor presidente hizo leer una convocatoria, que había formado teniendo presente las circunstancias de esta iglesia, para que, mereciendo la aprobación del Cabildo, se pudiese usar de ella, o reformarla como mejor pareciere al Ilmo. Cabildo, la cual decía así:

2.313. Nos, el presidente y Cabildo, capellanes de honor de S. M. en esta su real capilla de Granada.

Por las presentes llamamos a oposición para la plaza de organista de esta real capilla, vacante por fallecimiento de don Juan de Dios Miranda, que la servía, a todas las personas que por su aptitud y capacidad quisieren optar a ella, y que ha de proveerse en el sujeto más idóneo e instruido, haciendo éste, ante todo, constar al Cabildo su buena conducta, política y moral: los actos y ejercicios de oposición han de ser los de estilo y costumbre a esta plaza y a bien tengan determinar, asimismo, los jueces que al efecto sean nombrados por el Cabildo: la dotación de su renta será la cuota que determine S. M. o la que la Junta Diocesana le señale, con la distribución de frutos decimales pertenecientes a esta capilla; sus deberes y obligaciones son: tocar las horas canónicas, misas conventuales y de la Virgen y cuanto es de constitución y consuetud en esta iglesia, graduándosele por punto todas las gracias, excepciones y privilegios que como a tal organista previenen nuestras constituciones, y siendo de su cargo la afinación del órgano, la conservación de todos sus registros y música y cuanto a él pertenece, recibiendo todo por inventario.

Dado en nuestra sala capitular y sellada con el de armas de esta real capilla de Granada, a 25 de junio de 1839.

2.314. Oída que fue, el Cabildo la aprobó, acordando igualmente su provisión, los edictos convocatorios por término de treinta días, que deben cumplirse para últimos del próximo julio; teniendo presente que el nuevamente elec-

to ha de recibir por inventario cuanto al órgano pertenece y evitar de este modo toda usurpación en sus registros y música, y todo menoscabo a que pueda venirse (fol. 129v; 25-6-1839).

2.315. Memorial del maestro del órgano don Juan de Quesada. Después se presentó un memorial del maestro organero don Juan de Quesada en el que suplica al Ilmo. Cabildo que, habiéndose verificado el reconocimiento del órgano por los peritos que se han nombrado al efecto, y estar declarada la obra buena, fiel y legalmente ejecutada en todas sus partes, se le libre certificación o documento de haber desempeñado su cometido y no tener, con relación al órgano, otro deber ni responsabilidad, y quedando siempre muy contento y reconocido a los muchos favores que ha merecido de todos los señores; en su vista el Ilmo. Cabildo acordó se den al referido maestro expresivas gracias y un certificado de la honradez y comportamiento con que ha obrado en la composición del órgano, su mudanza, nuevos registros y adiciones que tiene, todo hecho y practicado con el mayor esmero, exactitud y bondad, quedando, por tanto, libre de toda responsabilidad en orden a su contrato para con el Cabildo (fol. 130; 25-6-1839).

2.316. Moción del señor presidente del Ilmo. Cabildo. El señor presidente Martínez Robledo hizo una moción al Ilmo. Cabildo, en la que manifestó ser concluida la obra de la iglesia, el órgano y distintos reparos que se habían ejecutado en su adorno y reedificación; que en este estado era de parecer se acordase por el Cabildo la apertura de la iglesia, llenando de este modo los deberes que pertenecen a la Corporación, satisfacién-

do los deseos de todo el pueblo de Granada y no privar a los fieles por más tiempo de las grandes indulgencias de que está enriquecida la iglesia de esta real capilla; que conocía también que, abierta la iglesia, exigía ésta un culto mayor y más solemne que el que se daba al presente, en el estrecho recinto de la sacristía; mas no obstante esto, no estando en el día en las atribuciones y posibilidad del Cabildo el celebrar los divinos oficios con la magnificencia y aparato que ha usado siempre esta real capilla, por no haber percibido renta alguna en los años de 37, 38 y los meses que han corrido del actual de 39, ni para la fábrica y gastos de su culto, señores prebendados, ministros y dependientes de la iglesia, a pesar de las recurrentes exposiciones que el Cabildo ha elevado a S. M. y Juntas, principal de diezmos del reino y diocesana de este arzobispado, sin haber producido efecto alguno, creía muy justa y debida su apertura, continuando sus cultos en su propio templo del modo que los ha practicado hasta el día, costeándose éstos por los interesantes privados de los señores del Cabildo, esperando que la superioridad atenderá los derechos tan sagrados y justos que tiene esta iglesia, para sostenerlos con decoro y majestad, según su erección, donaciones de los Reyes, bulas pontificias y constituciones que la rigen.

2.317. En su vista el Ilmo. Cabildo discutió esta moción, y convencido de sus poderosas razones, y para poner silencio al juicio de muchos que censuran agriamente estar cerrado el templo de esta real capilla, ignorando las causas, o afectando ignorarlas, cuando el Cabildo nada ha omitido al efecto; así, pues, consiguiente a sus ideas, por unanimi-

dad acordó no dilatar por más tiempo la apertura de la iglesia, y que esta determinación se comuniqué a todos los dependientes de esta real capilla, a fin de que éstos nada omitan en lo sucesivo a concurrir con el mayor esmero a los divinos oficios, y horas canónicas, pues el corto número de ministros que hay exige este deber tan necesario para conservar el culto con decoro y majestad.

2.318. A este efecto, de orden del Ilmo. Cabildo, el infrascrito secretario llamó e hizo entrar en la sala capitular a dichos ministros subalternos y dependientes, y enterados por el señor presidente de este acuerdo se complacieron con él, se prestaron y ofrecieron a asistir en cuanto les fuese posible al culto y horas canónicas y toda solemnidad que nuevamente se practicase, dando al Cabildo por este su acuerdo una expresión sincera, y la más afectuosa, de respecto y amor, por su piedad y conatos magnánimos en restaurar el templo de esta real capilla a sus antiguos cultos en lo posible y ortodoxia verdaderamente cristiana.

2.319. Asimismo se acordó que la apertura de la iglesia se celebrase el martes 16, Triunfo de la Santa Cruz, dándose a adorar en dicho día a los fieles la preciosa reliquia del LIGNUM CRUCIS que goza y posee esta iglesia, y que lunes 15, por la tarde, concluidos los divinos oficios, se trasladase el Santísimo Sacramento a su altar mayor, extendiendo a continuación el infrascrito secretario testimonio de esta traslación del Santísimo y de la conmoción y piedad con que Granada recibe la apertura de la iglesia y las innumerables gracias de que abunda y está enriquecida.

2.320. Últimamente se acordó se proporcionasen dos acófitos para que por la mañana sirviesen al altar y ayudasen las misas, dándoseles algún socorro, de cuyo cometido se encargó el señor presidente, para que no faltasen el día de la apertura, martes diez y seis del corriente (fol. 131v; 13-7-1839).

2.321. *Memorial de don Miguel Gallegos.* Se presentó un memorial de don Miguel Gallegos, vecino de Almería y profesor de organista, suplicando en él que, en virtud de haber desempeñado el órgano de esta real capilla el tiempo todo de la enfermedad de don Juan de Dios Miranda, que era organista propietario y maestro del suplicante, y después de su muerte, por encargo del Ilmo. Cabildo, un año y meses [sic], hasta el día en que se cerró la iglesia, veinte y ocho de febrero de mil ochocientos treinta y cinco, le convenía a su derecho le diese el Ilmo. Cabildo certificación de este hecho y del celo y constante asistencia con que había servido la plaza de organista de esta iglesia por el tiempo de tres años; en su vista el Ilmo. Cabildo acordó que, siendo cierto, como lo era, todo el relato del mencionado, y que el expresado don Miguel Gallegos había desempeñado el tiempo de tres años las funciones de organista de esta real capilla, se diese por el infrascrito secretario la competente certificación, haciéndola extensiva al esmero y asistencia con que en dicho tiempo el referido don Miguel había cumplido con exactitud y buen comportamiento, a satisfacción del Ilmo. Cabildo, cuya certificación fuese autorizada y sellada con el de armas de esta real capilla (fol. 135; 24-9-1839).

2.322. *Oficio de la Junta Diocesana al Ilmo. Cabildo y libranza de 3.800 re-*

ales para los ministros señalados en él. El señor presidente manifestó un oficio de la Junta Diocesana con unas libranzas de 3.800 reales a favor de los ministros de esta real capilla, demarcados en la misma libranza con sus cuotas respectivas y determinadas, indicando al Cabildo autorizase persona que a nombre de todos se presentase a percibir dicha cantidad de tres mil y ochocientos reales.

2.323. En su vista el Ilmo. Cabildo acordó que el espresado oficio se uniese al expediente que, numerado, sale el nº 16, y que se autorizase al tesorero de esta real capilla para el percibo y cobro de los referidos tres mil y ochocientos reales, y que la distribución de esta cantidad se hiciese como el oficio anunciaba, con referencia al secretario capitular, que le demarcaba 550, al sacristán 1º otros 550 reales, a el sochantre 1º 825, a el sochantre 2º 625; que las cantidades determinadas a el macero, de 375 reales, a el portero, de 250, y a el caniculario 175 reales, en razón de ser dos los maceros, dos los porteros y canicularios, se dividan estas tres cantidades por iguales partes, como tales individuos de esta real capilla, hasta esperar ulteriores disposiciones de la superioridad, con atención a las esposiciones elevadas a la Suprema Junta de Diezmos y reverentes reclamaciones del Cabildo a S. M., que Dios guarde.

2.324. Igualmente acordó que, siendo este libramiento por los frutos de 1838, en cuyo tiempo no había uso de órgano ni organista, la cantidad que el antedicho oficio señala al organista por frutos del año de 1838 se repartiese del modo siguiente: los cuatrocientos cincuenta reales de la asignación de éste a

favor de don Antonio Luján, maestro de capilla y seises, y que nada le han repartido, se le den 140 reales; a don Miguel Valero, bajonista, por la misma razón, 140 reales; a don Baltasar de Mira, que está haciendo de organista desde la apertura de la iglesia, que fue el diez y seis de julio del año pasado de treinta y nueve, 140, por el medio año que lo está sirviendo, y a José Pastrana, que alza los fuelles, 30 reales, con los que la cantidad determinada al organista en el citado oficio de la Junta Diocesana, de 450 reales, queda distribuida en un todo; a cuyo efecto se libró por el Ilmo. Cabildo al tesorero don Miguel González la competente orden, para que se cumpliese lo ordenado en la distribución de los mencionados tres mil ochocientos reales, como queda espuesta (fol. 146v; 144-1840).

2.325. *Memorial de don Antonio Cordoncillo.* Se dio cuenta y leyó un memorial de don Antonio Cordoncillo, músico de esta real capilla con plaza de tenor, profesor igualmente de organista y compositor de música, en el que suplicaba al Ilmo. Cabildo convenirle a su derecho, y le era de la mayor utilidad, para acreditar cuál sea su conducta, su asistencia, capacidad en la plaza que desempeña y demás cualidades de idoneidad y comportamiento en cuanto se ha puesto a su atención y cuidado, porque así se lo exige el Ilmo. Cabildo de la catedral de Puerto Rico, que le hace varias propuestas de su mejor colocación, la que le es necesaria a su subsistencia, y tanto más cuanto las presentes circunstancias no ofrecen en la Península establecimiento alguno para poder vivir, como en los tiempos pasados, a los profesores de música; en su vista el Ilmo.

Cabildo acordó se diese al referido don Antonio Cordoncillo por el infrascrito secretario una certificación, la más honorífica, de su conducta política y religiosa, de su asistencia y puntualidad a las horas del coro, de su capacidad y desempeño en la plaza de tenor, de su suficiencia y maestría en tocar el órgano y composiciones de música, a juicio de los primeros facultativos de esta ciudad, haciéndolo su circunspección y buenos modos muy recomendable a cuantos le conocen y tratan, con motivo de las lecciones que da en la ciudad, de música y fortepiano, y que el secretario selle con el de armas de esta real capilla dicha certificación por orden espresada del Illmo. Cabildo (fol. 156v; 2-9-1840).

2.326. Memorial del señor Luján. El señor presidente mandó leer un memorial de don Antonio Luján, en el que manifestaba al Illmo. Cabildo la ejecución y apremio que está sufriendo por haber vivido la casa que fue de esta real capilla destinada a la enseñanza de los seises, y que no obstante distintas diligencias que había practicado para librarse de este apremio nada había conseguido, hallándose sus muebles embargados, espuestos a ser vendidos, con mucho daño del que espone; todo lo cual esponía a la atención del Illmo. Cabildo a fin de que, teniendo presente cuanto ha obrado el Cabildo de la santa iglesia catedral con el maestro de seises, solventase la real capilla los 564 [reales], de que hace mérito la esposición y para cuyo crédito obra la ejecución y apremio; el Cabildo, en su vista, y hecho cargo de todas las causales de la esposición, acordó que, en atención a la nulidad de fondos de la fábrica de esta iglesia, de donde se le debe pagar al suplicante la asignación

por la enseñanza de los infantillos en el canto llano y figurado, no encuentra el Cabildo arbitrios para sacar a este interesado de los apuros en que se halla; pero podrá solicitar del señor intendente que de las cantidades que hayan de librarse en lo sucesivo a esta fábrica se retenga la décima de cada mesada hasta cubrir el rédito de los 564 [reales] de que hace mérito, en cuyo caso el Cabildo los dará por recibidos, cuyo decreto se puso al margen del memorial, a los efectos oportunos (fol. 175; 12-9-1842). (Sic la redacción).

2.327. Oficio del señor gobernador eclesiástico y Real Orden del Sr. Regente del Reino. Se leyó otro oficio del señor Regente del Reino y mandado por el señor gobernador eclesiástico, a efecto de que se forme un inventario de todos los objetos artísticos y efectos preciosos destinados al servicio del culto y al ornamento de los templos y edificios de las iglesias catedrales, colegiatas, parroquiales y demás, con intervención de las oficinas de bienes nacionales y aprobación del prelado diocesano, quedando responsables los párrocos, cabildos y demás, a cuyo cargo estén, para que no padezcan extravío; cuyo inventario ha de ser triplicado, para que se conserve, uno en este gobierno eclesiástico, otro en la secretaría de este Cabildo y otro en las oficinas dichas de bienes nacionales (fol. 179v; 26-5-1843).

2.328. Citación. Don Miguel Gómez, macero de esta real capilla, citará a los señores capitulares de ella a cabildo ordinario en el día de mañana, veinte y seis de mayo del corriente, para tratar sobre los sueldos de los ministros de esta real capilla que se hallaren comprendidos en la cantidad de los once mil rea-

les que el Gobierno ha señalado para el culto de la iglesia, y demás que ocurra; y de haberlo hecho dará fe. Granada, veinte y cinco de mayo de 1843.- Robledo, presidente. Está rubricado (ibid.).

2.329. Resolución del Ilmo. Cabildo. En virtud de esta asignación determinada por el Gobierno, de once mil reales, para atender al culto de esta iglesia y satisfacer los sueldos de secretario capitular, sacristán mayor, organista y demás subalternos absolutamente necesarios y señalado por la Diocesana, el Cabildo no conocía otros medios que la reducción del culto y rebaja de sueldos a los partícipes de dicha cantidad, en cuanto fuera posible; mas el Cabildo, tocando en sus propias reflexiones dificultades graves a uno y otro extremo, acordó que, en atención a cuanto se había discutido, y teniendo presente el decoro y majestad que en todas épocas ha manifestado la real capilla en sus cultos, que el señor don Pedro Díaz de la Guardia, con su mucha prudencia, ilustrase a el Cabildo en esta parte, formando un arreglo de sueldos y gastos de culto bajo el presupuesto de los once mil reales, y después el Cabildo lo sancionaría y aprobaría en un todo; así, pues, se dieron a dicho señor los antecedentes para resolver lo mejor en otro cabildo (ibid.).

2.330. Propuesta del señor capellán mayor relativa a los sueldos. El señor presidente propuso que en cabildo habido en 26 de mayo último el Ilmo. Cabildo, en atención a los 11.000 reales que el Gobierno había asignado para el culto de esta iglesia, era de absoluta necesidad el rebajar los sueldos a los empleados que la Junta Diocesana había creído eran indispensables; que en dicho cabildo, por las dificultades que se re-

presentaron, se acordó que el señor don Pedro Díaz de la Guardia, entonces en buena salud, hiciese, con su mucha prudencia, la rebaja que fuese más oportuna y asequible, pero que, acometido de su enfermedad el señor don Pedro, no había realizado este encargo, por lo que, en atención a los datos y antecedentes que obran en este particular, y después de varias reflexiones de los señores, se acordó, por ahora, la rebaja de sueldos siguiente a los dependientes de esta real capilla que no están incluidos en las nóminas que se remiten al Gobierno y deben percibir de los 11.000 reales señalados para el culto, y es del modo siguiente:

<i>Empleados</i>	<i>Renta anual</i>
Secretario capitular	720
Sochantre 1º	1.440
Sochantre 2º	1.080
Sacristán	720
Organista	720
Maceros	600
Porteros	600
Canicularios	600
Ayudante de sacristía	360
Acólitos	360
Entonador	96
Capilla de cantores al órgano en todos los días festivos del año	1.200
Utensilia, cera, vino, aceite, lavado de ropa, esteras y demás	2.504

11.000

2.331. Acordado así por el Ilmo. Cabildo, y para evitar reclamaciones al mismo, quiso y determinó se hiciese saber a los interesados este nuevo arreglo a su conocimiento e inteligencia, por es-

presa notificación del infrascrito secretario (fol. 181v; 27-10-1843).

2.332. (N. B. Las actas de reuniones capitulares terminan al folio 205 de este 31º volumen (Cabildo de 10-2-1857); siguen en blanco los folios hasta el 222, en que comienzan las tomas de posesión de capellanes, en virtud del Concordato de 1851; parece que falta un volumen de actas, pues el siguiente que se conserva lleva el nº 33 y comienza el 4-1-1890; para entonces no existía, en la práctica, capilla de música propiamente dicha: tampoco se encuentra el cargo de maestro de capilla).

INDICE ALFABETICO

Advertencia.

Los números remiten a los números marginales de los documentos.

Cuando en una determinada persona coincidan nombres, apellidos y profesión, se los agrupa en una misma entrada, aunque se refieran a personas diferentes.

Las actas nombran, muy frecuentemente, a los capellanes titulares por sólo su apellido, tanto cuando un determinado capellán propone un problema o cuestión, como cuando el Cabildo le encomienda una gestión; el secretario, por lo general, se limita a anotar: "El señor... propuso", o bien "...y se encomendó al señor..." Hubiera sido fácil, a través de las listas de capitulares que asistían a cada reunión, o por otros medios, averiguar el nombre de pila de dichos capellanes; pero me pareció que eso estaría un poco fuera de lugar, ya que, por lo general, no tienen particular importancia para el tema del presente libro, aunque algunos, como se ve por las veces que se encuentran referenciados, intervinieron repetidas veces en cosas de música; pero es que se trataba, por lo general, del administrador del Cabildo, o de algún otro cargo interno similar, sin titulación específica de música, a quien se encomendaba un informe, o temas similares; o, a lo más, del "protector" de la capilla de música, un cargo rotativo, que durante mucho tiempo fue de duración anual tan solamente. Por ello, me limito al apellido y el título general de "capellán", pensando que tal vez para algún estudioso que investigue otros dominios de la historia de la capilla real puedan serle de utilidad estas referencias.

Abreviaturas

acól. = acólito.

afín. = afinador.

arp. = arpista.

Cab. = Cabildo.

cant. = cantor.

cap. = capellán (medio capellán, cuarto capellán).

cat. = catedral.

coleg. = colegiata.

ent. = entonador.

instrum. = instrumentista.

m. c. = mozo de coro (seise).

min. = ministril.

maestro. cap. = maestro de capilla.

mús. = músico.

n. c. = niño de coro (seise).

org. = organista.

rac. = racionero.

salm. = salmista.

soch. = sochantre.

V. = véase.

V. t. = véase también.

versic. = versiculario.

viol. = violinista.

A

Abarca, Luis de.

156.

Abelló y Caeiro, Pedro, cap.

406.

Acólitos.

- Nombramientos, actividades y obligaciones.

144, 215, 454, 459, 470, 769, 919, 979, 986, 1.155, 1.320, 1.348, 1.366, 1.367, 1.403, 1.514, 1.549, 2.320.

- Estudio y enseñanza.

313, 734, 749, 864, 903, 1.135, 1.315, 1.322.

- Actividades y obligaciones.

1.549, 1.583, 1.625, 1.643, 2.320.

Salarios, ayudas de costa y otras cuestiones económicas.

919, 986, 1.348, 1.367, 1.403, 1.643, 2.320, 2.330.

Adonse, Ciriaco, soch.

2.013.

Afinador de los órganos.

56, 234, 354, 806.

- Nombramiento.

1.164, 1.165, 1.196, 1.265, 1.327.

- Actuaciones y obligaciones.

806, 1.327, 1.449.

- Salario, ayudas de costa y otras cuestiones económicas.

234, 238, 354, 709, 806, 1.061, 1.164, 1.165, 1.265, 1.327, 1.449.

V. L. Órgano, construcción...

Agorreta (Agorreta), Miguel de, cap.

397, 458, 491.

Ágreda, Nicolás (de), cap.

237, 248, 536.

Aguayo, Fernando de, agente del Cabildo.

110.

Águila, Francisco, salm.

V. Sánchez del Águila, Francisco.

Aguilar, Joaquín de, cant.

1.492, 1.494.

Aguilar, Miguel de, salm.

1.425.

Aguilera, Pedro, cant.

797.

Aguirre, Diego (de), cant.

646, 654, 683, 706, 732, 739, 753.

Aguirre, Juan de, m. c. y cant.

646, 663, 683, 832.

Agustín, Juan, cant.

930.

Aledo, Juan de, mín.

883, 903, 904, 910.

V. L. Ajedo (Ajeo), Juan.

Aledo, Manuel de, mín.

881, 883.

Ahumada, Francisco, instrum.

2.036-2.038.

Aibar, Cosme, m. c. e instrum.

1.903, 1.904.

Ajado (Ajeo), Juan de, mín.

711, 725, 766.

V. L. Aledo, Juan.

Álamo, cant.

796.

Albadalejo, Gil de, mín.

V. Gil Albajadero, Pedro, y Pérez Albadalejo, José.

Alberico, cap.

1.882, 1.891.

Albrecht, Félix, cap.

1.608, 1.614, 1.619, 1.646, 1.654, 1.655, 1.658, 1.665, 1.674, 1.676, 1.685, 1.691, 1.701, 1.702, 1.708, 1.709, 1.720, 1.721-1.727, 1.729, 1.737, 1.739, 1.740, 1.746, 1.769, 1.771.

Alcalá, Antonio de, mús.

1.391.

Alcalá, José de, cant.

1.877, 1.879, 1.880.

Alcalá, Juan de, m. c.

1.663.

Alcalá, Juan de, m. c., cant. y soch.

1.313, 1.314, 1.340, 1.341, 1.344, 1.371,
1.372, 1.387, 1.396, 1.409, 1.411,
1.413-1.415, 1.418, 1.422-425, 1.427,
1.433.

Alcalá la Real (población).

58, 210, 322, 325, 337, 348, 349, 390,
452, 519, 520, 829, 930, 1.034, 1.349,
1.645, 1.647, 2.274, 2.292.

Alcaudete (población).

935, 936, 943.

Alcoy (villa).

2.071.

Alegre, José, cap.

712.

Alejo, fray, afín.

V. Núñez, Francisco Alejo.

Alfaro, Pedro de, notario.

71.

Alfárez, Antonia, viuda.

1.177.

Alfárez de Belver, Jerónimo, cant.

194.

Albama (ciudad).

104, 120, 770, 1.915.

Alicante (cat. y ciudad).

250, 254, 256.

Aliseda, Jerónimo de, cant. (intro. cap.) y
tac.

98, 100, 106.

Almachar, Juan, cant.

1.735.

Almansa, cap.

299.

Almela, Juan de, intro. cap.

1.246, 1.247, 1.454.

Almera, Rafael Bernardo, cap.

2.297.

Almería (cat. y ciudad).

250, 334, 401, 518, 568, 606, 610, 648,
649, 1.068-1.070, 1.073, 1.378,
1.605, 1.695, 1.704, 1.712-1.714,
1.750, 2.133, 2.321.

Almuñécar (población).

54, 133.

Alonso, cap.

78, 121.

Alonso, Agustín, cant.

1.515.

Alonso, Francisco, cant.

503.

Alosa Rodarte, Antonio (de), secretario re-
al.

390, 428, 467, 541, 551, 552, 554.

Álvarez, cap.

1.477.

Álvarez, José, min.

2.247.

Amador, José, soch.

1.943, 1.953, 2.024.

Ambrós, Joaquín, cant.

1.631, 1.632, 1.638.

Amotí, cap.

1.820.

Anchuela y Revilla, Juan de, cap. y cant.

348, 352, 362.

André, Manuel, m. c.

2.180, 2.181.

Andújar (ciudad).

1.695, 2.086.

Angélica, canto de la.

2.185.

- Anguita, m. c.**
1.064, 1.114.
- Anguita, José de, cant.**
1.407, 1.409, 1.412, 1.414, 1.422-1.425,
1.427.
- Angulo, cap.**
1.311, 1.332.
- Ansóti, cap.**
1.625, 1.657.
- Antequera (coleg. y ciudad).**
143, 154, 176, 237, 711, 773, 774, 1.327,
1.333, 1.347, 1.378, 1.503, 1.562,
1.602, 1.949.
- Antfonas.**
- Canto y música de las.
1.372, 1.580.
- de la O.
976, 981, 1.018, 1.337.
- Antolínez, cap.**
37, 67, 92.
- Antonio, Martín, mín.**
711.
- Aponte, cap.**
771.
- Aporta, Juan Antonio de, cap.**
723.
- Apóstoles (festividades).**
806, 1.779, 2.149.
- Aracena (población).**
2.292.
- Aragón, Pedro de, cant.**
119.
- Aragón, reino de.**
250.
- Aranda, Andrés, m. c. y org.**
2.180, 2.213, 2.214.
- Aranda, Juan de, acól.**
32, 33, 39, 60, 61, 70.
- Aranda, Juan de, versic.**
136.
- Aranda, Luis de, mro. cap.**
44, 115.
- Aranda, Matías de, cap. y cant.**
344, 352, 354, 362.
- Araujo, Andrés de, mro. cap.**
1.246, 1.247.
- Arceo, Francisco, cap.**
156.
- Archilaúd (instrumento e instrumentista).**
1.199.
- Archivo de música.**
1.188, 1.195, 1.271, 1.435, 1.436, 1.438,
1.439, 1.441, 1.448, 1.547, 1.640,
1.643, 1.650, 1.651, 1.659, 1.663,
1.679, 1.683, 1.692, 1.700, 1.720,
1.726, 1.746, 1.783, 2.136, 2.137,
2.149, 2.194.
V. t. Libros de canto, de coro y de música.
- Arco de Jerez de la Frontera (población y coleg.).**
1.420, 1.431.
- Arias.**
1.639.
- Arizmendi, Domingo de, "solicitador".**
56.
- Armenteros, Juan de, cap. y cant.**
797, 798, 803, 901, 910, 911, 972, 1.057,
1.138, 1.148.
- Arpa y arpista.**
162, 414, 485, 507, 531, 655-657, 732,
740, 822, 865, 866, 877, 878, 888,
906, 907, 910, 911, 913, 915, 917,
986, 1.065, 1.068, 1.070, 1.100,
1.103, 1.116, 1.127, 1.139, 1.142,
1.151-1.154, 1.263, 1.291, 1.292,
1.334, 1.358-1.361, 1.522, 1.523,
1.525, 1.546, 1.548, 1.551, 1.624,
1.725.

- Actuaciones y obligaciones.
414, 532, 578, 655, 706, 822, 848, 911,
915, 977, 996, 1.021, 1.103, 1.450,
1.523, 1.525, 1.548, 1.551, 1.725.

- Cualidades.
1.525, 1.548.

- Arpista segundo.
1.292, 1.301, 1.360, 1.525.

Recepción, salario, etc. V. Ministriles.

Arratia de Guevara, Juan de, org.
48, 51, 56, 72, 80, 82, 83, 90, 93, 94, 97,
109, 110, 121, 123, 127, 128, 174.

Arroyuelo, cap.
1.025, 1.028.

Arteaga, Juan de, versio. y cant.
40, 130.

Arteaga (y) Valdés, Pedro de, mtr. cap.
1.178, 1.180, 1.183-1.186, 1.189, 1.190,
1.194, 1.197, 1.200, 1.201, 1.204,
1.206-1.208, 1.213, 1.239-1.241,
1.243.

Arvielo, Pedro de, cap.
413.

Asunción del Señor, festividad.
977, 1.771, 2.166, 2.175, 2.190.

Astorga, Juan de, cap.
116.

Asunción de la Virgen, festividad.
412, 423, 428, 435, 806, 907, 1.754.

Atarfe (lugar).
1.965.

Ávalos, Francisco de, mtr.
775, 781.

Ávila (cat. y ciudad).
110.

Ávila, Laureano, cap.
2.018, 2.020, 2.056, 2.073, 2.104, 2.125,
2.131, 2.196, 2.228, 2.257, 2.258,
2.281.

Ávila, Pedro de, abad del Sacromonte, visi-
tador de la capilla real.
502, 503, 505, 531, 551, 1.289.

Avilés, Francisco, cant.
929, 941.

Avilés, Manuel, cap. y mtr. cap.
V. Leitón de Avilés, Manuel.

Ayala, cap.
1.087, 1.118, 1.142.

B

Babia (Babio), cap.
20, 37, 65, 77, 203, 205.

Baeza, Juan Luis de, cant.
322.

Bajo (instrumento).
1.308.
V. t. Contrabajo, violón.

Bajón (instrumento e instrumentista).
35, 265, 275, 351, 353, 456, 481, 484,
495, 689, 690, 692-694, 710, 711,
719, 750, 766, 867, 868, 904, 909,
911, 919, 934-936, 983, 985, 987,
1.005, 1.006, 1.080, 1.118, 1.157,
1.163, 1.167, 1.209-1.211, 1.214,
1.216-1.221, 1.226, 1.227, 1.233,
1.249, 1.250, 1.256, 1.261, 1.382,
1.491, 1.495-1.501, 1.712-1.714,
1.716, 1.772, 1.773, 1.775, 2.226,
2.250, 2.281, 2.324.

- dulce.
1.218, 1.231.

- grande.
295.

- supernumerario.
1.350.

Bajoncillo (instrumento e instrumentista).
191, 265, 596, 718, 766, 867, 868, 904,
911, 1.149, 1.150.

Ballesteros, Diego, cap.
391.

Ballesteros, Gaspar, ru. c.

839, 841.

Banderas, cap.

1.974.

Barahona, Isidro, org.

1.130.

Barahona, Juan de, soch.

350, 359, 399.

Barbastro (cat. y ciudad).

1.537.

Bardera, cap.

1.904, 1.906.

Bari, Antonio, cant.

1.331.

Baritono (voz).

1.352.

Barragán, Faustino, instrum.

1.710.

Barragán, Matías, org.

1.231, 1.242, 1.251, 1.253.

Barranco, Ignacio, m. c.

1.366.

Barrientos Gabriel de, cant.

933, 942.

Barrio, Domingo del, macero.

924.

Barrio, Juan del, cap.

1.415, 1.416, 1.445, 1.447, 1.449, 1.453,

1.455, 1.477, 1.483, 1.505, 1.590,

1.592, 1.593, 1.595, 1.613, 1.680.

Barroso, Mateo, cap. y cant.

774, 777, 881, 1.024.

Bartolomé, Juan de, org.

1.586.

Bataller, cap.

2.280.

Bayo, Francisco de Paula, cap.

2.229.

Bayona, Bartolomé, cant.

793, 795, 814, 815.

Bayona, Ildefonso, mús.

2.248.

Bayona, Luis, cant. y cap.

1.035, 1.036, 1.038, 1.072, 1.075, 1.076.

Baza (cat. y ciudad).

521, 524, 525, 974, 1.122, 1.341, 1.354,

1.378, 1.478, 1.484, 1.485, 1.512,

1.513, 1.519, 1.605, 1.613, 1.903,

2.229.

Bazán, Martín (de), cap.

261, 303, 381, 398, 408, 411, 413, 417,

423, 426, 429, 433, 434, 441, 444,

453.

Beas, Melchor de, sacristán.

1.243.

Bella, Juan de la, cap. y cant.

404, 671.

Bello (Benlloc), Antonio, min.

1.081, 1.150.

Bello (Benlloc), José, min.

1.043, 1.118, 1.119, 1.225.

Bello (Benlloc), Pedro, min.

1.029.

Belmar, Juan, cant.

1.960-1.962.

Belmar, Juan, m. c. y org.

1.898.

Belmar, Manuel, instrum.

1.716, 1.719, 1.772.

Belmonte, Pedro, cant.

1.614.

Benavides, Francisco de, m. c.

787.

Benlloc, Antonio...

V. Bello.

Bermúdez, José, m. c.

1.993, 1.994, 1.996.

Bernal, Alfonso, soch.

1.748, 1.750, 1.753.

Berral, Alfonso, soch.

V. Bernal, Alfonso.

Blanco, Francisco, rac.

663.

Blas, Francisco, m. c., cant. y soch.

679, 684.

Blas y Sandoval, Agustín (de), org.

736, 779, 780, 782, 799, 807.

Blas y Sandoval, Alonso (de), n. c., cant. y
ntro. cap.

685, 708, 722, 744, 746, 764, 765, 784-
786, 791, 792, 805, 811, 813, 825,
826, 836, 846, 847, 877, 886, 891,
893, 894, 902, 905, 906, 910, 917,
918, 925, 938, 1.023, 1.028, 1.030,
1.031, 1.033, 1.034, 1.046, 1.048,
1.050, 1.054, 1.062, 1.143-1.145,
1.158, 1.160, 1.173, 1.174, 1.176,
1.177, 1.179, 1.180, 1.201, 1.207.

Blesa, Baltasar de, cant.

282.

Blosio (Bloiso, Boiso), Carlos, soch.

1.171, 1.368, 1.371, 1.387.

Boeria, canonista.

955.

Boiso, Carlos, soch.

V. Blosio, Carlos.

Bolea, cap.

1.087.

Bolívar, Miguel de, mún.

318.

Boluda, Gínés de la, matro. cap.

109, 111.

Bonrostro, Bernardo, mis.

1.375.

Bordún, Francisco, mún.

711.

Borja, Francisco de, cant.

1.053.

Bravo, Alonso, cant.

102.

Buen Rostro, Ramón, m. c.

1.688.

Bueno, Manuel Cristóbal, org.

V. Cristóbal Bueno, Manuel.

Burgos, cap.

973.

Burgos (cat. y ciudad).

110.

Burgos, Pedro de, cap. y cant.

165, 187, 189, 203, 211, 270, 271, 276.

C

Caballero, Antonio, ntro. cap.

1.529, 1.530, 1.532, 1.533, 1.536, 1.538,
1.541-1.544, 1.547, 1.553, 1.556,
1.578, 1.587, 1.596, 1.601, 1.609-
1.612, 1.616, 1.623, 1.626, 1.628,
1.633-1.636, 1.639-1.641, 1.643,
1.645, 1.646, 1.648, 1.652, 1.677,
1.683, 1.686, 1.692, 1.698, 1.713,
1.718, 1.720, 1.728, 1.730, 1.736,
1.745, 1.746, 1.748, 1.751, 1.755-
1.757, 1.760, 1.770, 1.773, 1.777,
1.778, 1.787, 1.797, 1.802, 1.807,
1.808, 1.817, 1.822, 1.874, 1.881,
1.900, 1.916, 1.929, 1.930, 1.936,
1.937, 1.946, 1.949, 1.952, 1.960,
1.964, 1.969, 1.981, 1.989-1.992,
1.994, 1.998, 2.010, 2.013, 2.015,
2.017, 2.022, 2.026, 2.030-2.032,
2.037, 2.042, 2.047, 2.048, 2.050,
2.056, 2.059, 2.070, 2.077, 2.084,
2.106, 2.108, 2.118, 2.129, 2.130,
2.151, 2.155, 2.156, 2.161, 2.162,
2.174, 2.176.

Caballero y Góngora, Antonio, cap.

1.349.

Çaballos.

V. Ceballos.

Cabildos.

- Frecuencia de su celebración.
1.002.
- De ceremonias.
1.002.

Cabrera, José, cant.

1.704.

Cabrera, Juan de, cap. y cant.

352, 362.

Cachiprieto, José (de), cant.

846, 849, 850, 862, 863, 874, 875, 910, 911.

Cádiz (cat. y ciudad).

250, 569, 572, 573, 642, 643, 785, 832, 1.747.

Calatayud (caleg. y ciudad).

110.

Calderón, Juan, cap.

595.

Calero, Antonio, cap.

1.313.

Calte, Alonso de la, mín.

295.

Calte, Ginés de la, mín.

351, 353, 456.

Calleja, Lorenzo, cap.

1.313.

Calvelo, Tomás, tesorero del Cab.

1.443, 1.447.

Calvo, Jerónimo, salm. y soch.

1.917, 1.919, 1.953.

Cano José, cap.

2.007, 2.136, 2.137.

Cánovas y Mora, Alfonso de, soch. y cant.

1.907, 1.950.

Canseco, cap.

910, 968, 1.007.

Cantatas.

1.506.

Canto de órgano.

63, 138, 144, 168, 399, 561, 724, 1.037.

- Libros de.

173.

- Su estudio, enseñanza y ensayos.

8, 64, 250, 253, 259, 314, 864.

- Uso e interpretación.

322, 323, 508.

Canto llano.

- Su aprendizaje.

70, 215, 454, 749, 864, 1.135, 1.514.

- Uso e interpretación.

322, 508, 998.

Cantores.

- Recibimiento y despedida (edictos, oposiciones, exámenes...).

18-20, 22-26, 30, 36-38, 49, 53, 56, 66, 73, 77, 79, 84, 87, 89, 90, 92, 97, 98, 100-102, 106-108, 110, 112-117, 119, 131, 132, 135, 137, 139, 141, 142, 149, 156, 166, 167, 172, 181, 182, 185, 194, 210, 211, 213, 214, 216, 217, 220-223, 228, 262, 282, 284, 294, 296, 300, 307, 309, 316, 322, 324-328, 333, 334, 339-342, 347, 348, 352, 354, 365-367, 374, 375, 394, 396, 398, 444-452, 465, 467, 475-478, 482, 483, 487-491, 493, 494, 496-499, 507, 518-521, 524-527, 537, 539, 541, 542, 563, 568, 569, 573, 584, 591, 598, 614, 617, 618, 622-626, 636, 640, 642-644, 646, 664, 675, 679, 684, 707, 732, 733, 753, 756, 760, 774, 783-785, 788, 803, 828, 829, 831, 832, 840, 855, 877-879, 907-911, 919, 927-933, 939-971, 974, 1.024, 1.035, 1.036, 1.038, 1.045-1.056, 1.124-1.126, 1.136-1.138, 1.148, 1.172, 1.191-1.193, 1.199, 1.202, 1.203, 1.294, 1.302, 1.309, 1.325, 1.326, 1.331, 1.333, 1.344, 1.352, 1.353, 1.357, 1.363, 1.379-1.381, 1.384, 1.397-1.402, 1.433, 1.557, 1.558, 1.577.

1.602, 1.605, 1.606, 1.614, 1.615, 1.631, 1.632, 1.638, 1.656, 1.657, 1.661, 1.684, 1.693-97, 1.703, 1.704, 1.706, 1.733-1.735, 1.738, 1.820-1.824, 1.826, 1.827, 1.829, 1.877, 1.879, 1.880, 1.901, 1.907, 1.910, 1.935-1.940, 1.950, 1.957, 1.960-1.964, 1.968, 1.972-1.974, 2.024-2.027, 2.029, 2.056, 2.057, 2.059, 2.060, 2.062, 2.063, 2.072, 2.073, 2.076-2.089, 2.128, 2.132, 2.142, 2.144-2.148, 2.150, 2.258, 2.228, 2.251-2.253, 2.288.

- Actividades y obligaciones.

3-7, 10, 38, 52, 62, 63, 67, 68, 76, 206, 215, 218, 296, 316, 321, 323, 358, 371, 413, 415, 423, 496, 683, 684, 753, 1.172, 1.203, 1.309, 1.345, 1.433, 1.705, 1.707, 2.108, 2.119, 2.121, 2.146, 2.191, 2.252, 2.253, 2.330.

- Cualidades y condiciones.

78, 208, 282, 300, 323, 325-329, 334, 339, 341, 342, 347, 365-367, 374, 444-452, 465, 483, 488, 494, 499, 518, 525-527, 531, 534, 535, 537, 539, 568-573, 646, 675, 684, 707, 708, 732, 733, 756, 760, 774, 831, 840, 877, 909, 910, 927-933, 971, 974, 1.046-1.056, 1.138, 1.199, 1.202, 1.344, 1.352, 1.400-1.402, 1.515, 1.558, 1.559, 1.879, 1.936, 1.937, 1.939, 1.950, 1.960, 1.972, 1.974, 1.979, 2.026, 2.059, 2.060, 2.077, 2.146, 2.147, 2.252.

- Jubilación.

1.260.

- Salarios, ayudas de costa y otras cuestiones económicas.

3, 9, 17-19, 23, 24, 27, 38, 43, 50, 53, 63, 73, 76, 107, 181, 210, 213-216, 222, 262, 282, 284, 285, 296, 300, 307-309, 316, 325, 328, 333, 334, 339, 341, 342, 347, 371, 377, 465, 475, 476, 487, 488, 493, 494, 496, 500-

505, 507, 518, 519, 521, 526, 531, 533, 537, 539, 568, 570-572, 584, 591, 598, 614, 618, 623, 626, 636, 640, 642-644, 646, 664, 675, 679, 683, 684, 707, 732, 733, 753, 756, 760, 783, 785, 788, 829, 831, 832, 840, 850, 878, 879, 882, 910, 919, 941, 942, 974, 993, 1.038, 1.041, 1.124, 1.137, 1.156, 1.172, 1.199, 1.203, 1.260, 1.302, 1.303, 1.309, 1.331, 1.333, 1.345, 1.357, 1.433, 1.715, 1.717, 1.722, 1.732, 1.742, 1.743, 1.812, 1.877, 1.880, 1.974, 2.089, 2.154, 2.170, 2.171, 2.207, 2.208, 2.253, 2.288, 2.330, 2.331.

- Salidas fuera.

223, 263-279, 285, 288-293, 308, 333, 358, 371, 453, 464, 534, 535, 685, 686, 882, 1.041, 1.173, 1.199, 1.203, 1.515, 1.880, 1.974.

- Sus capellanías, medias capellanías y cuartas capellanías.

3, 22, 27, 66, 67, 75, 77-79, 84, 87, 89, 90, 100-103, 106, 108, 110, 112, 113, 137, 139, 149, 156, 157, 164, 166, 167, 169, 177, 178, 182, 194, 223, 294, 316, 322-328, 340, 341, 352, 354, 355, 369, 377, 394, 396, 398, 413, 473, 489, 491, 497-499, 507, 518, 519, 527, 540-565, 568, 569, 575, 584, 774, 1.035, 1.036, 1.038, 1.045-1.056, 1.136-1.138, 1.148, 1.172, 1.191-1.193, 1.202, 1.203.

- Su número.

503, 504.

- Asalariados.

132, 500, 855, 1.352, 1.357, 1.363.

- Supernumerarios.

2.227, 2.288.

V. t. Capellanes y capellanías de música, músicos.

Cantos en lengua vulgar.

7.

Capellanes y capellanías de música (cantores, de coro..., medios capellanes y medias capellanías, cuartos capellanes...).

122, 123, 165, 168, 169, 177, 228, 229, 294, 303, 322, 324, 326, 360-363, 367-369, 391, 396, 412, 413, 422, 424-441, 444-452, 467, 491, 503, 536, 540-565, 569, 575, 579-584, 590, 607, 608, 614, 615, 617, 715, 717, 720, 723, 724, 732, 743-745, 771, 780, 796, 814, 832, 915, 1.202-1.204, 1.288-1.290, 1.830, 1.834, 2.267-2.279.

- Recibimiento y despedida (edictos, exámenes, oposiciones...).

340, 341, 343, 344, 362, 263, 396, 614, 723, 724, 743-745, 748, 757-759, 762, 763, 767, 771, 777, 780, 793-795, 814-816, 819, 820, 832, 844, 852, 853, 857, 858, 979, 1.024, 1.030, 1.032, 1.034-1.036, 1.038, 1.045-1.056, 1.068, 1.071, 1.072, 1.120, 1.132, 1.133, 1.202-1.204, 1.211, 1.213-1.215, 1.223, 1.232, 1.234, 1.242, 1.275-1.285, 1.288-1.290, 1.296, 1.297, 1.299, 1.300, 1.311-1.313, 1.318, 1.336, 1.338-1.346, 1.351-1.356, 1.362, 1.370-1.374, 1.377, 1.378, 1.380, 1.381, 1.383, 1.388, 1.390-1.394, 1.489, 1.490, 1.492-1.494.

- Actividades y obligaciones.

135, 168, 171, 203, 309, 313, 323, 340, 416, 480, 579, 724, 743, 771, 979, 980, 998, 1.065, 1.141, 1.203, 1.204, 1.222, 1.296, 1.311, 1.370-1.374, 1.383, 2.187.

- Cualidades y condiciones.

341, 467, 499, 715, 723, 724, 733, 744, 762, 763, 780, 795, 815, 858, 1.030, 1.046-1.056, 1.120, 1.203, 1.215, 1.232, 1.242, 1.276, 1.278-1.282, 1.285, 1.289, 1.206, 1.296, 1.297, 1.311, 1.341, 1.351-1.356, 1.362, 1.370-1.374, 1.381, 1.383, 1.390-1.394, 1.489, 1.490, 1.492.

- Jubilación.

1.260.

- Salario, ayudas de costa y otras cuestiones económicas.

165, 171, 341, 503, 717, 762, 832, 853, 1.038, 1.047, 1.204, 1.234, 1.296, 1.310, 1.346, 1.363, 1.365, 1.383, 2.187, 2.195-2.204, 2.267-2.279.

V. t. Cantores, maestro de capilla, músicos, organista.

Capilla de música.

885, 905, 906, 1.041, 1.043, 1.103, 1.104, 1.109, 1.149, 1.161, 1.162, 1.169, 1.199, 1.331, 1.516-1.518, 1.610, 1.665, 1.668, 1.767, 2.246.

- Su dirección.

1.023, 1.382.

- Ensayos.

1.451.

- Salidas fuera. V. Músicos.

V. t. Cantores, comisarios de la capilla de música, hermandad, músicos.

Capitulares (capellanes reales).

- Sus emolumentos y prebendas.

2.193.

Capones (cantores castrados).

334, 831.

Carazo, Francisco, cant. y mtro. cap.

1.382, 1.404, 1.425, 1.515, 1.596, 1.660, 1.664, 1.670, 1.671, 1.674, 1.681, 1.688, 1.701, 1.728, 1.732, 1.742, 1.752, 1.793, 1.794, 1.796.

Carazo, Ignacio, acól.

1.549.

Carazo Serrano, Tomás, cant.

1.352, 1.353, 1.357, 1.363, 1.365, 1.369, 1.382, 1.404, 1.596, 1.602.

Carbonell, José, soch.

2.058.

- Cárdenas, Pedro de**, min.
868, 884, 904, 905, 919, 920, 924, 943,
944, 962-965, 973, 1.058.
- Cardena, Pedro**, can.
1.480.
- Carmona, José**, org.
1.647.
- Carmona, Juan de**, afín.
709.
- Carracedo, Francisco**, cant.
1.333.
- Carrera y Caballero, Francisco de la**,
soch.
2.229, 2.236, 2.239.
- Carrillo, Pedro**, cap.
246.
- Carrión**, cap.
1.087.
- Carrión, Francisco**, instrum.
1.625, 1.627, 1.710.
- Carrión, José**, cant.
1.341.
- Cartagena** (cat. y ciudad).
1.224.
- Carvajal, Antonio de**, cap.
9.
- Carvia, José**, macero.
2.176.
- Castellar** (población).
663, 681.
- Castilla y Artajona, Pedro**, cant.
1.258.
- Castillejo**, cap. y cant.
171, 219.
- Castillejo, Francisco** (de), cant.
29, 55, 74, 76.
- Castillo**, cap.
923, 940, 1.021, 1.087, 1.116, 1.142-
1.144, 1.154, 1.168, 1.179, 1.198,
1.219.
- Castillo, Diego del**, cap.
523, 568, 587, 600, 602, 692.
- Castillo, Francisco**, acól.
722.
- Castillo Francisco**, cap. y sustituto de soch.
1.065, 1.134.
- Castillo Francisco del**, cap.
1.312, 1.318.
- Castillo, José del**, cap.
1.698.
- Castillo, Manuel del**, acól.
864.
- Castillo, Pedro del**, acól.
769.
- Castrados** (cantores).
V. Capones.
- Castro**, cap.
78, 110, 116.
- Castro, Antonio de**, cant. y soch.
1.908, 1.910, 1.912, 1.913, 1.919.
- Castro, Pedro Antonio**, m. c.
730, 747.
- Castroverde, Juan de**, cant.
1.213, 1.214.
- Cavia, José de**, macero.
1.398.
- Cayas, Alonso de**, cap.
V. Zayas, Alonso de.
- Cea, José de**, cap. y org.
237, 239, 240, 305.
- Cea (Ceda), Miguel de**, cant.
932, 942, 969.
- Ceballos, Juan de**, mro. cap.
250.
- Ceballos, Manuel de**, cap. y cant.
617, 717, 720.

- Cedillo, cap.**
885.
- Cedillo, Miguel, cant.**
1.695.
- Ceniza, miércoles de.**
295, 301-303.
- Cerceda, cap.**
692.
- Cerecera (Ceresera), Alonso, cap.**
503, 504, 515.
- Ceuta (cat. y ciudad).**
1.693.
- Chacón, Alfonso, org.**
1.093.
- Chamayo, Juan, cap.**
V. Tamayo, Juan.
- Chanzonetas.**
20, 28, 31-34, 191, 201, 204, 216, 222,
309, 345, 399, 413, 415, 423, 500.
- Composición.
- 180, 190, 245, 281, 411, 413, 415, 423.
- Estudio y ensayos.
64.
- Uso.
322, 411-413, 415.
V. t. Villancicos.
- Chavarría, cap.**
250, 285, 303.
- Checa, cap.**
80, 106, 146, 156.
- Chica, Juan de la, soch.**
1.942.
- Chuecos, cap. y cant.**
820, 823.
- Chirimía (instrumento e instrumentista).**
275, 295, 495, 867, 868, 934, 1.029,
1.123, 1.149, 1.150.
V. t. Ministriles.
- Cisneros Belluga, Juan de, cap. y org.**
154, 196, 200, 225, 226, 239.
- Clariana, Pedro, cant.**
2.057, 2.059, 2.060, 2.063, 2.065, 2.078.
- Clarín (instrumento e instrumentista).**
912, 1.561, 1.563, 1.759.
- Clark, Guillermo, confesor del Rey.**
1.200.
- Clave..**
1.291, 1.292, 1.450, 1.752, 1.794, 2.184.
- Claverías, Pedro, instrum.**
1.304, 1.305.
- Clavicómbalo.**
810, 811, 1.190.
- Clavicordio.**
1.217.
V. t. Manucordio.
- Cobo, Antonio, cant.**
V. Cobo(s), Antonio.
- Cobo, Francisco, m. c.**
1.114.
- Cobo(s), Antonio, cant.**
309, 316, 223.
- Cobos, capilla de los.**
V. Úbeda.
- Codina, Jerónimo, cant.**
1.381.
- Collado, Luis, cant.**
377.
- Colmenero Alonso, cap. y org.**
695, 779, 785, 802, 804, 811, 845, 909.
- Comisarios de la capilla de música.**
869, 1.208, 1.212.
- Completas (hora canónica).**
206.
- Salve de las.
1.596.
- Concelieto, canonista.**
955.

Concepción de la Virgen, festividad.

530, 800, 806, 894, 1.062, 1.158, 1.160,
1.637.

V. t. Villancicos.

Conciertos (instrumentales).

1.639.

Conejos, José, cant.

846.

**Confraternidad del Santo Cristo del Per-
dón.**

V. Hermandad de la capilla de música.

Consueta.

992-1.004.

Contrabajo (cantor).

20, 36, 37, 77, 79, 84, 87, 98, 101, 102,
166, 167, 295.

**Contrabajo (instrumento e instrumentis-
ta).**

1.308, 1.702, 1.721, 1.725.

V. t. Bajo, violón.

Contrapunto.

V. Canto de órgano.

Contreras, cap.

924, 940, 1.023, 1.047, 1.048, 1.065,
1.070, 1.071, 1.077-1.080, 1.084-087,
1.090, 1.096.

Cordera, Francisco, cant.

362.

Córdoba, Andrés de, cant.

772, 832.

Córdoba (cat. y ciudad).

19, 24, 100, 245, 250, 452, 910, 1.093,
1.632, 1.657, 1.697, 1.704, 1.972-
1.974, 1.979, 2.058, 2.059.

Cordoncillo, Antonio, cant. y org.

2.325.

Coria (cat. y ciudad).

235.

Corneta (instrumento e instrumentista).

86, 265, 275, 295, 460, 461, 474, 479,

495, 596, 614, 622, 638, 687, 688,
691, 710, 711, 719, 741, 773-775,
781, 867, 904, 908, 910, 911, 919,
937, 944, 1.016, 1.029, 1.043, 1.080,
1.081, 1.118, 1.119, 1.122, 1.149,
1.150, 1.205.

Coro alto y coro bajo.

202, 297, 315, 346, 378, 380, 442.

Corona, cap.

1.321.

Corpas, José de, macero.

1.229.

Corpas, Miguel de, colegial.

1.804.

Corpus Christi, festividad y su octava.

54, 84, 85, 104, 120, 133, 209, 218, 219,
310, 311, 371, 412, 428, 435, 462-
464, 513-516, 566, 638, 761, 770,
806, 905, 919, 924, 944, 945, 964,
1.021, 1.057, 1.060, 1.086, 1.147,
1.158, 1.235, 1.312, 1.623.

- Danzas. V. Danzas.

- Villancicos. V. Villancicos.

Cortés, cap.

1.147, 1.214, 1.222, 1.364, 1.415, 1.474,
1.477, 1.481, 1.488, 1.512, 1.513,
1.532, 1.545.

Cortina, Felipe, soch.

1.748, 1.750, 1.793.

Cotes, Ambrosio, mro. cap.

68.

Cotillas, Juan de, min.

937, 943.

Coto Mogollón, Francisco José, notario.

1.442.

Cózar, Luis de, cap. y mro. esp.

1, 4-6.

Crainvínquel, cap.

1.729.

Crespo, Antonio, instrum.

2.037, 2.059.

Crespo, Antonio, min.
750.
Cristóbal Bueno, Manuel, org.
1.647.
Cruellas, Juan Antonio de, cap.
413, 415, 425, 426.
Cruz, Felipe de la, mro. cap.
250, 253.
Cruz, Juan, cap.
485.
Cruzado, José, org.
1.093, 1.097.
Cuaresma, sermones de.
2.183.
Cuéllar, Agustín de, cap. y cant.
1.168, 1.195.
Cuenca, cap.
1.833.
Cuenca (cat. y ciudad).
110, 591, 614, 618, 626, 636, 640, 675,
1.480, 1.482.
Cueva, Francisco de, min.
1.122.
Culate, cap.
1.614.
Culto divino.
661, 724, 756, 848, 910, 1.206, 1.345,
1.360, 1.361, 2.133, 2.134, 2.202,
2.208, 2.210, 2.220, 2.291, 2.316-
2.320, 2.329.
V. t. Consuetas.

D

Danzas.
566, 860.
Dardo, Melchor, min.
311, 317, 318.
Dávila, Pedro, abad del Sacromonte. visita-
dor de la capilla real.
V. Ávila, Pedro de.

Delgado, Manuel, cant.
2.288.
**Despojo de la capilla real de sus bienes de
plata y oro**.
2.297.
Díaz, cap.
1.475, 1.477, 1.482, 1.484.
Díaz, Fernando, cant.
208.
Díaz (Díez), Francisco, cap. y org.
176, 186.
Díaz, Gabriel, mro. cap.
215, 250, 254.
Díaz, Juan, mús.
316, 503.
Díaz, Lucas, cant.
1.280.
Díaz, Nicolás, org.
1.301.
Díaz de la Guardia, Pedro, cap.
2.329, 2.330.
Díez, Diego, soch.
1.422.
Díez, Francisco, cap. y org.
V. Díaz (Díez), Francisco.
Díez, José, cant.
1.821.
Díez, Manuel, cant.
1.341, 1.391.
Díez Bobadilla, Eugenio, min.
1.360.
Difuntos.
- Lecciones de -.
322.
- Música de -.
136, 331, 1.575, 1.590.
V. t. Entierros, funerales, respuestas.
Durán, cap.
1.951, 2.073, 2.075, 2.137.

E

Echevarría, cap.

V. Chavarría.

Écija (población).

932, 942.

Elizalde, cap.

2.007.

Entierros.

291, 293, 386, 891, 892, 961.

V. t. Difuntos, funerales, honras.

Entonador.

40, 1.266.

- Salario.

2.330.

Epifanía, festividad.

412.

Escobedo, José, cant.

877, 879.

Escudero, Juan de, m. c. y cant.

827, 1.352, 1.357.

España, cap.

1.477, 1.483.

Español, Cosme, cant.

490-492.

Espejo, canonista.

955.

Espejo, Luis de, cant.

1.053, 1.055.

Espinosa, cap.

80, 1.087.

Espinosa, Gaspar de cap.

1.474, 1.477, 1.511, 1.530, 1.532, 1.534,
1.569, 1.570, 1.574.

Espinosa de los Monteros, Pedro de, mín.

474, 479, 504.

Esquivel, Fernando, cant.

494.

Esquivel, Francisco de, m. c.

789, 780.

Esquivel, Miguel de, cant.

500.

Estepa (población).

793, 795.

Estremera, Diego de, mín.

1.666, 1.769.

Exequias reales.

510, 1.102-1-111, 1.272, 1.273, 1.342,
1.575.

V. t. Difuntos, honras.

F

Facistol, música de.

1.118, 1.183-1.185, 1.206, 1.361, 1.384.

Fajardo, Fernando, cap.

568, 612, 650, 667.

Felipe II, rey de España.

259.

Felipe IV, rey de España.

- Sus exequias.

510.

Félix Fernández, Juan, soch.

V. Fernández, Juan Félix.

Fermín, cap.

909, 910.

Fernández, Antonio, m. c.

1.941, 2.181.

Fernández, Francisco, m. c.

2.180.

Fernández, Jorge, soch.

124.

Fernández, José, cant.

1.950.

Fernández, José, cap.

660, 667, 673.

- Fernández, Juan**, cant.
1.371, 1.372.
- Fernández, Juan**, cap. y cant.
38, 43, 86, 133, 165, 194.
- Fernández, Juan**, mín.
457, 503, 522, 523, 577, 594, 689, 690.
- Fernández, Juan**, org.
594.
- Fernández, Juan Félix**, soch.
661, 714.
- Fernández, Juan Miguel**, mín.
1.361, 1.363, 1.364, 1.404, 1.561.
- Fernández, Manuel**, cap. y cant.
1.351, 1.353, 1.355, 1.356, 1.382, 1.404,
1.515, 1.602.
- Fernández, Pedro**, cant.
970, 971.
- Fernández, Segundo**, cap.
514, 515
- Fernández, Segundo**, cap. y cant.
149, 156, 157, 164, 177, 178, 191, 194,
197, 245, 247, 303, 305.
- Fernández Alarcón, Juan**, mín.
597.
- Fernández Cayo, Juan**, mús.
503.
- Fernández de Prado, Gaspar**, organero.
199.
- Fernández (de) Rivera, Pedro**, cap. y cant.
1.156, 1.404.
V. t. Rivera, Pedro.
- Fernández de Ultrera, Juan**, cant.
1.489, 1.492, 1.494.
- Fernández Franco, Manuel**, cant.
1.340.
- Fernández Mesa (Mera), Mariano**, cant. y
mitro. cap.
1.936, 1.939, 1.960, 1.961, 1.968, 2.069,
2.074, 2.101-2.106, 2.120, 2.129,
2.137, 2.146, 2.147, 2.156, 2.162,
2.178, 2.180, 2.181, 2.191, 2.215,
2.217, 2.245, 2.257, 2.258, 2.267.
- Fernández Palero, Francisco**, org.
V. Palero, Francisco.
- Fernández Serrano, Pedro**, cap.
1.
- Fernando VI**, rey de España.
1.575.
- Fernando de San José**, fraile mús.
1.647.
- Ferrasti**, cap.
1.820.
- Ferreira, Manuel**, arp. y muro. cap.
865, 866, 870, 871, 877, 882, 883, 889,
894, 905-907, 911, 913, 916, 1.151.
- Fiestas que se celebran en la capilla real**.
412.
- Figuerola, Bernardino de**, mitro. cap.
253.
- Flauta**.
1.218, 1.220, 1.221.
- Florencia, José (Jusepe) de**, mín.
155, 160, 271, 280.
- Fonseca, Mateo de**, mitro. cap.
V. Sánchez de Fonseca, Mateo de.
- Fórquez, Joaquín**, instrum.
1.818.
- Franco y Marqués, Francisco**, mín.
1.117.
- Frasquito**, m. c.
931.
- Freila (villa)**.
1.341.
- Frías**, cap.
1.987.
- Frías, Luis de**, seise.
1.642.

Fuente, cap.

869, 873, 885, 905, 910.

Fuente, Juan de la, m. c.

2.

Funerales.

265, 528, 529.

V. t. Difuntos, entierros, exequias.

Furió, Pedro, mro. cap.

1.458, 1.459, 1.462, 1.466-1.470, 1.473,
1.478, 1.480, 1.482-1.485, 1.488,
1.502, 1.503, 1.507, 1.508, 1.511,
1.536, 1.544, 1.547, 1.553.

Furriel, José, organero.

1.259, 1.267.

Furriel (Furrier), Pedro, organero.

1.259, 1.265, 1.267, 1.295, 1.327, 1.347,
1.449.

G

Gabriel, m. c.

2.

Gaitán, Juan, mro. cap.

1.979.

Galabardo, cap.

1.435, 1.436, 1.477, 1.569, 1.570, 1.635,
1.641.

Galán, Juan, m. c.

1.385, 1.386.

Gallego, Fernando, cap.

1.045.

Gallego, Juan, cant.

1.614, 1.615.

Gallegos, Antonio, mro.

495, 504, 511, 638, 691, 706.

Gallegos, Francisco, instrum.

2.250, 2.291.

Gallegos, Miguel, org.

2.286, 2.287, 2.289, 2.291, 2.321.

Gámez, Pedro, cap. y mús.

305, 396, 585, 587.

Gámez (Gámiz), Fernando (de), cap. y cant.

1.232, 1.242, 1.294, 1.296, 1.297, 1.299.

Gámiz, cap.

1.477, 1.481, 1.542.

Garay, Juan, mro. cap.

V. García Garay, Juan.

Garay, Juan de, mús.

936.

Garay, Juan de, mro.

456, 457, 481, 504, 506, 522, 523, 597.

Garcés de Mansilla, Juan, cap. y cant.

352, 354, 374, 444, 452.

García, Agustín, médico.

2.266.

García, Bartolomé, acól. y cant.

144.

García, Cristóbal, m. c.

1.114.

García, Diego, arp.

1.021, 1.116, 1.121, 1.127, 1.139, 1.142,
1.151-1.153, 1.291, 1.301.

García, Diego, cant.

132.

García, Diego, cap.

4.

García, Luis, cant., org. y mro. cap.

507, 531, 561, 594, 647, 658, 706, 738,
784, 785, 840, 863, 874, 877.

V. t. García de las Vacas, Luis.

García, Marcos, soch.

727.

García, Narciso, cant.

1.492, 1.494.

García, Rafael, cant.

2.288.

García de las Vacas, Luis, cant. y org.
801, 804.
V. t. García, Luis, cant., org. y intro. cap.
García Garay, Juan, intro. cap.
21, 44, 45.
García Montero, Francisco, intro. cap.
663, 674, 680-682, 712.
García Santisteban, Miguel de, cant.
1.344, 1.384.
García Tello, Gregorio, cap.
425.
Garrido, cap.
1.244, 1.246, 1.271.
Garrido, Francisco, cant.
840.
Garrido, Juan, cap. y cant.
1.034, 1.036.
Garzón, intro. cap.
91.
Gascón, Pedro, cap.
80, 123, 127, 179.
Gaztelu, Martín de, secretario real.
546.
Gil Albajadero, Pedro, min.
1.016, 1.029.
Godoy, Andrés de, escribano.
1.634.
Golay, Andrés de, cant.
531.
Gómez, cap.
1.873.
Gómez, m. c.
1.039, 1.040.
Gómez, Cristóbal, cant.
1.558, 1.614, 1.615.
Gómez, Félix, cant.
2.076-2.078, 2.081, 2.083.

Gómez, Francisco, cap.
909, 1.025, 1.028, 1.132.
Gómez, Ignacio, acól.
459.
Gómez, José, acól. e instrum.
1.320, 1.348, 1.374, 1.375.
Gómez, José, cant.
637.
Gómez, José, salm.
2.133.
Gómez, Manuel, min.
1.209.
Gómez, Sebastián, min.
271, 291, 503.
Gómez de Lara, Gonzalo, org.
1.093, 1.096, 1.115, 1.128.
Gómez de Lara, Manuel, min.
1.006, 1.057, 1.163.
Gómez Larios, Miguel, cap. y cant.
1.049, 1.053, 1.055, 1.056, 1.067, 1.074.
Gómez Salvador, Luis, cant.
465.
Góngora, Juan de, cap.
715.
Góngora, Juan Pedro de, cant.
1.657, 1.661, 1.722, 1.978, 1.979.
González, cap.
1.068, 1.087, 1.154, 1.208, 1.212, 1.228,
1.240, 1.242, 1.244, 1.245, 1.251,
1.263.
González, Antonio, cap.
2.018, 2.020, 2.021, 2.095, 2.100, 2.118,
2.159.
González, Diego, cap. y cant.
1.381, 1.383.
González, Juan, organero y afin.
121.
González, Luis, mús.
844.

González, Manuel, min.

935, 943.

González, Miguel, cap.

2.324.

González, Miguel, soch.

1.745, 1.747, 2.013.

González, Nicolás, cant.

1.280.

González, Pedro, m. c.

988.

González Auriolos, Miguel, organero.

2.301, 2.303, 2.304, 2.310, 2.311.

González de Quintanilla, Miguel, cap.

1.474, 1.477, 1.478, 1.481, 1.483, 1.528,
1.530, 1.532, 1.533, 1.535, 1.694.

Gracia, Nuestra Señora de.

V. Granada, convento de Nuestra Señora
de Gracia.

Gracell, Domingo, mtro. cap.

1.458, 1.459, 1.462, 1.466-1.470, 1.472,
1.477-1.480, 1.484, 1.485, 1.529,
1.530, 1.532, 1.536.

Granada (cat. y ciudad).

31, 89, 95, 100, 115, 167, 176, 222, 352,
468, 475, 488, 522, 586, 617, 644,
702, 706, 711, 714, 726, 779, 785,
799, 839, 849, 1.089-1.093, 1.103,
1.104, 1.109, 1.119, 1.179, 1.225,
1.253, 1.325, 1.378, 1.422, 1.452,
1.491, 1.519, 1.644, 1.695, 1.711,
1.716, 1.733, 1.772, 1.799, 1.887,
1.912, 1.917, 1.935, 2.018, 2.305,
2.306, 2.308.

- Abadía y colegiata del Sacramonte.

1.342, 1.422, 1.446.

- Colegiata del Salvador.

901, 929, 937, 941, 943, 1.030, 1.114,
1.122, 1.304, 1.340, 1.351, 1.378,
1.452, 1.456, 1.465, 1.547, 1.561,
1.582, 1.600, 1.621, 1.625, 1.647,
1.656, 1.765, 1.908, 1.912, 1.913,
1.917, 1.943, 2.095.

- Convento de capuchinas.

1.321.

- Convento de Nuestra Señora de Gracia.

399, 1.041.

- Convento de San Antón.

1.164, 1.165, 1.175, 2.284.

- Convento de San Francisco.

1.930.

- Convento de San Jerónimo.

697, 700, 1.253, 1.645-1.647, 1.950.

- Convento de Santa Isabel.

2.042, 2.050.

- Iglesia de San Felipe Neri.

1.422.

Iglesia de San Matías.

1.565.

- Iglesia de la Santísima Trinidad.

1.930.

Guadix (cat. y ciudad).

89, 100, 250, 254, 398, 401, 482-484,
692, 702, 732, 773-775, 781, 829,
849, 850, 967, 970, 971, 974, 1.030,
1.128, 1.239-1.241, 1.243, 1.363,
1.364, 1.384, 1.750, 1.808, 1.892,
1.895, 2.013.

Guazo, Pedro, cap.

1.477, 1.483, 1.528, 1.542, 1.621.

Guerra Cabal, Juan, salm.

1.972-1.974, 1.979, 2.003.

Guerrero, Luis, cap. y cant.

1.046, 1.047, 1.048, 1.051.

Guerrero, Pedro, arzobispo de Granada.

549.

Guervós, Francisco de Paula, instrum.

1.815, 1.816, 1.887, 1.888, 1.891.

Guijarro, Manuel, salm.

2.112, 2.115.

Guillén, Miguel José, cap.

2.044, 2.056, 2.111, 2.112, 2.115, 2.122,
2.133, 2.293, 2.297.

Guitarte, Juan, arp., org. y intro. cap.

1.291, 1.292, 1.301, 1.334, 1.450, 1.452,
1.453, 1.456, 1.465, 1.471, 1.520,
1.522-1.524, 1.527, 1.529, 1.532,
1.533, 1.536, 1.537, 1.541-1.543,
1.546, 1.548.

Gutiérrez, cap.

1.378.

Gutiérrez, Baltasar, cap.

302.

Gutiérrez, Félix José, m. c.

988.

Gutiérrez, Ignacio, cant.

1.697, 1.715, 1.733.

Gutiérrez, Juan, mín.

271, 400, 457, 503.

Gutiérrez de Godoy, Baltasar, cap.

200.

Gutiérrez de Pineda, cap. y cant.

208, 237, 248, 253, 286.

V. t. Pineda.

Guzmán, Lorenzo Antonio de, cant.

1.392, 1.407, 1.409, 1.410, 1.414, 1.422,
1.426.

Guzmán, Sancho de, cap.

454, 555.

II

Hamung, Lorenzo van der, cap.

463.

Haro, Francisco, cant.

504.

Haro, Pedro de, cant.

496.

Heredia, Danián de, mín.

460, 461.

Heredia, Diego de, m. c. y cant.

1.993, 1.994, 1.997, 2.227, 2.251-2.253,
2.291.

Hermanidad de la capilla de música.

1.161, 1.162, 1.176, 1.274, 1.286, 1.298,
1.306.

Heros, Luis de los, mús.

2.003.

Herrasti, cap.

1.794-1.796.

Herrera, Leonardo de, cant.

598, 642, 643.

Herrera, Miguel, afin.

1.164, 1.165, 1.170, 1.175, 1.196.

Herrera Cervantes, Eugenio, cap.

910, 950.

Herrero, Pedro, soch.

1.617.

Hidalgo, Alonso, cap.

3.

Hidalgo, Alonso, cap. y mús.

303, 305, 341, 345, 396.

Hidalgo, Simón, cant.

2.026, 2.027.

Himnos.

728, 848, 884, 1.700.

Hinojosa, cap.

1.323, 1.364, 1.396, 1.415, 1.474, 1.477,
1.481, 1.488.

Honras (entierros, funerales).

V. Difuntos, exequias reales

Huerta(s), Nicolás de, org.

1.130, 1.253-1.255, 1.257, 1.308, 1.327,
1.347, 1.506, 1.581, 1.582.

Huésca (población).

487, 493.

Humanas (Humanes), Francisco de, intro.
cap.

250, 253, 254.

I

Ibáñez, Antonio, mús.
1.872, 1.873.

Illora (población).
1.623.

Infantiles.
V. Seises.

Instrumentistas.
V. Ministriles.

Instrumentos (su uso...).
265, 910, 911, 1.685, 2.226.
- Suplen por las voces.
295, 351, 400, 457, 481.

Introlto de la misa.
2.226.

Inurre (Inurri), cap.
921, 923, 940, 960.

Inventarios de música.
V. Archivo de música.

Invitatorio de Resurrección.
1.770.

Iznalloz (población).
308.

J

Jaén (cat. y ciudad).
18, 24, 71, 105, 149, 154, 222, 476, 497,
584, 618, 623, 637, 675, 793, 797,
801, 803, 928, 936, 941, 1.064, 1.386,
1.434, 1.435, 1.438, 1.442, 1.444,
1.477, 1.478, 1.484, 1.485, 1.502,
1.602, 2.034, 2.043, 2.085, 2.086,
2.159.
- Iglesia de San Andrés.
934, 936.

Jaén, José, cant.
2.059, 2.060, 2.063.

Janer, Bartolomé, cap.
2.226, 2.229, 2.230.

Jiménez, Domingo Liberato, cap.
1.212, 1.214, 1.244, 1.371, 1.372, 1.477,
1.481, 1.488, 1.507, 1.530, 1.532,
1.533, 1.535, 1.547, 1.593.

Jiménez, Francisco, org. y intro. cap.
2.301, 2.303, 2.304, 2.310, 2.311.

Jiménez, José, soch.
2.013.

Jiménez, Manuel, m. c.
1.941.

Jiménez Mogollón, José, m. u. y org.
1.795, 1.796, 1.828.

Juitarte, Juan, arp. y org.
V. Guitarte, Juan.

Julián, "don", arp.
1.021.

Julián de Soria, Juan, m. c.
V. Soria, Juan Julián de.

L

Labeaga, Juan de Dios, m. c.
830, 833.

Lacarrera y Caballero, Francisco, soch.
V. Carrera y Caballero, Francisco de la.

Lamentaciones de Semana Santa.
V. Semana Santa.

Lara, cap.
1.209.

Lara, Francisco de, acól.
86.

Lara, José de, cap.
1.087, 1.151, 1.311, 1.328, 1.359, 1.371,
1.453, 1.455, 1.477, 1.483.

Larios, cap. y cant.
V. Gómez Larios, Miguel.

Larra, Bartolomé, cant.
1.397-1.401.

Lasa, Bartolomé, tiple.
53.

- Laso, Gabriel**, cap.
335-337.
- Lázaro, Miguel**, tiple.
19, 24, 26, 100.
- Lazcano (Lezcano)**, m. c.
1.025, 1.040.
- Lazcano (Lascano, Lezcano)**, José, cant.,
org. y arp.
877, 878, 910, 911, 919, 920, 924, 944,
961- 964.
- Lección de música.**
V. Música, lección de.
- Lecciones de difuntos.**
V. Difuntos.
- Ledesma, Francisco de**, secretario real.
431, 546.
- Leitón de Avilés, Manuel**, intro. cap.
118, 140, 143, 146, 147, 177, 178, 180,
181, 183, 188, 190, 193, 197, 198,
200, 207, 217, 227, 229, 242, 243.
- Leiva, José de**, cant.
1.282, 1.283.
- Leiva, Juan de**, cap.
37, 77, 515, 542, 545, 582, 803.
- Leiva, Tomás de**, cant.
1.282.
- Leña, cap.**
1.585.
- Leña, José**, trin.
1.492.
- León (cat. y ciudad).**
110.
- León, Alberto(s) de**, min.
318, 464, 474, 479.
- León, Antonio de**, instrum.
1.893.
- León, Isabel de**, viuda.
961.
- León, José (María) de**, m. c., cant. e ins-
trum.
1.902, 1.921, 1.922, 1.936, 1.939, 1.943,
1.950, 1.960, 1.962.
- León, Juan Antonio**, arp. y intro. cap.
1.525, 1.529, 1.530, 1.532, 1.533, 1.536,
1.548, 1.551, 1.604, 1.809.
- León, Pedro**, versic.
1.562, 1.583, 1.643, 1.646.
- León, Rafael de**, cant.
2.026, 2.027, 2.029.
- León y Viedma, Cebrián de**, cap.
286, 363, 373, 379.
- Liberato, Domingo**, cap.
V. Jiménez, Domingo Liberato.
- Libros de canto, de coro y de música.**
196, 227, 283, 292, 356, 517, 769, 868,
884, 973, 1.058, 1.329, 1.330, 1.583,
1.590, 1.592, 1.593, 1.692.
V. t. Archivo de música.
- Lignum Crucis (reliquia).**
2.319.
- Linarts, Antonio**, mús.
1.948.
- Liñás, Antonio**, cant.
1.939.
- Llabata, Diego**, cant.
1.030, 1.036.
- Llamas, Félix de**, cant.
1.684, 1.691, 1.693.
- Llamas, Salvador (de)**, cant.
1.695, 1.717, 1.824.
- Loaisa, García de**, cap.
426.
- Loaisa, Pedro de**, cap.
173.
- Loba, Jacinto de**, cant.
483.
- Lobo**, cap.
115, 116.

Logroño (coleg. y ciudad).
124.

Loja (población).
183, 512, 1.229, 1.230, 2.024, 2.060.

López, Alonso, cant.
140.

López, Cecilio, min.
718, 725, 766, 886, 936, 983, 985.

López, Dionisio, cant.
2.076-2.080, 2.083, 2.085-2.087.

López, Gaspar, mús.
1.668.

López, José, mtr. cap.
1.949.

López, José, soch.
2.013, 2.016, 2.018.

López, Juan, cant.
1.400, 1.401, 1.558, 1.559.

López, Manuel, m. c.
2.180.

López, Pedro, viol.
1.146.

López, Valerio (Valero), cant. y mtr. cap.
1.821, 1.823, 1.930, 2.056, 2.059, 2.064,
2.072, 2.080, 2.088, 2.128, 2.132.

López Colmenero Losada, Alonso, org.
648, 649, 651-653, 659.

López de Benavides, Juan, soch.
661, 662, 676.

López de Castro, José, cap.
1.133.

López de Osorio, Juan, cant.
664, 785, 753, 772.

López de Prado, Gaspar, organero.
V. Fernández de Prado, Gaspar.

López de Velasco, Tomás, cant.
756, 784, 785, 831, 832.

López Martínez, Francisco, sacristán.
914.

López Moreno, Diego, instrum.
1.713, 1.714.

López Osorio, Juan, cant.
V. López de Osorio, Juan.

Lorca (coleg. y ciudad).
610, 629, 1.143, 1.144.

Lorenzo Molina, Eusebio, m. c.
747.

Lorenzo Portela, Juan, cap.
891.

Lozano, Pedro, org.
237.

Lucena (población).
1.261.

Luis I, rey de España.
1.102-1.111, 1.272.

Luján, Antonio, m. c., instrum. y mtr. cap.
2.095, 2.126, 2.127, 2.138, 2.160, 2.163-
2.167, 2.172, 2.175, 2.177, 2.178,
2.220, 2.224, 2.225, 2.244, 2.249,
2.252, 2.255, 2.259-2.263, 2.290,
2.324, 2.326.

Luján, Francisco de Paula, m. c.
1.995.

Luján, Rafael, m. c.
2.095, 2.126.

Luna, Francisco de, cap. y cant.
362, 365, 369, 411, 413-416, 420, 423,
425, 428-430, 432, 434, 435, 440,
441, 446, 476.

Luque, conde de.
2.006.

M

Madrid (ciudad).
330, 376, 379, 452, 659, 801, 1.197,
1.201.
- Capilla real.
573, 910.

- Descalzas Reales.

227, 283, 910.

- Encarnación.

812, 910.

Maestro de capilla.

- Recibimiento (edictos, oposiciones...).

20, 36, 41, 44, 47, 57, 77, 84, 87, 89-92,
97-99, 108-110, 112-118, 139, 140,
143, 246, 249-256, 258-260, 396,
398, 401-410, 585, 595, 599, 600,
602-612, 624, 628, 629, 660, 663,
666-669, 671-674, 680-682, 713, 746,
783-786, 906, 1.023, 1.028, 1.143-
1.145, 1.178-1.190, 1.194, 1.195,
1.197, 1.200, 1.201, 1.204, 1.239-
1.241, 1.243-1.248, 1.252, 1.254,
1.264, 1.444, 1.445, 1.447, 1.452-
1.488, 1.502, 1.512, 1.520, 1.528-
1.544, 1.598, 1.677, 1.756, 2.249.

- Actividades y obligaciones.

2, 4, 5, 8, 62, 65, 68, 148, 155, 158, 159,
164, 168, 171, 175, 180, 183, 190,
191, 196, 204, 207, 210, 217, 245,
246, 248, 250-253, 259, 261, 263,
281, 295, 298, 307, 314, 329, 331,
339, 387, 411, 413, 415-417, 419,
423, 428, 445, 454, 468, 470, 471,
480, 482-484, 486, 491, 517, 523,
525, 534, 535, 567, 568, 588, 592,
624, 627, 629, 640, 654, 678, 681,
682, 689, 697, 705, 707, 712, 716,
721, 732, 753, 759, 760, 769, 773,
774, 776, 791, 792, 794, 800, 804,
805, 813, 815, 820, 822, 826, 830,
834, 835, 848, 866, 871, 876, 877,
882, 884, 885, 888, 889, 891, 897,
902, 905-907, 910, 913, 917, 918,
925-938, 961, 970, 971, 974, 976,
982, 988, 990, 1.013-1.015, 1.017,
1.019, 1.022, 1.023, 1.028, 1.030,
1.031, 1.037, 1.046, 1.048, 1.057,
1.062, 1.063, 1.103, 1.112, 1.118,
1.122, 1.129, 1.132, 1.133, 1.149,
1.150, 1.157, 1.158, 1.160, 1.163,
1.169, 1.173, 1.174, 1.188-1.190,
1.201, 1.204, 1.206-1.208, 1.212,

1.214, 1.232, 1.243, 1.260, 1.264,
1.271, 1.287, 1.293, 1.296, 1.316,
1.317, 1.322, 1.329, 1.333, 1.335,
1.338-1.344, 1.342, 1.344, 1.351,
1.358, 1.376, 1.380, 1.384, 1.389,
1.395, 1.401, 1.405, 1.422, 1.429,
1.430, 1.435, 1.436, 1.502-1.505,
1.511, 1.520, 1.523, 1.545, 1.547-
1.549, 1.552, 1.555, 1.557, 1.559-
1.561, 1.563, 1.575, 1.576, 1.585,
1.591, 1.599, 1.601, 1.615, 1.623,
1.631, 1.632, 1.635-1.637, 1.639-
1.641, 1.643, 1.645, 1.646, 1.648,
1.649, 1.653-1.655, 1.657-1.659,
1.665, 1.674, 1.676, 1.679, 1.683,
1.686, 1.695, 1.700, 1.701, 1.705,
1.707, 1.713, 1.718, 1.720, 1.723,
1.724, 1.726-1.730, 1.736, 1.739,
1.745, 1.746, 1.751, 1.755, 1.760,
1.768, 1.770, 1.773, 1.774, 1.776,
1.777, 1.782, 1.783, 1.787, 1.792,
1.797, 1.802, 1.817, 1.822, 1.825,
1.827, 1.831-1.833, 1.835-1.838,
1.874, 1.881, 1.882, 1.884, 1.889-
1.891, 1.897, 1.900, 1.907-1.909,
1.916, 1.918, 1.923, 1.927, 1.929,
1.930-1.934, 1.936-1.938, 1.941,
1.944, 1.946, 1.947, 1.949-1.951,
1.953, 1.956, 1.958-1.964, 1.969,
1.981, 1.988, 1.993-1.995, 1.998,
2.005, 2.013, 2.015, 2.026, 2.030-
2.032, 2.035, 2.037, 2.039, 2.064,
2.077, 2.084, 2.108, 2.135, 2.137,
2.180, 2.194, 2.252, 2.255, 2.259-
2.263, 2.290.

- Cualidades y condiciones.

282, 401, 1.182-1.185, 1.556, 1.578,
1.626, 1.633, 1.636.

- Honores y preeminencias.

1.698, 1.699.

- Jubilación.

906, 1.157.

- Salario, ayudas de costa y otras cuestiones económicas.

21, 45, 58, 91, 148, 256, 259, 468, 592,
606, 611, 628, 629, 668, 671, 675,

678, 681, 712, 716, 721, 746, 764, 765, 783, 785, 786, 808, 813, 825, 826, 836, 847, 876, 886, 891, 893, 902, 905, 906, 913, 915, 972, 1.023, 1.143, 1.145, 1.169, 1.173, 1.174, 1.177, 1.178, 1.181, 1.187, 1.189, 1.194, 1.195, 1.201, 1.204, 1.239, 1.243, 1.252, 1.264, 1.322-1.324, 1.332, 1.335, 1.444, 1.553, 1.554, 1.630, 1.633, 1.639-1.641, 1.643, 1.649, 1.658, 1.665, 1.674, 1.679, 1.686, 1.700, 1.720, 1.726, 1.729, 1.730, 1.736, 1.746, 1.755, 1.768, 1.770, 1.774, 1.776-1.778, 1.782, 1.783, 1.787, 1.792, 1.797, 1.802, 1.817, 1.822, 1.825, 1.827, 1.874, 1.881, 1.889, 1.897, 1.900, 1.909, 1.916, 1.918, 1.923, 1.927, 1.930-1.934, 1.941, 1.946, 1.951, 1.958, 1.959, 1.964, 1.969, 1.988, 1.998, 2.001, 2.002, 2.015, 2.030-2.032, 2.039, 2.084, 2.100, 2.109, 2.110, 2.118, 2.129, 2.130, 2.151, 2.155, 2.156, 2.257, 2.258, 2.260, 2.263.

- Su capellanía y prebenda.

2, 4, 5, 8, 47, 57, 58, 68, 71, 77-79, 84, 87, 89, 90, 99, 108-110, 112-115, 143, 146, 147, 164, 177, 178, 188, 193, 245, 246, 248-254, 258, 259, 260, 302-306, 387-391, 396, 398, 401-410, 540-565, 575, 576, 580, 585, 588, 589, 595, 599-612, 629, 630, 681, 1.264, 1.270, 1.616.

- Sustituto, interino y "segundo maestro de capilla".

871, 877, 882, 885, 888, 913, 972, 1.023, 1.143-1.145, 1.158-1.160, 1.195, 1.440, 1.509, 1.524, 1.660, 1.674, 2.059, 2.064, 2.074, 2.075, 2.104, 2.106, 2.120, 2.162, 2.249, 2.257, 2.258, 2.290.

- Su salario, ayudas de costa y otras cuestiones económicas.

2.106, 2.120, 2.162, 2.249, 2.257, 2.258, 2.290, 2.324, 2.326.

Maestro de ceremonias.

1.009, 1.698.

Magnificat.

848.

Maitinero.

1.917.

Maitines.

76, 162, 163, 212, 241, 399, 455, 510, 619-621, 677, 979, 980, 1.007, 1.065, 1.102, 1.134, 1.140, 1.141, 1.222, 1.296, 1.345, 1.433, 1.437, 1.597, 2.240.

- Hora de su celebración.

455, 1.597.

- De Navidad. V. Navidad.

Málaga (cat. y ciudad).

99, 110, 174, 307, 334, 377, 457, 473, 570, 571, 729, 735, 736, 1.438, 1.652, 1.677, 1.678, 1.697, 1.800, 2.134, 2.228.

Maldonado, cant.

322, 325.

Maldonado, Bartolomé, m. c. e instrum.

2.051, 2.066.

Maldonado y Escavias, Bartolomé, org.

801, 804.

Manuacordio.

1.796.

V. t. Clave, clavicórdalo, clavicordio.

Manuel de Medina, Francisco.

V. Medina, Francisco Manuel de.

Mañás, Fernando de, soch.

1.422.

Mar, m. c.

1.025, 1.039.

Marción, Juan Félix, afín.

1.164, 1.165.

María Ana de Neoburgo, reina de España.

1.272.

Marín, Diego, cant.

1.352, 1.433.

Marín, Juan Bautista, org.

370, 382.

Marín, Julián, cap. y cant.

1.232, 1.383.

Marín, Pablo, mte.

988.

Martín de Rodezno, Francisco, presidente de la Audiencia y Chancillería.

428.

Martín de Salas, Diego, cant.

974.

Martínez, Francisco, cap.

1.072, 1.091.

Marqués, José, soch.

V. Márquez, José Rafael.

Marqués, Rafael, soch.

V. Márquez, José Rafael.

Márquez, Bartolomé, cant.

503.

Márquez, José, soch.

V. Márquez, José Rafael.

Márquez, José Rafael, soch.

1.808, 1.813, 1.930, 2.013, 2.056, 2.058,
2.092, 2.093, 2.112, 2.153, 2.229,
2.232, 2.237, 2.282, 2.283.

Márquez, Rafael, soch.

V. Márquez, José Rafael.

Martín, Simón, cap.

2.144, 2.145, 2.149.

Martín de Mancada, Juan, cap.

564, 565, 575, 583, 585.

Martínez, nac. y org.

174.

Martínez, Alfonso, org.

1.642, 1.644.

Martínez, Antonio Miguel, cant.

1.605.

Martínez, Dionisio, cant.

1.049, 1.052.

Martínez, Domingo, org.

53.

Martínez, Félix, afin.

806.

Martínez, Juan, mto. cap.

1.180, 1.183-1.187, 1.246, 1.247, 1.252,
1.268-1.270, 1.277, 1.282, 1.285,
1.322, 1.323, 1.330, 1.332, 1.338,
1.351, 1.395, 1.399, 1.422, 1.429,
1.434, 1.438, 1.439, 1.441, 1.442,
1.444, 1.445, 1.502, 1.556.

Martínez, Juan Antonio, m. c.

1.395.

Martínez, Marcos, min.

1.261.

Martínez Caballero, José, cap. y cant.

758, 759, 762.

Martínez de Guereña, Juan, cap.

1.

Martínez de la Hinojosa, Francisco, cant.

1.279, 1.283, 1.285.

Martínez de Polonio, cap.

1.

Martínez de Riscos, Juan, mto. cap.

V. Riscos, Juan de.

Martínez Robledo, Mariano, cap.

2.293, 2.297, 2.316.

Martos (villa).

154, 1.333.

Martos, Pedro de, cant.

216, 218.

Matco, Juan Antonio, org.

1.089, 1.179.

Mauricio de Villalta, Juan, cant. y mto. cap.

488, 511, 518, 533, 578, 617, 644, 646,
665, 668, 672, 674, 706.

Mayoral, mús.

1.769.

- Mayoral, Francisco**, mús.
1.918.
- Medina, Alfonso de**, arp.
977, 1.151.
- Medina, Alonso de**, cant.
909-911.
- Medina, Francisco Manuel de**, org.
602, 609-612, 632, 633, 639, 641.
- Mejorada, Marqués de**.
803, 807, 832.
- Melo, Juan Antonio**, ntro. cap.
602, 609-612.
- Mena, cap.**
911, 912, 943, 943, 944, 948, 951, 958,
984, 1.010.
- Mendaño, Antonio de**, cap.
1, 4-6.
- Mendaño, Antonio de**, cap. y cant.
546.
- Mendoza, Juan de**, cant.
573.
- Menor, José**, m. c.
1.941.
- Mera, cant.**
503.
- Mera (Mesa), Mariano**, cant. y ntro. cap.
V. Fernández Mesa (Mera), Mariano.
- Merino, Juan Bautista**, afin.
357.
- Merino, Pedro**, cap.
486.
- Merino de Sigüenza, Simón**, cap. y ntro.
cap.
250, 253-255, 258-260, 263, 278, 286,
293, 299, 301-303, 305, 306, 312,
319, 320, 322, 329-332, 335-339,
341, 342, 345, 351, 358, 367, 371,
373, 379-381, 384, 387-391, 395,
396, 401, 403, 406, 407, 448, 449,
465-467, 474, 475, 491, 503, 504,
514, 515, 540, 541, 545, 563, 566,
576, 579, 582, 585.
- Merino Roldán, Juan**, cap. y cant.
322, 327, 352, 362.
- Mesa, Juan de**, cant.
133.
- Mesa (Mera), Mariano**, cant. y ntro. cap.
V. Fernández Mesa (Mera), Mariano.
- Mínguez, Francisco**, cap. y cant.
1.049, 1.052, 1.075, 1.076, 1.120.
- Ministriles (instrumentistas)**.
- Recibimiento y despedida (edictos,
oposiciones, exámenes...)
129, 150, 151, 155, 160, 198, 257, 295,
298, 318, 353, 456, 457, 460, 469,
474, 479, 482, 484, 485, 495, 522,
523, 574, 596, 614, 622, 638, 656,
657, 687-689, 692-694, 710, 711,
718, 719, 725, 741, 750, 773-775,
780, 861, 865, 867, 868, 904, 908-
911, 917, 919, 934-937, 943-971,
985, 986, 989, 1.005, 1.006, 1.016,
1.021, 1.029, 1.068, 1.080, 1.081,
1.100, 1.117-1.119, 1.122, 1.123,
1.146, 1.149-1.154, 1.163, 1.167,
1.209, 1.211, 1.213-1.221, 1.224-
1.227, 1.233, 1.256, 1.261, 1.291,
1.292, 1.301, 1.354, 1.358-1.361,
1.491, 1.492, 1.495-1.501, 1.525,
1.548, 1.551, 1.561, 1.563, 1.624,
1.625, 1.627, 1.666-1.668, 1.710,
1.712-1.714, 1.716, 1.719, 1.725,
1.762, 1.763, 1.772, 1.773, 1.775,
1.810, 1.815, 1.816, 1.818, 1.888,
1.891-1.897, 1.903, 1.904, 1.954,
1.980-1.986, 2.034, 2.036-2.038,
2.041, 2.043-2.046, 2.163-2.165,
2.247, 2.250.
- Actividades y obligaciones.
151, 209, 257, 269, 275, 295, 311, 351,
371, 400, 443, 457, 481, 574, 577,
688, 690, 691, 706, 718, 719, 725,
766, 775, 848, 861, 865, 866, 868.

904, 934, 993, 994, 1.043, 1.068,
1.123, 1.150, 1.151, 1.155, 1.157-
1.160, 1.163, 1.180, 1.210, 1.217,
1.263, 1.337, 1.358-1.361, 1.551,
1.561, 1.725, 1.831, 1.954, 2.226.

- Cualidades y condiciones.

295, 298, 484, 506, 507, 522, 523, 596,
597, 688, 692, 711, 774, 910, 934-
937, 1.016, 1.029, 1.122, 1.216-
1.221, 1.250, 1.256, 1.358-1.361,
1.491, 1.495-1.501, 1.525, 1.548,
1.561, 1.563, 1.712, 1.773, 1.810,
1.888, 1.954, 1.981, 1.982, 1.984,
2.034, 2.036-2.038.

- Jubilación.

1.673, 1.675.

- Libros de los -.

280, 292.

- Salario, ayudas de costa y otras cuestiones económicas.

12, 13, 35, 54, 69, 81, 129, 151, 155, 160,
198, 257, 295, 298, 308, 311, 317,
318, 351, 353, 371, 456-458, 461,
469, 479, 481, 482, 484, 485, 495,
500-507, 511, 523, 531, 532, 574,
597, 614, 638, 655-657, 688, 690,
692-694, 706, 711, 718, 719, 725,
741, 750, 766, 773, 775, 780, 861,
865, 866, 868, 883, 886, 915, 919,
943, 977, 983, 1.006, 1.016, 1.021,
1.029, 1.041, 1.043, 1.068, 1.080,
1.081, 1.100, 1.116, 1.121, 1.123,
1.127, 1.139, 1.142, 1.150-1.154,
1.157-1.160, 1.167, 1.180, 1.195,
1.205, 1.209, 1.210, 1.220, 1.221,
1.249, 1.250, 1.256, 1.291, 1.292,
1.319, 1.334, 1.350, 1.361, 1.363,
1.364, 1.450, 1.716, 1.731, 1.818,
1.831, 1.893, 1.954, 1.965-1.967,
1.976, 1.977, 1.985, 2.107, 2.117,
2.143, 2.250, 2.281.

- Su número.

503, 504, 718, 904, 908, 911, 1.151,
1.152, 1.168, 1.350, 1.361, 1.773.

- Salidas fuera.

54, 85, 104, 120, 133, 209, 263-279, 288-
293, 308, 333, 371, 443, 464, 706,
883, 1.041, 1.292, 1.516-1.518,
1.548, 1.561, 1.563, 1.831, 1.954,
1.965.

- Supernumerarios (sustitutos...).

1.818, 1.903, 1.954, 2.143, 2.163-2.165.

V. t. Chirimía, instrumentistas, y los diversos instrumentos.

Mir, Alfonso, org.

1.586, 1.589.

Mira, Baltasar de, org.

2.324.

Mira, Rafael, cant.

2.071.

Mirabilia (salmo).

1.739, 2.166, 2.167.

Miranda y Abadía, Juan de Dios, org.

1.803, 1.805, 1.806, 1.923, 1.990, 2.008,
2.022, 2.056, 2.060, 2.095, 2.146,
2.152, 2.153, 2.180-2.182, 2.214,
2.215, 2.219, 2.222-2.224, 2.267,
2.280, 2.286, 2.313, 2.321.

Miras, Francisco de, ntro. cap.

1.143, 1.145, 1.158, 1.159.

Misa mayor.

202, 848, 993, 995, 1.035, 1.062, 2.252.

- Introito.

2.226.

- Motetes en la.

457.

- Villancicos en la.

1.035.

Misa de los sábados (Misa de Nuestra Señora).

V. Sábados, funciones de los.

Misal de los Reyes Católicos.

1.764.

Misas (composición y copia de).

1.545, 1.591, 1.649, 1.683, 1.740, 1.754,
1.768, 1.776, 2.149.

"Misas comunes".

2.149.

Miserere de Semana Santa. V. Semana Santa.

Mogollón, José, m. c.

V. Jiménez Mogollón, José.

Molina, cap.

984, 1.263, 1.271, 1.364, 1.371.

Molina, Ceferino de, cant.

1.046, 1.053.

Molina, Ginés de, cap.

30.

Molina, Jerónimo, salm.

1.876, 1.878.

Molina, Luis de, cap.

1.545, 1.547, 1.579, 1.581, 1.585, 1.601.

Molina, Pedro, cap.

1.133, 1.179, 1.223, 1.226, 1.240.

Moncada, Martín de, cap.

624, 698.

Montalbo, Gaspar de, cap. y cant.

322, 326, 344, 352, 362.

Monte, Diego, cant.

284.

Montefrío (población).

761, 2.242, 2.264.

Montemayor, Fernando, cant.

1.341, 1.362, 1.371, 1.372.

Montero, Bernabé, cap.

22.

Montes, Alejandro de, soch.

V. Montes y Santa Marina, Alejandro de.

Montes, Alfonso (Ildefonso), soch.

V. Montes y Santa Marina, Alejandro de.

Montes, Rodrigo de, soch.

1.135.

Montes y Santa Marina, Alejandro de, soch.

1.214, 1.216, 1.277, 1.285, 1.311, 1.313,
1.330, 1.338, 1.351, 1.381, 1.383,
1.392, 1.393, 1.399, 1.409, 1.422-
425, 1.489, 1.497, 1.499, 1.522,
1.680.

Montijano, Fernando, instrum.

1.815, 1.818, 1.893, 1.948, 2.052.

Montijano, Francisco, m. c.

1.689, 1.690.

Montijano, Miguel (de), m. c.

1.752.

Montoya, Martín, cap.

1.257, 1.259, 1.260, 2.164, 2.166, 2.167,
2.171.

Monzón, Andrés, org.

1.082.

Monzón, Salvador, cant.

1.489, 1.492, 1.494.

Mora, Alfonso, mis.

1.930.

Mora, José de, cant.

262.

Mora, Miguel de, cant.

1.308, 1.344.

Moradilla, Gregorio, cap. y intro. cap.

V. Pérez de Moradilla (Moratilla), Gre-
gorio.

Moradilla, Simón, org.

V. Pérez (de) Moradilla, Simón.

Moral, Miguel del, cant.

919, 920, 924, 944, 962-965.

Morales, Cristóbal de, compositor.

136.

Morales, Francisco, seico.

1.594.

Morales, José (de), instrum.

2.099, 2.107, 2.117, 2.137, 2.215.

- Morales, Pedro de**, cap. y cant.
194.
- Morales Velasco, Francisco Javier de**, secretario del Rey.
1.289.
- Morenilla, Juan Antonio**, cant.
2.003, 2.074, 2.101, 2.105, 2.209, 2.215,
2.217, 2.246.
- Moreno, Gabriel**, cap. y cant.
352, 362, 617.
- Moreno, Francisco Leonardo**, mín.
688, 691, 706.
- Moreno, Juan**, mín.
1.168, 1.214, 1.216-1.219, 1.226, 1.227,
1.404, 1.491, 1.497, 1.499, 1.501,
1.564-1.567, 1.629, 1.630, 1.713.
- Moreno y Cuesta, Manuel**, cant.
1.340.
- Moscoso**, cap.
1.588.
- Motetes**.
- Composición.
254, 406, 1.143, 1.144, 1.639, 1.640,
1.643, 1.649, 1.683, 1.779.
- Estudio y ensayos.
64.
- Interpretación y uso.
134, 322, 400, 406, 457, 481, 577, 688,
691, 1.143, 1.144, 1.639, 1.643.
- Libros de .
V. Libros de canto, de coro y de música.
- Motril (población)**.
85, 331, 919, 924, 944, 964, 1.057,
1.060, 1.086, 1.147.
- Moya, Francisco de**, cap. y cant.
86, 135, 138.
- Moya, José de**, mín.
1.512, 1.513.
- Moya, José de**, soch.
1.519.
V. t. Sanz de Moya, José.
- Moya, Juan de**, org.
696, 700-702, 704, 706, 726, 735.
- Moya, Julián (de)**, org.
824, 1.021, 1.082-1.085, 1.098-1.100.
- Mazos de coro**.
V. Seises.
- Muñoz**, cap.
845.
- Muñoz**, mín.
191.
- Muñoz, Antonio**, mín. y org.
35, 93.
- Muñoz, Diego**, cant.
1.074.
- Muñoz, Francisco**, mín.
69, 86.
- Muñoz, Luis**, m. c. y mín.
2, 11, 12.
- Muñoz, Juan**, mús.
271.
- Muñoz, Pedro**, cant.
846, 1.333.
- Muñoz, Pedro**, cap.
852, 909, 910, 955.
- Muñoz, Tomás**, instrum.
1.561, 1.563, 1.667, 1.954, 1.971.
- Murcia (cat., ciudad y reino)**.
91, 647, 1.118, 1.224, 1.444, 1.454.
- Música, composición de la**.
2.178.
V. t. Misas, motetes, salmos, villancicos.
- Música en lengua vulgar**.
7.
- Música, lección de**.
314, 486.
V. t. Seises, cuidado y enseñanza.

Música, papeles de.

V. Archivo de música.

Músicos (cantores e instrumentistas).

Recibimiento y despedida (edictos, oposiciones, exámenes...).

316, 372, 373, 467, 614, 772, 793-798, 846, 849, 854, 859, 862, 863, 874, 885, 920-925, 939-971, 1.328, 1.351, 1.369, 1.373-1.375, 1.668, 1.872, 1.873, 1.883, 1.887, 1.943, 1.948, 1.258, 2.246, 2.248.

- Actividades y obligaciones.

33, 62, 65, 130, 138, 209, 247, 295, 310, 413, 443, 462, 463, 470, 471, 513, 689, 706, 772, 848, 849, 854, 880, 881, 891, 892, 898, 910, 919-925, 961, 988, 993, 1.010, 1.012, 1.015, 1.020, 1.060, 1.066, 1.118, 1.229, 1.446, 1.510, 1.648, 1.662, 1.685, 1.708, 1.737, 1.769, 1.832, 1.833, 1.929-1.934, 1.944, 1.945, 2.101, 2.102, 2.139, 2.140, 2.191, 2.226, 2.245, 2.248.

- Cualidades y condiciones.

467, 795, 849, 859, 1.351, 1.737.

- Salarios, ayudas de costa y otras cuestiones económicas.

33, 74, 133, 201, 308, 310, 316, 468, 501-505, 531, 706, 737-742, 796, 798, 854, 861, 875, 880, 881, 898, 905, 920-925, 961, 1.010-1.012, 1.015, 1.043, 1.057, 1.060, 1.066, 1.229, 1.230, 1.306, 1.369, 1.523, 1.623, 1.628-1.630, 1.662, 1.668, 1.685, 1.708, 1.767, 1.769, 1.771, 1.781, 1.788, 1.885, 1.948, 2.001-2.003, 2.010, 2.012, 2.040, 2.096-2.100, 2.103, 2.125, 2.131, 2.177, 2.178, 2.189, 2.192, 2.195-2.204, 2.209, 2.215, 2.218, 2.244, 2.245, 2.248, 2.291, 2.293-2.296, 2.316, 2.329-2.331.

- Ensayos y estudio.

62, 65.

- Sus capellanías y prebendas.

78, 177-179, 228, 229, 298, 302-306, 308, 372, 373, 394, 398, 401, 413, 467, 485, 540-565, 575, 614, 615, 793, 2.267-2.279.

Su número.

503, 504, 1.771.

- Salidas fuera.

15, 55, 60, 61, 86, 133, 203, 209, 263-279, 288-293, 308, 417, 443, 462-464, 468, 513, 516, 685, 686, 706, 711, 746, 761, 768, 770, 772, 810, 811, 827, 865, 905, 1.012, 1.015, 1.019, 1.023, 1.043, 1.057, 1.060, 1.086-1.088, 1.147, 1.169, 1.195, 1.199, 1.201, 1.206, 1.229, 1.230, 1.235, 1.308, 1.342, 1.367, 1.403, 1.405, 1.446, 1.516-1.518, 1.523, 1.561, 1.566, 1.571, 1.578, 1.601, 1.623, 1.628-1.630, 1.653, 1.668, 1.771, 1.832, 1.833, 1.835, 1.882, 1.883, 1.929-1.934, 1.943, 1.944, 1.948, 1.955, 1.979, 2.076, 2.100, 2.109, 2.110, 2.118, 2.139, 2.140, 2.177.

- Asalariados, agregados, contratados y supernumerarios.

1.369, 1.739, 1.771, 1.781, 1.788, 1.872, 1.873, 1.876, 2.040, 2.244, 2.246, 2.248.

V. t. Cantores, capellanes, capilla de música, hermandad, instrumentistas, ministriles.

N

Nápoles (conservatorios).

1.979.

Naranjo, Manuel, cant.

1.826, 1.829, 1.935.

Narváez, Matías de, mús.

503.

Natera, Blas, cap.

1.332, 1.459, 1.477, 1.483, 1.507, 1.583, 1.615, 1.634, 1.636.

Natividad de la Virgen, festividad.

412, 423, 428, 435, 477, 806, 1.022,
1.041.

Nava, José de, cap.

1.313.

Navarrete, Antonio, cap. y cant.

V. Navarrete, Juan Antonio.

Navarrete, Diego, cant.

1.605.

Navarrete, José, cap. y cant.

1.030, 1.032.

Navarrete, Juan Antonio, cap. y cant.

1.026, 1.135, 1.340, 1.341, 1.346, 1.377,
1.378.

Navarro, Antonio, intro. cap.

1.023, 1.025, 1.028, 1.207.

Navarro, Francisco, inscru.

1.981, 1.982, 1.986, 2.003, 2.034, 2.043-
2.046, 2.052, 2.053, 2.250.

Navarro, Francisco, org.

1.084, 1.093, 1.096, 1.097, 1.099.

Navarro, Gabriel, sacristán.

419.

Navarro, José, acó.

1.600.

Navarro, Juan, cap. y cant.

352.

Navarro, Miguel, cap. y cant.

322, 324, 325, 362, 444-453, 486.

**Navarra Ladrón de Guevara, Antonio,
intro. cap.**

1.452, 1.456, 1.465, 1.471.

Navas, Antonio Genaro, cant.

2.077-2.079, 2.081, 2.086-2.089, 2.128,
2.132, 2.154, 2.191, 2.209, 2.215,
2.217, 2.345, 2.267.

Navas, Félix (de), cant.

2.003, 2.010, 2.108, 2.142, 2.144.

**Navas (Nava) y Quintellas, Félix (de), cant.
y intro. cap.**

1.408, 1.448, 1.562, 1.596, 1.646, 1.650,
1.651, 1.722, 1.742.

Navidad.

Maitines..., su celebración.

20, 28, 31-34, 152, 162-164, 192, 201,
205, 211, 216, 222, 245, 281, 295,
309, 316, 412, 500, 533, 613, 616,
654, 655, 790, 872, 873, 894, 897,
898, 901, 911, 1.062, 1.201, 1.333,
1.685, 1.781, 2.212.

- Chanzonetas.

V. Chanzonetas.

- Villancicos.

V. Villancicos.

Názar, Juan de, cant.

210.

Nicolás, Francisco, soch.

928, 941, 1.030, 1.034, 1.048, 1.049.

Nieto, Pedro, org.

235.

Niños de coro.

V. Seises.

Noevio, canonista.

955.

Novillo, Juan Antonio, soch.

1.748, 1.750.

Núñez, cap.

2.178.

Núñez, Francisco, cap. y cant.

1.172, 1.191-1.193, 1.202, 1.203, 1.229,
1.230, 1.325.

Núñez, Francisco Alejo, afin.

1.164, 1.236, 1.238, 1.258, 1.259.

Núñez, Juan, cap. y cant.

1.136, 1.138, 1.148.

Núñez, Juan, mús.

573.

Núñez, Pedro, cap.

309, 316, 327, 715, 1.289, 1.313, 1.341.

O

Obiols, Joaquín, instrum.

1.981, 1.983, 1.984, 2.003.

Oboe (instrumento e instrumentista).

1.029, 1.168, 1.199, 1.217, 1.218, 1.220,

1.221, 1.348, 1.561, 1.773.

Ochoa de Zárate, Juan, cap.

1.

Ocías, Ceferino, soch.

2.013.

Octava del Corpus.

V. Corpus Christi.

Oficio divino.

V. Culto divino.

Olivares, Jerónimo de, acól. y arp.

919, 1.100, 1.151, 1.263, 1.267, 1.291.

Olivera, Manuel de, instrum.

1.773.

Olmedo, José (de), cant.

1.631, 1.632, 1.656, 1.657.

Olmo, Antonio, cap.

6.

Oñate, org.

183.

Ópera para el Corpus.

1.159.

Organista.

- Recibimiento y despedida (edictos, oposiciones, exámenes...).

16, 20, 36, 37, 42, 46, 48, 51, 72, 82, 127, 137, 139, 140, 142, 153, 154, 166, 170, 172, 174, 176, 183, 184, 224, 226, 230-233, 235-237, 239, 345, 363, 364, 368, 372, 373, 376, 379-381, 383, 385, 392, 393, 595, 599, 600, 602-612, 624, 632, 633, 639, 641, 647-649, 651-653, 659, 695-704, 735, 736, 778-780, 782, 799, 801, 804, 807, 809, 817, 818, 821, 822, 824, 1.068-1.070, 1.073, 1.078,

1.085, 1.089-1.099, 1.113, 1.115, 1.128-1.130, 1.228, 1.231, 1.242, 1.253-1.255, 1.257, 1.582, 1.584-1.589, 1.644-1.647, 1.678, 1.711, 1.801, 1.803, 1.806, 2.280, 2.286, 2.313, 2.314.

- Condiciones, cualidades, actividades y obligaciones.

48, 93, 236, 345, 364, 373, 376, 381, 413, 415, 416, 418, 423, 470, 471, 588, 624, 627, 635, 649, 659, 703, 706, 780, 804, 810-812, 822, 848, 851, 1.068-1.070, 1.093, 1.130, 1.231, 1.251, 1.253, 1.308, 1.449, 1.506, 1.615, 1.619, 1.622, 1.642, 1.689, 1.690, 1.740, 1.752, 1.754, 1.779, 1.780, 1.800, 1.801, 1.805, 1.806, 1.810, 1.923, 1.926, 1.990, 2.005, 2.152, 2.153, 2.182, 2.184, 2.214, 2.280, 2.313, 2.314.

- Salario, ayudas de costa y otras cuestiones económicas.

59, 72, 127, 161, 224, 345, 370, 606, 611, 649, 698, 699, 701, 706, 780, 782, 799, 804, 809-811, 822, 1.068-1.070, 1.083, 1.085, 1.093, 1.094, 1.248, 1.251, 1.308, 1.581, 1.642, 1.740, 1.754, 1.779, 1.780, 1.806, 1.923, 2.152, 2.153, 2.313, 2.330.

- Su prebenda.

16, 72, 80, 82, 83, 137, 139, 140, 154, 166, 170, 174, 175, 177, 178, 184, 186, 188, 193, 226, 230, 233, 235-237, 239, 302-306, 345, 368, 372, 379-381, 383-386, 392, 393, 397, 413, 540-565, 575, 576, 579, 580, 587, 588, 595, 599-612, 631, 634, 696, 780, 1.085, 1.095, 1.098, 1.806.

- Ayudante (interino, sustituto, segundo organista).

123, 127, 224, 345, 370, 382, 594, 647, 658, 736, 799, 812, 821, 1.068-1.070, 1.078, 1.128, 1.248, 1.301, 1.690, 1.790, 1.791, 1.793, 1.805, 2.213, 2.214, 2.280, 2.286, 2.287, 2.324.

- Su salario y ayudas de costa.
224, 382, 594, 658, 736, 799, 1 068-
1.070, 1.082, 1.084, 1.099, 1.793,
2.214, 2.280, 2.287, 2.289.

V. t. Afinador, capellanes, músicos.

Órgano.

378, 650, 1.218, 1.220, 1.221, 1.236,
1.525, 1.595.

- Construcción, afinaciones y arreglos.

121, 196, 199, 234, 238, 650, 802, 806,
845, 1.061, 1.170, 1.175, 1.198,
1.236-1.238, 1.258, 1.259, 1.262,
1.263, 1.295, 1.327, 1.347, 1.449,
1.585, 1.619, 1.622, 2.182, 2.286,
2.301-2.313, 2.315, 2.316.

V. t. Afinador.

- Cantar al -.

322, 1.035.

- Canto de -.

V. Canto de órgano.

- Registros.

1.236-1.238, 1.259, 1.267.

- Versos al -.

910.

V. t. Entonador, realejo.

Oribuela (cat. y ciudad).

237, 341, 702.

Orosco, Andrés, cant.

V. Orozco, Andrés.

Orozco, Andrés, cant.

1.936, 1.937, 1.939-1.941, 1.979, 2.074,
2.101, 2.102, 2.105, 2.191, 2.209,
2.215, 2.217.

Ortiz, Juan, cant.

323.

Osa (villa).

1.614.

Osete, Manuel de, mro. cap.

1.530-1.532, 1.536, 1.542.

Osorio, cant.

796.

Osorio, cap.

1.078.

Osuna (coleg. y ciudad).

1.632, 1.656, 1.695, 1.713, 2.013, 2.014,
2.016.

Otamendi, Andrés de, secretario del Real Patronato.

1.589.

P

Pacheco, Pedro, cap.

47, 56, 146.

Padillo, cap.

771.

Páez, Luis, org.

140, 143, 154, 176.

Palacio(s), Diego, cap.

619, 692.

Palancar, Antonio, m. c.

2.222, 2.223.

Palencia (cat. y ciudad).

135, 154.

Palero, Francisco, org. y cap.

10, 15.

Papelera (papeles) de música.

V. Archivo de música.

Pardo, Félix (Feliz), cap.

1.313.

Paredes, Juan, m. c.

978.

Paredes, Manuel Ángel, mis.

1.390.

Pareja, Antonio (de), cant.

797, 798, 803.

Pascua de Espíritu Santo.

V. Pentecostés.

Pascua de Navidad.

V. Navidad.

Pascua de Resurrección.

V. Resurrección.

Pasiones de Semana Santa.

V. Semana Santa.

Pastrana, José, ent.

2.324.

Pastrana, José, min.

2.247.

Pastrana, Pedro Luis de, cap. y org.

373, 376, 380, 381, 383-385, 392, 393,
397, 413, 415, 416, 418, 421, 423,
425, 428-430, 432, 434, 435, 440,
441, 447-449, 470, 472, 491, 523,
525, 527-530, 544, 555, 557-560,
562, 566, 576, 579-583, 585, 587,
592, 595, 600, 602, 605, 613, 614,
616, 618, 623, 626, 640, 649, 650,
666-668.

Pátitur.

1.001, 1.015, 1.020.

Pavón, Salvador, organero.

1.622.

Paz, Antonio de, mtró. cap.

250, 253.

Paz, Francisco, mtró. cap.

140.

Paz, Jerónimo de, cap.

1, 4, 6.

Pedrajas, María, viuda.

1.976.

Pentecostés.

202.

Peña, Gabriel de la, min.

1.250, 1.256, 1.350.

Peña, Luis de la, soch.

1.808, 1.814, 1.908, 1.911, 1.999, 2.023.

Peralta, Diego de, org.

127.

Perraza, Jerónimo de, org.

154.

Peregrina, Francisco, acól.

1.028.

Pérez, Francisco, cant.

334.

Pérez, José, min.

1.224.

V. t. Pérez Albadalcjo, José, y Pérez Gil,
José.

Pérez, Juan, más.

1.883.

Pérez, Manuel.

253.

Pérez, Miguel, cant.

1.697.

Pérez, Miguel, cap.

77, 115.

Pérez, Pedro, cap. y cant.

167, 169, 178, 179, 191, 193, 197, 205,
229, 234, 238, 243, 251, 280, 328,
395.

Pérez, Pedro, soch.

14, 95.

Pérez, Simón, org.

161.

Pérez, Simón, arp., org. y mtró. cap.

578, 594, 602, 608, 612, 639, 672.

V. t. Pérez (de) Moradilla, Simón.

Pérez, Vicente, cap. y cant.

518, 534, 535.

Pérez, Vicente, min.

257.

Pérez Albedalejo, José, min.

1.150.

V. t. Pérez, José, y Pérez Gil, José.

Pérez Bravo, Juan, cap.

309.

Pérez de Cuecos, Juan, cant.

793, 795.

- Pérez de Moradilla (Moratilla), Gregorio**, cap. y intro. cap.
401-410, 413, 415-417, 420, 425, 428-430, 432, 434, 435, 440, 441, 445, 454, 460, 465, 470, 475, 480, 482, 483, 491, 512, 527, 537, 538, 544, 555, 557-559, 564, 565, 567, 568, 575, 576, 580, 581, 583-585, 587-590, 593, 595, 598, 599, 601, 613, 644-646, 670.
- Pérez (de) Moradilla, Simón**, org.
696, 700, 704.
V. t. Pérez, Simón.
- Pérez de Soria, Esteban**.
300.
- Pérez Gil, José**, mín.
1.149, 1.150.
V. t. Pérez, José; y Pérez Albedalejo, José.
- Pérez Gil, Pedro**, mín.
1.205.
- Perles, Diego de**, cap.
545.
- Pico, José**, mús.
891.
- Piedra, cap**.
1.483.
- Pimienta, Miguel**, m. c.
1.101, 1.112, 1.114, 1.302.
- Pineda, cap**.
1.954, 1.958, 2.007.
V. t. Gutiérrez de Pineda.
- Pinto, José (del)**, cant.
119, 140.
- Pizarro, cap. y mús**.
4.
- Plata, cap**.
1.128.
- Plata, mús**.
1.019.
- Plaza, Juan**, mín.
1.225.
- Parcel, cap**.
1.902, 1.972, 1.973.
- Porcel, Salvador**, cant.
1.074, 1.133.
- Porcuna (población)**.
801.
- Porrás (Porras), Alonso de**, cap. y cant.
328, 362.
- Porrás, Bartolomé de**, cap.
857.
- Portero, Gregorio**, intro. cap.
1.181, 1.244, 1.246, 1.248, 1.452, 1.534.
- Povedano, José**, salm.
2.284, 2.291.
- Pozo, Diego del**, mín.
711.
- Prebendas de música**.
V. Capellanes y capellanías de música.
- Presel, Juan**, cant.
100.
- Pretel y Macías, Fernando**, soch.
842, 903.
- Priego (población)**.
322, 2.292.
- Prieto, Nicolás**, librero.
973.
- Prima (hora canónica)**.
1.000.
- Proaño, Andrés de**, mín.
129.
- Puche, Bartolomé**, ent.
1.266.
- Puerto de Santa María (ciudad)**.
772.
- Puerto Rico (cat.)**.
2.325.

Pulido, Juan, cant.

1.735.

Purificación de la Virgen (festividad).

1.446.

Q

Quero, Agustín (de), m. c., acól. e instrum.

1.293, 1.366, 1.367, 1.403-1.405, 1.495,
1.496, 1.498, 1.500, 1.501, 1.523,
1.564, 1.565, 1.567, 1.568, 1.570,
1.573, 1.574, 1.662, 1.709, 1.758,
1.837, 1.976, 1.977, 1.982.

Quero, Antonio de, cant.

339.

Quesada, min.

257.

Quesada, Fernando, cap.

1.313, 1.341.

Quesada, Gaspar de, cant.

617.

Quesada, Juan de, organero.

2.301, 2.305, 2.315.

Quesada, Miguel de, soch.

975.

Quiñez, Pascual, oidor de la Real Chancillería

2.008.

Quiutana, José de, cant.

1.558, 1.559, 1.577.

Quintanilla, Miguel, cap.

V. González de Quintanilla, Miguel.

Quintanilla, Tomás, cant.

1.901.

V. t. Rodríguez Quintanilla, Tomás.

Quiñones, Diego (de), min.

1.167, 1.209, 1.210.

Quiñones, José de, cap. y soch.

763.

Quirós, m. c.

2.215.

R

Ramírez, Francisco, cant.

849.

Ramírez de Arellano, Alonso, mro. cap.

1.529, 1.530, 1.532, 1.533, 1.536.

Ramos, Domingo de.

301-303.

Ramos, Francisco, cant., salm. y soch.

2.054, 2.111, 2.113-2.115, 2.145-2.148,
2.150, 2.170, 2.171, 2.207, 2.208,
2.232, 2.237, 2.240, 2.265-2.267,
2.282-2.284.

Ramos, José, salm.

2.020.

Ramos, Juan, mús.

2.229.

Realejo (órgano).

378, 421, 1.061, 1.170, 1.321, 1.450,
1.595.

Rebollo, cap.

1.140.

Rehollo, Antonio, m. c.

1.970.

Redondo, Esteban, org.

1.647, 1.678, 1.690, 1.711, 1.740, 1.749,
1.752, 1.754, 1.779, 1.780, 1.790,
1.791, 1.800, 1.801, 1.987.

Reig, Antonio, soch.

1.808.

Reocello, Juan, mús.

503.

Responsos.

891, 892, 999, 1.590.

V. t. Difuntos, entierros, funerales.

Resurrección (festividad).

1.770.

Rey, José (de, del), soch.

1.617, 1.692, 1.748, 1.750.

V. t. Sánchez Rey, José.

- Reyes, Agustín de los**, cant.
374, 377.
- Reyes, Antonio de**, m. c.
2.255, 2.256.
- Reyes, festividad**.
V. Epifanía.
- Reyes, Gaspar de los**, cant.
182.
- Reyes Católicos, misal de los**.
V. Misal de los Reyes Católicos.
- Riba, Diego de la**, instrum.
V. Riva, Diego de la.
- Rico, Juan**, voc. y org.
779.
- Rico, Vicente**, cap.
2.289.
- Ríos, José de los**, cant.
1.605.
- Ríos, Manuel de los**, cant.
307.
- Ríos, Pedro de los**, cant.
334.
- Riscos, Juan de**, mtro. cap.
44, 47, 57, 58, 62, 71, 105.
- Riva, Diego de la**, instrum.
1.627, 1.713, 1.717, 1.731, 1.980, 1.983.
- Rivas, Alonso de**, cap.
391, 426, 455, 519, 520, 555.
- Rivera, Antonio**, cap. y cant.
1.382.
- Rivera, Luis de**, cant. y mtro. cap.
V. Rivera, Pedro (de).
- Rivera, Pedro (de)**, cant. y mtro. cap.
1.384, 1.440, 1.441, 1.448, 1.489, 1.502,
1.509, 1.511, 1.515, 1.520, 1.646.
V. t. Fernández Rivera, Pedro.
- Roa, Diego de**, cap. y cant.
1.124, 1.126, 1.127, 1.156, 1.202.
- Robustillo, Gerardo**, cant.
1.383.
- Rocha**, cap.
1.236-1.238, 1.240.
- Rodríguez, Antonio**, mús.
504.
- Rodríguez, Cristóbal**, cant.
210, 218, 220, 221.
- Rodríguez, José Vicente**, cant.
1.341.
- Rodríguez, Juan**, mús.
503.
- Rodríguez, Juan**, n. c. e instrum.
1.784, 1.786.
- Rodríguez, Juan Valentín**, min.
V. Valentín Rodríguez, Juan.
- Rodríguez, Manuel**, m. c.
881, 887, 889, 890, 900.
- Rodríguez de Ardila, Pedro**, ¿poeta?
34.
- Rodríguez de Sosa, Antonio**, cant.
328, 334, 376.
- Rodríguez Quintanilla, Tomás**, cant.
1.695, 1.696, 1.704, 1.706.
V. t. Quintanilla, Tomás.
- Rojas**, cap.
1.087.
- Rojas, Francisco de**, m. c.
888-890.
- Rojas, Juan de**, mús.
573.
- Roldán, Juan**, cap.
518.
- Román, Felipe**, m. c.
1.947.
- Romay, Pablo**, cap.
1.297, 1.302, 1.306, 1.307, 1.309, 1.310.

Romay, Pedro Gaspar, cap. y soch.
1.297, 1.299, 1.300, 1.306, 1.310, 1.336,
1.356.

Romeo, Juan, org.
799, 801, 804, 809-812.

Romero, Clemente, m. c.
839.

Romero, Francisco, cant. y soch.
1.812.

Romero, Jerónimo, cant.
296, 307.

Romero, Jerónimo, mós.
503.

Romero, Pablo, min.
1.123.

Romero Pedro, min.
203, 222, 257.

Ronda (coleg. y ciudad).
2.113.

Rosel, Juan, cant.
1.030, 1.036.

Rosillo, Juan, cant.
326.

Roure, José, org.
2.306-2.310.

Rubi, Pedro de, min.
711.

Ruiz, José, cant.
2.057, 2.059, 2.060, 2.063, 2.076, 2.079,
2.081.

Ruiz, José Guillermo, m. c.
1.995, 1.997.

Ruiz, Pedro, arp.
V. Ruiz de Sanmillán, Pedro.

Ruiz, Salvador, m. c.
2.181.

Ruiz de Sanmillán, Pedro, arp.
531, 532, 655-657, 706, 740.

Ruiz Fuente, Pedro, cap.
62, 77, 82, 87, 103, 119.

Ruiz y Velázquez, Cristóbal, min.
150, 151.

S

Sábados, funciones de los (misa y salve).
399, 468, 470, 471, 848, 1.790.

Sabater, cap.
1.087, 1.240, 1.263.

Sabater (Sabatell), Pedro, cap. y cant.
1.199, 1.229, 1.230, 1.309, 1.344, 1.345,
1.379.

Sacabuche (instrumento e instrumentista).
155, 257, 275, 474, 574.

Sacristán, Manuel, cant.
1.735, 1.738, 1.820.

Sáenz de Victoria, José Francisco, secretario
del Real Patronato.
915, 964, 1.038.

Salado, Juan, m. c.
2.019.

Salamanca (cat. y ciudad).
90, 110, 118, 119.

Salazar y Martos, Baltasar, cap.
2.296, 2.297, 2.306, 2.309.

Salcedo, cap. y cant.
215.

Saldaña, Cecilio, cap.
1.133, 1.346.

Salgado, Francisco, soch.
2.013.

Salmerón, Elías, m. c. e instrum.
1.429, 1.625, 1.628-1.630, 1.668, 1.763,
1.769.

Salmistas.
Recibimiento y nombramiento.
1.876, 1.878, 1.914, 1.915, 1.972, 2.016,

- 2.018, 2.020, 2.111-2.113, 2.115, 2.116, 2.122, 2.133, 2.282-2.284.
- Cualidades.
1.878, 1.992, 2.112, 2.282-2.284.
- Actividades y obligaciones.
1.878, 2.016, 2.020, 2.133, 2.265, 2.282-2.284.
- Salarios y ayudas de costa.
1.878, 2.016, 2.020, 2.112, 2.115, 2.116, 2.122-2.124, 2.188, 2.207, 2.208, 2.284.
- Salmos, composición.**
1.649, 2.166, 2.167.
V. t. Mirabilia (salmo), Vísperas.
- Salterios (libros litúrgicos).**
214.
- Salto, Manuel Mateo de(l), cap.**
566, 589, 614, 692.
- Salve (antífona mariana).**
1.335.
- de los sábados. V. Sábados, funciones de los.
- Otras salves.
1.446.
V. t. Completas, salve de las.
- San Andrés (festividad).**
1.184.
- San Cecilio (festividad).**
1.342, 1.446.
- San Ildefonso (festividad).**
1.342.
- San José (festividad).**
1.229, 1.230.
- San Juan Bautista, festividad.**
411-413, 415, 416, 428, 435, 756, 806, 1.591, 1.729, 1.730, 1.754, 1.776.
- San Juan de Dios, festividad.**
1.545.
- San Juan evangelista, festividad.**
412, 872, 873, 881, 1.190, 2.212, 2.216.
- San Pascual Bailón, festividad.**
792.
- San Pedro apóstol (festividad).**
1.321.
- San Pedro de Alcántara, festividad.**
578.
- San Román, Francisco de, cap.**
391.
- San Simón y San Judas, festividad.**
1.149.
- Sánchez, Alonso, cant.**
503, 1.049, 1.052, 1.074.
- Sánchez, José, m. c.**
2.180.
- Sánchez, Tomás, n. c.**
729, 730.
- Sánchez Cid, Rafael, cap.**
2.251, 2.252.
- Sánchez de Fonseca, Mateo, intro. cap.**
398, 401-409.
- Sánchez de Moya (Moja), José, soch.**
1.420, 1.422-1.425, 1.427, 1.431, 1.433, 1.437.
- Sánchez del Águila, Francisco, salm.**
2.282, 2.283.
- Sánchez Rey, José, soch.**
1.621, 1.899, 1.901, 1.912.
V. t. Rey, José.
- Sanmillán Pedro Luis de, arp.**
V. Ruiz de San Millán, Pedro.
- Santa Cruz, festividad.**
2.319.
- Santa Cruz, Luis de, cant.**
15, 55, 86, 130, 133, 156, 182.
- Santa Fe (población).**
86.
- Santaella (Santavella), José, soch.**
1.799, 1.812.

Santavella, José, *soch.*
V. Santaella.

Santiago, mtr. *cap.*
1.975.

Santiago, Miguel de, *cap.*
692.

Santiago apóstol, festividad.
412, 423, 428, 567, 1.035.

Santisteban, Miguel de, *cant.*
V. García Santisteban, Miguel de.

Santísimo Sacramento, festividad.
V. Corpus Christi.

Santos, Juan de los, *cant.*
465, 477, 478.

Sanz, Domingo (de), *org.*
376, 379-381.

Sanz de Moya, José, *soch.*
1.819, 1.912.
V. t. Moya, José de.

Sarria, Sancho de, *cap. y cant.*
102, 103, 127.

Sedeño, Antonio, *m. c.*
2.160.

Sedeño, Domingo, *cant.*
1.826, 1.907.

Sedeño, Domingo, *m. c. y org.*
1.794, 1.796.

Sedeño, Juan, *m. c. e instrum.*
1.709.

Sedeño, Juan, *soch.*
1.907.

Sedeño, Luis, *instrum.*
1.954, 1.965, 1.967, 2.003.

Sedeño, Simón, *m. c. e instrum.*
1.758, 1.831, 1.930, 2.003, 2.215.

Segundo, *triple.*
24, 25.

Segura, Leandro de, *cap. y cant.*
66, 67, 141, 195-197.

Seises (infantillos, mozas de coro, niños de coro).
417, 679, 1.386, 1.387.
- Recibimiento y despedida, exámenes...
195, 261, 707, 708, 729-731, 747, 754,
755, 787, 789, 827, 830, 833-835,
839, 841, 843, 885, 888-890, 895,
899, 978, 987, 988, 1.064, 1.101,
1.112, 1.114, 1.293, 1.316, 1.339,
1.366, 1.385-1.387, 1.395, 1.429,
1.549, 1.550, 1.594, 1.663, 1.681,
1.682, 1.687-1.689, 1.921, 1.922,
1.941, 1.947, 1.970, 1.993-1.997,
2.019, 2.064, 2.095, 2.126, 2.179-
2.181, 2.217, 2.255.
- Cualidades, actividades y obligaciones.
729, 747, 752, 754, 787, 827, 830, 833,
835, 861, 885, 889, 895, 898, 899,
997, 1.008, 1.025, 1.057, 1.064,
1.316, 1.339, 1.366, 1.386, 1.387,
1.429, 1.549, 1.550, 1.594, 1.648,
1.679, 1.681, 1.687-1.689, 1.995,
2.019, 2.064, 2.126, 2.152, 2.179-
2.181, 2.217, 2.255, 2.256.
- Casa ("seminario, colegio...") en que
vivían.
1.033, 1.212, 1.240, 1.241, 1.664, 1.669,
1.670, 1.672, 2.091, 2.092, 2.095,
2.152, 2.153, 2.220, 2.326.
- Cuidado de ellos, su educación y ense-
ñanza.
2, 246, 248, 250, 253, 259, 870, 882, 984,
986, 990, 991, 1.023, 1.025-1.028,
1.155, 1.207, 1.208, 1.212, 1.322,
1.642, 1.654, 1.662, 1.670, 1.671,
1.674, 1.688, 1.690, 1.701, 1.709,
1.720, 1.723, 1.724, 1.726-1.728,
1.752, 1.758, 1.784, 1.786, 1.794,
1.795, 1.805, 1.828, 1.898, 1.902,
1.922, 1.979, 1.994, 2.004, 2.051,
2.066, 2.091, 2.092, 2.095, 2.127,
2.152, 2.217, 2.219, 2.220, 2.224,
2.225, 2.290.

- Salario y cuestiones económicas.

729-731, 751, 755, 787, 789, 790, 827, 830, 843, 870, 882, 886, 896, 898-900, 978, 1.025, 1.028, 1.042, 1.043, 1.101, 1.112, 1.114, 1.241, 1.387, 1.922, 1.993, 1.994, 2.091, 2.126, 2.127, 2.222, 2.223, 2.255, 2.256.

- Su número.

1.648, 1.681, 1.687-1.689, 1.941, 2.095, 2.126.

Selma, Francisco, cant.

1.303, 1.305.

Semana Santa.

130, 158, 247, 854, 1.030, 1.031, 1.047, 1.320, 1.353, 1.447, 1.450, 1.451, 1.510, 1.555, 1.608, 1.640, 1.659, 1.769, 2.208, 2.282, 2.283.

- Jueves y Viernes Santos. Vela al Santísimo.

2.187.

- Lamentaciones.

322, 759, 1.031, 1.194, 1.769, 1.785, 1.789.

- Miserere.

1.031, 1.194, 1.640, 1.691, 1.769, 1.770, 2.221.

- Pasiones.

158, 759, 2.184.

Ramos, domingo de. V. Ramos, domingo de.

Serrano, José, m. c.

1.995, 1.996.

Serrano, Mateo, seise.

1195.

Sevilla (cat. y ciudad).

68, 109, 111, 119, 156, 330, 390, 474, 475, 641, 645, 670, 1.168, 1.194, 1.268, 1.296, 1.299, 1.336, 1.438, 1.645, 1.647, 1.659, 1.712, 2.114.

- Colegiata del Salvador.

1.340, 1.537.

- Parroquia de Santa Ana.

1.180.

Sierra, José de, cap.

1.133.

Sigüenza (cat. y ciudad).

21, 48, 51, 110, 174, 176, 184, 1.632.

Simón, Antonio, cant.

1.936.

Siscar, Juan de, mro. cap.

118, 124.

Sochantre.

- Nombramiento y despedida (edictos, oposiciones, exámenes...).

49, 95, 96, 125, 350, 512, 661, 714, 727, 763, 767, 1.131, 1.135, 1.171, 1.371, 1.396, 1.406, 1.428, 1.512, 1.513, 1.519, 1.522, 1.557, 1.577, 1.613, 1.617, 1.680, 1.741, 1.744, 1.745, 1.747-1.750, 1.753, 1.765, 1.766, 1.807, 1.808, 1.812, 1.813, 1.899, 1.901, 1.908, 1.911-1.915, 1.917, 1.919, 1.942, 1.953, 1.999, 2.005, 2.011, 2.013, 2.014, 2.016, 2.021-2.023, 2.028, 2.056, 2.058, 2.061, 2.071, 2.111, 2.134, 2.168, 2.169, 2.228-2.239, 2.300.

- Actividades y obligaciones.

14, 15, 63, 64, 75, 125, 126, 313, 314, 356, 359, 399, 454, 476, 486, 508, 534, 535, 621, 661, 677, 714, 728, 734, 749, 976, 979, 981, 993, 1.007, 1.017, 1.020, 1.048, 1.065, 1.103, 1.132, 1.133, 1.135, 1.311, 1.313, 1.315, 1.322, 1.329, 1.330, 1.338-1.345, 1.351, 1.370-1.372, 1.380, 1.381, 1.390, 1.514, 1.557, 1.558, 1.580, 1.680, 1.692, 1.912, 1.919, 1.942, 1.953, 2.055, 2.185, 2.186, 2.208, 2.210, 2.234, 2.240, 2.241, 2.282-2.285.

- Cualidades y condiciones.

326, 512, 714, 727, 763, 767, 842, 1.396, 1.557, 1.578, 1.745, 1.748, 2.013, 2.058, 2.233, 2.234, 2.236.

- Salario, ayudas de costa y otras cuestiones económicas.

- 63, 96, 125, 314, 359, 399, 508, 509, 512, 714, 727, 734, 749, 842, 975, 976, 979, 981, 1.018, 1.131, 1.135, 1.322, 1.371, 1.765, 1.808, 2.111, 2.185, 2.186, 2.205, 2.206, 2.208, 2.330.
- Su jubilación.
1.368, 1.819.
 - Su ayudante y soch. interino ("segundo sochantre").
75, 661, 676, 677, 975, 1.134, 1.171, 1.222, 1.296, 1.368, 1.387, 1.396, 1.406-1.428, 1.577, 1.598, 1.613, 1.617, 1.620, 1.621, 1.799, 1.812, 1.814, 1.899, 1.901, 1.908, 1.911-1.913, 1.919, 1.942, 1.953, 1.999, 2.000, 2.005, 2.011, 2.016, 2.021-2.023, 2.028, 2.071, 2.133, 2.168, 2.169, 2.228, 2.229.
 - Actividades y obligaciones.
677, 1.134, 1.222, 1.396, 1.433, 1.437, 1.912, 1.953, 2.016.
 - Cualidades y condiciones.
1.134, 1.396, 1.406-1.428, 1.617, 1.618, 2.169.
 - Salario, ayudas de costa y otras cuestiones económicas.
661, 662, 1.134, 1.431, 1.814, 1.912, 1.913, 1.917, 1.919, 1.942, 1.953, 2.016, 2.023, 2.054, 2.061, 2.111, 2.113-2.115, 2.208, 2.210, 2.330.
- Sola**, m. c.
2.215.
- Solís, Tomás de**, cap.
454.
- Solís Coronado, Juan Cristóbal de**, cap.
380, 405, 406.
V. t. Solís y Obando, Juan Cristóbal de.
- Solís y Obando, Juan de**, cap.
391, 417, 418, 422, 425, 426, 432, 455.
V. t. Solís Coronado, Juan Cristóbal de.
- Somantes, Manuel de**, arp.
1.154.
- Soria, Juan Julián de**, m. c.
686.
- Soria, Pedro de**, cap. y cant.
300, 321, 329, 414, 415, 473, 489, 490.
- Soriano, Antonio**, min.
1.561, 1.563.
- Soriano de Vargas, Juan**, soch.
75, 96, 125, 167.
- Sosa, Juan de**, cap.
229, 244.
- Soto, Alonso de**, cant.
451, 452.
- Soto, Juan de**, org.
345, 363, 364, 368, 370.
- Soto, Pedro de**, cap. y org.
18, 20, 25, 28, 31, 49, 73, 77, 134, 188.
- Soto y Jorquera, Pedro de**, intro. cap.
602, 606, 610-612.
- Suárez, Juan**, intro. cap.
250, 256.
- Suárez, Mariano José**, m. c.
2.019.
- T**
- Tabaco**.
1.003.
- Tacón, Lorenzo**, soch.
1.617.
- Talavera, Francisco de**, cap.
660, 667, 673, 688, 697, 698, 700.
- Tamayo, Juan**, cap. y cant.
1.278, 1.283, 1.285, 1.288-1.290, 1.354, 1.388, 1.390.
- Tarazona (cat. y ciudad)**.
110.
- Tarija, Pedro**, instrum.
1.713.

- Te Deum.**
1.335.
- Teatro.**
2.139, 2.140, 2.143.
- Tejar, Manuel de, cap.**
697, 700.
- Tejeda, Alonso de, mro. cap.**
118.
- Tello, José, acól.**
1.155.
- Tello, José, cap. y cant.**
1.492.
- Tercero, Mateo, cap. y cant.**
20, 67, 68, 156.
- Terriéns, (Terrienx) Ventura, mín.**
V. Torrén.
- Teruel (cat. y ciudad).**
118.
- Tiples.**
V. Seises.
- Tejar, José, escritor de libros de música.**
1.591.
- Toledo (cat. y ciudad).**
49, 73, 90, 101, 102, 489, 490, 665, 675,
695, 1.029, 1.438.
- Toledo, Francisco de, mús.**
881, 882.
- Toledo, Juan de, cap.**
941-943, 949, 951.
- Toledo, Tomás de, m. c.**
755.
- Toledo y Muñoz, José, funcionario.**
2.297.
- Toma de Granada (fiesta y celebración).**
412, 1.337.
- Tomás, Juan, acól.**
454.
- Tordera, Francisco, cap. y cant.**
362.
- Tordera, Luís, m. c.**
834, 844, 877.
- Tordera, Luis de, cant.**
793, 795, 856.
- Tornero, Francisco, org.**
48, 58.
- Torralba, Francisco de, cant.**
503.
- Torre, José de la, mín.**
1.157-1.159, 1.160, 1.169, 1.174, 1.180,
1.195, 1.491, 1.497.
- Torre, José Antonio, mín.**
1.080.
- Torre, Nicolás de la, cap. y cant.**
367.
- Torrecillas, "maestro".**
454.
- Torrecillas, Juan de, cant.**
499.
- Torrén (Terriéns, Terrienx), Ventura,
mín.**
1.168, 1.214, 1.218-1.221, 1.226, 1.231,
1.249, 1.263, 1.267, 1.304, 1.305,
1.319, 1.354.
- Torres, cap.**
1.532.
- Torres, Andrés de, cap. y mro. cap.**
654, 678, 706, 716, 721, 732, 743, 746,
748, 757, 762.
- Torres, Félix de, cant.**
1.371, 1.372.
- Torres, Francisco de, mús.**
1.656, 1.657.
- Torres, Gonzalo de, org.**
1.113.
- Torres, José de, mín.**
1.495-1.498, 1.501.
- Torres, Miguel de, cap.**
1.

Torres, Pedro de, soch.
1.557.

Torres Oliverio, Ílugo de, secretario del real Patronato.
1.299, 1.368, 1.388, 1.540-1.543.

Treviño, Sebastián, salm.
V. Triviño, Sebastián.

Treviño, Venancio, m. c.
1.429.

Trigoso, cap.
51, 62, 65, 77, 78, 80, 110, 115, 127.

Trillo, Francisco, cap. y cant.
840, 1.019, 1.057, 1.179, 1.132, 1.214,
1.216, 1.260, 1.352, 1.357, 1.363,
1.365, 1.369.

Triunfo de la Santa Cruz, festividad.
V. Santa Cruz, festividad.

Triviño, Bernardo José, m. c.
1.395.

Triviño, Francisco, m. c. y cant.
881.

Triviño, Martín, min.
741, 775, 1.081.

Triviño, Martín Antonio, m. c. y cant.
882, 889, 890, 895, 899.

Triviño (Treviño), Sebastián, salm.
2.111, 2.112, 2.116, 2.123, 2.124.

Trompa.
1.561, 1.563.

Troya, Clemente de, cap. y cant.
856, 1.019, 1.223.

Trujillo, Antonio, soch.
2.021-2.023, 2.028, 2.134, 2.228.

Tudela, Luis, cant.
2.057, 2.059, 2.060, 2.063, 2.076-2.081.

U

Úbeda (coleg. y ciudad).
148, 222, 350, 1.608, 1.614.

- El Salvador (Capilla de los Cobos).
118, 143.

Úbeda, Antonio de, min.
1.496, 1.497, 1.499-1.501.

Úbeda, Juan de, min.
1.118, 1.123, 1.150, 1.168, 1.230, 1.404,
1.516-1.518, 1.673, 1.675, 1.762.

Úbeda, Vicente (de), min.
1.214, 1.216-1.219, 1.229, 1.230.

Ugena, Braulio, instrum.
1.895, 1.896, 1.930.

Ureña, Juan de, cap.
122.

Utrera (ciudad).
1.336.

V

Valdeasera y Medina, Juan de, escribano.
1.421, 1.422.

Valdés Pedro, cap.
1.087, 1.147, 1.152, 1.208, 1.212.

Valdivieso, contador.
56.

Valencia (cat., ciudad y reino).
1.444.
- Colegio del Corpus Christi.
2.071.

Valencia, Vicente de, mtro. cap.
1.951.

Valentín Rodríguez, Juan, min.
1.501.

Valenzuela, Juan José, salm. y soch.
2.168, 2.169, 2.188, 2.228, 2.229, 2.233,
2.238, 2.240-2.243, 2.263, 2.282,
2.285, 2.300.

Valera, Francisco, acól.
459.

Valera, Juan, cap.
907, 910, 967.

- Valera, Juan**, min.
298, 311, 458-461, 495, 504, 511, 539,
690, 692.
- Valero, Jerónimo**, m. c. e instrum.
1.662, 1.773, 1.775, 1.930, 2.003, 2.010,
2.043, 2.209, 2.215, 2.250.
- Valero, José**, m. c.
2.064.
- Valero, Miguel**, instrum.
1.928, 1.948, 2.037, 2.038, 2.041, 2.052,
2.053, 2.281, 2.324.
- Valero, Vicente**, n. c. e instrum.
2.004.
- Valladolid (cat. y ciudad)**.
124, 131, 253.
- Valladolid, Esteban de**, cap.
285.
- Vallecillo, Juan de**, perúguero.
71.
- Vallejo**, cap.
1.890.
- Vallejo, José**, cap. y cant.
1.074, 1.275, 1.276, 1.285, 1.289.
- Valverde, Francisco**, m. c.
2.291.
- Valverde, Francisco**, min.
694, 706, 725, 766.
- Valverde, Nicolás**, "maestro mayor".
1.063.
- Varas, Antonio**, cant.
1.704.
- Vardera**, cap.
1.891.
- Varga de Machuca, Fernando de**, soch.
1.765.
- Vargas, Andrés de**, macero,
1.026.
- Vargas, Bernardo de**, min.
867, 868.
- Vargas Miguel de**, cap.
1.253, 1.258, 1.259, 1.262, 1.263, 1.328,
1.333, 1.339, 1.347, 1.394.
- Vargas Machuca, Antonio de**, nitro. cap.
602, 607, 610-612, 629, 660, 681.
- Vayo**, cap.
2.172, 2.179.
- Vázquez, Francisco**, min.
13, 81.
- Vázquez, Pedro**, cap.
1.313, 1.318.
- Vecchio (Vecchio), Antonio**, cap. y cant.
20, 28, 31, 33, 78, 90, 99, 134, 146, 177,
178.
- Velasco, Félix (de)**, m. c.
731, 751, 752.
- Velasco, José de**, soch.
1.557, 1.559, 1.577, 1.578, 1.587.
- Velasco, Tomás de**, cant.
829.
- Vélez, Juan**, min.
503.
- Vélez Málaga (población)**.
793.
- Vergara, Francisco de**, cant.
1.409, 1.414, 1.422, 1.426.
- Versiculario**.
2.124.
V. t. Acólitos, seises.
- Versos al órgano**.
V. Órgano. Versos al-
- Victoria**, cap.
1.882, 1.884, 2.006, 2.114.
- Victoria, Tomás Luis de**, compositor.
173.
- Vidal, Antonio**, contr.
22, 23, 27, 30, 50, 96.
- Vidal, José**, mús.
1.373.

Vidal, Juan, min.

1.361.

Vidal, Roque, soch.

1.131.

Vidaña (Vidania), Pedro de, cap.

56, 78, 98, 115, 116, 124, 143, 146, 179, 192.

Viedma, cap.

2.009, 2.033, 2.049, 2.109, 2.144, 2.145.

Vihuela (vigüela).

162, 910.

Villaescusa, cap.

426.

Villahermosa (población).

452.

Villalobos, Juan de, intro. cap.

253- 255.

Villalta, Juan Mauricio de.

V. Mauricio de Villalta, Juan.

Villancicos.

- Composición, impresión e interpretación.

254, 406, 428, 435, 436, 567, 613, 616, 654, 705, 756, 776, 791, 792, 800, 805, 813, 826, 848, 876, 897, 898, 901, 902, 905, 910, 911, 913, 914, 917, 976, 982, 1.013, 1.014, 1.017, 1.023, 1.062, 1.063, 1.143, 1.144, 1.157-1.160, 1.166, 1.189, 1.190, 1.194, 1.251, 1.287, 1.317, 1.322, 1.376, 1.389, 1.430, 1.431, 1.443, 1.504-1.506, 1.524, 1.526, 1.527, 1.545, 1.552, 1.560, 1.576, 1.585, 1.599, 1.637, 1.639, 1.640, 1.643, 1.655, 1.658, 1.679, 1.686, 1.700, 1.736, 1.751, 1.755, 1.760, 1.761, 1.768, 1.774, 1.777, 1.782, 1.787, 1.792, 1.797, 1.802, 2.135, 2.141, 2.160, 2.172, 2.173, 2.175, 2.178, 2.212, 2.216, 2.259-2.263.

- De Concepción.

1.158, 1.160, 1.166, 1.322, 1.640.

- De Corpus.

805, 1.158, 1.159, 1.322, 1.599, 1.640.

- De Navidad.

316, 331, 500, 533, 800, 808, 813, 880, 881, 894, 913, 1.013, 1.157, 1.158, 1.166, 1.251, 1.287, 1.317, 1.322, 1.376, 1.389, 1.430, 1.432, 1.443, 1.506, 1.524, 1.552, 1.560, 1.576, 1.585, 1.686, 1.700, 1.736, 1.751, 1.755, 1.760, 1.761, 1.768, 1.774, 1.777, 1.782, 1.787, 1.792, 1.797, 1.802, 2.135, 2.141, 2.149, 2.160, 2.172, 2.175, 2.178, 2.194, 2.212, 2.225, 2.259-2.263.

- En la misa. V. Misa mayor.

V. t. Chanzonetas.

Villar, Miguel del, cant.

107.

Villarreal, Vicente de, cant.

124.

Villarrubia, Alonso de, tiple.

15, 17, 52.

Villegas, Lorenzo de, cap.

619, 649.

Viola.

911.

Violín (instrumento e instrumentista).

910, 911, 1.016, 1.029, 1.068, 1.070, 1.117, 1.118, 1.123, 1.146, 1.149, 1.150, 1.190, 1.199, 1.205, 1.217, 1.249, 1.250, 1.320, 1.348, 1.361, 1.367, 1.403-1.405, 1.525, 1.548, 1.549, 1.561, 1.625, 1.663, 1.709, 1.713, 1.731, 1.758, 1.771, 1.773, 1.786, 2.163, 2.175.

Violón (instrumento e instrumentista).

752, 910, 911, 1.118, 1.123, 1.150, 1.190, 1.217, 1.218, 1.250, 1.308, 1.523, 1.525, 1.548, 1.561, 1.666-1.668, 2.143, 2.163, 2.177.

V. : bajo (instrumento) y contrabajo (instrumento).

Virgen María.

917.

V. r. Asunción, Concepción y Natividad de la Virgen; sábados, función de los.

Viruega, Juan Ramón, instrum.

1.981, 1.983, 1.986.

Viruega, Pedro, instrum.

1.895.

Viruega, Ramón, instrum.

1.892, 1.895.

Viso, Carlos, cap. y soch.

1.133, 1.134.

Vísperas (hora canónica).202, 206, 848, 851, 993, 995, 1.062,
1.596, 1.597, 1.729, 1.730, 1.754,
1.779, 1.780, 2.159, 2.391, 2.226,
2,245.**Y****Yepes, Andrés (de),** instrum.

1.725, 1.763.

Z**Zafra, Fernando de,** cap. y org.

123, 127, 183.

Zameza, mro. cap.

1.920.

Zamora (cat. y ciudad)

1.530-1.532, 1.536.

Zamora, Gregorio de, mro.

692, 693.

Zamorano, cant.

496.

Zaragoza (cat. y ciudad).

110, 490.

Zayas, Alonso de, cap.

78, 92, 103.

Zorrilla, Fernando, cap.

1.133.

Zuazo, cap.

1.359.

Zuazo, Blas de, mús.

503.

Zunzarren, Martín de, mús.

V. Zuzaren (Zunzarren), Martín de.

Zúñiga, Antonio de, escribano público.

1.336.

Zurita, Francisco, cant.

1.695.

Zuzarren (Zunzarren), Martín de, mús.

501, 502, 504, 505, 531, 706.

